I N D I C E
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal 2

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo que establece los lineamientos específicos sobre los requisitos de capacidad física y mental, así como de no consumo de drogas, enervantes o psicotrópicos, que deben cumplir los solicitantes para la portación de armas de fuego con licencia; y por el que se aprueban los formatos de certificados médicos para acreditar salud física, mental y no consumo de drogas 4

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reglas de carácter prudencial para las entidades de ahorro y crédito popular con activos inferiores a 2'750,000 UDIS 9

Reglas de carácter prudencial para las entidades de ahorro y crédito popular con activos entre 2'750,000 y 50'000,000 UDIS 18

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Respuestas y modificaciones a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-016-RECNAT-2001, Que regula sanitariamente la importación de madera aserrada nueva, publicado el 6 de febrero de 2002 31

Respuestas y modificaciones a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-024-RECNAT-2001, Especificaciones sanitarias del bambú, mimbre, bejuco, ratán, caña, junco y rafia, utilizados principalmente en la cestería y espartería, publicado el 6 de febrero de 2002 38

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de la Función Pública para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, enajene a título gratuito a favor del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, un inmueble con superficie de 3,840.98 metros cuadrados, identificado como Cine Reforma, ubicado en avenida Vicente Guerrero número 308, colonia Centro, Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, a efecto de que el Ayuntamiento de dicho Municipio establezca un mercado público 41

Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de la Función Pública para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, enajene a título oneroso y fuera de subasta pública a

favor del Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León, dos inmuebles con superficies de 1,763.32 y 1,796.44 metros cuadrados, a efecto de que el Ayuntamiento de dicho Municipio los utilice en el reordenamiento del comercio informal de la ciudad de Monterrey 42

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Reglas de Operación del Programa Nacional de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa, 2003 44

Reglas de Operación del Programa de Transformación de la Gestión Escolar en la Educación Básica, 2003 55

SECRETARIA DE SALUD

Decreto por el que se reforma el artículo 258 de la Ley General de Salud, en lo referente a la Farmacopea Nacional de los Estados Unidos Mexicanos 67

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Acuerdo número 10/2003, de dieciséis de junio de dos mil tres, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que regula la Red Jurídica del Poder Judicial de la Federación 68

Sentencia relativa a la Controversia Constitucional 14/2002, promovida por el Municipio de Magdalena de Kino, Estado de Sonora, en contra del Congreso y del Poder Ejecutivo del propio Estado 69

AVISOS

Judiciales y generales 91

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Modificación de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-FITOZOO-2002, Instalación y operación de los puntos de verificación e inspección interna en materia de sanidad agropecuaria 1

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, en la población de Mineral del Monte, Hgo., otorgado en favor de Noé Alarcón Jiménez 8

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, en la población de Colorines, Edo. de Méx., otorgado en favor de Noé
Alarcón Jiménez 9

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República 11

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 33/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que ordena recibir los informes anuales de actividades del Instituto de la Judicatura Federal y del Instituto Federal de Defensoría Pública en el salón de usos múltiples del edificio sede del Consejo de la Judicatura Federal y abroga los diversos acuerdos generales 66/2001 y 27/2003, del propio
Cuerpo Colegiado 54

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 419/97, relativo a la dotación de tierras del poblado Tembladeras de Vista Hermosa, Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Oax. 57

TERCERA SECCION

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la
República Mexicana 1

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional 1

Tasa de interés interbancaria de equilibrio 2

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado
al 20 de junio de 2003 2

Valor de la unidad de inversión 3

Indice nacional de precios al consumidor quincenal 3

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP) 4

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP) 4

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS) 4

Indice nacional de precios al consumidor 5

############################## ### ##############################

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director.*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5128-0000 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

Inserciones 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076

Suscripciones y *quejas:* 35181 y 35009

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx.* Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México–México

250603-15.00 Esta edición consta de tres secciones

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DXCVII No. 18 México, D. F., Miércoles 25 de junio de 2003

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBERNACION
SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
SECRETARIA DE SALUD
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
AVISOS
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO
BANCO DE MEXICO

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 3o., una fracción IV al artículo 5o., recorriéndose las demás por su orden donde la actual IV pasa a ser la fracción V; un párrafo segundo al artículo 6o., recorriéndose los párrafos segundo y tercero, para pasar a ser tercero y cuarto; una fracción VI,
al artículo 21; una fracción IV, al artículo 32; un párrafo segundo a la fracción IV del artículo 36; un inciso e) a la fracción III del artículo 60 y un último párrafo al artículo 61; y se reforman la fracción IV, del artículo 5o. que pasa a ser la fracción V; y la fracción V del artículo 21, de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, para quedar
como sigue:

Artículo 3o.- ...

Los menores indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Artículo 5o.- ...

I a **III.- ...**

IV.- Cuando los Menores sean indígenas, deberán tomarse en cuenta los usos y costumbres de los pueblos o comunidades a que pertenezcan al aplicarse las disposiciones contenidas en la presente Ley, y

V.- Las demás que determinen las leyes y reglamentos, especialmente lo dispuesto en la Ley para la Protección de los Niños y Niñas y Adolescentes.

Artículo 6o.- ...

Cuando el menor alegue tener la calidad de indígena, la misma se acreditará con su sola manifestación. Cuando exista duda de ella o fuere cuestionada, se solicitará a las autoridades comunitarias la expedición de la constancia que acredite la pertenencia del individuo a un determinado pueblo comunidad.

...

...

Artículo 21.- El Comité Técnico contará con el personal técnico y administrativo que requiera y se integrará con los siguientes miembros:

I a **III.- ...**

IV.- Un psicólogo;

V.- Un criminólogo, preferentemente licenciado en derecho, y

VI.- En los casos en que el menor sea indígena, un intérprete con conocimiento de su lengua y cultura.

Artículo 32.- ...

I.- ...

II.- La defensa procesal tiene por objeto la asistencia y defensa de los menores, en cada una de las etapas procesales;

III.- La defensa de los derechos de los menores en las fases de tratamiento y de seguimiento, tiene por objeto la asistencia y defensa jurídica de los menores durante las etapas de aplicación de las medidas de orientación, de protección, de tratamiento interno y externo, y en la fase de seguimiento, y

IV.- En los casos en que los menores tengan la calidad de indígenas, los mismos deberán ser asistidos por defensores que conozcan la lengua y cultura de aquéllos.

Artículo 36.- ...

...

...

...

IV.- ...

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la asignación de un defensor para los menores indígenas recaerá en personas que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

V a **X.- ...**

Artículo 60.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

a).- ...

b).- ...

c).- Los motivos que impulsaron su conducta y las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la realización de los hechos;

d).- Los vínculos de parentesco, de amistad o nacidos de otras relaciones sociales con las personas presuntamente ofendidas, así como las características personales de las mismas, y

e).- Si el menor fuere indígena, el dictamen deberá considerar también si influyeron en su conducta los usos y costumbres del pueblo o comunidad al que pertenezca.

IV y **V.- ...**

Artículo 61.- ...

...

En el caso de que los menores infractores sean integrantes de algún pueblo o comunidad indígenas, se deberá tomar en cuenta esta condición, así como su situación sociocultural y económica, tanto en la elaboración del dictamen técnico, como en la consideración final que hace el Consejero Unitario a que se refieren los párrafos anteriores.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 29 de abril de 2003.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Armando Salinas Torre**, Presidente.- Sen. **Lydia Madero García**, Secretario.- Dip. **Ma. de las Nieves García Fernández**, Secretario.- Rúbricas**"**.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO que establece los lineamientos específicos sobre los requisitos de capacidad física y mental, así como de no consumo de drogas, enervantes o psicotrópicos, que deben cumplir los solicitantes para la portación de armas de fuego con licencia; y por el que se aprueban los formatos de certificados médicos para acreditar salud física, mental y no consumo de drogas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Defensa Nacional.- Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos.

ACUERDO No. DGRFAFCE/01/2003

ALFREDO HERMILO HERRERA MUÑOZ, GENERAL DE BRIGADA DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 17 Y 29 FRACCION XVI DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 4o. DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 21 FRACCION IV Y 32 DE LA LEY ORGANICA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS; 6o. FRACCION XXIX Y 48 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI Y VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL; 26 FRACCION I PARRAFOS C Y E DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS; 3o., 7o. Y 25 PARRAFO 3o. DE SU REGLAMENTO, Y

CONSIDERANDO

QUE COMPETE A LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS, DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, LA APLICACION DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y SU REGLAMENTO, DESDE EL PUNTO DE VISTA ADMINISTRATIVO, AL REGULAR LA POSESION Y PORTACION DE ARMAS DE FUEGO, PARA GENERAR Y MANEJAR INFORMACION ESTADISTICA.

QUE EL ARTICULO 26 DE LA LEY DE LA MATERIA, ESTABLECE QUE LAS LICENCIAS PARA LA PORTACION DE ARMAS PARA PERSONAS FISICAS, PODRAN EXPEDIRSE CUANDO EL INTERESADO CUMPLA ENTRE OTROS REQUISITOS: NO TENER IMPEDIMENTO FISICO O MENTAL PARA EL MANEJO DE LAS ARMAS DE FUEGO;
Y NO CONSUMIR DROGAS, ENERVANTES O PSICOTROPICOS, MISMOS QUE DEBERAN COMPROBARSE CON CERTIFICADO MEDICO EXPEDIDO POR UN MEDICO CON TITULO LEGALMENTE REGISTRADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 25 PARRAFO 3o. DE SU REGLAMENTO.

QUE POR MANDATO LEGAL LA ACTUACION ADMINISTRATIVA EN EL PROCEDIMIENTO SE DESARROLLA CON ARREGLO A LOS PRINCIPIOS DE ECONOMIA, CELERIDAD, EFICACIA, LEGALIDAD, PUBLICIDAD Y BUENA FE, POR LO QUE RESULTA NECESARIO FORTALECER LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE EXPEDICION DE LA LICENCIA PARTICULAR INDIVIDUAL DE PORTACION DE ARMA DE FUEGO, PARA DAR CERTEZA JURIDICA AL PUBLICO USUARIO.

QUE POR LO ANTERIOR, EL CIUDADANO GENERAL, SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL, EN ACUERDO SECRETARIAL DE FECHA 15 DE MAYO DE 2003, ORDENO AL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS, EMITIR UN ACUERDO ADMINISTRATIVO DE CARACTER GENERAL PARA ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS ESPECIFICOS SOBRE LOS REQUISITOS DE CAPACIDAD FISICA Y MENTAL, ASI COMO DE NO CONSUMO DE DROGAS, ENERVANTES O PSICOTROPICOS, QUE DEBEN CUMPLIR LOS SOLICITANTES PARA LA PORTACION DE ARMAS DE FUEGO CON LICENCIA; Y POR EL QUE SE APRUEBEN LOS FORMATOS QUE PARA EL EFECTO SE ELABOREN. ES DECIR, ACTUALIZAR Y UNIFICAR LOS FORMATOS Y TIPO DE CERTIFICADOS MEDICOS, PARA LO CUAL SE DAN A CONOCER TRES FORMATOS SIENDO LOS SIGUIENTES:

- CERTIFICADO MEDICO DE NO IMPEDIMENTO FISICO (SALUD FISICA).

- CERTIFICADO MEDICO-PSICOLOGICO DE SALUD MENTAL.
- CERTIFICADO DE NO CONSUMO DE DROGAS, ENERVANTES O PSICOTROPICOS (TOXICOLOGICO).

QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, DE PUBLICAR EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARACTER GENERAL, TALES COMO LINEAMIENTOS Y FORMATOS, PARA QUE PRODUZCAN EFECTOS JURIDICOS, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS ESPECIFICOS SOBRE LOS REQUISITOS DE CAPACIDAD FISICA Y MENTAL, ASI COMO DE NO CONSUMO DE DROGAS, ENERVANTES O PSICOTROPICOS, QUE DEBEN CUMPLIR LOS SOLICITANTES PARA LA PORTACION DE ARMAS DE FUEGO CON LICENCIA; Y POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS DE CERTIFICADOS MEDICOS PARA ACREDITAR SALUD FISICA, MENTAL Y NO CONSUMO DE DROGAS

PRIMERO.- LOS LINEAMIENTOS DE QUE SE TRATA, SE REFIEREN ESPECIFICAMENTE A LOS REQUISITOS DE SALUD FISICA, DE SALUD MENTAL, Y DE NO CONSUMO DE DROGAS, ENERVANTES O PSICOTROPICOS, PREVISTOS POR LOS ARTICULOS 26 FRACCION I PARRAFOS C Y E DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, Y 25 PARRAFO 3o. DE SU REGLAMENTO, QUE DEBEN ACREDITAR LOS SOLICITANTES PARA EL MANEJO DE ARMAS DE FUEGO CON LICENCIA.

SEGUNDO.- LOS REQUISITOS CLINICOS QUE DEBEN EXIGIRSE A UNA PERSONA FISICA PARA ACREDITAR **NO TENER IMPEDIMENTO FISICO (SALUD FISICA)** PARA EL MANEJO DE ARMAS DE FUEGO, SON LOS SIGUIENTES:

1. PRESENTAR HISTORIA CLINICA COMPLETA, TOMANDO EN CONSIDERACION DE MANERA ESPECIFICA, LA EXISTENCIA DE ANTECEDENTES CLINICOS RELACIONADOS A: CUADROS CONVULSIVOS (EPILEPSIA), Y TRASTORNOS DE PERSONALIDAD, CONSUMO DE SUBSTANCIAS DEPRESORAS Y/O ESTIMULANTES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL.
2. EXHIBIR EXAMEN MEDICO PARA EVALUAR: SIGNOS VITALES, AGUDEZA VISUAL, CAMPO VISUAL, PROFUNDIDAD DE CAMPO, ESTEREOPSIS Y PERCEPCION CROMATICA, AGUDEZA AUDITIVA, APARATO CARDIOVASCULAR, APARATO RESPIRATORIO, APARATO LOCOMOTOR (INTEGRIDAD, MOTILIDAD Y REFLEJOS), EXAMEN NEUROLOGICO (COORDINACION Y REFLEJOS), Y EXPLORACION DEL ESTADO MENTAL.

TERCERO.- LOS DATOS CLINICOS QUE DEBEN EXIGIRSE A UNA PERSONA PARA ACREDITAR **NO TENER IMPEDIMENTO MENTAL (SALUD MENTAL)** PARA EL MANEJO DE ARMAS DE FUEGO, SON LOS SIGUIENTES:

a) PRESENTAR RESULTADO DE ENTREVISTA PSICOLOGICA DENTRO DE PARAMETROS DE NORMALIDAD.

b) EXHIBIR EXAMEN DE ESTADO MENTAL CON ESTADO DE ALERTA CONSERVADO, ESTADO DE ANIMO SIN DEPRESION NI ANSIEDAD, AUSENCIA DE ALTERACIONES EN LA SENSOPERCEPCION Y NIVEL DE ENERGIA SIN ALTERACIONES. DICHAS ENTREVISTAS Y EXAMEN MENTAL DEBERA EFECTUARSE POR UN LICENCIADO EN PSICOLOGIA CON AUTORIZACION OFICIAL PARA EJERCER SU PROFESION.

c) PRESENTAR RESULTADOS DE LAS PRUEBAS PSICOLOGICAS DENTRO DE PARAMETROS DE NORMALIDAD: SE REQUIERE UNA BATERIA COMPUESTA POR AL MENOS UN TEST DE PERSONALIDAD, INTELIGENCIA Y EXPLORACION DE IMPULSIVIDAD Y ORGANICIDAD.
   a. TEST DE PERSONALIDAD: UNO DE LOS SIGUIENTES; (1) INVENTARIO MULTIFASCICO DE LA PERSONALIDAD DE MINNESOTA (MMPI); (2) TEST DE KAREN MACHOVER, O (3) TEST DE FRASES INCOMPLETAS DE SACKS.
   b. TEST DE INTELIGENCIA DE RAVEN: COEFICIENTE DE INTELIGENCIA DE 90 A 110.
   c. TEST DE BENDER: DESCARTAR INDICADORES DE IMPULSIVIDAD Y ORGANICIDAD.

CUARTO.- LOS DATOS CLINICOS QUE DEBEN EXIGIRSE A UNA PERSONA PARA ACREDITAR LA **AUSENCIA DE CONSUMO DE DROGAS ILICITAS**, SON LOS SIGUIENTES:

1. PRESENTAR EXAMEN CLINICO Y QUIMICO TOXICOLOGICO DE RASTREO Y CONFIRMATORIO EN MUESTRAS DE ORINA Y/O SANGRE.
2. EXHIBIR EXAMEN DE AUSENCIA DE INDICADORES CLINICOS Y DE ANTECEDENTES DE USO, CONSUMO O DEPENDENCIA DE DROGAS ILICITAS.
3. PRESENTAR EXAMEN DE AUSENCIA DE RASGOS PSICOPATOLOGICOS EN ASPECTOS DE PERSONALIDAD, CONTROL DE IMPULSOS E INTELIGENCIA DE ACUERDO CON LA EVALUACION PSICOLOGICA Y LOS RESULTADOS NEGATIVOS EN EL EXAMEN TOXICOLOGICO.

QUINTO.- SE APRUEBAN LOS FORMATOS OFICIALES DE CERTIFICADOS MEDICOS, PARA ACREDITAR SALUD FISICA, SALUD MENTAL, ASI COMO AUSENCIA DE CONSUMO DE DROGAS, ENERVANTES O

PSICOTROPICOS (TOXICOLOGICO), A EFECTO DE ACREDITAR LA APTITUD PARA EL MANEJO DE ARMAS DE FUEGO, PROPUESTOS POR LA DIRECCION GENERAL DE SANIDAD, SECCIONES DE MEDICINA ASISTENCIAL, Y DE SALUD MENTAL DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, MISMOS QUE SE ANEXAN AL PRESENTE ACUERDO COMO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, IDENTIFICADOS COMO: **DGRFAFCE-LIC/01/2003; DGRFAFCE-LIC/02/2003 Y DGRFAFCE-LIC/03/2003.**

SEXTO.- LOS FORMATOS A QUE HACE REFERENCIA ESTE ACUERDO SE UTILIZARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

I. PARA ACREDITAR SALUD FISICA, EL FORMATO DGRFAFCE-LIC/01/2003.

II. PARA ACREDITAR SALUD MENTAL, EL FORMATO DGRFAFCE-LIC/02/2003.

III. PARA ACREDITAR EL NO CONSUMO DE DROGAS, ENERVANTES O PSICOTROPICOS (TOXICOLOGICO), EL FORMATO DGRFAFCE-LIC/03/2003.

SEPTIMO.- LOS FORMATOS DE LOS CERTIFICADOS A QUE SE REFIERE ESTE INSTRUMENTO, ESTAN DISPONIBLES EN EL MODULO DE ATENCION AL PUBLICO DE LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS, Y DEBERAN SER PRACTICADOS POR UN MEDICO CON TITULO LEGALMENTE REGISTRADO, AUTORIZADO PARA EJERCER SU PROFESION.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE A SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

SEGUNDO.- QUEDAN SIN EFECTO LOS FORMATOS UTILIZADOS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ACUERDO.

México, D.F., a 18 de junio de 2003.- El Director General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, **Alfredo Hermilo Herrera Muñoz**.- Rúbrica.

DGRFAFCE-LIC/01/2003.

CERTIFICADO MEDICO DE NO IMPEDIMENTO FISICO (SALUD FISICA)

EL SUSCRITO MEDICO CIRUJANO (Nombre completo y apellidos), LEGALMENTE AUTORIZADO POR LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES PARA EJERCER LA PROFESION DE MEDICO CIRUJANO, CON CEDULA PROFESIONAL NUMERO (con cifra).

CERTIFICA

QUE HABIENDO PRACTICADO RECONOCIMIENTO MEDICO EL DIA DE LA FECHA A LAS (con letra) HORAS AL C. (Nombre completo y apellidos), DE (con letra) AÑOS DE EDAD, LO ENCONTRE: INTEGRO FISICAMENTE, SIN DEFECTOS NI ANOMALIAS DEL APARATO LOCOMOTOR, CON AGUDEZA VISUAL, CAMPO VISUAL, PROFUNDIDAD DE CAMPO, ESTEREOPSIS Y PERCEPCION CROMATICA, AGUDEZA AUDITIVA, APARATO CARDIOVASCULAR, APARATO RESPIRATORIO, APARATO LOCOMOTOR (INTEGRIDAD, MOTILIDAD Y REFLEJOS), EXAMEN NEUROLOGICO (COORDINACION Y REFLEJOS), Y EXPLORACION DEL ESTADO MENTAL.

POR LO ANTERIOR SE ESTABLECE QUE EL C. (Nombre completo y apellidos), NO PRESENTA IMPEDIMENTO FISICO.

EXPIDO EL PRESENTE CERTIFICADO MEDICO, A PETICION DEL C. (Nombre completo y apellidos), PARA LOS USOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE (Nombre y Estado), A LOS (con letra) DIAS DEL MES DE (con letra) DEL AÑO (con letra).

Dr. (nombre completo y apellidos)

(No. Cédula Prof.)

ESTE FORMATO ESTA DISPONIBLE EN EL MODULO DE ATENCION AL PUBLICO DE LA D.G.R.F.A.F. Y C.E.

DGRFAFCE-LIC/02/2003.

CERTIFICADO MEDICO-PSICOLOGICO DE SALUD MENTAL

El que suscribe (Nombre completo y apellidos), Licenciado en Psicología legalmente autorizado para ejercer su profesión con Cédula Profesional Número (con cifra).

CERTIFICA

Que habiendo practicado reconocimiento psicológico y examen mental el día de la fecha a las (con letra) horas, al C. (Nombre completo y apellidos), lo encontré: CON ESTADO DE ALERTA CONSERVADO, ESTADO DE ANIMO SIN DEPRESION NI ANSIEDAD, AUSENCIA DE ALTERACIONES EN LA SENSOPERCEPCION Y NIVEL DE ENERGIA SIN ALTERACIONES.

Dicha evaluación se complementó mediante la revisión de pruebas psicológicas de test de personalidad, inteligente y de exploración de impulsividad y organicidad.

Por lo anterior se establece que el C. (Nombre completo y apellidos), no presenta ninguna alteración del estado mental.

A solicitud del C. (Nombre completo y apellidos), para los usos legales a que haya lugar, se expide el presente certificado en la Ciudad de (Nombre y Estado) a los (con letra) días del mes de (con letra) del año (con letra).

Licenciado en Psicología (Nombre completo y apellidos)

(No. Cédula Prof.)

NOTA: Se deberá adjuntar a este documento los resultados de las pruebas psicológicas de los test practicados.

ESTE FORMATO ESTA DISPONIBLE EN EL MODULO DE ATENCION AL PUBLICO DE LA D.G.R.F.A.F. Y C.E.

DGRFAFCE-LIC/03/2003.

CERTIFICADO DE NO CONSUMO DE DROGAS, ENERVANTES O PSICOTROPICOS

(TOXICOLOGICO)

EL SUSCRITO MEDICO CIRUJANO (Nombre completo y apellidos), LEGALMENTE AUTORIZADO POR LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES PARA EJERCER LA PROFESION DE MEDICO CIRUJANO, CON CEDULA PROFESIONAL NUMERO (con cifra).

CERTIFICA

QUE HABIENDO PRACTICADO RECONOCIMIENTO MEDICO CON CARACTER TOXICOLOGICO EL DIA DE LA FECHA A LAS (con letra) HORAS AL C. (Nombre completo y apellidos), DE (con letra) AÑOS DE EDAD, LO ENCONTRE: SIN SIGNOS NI SINTOMAS AGUDOS NI CRONICOS QUE INDIQUEN LA EVIDENCIA DE CONSUMO DE ALGUN TIPO DE DROGAS, ENERVANTES O PSICOTROPICOS. SE COMPLEMENTO LA EVALUACION CON

EL EXAMEN DE LABORATORIO TOXICOLOGICO EN ORINA, RESULTANDO NEGATIVO PARA LA PRESENCIA DE METABOLITOS DE DROGAS COMO CANNABIS, COCAINA, ANFETAMINAS, BARBITURICOS Y BENZODIACEPINAS.

POR LO ANTERIOR SE ESTABLECE QUE EL C. (Nombre completo y apellidos), NO PRESENTA EVIDENCIA CLINICA NI QUIMICA NI ENZIMATICA DE SER AFECTO AL CONSUMO DE DROGAS, ENERVANTES O PSICOTROPICOS.

EXPIDO EL PRESENTE CERTIFICADO MEDICO, A PETICION DEL C. (Nombre completo y apellidos), PARA LOS USOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE (Nombre y Estado), A LOS (con letra) DIAS DEL MES

DE (con letra) DEL AÑO (con letra).

Dr. (nombre completo y apellidos).

(No. Cédula Prof.)

NOTA: Se deberá adjuntar a este documento el resultado de los estudios químicos toxicológicos que se hubieren practicado al interesado.

ESTE FORMATO ESTA DISPONIBLE EN EL MODULO DE ATENCION AL PUBLICO DE LA D.G.R.F.A.F. Y C.E.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

REGLAS de carácter prudencial para las entidades de ahorro y crédito popular con activos inferiores a 2'750,000 UDIS.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

REGLAS DE CARACTER PRUDENCIAL PARA LAS ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR CON ACTIVOS INFERIORES A 2'750,000 UDIS.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 último párrafo, y 116 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 4o. fracción XXXVI y 16 fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, habiendo escuchado la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Banco de México, en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, y

CONSIDERANDO

Que en términos de lo establecido por la Ley de Ahorro y Crédito Popular, esta Comisión debe expedir lineamientos mínimos de regulación prudencial, para proveer a la solvencia financiera y a la adecuada operación de las Entidades de Ahorro y Crédito Popular, y reglas de carácter general relativas al capital

mínimo que deberán mantener las Entidades, así como los requerimientos de capitalización aplicables en función de los riesgos de crédito y, en su caso, de mercado, en que incurran;

Que asimismo, debe expedir reglas de carácter general para que, en su caso, y dependiendo del Nivel de Operaciones asignado y del índice de capitalización con que cuenten las Entidades, pueda exceptuarlas de contar con un Comité de Crédito o su equivalente, y

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, se obtuvieron las opiniones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de las disposiciones en materia de requerimientos de capitalización y del Banco de México, en materia de coeficientes de liquidez, esta Comisión ha resuelto expedir las siguientes:

REGLAS DE CARACTER PRUDENCIAL PARA LAS ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR CON ACTIVOS INFERIORES A 2'750,000 UDIS

GENERALIDADES

Lo dispuesto en las presentes Reglas se aplicará a las Entidades cuyos activos totales netos de sus correspondientes depreciaciones y reservas, sean inferiores al equivalente en pesos de 2'750,000 (dos millones setecientos cincuenta mil) Unidades de Inversión (UDIS).

A efecto de conocer cuáles son las Reglas de Carácter Prudencial que les serán aplicables en cada trimestre calendario, las Entidades procederán de la forma siguiente:

a) Aquellas Entidades que al cierre de un trimestre calendario determinado sobrepasen el nivel de activos a que se refieren las presentes Reglas, contarán con un plazo de dos trimestres calendario adicionales durante los cuales podrán seguir cumpliendo con las presentes disposiciones;

b) Al término de los dos trimestres calendario adicionales citados y al momento en que se emitan los estados financieros de cierre del último de dichos trimestres, la Entidad deberá sumar el importe total de activos al cierre de cada uno de los dos últimos trimestres calendario y dividirá la suma entre dos. Los cálculos anteriores deberán realizarse en UDIS, utilizando para efectuar la conversión a moneda nacional, el valor de la UDI aplicable a la fecha de cierre de cada trimestre calendario, y

c) El resultado anterior será el monto de activos en UDIS que deberá considerarse para determinar cuáles son las Reglas de Carácter Prudencial que le serán aplicables a la Entidad en lo sucesivo.

1. Definiciones

Para efectos de las presentes Reglas serán aplicables las definiciones señaladas en el artículo 3o. de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, y adicionalmente, se entenderá por:

1.1 Comité de Crédito, al Comité de Crédito de las Entidades de Ahorro y Crédito Popular, a que se refiere la fracción IV del artículo 16 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular;

1.2 Confederaciones, en singular o plural, a las Confederaciones a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular;

1.3 Consejo de Administración, al Consejo de Administración de las Entidades de Ahorro y Crédito Popular, a que se refiere la fracción II del artículo 16 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular;

1.4 Consejo de Vigilancia o Comisario, al Consejo de Vigilancia o Comisario de las Entidades de Ahorro y Crédito Popular a que se refiere la fracción III del artículo 16 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular;

1.5 Director o Gerente General, al Director o Gerente General de las Entidades de Ahorro y Crédito Popular, a que se refiere la fracción V del artículo 16 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular;

1.6 Federaciones, en singular o plural, a las Federaciones a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular;

1.7 Ley, a la Ley de Ahorro y Crédito Popular publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de junio de 2001, modificada por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de enero de 2003, y

1.8 UDI, en singular o plural, a la unidad de inversión a la que se refiere el Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 1 de abril de 1995.

2. Capital mínimo

Las Entidades deberán contar con un capital mínimo pagado sin derecho a retiro, conforme a lo que establecen las presentes Reglas. El capital mínimo para las Entidades sujetas a la presente regulación, será de 100,000 (cien mil) UDIS.

Cuando la situación financiera de alguna Entidad lo requiera, la Comisión podrá otorgar por única ocasión un plazo de seis meses a dicha Entidad para que se ajuste a lo establecido en estas Reglas respecto al Capital Mínimo, con independencia de lo señalado en el apartado de Generalidades anterior.

Las Entidades deberán suspender el pago de dividendos o la distribución de remanentes de capital a sus socios, y en general cualquier otro mecanismo que implique una transferencia de beneficios patrimoniales a los socios, mientras tengan faltante en su capital mínimo pagado.

3. Requerimientos de capitalización por riesgos

3.1 Las Entidades deberán mantener un capital neto en relación con los riesgos de crédito y de mercado en que incurran en su operación, el cual no podrá ser inferior a los requerimientos de capital establecidos a continuación. Para tales efectos, las operaciones deberán ser valuadas conforme a los criterios que en materia contable establezca la Comisión.

Se incluirán las operaciones a partir de la fecha en que se concerten, independientemente de la fecha de liquidación, entrega o vigencia, según sea el caso.

Se considerará que se ha transferido la propiedad de un activo, y que por lo tanto éste no tendrá requerimientos de capitalización de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas, siempre que la operación cumpla con todas y cada una de las condiciones establecidas para ser reconocida como una venta de activos, en el criterio contable referente a la "Transferencia de activos financieros" que emita la Comisión.

3.2 Procedimiento para la determinación de los requerimientos de capital por riesgo de crédito

Las Entidades determinarán sus requerimientos de capitalización por riesgos de crédito de la manera siguiente: al monto total de su cartera de créditos otorgados, netos de las correspondientes provisiones para riesgos crediticios y de los préstamos de liquidez otorgados de conformidad con lo establecido en el artículo 36 fracción III de la Ley, se le aplicará un cargo de capital del 9 por ciento. La cantidad así obtenida será el requerimiento de capitalización para las Entidades.

3.3 Procedimiento para la determinación del requerimiento de capital por riesgos de mercado

3.31. Las Entidades deberán identificar sus inversiones en valores, sus créditos y su captación, distinguiendo lo siguiente:

- **a)** Activos (inversiones en valores y créditos otorgados) cuyo plazo por vencer o de la próxima revisión de tasa sea menor o igual a 90 días.
- **b)** Activos (inversiones en valores y créditos otorgados) cuyo plazo por vencer o de la próxima revisión de tasa sea mayor o igual a 91 días.
- **c)** Captación (depósitos y préstamos recibidos) cuyo plazo por vencer sea menor o igual a 90 días.
- **d)** Captación (depósitos y préstamos recibidos) cuyo plazo por vencer sea mayor o igual a 91 días.

En caso de operaciones denominadas en UDIS, éstas deberán convertirse a moneda nacional aplicando el valor de la UDI publicado por el Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación**, correspondiente a la fecha a la que se estén determinando los requerimientos de capital.

3.32. Una vez realizada la identificación anterior, las Entidades deberán determinar la diferencia entre los activos a plazos menores o iguales a 90 días y la captación a plazos menores o iguales a 90 días, la cual no podrá representar más del 25 por ciento del monto de la captación total de la Entidad. En caso de que se rebase ese porcentaje, el monto que lo exceda tendrá un requerimiento de capital por riesgos de mercado del 1 por ciento.

3.33. Asimismo, la diferencia entre los activos a plazos mayores o iguales a 91 días y la captación a plazos mayores o iguales a 91 días, no podrá representar más del 25 por ciento del monto de la captación total de la Entidad. En caso de que se rebase ese porcentaje, el monto que lo exceda tendrá un requerimiento de capital por riesgos de mercado del 2 por ciento.

3.4 Integración del Capital Neto

Para efectos de estas Reglas, el capital neto estará compuesto por:

a) El capital contable o patrimonio;

Menos:

- **b)** El total de los gastos de organización y otros intangibles, y

c) Los préstamos de liquidez otorgados a otras Entidades con base en lo establecido en el artículo 36 fracción III de la Ley.

3.41. La Entidad deberá efectuar mensualmente el cómputo de los requerimientos de capitalización, el cual deberá ser enviado dentro de los siguientes 30 días a la fecha del cómputo a la Federación que la supervise de manera auxiliar, en la forma y términos que dicha Federación establezca. Los requerimientos de capital y el capital neto se determinarán con base en saldos al día último del mes de que se trate.

3.42. La Federación correspondiente, además de efectuar y verificar el cálculo de los requerimientos e integración del capital, podrá requerir que le sea enviado el cómputo de los requerimientos de capital con mayor periodicidad y en cualquier fecha para alguna Entidad en específico, cuando juzgue que entre los días que transcurren entre un cómputo y otro, tal Entidad está asumiendo riesgos notoriamente mayores a los que muestren las cifras de cierre de cada mes.

3.43. Los créditos que se otorguen y las demás operaciones que se realicen en contravención a las disposiciones aplicables, sin perjuicio de las sanciones y penas que procedan en términos de la Ley y demás normatividad aplicable, deberán capitalizarse al 100 por ciento, sin ser objeto de ponderación alguna.

3.44. La Federación correspondiente, oyendo la opinión de la Comisión, podrá exigir a cualquier Entidad requerimientos de capitalización adicionales a los señalados en la presente regulación, cuando a su juicio así se justifique, tomando en cuenta, entre otros aspectos, la integración de su capital, la composición de sus activos, la eficiencia de sus sistemas de control interno y, en general, la exposición y administración de riesgos.

4. Control interno

4.1 Para efectos de estas reglas de control interno se entenderá por:

4.11. Riesgo de crédito: a las posibles pérdidas para la Entidad por la falta de pago de un acreditado.

4.12. Riesgo operativo: a las posibles pérdidas para la Entidad por errores o fallas en el desarrollo de las actividades administrativas y operativas del negocio.

4.13. Sistema de control interno: al conjunto de objetivos, políticas, procedimientos y registros que establezca la Entidad, con el propósito de:

4.13.1 Procurar mecanismos de operación que permitan identificar, vigilar y evaluar los riesgos que puedan derivarse del desarrollo de las actividades del negocio;

4.13.2 Delimitar las diferentes funciones y responsabilidades del personal al interior de la Entidad;

4.13.3 Diseñar sistemas de información eficientes y completos, y

4.13.4 Coadyuvar a la observancia de las leyes y disposiciones aplicables.

4.2 Responsabilidades del Consejo de Administración

El Consejo de Administración tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

4.21. Será el responsable de definir y diseñar los lineamientos de control interno para el manejo prudente de la Entidad, para lo cual deberá aprobar y revisar al menos una vez al año el manual de control interno y el manual de crédito de la Entidad.

4.22. Tratándose de la aprobación del Código de Etica, podrá delegar esta función en un Comité Técnico integrado por el Director o Gerente General y por personas especializadas internas o externas, que designe
el Consejo.

Por lo que respecta a los otros manuales de operación de la Entidad, el Consejo de Administración podrá auxiliarse de dicho Comité Técnico para la elaboración de tales manuales, correspondiendo al propio Consejo de Administración su aprobación y, en su caso, modificaciones.

4.23. Respecto al manual de control interno, será el responsable de aprobar la estructura orgánica de la Entidad y vigilar el cumplimiento de las medidas correctivas, que se deriven de los informes que emita el Consejo de Vigilancia o Comisario.

4.24. En el manual de crédito deberá establecer los límites respecto al otorgamiento de crédito, así como el tipo de acreditados y de productos crediticios que ofrecerá la Entidad.

4.25. Para efectos de la revisión periódica de los manuales, podrá auxiliarse del Comité Técnico a que se refiere esta sección, sin embargo la aprobación de las modificaciones al manual de crédito y al de control interno será responsabilidad exclusiva del Consejo de Administración.

4.3 De los Manuales en general

Los manuales de operación de la Entidad deberán apegarse como mínimo a lo siguiente:

4.31. Manual de Control Interno

Deberá contemplar el funcionamiento del sistema de control interno de la Entidad, estableciendo:

4.31.1 Los objetivos, las políticas y procedimientos de control interno;

4.31.2 La estructura organizacional, especificando a los responsables de llevar a cabo las diversas funciones en la Entidad;

4.31.3 Los sistemas de información dentro de la Entidad, los cuales deberán permitir que la información sobre el estado en que se encuentren los créditos y los depósitos sea completa y oportuna; dicha información deberá estar disponible tanto para la Federación respectiva, para la Comisión como para el personal que se considere autorizado para accesar a dicha información, y

4.31.4 La descripción de la normatividad interna de la Entidad, es decir, la descripción de los manuales que existan y que se encuentren vigentes, así como su propósito.

4.32. Manual de Crédito

Deberá contener las políticas y los procedimientos de crédito, y como mínimo los lineamientos siguientes:

4.32.1 Promoción y otorgamiento de Crédito: Los métodos de aprobación y otorgamiento de crédito, entre los cuales deberá estar el procedimiento de autorizaciones automáticas a que se refiere el numeral 4.63. de las presentes Reglas;

4.32.2 Integración de Expedientes de Crédito: Las políticas y procedimientos para la integración de un expediente único por cada acreditado, en el cual se contenga cuando menos la documentación e información siguiente:

4.32.21. Identificación del solicitante.

4.32.21.1 Tratándose de personas morales, escrituras constitutivas del acreditado y avalista y/u obligado solidario y modificaciones a las mismas, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y/o de Comercio correspondiente; y escrituras de otorgamiento de poderes en favor de la(s) persona(s) que suscriba(n) el o los contratos y/o títulos de crédito, y

4.32.21.2 En el caso de personas físicas, copia del acta de nacimiento o comprobantes que permitan conocer la identidad de la persona de que se trate, y/o identificación oficial vigente con fotografía y firma del acreditado y del aval y/u obligado solidario, así como su huella digital y, en su caso, copia del acta de matrimonio;

4.32.22. La solicitud de crédito debidamente requisitada y, en su caso, copia del acta del Consejo de Administración o del Comité de Crédito en la que conste su aprobación, según corresponda;

4.32.23. Tratándose de personas morales, estados financieros internos del acreditado y, en su caso, del aval u obligado solidario, con firma autógrafa del representante legal y con una antigüedad no mayor a 180 días;

4.32.24. En caso de personas físicas, documentación que acredite su capacidad de pago;

4.32.25. Copia de los contratos y títulos de crédito con los que se haya documentado el crédito;

4.32.26. Información sobre el historial del acreditado respecto del cumplimiento de sus obligaciones con la Entidad;

4.32.27. Correspondencia con el acreditado, como cartas, telegramas y otros;

4.32.28. Comprobante de domicilio;

4.32.29. Garantías.

Documentación que deba recabarse con el fin de evidenciar la existencia de garantías a favor de la Entidad por el crédito otorgado, e información relativa a la guarda, custodia y seguimiento que se dé respecto de las mismas, y

4.32.30. Documentación relativa a una reestructura, en su caso, como son las condiciones de ésta, su autorización y la información periódica del responsable de la cobranza judicial o extrajudicial del crédito, así como la documentación soporte correspondiente.

Asimismo, en el manual de crédito deberá preverse quién es el personal responsable de integrar y actualizar los expedientes, así como de controlar el servicio de consulta de los mismos.

4.32.3 Evaluación y Seguimiento: La metodología para evaluar y dar seguimiento a cada uno de los créditos de su cartera, la cual deberá ser definida por el Comité de Crédito. Dicha metodología deberá considerar, entre otros, los factores siguientes:

4.32.31. Los periodos de amortización del crédito y, en su caso, aquéllos donde hubieren existido incumplimientos;

4.32.32. La actualización de la información que se tenga del acreditado, como por ejemplo, cambio de domicilio, cambio de fuente de ingresos, entre otros, y

4.32.33. Mecanismos para verificar periódicamente el cumplimiento de los requerimientos mínimos de integración de expedientes de crédito.

4.32.4 Recuperación de cartera crediticia: Los mecanismos a seguir, sin distinción alguna, respecto de los casos de cartera crediticia que presente problemas de recuperación.

4.4 Responsabilidades del Consejo de Vigilancia o Comisario

El Consejo de Vigilancia o Comisario tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

4.41. Deberá presentar informes al Consejo de Administración, sobre el estado del sistema de control interno en general. Para lo anterior, habrá de efectuar las pruebas que considere necesarias y en los citados informes deberán especificarse, en su caso, las irregularidades que se detecten y las medidas preventivas recomendadas, así como aquellas que se hubieren adoptado para tales efectos.

4.42. Respecto a la operación de crédito, deberá asegurarse que se lleve a cabo la vigilancia de las operaciones crediticias y su apego a las medidas de control establecidas en el manual de crédito.

4.43. Asimismo, será el responsable de establecer las funciones de contraloría, directamente o a través de las personas que considere apropiadas, las cuales implicarán el establecimiento y seguimiento diario de medidas necesarias para revisar que las actividades de la Entidad son consistentes con los objetivos de ésta, así como para verificar el estricto apego a las leyes, reglamentos internos, manuales y demás disposiciones aplicables.

4.44. En caso de que las funciones de contraloría sean efectuadas por personas diferentes a quienes formen parte del Consejo de Vigilancia o al Comisario, éstas deberán ser distintas a las personas que desempeñen actividades relacionadas con las operaciones de crédito de la Entidad.

4.5 Responsabilidades del Director o Gerente General

El Director o Gerente General en relación con el control interno tendrá las responsabilidades siguientes:

4.51. La ejecución diaria del sistema de control interno conforme lo establezca el Consejo de Administración, dentro de la cual estará implementar medidas de acción en caso de contingencias que puedan afectar la operación o los sistemas de información de la Entidad;

4.52. Diseñar los manuales que estarán sujetos a aprobación del Consejo de Administración, así como difundirlos al personal;

4.53. Vigilar conjuntamente con el Consejo de Vigilancia o Comisario, que el sistema de control interno sea efectivo y funcional;

4.54. A solicitud del Consejo de Administración de la Federación respectiva o de la Comisión, el Director o Gerente General deberá ordenar que se lleve a cabo una evaluación del estado que guarde el sistema de control interno en todos sus distintos aspectos. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Comité de Supervisión de la Federación respectiva, y

4.55. Elaborar reportes mensuales para el Consejo de Administración, los cuales deberán mencionar:

4.55.1 La situación actual de la cartera crediticia total;

4.55.2 El estado que guarda la cartera vencida y los resultados del proceso de recuperación;

4.55.3 El apego a los límites de crédito establecidos por el Consejo de Administración, y

4.55.4 Los acreditados más importantes de la Entidad en cuanto al monto de sus créditos, así como los importes respectivos.

4.6 Responsabilidades del Comité de Crédito o su equivalente

4.61. El Comité de Crédito o su equivalente será la instancia responsable de la aprobación de los créditos solicitados a la Entidad y para dicha aprobación deberá seguir los lineamientos que al efecto se establezcan en los manuales.

4.62. La Entidad que cumpla con los requerimientos de capitalización por riesgos de crédito correspondientes y en general con lo establecido en las presentes Reglas, quedará relevada de la obligación de contar con la aprobación del Comité de Crédito o su equivalente, cuando el importe total de los créditos otorgados por dicha Entidad a la persona solicitante, incluyendo a sus dependientes económicos, no sea mayor a 5,000 (cinco mil) UDIS, y siempre y cuando su manual de crédito prevea procesos de autorizaciones automáticas, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.63.

4.63. Las Entidades podrán establecer en los manuales de crédito procesos de autorizaciones automáticas de créditos que permitan otorgar el crédito correspondiente a cualquier solicitante, siempre y cuando se reúnan las condiciones que se indican a continuación:

4.63.1 Documentación mínima a ser entregada por tipo de crédito;

4.63.2 Identificación del solicitante, así como finalidad para la cual se solicita el crédito o, en su caso, características de los depósitos que el solicitante mantenga en la Entidad;

4.63.3 Monto máximo a otorgar según el resultado de la información entregada, y

4.63.4 Tasas de interés en función del riesgo que represente el solicitante dada la información aportada.

4.64. Los funcionarios, consejeros o miembros del Comité de Crédito, no podrán participar en ninguna etapa del proceso crediticio, cuando el crédito en cuestión pueda representar conflictos de intereses para dichas personas.

5. Provisionamiento de cartera crediticia

5.1 Las Entidades deberán calificar y constituir las reservas preventivas correspondientes a su cartera crediticia, con cifras al último día de cada mes calendario, ajustándose al procedimiento siguiente:

5.11. Deberán clasificar la totalidad de su cartera crediticia en función del número de días de retraso o mora transcurridos a partir del día de la primera amortización del crédito que no haya sido cubierta por el acreditado a la fecha de la calificación, y

5.12. Por cada estrato, deberán mantenerse y, en su caso, constituir las reservas preventivas que resulten de aplicar a su importe total, los porcentajes de provisionamiento que se indican a continuación:

Días de Mora	Porcentaje de Reservas Preventivas
0	1%
1 a 7	4%
8 a 90	50%
91 a 180	90%
181 o más	100%

5.2 La Comisión, así como la Federación correspondiente, previa opinión de la primera, podrá ordenar lo siguiente:

5.21. La constitución de reservas preventivas adicionales, si a su juicio así procediere, tomando en cuenta el riesgo de crédito asumido por la Entidad en sus operaciones, en caso de que dicha Entidad se aparte de la normatividad aplicable o de las políticas y procedimientos establecidos en materia de crédito, y/o

5.22. La suspensión en el otorgamiento de nuevos créditos por parte de aquellas Entidades cuya actividad crediticia, en lo general, presente graves deficiencias conforme a las disposiciones aplicables.

5.3 Previa solicitud de las Entidades, la Federación podrá autorizar que los requerimientos de reservas preventivas referidos en este numeral 5, se disminuyan, por los montos en los que los créditos sujetos a dicho requerimiento estén garantizados por depósitos de los acreditados, siempre y cuando en los contratos se prevea que no exista la posibilidad de hacer retiros durante la vigencia de los créditos, y que los mismos se podrán cubrir con cargo a tales depósitos.

La Comisión establecerá los lineamientos de carácter general que deberán cumplirse para que, en su caso, se emita la autorización a que se refiere el párrafo anterior.

6. Lineamientos en materia de coeficiente de liquidez

Las Entidades deberán mantener niveles de liquidez mínimos en relación con sus operaciones pasivas de corto plazo.

6.1 Para efectos de la presente regulación, se entenderá por “pasivos de corto plazo” a los pasivos cuyo plazo por vencer sea menor a 30 días y los depósitos a la vista.

6.2 Las Entidades deberán mantener una posición de por lo menos el equivalente al 10 por ciento de sus pasivos de corto plazo invertidos en depósitos a la vista, títulos bancarios y valores gubernamentales, con plazos menores a 30 días.

6.3 La Comisión o la Federación correspondiente, siempre y cuando ésta lo informe a la propia Comisión, podrán incrementar el coeficiente de liquidez cuando a su juicio y tomando en cuenta los riesgos asumidos por la Entidad de que se trate, dicha medida se justifique.

7. Diversificación de riesgos en las operaciones

7.1 Diversificación de Activos

El límite de crédito máximo que se podrá otorgar a una persona, ya sea física o moral, así como a las Entidades afiliadas a su Federación, será del 7 por ciento del capital neto de la Entidad.

Para efectos de las presentes Reglas, se considerará dentro del cómputo de créditos otorgados a una persona física aquellos que representen un "Riesgo Común", entendiendo como tal los créditos que la Entidad le haya otorgado a los parientes por consanguinidad en primer grado en línea recta ascendente o descendente y, en su caso, al cónyuge, concubina o concubinario del acreditado, cuando alguna de estas personas dependa económicamente de la persona que solicita el crédito.

Dichos límites no serán aplicables en los casos en los que una Entidad otorgue préstamos de liquidez a las Entidades afiliadas a su Federación, así como a aquellas Entidades no afiliadas que supervise de manera auxiliar la propia Federación, siempre y cuando dichos créditos hayan sido descontados de su capital, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 36 de la Ley.

7.2 Diversificación de Pasivos

Los recursos captados por la Entidad, provenientes de depósitos o préstamos otorgados por una sola persona o empresa no podrán representar más de una vez el capital neto de la Entidad. No les será aplicable este criterio a los pasivos contraídos con los fideicomisos públicos y fondos de fomento nacionales e internacionales, con las instituciones de banca múltiple establecidas en el país, ni con las instituciones de banca de desarrollo nacionales o internacionales.

7.3 Excepciones

La Comisión, a solicitud de la Entidad interesada, acompañada de la opinión de la Federación que ejerza sobre ella las facultades de supervisión auxiliar, podrá autorizar en casos excepcionales, operaciones específicas por montos superiores a los límites señalados en los numerales 7.1 y 7.2. La Comisión establecerá los lineamientos de carácter general que deberán cumplirse para, en su caso, aprobar las solicitudes a que se refiere este numeral.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes Reglas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, salvo lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

SEGUNDA.- Para efectos de lo dispuesto en el numeral 5 de las presentes Reglas, las Sociedades de Ahorro y Préstamo, Uniones de Crédito que capten depósitos de ahorro o Sociedades Cooperativas que cuenten con secciones de ahorro y préstamo a que se refiere el artículo tercero transitorio de la Ley, así como aquellas que operen al amparo de lo dispuesto por el artículo 38-P de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, constituidas con anterioridad al 5 de junio de 2001, que obtengan autorización de la Comisión para operar como Entidades en los términos de la Ley, contarán con un periodo de seis años para constituir las reservas preventivas requeridas por el citado numeral 5, respecto de los créditos que mantengan a su favor a la fecha en que la Comisión les haya otorgado la autorización respectiva, de conformidad con los lineamientos siguientes:

1. Las Entidades deberán aplicar el procedimiento especificado en el citado numeral 5 a los créditos referidos, con el objeto de determinar el requerimiento de reservas.

2. Una vez determinado el requerimiento de reservas, las Entidades tendrán que contar o, en su caso, constituir a la fecha de la autorización citada por parte de la Comisión, cuando menos el 34 por ciento del citado requerimiento, a efecto de poder aplicar lo dispuesto en la presente Regla.

3. Una vez cubierto cuando menos el 34 por ciento, el requerimiento de reservas respecto de los créditos mencionados, aumentará: **i)** a razón de 1.5 por ciento por cada trimestre completo durante el primer año transcurrido a partir de la fecha de autorización para operar como Entidad, y **ii)** a razón de 3 por ciento por cada trimestre completo transcurrido con posterioridad al primer año, hasta llegar a cubrir el 100 por ciento del requerimiento de reservas sobre dichos créditos, de conformidad con el procedimiento siguiente:

3.1 Al cierre de cada mes, la Entidad deberá determinar el saldo total de los créditos sujetos a la presente Regla sin disminuirle las reservas preventivas;

3.2 Al saldo total, se le deberá aplicar el procedimiento del numeral 5, a fin de determinar el requerimiento de reservas total de los créditos, y

3.3 El requerimiento de reservas total así obtenido, deberá multiplicarse por el porcentaje de requerimiento que les corresponda según los trimestres completos transcurridos a partir de la fecha de la autorización, de acuerdo con la tabla que se indica a continuación, y el resultado será el requerimiento mínimo de reservas para los créditos en el citado mes.

Trimestres completos transcurridos a partir de la fecha de autorización	Porcentaje de requerimiento de reserva que deberá estar constituido
0	34%
1	35.5%
2	37%
3	38.5%
4	40%
5	43%
6	46%
7	49%
...	...
...	...
...	...
...	...
24	100%

En caso de que los créditos sujetos a la presente Regla Transitoria cuenten con reservas mayores a las requeridas por el procedimiento anteriormente descrito, el excedente de reservas no podrá liberarse, salvo con la autorización previa de la Comisión, quien oirá la opinión de la Federación correspondiente.

Asimismo, en el evento de que la Entidad no cuente con los elementos necesarios para distinguir entre los créditos otorgados con anterioridad a su autorización para operar y aquéllos otorgados con posterioridad a la obtención de dicha autorización, dejará de tener los beneficios descritos en esta Regla Transitoria, por lo que su requerimiento de reservas se determinará aplicando directamente lo dispuesto en el numeral 5 de estas Reglas, sin ajuste alguno.

4. Para gozar de los beneficios de esta Regla Transitoria, las Entidades deberán observar lo siguiente:

4.1 Presentar a la Comisión sus estados financieros iniciales, a la fecha que se transformaron en Entidades de Ahorro y Crédito Popular, formulados de conformidad con la Regla Tercera de las Reglas de carácter general que establecen los Criterios de Contabilidad y las bases para la formulación, presentación y publicación de los estados financieros para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular, emitidas por la Comisión, que les correspondan, y

4.2 Adicionalmente, cumplir con los requerimientos de información que establezca la Comisión y la Federación correspondiente, a fin de que se facilite la supervisión y el seguimiento de la cartera de que se trate.

TERCERA.- Si las sociedades a que se refiere la Regla Segunda Transitoria anterior, al momento de obtener la autorización para operar como Entidades, tienen en su cartera financiamientos otorgados a personas y su grupo de "Riesgo Común" que excedan los límites máximos previstos en las presentes Reglas, contarán con un periodo de 18 meses contado a partir de la autorización antes citada para ajustarse a los límites establecidos en el numeral 7.1.

Las Entidades que se encuentren en el supuesto a que se refiere esta Regla Transitoria, deberán enviar a la Federación y a la Comisión, una relación con las personas, montos y porcentajes que los financiamientos mencionados representen de su capital neto, así como los vencimientos de dichas operaciones. Esta información deberá enviarse dentro de los 30 días siguientes a la obtención de la autorización para operar como Entidades.

En estos casos, las Entidades no podrán otorgar nuevos financiamientos a las personas acreditadas y su grupo de "Riesgo Común" que al momento de la autorización para operar como Entidades excedan los límites establecidos.

CUARTA.- Las sociedades a que se refiere la Regla Segunda Transitoria de estas Reglas, a partir de la fecha en que obtengan su autorización para operar como Entidades en términos de la Ley, y con el fin de ajustarse a lo previsto por las presentes Reglas, contarán con un periodo de:

1. 180 días para contar con sus manuales y demás procedimientos en materia de administración de riesgos y en materia de crédito, y

2. 360 días para contar con sus manuales de operación y demás procedimientos en materia de control interno.

Atentamente

México, D.F., a 3 de junio de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Jonathan Davis Arzac**.- Rúbrica.

REGLAS de carácter prudencial para las entidades de ahorro y crédito popular con activos entre 2'750,000 y 50'000,000 UDIS.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

REGLAS DE CARACTER PRUDENCIAL PARA LAS ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR CON ACTIVOS ENTRE 2'750,000 Y 50'000,000 UDIS.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 último párrafo, y 116 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 4o. fracción XXXVI y 16 fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, habiendo escuchado la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Banco de México, en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, y

CONSIDERANDO

Que en términos de lo establecido por la Ley de Ahorro y Crédito Popular, esta Comisión debe expedir lineamientos mínimos de regulación prudencial, para proveer a la solvencia financiera y a la adecuada operación de las Entidades de Ahorro y Crédito Popular, y reglas de carácter general relativas al capital mínimo que deberán mantener las Entidades, así como los requerimientos de capitalización aplicables en función de los riesgos de crédito y, en su caso, de mercado, en que incurran;

Que asimismo, debe expedir reglas de carácter general para que, en su caso, y dependiendo del Nivel de Operaciones asignado y del índice de capitalización con que cuenten las Entidades, pueda exceptuarlas de contar con un Comité de Crédito o su equivalente, y

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, se obtuvieron las opiniones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de las disposiciones en materia de requerimientos de capitalización y del Banco de México, en materia de coeficientes de liquidez, esta Comisión ha resuelto expedir las siguientes:

REGLAS DE CARACTER PRUDENCIAL PARA LAS ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR CON ACTIVOS ENTRE 2'750,000 Y 50'000,000 UDIS

GENERALIDADES

Lo dispuesto en las presentes Reglas se aplicará a las Entidades cuyos activos totales netos de sus correspondientes depreciaciones y reservas, sean inferiores al equivalente en pesos de 50'000,000 (cincuenta millones) Unidades de Inversión (UDIS), pero iguales o superiores al equivalente en pesos de 2'750,000 (dos millones setecientos cincuenta mil) UDIS.

A efecto de conocer cuáles son las Reglas de Carácter Prudencial que les serán aplicables en cada trimestre calendario, las Entidades procederán de la forma siguiente:

a) Aquellas Entidades que al cierre de un trimestre calendario determinado sobrepasen o se ubiquen por debajo de los rangos máximo y mínimo del nivel de activos a que se refieren las presentes Reglas, contarán con un plazo de dos trimestres calendario adicionales durante los cuales podrán seguir cumpliendo con las presentes disposiciones;

b) Al término de los dos trimestres calendario adicionales citados y al momento en que se emitan los estados financieros de cierre del último de dichos trimestres, la Entidad deberá sumar el importe total de activos al cierre de cada uno de los dos últimos trimestres calendario y dividirá la suma entre dos. Los cálculos anteriores deberán realizarse en UDIS, utilizando para efectuar la conversión a moneda nacional, el valor de la UDI aplicable a la fecha de cierre de cada trimestre calendario, y

c) El resultado anterior será el monto de activos en UDIS que deberá considerarse para determinar cuáles son las Reglas de Carácter Prudencial que le serán aplicables a la Entidad en lo sucesivo.

1. Definiciones

Para efectos de las presentes Reglas, serán aplicables las definiciones señaladas en el artículo 3o. de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, y adicionalmente, se entenderá por:

1.1 Comité de Crédito, al Comité de Crédito de las Entidades de Ahorro y Crédito Popular, a que se refiere la fracción IV del artículo 16 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular;

1.2 Confederaciones, en singular o plural, a las Confederaciones a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular;

1.3 Consejo de Administración, al Consejo de Administración de las Entidades de Ahorro y Crédito Popular, a que se refiere la fracción II del artículo 16 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular;

1.4 Consejo de Vigilancia o Comisario, al Consejo de Vigilancia o Comisario de las Entidades de Ahorro y Crédito Popular a que se refiere la fracción III del artículo 16 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular;

1.5 Director o Gerente General, al Director o Gerente General de las Entidades de Ahorro y Crédito Popular, a que se refiere la fracción V del artículo 16 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular;

1.6 Federaciones, en singular o plural, a las Federaciones a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular;

1.7 Ley, a la Ley de Ahorro y Crédito Popular publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de junio de 2001, modificada por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de enero de 2003, y

1.8 UDI, en singular o plural, a la unidad de inversión a la que se refiere el Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 1 de abril de 1995.

2. Capital mínimo

Las Entidades deberán contar con un capital mínimo pagado sin derecho a retiro, conforme a lo que establecen las presentes Reglas. El capital mínimo para las Entidades sujetas a la presente regulación, será de 250,000 (doscientos cincuenta mil) UDIS.

Cuando la situación financiera de alguna Entidad lo requiera, la Comisión podrá otorgar por única ocasión un plazo de seis meses a dicha Entidad para que se ajuste a lo establecido en estas Reglas respecto al Capital Mínimo, con independencia de lo señalado en el apartado de Generalidades anterior.

Las Entidades deberán suspender el pago de dividendos o la distribución de remanentes de capital a sus socios, y en general cualquier otro mecanismo que implique una transferencia de beneficios patrimoniales a los socios, mientras tengan faltante en su capital mínimo pagado.

3. Requerimientos de capitalización por riesgos

3.1 Las Entidades deberán mantener un capital neto en relación con los riesgos de crédito y de mercado en que incurran en su operación, el cual no podrá ser inferior a los requerimientos de capital establecidos a continuación. Para tales efectos, las operaciones deberán ser valuadas conforme a los criterios que en materia contable establezca la Comisión.

Se incluirán las operaciones a partir de la fecha en que se concerten, independientemente de la fecha de liquidación, entrega o vigencia, según sea el caso.

Se considerará que se ha transferido la propiedad de un activo, y que por lo tanto éste no tendrá requerimientos de capitalización de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas, siempre que la operación cumpla con todas y cada una de las condiciones establecidas para ser reconocida como una venta de activos, en el criterio contable referente a la "Transferencia de activos financieros" que emita la Comisión.

3.2 Procedimiento para la determinación de los requerimientos de capital por riesgo de crédito

Los requerimientos de capitalización por riesgos de crédito se determinarán de la manera siguiente:

3.21. Clasificación de operaciones.

Las Entidades deberán clasificar sus activos y operaciones que originen pasivo contingente, en atención al riesgo de crédito, en alguno de los grupos siguientes:

1. Caja; valores emitidos o avalados por el Gobierno Federal; créditos al Gobierno Federal o con garantía expresa del propio Gobierno Federal y operaciones contingentes realizadas con las personas señaladas en este numeral; así como las demás operaciones en donde la contraparte de las Entidades sea alguna de las personas mencionadas en este grupo.

2. Depósitos, valores y créditos a cargo de o garantizados o avalados por instituciones de crédito y por casas de bolsa; créditos y valores a cargo de o garantizados o avalados por fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico; valores y créditos a cargo de organismos descentralizados del Gobierno Federal; así como las demás operaciones

en donde la contraparte de las Entidades sea alguna de las personas mencionadas en este grupo.

3. Créditos, valores y demás activos que generen riesgo de crédito, en donde la contraparte de las Entidades sea distinta a las personas mencionadas en los grupos previstos en los numerales 1 y 2 anteriores.

3.22. Cómputo de los activos.

Para efectos de determinar el capital neto requerido respecto de los activos mencionados en los numerales 1 a 3 inmediatos anteriores del punto 3.21., se estará a lo siguiente:

a) Tratándose de la cartera de créditos, ésta computará neta de las correspondientes reservas, y

b) Referente a los valores y otros activos, éstos computarán netos de las respectivas estimaciones, depreciaciones y castigos.

3.23. Cálculo del Requerimiento.

Los requerimientos de capital neto se determinarán aplicando el 9 por ciento a la suma de sus activos y de otras operaciones, ponderados conforme a lo siguiente:

GRUPOS	PORCENTAJE DE PONDERACION DE RIESGO
1.	0%
2.	20%
3.	100%

En el caso de préstamos para la adquisición o construcción de vivienda personal que cuenten con una garantía de cuando menos el 50 por ciento del saldo insoluto del préstamo otorgada por alguna Entidad Pública de Fomento, para fines de los requerimientos de capitalización las Entidades considerarán la porción garantizada del crédito dentro del grupo 2 y la porción no garantizada restante dentro del grupo 3.

Adicionalmente, los requerimientos de capital a que se refiere el párrafo inmediato anterior gozarán de una reducción del 25 por ciento.

3.3 Procedimiento para la determinación del requerimiento de capital por riesgos de mercado

3.31. Las Entidades deberán identificar sus inversiones en valores, sus créditos y su captación, distinguiendo lo siguiente:

a) Activos (inversiones en valores y créditos otorgados) cuyo plazo por vencer o de la próxima revisión de tasa sea menor o igual a 90 días.

b) Activos (inversiones en valores y créditos otorgados) cuyo plazo por vencer o de la próxima revisión de tasa sea mayor o igual a 91 días.

c) Captación (depósitos y préstamos recibidos) cuyo plazo por vencer sea menor o igual a 90 días.

d) Captación (depósitos y préstamos recibidos) cuyo plazo por vencer sea mayor o igual a 91 días.

En caso de operaciones denominadas en UDIS, éstas deberán convertirse a moneda nacional aplicando el valor de la UDI publicado por el Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación**, correspondiente a la fecha a la que se estén determinando los requerimientos de capital.

3.32. Una vez realizada la identificación anterior, las Entidades deberán determinar la diferencia entre los activos a plazos menores o iguales a 90 días y la captación a plazos menores o iguales a 90 días, la cual no podrá representar más del 25 por ciento del monto de la captación total de la Entidad. En caso de que se rebase ese porcentaje, el monto que lo exceda tendrá un requerimiento de capital por riesgos de mercado
del 1 por ciento.

3.33. Asimismo, la diferencia entre los activos a plazos mayores o iguales a 91 días y la captación a plazos mayores o iguales a 91 días, no podrá representar más del 25 por ciento del monto de la captación total de la Entidad. En caso de que se rebase ese porcentaje, el monto que lo exceda tendrá un requerimiento de capital por riesgos de mercado del 2 por ciento.

3.4 Integración del Capital Neto

Para efectos de estas Reglas, el capital neto estará compuesto por:

a) El capital contable o patrimonio;

Menos:

b) El total de los gastos de organización y otros intangibles, incluyendo los impuestos diferidos activos, así como cualquier otro concepto que implique el diferimiento en el registro de partidas de cargo al capital o al estado de resultados que no correspondan a los pagos y gastos anticipados de la operación normal de la Entidad, y

c) Los préstamos de liquidez otorgados a otras Entidades con base en lo establecido en el artículo 36 fracción III de la Ley.

3.5 La Entidad deberá efectuar mensualmente el cómputo de los requerimientos de capitalización, el cual deberá ser enviado dentro de los siguientes 30 días a la fecha del cómputo a la Federación que la supervise de manera auxiliar, en la forma y términos que dicha Federación establezca. Los requerimientos de capital y el capital neto se determinarán con base en saldos al día último del mes de que se trate.

3.6 La Federación correspondiente, además de efectuar y verificar el cálculo de los requerimientos e integración del capital, podrá requerir que le sea enviado el cómputo de los requerimientos de capital con mayor periodicidad y en cualquier fecha para alguna Entidad en específico, cuando juzgue que entre los días que transcurren entre un cómputo y otro, tal Entidad está asumiendo riesgos notoriamente mayores a los que muestren las cifras de cierre de cada mes.

La Comisión, en términos del segundo párrafo del artículo 36 de la Ley, resolverá respecto de los porcentajes de ponderación de riesgo y procedimiento para determinar el valor de conversión, que serán aplicables tratándose de operaciones análogas o conexas a las que se refiere el citado artículo.

3.7 Los créditos que se otorguen y las demás operaciones que se realicen en contravención a las disposiciones aplicables, sin perjuicio de las sanciones y penas que procedan en términos de la Ley y demás normatividad aplicable, deberán capitalizarse al 100 por ciento, sin ser objeto de ponderación alguna.

3.8 La Federación correspondiente, oyendo la opinión de la Comisión, podrá exigir a cualquier Entidad requerimientos de capitalización adicionales a los señalados en la presente regulación, cuando a su juicio así se justifique, tomando en cuenta, entre otros aspectos, la integración de su capital, la composición de sus activos, la eficiencia de sus sistemas de control interno y, en general, la exposición y administración de riesgos.

4. Administración de riesgos

4.1 Generales

Para efectos de las presentes Reglas se entenderá por:

4.11. Riesgo de crédito: a las posibles pérdidas para la Entidad por la falta de pago de un acreditado.

4.12. Riesgo operativo: a las posibles pérdidas para la Entidad por errores o fallas en el desarrollo de las actividades administrativas y operativas del negocio.

4.13. En la administración del riesgo de crédito, las Entidades deberán como mínimo:

4.13.1 Por lo que hace al riesgo de crédito en general:

Establecer políticas y procedimientos que contemplen los aspectos siguientes:

4.13.11. Límites de riesgo que la Entidad está dispuesta a asumir;

4.13.12. En su caso, sector económico y zona geográfica en los que la Entidad podrá celebrar operaciones;

4.13.13. Límites de riesgo a cargo de una persona o grupo de personas que representen un “Riesgo Común”, de conformidad con la definición que se establece en el numeral 9.1, y

4.13.14. Vigilancia y control efectivo de la naturaleza, características, diversificación y calidad del portafolio de crédito.

4.13.2 Por lo que hace al riesgo de la cartera crediticia:

4.13.21. Medir, evaluar y dar seguimiento a su concentración por tipo de operación, calificación, sector económico, zona geográfica y acreditado, y

4.13.22. Dar seguimiento a su evolución y posible deterioro, con el propósito de anticipar pérdidas potenciales, así como analizar el valor de recuperación de la cartera vencida y estimar la pérdida esperada.

4.2 Responsabilidades del Consejo de Administración

En materia de administración de riesgos, el Consejo de Administración de cada Entidad tendrá las responsabilidades siguientes:

4.21. Establecer los objetivos generales sobre la exposición al riesgo de la Entidad, especificando, entre otros, los segmentos del mercado que atenderá, el tipo y características de las principales operaciones que celebrará, y otros aspectos relacionados con el perfil de riesgo que pretenda;
4.22. Aprobar las políticas y procedimientos para la administración del riesgo de crédito y otros riesgos de la Entidad, así como los límites de exposición al riesgo de crédito y otros, y
4.23. Designar a la persona que será responsable de la administración de riesgos de la Entidad, a propuesta del Director o Gerente General.
Las políticas y procedimientos mencionados en el numeral 4.22., deberán incluirse en un manual de administración de riesgos y ser revisados cuando menos una vez al año. El Consejo de Administración podrá escuchar la opinión del Comité Técnico a que se refiere el numeral 5.2, para efectos de la aprobación de dicho manual, así como de sus modificaciones.
4.3 Funciones del personal responsable
El personal responsable de la administración de riesgos, realizará cuando menos las funciones que se indican a continuación.
4.31. Elaborar, en conjunto con el Director o Gerente General, el manual de administración de riesgos para someterlo a la aprobación del Consejo de Administración;
4.32. Vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los riesgos a que se encuentre expuesta la Entidad;
4.33. Validar el cálculo de los requerimientos de capitalización por riesgos y de los límites con que deberán cumplir, con el objeto de verificar que el mismo se ajuste a las disposiciones aplicables;
4.34. Informar trimestralmente al Consejo de Administración y cuando menos mensualmente al Director o Gerente General, sobre la exposición al riesgo de crédito, así como sobre la inobservancia de los límites de exposición a riesgos establecidos tanto internamente en la Entidad, como por la regulación aplicable, y
4.35. Informar al Director o Gerente General, así como al Consejo de Administración, sobre las medidas correctivas implementadas.
4.4 Responsabilidades del Director o Gerente General
El Director o Gerente General deberá proponer al Consejo de Administración, la designación de la persona que será responsable de la administración de riesgos de la Entidad, garantizando la independencia de dicha persona respecto de las áreas de negocios.
Asimismo, el Director o Gerente General será responsable de implementar medidas de acción en caso de contingencias que puedan afectar la operación o los sistemas de información de la Entidad, así como difundir una mayor cultura en materia de administración de riesgos, diseñando programas de capacitación en esta materia para el personal involucrado en la operación o administración de riesgos de la Entidad.
4.5 Responsabilidades del Consejo de Vigilancia o Comisario
El Consejo de Vigilancia o Comisario de las Entidades deberá establecer y dar seguimiento permanente a las medidas de control que rijan al proceso de operación diaria en la administración de riesgos, relativas a:
4.51. El registro, documentación y liquidación de las operaciones, que impliquen riesgos conforme a las políticas y procedimientos establecidos en los manuales de administración de riesgos de la Entidad;
4.52. La observancia de los límites de exposición al riesgo de crédito y otros, y
4.53. Además, deberá llevar a cabo, cuando menos en forma anual, una auditoría de administración de riesgo de crédito que contemple, entre otros, el desarrollo de la administración del riesgo de crédito de conformidad con lo establecido en las presentes Reglas y en el propio manual de políticas y procedimientos para la administración de riesgos de la Entidad.
5. Control interno
5.1 Sistema de control interno
Para los efectos de las presentes Reglas, se entenderá por sistema de control interno, al conjunto de objetivos, políticas, procedimientos y registros que establezca la Entidad con el objeto de:
5.11. Procurar mecanismos de operación que permitan identificar, vigilar y evaluar los riesgos que puedan derivarse del desarrollo de las actividades del negocio;
5.12. Delimitar las diferentes funciones y responsabilidades del personal al interior de la Entidad;
5.13. Diseñar sistemas de información eficientes y completos, y
5.14. Coadyuvar a la observancia de las leyes y disposiciones aplicables.
5.2 Responsabilidades del Consejo de Administración
En materia del sistema de control interno, será responsabilidad del Consejo de Administración de cada Entidad, definir y diseñar los lineamientos para el manejo prudente de la Entidad. Asimismo, el Consejo deberá supervisar el establecimiento y vigilar el adecuado funcionamiento del sistema de control interno, para lo cual deberá aplicar entre otras, las medidas siguientes:
5.21. Aprobar los manuales de políticas y procedimientos, así como los manuales de administración de riesgos y de crédito, y un Código de Etica;
5.22. Aprobar la estructura orgánica de la Entidad;

5.23. Verificar que la Dirección o Gerencia General, cumpla con su objetivo de vigilar la efectividad y funcionalidad de los sistemas de control interno;
5.24. Revisar los objetivos, políticas y procedimientos de control interno, por lo menos una vez al año, y
5.25. Establecer mecanismos para asegurarse que el área o personas que desempeñen las funciones de contraloría no tengan conflictos de interés, respecto de las unidades de negocio sobre quienes desempeñen sus labores.
Los citados manuales de políticas y procedimientos, los de administración de riesgos y de crédito, así como el Código de Etica, deberán ser revisados anualmente.
Tratándose de la aprobación del Código de Etica, el Consejo de Administración podrá delegar esta función en un Comité Técnico integrado por especialistas nombrados por el Consejo de Administración, siempre y cuando participe en dicho Comité el Director o Gerente General.
El Consejo de Administración podrá escuchar la opinión del Comité Técnico para efectos de la aprobación de los manuales de administración de riesgos y de crédito, así como de sus modificaciones.
5.3 Manuales de Operación
Las Entidades deberán documentar adecuadamente las políticas y procedimientos de todas sus actividades, en manuales de operación. Dichos manuales serán la base de la operación, así como la referencia para evaluar la efectividad y desempeño de los controles internos.
Los manuales de operación deberán ser revisados y, en su caso, actualizados, por lo menos una vez al año conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2 anterior y deberán hacerse del conocimiento de los consejeros, funcionarios y empleados de la Entidad.
5.31. Los manuales de operación deberán considerar, cuando menos, los aspectos siguientes:
5.31.1 La estructura organizacional y funcional de cada área de la Entidad, así como las responsabilidades individuales asignadas;
5.31.2 Los canales de comunicación y de flujo de información entre las distintas áreas de la Entidad;
5.31.3 Las políticas generales de operación;
5.31.4 Los mecanismos de control en los procedimientos operativos, y
5.31.5 En general, programas de contingencia y seguridad.
5.32. En materia de sistemas informáticos, los manuales de operación, deberán considerar las políticas, procedimientos y controles que permitan asegurar que dichos sistemas:
5.32.1 Realicen las funciones para las que fueron diseñados, desarrollados o adquiridos;
5.32.2 Se encuentren documentados y actualizados;
5.32.3 Estén debidamente probados antes de ser implementados;
5.32.4 Cuenten con códigos de acceso para garantizar la integridad de la información generada por los sistemas, así como la de éstos, y
5.32.5 Cuenten con mecanismos de respaldo y procedimientos de recuperación que garanticen la integridad de la información.
5.4 Responsabilidades del Director o Gerente General
5.41. En materia de control interno, el Director o Gerente General será el encargado de la implementación y funcionamiento diario del sistema de control interno, para lo cual deberá:
5.41.1 Verificar que el sistema de control interno funcione adecuadamente y conforme a los objetivos y estrategias determinados por el Consejo de Administración;
5.41.2 Realizar las acciones necesarias para que:
5.41.21. Se tomen las medidas preventivas y correctivas necesarias a fin de subsanar cualquier deficiencia detectada, además de conservar un registro de dichas medidas, así como de las causas que motivaron la implementación de las mismas, y
5.41.22. Exista una clara delimitación de funciones y responsabilidades entre las unidades de la Entidad, así como la independencia entre las áreas o funciones que así lo requieran.
5.41.3 Informar por lo menos una vez al año al Consejo de Administración sobre el desempeño de las actividades a que se refiere este numeral 5.41., así como los resultados obtenidos.
5.42. Asimismo, el Director o Gerente General deberá someter a la aprobación del Consejo de Administración, los manuales de operación señalados en el numeral 5.3, la designación del auditor externo de la Entidad y la adopción de un Código de Etica.
5.5 Responsabilidades del Consejo de Vigilancia o Comisario
Con el fin de coadyuvar al funcionamiento del sistema de control interno, las Entidades deberán asegurar que se lleven a cabo las funciones de contraloría. Dichas funciones, implicarán el establecimiento y seguimiento diario de medidas para vigilar que las actividades referentes a la operación de la Entidad

sean consistentes con los objetivos de la misma y se lleven a cabo en estricto apego a las leyes y demás disposiciones aplicables.

El Consejo de Vigilancia o Comisario, serán los responsables de desempeñar las funciones de contraloría a que se refiere el presente numeral, aunque podrán delegar dichas funciones en el personal que consideren apropiado. Las funciones de contraloría, deberán contemplar, por lo menos los aspectos siguientes:

5.51. Verificar el correcto apego de los distintos procesos, operaciones y transacciones a la regulación aplicable a la Entidad;

5.52. Establecer normas, procedimientos y medidas para vigilar que los procesos de documentación y liquidación diaria de operaciones y transacciones se efectúan de manera adecuada y conforme a los objetivos y lineamientos de la Entidad;

5.53. Controlar que la elaboración de información financiera se lleve a cabo de forma precisa, íntegra, confiable y oportuna, y

5.54. Controlar que la información generada y proporcionada a los Organismos de Integración y autoridades sea fidedigna, precisa, íntegra y oportuna.

5.6 Código de Etica

Las Entidades deberán implementar un Código de Etica, aprobado por el Consejo de Administración o, en su caso, por el Comité Técnico a que hace referencia el numeral 5.2, en el cual se establezcan reglas apropiadas y prudentes que gobiernen la conducta y el comportamiento adecuado de sus consejeros, funcionarios y empleados, en su interacción con los socios y clientes y al interior de la propia Entidad.

El Código de Etica debe contemplar, como mínimo, los aspectos siguientes:

5.61. Guardar consistencia con la legislación aplicable, incluyendo las diferentes regulaciones, y disposiciones reglamentarias conducentes, y

5.62. Respetar la confidencialidad de los clientes, de las operaciones de la Entidad y en general de la información institucional.

El Código de Etica deberá ser revisado por lo menos una vez al año conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2 y deberá hacerse del conocimiento de los consejeros, funcionarios y empleados de la Entidad, así como de todos los socios y/o clientes de ésta.

6. Proceso crediticio

Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá por actividad crediticia la colocación por parte de las Entidades de los recursos, tanto propios como los captados de terceros, mediante aval, las operaciones

de préstamo, o cualquier operación que de manera directa o indirecta le puedan generar derechos de crédito a su favor.

6.1 Lineamientos mínimos del Manual de Crédito

Las Entidades deberán contar con un manual de crédito aprobado por el Consejo de Administración, al cual deberá sujetarse el Comité de Crédito o su equivalente. El Consejo de Administración podrá escuchar la opinión del Comité Técnico a que se refiere el numeral 5.2, para efectos de la aprobación de dicho manual, así como de sus modificaciones. El manual deberá contener las políticas y procedimientos de crédito, con los lineamientos mínimos en las etapas del proceso crediticio siguientes:

6.11. Promoción y Otorgamiento de Crédito

6.11.1 Las Entidades podrán establecer en los manuales de crédito, procesos de autorizaciones automáticas de créditos que permitan otorgar el crédito correspondiente a cualquier solicitante, siempre y cuando se reúnan las condiciones que se indican a continuación:

6.11.11. Documentación mínima a ser entregada por tipo de crédito;

6.11.12. Identificación del solicitante, así como finalidad para la cual se solicita el crédito o, en su caso, características de los depósitos que el solicitante mantenga en la Entidad;

6.11.13. Monto máximo a otorgar según el resultado de la información entregada, y

6.11.14. Tasas de interés en función del riesgo que represente el solicitante dada la información aportada.

6.11.2 Adicionalmente, las Entidades podrán establecer metodologías para la aprobación y otorgamiento de créditos cuyo monto sea considerable, según las características de las operaciones que realice la Entidad, para lo cual deberá tomarse en cuenta, por lo menos, lo siguiente:

6.11.21. Contar con la documentación mínima indispensable que establezca el propio manual de crédito;

6.11.22. La información que valide la experiencia de ahorro o de pago del acreditado;

6.11.23. La capacidad del acreditado para cumplir con sus obligaciones, y

6.11.24. La determinación de un parámetro o escala de medición que indique el riesgo del potencial acreditado.

6.11.3 El Comité de Crédito o su equivalente, será la instancia responsable de la aprobación de los créditos solicitados a la Entidad, aunque podrá delegar sus funciones en subcomités ya sea regionales o por sucursales, siempre y cuando la existencia de dichos subcomités esté prevista en el manual de crédito de la Entidad, los cuales deberán estar integrados por funcionarios de la propia Entidad. Para dicha aprobación deberán seguir los lineamientos que al efecto se establezcan en el manual.

6.11.4 La Entidad que cumpla con los requerimientos de capitalización por riesgos de crédito correspondientes y en general con lo establecido en las presentes Reglas, quedará relevada de la obligación de contar con la aprobación del Comité de Crédito o su equivalente, cuando el importe total de los créditos otorgados por dicha Entidad a la persona solicitante, incluyendo a sus dependientes económicos, no sea mayor a 5,000 (cinco mil) UDIS, y siempre y cuando su manual de crédito prevea procesos de autorizaciones automáticas, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.11.1.

6.12. Control de Políticas y Procedimientos Crediticios

6.12.1 Las Entidades, deberán llevar un control de la actividad crediticia, a través del Comisario o Consejo de Vigilancia o, en su caso, delegarla a un tercero que no tenga conflicto de intereses con las áreas involucradas en el proceso de otorgamiento de crédito. El objetivo de esta función de control será verificar:

6.12.11. Que la actividad crediticia se esté desarrollando conforme a la normatividad aplicable y a las políticas y procedimientos establecidos en el manual de crédito;

6.12.12. Que el expediente de crédito esté integrado con la adecuada documentación de las operaciones, y los antecedentes del cliente, y

6.12.13. Que los funcionarios y empleados de la Entidad estén cumpliendo con las responsabilidades que les hayan sido encomendadas, sin exceder las facultades que les fueron delegadas.

6.13. Evaluación y Seguimiento

Las Entidades deberán evaluar y dar seguimiento permanente a cada uno de los créditos de su cartera, incluyendo las garantías y a los garantes.

Asimismo, deberán establecer procedimientos de evaluación y seguimiento. Tales evaluaciones deberán ser más frecuentes tratándose de créditos clasificados como cartera vencida, o bien respecto de los cuales no se hayan cumplido cabalmente los términos y condiciones convenidos.

6.14. Recuperación de Cartera Crediticia

Tratándose de los procedimientos de cobranza judicial, el Director o Gerente General designará el o las áreas de negocio que realizarán las funciones correspondientes, las cuales deberán ser independientes de las áreas de crédito.

6.15. Sistemas Automatizados

Las Entidades deberán contar con sistemas automatizados que permitan generar información completa y oportuna sobre el estado en que se encuentren los créditos, de forma tal que pueda darse seguimiento oportuno y confiable a los mismos, así como tener medidas concretas para la recuperación de información en casos de contingencia.

6.16. Integración de Expedientes de Crédito

Las Entidades deberán establecer las políticas y procedimientos para la integración de un expediente único por cada acreditado, el cual contendrá cuando menos la documentación e información que se detalla a continuación.

Las Entidades deberán instrumentar un mecanismo de control y verificación que permita detectar documentación e información faltante en los expedientes de crédito. Asimismo, deberán designar al personal responsable de integrar y actualizar los expedientes, así como de controlar el servicio de consulta de los mismos.

En el caso de acreditados que representen un “Riesgo Común”, de conformidad con la definición que se establece en el numeral 9.1 de las presentes Reglas, el expediente que se conforme deberá conjuntarse con los de aquellas personas que representen el “Riesgo Común”.

6.16.1 Identificación del solicitante.

6.16.11. Tratándose de personas morales, escrituras constitutivas del acreditado y avalista y/u obligado solidario y modificaciones a las mismas, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y/o

de Comercio correspondiente, y poderes en favor de la(s) persona(s) que suscriba(n) el o los contratos y/o títulos de crédito, y

6.16.12. En el caso de personas físicas, copia del acta de nacimiento o comprobantes que permitan conocer la identidad de la persona de que se trate, y/o identificación oficial vigente con fotografía y firma del acreditado y del aval y/u obligado solidario, así como su huella digital y, en su caso, copia del acta de matrimonio.

6.16.2 Otorgamiento y Seguimiento.

6.16.21. Solicitud de crédito debidamente requisitada y, en su caso, copia del acta del Consejo de Administración o del Comité de Crédito en la que conste su aprobación, según corresponda;

6.16.22. Tratándose de personas morales, estados financieros internos del acreditado y, en su caso, del aval u obligado solidario, con firma autógrafa del representante legal y con una antigüedad no mayor a 180 días;

6.16.23. En caso de personas físicas, documentación que acredite su capacidad de pago;

6.16.24. Copia de los contratos y títulos de crédito con los que se haya documentado el crédito;

6.16.25. Información sobre el historial del acreditado respecto del cumplimiento de sus obligaciones con la Entidad, y

6.16.26. Correspondencia con el acreditado, como cartas, telegramas y otros.

6.16.3 Comprobante de domicilio.

6.16.4 Garantías.

Documentación que deba recabarse con el fin de evidenciar la existencia de garantías a favor de la Entidad por el crédito otorgado, e información relativa a la guarda, custodia y seguimiento que se dé respecto de las mismas.

6.16.5 Reestructuración.

En su caso, la documentación relativa a la reestructura del crédito, que incluya:

6.16.51. Las condiciones y la autorización de reestructura y/o convenio judicial, e

6.16.52. Información periódica del responsable de la cobranza judicial o extrajudicial del crédito, así como la documentación soporte correspondiente.

Adicionalmente a la documentación que estas Reglas especifican, deberá incluirse cualquier otra información necesaria para evaluar tanto al acreditado como al crédito en particular, incluyendo las garantías respectivas, de conformidad con las disposiciones aplicables y los requerimientos de la autoridad.

6.2 Generalidades del Manual de Crédito

6.21. Además de los lineamientos mínimos establecidos en los numerales 6.11. a 6.16., las Entidades deberán delimitar las distintas funciones y responsabilidades en el desarrollo de la actividad crediticia, procurando en todo momento la independencia en sus actividades para evitar conflictos de interés, tomando en cuenta, entre otras, las medidas siguientes:

6.21.1 El establecimiento de estrategias, políticas y procedimientos de crédito, así como su implementación;

6.21.2 La promoción, otorgamiento de crédito, y la recuperación de la cartera crediticia, de conformidad con los numerales 6.11. y 6.14. de las presentes Reglas;

6.21.3 El control y la revisión del cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos de crédito, de conformidad con el numeral 6.12. de las presentes Reglas, y

6.21.4 La evaluación y seguimiento del riesgo de crédito de la Entidad, de conformidad con el numeral 6.13. de las presentes Reglas.

6.22. El manual de crédito deberá ser revisado por lo menos una vez al año por el Comité de Crédito o su equivalente, en conjunto con el Director o Gerente General y, en su caso, las modificaciones deberán ser sometidas a la autorización del Consejo de Administración, quien podrá escuchar las propuestas de modificación que realice el Comité Técnico a que se refiere el numeral 5.2.

6.23. El Director o Gerente General será el responsable de la adecuada implementación, así como de la debida aplicación de las estrategias relacionadas con la actividad crediticia contenidas en el manual de crédito.

6.3 Otras Disposiciones

6.31. Los funcionarios, consejeros o miembros del Comité de Crédito, no podrán participar en ninguna etapa del proceso crediticio, cuando el crédito en cuestión pueda representar conflictos de intereses para dichas personas.

6.32. La Federación correspondiente podrá, oyendo la opinión de la Comisión:

6.32.1 Ordenar la constitución de provisiones preventivas adicionales a las que deban crear las Entidades como resultado de su proceso de calificación de cartera crediticia, en caso de que dichas Entidades no se ajusten a la normatividad aplicable o a las políticas y procedimientos establecidos en materia de crédito, y/o

6.32.2 Ordenar la suspensión en el otorgamiento de nuevos créditos por parte de aquellas Entidades cuya actividad crediticia, en lo general, presente graves deficiencias.

7. Provisionamiento de cartera crediticia

7.1 Las Entidades deberán calificar y constituir las reservas preventivas correspondientes a su cartera crediticia, con cifras al último día de cada mes calendario, ajustándose al procedimiento siguiente:

7.11. Deberán clasificar la totalidad de su cartera crediticia en función del número de días de retraso o mora transcurridos a partir del día de la primera amortización del crédito que no haya sido cubierta por el acreditado a la fecha de la calificación, y

7.12. Por cada estrato, se constituirán las reservas preventivas que resulten de aplicar a su importe total, los porcentajes de provisionamiento que se indican a continuación:

Días de Mora	Porcentaje de Reservas Preventivas
0	1%
1 a 7	4%
8 a 90	50%
91 a 180	90%
181 o más	100%

7.2 Los resultados de la calificación de la cartera crediticia, obtenidos conforme a las presentes Reglas, deberán presentarse a la Federación correspondiente, en la forma y términos que la misma señale.

7.3 La Comisión, así como la Federación correspondiente, previa opinión de la primera, podrá ordenar la constitución de reservas preventivas adicionales, si a su juicio así procediere, tomando en cuenta el riesgo de crédito asumido por la Entidad en sus operaciones.

7.4 Previa solicitud de las Entidades, la Federación podrá autorizar que los requerimientos de reservas preventivas referidos en este numeral 7, se disminuyan, por los montos en los que los créditos sujetos a dicho requerimiento estén garantizados por depósitos de los acreditados siempre y cuando en los contratos se prevea que no exista la posibilidad de hacer retiros durante la vigencia de los créditos, y que los mismos se podrán cubrir con cargo a tales depósitos.

La Comisión establecerá los lineamientos de carácter general que deberán cumplirse para que, en su caso, se emita la autorización a que se refiere el párrafo anterior.

8. Lineamientos en materia de coeficiente de liquidez

Las Entidades deberán mantener niveles de liquidez mínimos en relación con sus operaciones pasivas de corto plazo.

8.1 Para efectos de la presente regulación, se entenderá por “pasivos de corto plazo” a los pasivos cuyo plazo por vencer sea menor a 30 días y los depósitos a la vista.

8.2 Las Entidades deberán mantener una posición de por lo menos el equivalente al 10 por ciento de sus pasivos de corto plazo invertidos en depósitos a la vista, títulos bancarios y valores gubernamentales, con plazos menores a 30 días.

8.3 La Comisión o la Federación correspondiente, siempre y cuando ésta lo informe a la propia Comisión, podrán incrementar el coeficiente de liquidez cuando a su juicio y tomando en cuenta los riesgos asumidos por la Entidad de que se trate, dicha medida se justifique.

9. Diversificación de riesgos en las operaciones

9.1 Diversificación de Activos

Los financiamientos y, en su caso, las garantías que otorgue una Entidad a una persona física, no excederán del 5 por ciento de su capital neto.

Los financiamientos que una Entidad otorgue a una persona moral, así como a las Entidades afiliadas a su Federación, no excederán el 7 por ciento de su capital neto.

Para efectos de las presentes Reglas, se considerará dentro del cómputo de créditos otorgados a una persona física aquellos que representen un "Riesgo Común", entendiendo como tal los créditos que la Entidad le haya otorgado a los parientes por consanguinidad en primer grado en línea recta ascendente o descendente y, en su caso, al cónyuge, concubina o concubinario del acreditado, cuando alguna de estas personas dependa económicamente de la persona que solicita el crédito.

Asimismo, se considerará dentro del cómputo de créditos otorgados a una sola persona moral aquellos que representen un "Riesgo Común", entendiendo como tal los créditos que la Entidad le haya otorgado a los consejeros así como al Director o Gerente General de la persona moral que solicita el crédito.

También se considerarán para efectos de este cómputo, los créditos que la Entidad le haya otorgado a los propietarios de más del 10 por ciento de las acciones con derecho a voto de la Entidad solicitante del crédito, así como aquellos créditos que la Entidad le haya otorgado a empresas donde la sociedad solicitante sea propietaria de más del 50 por ciento de las acciones con derecho a voto.

También estarán sujetos al límite del 7 por ciento los créditos que se otorguen a personas físicas que sean propietarias de más del 50 por ciento de las acciones con derecho a voto de empresas que a su vez tengan créditos contratados con la Entidad, en cuyo caso también se considerará para efectos del citado límite a los créditos otorgados a dichas empresas, así como los créditos otorgados a los parientes por consanguinidad en primer grado en línea recta ascendente o descendente y, en su caso, al cónyuge, concubina o concubinario que sean dependientes económicos del solicitante del crédito.

Dichos límites no serán aplicables en los casos en los que una Entidad otorgue préstamos de liquidez a las Entidades afiliadas a su Federación, así como a aquellas Entidades no afiliadas que supervise de manera auxiliar la propia Federación, siempre y cuando dichos créditos hayan sido descontados de su capital, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 36 de la Ley.

9.2 Diversificación de Pasivos

Los recursos captados por la Entidad, provenientes de depósitos o préstamos otorgados por una sola persona o empresa no podrán representar más de una vez el capital neto de la Entidad. No les será aplicable este criterio a los pasivos contraídos con los fideicomisos públicos y fondos de fomento nacionales e internacionales, con las instituciones de banca múltiple establecidas en el país, ni con las instituciones de banca de desarrollo nacionales e internacionales.

9.3 Excepciones

La Comisión, a solicitud de la Entidad interesada, acompañada de la opinión de la Federación que ejerza sobre ella las facultades de supervisión auxiliar, podrá autorizar en casos excepcionales, operaciones específicas por montos superiores a los límites señalados en los numerales 9.1 y 9.2. La Comisión establecerá los lineamientos de carácter general que deberán cumplirse para, en su caso, aprobar las solicitudes a que se refiere este numeral.

10. Requerimientos de revelación de información

Las Entidades deberán informar al público, por lo menos una vez al año, junto con sus estados financieros de cierre del ejercicio, y con mayor periodicidad si las condiciones del mercado así lo requieren, la información relativa a:

10.1 La estructura de su capital, incluyendo sus componentes, términos y principales características, así como su nivel de suficiencia de capital respecto a los requerimientos, y

10.2 Sus políticas, procedimientos, metodologías y demás medidas adoptadas para la administración de riesgos. Esta información deberá presentarse de manera sucinta y general.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes Reglas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, salvo lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

SEGUNDA.- Para efectos de lo dispuesto en el numeral 7 de las presentes Reglas, las Sociedades de Ahorro y Préstamo, Uniones de Crédito que capten depósitos de ahorro o Sociedades Cooperativas que cuenten con secciones de ahorro y préstamo a que se refiere el artículo Tercero Transitorio de la Ley, así como aquellas que operen al amparo de lo dispuesto por el artículo 38-P de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, constituidas con anterioridad al 5 de junio de 2001, que obtengan autorización de la Comisión para operar como Entidades en los términos de la Ley, contarán con un periodo de seis años para constituir las reservas preventivas requeridas por el citado numeral 7, respecto de los créditos que mantengan a su favor a la fecha en que la Comisión les haya otorgado la autorización respectiva, de conformidad con los lineamientos siguientes:

1. Las Entidades deberán aplicar el procedimiento especificado en el citado numeral 7 a los créditos referidos, con el objeto de determinar el requerimiento de reservas.

2. Una vez determinado el requerimiento de reservas, las Entidades tendrán que contar o, en su caso, constituir a la fecha de la autorización citada por parte de la Comisión, cuando menos el 34 por ciento del citado requerimiento, a efecto de poder aplicar lo dispuesto en la presente Regla.

3. Una vez cubierto cuando menos el 34 por ciento, el requerimiento de reservas respecto de los créditos mencionados, aumentará: i) a razón de 1.5 por ciento por cada trimestre completo durante el primer año transcurrido a partir de la fecha de autorización para operar como Entidad, y ii) a razón de 3 por ciento por cada trimestre completo transcurrido con posterioridad al primer año, hasta llegar a cubrir el 100 por ciento del requerimiento de reservas sobre dichos créditos, de conformidad con el procedimiento siguiente:

3.1 Al cierre de cada mes, la Entidad deberá determinar el saldo total de los créditos sujetos a la presente Regla sin disminuirle las reservas preventivas;

3.2 Al saldo total, se le deberá aplicar el procedimiento del numeral 7, a fin de determinar el requerimiento de reservas total de los créditos, y

3.3 El requerimiento de reservas total así obtenido, deberá multiplicarse por el porcentaje de requerimiento que les corresponda según los trimestres completos transcurridos a partir de la fecha de la autorización de acuerdo con la tabla que se indica a continuación, y el resultado será el requerimiento mínimo de reservas para los créditos en el citado mes.

Trimestres completos transcurridos a partir de la fecha de autorización	Porcentaje de requerimiento de reserva que deberá estar constituido
0	34%
1	35.5%
2	37%
3	38.5%
4	40%
5	43%
6	46%
7	49%
...	...
...	...
...	...
...	...
24	100%

En caso de que los créditos sujetos a la presente Regla Transitoria cuenten con reservas mayores a las requeridas por el procedimiento anteriormente descrito, el excedente de reservas no podrá liberarse, salvo con la autorización previa de la Comisión, quien oirá la opinión de la Federación correspondiente.

Asimismo, en el evento de que la Entidad no cuente con los elementos necesarios para distinguir entre los créditos otorgados con anterioridad a su autorización para operar y aquéllos otorgados con posterioridad a la obtención de dicha autorización, dejará de tener los beneficios descritos en esta Regla Transitoria, por lo que su requerimiento de reservas se determinará aplicando directamente lo dispuesto en el numeral 7 de estas Reglas, sin ajuste alguno.

4. Para gozar de los beneficios de esta Regla Transitoria, las Entidades deberán observar lo siguiente:

4.1 Presentar a la Comisión sus estados financieros iniciales, a la fecha que se transformaron en Entidades de Ahorro y Crédito Popular, formulados de conformidad con la Regla Tercera de las Reglas de carácter general que establecen los Criterios de Contabilidad y las bases para la formulación, presentación y publicación de los estados financieros para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular, emitidas por la Comisión, que les correspondan, y

4.2 Adicionalmente, cumplir con los requerimientos de información que establezca la Comisión y la Federación correspondiente, a fin de que se facilite la supervisión y el seguimiento de la cartera de que se trate.

TERCERA.- Si las sociedades a que se refiere la Regla Segunda Transitoria anterior, al momento de obtener la autorización para operar como Entidades, tienen en su cartera financiamientos otorgados a personas y su grupo de "Riesgo Común" que excedan los límites máximos previstos en las presentes Reglas, contarán con un periodo de 18 meses contado a partir de la autorización antes citada para ajustarse a los límites establecidos en el numeral 9.1.

Las Entidades que se encuentren en el supuesto a que se refiere esta Regla Transitoria, deberán enviar a la Federación y a la Comisión, una relación con las personas, montos y porcentajes que los financiamientos mencionados representen de su capital neto, así como los vencimientos de dichas operaciones. Esta información deberá enviarse dentro de los 30 días siguientes a la obtención de la autorización para operar como Entidades.

En estos casos, las Entidades no podrán otorgar nuevos financiamientos a las personas acreditadas y su grupo de "Riesgo Común" que al momento de la autorización para operar como Entidades excedan los límites establecidos.

CUARTA.- Las sociedades a que se refiere la Regla Segunda Transitoria de estas Reglas, a partir de la fecha en que obtengan su autorización para operar como Entidades en términos de la Ley, y con el fin de ajustarse a lo previsto por las presentes Reglas, contarán con un periodo de:

1. 180 días para contar con sus manuales y demás procedimientos en materia de administración de riesgos y en materia de crédito, y

2. 360 días para contar con sus manuales de operación y demás procedimientos en materia de control interno.

Atentamente

México, D.F., a 3 de junio de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Jonathan Davis Arzac**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESPUESTAS y modificaciones a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-016-RECNAT-2001, Que regula sanitariamente la importación de madera aserrada nueva, publicado el 6 de febrero de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de su Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción X, 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 8 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publica las respuestas y modificaciones a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-016-RECNAT-2001, Que regula sanitariamente la importación de madera aserrada nueva, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** para consulta pública el día 6 de febrero de 2002.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS

PROMOVENTE: Alan S. Green, Subadministrador asistente, dirección de temas fitosanitarios, protección y cuarentena vegetal del servicio de inspección sanitaria animal y vegetal de los Estados Unidos de América, en escrito fechado el 5 de abril de 2002.

COMENTARIO 1. Las secciones 4.2.1 (a) y 4.3.1 (a) establecen los requisitos para una declaración adicional (AD) indicando que el producto ha sido inspeccionado y que está libre de plagas cuarentenarias y prácticamente libre de otras plagas y enfermedades. La declaración adicional no es necesaria ya que únicamente reenfatizará la cláusula de certificación, la cual está previamente impresa en cada certificado

fitosanitario USDA-APHIS. Esta cláusula de certificación concuerda con las normas IPPC y significa que el oficial certificador ha verificado que el producto se ajusta a los requisitos de la norma propuesta.

RESPUESTA: Comentario improcedente, lo señalado en los incisos 4.2.1 (a) y 4.3.1 (a) no aplica para la madera proveniente de los Estados Unidos de América.

COMENTARIO 2. Las secciones 4.2.5. y 4.4.5. estipulan que si se detectan plagas vivas de cuarentena, la madera deberá ser reexportada, o destruida después del tratamiento. APHIS considera que la madera tratada no debe ser destruida.

RESPUESTA: Comentario procedente, se modificará la redacción de los incisos para quedar de la siguiente manera:

4.2.5. En el dictamen que emita la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, se determinarán las medidas fitosanitarias (retorno o destrucción o tratamiento) y, en su caso, las medidas de seguridad adicionales, que se deberán cumplir a fin de evitar la diseminación de las plagas de cuarentena. Asimismo, los vehículos y lugares de almacenamiento serán objeto de tratamiento en el entendido de que los gastos que estos procedimientos generen serán cubiertos por el propietario o importador.

La Secretaría por conducto de personal oficial levantará un acta circunstanciada, en original y tres copias proporcionando una copia con firmas autógrafas al importador, agente aduanal o a su representante.

4.4.5. En el dictamen que emita la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, se determinarán las medidas fitosanitarias (retorno o destrucción o tratamiento) y, en su caso, las medidas de seguridad adicionales, que se deberán cumplir a fin de evitar la diseminación de las plagas de cuarentena. Asimismo, los vehículos y lugares de almacenamiento serán objeto de tratamiento en el entendido de que los gastos que estos procedimientos generen serán cubiertos por el propietario o importador.

La Secretaría por conducto de personal oficial, levantará un acta circunstanciada en original y tres copias, proporcionando una copia con firmas autógrafas al importador, agente aduanal o a su representante.

COMENTARIO 3. El anexo de la NOM enlista tratamiento con 4-5 pastillas/m^3 de fosfuro de aluminio como un tratamiento aceptable para madera infestada. El fosfuro de aluminio está disponible en numerosas formulaciones que varían en la cantidad de fosfina generada, la Agencia de Protección Ambiental de los EUA aprueba una dosis para la fumigación de los productos forestales de 1.16 g/m^3.

El anexo de la NOM enlista 60 g/m^3 por 48 horas como una dosis apropiada de fumigación con bromuro de metilo. Esto excede, en la dosis y en el tiempo de exposición, la norma internacional recientemente aprobada para el material de empaque de madera. APHIS recomienda la armonización de la dosis y el tiempo de exposición con la norma internacional en orden a minimizar el uso del bromuro de metilo.

RESPUESTA: Comentario procedente, se modificará el punto 3 del anexo, para quedar de la siguiente manera:

TRATAMIENTO QUIMICO

Fumigante	Temperatura ambiental	Dosis	Tiempo mínimo de exposición	Tiempo de reemplazo de aire
Bromuro de metilo	De 21°C o mayor	48 g/m^3	16 horas	12 horas
	De 16°C a 21°C	56 g/m^3	16 horas	
	De 11°C a 16°C	64 g/m^3	16 horas	
Fosfuro de aluminio	DE 21°C o mayor	1.16 g/m^3	16 horas	12 horas

COMENTARIO 4. La sección 4.4.1. (a) establece que se requiere un certificado fitosanitario para madera nueva tratada químicamente. La política de APHIS es tal, que la madera preservada (madera impregnada químicamente) no es elegible para certificación fitosanitaria, dado que la mercancía es considerada procesada.

RESPUESTA: Comentario improcedente, el tratamiento químico considerado para la madera aserrada, en el inciso objeto del comentario, no es el tratamiento de impregnación química, sino con un fumigante o insecticida de contacto u otro tipo.

COMENTARIO 5. La sección 4.4.4. establece que si se detectan daños o plagas vivas, el producto será sujeto a tratamiento. Por favor, clarifiquen si este requerimiento aplica a todas las plagas o solamente a las plagas de importancia cuarentenaria para México.

RESPUESTA: Los incisos 4.2.4. y 4.4.4. del proyecto se modifican, ya que únicamente se regularán las plagas de cuarentena indicadas en el Proyecto de NOM, las modificaciones de redacción se encuentran en el cuadro de modificaciones a la NOM.

MODIFICACIONES AL PROYECTO ACORDADAS POR EL COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ASI DICE:	DEBE DECIR:
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-016-RECNAT-2001, QUE REGULA SANITARIAMENTE LA IMPORTACION DE MADERA ASERRADA NUEVA.	NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-016-SEMARNAT-2003, QUE REGULA SANITARIAMENTE LA IMPORTACION DE MADERA ASERRADA NUEVA.
0.3 Que la importación de madera aserrada nueva ocupa un 80% del total de importaciones de productos y subproductos forestales.	**0.3.** Que la importación de madera aserrada nueva ocupa aproximadamente el 80% del total de importaciones de productos y subproductos forestales.
3.1 Acta circunstanciada: Documento en el cual el personal oficial hace constar con toda claridad los hechos y omisiones observados durante la inspección, y con base en el cual la autoridad emitirá, en su caso, la resolución correspondiente.	**3.1. Acta circunstanciada.** Documento en el cual el personal oficial hace constar con toda claridad los hechos y omisiones observados durante el desarrollo de una inspección, con base en el cual la autoridad emitirá la resolución correspondiente al procedimiento administrativo instaurado.
3.3 Certificado fitosanitario de importación: Documento expedido por la Dirección General de Federalización y Descentralización de Servicios Forestales y de Suelo, en el que se hace constar el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios, establecidos en la presente Norma.	**3.3. Certificado fitosanitario de importación.** Documento expedido por la Dirección General Gestión Forestal y de Suelos, en el que se establecen los requisitos fitosanitarios, señalados en la presente Norma.
3.7 Franja fronteriza: Franja fronteriza Sur, colindante con Guatemala está conformada por el territorio de 20 kilómetros paralelo a la línea divisoria internacional del país, en el tramo comprendido entre el Municipio de la Unión de Juárez y la desembocadura del río Suchiate en el Océano Pacífico, dentro del cual se encuentra la ciudad de Tapachula, Chiapas, con los límites que geográficamente le correspondan. La franja fronteriza Norte está conformada por el territorio comprendido entre la línea divisoria internacional del norte del país y la línea paralela a una distancia de 20 kilómetros hacia el interior del país, en el tramo comprendido entre el límite de la región parcial del Estado de Sonora y el Golfo	**3.7. Franja fronteriza:** Franja fronteriza Sur, colindante con Guatemala, a la zona comprendida por el territorio de 20 kilómetros paralelo a la línea divisoria internacional del sur del país, en el tramo comprendido entre el Municipio de la Unión de Juárez y la desembocadura del río Suchiate en el Océano Pacífico, dentro del cual se encuentra la ciudad de Tapachula, en el Estado de Chiapas, con los límites que geográficamente le correspondan. La franja fronteriza norte, al territorio comprendido entre la línea divisoria internacional del norte del país y la línea paralela a una distancia de 20 kilómetros hacia el interior del país en el tramo comprendido entre el límite de la región parcial del

de México, así como el Municipio fronterizo de Cananea, Sonora.	Estado de Sonora y el Golfo de México, así como el Municipio fronterizo de Cananea, Sonora.
3.10 Inspección: Acto que practica la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para constatar mediante la verificación, el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias y en caso de incumplimiento, aplicar las medidas fitosanitarias e imponer las sanciones administrativas correspondientes, expresándose a través de un acta circunstanciada.	**3.10. Inspección.-** Acto mediante el cual la PROFEPA, por conducto del Personal Oficial, verifica el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia ambiental, asentando en un acta circunstanciada los hechos u omisiones derivados del mismo.
3.12 Madera seca: Es aquella madera aserrada, sometida a proceso de estufado o secado al aire cuyo contenido de humedad al interior de la tabla es igual o inferior al 20%, expresado como un porcentaje del peso total.	**3.12. Madera seca.-** Es aquella madera aserrada, sometida a proceso de estufado o secado al aire cuyo contenido de humedad al interior de la tabla es igual o inferior al 20%, expresado como un porcentaje del peso anhidro.
Se adiciona	**3.15. Manual de procedimientos**. Documento que emite la Secretaría en el cual se establece el procedimiento de inspección para las mercancías sujetas a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3.15 Organismo de certificación: Las personas morales que tengan por objeto realizar funciones de certificación.	**3.16. Organismo de certificación.-** Persona física o moral aprobado por la Secretaría, para evaluar el cumplimiento de normas oficiales mexicanas, expedir certificados fitosanitarios y dar seguimiento posterior a la certificación inicial, a fin de comprobar periódicamente el cumplimiento de normas oficiales mexicanas.
Se adiciona	**3.17. Personal Oficial.** Servidores públicos de la PROFEPA, adscritos a la inspectoría ubicada en los puntos de entrada y salida en el territorio nacional.
4. Especificaciones **4.1** Las maderas aserradas nuevas secas al aire en sus diferentes formas y presentaciones cortas, largas dimensiones, gran escuadría y traviesas (durmientes) sin tratar, se importarán sin corteza y libres de plagas y enfermedades y se verificará al interior de la tabla su contenido de humedad, hasta en el 2% del total del cargamento con un medidor eléctrico de humedad en tres niveles del cargamento, inferior, medio y superior. Las maderas aserradas nuevas secas en estufa en sus diferentes formas y presentaciones deberán importarse libres de plagas y enfermedades y se entregará al personal de la PROFEPA el documento expedido por la empresa que realizó el proceso de secado.	**4. Especificaciones** **4.1.** Las maderas aserradas nuevas secas al aire en sus diferentes formas y presentaciones cortas, largas dimensiones, gran escuadría y traviesas (durmientes) sin tratar, se importarán sin corteza y libres de plagas y enfermedades y se verificará al interior de la tabla su contenido de humedad, en un mínimo de un 2% del total del cargamento con un medidor eléctrico de humedad en tres niveles del cargamento, inferior, medio y superior. Las maderas aserradas nuevas secas en estufa en sus diferentes formas y presentaciones, deberán importarse libres de plagas y enfermedades y se entregará al personal oficial el documento expedido por la empresa que realizó el proceso de secado.
Se adiciona	**4.1.1.** Plagas de cuarentena asociadas a las maderas aserradas de importación *Lymantria dispar* *Coptotermes formosanus* *Lyctus* (excepto *Lyctus caribeanus, L. brunneus, L.*

	linearis, L. planicollis y *L. villosus*) *Minthea spp* (excepto *Minthea rugicollis*)
4.2.1 Personal de la PROFEPA recibirá y revisará, excepto para la madera aserrada nueva proveniente de los Estados Unidos de América, la documentación correspondiente: A)... Para la madera aserrada nueva seca al aire, procedente de Estados Unidos de América, se deberá presentar la documentación que avale que el producto fue tratado en origen contra plagas y enfermedades. Excepcionalmente, cuando lo señalado en el párrafo anterior no se realice, el tratamiento podrá ser realizado en el punto de ingreso a México, con cargo al propietario o importador.	**4.2.1.** Personal oficial requerirá y revisará, excepto para la madera aserrada nueva originaria o procedente de los Estados Unidos de América, la documentación correspondiente: A)... **B)** Para la madera aserrada nueva seca al aire, originaria o procedente de Estados Unidos de América, se deberá presentar el certificado que avale que el producto fue tratado en origen contra plagas y enfermedades. Excepcionalmente, cuando lo señalado en el párrafo anterior no se realice el tratamiento podrá ser realizado en el punto de ingreso a México, con cargo al propietario o importador.
4.2.2 El producto será verificado en el punto de ingreso por personal de la PROFEPA, el organismo de certificación o unidad de verificación, de conformidad con el anexo técnico adjunto a la presente Norma.	**4.2.2.** El producto será verificado en el punto de ingreso al país por personal oficial, el organismo de certificación o unidad de verificación, de conformidad con las especificaciones del anexo técnico adjunto a la presente Norma.
4.2.3 Si la madera aserrada nueva seca al aire tiene un porcentaje de humedad igual o menor al 20%, y cumple con lo especificado en el punto 4.2.1, el personal de la PROFEPA, el organismo de certificación o unidad de verificación firmará y sellará el Certificado Fitosanitario de Importación y devolverán al importador y/o agente aduanal o a su representante, la documentación original a efecto de que continúe con los trámites que correspondan.	**4.2.3.** Si la madera aserrada nueva seca al aire tiene un porcentaje de humedad igual o menor al 20%, y cumple con lo especificado en el punto 4.2.1, el personal oficial, el organismo de certificación o unidad de verificación firmará y sellará el Certificado Fitosanitario de Importación y devolverán al importador y/o agente aduanal o a su representante, la documentación original a efecto de que continúe con los trámites que correspondan.
4.2.4 Si durante la inspección ocular se detectan daños y plagas vivas diferentes a *Lymantria dispar*, *Coptotermes formosanus,* barrenadores del género *Lyctus* (excepto *Lyctus caribeanus*, *L. brunneus*, *L. linearis*, *L. planicollis* y *L. villosus*) y *Minthea spp* (excepto *Minthea rugicollis*), el producto será sometido a tratamiento, que será realizado en el punto de ingreso, conforme al tratamiento señalado en el anexo técnico adjunto a la presente Norma. La persona física o moral aprobada por la Secretaría que realice el tratamiento, expedirá al propietario o importador el certificado de tratamiento.	**4.2.4.** Si durante la inspección ocular se detectan daños y plagas vivas, el personal oficial realizará la toma y envío de las muestras dentro de un plazo que no exceda las 24 horas a la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos para su dictamen correspondiente, el cual será emitido en un plazo de 48 horas a partir de la recepción de la muestra, y procederá con base en lo establecido en el Manual de Procedimiento, en el entendido de que los gastos que estos procedimientos generen serán cubiertos por el propietario o importador.
4.2.5 Si durante la inspección ocular se encuentran plagas de cuarentena vivas, como son: *Lymantria dispar, Coptotermes formosanus*, barrenadores del género *Lyctus* (excepto *Lyctus caribeanus, L. brunneus, L. linearis, L. planicollis* y *L. villosus*) y Minthea spp (excepto *Minthea rugicollis*), el producto será retornado o destruido, previo tratamiento, asimismo, los vehículos y lugares de almacenamiento serán objetos de tratamiento en el	**4.2.5.** En el dictamen que emita la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, se determinarán las medidas fitosanitarias (retorno o destrucción o tratamiento) y, en su caso, las medidas de seguridad adicionales, que se deberán cumplir a fin de evitar la diseminación de las plagas de cuarentena. Asimismo, los vehículos y lugares de almacenamiento serán objeto de tratamiento en el entendido de que los gastos que estos

entendido de que los gastos que estos procedimientos generen serán cubiertos por el propietario o importador. La Secretaría por conducto de personal de la PROFEPA levantará un acta circunstanciada, en original y tres copias, proporcionando una copia con firmas autógrafas al importador, agente aduanal o a su representante.	procedimientos generen serán cubiertos por el propietario o importador. La Secretaría por conducto de personal oficial levantará un acta circunstanciada, en original y tres copias proporcionando una copia con firmas autógrafas al importador, agente aduanal o a su representante.
4.3.1 Personal de la PROFEPA recibirá y revisará, excepto para la madera aserrada nueva seca en estufa procedente de los Estados Unidos de América y Canadá, la documentación correspondiente:	**4.3.1.** Personal oficial requerirá y revisará, excepto para la madera aserrada nueva seca en estufa originaria o procedente de los Estado Unidos de América y Canadá, la documentación correspondiente:
4.3.2 Para la madera aserrada nueva seca en estufa procedente de los Estados Unidos de América y Canadá, se deberá presentar la documentación que avale que la madera fue sometida a proceso de secado en estufa.	**4.3.2.** Para la madera aserrada nueva seca en estufa originaria o procedente de los Estados Unidos de América y Canadá, se deberá presentar la documentación que avale que la madera fue sometida a proceso de secado en estufa.
4.3.3 El producto será verificado en el punto de ingreso por personal de la PROFEPA, del organismo de certificación o unidad de verificación, de conformidad al anexo técnico adjunto a la presente.	**4.3.3**. El producto será verificado en el punto de ingreso por personal oficial, del organismo de certificación o unidad de verificación de conformidad con las especificaciones del anexo técnico adjunto a la presente.
4.3.4 Si la madera aserrada nueva secada en estufa, cumple con lo especificado en los puntos 4.3.1. y 4.3.2., el personal de la PROFEPA, organismo de certificación o unidad de verificación firmará y sellará el Certificado Fitosanitario de Importación, y devolverán al importador y/o agente aduanal o a su representante, la documentación original a efecto de que continúe con los trámites que correspondan.	**4.3.4.** Si la madera aserrada nueva secada en estufa, cumple con lo especificado en los puntos 4.3.1. y 4.3.2., el personal oficial, el organismo de certificación o unidad de verificación firmará y sellará el Certificado Fitosanitario de Importación, y devolverá al importador y/o agente aduanal o a su representante, la documentación original a efecto de que continúe con los trámites que correspondan.
4.4.1 Personal de la PROFEPA recibirá y revisará la documentación correspondiente: A)... B) Para la madera seca al aire proveniente de los Estados Unidos de América, el tratamiento podrá ser realizado excepcionalmente en el punto de ingreso a México, con cargo al propietario o importador.	**4.4.1.** Personal oficial requerirá y revisará la documentación correspondiente: A)... B) Para la madera seca al aire originaria o procedente de los Estados Unidos de América, el tratamiento podrá ser realizado excepcionalmente en el punto de ingreso a México, con cargo al propietario o importador.
4.4.2 El producto será verificado en el punto de ingreso por personal de la PROFEPA, organismo de certificación o unidad de verificación, de conformidad con el anexo técnico adjunto a la presente Norma.	**4.4.2.** El producto será verificado en el punto de ingreso por personal oficial, el organismo de certificación o unidad de verificación de conformidad con las especificaciones del anexo técnico adjunto a la presente Norma.
4.4.3 Si la madera aserrada nueva seca al aire con un porcentaje de humedad mayor al 20%, cumple con lo especificado en el punto 4.4.1. y se encuentra libre de plagas, el personal de la PROFEPA, organismo de certificación o unidad de verificación firmará y sellará el Certificado Fitosanitario de	**4.4.3.** Si la madera aserrada nueva seca al aire con un porcentaje de humedad mayor al 20%, cumple con lo especificado en el punto 4.4.1. y se encuentra libre de plagas, el personal oficial, del organismo de certificación o unidad de verificación firmará y sellará el Certificado Fitosanitario de

Importación, y devolverán al importador y/o agente aduanal o su representante, la documentación original a efecto de que continúe con los trámites que correspondan.	Importación, y devolverá al importador y/o agente aduanal o su representante, la documentación original a efecto de que continúe con los trámites que correspondan.
4.4.4 En caso de detectarse daños o plagas vivas diferentes a *Lymantria dispar*, *Coptotermes formosanus* barrenadores del género *Lyctus* (excepto *Lyctus caribeanus*, *L. brunneus*, *L. linearis*, *L. planicollis* y *L. villosus*) y *Minthea spp* (excepto *Minthea rugicollis*) el producto será sometido a tratamiento, que será realizado en el punto de ingreso, conforme al tratamiento señalado en el anexo técnico que se adjunta a la presente Norma. La persona física o moral aprobada por la Secretaría que realice el tratamiento, expedirá al propietario o importador el Certificado de tratamiento.	**4.4.4.** Si durante la inspección ocular se detectan daños y plagas vivas, el personal oficial realizará la toma y envío de las muestras dentro de un plazo que no exceda las 24 horas a la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos para su dictamen correspondiente, el cual será emitido en un plazo de 48 horas a partir de la recepción de la muestra, y procederá con base en lo establecido en el Manual de Procedimiento, en el entendido de que los gastos que estos procedimientos generen serán cubiertos por el propietario o importador.
4.4.5. En caso de detectarse plagas de cuarentena vivas, como son: *Lymantria dispar*, *Coptotermes formosanus,* barrenadores del género *Lyctus* (excepto *Lyctus caribeanus*, *L. brunneus*, *L. linearis*, *L. planicollis* y *L. villosus*) y *Minthea spp* (excepto *Minthea rugicollis*) el producto será retornado o destruido, previo tratamiento, asimismo, los vehículos y lugares de almacenamiento serán objetos de tratamiento en el entendido de que los gastos que estos procedimientos generen serán cubiertos por el propietario o importador. La Secretaría por conducto de personal de la PROFEPA levantará un acta circunstanciada en original y tres copias, proporcionando una copia con firmas autógrafas al importador, agente aduanal o a su representante.	**4.4.5**. En el dictamen que emita la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, se determinarán las medidas fitosanitarias (retorno o destrucción o tratamiento) y, en su caso, las medidas de seguridad adicionales, que se deberán cumplir a fin de evitar la diseminación de las plagas de cuarentena. Asimismo, los vehículos y lugares de almacenamiento serán objeto de tratamiento en el entendido de que los gastos que estos procedimientos generen serán cubiertos por el propietario o importador. La Secretaría por conducto de personal oficial levantará un acta circunstanciada en original y tres copias, proporcionando una copia con firmas autógrafas al importador, agente aduanal o a su representante.
5. Evaluación de la Conformidad. La evaluación de la conformidad de la presente Norma será realizada por personal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o por la persona física o moral acreditada y, en su caso, aprobada, respecto de los certificados fitosanitarios de importación o certificados de tratamiento, según corresponda.	**5. Evaluación de la Conformidad** La evaluación de la conformidad de la presente Norma será realizada por personal oficial, del organismo de certificación o unidad de verificación, respecto de los Certificados Fitosanitarios de importación o Certificados de tratamiento, según corresponda.
6. Concordancia con normas y recomendaciones internacionales	**6. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales**
8. Bibliografía **8.1.** Fisher, G., J. Deangelis, D.M. Burgett, H. Homan, Baird, R. Stoltz, A. Antonelle, D. Mauer y E. Beers. 1993. Manual de Control de Insectos. Pacific Nortwest 325 pp. **8.2.** Furnis R. L. y V.M.Carolin 1977. Insectos Forestales del Oeste. Miscellaneous publication No. 1339. United States Department of Agriculture. Forest Service 654 pp.	**8. Bibliografía** **8.1.** Fisher, G., J. Deangelis, D.M. Burgett, H. Homan, Baird, R. Stoltz, A. Antonelle, D. Mauer and E. Beers. 1993. Insect Control Handbook. Pacific Northwest 325 Pp. **8.2.** Furnis R. L. y V.M.Carolin 1977. Western Forest Insects. Miscellaneous publication No. 1339. United States Department of Agriculture. Forest Service 654 p.

8.3. Johnson W.T. y H.H. Lyon. 1984. Insectos que se alimentan sobre árboles y arbustos. 2o. Edition Comstock Publishing Associates. Cornell University Press. Ithaca N.Y. 566 pp. **8.4.** Sinclair. W.A., H.H. Lyon y W.T. Johnson. 1987. Enfermedades de árboles y arbustos. Comstock Publishing Associates. Cornell University Press. Ithaca, N.Y. 608 pp. **8.5.** 1985. Insectos Forestales del Este. Miscellaneous Publication No. 1426. United States Departament of Agriculture. Forest Service. 608 pp.	**8.3.** FAO. 1999. Glosario de Términos Fitosanitarios. NIMF Pub. No. 5, 83 p. (Se adiciona). **8.4.** Johnson W.T. y H.H. Lyon. 1984 Insects that feed on trees and shrubs. 2o. Edition Comstock Publishing Associates. Cornell University Press. Ithaca N.Y. 566 p. **8.5.** Secretaría de Economía. 2002. Decreto por el que se establece el impuesto general de la importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte. D.O.F. 31 de diciembre de 2002. Cuarta Sección. p 2-4. (Se adiciona). **8.6.** Sinclair W.A., H.H. Lyon y W.T. Johnson. 1987. Diseases of trees and shrubs. Comstock Publishing Associates. Cornell University Press. Ithaca N.Y. 608 p. **8.7**. United States Departament of Agriculture. Forest Service. 1985 Insects of eastern forest. Miscelaneous Publication No. 1426,608 p.
ANEXO INSTRUCTIVO TECNICO PARA LA VERIFICACION EN EL PUNTO DE INGRESO AL PAIS PARA LA IMPORTACION DE MADERA ASERRADA NUEVA. El personal de la PROFEPA, organismos de certificación o unidad de verificación, deberán buscar la presencia de insectos y daños ocasionados por insectos asociados a las maderas aserradas nuevas, tales como: ... • Masa de huevecillos adheridos a la madera, parecida a una costra de forma ovoide y de color crema o café claro (*Lymantria*).	**ANEXO** INSTRUCTIVO TECNICO PARA LA VERIFICACION EN EL PUNTO DE INGRESO AL PAIS PARA LA IMPORTACION DE MADERA ASERRADA NUEVA. **1.** El personal oficial, deberá buscar la presencia de insectos vivos y daños ocasionados por insectos asociados a las maderas aserradas nuevas, tales como: ... • Masa de huevecillos adheridos a la madera, al vehículo en el que es transportado, así como al empaque que lo acompañe, parecida a una costra de forma ovoide y de color crema o café claro (*Lymantria*).
4. Si el personal de la PROFEPA no logra identificar con seguridad a las plagas de cuarentena u otras plagas deberá, dentro de un plazo que no exceda las 24 horas, enviar los ejemplares a la Dirección General de Federalización y Descentralización de Servicios Forestales y de Suelo o laboratorio aprobado por la Secretaría para su dictamen correspondiente, el cual será emitido en un plazo de 48 horas, a partir de la recepción de la muestra en la Dirección, y ordenará el aseguramiento del cargamento afectado mediante un acta circunstanciada, en el entendido de que todos los procedimientos derivados del dictamen técnico que se emitan serán a costa del propietario o importador.	**Se elimina**
5. El personal de la PROFEPA deberá remitir al Centro Nacional de Referencia en Parasitología Forestal de la Dirección General de Federalización y Descentralización de Servicios Forestales y de Suelo, las muestras de las plagas detectadas.	**Se elimina**

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de junio de dos mil tres.- El Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Cassio Luiselli Fernández**.- Rúbrica.

RESPUESTAS y modificaciones a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-024-RECNAT-2001, Especificaciones sanitarias del bambú, mimbre, bejuco, ratán, caña, junco y rafia, utilizados principalmente en la cestería y espartería, publicado el 6 de febrero de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CASSIO LUISELLI FERNANDEZ, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 39 fracción V, 40 fracción X, 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publica las respuestas y modificaciones respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, PROY-NOM-024-RECNAT-2001, Especificaciones sanitarias del bambú, mimbre, bejuco, ratán, caña, junco y rafia, utilizados principalmente en la cestería y espartería, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** para consulta pública el día 6 de febrero de 2002.

Durante el tiempo establecido en el artículo 47 la Ley Federal sobre Metrología y Normalización no se recibió comentario alguno al proyecto de Norma en comento; sin embargo, el Comité Consultivo Nacional de Normalización con fundamento en el artículo 47 fracción III y a efecto de dar mayor claridad a la misma, determinó realizar las siguientes modificaciones al proyecto:

ASI DICE:	**DEBE DECIR:**
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-024-RECNAT-2001, ESPECIFICACIONES SANITARIAS DEL BAMBU, MIMBRE, BEJUCO, RATAN, CAÑA, JUNCO Y RAFIA, UTILIZADOS PRINCIPALMENTE EN LA CESTERIA Y ESPARTERIA.	NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-029-SEMARNAT-2003, ESPECIFICACIONES SANITARIAS DEL BAMBU, MIMBRE, BEJUCO, RATAN, CAÑA, JUNCO Y RAFIA, UTILIZADOS PRINCIPALMENTE EN LA CESTERIA Y ESPARTERIA.
3. Definiciones **3.1** Acta circunstanciada. Documento en el cual el personal oficial hace constar con toda claridad los hechos y omisiones observados durante la inspección y con base en el cual emitirá, en su caso, la resolución correspondiente.	**3. Definiciones** **3.1** Acta circunstanciada. Documento en el cual el personal oficial hace constar con toda claridad los hechos u omisiones observados durante el desarrollo de una inspección, con base en el cual la autoridad emitirá la resolución correspondiente al procedimiento administrativo instaurado.
3.4 Certificado fitosanitario de importación. Documento expedido por la Dirección General de Federalización y Descentralización de Servicios Forestales y de Suelo, en el que se establecen los requisitos fitosanitarios, señalados en la presente Norma.	**3.4** Certificado fitosanitario de importación. Documento expedido por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, en el que se establecen los requisitos fitosanitarios, señalados en la presente Norma.
Este numeral adiciona Se recorre la numeración de forma progresiva quedando de la siguiente manera: El numeral 3.5 será el 3.6, el 3.6 será el 3.7 y el 3.7 será el 3.8.	**3.5** Certificado de tratamiento. Documento oficial expedido por las personas físicas o morales acreditadas y, en su caso, aprobadas para tal efecto, que hace constar el cumplimiento de los tratamientos a que se sujetan los productos o subproductos forestales de importación. (Se adiciona).

3.7 Inspección. Acto que practica personal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para constatar mediante verificación, el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias, y en caso de incumplimiento, comprobar la aplicación de las medidas fitosanitarias e imponer las sanciones administrativas correspondientes, expresándose a través de un acta circunstanciada.	**3.8** Inspección. Acto mediante el cual la PROFEPA, por conducto del personal oficial, verifica el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia ambiental, asentando en un acta circunstanciada los hechos u omisiones derivados del mismo.
Este numeral se adiciona Se recorre la numeración de forma progresiva quedando de la siguiente manera: El numeral 3.9 será el 3.10 y el 3.10 será el 3.11	**3.9** Manual de procedimientos. Documento que emite la Secretaría en el cual se establece el procedimiento de inspección para las mercancías sujetas a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Este numeral se adiciona Se recorre la numeración de forma progresiva quedando de la siguiente manera: El numeral 3.12 será el 3.13, el 3.13 será el 3.14 y así sucesivamente hasta el 3.18	**3.12** Personal Oficial. Servidores públicos de la PROFEPA, adscritos a la inspectoría ubicada en los puntos de entrada y salida en el territorio nacional.
4.2.1 Personal de la PROFEPA recibirá y revisará, para el bambú, mimbre, bejuco, ratán, caña, junco y rafia, la documentación correspondiente:	**4.2.1** Personal oficial requerirá y revisará, para el bambú, mimbre, bejuco, ratán, caña, junco y rafia, la documentación correspondiente:
4.2.1.1. Para el bambú, mimbre, bejuco, ratán, caña, junco y rafia, procedente de Estados Unidos de América, se deberá presentar la documentación que avale que el producto recibió tratamiento en ese país contra plagas y enfermedades. Cuando lo señalado en el párrafo anterior no se realice el tratamiento podrá ser realizado en el punto de ingreso a México, con cargo al propietario o importador.	**4.2.1.1.** Para el bambú, mimbre, bejuco, ratán, caña, junco y rafia, procedente de Estados Unidos de América, se deberá presentar el certificado de tratamiento que avale que el producto recibió tratamiento en ese país contra plagas y enfermedades. Cuando lo señalado en el párrafo anterior no se realice, el tratamiento podrá ser realizado en el punto de ingreso a México, con cargo al propietario o importador
4.2.2 El producto será verificado en el punto de ingreso al país por personal de la PROFEPA y, en su caso, por los organismos de certificación o unidades de verificación acreditados y aprobados.	**4.2.2** El producto será verificado en el punto de ingreso al país por personal oficial y, en su caso, por los organismos de certificación o unidades de verificación acreditados y aprobados.
4.2.3 Si el bambú, mimbre, bejuco, ratán, caña, junco y rafia de importación cumple con lo especificado en los puntos 4.2.1 y 4.2.2, el personal de la PROFEPA, el organismo de certificación o unidad de verificación firmará y sellará el Certificado Fitosanitario de Importación y devolverá al importador o agente aduanal o su representante, la documentación original a efecto de que continúe con los trámites que correspondan.	**4.2.3** Si el bambú, mimbre, bejuco, ratán, caña, junco y rafia de importación cumple con lo especificado en los puntos 4.2.1 y 4.2.2, el personal oficial firmará y sellará el Certificado Fitosanitario de Importación y devolverá al importador o agente aduanal o su representante, la documentación original a efecto de que continúe con los trámites que correspondan.
4.2.4. Si durante la inspección ocular se detectan daños y plagas vivas, el personal de la PROFEPA, de conformidad con lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Importación y Exportación de Vida Silvestre y Acuática, Productos y Subproductos	**4.2.4.** Si durante la inspección ocular se detectan daños y plagas vivas, el personal oficial realizará la toma y envío de las muestras dentro de un plazo que no exceda las 24 horas a la Dirección General de Gestión

Forestales y Materiales y Residuos Peligrosos, sujetos a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá, dentro de un plazo que no exceda las 24 horas, enviar los ejemplares a la Dirección General de Federalización y Descentralización de Servicios Forestales y de Suelo para su dictamen correspondiente, el cual será emitido en un plazo de 48 horas, a partir de la recepción de la muestra en la Dirección y ordenará el aseguramiento del cargamento afectado mediante un acta circunstanciada.	Forestal y de Suelos para su dictamen correspondiente, el cual será emitido en un plazo de 48 horas a partir de la recepción de la muestra, y procederá con base en lo establecido en el Manual de Procedimiento, en el entendido de que los gastos que estos procedimientos generen serán cubiertos por el propietario o importador.
4.2.5. Si en el dictamen que emita la Dirección General de Federalización y Descentralización de Servicios Forestales y de Suelo, se determina la presencia de alguna de las plagas de cuarentena señaladas en el punto 4.1.1. de esta Norma, el producto será retornado o destruido, previo tratamiento. Asimismo, los vehículos y lugares de almacenamiento serán objeto de tratamiento en el entendido de que los gastos que estos procedimientos generen serán cubiertos por el propietario o importador. En el dictamen que emita la Dirección General de Federalización y Descentralización de Servicios Forestales y de Suelo, se indicarán, cuando éstas sean necesarias, las medidas fitosanitarias adicionales que se deberán cumplir a fin de evitar la diseminación de las plagas de cuarentena, hasta en tanto el producto pueda ser destruido o retornado.	**4.2.5.** En el dictamen que emita la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, se determinarán las medidas fitosanitarias y, en su caso, las medidas de seguridad adicionales, que se deberán cumplir a fin de evitar la diseminación de las plagas de cuarentena. Asimismo, los vehículos y lugares de almacenamiento serán objeto de tratamiento en el entendido de que los gastos que estos procedimientos generen serán cubiertos por el propietario o importador.
4.2.6. Si en el dictamen que emita la Dirección General de Federalización y Descentralización de Servicios Forestales y de Suelo, se determina la presencia de plagas distintas de las señaladas en el punto 4.1.1. de esta Norma, el producto será sometido a tratamiento en el punto de ingreso.	Este numeral se elimina Se recorre la numeración, el numeral 4.2.7. será el 4.2.6.
4.2.7. El tratamiento será realizado conforme al cuadro siguiente: Fumigante Dosis Tiempo de Exposición 20ºC Tiempo de Reemplazo de aire Fosfuro de Aluminio 5 pastillas m^3 72 h 12 h Bromuro de Metilio 60 g/m^3 48 h. 12 h	**4.2.6.** El tratamiento será realizado conforme al cuadro siguiente: Fumigante Dosis Tiempo de Exposición 20ºC Tiempo de Reemplazo de aire Fosfuro de Aluminio 1.16 g/m^3 48 h 12 h Bromuro de Metilio 48 g/m^3 48 h 12 h
Los tratamientos químicos deberán hacerse en compartimientos cerrados o, en su caso cubrir el cargamento con polietileno calibre grueso o lona plástica y sellar perfectamente los extremos y periferia para evitar fuga de gases y será realizado por una Empresa	Los tratamientos químicos deberán hacerse en compartimientos cerrados o, en su caso, cubrir el cargamento con polietileno calibre grueso o lona plástica y sellar perfectamente los extremos y periferia para evitar fuga de gases

aprobada oficialmente.	y será realizado por una Empresa aprobada oficialmente.
6. Concordancia con normas y recomendaciones internacionales Esta Norma Oficial Mexicana no coincide con ninguna norma o lineamiento internacional, tampoco existen normas mexicanas que hayan servido de base para su elaboración.	**6. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales** Esta Norma Oficial Mexicana no coincide con ninguna norma o lineamiento internacional, tampoco existen normas mexicanas que hayan servido de base para su elaboración.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de junio de dos mil tres.- El Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Cassio Luiselli Fernández**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

DECRETO por el que se autoriza a la Secretaría de la Función Pública para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, enajene a título gratuito a favor del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, un inmueble con superficie de 3,840.98 metros cuadrados, identificado como Cine Reforma, ubicado en avenida Vicente Guerrero número 308, colonia Centro, Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, a efecto de que el Ayuntamiento
de dicho Municipio establezca un mercado público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., fracción VI; 8o., fracciones I y V; 9o., párrafo primero; 10, párrafo primero; 58, fracción IV; 59; 61; 70, y 74 de la Ley General de Bienes Nacionales; 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio privado de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 3,840.98 metros cuadrados, identificado como “Cine Reforma”, ubicado en avenida Vicente Guerrero número 308, colonia Centro, Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 20 de septiembre de 1993, protocolizado mediante escritura pública número 30715 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 103 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 64984 el 2 de octubre de 2002, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número A-1, elaborado a escala 1:300 por el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, en enero de 2003, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales. La documentación que sustenta la situación jurídica y administrativa del referido inmueble, obra en el expediente número DYPE/76836 GRAL integrado por dicha Dirección General;

Que la Tesorería de la Federación, mediante oficio número 401-DGACM-011 de fecha 9 de enero de 2002, puso a disposición de la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, actualmente Secretaría de la Función Pública, el inmueble señalado en el considerando que antecede, a fin de ser incorporado al patrimonio inmobiliario federal;

Que el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, ha solicitado por conducto de su Presidente Municipal al Gobierno Federal, mediante oficio número SA/089/02 de fecha 13 de noviembre de 2002, autorice la enajenación a título gratuito a su favor del inmueble descrito en el considerando primero del presente Decreto, a efecto de establecer un mercado público para reordenar el comercio informal en la zona centro de Ciudad Juárez;

Que la Secretaría de la Función Pública, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, con base en la evaluación realizada por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y en el dictamen favorable de costo-beneficio emitido por ese órgano desconcentrado, ha determinado que el inmueble objeto de este Decreto no es adecuado para destinarlo al servicio de las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, tomado en cuenta

el proyecto del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, para reordenar el comercio informal que existe en el centro de Ciudad Juárez, ha considerado conveniente su enajenación a título gratuito a favor de dicho Municipio, lo cual contribuirá a que éste cuente con elementos que le permitan cumplir con sus funciones en materia de desarrollo urbano y prestar los servicios públicos a su cargo, y

Que siendo propósito del Ejecutivo Federal a mi cargo dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, propiciando que a los bienes que lo constituyen se les dé el uso que mejor convenga, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza a la Secretaría de la Función Pública para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, enajene a título gratuito a favor del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, el inmueble descrito en el considerando primero del presente ordenamiento, a efecto de que el Ayuntamiento de dicho Municipio establezca un mercado público para el reordenamiento del comercio informal de la zona centro de Ciudad Juárez.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Si el Ayuntamiento de Juárez, Estado de Chihuahua, no utilizare el inmueble cuya enajenación se autoriza en un plazo de dos años, contados a partir de la fecha de celebración del contrato respectivo, o le diere un uso distinto al establecido, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio del Gobierno Federal. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de la Función Pública vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Decreto no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables al Ayuntamiento de Juárez, Estado de Chihuahua, determinadas por la Secretaría de la Función Pública, este ordenamiento quedará sin efectos, debiendo dicha dependencia publicar un aviso en el **Diario Oficial de la Federación** en el que dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo al propio Ayuntamiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se autoriza a la Secretaría de la Función Pública para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, enajene a título oneroso y fuera de subasta pública a favor del Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León, dos inmuebles con superficies de 1,763.32 y 1,796.44 metros cuadrados, a efecto de que el Ayuntamiento de dicho Municipio los utilice en el reordenamiento del comercio informal de la ciudad de Monterrey.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

con fundamento en los artículos 3o., fracción VI; 8o., fracciones I y V; 9o., párrafo primero; 10, párrafo primero; 58, fracción VII; 59; 63, fracción I y tercer párrafo; 65; 66, párrafo primero; 70, y 72 de la Ley General de Bienes Nacionales; 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio privado de la Federación se encuentran los siguientes:

1.- Inmueble con superficie de 1,763.32 metros cuadrados, identificado como "Cine Reforma", ubicado en Calzada Francisco I. Madero número 350, de la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 20 de septiembre de 1993, protocolizado mediante escritura pública número 30715 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 103 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 64356 el 30 de julio de 2002, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número PM-70-01-030-002-T, elaborado a escala 1:200 en julio de 2002 por el Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales. La documentación que sustenta la situación jurídica y administrativa del referido inmueble, obra en el expediente número DYPE/76836 Gral. integrado por dicha Dirección General.

2.- Inmueble con superficie de 1,796.44 metros cuadrados, identificado como "Cine Monterrey", ubicado en la calle José Silvestre Aramberry número 655, de la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 20 de septiembre de 1993, protocolizado mediante escritura pública número 30715 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 103 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 64355 el 30 de julio de 2002, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número PM-70-03-144-002-T, elaborado a escala 1:200 en septiembre de 2002 por el Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales. La documentación que sustenta la situación jurídica y administrativa del referido inmueble, obra en el expediente número DYPE/76836 Gral. integrado por dicha Dirección General;

Que la Tesorería de la Federación, mediante oficio número 401-DGACM-011 de fecha 9 de enero de 2002, puso a disposición de la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, actualmente Secretaría de la Función Pública, los inmuebles señalados en el considerando que antecede, a fin de ser incorporados al patrimonio inmobiliario federal;

Que el Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León, ha solicitado por conducto de su Presidente Municipal al Gobierno Federal, mediante oficio número SP-A/042/2002 de fecha 19 de abril de 2002, autorice la enajenación a título oneroso y fuera de subasta pública a su favor de los inmuebles descritos en el considerando primero de este Decreto, a efecto de utilizarlos como parte del Proyecto General de Reordenamiento del Comercio Informal del Primer Cuadro de la Ciudad de Monterrey;

Que la Secretaría de la Función Pública, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, ha determinado que, conforme a la evaluación realizada por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, los inmuebles materia de este ordenamiento no son aptos para la prestación de servicios públicos a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, tomando en cuenta el proyecto que tiene a su cargo el Municipio de Monterrey para reordenar el comercio informal que existe en el centro de la ciudad de Monterrey, ha considerado conveniente su enajenación a título oneroso y fuera de subasta pública a favor de dicho Municipio, lo cual contribuirá a que éste cuente con elementos que le permitan cumplir con sus funciones en materia de desarrollo urbano, así como coadyuvará a que el Gobierno Federal se allegue de recursos para aplicarlos en la atención de necesidades prioritarias, y

Que siendo propósito del Ejecutivo Federal a mi cargo dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, propiciando que a los bienes que lo constituyen se les dé el uso que mejor convenga, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza a la Secretaría de la Función Pública para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, enajene a título oneroso y fuera de subasta pública a favor del Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León, los inmuebles descritos en el considerando primero del

presente ordenamiento, a efecto de que el Ayuntamiento de dicho Municipio los utilice en el reordenamiento del comercio informal de la ciudad de Monterrey.

El destino y aplicación de los recursos que se obtengan por la operación a que se refiere el párrafo anterior, se sujetará a las disposiciones establecidas al efecto en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes, así como los demás ordenamientos que resulten aplicables. Estos recursos deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El precio de los inmuebles cuya enajenación se autoriza, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine en cada caso la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales en el dictamen respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de la Función Pública vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Decreto no se hubiere celebrado la operación que se autoriza, por causas imputables al Ayuntamiento de Monterrey, Estado de Nuevo León, determinadas por la Secretaría de la Función Pública, este ordenamiento quedará sin efectos, debiendo dicha dependencia publicar en el **Diario Oficial de la Federación** un aviso en el que dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo al propio Ayuntamiento.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplicará si antes del vencimiento del plazo, el Ayuntamiento de Monterrey, Estado de Nuevo León, paga al Gobierno Federal el precio total del inmueble cuya enajenación se autoriza.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

REGLAS de Operación del Programa Nacional de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa, 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Subsecretaría de Educación Básica y Normal.- Dirección General de Investigación Educativa.

REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA NACIONAL DE FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION ESPECIAL Y DE LA INTEGRACION EDUCATIVA, 2003

INDICE

1. Presentación

2. Antecedentes

3. Objetivos del programa

3.1. Objetivo general

3.2. Objetivos específicos

4. Lineamientos generales

4.1 Cobertura

4.2 Población Objetivo

4.3 Características de los apoyos

4.3.1 Tipo de apoyo

4.3.2 Monto del apoyo

4.4 Beneficiarios

4.4.1.1 Criterios de selección

4.4.1.2 Elegibilidad (Requisitos y restricciones)

4.4.1.3 Transparencia (Métodos y procesos)

4.4.2 Derechos y obligaciones

4.4.3 Causas de incumplimiento, retención, suspensión de recursos y, en su caso, reducción en la ministración de recursos

5. Lineamientos específicos

5.1 Coordinación Institucional

5.1.1. Instancia ejecutora

5.1.2 Instancia normativa

5.1.3 Instancia de control y vigilancia

5.1.4 Otras instancias

6. Mecánica de operación

6.1 Difusión

6.2 Promoción

6.3 Ejecución

6.3.1 Contraloría social (participación social)

6.3.2 Acta de entrega-recepción

7. Informes programático-presupuestarios

7.1 Avance físico-financiero

7.2 Cierre del ejercicio

8. Evaluación

8.1 Evaluación interna

8.2 Evaluación externa

9. Indicadores de resultados

10. Seguimiento, control y auditoría

10.1 Atribuciones

10.2 Resultados y seguimiento

11. Quejas y Denuncias

11.1 Mecanismo, instancias y seguimiento

Transitoria

Base legal

Conforme en lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 8, 12, 14, 22, 32, 33, 38 y 41 de la Ley General de Educación; el Programa Nacional de Educación 2001-2006; los artículos 54 y 55 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003; los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; el Acuerdo por el que se expiden los Criterios Generales para Modificaciones a las Reglas de Operación de los Programas Gubernamentales ya existentes y para la elaboración de las Reglas de Operación para el Ejercicio Fiscal 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de enero
de 2002.

En tal virtud, y para dar cumplimiento a lo anterior, se tiene a bien expedir las siguientes

REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA NACIONAL DE FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION ESPECIAL Y DE LA INTEGRACION EDUCATIVA

1. Presentación

La atención de las personas con discapacidad ha sido, desde hace varios años, una preocupación del gobierno de nuestro país. En el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, como parte de las acciones encaminadas a lograr la equidad y la igualdad, se establece que se promoverá y fortalecerá el desarrollo de las personas con discapacidad para equiparar y facilitar su integración plena en todos los ámbitos de la vida nacional.

En el Programa Nacional de Educación 2001-2006 se reconoce la necesidad de poner en marcha acciones decididas por parte de las autoridades educativas para atender a la población con discapacidad. Asimismo, se establece como uno de los objetivos estratégicos de la política educativa alcanzar la justicia y equidad educativas. Entre las líneas de acción destacan las siguientes: establecer el marco regulatorio -así como los mecanismos de seguimiento y evaluación- que habrá de normar los procesos de integración educativa en todas las escuelas de educación básica del país; garantizar la disponibilidad, para los maestros de educación básica, de los recursos de actualización y apoyos necesarios para asegurar la mejor atención de los niños y jóvenes que requieren de educación especial, y establecer lineamientos para la atención a niños y jóvenes con aptitudes sobresalientes. Lo anterior se pretende lograr mediante el Programa Nacional de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa.

Estas acciones tienen como antecedente los cambios promovidos en la orientación de los servicios de educación especial durante la década pasada, entre los cuales destaca el tránsito de la atención casi exclusivamente clínica y terapéutica, hacia una atención educativa cada vez más incluyente. En este proceso los servicios de educación especial han experimentado un proceso de transformación para conformarse, principalmente, como un servicio de apoyo a las escuelas de educación inicial y básica, en lugar de constituir un sistema paralelo.

Este proceso se impulsó de manera más precisa a partir de 1993, con la Ley General de Educación que en su artículo 41 señala que la educación especial propiciará la integración de los alumnos con discapacidad a los planteles de educación regular mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos. Además establece que la educación especial procurará la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, a través de programas y materiales de apoyo específicos, de aquellos alumnos con discapacidad que no se integren a las escuelas de educación regular.

El Programa Nacional de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa (Programa) constituye una respuesta del gobierno federal a las demandas y propuestas ciudadanas en materia educativa; establece la ruta que habremos de seguir para consolidar una cultura de integración que contribuya a la constitución de una sociedad incluyente donde todos los hombres y mujeres tengan las mismas oportunidades de acceder a una vida digna. Este programa constituye -según los acuerdos establecidos en el Compromiso Social por la Calidad de la Educación- un reto que involucra al magisterio nacional, a las madres y a los padres de familia, a las autoridades educativas estatales, a los medios de comunicación masiva, a las organizaciones civiles y a la sociedad en su conjunto.

En el Programa se establece que la misión de los servicios de educación especial es la de favorecer el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños, niñas y jóvenes que presentan necesidades educativas especiales, otorgando prioridad a aquellos con discapacidad, proporcionando los apoyos indispensables dentro de un marco de equidad, pertinencia y calidad, que les permita desarrollar sus capacidades al máximo e integrarse educativa, social y laboralmente.

Uno de los dos ejes del Programa es el fortalecimiento de la educación especial, a través, principalmente, de los siguientes aspectos: 1) la definición de la orientación y funcionamiento de los servicios que la conforman (de apoyo, escolarizados y de orientación), que deben partir del reconocimiento de la misión de la educación especial y de la población a la que deben ir dirigidos, con el propósito de aprovechar los recursos humanos, técnicos y materiales para ofrecer una atención educativa con calidad a los niños, las niñas y los jóvenes con necesidades educativas especiales; 2) la actualización del personal con la finalidad de proporcionarle las herramientas que le permitan dar una respuesta educativa adecuada a las necesidades específicas que presentan los niños, las niñas y los jóvenes con necesidades educativas especiales asociadas con discapacidad con otros factores como las aptitudes sobresalientes y los problemas de comunicación, entre otros, y 3) la ampliación de su cobertura para atender a los alumnos y las alumnas con necesidades educativas especiales ubicados en zonas urbano-marginadas y en zonas rurales, así como a un mayor número de alumnos con este tipo de necesidades derivadas de la presencia de alguna discapacidad.

El otro eje es el relacionado con el fortalecimiento del proceso de integración educativa, el cual implica que los niños, las niñas y los jóvenes con necesidades educativas especiales asociadas con alguna discapacidad, con aptitudes sobresalientes o con otros factores estudien en aulas y escuelas regulares, recibiendo los apoyos necesarios para que tengan acceso a los propósitos generales de la educación. Considera principalmente cuatro aspectos: 1) la posibilidad de que los niños y las niñas con necesidades educativas especiales aprendan en la misma escuela y aula que los demás alumnos, 2) ofrecer a los niños y a las niñas con necesidades educativas especiales todo el apoyo que requieran, lo cual implica realizar adecuaciones curriculares, 3) la importancia de que el niño o la niña, los padres y/o el maestro de grupo reciban el apoyo y la orientación necesaria por parte del personal de educación especial y 4) que la escuela regular en su conjunto asuma el compromiso de ofrecer una respuesta adecuada a las necesidades educativas especiales de los alumnos.

Las condiciones básicas para que la integración de los niños, las niñas y los jóvenes con necesidades educativas especiales pueda ocurrir de manera efectiva son las siguientes: sensibilizar y ofrecer información clara a la comunidad educativa en general; actualizar al personal de las escuelas de educación inicial y básica, ofrecer una respuesta educativa adecuada a las necesidades específicas de los alumnos y brindar a los alumnos y a las alumnas con discapacidad los apoyos técnicos y materiales necesarios.

El fortalecimiento del proceso de integración educativa implica la participación decidida de todas las autoridades educativas, especialmente de los responsables de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y especial, así como de los supervisores y directores de las escuelas, los maestros de grupo, el personal de apoyo de las escuelas, los padres y las madres de familia y el personal de educación especial.

La integración educativa es de gran beneficio para los niños, las niñas y los jóvenes con necesidades educativas especiales, ya que constituye una experiencia educativa y social valiosa que les permitirá desarrollarse en mejores condiciones. Sin embargo, también es una oportunidad para la comunidad educativa de crecer como personas y de fortalecerse como equipo de trabajo, además de generar cambios en la organización de la escuela y en las prácticas del personal docente que, sin duda, impactarán favorablemente al resto de las alumnas y los alumnos.

2. Antecedentes

El proceso de integración educativa se impulsó de manera decidida a partir de 1993. Entre 1996 y el 2001, la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, a través de la Dirección General de Investigación Educativa, desarrolló el proyecto de investigación e innovación “Integración Educativa” en 28 entidades federativas del país, con la finalidad de apoyar el proceso de integración educativa y, principalmente, sensibilizar a los padres y madres de familia, actualizar al personal directivo y docente de las escuelas regulares y de los servicios de educación especial, evaluar a niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales, y planear y dar seguimiento de las adecuaciones curriculares de los alumnos integrados a las escuelas y aulas regulares.

Con la entrada en vigor del Programa de Integración Educativa, con reglas de operación en el 2002, se recuperaron las ricas experiencias estatales. En ese lapso, participaron en el Programa alrededor de 700 escuelas de educación inicial y básica y de 400 servicios de educación especial, se dio seguimiento a aproximadamente 4,000 alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales, y se actualizó a cerca de 18,000 profesionales de la educación (6,000 de educación especial y 12,000 de educación regular).

Con base en la experiencia generada en ese Programa y en las estrategias implementadas en las distintas entidades para promover y apoyar el proceso de integración educativa y la atención de los alumnos con discapacidad, en el año 2002 fue presentado a la opinión pública nacional el Programa Nacional de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa con el objetivo de fortalecer los servicios de educación especial y el proceso de integración educativa para que los alumnos con necesidades educativas especiales, particularmente los que presentan discapacidad, reciban la atención que requieren

y puedan tener acceso a una mejor calidad de vida. Con la puesta en marcha del Programa, además de que se reconoce que la situación del proceso de integración educativa y de los servicios de educación especial es variable según las condiciones de cada entidad, de hecho, se abroga el Programa de Integración Educativa 2002, asumiendo el Programa Nacional de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa, objetivos, estrategias y resultados sobre la educación especial y la integración educativa. Aunque no se debe soslayar los logros del 2002: se llevó un seguimiento cercano en alrededor de 1,200 escuelas de educación inicial y básica y de 800 servicios de apoyo de educación especial: Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación Regular (USAER) y Centro de Atención Psicopedagógica de Educación Preescolar (CAPEP) o similar; se atendió a aproximadamente 6,000

alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales, y se actualizó a cerca de 9,000 profesionales de la educación especial y regular.

3. Objetivos del programa

3.1 Objetivo general

Garantizar una atención educativa de calidad para los niños, las niñas y los jóvenes con necesidades educativas especiales, otorgando prioridad a los que presentan discapacidad, mediante el fortalecimiento del proceso de integración educativa y de los servicios de educación especial.

3.2 Objetivos específicos

a) Establecer el marco regulatorio nacional de la educación especial y del proceso de integración educativa para asegurar el logro educativo de los niños, las niñas y los jóvenes con necesidades educativas especiales, otorgando prioridad a los que presentan discapacidad, tomando en cuenta las necesidades de cada región, estado y municipio.

b) Proporcionar a los maestros de educación especial, de educación inicial y de educación básica los recursos de actualización y los apoyos necesarios para mejorar la atención de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales, dando prioridad a los que presentan discapacidad.

c) Atender a un mayor número de alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas con alguna discapacidad en el sistema educativo.

d) Ampliar la cobertura de los servicios de educación especial a un mayor número de escuelas de educación inicial y básica, garantizando su mejor distribución entre regiones e incluyendo zonas urbano-marginadas y rurales, así como comunidades indígenas.

e) Promover la participación comprometida de las madres y los padres de familia en la atención educativa de los niños, las niñas y los jóvenes con necesidades educativas especiales, con y sin discapacidad, mediante acciones de sensibilización y asesoría técnica.

f) Establecer una coordinación interinstitucional y con otros sectores que garantice y/o apoye la satisfacción de las necesidades específicas de los alumnos y las alumnas con discapacidad que asisten a escuelas de educación regular o a servicios escolarizados de educación especial, así como la integración al campo laboral de esta población.

4. Lineamientos generales

Los recursos del Programa son adicionales y complementarios a los programas federales y estatales vigentes para la operación de los servicios de educación especial y del proceso de integración educativa; en ningún caso sustituirán los recursos regulares destinados para esos fines. El uso de los recursos se sujetará a las disposiciones legales relativas al ejercicio del gasto público contenidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y demás disposiciones aplicables, y por las contralorías estatales y federal, o bien los órganos de supervisión y vigilancia con jurisdicción en la materia.

4.1 Cobertura

Las 32 entidades federativas del país.[1]

4.2 Población objetivo

Con los recursos asignados al Programa para el año 2003, se realizarán acciones relacionadas con los servicios de educación especial (Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación Regular, Centro de Atención Psicopedagógica de Educación Preescolar, Centro de Atención Múltiple y Centro de Recursos e Información para la Integración Educativa). Igualmente, se realizará un seguimiento cercano de las experiencias de integración de niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales, otorgando prioridad a los que presentan discapacidad, en algunas escuelas de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria en las distintas modalidades.

4.3 Características de los apoyos

La operación del Programa se apoyará con recursos federales a través de la Secretaría de Educación Pública y, concurrentemente, ejecutado por los gobiernos estatales y federal.

4.3.1. Tipo de apoyo

Apoyo técnico. La Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, integrará un equipo de especialistas, maestros y profesionales de la educación, con objeto de que dicho órgano colegiado brinde asesoría técnica y pedagógica a 32 equipos técnicos estatales.

Apoyo económico. El gobierno federal, a través de la Secretaría de Educación Pública aportará $14'999,995.00 (catorce millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y cinco pesos

[1] En el caso del Distrito Federal sólo se brindará asesoría técnica y materiales.

00/100 M.N.) del presupuesto asignado a la Dirección General de Investigación Educativa que serán empleados única y exclusivamente para el desarrollo del Programa.

4.3.2. Monto del apoyo

Para dar cumplimiento a la política y programas educativos del Programa Nacional de Educación 2001-2006 (PRONAE), durante el año 2003, los recursos del Programa serán transferidos a cada entidad federativa en una sola ministración, conforme a los montos que se señalan:

Entidad Federativa	**Recursos**
Aguascalientes	$ 532,645.00
Baja California	$ 460,645.00
Baja California Sur	$ 460,645.00
Campeche	$ 460,645.00
Coahuila	$ 532,645.00
Colima	$ 460,645.00
Chiapas	$ 532,645.00
Chihuahua	$ 460,645.00
Durango	$ 460,645.00
Estado de México	$ 460,645.00
Guanajuato	$ 532,645.00
Guerrero	$ 460,645.00
Hidalgo	$ 460,645.00
Jalisco	$ 460,645.00
Michoacán	$ 532,645.00
Morelos	$ 460,645.00
Nayarit	$ 532,645.00
Nuevo León	$ 532,645.00
Oaxaca	$ 532,645.00
Puebla	$ 460,645.00
Querétaro	$ 460,645.00
Quintana Roo	$ 460,645.00
San Luis Potosí	$ 460,645.00
Sinaloa	$ 460,645.00
Sonora	$ 532,645.00
Tabasco	$ 460,645.00
Tamaulipas	$ 532,645.00
Tlaxcala	$ 460,645.00
Veracruz	$ 460,645.00
Yucatán	$ 460,645.00
Zacatecas	$ 460,645.00
TOTAL	**$ 14’999,995.00**

El apoyo económico para 21 entidades federativas será de $460,645.00 (cuatrocientos sesenta mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), debido a que esos estados ya participaron en el proyecto de investigación e innovación denominado “Integración Educativa” desarrollado durante los ciclos escolares comprendidos de 1996 al 2002 y tienen mayor experiencia en la atención de los niños y jóvenes con necesidades educativas especiales; asimismo, tienen integrados equipos técnico-estatales responsables de la operación del Programa, están actualizados a través de cursos-taller y reuniones técnicas nacionales y, sobre todo, las autoridades educativas estatales han puesto a la disposición de los equipos estatales, directivos, especialistas en educación especial y docentes de educación básica diversos tipos de apoyo, a saber: académico y logístico.

Diez estados recibirán $532,645.00 (quinientos treinta y dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) debido a que inician este trabajo y requieren de mayores apoyos. A esa decena de

estados se le está compensando con recursos financieros porque su alistamiento al Programa ha sido tardío y están rezagados en relación con las acciones realizadas por los 21 estados, pues algunos se incorporaron en el último trimestre de 2002 y, otros, lo harán en el presente año. En consecuencia, es necesario que pongan en marcha la fase de sensibilización que establece el Programa, es decir, integrar equipos estatales para la conducción del Programa en el estado; actualizar a especialistas en educación especial, personal docente y directivo de educación básica y padres de familia en relación con la integración de niñas y niños con y sin discapacidad a la escuela y aula regular, mediante cursos-taller y reuniones técnicas; editar o reimprimir materiales didácticos de apoyo para todos los involucrados en el Programa. Por tanto, la diferenciación de los montos económicos ministrados a los dos grupos de estados obedece básicamente a un principio de equidad.

Los recursos ministrados se podrán utilizar en los siguientes rubros: a) reuniones de capacitación de los integrantes del equipo estatal y del personal de las escuelas de educación inicial y básica y de los servicios de educación especial que tendrán un seguimiento cercano. b) adquisición de material bibliográfico y reproducción de materiales para apoyar la capacitación del personal involucrado, c) visitas de seguimiento a las escuelas de educación inicial y básica y a los servicios de educación especial que tendrán un seguimiento cercano y d) adquisición de material didáctico para los Centros de Recursos e Información para la Integración Educativa. Por otro lado, los recursos financieros ministrados a través de este Programa no cubrirá los rubros siguientes: a) adquisición o mantenimiento de vehículos, b) adquisición o mantenimiento de inmuebles, c) adquisición o mantenimiento de equipo (Laptop, Palm, teléfonos móviles, radiolocalizadores) y d) sobresueldos para el personal técnico del equipo estatal.

4.4. Beneficiarios

Se atenderá a 1,200 servicios de apoyo (USAER, CAPEP o similar), a 3,000 escuelas de los niveles inicial, preescolar, primaria y secundaria en las distintas modalidades, a 10,000 niñas y niños con necesidades educativas especiales. El beneficio de las acciones del Programa, sin embargo, abarcará potencialmente a todo el alumnado de los centros escolares participantes, que se calcula en 600,000. Igualmente, se beneficiará a los Centros de Atención Múltiple.

4.4.1 Criterios de selección

En tanto que en todas las entidades federativas del país hay demanda de servicios educativos para la atención de niñas y niños con necesidades educativas especiales, con y sin discapacidad, así como se hace necesario poner en común la estrategia de implantación del Programa entre autoridades educativas estatales, especialistas en educación especial, personal docente y directivo de educación básica y padres de familia, ninguna entidad federativa está excluida de participar en el Programa; por eso, todas, cuando menos, recibirán asesoría técnico-pedagógica y materiales.

4.4.1.1. Elegibilidad (Requisitos y Restricciones)

En efecto, todas las entidades federativas a través de las secretarías estatales de educación estarán incorporadas al Programa, pero para garantizar tanto el eficiente ejercicio de los recursos ministrados, así como el cumplimiento de objetivos y metas del mismo, éstas además de suscribir un convenio de coordinación con la Secretaría de Educación Pública, deberán:

- Garantizar que el personal de educación especial, educación inicial y básica cuente con las competencias necesarias y el compromiso ético para atender eficazmente a los alumnos y las alumnas con necesidades educativas especiales, prioritariamente a los que presentan discapacidad.
- Garantizar la dotación de los recursos y apoyos técnicos necesarios para asegurar la mejor atención de los alumnos con discapacidad, tanto en las escuelas de educación inicial y básico como en los Centros de Atención Múltiple.
- Informar y sensibilizar a la comunidad acerca de temas relacionados con la discapacidad y las necesidades educativas especiales.
- Fortalecer la colaboración entre los distintos sectores, instituciones y asociaciones civiles para apoyar la atención integral de los alumnos y las alumnas con necesidades educativas especiales, otorgando prioridad a los que presentan alguna discapacidad.
- Desarrollar proyectos de investigación e innovación que aporten información que permita una mejor atención de los alumnos y las alumnas con discapacidad o con aptitudes sobresalientes.

4.4.1.2 Transparencia (Métodos y Procesos)

Con objeto de garantizar el desarrollo del Programa y el uso transparente y eficaz de los recursos, la Secretaría de Educación Pública podrá suspender o cancelar el apoyo financiero y técnico cuando las secretarías de Educación estatales o autoridades educativas locales incumplan las cláusulas establecidas en un convenio de coordinación, como se establece en los puntos 4.4.2 y 4.4.3.

La Secretaría estatal de educación abrirá una cuenta bancaria en la que se depositarán los recursos asignados al Programa; estos recursos serán de uso exclusivo para el desarrollo de las actividades del Programa. La cuenta bancaria será supervisada por el área de recursos financieros de la Secretaría de Educación local y por la Dirección General de Investigación Educativa de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal.

4.4.2 Derechos y obligaciones

La Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación estatal u organismo equivalente establecerán un convenio de coordinación en el que se estipulen derechos y las obligaciones de ambas partes. En el convenio cuando menos se establecerá lo siguiente:

- Los recursos del Programa, son de origen federal, pero la administración de los mismos es responsabilidad de la Secretaría o instituto estatal de educación.
- Los recursos de Programa cubren los siguientes conceptos: a) reuniones de capacitación para el personal docente y directivo, mediante el desarrollo de talleres, cursos, seminarios, encuentros académicos, b) elaboración y reproducción de materiales impresos, c) pasajes y viáticos para los responsables de educación especial, los coordinadores y los asesores de los equipos estatales, para asistir a reuniones regionales o nacionales del Programa, d) adquisición de bibliografía especializada, e) adquisición de equipo y materiales para los Centros de Recursos e Información para la Integración Educativa, a saber, impresoras y máquina en sistema Braille, alarmas para niños y niñas con disminución visual, semáforos para niños hipoacústicos.
- Los recursos del Programa no cubren los siguientes conceptos: a) adquisición o mantenimiento de vehículos, b) adquisición o mantenimiento de inmuebles y c) sobresueldos para el personal técnico coordinador estatal del Programa.
- Las secretarías de Educación estatales informarán trimestralmente acerca de los avances técnico-pedagógicos y financieros, con el fin de verificar su correcta aplicación.
- En cumplimiento del artículo 51 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, las secretarías estatales de educación deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no sean utilizados para los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado.
- La Secretaría de Educación Pública podrá suspender los apoyos asignados al Programa en los términos establecidos en el punto 4.4.3 de las Reglas de Operación.

4.4.3 Causas de incumplimiento, retención, suspensión de recursos y, en su caso, reducción en la ministración de recursos.

El apoyo financiero será suspendido por los siguientes motivos: a) los recursos económicos sean destinados para un fin distinto al estipulado en estas Reglas de Operación, b) el retraso mayor a un mes en la entrega de los informes técnicos y financieros, c) el retraso mayor a dos semanas ante cualquier requerimiento de información por parte del de la Secretaría de Educación Pública, d) cuando la Secretaría de Educación estatal opere unilateralmente el Programa y e) cuando incumpla con las obligaciones establecidas en el convenio de coordinación. Así pues, el incumplimiento de cualquiera de las situaciones descritas, dará lugar al reintegro total correspondiente en que se presente el incumplimiento.

5. Lineamientos específicos

La Secretaría de Educación Pública y las entidades federativas deberán realizar acciones de coordinación con otras dependencias y organismos públicos con el fin de evitar la duplicación de acciones similares.

5.1 Coordinación institucional

5.1.1. Instancia ejecutora

La autoridad educativa estatal es la instancia ejecutora, con la concurrencia de la Secretaría de Educación Pública; y tendrá por funciones:

a) Firmar un convenio de colaboración con la Secretaría de Educación Pública

b) Comisionar a un equipo constituido por asesores de los niveles de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria en sus distintas modalidades y de educación especial para operar el Programa en sus entidades. Los integrantes de este equipo se dedicarán exclusivamente y de tiempo completo a realizar las acciones del Programa. La Subsecretaría o Dirección de Educación Básica en la entidad es el área responsable de coordinar y dar seguimiento a las acciones del Programa; sin embargo, es responsable de educación especial es el coordinador del equipo.

c) Proporcionar las condiciones materiales para que los integrantes del equipo estatal puedan desarrollar sus funciones (oficina con escritorios, sillas, línea telefónica, papelería, equipo de cómputo, etc.)

d) Facilitar la labor de los integrantes del equipo estatal, informando oportunamente sus necesidades de apoyo por parte de las autoridades educativas estatales.

e) Revisar, aprobar y apoyar el Plan de Trabajo elaborado por el equipo estatal.

5.1.2. Instancia normativa

La Secretaría de Educación Pública por conducto de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, a través de la Dirección General de Investigación Educativa, es la instancia responsable de normar el desarrollo del Programa. Sus funciones son las siguientes:

a) Coordinar el cumplimiento de las líneas generales de acción y metas del Programa Nacional de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa.

b) Asignar los recursos a las entidades federativas conforme a la distribución que se muestra en el cuadro inserto en el punto 4.3.2 de las presentes Reglas.

c) Establecer las estrategias de evaluación que aplicarán los integrantes de los equipos estatales.

d) Proporcionar los materiales elaborados por el Programa a las escuelas o a los profesores y servicios de educación especial que participen en el Programa.

e) Elaborar y firmar un convenio de colaboración con las secretarías de Educación estatales.

5.1.3 Instancia de control y vigilancia

La Representación de la Secretaría de Educación Pública en el estado realizará las siguientes funciones:

a) Apoyar a la autoridad educativa estatal para el buen funcionamiento del Programa.

b) Facilitar la comunicación entre la SEP y las secretarías de Educación estatales.

5.1.4. Otras instancias, cuya misión será:

Equipo técnico estatal

a) Establecer vínculos con las autoridades educativas estatales y federales, con los responsables de los distintos niveles de la educación inicial y básica en sus distintas modalidades y de otros como el tecnológico o el superior, así como con organizaciones de la sociedad civil a fin de promover que el proceso de integración educativa se implemente adecuadamente y los servicios de educación especial ofrezcan una atención educativa que responda las necesidades específicas de los alumnos y las alumnas.

b) Asesorar al personal de la escuela regular y a los profesionales de educación especial que atienden alumnos con necesidades educativas especiales, principalmente a los que atienden alumnos cuyas necesidades se asocian con alguna discapacidad.

c) Participar en las acciones de evaluación de los servicios de educación especial que se emprenden a nivel nacional.

d) Informar al equipo técnico federal de las acciones realizadas.

6. Mecánica de operación

6.1 Difusión

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental estas Reglas de Operación estarán disponibles en el sitio web de la Secretaría de Educación Pública (http://www.sep.gob.mx), con la finalidad de hacer público el Programa y convenios de coordinación; asimismo, en cumplimiento del artículo 55, fracción I, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, a toda la documentación que se expida a propósito del Programa se le incluirá la leyenda siguiente: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

La Subsecretaría de Educación Básica y Normal por conducto de la Dirección General de Investigación Educativa difundirán periódicamente entre la población en general, a través de las páginas electrónicas http://www.sepiensa.org.mx información relativa al avance y cumplimiento de objetivos y metas, a más tardar a los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que se haya generado dicha información.

La Secretaría de Educación Pública y las secretarías de Educación en los estados podrán difundir los resultados locales por los medios que considere pertinentes.

6.2 Promoción

La Secretaría de Educación Pública y las secretarías de Educación de las entidades federativas podrán realizar todo tipo de promoción tendiente a contribuir al proceso de la integración educativa de los alumnos a las escuelas y aulas regulares, por ejemplo, a través de la Red Edusat, los Centros de Maestros y otros medios: videos educativos y publicaciones periódicas impresas.

6.3. Ejecución

6.3.1 Contraloría social

Los interesados y la población en general pueden recurrir a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo Federal, a las contralorías estatales o equivalentes, o a las representaciones de la Secretaría de Educación Pública, a presentar sus quejas, denuncias o sugerencias respecto al Programa.

6.3.2 Acta de entrega-recepción

La Secretaría de Educación Pública por conducto de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal y la Dirección General de Investigación Educativa firmará un convenio de coordinación con el titular de la Secretaría de Educación Estatal u organismo equivalente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 fracción XI, y 7, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, en este convenio se establecerán los compromisos y las responsabilidades adquiridas por ambas partes

7. Informes programático-presupuestarios

7.1 Avances físico-financieros

De acuerdo al artículo 54 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, en su fracción IV, inciso *a)*, a través de la coordinadora sectorial de la Secretaría de Educación Pública se remitirán a la Cámara de Diputados por conducto de las comisiones correspondientes y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido, en el ámbito de capítulo y concepto de gasto, así como el cumplimiento de las metas y objetivos, con base en los indicadores de resultados previstos en estas Reglas de Operación. Dichos informes se deberán presentar a más tardar a los 15 días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre.

7.2 Cierre de ejercicio

El Programa tendrá una duración de un año, que abarcará el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003.

8. Evaluación

En el programa se diseñarán instrumentos de evaluación, consistentes en entrevistas a maestros, especialistas, padres y madres de familia y directivos de educación especial y regular; observaciones directas en el aula regular y en el aula de apoyo; encuestas para evaluar las fases intensiva y permanente de actualización; y se habrán de considerar los indicadores relativos a avances académicos, conductuales, actitudinales y socialización de los alumnos con necesidades educativas especiales.

8.1 Evaluación interna

La Dirección General de Investigación Educativa, realizará un seguimiento puntual de las actividades desarrolladas y analizará los informes técnicos y financieros elaborados por los equipos estatales a fin de comprobar el uso eficaz de los recursos y de contar con información suficiente y confiable sobre los indicadores de resultados establecidos en el punto 9 de estas Reglas de operación.

8.2 Evaluación externa

En cumplimiento con lo establecido en la fracción IV del artículo 54 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, la Secretaría de Educación Pública designará a más tardar el 30 de abril a la institución académica y de investigación que evaluará este Programa; la institución que realice la evaluación reunirá los requisitos que para el efecto establecieron de manera conjunta el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. La evaluación de resultados del Programa se realizará a más tardar el 15 de octubre, para que los resultados sean considerados en el proceso de análisis y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el siguiente ejercicio fiscal. Dicha evaluación se cubrirá con cargo al presupuesto autorizado para el año 2003 de la Dirección General de Investigación Educativa, y ha de realizarse por instituciones académicas y de investigación u organismos especializados, de carácter nacional o internacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia en la materia del Programa.

9. Indicadores de resultados

Conforme a lo dispuesto por el artículo 54 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, a continuación se presentan los indicadores de resultados del Programa Nacional

de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa. Dichos indicadores se han realizado estimando la población femenina beneficiada.

Organismos internacionales -la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)-, así como la Secretaría de Educación Pública, han aceptado como metodología la generación de indicadores, con la finalidad de evaluar sistemas, políticas, programas y proyectos educativos.

Para los efectos de este Programa concebimos al término indicador como una medición o estimación de una característica relativa a una determinada calidad, proceso, producto o impacto educativos, con la intención de aportar una información significativa y relevante sobre su estado o situación. Desde el punto de vista funcional, se trata de un índice estadístico, obtenido a partir de una serie de operaciones matemáticas a las que ha sido sometido un conjunto de datos, generalmente cuantitativos.

El sistema de indicadores que se propone para evaluar el presente Programa permitirá, al observar sus oscilaciones y por referencia con los objetivos generales, particulares y metas, interpretar ámbitos concretos de la realidad de la educación especial y sus tendencias.

Tipo de indicador	Descripción del indicador	Fórmula del indicador		Meta (anual)
Calidad	Actualmente no existe una normativa nacional para la operación de los servicios de educación especial (CAM, USAER, CAPEP, CRIE, UOP) y del proceso de integración educativa. La meta al 2006 es contar con seis manuales que apoyen su funcionamiento	Manuales de CRIE, USAER e integración educativa/Manuales de CAM, USAER, CAPEP, CRIE, UOP e integración educativa X 100	3/6 x 100= 50%	Elaborar tres manuales sobre la operación y funcionamiento de los servicios de educación especial y del proceso de integración educativa
	Desde el año 2000 se ofrece un Curso Nacional sobre Integración Educativa a personal de educación especial, pero no existe una propuesta nacional de actualización para personal de educación regular. La meta al 2006 es ofrecer: un Curso Nacional de Integración Educativa para personal de educación inicial y preescolar; uno para personal de educación primaria y otro para personal de educación secundaria; y cursos más para personal de educación especial	Cuatro Cursos Nacionales sobre Integración Educativa para personal de educación inicial y preescolar, de primaria, secundaria y educación especial /Cinco Cursos Nacionales sobre Integración Educativa: tres para educación regular y dos para educación especial x 100	4/5 x 100= 80%	Elaboración de cuatro Cursos Nacionales sobre Integración Educativa
Cobertura	En el 2002 se capacitó al personal de 1,200 escuelas y de 800 servicios de apoyo de educación especial (alrededor de 20,000); por lo que queda por capacitar a aproximadamente 206,000 maestros. En el 2003 se capacitará al personal de 1,800 escuelas y de 400 servicios de apoyo de educación especial, que se calcula en alrededor de 22,000 directivos y docentes. Alrededor del 60% del personal de educación especial y regular que atiende el Programa son mujeres y del 40% son hombres	Personal de educación especial y regular capacitado/Personal de educación especial y regular de las escuelas y de los servicios de educación especial que se capacitará x 100	22000/206000 x 100= 10.6%	Actualizar al personal directivo y docente de 1,800 escuelas y de 400 servicios de apoyo de educación especial, es decir a 22,000 maestros: 8800 maestras y 13200 maestros

	En el 2006, se estima que 20000 escuelas de educación inicial y básica atiendan a 47000 alumnos con necesidades educativas especiales con discapacidad. En 2003 se atenderá a 7,000 alumnos con discapacidad de 3,000 escuelas incorporadas al Programa	Número de alumnos con necesidades educativas especiales con discapacidad que asisten a 3,000 escuelas que serán atendidas en el 2003/Número de alumnos con necesidades educativas especiales con discapacidad que asisten en las 20,000 escuelas x 100	7000/47000 X 100= 15%	Atender a través del Programa a 7,000 alumnos con necesidades educativas especiales con discapacidad
Eficiencia	Al 2006 se espera que 20,000 escuelas de educación inicial y básica cuenten con el apoyo de los servicios de educación especial para integrar alumnos con necesidades educativas. En el 2003 la meta es ofrecer actualización y apoyos a 3,000 escuelas, así como realizar un seguimiento cercano de las mismas	Número de escuelas de educación inicial y básica que contarán con un seguimiento cercano en el 2003/Número de escuelas de educación inicial y básica que contarán con un seguimiento cercano en el 2006 x 100	3000/20000 x 100= 15.7%	Dar seguimiento cercano de 3,000 escuelas de educación inicial y básica de todo el país
	En el año 2002 existen alrededor de 2589 servicios de apoyo a la educación especial y, para el 2006, se incrementarán a 2800. Se entiende por servicios que ofrecen los centros: capacitación específica y continua adecuada a las necesidades específicas de alumnos con necesidades educativas especiales. En el 2003, la meta es que 1,200 de estos servicios tengan acceso a los recursos mencionados	Número de servicios de apoyo de educación especial que contarán con un seguimiento cercano en el 2003 / Número de servicios de apoyo de educación especial que contarán con un seguimiento cercano en el 2006 x 100	1200/2800x 100= 43%	Seguimiento cercano de 1,200 servicios de apoyo de educación especial de todo el país 1,200 servicios de apoyo de educación especial con seguimiento cercano
Eficiencia	Al 2006 instalar 160 Centros de Recursos e Información para la Integración Educativa (CRIE) en todo el país	Número de CRIE creados en el 2003 / Número de CRIE que existirán en el 2006 x 100	93/160 x 100=58%	Crear 93 Centros de Recursos e Información para la Integración Educativa del país

CAM: Centro de Atención Múltiple; USAER: Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación Regular; CAPEP: Centro de Atención Psicopedagógica de Educación Preescolar; CRIE: Centro de Recursos e Información para la Integración Educativa; UOP: Unidad de Orientación al Público.

10. Seguimiento, control y auditoría

10.1. Atribuciones

Son atribuciones de la Secretaría de Educación Pública a través de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal y de la Dirección General de Investigación Educativa dar el seguimiento y evaluación del Programa. De igual forma, la Secretaría de Educación de cada Estado llevará a cabo todas las acciones relacionadas con el desarrollo y operación del Programa.

10.2. Resultados y seguimiento.

Para abril de 2003, la totalidad de los estados participantes habrá realizado las siguientes acciones o debe estar a punto de completarlas: a) preselección de escuelas nuevas, b) reunión de información con autoridades educativas de cada estado, c) reunión con el personal de las escuelas regulares para su incorporación al Programa, d) selección definitiva de las escuelas, e) preselección de los alumnos integrados, f) organización
y realización de una fase intensiva de actualización, g) aplicación de una evaluación psicopedagógica, h) elaboración de la Propuesta Curricular Adaptada.

11. Quejas y denuncias

11.1. Mecanismo, instancias y seguimiento

Los interesados y la población en general pueden recurrir a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo federal, a las contralorías estatales o equivalentes, o a las representaciones de la Secretaría de Educación Pública, a presentar sus quejas, denuncias o sugerencias respecto al Programa.

Cualquier irregularidad, queja, denuncia o sugerencia puede ser presentada en los sitios web de la Secretaría de Educación Pública (http://www.sep.gob.mx) y de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal (http://www.sepiensa.org.mx), o a los teléfonos de Telsep: 01(55) 5723-66-88 o 01-800-723-66-88 (Lada sin costo).

TRANSITORIA

Unica. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil tres.- El Subsecretario de Educación Básica y Normal, **Lorenzo Gómez-Morin Fuentes**.- Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Subsecretaría de Educación Básica y Normal.- Dirección General de Investigación Educativa.

REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE TRANSFORMACION DE LA GESTION ESCOLAR DE LA EDUCACION BASICA, 2003

INDICE

1. Presentación

2. Antecedentes

3. Objetivos

3.1 Objetivo general

3.2 Objetivos

4. Lineamientos generales

4.1 Cobertura

4.2 Población Objetivo

4.3 Características de los apoyos

4.3.1 Tipo de apoyo

4.3.2 Monto del apoyo

4.4 Beneficiarios

4.4.1 Criterios de selección

4.4.1.1 Elegibilidad (Requisitos restricciones)

4.4.1.2 Transparencia

4.4.2 Derechos y obligaciones

4.4.3 Causas de incumplimiento, retención, suspensión de recursos y, en su caso, reducción en la ministración de recursos

5. Lineamientos específicos

5.1 Coordinación institucional

5.1.1 Instancia ejecutora

5.1.2 Instancia normativa

5.1.3 Instancias de control y vigilancia

6. Mecánica de operación

6.1 Difusión

6.2 Promoción

6.3 Ejecución

6.3.1 Contraloría social

6.3.2 Acta de entrega recepción

7. Informes programático-presupuestarios

7.1 Avances físico-financieros

7.2 Cierre de ejercicio

8. Evaluación

8.1 Evaluación interna

8.2 Evaluación externa

9. Indicadores de resultados

10. Seguimiento, control y auditoría

10.1 Atribuciones

10.2 Objetivo

10.3 Resultados y seguimiento

11. Quejas y Denuncias

11.1 Mecanismos, instancias y canales

Transitoria

Base legal

Conforme en lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 8, 12, 14, 22, 32 y 33 de la Ley General de Educación; el Programa Nacional de Educación 2001-2006; los artículos 54 y 55 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; el Acuerdo por el que se expiden los Criterios Generales para Modificaciones a las Reglas de Operación de los Programas Gubernamentales ya existentes y para la elaboración de las Reglas
de Operación para el Ejercicio Fiscal 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de enero
del 2002.

En tal virtud, y para dar cumplimiento a lo anterior, se tiene a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE TRANSFORMACION DE LA GESTION ESCOLAR EN LA EDUCACION BASICA

1. Presentación

El Programa de investigación e innovación "La Gestión en la Escuela Primaria" operó en 20 entidades del país durante el año 2002 conforme a sus "Reglas de Operación" publicadas con este fin en el Diario Oficial el 13 de marzo del mismo año,[2] obteniendo buenos resultados e impacto de acuerdo con la evaluación externa realizada en octubre de 2002.

Para continuar su operación y ampliarlo a otros niveles de la educación básica (preescolar y secundaria), e incorporar nuevas líneas de trabajo que soporten institucionalmente la transformación de la gestión escolar, se han actualizado sus reglas de operación y, en consecuencia, se ha cambiado su nombre por el de "Programa de Transformación de la Gestión Escolar en la Educación Básica" en congruencia con el asignado en el Programa Nacional de Educación 2001-2006 (PRONAE).

El Programa de Transformación de la Gestión Escolar de la Educación Básica responde al siguiente objetivo estratégico establecido en el PRONAE:

> Garantizar que todos los niños y jóvenes que cursen la educación básica adquieran conocimientos fundamentales, desarrollen las habilidades intelectuales, los valores y las actitudes necesarias para alcanzar una vida personal y familiar plena, ejercer una ciudadanía competente y comprometida, participar en el trabajo productivo y continuar aprendiendo a lo largo de la vida (p.137).

Asimismo, este Programa se sustenta en la política de articulación de la educación básica y en la política de transformación de la gestión escolar del Programa Nacional de Educación 2001-2006, y responde a los siguientes objetivos: a) Promover la transformación de la organización y funcionamiento cotidiano de las escuelas básicas para asegurar que el personal docente y directivo de cada escuela asuma colectivamente la responsabilidad por los resultados educativos, establezca relaciones de colaboración

[2] Elaboradas de acuerdo con los Criterios Generales para Modificaciones a las Reglas de Operación de los Programas Gubernamentales ya existentes y para la elaboración de las Reglas de Operación para el Ejercicio Fiscal 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de enero de 2002.

entre sí y con el entorno social de la escuela, y se comprometa con el mejoramiento continuo de la calidad y equidad de la educación (p.139), b) Impulsar una transformación integral de la organización escolar de la escuela básica que propicie, en los tres niveles educativos, el trabajo colegiado de docentes y directivos para asegurar el logro de aprendizajes por parte de los alumnos (p. 138) y c) Promover la articulación de los tres niveles de la educación básica, para garantizar la continuidad curricular desde la educación preescolar hasta la enseñanza secundaria, estableciendo una congruencia pedagógica y organizativa a lo largo de este tramo educativo
(p. 137).

2. Antecedentes

El desarrollo de la fase experimental del proyecto de innovación e investigación "La Gestión en la Escuela Primaria" (entre los ciclos escolares 1997-98 y 2000-01) permitió: a) diseñar y probar una estrategia de formación para equipos técnicos estatales expertos en promover la innovación en la gestión escolar, b) contar con una estrategia y materiales probados para impulsar la transformación de la gestión escolar mediante la capacitación y la asesoría a directivos y a escuelas, c) obtener información sistemática sobre el funcionamiento cotidiano de las escuelas, y d) identificar los factores asociados a la gestión escolar que influyen en el logro de los propósitos educativos.

Durante el año 2002 el proyecto se amplió y operó como Programa (con base en las Reglas de Operación publicadas en el Diario Oficial el 13 de marzo de 2002) con la finalidad de consolidar los procesos de cambio y de capacitación iniciados, incorporar a más planteles de educación primaria a esta forma de trabajo, e iniciar nuevas líneas de trabajo para ofrecer soporte institucional y normativo a los procesos de cambio en las escuelas. Asimismo, en esta etapa se inició un trabajo de información y sensibilización a los supervisores que permitió la incorporación de zonas escolares completas, al mismo tiempo que proporcionó elementos para diseñar una estrategia dirigida a directivos escolares para fortalecer sus funciones técnico pedagógicas.

Simultáneamente la Dirección General de Investigación Educativa de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal de la Secretaría de Educación Pública inició procesos de impulso a la transformación de la gestión escolar en el marco de la reforma de educación preescolar y de la reforma de educación secundaria[3].

En ambos casos se recuperaron las experiencias y aprendizajes obtenidos durante el desarrollo del Programa de investigación e innovación "La Gestión en la Escuela Primaria" y se establecieron líneas de trabajo con los siguientes propósitos: a) formar equipos técnicos estatales expertos en promover procesos de innovación, b) fortalecer la función técnica de directivos para que coordinen la evaluación interna del plantel y el diseño de propuestas de mejora educativa, y c) proporcionar información sistemática a los responsables de las reformas de educación preescolar y secundaria, en particular sobre la situación actual del funcionamiento de las escuelas, y sobre los factores asociados a la gestión escolar y a la organización y funcionamiento del sistema educativo que influyen en el logro de los propósitos educativos y en los procesos de innovación.

Por lo anterior, y para promover la articulación de la educación básica, mediante la continuidad pedagógica y organizativa desde la educación preescolar hasta la enseñanza secundaria; posibilitar la coordinación de las acciones, disposiciones normativas y de evaluación de los sistemas educativos dirigidas al apoyo de los planteles de educación básica; y articular las acciones de la política educativa a nivel federal y estatal para evitar el dispendio de recursos financieros, humanos y materiales, a partir del año 2003 el Programa "La Gestión en la Escuela Primaria" se desarrollará con base en estas Reglas de Operación (actualizadas) y con el nombre de "Programa de Transformación de la Gestión Escolar en la Educación Básica", atendiendo a personal directivo, técnico y docente de preescolar, primaria y secundaria.

3. Objetivos

3.1. Generales

a) Formar equipos técnicos expertos en la promoción de procesos de innovación en la gestión escolar mediante la asesoría a directivos y a centros escolares de educación básica, con la finalidad de crear las

[3] El PRONAE establece el Programa de Reforma Curricular y Pedagógica de la Educación Preescolar y el Programa de Reforma Integral de la Educación Secundaria (p 39) como acciones de la política de articulación de la educación básica cuyo propósito final es el mejoramiento de la calidad y equidad del proceso y el logro educativos.

condiciones institucionales que efectivamente favorezcan el logro de los propósitos educativos establecidos en los planes y los programas de estudio de educación básica.

b) Promover la articulación de los tres niveles de la educación básica, para garantizar la continuidad curricular desde la educación preescolar hasta la enseñanza secundaria, estableciendo una congruencia pedagógica y organizativa a lo largo de este tramo educativo.

c) Reorientar el ejercicio de la función de los directivos escolares y fortalecer sus competencias profesionales, particularmente para que sean capaces de crear en su zona de influencia un ambiente de trabajo favorable para que cada escuela logre los propósitos educativos establecidos en el plan y los programas de estudio; de fortalecer los consejos técnicos de zona; de apoyar diferenciadamente a las escuelas de acuerdo con las necesidades detectadas en los diagnósticos de supervisión y de centro escolar; de seleccionar los servicios y programas que respondan de manera específica a los requerimientos del proyecto escolar de los centros educativos de su zona; y de dar seguimiento a los procesos y al impacto de programas y servicios de apoyo implementados en cada plantel para mejorar la tarea y los resultados educativos.

d) Realizar el seguimiento de los procesos de transformación de la gestión escolar, con la finalidad de: constatar avances y dificultades en el proceso de mejora escolar; mejorar la estrategia general de implementación; y contar con información confiable para asesorar diferenciadamente a los directivos y centros escolares de acuerdo con sus necesidades de apoyo técnico.

3.2. Específicos

a) Consolidar la formación de equipos técnicos estatales con capacidad para la puesta en práctica y evaluación de innovaciones en gestión escolar.

b) Diseñar y poner en práctica estrategias para la formación de los equipos de dirección y supervisión del nivel preescolar, primaria y secundaria (jefes de enseñanza, de sector, supervisores, asesores técnicos y directores escolares), de manera que se constituyan en promotores de la innovación en la gestión escolar y el mejoramiento de la calidad educativa.

c) Promover reuniones técnicas del personal directivo, de apoyo técnico y docente de cada nivel educativo y entre los tres niveles de la educación básica.

d) Realizar el seguimiento de las experiencias de transformación de la gestión escolar en los planteles de educación básica desarrolladas en el marco de este Programa.

e) Promover la revisión y actualización de las normas vigentes para la organización y el funcionamiento de los planteles de educación básica.

f) Difundir los procesos y los resultados del Programa.

4. Lineamientos generales

4.1 Cobertura

El Programa se aplicará en las 32 entidades federativas del país, en las escuelas de educación básica.[4]

4.2 Población objetivo

El Programa está dirigido a maestros, directores, asesores técnico-pedagógicos, supervisores, jefes de sector y de enseñanza de educación básica que voluntariamente decidan participar en un proceso de innovación en la gestión escolar que incluye acciones formativas y de asesoría permanente por parte de los equipos técnicos estatales.

4.3. Características de los apoyos

Todos los estados que participen en el Programa recibirán financiamiento, asesoría técnica y materiales de apoyo para las acciones de formación que se realicen.[5]

4.3.1. Tipo de apoyo

Técnico: La Dirección General de Investigación Educativa será responsable de:

a) Consolidar la formación de los equipos técnicos ya constituidos en los estados.

---

[3] En el caso de la educación secundaria se aplicará en las 15 entidades que participan en el proyecto de innovación e investigación "Renovación pedagógica y organizativa de las escuelas públicas de educación secundaria", que se desarrolla en el marco de la Reforma Integral de la Educación Secundaria: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Colima, Chiapas, Distrito Federal, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco y Veracruz. Y, para preescolar, todas las entidades que han de participar en el "Programa de Reforma Curricular y Pedagógica de la Educación Preescolar".

[4] En el caso del Distrito Federal, por tratarse de una entidad centralizada de la SEP, sólo recibirá asesoría técnica y materiales de apoyo.

b) Mantener la asesoría directa a los equipos estatales.

c) Diseñar programas específicos para la formación de directivos y personal de apoyo técnico.

d) Diseñar materiales de apoyo al Programa.

e) Dar seguimiento y evaluar el proceso en cada estado.

f) Difundir los resultados del Programa.

Financiero: Los recursos asignados al Programa son de origen federal, pero la administración de los mismos es responsabilidad de la secretaría estatal de educación.

Con los recursos económicos aportados por la Secretaría de Educación Pública se costearán:

a) Reuniones de trabajo de maestros, directivos y personal de apoyo técnico de zona.

b) Reuniones de trabajo de integrantes de equipos estatales.

c) Reuniones estatales y regionales para el intercambio de ideas y experiencias en cada nivel y entre los tres niveles de la educación básica.

d) Los gastos derivados de la asesoría y el seguimiento a los consejos técnicos de las escuelas participantes.

e) El diseño, edición, impresión o reproducción de materiales bibliográficos necesarios para la consulta o intercambio de estrategias didácticas y de organización escolar.

f) Elaboración y edición de informes y reportes sobre los resultados del Programa.

Los recursos económicos para el Programa no podrán ser destinados para: a) adquisición o mantenimiento de vehículos, b) adquisición o mantenimiento de bienes muebles o inmuebles, c) pago de estímulos o sobresueldos a integrantes de los equipos estatales y de supervisión, a profesores ni a directivos de las escuelas participantes que se encuentren contratados por la Secretaría de Educación Pública o por la secretaría estatal de educación o equivalente.

4.3.2. Monto del apoyo

Para el desarrollo del Programa en los tres niveles de la educación básica se destinarán un total de 11 millones 400 mil pesos. El gobierno federal, a través de la Secretaría de Educación Pública, transferirá en una sola ministración los recursos financieros a los estados que participen en el Programa.

Los recursos financieros a transferir serán distribuidos conforme a la siguiente tabla, considerando lo establecido en los numerales 4.4.1 y 4.4.1.1 de estas Reglas de Operación, además del porcentaje que la matrícula total nacional de educación básica atiende cada entidad federativa:

Tabla de distribución de recursos por entidad federativa

Entidad Federativa	Aportación Federal
Aguascalientes	$584.615,00
Baja California	$200.000,00
Baja California Sur	$584.615,00
Campeche	$384.615,00
Coahuila	$384.615,00
Colima	$200.000,00
Chiapas	$784.615,00
Chihuahua	$200.000,00
Distrito Federal	$0,00
Durango	$300.000,00
Guanajuato	$200.000,00
Guerrero	$484.615,00
Hidalgo	$484.615,00
Jalisco	$484.615,00
México	$200.000,00
Michoacán	$400.000,00
Morelos	$200.000,00
Nayarit	$200.000,00
Nuevo León	$584.615,00

Oaxaca	$584.615,00
Puebla	$200.000,00
Querétaro	$384.615,00
Quintana Roo	$200.000,00
San Luis Potosí	$200.000,00
Sinaloa	$500.000,00
Sonora	$200.000,00
Tabasco	$634.615,00
Tamaulipas	$200.000,00
Tlaxcala	$200.000,00
Veracruz	$600.000,00
Yucatán	$200.000,00
Zacatecas	$434.620,00
Total nacional	$11.400.000,00

4.4. Beneficiarios

Los principales usuarios y beneficiarios del Programa son equipos técnicos estatales, directivos, personal de apoyo técnico adscrito a la supervisión escolar, maestros y alumnos de escuelas de educación básica. Adicionalmente la información y el conocimiento generados serán de utilidad para los responsables de la planificación e implantación de la Reforma Curricular y Pedagógica de Educación Preescolar y de la Reforma Integral de Educación Secundaria, además de que serán de interés para maestros en formación y en servicio, directivos de educación primaria y de educación normal, instituciones de educación superior, investigadores, especialistas, padres de familia y, sobre todo, para autoridades educativas nacionales y estatales.

4.4.1. Criterios de selección

Participarán en el Programa todas las entidades federativas del país, y cuyas autoridades educativas locales se comprometan a:

a) Suscribir un convenio de coordinación con la Secretaría de Educación Pública, con base en estas Reglas de Operación, validado por las áreas jurídicas estatales y de la Secretaría Educación Pública, en el que se establecerán los periodos y características de los informes técnicos y financieros con el fin de verificar su correcta aplicación.

b) Abrir una cuenta bancaria exclusiva para los recursos aportados; la cuenta será administrada por el área de recursos financieros de la secretaría de educación estatal y supervisada por la Dirección General de Investigación Educativa de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal.

c) Desarrollar el Programa en las escuelas y zonas escolares cuyos supervisores, directores, maestros y personal de apoyo técnico decidan voluntariamente participar.

d) Dar las facilidades necesarias para que las escuelas participantes, con base en el diagnóstico y su proyecto de mejora educativa elaborados, elijan los programas o proyectos que se apliquen en cada plantel.

e) Respaldar y dar las facilidades necesarias para que los directivos, docentes y personal técnico de educación básica realicen reuniones técnico-pedagógicas.

f) Respaldar política e institucionalmente los procesos de mejora en la gestión escolar de la educación básica.

g) Generar una política de apoyo diferenciado a las zonas y escuelas básicas, de acuerdo con sus características y necesidades particulares.

h) Promover acciones tendientes a simplificar requerimientos administrativos solicitados a la escuela y supervisión.

4.4.1.1 Elegibilidad (Requisitos y restricciones)

Para participar en el Programa, la autoridad educativa estatal, a través de los jefes de enseñanza y de sector, así como los supervisores escolares, deberá comprometerse a lo siguiente:

a) Manifestar su aceptación voluntaria de participación en el Programa.

b) Aceptar las responsabilidades establecidas en el numeral 4.4.1 de estas Reglas de Operación.

c) Promover la participación del personal directivo, de apoyo técnico y docente.

d) Coordinar la asesoría a los planteles de su zona en la mejora del clima institucional, la elaboración del diagnóstico y el diseño de un proyecto de mejoramiento educativo, para lo cual destinará a un asesor de la zona, exclusivamente para las tareas relacionadas con el Programa

e) Dar las facilidades necesarias para que las escuelas de su zona, con base en el diagnóstico y el proyecto de mejoramiento educativo elaborados, elijan los programas o proyectos que se apliquen en cada plantel.

f) Promover y encabezar las reuniones de consejo técnico de zona y generar las condiciones necesarias para apoyar las reuniones de consejo técnico escolar.

g) Promover y encabezar reuniones técnicas entre el personal de los tres niveles de la educación básica.

4.4.1.2. Transparencia (Métodos y Procesos)

Con el propósito de garantizar el desarrollo del Programa y el uso transparente y eficaz de los recursos, la Secretaría de Educación Pública podrá suspender o cancelar el apoyo financiero y técnico, cuando las secretarías estatales de educación incumplan con lo estipulado en los numerales 4.4.1, 4.4.2 y 4.4.3 de las presentes Reglas de Operación.

El uso de los recursos económicos se sujetará a las disposiciones legales relativas al ejercicio del gasto público aprobadas por las contralorías estatales y federal, o bien a los órganos de supervisión y vigilancia con jurisdicción en la materia; además de sujetarse a lo establecido en el apartado Apoyo financiero, numeral 4.3.1 de estas Reglas de Operación.

Los recursos asignados para la operación del programa, no pierden su carácter federal por lo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizará actividades de fiscalización y auditoría.

De acuerdo con lo dispuesto en artículo 51 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, las secretarías de educación estatales deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado.

4.4.2. Derechos y obligaciones

En el convenio de colaboración que establecerán la Secretaría de Educación Pública y las secretarías estatales de educación u organismo equivalente se estipulan los derechos y obligaciones de ambas partes, mismo que se redactará con base en estas Reglas de Operación.

4.4.3 Causas de Incumplimiento, Retención, Suspensión de Recursos y, en su caso, Reducción de la Ministración de Recursos.

Con objeto de garantizar el desarrollo del Programa y el uso transparente y eficaz de los recursos, la Secretaría de Educación Pública podrá suspender o cancelar el apoyo financiero o técnico cuando: a) se destinen los recursos a un fin distinto al establecido en las presentes Reglas de Operación, b) no se presenten informes técnicos o financieros, c) se opere unilateralmente el Programa o se incumpla con las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación o en el convenio de coordinación.

5. Lineamientos específicos

5.1. Coordinación institucional

El presente Programa fortalece, en el marco de la federalización educativa, la coordinación entre las Secretarías de Educación estatales y la Secretaría de Educación Pública, en acciones que tienen como fin último mejorar la calidad del servicio público de educación básica. Asimismo, promueve la coordinación institucional con instancias estatales de educación básica, actualización, evaluación, carrera magisterial y planeación, así como con las áreas responsables de proyectos y programas en la entidad, con la finalidad de ejercer eficientemente los recursos humanos, financieros y materiales y no duplicar demandas ni apoyos a las supervisiones y/o planteles de educación básica.

5.1.1. Instancia ejecutora

Las instancias ejecutoras del Programa serán las secretarías de educación o su equivalente en cada entidad y la Subsecretaría de Educación Básica y Normal a través de la Dirección General de Investigación Educativa.

5.1.2 Instancia normativa

La Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal por conducto de la Dirección General de Investigación Educativa, es la instancia responsable de normar el desarrollo del Programa, conforme a estas Reglas de Operación.

5.1.3 Instancia de control y vigilancia

El órgano responsable para la toma de decisiones sobre el control y vigilancia del Programa estará integrado por las autoridades estatales con sus equipos técnicos, la Dirección General de Investigación Educativa y la Subsecretaría de Educación Básica y Normal. Las funciones que habrán de normar este rubro quedan expresadas de la siguiente manera:

a) Seleccionar a los estados participantes con base en lo establecido en las Reglas de Operación del Programa.

b) Elaborar y firmar un convenio de coordinación con las secretarías estatales de educación.

c) Asignar los recursos a las entidades federativas con base en estas Reglas de Operación.

d) Establecer el control sobre el uso eficiente y adecuado de los recursos asignados.

e) Evaluar las acciones que realicen los integrantes de equipos técnicos estatales y locales.

f) Difundir los resultados y acciones relevantes emanados de la operación de los proyectos escolares.

6. Mecánica de Operación

6.1. Difusión

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, estas reglas de operación estarán disponibles en el sitio web de la Secretaría de Educación Pública (http://www.sep.gob.mx), con la finalidad de hacer público el "Programa de Transformación de la Gestión Escolar en la Educación Básica" y convenios de coordinación; asimismo, en cumplimiento del artículo 55, fracción I, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, en toda la documentación que se expida a propósito del Programa se le incluirá la leyenda siguiente: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

La Subsecretaría de Educación Básica, por conducto de la Dirección General de Investigación Educativa, difundirá periódicamente entre la población en general, a través del sitio web http://www.sep.gob.mx y otras disponibles, información relativa al avance y cumplimiento de objetivos y metas, a más tardar a los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que se haya generado dicha información.

6.2. Promoción

La Secretaría de Educación Pública y las secretarías estatales de educación podrán difundir los resultados locales por los medios que consideren pertinentes.

La Secretaría de Educación Pública y las Secretarías de Educación de las entidades federativas podrán establecer la estrategia más adecuada para promover la participación del personal directivo, técnico y docente, considerando el numeral 4 de las presentes Reglas de Operación, particularmente lo relativo a Criterios de selección y Elegibilidad.

6.3. Ejecución

El Programa tendrá las siguientes líneas principales de desarrollo: a) la transformación de la gestión escolar en las escuelas básicas incorporadas, b) la formación de los equipos técnicos expertos en procesos de innovación, c) el seguimiento de los procesos de innovación, y el diseño y puesta en práctica de acciones institucionales para apoyar la transformación integral de la gestión escolar de la educación básica.

El Programa, en lo general, se desarrollará en las siguientes fases de trabajo:

- Solicitud de participación o ratificación de continuidad en el Programa por parte de las autoridades educativas estatales.
- Firma de convenio de coordinación entre la secretaría estatal y la Secretaría de Educación Pública.
- Integración y capacitación de los equipos técnicos estatales.
- Sensibilización e invitación al personal directivo, técnico y docente de las escuelas seleccionadas.

- Capacitación a directivos y docentes para realizar la evaluación interna del plantel.
- Capacitación al personal directivo y docente para diseñar estrategias de mejoramiento en la gestión escolar.
- Puesta en marcha, seguimiento y evaluación de las estrategias de mejoramiento en la gestión escolar.

El calendario de actividades específico para operar el Programa en cada entidad se establecerá en el convenio de coordinación suscrito entre la Secretaría de Educación Pública y las secretarías estatales de educación.

6.3.1. Contraloría social

Los interesados y la sociedad en general pueden recurrir a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a las contralorías estatales o su equivalente, o a las representaciones de la Secretaría de Educación Pública, a presentar sugerencias, denuncias o quejas respecto al Programa.

6.3.2. Acta de entrega-recepción

La Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal y la Dirección General de Investigación Educativa, firmarán un convenio de coordinación con el titular de la Secretaría de Educación estatal u organismo equivalente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción 11, 7 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, en el cual se establecerán los compromisos y responsabilidades adquiridas por ambas partes para el desarrollo del Programa.

7 Informes programático-presupuestarios

De acuerdo con el artículo 54 fracción IV inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, a través de la coordinadora sectorial de la Secretaría de Educación Pública, se enviará a la Cámara de Diputados por conducto de las comisiones correspondientes, y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido, a nivel de capítulo y concepto de gasto, así como el cumplimiento de las metas y objetivos, con base en los indicadores de resultados previstos en estas Reglas de Operación. Dichos informes se deberán presentar a más tardar a los 15 días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre.

7.1 Avances físico-financieros

La Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, establecerá en el convenio de coordinación con las secretarías estatales las fechas de entrega de los informes técnicos y financieros de cada una de las entidades, así como el número, las características y lineamientos para su elaboración.

Las secretarías estatales de educación o sus equivalentes son responsables de solicitar al equipo técnico de la entidad los informes técnicos de avance y financieros para hacerlos llegar a la Dirección General de Investigación Educativa; asimismo, entregar un informe final o en su caso parcial del desarrollo del Programa en un plazo no mayor a doce meses.

7.2 Cierre de ejercicio

Las entidades que participen en el Programa firmarán un convenio de coordinación con una duración máxima de un año entre la Secretaría de Educación Pública y las secretarías estatales de educación o su equivalente, en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003.

8. Evaluación

8.1 Interna

Los procesos de innovación tendrán un seguimiento y evaluación realizados, en primera instancia, por jefes de enseñanza, de sector y supervisores en coordinación con las escuelas, en un segundo momento por los equipos técnicos estatales en coordinación con la Dirección General de Investigación Educativa -instancia responsable de la evaluación general del Programa-.

La evaluación interna permitirá: a) valorar el impacto de la implementación del proyecto escolar en los planteles y zonas participantes, b) la manera en que las condiciones institucionales efectuadas han favorecido la transformación de la gestión escolar, y c) las tendencias de mejoramiento de la calidad de la enseñanza, así como del aprendizaje de los alumnos.

Asimismo, la evaluación interna permitirá contar con información para: a) valorar el impacto de la capacitación y la asesoría a directivos y a los centros escolares en la transformación de la gestión escolar,

b) conocer los factores asociados al funcionamiento del sistema educativo y a la organización de la escuela que influyen en el logro de los propósitos educativos y en los procesos de innovación, c) proporcionar elementos a los responsables del diseño e implementación de políticas educativas estatales y nacionales para la toma de decisiones, en particular para los responsables de la reforma en educación preescolar y la reforma en la educación secundaria, d) contar con información sobre el cumplimiento de las acciones

y actividades previstas en el Programa para asegurar la transparencia y eficiencia en el uso del apoyo financiero, y reorientar -en caso necesario- las acciones de la estrategia general de implementación, y e) difundir las experiencias y aprendizajes relevantes que se obtengan de la implementación de procesos de innovación.

8.2 Externa

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 54 fracción IV del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, la Secretaría de Educación Pública designará a más tardar el 30 de abril a la institución académica y de investigación que evaluará este Programa; la institución que realice la evaluación reunirá los requisitos que para el efecto establecerán de manera conjunta el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Contraloría

y Desarrollo Administrativo. La evaluación de resultados de Programa se realizará a más tardar el 15 de octubre, para que los resultados sean considerados en el proceso de análisis y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el siguiente ejercicio fiscal. Dicha evaluación se cubrirá con cargo al presupuesto autorizado para el año 2003 de la Dirección General de Investigación Educativa, y ha de realizarse por instituciones académicas y de investigación u organismos especializados, de carácter nacional o internacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia en la materia del Programa.

9. Indicadores de resultados

Conforme a lo dispuesto por el artículo 54 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, a continuación se presentan los indicadores de resultados del Programa Transformación de la Gestión Escolar de la Educación Básica. Dichos indicadores se han realizado estimando la población femenina beneficiada.

Organismos internacionales -la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)-, así como la Secretaría de Educación Pública, han aceptado como metodología la generación de indicadores, con la finalidad de evaluar sistemas, políticas, programas y proyectos educativos.

Para los efectos de este programa concebimos al término indicador como una medición o estimación de una característica relativa a una determinada calidad, proceso, producto o impacto educativos, con la intención de aportar una información significativa y relevante sobre su estado o situación. Desde el punto de vista funcional, se trata de un índice estadístico, obtenido a partir de una serie de operaciones matemáticas

a las que ha sido sometido un conjunto de datos, generalmente cuantitativos.

El sistema de indicadores que se propone para evaluar el presente programa permitirá, al observar sus oscilaciones y por referencia con los objetivos generales, particulares y metas, interpretar ámbitos concretos de la realidad de la educación básica y sus tendencias.

Tipo de indicador	Nombre del indicador	Fórmula de cálculo	Meta	Periodicidad

Calidad	Personal de apoyo técnico capacitado	Número de asesores capacitados/Número de a asesores de los equipos técnicos estatales que participan en el Programa x 100	Formación de 150 asesores (100 asesoras y 50 asesores) de equipos técnicos de educación básica para la promoción de procesos de innovación en la gestión escolar	Anual
	Personal directivo asesorado en su centro de trabajo	Número de directivos, asesorados en su centro de trabajo/Número de directivos de educación básica que participan en el programa x 100	Asesorar a 950 directivos de educación básica (600 directivos de género femenino y 350 de género masculino), en sus centros de trabajo, para reorientar el ejercicio de sus funciones técnicas	Anual
	Reuniones técnicas entre personal de educación básica	Número de reuniones realizadas/Número de reuniones planeadas x 100	Realizar 2 reuniones técnicas con personal directivo, técnico y docente de educación básica para promover la articulación de los tres niveles educativos	Anual
Producto	Materiales impresos y audiovisuales probados y editados	Total de materiales probados y editados/Total de materiales diseñados x 100	Editar y probar tres materiales (2 impresos y 1 audiovisual) para apoyar la estrategia de formación de equipos técnicos, directivos y docentes de educación básica	Anual
	Reglamentos actualizados para regular el funcionamiento de los Consejos Técnicos Escolares de Educación Básica	Reglamentos analizados y actualizados/Reglamentos existentes para normar el funcionamiento de los consejos técnicos de las escuelas de educación básica x 100	Actualización tres reglamentos para el funcionamiento de los consejos técnicos escolares de educación básica (uno por nivel educativo)	Anual
Proceso	Materiales didácticos (impresos y audiovisuales) distribuidos entre el personal docente y directivo de la educación básica	Numero de docentes y directivos que reciben materiales de apoyo/Número de personal docente y directivo que participa en el programa x 100	Distribuir 10 000 ejemplares de (impresos y audiovisuales) entre las escuelas de educación básica participantes en el programa para apoyar la estrategia de formación de equipos técnicos, directivos y docentes	Anual

	Documentos de avances técnicos del programa, editados	Número de informes, por nivel terminados /Número de reportes de avance del Programa x 100	Elaborar tres informes generales (uno por nivel educativo) sobre los avances del Programa, con la finalidad de difundir el proceso, los resultados y las experiencias y aprendizajes obtenidos	Anual

10. Seguimiento, control y auditoría

La Subsecretaría de Educación Básica y Normal a través de la Dirección General de Investigación Educativa es la responsable de realizar el seguimiento técnico y financiero de la implementación del Programa en cada entidad, prestar asesoría técnica y promover la evaluación continua del proceso de innovación.

10.1. Atribuciones

Son atribuciones de la Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal y de la Dirección General de Investigación Educativa realizar el seguimiento y la evaluación del Programa. Corresponde a las Secretarías de Educación de las entidades llevar a cabo y evaluar las acciones relacionadas con la operación y desarrollo del Programa en la entidad.

10.2. Objetivo

Los objetivos del seguimiento consistirán en documentar las acciones, actividades y procesos de innovación que se generen a partir de la evaluación interna de los centros escolares y de la implementación de los proyectos de mejora educativa en cada plantel y/o zona escolar, con la finalidad de:

- Contar con información para valorar la transparencia en el uso del apoyo financiero y el cumplimiento de las acciones y actividades previstas,

- Contar con información sobre los procesos generados para diseñar estrategias pertinentes de asesoría o para mejorar la implementación del Programa,

- Contribuir con información sistemática y sólida que sirva de base para la toma de decisiones y para el diseño de políticas educativas estatales y nacionales, particularmente para la reforma en educación preescolar y la reforma en la educación secundaria,

- Aportar información a expertos sobre la implementación de un programa de innovación en la gestión escolar.

10.3. Resultados y seguimiento

Los resultados obtenidos a partir de la implementación del Programa, permitirán: a) conocer el avance en la transformación de la gestión escolar e institucional, b) proponer acciones y medidas tendientes al mejoramiento de la calidad del servicio educativo de acuerdo a las condiciones de cada entidad, y c) reorientar y mejorar la estrategia de implementación y evaluar el impacto de las acciones.

El seguimiento se realizará mediante la documentación de las acciones, la evaluación de las acciones de capacitación y la elaboración periódica de informes técnicos y financieros.

11. Quejas y denuncias

11.1. Mecanismos, instancias y canales

Cualquier irregularidad, queja, denuncia o sugerencia pude ser presentada en la página en Internet de la Secretaría de Educación Pública (http://www.sep.gob.mx), o a los teléfonos de Telsep: 01(55)-57-23-66-88
o 01- 800-723-66-88 (Lada sin costo).

Transitoria

Unica. Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil tres.- El Subsecretario de Educación Básica y Normal, **Lorenzo Gómez-Morin Fuentes**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

DECRETO por el que se reforma el artículo 258 de la Ley General de Salud, en lo referente a la Farmacopea Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 258 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN LO REFERENTE A LA FARMACOPEA NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Primero: Se reforma el artículo 258 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 258. Los establecimientos a que se refieren las fracciones I, II, IV y XI, del artículo anterior y los relativos a las demás fracciones cuando se dediquen al proceso de los productos señalados en la fracción I del artículo 198 de esta Ley, deben contar con la licencia sanitaria correspondiente expedida por la Secretaría de Salud. Los establecimientos diversos a los referidos en el presente párrafo sólo requieren presentar aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud.

Los establecimientos a que se refieren las fracciones I, II, IV y XI, del artículo anterior y las relativas a las demás fracciones cuando se dediquen a la obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado y manipulación de los productos señalados en la fracción I del artículo 198 de esta Ley, deben poseer y cumplir con lo establecido en la última edición de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus suplementos oficiales elaborados por la propia Secretaría. Los diversos establecimientos a los contemplados en el presente párrafo únicamente deben

poseer y cumplir con lo establecido en los suplementos de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos relativos a la venta y suministro de medicamentos.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 30 de abril de 2003.- Dip. **Armando Salinas Torre**, Presidente.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Adela Cerezo Bautista**, Secretaria.- Sen. **Lydia Madero García**, Secretaria.- Rúbricas**"**.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACUERDO número 10/2003, de dieciséis de junio de dos mil tres, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que regula la Red Jurídica del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO NUMERO 10/2003, DE DIECISEIS DE JUNIO DE DOS MIL TRES, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, QUE REGULA LA RED JURIDICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene entre sus atribuciones reglamentar el funcionamiento de los órganos que realicen las labores de compilación y sistematización de tesis y ejecutorias, la publicación de las mismas, agrupándolas cuando formen jurisprudencia; así como la estadística e informática de dicho Alto Tribunal;

SEGUNDO. Que con fecha veinte de enero de dos mil tres, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia emitió el acuerdo 2/2003, relativo a la Creación, Atribuciones, Funcionamiento e Integración de los Comités del propio Tribunal Pleno;

TERCERO. Que a través del acuerdo en cita, se creó el Comité de Biblioteca, Archivo e Informática;

CUARTO. Que el Comité de Biblioteca, Archivo e Informática en sesión celebrada el ocho de mayo del presente año, acordó la elaboración de un reglamento que permita señalar los lineamientos y políticas de manejo de la información en cada uno de los tres niveles de Red, este Tribunal Pleno expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se define a la Red Jurídica del Poder Judicial de la Federación (Red Jurídica) como un acervo electrónico cuya información proveen los órganos del Poder Judicial de la Federación a través de su propia red de comunicaciones.

SEGUNDO. Tomando en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo Plenario General número 9/2003, que establece los Organos, Criterios y Procedimientos Institucionales, para la Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Comité de Biblioteca, Archivo e Informática, autorizará y supervisará el contenido, la forma de presentación y la regulación de la Red Jurídica.

TERCERO. La instancia encargada de publicar el contenido y la forma de presentación de la Red Jurídica es la Dirección General de Tecnología de la Información.

CUARTO. Cada una de las áreas involucradas en la Red Jurídica serán responsables del contenido y actualización de su información.

QUINTO. La Dirección General de Tecnología de la Información será la responsable de la representación gráfica de la Red Jurídica, así como del índice de productos y cualquier modificación al respecto. Dicho índice deberá cumplir con una adecuada clasificación y orden, evitando la duplicidad de productos.

SEXTO. Los medios que integran la Red Jurídica del Poder Judicial de la Federación para proporcionar información son: la **Red SCJN**, a la que podrá acceder el personal autorizado que labora en la Suprema Corte de Justicia de la Nación; la **Red Jurídica Nacional**, cuyo acceso es para el personal autorizado de los diversos órganos del Poder Judicial de la Federación; y la **Red del Poder Judicial de la Federación**, que es la página en Internet, a la cual podrá acceder el público en general.

El contenido de cada uno de esos medios lo determinará el Comité de Biblioteca, Archivo e Informática, de conformidad con los lineamientos generales que señale el Pleno de este Alto Tribunal.

SEPTIMO. La representación gráfica de la Red Jurídica deberá reflejar una imagen acorde con la institución y facilidad de acceso a todo el acervo electrónico en los medios descritos anteriormente.

OCTAVO. En casos excepcionales podrá proporcionarse información específica a grupos especializados, con autorización del Comité de Biblioteca, Archivo e Informática.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en el **Diario Oficial de la Federación**.

LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que este Acuerdo Número 10/2003, que regula la Red Jurídica del Poder Judicial de la Federación, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada hoy dieciséis de junio de dos mil tres, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente **Mariano Azuela Güitrón**, **Sergio Salvador Aguirre Anguiano**, **Genaro David Góngora Pimentel**, **Juventino V. Castro y Castro**, **Juan Díaz Romero**, **José Vicente Aguinaco Alemán**, **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**, **Humberto Román Palacios**, **Olga Sánchez Cordero de García Villegas** y **Juan N. Silva Meza**.- México, Distrito Federal, a dieciséis de junio de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

SENTENCIA relativa a la Controversia Constitucional 14/2002, promovida por el Municipio de Magdalena de Kino, Estado de Sonora, en contra del Congreso y del Poder Ejecutivo del propio Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 14/2002

ACTOR: MUNICIPIO DE MAGDALENA DE KINO, ESTADO DE SONORA.

MINISTRO PONENTE: JUVENTINO V. CASTRO Y CASTRO.
SECRETARIO: PEDRO ALBERTO NAVA MALAGON.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinte de mayo de dos mil tres.

VISTOS; y,
RESULTANDO:

PRIMERO.- Por oficio presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el trece de febrero de dos mil dos, José Solano Martínez, quien se ostentó como Síndico Municipal y representante legal del Ayuntamiento del Municipio de Magdalena de Kino, Estado de Sonora, promovió controversia constitucional en contra de las autoridades que a continuación se señalan, de las que demandó la invalidez de las normas que más adelante se precisan:

"...II.- AUTORIDADES DEMANDADAS: CONGRESO "DEL ESTADO DE SONORA: Por haber emitido la "norma general impugnada, con domicilio en "Tehuantepec entre Allende y Pedro Moreno, "Colonia Centenario, Hermosillo, Sonora.--- PODER "EJECUTIVO DEL ESTADO: Por haber promulgado "la norma general objeto de la controversia, con "domicilio en Palacio de Gobierno, sito en calle "Comonfort entre Paliza y Callejón Velazco, Colonia "Centenario, Hermosillo, Sonora.---... IV.- NORMAS "GENERALES IMPUGNADAS:--- Las normas "generales impugnadas forman parte de la Ley de "Hacienda Municipal del Estado de Sonora (cuerpo "normativo que, en adelante, podrá ser identificado "sencillamente como "Ley de Hacienda"). Fueron "aprobadas mediante el Decreto número 237, que "reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones "de la Ley de Hacienda Municipal, publicado en el "Boletín Oficial del Estado con fecha 31 de "diciembre de 2001. Los preceptos de dicha ley "aquí impugnados son los siguientes:--- El artículo "72, fracción I, incisos A), B), C) y D), fracción IX, y "fracción XII, primer párrafo, de la Ley de Hacienda "invocada."

SEGUNDO.- En la demanda se señalaron como antecedentes los siguientes:

"...VI.- ANTECEDENTES DE LAS NORMAS "GENERALES IMPUGNADAS.---... El Pleno del "Congreso del Estado, mediante Acuerdo aprobado "el 30 de Noviembre de 2000, instruyó a las "Comisiones de Gobernación, unidas, (sic) así "como a las demás comisiones implicadas en la "materia, para realizar los estudios, análisis y "diseño de las iniciativas necesarias que permitan "dar cabal cumplimiento a lo ordenado en los "artículos transitorios del Decreto que reforma el "artículo 115 de la Constitución Política de los "Estados Unidos Mexicanos, publicado el día 23 de "Diciembre de 1999, que estableció

como "obligación a los Estados pertenecientes a la "Federación Mexicana, el adecuar sus "Constituciones y Leyes Reglamentarias a los "preceptos aprobados por el Constituyente "Permanente en materia municipal. Asimismo, en "cumplimiento de dicho acuerdo el 27 de febrero "del año 2001, el Congreso del Estado aprobó, en "todos sus términos, la iniciativa de reforma a la "Constitución Política del Estado, enmarcando "con ello, los preceptos constitucionales que "definirán el nuevo régimen legal del municipio "sonorense; desde ahí se establecen las bases "que impactan su ámbito tributario y financiero, al "establecer, en los artículos 64 y 139, la facultad de "los Ayuntamientos de la entidad, para proponer, al "Congreso del Estado, las cuotas, tasas y tarifas "aplicables a impuestos, derechos, contribuciones "de mejoras y las tablas de valores unitarios de "suelo y construcciones que sirvan de base para el "cobro de las contribuciones sobre la propiedad "inmobiliaria.--- En el mismo sentido, el 13 de "septiembre de 2001 se aprobó la Ley de Gobierno "y Administración Municipal, encargada de fijar el "marco normativo bajo el cual, los municipios de la "entidad, ejercerán el gobierno municipal; en el "citado ordenamiento, se consagran una serie de "disposiciones que impactan el ámbito financiero "del Municipio, principalmente lo relativo a la "disposición constitucional citada en el párrafo "anterior, estableciendo al efecto, en el capítulo "referido a cuotas y tarifas por servicios públicos "municipales, la facultad del Ayuntamiento para "proponer, al Congreso del Estado, los montos "concretos a cobrar por la Hacienda Pública "Municipal, en materia de cuotas, tasas y tarifas "por servicios públicos de competencia municipal. "--- Ahora bien, para que dichas disposiciones "adquieran fuerza normativa y capacidad

"vinculante para los ciudadanos del municipio, "resulta necesario aprobar la reforma de los "ordenamientos fiscales en materia municipal, "concretamente la Ley de Hacienda Municipal y la "Ley de Ingresos del Municipio, por ello, las "Comisiones Unidas de Gobernación y la Primera "(sic) Hacienda del Congreso del Estado, se han "dado a la tarea de elaborar un proyecto que "aterrice la reforma municipal en el ámbito "tributario y financiero, mediante la conformación "de un grupo de trabajo que, de igual modo que "sucedió con la reforma constitucional y la "creación de la Ley de Gobierno y Administración "Municipal, realizó los estudios y análisis "requeridos para obtener una propuesta acorde a "las necesidades de los Ayuntamientos de la "entidad.--- Producto de ese trabajo, obtuvimos "una iniciativa en la que convergen los puntos de "vista de los tres grupos parlamentarios, así como "de los órganos técnicos de esta Soberanía, que "sitúa a la Hacienda Pública Municipal en la "oportunidad de tener sus necesidades "financieras estrechamente vinculadas con el "manejo tributario; pudiendo establecer, con su "iniciativa de ley de ingresos, el manejo que "consideren necesario respecto de los temas "mencionados, es decir, el Ayuntamiento ahora "tiene la opción de decidir sobre el monto que "cobrará por las contribuciones que el orden "jurídico le permite recaudar y además, como ya "está previsto desde hace tiempo, el manejo de sus "recursos financieros es competencia exclusiva del "mismo.--- En ese sentido, se incorporan a la "Hacienda Pública Municipal, nuevas "contribuciones que fortalecen la capacidad "recaudatoria de los Ayuntamientos, es el caso del "impuesto sobre servicios de hospedaje y de los "derechos por servicios de limpia y catastro; en el "primer caso, se crea el impuesto sobre servicios "de hospedaje a fin de que los municipios de la "entidad, con capacidad para ofertar servicios de "alojamiento de personas, obtengan recursos para "promocionar sus tesoros turísticos, repercutiendo "directamente, en fuentes de empleo, promoción y "el fomento del potencial turístico de nuestro "Estado a niveles hasta ahora no utilizados, "haciendo hincapié que el manejo de los recursos "será como determine cada Ayuntamiento. Por otra "parte, la inclusión de los derechos por servicios "públicos de limpia y catastro, se previenen como "consecuencia de la reforma constitucional estatal "de 27 de febrero de 2001, cuyo propósito es "fortalecer los ingresos propios de los municipios.-"-- Finalmente, con la presente iniciativa, se "reforman 62 artículos, se derogan 11 artículos y se "adicionan 11 artículos a la Ley de Hacienda "Municipal, adecuando el ordenamiento a los "preceptos contenidos en la Constitución Política "local y a la Ley de Gobierno y Administración "Municipal, teniendo como principal finalidad, "delimitar en su conjunto, la competencia "municipal en materia tributaria, reflejándolo "mediante la facultad que tienen los Ayuntamientos "de la entidad para proponer al Congreso del "Estado, las cuotas, tasas y tarifas aplicables a "impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y "las tablas de valores unitarios de suelo y "construcciones que sirvan de base para el cobro "de las contribuciones sobre la propiedad "inmobiliaria; así como reafirmando el "cumplimiento al principio de legalidad por esta "Soberanía, dejando el manejo de la Hacienda "Municipal a los Ayuntamientos de la entidad."

TERCERO.- El concepto de invalidez que adujo la parte actora es el siguiente:

"VII.- CONCEPTOS DE INVALIDEZ.--- UNICO "CONCEPTO DE INVALIDEZ.--- El artículo 72 de la "Ley de Hacienda Municipal establece varias "exenciones al pago del impuesto de traslación de "dominio, contrariando así el artículo 115 "constitucional, en su fracción IV. A continuación "se transcribe el artículo 71 y a manera de ilustrar "sobre el objeto del impuesto, también el artículo "72 de la Ley citada y se establecen las "argumentaciones conducentes:--- CAPITULO "SEGUNDO.--- DEL IMPUESTO SOBRE "TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES "INMUEBLES.--- ARTICULO 71.- Es objeto de este "impuesto, la adquisición de bienes inmuebles que "consistan en suelo, construcciones o en suelo y "las construcciones adheridas a éste, ubicadas en "el territorio del Estado, así como los derechos "relacionados con los mismos a que este Capítulo "se refiere.--- ARTICULO 72.- Para los efectos de "este impuesto, se entiende por adquisición, la que "derive de:--- I.- Todo acto por el que se transmita "la propiedad, así como la aportación a toda clase "de asociaciones o sociedades, a excepción de:--- "A) la que se realice al constituir o disolver la "copropiedad o la

sociedad conyugal o legal, "siempre que sean inmuebles de los copropietarios "o de los cónyuges.--- B) La adjudicación a los "trabajadores en materia laboral. --- C) La donación "siempre que ésta se realice entre ascendientes o "descendientes.--- D) La adjudicación que ocurra "por causa de muerte cuando el adquirente haya "sido ascendiente o cónyuge del autor de la "sucesión.--- II. a VIII. ...--- IX.- La cesión de "derechos del heredero, legatario o copropietario, "en la parte relativa y en proporción a los "inmuebles, salvo que, tratándose de la cesión de "derechos del heredero, ésta se realice a favor de "otro heredero.--- X a XI...--- XII.- La enajenación a "través de la celebración de contratos de "arrendamiento financiero y la cesión de derechos "del arrendamiento financiero, sin que para esto se "considere como transmisión el derecho de compra "al término del mismo…". Como el propio "legislador establece en el artículo 71 de la Ley de "Hacienda, el impuesto traslativo de dominio tiene "por objeto gravar la adquisición de bienes "inmuebles que consisten en suelo, "construcciones, o suelo y construcciones "adheridas a éste, así como los derechos "relacionados con las mismas.--- No obstante lo "antes expuesto, el Legislador en el artículo 72 de "la Ley de Hacienda Municipal, al pretender aclarar "el alcance del objeto del impuesto y definir qué se "entiende por adquisición, en la fracción I del "precepto en cita, en principio es genérico al "señalar que por adquisición se entiende todo acto "por el que se transmita la propiedad, así como la "aportación a toda clase de asociaciones o "sociedades; derivando de la exención a tal "concepto que no se entenderá por adquisición la "que derive de: "A).- La que se realice al constituir "o disolver la copropiedad o la sociedad conyugal "o legal, siempre que sean inmuebles de los "copropietarios o de los cónyuges. B).- La "adjudicación a los trabajadores en materia laboral. "C).- La donación, siempre que ésta se realice entre "ascendientes o descendientes. D).- La "adjudicación que ocurra por causa de muerte, "cuando el adquirente haya sido ascendiente o "cónyuge del autor de la sucesión. II a VIII… IX.- La "cesión de derechos del heredero, legatario o "copropietario, en la parte relativa y en proporción "a los inmuebles, salvo que, tratándose de la "cesión de derechos del heredero, ésta se realice a "favor de otro heredero. X a XI... XII.- La "enajenación a través de la celebración de "contratos de arrendamiento financiero y la cesión "de derechos del arrendamiento financiero, sin que "para esto se considere como transmisión el "derecho de compra al término del mismo...". Lo "anterior, evidentemente contraría el imperio "constitucional que establece que no se "concederán exenciones respecto a las "contribuciones a que se refieren los incisos a) y c) "de la fracción IV del artículo 115 de la Carta "Magna, entre las que se encuentra el impuesto "municipal de traslación de dominio.--- En los "casos transcritos del artículo 72 de la Ley de "Hacienda, se contienen excepciones a la regla "general constitucional, toda vez que lo que se "grava en dicho precepto es la traslación "inmobiliaria prevista por el artículo 115 "constitucional, fracción IV. La Ley de Hacienda "Municipal para el Estado de Sonora, en el Capítulo "Segundo, Título Segundo, establece el impuesto "sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, "mismo que tiene por objeto central regular el pago "sobre adquisición de inmuebles que consisten en "suelo, construcciones o en suelo y las "construcciones adheridas a éste, ubicadas en el "territorio del Estado, así como los derechos "relacionados con los mismos.--- Los preceptos "impugnados contienen supuestos que implican "que los sujetos que se encuentren en las "condiciones apuntadas por el legislador local (es "decir, quienes constituyan o disuelvan la "copropiedad o la sociedad conyugal o legal, "siendo inmuebles de copropietarios o cónyuges; "quienes se adjudiquen bienes en materia laboral; "los ascendientes o descendientes que se donen "inmuebles entre sí; quienes se adjudiquen "inmuebles por causa de muerte, cuando el "adquirente haya sido ascendiente o cónyuge del "autor de la sujeción; quienes reciban en cesión "derechos de heredero, legatario o copropietario, "en la parte relativa y en proporción a los "inmuebles; o quienes compren algún inmueble "materia de un arrendamiento financiero), pese a "que en todos y cada uno de esos casos hay "transmisión o traslación de propiedad, no tendrán "que pagar el impuesto de traslación de dominio "que los Municipios tienen derecho a percibir de "conformidad con la Constitución General de la "República. Implica, en pocas palabras, que "quienes se sitúen en los supuestos que "contemplan las disposiciones legales impugnadas "gozarán de una

exención tributaria prohibida por "la Constitución Federal pero permitida por la Ley "local, por considerar esta última que un acto "eminentemente traslativo de propiedad no es "objeto del impuesto respectivo.--- En todos los "supuestos impugnados en este escrito del "artículo 72 de la Ley de Hacienda, como acabo de "sostener, hay traslación de propiedad, es decir, "todos y cada uno de esos supuestos contemplan "casos en que un bien deja de formar parte del "patrimonio de una persona para integrarse al de "otra. En tal virtud, al haber en esos casos una "evidente y clara traslación de propiedad, el "Municipio que represento se encuentra "constitucionalmente legitimado a cobrar el "respectivo impuesto de traslación y, por su parte "el Congreso del Estado, se encuentra "constitucionalmente impedido a imponer "restricciones al derecho apenas apuntado.--- Es "evidente que el legislador local, al momento de "expedir las normas generales que hoy impugno "mediante esta acción de controversia, tuvo muy "claro que los casos de excepción donde los "Municipios no pueden cobrar impuesto sobre "adquisición de bienes inmuebles se refieren "precisamente a casos donde valga la redundancia, "hay adquisición. Me explico. (sic)--- La Ley de "Hacienda, en su artículo 71, establece que el "objeto del impuesto sobre traslación de dominio "de bienes inmuebles es aquel que se derive de la "adquisición de éstos. Hasta aquí no hay ningún "problema. No hay ningún problema porque en "efecto, este impuesto debe generarse en todos y "cada uno de los casos en que exista transmisión "de dominio o de propiedad sobre bienes "inmuebles y porque, de acuerdo a la Constitución, "el derecho de los Municipios a cobrarlo no puede "ni debe ser restringido en modo alguno por las "leyes estatales. El problema de constitucionalidad "nace y se configura cuando el legislador local:---"(1) indica e impone excepciones al concepto de "adquisición para efectos del impuesto sobre "traslación de dominio, en los incisos A, B, C y D "de la fracción I, del artículo 72 de la Ley de "Hacienda. Es evidente y comprensible que el "legislador acepta tácitamente que en esos casos "hay traslación de dominio, pues en caso contrario, "ni siquiera se hubiera molestado en señalar como "excepciones al cobro de este impuesto unos "casos donde no se transmite el dominio de un "inmueble (por ejemplo, hubiera sido absurdo que "el legislador sostuviera que para efectos del "impuesto de traslación, no se entiende por "adquisición aquella que se derive de un contrato "de comodato porque, naturalmente, ahí no hay "transmisión de dominio).--- (2) Indica e impone "una excepción al cobro de traslación de dominio "en la fracción IX del artículo 72 de la Ley de "Hacienda, cuando un heredero ceda sus derechos "a favor de otro heredero.--- y (3) Indica e impone "una excepción al cobro de traslación de dominio "en la fracción XII del artículo 72 de la Ley de "Hacienda, cuando sostiene que el derecho de "compra que el arrendatario hace efectivo al "término del arrendamiento financiero.

Lo cierto es "que resulta clarísimo que en este supuesto "también hay traslación de dominio y de "propiedad.--- Sin perjuicio que, como ya dije, los "supuestos combatidos del artículo 72 de la Ley de "Hacienda constituyen inconstitucionales "excepciones, todos ellos, al pago de traslación de "dominio de bienes inmuebles, por ocuparse de "hipótesis normativas donde es de explorado "derecho que hay traslación de propiedad, me "permito de manera breve sostener esta afirmación. "En otras palabras, expongo algunas de las "razones por las cuales es jurídicamente imposible "sostener que las normas combatidas no se "ocupan de supuestos donde hay traslación de "propiedad.--- En relación al inciso (A) de la "fracción I del artículo 72 de la Ley de Hacienda, "consideramos que efectivamente existe "adquisición, actualizándose el impuesto traslativo "de dominio, toda vez que con la constitución o "disolución de la copropiedad y de la sociedad "legal o conyugal se crea un nuevo patrimonio o en "su caso, se acrecentan los particulares de cada "uno de los copropietarios y de los cónyuges. Este "inciso, pues, tiene tres supuestos, a saber, (1) "constitución o disolución de la copropiedad, "cuando sean inmuebles de los copropietarios, (2) "constitución o disolución de la sociedad conyugal, "cuando sean inmuebles de los cónyuges, y (3) "constitución o disolución de la sociedad legal, "cuando sean inmuebles de los cónyuges.--- Al "respecto, señala el artículo 1108 del Código Civil "para el Estado de Sonora (en adelante, “CC”):--- ""1108.- Hay copropiedad cuando una cosa, un "derecho o una universalidad de bienes, derechos "y obligaciones

apreciables en dinero, pertenecen "pro indiviso a dos o más personas."--- Así pues, "por lo que toca al primer supuesto, referido a la "copropiedad, es indiscutible que estamos frente a "un cambio de propietario al constituirse o "disolverse una copropiedad. Cuando una "copropiedad se constituye, por más que uno de "los nuevos copropietarios haya sido el dueño "anterior del inmueble objeto de la copropiedad "queda fuera de toda duda que, por lo que toca a "los nuevos copropietarios, su patrimonio se ve "acrecentado debido a la adquisición de la "propiedad de la parte alícuota del bien de que se "trate. Y viceversa, cuando se disuelve una "copropiedad, el patrimonio de los copropietarios "se ve disminuido al salir de su esfera de propiedad "o de dominio el bien objeto de la disolución en "referencia, acrecentándose, como consecuencia "natural, el patrimonio del nuevo adquirente.--- En "el caso de las Sociedades Conyugal y Legales, "ocurre, mutatis mutandis, algo similar. La "diferencia de este supuesto frente al de la "copropiedad es que la copropiedad no supone un "nuevo patrimonio formado con el concurso de los "copropietarios (sino es una suma de derechos "reales de quienes forman la copropiedad), "mientras que la Sociedad Conyugal y la Legal "constituyen un nuevo patrimonio social, distinto al "personal de cada uno de los cónyuges. Señala el "CC:— "276.- Las capitulaciones matrimoniales en "que se constituya la sociedad conyugal, constarán "en escritura pública cuando los esposos pacten "hacerse copartícipes o transferirse la propiedad "de bienes que ameriten tal requisito para que la "traslación sea válida."--- "309.- El régimen de la "sociedad legal consiste en la formación y "administración de un patrimonio común diferente "de los patrimonios propios de los consortes, sin "que el dominio de cada cónyuge sobre bienes o "partes determinadas o alícuotas se precise, sino al "liquidarse la sociedad por causas que la ley "establece."--- Como se advierte, cuando un bien "inmueble se lleva o se retira de cada una de estas "sociedades, opera en cada caso una traslación de "propiedad que va, según sea el caso, del "patrimonio personal del cónyuge respectivo al "patrimonio de la sociedad, o bien, del patrimonio "de la sociedad al patrimonio del cónyuge.—En "relación al Inciso (B) de la fracción I, del artículo "72, de la Ley de Hacienda Municipal, "consideramos que la adjudicación laboral también "constituye una adquisición e implica al igual que "en el anterior supuesto, una traslación de "propiedad. Señala el CC:--- "1022.- "Enunciativamente se reconocen en este Código "como medios de adquirir la propiedad los "siguientes:---… IV.- La adjudicación."—En la "donación de ascendientes o descendientes, "prevista en el inciso C), de la fracción I, del "artículo 72 de la precitada Ley de Hacienda, "consideramos que efectivamente se actualiza una "adquisición y existe una transmisión efectiva de "propiedad. Sostiene el CC:--- "1022.- "Enunciativamente se reconocen en este Código "como medios de adquirir la propiedad los "siguientes:---…VI.- El contrato."--- "2589.- "Donación es un contrato por el cual una persona "transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la "totalidad de sus bienes presentes, reservándose "en este último caso los necesarios para "subsistir."--- Consistentes con los textos legales "apenas transcritos, debemos concluir que la "donación, como contrato, es una de las formas "reconocidas de adquirir la propiedad, esto sin "importar entre quiénes se realice o perfeccione. "Luego entonces, queda fuera de toda duda que el "inciso C) de la fracción I del artículo 72 de la Ley "de Hacienda resulta inconstitucional, pues impone "una indebida restricción tributaria a los Municipios "al impedirles cobrar el impuesto de traslación de "dominio a quienes reciban la propiedad de "inmuebles en donación.--- En el Inciso D), de la "fracción I del artículo 72 de la Ley en cita, se "actualiza también la adquisición, pues existe una "traslación de patrimonio, luego entonces, se "actualiza el concepto de la traslación, así es que "se debe gravarse (sic) con el impuesto traslativo "de dominio.--- Establece el CC:--- "1022.- "Enunciativamente se reconocen en este Código "como medios de adquirir la propiedad los "siguientes:—… IV.- La adjudicación.--- V.- La "herencia."--- Luego entonces, también resulta "claro que quien se adjudique por medio de "herencia algún bien inmueble, es y debe ser sujeto "al pago de traslación de dominio, puesto que "dicho acto implica necesariamente una traslación "de propiedad.--- En la fracción IX, del artículo 72 "de la Ley de Hacienda Municipal, relativa a la "cesión de derechos de herederos, legatario o "copropietarios, el legislador no considera que "existe adquisición

tratándose de cesión de "derecho de herederos, se realice a favor de otro "heredero, al efecto, consideramos que existe "adquisición y la traslación de la totalidad o parte "del patrimonio para acrecentar uno diverso, luego "entonces, debe actualizarse el impuesto traslativo "de dominio. Como ya dije en los párrafos "anteriores, tanto el contrato como la herencia son "parte de los medios enunciativamente "reconocidos para adquirir la propiedad.

El "supuesto que inconstitucionalmente establece la "fracción IX, del artículo 72 de la Ley de Hacienda, "se refiere a un acto traslativo de propiedad por "virtud de un contrato, en este caso, el de cesión, "ya sea onerosa o gratuita. Al efecto, señala el "último párrafo del artículo 2206 del CC:--- "2206.- "Exceptuando los derechos reales de uso y "habitación, los demás pueden cederse a título "oneroso o gratuito…".--- En la fracción XII del "artículo 72 de la Ley en cita, en materia de "enajenación a través de contratos de "arrendamiento financiero y la cesión de derechos, "el legislador consideró que para efectos del pago "del impuesto traslativo de dominio, no hay "transmisión de propiedad cuando se hace efectivo "el derecho de compra al término del mismo. El "derecho de compra ejercido sobre un inmueble, "por increíble que parezca, no es considerado "traslativo de dominio por el legislador local. Lo "cierto es que al celebrar una compraventa con otra "persona, quien compra está gozando de un "incremento en su patrimonio inmobiliario, con el "correspondiente detrimento del relativo del "vendedor. Entendida la compra-venta como un "contrato, y entendidos los contratos como un "medio de adquirir la propiedad, queda claro que la "fracción XII del artículo 72 de la Ley de Hacienda "es atentatorio de la disposición constitucional "cuya violación se invoca en esta demanda. El "artículo 2483 del CC dice:--- "2483.- La "compraventa es un contrato por virtud del cual "una de las partes transfiere a la otra la propiedad "de una cosa o de un derecho, obligándose esta "última al pago de un precio cierto y en dinero."--- "Si entendemos que la exención es la exclusión de "una obligación tributaria, en el caso específico "que me ocupa se actualiza tal figura (es decir, se "configura una exención tributaria), toda vez que el "propio legislador local, careciendo de facultades, "de manera expresa impuso algunas de ellas en la "Ley que ahora se impugna, específicamente en el "artículo 72 del ordenamiento legal invocado, en la "parte citada previamente. De tal forma que la "exención tributaria no sólo se presume, sino que "en forma expresa y obligatoria se contiene en una "ley de índole fiscal, como es la Ley de Hacienda "Municipal.--- Así pues, el impuesto de traslación "de dominio a cuya recaudación tiene derecho el "Municipio, es aquel que surge de todo acto por el "cual se transmite la propiedad de un bien "inmueble, siendo sujeto pasivo el adquirente del "mismo, causándose a partir de la fecha de la firma "de la escritura o el documento respectivo y se "paga a Tesorería Municipal del lugar de ubicación "de los bienes en un plazo determinado (lo anterior "se deriva de lo dispuesto por los artículos 5, 6, 71 "y 78 de la Ley de Hacienda Municipal). Sin "embargo, en el caso que me ocupa, y que se "genera a partir de las normas contenidas en el "artículo 72, fracción I, incisos A), B), C) y D), "fracción IX, última parte y fracción XII, primer "párrafo, última parte, de la Ley de Hacienda "Municipal, encontramos que dichas disposiciones "constituyen excepciones (o exenciones) expresas "consideradas por el legislador local al pago del "impuesto sobre traslación de dominio, lo que "atenta al libre manejo de la Hacienda Municipal, "impuesto por el artículo 115 constitucional en su "fracción IV, donde además se contempla la "integración de la misma, fortaleciendo el "constituyente la autonomía y autosuficiencia "económica del Municipio, con el fin de que éstos "puedan tener libre disposición y aplicación de sus "recursos y satisfacer sus necesidades, en "términos de las leyes, para el cumplimiento de sus "fines públicos.--- Las leyes locales tienen una "prohibición expresa impuesta por el constituyente, "consistente en abstenerse de establecer "exenciones a la conformación de la Hacienda "Municipal, conferida en el propio artículo 115, "fracción IV, de la Carta Magna, señalando el propio "precepto las exenciones concedidas a los bienes "del Dominio Público de la Federación, los Estados "o los Municipios.--- En la exposición de motivos "que sirvió de base para la reforma del artículo 115 "constitucional (hoy transgredido por el legislador "local) hecha en 1983, el Constituyente Federal "estableció que el fin de dicha reforma era "fortalecer económica y políticamente al

Municipio "libre, tal y como a continuación transcribo:--- "El "Municipio es la comunidad social que posee "territorio y capacidad político-jurídica y "administrativa para cumplir esta gran tarea "nacional: nadie más que la comunidad organizada "y activamente participativa puede asumir la "conducción de un cambio cualitativo en el "desarrollo económico, político y social, capaz de "permitir un desarrollo integral.—La centralización "ha arrebatado al Municipio capacidad y recursos "para desarrollar en todos sentidos su ámbito "territorial y poblacional.--- Por todo ello, el "fortalecimiento municipal no sólo es de "considerarse como camino para mejorar las "condiciones de vida de los Municipios poco "desarrollados sino también para resolver "simultáneamente los cada vez más graves "problemas que enfrentan las concentraciones "urbano-industriales. El fortalecimiento municipal "no es una cuestión meramente municipal sino "nacional, en toda la extensión del vocablo. A este "respecto, ha sido una verdad reiteradamente "sustentada en todos los rincones de nuestro "territorio, que el Municipio, aun cuando "teóricamente constituye una fórmula de "descentralización, en nuestra realidad lo es más "en el sentido administrativo que en el político, por "lo que como meta inmediata de la vigorización de "nuestro federalismo, nos planteamos la revisión "de las estructuras diseñadas al amparo de la "Constitución vigente, a fin de instrumentar un "proceso de cambio que haga efectiva en el "federalismo la célula municipal tanto en "autonomía económica como política…--- Por su "amplia reiteración y sustentación en toda la "consulta popular, se concluyó en la necesaria "reestructuración de la economía municipal, "entendiendo, como así también lo proclamaron los "Constituyentes en Querétaro, que no podrá haber "cabal libertad política en los Municipios mientras "éstos no cuenten con autosuficiencia económica. "Por ende, en este renglón fundamental para la "subsistencia y desarrollo de los Municipios, "consignamos en la fracción IV de la iniciativa, en "primer término, como concepto originario del "artículo 115 la libre administración de su hacienda "por parte de los Municipios, pero por otra parte, en "una fórmula de descentralización, de correcta "redistribución de competencias en materia fiscal, "estimamos conveniente asignar a las "comunidades municipales los impuestos o "contribuciones, inclusive con tasas adicionales, "que establezcan los Estados sobre la propiedad "inmobiliaria así como de su fraccionamiento, "división, consolidación, traslado y mejora y las "que tengan por base el cambio de valor de los "inmuebles…--- Como una disposición importante "para la seguridad de los ingresos municipales, se "consigna la obligación del pago de sus "contribuciones para toda persona física o moral o "instituciones oficiales o privadas, sin exenciones "o subsidios, evitando de esta manera a nivel "constitucional las prácticas de exentar a diversas "personas o empresas del sector público, de estas "contribuciones que son consubstanciales para la "vida de los Municipios...".--- Es así que la "prohibición de exentar el pago de impuestos o "contribuciones que compete a la Hacienda "Municipal no se entiende en forma restringida, "toda vez que el espíritu del constituyente obedece "sin duda al deseo de fortalecer la Hacienda "Municipal; así pues los supuestos a que se refiere "el artículo 72, fracción I, incisos A), B), C) y D), "última parte de la fracción IX, y última parte del "primer párrafo de la fracción XII de la Ley de "Hacienda Municipal, constituyen una liberación de "obligaciones correspondiente a determinadas "personas o instituciones, en contra de la "prohibición constitucional, beneficiando a "causantes con el indebido otorgamiento de un "beneficio tributario que les permite no contribuir al "gasto público, en detrimento del fisco municipal, "liberando de las cargas fiscales a unos cuantos "que se ubiquen en los supuestos señalados por el "legislador local.--- Así pues, si la liberación de "obligaciones tributarias indebidamente "establecidas por el propio legislador local en "forma puntual en el artículo 72 de la Ley de "Hacienda Municipal, al arbitrariamente señalar "cuando no se actualiza la adquisición, actúa en "contra de las normas generales de derecho, "entonces esa restricción al objeto del impuesto "traslativo de dominio constituye en sí misma, una "exención con independencia de la forma en que se "instituya o designe, ya restringiendo el objeto del "impuesto o limitando lo que ha de entenderse por "el objeto de tal carga tributaria.--- En los "supuestos impugnados del artículo 72 de la Ley "de Hacienda Municipal, evidentemente se está "limitando el objeto del impuesto traslativo de "dominio, en operaciones que se actualiza la "transmisión e influyen en el factor patrimonial de "los

sujetos, a los cuales el legislador local "concede un beneficio en contra de lo dispuesto al "respecto por la Carta Magna.--- Así pues, si la "excepción no se encuentra acorde a las "salvedades establecidas en el artículo 115 "constitucional, fracción IV, entonces el beneficio "otorgado por el legislador local, afecta la esfera "municipal y específicamente a nuestra Hacienda "Pública, en consecuencia, el artículo 72 de la Ley "de Hacienda Municipal, en su parte citada, resulta "inconstitucional al establecer una exención "contraria a lo dispuesto por el artículo "constitucional en cita.--- Los casos en que el "legislador local exenta del pago de traslación de "dominio, en la Ley de Hacienda Municipal, los "cuales son inconstitucionales y así habrá de "decretarlo esta Máxima Autoridad Jurisdiccional, "son los siguientes: 1.- Artículo 72, fracción I, "inciso A): La que se realice al constituir o disolver "la copropiedad o la sociedad conyugal o legal, "siempre que sean inmuebles de los copropietarios "o de los cónyuges.--- 2.- Artículo 72, fracción I, "inciso B): La adjudicación a los trabajadores en "materia laboral. Al respecto, manifiesto que el "Municipio de Hermosillo promovió dos juicios de "controversia constitucional, los (sic) 15/99 y 36/00, "en contra de diversos actos por los cuales la "Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado, con "fundamento en el artículo 975, fracción II, inciso "b), de la Ley Federal del Trabajo, ordenó a la "Tesorería Municipal que no cobre el impuesto de "traslación de dominio generado por la "adjudicación de varios inmuebles a trabajadores "con motivo de juicios laborales, resolviéndose la "inconstitucionalidad de dichos actos, y que el "precepto citado no era inconstitucional porque no "exentaba del pago de dicho impuesto (hubo voto "minoritario de 5 Ministros que sí consideraron "inconstitucional dicho precepto).--- 3.- Artículo 72, "fracción I, inciso C): Donaciones entre "ascendientes o descendientes.--- 4.- Artículo 72, "fracción I, inciso D): Adjudicación por causa de "muerte, cuando el adquirente haya sido "ascendiente, descendiente o cónyuge del autor de "la sucesión.--- 5.- Artículo 72, fracción IX: cesión "de derechos del heredero, a favor de otro "heredero.--- 6.- Artículo 72, fracción XII: compra o "adquisición que se realice con motivo de "arrendamiento financiero."

CUARTO.- La parte actora considera que las normas cuya invalidez demanda, son violatorias del artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO.- Por acuerdo de veinte de febrero de dos mil dos, el Presidente en funciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenó formar y registrar el expediente bajo el número 14/2002, relativo a la presente controversia constitucional y por razón de turno designó para conocer de ésta, como instructor, al Ministro Juventino V. Castro y Castro.

Mediante proveído de veintiuno de febrero de dos mil dos, el Ministro instructor admitió la demanda de controversia constitucional, ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que formularan su contestación, y correr traslado al Procurador General de la República para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

SEXTO.- La Legislatura del Estado de Sonora, al formular la contestación de la demanda manifestó en síntesis:

1.- Que el contenido del artículo 72 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora, no implica la existencia de exención fiscal alguna sino que únicamente se establecen expresamente casos de excepción al supuesto general de causación, excluyendo a sujetos que por encontrarse en determinadas situaciones jurídicas, no se consideran afectos a dicha hipótesis, siendo falso que por ese solo hecho se les favorezca con exención alguna, puesto que tales excepciones se sustentan en bases objetivas que justifican un tratamiento diferente respecto de la universalidad de sujetos pasivos del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, teniendo en consideración que si bien es cierto el principio de equidad tributaria, prescribe que la norma fiscal debe regular en igualdad de condiciones a los sujetos pasivos de una misma contribución con relación a los supuestos de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones y exenciones permitidas, plazos de pago, y en general, todos aquellos elementos que forman el impuesto correspondiente, también es cierto que no obstante dicha circunstancia, la propia Constitución Federal reconoce implícitamente la existencia de desigualdades materiales y económicas, al proteger entre otros derechos patrimoniales, el de la propiedad privada, la libertad económica y el derecho a heredar.

2.- Que al haber establecido casos de excepción a la norma general de causación, el legislador valoró aspectos objetivos que encuadró en las hipótesis de excepción, sin que con ello haya beneficiado a grupo específico alguno perteneciente a la universalidad sujeta al pago de la contribución y para que pueda estimarse que existe exención en términos fiscales, es preciso como requisito indispensable, que algún grupo específico, persona o institución alguna pertenezca a la universalidad de sujetos que deban llevar a cabo el pago de una contribución y que por disposición de la ley o determinación de la autoridad competente, se justifique o establezca una premisa que legitime al contribuyente para omitir el pago de la contribución a su cargo.

Que para que exista exención del impuesto, el contribuyente debe encontrarse comprendido entre la universalidad de sujetos pasivos del impuesto respectivo, por lo que al establecerse excepciones al supuesto de causación, lo que se hace con ello es establecer que dichos sujetos no son causantes del impuesto por no actualizar el hecho generador o la situación jurídica que da lugar a su causación, y en esa tesitura, quien no es causante del impuesto, obviamente no se encuentra obligado a enterarlo a la Hacienda Pública, sin que todo lo anterior signifique el establecimiento de exención alguna, ya que en todo caso, debe considerarse que existe exención, cuando una vez que el hecho o situación jurídica del impuesto prevista por la ley es actualizada, ésta permite al causante omitir su pago sin que se origine en la ley la facultad de cobro y percepción por parte de la autoridad fiscal competente.

3.- Que la circunstancia de que la ley no contemple determinados sujetos que se encuentren en determinadas situaciones jurídicas o de hecho, como responsables de pago al actualizar el supuesto de causación de un impuesto, o bien, se encuentren comprendidos en los casos de excepción, ello no implica que se esté exentando de pago a algún grupo específico de contribuyentes, puesto que no puede considerarse contribuyente a quien la ley no le impone la obligación de pagar, cubrir o enterar algún impuesto o cualquier clase de contribución, por no estar comprendido en el universo de sujetos obligados a ello; en cambio sí es debido hablar de exenciones fiscales cuando, actualizándose el supuesto de causación y los demás elementos del impuesto, la ley permite su impago y no se actualiza ninguna consecuencia jurídica en contra del contribuyente, cuya hipótesis en el presente caso no se actualiza, pues si bien es cierto que se establecen excepciones al supuesto de causación, dicha medida no conlleva el establecimiento de exenciones a favor de algún grupo específico, persona o institución alguna.

La aludida autoridad demandada cita en apoyo a sus consideraciones, las jurisprudencias de los rubros: *"NOMINAS. EL ARTICULO 178 DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE ESTABLECE EXENCIONES AL PAGO DEL IMPUESTO, NO TRANSGREDE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 31 DE LA CONSTITUCION FEDERAL"; "REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL. EL IMPUESTO RELATIVO, PREVISTO EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA." y "ACTIVO. LOS ARTICULOS 1o. y 5o.-B DE LA LEY DE DICHO IMPUESTO, QUE ESTABLECEN LA DETERMINACION DE LA BASE DEL TRIBUTO A CARGO DE LAS EMPRESAS QUE COMPONEN EL SISTEMA FINANCIERO, NO CONCULCAN EL ARTICULO 28 CONSTITUCIONAL, EN CUANTO ESTE PROHIBE LA EXENCION DE IMPUESTOS."*

4.- Que respecto al acto reclamado, consistente en la aprobación del Decreto número "237" publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil uno, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, son improcedentes los conceptos de invalidez aducidos por la actora, por virtud de que no vulnera ni restringe el ámbito de atribuciones, facultades o competencia del orden de gobierno municipal tutelado en la propia Constitución Federal.

5.- Que en el caso, se actualiza la causal de improcedencia prevista por el artículo 19, fracción VIII de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, en relación directa con los artículos 1o. y 10 de ese mismo ordenamiento legal, así como las fracciones I, inciso i) y II del artículo 105 invocado, por virtud que de dichas disposiciones, se desprende que la acción de controversia constitucional es el medio de control constitucional para combatir leyes o actos de autoridad que invadan, vulneren o restrinjan la esfera de atribuciones con las cuales se penetre al ámbito que la Constitución Federal establece o reserva a los entes, poderes u órganos, Federales, Estatales o Municipales, y no la eventual contradicción de una norma general con algún precepto de la Constitución Federal, ya que para esto último está la acción de inconstitucionalidad.

Cita en apoyo a lo anterior la Jurisprudencia de rubro: *"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. DIFERENCIAS ENTRE AMBOS MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL".*

6.- Que el Municipio promovente plantea indirectamente la existencia de un agravio en su contra, con motivo de los efectos de la expedición de las normas generales impugnadas, sin embargo, realmente combate la supuesta contradicción de dichas normas con un precepto de la Constitución General de la República, sin plantear la posible invasión de su esfera de competencia.

7.- Que partiendo de la base de que la posible contradicción de normas de carácter general con la Constitución Federal, sólo puede plantearse mediante la acción de inconstitucionalidad, resulta inconcuso que la presente controversia constitucional deviene improcedente y debe sobreseerse, máxime que el Ayuntamiento actor la promueve porque se encuentra impedido para instaurar el primer medio de control aludido, aun cuando se aduce la supuesta invasión de esferas del Municipio.

Cita la Jurisprudencia de rubro: *"ASOCIACIONES RELIGIOSAS. LA EXENCION EN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS PREDIAL Y SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE INMUEBLES EN SU FAVOR, PREVISTA EN EL ARTICULO CUARTO TRANSITORIO DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, TRANSGREDE EL ARTICULO 115, FRACCION IV, INCISO A) Y SEGUNDO PARRAFO, DE LA CONSTITUCION FEDERAL (PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TRES DE FEBRERO DE DOS MIL UNO)".*

SEPTIMO.- El Gobernador del Estado de Sonora, al rendir su contestación, en síntesis externó:

1.- Que la demanda resulta extemporánea, toda vez que en la especie se trata de una ley autoaplicativa que por su sola publicación en el Boletín Oficial, el treinta y uno de diciembre de dos mil uno, cobró vigencia a partir del uno de enero de dos mil dos, conforme a lo establecido en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Reglamentaria de la materia, debe colegirse que se actualiza la causal de improcedencia prevista por la fracción VII del artículo 19 de la Ley de la materia.

2.- Que promueve la controversia el Síndico del Ayuntamiento de Magdalena de Kino, Sonora, quien para acreditar su legitimación exhibe copia autorizada del Boletín Oficial del Estado, así como el acta de sesión del cuerpo edilicio en los que se publicaron los integrantes del mismo y la toma de protesta de su cargo, mas no acompaña ni hace referencia a acuerdo alguno de dicho cuerpo edílico, en el que se hubiere determinado que promoviera la presente controversia constitucional, lo cual es necesario, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 3, 4, 6, 24, 25, 50, 51, 53, 57, 61 y 70 de la "Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora", por lo que el promovente carece de legitimación.

3.- Que se enfoca la instancia en contra de lo establecido en las reformas al artículo 72 de la Ley de Hacienda Municipal en donde señala que para los efectos del impuesto a que alude, se entiende por adquisición todo acto por el que se transmita la propiedad con la excepción a que se refiere, y los elementos esenciales de la disposición fiscal son los mismos que tenía con anterioridad, por lo que no cambia y por tanto no se puede hablar de incremento patrimonial, razón legal que informa al impuesto de traslación de dominio, pues en el caso los bienes no provendrían de una tercera entidad, y por otra parte la sociedad legal es una sociedad de carácter sui generis actualizando ello la improcedencia de la demandada conforme a lo previsto en la fracción VIII del artículo 19, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 10, fracción II y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que al contenerse tales disposiciones en normas anteriores, la controversia resulta improcedente en términos del artículo 21, fracción II, de la Ley de la materia.

4.- Que no resulta cierto que en la especie se dé la figura de la exención fiscal, ya que lo que existe no es propiamente una exención sino una ausencia de materia gravable, es decir, tanto el efecto que se produce como el resultado de la disolución de la sociedad conyugal o legal, consistente en que los bienes que ya estaban dentro de ese núcleo sui generis constituido por los bienes, al quedar a nombre de alguno de ellos, no establece la existencia de materia gravable, esto es, al no quedar comprendidos dentro de la regla general de la traslación de dominio los casos que se contemplan en los incisos A), B), C) y D) de la fracción I del artículo 72 de la Ley de Hacienda Municipal impugnado, dichos actos no están dentro del objeto del tributo y por lo mismo no se causa éste y en esa razón no puede haber exención del impuesto de traslación de dominio, que si dichas acciones estuvieran comprendidas dentro del objeto de dicha contribución, sí habría necesidad de eximir mediante una exención.

5.- Que el supuesto contemplado en el inciso A) de la fracción y numeral impugnado no se trata de una exención sino de una no sujeción; siendo que en la especie no existe el hecho imponible, ni menos el hecho generador porque no puede darse, al no existir el supuesto o materia gravable al no darse el objeto del tributo, porque no nació la obligación fiscal al no existir una adecuación a la hipótesis normativa.

Que en el caso se trata del no causante, que es la persona física o moral cuya situación no coincide con la que la ley prevé y así lo ha considerado esta Suprema Corte en la Jurisprudencia emitida al resolver el amparo en revisión 1532/79, y la revisión fiscal 15/49.

Que en el caso de la exención se suspenden sólo las obligaciones absolutas y no así las obligaciones relativas, es decir, se libera al contribuyente de la obligación sustantiva pero no de las obligaciones fiscales formales y en la especie no existe ninguna de esas obligaciones, pues además el Estado con la capacidad otorgada por la ley como un atributo de su soberanía conocido como la potestad tributaria, puede limitar el objeto del tributo sin que constituya una exención.

6.- Que por lo que toca al inciso B) de la fracción I del artículo 72 de la Ley de Hacienda Municipal, que refiere como excepción a los actos considerados como traslativos de dominio de propiedad, la adjudicación a los trabajadores de los bienes inmuebles que se rematen para cubrir la indemnización a que sea condenada la parte patronal, esto no significa el establecimiento de ninguna exención, ya que en la Ley de Hacienda Municipal la Legislatura estatal modificó dicha norma añadiendo los diversos casos que estando contemplados en la norma específica aplicable, como lo es la Ley Federal del Trabajo, no deberán considerarse para efectos del impuesto de que se trata como un acto de traslación de dominio.

Que por su contexto y naturaleza no puede hablarse de una operación lucrativa, cuyo objeto persigue la norma fiscal, pues el trabajador en el caso de referencia no adquiere mediante un acto de voluntades, sino que nos encontramos ante una situación en la que el Estado al administrar justicia está reparando el daño social ocasionado al trabajador permitiéndole recuperar sus salarios no cubiertos.

7.- Que en lo que toca al inciso C) del artículo 72 cuya invalidez se demanda, y que se refiere a que tampoco se consideran para los efectos del impuesto de traslación de dominio de bienes inmuebles los actos en los que se transmita la propiedad por donación, cuando se realice entre ascendientes o descendientes, tampoco transgrede el orden constitucional ni modifica éste en su aspecto jurídico como está contemplado en las leyes estatales, y de ese modo no se trastoca en perjuicio de la autonomía fiscal municipal el que no se cobre el impuesto de referencia en las circunstancias anotadas, porque en la especie tampoco sale del núcleo primario familiar el bien que se transmite, sino que se realiza en el mismo contexto en el que debe suponerse se generó como patrimonio familiar, puesto que en tal operación de donación no se destaca el elemento lucro.

8.- Que en lo que hace a la reforma de la Ley de Hacienda Municipal referente en el inciso D) del numeral 72 impugnado, en la que se establece que tampoco se entenderá por adquisición para efectos del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, la que derive de la adjudicación que ocurra por causa de muerte, cuando el adquirente haya sido ascendiente o cónyuge del autor de la sucesión, se estima que con dicha reforma no se transgrede lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Federal, porque por una parte lo que se señala en el inciso a) de la fracción IV de dicho precepto fundamental está comprendido en la traslación como proveniente de una riqueza a otra, lo que no puede entenderse así en la especie, dado que se da en el entorno del mismo núcleo familiar en la relación directa de padres a hijos y de la unidad jurídica y social de la pareja, y en lo que corresponde a lo estatuido en el tercer párrafo del inciso c) de esa misma fracción del precepto constitucional, por lo que en la especie no nos encontramos ante una exención ni subsidio a favor de persona o institución alguna.

OCTAVO.- El Procurador General de la República manifestó, en síntesis:

1.- Que esta Suprema Corte es competente para conocer de la presente controversia constitucional.

2.- Que el Síndico Municipal promovente se encuentra legitimado para representar al Municipio actor en el presente juicio.

3.- Que la demanda es oportuna.

4.- Que no se actualiza la causa de improcedencia aducida por el Congreso del Estado, apoyada en la circunstancia de que la controversia constitucional no es el medio de control para plantear la eventual contradicción entre una norma general con algún precepto de la Constitución Federal, por virtud de que del inciso i) de la fracción I del artículo 105 de esta última norma, se desprende que el aludido medio de control constitucional es procedente tratándose no sólo de la constitucionalidad de actos sino también de normas generales en un conflicto surgido entre un Estado y uno de sus Municipios, aunado a que en el caso se cuestiona la constitucionalidad del precepto impugnado, porque supuestamente trastoca la facultad del Municipio para cobrar impuestos sobre la traslación de dominio de bienes inmuebles, que conforme a la parte conducente del precepto 115 de la Constitución Federal, representa una atribución establecida por el Constituyente Permanente a favor de la institución municipal.

5.- Que no se surte la causal de improcedencia a que se refiere el Gobernador demandado, apoyada en la extemporaneidad de la demanda ya que la actora impugna el decreto "237", con motivo de su publicación y si bien la norma impugnada ya existía, al modificarse o reformarse en forma total o parcial, se actualiza su impugnación.

6.- Que atendiendo a lo que se desprende del artículo 115, de la Constitución Federal, en cuanto al principio de libre hacienda municipal, que establece expresamente que los Municipios percibirán las contribuciones sobre la traslación de la propiedad inmobiliaria, y que del pago de esa contribución no podrá eximirse a persona o institución alguna, salvo que se trate de bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios, así como a lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora, que prevé que es objeto del impuesto inmobiliario la adquisición de bienes inmuebles que consistan en suelo, construcciones o en suelo y las construcciones adheridas a éste, ubicadas en el territorio del Estado, así como los derechos relacionados con éstos, se concluye que la fracción I, inciso a) del precepto impugnado no es inconstitucional, ya que no representa una traslación de dominio sobre bienes inmuebles, ni implica cambio del propietario de los bienes inmuebles de los copropietarios o de los cónyuges al constituir la copropiedad o sociedad conyugal, porque los bienes inmuebles pertenecen a éstos, y no cambian de propietario.

7.- Que son diferentes los casos de la división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, a que se refiere dicho inciso, en los cuales alguna de las partes adquiere la demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge; puesto que tal supuesto, está contemplado como adquisición y constituye un acto de traslación contemplado en la fracción XI, del precepto cuya invalidez se demanda.

8.- Que si bien el resto del texto que se considera inconstitucional no establece literalmente que se contenga una exención tributaria, la doctrina ha entendido por exención, una situación de dispensa o liberación, es decir, un mecanismo por el cual se libera o se dispensa a alguien de alguna carga fiscal a personas físicas y morales y por lo tanto la norma combatida es contraria a lo que establece el artículo 115, fracción IV, párrafo primero, inciso a), y párrafo segundo de la Constitución Federal.

Que los bienes que llegasen a representar una operación de traslación de dominio en los casos contenidos en el precepto combatido no se contemplan dentro de aquellas excepciones a las que se refiere el mandato de la Constitución Federal que se considera violado al no tratarse de bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios, por lo cual se materializa la inconstitucionalidad de la citada norma general, por lo que la norma combatida con excepción del inciso a) de la fracción I, antes aludida es contraria a lo que establece el artículo 115 en su fracción IV, párrafo primero, inciso a) y párrafo segundo, de la Constitución Federal.

9.- Que con la excepción precisada, la norma impugnada viola el artículo 115, fracción IV, párrafo primero, inciso a) y párrafo segundo, de la Constitución Federal, ya que establece la exención de un ingreso que forma parte de la Hacienda Pública Municipal y que corre a cargo de personas físicas en materia de derecho familiar y de los arrendatarios financieros, como sujetos pasivos de la relación jurídico-tributaria.

10.- Que el impuesto sobre adquisición de inmuebles a que alude el numeral impugnado, es de aquellos que se encuadran en el régimen de la libre administración que protege el numeral constitucional en cita, además de que existen prohibiciones expresas de otorgar exenciones o concesiones sobre dicha contribución.

NOVENO.- El veinticuatro de abril de dos mil dos, tuvo verificativo la audiencia prevista en los artículos 29 y 34 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se hizo relación de los autos, se tuvieron por exhibidas las pruebas ofrecidas, por presentados los alegatos y, agotado el trámite respectivo, se puso el expediente en estado de resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente controversia constitucional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105,

fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por virtud de que se plantea un conflicto entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Sonora y el Municipio de Magdalena de Kino de dicha entidad.

SEGUNDO.- Acto continuo debe analizarse si la demanda fue promovida oportunamente, por ser una cuestión de orden público y estudio preferente.

En el caso se impugna el Decreto número "237", que reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicado en el Boletín Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil uno.

De lo anterior se desprende sin duda que la naturaleza de lo impugnado se trata de una norma general, toda vez que tiene las características de generalidad y abstracción.

Para efectos de la oportunidad, tratándose de normas generales, la fracción II del artículo 21 de la Ley Reglamentaria de la materia, dispone:

> *"Artículo 21.- El plazo para la interposición de la "demanda será:*
>
> *"…II. Tratándose de normas generales, de treinta "días contados a partir del día siguiente a la fecha "de su publicación, o del día siguiente al en que se "produzca el primer acto de aplicación de la norma "que dé lugar a la controversia, y…".*

De lo transcrito se desprende que el plazo para la promoción de la demanda cuando se impugnen normas generales, es de treinta días siguientes a su publicación o al día en que se produzca su primer acto
de aplicación.

Ahora bien, del escrito de demanda se desprende que la norma cuya invalidez se demanda es impugnada con motivo de su publicación, la cual se verificó el treinta y uno de diciembre de dos mil uno, según se asentó y se acredita con el Boletín Oficial del Estado de Sonora que obra agregado a fojas treinta y tres del expediente, en el que aparece el Decreto número "237" que reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal de dicha entidad.

Por lo tanto, el cómputo respectivo debe efectuarse a partir del día hábil siguiente al treinta y uno de diciembre de dos mil uno, o sea, del miércoles dos de enero al miércoles trece de febrero de dos mil dos, descontando los sábados cinco, doce, diecinueve y veintiséis de enero, dos y nueve de febrero, y los domingos seis, trece, veinte y veintisiete de enero, tres y diez de febrero, así como el martes cinco de febrero, todos de dos mil dos, por haber sido inhábiles en este Alto Tribunal, de conformidad con lo que prevé el artículo 2o. de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el diverso 163, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En el caso, la demanda de que se trata se presentó ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Máximo Tribunal, el miércoles trece de febrero de dos mil dos, según el sello estampado a fojas catorce vuelta del expediente, por lo tanto, resulta indiscutible que la presente controversia constitucional, deviene oportuna, al evidenciarse que su presentación ocurrió en el último día del plazo legal.

Así las cosas, no se actualiza la causa de improcedencia aducida por el Gobernador del Estado, apoyada en la extemporaneidad de la demanda, bajo el argumento de que la norma de que se trata tuvo vigencia a partir del uno de enero de dos mil dos, conforme a lo establecido en el artículo Primero Transitorio del Decreto en que se contiene el numeral cuya invalidez se demanda, toda vez que con independencia de que la norma tuviese vigencia a partir de la fecha indicada, en términos del artículo 21, fracción I de la Ley Reglamentaria de la materia, el plazo del cómputo correspondiente inicia a partir del día siguiente al de su publicación, siendo el caso que el uno de enero es inhábil para este Alto Tribunal, de conformidad con el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

TERCERO.- A continuación se procederá al análisis de la legitimación de la parte promovente.

En representación del Municipio actor, comparece José Solano Martínez, quien se ostentó como Síndico Municipal del Ayuntamiento de Magdalena de Kino, Estado de Sonora, carácter que acredita con el Boletín Oficial de la entidad, de catorce de septiembre de dos mil, el cual obra a fojas quince a veintiséis del expediente, del que se desprende que de acuerdo al cómputo realizado el dos de julio de dos mil, resultó electo Síndico Propietario del Municipio mencionado, para el periodo dos mil-dos mil tres.

Los artículos 10, fracción I, y 11, primer párrafo, ambos de la Ley Reglamentaria de la materia, disponen:

> *"Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las "controversias constitucionales: --- I. Como actor, "la entidad, poder u órgano que promueva la "controversia…".*
>
> *"Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, "el tercero interesado deberán comparecer a juicio "por conducto de los funcionarios que, en términos "de las normas que los rigen, estén facultados para "representarlos. En todo caso, se presumirá que "quien comparezca a juicio goza de la "representación legal y cuenta con la capacidad "para hacerlo, salvo prueba en contrario...".*

El artículo 45, fracción I, de la Ley Orgánica de Administración Municipal del Estado de Sonora, establece:

> *"ARTICULO 45.- Los Síndicos de los "Ayuntamientos, tendrán las siguientes facultades "y obligaciones:*
>
> *"I.- La procuración, defensa y promoción de los "intereses municipales…".*

En tal orden de ideas, al desprenderse del precepto reproducido que el Síndico tiene la facultad de representar jurídicamente al Ayuntamiento en las controversias o litigios donde éste fuere parte, sin aludir a que se requiera de ninguna formalidad o acuerdo especial del Cabildo; de conformidad con lo dispuesto por el transcrito numeral 11, de la Ley Reglamentaria de la materia, es de concluir que el referido Síndico promovente se encuentra legalmente legitimado para representar al Ayuntamiento de Magdalena de Kino, Estado de Sonora, y por ende para interponer la presente controversia constitucional.

No es obstáculo alguno para la conclusión alcanzada, lo aducido por el Gobernador demandado, en cuanto a que el Síndico carece de legitimación para el ejercicio de la presente acción, al no contar con un acuerdo previo para ello, emitido por el cuerpo edilicio, en términos de los artículos 3, 4, 6, 24, 25, 50, 51, 53, 57, 61, y 70 de la "Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora", toda vez que el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Municipal, transcrito, no alude a la necesidad de alguna formalidad o acuerdo previo del Ayuntamiento para que el Síndico le represente.

En cuanto a los preceptos indicados, es de señalar que la denominación de la ley que rige la administración municipal en el Estado de Sonora, no es Ley de Gobierno y Administración Municipal, como incorrectamente lo señala el Gobernador demandado, ya que su denominación correcta es Ley Orgánica de la Administración Municipal, norma que una vez efectuado su análisis exhaustivo y pormenorizado, tampoco se advierte la existencia del requerimiento de alguna formalidad o acuerdo previo del Ayuntamiento para que el Síndico le represente, puesto que los numerales 3, 4, 6, 24, 25, 50, 51, 53, 57, 61 y 70 de la indicada norma se refieren en esencia a la personalidad jurídica de los Municipios; la manera en que deben éstos administrar su hacienda; su obligación de prestar el servicio de colocación para empleo; lo relativo a la instalación del Ayuntamiento, a los delegados municipales; el régimen y organización administrativa de los Municipios como dependencia; que la Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario, y que corresponde al Ayuntamiento por conducto de su presidente la coordinación, planeación, supervisión, control y evaluación de las operaciones que realicen las entidades que integran la Administración Pública Municipal.

Al respecto, es aplicable al caso por analogía, la Jurisprudencia emitida por este Tribunal Pleno, consultable en la página setecientos veinte, del Tomo XI, del mes de Abril de dos mil, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

> *"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL SINDICO "UNICO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS "MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, TIENE "LEGITIMACION PROCESAL PARA COMPARECER "EN SU REPRESENTACION, SIN REQUERIR "FORMALIDAD O ACUERDO ESPECIAL PREVIO. "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 "de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado "de Veracruz, el "síndico único" es el encargado de "la procuración, defensa y promoción de los "intereses municipales y de la representación "jurídica de los Ayuntamientos en los litigios en "que éstos fueren parte, sin que exista ninguna "disposición que ordene formalidad o acuerdo "previo del Ayuntamiento para llevar a cabo estas "funciones, ya que la materia propia de las "sesiones que éste lleva a cabo se refiere "específicamente a los asuntos sustantivos propios "de la administración del Municipio. Por tanto, el ""síndico único", en uso de las atribuciones que la "ley le otorga, puede promover y representar "legalmente al Municipio en cualquier litigio,*

como "lo es la controversia constitucional, sin que se "establezca condición o requisito formal previo "para ello.

"Controversia constitucional 25/98. Ayuntamiento "del Municipio de Xalapa, Veracruz. 23 de marzo de "2000. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: "Humberto Román Palacios y Olga Sánchez "Cordero de García Villegas. Ponente: Mariano "Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer "Mac Gregor Poisot.

"El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada "hoy veintisiete de marzo en curso, aprobó, con el "número 52/2000, la tesis jurisprudencial que "antecede. México, Distrito Federal, a veintisiete de "marzo de dos mil."

No es óbice para la aplicación en el caso de la citada Jurisprudencia, que en ésta se interprete una disposición del Estado de Veracruz, toda vez que el artículo a que alude, como se desprende de su contenido, contempla los mismos supuestos que el artículo 45, fracción I, de la Ley Orgánica de Administración Municipal del Estado de Sonora, en cuanto a que corresponde al Síndico Municipal la "representación legal de los Ayuntamientos".

CUARTO.- Acto seguido se procederá al análisis de la legitimación de la parte demandada, atendiendo
a que ésta es una condición necesaria para la procedencia de la acción, consistente en que dicha parte sea la obligada por la ley a satisfacer la exigencia que se demanda.

Son autoridades demandadas:

I.- El Poder Legislativo del Estado de Sonora; y,

II.- El Poder Ejecutivo de dicha entidad.

Los artículos 105, fracción I, inciso i), constitucional, 10, fracción II, y 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia, prevén:

"ARTICULO 105.- La Suprema Corte de Justicia de "la Nación conocerá, en los términos que señale la "ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

"I.- De las controversias constitucionales que, con "excepción de las que se refieran a la materia "electoral, se susciten entre: …

"i).- Un Estado y uno de sus municipios, sobre la "constitucionalidad de sus actos o disposiciones "generales;…".

"ARTICULO 10.- Tendrán el carácter de parte en las "controversias constitucionales:…

"II. Como demandado, la entidad, poder u órgano "que hubiere emitido y promulgado la norma "general o pronunciado el acto que sea objeto de "la controversia…".

"ARTICULO 11.- El actor, el demandado y, en su "caso, el tercero interesado deberán comparecer a "juicio por conducto de los funcionarios que, en "términos de las normas que los rigen, estén "facultados para representarlos. En todo caso, se "presumirá que quien comparezca a juicio goza de "la representación legal y cuenta con la capacidad "para hacerlo, salvo prueba en contrario…".

Mario Alberto Guevara Rodríguez, signa la contestación de la demanda en representación del Poder Legislativo del Estado de Sonora, ostentándose con el carácter de Presidente de la Mesa Directiva y exhibe para acreditarlo el original de la circular número catorce, que obra a fojas ciento cinco del expediente, dirigida a los Diputados Secretarios del Congreso, mediante la cual se les comunica que se integró la Mesa Directiva que funcionaría para el mes de abril de dos mil dos, siendo su presidente el diputado mencionado.

El artículo 57, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, señala:

"Artículo 57.- El Presidente de la Mesa Directiva, "hará respetar el fuero constitucional de los "Diputados y velará por la inviolabilidad del Recinto "Parlamentario con el auxilio de la fuerza pública "en caso necesario; asimismo será ejecutor de los "acuerdos, resoluciones y demás proveídos que "expida el Pleno del Congreso.

"Son atribuciones y obligaciones del Presidente:

"I.- Fungir como Representante Legal del Congreso "ante toda clase de autoridades federales, estatales "o municipales; así como en aquellas controversias "de carácter jurisdiccional, tanto locales como "federales, en que el Congreso sea parte, teniendo "facultades generales especiales, pudiendo delegar "éstas, previo acuerdo del Pleno;…".

De lo transcrito se desprende que el representante legal del Congreso del Estado de Sonora, es el Presidente de la Mesa Directiva. Por lo tanto, al acreditar el promovente tal carácter y ser al citado Poder a quien se le imputa la aprobación de la norma general cuya invalidez se demanda, debe tenérsele por legitimado para comparecer a esta controversia en representación del indicado Organo Legislativo.

Armando López Nogales, suscribe la contestación de la demanda en representación del Poder Ejecutivo de la multicitada entidad, ostentándose como Gobernador Constitucional del Estado, acredita esto último con la constancia visible a fojas ochenta y dos a ochenta y cuatro, expedida por el Secretario de la Diputación Permanente y el Oficial Mayor del Congreso del Estado de Sonora, de donde se asienta que al indicado Gobernador le fue tomada la protesta de ley el veintidós de octubre de mil novecientos noventa y siete.

El artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Sonora, prevé:

"Artículo 68.- El ejercicio del Poder Ejecutivo se "deposita en un solo individuo que se denominará "Gobernador del Estado de Sonora."

Del precepto transcrito se desprende que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, por lo que al acreditar el promovente tal carácter, y ser al citado Poder a quien se le imputa la promulgación de la ley impugnada, también debe tenérsele por legitimado para comparecer a esta controversia en representación de dicho Poder.

QUINTO.- En el presente considerando se analizarán las causas de improcedencia o sobreseimiento hechas valer.

El Congreso demandado aduce que respecto de la norma cuya invalidez se demanda, se actualiza la causa de improcedencia prevista por el artículo 19, fracción VIII, en relación con los diversos 1o. y 10, todos de la Ley Reglamentaria de la materia, toda vez que la controversia constitucional no es el medio para combatir la contradicción de una norma general con algún precepto de la Constitución Federal, puesto que dicho medio de control se instauró para garantizar el principio de división de poderes para el planteamiento
de una invasión de esferas de competencia establecidas constitucionalmente.

Los artículos citados prevén:

"Artículo 1o.- La Suprema Corte de Justicia de la "Nación conocerá y resolverá con base en las "disposiciones del presente Título, las "controversias constitucionales y las acciones de "inconstitucionalidad a que se refieren las "fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución "Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta "de disposición expresa, se estará a las "prevenciones del Código Federal de "Procedimientos Civiles."

"ARTICULO 10.- Tendrán el carácter de parte en las "controversias constitucionales:

"I. Como actor, la entidad, poder u órgano que "promueva la controversia;

"II. Como demandado, la entidad, poder u órgano "que hubiere emitido y promulgado la norma "general o pronunciado el acto que sea objeto de "la controversia;

"III. Como tercero o terceros interesados, las "entidades, poderes u órganos a que se refiere la "fracción I del artículo 105 de la Constitución "Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin "tener el carácter de actores o demandados, "pudieran resultar afectados por la sentencia que "llegare a dictarse, y

"IV. El Procurador General de la República.

"ARTICULO 19.- Las controversias constitucionales "son improcedentes:...

"VIII.- En los demás casos en que la improcedencia "resulte de alguna disposición de esta ley ".

De los preceptos transcritos se desprende, en lo que interesa, la facultad de este Alto Tribunal para conocer de las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal; a qué órganos, poderes o entidades se les debe considerar con el carácter de parte en las controversias constitucionales; y, que dicha acción es improcedente cuando ello resulte de alguna disposición de la Ley Reglamentaria de la materia.

Ahora bien, el citado argumento debe desestimarse en razón de que no es exacto que las controversias constitucionales estén limitadas a preservar la distribución de competencias entre los diferentes niveles de gobierno, sino también tiene la finalidad de preservar la regularidad en el ejercicio de las atribuciones establecidas a favor de las autoridades, que constituye otro de los objetivos del orden jurídico constitucional, de acuerdo con las tesis jurisprudencial plenaria número P./J. 97/99, consultable en la página setecientos nueve, Tomo X, septiembre de mil novecientos noventa y nueve, Novena Epoca, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que señala:

> *"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LOS "OBJETIVOS DEL ORDEN JURIDICO "CONSTITUCIONAL SON LA ASIGNACION DE "COMPETENCIA Y EL CONTROL DE SU EJERCICIO "POR LAS AUTORIDADES DE LOS DEMAS "ORDENES JURIDICOS. El orden jurídico "constitucional establece, en su aspecto orgánico, "el sistema de competencias a que deberán ceñirse "la Federación, Estados y Municipios, y Distrito "Federal y, en su parte dogmática, previene las "garantías individuales a favor de los gobernados "que deben ser respetadas, sin distinción, por las "autoridades de los órdenes anteriores, según "puede desprenderse del enunciado del artículo 1o. "Constitucional. Además de las funciones "anteriores, el orden constitucional tiende a "preservar la regularidad en el ejercicio de las "atribuciones establecidas a favor de las "autoridades, las que nunca deberán rebasar los "principios rectores previstos en la Constitución "Federal, ya sea en perjuicio de los gobernados, "por violación de garantías individuales, o bien "afectando la esfera de competencia que "corresponde a las autoridades de otro orden "jurídico."*

Finalmente se argumenta por el Gobernador demandado, que en el caso se actualiza la causa de improcedencia prevista en el precepto y fracción citadas al final del párrafo anterior, en relación con el artículo 10, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, toda vez que el contenido de la norma materia de impugnación en la presente controversia constitucional, son disposiciones que se contenían en normas anteriores.

Con independencia de que resulte cierto que el contenido de la norma materia de impugnación sean disposiciones que se contenían en normas anteriores, lo cierto es, que en el caso el artículo 72, fracción I, incisos A), B), C) y D) fracción IX y XII, primer párrafo, cuya invalidez se demanda, fue reformado mediante el Decreto "237" publicado el treinta y uno de diciembre de dos mil uno. Por lo tanto, en términos de lo dispuesto por el numeral 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, es posible su impugnación a través del presente medio de control constitucional, máxime que de los preceptos a que se refiere el concepto de que se trata, no se establece, ni menos aún se desprende que sea improcedente dicho medio de control cuando el contenido de la norma impugnada, se encontrara con anterioridad contenido en normas diversas de vigencia anterior, por lo que resulta infundada la aducida causa de improcedencia.

No existiendo más causales de improcedencia o sobreseimiento hechas valer por las partes, ni advirtiéndose por este órgano colegiado que se actualice alguna de éstas, se procederá a efectuar el estudio de los conceptos de invalidez expresados.

QUINTO.- En el único concepto de invalidez planteado substancialmente se sostiene:

a) Que el artículo 72, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora, contraviene el numeral 115, fracción IV, de la Constitución Federal, al establecer exenciones al pago del impuesto municipal de traslación de dominio.

b) Que el citado precepto impugnado prevé que no tendrán que pagar el impuesto de traslación de dominio que los Municipios tienen derecho a percibir, gozando de exención tributaria:

1.- Quienes constituyan o disuelvan la copropiedad o la sociedad conyugal o legal, siempre y cuando sean inmuebles de copropietarios o cónyuges.

2.- Los trabajadores a quienes se adjudiquen bienes por virtud de un conflicto laboral.

3.- Los bienes motivo de donación, siempre que se realice entre ascendientes o descendientes.

4.- A quienes se les adjudiquen inmuebles por causa de muerte, siempre y cuando el adquirente haya sido ascendiente o cónyuge del autor de la sucesión.

5.- A quienes reciban en cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario, en la parte relativa y en proporción a los inmuebles; y,

6.- A quienes enajenen algún inmueble materia de un contrato de arrendamiento financiero.

c).- Que en todos los incisos impugnados del artículo cuya invalidez se demanda, existe transmisión o traslación de la propiedad, lo cual actualiza el impuesto al Municipio por la traslación de inmuebles.

Ahora bien, el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal que se estima violado, en la parte que interesa, establece:

> *"ARTICULO 115.- Los Estados adoptarán, para su "régimen interior, la forma de gobierno "republicano, representativo, popular, teniendo "como base de su división territorial y de su "organización política y administrativa, el Municipio "Libre conforme a las bases siguientes:*
>
> *"...IV.- Los Municipios administrarán libremente su "hacienda, la cual se formará de los rendimientos "de los bienes que les pertenezcan, así como de las "contribuciones y otros ingresos que las "legislaturas establezcan a su favor, y en todo "caso:*
>
> *"a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas "adicionales, que establezcan los Estados sobre la "propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, "división, consolidación, traslación y mejora así "como las que tengan por base el cambio de valor "de los inmuebles...*
>
> *"c).- Los ingresos derivados de la prestación de "servicios públicos a su cargo.*
>
> *"Las leyes federales no limitarán la facultad de los "Estados para establecer las contribuciones a que "se refieren los incisos a) y c), ni concederán "exenciones en relación con las mismas. Las leyes "estatales no establecerán exenciones o subsidios "en favor de persona o institución alguna respecto "de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos "los bienes de dominio público de la Federación, de "los Estados o los Municipios, salvo que tales "bienes sean utilizados por entidades paraestatales "o por particulares, bajo cualquier título, para fines "administrativos o propósitos distintos a los de su "objeto público...".*

De acuerdo con el texto del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, éste se encuentra integrado por disposiciones relativas a las relaciones de la Federación y los Estados con los Municipios, que incluyen elementos de contenido político, administrativo, reglamentario y fiscal.

El párrafo inicial del artículo 115 Constitucional transcrito, determina que el Municipio será libre. Esto debe entenderse como una autonomía interior en el orden político, administrativo y hacendario, dentro de la estructura de los niveles de gobierno que conforman el sistema mexicano.

En tal sentido, toca a las Constituciones Estatales señalar el ámbito y facultades en que las autoridades municipales pueden ejercer sus funciones públicas de carácter administrativo y político, reservándose
las pertinentes para su dominio y ejercicio, todo ello, dentro del respeto absoluto a los ordenamientos generales de la Ley Fundamental.

La fracción IV del artículo 115 Constitucional, se refiere al libre manejo de la Hacienda Municipal y su forma de integración. En este sentido, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido en la Tesis P./J. 6/2000, visible en el Tomo XI, Página quinientos catorce, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Febrero de 2000, Novena Epoca, lo siguiente:

> *"HACIENDA MUNICIPAL. CONCEPTOS SUJETOS "AL REGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACION "HACENDARIA (ARTICULO 115, FRACCION IV, DE "LA CONSTITUCION FEDERAL).- El artículo 115, "fracción IV, de la Constitución Federal,*

establece "que la hacienda municipal se formará de los "rendimientos de los bienes que les pertenezcan, "así como de las contribuciones y otros ingresos "que las legislaturas establezcan a su favor y, en "todo caso: a) Percibirán las contribuciones, "incluyendo tasas adicionales que establezcan los "Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su "fraccionamiento, división, consolidación, "traslación y mejora, así como las que tengan por "base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las "participaciones federales, que serán cubiertas por "la Federación a los Municipios con arreglo a las "bases, montos y plazos que anualmente se "determinen por las Legislaturas de los Estados; y, "c) Los ingresos derivados de la prestación de "servicios públicos a su cargo. De una "interpretación armónica, sistemática y teleológica "de la disposición constitucional, se concluye que "la misma no tiende a establecer la forma en que "puede integrarse la totalidad de la hacienda "municipal, sino a precisar en lo particular aquellos "conceptos de la misma que quedan sujetos al "régimen de libre administración hacendaria, toda "vez que, por una parte, la hacienda municipal "comprende un universo de elementos que no se "incluyen en su totalidad en la disposición "constitucional y que también forman parte de la "hacienda municipal y, por otra, la disposición "fundamental lo que instituye, más que la forma en "que se integra la hacienda municipal, son los "conceptos de ésta que quedan comprendidos en "el aludido régimen de libre administración "hacendaria."

Así, en términos generales, la Hacienda Municipal se integra por los ingresos, activos y pasivos de los Municipios; por su parte, la libre administración hacendaria debe entenderse como el régimen que estableció el Organo Reformador de la Constitución, a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto, en los términos que fijen las leyes y, para el cumplimiento de sus fines públicos.

En este sentido se señala en la fracción IV, inciso a) del precepto citado, que percibirán contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, por lo que evidentemente el cobro del impuesto por traslación de dominio es una contribución a favor del Municipio.

Dicha fracción señala, además, la prohibición expresa para que las leyes federales y locales establezcan exenciones respecto de las mencionadas contribuciones; la Ley Fundamental obliga, tanto al legislador federal como al local, a no disponer en cualquier ordenamiento exención alguna, respecto de las contribuciones señaladas en la propia Constitución Federal a favor de los Municipios. Lo que hace que cualquier disposición en contrario atente contra las facultades explícitas del mismo.

La única excepción a las exenciones que establece la Constitución Federal, es en el sentido de que los bienes del dominio público de la Federación, Estados y Municipios, estarán exentos del pago de las contribuciones relacionadas con la propiedad inmobiliaria y los servicios que presta el Ayuntamiento, siempre y cuando no sean destinados a propósitos distintos a los de su objeto público.

Es pertinente destacar la parte conducente de la exposición de motivos e iniciativa de Decreto que reformó y adicionó el artículo 115, de seis de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, en donde, con el propósito expreso de fortalecer económica y políticamente al Municipio libre, se consideró que:

"...Por su amplia reiteración y sustentación en toda "la consulta popular, se concluyó en la necesaria "reestructuración de la economía municipal, "entendiendo, como así también lo proclamaron los "Constituyentes de Querétaro, que no podrá haber "cabal libertad política en los Municipios, mientras "éstos no cuenten con autosuficiencia económica. "Por ende, en este renglón, fundamental para la "subsistencia y desarrollo de los Municipios, "consignamos en la fracción IV de la iniciativa, en "primer término, como concepto originario del "artículo 115 la libre administración de su hacienda "por parte de los Municipios; pero por otra parte, es "una fórmula de descentralización, de correcta "redistribución de competencias en materia fiscal, "estimamos conveniente asignar a las "comunidades municipales los impuestos o "contribuciones, inclusive con tasas adicionales, "que establezcan los Estados sobre la propiedad "inmobiliaria, así como de su fraccionamiento, "división, consolidación, traslación y mejora y las "que tengan por base el cambio de valor de los "inmuebles, previendo en casos de

carencia de "capacidad para la recaudación y administración de "tales contribuciones que los Municipios podrán "celebrar convenios con los Estados para que "éstos se hagan cargo de algunas de las funciones "relacionadas con la mencionada administración "contributiva.--- Se atribuyen igualmente a los "Municipios los rendimientos de sus bienes "propios, así como de las otras contribuciones y "los otros ingresos que las Legislaturas "establezcan a su favor, y fundamentalmente "también los ingresos provenientes de la "prestación de los servicios públicos a su cargo.--- "Por último, en esta área hacendaria, se elevó a la "categoría de rango constitucional el derecho de "los Municipios a recibir las participaciones "federales que en su caso se les asignen, "disponiéndose la obligación de las Legislaturas "locales de establecer anualmente las bases, "montos y plazos con arreglo a los cuales la "Federación debe cubrir a los Municipios dichas "participaciones.--- Con una disposición importante "para la seguridad de los ingresos municipales, se "consigna la obligación del pago de sus "contribuciones para toda persona, física o moral o "instituciones oficiales o privadas, sin exenciones "o subsidios, evitando de esta manera a nivel "constitucional las prácticas de exentar a diversas "personas o empresas del sector público, de estas "contribuciones que son consubstanciales para la "vida de los Municipios.--- Sin embargo, por "imperativas razones de orden público, que por sí "solas se explican, se exceptuó de estas reglas a "los bienes del dominio público de la Federación, "Estados y Municipios".

Tales elementos de la reforma constitucional de que se trata permiten constatar que la reestructuración de la economía municipal tuvo como ejes o principios rectores los siguientes:

1. Autosuficiencia económica a partir de una fórmula de descentralización consistente en la correcta distribución de competencias en materia fiscal.

2. Asignación de las fuentes primarias de ingresos propias e intocables de la competencia o haber municipal.

3. Determinación de los impuestos o contribuciones, inclusive tasas adicionales, que establecieran los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslado, mejoras o aumento de valor.

4. Efectivo control de los Municipios sobre su patrimonio.

5. Proscripción de exenciones o subsidios en las contribuciones que formen parte de la Hacienda Municipal en favor de personas físicas o morales e instituciones públicas o privadas.

Ahora bien, a la luz de lo hasta aquí expuesto es que debe analizarse el precepto legal cuya invalidez se demanda, el que se encuentra contemplado en el Capítulo Segundo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora, que se refiere al Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, Capítulo que en su artículo 71, el cual no es materia de impugnación señala:

"ARTICULO 71.- Es objeto de este impuesto, la "adquisición, de bienes inmuebles que consistan "en suelo, construcciones o en el suelo y las "construcciones adheridas a éste, ubicadas en el "territorio del Estado, así como los derechos "relacionados con los mismos a que este capítulo "se refiere."

Por su parte, el artículo 72, del referido ordenamiento, cuya invalidez se demanda, prevé:

"Artículo 72.- Para los efectos de este impuesto, se "entiende por adquisición, la que derive de:

"I.- Todo acto por el que se transmita la propiedad, "así como la aportación a toda clase de "asociaciones o sociedades, a excepción de:

"A). La que se realice al constituir o disolver la "copropiedad o de la sociedad conyugal o legal, "siempre que sean inmuebles de los copropietarios "o de los cónyuges.

"B) La adjudicación a los trabajadores en materia "laboral.

"C) La donación, siempre que ésta se realice entre "ascendientes o descendientes.

"D) La adjudicación que ocurra por causa de "muerte, cuando el adquirente haya sido "ascendiente, descendiente o cónyuge del autor de "la sucesión…

"IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o "copropietario, en la parte relativa y en proporción "a los inmuebles, salvo que, tratándose de la "cesión de derechos del heredero, ésta se realice a "favor de otro heredero…

"XII. La enajenación a través de la celebración de "contratos de arrendamiento financiero, sin que "para esto se considere como transmisión el "ejercicio del derecho de compra al término del "mismo."

De este último precepto transcrito se desprende en lo que interesa, que establece de manera específica la excepción para el cumplimiento del pago del impuesto a que alude, por la transmisión de la propiedad con motivo de la constitución o disolución de la copropiedad o la sociedad conyugal o legal, siempre que se trate de inmuebles de los copropietarios o de los cónyuges; por transmisión de la propiedad por adjudicación a los trabajadores con motivo de un fallo laboral; por donación siempre que se realice entre ascendientes o descendientes; por adjudicación ocurrida por causa de muerte, cuando el adquirente haya sido ascendiente, descendiente, o cónyuge del autor de la sucesión; por cesión de derechos de un heredero a otro también heredero; y por enajenación con motivo de un contrato de arrendamiento financiero al termino de éste.

Es de precisar que la exención de un gravamen, es aquella figura jurídica tributaria por virtud de la cual, conservándose los elementos de la relación jurídica tributaria (sujetos, objeto, cuota, tasa o tarifa) se eliminan de la regla general de causación, ciertos hechos o sujetos imponibles, por razones de equidad, conveniencia o política económica, esta figura se constituye como una situación de privilegio señalada por la ley, su existencia no se deduce; su interpretación es estricta, es decir, exactamente en los términos en que se encuentra redactada; su aplicación es siempre a futuro, es temporal y subsiste hasta en tanto no se modifique o derogue la disposición que la contiene.

En estas condiciones, si tomamos en cuenta el propósito expreso del fortalecimiento del Municipio, específicamente en lo que respecta a sus fuentes de ingresos, es claro que la prohibición de exentar del pago de impuestos o contribuciones establecidos constitucionalmente a favor de los municipios por el ya citado artículo 115, fracción IV, no puede entenderse en un sentido literal y restringido, ya que la intención del poder revisor de la Constitución, al establecer contribuciones a favor de los municipios y prohibir la exención o subsidios en el pago de éstas obedece, sin duda, al deseo expreso de fortalecer la hacienda municipal, esto es, de dar bases más sólidas a la estructura económica de esta entidad política.

En este contexto, la exención de impuestos o de contribuciones, prohibida en el texto constitucional, no puede concebirse sino como la posibilidad de que determinados sujetos queden liberados del pago de dichos impuestos o contribuciones, en otras palabras, lo que se prohíbe constitucionalmente es la situación de excepción en que se pudiera colocar a determinados individuos o instituciones, esto es, la concesión de un beneficio tributario que permita que no contribuyan al gasto público, en evidente detrimento de la hacienda municipal.

El anterior razonamiento encuentra sustento en la tesis de jurisprudencia de este Tribunal Pleno número P./J. 34/2002, publicada en la página novecientas del tomo XVI, agosto de dos mil dos, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo tenor es el siguiente:

"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL "ARTICULO 10, ULTIMO PARRAFO, DE LA "CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y "SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE, QUE "ESTABLECE UN REGIMEN FISCAL DE NO "SUJECION TRIBUTARIA A FAVOR DE LA "UNIVERSIDAD VERACRUZANA, CONTRAVIENE "LO DISPUESTO EN LA FRACCION IV DEL "ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION FEDERAL. "De lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, de "la Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos, se desprende que las leyes de los "Estados no pueden establecer exenciones o "subsidios en favor de persona o institución alguna "respecto de las contribuciones que corresponde "recaudar a los Municipios sobre la propiedad "inmobiliaria, o bien, respecto de los ingresos "derivados de la prestación de servicios públicos a "cargo de aquéllos, y que sólo estarán exentos del "pago de dichas contribuciones los bienes del "dominio público de

la Federación, de los Estados "o de los Municipios, siempre que no sean "utilizados por entidades paraestatales o "particulares para fines administrativos o "propósitos distintos a los de su objeto público, es "decir, que lo que prohíbe el indicado precepto de "la Constitución Federal es la situación de "excepción en que pudiera colocarse a "determinados individuos, a través de la concesión "de un beneficio tributario que permita que no "contribuyan al gasto público, en evidente "detrimento de la hacienda municipal. En "congruencia con lo anterior, se concluye que la "exención general a favor de la Universidad "Autónoma del Estado de Veracruz-Llave, que "prevé el artículo 10, último párrafo, de la "Constitución Política de aquella entidad federativa, "reformado por decreto publicado en la Gaceta "Oficial, Organo de Gobierno del Estado de "Veracruz-Llave, el tres de febrero de dos mil, "contraviene el referido precepto de la Constitución "General de la República, ya que permite que dicha "institución omita el pago de las contribuciones "municipales, en menoscabo de la hacienda "municipal.

Ahora bien, de la recta interpretación del artículo 72, fracciones I, incisos A), B), C) y D), IX y XII, primer párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora impugnado en esta vía, se concluye que lo que se prevé en éste, es una exención a la relación tributaria, ya que por virtud de la determinación expresa del legislador local, se crea un régimen de excepción, no obstante verificarse el supuesto hipotético general de la ley, sin atender que la contribución de que se trata, (impuesto sobre adquisición de inmuebles) es de aquellas que se encuadran en el régimen de la libre administración que protege el numeral 115, fracción IV, de la Constitución Federal, respecto del cual existen prohibiciones expresas de otorgar exenciones o concesiones.

Así las cosas, atendiendo a que, como quedó asentado, del análisis del artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, se desprende que el cobro de impuesto sobre traslación de dominio es una contribución otorgada constitucionalmente a favor de los Municipios, deviene incuestionable que la exención de la contribución contemplada en el precepto cuya invalidez se demanda resulta inconstitucional, al contravenir lo establecido en el artículo 115, fracción IV, párrafo primero, inciso a) y párrafo segundo, de la Constitución Federal, creando una excepción aun y cuando se verifica la hipótesis legal establecida para ello, con independencia de que establezca ciertos requisitos como es que se trate de inmuebles con los que se constituya o disuelva la copropiedad de una sociedad conyugal o legal; que se trate de aquellos que se adjudiquen a los trabajadores con motivo de un laudo; por donación entre ascendientes y descendientes; por muerte del titular tratándose de un ascendiente o cónyuge; por cesión de derechos entre herederos, o bien, la enajenación obtenida una vez concluido un contrato de arrendamiento financiero, toda vez que tales supuestos no se contemplan dentro de aquellas excepciones a las que se refiere el mandato de la Constitución Federal que se considera violado, es decir, no se trata de bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios.

Lo anterior es así, toda vez que existe prohibición constitucional expresa para establecer una exención fiscal respecto a la transmisión de propiedad, por lo que para que una exención pueda darse, es necesario que la misma esté autorizada por la ley, por lo que si la propia Constitución Federal la prohíbe, no puede entenderse autorizada en modo alguno por la norma impugnada en este procedimiento constitucional, con independencia de la denominación, término o expresión que ésta le dé.

Por tanto, el legislador local al emitir la norma impugnada, no sólo debió observar los requisitos de generalidad y abstracción, sino que al crear los supuestos generadores de la obligación tributaria, debió hacerlo con criterios objetivos, y aunque es cierto que puede declarar excluidos de la hipótesis de causación algunos supuestos, por razones de diversa índole, también es verdad que en el caso, como ya quedó explicado, las hipótesis de adquisición de inmuebles que el legislador pretende exceptuar, sí constituyen formas de transmisión de la propiedad y por ello caen dentro de los supuestos de causación del impuesto relativo.

Por consiguiente, la excepción que establece la norma impugnada, sin importar la denominación, término o expresión que el legislador local le haya dado en su redacción, se traduce en una exención,

prohibida de manera expresa por el artículo 115, fracción IV, constitucional, impidiendo con ello que el Municipio recaude el impuesto que la Constitución Federal otorga a su favor, al referirse la mencionada exención a fuentes primarias de ingresos propias e intocables de la hacienda municipal, lo que no sólo afecta el derecho del Municipio actor a percibir los ingresos provenientes de las mencionadas contribuciones, sino también el régimen de libre administración hacendaria, en virtud de que al no tener libre disposición y aplicación de esos recursos para satisfacer las necesidades fijadas en las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos, les resta autonomía y autosuficiencia económica.

Sirve de apoyo al anterior razonamiento, la tesis de jurisprudencia de este Tribunal Pleno número P./J. 100/2001, publicada en la página ochocientas veinticuatro del tomo XIV, septiembre de dos mil uno, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo tenor es el siguiente:

> *"ASOCIACIONES RELIGIOSAS. LA EXENCION EN "EL PAGO DE LOS IMPUESTOS PREDIAL Y SOBRE "TRASLACION DE DOMINIO DE INMUEBLES EN SU "FAVOR, PREVISTA EN EL ARTICULO CUARTO "TRANSITORIO DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL "ESTADO DE CHIHUAHUA, TRANSGREDE EL "ARTICULO 115, FRACCION IV, INCISO A) Y "SEGUNDO PARRAFO, DE LA CONSTITUCION "FEDERAL (PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE "TRES DE FEBRERO DE DOS MIL UNO). Al "establecer el citado artículo cuarto transitorio que "las asociaciones religiosas estarán exentas de "pagar el impuesto predial causado por los bienes "inmuebles que se encuentren dentro de su "patrimonio y que se destinen a sus fines, así como "el impuesto de traslación de dominio de bienes "inmuebles que se genere por los bienes inmuebles "de las mismas características, que adquieran en el "periodo comprendido entre el veinte de enero de "dos mil uno y el treinta y uno de diciembre del "mismo año, transgrede el artículo 115, fracción IV, "inciso a), y segundo párrafo, de la Constitución "Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo "anterior es así, porque al referirse la mencionada "exención a fuentes primarias de ingresos propias "e intocables de la hacienda municipal, no "solamente afecta el derecho de los Municipios del "Estado de Chihuahua a percibir los ingresos "provenientes de las mencionadas contribuciones, "sino también el régimen de libre administración "hacendaria, en virtud de que al no tener libre "disposición y aplicación de esos recursos para "satisfacer las necesidades fijadas en las leyes y "para el cumplimiento de sus fines públicos, les "resta autonomía y autosuficiencia económica. "Además, dicha exención también vulnera la "prohibición constitucional de que 'las leyes "estatales no establecerán exenciones o subsidios "a favor de persona o institución alguna', respecto "de las contribuciones previstas a favor de los "Municipios, entre ellas, las relativas a la propiedad "inmobiliaria, a su fraccionamiento, división, "consolidación, traslación y mejora.*

No es óbice a lo determinado, el argumento, en el sentido de que la fracción I, inciso a) del precepto impugnado no es inconstitucional ya que no representa una traslación de dominio sobre bienes inmuebles, ni implica cambio de propietario de los bienes de los copropietarios o cónyuges, porque esos bienes pertenecen a éstos y no cambian de propietario; ya que como ha quedado establecido, dichos supuestos no se contemplan dentro de las excepciones previstas en el artículo 115, fracción IV de la Constitución Federal, respecto de las cuales pueda concederse una exención en la generación del tributo, por lo que dicho inciso también impide que el Municipio recaude el impuesto.

Por lo tanto, al no existir base legal que permita determinar la legalidad de la excepción impugnada, devienen insostenibles los argumentos expresados por el Congreso demandado, en el sentido de que las excepciones a que aluden las fracciones impugnadas se sustenta en bases objetivas que justifican un tratamiento diferente respecto a la universalidad de sujetos pasivos del impuesto de que se trata, atendiendo a que la propia Constitución reconoce implícitamente la existencia de desigualdades materiales y económicas, al proteger entre otros derechos patrimoniales, el de la propiedad privada, la libertad económica y el derecho a heredar; y, del Gobernador de la entidad, en cuanto a que no se trata de una exención sino de una ausencia de materia gravable, habida cuenta que como se indicó, con independencia de la forma en que

se le quiera tratar, ello no destruye el imperativo contenido en el precepto 115 de la Norma Fundamental analizado, por lo que lo indicado no es justificación para privar al Municipio de ingresos que le corresponden conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal.

Por virtud de todo lo anterior, es inconcuso que las fracciones I, incisos A), B), C) y D), IX y XII primer párrafo del artículo 72 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora, materia de impugnación, violan el artículo 115, fracción IV, párrafo primero, inciso a) y párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al establecer la exención de un ingreso que forma parte de la hacienda pública municipal. Aunado a lo anterior, es de precisar que dicha contribución (impuesto sobre adquisición de inmuebles) es de aquellas que se encuadran en el régimen de la libre administración que protege el numeral constitucional en cita, respecto de las que existe prohibición expresa de otorgar exenciones o concesiones.

En consecuencia, procede decretar la invalidez del artículo 72, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora, en sus fracciones I, incisos A), B), C) y D), IX y XII, primer párrafo.

De acuerdo con lo previsto por el artículo 42, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de precisar que los efectos de la presente ejecutoria son relativos y sólo vinculan a las partes de esta controversia, consisten en declarar inaplicable al Municipio actor el precepto citado en las fracciones, incisos y párrafo indicado, a partir del momento de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Es procedente y fundada la controversia constitucional promovida por el Ayuntamiento del Municipio de Magdalena de Kino, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Se declara la invalidez del artículo 72, fracciones I, incisos A), B), C) y D), IX y XII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora, reformado mediante el Decreto número “237”, publicado en el Boletín Oficial de la entidad el treinta y uno de diciembre de dos mil uno, en términos de la parte final del último considerando de esta resolución.

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pleno, por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Juan N. Silva Meza y Presidente Mariano Azuela Güitrón. No asistieron los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, por estar cumpliendo con una comisión de carácter oficial; José de Jesús Gudiño Pelayo, por estar disfrutando de vacaciones, ya que integró la Comisión de Receso del Segundo Periodo de Sesiones de dos mil dos; y José Vicente Aguinaco Alemán, previo aviso a la Presidencia. Fue ponente en este asunto el señor Ministro Juventino V. Castro y Castro.

Firman los señores Ministros Presidente y Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.- El Ministro Presidente, **Mariano Azuela Güitrón**.- Rúbrica.- El Ministro Ponente, **Juventino V. Castro y Castro**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **José Javier Aguilar Domínguez**.- Rúbrica.

LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cuarenta fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que obra en el expediente relativo a la Controversia Constitucional 14/2002, promovida por el Municipio de Magdalena de Kino, Estado de Sonora, en contra del Congreso y del Poder Ejecutivo del propio Estado, se certifica para efectos de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, en términos de lo dispuesto en el párrafo Segundo del artículo 44 de la

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el punto Tercero resolutivo de su sentencia dictada en la sesión pública de veinte de mayo del año en curso.- México, Distrito Federal, a diecisiete de junio de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

AVISOS
JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil
Expediente número 41/98
Secretaría "A"
EDICTO
En los autos del juicio suspensión de pagos de Radio Uno, S.A., Radio Uno FM, La B Grande FM, S.A. expediente número 41/98, Secretaría "A" cuaderno principal de Radio Uno FM, S.A., el ciudadano Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil antes Primero de lo Concursal, dictó sentencia interlocutoria de fecha nueve de septiembre del año próximo pasado, en la que en el segundo punto resolutivo, resolvió concluir el procedimiento de la suspensión de pagos.
Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y Diario de México. México, D.F., a 6 de junio de 2003.
El C. Secretario de Acuerdos
Lic. Emilio Domínguez Palacios
Rúbrica.
(R.- 180196)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.

EDICTO

Disposición Juez Primero de Distrito Estado, Puebla, amparo 315/2003, quejoso: Araceli Inés Menéndez Alvarez, por propio derecho. Autoridad responsable: Juez Séptimo de lo Civil de esta ciudad y otras, acto reclamado: todo lo actuado juicio ejecutivo mercantil 459/98. Emplácese mediante edictos a Gerardo Flores Téllez y Gerardo Flores Hernández, que en término de treinta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación, comparezca ante este Juzgado Federal deducir sus derechos. Edictos será publicado por tres veces consecutivas de siete en siete días en el **Diario Oficial Federación** y Excélsior. Copia demanda disposición en Secretaría.

Puebla, Pue., a 7 de mayo de 2003.

Actuaria

Lic. Alejandra Siliceo Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 179282)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco

EDICTO

En el juicio de amparo número 720/2002-IV y su acumulado 911/2002-III promovido por Ana María Milán Jacques, contra actos del Juez, secretario ejecutor y secretario de acuerdos adscritos al Juzgado Noveno de lo Mercantil de esta ciudad, se ordena a emplazar a la tercera perjudicada Ana Miriam Milán Jacques, por edictos para que comparezca si a su interés conviene en treinta días siguientes al de la última publicación. Haciéndole de su conocimiento que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las diez horas con treinta minutos del dieciséis de mayo del año dos mil tres.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana.

Guadalajara, Jal., a 21 de abril de 2003.

La Secretaria

Lic. Karla Marisol Ruiz Bonilla

Rúbrica.

(R.- 179443)

Estados Unidos Mexicanos
Supremo Tribunal del Justicia del Estado
Jalisco
Tercera Sala

EDICTO

Por este conducto emplácese a Indalecio Márquez Hernández a efecto de hacerle saber de la demanda de amparo promovida por Salvador Márquez Gutiérrez, acto reclamado la sentencia de fecha 15 quince de julio del año 2002, dos mil dos, dictada dentro de los autos del toca de apelación 1277/2001 relativo al juicio civil ordinario expediente 241/97 promovido por Salvador, Narcisa y Ricardo de apellidos Márquez Gutiérrez, para efecto de que comparezcan ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, dentro de 30 días contados del siguiente al de la última publicación. Artículo 167 Ley de Amparo. Copias de demanda de garantías queda su disposición en la Secretaría de la Sala.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial** así como en el periódico El Excélsior. Artículo 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles para el Estado.

Guadalajara, Jal., a 22 de mayo de 2003.

La C. Secretario de Acuerdos de la Tercera Sala
Lic. María Guadalupe Peña Ortega
Rúbrica.
(R.- 179446)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito "A" en el Estado
Puebla, Pue.

EDICTO

CC. Juvenal Villarce Tecuapetla y José Martín Vite Carpinteyro.

En los autos del juicio de amparo número 559/2003, promovido por Miguel Abiti Abraham, contra actos del Juez Noveno de lo Civil de esta ciudad y otros, se ha nombrado a ustedes como terceros perjudicados dentro del presente juicio, se ordena emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Sol de Puebla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; deberán presentarse dentro del término de treinta días contados al día siguiente de la última publicación; quedan a su disposición con la actuaria de este Juzgado copias simples de la demanda de garantías y se les hace saber que la audiencia constitucional está señalada para las diez horas con treinta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil tres.

Puebla, Pue., a 15 de mayo de 2003.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito "A" en el Estado

Lic. Aurora G. Rodríguez Balderas

Rúbrica.

(R.- 179568)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito "B" en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del juicio ordinario civil federal número 48/2002, promovido por Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fecha veintiséis de mayo de dos mil tres, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a la parte demandada Microcomputadoras y Accesorios de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los periódicos de mayor circulación, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados, a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en el Juzgado la demanda de mérito y demás anexos exhibidos por la actora a su disposición, apercibido que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, se harán por medio de rotulón, en acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda presentada en la vía ordinaria civil en la que la parte actora señala como prestaciones: el cumplimiento del contrato de compraventa de veintidós de octubre de mil novecientos noventa y nueve. A) La entrega de 113 licencias de uso originales denominadas office estándar de Microsoft, correspondientes a los equipos de cómputo materia del contrato de compraventa o el pago del costo actual de las mismas que asciende a la cantidad de $539,552.40 (quinientos treinta y nueve mil quinientos cincuenta y dos pesos 40/100 moneda nacional), más el pago de la pena convencional por retraso en su entrega por 770 días a razón de 1.5. Al millar por día importa la cantidad de $623,183.02 (seiscientos veintitrés mil ciento ochenta y tres pesos 02/100 moneda nacional) arroja un total de $1,162,735.42 (un millón ciento sesenta y dos mil setecientos treinta y cinco pesos 42/100 moneda nacional). B) El pago de $135,562.28 (ciento treinta y cinco mil quinientos sesenta y dos pesos 28/100 moneda nacional), por concepto de costo de reparación de los equipos Micrón dañados, más el importe de pena convencional pactada. C) El pago por el costo de una póliza de garantía de mantenimiento desde la fecha en que se dejó de prestar dicho servicio. D) El pago de $247,986.00 (doscientos cuarenta y siete mil novecientos ochenta y seis pesos 00/100 moneda nacional). E) El pago de la cantidad de $5,465.86 (cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 86/100 moneda nacional), por falla y reparación del equipo Micrón. F). El pago de gastos y costas que se originen por la presente demanda.

México, D.F., a 30 de mayo de 2003.
La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Séptimo de Distrito "B" en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. María Trinidad Hernández Monroy
Rúbrica.
(R.- 179591)

Estados Unidos Mexicanos
Poder judcial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito
En Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Tercera Perjudicada:

Great White Marine, Sociedad Anónima de Capital Variable

Que en los autos del cuaderno principal del Juicio de Amparo número 1181/2002-I, promovido por Banco Internacional, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, contra actos del Juez Décimo Segundo de lo Civil del Distrito Federal.

Se señaló como terceras perjudicadas a Great White Marine, Sociedad Anónima de Capital Variable y Debis Comercial Services Sociedad Anónima de Capital Variable, hoy Daimler Chrysler Services de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, y como acto reclamado la sentencia interlocutoria de veinticinco de septiembre de dos mil dos, dictada por el Juez Décimo Segundo de lo Civil del Distrito Federal en los autos del juicio ejecutivo mercantil número 24/00 por la que se desechó por infundado el incidente para ser oído en justicia hecho valer por la quejosa. En auto de treinta de diciembre de dos mil dos se admitió a trámite dicha demanda. En el juicio de amparo referido, mediante proveído de veintitrés de abril del año que se cursa, se ordenó emplazar a la citada tercera perjudicada al presente juicio de amparo antes descrito en este juzgado por medio de edictos, requiriéndole que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista, en los estrados de este juzgado.

México, D.F. a 7 de mayo de 2003

La Secretaria

Lic. Tzutzuy Salas Galeana

Rúbrica.

(R.- 179751)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito A
en Materia Civil en el Distrito Federal
Juicio: Ordinario Civil
Expediente 61/2002

En los autos del Juicio Ordinario Civil Federal número 61/2002, promovido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con fecha quince de abril del dos mil tres, se dictó un auto por el que se acuerda emplazar a la parte demandada Grupo Constructor Jiménez Gómez, Sociedad Anónima de capital variable, por medio de edicto, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, y en el periódico El Universal, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el termino de treinta días contados, a partir del día siguiente al en que se efectué la ultima publicación, quedando en el Juzgado la demanda de merito y demás exhibidos por la actora a su disposición, apercibida que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, se harán por medio de rotulon, en acatamiento al auto de merito, se procede a hacer una relación suscinta de la demanda presentada en la vía ordinaria civil en la que la parte actora señalo como prestaciones: el pago de la cantidad de $2´148,144.82 (dos millones ciento cuarenta y ocho mil ciento cuarenta y cuatro pesos 82/100 M.N.) , por los siguientes conceptos: a) el pago de la cantidad de $301,808.14, (trescientos un mil ochocientos ocho pesos 14/100 M.N.) por concepto de pago en exceso, que detecto la contraloría mayor de hacienda por cuantificación erronea en once conceptos. b) el pago de la cantidad de $46,316.07 (cuarenta y seis mil trescientos dieciseis pesos 07/100 M.N.), por concepto de pago indebido por aplicación de un precio mayor al autorizado. c) el pago de la cantidad de $974,3412.61 (novecientos setenta y cuatro mil trescientos doce pesos 61/100 M.N.) por conceptos de trabajos que presentaron defectos y vicios ocultos, por lo tanto de mala calidad que no cumplen con la especificación que se le dio a la contratista hoy demandada. d) el pago de la cantidad de $185,394.34 (ciento ochenta y cinco mil tres cientos noventa y cuatro pesos 34/100 M.N.) , por concepto de pago en exceso por ajuste de costos. en estos cuatro incisos incluyen el impuesto al valor agregado. e) el pago de la cantidad de $273,905.94), por concepto de interés por pago en exceso que se derivan de ajuste de volumenes de obra, que fueron descontados de las estimaciones quedando pendiente el interés que ahora se reclama. f) el pago de la cantidad de $140,233.05 (ciento cuarenta mil dos cientos treinta y tres pesos 05/100 M.N.) , por concepto de sanción por no entrega de carta de finiquito. se acompaña cedula analítica como anexo numero uno.

México, D.F., a 24 de abril de 2003.

La Secretaría de Acuerdos del Juzgado Séptimo de Distrito A en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Araceli Almogabar Santos
Rúbrica.

(R.- 179776)

Poder Judicial
Estado de México
Primera Sala Civil
Tlalnepantla

EDICTO

Emplazamiento a la tercero perjudicada: Mildred Bostillos de Villegas.

John Stern, promovió juicio de amparo directo civil, ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil en turno del Segundo Circuito, con sede en Toluca, Estado de México, contra actos de esta Primera Sala Civil Regional de Tlalnepantla, Estado de México, dictados en el toca 1006/2002, por desconocerse su domicilio, se dictó auto de fecha doce de marzo de dos mil tres, que ordena emplazamiento por edictos, haciéndole saber a la precitada tercero perjudicada, que deberá presentarse a deducir sus derechos ante el Tribunal Colegiado del conocimiento, dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación. Fíjese en la puerta de esta Sala copia de esta resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a su disposición, copia simple de la demanda de garantías.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial** y uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana. Se expide el día veinte del mes de marzo de dos mil tres.

El Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Civil Regional de Tlalnepantla, Estado de México

Lic. Francisco Santos Rojas

Rúbrica.

(R.- 179825)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO
Electrofragos, S.A. de C.V.
En los autos del juicio de amparo número 1007/2002, promovido por Volkswagen Financial Services, S.A. de C.V., contra actos de la Sexta Sala Civil del Distrito Federal, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en esta capital; al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de acuerdos de este tribunal, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.
Atentamente
México, D.F., a 4 de junio de 2003.
La Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Zenaida Díaz Flores
Rúbrica.
(R.- 179838)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de Distrito "A" en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

EDICTO

Inmobiliaria Florencia Tor, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En cumplimiento al auto de fecha veintinueve de mayo del año dos mil tres, dictado por el Juez Primero de Distrito "A" en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, en el juicio de amparo número 903/2003-II, promovido por Isidoro Reza Valdés, contra actos del Juez Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en el cual se le tuvo como tercero perjudicado y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se le mandó emplazar por medio de los presentes edictos, a este juicio, para que si a sus intereses conviniere se apersone al mismo, en el entendido de que deberá presentarse en el local de este Juzgado Primero de Distrito "A" en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, sito en Palacio de Justicia Federal, avenida Nicolás San Juan 104, colonia Ex-rancho Cuauhtémoc, de esta ciudad de Toluca, México, por medio de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, y que se han fijado las nueve horas con cuarenta minutos del día veintisiete de junio del año dos mil tres, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el diario de mayor circulación en la República, se expide el presente en la ciudad de Toluca, México, a los cuatros días del mes de junio del año dos mil tres.- Doy fe.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito "A" en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. Sergio Alberto Córdova Figueroa

Rúbrica.

(R.- 179995)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de Distrito "A" en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

EDICTO

Compañía Roma Tor, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En cumplimiento al auto de fecha veintinueve de mayo del año dos mil tres, dictado por el Juez Primero de Distrito "A" en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, en el juicio de amparo número 903/2003-II, promovido por Isidoro Reza Valdés, contra actos del Juez Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en el cual se le tuvo como tercero perjudicado y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se le mandó emplazar por medio de los presentes edictos, a este juicio, para que si a sus intereses conviniere se apersone al mismo, en el entendido de que deberá presentarse en el local de este Juzgado Primero de Distrito "A" en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, sito en Palacio de Justicia Federal, avenida Nicolás San Juan 104, colonia Ex-rancho Cuauhtémoc, de esta ciudad de Toluca, México, por medio de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, y que se han fijado las nueve horas con cuarenta minutos del día veintisiete de junio del año dos mil tres, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el diario de mayor circulación en la República, se expide el presente en la ciudad de Toluca, México, a los cuatros días del mes de junio del año dos mil tres.- Doy fe.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito "A" en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. Sergio Alberto Córdova Figueroa

Rúbrica.

(R.- 179996)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz con residencia en Boca del Río
EDICTO
TERCERA PUBLICACION
"Emplácese al juicio de amparo 1305/2002-III, al tercero perjudicado Pedro Calderón Carrillo, mediante edictos, a fin de que comparezca a los treinta días de la tercera publicación a las diez horas a la audiencia constitucional. En el entendido de que si esa fecha resulta inhábil, la audiencia tendrá verificativo al día hábil siguiente a igual hora. En el amparo Jorge Omar Martínez Fuentes en su carácter de apoderado legal de Préstamos y Divisas Phoenix, Sociedad Anónima de Capital Variable, reclama actos al Agente del Ministerio Público Investigador del Sector Norte de Orizaba, Veracruz, consistente en el contenido del oficio número 2521 de fecha siete de noviembre del año dos mil dos, dentro de los autos de la averiguación previa 1297/2001/S.N. Por orden del Juez Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz; residente en Boca del Río, Veracruz, Miguel Mendoza Montes, autorizado por el secretario.".
Lo que se transcribe para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación,** cuanto en el periódico de mayor circulación nacional denominado Excélsior que se edita en la ciudad de México, Distrito Federal.
Atentamente
Boca del Río, Ver., a 14 de mayo de 2003.
El Secretario
Lic. Abel Uribe Salgado
Rúbrica.
(R.- 179075)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO
Telesica, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su administrador único.
Mediante proveído de cuatro de junio de dos mil tres, dictado en los autos del juicio ordinario civil 12/2002, promovido por Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, en contra de Telesica, Sociedad Anónima de Capital Variable, se admitió la prueba confesional a cargo de la parte demandada Telesica, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su administrador único por así exigirlo la oferente de la prueba, y para que tenga verificativo su desahogo se señalaron las diez horas del diez de julio de dos mil tres, en razón de lo anterior, se ordenó citarlo mediante publicación que se haga por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**, para que comparezca en el local de este órgano jurisdiccional el día y hora antes señalado, para que absuelva posiciones por conducto de su administrador único, apercibido que en caso de no comparecer sin justa causa se le declarará confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales.
México, D.F., a 11 de junio de 2003.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Arturo Morales Serrano
Rúbrica.
(R.- 180221)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Juzgado Sexto de Distrito
Mesa IV
Sección Amparos
Ciudad Juárez, Chih.

EDICTO

En el juicio concursal número 02/01-IV, promovido por Banco del Oriente, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en contra actos de Inmobiliaria Condak, Sociedad Anónima de Capital Variable, el día doce de julio del año dos mil dos, se ordenó dar cumplimiento al resolutivo décimo quinto de la sentencia de fecha catorce de mayo del año que transcurre…:

Extracto: mediante escrito presentado el dos de julio del año dos mil uno, Javier Gómez Ito, en su carácter de apoderado de Banco del Oriente, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, solicitó se declarara en estado de concurso mercantil, a la empresa Inmobiliaria Condal, Sociedad Anónima de Capital Variable; por lo que este Tribunal mediante resolución de fecha catorce de mayo del año dos mil dos, resolvió:

PRIMERO.- Es procedente la solicitud formulada al haberse acreditado en autos que Inmobiliaria Condak, Sociedad Anónima de Capital Variable, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Concursos Mercantiles incurrió en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones por lo que con esta fecha catorce de mayo de dos mil dos, se declara el concurso mercantil a Inmobiliaria Condak, Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en bulevar Gómez Morín número 7045, quinto piso en Ciudad Juárez, Chihuahua.

SEGUNDO.- Se declara abierta la etapa de conciliación.

TERCERO.- Se ordena al Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles que dentro del término de cinco días y a través del procedimiento aleatorio previamente establecido, designe especialista que esté en aptitud de desempeñar las funciones de conciliador quien, dentro de los tres días siguientes a su designación deberá hacer del conocimiento de los acreedores su nombramiento y señalar un domicilio dentro de la jurisdicción de este Juzgado para el cumplimiento de las obligaciones que le impone la ley. En tanto, se efectúa el nombramiento de conciliador, el comerciante, sus administradores, gerentes y dependientes, tendrán las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios. En la inteligencia de que el Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles, deberá informar si ratifica al conciliador que al efecto designe como síndico.

CUARTO.- Se declara que queda suspendida la capacidad de ejercicio del comerciante sobre los bienes y derechos que integran la masa, los cuales serán administrados por el conciliador, quien para el ejercicio de sus funciones y con sujeción a lo previsto en la ley de domicilio que en derecho proceda; en la inteligencia de que el comerciante deberá poner de inmediato a disposición del conciliador los libros, registros, y demás documentos de su empresa, así como los recursos necesarios para sufragar las publicaciones previstas en la ley.

QUINTO.- Se ordena al comerciante, a sus administradores, gerentes y dependientes, que entreguen al conciliador la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles, debiendo permitir la persona moral Inmobiliaria Condak, Sociedad Anónima de Capital Variable, que el conciliador, y en su caso, los interventores cumplan con las obligaciones inherentes a sus cargos.

SEXTO.- Se ordena al comerciante suspender el pago de adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que comiencen a surtir sus efectos la sentencia de concurso, salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria de la empresa, respecto de los cuales deberá informar al Juez dentro de las veinticuatro horas siguientes efectuados.

SEPTIMO.- Se ordena a las personas que tengan en su posesión bienes del comerciante, los entreguen al conciliador, salvo los que estén afectos a ejecución de una sentencia ejecutoria para el cumplimiento de obligaciones anteriores al concurso mercantil.

OCTAVO.- Se prohíbe a los deudores del comerciante, pagarle o entregarle bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia.

NOVENO.- Se ordena al síndico que de inmediato inicie las diligencias de ocupación, mediante inventario, de libros, papeles, documentos, medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información, existencia en caja y todos los bienes del comerciante Inmobiliaria Condak, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se encuentran en posesión de éste y de toda otra persona.

DECIMO.- Se señala como fecha de retroacción del concurso el día diecisiete de agosto de dos mil uno.

DECIMO PRIMERO.- Esta sentencia produce efectos de arraigo de la persona moral Inmobiliaria Condak, Sociedad Anónima de Capital Variable, para el efecto de que no cambie su residencia o domicilio que tiene en esta ciudad sin dejar, apoderado suficientemente instruido y expensado, en el entendido que ante este Tribunal tiene el carácter de administrador único de la persona moral referida David Arelle

Sergent, a quien por ello también le es aplicable el arraigo anteriormente señalado.

DECIMO SEGUNDO.- Sin que la presente relación agote el procedimiento de reconocimiento, graduación y prelación de créditos, se hace del conocimiento de los interesados que del contenido del dictamen rendido por Luis Carlos Ramírez Chávez, en su carácter de visitador designado por el Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles, se desprende que son acreedores de Inmobiliaria Condak, Sociedad Anónima de Capital Variable:

1.- Banco de Oriente Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple.
2.- Multibanco Mercantil Probursa Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple.
3.- Bancomer Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple.
4.- Banoro Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple.
5.- Banca Serfin Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple.
6.- Factoring Inverlat Sociedad Anónima de Capital Variable.
7.- Factoring Plus Sociedad Anónima de Capital Variable.
8.- Factoraje Margen Sociedad Anónima de Capital Variable.
9.- Factoring Serfin Sociedad Anónima de Capital Variable.
10.- Juan Alberto Argomedo Casas.
11.- Dagar Juárez Sociedad Anónima de Capital Variable.
12.- Recolectora de Desechos del Norte Sociedad Anónima de Capital Variable.
13.- Asociación de Ingenieros y Arquitectos de Ciudad Juárez Asociación Civil.
14.- José Mendoza Acosta.
15.- Volkswagen Leasing Sociedad Anónima de Capital Variable.
16.- Rahecsa Construcciones Sociedad Anónima de Capital Variable.
17.- Oscar Olivares Escamilla.
18.- Proveedora Industrial de la Limpieza Sociedad Anónima de Capital Variable.
19.- Asfaltos y Pavimentos de Ciudad Juárez Sociedad Anónima de Capital Variable.
20.- José Eduardo Gutiérrez Juárez.
21.- Del Bravo Sociedad Anónima de Capital Variable.
22.- Seminarios de Actualización Corporativa Sociedad Anónima de Capital Variable.
23.- Urbanización y Construcción Sociedad Anónima de Capital Variable.
24.- Codypro Sociedad Anónima de Capital Variable.
25.- Constructora Nykalu Sociedad Anónima de Capital Variable.
26.- Norte de Ciudad Juárez Sociedad Anónima de Capital Variable.
27.- Calvo y Asociados S.C.
28.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
29.- Proyectos Residenciales Condak Sociedad Anónima de Capital Variable.
30.- Condak Pulte Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.
31.- Servicios Administrativos Condak Sociedad Anónima de Capital Variable.
32.- Acros (datos no identificados).
33.- Casas Condak Sociedad Anónima de Capital Variable.
34.- New Tac Sociedad Anónima de Capital Variable.
35.- Playas de Tijuana A. en P.
Centros de Negocios Campestre.
36.- Acros.
37.- Maquilas (datos no identificados).
38.- Juan Carlos Díaz Arelle.
39.- Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple.

DECIMO TERCERO.- Se ordena al conciliador inicie el procedimiento de reconocimiento de los créditos, debiendo llamar para tal fin a los acreedores antes mencionados.

DECIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento de los acreedores que aquellos que así lo deseen, deberán solicitar el reconocimiento de sus créditos.

DECIMO QUINTO.- Se ordena al conciliador que dentro de los cinco días siguientes a su designación, tramite la publicación de un extracto de esta sentencia, por dos veces consecutivas, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Diario de Juárez, para lo cual se ordena elaborar los edictos y los oficios correspondientes y ponerlos a disposición del síndico. En el entendido de que su costo será a cargo de la empresa demandada.

DECIMO SEXTO.- Se ordena al conciliador que dentro de los cinco días siguientes a su designación, solicite la inscripción de esta sentencia en los registros públicos de la propiedad correspondientes. Para tal efecto expídanse copias certificadas, gírense los oficios, despachos y exhortos que sean necesarios; una vez elaborado, póngase a disposición del síndico.

DECIMO SEPTIMO.- Expídase a costa de quien lo solicite, copia certificada de esta sentencia.

DECIMO OCTAVO.- Notifíquese personalmente esta sentencia al comerciante. Notifíquese esta

sentencia por correo certificado al Instituto Federal de Especialidades de Concursos Mercantiles, al visitador, a los acreedores de cuyos domicilios se tiene conocimiento y a las autoridades fiscales competentes. Notifíquese esta sentencia por medio de oficio al Agente del Ministerio Público así como al Procurador de la Defensa del Trabajo, adscrito a las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad.

Asimismo, mediante proveído de fecha veintisiete de mayo del año dos mil dos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1331 y 1332, del Código de Comercio de aplicación supletoria a la Ley de Concursos Mercantiles, se aclararon los puntos octavo, noveno, decimoquinto y decimosexto, quedando de la siguiente manera:

OCTAVO.- Se prohíbe a los deudores del comerciante, pagarle o entregarle bienes sin autorización del conciliador, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia.

NOVENO.- Se ordena al conciliador que de inmediato inicie las diligencias de ocupación, mediante inventario, de libros, papeles, documentos, medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información, existencia en caja y todos los bienes del comerciante Inmobiliaria Condak, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se encuentran en posesión de éste y de toda otra persona.

DECIMO QUINTO.- Se ordena al conciliador que dentro de los cinco días siguientes a su designación, tramite la publicación de un extracto de esta sentencia, por dos veces consecutivas, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Diario de Juárez, para lo cual se ordena elaborar los edictos y los oficios correspondientes y ponerlos a disposición del conciliador. En el entendido de que su costo será a cargo de la empresa demandada.

DECIMO SEXTO.- Se ordena al conciliador que dentro de los cinco días siguientes a su designación, solicite la inscripción de esta sentencia en los registros públicos de la propiedad correspondientes. Para tal efecto expídanse copias certificadas, gírense los oficios, despachos y exhortos que sean necesarios; una vez elaborado, póngase a disposición del conciliador.

Lo que se transcribe para los efectos legales del caso y para que sea publicado a manera de edictos en los diarios a que se refiere el acuerdo inserto.

Ciudad Juárez, Chih., a 14 de abril de 2003.

El Juez Sexto de Distrito en el Estado de Chihuahua

Lic. Gildardo Galinzoga Esparza

Rúbrica.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chihuahua

Lic. Nancy Dolores González Ramos

Rúbrica.

(R.- 180268)

Servicio de Administración Tributaria
Administración Local de Auditoria Fiscal
de Chihuahua con sede en Chihuahua
en el Estado de Chihuahua
Número 324-SAT-08-I-CD-6034
EDICTO DE NOTIFICACIÓN
Asunto: Se ordena embargo precautorio.
"2003. Año del CCL Aniversario del Natalicio de
Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria".
La Bella Epoca de Chihuahua, S.A. de C.V.
CATALPA número 705
Colonia Las Granjas
Chihuahua, Chihuahua

Esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Chihuahua, con sede en Chihuahua, en el Estado de Chihuahua, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 145 fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7o., fracciones VII y XIII, y Tercero Transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2o., primero y tercer párrafos; 25, primer párrafo, fracción II, tercero y último párrafos; con relación al artículo 23, fracción XII, y 39, primer párrafo, Apartado A, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 22 de marzo de 2001; y artículo segundo, segundo párrafo, del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 27 de mayo de 2002, modificado por Acuerdos publicados en el propio **Diario Oficial de la Federación** del 24 de septiembre y 30 de octubre de 2002; así como en el artículo 33, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación; le comunica que en virtud de que se ha opuesto y obstaculizado el Inicio de las facultades de comprobación, ordenadas al amparo de la orden de visita número IDD5400001/03, contenida en el oficio número 324-SAT-08-I-B1-5429, de fecha 4 de junio de 2003; toda vez que el día 5 de junio de 2003 los CC. visitadores acudieron al domicilio de la contribuyente La Bella Epoca de Chihuahua, S.A. de C.V., con el objeto de notificar el oficio referido, expedido a dicha contribuyente por la C. C.P. María Isabel Ortiz Yapor, en su carácter de Administrador Local de la Administración Local de Auditoría Fiscal de Chihuahua, con sede en Chihuahua en el estado de Chihuahua, encontrando en su domicilio fiscal, sito en Catalpa número 705, Las Granjas de esta ciudad a una persona quien dijo ser empleado de la Bella Época de Chihuahua, S.A. de C. V. y dijo llamarse Arturo García Nuñez, a quien los CC. Visitadores preguntaron por el representante legal de la Bella Época de Chihuahua, S.A. de C. V. manifestando lo siguiente.

El representante legal de la Bella Época de Chihuahua S.A. de C.V., es el señor Enrique Seira Rojas, pero en estos momentos no se encuentra. Acto seguido los CC. Visitadores explicaron al C. Arturo García Núñez, persona que se encontró en el domicilio fiscal de la contribuyente la Bella Época de Chihuahua S.A. de C. V. que en virtud de que en esos momentos no se encontró al representante legal, se le iba a dejar un citatorio a efecto de que estuviera presente a las 10:00 horas del siguiente día hábil, para llevar a cabo la diligencia a lo que manifestó. "El señor Enrique Seira Rojas, quien es el representante legal de la contribuyente la Bella Época de Chihuahua S.A. de C.V. dio instrucciones precisas al personal que aquí labora, para que no atiendan ni reciban ningún documento oficial de la Administración Local de Auditoría Fiscal de Chihuahua con sede en Chihuahua en el estado de Chihuahua, ni permitan el acceso al domicilio fiscal referido al personal adscrito a la Administración Local de Auditoría Fiscal de Chihuahua con sede en Chihuahua en el estado de Chihuahua"; situación que se encuentra circunstanciada en acta de hechos, levantada el día 5 de junio de 2003, por el personal actuante adscrito a esta Administración.

Se ordena el embargo precautorio de todas sus cuentas de inversión, cheques, cajas de seguridad, fideicomisos en que fuere fideicomitente o fideicomisario, incluyendo todo saldo que tenga a su favor por cualquier concepto, existentes en el Banco BBVA Bancomer, S, A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer y en especial las siguientes cuentas:

Cuenta Número Tipo de Cuenta Sucursal
0442756781 Cheques Vallarta
0442756803 Cheques Vallarta

Para la práctica de ésta diligencia, se designan como notificadores ejecutores del embargo precautorio a los CC. Bertha Leticia Rojero Jiménez, Sergio Jesús Portillo Espinoza, Jorge Arturo Sera Campos, Silvia Margarita Ornelas Díaz, Claudia Hernández Flores, Angel Noe de la Rocha Caro, quienes podrán actuar conjunta o separadamente.

Chihuahua, Chih., a 5 de junio de 2003.
Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Administrador Local de Auditoría Fiscal
C.P. Maria Isabel Ortiz Yapor
Rúbrica.
(R.- 180276)

CREDITO REAL, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO CON GARANTIA FIDUCIARIA

CREAL P01

Por medio de la presente les comunicamos a ustedes, que la emisión de pagarés de Mediano Plazo con Garantía Fiduciaria de Crédito Real, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito (CREAL) P01, devengarán una tasa de interés bruto anual de 11.32% por el periodo comprendido del 9 de febrero al 8 de agosto de 2003.

Asimismo, informamos a ustedes, que a partir del 9 de junio de 2003, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., se pagarán los intereses parciales correspondientes al cuarto semestre por un periodo de 31 días a razón de una tasa bruta de 11.32%.

México, D.F., a 5 de junio de 2003.

Representante Común de los Tenedores

Value, S.A. de C.V. Casa de Bolsa

Value Grupo Financiero

Representante Común

Ing. Alfonso Mejía Bual

Rúbrica.

(R.- 180311)

PROMOTORA Y ADMINISTRADORA DE CARRETERAS, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES SERIE I Y II, EMITIDOS POR NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., DIRECCION DE FIDEICOMISOS, RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO DEL TRAMO CONSTITUYENTES-REFORMA-LA MARQUESA, DE LA CARRETERA MEXICO-TOLUCA

(MEXTOL) 1992

En cumplimiento a lo establecido en la escritura de emisión correspondiente, y de conformidad con los acuerdos adoptados en la asamblea general de tenedores, celebrada el 12 de febrero de 1998, hacemos de su conocimiento que:

El valor ajustado de los certificados de participación serie I al 19 de junio de 2003, será de: $4.2579824 por certificado.

El valor capitalizado de los certificados de participación serie I al 19 de junio de 2003, será de: $4.2772523 por certificado.

México, D.F., a 13 de junio de 2003.

Representante Común de los Tenedores

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Representante Común

Ing. Fernando José Viscaya Ramos

Rúbrica.

(R.- 180312)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas
Instituto de la Vivienda
EDICTO

Ing. Miguel Angel Garcia Cazares en el lugar en que se encuentre.

En cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil tres, emitido en el expediente administrativo de rescisión del contrato de Obra Pública a precio unitario y tiempo determinado numero INVI-Obra-075/2001, mismo que obra en los archivos de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de la Vivienda, se ordeno notificar a usted por edicto que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional y en uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad; el oficio número 229.1.8.1295/2002 de fecha 23 de julio del 2002 constante de 27 hojas utilizadas, suscrito por la directora general del Instituto de la Vivienda en el Estado de Chiapas, Arq. Ada Gricelda Bonifaz Villar, que contiene la resolución de rescisión del contrato de Obra Pública antes referido, por causas imputables a usted que se precisan en el mismo; por lo que en acatamiento de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos aplicado supletoriamente a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, en atención a lo establecido en el artículo 13 de esta ultima ley, por este conducto le notifico el contenido del oficio número 229.1.8.1295/2002 antes referido y se le da a conocer y se transcriben los resolutivos de dicha resolución de rescisión, conforme a lo siguiente:

RESOLUCION

Primero.- Se rescinde el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado número INVI-Obra-075/2001 suscrito entre ingeniero Miguel Angel García Cazáres y este instituto con fecha 23 de noviembre del año 2001, correspondiente a la obra denominada "Construcción de 100 viviendas de tipo progresivo en colonias y lotes dispersos, propiedad de los beneficiarios, ubicados en la cabecera Municipal de Reforma, Chiapas; asi como los demás actos jurídicos que derivan de dicho contrato de obra pública.

Segundo.- Se comunica a la contratista ingeniero Miguel Angel García Cazáres que por virtud de la rescisión del contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado, a que se refiere el resolutivo anterior, en base al acta circunstanciada de inicio de rescisión del contrato de obra pública de fechas 18 y 19 de junio del año en curso, en el que se hizo constar el estado en que se encontraba la obra materia del contrato que se rescinde, y cuya copia le es remitida por este conducto, a ese contratista; en términos de los artículos 62 fracción II, 64 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionadas con las mismas y 131 del reglamento de la citada ley, este instituto procederá a elaborar el finiquito de la obra correspondiente, por lo que para conciliar los saldos derivados de la rescisión en base dicho finiquito y con el fin de preservar los intereses de las partes, se le cita a ese contratista Miguel Angel García Cazáres, para que comparezca ante la dirección de reserva territorial y control de obra de este instituto con domicilio ubicado en el edificio plaza oeste de la 16a. Poniente Norte número 143 fraccionamiento Las Arboledas de esta ciudad, por si o a través del representante legal en un plazo de 5 días hábiles siguientes a que se reciba esta notificación, para conciliar los saldos del finiquito respectivo y que origina esta rescisión; en caso de no comparecer el contratista se le notificara el resultado del finiquito y tendrá un plazo de 15 días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza gestión ese contratista, se dará por aceptado el finiquito respectivo.

Tercero.- Este instituto se reserva el derecho de considerar en el finiquito a que se refiere el resolutivo anterior, los pagos realizados en exceso por obra mal ejecutada o no ejecutada, intereses y sobre costo que originen estas, penas convencionales y demás cargos que se originen con motivo de la rescisión administrativa del contrato de obra pública correspondiente; por lo que desde este momento se requiere el pago de dichos conceptos y que resulten procedentes, a ese contratista.

Cuarto.- Se comunica al contratista Ingeniero Miguel Angel García Cazáres, que por virtud de la presente rescisión, se procederá a hacer efectivas las fianzas otorgadas para la correcta inversión del anticipo o para el cumplimiento del contrato, que en su caso proceda, sin perjuicio de realizar otras acciones legales para lograr el pago del monto del recurso económico, que no alcancen a cubrir las garantías respectivas.

Quinto.- El expediente administrativo en donde corren agregados todos y cada uno de los documentos antes mencionados que sirvieron de base para emitir esta determinación de rescisión del contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado número Invi-obra-075/2001, se encuentra en el archivo de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto de la Vivienda y podrán ser consultados por el contratista Ingeniero Miguel Angel García Cazares, o a través del representante legal debidamente acreditado o por las personas autorizadas para ello.

Sexto.- Por este conducto, remito a usted copia del instrumento público número 13141, volumén 253, de fecha 18 de junio del año en curso, pasada ante la fe del licenciado José Lara Robles, titular de la notaria pública número 64 del Estado de Chiapas; misma que contiene fe de hechos para hacer constar el

levantamiento del acta circunstancia del estado en que se encuentra la obra y proceder a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados, relativa al contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado número Invi-obra-075/2001, correspondiente a la obra construcción de 100 viviendas de tipo progresivo en colonias y lotes dispersos, propiedad de los beneficiarios ubicados en la cabecera Municipal de Reforma, Chiapas; mismo que consta de 9 hojas útiles, así también se anexan copias de los 5 anexos de dicho instrumento, consistentes en: catalogo de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo, ubicación de las viviendas, precios unitarios y obra ejecutada (construidas) , y no ejecutada (no construidas) , constante de 28 hojas útiles, y relación de beneficiarios constantes de 4 hojas útiles, como anexo número 1; cartilla militar matricula numero C-703105 y CURP 085997597 del C. Ing. Teodoro Herrera Alvarez, como anexo numero 2; album con 79 fotografías, con descripción detallada de cada una como anexo numero 03; escrito de fecha 12 de junio, firmado por el Ing. Miguel Angel García Cazares, por el que se designa como su representante al Ing. Teodoro Alvarez Herrera, como anexo número 4; copia del contrato de obra a precio unitario y tiempo determinado numero Invi-Obra-075/2001, como anexo numero 05.

Lo anterior, para los efectos de que ese contratista tenga conocimiento del contenido de dicha acta circunstanciada y de sus correspondientes anexos.

Séptimo.- En virtud de que la presente determinación tiene el carácter de definitiva según lo dispuesto por los artículos 61 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, y 130 último párrafo del reglamento de la citada ley, cualquier controversia será resuelta por los tribunales competentes en termino del artículo 15 de la ley antes citada.

Octavo.- Por este medio notifico a usted lo anterior, para todos lo efectos legales a que haya lugar.

Cabe mencionar que el acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil tres, que ordena esta publicación por edicto y el oficio número 229.1.8.1295/2002 de fecha 23 de julio del 2002, que por este conducto se le notifica, así como los documentos inherentes a los mismos, quedán a su disposición en la dirección de asuntos jurídicos de este Instituto de la Vivienda y Serán entregados a usted o su representante legalmente acreditado, si asi lo solicitare.

Tuxtla Gutierrez, Chis.; a 18 de marzo de 2003.

Atentamente

Directora General del Instituto de la Vivienda

Arq. Ada Gricelda Bonifaz Villar

Rúbrica.

(R.- 180351)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas
EDICTO

Ing. Miguel Angel García Cazares. En el lugar en que se encuentre.

En cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil tres, emitido en el expediente administrativo de rescisión del contrato de obra pública a precio alzado número Invi-Obra-060/2001, mismo que obra en los archivos de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de la Vivienda, se ordeno notificar a usted por edicto que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional y en uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad; el oficio número 229.1.8.1305/2002 de fecha 24 de julio del 2002 constante de 29 hojas utilizadas, suscrito por la directora general del Instituto de la Vivienda en el Estado de Chiapas, Arq. Ada Gricelda Bonifaz Villar, que contiene la resolución de rescisión del contrato de obra pública antes referido, por causas imputables a usted que se precisan en el mismo; por lo que en acatamiento de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos aplicado supletoriamente a la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las mismas, en atención a lo establecido en el artículo 13 de esta ultima ley, por este conducto le notifico el contenido del oficio número 229.1.8.1305/2002 antes referido y se le da a conocer y se transcriben los resolutivos de dicha resolución de rescisión, conforme a lo siguiente:

RESOLUCION

Primero.- Se rescinde el contrato de obra pública a precio alzado número Invi-Obra-060/2001 suscrito entre el ingeniero Miguel Angel García Cazares y este instituto con fecha 26 de octubre del año 2001, correspondiente a la obra denominada "construcción de plataformas, proyecto y construcción de 122 viviendas de tipo progresivo en el fraccionamiento zona VII, ubicado en la cabecera Municipal de Reforma, Chiapas; así como los demás actos jurídicos que derivan de dicho contrato de obra pública.

Segundo.- Se comunica a la contratista ingeniero Miguel Angel García cazares que por virtud de la rescisión del contrato de obra pública a precio alzado, a que se refiere el resolutivo anterior, en base al acta circunstanciada de inicio de rescisión del contrato de obra pública de fechas 13 y 14 de junio del año en curso, en el que se hizo constar el estado en que se encontraba la obra materia del contrato que se rescinde, y cuya copia le es remitida por este conducto a ese contratista; en términos del artículo 131 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionadas con las mismas, este instituto procederá a elaborar el finiquito de la obra correspondiente, por lo que para conciliar los saldos derivados de la rescisión en base a dicho finiquito y con el fin de preservar los intereses de las partes, se le cita a ese contratista Miguel Angel Garcia Cazares, para que comparezca ante la dirección de reserva territorial y control de obra de este instituto ubicado en el edificio Plaza Oeste, de la 16 Poniente Norte número 143 fraccionamiento Las Arboledas de esta ciudad, por si o a través del representante legal, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a que reciba esta notificación, para conciliar los saldos del finiquito respectivo y que origina esta rescisión; en caso de no comparecer ese contratista se le notificara el resultado del finiquito y tendrá un plazo de 15 días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza gestión ese contratista, se dará por aceptado el finiquito respectivo.

Tercero.- Este instituto se reserva el derecho de considerar en el finiquito a que se refiere el resolutivo anterior, los pagos realizados en exceso por obra mal ejecutada o no ejecutada, intereses y sobre costo que originen estas, penas convencionales y demás cargos que se originen con motivo de la rescisión administrativa del contrato de obra publica correspondiente; por lo que desde este momento se requiere el pago de dichos conceptos y que resulten procedentes, a ese contratista.

Cuarto.- Se comunica al contratista ingeniero Miguel Angel García cazares que por virtud de la presente rescisión, se procederá a hacer efectivas las fianzas otorgadas para la correcta inversión del anticipo o para el cumplimiento del contrato, que en su caso proceda, sin perjuicio de realizar otras acciones legales para lograr el pago del monto del recurso económico, que no alcancen a cubrir las garantías respectivas.

Quinto.- El expediente administrativo en donde corren agregados todos y cada uno de los documentos antes mencionados que sirvieron de base para emitir esta determinación de rescisión del contrato de obra pública a precio alzado número Invi-Obra-060/2001, se encuentra en el archivo de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este instituto de la vivienda y podrá ser consultado por la contratista Ingeniero Miguel Angel García Cazares o a través del representante legal debidamente acreditado o por las personas autorizadas para ello.

Sexto.- Por este conducto, remito a usted copia del instrumento público número 13139, volumén 261, de fecha 13 de junio del año en curso, pasado ante la fe del licenciado José Lara Robles, titular de la notaria pública número 64 del Estado de Chiapas; misma que contiene fe de hechos para hacer constar el levantamiento del acta circunstanciada del estado en que se encuentra la obra y proceder a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados, relativa al contrato de obra pública a precio alzado número

Invi-Obra-060/2001, correspondiente a la obra construcción de 122 viviendas de tipo progresivo en el fraccionamiento zona VII ubicado en la cabecera Municipal de Reforma, Chiapas; mismo que consta de 10 hojas útiles, así también se anexan copias de los 5 anexos de dicho instrumento, consistentes en: catálogo de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo, ubicación de las viviendas, precios unitarios y obra ejecutada (construidas) , y no ejecutada (no construidas) , constante de 36 hojas útiles, y plano en tamaño carta de lotificación con número de manzana y lotes con el que se hizo el recorrido, como anexo número 01; cartilla militar matrícula número C-703105 y CURP 085997597 del C. Ing. Teodoro Álvarez Herrera, como anexo número 02; álbum con 78 fotografía, con descripción detallada en cada una, como anexo número 03; escrito de fecha 12 de junio del 2002, firmado por el Ing. Miguel Angel García Cazares, por el que se designa como su representante al Ing. Teodoro Álvarez Herrera, como anexo número 04; copia del contrato de obra a precio alzado número Invi-Obra-060/2001, como anexo número 05.

Lo anterior, para los efectos de que ese contratista tenga conocimiento del contenido de dicha acta circunstanciada y sus correspondientes anexos.

Séptimo.- En virtud de que la presente determinación tiene el carácter de definitiva según lo dispuesto por los artículos 61 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y 130 del reglamento de la citada ley, cualquier controversia será resuelta por los tribunales federales competentes en terminos del artículo 15 de la ley antes citada.

Octavo.- Por este medio notifico a usted lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Cabe mencionar que el acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil tres, que ordena esta publicación por edicto y el oficio número 229.1.8.1305/2002 de fecha 24 de julio del 2002, que por este conducto se le notifica, así como los documentos inherentes a los mismos, quedan a su disposición en la dirección de asuntos jurídicos de este Instituto de la Vivienda y serán entregados a usted o su representante legalmente acreditado, si así lo solicitare.

Tuxtla Gutierrez, Chis.; a dieciocho de marzo de 2003.

Atentamente

Arq. Ada Gricelda Bonifaz Villar

Directora General del Instituto de la Vivienda.

Rúbrica.

(R.- 180353)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos
Oficio 322-SAT-09-IV-SCCREDITOS-CC-
ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Cole Olle Eduardo Alberto con R.F.C. COOE620407GY0, no manifestó su cambio de domicilio Fiscal registrado en esta Administración Local de Recaudación Oriente de D.F.. Y al constituirse el Notificador(es), Héctor Arnoldo López Gastélum y Abel Lopéz González los días 16 y 23 de abril de 2003, en la calle, Avena 495 colonia Granjas México, Delegación Iztacalco México D.F., código postal 08400, lo cual se informa mediante actas circunstanciadas, donde se informa por el señor Ismael Hérnandez Jiménez, trabajador de la obra que se esta realizando en el domicilio citado que el encargado es un Ingeniero y al preguntar por le señor Cole Olle Eduardo Alberto dice no conocerlo, se pregunto en la fonda denominada "Richard" del número 495 en la cual comenta un dependiente que el sabe que la persona Cole Olle Eduardo Alberto, se encuentra en la carcel desde hace un año aproximadamente. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. Controla los créditos de la Liquidación determinada en la resolución número 326-SAT-A-29-I-(5) 14126 de fecha 13 de diciembre de 2002, emitido por el Administración General de Aduanas, Aduana de Guadalajara, Subadministració de Control de Tramites y Asuntos Legales. Con el que a través de la cual se le genero el (los) siguiente(s) concepto(s): multas establecidas en Ley Aduanera y su reglamento $1,964,487.00 (un millon novecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 00/100 m.n.) Por un total de $ 1,964,487.00

Y con motivo de las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor en referencia, Cole Olle Eduardo Alberto el que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de los créditos determinados de la resolución número 326-SAT-A-29-I-(5) 14126 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con lo(s) número(s) H-1932308.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, fracciones I, V, y XIII, 8, fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; 22 fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2002. Modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre del mismo año, ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 326-SAT-A-29-I-(5) 14126 de fecha 13 de diciembre de 2002, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: número 326-SAT-A-29-I-(5) 14126 de fecha 13 de diciembre de 2002.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Administración General de Aduanas, Aduana de Guadalajara, Subadministració de Control de Tramites y Asuntos Legales.

Monto total del(os) crédito(s) fiscal(es): $ 1,964,487.00

Asimismo, se indica que la liquidación, 326-SAT-A-29-I-(5) 14126 del 13 de diciembre de 2002 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 piso 7, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México D.F. código postal 08400.

Teléfono(s) 52-28-02-84 52-28-02-73.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 04 de junion de 2003.
El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva
Rúbrica.

(R.- 180357)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos
Oficio 322-SAT-09-IV-SCCREDITOS-CC-
ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Alcantara Arias Jose Alejandro con R.F.C. AAAA021219*, no manifestó su cambio de domicilio Fiscal registrado ante la Autoridad Emisora. Y al constituirse el Notificador(es), Ariel Chavarria de la Rosa y Alejandro Escudero Hernandez, los días 21 y 25 de abril de 2003 en la calle, 2da. Cerrada de Francisco Mena número 40, super manzana 4 Manzana 6 U. Habitacional Vicente Guerrero Iztapalapa D.F., código postal 09200, lo cual se informa mediante actas circunstanciadas, donde se informa por la señora Felipa Ramírez quie no se identifica, que en esa casa solo vive ella su hija y nieta, que no tiene documentos a la mano para acreditar su dicho, en el número 43 la señora Concepción Ramírez hace constancía de que en el número 45 solo viven tres mujeres, los vecinos aledaños dicen desconocer Al C. Alcantara Arias José Alejandro. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. Controla los créditos de la Liquidación determinada en la resolución número 326-SAT-A44-XVI-B-2-24647 de fecha 19 de diciembre de 2002, emitido por, Servico de Administración Tributaria. Administración General de Aduanas, Aduana del Aeropuerto Internacional de la ciudad de México. Subadministración. Con el que se determina su situación Fiscal en Materia de Comercio Exterior. A través de la cual se le genero el (los) siguiente(s) concepto(s): pago del impuesto al comercio exterior a la importacion sector privado (otros) $14,728.00 (catorce mil setecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), derechos por servicios de tramite aduanero (d.t.a.) $337.00 (trescientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), pago del impuesto al valor agregado por importacion de bienes tangibles $29,439.00 (veitinueve mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), aprovechamientos por cuotas compensatorias $139,119.00 (ciento treinta y nueve mil ciento diescinueve pesos 00/100 M.N.), multas establecidas en ley aduanera y su reglamento procedimiento administrativo en materia aduanera $31,680.00 (treinta y un mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), multas impuestas por infracciones a las leyes tributarias federales $17,194.00 (diescisiete mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), multas derivadas de infracciones establecidas en Ley a Aduanera y su reglamento $236.00 (doscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), recargos $38,452.00 (treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) por un total de $271,185.00

Y con motivo de las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor en referencia, Alcantara Arias José Alejandro el que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de los créditos determinados de la resolución número 326-SAT-A44-XVI-B-2-24647 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con lo(s) número(s) H-1933205 H-1933206 H-1933207 H-1933208 H-1933209 H-1933210 H-1933211 H-1933212.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, fracciones I, V, y XIII, 8, fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; 22 fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2002. Modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre del mismo año, ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 326-SAT-A44-XVI-B-2-24647 de fecha 19 de diciembre de 2002, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: número 326-SAT-A44-XVI-B-2-24647 de fecha 19 de diciembre de 2002.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Administración General de Aduanas, Aduana del Aeropuerto Internacional de la ciudad de México. Subadministración.

Monto total del(os) crédito(s) fiscal(es): $271,185.00.

Asimismo, se indica que la liquidación, 326-SAT-A44-XVI-B-2-24647 del 19 de diciembre de 2002 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de

Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 piso 7, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México D.F. código postal 08400.

Teléfono(s) 52-28-02-84 52-28-02-73.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de junio de 2003.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 180358)

KAVIR, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1999 (FINAL DE LIQUIDACION)

Bancos	3,441.97
Activo total	3,441.97
Pasivo	0.00
Capital social	5,000.00
Resultado de ejercicios anteriores	21,880.92
Resultado del ejercicio	(23,438.95)
Suma pasivo y capital contable	3,441.97

México, D.F. a 16 de junio de 2003.

Director General

Ing. Roberto Gayol Abascal

Rúbrica.

(R.- 180401)

DELAGRANGE DE MEXICO S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 2003

Activo	
Circulante:	
Bancos	59 438
Total activo	59 438
Pasivo	
Acreedores diversos	57 004
Impuestos por pagar	2 205
Total pasivo	59 209
Capital	
Capital social	50 000
Resultados de ejercicios anteriores -actualizac	-854 600
Resultado del ejercicio 2003	804 829
Total capital	229
Total pasivo y capital	59 438

Liquidadores
C.P. Ricardo Balan R.
Fernando Morayta LL.
Rúbricas.

(R.- 180441)

FRACCIONADORA Y URBANIZADORA LOS CEDROS, S.A.
(EN LIQUIDACIÓN)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 15 DE JUNIO DE 2003

Activo	
Activo circulante:	0.00
Activo fijo:	0.00
Activo diferido:	0.00
Suma del activo:	0.00
Pasivo	
Pasivo circulante:	0.00
Pasivo fijo:	0.00
Otros pasivos:	0.00
Suma del pasivo:	0.00
Capital	
Capital social:	10,000.00
Resultado de ejercicios anteriores	-10,000.00
Suma del capital:	0.00
Sumas:	0.00

El presente balance se publica en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F. a 19 de junio de 2003

Liquidador

Lic. Luis Manuel Muñoz de Cote Serrano
Rúbrica.

(R.- 180452)

INMOBILIARIA LA CAÑADA, S.A.
(EN LIQUIDACIÓN)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 15 DE JUNIO DE 2003

Activo	
Activo circulante:	0.00
Activo fijo:	0.00
Activo diferido:	0.00
Suma del activo:	0.00
Pasivo	
Pasivo circulante:	0.00
Pasivo fijo:	0.00
Otros pasivos:	0.00
Suma del pasivo:	0.00
Capital	
Capital social:	10,000.00
Resultado de ejercicios anteriores	-10,000.00
Suma del capital:	0.00
Sumas:	0.00

El presente balance se publica en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F. a 19 de junio de 2003

Liquidador

Lic. Luis Manuel Muñoz de Cote Serrano
Rúbrica.

(R.- 180456)

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

MODIFICACION de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-FITOZOO-2002, Instalación y operación de los puntos de verificación e inspección interna en materia de sanidad agropecuaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-001-FITOZOO-2002, INSTALACION Y OPERACION DE LOS PUNTOS DE VERIFICACION E INSPECCION INTERNA EN MATERIA DE SANIDAD AGROPECUARIA.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XVIII, XXI, XXVIII, XXIX, XXXII, 19 fracción I incisos e), k) y l), 24, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1o., 3o., 4o. fracciones I, III, IV, V, IX y X, 12 fracción III, 21, 22, 44, 46 y 47 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 38 fracciones II y V, 40, 41, 43, 44, 47 y 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 34 y 35 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de esta dependencia, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 26 de diciembre de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-FITOZOO-2002, Instalación y operación de los puntos de verificación e inspección interna en materia de sanidad agropecuaria, la cual tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos para la instalación y operación de puntos de verificación e inspección interna en materia de sanidad agropecuaria con el propósito de prevenir la introducción y diseminación de plagas y enfermedades de los vegetales y animales; así como proteger zonas libres, bajo protección, de baja o escasa prevalencia y en erradicación o bajo control en el territorio nacional.

Que para el correcto cumplimiento de la norma referida, resulta indispensable publicar los formatos PVI-01; PVI-02, PVI-03 y PVI-04, mencionados en los puntos 4.2.2 inciso f); segundo párrafo del 4.3.1; primer párrafo del 4.3.1.1; primer párrafo del 4.4; 4.5.1 y 4.6.3, así como la modificación a los puntos 3.12, 3.27 y aclaración del 4.3.2, razón por la que por mi conducto esta Secretaría ha tenido a bien exp edir la siguiente modificación:

3.12 Organismo Auxiliar Sanitario: Comité Estatal de Fomento y Protección Pecuaria o su equivalente, y Comité Estatal de Sanidad Vegetal.

3.27 Volanta: Vehículo de apoyo para uno a más PVI cercanos, para evitar la evasión de la verificación de normas oficiales mexicanas.

4.3.2 Servicios Sanitarios

...

Para la prestación de los servicios, será... inciso g) del punto 4.4. esta Norma ... correspondiente.

...

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Modificación entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a doce de junio de dos mil tres.- La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.

Formato PVI-01

REQUISITOS PARA LA INSTALACION Y OPERACION DE PUNTOS DE VERIFICACION E INSPECCION INTERNA EN MATERIA DE SANIDAD AGROPECUARIA

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XIX, XXIX, XXXII, 19 fracción I inciso e) y k), 51, 52, 54, 55 y 59 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1o., 3o., 4o., fracciones I, III, IV, IX, X, 12 fracción III, 21, 22, 44, 46 y 47 de la Ley Federal de Sanidad Animal; y en la Norma Oficial Mexicana (con carácter de emergencia) NOM-EM-001-FITOZOO-2002, Instalación y operación de los puntos de verificación e Inspección en materia de sanidad agropecuaria, declarando que conocemos y cumplimos las disposiciones referidas.

DATOS DEL INTERESADO

NOMBRE: _____

DOMICILIO: CALLE _____ Núm. _____

LOCALIDAD: _____ ESTADO:_____ TEL. Y/O FAX: _____

E-MAIL:_____

NOMBRE DEL PVI: _____

UBICACION DEL PVI: _____

LOCALIDAD: _____ ESTADO:_____ TEL. Y/O FAX: _____

NOMBRE DEL PERSONAL AUTORIZADO: _____

No. CREDENCIAL DE AUTORIZACION: _____

NOMBRE DEL PROFESIONAL SANITARIO: _____

NOMBRE DEL TECNICO AGROPECUARIO: _____

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN:

a) Convenio de Coordinación entre el Gobierno del Estado y la Secretaría;

b) Justificación técnica para instalar el PVI de acuerdo al punto 4.2.1;

c) Mapa en el que se ilustre la ubicación geográfica del(los) punto(s) de Verificación e Inspección Interna a escala 1:50 000, así como las rutas de acceso;

d) Relación de los recursos materiales y humanos con que cuenta o propuesta de los mismos, con experiencia en la materia;

e) Currícula del(los) profesional(es) sanitario(s);

f) Manual de Organización;

g) Listado de los servicios que se ofrecerán en el(los) punto(s) de Verificación e Inspección Interna para mitigar el riesgo de introducción plaga(s) y/o enfermedad(es), el cual debe incluir recursos materiales y humanos disponibles, los costos de operación, la demanda estimada del servicio, tiempos de atención, así como las tarifas correspondientes, y

h) Para el caso de los Organismos Auxiliares Sanitarios, copia del registro vigente otorgado por la

Secretaría.

ATENTAMENTE

PROTESTO DE DECIR VERDAD

NOMBRE:_____ FIRMA: _____

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Formato PVI-02

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NOM-EM-001-FITOZOO-2002

FECHA DE CERTIFICACION: / // // / VIGENCIA POR 12 MESES.

CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LAS LEYES FEDERALES DE SANIDAD VEGETAL Y SALUD ANIMAL Y A LA NORMA OFICIAL MEXICANA CON CARACTER DE EMERGENCIA NOM-EM-001-FITOZOO-2002, INSTALACION Y OPERACION DE LOS PUNTOS DE VERIFICACION E INSPECCION INTERNA DE SANIDAD AGROPECUARIA SE EXTIENDE EL PRESENTE:

CERTIFICADO No.

AL PUNTO DE VERIFICACION E INSPECCION INTERNA UBICADO EN:

TIPO DE SERVICIOS FITO Y/O ZOOSANITARIOS QUE OFRECE:

SE LE PREVIENE QUE DEBERA AJUSTARSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN MATERIA DE SANIDAD ANIMAL Y VEGETAL, GUARDANDO LA RESPONSABILIDAD Y LEGALIDAD EN SUS ACCIONES, A FIN DE PROTEGER LA PRODUCCION AGROPECUARIA DEL PAIS, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO SE HARA ACREEDOR DE LAS SANCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES.

EL DIRECTOR EN JEFE

_____

ESTE CERTIFICADO DEBERA SER RENOVADO DE ACUERDO A LAS VISITAS DE VERIFICACION ESTABLECIDAS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA (CON CARACTER DE EMERGENCIA) NOM-EM-001-FITOZOO-2002, EL CUAL DEBE SER COLOCADO EN UN LUGAR VISIBLE AL PUBLICO DE LAS INSTALACIONES DEL PUNTO DE VERIFICACION E INSPECCION EN MATERIA DE SANIDAD AGROPECUARIA.

Formato PVI-04a

Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria

Delegación en el Estado de _____

Reporte mensual de actividades fitosanitarias (embarques agrícolas comerciales)

Punto de verificación e inspección interna _____

Periodo comprendido del 1 al ____del mes de _____ de _____

Concepto	Verificado o inspeccionado		Retención		Retorno		Cuarentena		Tratamiento		Destrucción		Vehículos Desinfectados
	Vehículos	Mercancía	Vehículos	Mercancía	Vehículos	Mercancía	Vehículos	Mercancía	Vehículos	Mercancía	Vehículos	Mercancía	
Vehículos con productos agrícolas regulados (Total de unidades)													
Mango (toneladas)													
Naranja (toneladas)													
Durazno													
Manzana													
Chicozapote													
Higo													
Ciruela													
Etc.													
Trigo (toneladas)													
Nueces de coco (toneladas)													
Plantas de cítricos (Piezas)													
Planta de plátano (Piezas)													
Plantas de cocotero (Piezas)													
Etc.													

Elaboró Autorizó

Nombre, cargo y firma

Responsable del PVI
Nombre y firma

Formato PVI-04b

Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria

Delegación en el Estado de _____

Reporte mensual de actividades zoosanitarias (embarques agrícolas comerciales)

Punto de verificación e inspección interna _____

Periodo comprendido del 1 al ____del mes de _____ de _____

Concepto	Verificado o inspeccionado		Retención		Retorno		Cuarentena		Tratamiento		Destrucción		Jaulas Lavadas	Vehículos Desinfectados
	Vehículos	Mercancía	Vehículos	Mercancía	Vehículos	Mercancía	Vehículos	Mercancía	Vehículos	Mercancía	Vehículos	Mercancía		
Vehículos con carga pecuaria regulada (total de unidades)														
Bovinos (cabezas)														
Porcinos (cabezas)														
Equinos (cabezas)														
Ovinos (cabezas)														
Caprinos (cabezas)														
Aves (cabezas)														
Carne de porcino (toneladas)														
Carne de aves (toneladas)														
Huevo (cajas)														
Productos de porcino (toneladas)														
Productos de aves (toneladas)														
Pollinaza y gallinaza														
Semen de porcino														
Subproductos (toneladas)														

Elaboró

Nombre, cargo y firma

Autorizó

Responsable del PVI
Nombre y firma

Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria

Delegación en el Estado de _____

Formato PVI-04c

Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria

Delegación en el Estado de _____

Reporte mensual de inspecciones realizadas a vehículos particulares, de pasaje, embarques agropecuarios no regulados

y transportes de carga agropecuarias vacíos

Punto de verificación e inspección interna _____

Periodo comprendido del 1 al _____ **del mes de** _____ **de** _____

Concepto	Verificado o inspeccionado	Retención		Retorno		Destrucción		Vehículos Desinfectados (Unidades)	Jaulas lavadas (Unidades)
		Vehículos	Mercancía	Vehículos	Mercancía	Vehículos	Mercancía		
Vehículos de pasaje (unidades)									
Vehículos particulares (unidades)									
Vehículos con productos pecuarios no regulados (unidades)									
Vehículos con productos agrícolas no regulados (unidades)									
Vehículos de transporte de productos agropecuarios que transitan vacíos (unidades)									
Maquinaria y equipo agrícola (unidades)									

Elaboró

Autorizó

Delegación en el Estado de _____

Responsable del PVI

Nombre, cargo y firma

Nombre y firma

Formato PVI-03

Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria

Punto de Verificación e Inspección Interna de: _____

Hoja ____ de ____

Reporte diario de inspección de vehículos y carga agropecuaria (bitácora)

Inspector: _____ Fecha: _____

Turno: _____

No. Prog.	Características del Vehículo		Transporta		Cant.	Unidad de Medida	No. Certif. de Movilización	Ruta			Acción Resultante						
								Origen		Destino (Estado)							
	Tipo	Placas	Nada	Mercancías				Municipio	Estado		Paso	Retenc	Retor.	Cuar.	Destr.	Tratam.	Acta Circ.
Totales (anotar al reverso)																	

_____ _____

Firma del Inspector Nombre y Firma del Oficial

o Autorizado

_____

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, en la población de Mineral del Monte, Hgo., otorgado en favor de Noé Alarcón Jiménez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE NOE ALARCON JIMENEZ EL 26 DE JULIO DE 2002.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Noé Alarcón Jiménez, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes
y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus Anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120
(ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los Anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Noé Alarcón Jiménez, el 26 de julio de 2002.

A.2. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la población de Mineral del Monte, Hgo.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 4 kilómetros de línea troncal y 19 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 Megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los treinta días del mes de octubre del año dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 180404)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, en la población de Colorines, Edo. de Méx., otorgado en favor de Noé Alarcón Jiménez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE NOE ALARCON JIMENEZ EL 26 DE JULIO DE 2002.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Noé Alarcón Jiménez, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes
y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus Anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los Anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Noé Alarcón Jiménez, el 26 de julio de 2002.

A.2. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la población de Colorines, Méx.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 2 kilómetros de línea troncal y 16 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 Megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los treinta días del mes de octubre del año dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 180406)

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REGLAMENTO de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 1, 2, 6, fracción VI, 10, 11 y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 13 y 27, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Procuraduría General de la República, para el despacho de los asuntos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su Ley Orgánica y otros ordenamientos le encomiendan a la Institución, al Procurador y al Ministerio Público de la Federación.

Artículo 2. Para el cumplimiento de los asuntos de la competencia de la Procuraduría, de su Titular y del Ministerio Público de la Federación, contará con las unidades administrativas y órganos desconcentrados siguientes:

- Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales;
- Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo;
- Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada;
- Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales;
- Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad;
- Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;

- Oficialía Mayor;
- Visitaduría General;
- Agencia Federal de Investigación;
- Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional;
- Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías;
- Coordinación General de Delegaciones;
- Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud;
- Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas;
- Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda;
- Unidad Especializada en Investigación de Secuestros;
- Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Indocumentados y Órganos;
- Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos;
- Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial;
- Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros;
- Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia;
- Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales;
- Unidad de Operaciones;
- Dirección General de Comunicación Social;
- Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- Dirección General de Constitucionalidad;
- Dirección General de Normatividad;
- Dirección General de Extradiciones y Asistencia Jurídica;
- Dirección General de Cooperación Internacional;
- Dirección General de Control de Averiguaciones Previas;
- Dirección General de Control de Procesos Penales Federales;
- Dirección General de Amparo;
- Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección;
- Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos;
- Dirección General de Atención a Víctimas del Delito;
- Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad;
- Dirección General Jurídica en Materia de Delitos Electorales;
- Dirección General de Averiguaciones Previas en Materia de Delitos Electorales;
- Dirección General de Control de Procesos y Amparo en Materia de Delitos Electorales;
- Dirección General de Coordinación, Desarrollo e Innovación Gubernamental en Materia de Delitos Electorales;

- Dirección General de Información y Política Criminal en Materia de Delitos Electorales;
- Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto;
- Dirección General de Recursos Humanos;
- Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;
- Dirección General de Telemática;
- Dirección General de Control y Registro de As eguramientos Ministeriales;
- Dirección General de Servicios Aéreos;
- Dirección General de Visitaduría;
- Dirección General de Inspección Interna;
- Dirección General de Supervisión e Inspección Interna para la Agencia Federal de Investigación;
- Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución;
- Dirección General de Planeación Policial;
- Dirección General de Investigación Policial;
- Dirección General de Análisis Táctico;
- Dirección General de Despliegue Regional Policial;
- Dirección General de Operaciones Especiales;
- Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e Interpol;
- Dirección General de Intercepción;
- Dirección General de Erradicación;
- Dirección General de Planeación e Innovación Institucional;
- Dirección General de Políticas Públicas y Coordinación Interinstitucional;
- Dirección General de Formación Profesional;
- Dirección General del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal;
- Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales;

Órganos Desconcentrados:

- Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia;
- Centro de Evaluación y Desarrollo Humano;
- Instituto de Capacitación y Profesionalización en Procuración de Justicia Federal;
- Delegaciones, y
- Agregadurías.

El Órgano Interno de Control en la Procuraduría se regirá conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de este Reglamento.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Agencia: La Agencia Federal de Investigación;

II. Agregadurías: Las Agregadurías de la Procuraduría General de la República en el extranjero;

III. Consejo: El Consejo de Profesionalización a que se refiere la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;

IV. Delegaciones: Las Delegaciones de la Procuraduría General de la República en las entidades federativas;

V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;

VI. Policía: Policía Federal Investigadora;

VII. Procuraduría: La Procuraduría General de la República;

VIII. Procurador: El Procurador General de la República, y

IX. Servicio de Carrera: El Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal.

Artículo 4. Son agentes del Ministerio Público de la Federación:

I. El Procurador;

II. Los Subprocuradores;

III. El Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales;

IV. El Visitador General;

V. El Titular de la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías;

VI. El Titular de la Coordinación General de Delegaciones;

VII. Los titulares de las Unidades Especializadas;

VIII. Los Directores Generales:

a) De Asuntos Jurídicos;

b) De Constitucionalidad;

c) De Normatividad;

d) De Extradiciones y Asistencia Jurídica;

e) De Control de Averiguaciones Previas;

f) De Control de Procesos Penales Federales;

g) De Amparo;

h) De Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos;

i) Jurídico en Materia de Delitos Electorales;

j) De Averiguaciones Previas en Materia de Delitos Electorales;

k) De Control de Procesos y Amparo en Materia de Delitos Electorales;

l) De Visitaduría;

m) De Inspección Interna;

n) De Supervisión e Inspección Interna para la Agencia Federal de Investigación, y

ñ) De Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución,

IX. Los titulares de las Delegaciones, y

X. Aquellos servidores públicos a los que el Procurador confiera dicha calidad mediante Acuerdo.

Los servidores públicos a que se refieren las fracciones anteriores no serán considerados miembros del Servicio de Carrera, a menos que acrediten los requisitos que la Ley Orgánica y demás disposiciones establecen para tal efecto.

Los servidores públicos que por esta disposición adquieren el carácter de agentes del Ministerio Público de la Federación deberán contar con título y cédula profesional de licenciado en Derecho, y cumplir los demás requisitos que exige este Reglamento.

Artículo 5. El Procurador determinará la organización y funcionamiento de la Procuraduría, la adscripción de sus unidades subalternas y órganos técnicos, así como la modificación de las áreas y sus atribuciones, en la medida en que lo requiera el servicio.

El Procurador podrá fijar o delegar facultades a los servidores públicos de la Institución, según sea el caso, mediante disposiciones de carácter general o especial, sin perder por ello la posibilidad del ejercicio directo.

El Procurador expedirá acuerdos, circulares, instructivos, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el mejor funcionamiento de la Institución y, en su caso, ordenará su publicación.

Artículo 6. Las facultades de las unidades administrativas y órganos desconcentrados a que se refiere el artículo 2 de este Reglamento, se ejercerán por conducto de sus titulares y el personal que les esté adscrito, de conformidad con las normas aplicables y lo que establezca el Procurador.

Artículo 7. En el caso de los titulares de las unidades administrativas Especializadas y Fiscalías Especiales, a que se refiere el artículo 13 de la Ley Orgánica, tendrán las facultades a que se refiere el artículo 4 del mencionado ordenamiento y las demás que les determinen otras disposiciones legales o el Procurador por Acuerdo.

Artículo 8. Los Coordinadores Generales y titulares de Unidades Especializadas, deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en los casos en que la Ley lo requiera, no adquirir otra nacionalidad;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III. Contar con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho, con ejercicio profesional de diez años, contados a partir de la expedición de la cédula;

IV. Gozar de buena reputación, y

V. No haber sido condenado por delito doloso.

Artículo 9. Los Coordinadores, Jefe de Unidad, el Titular de la Agencia, los Directores Generales, Delegados y Agregados Legales de la Institución en el extranjero, deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en los casos en que la Ley lo requiera, no adquirir otra nacionalidad;

II. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación;

III. Contar con título y cédula profesional, con ejercicio profesional de cinco años, contados a partir de la expedición de la cédula;

IV. Gozar de buena reputación, y

V. No haber sido condenado por delito doloso.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL TITULAR DE LA PROCURADURÍA

Artículo 10. El Procurador preside la Institución del Ministerio Público de la Federación, en términos del artículo 102, apartado “A”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11. El Procurador ejercerá en forma personal y no delegable, además de las facultades contenidas en el artículo 6 de la Ley Orgánica, las siguientes:

I. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Procuraduría y presentarlo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones aplicables;

II. Nombrar a los coordinadores, titulares de las unidades especializadas, jefes de unidad, directores generales, delegados, agregados y fiscales especiales, a excepción del Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, quien será nombrado en términos de lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica;

III. Designar, en casos excepcionales, agentes del Ministerio Público de la Federación, Especiales o Visitadores, agentes de la Policía o peritos, en términos del artículo 35 de la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables;

IV. Someter a consideración del Ejecutivo Federal el proyecto de Reglamento del Servicio de Carrera y demás normas reglamentarias;

V. Fijar las Condiciones Generales de Trabajo de la Procuraduría, considerando la opinión del Sindicato;

VI. Resolver las discrepancias que se susciten en el ámbito administrativo con motivo de la interpretación o aplicación de la Ley Orgánica, este Reglamento y el Reglamento de Servicio de Carrera, así como en los casos no previstos en los mismos;

VII. Determinar mediante Acuerdo, en los casos no previstos en este Reglamento, la distribución de facultades entre las unidades administrativas centrales y las Delegaciones en las entidades federativas, así como las Agregadurías en el extranjero;

VIII. Dictar las políticas institucionales en materia de procedimientos penales federales en que estén involucradas personas que pertenezcan a algún pueblo indígena, así como las acciones necesarias para impulsar que tengan un efectivo acceso a la justicia, de conformidad con el artículo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. Emitir la normatividad en materia de recompensas, a que se refiere el artículo 5 fracción VIII de la Ley Orgánica, y

X. Las demás que con este carácter le confieran otras disposiciones.

CAPÍTULO TERCERO
FACULTADES GENÉRICAS DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ÓRGANOS

Artículo 12. Son facultades genéricas de los titulares de las unidades y los órganos previstos en el artículo 2 del presente Reglamento, las siguientes:

I. Planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las labores encomendadas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien el óptimo desarrollo de las responsabilidades que son competencia de la Procuraduría, así como formular los anteproyectos de programas y de presupuesto que, en su caso, les correspondan;

II. Acordar con su superior jerárquico el despacho de los asuntos de las unidades o áreas adscritas a su cargo y responsabilidad; desempeñar las funciones y comisiones que le encomiende y delegue, informando a éste sobre su cumplimiento;

III. Someter a la consideración de su superior jerárquico los estudios y proyectos que se elaboren en las unidades o áreas que tengan adscritas;

IV. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que resulten aplicables;

V. Dictar las medidas necesarias para la modernización, simplificación y mejoramiento administrativo en las unidades o áreas que se les hubieren adscrito, de acuerdo a las normas aplicables y políticas institucionales;

VI. Proporcionar la información o la cooperación que les sean legalmente requeridas, de conformidad con las normas aplicables y políticas institucionales;

VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;

VIII. Proponer la celebración de los instrumentos jurídicos previstos por el artículo 6, fracciones IX y X de la Ley Orgánica;

IX. Emitir o suscribir instrumentos jurídicos que faciliten el funcionamiento y operación de las mismas, de conformidad con el artículo 7 de la Ley Orgánica;

X. Certificar las copias, de los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos;

XI. Intervenir, sin perjuicio de las atribuciones del Procurador y lo estipulado por las disposiciones que rigen el Servicio de Carrera, en el nombramiento, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo;

XII. Autorizar, dentro del ámbito de su competencia, permisos y licencias de conformidad con las necesidades del servicio, la Ley Orgánica, las demás disposiciones aplicables, y las Condiciones Generales de Trabajo de la Procuraduría;

XIII. Participar directamente o a través de un representante, en los casos de separación del servicio por incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia en la Institución, sanciones, remoción del personal de su responsabilidad, de conformidad con la Ley Orgánica, las demás disposiciones aplicables, y las Condiciones Generales de Trabajo de la Procuraduría;

XIV. Elaborar análisis, estadísticas y el sistema de registro de los asuntos a su cargo; proporcionar a otras unidades administrativas y órganos desconcentrados, la información y cooperación técnica especializada que soliciten, de acuerdo con las políticas y normas institucionales;

XV. Participar, en el ámbito de su competencia, en el sistema de planeación e innovación gubernamental de la Institución;

XVI. Proponer los recursos materiales, financieros y humanos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

XVII. Formular propuestas para lograr la cooperación con diversos organismos públicos, sociales y privados, tanto nacionales como internacionales, para fortalecer y consolidar las funciones de su responsabilidad;

XVIII. Proponer a las unidades administrativas encargadas de ejecutar las acciones Institucionales en materia de publicaciones, ensayos, artículos o estudios para efectos de su inclusión en la Revista Mexicana de Justicia y demás publicaciones;

XIX. Ejercer y supervisar las facultades que correspondan a las unidades administrativas que le estén adscritas, sin perjuicio de que sean desempeñadas por sus respectivos titulares;

XX. Remitir al Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, la información necesaria para la consecución de sus atribuciones, mediante los mecanismos institucionales idóneos;

XXI. Distribuir entre el personal bajo su mando las funciones inherentes al cumplimiento de sus atribuciones, y

XXII. Las demás que les confieran otras disposiciones o el Procurador.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS SUBPROCURADORES

Artículo 13. Al frente de cada Subprocuraduría habrá un Subprocurador, que será nombrado en términos del artículo 17 de la Ley Orgánica y tendrá las facultades siguientes:

I. Organizar, coordinar, dirigir y evaluar las unidades administrativas que le estén adscritas;

II. Acordar con el Procurador el despacho de los asuntos de su competencia;

III. En el ámbito de su competencia, fortalecer los mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, atendiendo a las normas aplicables y políticas institucionales conforme a los lineamientos que emita el Procurador;

IV. Emitir o suscribir los instrumentos jurídicos a que se refiere el artículo 7 de la Ley Orgánica;

V. Autorizar en definitiva el no ejercicio de la acción penal, previo dictamen del Agente del Ministerio Público de la Federación auxiliar del Procurador, salvo la atribución conferida a los Delegados de la Institución en las entidades federativas; resolver la formulación de conclusiones no acusatorias; desahogar las prevenciones que la autoridad judicial acuerde en los términos de la ley, respecto de la omisión de formular conclusiones en el término legal o de conclusiones presentadas en un proceso penal cuya consecuencia sea el sobreseimiento del mismo; o de cualquier incidente procesal que tuviere como resultado la libertad absoluta del inculpado antes de que se pronuncie sentencia. Tratándose del no ejercicio de la acción penal deberá notificarse a la víctima u ofendido de conformidad con las disposiciones aplicables;

VI. Participar en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Institución, en la formulación de anteproyectos de iniciativas de leyes, tratados, decretos, reglamentos y demás instrumentos normativos que se relacionen con los asuntos materia de su competencia;

VII. Ejercer y supervisar las facultades que correspondan a las unidades administrativas que le estén adscritas, sin perjuicio de que sean desempeñadas por sus respectivos titulares, y

VIII. Las demás que les confieran otras disposiciones o el Procurador.

Artículo 14. El Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales presidirá el Consejo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, fracción I de la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables en materia de Servicio de Carrera.

Artículo 15. La Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada es la unidad especializada a que se refiere el artículo 8o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y ejercerá las facultades que dicho ordenamiento le confiere.

Esta Subprocuraduría contará con Unidades Especializadas y un cuerpo técnico de control que ejercerá las funciones a que se refiere el artículo 8o., párrafo segundo, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Artículo 16. Los servidores públicos de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada y de las unidades administrativas que le estén adscritas, deberán reunir los requisitos a que se refieren los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica, según corresponda y, adicionalmente, los siguientes:

I. Acreditar los cursos de especialización en delincuencia organizada que establezca el Servicio de Carrera para su categoría;

II. Aprobar los procesos de evaluación inicial y periódica que para el ingreso y permanencia en dicha Subprocuraduría, y en su caso, en la Institución practique el Centro de Evaluación y Desarrollo Humano, y

III. No haber sido sancionado con suspensión mayor de 15 días, destitución o inhabilitación, por resolución firme en su trayectoria laboral.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES

Artículo 17. Al frente de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales habrá un Fiscal Especializado, quien será nombrado en términos del artículo 17 de la Ley Orgánica y tendrá el nivel de Subprocurador. La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales actuará con plena autonomía técnica y tendrá las facultades siguientes:

I. Atender el despacho de los asuntos competencia de la Fiscalía;

II. Determinar la organización y funcionamiento de la Fiscalía y coordinar el desarrollo y cumplimiento de las funciones de las unidades que la integren, vigilando que se observen los ordenamientos legales y demás disposiciones aplicables;

III. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación con otras áreas de la Procuraduría, para el óptimo cumplimiento de las funciones que le corresponden;

IV. Emitir o suscribir los instrumentos jurídicos a que se refiere el artículo 7 de la Ley Orgánica;

V. Fortalecer los mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, atendiendo a las normas y políticas institucionales;

VI. Nombrar y, en su caso, aprobar la contratación de los servidores públicos de la Fiscalía de conformidad con las disposiciones legales correspondientes;

VII. Expedir los acuerdos, circulares e instructivos necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de la Fiscalía, y proponer al Procurador los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público en el ámbito de su competencia;

VIII. Recibir en acuerdo ordinario a los responsables de las unidades administrativas que integren la Fiscalía y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público, así como para conceder audiencia al público;

IX. Informar al Procurador sobre los asuntos encomendados a la Fiscalía;

X. Informar mensualmente al Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la cantidad y naturaleza de las denuncias recibidas, el estado de las averiguaciones previas iniciadas, de las consignaciones efectuadas, de los procesos y de los amparos, en su caso;

XI. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Artículo 18. La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales conocerá de los delitos electorales y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos previstos en el Título Vigesimocuarto del Libro Segundo del Código Penal Federal, y tendrá las facultades siguientes:

I. Ejercer las atribuciones que en materia de investigación y persecución de los delitos de su competencia, le confiere al Ministerio Público de la Federación el artículo 4 de la Ley Orgánica;

II. Determinar la incompetencia, la reserva y el no ejercicio de la acción penal. En estos casos deberá notificarse al ofendido de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. Presentar los pedimentos de sobreseimiento y las conclusiones que procedan;

IV. Interponer los recursos pertinentes;

V. Intervenir en los juicios de Amparo o cualquiera otros procedimientos relacionados con las averiguaciones o procesos respectivos;

VI. Ordenar la detención y, en su caso, la retención de los probables responsables en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. Participar en coordinación con las instancias competentes, en la elaboración y ejecución del programa de prevención del delito electoral federal, y

VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

CAPÍTULO SEXTO
DE LA OFICIALÍA MAYOR

Artículo 19. Al frente de la Oficialía Mayor habrá un Oficial Mayor, quien será nombrado en términos del artículo 17 de la Ley Orgánica y tendrá las facultades siguientes:

I. Dictar, de conformidad con los lineamientos que emita el Procurador, las normas, sistemas y procedimientos en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros; coordinar y supervisar los procesos internos de programación, presupuestación y evaluación presupuestal, así como delegar y desconcentrar aspectos administrativos;

II. Establecer y ejecutar con la aprobación del Procurador, las políticas pertinentes para el control administrativo de los bienes asegurados por el Ministerio Público de la Federación, en los términos de las disposiciones aplicables;

III. Definir de conformidad con los lineamientos que establezca el Procurador, el catálogo de puestos, sus perfiles y requerimientos, así como establecer normas y procedimientos sobre el

desarrollo e identificación del personal administrativo; autorizar las erogaciones, vigilar el ejercicio del presupuesto y llevar su contabilidad, y emitir las bases y los lineamientos para el establecimiento y operación del proceso de contabilidad, e integrar la información para la cuenta pública;

IV. Proponer al Procurador el anteproyecto del presupuesto anual de la Procuraduría; y los relativos a los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, con la validación en cuanto a su marco jurídico de la Dirección General de Normatividad;

V. Organizar, sistematizar y operar los servicios en materia de administración de documentos, archivos y acervos, así como prestar el servicio de consulta de la Biblioteca de la Institución;

VI. Coordinar el Programa de Telemática y Estadística de la Institución;

VII. Conducir las relaciones laborales de la Procuraduría, de conformidad con los lineamientos que al efecto establezca el Titular de la misma; designar y remover a los representantes de la Procuraduría ante las comisiones mixtas que se integren, conforme a las Condiciones Generales de Trabajo;

VIII. Expedir los nombramientos de los servidores públicos de la Institución, que no sean de designación superior; autorizar los movimientos de personal; resolver los casos de terminación de los efectos de nombramiento, a excepción del personal del Servicio de Carrera, previo dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

IX. Otorgar los reconocimientos y recompensas que determine la Ley, de conformidad con lo establecido por el Procurador y dentro del presupuesto de la Institución, y las Condiciones Generales de Trabajo, y emitir los lineamientos relativos a la aplicación, modificación y revocación de las sanciones administrativas a que se haga acreedor el personal de la Procuraduría, dentro del ámbito de su competencia;

X. Acordar la liquidación y pago de cualquier remuneración al personal de la Procuraduría;

XI. Formular y suscribir los contratos en los que la Procuraduría sea parte y que afecten su presupuesto, previa revisión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, así como los demás documentos que impliquen actos de administración;

XII. Adquirir, contratar y proporcionar los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de los programas de la Institución, y su mantenimiento, de acuerdo a lo que establezcan las disposiciones aplicables y el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Procuraduría;

XIII. Presidir los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como el de Obras Públicas de la Institución;

XIV. Establecer, controlar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Procuraduría;

XV. Proporcionar la prestación de los servicios aéreos que requiera la Institución y, en su caso, apoyar a las dependencias y entidades del Gobierno Federal, del Gobierno del Distrito Federal, de los Gobiernos Estatales y Municipales y otras instancias oficiales que lo requieran;

XVI. Solicitar ante las autoridades competentes la licencia colectiva de portación de armas, en términos de las disposiciones aplicables;

XVII. Suscribir, conjuntamente con el Procurador, las credenciales que acrediten la calidad de servidores públicos de la Institución;

XVIII. Aprobar y suscribir el dictamen para la autorización y registro de la estructura orgánica y ocupacional de la Procuraduría, así como promover la actualización del presente ordenamiento y disponer que las modificaciones efectuadas se incorporen en los manuales de organización, de normas y procedimientos y de servicios al público;

XIX. Coadyuvar en la instrumentación de la política de integridad, responsabilidad, ética y conducta de los servidores públicos de la Institución en el ámbito de su competencia, y

XX. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO

Artículo 20. Al frente de la Visitaduría General habrá un Visitador General, quien será nombrado en términos del artículo 17 de la Ley Orgánica y tendrá las facultades siguientes:

I. Proponer e instrumentar las normas en materia de evaluación técnico-jurídica de la actuación del Ministerio Público de la Federación, así como practicar visitas de control y evaluación en esta materia y proponer las medidas preventivas o correctivas necesarias;

II. Establecer las políticas y operar el sistema de inspección interna y de supervisión, investigación y control de los servidores públicos de la Institución;

III. Proporcionar a otras unidades de la Procuraduría que carezcan de personal especializado, dentro de sus atribuciones, la cooperación técnica especializada que soliciten;

IV. Dirigir y supervisar las funciones de la unidad encargada de la investigación y seguimiento en la persecución de delitos cometidos por servidores públicos de la Institución, con las atribuciones previstas en el artículo 4 de la Ley Orgánica; y ejercer la facultad de atracción para la investigación de delitos cometidos por servidores públicos de la institución en cualquier circunscripción territorial, cometidos por aquéllos;

V. Autorizar en definitiva el no ejercicio de la acción penal, previo dictamen de los Agentes del Ministerio Público de la Federación auxiliares del Procurador, respecto de las consultas sometidas a su consideración por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución;

VI. Dirigir y establecer las políticas para el registro, clasificación, manejo y reserva de la información sobre las conductas irregulares de los Servidores Públicos de la Institución, y

VII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Artículo 21. El Contralor Interno, titular del órgano interno de control será designado en términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. En el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de Responsabilidades e Inconformidades; de Quejas; de Auditoría Interna; de Auditoría de Control y Evaluación, que serán designados en los mismos términos.

El titular del órgano interno de control y los titulares de las áreas de su adscripción, actuarán, respectivamente, como el titular del órgano interno de control y los titulares de área a los que se refieren las normas reglamentarias de la Secretaría de la Función Pública.

El órgano interno de control, además de las atribuciones que le confieren la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, las normas reglamentarias de la Secretaría de la Función Pública y demás disposiciones aplicables, ejercerá, por conducto de las unidades administrativas a su cargo, las siguientes:

I. Participar en la vigilancia y verificación del inventario y de los procedimientos de control y administración de bienes asegurados por el Ministerio Público de la Federación;

II. Supervisar los procesos de incineración de estupefacientes, psicotrópicos y sustancias nocivas o peligrosas para la salud, así como de bienes que por su naturaleza y origen delictivo deban ser destruidos, en términos de las disposiciones aplicables;

III. Evaluar la gestión institucional, verificar y dar seguimiento a los compromisos institucionales en materia de rendición de cuentas, de transparencia y combate a la corrupción, así como de modernización y desarrollo administrativo;

IV. Verificar el cumplimiento de las normas de control que emita la Procuraduría, así como elaborar los proyectos de normas complementarias que se requieran en materia de control;

V. Actualizar, conjuntamente con el área competente, el padrón de servidores públicos de la Procuraduría; administrar, con sistemas de seguridad, la información relativa a los antecedentes de responsabilidad administrativa, y

VI. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LA AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIÓN

Artículo 22. La Policía que se encuentra bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público de la Federación, se integra en la Agencia Federal de Investigación, en los términos del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Con independencia de las atribuciones conferidas a la Agencia y a sus unidades subalternas, cualquiera de los agentes que le estén adscritos estará facultado para ejecutar mandamientos ministeriales y judiciales.

Artículo 23. Al frente de la Agencia habrá un Titular, quien será nombrado y removido por el Procurador, y tendrá las facultades siguientes:

I. Proponer al Procurador las políticas generales de actuación de la Agencia, vigilando que sus miembros actúen permanentemente bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público de la Federación, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 del Código Federal de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables;

II. Coordinar los servicios de la Agencia para cumplir con las órdenes del Procurador y de las unidades administrativas a cargo de la investigación y persecución de los delitos federales y conexos;

III. Coordinar la ejecución de las órdenes de aprehensión, reaprehensión, comparecencia, presentación, cateos, detención en caso urgente, y otros mandamientos judiciales o ministeriales;

IV. Diseñar las estrategias y mecanismos de control que garanticen que los miembros de la Agencia actúen con pleno respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos, apegándose a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad e imparcialidad que señalan los artículos 21 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Coordinar la planeación operativa de la Agencia, así como supervisar y evaluar los resultados de las acciones que lleve a cabo y, en general, de la actuación de sus integrantes;

VI. Organizar el servicio de protección y seguridad a los servidores públicos de la Institución, así como a otras personas cuando así lo establezcan las disposiciones aplicables o lo determine el Procurador;

VII. Proponer, en coordinación con la Dirección General del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, las políticas, criterios y programas para el ingreso, desarrollo y terminación del servicio de Carrera de los agentes de la policía;

VIII. Proponer a la Oficialía Mayor la adquisición del armamento, municiones, parque vehicular y equipo policial, destinados al desarrollo de las actividades propias de la Agencia;

IX. Realizar la asignación del armamento, municiones, parque vehicular y equipo policial, destinados al desarrollo de las actividades propias de la Agencia;

X. Establecer, en coordinación con las unidades administrativas competentes, los mecanismos de intercambio de información policial con las agencias policiales internacionales, y

XI. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

CAPÍTULO NOVENO
DE LAS COORDINACIONES

Artículo 24. Al frente de la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional habrá un Titular, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Participar en el Sistema Nacional de Planeación Democrática, en el ámbito de competencia de la Procuraduría;

II. Coordinar la instrumentación de políticas públicas y programas de procuración de justicia, así como darles seguimiento y evaluar su ejecución;

III. Definir los lineamientos, procedimientos y criterios que deberán aplicar las unidades administrativas para la integración y generación de los informes de gestión institucionales y especiales, en materia de procuración de justicia;

IV. Dirigir la integración de la agenda institucional de asuntos de interés estratégico y atención prioritaria; el sistema de análisis y evaluación social en materia de procuración de justicia y proponer la posición de la Procuraduría en temas de importancia y de alto impacto;

V. Coordinar con la Secretaría de Gobernación, las comparecencias y reuniones de trabajo del Procurador y de los servidores públicos de la Institución, ante las Cámaras que integran el H. Congreso de la Unión, comisiones legislativas y grupos parlamentarios;

VI. Proponer las políticas de operación del Instituto de Capacitación y Profesionalización en Procuración de Justicia Federal y coordinar su actividad;

VII. Establecer los lineamientos que permitan generar información sustantiva para el adecuado manejo de los indicadores estratégicos y de gestión para la toma de decisiones, así como coordinar la operación y actualización de los servicios de Internet de la misma;

VIII. Realizar estudios criminógenos y geodelictivos que permitan elaborar los planes y programas en materia de procuración de justicia federal, así como aquellos que coadyuven en el diseño de la política criminal viable y eficiente, en coordinación con las unidades administrativas y órganos de la Institución, y

IX. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables o el Procurador.

Artículo 25. Al frente de la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías habrá un Titular, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Coordinar el ejercicio de las atribuciones del Ministerio Público de la Federación en materia internacional;

II. Coordinar las Agregadurías, Subagregadurías y Oficinas de Enlace de la Procuraduría en el extranjero, así como a las unidades administrativas que le estén adscritas;

III. Vigilar que las Agregadurías, Subagregadurías y Oficinas de Enlace de la Procuraduría en el extranjero, establezcan mecanismos eficientes de coordinación y colaboración con las autoridades de los países en cuya circunscripción territorial ejerciten sus funciones;

IV. Remitir al Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia y demás unidades administrativas competentes, la información para el ejercicio de sus funciones, que reciba de los órganos y unidades administrativas bajo su adscripción;

V. Coordinar el ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 4 de la Ley Orgánica, respecto de los delitos cometidos en el extranjero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Código Penal Federal, así como en los casos en que se encuentren involucrados diplomáticos, cónsules generales o miembros de organismos internacionales, cuando no existan inmunidades diplomáticas que respetar, velando por el estricto cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que México sea parte y demás ordenamientos legales aplicables;

VI. Establecer mecanismos de coordinación entre las Agregadurías, Subagregadurías y Oficinas de Enlace de la Procuraduría en el extranjero con las unidades centralizadas, a fin de que las auxilien en el ejercicio de sus funciones;

VII. Organizar la participación de la Procuraduría en foros y reuniones internacionales, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, y promover la cooperación internacional en materia de procuración de justicia;

VIII. Someter a consideración de su superior jerárquico, previa consulta con las unidades administrativas competentes, la posición que deba asumir la Institución en foros y organismos internacionales, así como las necesidades de asistencia técnica internacional;

IX. Realizar estudios de carácter internacional y promover la celebración de instrumentos internacionales en el ámbito de competencia de la Procuraduría;

X. Establecer los mecanismos necesarios para que las unidades administrativas se sujeten a los lineamientos que defina el Procurador en el cumplimiento de las funciones de la Institución en el ámbito internacional, y

XI. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables o el Procurador.

Artículo 26. Al frente de la Coordinación General de Delegaciones habrá un Titular, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Coordinar el ejercicio de las atribuciones del Ministerio Público de la Federación en las Delegaciones de la Procuraduría en las diversas entidades federativas del país;

II. Vigilar que las Delegaciones de la Institución establezcan mecanismos eficientes de coordinación y colaboración con las autoridades locales en cuya circunscripción territorial ejerzan sus funciones;

III. Procurar que las Delegaciones de la Procuraduría en las entidades federativas ejerzan de manera correcta las atribuciones previstas en los artículos 4 y 11 de la Ley Orgánica;

IV. Establecer mecanismos de coordinación entre las Delegaciones de la Institución en las entidades federativas y las unidades centralizadas, a fin de que recíprocamente se auxilien en el ejercicio de sus funciones, y

V. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS

Artículo 27. Al frente de cada una de las unidades especializadas habrá un Titular, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Ejercer las atribuciones previstas en el artículo 4 de la Ley Orgánica, respecto de los delitos materia de su competencia, en coordinación con las unidades administrativas y órganos competentes;

II. Conocer de los asuntos que tengan a su cargo las delegaciones, relacionados con los delitos materia de su competencia, de conformidad con las normas aplicables y políticas institucionales o cuando así lo determinen el Procurador o el Subprocurador respectivo;

III. Ejercer la facultad de atracción para la investigación y persecución de delitos del fuero común que tengan conexidad con delitos federales materia de su competencia;

IV. Remitir a las delegaciones por conducto de la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas las indagatorias relacionadas con delitos materia de su competencia, para su prosecución, de conformidad con las normas y políticas institucionales, o cuando así lo determinen el Procurador o el Subprocurador respectivo;

V. Autorizar los acuerdos de reserva, incompetencia, acumulación y separación de las averiguaciones previas a su cargo;

VI. Establecer mecanismos de coordinación con las unidades administrativas que tengan a su cargo el control y seguimiento de las averiguaciones previas y de los procesos penales

federales, a fin de perfeccionar el ejercicio de la acción penal, y facilitar las actuaciones procesales que deban desahogarse ante los órganos jurisdiccionales;

VII. Coordinarse con las delegaciones en las investigaciones y diligencias que practique en el ámbito territorial de la Delegación respectiva, relacionadas con aquellos delitos materia de su competencia, de conformidad con las normas aplicables y políticas institucionales o cuando así lo determinen el Procurador o el Subprocurador respectivo, así como brindar asesoría y apoyo a las delegaciones;

VIII. Proponer, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Institución, políticas, estrategias y líneas de acción para combatir los delitos materia de su competencia;

IX. Participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Institución, en los organismos y grupos internacionales encargados o que tengan relación con la investigación y represión de los delitos materia de sus respectivas competencias;

X. Proporcionar a las unidades administrativas competentes de la Institución la información y estadística de los delitos materia de su competencia;

XI. Ejercer el mando directo e inmediato sobre el personal que le esté adscrito, y

XII. Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables o el Procurador.

Artículo 28. Las unidades especializadas en delincuencia organizada serán competentes para conocer los asuntos siguientes:

I. Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, conocerá del delito previsto en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los delitos contra la salud, previstos en los artículos 194 y 195, párrafo primero del Código Penal Federal;

II. Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, conocerá del delito previsto en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los delitos que a continuación se indican:

a) Terrorismo, previsto en el artículo 139, párrafo primero, del Código Penal Federal, y

b) Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

III. Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, conocerá del delito previsto en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los delitos que a continuación se indican:

a) Operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis del Código Penal Federal, y

b) Falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237 del Código Penal Federal.

IV. Unidad Especializada en Investigación de Secuestros, conocerá del delito previsto en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con el delito de privación ilegal de la libertad, previsto en el artículo 366, fracciones I y II del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales de las entidades federativas;

V. Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Indocumentados y Órganos, conocerá del delito previsto en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los delitos que a continuación se indican:

a) Tráfico de menores, previsto en los artículos 366, fracción III y 366 ter del Código Penal Federal o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales de las entidades federativas;

b) Tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138 de la Ley General de Población, y

c) Tráfico de órganos, previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis, de la Ley General de Salud.

VI. Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos, conocerá del delito previsto en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los delitos que a continuación se indican:

a) Asalto, previsto en los artículos 286 y 287 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales de las entidades federativas, y

b) Robo de vehículos previsto en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales federal y de las entidades federativas.

Las Unidades Especializadas a que se refiere este artículo, conocerán de las investigaciones por delitos de su competencia, aun cuando no hayan sido cometidos por miembros de la delincuencia organizada. En estos casos, no estarán facultadas para aplicar las disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Lo anterior, sin perjuicio que de conformidad con los lineamientos que emita el Procurador, conozcan de otros ilícitos que tengan conexidad con los previstos en las fracciones anteriores.

Artículo 29. Las unidades especializadas en delitos que no se consideren cometidos por la delincuencia organizada serán competentes para conocer los asuntos siguientes:

I. Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, conocerá de los delitos en materia de derechos de autor y propiedad industrial previstos en el Código Penal Federal y en la Ley de la Propiedad Industrial, respectivamente;

II. Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros conocerá de los delitos que a continuación se indican:

a) Fraude previsto en el Código Penal Federal;

b) Los comprendidos en el Código Fiscal de la Federación, y

c) Los previstos en la Ley del Seguro Social, y en las leyes especiales relativas a las instituciones del sistema financiero.

III. Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia, conocerá de los delitos cometidos por servidores públicos ajenos a la Procuraduría y contra la administración de justicia previstos en el Código Penal Federal, y

IV. Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y previstos en Leyes Especiales, conocerá de los delitos ambientales previstos en el Código Penal Federal y los delitos de otros géneros que se encuentren contenidos en leyes especiales y que no sean de competencia de otra unidad especializada, de conformidad con las disposiciones que al efecto emita el Procurador.

Lo anterior sin perjuicio de que el Procurador emita los criterios mediante los cuales las Delegaciones de la Institución en las entidades federativas queden facultadas para el conocimiento de los ilícitos de esta naturaleza.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA UNIDAD DE OPERACIONES

Artículo 30. Al frente de la Unidad de Operaciones habrá un Titular, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Desarrollar y operar sistemas de intercepción aérea, marítima y terrestre del tráfico ilícito de personas, así como de sustancias y objetos de cualquier naturaleza, en coordinación con otras dependencias y entidades competentes;

II. Desarrollar y ejecutar programas de erradicación de cultivos ilícitos de narcóticos, en coordinación con las dependencias y entidades que tengan facultades para ello;

III. Apoyar, en el ámbito de su competencia, los programas nacionales, regionales y estatales en materia de control de drogas;

IV. Promover ante las autoridades competentes el establecimiento de mecanismos para el control y fiscalización de actividades relacionadas con el tráfico ilícito de personas, sustancias y objetos de cualquier naturaleza;

V. Fortalecer mecanismos de cooperación y coordinación con dependencias y entidades de los tres ámbitos de gobierno y fomentar la corresponsabilidad interinstitucional en las operaciones a su cargo;

VI. Participar, en coordinación con las autoridades competentes, en organismos internacionales especializados en la lucha contra las drogas, así como de otros fenómenos delictivos, y

VII. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables o el Procurador.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Artículo 31. Al frente de la Dirección General de Comunicación Social habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Proponer e implementar las políticas de comunicación social de la Procuraduría, de conformidad con las disposiciones aplicables;

II. Ejecutar los programas de comunicación social de la Procuraduría y ser el conducto institucional con los medios de comunicación;

III. Coordinar la producción editorial de las publicaciones institucionales;

IV. Captar, analizar y sistematizar la información de los medios de comunicación nacionales y extranjeros referentes a los acontecimientos que incumben a la Procuraduría, de conformidad con los lineamientos que establezca el Procurador;

V. Difundir las actividades y resultados de la Procuraduría a través de los medios de comunicación y coordinar la distribución de las publicaciones institucionales;

VI. Gestionar la publicación de edictos, convocatorias, licitaciones públicas y demás comunicaciones oficiales de la Procuraduría, distintas de aquellas que correspondan a la Dirección General de Normatividad conforme al presente Reglamento;

VII. Promover en coordinación con las unidades administrativas competentes, la participación ciudadana en las actividades de la Procuraduría;

VIII. Proponer y organizar conferencias de prensa y entrevistas, así como emitir los comunicados de la Procuraduría;

IX. Proponer y evaluar, en el ámbito de su competencia, la información y datos que contenga la página de Internet de la Procuraduría, y

X. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Artículo 32. Al frente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Ejercer las facultades que en materia de representación de la Federación indica el artículo 4 fracción II, inciso b) de la Ley Orgánica y, cuando así lo ordene el Procurador;

II. Intervenir como coadyuvante en los asuntos en que sean parte o tengan interés jurídico las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, a solicitud del coordinador de sector correspondiente o cuando así lo ordene el Procurador;

III. Suscribir y turnar, por acuerdo del Procurador, a los Secretarios de Estado, la designación como representante del Presidente de la República, en los juicios de amparo en que sea

señalado como autoridad responsable, para que se encuentren en posibilidad de preparar los informes, recursos y desahogo de requerimientos, y suplir al Procurador cuando le corresponda esa representación;

IV. Realizar la defensa jurídica de la Institución ante cualquier instancia, y representar jurídicamente al Procurador ante las autoridades administrativas, judiciales y laborales;

V. Elaborar los informes, desahogar requerimientos, interponer los recursos, y realizar las demás actuaciones que resulten procedentes, cuando el Procurador o las autoridades de la Institución, sean señalados como responsables en los juicios de Amparo, cuando los quejosos sean o hayan sido servidores públicos de la Institución, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales;

VI. Formular querellas y denuncias por hechos probablemente constitutivos de delito que afecten a la Procuraduría, así como otorgar perdón cuando éste proceda;

VII. Representar los intereses de la Procuraduría y del Ministerio Público de la Federación en las controversias judiciales que generen o planteen directamente los afectados o terceros, en relación con los bienes asegurados;

VIII. Coordinar la actuación de las áreas jurídicas de la Institución, salvo lo correspondiente a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;

IX. Dictaminar, en materia laboral, sobre la procedencia de terminación de los efectos del nombramiento de los servidores públicos de la Procuraduría, a excepción del personal ministerial, de la policía y pericial del Servicio de Carrera, para la resolución definitiva del Oficial Mayor;

X. Revisar los aspectos jurídicos de los convenios y contratos que celebre la Procuraduría y demás instrumentos que afecten el presupuesto de la Institución y que no se encuentren expresamente reservados a la Dirección General de Normatividad;

XI. Desahogar las consultas que en el ámbito de su competencia le formulen las unidades administrativas de la Procuraduría;

XII. Informar a la Dirección General de Constitucionalidad la existencia de tesis contradictorias sustentadas por los tribunales federales;

XIII. Dirigir la Revista Mexicana de Justicia, y

XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos contará, cuando menos, con las direcciones de servicios legales de la Institución y de juicios federales, cuyos titulares tendrán las atribuciones contenidas en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del presente artículo, sin perjuicio de que sean desempeñadas por el titular de la Dirección General.

Artículo 33. Al frente de la Dirección General de Constitucionalidad habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Apoyar al Procurador en el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 102, Apartado A, tercer párrafo, y 105, fracciones I y II, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad;

II. Analizar las normas generales que se publiquen en los órganos oficiales de la Federación, Distrito Federal y entidades federativas y, en su caso, proponer al Procurador el ejercicio de la acción de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Apoyar al Procurador, en el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 107, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de denuncia de contradicción de tesis ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación; e intervenir, en los

términos que el Procurador establezca, en la formulación de los pedimentos que en materia de contradicción de tesis y solicitudes de modificación de jurisprudencia prevé la Ley de Amparo;

IV. Conducir las relaciones de la Procuraduría con el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con las instrucciones del Procurador;

V. Requerir a los delegados de la Procuraduría los periódicos oficiales de los Estados de su adscripción y ejemplares de los diversos ordenamientos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, así como las ejecutorias en que sustenten tesis contradictorias dictadas por los Tribunales Colegiados de Circuito de su adscripción;

VI. Opinar sobre estudios o proyectos de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

VII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Artículo 34. Al frente de la Dirección General de Normatividad habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Formular anteproyectos de iniciativas de leyes o de reformas legales que incidan en el ámbito de atribuciones de la Procuraduría;

II. Realizar estudios jurídicos sobre las iniciativas de leyes o de reformas legislativas que se presenten en el Congreso de la Unión, competencia de la Procuraduría, así como darle seguimiento a las mismas, en coordinación con la Unidad Administrativa competente;

III. Diseñar anteproyectos de reglamentos, acuerdos, circulares, instructivos y manuales para regular la actuación de los agentes del Ministerio Público de la Federación, de la policía y peritos, recabando la opinión de las áreas involucradas, y validar el marco jurídico de los manuales administrativos;

IV. Sistematizar la normatividad e instrumentos convencionales suscritos por la Institución;

V. Elaborar las propuestas de reforma al presente Reglamento y someterlas a consideración del Procurador, para efectos de lo dispuesto en el artículo 6, fracción VI, de la Ley Orgánica;

VI. Participar, en coordinación con la Dirección General del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, en la elaboración de las normas del Servicio de Carrera para agentes del Ministerio Público de la Federación, de la policía y peritos;

VII. Revisar las bases de coordinación y convenios de colaboración que celebre la Procuraduría con autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales, así como con organizaciones de los sectores social y privado, conjuntamente con las unidades administrativas que los propongan;

VIII. Gestionar la publicación de las disposiciones jurídico-administrativas de la Procuraduría en el **Diario Oficial de la Federación**, y

IX. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Artículo 35. Al frente de la Dirección General de Extradiciones y Asistencia Jurídica habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Intervenir en los casos de extradición internacional, conforme a lo dispuesto por el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que México sea parte en la materia, la Ley de Extradición Internacional y la Ley Orgánica;

II. Auxiliar a las unidades administrativas de la Procuraduría, así como a las procuradurías de las entidades federativas en la localización de fugitivos en el extranjero;

III. Desahogar las consultas jurídicas respecto del ámbito de sus funciones que le sean formuladas por las unidades administrativas de la Procuraduría, así como por otras autoridades federales, del Distrito Federal y de los Estados de la República;

IV. Realizar el análisis jurídico de la legislación extranjera en las materias penal y procesal penal, así como de los instrumentos jurídicos internacionales en materia de extradición, necesarios para el desahogo de los procedimientos de extradición correspondientes;

V. Establecer en coordinación con las autoridades competentes, canales de comunicación y mecanismos de concertación con autoridades de otros países, para realizar actividades en materia de extradición internacional;

VI. Intervenir en el cumplimiento de acuerdos y tratados internacionales relacionados con asistencia jurídica, devolución de bienes, ejecución de sentencias penales y demás materias que competan a la Procuraduría, y velar porque las demás unidades administrativas de la Institución cumplan los instrumentos internacionales en sus respectivos ámbitos de competencia;

VII. Auxiliar en la práctica de diligencias y obtención de información en el extranjero, a las distintas unidades administrativas de la Procuraduría, así como a las procuradurías generales de justicia de los Estados y del Distrito Federal, y

VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Artículo 36. Al frente de la Dirección General de Cooperación Internacional habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Promover en coordinación con las autoridades competentes, la celebración de tratados y acuerdos internacionales en materia de procuración de justicia, extradición, asistencia jurídica mutua, ejecución de sentencias penales, devolución internacional de bienes, cooperación en el combate a la delincuencia y otras que sean de la competencia de la Procuraduría;

II. Participar en coordinación con las unidades administrativas competentes, en reuniones internacionales en las que se traten temas relacionados con las funciones de la Procuraduría;

III. Proponer, previa consulta con las unidades administrativas competentes, la posición que deba asumir la Institución en foros y organismos internacionales, así como las necesidades de asistencia técnica internacional;

IV. Formular los mecanismos necesarios para asegurar que las unidades administrativas de la Procuraduría se sujeten a los lineamientos que defina el Procurador en materia internacional;

V. Desahogar las consultas jurídicas internacionales que le sean formuladas por las unidades administrativas de la Institución, así como por otras autoridades federales, del Distrito Federal y de los Estados de la República, relacionadas con el ámbito de sus funciones;

VI. Establecer en coordinación con las autoridades competentes, canales de comunicación y mecanismos de concertación con autoridades de otros países, para realizar actividades de cooperación internacional, así como darles seguimiento, y

VII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Artículo 37. Al frente de la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Coordinar las acciones de las delegaciones en las entidades federativas en materia de integración de las averiguaciones previas y el ejercicio de la acción penal, bajo una estrategia integral de actuación de la Procuraduría, con base en las normas aplicables y criterios institucionales que se establezcan en los planes y programas respectivos;

II. Ejercer las atribuciones a que se refiere el artículo 4, fracciones I, apartados A y C, IV, V y VI de la Ley Orgánica, por sí o por conducto de las delegaciones de la Procuraduría en las entidades federativas;

III. Establecer los sistemas de registro, control estadístico y seguimiento de las averiguaciones previas a cargo de las delegaciones y, con base en ellos, proponer estrategias y acciones tendientes a mejorar la procuración de justicia federal;

IV. Promover la coordinación entre los titulares de las delegaciones con las autoridades estatales y municipales, a fin de generar estrategias y acciones conjuntas en materia de averiguación previa por delitos de la competencia federal y local relacionados entre sí;

V. Establecer mecanismos de coordinación entre las delegaciones y las unidades centralizadas de la Institución, a fin de auxiliar a estas últimas en el ejercicio de sus funciones;

VI. Realizar la supervisión y evaluación primaria de la calidad técnico-jurídica en la integración de averiguaciones previas y el ejercicio de la acción penal, a cargo de las delegaciones;

VII. Establecer, en coordinación con la Dirección General de Control de Procesos Penales Federales, criterios generales de actuación de los agentes del Ministerio Público de la Federación investigadores adscritos a las delegaciones, para mejorar la integración de averiguaciones previas y el ejercicio de la acción penal, y

VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Artículo 38. Al frente de la Dirección General de Control de Procesos Penales Federales habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Intervenir, por sí o por conducto de los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a Juzgados de Distrito y Tribunales Unitarios de Circuito que conozcan de la materia penal, en los procesos penales federales, promoviendo y desahogando todas las actuaciones procesales a que haya lugar en los asuntos que tengan a su cargo;

II. Coordinar las acciones de las delegaciones en las entidades federativas en materia de persecución de delitos, bajo una estrategia integral de actuación de la Procuraduría, con base en las normas aplicables y criterios institucionales que se establezcan en los planes y programas respectivos;

III. Ejercer las atribuciones a que se refiere el artículo 4, fracciones I, apartados B y C, IV, V y VI de la Ley Orgánica, por sí o por conducto de las delegaciones de la Procuraduría en las entidades federativas;

IV. Establecer las políticas institucionales para la actuación de los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a los órganos jurisdiccionales federales que conozcan de la materia penal;

V. Realizar la supervisión y evaluación primaria de la calidad técnico-jurídica de los procesos penales a cargo de las delegaciones;

VI. Establecer mecanismos de coordinación con las unidades administrativas que tengan a su cargo la investigación de delitos, a fin de perfeccionar el ejercicio de la acción penal y facilitar las actuaciones procesales que deban desahogarse ante los órganos jurisdiccionales;

VII. Someter a consideración del Subprocurador las quejas administrativas que de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación deban presentarse ante el Consejo de la Judicatura, que deriven de actos u omisiones de los órganos jurisdiccionales que conozcan de procesos penales federales, y

VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Artículo 39. Al frente de la Dirección General de Amparo habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Ejercer las facultades que se encuentran previstas en el artículo 4, fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica, promoviendo la constitucionalidad y la legalidad en el ámbito de su competencia;

II. Establecer las políticas institucionales para el adecuado desempeño del Ministerio Público de la Federación en su intervención en los juicios de amparo;

III. Coordinar y supervisar a los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a los órganos jurisdiccionales competentes en materia de amparo del Distrito Federal, y en las demás entidades federativas en asuntos relevantes;

IV. Coordinar las acciones de las delegaciones en las entidades federativas en materia de amparo, bajo una estrategia integral de actuación de la Procuraduría, con base en las normas aplicables y criterios institucionales que se establezcan en los planes y programas respectivos;

V. Dirigir, presentar y en su caso, supervisar la presentación de informes, recursos y desahogo a los requerimientos formulados en los juicios de amparo a las autoridades centrales de la Institución que sean señaladas como autoridades responsables, desde el Procurador hasta Directores de Área, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales;

VI. Suplir al Procurador, cuando le corresponda representar al Presidente de la República, en materia penal, de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales;

VII. Someter a consideración del Subprocurador, la presentación de las quejas administrativas que de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación deban presentarse ante el Consejo de la Judicatura, que deriven de actos u omisiones de los órganos jurisdiccionales en materia de amparo;

VIII. Establecer mecanismos de coordinación con las unidades administrativas que tengan a su cargo la integración de averiguaciones previas, el control de procesos penales federales y el desahogo de los procedimientos de extradición internacional, a fin de mejorar la actuación del Ministerio Público de la Federación como parte en los juicios de amparo, relacionados con sus respectivos ámbitos de competencia;

IX. Informar a la Dirección General de Constitucionalidad la existencia de tesis contradictorias sustentadas por los tribunales federales, y

X. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Artículo 40. Al frente de la Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección, habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Proponer e instrumentar las políticas institucionales para la capacitación y promoción en materia de derechos humanos, en coordinación con la unidad administrativa competente;

II. Fomentar entre los servidores públicos de la Institución una cultura de respeto a los derechos humanos que ampara la legislación federal y los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano;

III. Establecer las relaciones de la Institución con los Organismos Públicos de Derechos Humanos y las Organizaciones No Gubernamentales, así como proponer la celebración de convenios y bases de colaboración con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales para la capacitación y promoción en materia de derechos humanos;

IV. Intervenir, conforme a las normas aplicables, en la investigación, resolución y seguimiento de las quejas que haga del conocimiento de la Institución la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como en las visitas que ésta realice a la misma;

V. Atender y dar seguimiento a la implementación y cumplimiento de las medidas cautelares que solicite la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

VI. Resolver oportunamente las solicitudes de información e inconformidades que plantee la ciudadanía, en relación con el respeto y observancia de los derechos humanos por parte de los servidores públicos de la Institución;

VII. Conducir conforme a la normatividad aplicable, las acciones de prevención, observancia e inspección en derechos humanos que se realicen en las diversas unidades administrativas de la Procuraduría;

VIII. Dirigir las unidades de protección y promoción de los derechos humanos instaladas en las unidades administrativas de la Institución, y

IX. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Artículo 41. Al frente de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos, habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Intervenir, conforme a las normas aplicables, en las propuestas de conciliación y las recomendaciones que envíe la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Asimismo, atender las peticiones de los organismos estatales de derechos humanos respecto de las quejas en que se vean involucrados servidores públicos de la Institución;

II. Ejercer las atribuciones previstas en el artículo 4 de la Ley Orgánica, respecto de los delitos materia de su competencia, así como dar vista al órgano interno de control y al de vigilancia de la Institución, en los casos de probable responsabilidad penal o administrativa con motivo de las propuestas de conciliación y recomendaciones provenientes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

III. Autorizar las consultas de reserva, incompetencia, de acumulación y separación de averiguaciones previas, que propongan los Agentes del Ministerio Público de la Federación de su adscripción;

IV. Atender por parte de la Institución, en términos de las disposiciones legales aplicables, los Programas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, relacionados con la Procuración de Justicia;

V. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por las instancias de coordinación para la atención de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, de los que México sea parte, con la participación de las demás unidades administrativas competentes de la Institución;

VI. Cumplimentar en coordinación con las autoridades correspondientes, los requerimientos, visitas, medidas cautelares y recomendaciones que los organismos internacionales de derechos humanos realicen, respecto de aquellos casos que sean competencia de la Institución, y

VII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Artículo 42. Al frente de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Proporcionar orientación y asesoría jurídica a las víctimas y ofendidos por delitos federales, en coordinación con otras unidades administrativas competentes;

II. Coordinarse con las áreas competentes de la Institución para promover que se garantice y haga efectiva la reparación de los daños y perjuicios a las víctimas y ofendidos de los delitos federales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

III. Proponer la celebración de convenios con instituciones de asistencia médica y social, públicas y privadas, para los efectos del artículo 20, apartado B, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Canalizar a las víctimas y ofendidos por delitos federales, así como a otras personas cuando resulte necesario, a las dependencias y entidades que proporcionen servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo, médico, psicológico y educacional, vigilando su debida atención;

V. Implementar medidas que faciliten el avenimiento entre la víctima u ofendido del delito y el inculpado, y

VI. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Artículo 43. Al frente de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Desarrollar programas y campañas permanentes, con la finalidad de prevenir la comisión de conductas ilícitas de carácter federal, así como evaluar periódicamente el resultado de las actividades realizadas, en todo el territorio nacional, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

II. Proponer la celebración de convenios de colaboración con los Gobiernos del Distrito Federal, de los Estados integrantes de la Federación y municipios, así como con organizaciones de los sectores social y privado, para promover la prevención del delito;

III. Establecer el sistema de atención a detenidos que se encuentren a disposición del Ministerio Público de la Federación o en las instalaciones de la Institución, mediante los módulos correspondientes vigilando el respeto irrestricto de sus derechos humanos;

IV. Diseñar y ejecutar el programa de vinculación de la Procuraduría con la sociedad, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

V. Facilitar el acceso de la comunidad a los servicios requeridos por ésta, en el ámbito de competencia de la Procuraduría, promoviendo acciones de coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales;

VI. Difundir e intercambiar experiencias en materia de prevención del delito y servicios a la comunidad, con instituciones nacionales y extranjeras y valorar conjuntamente con las unidades administrativas competentes respecto de la conveniencia de adoptar las medidas que en este rubro recomienden los diversos organismos internacionales;

VII. Brindar orientación legal y social al público en general, canalizándolo a las dependencias y entidades competentes, que proporcionen servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo y educacional, en coordinación con la Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito;

VIII. Promover la participación social para el apoyo de los servicios que presta la Institución, a través del establecimiento de comités de colaboración comunitaria en las entidades federativas;

IX. Establecer mecanismos para la recepción de información ciudadana sobre la posible comisión de delitos federales, así como canalizarlas a las unidades y órganos competentes;

X. Coordinar los programas de formación de capacitadores para la prevención de la farmacodependencia;

XI. Realizar foros de consulta popular sobre temas relacionados con las funciones de la Procuraduría, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

XII. Proponer los criterios en materia de servicios a la comunidad y vinculación social, así como coordinar las instancias encargadas de los mismos dentro de la Procuraduría;

XIII. Recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y propiciar su actualización;

XIV. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información a cargo de la Institución, así como practicar las notificaciones respectivas, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

XV. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, dar orientación a los solicitantes acerca de las dependencias, entidades u órganos que pudieran tener la información solicitada;

XVI. Proponer al Comité de Información de la Procuraduría los procedimientos internos que aseguren la mayor eficacia y eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, así como los criterios para la clasificación de información reservada y confidencial a cargo de la Institución;

XVII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos, y

XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Artículo 44. Al frente de la Dirección General Jurídica en Materia de Delitos Electorales habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Autorizar los dictámenes de incompetencia, de no ejercicio de la acción penal y de reserva de la averiguación previa, que realice la Dirección General de Averiguaciones Previas en Materia de Delitos Electorales, de conformidad con las disposiciones aplicables;

II. Atender las comunicaciones y recomendaciones que se reciban de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, relacionados con los delitos electorales federales, así como elaborar los proyectos de contestación que deba rendir la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, en coordinación con otras unidades administrativas competentes de la Institución;

III. Desahogar las consultas que en materia de delitos electorales formulen el Instituto Federal Electoral, las dependencias y entidades de los gobiernos Federal, del Distrito Federal y de los estados, así como los organismos políticos e instituciones públicas y privadas;

IV. Formular y revisar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, los anteproyectos de acuerdos, circulares e instructivos, así como de convenios y bases de colaboración, competencia de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;

V. Proponer, en coordinación con las unidades administrativas competentes, anteproyectos de reformas en materia de delitos electorales federales, del registro nacional de ciudadanos y de cualquier ordenamiento jurídico que se refiera a las funciones de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;

VI. Actualizar y sistematizar el acervo de fuentes de información en materia electoral, y

VII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales.

Artículo 45. Al frente de la Dirección General de Averiguaciones Previas en Materia de Delitos Electorales habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Ejercer las atribuciones que el artículo 4, fracciones I, apartados A y C, IV, V y VI de la Ley Orgánica, le confieren al Ministerio Público de la Federación respecto de los delitos del ámbito de competencia de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;

II. Formular los dictámenes del no ejercicio de la acción penal y de reserva de la averiguación previa, para la autorización de la Dirección General Jurídica en Materia de Delitos Electorales;

III. Proponer la incompetencia o el ejercicio de la acción penal, remitiendo los expedientes al área respectiva;

IV. Establecer mecanismos de coordinación con las delegaciones en las entidades federativas, a fin de que presten el auxilio necesario en el ejercicio de sus funciones, y

V. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales.

Artículo 46. Al frente de la Dirección General de Control de Procesos y Amparo en Materia de Delitos Electorales habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Ejercer las atribuciones que el artículo 4, fracciones I, apartados B y C, IV, V y VI de la Ley Orgánica, le confieren al Ministerio Público de la Federación respecto de los delitos del ámbito de competencia de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;

II. Elaborar la solicitud de declaración de procedencia para perseguir penalmente a servidores públicos, en los casos en que legalmente se requiera;

III. Ejercer, en coordinación con la Dirección General de Amparo, las facultades que se encuentran previstas en la Ley Orgánica, tratándose de juicios de amparo derivados de averiguaciones previas o procesos iniciados por delitos electorales federales, así como por cualquier acto de autoridad de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;

IV. Presentar ante el Consejo de la Judicatura Federal las quejas administrativas de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por asuntos materia de la competencia de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;

V. Intervenir en coordinación con las unidades administrativas competentes, en las denuncias de contradicción de tesis sobre los asuntos materia de la competencia de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;

VI. Promover lo conducente al desarrollo de los procesos y amparos en el ámbito de su competencia;

VII. Establecer mecanismos de coordinación con las delegaciones en las entidades federativas, a fin de que presten el auxilio necesario en el ejercicio de sus funciones, y

VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales.

Artículo 47. Al frente de la Dirección General de Coordinación, Desarrollo e Innovación Gubernamental en Materia de Delitos Electorales habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Promover la participación de instituciones públicas y privadas que contribuyan al cumplimiento de las funciones de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;

II. Fungir como enlace ante los órganos de procuración de justicia del Distrito Federal y de los estados, para lograr el intercambio de información, así como la colaboración y apoyo necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;

III. Participar con las unidades administrativas competentes en la elaboración y ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, programas sectoriales, institucionales y especiales, así como en los procesos de innovación gubernamental en el ámbito de competencia de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;

IV. Intervenir en coordinación con las unidades administrativas competentes, en los procesos de reclutamiento, capacitación, actualización y especialización del personal de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;

V. Coordinar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de apoyo y colaboración celebrados por la Institución en el ámbito de competencia de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, y

VI. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables o el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales.

Artículo 48. Al frente de la Dirección General de Información y Política Criminal en Materia de Delitos Electorales habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Diseñar e implementar los proyectos y programas permanentes de información y fomento de la cultura penal electoral;

II. Participar en coordinación con las instancias competentes, en la elaboración y ejecución de los programas de prevención del delito en materia electoral federal;

III. Promover la celebración de convenios de coordinación y colaboración para la ejecución de acciones preventivas en el ámbito de competencia de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;

IV. Brindar orientación legal al público en general en materia de procuración de justicia electoral federal;

V. Coordinar la formación de capacitadores para la prevención del delito electoral federal;

VI. Promover la participación social en las entidades federativas y difundir los mecanismos para la recepción de denuncias relativas a la comisión de delitos electorales;

VII. Coordinar la preparación del informe que se debe rendir ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral;

VIII. Recopilar, integrar, sistematizar y analizar la información estadística y complementaria en el ámbito de competencia de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;

IX. Elaborar y presentar para la aprobación del Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, los reportes estadísticos que le sean requeridos y que no estén reservados a otras áreas, y

X. Las demás que le confieren otras disposiciones aplicables o el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales.

Artículo 49. Al frente de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Acordar con el Oficial Mayor las normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, así como el proceso interno de programación presupuestal, que relacionen objetivos, metas y recursos, e integrar el anteproyecto del Presupuesto Anual de la Procuraduría;

II. Integrar la información relativa a la Cuenta de la Hacienda Pública en lo que compete a la Procuraduría, así como atender los requerimientos de información periódica que requiere la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

III. Vigilar y controlar el ejercicio del Presupuesto Anual de la Procuraduría;

IV. Establecer las normas y procedimientos para integrar y llevar la contabilidad interna de la Procuraduría, así como formular, analizar y consolidar sus estados financieros;

V. Elaborar la evaluación del Programa de Presupuesto Anual de la Procuraduría y proponer las modificaciones programáticas y presupuestales que se requieran, de acuerdo con los lineamientos señalados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los especiales que dicte el Procurador;

VI. Realizar estudios e instrumentar acciones tendientes a la simplificación, mejoramiento y modernización administrativa de la Procuraduría, así como analizar y emitir dictamen sobre las modificaciones a las estructuras de organización, evaluar los sistemas, procedimientos y métodos de trabajo de las unidades administrativas y en coordinación con las unidades administrativas competentes, proponer las modificaciones respectivas;

VII. Integrar el Manual de Organización General de la Procuraduría, así como verificar su permanente actualización y llevar su registro;

VIII. Formular lineamientos y difundir las guías técnicas para la elaboración de los demás manuales de organización específicos, de normas y procedimientos, de servicios al público y demás documentos administrativos que resulten necesarios para el mejor funcionamiento de la Institución, así como verificar su permanente actualización y llevar su registro;

IX. Apoyar la instrumentación de los programas de la Procuraduría en sus aspectos de programación y presupuestación, así como el establecimiento de las normas que deban aplicar sus unidades administrativas en el ejercicio y control del presupuesto asignado, y supervisar y evaluar los aspectos de control, registro contable y aplicación de procedimientos en materia presupuestal;

X. Auxiliar en los procesos institucionales de planeación, sin perjuicio de las responsabilidades que en esta materia correspondan a otras unidades de la Institución;

XI. Estudiar y evaluar financieramente las estructuras de organización, sistemas y procedimientos administrativos adoptados en la Procuraduría, formulando las propuestas administrativas y programáticas tendientes a mejorar el ejercicio de sus facultades, y

XII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Artículo 50. Al frente de la Dirección General de Recursos Humanos habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Operar el sistema de administración y desarrollo del personal de la Procuraduría e integrar el anteproyecto del presupuesto anual de servicios personales de la Institución;

II. Establecer y aplicar las políticas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección y contratación del personal, distinto al ministerial, policial y pericial y, tratándose de dicho personal, proponerlos a la Dirección General del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal;

III. Planear y operar el sistema escalafonario dentro de la Procuraduría; aplicar las políticas relativas al análisis de puestos, tabuladores de sueldo y el sistema de premios, estímulos y recompensas que establece la Ley, coordinándose con la Dirección General del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, el Centro de Evaluación y Desarrollo Humano y demás unidades administrativas competentes, cuando se trate del personal ministerial, policial y pericial;

IV. Proporcionar la asesoría y apoyo que en materia de relaciones laborales requieran los servidores públicos y las unidades administrativas de la Procuraduría, así como turnar la información que le requieran las autoridades competentes sobre movimientos de personal;

V. Tramitar los nombramientos, licencias, reubicación y baja del personal de la Procuraduría y, tratándose del personal ministerial, policial y de servicios periciales, en coordinación con la Dirección General del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal;

VI. Realizar la liquidación y pago de las remuneraciones al personal de la Procuraduría, de conformidad con la normatividad vigente, así como la aplicación de descuentos procedentes y realizar la emisión y distribución de cheques; efectuar la tramitación del pago de salarios caídos y otras prestaciones que ordene la autoridad administrativa o judicial correspondiente, previa consulta con la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

VII. Determinar los importes a favor de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la representación sindical autorizada y de terceros, de las cantidades que les correspondan con motivo de deducciones efectuadas por su cuenta al personal de la Procuraduría;

VIII. Participar en la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo, difundirlas y vigilar su cumplimiento, así como proponer la designación de los representantes de la Procuraduría en las comisiones nacionales mixtas de escalafón, de capacitación y de seguridad e higiene, y los lineamientos para su actuación;

IX. Administrar y, en su caso, proporcionar al personal de la Procuraduría y a sus familiares las prestaciones y servicios de carácter social, así como los servicios educativos de la Institución;

X. Participar en la elaboración de los programas de capacitación y adiestramiento, y en los de reclutamiento, selección y desarrollo de personal, distinto al ministerial, policial y pericial;

XI. Integrar y controlar los expedientes de los servidores públicos, así como tramitar la expedición de sus nombramientos, la autorización de licencias, hojas de servicio, credenciales, constancias, diplomas y todos los demás documentos correspondientes del personal de la Procuraduría, estableciendo el sistema de registro correspondiente y, tratándose del personal ministerial, policial y pericial, ejercer las atribuciones anteriores en coordinación con la Dirección General del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal;

XII. Aplicar y registrar las sanciones a que se haga acreedor el personal, salvo en lo que compete al régimen disciplinario normado por otras disposiciones distintas a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 Constitucional o las Condiciones Generales de Trabajo de la Procuraduría, y

XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Artículo 51. Al frente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Desarrollar el sistema de administración de los recursos materiales, obras públicas y servicios generales de la Procuraduría, estableciendo las políticas, los lineamientos de carácter técnico y administrativo, los sistemas y procedimientos para la administración de los recursos, dándole seguimiento a las directrices emitidas por el Procurador, el Oficial Mayor o los Comités de Adquisiciones, de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles y de Obras Públicas en el ámbito de sus competencias;

II. Formular e integrar, en coordinación con las unidades administrativas de la Procuraduría, los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas, efectuando los ajustes correspondientes y vigilando su correcta ejecución;

III. Fungir como Secretario Ejecutivo de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de Obras Públicas, de Enajenación de Bienes Muebles y de la Comisión Consultiva Mixta de Abastecimiento que en su caso se integre;

IV. Someter a la autorización del Oficial Mayor o del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios según corresponda, las peticiones de adquisiciones, arrendamientos y servicios que formulen las unidades administrativas de la Procuraduría; así como vigilar la adecuada realización de las licitaciones públicas e invitación a cuando menos tres personas, dando seguimiento al cumplimiento de los respectivos contratos;

V. Proponer a la consideración del Comité de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles, las solicitudes que presenten las áreas de los casos que se consideran susceptibles de baja observando los procedimientos de traspaso, venta directa, licitación pública o donación, según sea el caso, dando seguimiento al cumplimiento de los respectivos contratos;

VI. Abastecer los recursos materiales y suministrar los servicios generales que requieran las unidades y órganos que integren la Procuraduría;

VII. Conservar, mantener y reaprovechar los bienes de la Procuraduría; integrar y vigilar el Programa de Seguros; registrar, controlar y actualizar los inventarios de la Institución; atender los servicios de correspondencia, archivo, mensajería, vigilancia, transportes, talleres, intendencia y diseño gráfico;

VIII. Establecer y coordinar conforme al Sistema Nacional de Protección Civil, el Programa Interno de Protección Civil para el Personal, Instalaciones y Bienes de la Procuraduría, y

IX. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Artículo 52. Al frente de la Dirección General de Telemática habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Desarrollar, administrar y operar los servicios de telefonía, telecomunicaciones, informática, Internet e infraestructura electrónica;

II. Implementar las políticas, estrategias y acciones en materia de sistemas informáticos y de Internet;

III. Proyectar e implementar el programa institucional de desarrollo informático, en coordinación con los órganos y unidades administrativas competentes;

IV. Diseñar, desarrollar y conducir las políticas de seguridad informática de la Procuraduría;

V. Proponer la normatividad y metodología necesarios para el correcto funcionamiento y empleo de la telefonía, telecomunicaciones, informática, Internet, infraestructura electrónica y de seguridad informática de la Institución;

VI. Desarrollar e implementar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo y reemplazo de los equipos de telefonía, telecomunicaciones, informática, Internet, e infraestructura electrónica;

VII. Proponer y realizar acciones de capacitación y especialización en materia de telecomunicaciones e informática, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

VIII. Plantear a las unidades administrativas competentes, las necesidades de innovación tecnológica en el ámbito de su competencia e implementar las autorizadas;

IX. Participar, conjuntamente con las unidades administrativas y órganos competentes, en la emisión de lineamientos para la captación, sistematización y procesamiento de datos;

X. Asesorar a las unidades administrativas en la elaboración de especificaciones técnicas y dictámenes para la adquisición de equipo de telefonía, telecomunicaciones, informática, Internet e infraestructura electrónica, y avalar en su caso, las elaboradas por otra unidad administrativa, y

XI. Las demás que le confieren otras disposiciones aplicables o el Procurador.

Artículo 53. Al frente de la Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Llevar el control, clasificación y registro internos de los bienes asegurados, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables;

II. Fungir como enlace de la Procuraduría con las autoridades competentes en materia de administración de bienes asegurados, y establecer los mecanismos de coordinación necesarios para el mejor desempeño de sus funciones;

III. Requerir a los agentes del Ministerio Público de la Federación informes sobre el aseguramiento de bienes y su situación jurídica, así como la documentación relacionada con el aseguramiento decretado y el estado de los bienes;

IV. Recibir los bienes asegurados que, conforme a las disposiciones aplicables, se otorguen en depósito a la Procuraduría; llevar el control y registro internos de los mismos, y rendir los informes que correspondan a la autoridad competente para su administración;

V. Asignar a las unidades administrativas que determine el Procurador los bienes asegurados que sean otorgados en depósito a la Institución, de conformidad con las normas aplicables y criterios institucionales;

VI. Llevar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, el control y registro de los seguros que contrate la Procuraduría para el caso de pérdida o daño de los bienes asegurados otorgados en depósito a la Institución;

VII. Ejecutar en el ámbito de su competencia, las atribuciones que conforme a la Ley Federal para la Administración y Enajenación de los Bienes del Sector Público y demás disposiciones aplicables, le correspondan a la Procuraduría;

VIII. Denunciar ante las autoridades correspondientes las irregularidades que detecte con motivo del ejercicio de sus funciones, y

IX. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Artículo 54. Al frente de la Dirección General de Servicios Aéreos habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Proporcionar los servicios de transportación aérea que requiera la Institución;

II. Ejecutar las operaciones aéreas que demanden las acciones de combate a la delincuencia organizada, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

III. Conducir el adiestramiento técnico-aeronáutico;

IV. Supervisar el mantenimiento del equipo aéreo y el cumplimiento de las normas de control de calidad de las aeronaves, instalaciones y equipo de apoyo aéreo;

V. Controlar y distribuir los combustibles y lubricantes que se le suministren para la realización de las actividades aéreas de la Institución y evaluar su calidad;

VI. Acordar con el Oficial Mayor los apoyos que en materia de servicios aéreos le soliciten otras Instituciones, y

VII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Artículo 55. Al frente de la Dirección General de Visitaduría habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Verificar el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes, que de ella emanen, y normatividad interna de la Procuraduría, mediante visitas de control y evaluación técnico jurídica y de seguimiento de las unidades administrativas y órganos de la Procuraduría, a través de los Agentes del Ministerio Público de la Federación Visitadores;

II. Emitir opinión sobre los anteproyectos de acuerdos, circulares, instructivos y manuales para regular la actuación de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, así como de la policía y peritos;

III. Formular las instrucciones y recomendaciones técnico-jurídicas que subsanen las deficiencias detectadas durante las visitas practicadas y verificar su observancia;

IV. Dar seguimiento a las políticas, lineamientos y acciones institucionales de transparencia y combate a la corrupción;

V. Verificar el eficaz cumplimiento de las acciones implementadas por las unidades administrativas
y órganos de la institución en materia de combate a la corrupción y a la impunidad;

VI. Operar el sistema de registro y seguimiento de verificación del cumplimiento a las instrucciones y recomendaciones, así como dar las vistas administrativas o penales que correspondan ante la autoridad competente, por el incumplimiento a las instrucciones, recomendaciones o vistas formuladas por los Agentes del Ministerio Público de la Federación Visitadores;

VII. Denunciar ante la unidad administrativa u órgano competente las conductas probablemente constitutivas de delito de los servidores públicos de la institución de las que tenga conocimiento, con motivo de las visitas que practique;

VIII. Denunciar ante el superior jerárquico, Consejo, órgano interno de control o autoridad que corresponda, las irregularidades administrativas o conductas que sean causa de responsabilidad en que hubieren incurrido los servidores públicos de la Procuraduría que se deriven de las visitas que practique a las unidades administrativas y órganos de la institución;

IX. Realizar el seguimiento de audiencias públicas y de quejas, denuncias y sugerencias, recibidas en esta unidad administrativa o las instruidas por el titular de la Institución, dándole el seguimiento respectivo hasta su conclusión;

X. Dictar las medidas preventivas y recomendaciones técnico jurídicas derivadas de la incidencia de irregularidades encontradas durante las visitas que realice por conducto de los Agentes del Ministerio Público de la Federación Visitadores, dándole el seguimiento respectivo hasta su conclusión;

XI. Auxiliar a la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución, ejerciendo las atribuciones que en materia de investigación de los delitos de su competencia, le confiere al Ministerio Público de la Federación el artículo 4 de la Ley Orgánica, y

XII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Artículo 56. Al frente de la Dirección General de Inspección Interna habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Practicar visitas de inspección y supervisión a las unidades administrativas y órganos de la Institución, con la finalidad de verificar el debido cumplimiento de la normatividad y de los principios rectores en el ejercicio de las funciones y acciones en materia de procuración de justicia, dando vista a la autoridad competente por las probables irregularidades de carácter administrativo o penal que se llegaren a detectar;

II. Investigar las conductas indebidas en que incurran el personal ministerial, pericial y administrativo de la Institución, denunciando en su caso, ante la unidad administrativa u órgano competente aquéllas probablemente constitutivas de delito, o ante el superior jerárquico, Consejo, órgano interno de control, o la autoridad que corresponda, por las probables irregularidades de carácter administrativo que se deriven de éstas;

III. Formular, conforme a los lineamientos emitidos por el Visitador General y someter a la consideración del mismo, los programas de visitas de supervisión, inspección e investigación que realice el personal ministerial, pericial y administrativo bajo su mando y verificar su cumplimiento;

IV. Dictar las medidas preventivas para corregir las deficiencias del personal ministerial, pericial y administrativo, detectadas durante las visitas de inspección y supervisión, realizando el seguimiento respectivo, por conducto de los Agentes del Ministerio Público de la Federación Visitadores;

V. Desarrollar y operar en coordinación con las unidades administrativas competentes, un sistema de análisis y procesamiento de la información, para la planeación del combate a la corrupción e impunidad, así como de aquellas conductas del personal ministerial, pericial y administrativo que contravengan las disposiciones legales o normativas;

VI. Verificar que el personal ministerial, pericial y administrativo se abstenga de utilizar personal ajeno a la Institución y de vehículos de procedencia extranjera que no se encuentren legalmente en el país, de procedencia ilícita o afectos a alguna indagatoria, así como de identificaciones no emitidas por autoridad competente;

VII. Supervisar que los Agentes del Ministerio Público de la Federación Visitadores adscritos a la Dirección General, se ajusten a los lineamientos que establezca el Procurador para el ejercicio de sus funciones;

VIII. Auxiliar a la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución, ejerciendo las atribuciones que en materia de investigación de los delitos de su competencia, le confiere al Ministerio Público de la Federación el artículo 4 de la Ley Orgánica, y

IX. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Artículo 57. Al frente de la Dirección General de Supervisión e Inspección Interna para la Agencia Federal de Investigación, habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Practicar visitas de inspección y supervisión al personal de la Agencia que se encuentre en las unidades administrativas y órganos de la institución con la finalidad de verificar el debido cumplimiento de la normatividad y de los principios rectores en el ejercicio de las funciones y acciones en materia de procuración de justicia, dando vista a la autoridad competente por las probables irregularidades de carácter administrativo o penal que se llegaren a detectar;

II. Investigar las conductas indebidas en que incurra el personal policial y administrativo de la Agencia; en su caso, denunciar ante la unidad administrativa u órgano competente aquéllas probablemente constitutivas de delito, o ante el superior jerárquico, Consejo, órgano interno de control, o la autoridad que corresponda, por las probables irregularidades de carácter administrativo que se deriven de éstas;

III. Supervisar que la conducta de la policía se ajuste plenamente a la legalidad y sea respetuosa de la dignidad y de los derechos humanos;

IV. Desarrollar y operar en coordinación con las unidades administrativas competentes, un sistema de análisis y procesamiento de la información, para la planeación del combate a la corrupción e impunidad, así como de aquellas conductas de la policía que contravengan las disposiciones legales o normativas;

V. Intervenir en la vigilancia de la policía para asegurar la eficiencia y eficacia en el desempeño de sus funciones;

VI. Verificar que el equipo, armamento, municiones, parque vehicular, aparatos de radiocomunicación, bienes y recursos asignados a la policía se destinen a los fines legalmente autorizados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VII. Verificar que el personal de la Agencia se abstenga de utilizar personal ajeno a la institución y de vehículos de procedencia extranjera que no se encuentren legalmente en el país, de procedencia ilícita o afectos a alguna indagatoria, así como de identificaciones no emitidas por autoridad competente;

VIII. Dictar medidas preventivas para corregir las deficiencias del personal de la policía, detectadas durante las visitas de inspección y supervisión, realizando el seguimiento respectivo por conducto de los agentes del Ministerio Público de la Federación Visitadores;

IX. Evaluar periódicamente el trabajo desempeñado por la policía en cuanto a las obligaciones correspondientes a su área de adscripción;

X. Formular, conforme a los lineamientos emitidos por el Visitador General y someter a consideración del mismo, los programas de visitas de inspección, supervisión, investigación y operativos que el personal bajo su mando realice a las unidades administrativas de la Agencia o, en su caso, en donde se encuentren elementos integrantes de la misma;

XI. Supervisar que los agentes del Ministerio Público de la Federación Visitadores adscritos a la Dirección General, se ajusten a los lineamientos que establezca el Procurador para el ejercicio de sus funciones;

XII. Operar los sistemas informáticos de seguimiento, investigaciones, instrucciones y visitas derivadas de la ejecución del programa de visitas e investigaciones, en su ámbito de competencia;

XIII. Auxiliar a la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución, ejerciendo las atribuciones que en materia de investigación de los delitos de su competencia, le confiere al Ministerio Público de la Federación el artículo 4 de la Ley Orgánica, y

XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Artículo 58. Al frente de la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Conocer de los delitos cometidos por servidores públicos de la Institución con adscripción en el Distrito Federal, y a partir de mandos medios a superiores y homólogos, sin importar la

circunscripción territorial en donde hayan ocurrido los hechos, salvo lo dispuesto por el artículo 4o. del Código Penal Federal, así como en aquellos casos en los que el Visitador General ejerza la facultad de atracción;

II. Ejercer las atribuciones que en materia de investigación de los delitos de su competencia le confiere al Ministerio Público de la Federación el artículo 4 de la Ley Orgánica, y el seguimiento de la persecución de los mismos, en coordinación con las unidades administrativas y órganos competentes;

III. Supervisar, controlar y dar seguimiento a los mandamientos judiciales emitidos por los tribunales federales, así como su cumplimiento en los asuntos de su competencia;

IV. Dirigir y supervisar las averiguaciones previas por la probable comisión de delitos por servidores públicos de la Institución que deban integrarse en las delegaciones de la Procuraduría en las entidades federativas, así como respecto de las intervenciones del Ministerio Público de la Federación en los procesos penales respectivos;

V. Realizar la supervisión y evaluación de la calidad técnico jurídica de la actuación de los Agentes del Ministerio Público de la Federación que tenga adscritos, por cuanto hace a la integración de averiguaciones previas y el ejercicio de acción penal, así como el seguimiento de las indagatorias consignadas;

VI. Establecer mecanismos de coordinación con las distintas unidades administrativas de la Institución a fin de que la auxilien en el ejercicio de sus funciones;

VII. Denunciar ante el superior jerárquico, Consejo, el órgano interno de control o la autoridad que corresponda, las irregularidades o conductas que sean causa de responsabilidad administrativa;

VIII. Autorizar las consultas de reserva, incompetencia, de acumulación y separación de averiguaciones previas, que propongan los Agentes del Ministerio Público de la Federación de su adscripción;

IX. Las demás conferidas a las Unidades Especializadas, que apliquen a esta Dirección General, y

X. Las que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Artículo 59. Al frente de la Dirección General de Planeación Policial habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Diseñar y proponer el programa de desarrollo estratégico de la Agencia;

II. Integrar la información estadística sobre la incidencia delictiva y operación de la Agencia para mejorar su funcionamiento;

III. Programar la dotación de recursos materiales relativos al armamento, municiones, parque vehicular y demás equipo policial, destinados al desarrollo de las actividades de la Agencia, a efecto de que el Titular de la misma, determine la asignación correspondiente a las unidades administrativas competentes;

IV. Proponer en coordinación con las unidades administrativas, órganos y organismos competentes, los procedimientos y programas de ingreso, selección, formación, capacitación, especialización y actualización que requieran los elementos de la Agencia;

V. Implementar mecanismos y acciones para hacer óptimo el estado de la moral y disciplina del personal de la Agencia;

VI. Elaborar y proponer a las unidades administrativas competentes los manuales y procedimientos sistemáticos operativos para la debida actuación de los integrantes de la Agencia;

VII. Coordinar con la Dirección General del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, la actualización de los registros únicos de los agentes de la policía federal investigadora y el registro de autorizaciones individuales de portación de armas de fuego, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VIII. Participar en coordinación con las unidades administrativas competentes, en la atención de los asuntos jurídicos que incidan en la Agencia, así como en la asesoría legal a las unidades administrativas y personal sustantivo de ésta que por sus funciones lo requiera;

IX. Coordinar los servicios técnicos y de apoyo logístico que requieran las unidades administrativas y operativas de la Agencia, y

X. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Artículo 60. Al frente de la Dirección General de Investigación Policial habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Auxiliar al Ministerio Público de la Federación en la investigación y persecución de los delitos, bajo su autoridad y mando inmediato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Procedimientos Penales y la Ley Orgánica;

II. Crear, dirigir y aplicar técnicas, métodos y estrategias de investigación policial que permitan recabar las pruebas necesarias para auxiliar al Ministerio Público de la Federación en sus facultades constitucionales y legales;

III. Recabar de registros, bancos de datos y otras fuentes la información necesaria, para auxiliar con eficiencia y eficacia al Ministerio Público de la Federación en el ejercicio de sus funciones;

IV. Suministrar información y medios de prueba a las unidades administrativas de la Procuraduría encargadas de la investigación y persecución de delitos federales y sus conexos; así como auxiliarlas en la realización de técnicas especiales que prevé la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada;

V. Apoyar a las Procuradurías Generales de Justicia de las entidades federativas en la investigación policial que requieran, de conformidad con los convenios de colaboración y cooperación celebrados por la Institución;

VI. Proponer, en su caso, al Ministerio Público de la Federación el desahogo o promoción de diligencias probatorias que deriven de su investigación y conduzcan al esclarecimiento de los hechos materia de la investigación, y

VII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Artículo 61. Al frente de la Dirección General de Análisis Táctico habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Diseñar, dirigir y operar los sistemas de recopilación, clasificación, registro y explotación de información policial, para conformar bancos de datos que sustenten el desarrollo de acciones contra la delincuencia;

II. Diseñar y aplicar los métodos de análisis y clasificación de información táctica que permita combatir a la delincuencia con mayor eficiencia y eficacia;

III. Establecer y operar métodos de comunicación y redes de información policial, para acopio y clasificación oportuna de los datos que requiera la Agencia y demás unidades administrativas de la Procuraduría, de conformidad con las normas y políticas institucionales;

IV. Analizar e identificar las estructuras y los modos de operación de las organizaciones criminales;

V. Establecer líneas de investigación policial a partir del análisis de la información de la estructura y los modos de operación de las organizaciones criminales y emitir consignas policiales para su desarrollo en cumplimiento de los mandamientos ministeriales o judiciales;

VI. Elaborar las propuestas de procedimientos para el trámite y manejo de documentación e información dentro de la Agencia, a fin de evitar fugas de información;

VII. Proporcionar información policial a autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales, de conformidad con la normatividad y los convenios celebrados por la Procuraduría;

VIII. Ser el enlace con otras instituciones o corporaciones policiales de las entidades federativas y municipales, a efecto de implementar acciones policiales y operativos conjuntos, y

IX. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Artículo 62. Al frente de la Dirección General de Despliegue Regional Policial habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Auxiliar a los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a las delegaciones en la investigación y persecución de los delitos, bajo su autoridad y mando inmediato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Procedimientos Penales y la Ley Orgánica;

II. Dirigir y evaluar las estrategias y acciones para el despliegue regional de la Agencia, atendiendo a la incidencia delictiva, mapas delincuenciales, necesidades de las entidades federativas, influencia regional de la delincuencia y distribución de las cargas de trabajo;

III. Ejecutar las órdenes de aprehensión, reaprehensión, comparecencia, presentación, cateos, detención en caso urgente, y otros mandamientos judiciales o ministeriales;

IV. Proponer el nombramiento de los Jefes Regionales de la Agencia en las entidades federativas, así como coordinar que su actuación se apegue a la normatividad;

V. Proponer las políticas generales de actuación y coordinar a los Jefes Regionales de la Agencia en las entidades federativas, quienes estarán sujetos a la autoridad y mando inmediato de los titulares de las delegaciones;

VI. Realizar acciones de coordinación y colaboración recíprocos en materia policial con las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales para la ejecución de los mandamientos judiciales y ministeriales, así como otras acciones para combatir la delincuencia, y

VII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Artículo 63. Al frente de la Dirección General de Operaciones Especiales habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Ejecutar las órdenes de aprehensión, reaprehensión, comparecencia, presentación, cateos, detención en caso urgente, y otros mandamientos judiciales o ministeriales, que el Procurador o el Titular de la Agencia instruyan;

II. Diseñar y coordinar las acciones de apoyo técnico u operativo en asuntos relevantes que requieran las unidades administrativas de la Procuraduría, así como de otras instituciones públicas, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de conformidad con las normas y políticas institucionales;

III. Organizar y prestar el servicio de protección y seguridad a los servidores públicos de la Institución y a otras personas cuando así lo establezcan las disposiciones aplicables o lo determine el Procurador;

IV. Organizar y ejecutar los operativos de alto riesgo, y

V. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Artículo 64. Al frente de la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e Interpol habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Establecer con la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías, canales de comunicación para el ejercicio de sus atribuciones;

II. Diseñar y aplicar los procedimientos de intercambio de información policial, entre la Agencia y las agencias policiales extranjeras, con base en los instrumentos internacionales cuya materia sea competencia de la Procuraduría;

III. Procesar la información policial internacional, que permita la ubicación y aseguramiento en el territorio nacional de personas que cuenten con órdenes de detención, con fines de extradición;

IV. Establecer y operar métodos de comunicación con las agencias policiales extranjeras representadas ante la Agencia, a fin de privilegiar las tareas de cooperación internacional en materia de intercambio de información policial;

V. Diseñar y operar los procedimientos de intercambio de información con agencias policiales extranjeras, tendientes a la localización y recuperación fuera del territorio nacional de vehículos, aeronaves y embarcaciones robados o en materia de disposición ilícita, en coordinación con la Agregaduría correspondiente;

VI. Fungir como enlace con agencias policiales extranjeras a fin de intercambiar información policial tendiente a la localización de fugitivos de la justicia mexicana fuera de territorio nacional, en coordinación con la Agregaduría correspondiente;

VII. Dirigir las tareas de intercambio de información policial con agencias policiales extranjeras encaminadas a la localización de personas extraviadas y menores de edad, siempre que exista la presunción de que se encuentran fuera de territorio nacional;

VIII. Dirigir las tareas de intercambio de información policial con agencias policiales extranjeras, encaminadas a la localización, recuperación y repatriación de obras de arte, monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, así como obras de arte sacro, que hayan sido sustraídos ilegalmente de territorio nacional, en coordinación con la Agregaduría correspondiente;

IX. Coordinar la realización de las acciones policiales correspondientes para el traslado de fugitivos respecto de los cuales se haya concedido su extradición;

X. Coordinar la actuación de los elementos de la Agencia, adscritos a las Agregadurías;

XI. Asumir las funciones de la Oficina Central Nacional Interpol-México y representar a la misma ante la Organización Internacional de Policía Criminal y las Oficinas Centrales Nacionales de otros países;

XII. Dirigir el cumplimiento de las solicitudes de asistencia recíproca de policía criminal y demás compromisos contraídos con la Organización Internacional de Policía Criminal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XIII. Realizar acciones de coordinación y colaboración con las instituciones policiales de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, respecto del cumplimiento de los compromisos de carácter internacional en materia de asuntos policiales internacionales;

XIV. Operar el sistema de comunicación que la Organización Internacional de Policía Criminal asigne a la Oficina Central Nacional Interpol-México;

XV. Mantener actualizados los bancos de datos con la información concerniente a la Organización Internacional de Policía Criminal y, en general, lo relacionado con la información criminal policial de carácter internacional, y

XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Artículo 65. Al frente de la Dirección General de Intercepción habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Formular planes que permitan desarrollar e instrumentar técnicas especializadas para la intercepción del tráfico ilícito de personas y órganos, así como de estupefacientes, sustancias

psicotrópicas, precursores químicos y productos químicos esenciales, armas y recursos financieros de procedencia ilícita;

II. Dirigir y coordinar las acciones tendientes a interceptar el tráfico ilícito de personas y órganos, así como de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, precursores químicos y productos químicos esenciales, armas y recursos financieros ilícitos, en coordinación con las autoridades y unidades administrativas competentes;

III. Proponer y desarrollar estrategias para contrarrestar la comisión de delitos contra la salud y conexos;

IV. Dirigir y coordinar con las autoridades federales, estatales, del Distrito Federal y de los Municipios, el apoyo en los operativos de intercepción;

V. Informar sobre las actividades de aeronaves, embarcaciones o vehículos ilícitos, no identificados, sospechosos o que incursionen a territorio nacional sin autorización;

VI. Coordinar y dirigir el cumplimiento de las órdenes dirigidas a las bases de intercepción para realizar operativos en la lucha contra el tráfico ilícito de personas y órganos, así como de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, precursores químicos y productos químicos esenciales, armas y recursos financieros ilícitos;

VII. Desarrollar los sistemas de comunicación e información, en coordinación con las unidades administrativas competentes, que resulten necesarios para operaciones de intercepción;

VIII. Participar en comités intersecretariales para definir las bases de coordinación y cooperación que faciliten el desarrollo de actividades para enfrentar los delitos contra la salud;

IX. Coordinar, con las unidades administrativas competentes, la protección de los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o vestigios, datos e indicios que se recaben con motivo de las acciones de intercepción, y

X. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Artículo 66. Al frente de la Dirección General de Erradicación habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Planear los programas y dirigir los operativos para la erradicación de cultivos ilícitos;

II. Coordinar, en los casos en que sea de su competencia, la destrucción de sustancias y cultivos ilícitos, el desmantelamiento de laboratorios ilícitos en los que se elaboren estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como la entrega a la autoridad competente de las sustancias y demás objetos que sean asegurados;

III. Coordinar el desarrollo de programas de investigación de herbicidas coadyuvantes y equipo de operación y seguridad que se utilicen en la localización, verificación y destrucción de plantíos ilícitos;

IV. Recabar las muestras de estupefacientes y psicotrópicos de plantíos ilícitos para los fines de la averiguación previa y del proceso;

V. Participar, con las unidades administrativas competentes, en las investigaciones relacionadas con cultivos ilícitos;

VI. Informar periódicamente sobre la situación que guardan las actividades desarrolladas conforme a los planes y programas operativos de erradicación de cultivos ilícitos;

VII. Coordinarse con autoridades federales, estatales, del Distrito Federal y municipales, a fin de establecer políticas coordinadas de erradicación de cultivos ilícitos;

VIII. Establecer, en coordinación con las unidades administrativas competentes, enlaces con autoridades extranjeras y organismos internacionales, respecto de técnicas de erradicación;

IX. Coordinarse con las unidades administrativas competentes, a fin de elaborar las estadísticas sobre los avances en la erradicación de cultivos ilícitos, y

X. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Artículo 67. Al frente de la Dirección General de Planeación e Innovación Institucional habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Elaborar los diagnósticos en materia de procuración de justicia en el ámbito Federal;

II. Diseñar, ejecutar y evaluar el sistema de planeación de la Institución, así como los programas específicos que determine el Procurador y, en su caso, proponer a la unidad administrativa competente las modificaciones pertinentes a la estructura orgánica de la Procuraduría;

III. Coordinar y evaluar la participación de las unidades administrativas en la ejecución del sistema de planeación, para asegurar la congruencia de las estructuras con los procesos y proyectos, que sustenten la operación y ejecución de los programas institucionales;

IV. Definir y aplicar métodos, técnicas y herramientas que permitan actualizar, fortalecer y consolidar el sistema de planeación institucional a fin de asegurar su pertinencia con las atribuciones y funciones de las unidades administrativas de la Institución;

V. Evaluar periódicamente los resultados obtenidos por las unidades administrativas, respecto de los planes y programas operativos y de desarrollo informático, para proponer acciones sobre su cumplimiento y retroalimentar el sistema de planeación de la Institución;

VI. Participar en foros de consulta ciudadana para conocer las demandas de la población y proponer su integración al marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática;

VII. Diseñar un sistema de desarrollo y mejora continua para orientar el quehacer de la Procuraduría hacia la adopción de mejores prácticas y procesos que conlleven a una cultura de calidad;

VIII. Plantear programas y organizar acciones de capacitación y especialización en materia de calidad e innovación tecnológica, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

IX. Coordinar la innovación de procesos de calidad para fortalecer la eficiencia y eficacia en el funcionamiento de la Institución, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

X. Proyectar parámetros de control y evaluación del sistema de información integral de la Institución, en coordinación con los órganos y unidades administrativas competentes;

XI. Diseñar y evaluar la innovación tecnológica y de calidad que se requiera en la Institución, en coordinación con los órganos y unidades administrativas competentes;

XII. Plantear las políticas, estrategias y normas para el desarrollo y administración de sistemas informáticos y de Internet, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

XIII. Proponer, emitir y evaluar, conjuntamente con las unidades administrativas y órganos competentes, los lineamientos para la captación, sistematización, procesamiento de datos, generación de información estadística, geo-referida en mapas e indicadores sobre los procesos de la Institución, a fin de contribuir en su mejora;

XIV. Verificar la alineación de los proyectos relacionados con tecnologías de la información, en coordinación con los órganos y unidades administrativas competentes, y

XV. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables o el Procurador.

Artículo 68. Al frente de la Dirección General de Políticas Públicas y Coordinación Interinstitucional habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Intervenir en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo en las materias de la competencia de la Procuraduría y elaborar los programas sectoriales que correspondan a la Institución, así como integrar los informes institucionales sobre su cumplimiento;

II. Definir y coordinar los mecanismos para la integración y ejecución, de los programas sectoriales, especiales, regionales y temáticos a cargo de la Institución derivados del Plan Nacional de Desarrollo;

III. Establecer, en coordinación con las unidades administrativas competentes, las estrategias de seguimiento y evaluación de responsabilidades y compromisos institucionales derivados de los programas referidos en la fracción anterior;

IV. Definir los lineamientos que permitan mejorar la capacidad de respuesta institucional a las demandas de la sociedad en materia de procuración de justicia;

V. Proponer la celebración de convenios o acuerdos de la Institución con los tres órdenes de gobierno, así como con instituciones y organismos de los sectores social y privado, para la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y sus programas derivados;

VI. Representar a la Institución ante los órganos y entidades que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VII. Establecer la coordinación entre la Procuraduría con las dependencias y entidades gubernamentales federales, de las entidades federativas y municipales; organizaciones no gubernamentales, sociales y privadas, en materia de seguridad pública, de conformidad con las disposiciones aplicables, así como dar seguimiento y cumplimiento a los convenios adoptados, en colaboración con las unidades administrativas competentes;

VIII. Dar seguimiento, en coordinación con las dependencias y unidades administrativas, a los asuntos del ámbito de competencia de la Procuraduría en el H. Congreso de la Unión, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las Legislaturas de los Estados de la República, de conformidad con las disposiciones aplicables;

IX. Gestionar la atención y desahogo de los requerimientos que realizan a la Procuraduría los miembros de las Cámaras del H. Congreso de la Unión, así como de las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

X. Planear, organizar y coordinar la celebración de reuniones de las comisiones de zona y del pleno de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, así como realizar la evaluación de los informes respectivos;

XI. Fungir como Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XII. Dar seguimiento a los acuerdos emanados de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, a fin de dar cumplimiento a los mismos, y promover la cooperación de las procuradurías generales de justicia del país; y

XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables o el Procurador.

Artículo 69. Al frente de la Dirección General de Formación Profesional, habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Detectar las necesidades institucionales de capacitación y profesionalización del personal de la Procuraduría;

II. Desarrollar las capacidades, aptitudes y habilidades de los servidores públicos de la Institución, para el mejor cumplimiento de sus funciones;

III. Diseñar, proponer, implementar y evaluar un plan integral como instrumento rector de la capacitación y profesionalización de los servidores públicos de la Procuraduría;

IV. Aprobar los programas de capacitación y profesionalización específicos que propongan las unidades administrativas y órganos de la Institución;

V. Coordinar las acciones que en materia de capacitación y profesionalización específica, realicen las unidades administrativas y órganos de la Procuraduría, en ejecución de los planes y programas de la Institución;

VI. Supervisar y evaluar la ejecución y el cumplimiento de los programas señalados en la fracción anterior;

VII. Canalizar a las unidades administrativas y órganos competentes de la Procuraduría las peticiones de apoyo para la ejecución de los planes y programas de capacitación y profesionalización;

VIII. Diseñar, implementar y evaluar programas de capacitación, actualización y especialización para los servidores públicos de la Institución;

IX. Proponer la celebración de convenios y bases de colaboración con otras instituciones u organismos, públicos o privados para el desarrollo e implementación de programas de capacitación y profesionalización de los servidores públicos de la Institución, y

X. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables o el Procurador.

Artículo 70. Al frente de la Dirección General del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Proponer al Consejo las políticas y criterios Institucionales en materia de Servicio de Carrera, en coordinación con las demás unidades administrativas competentes de la Procuraduría, así como darles seguimiento y promover su estricta observancia;

II. Promover el desarrollo obligatorio y permanente del Servicio de Carrera, en colaboración con las unidades administrativas afectas;

III. Procurar el cumplimiento de los principios del Servicio de Carrera, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

IV. Coordinar con las unidades administrativas, órganos y organismos competentes, la ejecución de los procedimientos para la selección, ingreso, formación, capacitación, actualización, especialización, ascenso, adscripción, rotación, reingreso, el otorgamiento de estímulos y reconocimientos, así como de la terminación ordinaria del Servicio de Carrera;

V. Proponer al Consejo, en coordinación con las unidades administrativas competentes, los perfiles y funciones de los agentes del Ministerio Público de la Federación, de la policía y peritos;

VI. Operar y mantener actualizados los registros del personal ministerial, policial y pericial, así como actualizar el registro de las autorizaciones individuales de portación de armas de fuego, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VII. Verificar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, que los miembros del Servicio de Carrera autorizados para portar armas, cumplan con los requisitos que establecen las disposiciones aplicables;

VIII. Alimentar y actualizar los registros de los miembros del Servicio de Carrera y aspirantes, en las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en términos de las disposiciones aplicables;

IX. Integrar los expedientes de los agentes del Ministerio Público de la Federación, de la policía y peritos, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

X. Fungir como Secretaría Técnica del Consejo;

XI. Colaborar con las unidades administrativas y órganos competentes en el diseño, instrumentación, valoración y ejecución de los sistemas de evaluación del desempeño de agentes del Ministerio Público de la Federación, así como de la policía y de los peritos, para efectos del Servicio de Carrera, y

XII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Artículo 71. Al frente de la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Operar, coordinar y supervisar el funcionamiento de los servicios periciales de la Procuraduría;

II. Auxiliar al Ministerio Público de la Federación en la búsqueda, preservación y obtención de indicios y pruebas, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones constitucionales de investigación y persecución de los delitos;

III. Emitir guías y manuales técnicos que deban observarse, estos últimos en coordinación con la Dirección General de Normatividad, en la formulación de dictámenes que requieran las autoridades competentes, dentro del marco de la autonomía técnica de estos servicios, velando porque se cumplan con las formalidades y requisitos que establecen las leyes del procedimiento, así como con las normas científicas y técnicas aplicables;

IV. Proponer las políticas institucionales de actuación de los servicios periciales;

V. Dirigir el laboratorio central, los laboratorios regionales de Servicios Periciales y en su caso, los existentes en las delegaciones;

VI. Operar los bancos de datos criminalísticos de la Procuraduría que se integren al Sistema Nacional de Seguridad Pública, especialmente los de identificación dactiloscópica y fotográfica, así como todos los necesarios para la investigación, que serán distintos de los que administre el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia;

VII. Proponer la adquisición del equipo adecuado para el desarrollo de los servicios periciales y promover la cooperación en la materia con las Procuradurías de las entidades federativas, así como con otras instituciones;

VIII. Participar en el diseño e implementación de los programas de capacitación y actualización científico-técnica del personal pericial, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

IX. Supervisar técnica y administrativamente la emisión de los dictámenes periciales, a efecto de que éstos cumplan con la metodología pericial y las normas vigentes, y

X. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 72. Para la atención de los asuntos de su competencia, la Procuraduría se auxiliará de órganos desconcentrados, como lo prevé la Ley Orgánica, que serán:

I. Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia;

II. Centro de Evaluación y Desarrollo Humano;

III. Instituto de Capacitación y Profesionalización en Procuración de Justicia Federal;

IV. Delegaciones, y

V. Agregadurías.

Los órganos desconcentrados a que se refiere este artículo, se sujetarán al tratamiento presupuestario aplicable a las unidades responsables de la Procuraduría y observarán las disposiciones que para tal efecto dicte la Oficialía Mayor, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 73. Al frente del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia habrá un Titular, quien tendrá las siguientes facultades:

I. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información relativa al fenómeno de la delincuencia en sus ámbitos nacional e internacional;

II. Solicitar a las autoridades competentes, la información relativa a la identificación y evolución de las actividades y modos de operación de la delincuencia;

III. Suministrar oportunamente a las unidades administrativas y órganos de la Institución la información disponible que requieran para el desempeño de sus funciones, de conformidad con las políticas institucionales, a través de mecanismos ágiles y seguros;

IV. Gestionar y establecer sistemas y mecanismos de intercambio de información en materia de operación e impacto de la delincuencia organizada, con unidades administrativas de la Institución, así como con autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y Municipios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las políticas institucionales;

V. Diseñar, concertar, coordinar y dar seguimiento a los sistemas y mecanismos de intercambio de información en materia de operación e impacto de la delincuencia, con agencias extranjeras y organismos internacionales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, los instrumentos de carácter internacional y las políticas institucionales;

VI. Desarrollar y operar sistemas de procesamiento de información, entre otras, sobre incidencia delictiva geo-referenciada, para la planeación del combate a la delincuencia, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Institución;

VII. Diseñar y promover el desarrollo tecnológico e intercambio de información, para la oportuna prevención, detección e investigación de la delincuencia, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

VIII. Integrar y dar seguimiento, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Institución, a la ejecución del Programa Nacional para el Control de Drogas;

IX. Operar los sistemas de seguimiento y evaluación de los diversos instrumentos programáticos que se establezcan para el control de la delincuencia, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

X. Establecer, operar y actualizar los sistemas de información estadística y de análisis necesarios para el desempeño de sus funciones, y

XI. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables o el Procurador.

Artículo 74. El Centro de Evaluación y Desarrollo Humano, en coordinación con las unidades administrativas competentes, planeará, diseñará y propondrá al Procurador y, en su caso, al Consejo, el sistema que regulará el desarrollo humano del personal de la Procuraduría. Asimismo practicará las evaluaciones de control de confianza y del desempeño, y las demás que se consideren necesarias para la calificación del personal.

Artículo 75. Al frente del Centro de Evaluación y Desarrollo Humano, habrá un Titular, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Diseñar, proponer y aplicar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, las políticas de desarrollo humano de los servidores públicos de la Procuraduría;

II. Planear, proponer y operar las políticas de evaluación de servidores públicos y aspirantes, en coordinación con las unidades administrativas competentes, resguardando la confidencialidad de la información y el respeto a la intimidad del individuo y sus derechos humanos;

III. Proponer al Procurador las normas técnicas que rijan los procesos de evaluación del Centro;

IV. Participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, en la conformación de las políticas y los esfuerzos institucionales en materia de desarrollo del potencial humano;

V. Diseñar y establecer los lineamientos técnicos de evaluación, así como dirigir y coordinar los procesos a que deberán someterse los aspirantes para ingresar a la Procuraduría; el personal ministerial, policial y pericial en forma periódica y extraordinaria, y los servidores públicos de otras áreas que así determine el Procurador, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;

VI. Informar al Procurador y a los titulares de las unidades administrativas y órganos competentes, los resultados de las evaluaciones que se practiquen, para el ingreso, reingreso, promoción y permanencia, y otros que determine el Procurador;

VII. Realizar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, el seguimiento individual de los servidores públicos e identificar factores de riesgo dentro de su desarrollo que repercutan en el desempeño óptimo de sus funciones, así como ubicar áreas de oportunidad

para establecer programas de prevención y atención para solucionar la problemática detectada;

VIII. Proponer a las unidades administrativas competentes, las políticas que rijan los procesos de seguridad social, prestaciones, estímulos y recompensas y el plan de retiro de los servidores públicos de la Institución;

IX. Proponer al Procurador la celebración de convenios con organismos públicos o privados, nacionales e internacionales, de acuerdo a sus atribuciones, que coadyuven a los fines del Centro de Evaluación y Desarrollo Humano;

X. Brindar asesoría técnica a las unidades administrativas, órganos de la Procuraduría y organismos que lo requieran, en el ámbito de su competencia;

XI. Resguardar los expedientes que se integren durante los procesos de evaluación, mismos que serán confidenciales, con excepción de aquellos casos en que sean requeridos en procedimientos administrativos o judiciales, y

XII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Artículo 76. El Centro de Evaluación y Desarrollo Humano contará con un Consejo Técnico Interdisciplinario, el demás personal técnico y administrativo que sea necesario, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los manuales de organización y la estructura autorizada por la Unidad Administrativa competente.

Los servidores públicos que integren el Centro de Evaluación y Desarrollo Humano deberán obtener un resultado general aprobatorio en las evaluaciones a que se refiere este Reglamento.

El Procurador determinará las características, términos, modalidades y periodicidad con que se practiquen los procesos de evaluación.

Artículo 77. Al frente del Instituto de Capacitación y Profesionalización en Procuración de Justicia Federal, habrá un Titular quien tendrá las facultades siguientes:

I. Proponer los procedimientos de selección y formación de los aspirantes a miembros del Servicio de Carrera, atendiendo las normas y políticas institucionales, en coordinación con las unidades administrativas y organismos competentes;

II. Operar los programas de reclutamiento, formación y capacitación autorizados por el Consejo;

III. Impartir cursos de formación y capacitación a los aspirantes a miembros del Servicio de Carrera, así como de actualización y especialización;

IV. Proponer al Consejo un sistema de profesionalización del personal del Servicio de Carrera y ejercer las demás atribuciones que le otorguen las disposiciones aplicables;

V. Capacitar, actualizar y especializar a los servidores públicos distintos a los antes enunciados, que designe el Procurador y que no queden comprendidos en programas de otros institutos u órganos conforme a las políticas y necesidades operativas de la Procuraduría;

VI. Elaborar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, los planes y programas académicos del Instituto de Capacitación y Profesionalización en Procuración de Justicia Federal, con base en los lineamientos que para tal efecto establezca el Consejo, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VII. Participar en los procesos de evaluación de conocimientos y, en su caso, de aptitud física, para la promoción, reconocimiento y reingreso de los miembros del Servicio de Carrera, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;

VIII. Proponer la celebración de convenios con organismos e instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas, relativos al intercambio y asesoría que se requieran para la actualización, especialización y profesionalización de los servidores públicos de la Procuraduría;

IX. Instaurar los procedimientos disciplinarios que se instruyan a los alumnos del Instituto de Capacitación y Profesionalización en Procuración de Justicia Federal, en los términos que establezca la normatividad aplicable, y

X. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Artículo 78. La Procuraduría contará con una o varias Delegaciones en cada entidad federativa, de conformidad con los criterios establecidos por la Ley Orgánica. Al frente de cada Delegación habrá un Delegado, quien será el representante de la Institución en la entidad federativa de que se trate ante las autoridades federales, estatales y municipales, en caso de existir más de un Delegado, cada uno será representante de su demarcación territorial.

Las delegaciones contarán con subdelegados, que con apego al presupuesto autorizado, podrán ser especializados por función y en su caso, por región. Asimismo, contarán con una Jefatura Regional de la Agencia, Subdelegación Administrativa y demás personal necesario para el desempeño de sus funciones, de conformidad con las normas aplicables y las disponibilidades presupuestales. El Procurador podrá establecer criterios complementarios para la organización y funcionamiento de las Delegaciones.

Artículo 79. Son facultades del Delegado:

I. Ejercer el mando directo e inmediato sobre el personal ministerial, policial, pericial y administrativo adscrito a la Delegación, de conformidad con las políticas generales de actuación emitidas por la Institución, así como coordinar la operación de programas y acciones técnico jurídicas y administrativas encomendadas a las unidades que la integran;

II. Ejercer las atribuciones previstas en el artículo 4 de la Ley Orgánica, respecto de los delitos materia de su competencia;

III. Ejercer la facultad de atracción para la investigación y persecución de delitos de fuero común que tengan conexidad con delitos federales materia de su competencia;

IV. Conocer de los asuntos que le sean remitidos por las unidades especializadas, de conformidad con las normas aplicables y políticas institucionales;

V. Coordinarse con las unidades especializadas en las investigaciones y práctica de diligencias en el ámbito territorial de la Delegación, relacionadas con aquellos delitos materia de su competencia, para efectos de su trámite, seguimiento y vigilancia;

VI. Informar a las unidades especializadas sobre asuntos de su competencia y, en su caso, remitir las actuaciones correspondientes cuando así lo requieran;

VII. Autorizar los acuerdos de incompetencia, acumulación y separación de las averiguaciones previas y, previo dictamen del Agente del Ministerio Público de la Federación auxiliar del Procurador, la reserva y en definitiva el no ejercicio de la acción penal, así como la solicitud de cancelación o reclasificación de órdenes de aprehensión, informando al Subprocurador, por conducto del Coordinador General de Delegaciones. Tratándose del no ejercicio de la acción penal deberá notificarse a la víctima u ofendido de conformidad con las disposiciones aplicables;

VIII. Remitir al Coordinador General de Delegaciones y al Subprocurador la información y documentación que le sea requerida;

IX. Proponer al Subprocurador, por conducto del Coordinador General de Delegaciones, los incidentes procesales u otras promociones que impliquen el sobreseimiento de la causa o la libertad absoluta de personas sujetas a proceso penal federal, conforme lo establezca la normatividad interna;

X. Atender los juicios de Amparo en que intervengan los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a los órganos jurisdiccionales, en coordinación con la Dirección General de Amparo;

XI. Supervisar que las Agencias del Ministerio Público de la Federación de su adscripción atiendan las quejas que presenten particulares, así como recibir y notificar a la Contraloría

Interna en la Procuraduría de las quejas relacionadas con las conductas de los servidores públicos de la Institución;

XII. Suscribir los contratos que afecten el presupuesto de la Delegación, relativos a la adquisición de bienes y la prestación de servicios, conforme a la Ley de la materia, los lineamientos que establezca la Oficialía Mayor y demás disposiciones aplicables;

XIII. Coordinar y supervisar las actividades relativas al aseguramiento, preservación y control provisional de los bienes asegurados de conformidad con las normas aplicables y políticas institucionales;

XIV. Auxiliar a la Visitaduría General en el ejercicio de sus funciones e informar a ésta sobre las averiguaciones previas que se inicien en contra de servidores públicos de la Procuraduría;

XV. Remitir a la Dirección General de Constitucionalidad los periódicos oficiales de los Estados de su adscripción y ejemplares de los diversos ordenamientos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, así como las ejecutorias en que sustenten tesis contradictorias dictadas por los Tribunales Colegiados de Circuito de su adscripción; y

XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Artículo 80. La Procuraduría contará con Agregadurías que serán órganos desconcentrados, coordinados por el Titular de la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías.

Los Agregados a misiones diplomáticas, representaciones consulares o misiones permanentes serán representantes del Ministerio Público de la Federación, estarán sujetos a las mismas obligaciones que los miembros del personal de carrera del Servicio Exterior, en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, salvo en los casos en que deban guardar reserva de información con motivo del ejercicio propio de sus funciones.

Las Agregadurías contarán con Subagregados, Jefes de Oficinas de Enlace y demás personal que se requiera para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas aplicables y las disponibilidades presupuestales.

Artículo 81. El Procurador determinará el número de Agregadurías de la Institución en el extranjero, así como la circunscripción territorial de su competencia.

Artículo 82. Al frente de cada Agregaduría habrá un Agregado y tendrá las facultades siguientes:

I. Fungir como representante de la Procuraduría ante las autoridades extranjeras de su lugar de adscripción con las que deba tener comunicación en virtud de las funciones propias de la Institución;

II. Auxiliar a las direcciones generales de Extradiciones y Asistencia Jurídica y de Cooperación Internacional, así como coordinarse con la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e Interpol en el ejercicio de sus funciones;

III. Participar en reuniones y grupos de trabajo con autoridades de su lugar de adscripción, organizaciones sociales e instituciones académicas, así como en foros internacionales, con relación a los asuntos de su competencia;

IV. Recopilar y sistematizar la información relacionada con la seguridad pública, procuración e impartición de justicia en el lugar de su adscripción, y remitirla al Titular de la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías;

V. Realizar estudios sobre los fenómenos delincuenciales en el lugar de su adscripción, particularmente en materia de delincuencia organizada transnacional;

VI. Difundir los planes, programas, estrategias, acciones y resultados de la Procuraduría ante las autoridades de su lugar de adscripción, organizaciones sociales e instituciones académicas, así como en los foros internacionales que le corresponda atender con motivo de sus funciones;

VII. Acordar los asuntos de su competencia con el titular de la representación diplomática o consular o misión especial, guardando la debida reserva de los asuntos que así lo ameriten, de conformidad con las normas y políticas institucionales;

VIII. Suscribir los contratos que afecten el presupuesto de la Agregaduría, relativos a la adquisición de bienes y la prestación de servicios, conforme a la Ley de la materia, los lineamientos que establezca la Oficialía Mayor y demás disposiciones aplicables, y

IX. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LAS EVALUACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 83. El personal ministerial, policial y pericial, así como los pilotos aviadores de la Institución, coordinadores administrativos y demás servidores públicos que determine el Procurador, deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación inicial, permanente, periódicos y obligatorios a que se refiere el presente Reglamento, que tendrán como propósito conocer, medir y valorar su desempeño.

Artículo 84. Los procesos de evaluación tendrán por objeto comprobar que los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior satisfacen los requisitos de ingreso y permanencia en la Institución, y dan debido cumplimiento a los principios de certeza, objetividad, legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad e imparcialidad, de conformidad con los artículos 21 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y 1, 31, 32, 33, 47 y 54 de la Ley Orgánica.

Artículo 85. Los procesos de evaluación comprenderán los exámenes siguientes:

I. Evaluación médica;

II. Evaluación toxicológica;

III. Evaluación de aptitudes físicas;

IV. Evaluación psicológica;

V. Evaluación del entorno social y situación patrimonial;

VI. Evaluación poligráfica;

VII. Evaluación del desempeño, y

VIII. Las demás que establezca el Procurador.

Artículo 86. Los procesos de evaluación se practicarán de la manera siguiente:

I. El Centro de Evaluación y Desarrollo Humano programará los lugares y las fechas en que los aspirantes o servidores públicos deberán presentarse para ser sometidos al proceso de evaluación correspondiente, notificándoles de esta programación por conducto del titular de la unidad administrativa, órgano u organismo que los propone o a la que estén adscritos. En caso de que el aspirante o servidor público no acuda, sin mediar causa justificada, se le tendrá por no apto;

II. Las evaluaciones se realizarán por el Centro de Evaluación y Desarrollo Humano y deberán atender a las normas y políticas que, a propuesta del Centro de Evaluación y Desarrollo Humano hayan sido aprobadas por el Procurador y, para los miembros del Servicio de Carrera, además deberán ser aprobadas previamente por el Consejo;

III. El Procurador determinará a propuesta del Centro de Evaluación y Desarrollo Humano, las características, términos, modalidades y periodicidad con que se practiquen los procesos de evaluación;

IV. En el caso de que los aspirantes resulten no aptos en la evaluación toxicológica, quedarán excluidos inmediata y definitivamente del proceso de selección, y no habrá necesidad de que continúe con el resto de las evaluaciones. De igual manera, quedarán excluidos del procedimiento de selección quienes resulten no aptos en la evaluación conjunta;

V. A los servidores públicos que resulten no aptos en la evaluación toxicológica no se les aplicarán el resto de las evaluaciones, y al igual que los que resulten no aptos en los procesos de evaluación en su conjunto, dejarán de prestar sus servicios en la Procuraduría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

VI. El Titular del Centro de Evaluación y Desarrollo Humano, comunicará a las unidades administrativas competentes los resultados de los procesos de evaluación, que serán apto o no apto, y

VII. Con objeto de corroborar resultados en casos específicos, por petición expresa, fundada y motivada de los titulares de las unidades administrativas y previa autorización del Procurador, o tratándose de los miembros del Servicio de Carrera, del Consejo, el Centro de Evaluación y Desarrollo Humano llevará a cabo reevaluaciones en las áreas de poligrafía y psicología, en no más de una ocasión, y en un plazo no mayor a seis meses, sin perjuicio de las evaluaciones periódicas que deban aplicarse.

Artículo 87. El Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Evaluación y Desarrollo Humano, conformado por especialistas en las diferentes áreas de sus funciones, por convocatoria de su Titular o por solicitud de alguno de sus miembros, sesionará para valorar en su conjunto aquellos casos que requieran ser revisados en forma colegiada, y emitirá un resultado único mediante el dictamen respectivo.

El Procurador establecerá mediante acuerdo las normas de organización y funcionamiento del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Artículo 88. Los expedientes conformados con las evaluaciones practicadas tendrán el carácter de confidencial y se mantendrán en reserva bajo el resguardo del Centro de Evaluación y Desarrollo Humano, a excepción de lo establecido en el artículo 75, fracción XI, de este Reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 89. Durante las ausencias temporales y definitivas del Procurador, el despacho y resolución de los asuntos estarán a cargo, en el orden que se mencionan, de los Subprocuradores Jurídico y de Asuntos Internacionales; de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo; de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada; de Investigación Especializada en Delitos Federales, y de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad.

Cuando se impute la comisión de un delito al Procurador, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la ley en materia de responsabilidades de los servidores públicos, el Subprocurador que le corresponda suplirlo de conformidad con lo previsto en el párrafo que antecede conocerá de la denuncia, se hará cargo de la averiguación previa y, en su caso, resolverá sobre el inicio del procedimiento para la declaración de procedencia ante la Cámara de Diputados, previo acuerdo con el Ejecutivo Federal.

Los servidores públicos de la Procuraduría serán suplidos, durante sus ausencias, por el de la jerarquía inmediata inferior, de conformidad con los manuales de organización interna de la Unidad Administrativa correspondiente, salvo que el Procurador lo determine de otra forma.

Tratándose de la suplencia de los Presidentes de los Consejos a que se refiere este Reglamento y los demás que sean creados por el Procurador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción XI de la Ley Orgánica, se observará el orden de prelación descrito en el artículo 2 del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A la entrada en vigor del presente ordenamiento quedará abrogado el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicado el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y seis, y se derogarán todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Los asuntos que a la entrada en vigor de este Reglamento se estén tramitando en las Subprocuradurías de Procedimientos Penales "A", "B" y "C" y las Direcciones Generales de Control de Procedimientos Penales "A", "B", "C", y del Ministerio Público Especializado "A", "B" y "C", pasarán al conocimiento de las unidades administrativas que asuman sus atribuciones, salvo lo que disponga el Procurador mediante Acuerdo. Las demás áreas deberán entregar los asuntos a su cargo a aquéllas a las que se les hayan atribuido las funciones correspondientes.

Los órganos colegiados que al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento continúen en funciones, se conformarán por las unidades administrativas y órganos que asuman las atribuciones de los integrantes anteriores. Dichos colegios serán presididos por el servidor público que forme parte del órgano colegiado, en el orden previsto en el artículo 2 de este Reglamento, salvo disposición específica del presente ordenamiento o del Procurador.

ARTÍCULO CUARTO.- La Oficialía Mayor de la Procuraduría, previo acuerdo del Procurador, realizará las acciones necesarias para que los recursos humanos, financieros y materiales asignados a las unidades o áreas que se modifican o desaparecen, sean transferidos a las unidades administrativas que correspondan, en los términos del presente ordenamiento y de conformidad con las normas aplicables y disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO QUINTO.- Las fiscalías especiales creadas mediante Acuerdo del Procurador, antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán realizando sus funciones hasta el momento en que concluyan el objeto para el que fueron establecidas.

ARTÍCULO SEXTO.- La Coordinación General de Investigación que venía formando parte de la plantilla orgánica de la Subprocuraduría de Coordinación General y Desarrollo, subsistirá en sus funciones adscrita a la unidad administrativa que determine el Procurador, con las facultades previstas en el artículo 4 fracciones I, IV, V y VI de la Ley Orgánica, y continuará conociendo de las averiguaciones previas y procesos penales relacionados con los homicidios de José Francisco Ruiz Massieu y Juan Jesús Posadas Ocampo hasta su conclusión. Las averiguaciones previas y procesos penales relacionados con el homicidio de Luis Donaldo Colosio Murrieta igualmente pasarán al conocimiento de la Coordinación de referencia hasta su conclusión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En tanto entren en vigor las normas reglamentarias de la Secretaría de la Función Pública, las menciones que en el presente Reglamento se hagan a dichas normas, se entenderán referidas al Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 33/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que ordena recibir los informes anuales de actividades del Instituto de la Judicatura Federal y del Instituto Federal de Defensoría Pública en el salón de usos múltiples del edificio sede del Consejo de la Judicatura Federal y abroga los diversos acuerdos generales 66/2001 y 27/2003, del propio Cuerpo Colegiado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 33/2003, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE ORDENA RECIBIR LOS INFORMES ANUALES DE ACTIVIDADES DEL INSTITUTO DE LA JUDICATURA FEDERAL Y DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA EN EL SALON DE USOS MULTIPLES DEL EDIFICIO SEDE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL Y ABROGA LOS DIVERSOS ACUERDOS GENERALES 66/2001 Y 27/2003, DEL PROPIO CUERPO COLEGIADO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Que el artículo 81, fracción XXXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación señala como atribución del Consejo de la Judicatura Federal coordinar y supervisar el funcionamiento de los órganos auxiliares del propio Consejo;

CUARTO.- Que el artículo 88, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece que para su adecuado funcionamiento, el Consejo de la Judicatura Federal contará con los siguientes órganos: el Instituto de la Judicatura, la Visitaduría Judicial, la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Federal de Defensoría Pública y el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles;

QUINTO.- Que el numeral 92 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece que el Instituto de la Judicatura Federal es el órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal en materia de investigación, formación, capacitación y actualización de los miembros del Poder Judicial de la Federación y de quienes aspiren a pertenecer a éste;

SEXTO.- Que el diverso artículo 95 de la Ley Orgánica invocada en el considerando inmediato anterior, establece que los programas que imparta el Instituto de la Judicatura Federal tendrán como

objeto lograr que los integrantes del Poder Judicial de la Federación o quienes aspiren a ingresar a éste, fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial;

SEPTIMO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2o., fracción XII, 3o., fracción V, incisos a) y c), 23, 61, fracción XVIII, 89, 126, 142, 145, 160, 167, 181 y 182, del Acuerdo General 48/1998, que Regula la Organización y Funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal, se define al Instituto de la Judicatura Federal y al Instituto Federal de Defensoría Pública, como órganos del propio Consejo, por el que se ejercen algunas de sus atribuciones;

OCTAVO.- Que el Instituto Federal de Defensoría Pública fue creado como órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica y operativa, según lo dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Defensoría Pública; además, el diverso numeral 32, fracción X, de la propia Ley, señala como atribución del Director General de Instituto Federal de Defensoría Pública elaborar un informe anual de labores sobre las actividades integrales desarrolladas por todos y cada uno de los defensores públicos y asesores jurídicos que pertenezcan al Instituto;

NOVENO.- Que en sesión extraordinaria de doce de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública aprobó las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del propio Instituto, en cuyo artículo 4o., fracción XI, se estableció como atribución del Director General del órgano auxiliar en cita la de presentar el informe anual de labores, en la sesión ordinaria de la Junta Directiva a celebrarse en el mes de junio de cada año;

DECIMO.- Que mediante el Acuerdo General 66/2001, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal determinó que el Director General del Instituto de la Judicatura Federal rindiera ante ese Cuerpo Colegiado un informe semestral de actividades, que debía presentarse el primer martes de junio y el primer martes de diciembre de cada año;

DECIMOPRIMERO.- Que en sesión de veintiocho de mayo de dos mil tres, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal estimó conveniente modificar el punto primero del acuerdo general referido en el considerando inmediato anterior con el objeto de que durante los primeros quince días de noviembre de cada año, el Director General del Instituto de la Judicatura Federal rindiera en el salón de sesiones del propio Pleno del Consejo un informe anual de actividades relativo al desempeño de sus funciones;

DECIMOSEGUNDO.- Que el artículo 14, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece, entre otras, que es atribución del Presidente rendir ante los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los miembros del Consejo de la Judicatura Federal al finalizar el segundo periodo de sesiones de cada año, el informe de labores del Poder Judicial de la Federación;

DECIMOTERCERO.- Que a fin de uniformar en tiempo el informe de actividades del Instituto de la Judicatura Federal con el presentado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal y el lugar donde deben rendirse los informes anuales, tanto del Director General del referido Instituto como del

Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública, resulta conveniente abrogar los Acuerdos Generales 66/2001 y 27/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, con el objeto de que los informes de los mencionados Directores Generales sean presentados en forma anual y en el salón de usos múltiples del edificio sede del propio Cuerpo Colegiado.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El Director General del Instituto de la Judicatura Federal rendirá ante el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal un informe anual de actividades, relativo al desempeño de sus funciones, lo cual tendrá lugar durante los primeros quince días de noviembre de cada año.

El informe anual que rendirá el Director General del Instituto de la Judicatura Federal contendrá todas las actividades que dicho Instituto haya realizado en el ámbito nacional, en materia de investigación, formación, capacitación y actualización de los miembros del Poder Judicial de la Federación y de quienes aspiren a pertenecer a éste.

Por cuanto hace al ámbito internacional, el informe anual contendrá todo lo relativo a los convenios de colaboración en materia académica, de capacitación, de investigación, docencia, difusión, control y supervisión de actividades relacionadas con la función judicial.

SEGUNDO.- El informe anual de labores que debe rendir el Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública en términos de los artículos 32, fracción X, de la Ley Federal de Defensoría Pública; y, 4o., fracción XI, de las Bases Generales de Organización del Instituto Federal de Defensoría Pública, será presentado también ante el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

TERCERO.- Los informes anuales que deben rendir el Director General del Instituto de la Judicatura Federal y el Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública serán presentados en el salón de usos múltiples del edificio sede del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo General 66/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece la Obligación de Rendir Informe Semestral de Actividades por Parte del Director General del Instituto de la Judicatura Federal; así como el Acuerdo General 27/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Modifica el Diverso Acuerdo General 66/2001, del Propio Cuerpo Colegiado, con el Objeto de que la Obligación de Rendir Informe de Actividades por Parte de Director General del Instituto de la Judicatura Federal se Realice Anualmente.

TERCERO.- Publíquese este acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 33/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Ordena Recibir los Informes Anuales de Actividades del Instituto de la Judicatura Federal y del Instituto Federal de Defensoría Pública en el Salón de Usos Múltiples del Edificio Sede del Consejo de la Judicatura Federal y Abroga los Diversos Acuerdos Generales 66/2001 y 27/2003, del Propio Cuerpo Colegiado, fue aprobado por el Pleno del Consejo, en sesión de dieciocho de junio de dos mil tres, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendía**, **Manuel Barquín Alvarez**, **Margarita Beatriz Luna Ramos**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta**, **Miguel A. Quirós Pérez** y **Sergio Armando Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a dieciocho de junio de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 419/97, relativo a la dotación de tierras del poblado Tembladeras de Vista Hermosa, Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 419/97, que corresponde al expediente número 1835, relativo a la dotación de tierras del poblado denominado “Tembladeras de Vista Hermosa”, Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Estado de Oaxaca, en cumplimiento a la ejecutoria emitida el cuatro de septiembre del dos mil dos, por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo número D.A. 2267/2002, promovido por María de los Angeles Maciel Gil, Francisco Maciel Gil, Dulce María Irma Maciel Gil, Francisco Javier Maciel Arriola, Irma Angélica Maciel Arriola y María Guadalupe Maciel Arriola, en contra de la sentencia emitida en el presente juicio, el diecinueve de marzo de dos mil dos, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- El Tribunal Superior Agrario emitió sentencia el diecinueve de marzo del dos mil dos, en el juicio agrario número 419/97, correspondiente al poblado citado al rubro, en cumplimiento a las ejecutorias emitidas el cuatro de enero, dieciocho de febrero y seis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca, el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Juzgado Quinto de Distrito en la misma entidad federativa, en los juicios de amparo números 233/998, D.A. 4287/98 y 247/99, esta última confirmada el seis de abril del dos mil, por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, al resolver el recurso de revisión número 645/999, respectivamente, conforme a los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO.- No ha lugar a declarar la nulidad del certificado de inafectabilidad agrícola número 146016, expedido a favor de Julián Hernández Terrazas, el seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco; ni dejar sin efectos, el acuerdo de inafectabilidad de seis de julio del mismo año, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintinueve de septiembre de ese año; en términos de lo establecido en el considerando sexto del presente fallo.

SEGUNDO.- Ha lugar a cancelar parcialmente los certificados de inafectabilidad números 145932, 166406 y 202015, expedidos a favor de Francisco Maciel Gil, Francisco Maciel Becerra y Rubén Hernández con Francisco Maciel Gil, el siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, doce de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, y treinta de noviembre de mil novecientos setenta; asimismo, se dejan parcialmente sin efectos jurídicos, los acuerdos que dieron lugar a dichos certificados, de veinte de mayo

de mil novecientos cincuenta y cinco, once de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, y siete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve; publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, el

veinte de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, seis de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, y veinte de mayo de mil novecientos setenta, en términos de los artículos 418 fracción I y 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria; de conformidad con lo señalado en el considerando sexto del presente fallo.

TERCERO.- Es de negarse y se niega la dotación de tierras al poblado 'Tembladeras de Vista Hermosa', ubicado en el Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Estado de Oaxaca, en relación a la superficie de 213-00-00 (doscientas trece hectáreas), del predio 'Innominado' o 'Camalote', ubicado en el Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Oaxaca, por ser inafectable para la presente acción agraria, en términos de

los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Es de dotarse y se dota al poblado denominado 'Tembladeras de Vista Hermosa', ubicado en el Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Estado de Oaxaca, con una superficie de 253-33-96 (doscientas cincuenta y tres hectáreas, treinta y tres áreas, noventa y seis centiáreas), propiedad para efectos agrarios de Francisco Maciel Becerra, en términos del artículo 210 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; afectable de conformidad con lo establecido en los artículos 27 fracción XV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 249 fracción III de la Ley de la Materia; superficie que se concede de la siguiente forma: 30-00-00 (treinta hectáreas) de temporal, que se tomarán del predio 'Santa Lucía', detentado actualmente por Francisco Maciel Gil; 56-72-34 (cincuenta y seis hectáreas, setenta y dos áreas, treinta y cuatro centiáreas) de agostadero de buena calidad y 50-05-53 (cincuenta hectáreas, cinco áreas, cincuenta y tres centiáreas) de agostadero cerril, que se tomarán del predio 'Rancho Tetela' o 'Camalote', detentado actualmente por María de los Angeles Maciel Gil; 38-36-00 (treinta y ocho hectáreas, treinta y seis áreas) de agostadero de buena calidad y 13-00-00 (trece hectáreas) de agostadero cerril, que se tomarán del 'Rancho Los Angeles', detentado actualmente por Francisco Javier Maciel Arriola; 5-20-09 (cinco hectáreas, veinte áreas, nueve centiáreas) de agostadero cerril, que se tomarán del predio 'Rancho Los Angeles', detentado actualmente por Irma Angélica Maciel Arriola; y, la superficie de 30-00-00 (treinta hectáreas) de agostadero de buena calidad y 30-00-00 (treinta hectáreas) de agostadero cerril, que se tomarán del predio 'Fracción II de Los Manantiales', detentado actualmente por Dulce María Irma Maciel Gil: la superficie total, pasarán a ser propiedad del núcleo promovente, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, conforme al plano proyecto que al efecto se elabore, en beneficio de sesenta y cuatro campesinos capacitados, cuyos nombres se describen en el considerando cuarto del presente fallo; y en cuanto a la determinación del destino de estas tierras, así como, su organización económica y social, la Asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

QUINTO.- Queda firme la sentencia emitida por este Tribunal Superior Agrario, el cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete, en el juicio agrario número 419/97, relativo a la dotación de tierras del poblado denominado 'Tembladeras de Vista Hermosa', Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Estado de Oaxaca, en cuanto al resto de los terrenos afectados en la misma.

SEXTO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, y los puntos resolutivos de la misma, en el Boletín Judicial Agrario; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las anotaciones a que haya lugar; e inscríbase en el Registro Agrario Nacional, para que expida los certificados de derechos agrarios que correspondan.

SEPTIMO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Oaxaca y a la Procuraduría Agraria; asimismo, con testimonio de la presente sentencia, hágase del conocimiento del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca, del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y del Juzgado Quinto de Distrito en la Entidad Federativa en comento, el cumplimiento dado a los juicios de amparo números 233/998, D.A. 4287/98 Y 247/99, así como, al Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, en relación al recurso de revisión número 645/999; ejecútese; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido."

SEGUNDO.- Inconformes con la sentencia de mérito, por escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario, el trece de mayo del dos mil dos, María de los Angeles Maciel Gil, Francisco Maciel Gil, Dulce María Irma Maciel Gil, Francisco Javier Maciel Arriola, Irma Angélica Maciel Arriola y María Guadalupe Maciel Arriola, demandaron el amparo y protección de la Justicia Federal, señalando que se violaron en su perjuicio los artículos 14 y 16 constitucionales, toda vez que, dicen no

obra en autos, el dictamen pericial, rendido por el ingeniero Erasmo Bravo Morales, que se dice presentó por oficio de ocho de marzo del dos mil dos, que fue el fundamento de la sentencia pronunciada el diecinueve de marzo del dos mil dos, por lo que, se les dejó en total incertidumbre jurídica, y por ende en estado de indefensión, al desconocer el contenido del supuesto peritaje y por tanto, no se puede cuestionar ni presentar objeciones; y designaron como tercero perjudicado, al poblado "Tembladeras de Vista Hermosa", ubicado en el Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Oaxaca; teniéndose por presentada la demanda de mérito, ordenándose emplazar al tercero perjudicado, requiriendo a la autoridad responsable el informe justificado, ordenando rendir el propio y remitir la demanda de garantías; correspondiéndole conocer al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, residente en el Distrito Federal; quien tuvo por recibida la demanda, así como la copia del acuerdo que ordenó su remisión, las constancias del emplazamiento a juicio del tercero perjudicado, el informe justificado de este Tribunal Superior Agrario, el juicio agrario número 419/97, en el cual obra la sentencia impugnada, así como el expediente principal formado en la Secretaría de la Reforma Agraria con el número 1835, habiéndose radicado mediante acuerdo de diecinueve de junio del dos mil dos, bajo el número D.A. 2267/2002, ordenando dar vista al Agente del Ministerio Público Federal, para los efectos de su representación, sin formular pedimento alguno; por lo cual, el Tribunal Colegiado del conocimiento, emitió sentencia el cuatro de septiembre del dos mil dos, en los siguientes términos:

"PRIMERO.- Se Sobresee en el presente Juicio de Amparo, respecto de los actos y autoridades precisados en el Considerando Quinto de la presente ejecutoria.

SEGUNDO.- La Justicia de la Unión AMPARA y PROTEGE a MARIA DE LOS ANGELES MACIEL GIL y OTROS, en contra de la autoridad y respecto al acto precisado en el resultando primero de esta ejecutoria."

La ejecutoria de mérito, se hizo consistir en su considerando sexto, que en su parte medular literalmente establece:

"...Son fundados los motivos de inconformidad vertidos en el único concepto de violación, por las siguientes consideraciones:

En él aduce violación a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues según consta en la foja número 658 del expediente, que el ingeniero ERASMO BRAVO MORALES, perito agrónomo dependiente de la responsable, ante la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario, presentó un oficio de fecha ocho de marzo del presente año, en el que señala que rinde su dictamen pericial en cinco fojas las cuales anexa a dicho oficio, siendo que en el expediente no aparecen esas cinco hojas útiles, las cuales son fundamento de la sentencia pronunciada el diecinueve de marzo del dos mil dos. Agrega que también se omitió ratificar el dictamen en comento, porque la Secretaría de Acuerdos lo dio por recibido el día once del mismo mes, y el fallo de la responsable se dio el diecinueve; es decir, siete días después de recibido el mencionado dictamen. Es por lo anterior que se le deja en total incertidumbre jurídica, y por ende en estado de indefensión, al desconocer el contenido del supuesto peritaje y por tanto, no se puede cuestionar ni presentar objeciones.

Se afirma que son fundados los anteriores argumentos, toda vez que examinados que han sido los autos, se advierte que a foja 658 obra escrito de ocho de marzo del dos mil dos, que es del tenor siguiente:

'LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS.- MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO. PRESENTE: Mediante oficio SIR/6503/2001 del 28 de Noviembre de 2001, signado por el Subsecretario de Integración y Ejecución de Resoluciones de este Tribunal Superior, se me comisionó al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con sede en Tuxtepec, Oaxaca, para auxiliar a la brigada de ejecución adscrita al mencionado órgano jurisdiccional, en determinar la calidad de las tierras de los predios, conforme al cuestionario ofrecido por la C. María de los Angeles Maciel Gil propietaria del predio el camalote, relativo al juicio agrario No. 419/97, poblado 'TEMBLADERAS DE VISTA HERMOSA, Municipio ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA, Estado de OAXACA. Por lo que una vez culminados dichos trabajos y del análisis físico y químico de los resultados del suelo y en acatamiento a las instrucciones giradas por el LIC. HIPOLITO BARRIOS MELCHOR encargado del despacho de la Magistratura, en el sentido de que directamente le entregara mi dictamen, tengo a bien, remitir éste en 5 fojas útiles.- Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi más distinguida consideración. ATENTAMENTE. ING. ERASMO BRAVO MORALES.'

A fojas 659 se dictó el siguiente Auto:

'En once de marzo de dos mil dos, la Secretaría General de Acuerdos, con fundamento en el artículo 22 fracción I de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, da cuenta al Magistrado Instructor, con el oficio de fecha ocho de marzo en curso y anexos que remite el ingeniero Erasmo Bravo Morales, registrado en la oficialía de partes con el número de folio 5403. Conste.

México, Distrito Federal, a once de marzo de dos mil dos.

Vista la cuenta que antecede; se tiene por recibido el oficio de fecha ocho de marzo en curso y anexos que remite el ingeniero Erasmo Bravo Morales, Perito en Agronomía del Tribunal Superior Agrario, adscrito a la Secretaría General de Acuerdos, mediante el cual y en cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de veintiocho de noviembre de dos mil uno, rinde el peritaje tercero en discordia, documentación que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Agraria, se ordena agregar a sus autos para los efectos legales a los que haya lugar. Notifíquese mediante oficio con copia certificada del presente proveído al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en vía de informe sobre el cumplimiento que se le está dando a la ejecutoria dictada dentro del juicio de garantías D.A. 4287/98, así como al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca, respecto del juicio de garantías 247/99, mismo que fue confirmado en el amparo en revisión número 645/99, por el Séptimo Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, de igual forma al Juzgado Sexto de Distrito en Oaxaca, en relación a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo

233/98. Notifíquese;...'

De las anteriores transcripciones se colige que, el perito designado como tercero en discordia, exhibió escrito mediante el cual señaló que rendía su dictamen pericial en cinco fojas útiles, el que se ordenó agregar a los autos en proveído de once de marzo del dos mil dos, sin embargo de la revisión exhaustiva efectuada a las constancias que integran dichos autos (Tomo I, II, expedientillo, 20 cajas con documentos), no se localizan las cinco fojas que constituyen el dictamen de referencia, fundamento de la sentencia reclamada, máxime que el escrito referido fue glosado al tomo II del juicio de origen con número de folio 30 y número general 658, y el acuerdo de once de marzo antes mencionado se agregó a la foja siguiente, es decir 659 del folio general y 31 del tomo II, lo que confirma que dicho peritaje no fue agregado a los autos como se ordenó en el multirreferido proveído.

Lo anterior se corrobora, con el contenido del sello de recepción asentado en el escrito que obra a foja 658, el que no aporta elemento alguno que pudiera proporcionar la certeza de que el peritaje en cuestión fue recibido.

Tampoco consta en autos que se le haya dado vista a las partes con dicho peritaje, a efecto de que éstas se encontraran en posibilidad de manifestar lo que a su derecho conviniere y menos aún que tal dictamen haya sido ratificado por el perito en cuestión a efecto de cumplir con la garantía de seguridad jurídica.

Ahora bien, la sentencia pronunciada por el Tribunal Superior Agrario el diecinueve de marzo del dos mil dos, que declaró la cancelación parcial de los certificados de inafectabilidad expedidos a favor de Francisco Maciel Gil, Francisco Maciel Becerra y Rubén Hernández y la dotación de las tierras al poblado Tembladeras de Vista Hermosa, se apoyó en los datos contenidos en el dictamen pericial rendido por el perito Tercero en discordia ingeniero Erasmo Bravo Morales, sin que dicha documental obre en autos, por lo que la sentencia aludida carece de la debida motivación y fundamentación y por ende transgrede la garantía prevista en el artículo 16 Constitucional.

En efecto la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de la Constitución Federal mencionado, constriñe a la autoridad de fundar y motivar todo acto de molestia que se dirija a los particulares, es decir tiene la obligación de invocar de manera precisa los fundamentos del mismo, a efecto de que esté en posibilidad de conocer el sustento jurídico del acto que le afecta, además garantizar el debido proceso legal en que se plantea un conflicto o una litis entre las partes, lo que constituye la fundamentación de la resolución el análisis exhaustivo de los puntos que integran la litis, es decir, deben proporcionarse razonamientos que involucran las disposiciones en que funda la resolución, así como los ordenamientos legales y documentos en los que apoya su determinación. En consecuencia, la autoridad emisora de una resolución jurisdiccional está obligada a fundar tal acto citando los preceptos con los que se cumpla esa exigencia, excepcionalmente, si los razonamientos de la resolución conducen a la norma aplicable, la falta de formalidad puede dispensarse, de ahí que las resoluciones jurisdiccionales cumplen con la garantía constitucional de referencia sin necesidad de invocar de manera expresa el o los preceptos que las

fundan, empero, en la sentencia reclamada se invoca, cita, transcribe y resuelve, atento al contenido de una documental, que no corre agregada al expediente, por tanto no existe posibilidad de que las partes verifiquen su contenido y en su momento lo impugnen, lo que deja a los afectados en total incertidumbre jurídica.

En esa tesitura tenemos que le asiste razón a la parte quejosa, ya que desde el momento en que no tuvo conocimiento del contenido del dictamen pericial del tercero en discordia, se le dejó en estado de indefensión, máxime que de conformidad con el artículo 189 de la Ley Agraria, las sentencias de los Tribunales Agrarios se dictarán a verdad sabida, entendiéndose por ella la que conduce a resolver las controversias acorde con las constancias de los autos, cumpliendo con la exigencia de fundamentación y motivación que previene el artículo 16 constitucional.

También es fundado el argumento relativo a la falta de ratificación del dictamen rendido por el perito tercero en discordia ingeniero Erasmo Bravo Morales, pues de la revisión minuciosa que se hace del expediente primigenio, no se advierte que el perito haya asentado su ratificación, ni que la responsable le haya requerido para ello.

Al respecto la jurisprudencia número 124 de la Séptima Epoca, Segunda Sala, consultable en el Apéndice de 1995, Tomo III, Parte SCJN, página 85, que se invoca por analogía, a la letra dice:

'PERITOS QUE NO RATIFICAN SU DICTAMEN. El que el perito nombrado por el juez de Distrito no comparezca a ratificar su dictamen no obstante que fue requerido para ello, constituye una irregularidad en la recepción de la prueba pericial ofrecida, que debe ser subsanada mediante la reposición del procedimiento respectivo para el efecto de que se recabe tal ratificación.'

Deviene aplicable la Tesis de la Sala Auxiliar, Séptima Epoca, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 205-216 Séptima Parte, Página 225, que dice:

'AGRARIO. PERITOS QUE NO RATIFICAN SU DICTAMEN. REPOSICION DEL PROCEDIMIENTO.

El que el perito nombrado por el Juez de Distrito no comparezca a ratificar su dictamen, no obstante que fue requerido para ello, constituye una irregularidad en la recepción de la prueba pericial ofrecida que debe ser subsanada mediante la reposición del procedimiento respectivo para el efecto de que se recabe tal ratificación.'

Visto lo anterior, al resultar fundados los motivos de inconformidad, lo procedente es conceder el amparo solicitado."

TERCERO.- En cumplimiento a la ejecutoria de mérito, este Tribunal Superior Agrario por proveído de veinte de septiembre del dos mil dos, dejó parcialmente insubsistente su sentencia de diecinueve de marzo del mismo año, emitida en el juicio agrario que nos ocupa, únicamente por lo hace, a la superficie de

253-33-96 (doscientas cincuenta y tres hectáreas, treinta y tres áreas, noventa y seis centiáreas), propiedad para efectos agrarios de Francisco Maciel Becerra, propiedad actual de Francisco Maciel Gil, María de los Angeles Maciel Gil, Francisco Javier Maciel Arriola, Irma Angélica Maciel Arriola y Dulce María Irma Maciel Gil, ahora quejosos, también se deja sin efectos la nulidad parcial y cancelación parcial de los certificados de inafectabilidad que amparan dicha superficie; y se turnaron los autos al Magistrado Ponente, para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, en su oportunidad formule el proyecto de sentencia correspondiente y lo someta a la aprobación del pleno de este órgano jurisdiccional.

CUARTO.- En virtud de lo anterior, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Superior Agrario, licenciado Humberto Jesús Quintana Miranda, a fin de estar en posibilidad de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de amparo en comento, por proveído de catorce de octubre del dos mil dos, de conformidad con lo previsto por el artículo 80 de la Ley de Amparo y con fundamento en el artículo 22 fracciones III y V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, certificó que mediante oficio número seiscientos cincuenta y ocho, de ocho de marzo del dos mil dos, bajo el folio número 5403, el ingeniero Erasmo Bravo Morales, perito en agronomía, exhibió el dictamen elaborado en cinco fojas útiles, en su carácter de perito tercero en discordia, respecto del predio "El Camalote", ubicado en el poblado "Tembladeras de Vista Hermosa", Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Estado de Oaxaca, al cual le recayó el proveído de once de marzo

de dos mil dos.

Asimismo, el quince de octubre del dos mil dos, se tuvo por levantada el acta administrativa con motivo del extravío del documento relativo al Dictamen Pericial, rendido en cinco fojas útiles, el cuatro de marzo del citado año, por el ingeniero Erasmo Bravo Morales, de la que se desprende la existencia anterior y falta posterior del referido documento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 441 de la Ley Federal de Reforma Agraria; tercero transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 Constitucional y tercero transitorio de la Ley Agraria; así como los artículos 70 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y 360 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicables conforme a la tesis: INCIDENTE DE REPOSICION DE AUTOS. APLICACION SUPLETORIA DE LOS CODIGOS FEDERAL Y LOCAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, CARGA DE LA PRUEBA, EL PROMINENTE DEL INCIDENTE DE REPOSICION DE AUTOS DEBE APORTAR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RESOLUCION DEL ASUNTO, O BIEN, GESTIONAR SOBRE SU APORTACION POR PARTE DE TERCEROS. La carga de la prueba le corresponde a quien promueve el incidente de reposición de autos, con fundamento en los artículos 324 y 361 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con la Circular 5/85 girada con fecha siete de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, por el Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En la cual se dispone la aplicación supletoria de los Códigos Federal y Local de Procedimientos Civiles, en materia de incidentes de reposición de autos. De la interpretación armónica de dichos preceptos, se desprende la obligación a cargo de los promoventes de incidentes por los sismos acaecidos en el Distrito Federal, los días diecinueve y veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, a cuidar que el expediente (de cuyos autos se ha solicitado su reposición), se integre debidamente, toda vez que, el promovente del incidente, debe acompañar con su solicitud, todos los documentos que tengan en su poder y que hayan de servir como pruebas de su parte, o bien, gestionar sobre su remisión o aportación, por parte de las autoridades demandadas al Tribunal, ante el cual inició la reposición. TERCERO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 1783/89, Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V., 23 de noviembre de 1989, Unanimidad de votos, Ponente: Genaro David Góngora Pimentel, Secretaria: María Guadalupe Saucedo Zavala. Amparo en revisión 1963/85, Restaurantes Feas, S.A., 26 de junio de 1990, Unanimidad de votos, Ponente: Carlos Alfredo Soto Villaseñor, Secretaria: Atzimba Martínez Nolasco. Amparo en revisión 1427/85, Moisés Sevilla Menache, 29 de noviembre de 1990, Unanimidad de votos, Ponente: Genaro David Góngora Pimentel, Secretaria: Guadalupe Robles Denetro. Amparo en revisión 1624/84, Constructora del Centro Rodín, S.A. de C.V., 7 de agosto de 1991, Unanimidad de votos, Ponente: David Góngora Pimentel, Secretaria: Guadalupe Margarita Ortiz Blanco. Amparo en revisión 1067/85, Compañía Internacional de Muebles de Acero, S.A., 26 de septiembre de 1991, Unanimidad de votos, Ponente: David Góngora Pimentel, Secretaria: Guadalupe Margarita Ortiz Blanco. NOTA: Esta tesis también aparece publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 47, Diciembre de 1991, pág. 59, Octava Epoca, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: VIII-Octubre,
página: 251."

Por tanto, por proveído de diecisiete de octubre de dos mil dos, se procedió a iniciar incidente de reposición del citado dictamen, ordenando dar vista mediante notificación personal al ingeniero Erasmo Bravo Morales, para que en el término de tres días, contados a partir de que se lleve a cabo la notificación personal, rindiera de nueva cuenta el peritaje que presentó el cuatro de marzo del dos mil dos, en su calidad de perito tercero en discordia, a fin de que una vez declarada la reposición del mismo, se procediera a dar cumplimiento en sus términos a la ejecutoria de cuatro de septiembre del dos mil dos, emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo número D.A. 2267/2002; asimismo, mediante el despacho número DA/140/02, se solicitó al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con sede en la ciudad de Tuxtepec, Oaxaca, que notificara a los quejosos, propietarios de los predios "Santa Lucía", "Rancho Tetela" o "Camalote", "Rancho Los Angeles" y "Fracción II de Los Manantiales"; asimismo, se notificará para su conocimiento, a María Guadalupe Maciel Arriola, propietaria del predio "Fracción Rancho Los Angeles"; todos ubicados en la Jurisdicción de la Congregación de Vicente, Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, en la misma Entidad Federativa; así como también, a los terceros perjudicados, integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Tembladeras de Vista Hermosa", del mismo Municipio y Estado referido; y por oficio, a la

Procuraduría Agraria y al Presidente del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, remitiéndoles copia del referido acuerdo.

Por proveído de veintiuno de noviembre del dos mil dos, se tuvo por recibido el oficio número SIR-5956/2002, suscrito por el Subsecretario de Integración y Ejecución de Resoluciones de este Tribunal Superior Agrario, mediante el cual anexó la razón actuarial levantada el dieciocho de noviembre del año en cita, por la que se notificó al ingeniero Erasmo Bravo Morales.

Por acuerdo de veintiocho de noviembre del dos mil dos, con fundamento en el artículo 22 fracción I de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, dio cuenta al Magistrado Instructor, con el escrito y anexos que remitió el ingeniero Erasmo Bravo Morales, perito en agronomía, en cumplimiento a la reposición del peritaje rendido el cuatro de marzo del año en cita, teniéndose por rendido de nueva cuenta y en los mismos términos que el anterior; mismo que se anexa en seis fojas útiles, así como con copia del acuse de recibido por la Oficialía de Partes del Dictamen originalmente presentado, con lo que acredita la autenticidad del que ahora exhibe; documentación que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Agraria, se ordenó agregar a los sus autos.

Asimismo, por proveído de siete de enero del dos mil tres, se ordenó notificar al ingeniero Erasmo Bravo Morales, concediéndole un término de tres días, contados a partir de que se llevara a cabo dicha notificación, para que ratificara el dictamen citado con antelación; lo que aconteció el quince de enero del año en cita, por escrito presentado ante el actuario adscrito a este Tribunal Superior Agrario, licenciado Miguel Angel Olaya Alvarado, por el cual ratificó en todos sus términos el dictamen agronómico emitido el cuatro de marzo del dos mil dos, reconociendo que la firma impresa en el peritaje en cuestión, en su carácter de perito tercero en discordia corresponde a su puño y letra; a lo cual, le recayó el proveído de diecisiete de enero del año en curso, y en el que textualmente se señaló lo siguiente:

"...rindo informe del peritaje tercero en discordia, según lo ordenado en el acuerdo de fecha veintiocho de noviembre de dos mil uno... Para la realización del trabajo se hizo un recorrido por los predios y se tomaron muestras de suelo para determinar la calidad de las tierras siguiendo el método de zig-zag al azar, así como obtener de forma directa profundidad del suelo, pH, textura, pedregosidad, pendiente, geoformas y todas las características físicas que determinan la calidad de la tierra.

Estando en el lugar de los hechos, en compañía del Lic. Apolinar Alonso Osorio e Ing. Juan Manuel Villalobos López y los CC. Juan José Maciel Arriola, apoderado legal de Francisco Maciel Gil y Abel Salvador Maciel apoderado legal de María de los Angeles Maciel Gil y Jacobo Ramos Esquío, Angel Utrera Fernández, Ausencio Rodríguez García, suplente del Presidente del Comité Particular Ejecutivo, secretario y vocal respectivamente y Presidente del Comité Particular Ejecutivo Ramón Alonso Muñoz, este último del poblado 'Tembladeras de la Selva I', procedimos a realizar los trabajos para después dar contestación a las preguntas ofrecidas por María de los Angeles Maciel Gil y Francisco Maciel Gil, haciendo la aclaración que estos dos cuestionarios son iguales en todas sus preguntas por lo cual se contestarán en una sola vez.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

1. ¿Cuáles y cuántos predios fueron propiedad de Francisco Maciel Becerra? - No es materia del suscrito.

2. ¿Qué superficies amparan las escrituras de propiedad de los predios antes mencionados? - No es materia del suscrito.

3. ¿Qué superficies arrojan los trabajos periciales topográficos realizados en cada uno de los predios? - No es materia del suscrito.

4. ¿Cual es la calidad de las tierras de cada uno de los citados predios?

-El predio 'Santa Lucía' tiene una superficie de 120-00-00 has. de las cuales 70-00-00 has. están sembradas de caña de azúcar; 12-00-00 has. tienen árboles frutales (mango); 18-00-00 has. son de temporal, que se utilizan para la siembra de maíz y 20-00-00 forman parte de la zona federal de la línea del ferrocarril Córdoba-Tierra Blanca y del río Camalote, teniendo en su parte de esta superficie terrenos pantanosos que son incultivables e inaprovechables para cualquier actividad agropecuaria.

-Predio 'Rancho Tetela o Camalote', tiene una superficie de 165-89-30 hectáreas de las cuales 59-11-43 hectáreas están sembradas de caña de azúcar; 56-72-34 has. son de agostadero de buena calidad y 50-05-53 has. son de agostadero cerril.
-Predio 'Rancho Los Angeles', este predio tiene una superficie de 86-33-00 hectáreas de las cuales 35-00-00 has. están sembradas de caña de azúcar; 38-33-00 has. son de agostadero de buena calidad y 13-00-00 has. aproximadamente son de agostadero cerril.
-Predio 'Fracción del Rancho Los Angeles', tiene una superficie de 8-00-00 has. que en su totalidad están sembradas de caña de azúcar.
-Predio 'Fracción Rancho Los Angeles', tiene una superficie de 22-56-09 has. de las cuales 17-36-00 has. aproximadamente están sembradas de caña de azúcar y el resto 5-20-09 has. son de agostadero cerril.
-Predio 'Fracción del Rancho Los Angeles', tiene una superficie de 67-37-00 has. de las cuales 50-00-00 has. están sembradas de caña de azúcar y 17-37-00 has. forman parte de la zona federal de ríos, arroyos y caminos que atraviesan el predio.
-Predio 'Fracción del Rancho Los Angeles', con una extensión de 14-60-00 has. dedicadas en su totalidad a la siembra de caña de azúcar.
-Predio 'Fracción II de los Manantiales', con una superficie de 76-31-21 has. de las cuales 16-31-21 has. están sembradas de caña de azúcar; 30-00-00 has. son de agostadero de buena calidad y 30-00-00 has. son de agostadero cerril.
Es importante mencionar que tanto los predios de agostadero de buena calidad como de agostadero cerril se encontraron explotados con ganado vacuno, caballar y mular estando perfectamente delimitados entre ellos con cercas de alambres de púas.
5. ¿Cuál es el cómputo que arrojan las equivalencias por calidad de tierras?
-El cómputo es: 100 hectáreas de riego o humedad de primera. 150-00-00 hectáreas para el cultivo de algodón. 300 hectáreas para el cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales.
La equivalencia a que hace referencia la Ley Federal de Reforma Agraria computará una hectárea de riego, por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad, por ocho de monte o agostadero en terrenos áridos.
Para completar dicha información anexo cuadro resumen que incluye todos los predios con la clasificación de tierras correspondiente.
La superficie cultivada de caña de azúcar es 270-38-64 Has. y el resto es de diversas calidades..."
El perito tercero en discordia, anexó un cuadro en el que se alude las calidades descritas en cada uno de los predios, mismas que se describen en el punto número cuatro del referido cuestionario.
QUINTO.- Por lo anterior y a fin de estar en posibilidad de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito, el Magistrado Instructor, por proveído de veinte de enero del dos mil tres, de conformidad con lo previsto por el artículo 80 de la Ley de Amparo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto del seis de enero de mil novecientos noventa y dos, que reformó el artículo 27 constitucional; 186 párrafo segundo y tercero transitorio de la Ley Agraria; y cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, ordenó que por conducto del actuario, adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con sede en la ciudad de Tuxtepec, Oaxaca, de conformidad con lo establecido en los artículos 171, 172 y 173 de la Ley Agraria, se notificara a los quejosos María de los Angeles Maciel Gil, Francisco Maciel Gil, Dulce María Irma Maciel Gil, Francisco Javier Maciel Arriola e Irma Angélica Maciel Arriola, así como para su conocimiento a María Guadalupe Maciel Arriola; todos amparistas, propietarios de los predios "Santa Lucía", "Rancho Tetela" o "Camalote", "Rancho Los Angeles" y "Fracción II de Los Manantiales", ubicados en la Jurisdicción de la Congregación de Vicente, Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, en la misma Entidad Federativa, dándoles vista con copia certificada del dictamen pericial rendido por el ingeniero Erasmo Bravo Morales, perito en agronomía, que le recayó el proveído de veintiocho de noviembre de dos mil dos, en cumplimiento a la reposición del peritaje rendido el cuatro de marzo del mismo año, constante de seis fojas útiles, a efecto de que los citados amparistas, estuvieran en posibilidad de manifestar lo que a su derecho conviniera, otorgándoles un término de diez días, contados a partir de que surtiera efectos dicha notificación, como lo establece el artículo 297 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria,

respetándoles de este modo las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales; y para no dejarlos en estado de indefensión, se les hiciera de su conocimiento, que los autos del juicio agrario de referencia, se encuentran a su disposición para su vista en este Tribunal Superior Agrario.

Por lo que, el veinticuatro de febrero del dos mil tres, ante el actuario del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con sede en la ciudad de Tuxtepec, Oaxaca, comparecieron: Abel Salvador Maciel Maciel, en su carácter de apoderado legal de María de los Angeles Maciel Gil; Juan José Maciel Arriola, en su carácter de apoderado legal de Francisco Maciel Gil, María Guadalupe Maciel Arreola e Irma Angélica Maciel Arriola; Santiago Cibrian Luna, en su carácter de apoderado legal de Dulce María Irma Maciel Gil; y Francisco Javier Maciel Arriola; a quienes con fundamento en el artículo 24 fracción I de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se les tuvo por notificado el proveído de veinte de enero del mismo año, dándoles vista con copia certificada del dictamen pericial, rendido por el ingeniero Eramos Bravo Morales; asimismo, el veinticuatro de febrero del año en curso, ante el mismo actuario adscrito al referido Tribunal Unitario Agrario, comparecieron los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, a quienes se les notificaron los acuerdos emitidos el veintiocho de noviembre del dos mil dos y veinte de enero del dos mil tres, emitidos por este órgano jurisdiccional, y doce de febrero del mismo año, dictado por el Tribunal Unitario del conocimiento, dándoles vista con copia certificada del dictamen pericial, rendido por el ingeniero Eramos Bravo Morales.

En virtud de dichas notificaciones, por escritos presentados el siete de marzo del dos mil tres, ante la Oficialía de Partes del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con sede en la ciudad de Tuxtepec, Oaxaca, concurrieron al procedimiento Dulce María Irma Maciel Gil, María de los Angeles Maciel Gil, Francisco Maciel Gil, Francisco Javier Maciel Arriola e Irma Angélica Maciel Arriola, como causantes remotos de Francisco Maciel Becerra, actuales propietarios de los predios denominados “Fracción II de los Manantiales”, también conocido como “Los Manantiales” o “Vista Hermosa” o “Estancia de Vacas” o “La Trinidad” o “Tembladeras de Vista Hermosa”, “Rancho Tetela” o “Camalote”, “Santa Lucía”, “Rancho Los Angeles” y “Fracción Rancho Los Angeles”, respectivamente, todos ubicados en la Jurisdicción de la Congregación de Vicente, Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Oaxaca, en los cuales manifestaron los mismos argumentos, de los que se transcribe el siguiente fragmento:

“...Queda claro que el total de las superficies que son propiedad de esta servidora y del resto de los propietarios amparitas, que provienen de nuestro antecesor, FRANCISCO MACIEL BECERRA, es de 561-09-50 hectáreas, de las cuales 270-38-64 hectáreas, están dedicadas a la siembra de caña de azúcar de temporal; en 12-00-00 hectáreas hay árboles frutales también de temporal; otras 18-00-00 hectáreas están clasificadas como de temporal para cultivos diversos; 125-08-34 hectáreas de agostadero de buena calidad; 98-25-62 hectáreas de agostadero cerril, y; 37-37-00 hectáreas de Zona Federal, caminos, ríos y vía
de ferrocarril.

En ninguno de los predios existe una sola hectárea de riego o humedad, por lo que las equivalencias para determinar el máximo de la propiedad rural inafectable debió haberse calculado de acuerdo a las calidades de tierras citadas en el párrafo anterior.

Analizado el documento que contiene la reposición de peritaje, y toda vez que no menciona que el predio de mi propiedad cuente con tierras de riego, manifiesto estar de acuerdo con dicho documento...”

Todos los comparecientes manifestaron que están de acuerdo con el dictamen del perito en agronomía, ingeniero Erasmo Bravo Morales, quien lo emitió en cumplimiento a la reposición de su peritaje rendido el cuatro de marzo del dos mil dos, mismo que fue ratificado el quince de enero del dos mil tres, reconociendo que la firma impresa en el peritaje en cuestión, en su carácter de perito tercero en discordia corresponde a su puño y letra; el cual, se transcribió en el resultando cuarto del presente fallo. Como pruebas adicionales al referido dictamen, se aportaron las siguientes:

1.- Cinco documentales públicas en copia certificada, relativas a unos estudios de coeficiente de agostadero y clase de tierras, correspondientes a mayo del dos mil dos, signados por el médico veterinario zooctecnista, José Luis Gallardo Nieto, en su calidad de Coordinador General de Ganadería y Presidente de la Comisión Técnica Consultiva de Coeficientes de Agostadero (COTECOCA), dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; el ingeniero Gregorio Villegas Durán, en su carácter de Director General de la citada dependencia; e ingeniero Arturo Bolaños

Medina, en su calidad de Director de Agostaderos y Praderas. Adjuntándose también, copia certificada de los planos de dichos predios. Los estudios que se efectuaron en los predios de los amparistas, describen las generalidades de sus predios, sitios, tipos de vegetación, clasificación de las tierras, superficies, coeficientes de agostadero ponderado y aprovechamiento actual, siendo imperante transcribir los siguientes datos:

a) Predio "Fracción II de los Manantiales", también conocido como "Los Manantiales" o "Vista Hermosa" o "Estancia de Vacas" o "La Trinidad" o "Tembladeras de Vista Hermosa", con superficie de 76-35-27 (setenta y seis hectáreas, treinta y cinco áreas, veintisiete centiáreas), propiedad de Dulce María Irma Maciel Gil: "...El predio es agropecuario. Se destinan a la ganadería 62-55-27 hectáreas... contaban con el siguiente inventario ganadero: 73 cabezas de ganado bovino... Se dedican a la agricultura de temporal 10-20-00 hectáreas... Se cultiva caña de azúcar (*Saccharum officinarum*)... El predio cuenta con 3-60-00 hectáreas cubiertas con la siguiente infraestructura: Casco del predio con casas habitación, un camino de terracería...
caminos internos..."

b) Predio "Rancho Tetela" o "Camalote", con superficie de 165-89-30 (ciento sesenta y cinco hectáreas, ochenta y nueve áreas, treinta centiáreas), propiedad de María de los Angeles Maciel Gil: "...El predio es agropecuario. Se destinan a la ganadería 111-00-00 hectáreas... contaban con el siguiente inventario ganadero: 73 cabezas de ganado bovino, 3 equinos y 15 ovinos, que en total equivalen a 67 unidades animal... Se dedican a la agricultura de temporal 52-00-00 hectáreas... Se cultiva caña de azúcar (*Saccharum officinarum*)... El predio cuenta con 2-89-28.4 hectáreas cubiertas con la siguiente infraestructura: Caminos internos, una represa, cuatro casas habitación..."

c) Predio "Santa Lucía", con superficie de 120-43-19.98 (ciento veinte hectáreas, cuarenta y tres áreas, diecinueve centiáreas, noventa y ocho miliáreas), propiedad de Francisco Maciel Gil: "...El predio es agrícola, se cultivan 94-00-00 hectáreas de caña de azúcar (*Saccharum officinarum*) y 17-00-00 hectáreas de mango (Mangifera indica)... Conserva 3-43-19.98 hectáreas de pastizales inducidos de grama nativas... El predio cuenta con 6-00-00 hectáreas cubiertas con la siguiente infraestructura: Casco del predio, caminos y
cerco perimetral..."

d) Predio "Rancho Los Angeles", con superficie de 86-33-00 (ochenta y seis hectáreas, treinta y tres áreas), propiedad de Francisco Javier Maciel Arriola: "...El predio es agrícola, se cultiva caña de azúcar (*Saccharum officinarum*)... Conserva 2-00-00 hectáreas de pastizales inducidos con gramas nativas... y 7-70-00 hectáreas de vegetación secundaria de la selva mediana subperennifolia, presentan una condición regular. El predio no cuenta con ganado... El predio cuenta con 2-33-00 hectáreas de infraestructura
(caminos internos)."

e) Predio "Fracción Rancho Los Angeles", con superficie de 22-56-09 (veintidós hectáreas, cincuenta y seis áreas, nueve centiáreas), propiedad de Irma Angélica Maciel Arriola: "...El predio es agrícola, se cultiva caña de azúcar (*Saccharum officinarum*)... Conserva 4-20-00 hectáreas de vegetación secundaria de la selva mediana subperennifolia, presentan una condición regular. El predio no cuenta con ganado... El predio cuenta con 0-56-09 hectáreas de infraestructura (caminos internos)."

En relación a los predios "Rancho Tetela" o "Camalote" y "Fracción II de los Manantiales", también conocido como "Los Manantiales" o "Vista Hermosa" o "Estancia de Vacas" o "La Trinidad" o "Tembladeras de Vista Hermosa", propiedades de María de los Angeles Maciel Gil y Dulce María Irma Maciel Gil, respectivamente, la referida Coordinación General de Ganadería, mediante los oficios números 311.05.187/2002 y 311.05.188/2002, de dos de julio del dos mil dos, envió los certificados de Pequeña Propiedad Ganadera, números 0057 y 0058, expedidos el diecisiete de junio del mismo año por el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Los cuales obra en autos en copia certificada, en los que se describen las colindancias de dichos predios, su vegetación, superficie y coeficiente de agostadero.

2.- Cinco escritos de fecha veintinueve de abril del dos mil dos; dos, signados por la Directora de la Unidad 165, del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, licenciada María del Pilar Perroni Virgen; mediante los cuales informó que a través del Sistema de Información Técnica Agronómica Básica (SITAB), se realizó un análisis del suelo de los predios "Rancho Tetela" o "Camalote" y "Fracción II de los Manantiales", también conocido como "Los Manantiales" o "Vista Hermosa" o "Estancia de Vacas" o "La Trinidad" o "Tembladeras de Vista Hermosa", propiedades de María de los Angeles Maciel Gil y Dulce María Irma Maciel Gil, respectivamente; de los que, por sus resultados obtenidos, no se consideran de primera y son de temporal; anexando el referido estudio, signado por el ingeniero Ignacio Vázquez Hernández, encargado del programa en la citada Unidad, en el que describió las superficies de los predios y determinan que su cultivo es de caña de azúcar; así como, sugerencias técnicas para el mejor aprovechamiento de sus tierras.

En cuanto a los otros tres escritos, éstos fueron signados por el referido ingeniero Ignacio Vázquez Hernández, en ausencia del Director de la U.D.C. 165, ingeniero Mario Alcántar Rodríguez (sic); mediante los cuales informó que a través del Sistema de Información Técnica Agronómica Básica (SITAB), se realizó un análisis del suelo de los predios "Santa Lucía", "Rancho Los Angeles" y "Fracción Rancho Los Angeles", propiedades de Francisco Macil Gil, Francisco Jacier Maciel Arriola e Irma Angélica Maciel Arriola, respectivamente; de los que, por sus resultados obtenidos, no se consideran de primera y son de temporal; anexando el referido estudio, signado por el ingeniero Ignacio Vázquez Hernández, encargado del programa en la citada Unidad, en el que describió las superficies de los predios y determinan que su cultivo es de caña de azúcar.

3.- Copias certificadas del oficio número 0140 DR07/, de veintiséis de abril del dos mil dos, signado por el Jefe del Centro de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER) número 3-Temazcal, ingeniero Jesús Caña Morales, dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con sello del Distrito de Desarrollo Rural 7-Tuxtepec, en el que hace constar lo siguiente: "...AL HABER REALIZADO LA VERIFICACION FISICA DE CADA UNO DE ESTOS PREDIOS SE CONSTATO QUE NO CUENTAN CON NINGUN TIPO DE INFRAESTRUCTURA DE SISTEMAS DE IRRIGACION, ASI COMO DE SERVICIOS DE ENERGIA ELECTRICA Y ESTAN DEDICADOS A LA AGRICULTURA Y GANADERIA DE TEMPORAL...".

4.- Copia certificada de una Nota Informativa, expedida el cinco de marzo del dos mil tres, por el Gerente Regional del Golfo Centro de la Comisión Nacional del Agua, dirigida al ingeniero Luis Oscar Fernández Rivera, Director General del CAEV, en el que informó: "...se comisionó personal técnico, quien realizó la visita el día 4 de marzo del 2003 a los predios indicados, reportando que en dichos predios no se cuenta con ningún tipo de infraestructura de riego construida y están dedicados al cultivo de caña de azúcar y ganadería. Lo anterior fue comunicado al Presidente Municipal Constitucional de Acatlán de Pérez Figueroa, mediante oficio No. BOO.00.R10.05.-0137. Asimismo, resultado de la revisión efectuada en el Registro Público de Derechos de Agua, se informa que únicamente los predios a nombre de: Francisco J. Maciel Arriola y Francisco Maciel Gil, cuentan con Título de Concesión de Aguas."

5.- Cinco constancias expedidas el veintitrés de abril del dos mil dos, emitidas por el Presidente Municipal, Síndico y Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Acatlán de Pérez Figueroa, en las que hizo constar lo siguiente:

"PREDIO *FRACC. II DE LOS MANANTIALES*... con una superficie de: 76-31-21 HAS. Según lo expresa la interesada... en el cual se encuentra CULTIVO DE CAÑA DE AZÚCAR, CRÍA DE GANADO VACUNO Y CABALLAR, NO CUENTA CON SISTEMAS DE RIEGO, NO HAY CANALETAS, NO EXISTE POZO PROFUNDO, EN GENERAL NO CUENTA CON INFRAESTRUCTURA DE SISTEMAS DE RIEGO ALGUNO..."

"PREDIO RANCHO TETELA o CAMALOTE*... con una superficie de: 165-89-30 HAS. Según lo expresa la interesada... en el cual se encuentra CULTIVO DE CAÑA DE AZÚCAR, CRIA DE GANADO VACUNO Y CABALLAR, NO CUENTA CON SISTEMAS DE RIEGO, NO HAY CANALETAS, NO EXISTE POZO PROFUNDO, EN GENERAL NO CUENTA CON INFRAESTRUCTURA DE SISTEMAS DE RIEGO ALGUNO..."

"PREDIO *SANTA LUCIA*... con una superficie de: 120-43-19 HAS. Según lo expresa el interesado... en el cual se encuentra CULTIVO DE CAÑA DE AZUCAR, sin precisar el número de hectáreas sembradas, por no ser esta visita ocular objeto de medición de superficies, NO CUENTA CON SISTEMAS DE RIEGO,

NO HAY CANALETAS, NO EXISTE POZO PROFUNDO, EN GENERAL NO CUENTA CON INFRAESTRUCTURA DE SISTEMAS DE RIEGO ALGUNO..."

"PREDIO *RANCHO LOS ANGELES*... con una superficie de: 86-36-00 HAS. Según lo expresa el interesado... en el cual se encuentra CULTIVO DE CAÑA DE AZUCAR, sin precisar el número de hectáreas sembradas, por no ser esta vista ocular objeto de medición de superficies, NO CUENTA CON SISTEMAS DE RIEGO, NO HAY CANALETAS, NO HAY SERVICIO DE ENERGÍA ELECTRICA EN EL PREDIO, NO EXISTE POZO PROFUNDO, EN GENERAL NO CUENTA CON INFRAESTRUCTURA DE SISTEMAS DE
RIEGO ALGUNO..."

"PREDIO *FRACC. DEL RANCHO LOS ANGELES*... con una superficie de: 22-56-09 HAS. Según lo expresa la interesada... en el cual se encuentra CULTIVO DE CAÑA DE AZUCAR, exclusivamente, NO CUENTA CON SISTEMAS DE RIEGO, NO HAY CANALETAS, NO EXISTE POZO PROFUNDO, EN GENERAL NO CUENTA CON INFRAESTRUCTURA DE SISTEMAS DE RIEGO ALGUNO..."

6.- Cinco constancias expedidas por el Presidente de la Unión Ganadera Regional del Norte de Oaxaca, Gabriel Cué Sacre, bajo los números de oficios 003, 004, 005, 006 y 007, el segundo y quinto, expedidos el día quince de enero del dos mil tres; el primero, tercero y cuarto, expedidos el día dieciséis del mismo mes y año, en los que hizo constar que aquí quejosos, son socios activos de esa Unión, que no cuenta con tierras de riego, y que en cuanto a los predios "Rancho El Camalote" y "Rancho Manantiales", que son terrenos
de temporal, agostadero y cerriles; y en relación a los predios "Santa Lucía", "Rancho Los Angeles" y "Fracción Rancho Los Angeles", son tierras de agostadero.

7.- Cinco constancias expedidas el veintitrés de abril del dos mil dos, por el Presidente de la Asociación Ganadera Local General de Acatlán de Pérez Figueroa, Oaxaca, en las que hizo constar que los predios, propiedad de Dulce María Maciel Gil, María de los Angeles Maciel Gil y Francisco Maciel Gil, están destinados a la Agricultura, Ganadería y al Cultivo de Caña de Azúcar; y que los predios, propiedad de Francisco Javier Maciel Arriola e Irma Angélica Maciel Arriola, están destinados a la Agricultura y al Cultivo de Caña de Azúcar, y que ninguno de estos predios, no tienen ni han tenido a la fecha Infraestructura de Sistemas de
Riego Alguno.

A los escritos anteriormente descritos, les recayó el proveído de veinte de marzo de dos mil tres.

De igual forma, mediante escrito presentado el diez de marzo de dos mil tres, ante el Tribunal Unitario aludido, comparecieron Antonio Villagómez Trejo, Angel Utrera Fernández y Ausencio Rodríguez García, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Tembladeras de Vista Hermosa", Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Oaxaca, expresando "...que no es de nuestro interés objetar el referido dictamen pericial del que se nos da vista..."; escrito al que le recayó, el proveído de treinta y uno de marzo del presente año.

SEXTO.- Revisado el expediente administrativo agrario número 1835, relativo al segundo intento de dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado "Tembladeras de Vista Hermosa", Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Estado de Oaxaca, y a fin de dar cumplimiento a la precitada ejecutoria que ordena que este Tribunal Superior Agrario emita nueva sentencia, siguiendo los lineamientos de dicho fallo, se describen a continuación las actuaciones procesales que obran en autos, sólo en relación a los predios involucrados en el fallo protector:

- El quince de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, mediante Resolución Presidencial, se negó al núcleo de población que nos ocupa, el primer intento de dotación de tierras solicitada, por falta de capacidad colectiva; resolución que fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el día nueve del mismo
mes y año.

- El veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, un grupo de campesinos radicados en el núcleo de población de que se trata, mediante escrito solicitó por segunda ocasión al Gobernador del Estado de Oaxaca, dotación de tierras para satisfacer sus necesidades agrarias, señalando como de posible afectación el predio denominado "Tembladeras de Vista Hermosa"; asimismo, propusieron a

Rafael Villaverde Benítez, Román Ramos Esiquo y Camilo Higadera Alonso, como presidente, secretario y vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo.

- El veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, la Comisión Agraria Mixta, instauró el expediente en comento, bajo el número 1835, dando los avisos correspondientes.
- El treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y cinco, se publicó la solicitud de referencia, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
- El seis de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, por oficio número 472, la Comisión Agraria Mixta designó a Arnulfo Carrazco Fuga, para realizar los trabajos censales, quien rindió su informe el día dieciocho del mismo mes y año, resultando sesenta y seis campesinos capacitados en materia agraria.
- El ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, la Comisión Agraria Mixta mediante oficio número 735, designó al ingeniero Fernando Martínez Berges a efecto de llevar a cabo trabajos técnicos informativos, comisionado que rindió su informe el veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y seis, del que en lo que aquí interesa, se desprende lo siguiente:

a) Que por cédula común de veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, que fue fijada en los lugares más visibles y cercanos al núcleo de población de que se trata, mediante la cual, notificó a todos los propietarios o encargados o posesionarios de las fincas ubicadas dentro del radio legal del poblado en comento, haciéndoles saber su encomienda.

b) Que se comprobó la existencia del poblado con más de seis meses de anterioridad a su solicitud.

c) Que dentro del citado radio legal, localizó e investigó diversas propiedades, señalando entre ellas, la propiedad de Francisco Maciel Gil, denominada “Fracción II de los Manantiales”, que también fue conocida como “Estancia de Vacas” o “La Trinidad” o “Tembladeras de Vista Hermosa,” que tiene una superficie de

76-35-27 (setenta y seis hectáreas, treinta y cinco áreas, veintisiete centiáreas), dedicadas al cultivo de caña de azúcar; amparada con el certificado de inafectabilidad agrícola número 145932, expedido a favor de Francisco Maciel Gil, el siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, de conformidad con el acuerdo de inafectabilidad de veinte de mayo del mismo año, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día veinte de junio de ese año; propiedad que fue adquirida, según registro de nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

- El siete de junio de mil novecientos sesenta y seis, la Comisión Agraria Mixta, por oficio número 2142, ordenó al ingeniero Eladio Burgette Clemente, realizar trabajos complementarios; quien rindió su informe el trece de octubre de ese año, del que en lo que aquí interesa, se advierte que Francisco Maciel Gil, es propietario del predio denominado “Vista Hermosa”, que también es identificado como “Fracción II de los Manantiales”, “Estancia de Vacas” o “La Trinidad” o “Tembladeras de Vista Hermosa,” que tiene una superficie de 76-35-27 (setenta y seis hectáreas, treinta y cinco áreas, veintisiete centiáreas), dedicadas al cultivo de caña de azúcar, delimitada por una hilera de estantería que anteriormente fueron cercas; amparada con el certificado de inafectabilidad agrícola número 145932, expedido a favor de Francisco Maciel Gil.
- El cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, la Comisión Agraria Mixta por oficio número 932, ordenó al ingeniero Cuauhtémoc Ríos Ruiz, efectuar trabajos técnicos informativos complementarios, quien rindió su informe el dieciocho de diciembre de ese año, del que en lo que aquí interesa, se advierte que Francisco Maciel Gil, es propietario del predio denominado “Los Manantiales” conocido también como “Vista Hermosa”, “Fracción II de los Manantiales”, “Estancia de Vacas”, “La Trinidad” o “Tembladeras de Vista Hermosa,” que tiene una superficie de 76-35-27 (setenta y seis hectáreas, treinta y cinco áreas, veintisiete centiáreas), de las que 55-20-00 (cincuenta y cinco hectáreas, veinte áreas) son terrenos de humedad y el resto son cerriles; amparada con el certificado de inafectabilidad agrícola número 145932, expedido a favor de Francisco Maciel Gil.
- El veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen en sentido positivo, proponiendo conceder una superficie de 1,448-40-00 (mil cuatrocientas cuarenta y ocho hectáreas, cuarenta áreas) del predio denominado “Hacienda de Arroyo de Enmedio”, presunta propiedad de la sucesión testamentaria de Alfonso López, en virtud de no encontrarse inscrito en el

Registro Público
de la Propiedad.

- El veinte de junio de mil novecientos sesenta y ocho, el Gobernador del Estado, emitió su mandamiento en los mismos términos del dictamen de la Comisión Agraria Mixta; mismo que fue ejecutado el veinte de agosto de ese año, entregando la superficie propuesta en el párrafo que antecede.
- El siete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, el Delegado Agrario en el Estado emitió su opinión, proponiendo modificar el Mandamiento del Gobernador, en el sentido de que se debería excluir la superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), donde se localiza la zona urbana, que son propiedad de la sucesión de Florentino Alonso García, para que sean expropiadas por causa de utilidad pública.
- El tres de marzo y veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y nueve, la Central Campesina Independiente, en representación del grupo gestor que nos ocupa, mediante escritos presentó su inconformidad en relación al mandamiento del Gobernador, alegando que en el radio legal existen predios de Francisco Maciel Becerra, que debería de investigarse para comprobar la acumulación de beneficios provenientes de explotación de diversas fracciones en favor de ese propietario, con lo cual existía la posibilidad de aumentar con terrenos laborales el monto de la dotación de tierras en segunda instancia.

- El treinta de julio de mil novecientos sesenta y nueve, el Cuerpo Consultivo Agrario, tomando en consideración las manifestaciones del grupo promovente, emitió acuerdo ordenando una investigación para determinar si existía concentración de provecho en favor de una sola persona. Sin que obre en autos, la realización de la misma.

- El veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y ocho, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió acuerdo, ordenando una investigación en diversos predios localizados dentro del radio legal; misma que fue realizada por el comisionado Francisco Peña Rosas, según informe de nueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco, así como de las actas de inspección ocular correspondientes, que anexó a dicho informe, levantadas del veintisiete al treinta y uno de mayo del año en cita, de las que, en lo que nos interesa, se conoce:

1.- Que el predio “Santa Lucía” o “El Zapote”, propiedad de Francisco Maciel Gil (también copropiedad de Francisco Maciel Becerra), con 120-00-00 (ciento veinte hectáreas), de las cuales, 60-00-00 (sesenta hectáreas) están cultivadas con caña de azúcar, 30-00-00 (treinta hectáreas) con huertas de mango y 30-00-00 (treinta hectáreas) de agostadero de buena calidad, en donde pastan cuarenta y ocho cabezas de ganado bovino de la raza cebú suizo, cuya explotación está dedicada a la cría; y que, se encuentra delimitado en su totalidad, con alambre de púas y postería de madera.

2.- Que el predio “Rancho Tetela” o “Camalote”, propiedad de Francisco Maciel Becerra, con superficie de 165-89-30 (ciento sesenta y cinco hectáreas, ochenta y nueve áreas, treinta centiáreas) de terrenos de agostadero de buena calidad, en donde pastan cincuenta cabezas de ganado bovino de raza cebú suizo, así como, ciento cincuenta cabezas de ganado menor de la raza ovina y peligue con lanudo, cuya explotación está dedicada a la leche y carne; además, se encuentra totalmente delimitado con cerca de alambre de púas y cuenta con un tractor, baño garrapaticida, corrales de manejo, una casa habitación y un pozo de tanque elevado. Este predio, se encuentra amparado con el certificado de inafectabilidad número 166406.

3.- Que el predio “Los Manantiales”, también conocido como “Vista Hermosa”, “Estancia de Vacas”, “Fracción II de los Manantiales”, “La Trinidad” o “Tembladeras de Vista Hermosa”, propiedad de Francisco Maciel Gil, con superficie de 76-35-27 (setenta y seis hectáreas, treinta y cinco áreas, veintisiete centiáreas) de terrenos de agostadero de buena calidad, en donde se localizaron cincuenta y cuatro cabezas de ganado bovino de la raza cebú suizo, cuya explotación se dedica a la cría; además, se encuentra delimitado en su totalidad con cerca de alambre de púas y postería de madera, y amparado con el certificado de inafectabilidad número 145932, expedido el siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, a favor de
su propietario.

- El veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, la Dirección General de Procuración, Quejas e Investigación Agraria, emitió su opinión considerando que no procedía instaurar la nulidad de fraccionamiento por actos de simulación, regulados por los artículos 339 al 405 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en contra de los propietarios investigados, por no darse los supuestos normativos a que alude el artículo 210 fracción III del ordenamiento legal invocado.

- El veintinueve de mayo de mil novecientos noventa, el Consejero Agrario en el Estado de Oaxaca, remitió el expediente a la Delegación Agraria, para el efecto de realizar una investigación en todos y cada uno de los predios de la familia Maciel Gil, así como efectuar un estudio agrológico, por lo que, mediante oficio número 1967 de trece de diciembre del mismo año, se comisionó al ingeniero Daniel Sierra López, quien rindió su informe el veintinueve de abril de mil novecientos noventa y uno, del que en lo que nos interesa, se advierte lo siguiente:

1.- Que el predio "Los Manantiales", también conocido como "Vista Hermosa", "Estancia de Vacas", "Fracción II de los Manantiales", "La Trinidad" o "Tembladeras de Vista Hermosa", que fuera propiedad de Francisco Maciel Gil hasta mil novecientos ochenta y seis, como de Francisco Maciel Becerra del treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y seis al ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, siendo propiedad actual Dulce María Irma Maciel Gil, con superficie de 76-35-27 (setenta y seis hectáreas, treinta y cinco áreas, veintisiete centiáreas), de las cuales, 30-54-10 (treinta hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, diez centiáreas) son terrenos de temporal y el resto de agostadero de buena calidad, de cuyo recorrido se observó con siembra de caña de azúcar en 20-00-00 (veinte hectáreas) y en 20-00-00 (veinte hectáreas) con cultivo de mango, de cinco años de edad en buenas condiciones, como con sorgo que sirve para el ganado; encontrando la superficie restante en explotación ganadera; este predio, se encuentra delimitado en su totalidad con cerca de alambre de púas y postería de madera, y amparado con el certificado de inafectabilidad número 145932, expedido el siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, a favor de Francisco Maciel Gil.

2.- Que el predio "Santa Lucía" o "El Zapote", es copropiedad de Francisco Maciel Gil y Francisco Maciel Becerra, con 120-00-00 (ciento veinte hectáreas), de cuyo recorrido se observó que 60-00-00 (sesenta hectáreas), están dedicadas a la ganadería, contando con ciento cincuenta cabezas de ganado de la raza cebú suizo, 14-00-00 (catorce hectáreas) con huertas de mango y 45-00-00 (cuarenta y cinco hectáreas) con cultivo de caña de azúcar; que el predio, se encuentra delimitado en su totalidad, con alambre de púas y postería de madera; además, cuenta con certificado de inafectabilidad número 202015, expedido el treinta de noviembre de mil novecientos setenta, a favor de Rubén Hernández y Francisco Maciel.

3.- Que el predio "Rancho Tetela" o "Camalote", propiedad de Francisco Maciel Becerra, con superficie de 165-89-30 (ciento sesenta y cinco hectáreas, ochenta y nueve áreas, treinta centiáreas) de terrenos de agostadero, de las cuales, 60-00-00 (sesenta hectáreas) están dedicadas al cultivo de caña de azúcar, y el resto, a la explotación ganadera; además, se encuentra totalmente delimitado con cerca de alambre de púas. Este predio, se encuentra amparado con el certificado de inafectabilidad número 166406, expedido el doce de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, a favor de su propietario.

- El once de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, el Subdelegado de Asuntos Agrarios en Oaxaca, mediante oficio número 919, comisionó a Jaime B. Astorga Luz, para realizar una rectificación censal del grupo peticionario, quien rindió su informe el trece de abril del mismo año, en el cual se desprende que existen sesenta y cuatro campesinos capacitados, cuyos nombres se citan en el considerando cuarto del presente fallo.

- El veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, el Subdelegado de Asuntos Agrarios en Oaxaca, por oficio número 652, ordenó a los ingenieros Olegario García Vicente y Jorge Reyes Gómez, realizar trabajos técnicos informativos complementarios, quienes rindieron su informe el veintinueve de abril del mismo año, del que en lo que nos interesa, se advierte: que el predio "Los Manantiales", también conocido como "Vista Hermosa", "Estancia de Vacas", "Fracción II de los Manantiales", "La Trinidad" o "Tembladeras de Vista Hermosa", que fuera propiedad de Francisco Maciel Gil hasta mil novecientos ochenta y seis, como de Francisco Maciel Becerra del treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y seis al ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, siendo propiedad actual Dulce María Irma

Maciel Gil, con superficie de
76-35-27 (setenta y seis hectáreas, treinta y cinco áreas, veintisiete centiáreas), de las cuales, 30-54-10 (treinta hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, diez centiáreas) son terrenos de temporal y el resto de agostadero de buena calidad; actualmente, este predio se dedica a la explotación agropecuaria, contando con 20-00-00 (veinte hectáreas) de siembra de caña de azúcar, 20-00-00 (veinte hectáreas) de terrenos cerriles con pastos y 36-35-27 (treinta y seis hectáreas, treinta y cinco áreas, veintisiete áreas) de agostadero susceptibles al cultivo, dedicadas a la ganadería, en donde se encontró una bodega, una casa habitación, un corral de manejo, un cobertizo de ordeña y un patio de maniobras para maquinaria, comedores y embarcaderos, contando además con cuatrocientas cincuenta cabezas de ganado de la raza cebú suizo, propiedad de la familia Maciel Gil; este predio, se encuentra delimitado en su totalidad con cerca de alambre de púas y postería de madera, y amparado con el certificado de inafectabilidad número 145932, expedido el siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, a favor de Francisco Maciel Gil; anexando el acta de inspección correspondiente, levantada el cinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

- El veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, por escrito comparecieron al procedimiento Dulce María Maciel Gil y Francisco Maciel Becerra, manifestando en síntesis, que sus predios no rebasan el límite de la pequeña propiedad, ya que están debidamente explotados; aportando como pruebas, las siguientes documentales:

1.- Copia certificadas del escrito de alegatos de once de junio de mil novecientos ochenta y ocho, formulado ante la Dirección General de Tenencia de la Tierra dependiente de la Secretaría de la Reforma Agraria, en relación a los predios “Fracción II de los Manantiales” y “Rancho Tetela” o “Camalote”.

2.- Cinco copias certificadas de pagarés, expedidos a favor de Francisco Maciel Becerra, emitidos por el Ingenio denominado “La Margarita, Sociedad Anónima de Capital Variable”, de veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y seis, catorce de marzo de mil novecientos ochenta y siete, veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, y dos de abril de mil novecientos noventa, por el concepto de liquidación de caña de la zafra.

3.- Escrito presentado el dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, signado por Francisco Maciel Becerra, dirigido al Director de Investigación Agraria de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante el cual, manifiesta el ofrecimiento de diversas documentales, para dar contestación a diversos oficios, sin que las mismas se hubiesen anexando a dicho escrito.

4.- Constancia de veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, expedida por el Presidente Municipal de Acatlán Pérez Figueroa, Oaxaca, en la que se hace constar que Francisco Maciel Becerra, es el propietario del predio denominado “Los Manantiales”, también conocido como “Vista Hermosa”, “Fracción II de los Manantiales”, “Estancia de Vacas”, “La Trinidad” o “Tembladeras de Vista Hermosa”, con una superficie de 76-35-27 (setenta y seis hectáreas, treinta y cinco áreas, veintisiete centiáreas), amparado con certificado de inafectabilidad número 145932, teniendo la posesión su propietario.

5.- Constancias de veintitrés y veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, expedidas por el Presidente del Comisariado Ejidal del poblado denominado “Tierra y Libertad”, en las que se hace constar, que los propietarios de los predios “Estancia de Vacas”, “La Trinidad” y “Los Manantiales”, los tienen en posesión, en forma pacífica y de buena fe, desde hace treinta y cinco años.

- El doce de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió acuerdo, ordenando trabajos técnicos informativos complementarios en las propiedades de Francisco Maciel Becerra, Francisco Maciel Gil y Dulce María Maciel Gil; habiendo sido comisionados, mediante oficios números 3350, 3351, 161 y 162, del día catorce del mismo mes y año, y veinticinco de enero de mil novecientos noventa y seis, el ingeniero agrónomo Olegario García Vicente y el topógrafo Juan Manuel Hernández Niño; quienes rindieron su informe, el dos de abril de mil novecientos noventa y seis, al cual anexaron las actas de inspección ocular correspondientes, levantadas del veintiséis al veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, de las que, en lo que nos interesa, se conoce lo siguiente:

1.- Que el predio denominado “Rancho Los Angeles” o “Los Angeles”, con superficie de 310-28-00 (trescientas diez hectáreas, veintiocho áreas), ubicado en la jurisdicción de la Congregación de Vicente, Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Estado de Oaxaca, formó parte de la antigua hacienda “Estancia

de Vacas", adquirido por Francisco Maciel Becerra, mediante contrato de compra-venta, celebrado con Caritina Amador Lara, Pánfilo Amador Lara y José María Amador Lara, el veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, inscrito bajo el número 44, sección primera, tomo I, el veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y siete, en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa- Tuxtepec, Oaxaca; propiedad que fue fraccionada de la siguiente forma:

a) Superficie de 86-33-00 (ochenta y seis hectáreas, treinta y seis áreas), que fueron vendidas a Francisco Javier Maciel Arriola, según escritura pública número 9611, de ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, inscrita bajo el número 307 de la sección primera, el día veinticuatro del mismo mes y año; cuya superficie está constituida por 15-00-00 (quince hectáreas) de terrenos de humedad, 60-00-00 (sesenta hectáreas) de temporal y 11-33-00 (once hectáreas, treinta y tres áreas) de cerril; de las que, 60-00-00 (sesenta hectáreas) se dedican a la siembra de caña de azúcar.

b) Superficie de 8-00-00 (ocho hectáreas), propiedad de María Guadalupe Maciel Arriola, adquirido por compra a Rubén Hernández Alvarez, según escritura pública número 2646, de dos de abril de mil novecientos noventa y tres, inscrita bajo el número 419 de la sección primera, el día cinco del mismo mes y año, en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa- Tuxtepec, Oaxaca; inmueble que a su vez, fue adquirido por compra a Rubén Hernández Terrazas, en una superficie de 60-00-00 (sesenta hectáreas), según escritura pública, de veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, inscrita bajo el número 81, sección primera, el veintiocho del mismo mes y año; propiedad que fue adquirida por Rubén Hernández Rodríguez a favor de su hijo Rubén Hernández Terrazas, por una superficie de 81-97-50 (ochenta y una hectáreas, noventa y siete áreas, cincuenta centiáreas), por compra a Francisco Maciel Becerra, según escritura de primero de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, inscrita bajo el número 15, sección primera, de veintinueve del mismo mes y año; esta fracción está constituida por terrenos de temporal, dedicada al cultivo de caña de azúcar.

c) Superficie de 22-56-09 (veintidós hectáreas, cincuenta y seis áreas, nueve centiáreas), propiedad de Irma Angélica Maciel Arriola, adquirido por compra a Rubén Hernández Alvarez, según escritura pública número 2203, de siete de junio de mil novecientos noventa y uno, inscrita bajo el número 149, de la sección primera, el diez del mismo mes y año, en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa-Tuxtepec, Oaxaca; inmueble que a su vez, fue adquirió por compra a Rubén Hernández Terrazas, en una superficie de 60-00-00 (sesenta hectáreas), según escritura pública, de veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, inscrita bajo el número 81, sección primera, el veintiocho del mismo mes y año; propiedad que fue adquirida por Rubén Hernández Rodríguez a favor de su hijo Rubén Hernández Terrazas, por una superficie de
81-97-50 (ochenta y una hectáreas, noventa y siete áreas, cincuenta centiáreas), por compra a Francisco Maciel Becerra, según escritura de primero de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, inscrita bajo el número 15, sección primera, de veintinueve del mismo mes y año; esta fracción está constituida por 18-00-00 (dieciocho hectáreas) de terrenos de temporal y el resto cerril, dedicada al cultivo de caña de azúcar.

De las constancias de autos, relativas a la historia traslativa de dominio del predio en comento, se advierte que, Francisco Maciel Becerra también vendió a Caritina Amador, una superficie de 81-97-50 (ochenta y una hectáreas, noventa y siete áreas, cincuenta centiáreas), según escritura pública número 4959, de primero de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, inscrita bajo el número 14, sección primera, el veintinueve de enero de mil novecientos setenta y cinco; la que a su vez, vendió 67-37-00 (sesenta y siete hectáreas, treinta y siete áreas), a Fermín Alfonso Vázquez Hernández, según escritura pública número 79, de trece de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, inscrita bajo el número 371 de la sección primera, el día dieciséis del mismo mes y año, en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa-Tuxtepec, Oaxaca; y, 14-60-00 (catorce hectáreas, sesenta áreas), a Silvestre Lara Amador, según escritura pública, de trece de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, inscrita bajo el número 373, sección primera, títulos traslativos de dominio, el dieciséis del mismo mes y año; siendo que este último, las vendió a Fermín Alfonso Vázquez Maciel, según escritura pública número 917, de treinta de abril de mil novecientos ochenta y siete, inscrita bajo el número 67 de la sección primera, el once de mayo del mismo año, en el Registro Público aludido; sin advertirse del informe de los comisionados, que

hubiesen realizado investigación alguna en estas propiedades, así como en las superficies restantes propiedad de Rubén Hernández Alvarez y Francisco Maciel Becerra.

2.- Que el predio denominado "Los Manantiales" o "Estancia de Vacas", también conocido como "Fracción II de los Manantiales" o "La Trinidad" o "Tembladeras de Vista Hermosa" o "Vista Hermosa", ubicado en la jurisdicción de la Congregación de Vicente, Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Estado de Oaxaca, propiedad de Dulce María Irma Maciel Gil, fue adquirido por compra a Francisco Maciel Becerra, según escritura pública número 9608, de ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, inscrita bajo el número 308 de la sección primera, el día veinticuatro del mismo mes y año, en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa-Tuxtepec, Oaxaca; inmueble que a su vez, fue adquirido de Francisco Maciel Gil, según escritura pública número 8309, de treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, inscrita bajo el número 169, sección primera, el ocho de octubre del mismo año, en el Registro aludido; este último a su vez, adquirió de Francisco Maciel Becerra y Elvira Gil de Maciel, según inscripción número 193, foja 110, tomo I, sección primera, de nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho; este predio, se encuentra amparado con el certificado de inafectabilidad número 145932, expedido a favor de Francisco Maciel Gil, el siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco; del cual se manifestó, que tiene una superficie de 76-35-27 (setenta y seis hectáreas, treinta y cinco áreas, veintisiete centiáreas), con 30-54-10 (treinta hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, diez centiáreas) de terrenos de temporal y 45-81-17 (cuarenta y cinco hectáreas, ochenta y cinco áreas, diecisiete centiáreas) de agostadero de buena calidad; señalándose en el mismo informe, que tiene 20-00-00 (veinte hectáreas) de temporal, 20-00-00 (veinte hectáreas) de tipo cerril y 36-35-27 (treinta y seis hectáreas, treinta y cinco áreas, veintisiete centiáreas) de agostadero de buena calidad; además, que todo el predio está delimitado con alambre de púas y que es dedicado a la explotación agropecuaria, contando siembra de caña de azúcar y a la ganadería, sin especificar superficie ni el número de cabezas de ganado.

3.- Que el predio "Santa Lucía" o "Fracción del antiguo Rancho El Zapote", ubicado en la jurisdicción de la Congregación de Vicente, Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Estado de Oaxaca, con superficie de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas), es propiedad de Francisco Maciel Gil y Francisco Maciel Becerra, proindiviso; que este último, adquirió por compra a Rubén Hernández Rodríguez, con autorización de Francisco Maciel Gil, el 50% del predio en comento, según escritura pública número 13116 de dos de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, inscrita bajo el número 16, de la sección primera, el veintinueve de enero de mil novecientos setenta y cinco, en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa- Tuxtepec, Oaxaca; inmueble que a su vez, fue adquirió por Francisco Maciel Gil y Rubén Hernández Rodríguez, por compra a Francisco Benítez, según escritura número 52, de treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, autorizada por el Juez Mixto de Primera Instancia de Tuxtepec en funciones de Notario, inscrita bajo el número 214, sección primera, el catorce de diciembre del mismo año, en el Registro Público referido; que está amparado con el certificado de inafectabilidad número 202015, expedido el treinta de noviembre de mil novecientos setenta, a favor de Rubén Hernández y Francisco Maciel; que la superficie que consideran es propiedad de Francisco Maciel Gil, se encontró en explotación agrícola y frutícula, contando con huerta de mango manila en 14-00-00 (catorce hectáreas) y en 45-00-00 (cuarenta y cinco hectáreas), con siembra de caña de azúcar, y cuenta con 1-00-00 (una hectárea), donde se encuentra su casa habitación; por otro lado, manifiestan los comisionados, que la superficie que se considera propiedad de Francisco Maciel Becerra, está dedicada a la siembra de caña de azúcar, sin especificar superficie; que el predio, se encuentra cercado con alambre de púas y postería de madera viva y muerta, sin delimitaciones interiores, que arrojó una superficie total analítica de 142-78-66.87 (ciento cuarenta y dos hectáreas, setenta y ocho áreas, sesenta y seis centiáreas, ochenta y siete miliáreas); concluyendo los comisionados, que existe una excedencia por una superficie de 22-78-66.87 (veintidós hectáreas, setenta y ocho áreas, sesenta y seis centiáreas, ochenta y siete miliáreas).

4.- Que el predio denominado "Rancho Tetela" o "Camalote", ubicado en la jurisdicción de la Congregación de Vicente, Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Estado de Oaxaca, con 165-89-30 (ciento sesenta
y cinco hectáreas, ochenta y nueve áreas, treinta centiáreas), propiedad de María de los Angeles Maciel

Gil, adquirido por compra a Francisco Maciel Becerra, según escritura pública número 11087, de dieciséis de enero de mil novecientos noventa y tres; inmueble que a su vez, fue adquirido por compra a Santiago Pavón, según escritura pública número 8520, de primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, inscrita bajo el número 142, sección primera, el seis de abril de mil novecientos cincuenta y seis, en el Registro aludido; este predio, se encuentra amparado con el certificado de inafectabilidad número 166406, expedido el doce de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, a favor de Francisco Maciel Becerra; de cuya inspección se advierte, que 60-00-00 (sesenta hectáreas) son terrenos de humedad, 45-89-29 (cuarenta y cinco hectáreas, ochenta y nueve áreas, veintinueve centiáreas) de temporal y 60-00-00 (sesenta hectáreas) de agostadero cerril; de las que, son dedicadas a la actividad agropecuaria, encontrando 5-00-00 (cinco hectáreas) con siembra de caña, así como ganado bovino de la raza cebú suizo, sin especificar cuántas cabezas de ganado y en qué superficie; además de que, se está delimitado con cercos de alambre de
púas con postería de madera viva y muerta, contando con divisiones que se utilizan para potreros e instalaciones pecuarias.

- Por oficios números 1410, 1413, 1416, 1417 y 1418, de diecisiete de abril de mil novecientos noventa y seis, se notificó a Francisco Maciel Gil, Francisco Maciel Becerra, Francisco Javier Maciel Arriola e Irma Angélica Maciel Arriola, que contaban con un término de cuarenta y cinco días hábiles, a partir de que surtiera efectos la notificación, para que con fundamento en el artículo 275 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, presentaran pruebas y alegatos en el expediente en comento; oficios que fueron recibidos, los días ocho, nueve, diez, quince, dieciséis, diecisiete y dieciocho de mayo del mismo año.

- El veinte de junio de mil novecientos noventa y seis, por escrito concurrió al procedimiento el ingeniero Víctor Cué Ahuja, Presidente de la Unión Ganadera Regional del Norte de Oaxaca, en representación de María de los Angeles Maciel Gil y Dulce María Maciel Gil, causahabientes de Francisco Maciel Becerra, señalando en síntesis que las propiedades de sus representadas, no rebasan los límites de la pequeña propiedad, y para acreditar su dicho, aportó las siguientes documentales:

a) Copia certificada de la escritura pública número 11087, de dieciséis de enero de mil novecientos noventa y tres, inscrita bajo el número 416 de la sección primera, el veintitrés de marzo del mismo año, en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa-Tuxtepec, Oaxaca; mediante la cual, María de los Angeles Maciel Gil compró a Francisco Maciel Becerra, una superficie de 165-89-30 (ciento sesenta y cinco hectáreas, ochenta y nueve áreas, treinta centiáreas), del predio denominado “Rancho Tetela” o “Camalote”, ubicado en la jurisdicción de la Congregación de Vicente, Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Estado de Oaxaca.

b) Copia certificada de la escritura pública número 8520, de primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, inscrita bajo el número 142, sección primera, el seis de abril de mil novecientos cincuenta y seis, en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa- Tuxtepec, Oaxaca; mediante la cual, Francisco Maciel Becerra adquirió por compra a Santiago Pavón, la superficie referida en el párrafo anterior.

c) Copia certificada del plano denominado “Rancho Tetela” o “Camalote”.

d) Copias certificadas de dos recibos del pago de impuesto predial, expedidos a favor de Francisco Maciel Becerra y María de los Angeles Maciel Gil, el veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y tres, y nueve de abril de mil novecientos noventa y seis, respectivamente.

e) Copia certificada del certificado de inafectabilidad número 166406, expedido el doce de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, a favor de Francisco Maciel Becerra, derivado del acuerdo de inafectabilidad de once de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, por el predio denominado “Rancho Tetela” o “Camalote”, que ampara una superficie de 167-82-50 (ciento sesenta y siete hectáreas, ochenta y dos áreas, cincuenta centiáreas) de terrenos de monte.

f) Copia certificada de la constancia de patente, del fierro quemador, expedida el veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y seis, a nombre de Angélica Maciel Gil.

- El veintiséis de julio de mil novecientos noventa y seis, por escrito concurrió al procedimiento Francisco Maciel Becerra, manifestando que no rebasa los límites de la pequeña propiedad, además de que su predio se encuentra en explotación, dedicado a la ganadería y aportó como pruebas las siguientes:

a) Copia certificada de la escritura pública número 9608, de ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, inscrita bajo el número 308 de la sección primera, el día veinticuatro del mismo mes y año, en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa-Tuxtepec, Oaxaca; mediante la cual, Dulce María Irma Maciel Gil adquirió de Francisco Maciel Becerra, una superficie de 76-35-27 (setenta y seis hectáreas, treinta y cinco áreas, veintisiete centiáreas), del predio denominado "Fracción II de los Manantiales" o "Estancia de Vacas" o "La Trinidad" o "Tembladeras de Vista Hermosa", ubicado en la jurisdicción de la Congregación
de Vicente, en el Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, en la misma Entidad Federativa.

b) Copia certificada del certificado de inafectabilidad número 145932, expedido a favor de Francisco Maciel Gil, el siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, de conformidad con el acuerdo de inafectabilidad de veinte de mayo del mismo año, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día veinte de junio de ese año, que ampara al predio denominado "Fracción II de los Manantiales", que también fue conocida como "Estancia de Vacas" o "La Trinidad" o "Tembladeras de Vista Hermosa," por una superficie de 76-35-27 (setenta y seis hectáreas, treinta y cinco áreas, veintisiete centiáreas), de las cuales, se señala que 30-54-10 (treinta hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, diez centiáreas) son terrenos de temporal
y 45-81-17 (cuarenta y cinco hectáreas, ochenta y una áreas, diecisiete centiáreas) son de agostadero de buena calidad.

c) Cuatro copias certificadas de constancias de pago de impuesto predial, de treinta de marzo de mil novecientos noventa, nueve y dos de abril de mil novecientos noventa y cuatro, a favor de Dulce María Maciel Gil, en relación al predio "Los Manantiales".

d) Copia certificada de la constancia relativa a la patente de fierro quemador, de veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y seis, a favor de Dulce María Maciel Gil.

e) Copias certificadas de constancias de dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, expedidas por el Presidente Municipal de Acatlán de Pérez Figueroa, mediante las cuales hace constar que Dulce María Maciel Gil, está en posesión del predio "Estancia de Vacas" o "Los Manantiales", con superficie de 76-35-27 (setenta y seis hectáreas, treinta y cinco áreas, veintisiete centiáreas).

f) Dos copias certificadas de constancias de treinta de enero y veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, expedidas por la Asociación Ganadera Local de Acatlán de Pérez Figueroa, en las que hace constar que Dulce María Maciel Gil, es socia activa de esa agrupación.

g) Copia certificada del certificado de inafectabilidad número 202015, expedido el treinta de noviembre de mil novecientos setenta, a favor de Rubén Hernández y Francisco Maciel Gil, derivado del acuerdo de inafectabilidad de siete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veinte de mayo de mil novecientos setenta, que ampara una superficie total de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas) de terrenos de temporal.

h) Copia certificada de la escritura pública número 13116 de dos de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, inscrita bajo el número 16, de la sección primera, el veintinueve de enero de mil novecientos setenta y cinco, en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa-Tuxtepec, Oaxaca; mediante la cual, Francisco Maciel Becerra adquirió el 50% del predio denominado "Santa Lucía" o "Fracción del antiguo Rancho El Zapote", ubicado en la jurisdicción de la Congregación de Vicente, Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, en la misma entidad federativa, con superficie de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas), por compra a Rubén Hernández Rodríguez y Magdalena Terrazas de Rodríguez (esposa), con autorización de Francisco Maciel Gil.

i) Copia certificada de una constancia expedida el veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, por la Asociación Local de Cañeros, C.N.P.R. y F.N.O.C., Asociación Civil, mediante la cual,

hacen constar que Dulce María Irma Maciel Gil, tiene la posesión del predio “Los Manantiales”, con superficie de
76-35-27 (setenta y seis hectáreas, treinta y cinco áreas, veintisiete centiáreas), desde mil novecientos ochenta y nueve.

j) Copia certificada de recibo por liquidación de caña de la zafra, expedidas el ocho de julio de mil novecientos noventa y uno, por el ingeniero “La Margarita, S.A. de C.V.”, a favor de Dulce María Irma Maciel Gil, por los periodos de 1990-1991 y 1991-1992.

k) Copia certificada de la escritura pública número 11087, de dieciséis de enero de mil novecientos noventa y tres, inscrita bajo el número 416 de la sección primera, el veintitrés de marzo del mismo año, en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa-Tuxtepec, Oaxaca; mediante la cual, María de los Angeles Maciel Gil, adquirió por compra a Francisco Maciel Becerra, una superficie de 165-89-30 (ciento sesenta y cinco hectáreas, ochenta y nueve áreas, treinta centiáreas), del predio denominado “Rancho Tetela” o “Camalote”, ubicado en la jurisdicción de la Congregación de Vicente, Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, en la misma entidad federativa.

l) Copia certificada del certificado de inafectabilidad número 166406, expedido el doce de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, a favor de Francisco Maciel Becerra, derivado del acuerdo de inafectabilidad de once de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho; que ampara al predio denominado “Camalote”, también conocido como “Rancho Tetela”, que ampara la superficie de 165-89-30 (ciento sesenta y cinco hectáreas, ochenta y nueve áreas, treinta centiáreas) de terrenos de monte.

- El veintiséis de junio de mil novecientos noventa y seis, por escrito concurrió al procedimiento Francisco Maciel Gil, manifestando en síntesis que del predio “Santa Lucía”, sólo es propietario de 60-00-00 (sesenta hectáreas), que no rebasa los límites de la pequeña propiedad, además de que, lo dedica a la explotación de siembra de caña de azúcar y aportó como prueba, una copia certificada de la escritura pública número 52, de treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, autorizada por el Juez Mixto de Primera Instancia de Tuxtepec en funciones de Notario, inscrita bajo el número 214, sección primera, el catorce de diciembre del mismo año, en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa, Oaxaca; mediante la cual, Francisco Maciel Gil y Rubén Hernández Rodríguez, adquirieron por compra efectuada a Francisco Benítez, una superficie de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas), del predio “Santa Lucía” o “Fracción del antiguo Rancho El Zapote”, ubicado en la Jurisdicción de la Congregación de Vicente, Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, en la misma Entidad Federativa; advirtiendo de dicha escritura, que Francisco Benítez, adquirió por prescripción positiva, mediante sentencia de doce de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, emitida por el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tuxtepec, de esa Entidad.

- El veintiséis de junio de mil novecientos noventa y seis, por escrito concurrió al procedimiento Francisco Javier Maciel Arriola, señalando en síntesis que su predio denominado “Rancho Los Angeles”, con superficie de 86-33-00 (ochenta y seis hectáreas, treinta y tres áreas), no rebasa los límites establecidos para la pequeña propiedad inafectable y aportó las siguientes pruebas:

a) Copia certificada de la escritura pública número 9611, de ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, inscrita bajo el número 307 de la sección primera, el día veinticuatro del mismo mes y año, en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa-Tuxtepec, Oaxaca; mediante la cual, adquirió por compra a Francisco Maciel Becerra, una fracción del predio “Rancho Los Angeles”, con superficie de 86-33-00 (ochenta y seis hectáreas, treinta y tres áreas), ubicada en la Jurisdicción de la Congregación de Vicente, Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, de la misma entidad federativa.

b) Copia simple del plano del predio denominado “Mopilo”, con superficie de 86-33-00 (ochenta y seis hectáreas, treinta y tres áreas).

c) Copia simple del poder notarial general amplísimo número 3253 de siete de noviembre de mil novecientos noventa y dos, que otorga Francisco Javier Maciel Arriola, en favor de Juan José Maciel Arriola.

e) Cuatro copias simples de recibos de pago de impuesto predial de doce de abril de mil novecientos noventa y tres, treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y cuatro, veinticuatro de febrero de mil

novecientos noventa y cinco, y uno del año de mil novecientos noventa y seis, relativos al predio ubicado en Vicente Acatlán de Pérez Figueroa, expedidos a favor de Francisco Maciel Arriola.

f) Copia simple de la constancia de avecinamiento y posesión del predio denominado "Los Angeles" o "El Mopilo", con superficie de 86-33-00 (ochenta y seis hectáreas, treinta y tres áreas), expedida el veinte de mayo de mil novecientos noventa y seis, por el Presidente Municipal de Acatlán de Pérez Figueroa.

El escrito aludido, así como las pruebas aportadas, fueron reiteradas por escrito de diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y seis.

- El veintiséis de junio de mil novecientos noventa y seis, por escrito concurrió al procedimiento, Irma Angélica Maciel Arriola, señalando en síntesis que es propietaria del predio denominado "Fracción Rancho Los Angeles", ubicado en la Jurisdicción de la Congregación de Vicente, Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Estado de Oaxaca, con superficie de 22-56-09 (veintidós hectáreas, cincuenta y seis áreas, nueve centiáreas), que se encuentra en explotación y que no rebasa los límites fijados para la pequeña propiedad inafectable; y aportó como pruebas, las siguientes:

a) Copia certificada de la escritura pública número 2203, de siete de junio de mil novecientos noventa y uno, inscrita bajo el número 149, de la sección primera, el diez del mismo mes y año, en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa-Tuxtepec, Oaxaca; mediante la cual, adquirió por compra a Rubén Hernández Alvarez, el predio aludido en el párrafo anterior.

b) Copia simple del poder especial para pleitos y cobranzas, concedido por la escritura pública número 12971, de nueve de mayo de mil novecientos noventa y seis; mediante la cual, Francisco Maciel Gil, María Guadalupe Maciel Arriola e Irma Angélica Maciel Arriola, se lo otorga a Juan José Maciel Arriola.

c) Copia simple del plano del predio que nos ocupa.

d) Cuatro copias simples de recibos de impuesto predial, expedidos a favor de Irma Angélica Maciel Arriola, por un predio ubicado en Vicente Acatlán, del doce de abril de mil novecientos noventa y tres, treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y cuatro, y los años de mil novecientos noventa y cinco, y mil novecientos noventa y seis.

e) Copia simple de una constancia emitida el veinte de mayo de mil novecientos noventa y seis, por la Asociación Local de Cañeros, S.N.P.R., F.N.O.C., en la que se hace constar que Irma Angélica Maciel Arriola, es productora de caña de azúcar y abastecedor del ingenio "La Margarita, S.A. de C.V.".

f) Copia simple de una constancia emitida el veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y seis, por el ingenio "La Margarita, S.A. de C.V.", en la que se hace constar que Irma Angélica Maciel Arriola, es pequeña propietaria, productora de ese ingenio.

g) Copia simple del contrato uniforme de siembra, cultivo, cosecha, entrega y recepción de caña de azúcar, número 19124 de catorce de abril de mil novecientos noventa y dos, celebrado entre Irma Angélica Maciel Arriola, en su calidad de abastecedor y el representante legal del ingenio "La Margarita, S.A. de C.V.".

h) Copia simple de la liquidación de caña de zafra por los años de mil novecientos noventa y cuatro a mil novecientos noventa y cinco, expedida el veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, por el Ingenio "La Margarita, S.A. de C.V.", a favor de Irma Angélica Maciel Arriola.

i) Copia simple de la constancia de avecinamiento y posesión, expedida el veinte de mayo de mil novecientos noventa y seis, por el Presidente Municipal de Acatlán de Pérez Figueroa, en la que hace constar que Irma Angélica Maciel Arriola, es propietaria de un predio rústico con superficie de 22-56-09 (veintidós hectáreas, cincuenta y seis áreas, nueve centiáreas).

- El veintiséis de junio de mil novecientos noventa y seis, por escrito concurrió al procedimiento María Guadalupe Maciel Arriola, señalando en síntesis que es propietaria del predio "Rancho Los Angeles", con superficie de 8-00-00 (ocho hectáreas), ubicado en la jurisdicción de la Congregación de Vicente, Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Estado de Oaxaca, que se encuentra en explotación y que no rebasa el límite de la pequeña propiedad inafectable; aportando como pruebas, las siguientes:

a) Copia certificada de la escritura pública número 2646 de dos de abril de mil novecientos noventa y tres, inscrita bajo el número 419 de la sección primera, el día cinco del mismo mes y año, en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa-Tuxtepec, Oaxaca; mediante la cual, María Guadalupe Maciel Arriola adquirió por compra a Rubén Hernández Alvarez, la superficie de 8-00-00 (ocho hectáreas) del predio denominado "Fracción Rancho Los Angeles", ubicado en la jurisdicción de la Congregación de Vicente, Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Estado de Oaxaca.

b) Copia simple del poder notarial especial para pleitos y cobranzas, concedido por la escritura pública número 12971, de nueve de mayo de mil novecientos noventa y seis; mediante la cual, Francisco Maciel Gil, María Guadalupe Maciel Arriola e Irma Angélica Maciel Arriola, se lo otorga a Juan José Maciel Arriola.

c) Copia simple del plano del predio que nos ocupa.

d) Tres copias simples de recibos de impuesto predial, expedidos a favor de María Guadalupe Maciel Arriola, por un predio ubicado en Acatlán de Pérez Figueroa, de treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y cuatro, catorce de marzo de mil novecientos noventa y cinco, y treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis.

e) Copia simple de una constancia emitida el veinte de mayo de mil novecientos noventa y seis, por la Asociación Local de Cañeros, S.N.P.R., F.N.O.C., en la se hace constar que María Guadalupe Maciel Arriola, propietaria del predio "Estancia de Vacas", es productora de caña de azúcar y abastecedor del ingenio "La Margarita, S.A. de C.V.".

f) Copia simple de una constancia emitida el veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis, por el ingenio "La Margarita, S.A. de C.V.", en la que se hace constar que María Guadalupe Maciel Arriola, es pequeña propietaria, productora de ese ingenio.

g) Copia simple de la constancia de avecinamiento y posesión, expedida el veinte de mayo de mil novecientos noventa y seis, por el Presidente Municipal de Acatlán de Pérez Figueroa, en la que hace constar que María Guadalupe Maciel Arriola, es propietaria de un predio rústico con superficie de 8-00-00 (ocho hectáreas).

h) Copia simple del recibo de pago de impuesto sobre traslado de dominio, de dos de abril de mil novecientos noventa y tres, expedida por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, a favor de María Guadalupe Maciel Arriola.

- El veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y seis, el Coordinador Agrario en el Estado, ordenó al ingeniero José Luis Pérez Pérez, mediante oficio número 4675, realizar un levantamiento topográfico en el predio "Santa Lucía", para determinar la existencia de posibles demasías; comisionado que rindió su informe el trece de noviembre del mismo año, en el que en síntesis se señaló, que el levantamiento topográfico arrojó una superficie total de 119-54-71 (ciento diecinueve hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, setenta y una centiáreas), siendo que la escritura del predio en comento, ampara una superficie de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas), por lo que, consideró que no existen demasías.

- El once de diciembre de mil novecientos noventa y seis, el arquitecto Salvador Ortiz Cisneros, en su carácter de Revisor Técnico, determinó que sí existe una demasía de 12-45-63 (doce hectáreas, cuarenta y cinco áreas, sesenta y tres centiáreas), en el predio "Santa Lucía", copropiedad de Francisco Maciel Becerra y Francisco Maciel Gil; en virtud de que, realizó trabajos de gabinete, haciendo un acoplamiento de los planos del predio citado, unos editados por el INEGI y el elaborado por el comisionado José Luis Pérez Pérez.

- El Cuerpo Consultivo Agrario consideró debidamente integrado el expediente y el diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, emitió dictamen positivo, proponiendo conceder una superficie de 1,798-44-81 (mil setecientas noventa y ocho hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, ochenta y una centiáreas); las cuales, se tomarían de la siguiente forma: 213-20-00 (doscientas trece hectáreas, veinte centiáreas), del predio "Innominado" o "Camalote" y 112-78-00 (ciento doce hectáreas, setenta y ocho áreas), del predio "Rancho Los Angeles", ambos propiedad de Francisco Maciel Becerra, por exceder los límites de la pequeña propiedad; 12-45-63 (doce hectáreas, cuarenta y cinco áreas, sesenta y tres centiáreas), de demasías propiedad de la Nación, localizadas en el predio "Santa Lucía", copropiedad de Francisco Maciel Becerra; 1,440-01-18 (mil cuatrocientas cuarenta hectáreas, una área, dieciocho centiáreas), del predio "Arroyo de Enmedio", baldío propiedad de la Nación; y 20-00-00 (veinte hectáreas), que constituyen la zona urbana del poblado que nos ocupa, localizada en el predio "Estancia de Vacas", propiedad de la sucesión de Florentino Alonso García, con base en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu.

- Por auto de ocho de mayo de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario, el expediente de dotación de tierras de referencia, el cual se registró con el Libro de Gobierno, con el número 419/97; se notificó a los interesados en términos de ley; y se comunicó a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales a que hubiese lugar.

- Por proveído de once de agosto de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por recibido el escrito signado por Arón Jiménez Rosas y Valentín Hernández Segura, en su carácter de apoderados de María de los Angeles Maciel Gil, Dulce María Irma Maciel Gil, Francisco Javier Maciel Arriola, María Guadalupe Maciel Arriola, Irma Angélica Maciel Arriola, Francisco Maciel Gil, Fermín Alfonso Vázquez Hernández y Fermín Alfonso Vázquez Maciel, señalando en síntesis que sus predios son inafectables, ya que no rebasan los límites fijados para la pequeña propiedad, además de que algunos están amparados con certificado de inafectabilidad; aportando como pruebas las siguientes:

a) Copia certificada de la escritura pública número 11087, de dieciséis de enero de mil novecientos noventa y tres, inscrita bajo el número 416 de la sección primera, el veintitrés de marzo del mismo año, en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa-Tuxtepec, Oaxaca; mediante la cual, María de los Angeles Maciel Gil compró a Francisco Maciel Becerra, una superficie de 165-89-30 (ciento sesenta y cinco hectáreas, ochenta y nueve áreas, treinta centiáreas), del predio denominado "Rancho Tetela" o "Camalote", ubicado en la jurisdicción de la Congregación de Vicente, Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Estado de Oaxaca.

b) Copia certificada de la Historia Traslativa de Dominio del predio "Rancho Tetela" o "Camalote", expedida el doce de julio de mil novecientos noventa y siete, por el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa-Tuxpec, Oaxaca, a solicitud de María de los Angeles Maciel Gil.

c) Copia certificada del certificado de inafectabilidad número 166406, expedido el doce de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, a favor de Francisco Maciel Becerra, derivado del acuerdo de inafectabilidad de once de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, por el predio denominado "Rancho Tetela" o "Camalote", que ampara una superficie de 167-82-50 (ciento sesenta y siete hectáreas, ochenta y dos áreas, cincuenta centiáreas) de terrenos de monte.

c) Copia certificada de un recibo del pago de impuesto predial, expedidos a favor de María de los Angeles Maciel Gil, el veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y siete.

d) Copia certificada de la declaración del pago de impuesto sobre adquisición de inmuebles, presentada el dieciséis de enero de mil novecientos noventa y tres, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relativa al predio "Camalote", con 165-89-30 (ciento sesenta y cinco hectáreas, ochenta y nueve áreas, treinta centiáreas).

e) Copia certificada del plano, relativo al predio "El Camalote", que avala una superficie de 165-89-30 (ciento sesenta y cinco hectáreas, ochenta y nueve áreas, treinta centiáreas).

f) Copia certificada del **Diario Oficial de la Federación** de seis de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, en el que se publicó el Acuerdo de Inafectabilidad de once de diciembre de mil novecientos cincuenta
y siete, relativo al predio "Camalote", con superficie de 167-82-50 (ciento sesenta y siete hectáreas, ochenta y dos áreas, cincuenta centiáreas), a favor de Francisco Maciel Becerra, propietario de dicho predio.

g) Copia certificada de la escritura pública número 12446 de diez de enero de mil novecientos sesenta y siete, inscrita bajo el número 44 de veintinueve de abril del mismo año, en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa-Tuxtepec, Oaxaca; mediante la cual, Francisco Maciel Becerra como comprador y Caritina Amador Lara, Pánfilo Amador Lara y José María Amador Lara, como vendedores, hicieron el perfeccionamiento del contrato de compraventa, celebrado el veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, por una fracción de la antigua hacienda "Estancia de Vacas", con superficie de 310-28-00 (trescientas diez hectáreas, veintiocho áreas), que ahora se conoce como "Rancho Los Angeles".

h) Copia certificada de un recibo de pago de derecho de certificación de seis de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, a favor de Francisco Maciel Becerra, por un documento del Recaudador de Rentas de Cosolapa.

i) Copia certificada de la escritura pública número 9611, de ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, inscrita bajo el número 307 de la sección primera, el día veinticuatro del mismo mes y año, en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa-Tuxtepec, Oaxaca; mediante la cual, adquirió por compra a Francisco Maciel Becerra, una fracción del predio "Rancho Los Angeles", con superficie de 86-33-00 (ochenta y seis hectáreas, treinta y tres áreas), ubicada en la Jurisdicción de la Congregación de Vicente, Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, de la misma Entidad Federativa.

j) Tres copias certificadas de recibos de impuesto predial, expedidos a favor de Francisco Javier Maciel Arriola, por un predio ubicado en Vicente Acatlán de Pérez Figueroa, de veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cinco, por el año de mil novecientos noventa y seis, y de veintiuno de enero de mil novecientos noventa y siete.

k) Copia certificada de la historia traslativa de dominio del predio "Rancho Los Angeles", expedida el doce de julio de mil novecientos noventa y siete, por el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa-Tuxtepec, Oaxaca, a partir de la superficie de 310-18-00 (trescientas diez hectáreas, dieciocho áreas), propiedad de Francisco Maciel Becerra.

l) Copia certificada de la escritura pública número 2646 de dos de abril de mil novecientos noventa y tres, inscrita bajo el número 419 de la sección primera, el día cinco del mismo mes y año, en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa-Tuxtepec, Oaxaca; mediante la cual, María Guadalupe Maciel Arriola adquirió por compra a Rubén Hernández Alvarez, la superficie de 8-00-00 (ocho hectáreas) del predio denominado "Fracción Rancho Los Angeles", ubicado en la jurisdicción de la Congregación de Vicente, Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Estado de Oaxaca.

m) Cuatro copias simples de recibos de impuesto predial, expedidos a favor de María Guadalupe Maciel Arriola, por un predio ubicado en Acatlán de Pérez Figueroa, de treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y cuatro, catorce de marzo de mil novecientos noventa y cinco, treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis, y veintisiete de enero de mil novecientos noventa y siete.

n) Copia certificada de un recibo de pago de impuestos, sobre traslado de dominio, expedido el dos de abril de mil novecientos noventa y tres, por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, relativo a un predio ubicado en Vicente, Acatlán, Oaxaca, a favor de María Guadalupe Maciel Arriola.

o) Copia certificada del plano de predio "Rancho Los Angeles", que ampara una superficie de 8-00-00 (ocho hectáreas).

p) Copia certificada de la Historia Traslativa de dominio del predio "Rancho Los Angeles", expedida el doce de julio de mil novecientos noventa y siete, por el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa-Tuxtepec, Oaxaca, a petición de María Guadalupe Maciel Arriola.

q) Copia certificada de la escritura pública número 2203, de siete de junio de mil novecientos noventa y uno, inscrita bajo el número 149, de la sección primera, el diez del mismo mes y año, en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa-Tuxtepec, Oaxaca; mediante la cual, Irma Angélica Maciel Arriola adquirió por compra a Rubén Hernández Alvarez, una superficie de 22-56-09 (veintidós hectáreas, cincuenta y seis áreas, nueve centiáreas), del predio "Rancho Los Angeles".

r) Tres copias certificadas de recibos de impuesto predial, expedidos a favor de Irma Angélica Maciel Arriola, por un predio ubicado en Vicente Acatlán de Pérez Figueroa, por los años de mil novecientos noventa y cinco, mil novecientos noventa y seis, y mil novecientos noventa y siete.

s) Copia certificada de la historia traslativa de dominio del predio "Rancho Los Angeles", expedida el doce de julio de mil novecientos noventa y siete, por el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa-Tuxtepec, Oaxaca, a petición de Irma Angélica Maciel Arriola.

t) Copia certificada de la escritura pública número 79, de trece de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, inscrita bajo el número 371 de la sección primera, el día dieciséis del mismo mes y año, en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa-Tuxtepec, Oaxaca; mediante la cual, Fermín Alfonso Vázquez Hernández adquirió por compra a Caritina Amador Amador, el predio "Fracción Rancho Los Angeles", ubicado en la Jurisdicción de la Congregación de Vicente, Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, en la misma Entidad Federativa, por una superficie de 67-37-00 (sesenta y siete hectáreas, treinta y siete áreas).

u) Copia certificada del plano del predio denominado "Fracción Rancho Los Angeles", que ampara una superficie de 67-37-00 (sesenta y siete hectáreas, treinta y siete áreas).

v) Copia certificada de la historia traslativa de dominio del predio "Fracción Rancho Los Angeles", expedida el doce de julio de mil novecientos noventa y siete, por el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa-Tuxtepec, Oaxaca, a petición de Fermín Alfonso Vázquez Hernández.

w) Copia certificada de la escritura pública número 917, de treinta de abril de mil novecientos ochenta y siete, inscrita bajo el número 67 de la sección primera, el once de mayo del mismo año, en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa-Tuxtepec, Oaxaca; mediante la cual, Fermín Alfonso Vázquez Maciel adquirió por compra a Silvestre Lara Amador, una superficie de 14-60-00 (catorce hectáreas, sesenta áreas), del predio "Rancho Los Angeles", ubicado en la jurisdicción de la Congregación de Vicente, Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, en la misma Entidad Federativa.

x) Copia certificada del plano del predio "Rancho Los Angeles", que ampara una superficie de 14-60-00 (catorce hectáreas, sesenta áreas).

y) Copia certificada de la Historia Traslativa de dominio del predio "Fracción Rancho Los Angeles", expedida el doce de julio de mil novecientos noventa y siete, por el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa-Tuxtepec, Oaxaca, a petición de Fermín Alfonso Vázquez Maciel.

z) Copia simple del certificado de inafectabilidad número 202015, expedido el treinta de noviembre de mil novecientos setenta, a favor de Rubén Hernández y Francisco Maciel Gil, derivado del acuerdo de inafectabilidad de siete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veinte de mayo de mil novecientos setenta, que ampara una superficie total de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas), del predio "Santa Lucía".

aa) Dos copias certificadas de la escritura pública número 52, de treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, autorizada por el Juez Mixto de Primera Instancia de Tuxtepec en funciones de Notario, inscrita bajo el número 214, sección primera, el catorce de diciembre del mismo año, en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa, Oaxaca; mediante la cual, Francisco Maciel Gil y Rubén Hernández Rodríguez, adquirieron por compra efectuada a Francisco Benítez, una superficie de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas), del predio "Santa Lucía" o "Fracción del antiguo Rancho El Zapote", ubicado en la jurisdicción de la Congregación de Vicente, Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, en la misma entidad federativa.

ab) Copia certificada de la escritura pública número 13116, de dos de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, inscrita bajo el número 16, de la sección primera, el veintinueve de enero de mil novecientos setenta y cinco, en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa- Tuxtepec, Oaxaca; mediante la cual, Francisco Maciel Becerra adquirió el 50% del predio denominado "Santa Lucía" o "Fracción del antiguo Rancho El Zapote", ubicado en la jurisdicción de la Congregación de Vicente, Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, en la misma Entidad Federativa, con superficie de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas), por compra a Rubén Hernández Rodríguez y Magdalena Terrazas de Rodríguez (esposa), con autorización de Francisco Maciel Gil.

- Este Tribunal Superior Agrario, emitió sentencia el cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete, en el juicio agrario número 419/97, correspondiente al poblado citado al rubro, conforme a los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO.- Es procedente la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado 'Tembladeras de Vista Hermosa', ubicado en el Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 1,798-44-81 (mil setecientas noventa y ocho hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, ochenta y una centiáreas), que se tomarán de la siguiente manera 213-20-00 (doscientas trece hectáreas, veinte centiáreas) de temporal y parte de cerril, del predio 'Innominado o Camalote', 112-78-00 (ciento doce hectáreas, setenta y ocho áreas) de temporal, del predio 'Rancho Los Angeles', ambos propiedad de Francisco Maciel Becerra, por exceder los límites de la pequeña propiedad; 12-45-63 (doce hectáreas, cuarenta y cinco áreas, sesenta y tres centiáreas) de temporal, consideradas como demasías propiedad de la Nación, del predio 'Santa Lucía', pertenecientes a Francisco Maciel Becerra causahabiente en copropiedad; 1,440-01-18 (mil cuatrocientas cuarenta hectáreas, una área, dieciocho centiáreas) de agostadero, con 30% laborable, del predio 'Arroyo de Enmedio', considerado como baldío propiedad de la Nación, y 20-00-00 (veinte hectáreas), que constituyen su zona urbana, del predio 'Estancia de Vacas', propiedad de la sucesión de Florentino Alonso García, con base en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, dicha superficie se localizará de conformidad con el plano proyecto que obra en autos y se destinará para beneficiar a sesenta y cuatro campesinos capacitados, que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia.

Dicha superficie pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación y destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se modifica el Mandamiento del Gobernador del Estado de Oaxaca, emitido el veinte de junio de mil novecientos sesenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el siete de septiembre del mismo año, en cuanto a la superficie concedida; causal de afectación y sujetos.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; los puntos resolutivos de la misma, en el Boletín Judicial Agrario; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar y al Registro Agrario Nacional, para que expida los certificados de derechos agrarios correspondientes.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, y a la Procuraduría Agraria; ejecútese; en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido."

- Inconformes con la sentencia de mérito, por escritos presentados en la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario, los días tres, ocho y dieciséis del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho, Natividad Hernández Terrazas, María de los Angeles Maciel Gil y otros, y María Elena Hernández Terrazas y otros, demandaron el amparo y protección de la Justicia Federal, señalando que se violaron en su perjuicio los artículos 14 y 16 constitucionales, porque previamente a la privación de los predios que defienden, la autoridad responsable debió de instaurar el procedimiento de cancelación de certificados de inafectabilidad otorgada a sus predios, de conformidad con lo previsto en los artículos 418 y 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y designaron como tercero perjudicado, al poblado "Tembladeras de Vista Hermosa", ubicado en el Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Oaxaca; teniéndose por presentadas las demandas correspondientes, ordenándose emplazar al tercero perjudicado, requiriendo a la autoridad responsable el informe justificado, ordenando rendir el propio y remitir las demandas de garantías; correspondiéndole conocer primeramente:

Al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca, quien tuvo por recibida la demanda correspondiente, así como la copia del acuerdo que ordenó su remisión, las constancias del emplazamiento a juicio del tercero perjudicado, el informe justificado de este Tribunal Superior Agrario, el juicio agrario número 419/97, en el cual obra la sentencia impugnada, así como el expediente principal formado en la Secretaría de la Reforma Agraria con el número 1832, habiéndose radicado mediante acuerdo de tres de abril de mil novecientos noventa y ocho, bajo el número 233/998; por lo cual, el Juzgado del conocimiento, emitió sentencia el cuatro de enero de mil novecientos noventa y nueve, en los siguientes términos:

"PRIMERO.- SE SOBRESEE en el presente juicio de garantías promovido por NATIVIDAD HERNANDEZ TERRAZAS, en términos del considerando segundo de esta resolución.

SEGUNDO.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a NATIVIDAD HERNANDEZ TERRAZAS, en términos del considerando tercero de esta sentencia."

La ejecutoria de mérito, se hizo consistir en su considerando sexto, en cuya parte medular literalmente establece:

"...En efecto, corre agregada al expediente la documental publica consistente en la copia certificada de la resolución pronunciada por el Tribunal Superior Agrario al resolver el juicio 417/97, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado 'Tembladeras de la Selva I', ubicado en el Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Oaxaca..., dicha probanza acredita que la sentencia del Tribunal Superior Agrario que se impugna es conculcatoria de la garantía de audiencia que tutela el artículo 14 de la Constitución General del País, en perjuicio de la quejosa NATIVIDAD HERNANDEZ TERRAZAS, toda vez que quedó establecido en forma concreta en los resultandos décimo quinto y décimo sexto, en los considerandos quinto y sexto y resolutivo segundo, que resultó afectado entre otros la propiedad de Francisco Maciel Becerra, consistente en ciento sesenta y siete hectáreas, ochenta y dos áreas, cincuenta centiáreas, del Monte del Rancho de Tetela o Camalote, terrenos que son afectados por exceder el límite de la pequeña propiedad agrícola de cultivos específicos, asimismo se afecta por ser terrenos de demasías propiedad de la Nación y también se afectarán sesenta y dos hectáreas, sesenta y un centiáreas de temporal del mismo predio...

Por otra parte, corre agregada al expediente la documental pública consistente en la copia certificada de la resolución pronunciada por el Tribunal Superior Agrario al resolver el juicio 419/97, relativa a la solicitud

de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado 'Tembladeras de Vista Hermosa', ubicado en el Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Estado de Oaxaca... dicha probanza acredita que la sentencia del Tribunal Superior Agrario que se impugna es conculcatoria de la garantía de audiencia que tutela el artículo 14 de la Constitución General del País, en perjuicio de la quejosa NATIVIDAD HERNANDEZ TERRAZAS, toda vez que quedó establecido en forma concreta en el considerando cuarto y resolutivo segundo, resultó afectado entre otros doscientas trece hectáreas, veinte áreas del predio Innominado o Camalote.

En las condiciones apuntadas, al existir el certificado de inafectabilidad agrícola número 146016 de seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, que ampara el predio denominado 'Camalote', ubicado en el Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Estado de Oaxaca, que fue propiedad de Julián Hernández Terrazas y a la fecha la quejosa NATIVIDAD HERNANDEZ TERRAZAS acreditó ser la propietaria y poseedora de una fracción de terreno compuesta de veintiocho hectáreas, cincuenta y tres áreas, cuatro centiáreas... acuerdo a la prueba pericial, documental, testimonial y de inspección ocular que ofreció la quejosa, acreditó que se encuentran enclavadas dentro de la superficie de afectación a que se refieren las sentencias dictadas en los juicios agrarios 417/97 y 419/97; por tanto, la autoridad responsable ordenadora incumplió con lo dispuesto por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para que estuviera notificada del procedimiento de dotación y ampliación y pudiera acudir a hacer valer sus derechos, lo que conlleva a considerar que existió violación a la garantía de audiencia... motivo por el cual se concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión, para el efecto de que la autoridad responsable ordenadora deje sin efecto las sentencias dictadas en los juicios agrarios 417/97 y 419/97, de fechas nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho y cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete, y ordene la reposición del procedimiento a efecto de que se notifique a la quejosa de la instauración de los referidos juicios agrarios para que, si lo estima procedente, haga valer sus derechos y se dicten nuevas resoluciones con plenitud de jurisdicción, purgando los vicios indicados."

En segundo término, conoció el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, residente en el Distrito Federal; quien tuvo por recibida la demanda correspondiente, así como la copia del acuerdo que ordenó su remisión, las constancias del emplazamiento a juicio del tercero perjudicado, el informe justificado de este Tribunal Superior Agrario, el juicio agrario número 419/97, en el cual obra la sentencia impugnada, así como el expediente principal formado en la Secretaría de la Reforma Agraria con el número 1835, habiéndose radicado mediante acuerdo de catorce de julio de mil novecientos noventa y ocho, bajo el número D.A. 4287/98, ordenando dar vista al Agente del Ministerio Público Federal, para los efectos de su representación, sin formular pedimento alguno; por lo cual, el Tribunal Colegiado del conocimiento, emitió sentencia el dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en los siguientes términos:

"PRIMERO.- Se Sobresee en el presente juicio de garantías promovido por MARIA DE LOS ANGELES MACIEL GIL Y OTROS, en términos del considerando quince de esta resolución.

SEGUNDO.- La justicia de la Unión Ampara y Protege a MARIA DE LOS ANGELES MACIEL GIL, FRANCISCO JAVIER MACIEL ARRIOLA, MARIA GUADALUPE MACIEL ARRIOLA, IRMA ANGELICA MACIEL ARRIOLA, FERMIN ALFONSO VAZQUEZ HERNANDEZ, FERMIN ALFONSO VÁZQUEZ MACIEL Y FRANCISCO MACIEL GIL, en contra del acto reclamado al tribunal Superior Agrario, contenida en la resolución de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete, dictado en el juicio agrario número 419/97 que corresponde al expediente 1835 relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado denominado 'Tembladeras de Vista Hermosa' municipio de Acatlán de Pérez Figueroa Estado de Oaxaca."

La ejecutoria de mérito, se hizo consistir en su considerando séptimo, que en su parte medular literalmente establece:

"...de las constancias de autos se advierte que, respecto al predio denominado el camalote, afectado en la sentencia reclamada municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, propiedad de Francisco Maciel Becerra, siendo que éste posee certificado de inafectabilidad número 166406, con una superficie total de 167,82-50 Hz, (fojas 186 VI Tomo de pruebas); en relación al predio denominado 'Santa Lucia', este inmueble tiene certificado de inafectabilidad número 202015 expedido a nombre de Rubén Hernández (foja 204 Tomo XLIV) y, respecto al inmueble denominado 'Rancho Los Angeles', su nombre anterior fue el de 'Estancia de vacas' o 'Manantiales', siendo el propietario inicial Francisco Maciel Gil, mismo que cuenta con certificado de inafectabilidad agrícola número 145932 de fecha siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, mismo que adquirió posteriormente Francisco Maciel Becerra y quien vendió a los actualmente quejosos (foja 58 Tomo XXXII).

De lo anteriormente expuesto se llega la conclusión de que la sentencia reclamada viola las garantías contenidas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, ya que, como quedó acreditado en el párrafo que antecede, las propiedades afectadas tienen certificados de inafectabilidad números 166406, 202015 y 145432, por lo tanto, debían ser respetadas por la autoridad responsable antes de la emisión del acto reclamado, esto es, seguirles un procedimiento de cancelación de acuerdo a los artículos 418 y 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria para poder afectar esos predios, no obstante que en esos documentos no aparecen los nombres de los quejosos y, esa omisión vulnera, en perjuicio de la parte quejosa, las garantías antes señaladas, motivo por el cual procede concederles la protección constitucional para el efecto de que se declare insubsistente la resolución reclamada relativa en cuanto ordena su afectación, sin perjuicio de que, previa tramitación del procedimiento correspondiente, en el que se cumplan las formalidades legales conducentes, resuelva lo que en derecho proceda acerca de la subsistencia o insubsistencia del reconocimiento de inafectabilidad mencionada; lo anterior en virtud de que las autoridades responsables no acreditaron haber dejado sin efectos previamente los citados certificados de inafectabilidad.

Resulta aplicable al presente caso, la tesis Jurisprudencial número 968 y 977 y la Segunda Tesis relacionada con la número 967, visible a fojas 1569, 1588 y 1567, Segunda Parte y Tesis Comunes del apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917-1988, cuyo contenido es el siguiente: 'INAFECTABILIDAD, CERTIFICADO DE, AUTORIDADES AGRARIAS. ESTAN OBLIGADAS A RESPETARLO...'"

Y en tercer lugar, conoció el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca; quien tuvo por recibida la demanda correspondiente, así como la copia del acuerdo que ordenó su remisión, las constancias del emplazamiento a juicio del tercero perjudicado, el informe justificado de este Tribunal Superior Agrario, el juicio agrario número 419/97, en el cual obra la sentencia impugnada, así como el expediente principal formado en la Secretaría de la Reforma Agraria con el número 1835, habiéndose radicado mediante acuerdo de diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, bajo el número 247/99; por lo cual, el Juzgado del conocimiento, emitió sentencia el seis de octubre del mismo año, en los siguientes términos:

"UNICO.- En términos del considerando quinto de este fallo, la Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a MARIA ELENA HERNANDEZ TERRAZAS, RAMON HERNANDEZ VIDAL, ERNESTINA HERNANDEZ TERRAZAS, ELVIA VIDAL CERVANTES VIUDA DE HERNANDEZ, JESÚS HERNANDEZ ALVAREZ, ROBERTO HERNANDEZ MARES, JUANA ELENA RIVERA HERNANDEZ, LIDIA ALVAREZ SAENZ, ANSELMA RAMON TRUJILLO VIUDA DE HERNANDEZ, ESPERANZA HERNANDEZ TERRAZAS, NATIVIDAD HERNANDEZ TERRAZAS, DELFINA MORA GIL, TERESA HERNANDEZ MORA, RUBEN HERNANDEZ MORA, MARIA GUADALUPE HERNANDEZ MORA, VICENTE HERNANDEZ MORA, SARA MARIA HERNANDEZ MORA, CARLOS HERNANDEZ MORA, JULIAN HERNANDEZ MORA, por su propio derecho, y RAMON HERNANDEZ VIDAL, representado por ELVIA VIDAL CERVANTES VIUDA DE HERNANDEZ, contra los actos reclamados del Tribunal Superior Agrario, residente en México, Distrito Federal, precisados en el resultando primero de la presente resolución."

La ejecutoria de mérito, se hizo consistir en su considerando quinto, en cuya parte medular literalmente establece:

"...al no haber llamado al juicio agrario a los quejosos, quienes son causahabientes de la persona a cuyo favor fue expedido el certificado de inafectabilidad del predio 'El Camalote', ya referido, la autoridad

responsable incumplió con la obligación que le impone el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, lo que dejó a aquéllos en estado de indefensión, pues no tuvieron la oportunidad de hacer valer sus derechos, con lo que se transgredió en su perjuicio la garantía de audiencia que establece el artículo 14 constitucional, máxime que dicho predio cuenta con certificado de inafectabilidad, como ya se apuntó. En tal virtud, procede conceder el amparo y protección de la Justicia Federal para el efecto de que el tribunal responsable deje insubsistente la sentencia dicta en el juicio agrario 419/97, de cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete, y ordene la reposición del procedimiento para que se dé intervención a los quejosos a efecto de que, si lo estiman pertinente, hagan valer sus derechos...”

Esta última ejecutoria, fue confirmada el seis de abril de dos mil, por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, al resolver el amparo en revisión número 645/999, promovido por el tercero perjudicado.

- En cumplimiento a las ejecutorias emitidas en los juicios de amparo números 233/998, D.A. 4287/98 y 247/99 de mérito, el Tribunal Superior Agrario, emitió acuerdos el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y nueve, nueve de abril del mismo año, y nueve de mayo del dos mil, dejando parcialmente insubsistente su sentencia emitida el cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete, en el juicio agrario número 419/97, relativo al expediente administrativo agrario número 1835, concerniente a la dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del poblado “Tembladeras de Vista Hermosa”, Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Estado de Oaxaca, únicamente por lo que se refiere a la superficie que defiende cada uno de los aquí quejosos; y se turnaron los autos al Magistrado Ponente para emita otra sentencia debidamente fundada y motivada.

- A fin de dar cumplimiento a las precitadas ejecutorias, el Magistrado Instructor, por proveído de veintiséis de junio del dos mil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 186 y tercero transitorio último párrafo de la Ley Agraria, se solicitó mediante el Despacho número DA/151/00 al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con sede en Tuxtepec, Oaxaca, notificara a María de los Angeles Maciel Gil, Francisco Javier Maciel Arriola, María Guadalupe Maciel Arriola, Irma Angélica Maciel Arriola, Fermín Alfonso Vázquez Hernández, Fermín Alfonso Vázquez Maciel y Francisco Maciel Gil, haciéndoles saber primeramente la radicación del expediente que nos ocupa, concediéndoles un término de cuarenta y cinco días contados a partir de que surtiera efectos dicha notificación, para aportar pruebas y alegaran lo que a su derecho convenga; asimismo se les hiciera saber, sobre la instauración del procedimiento tendiente a la cancelación de los certificados de inafectabilidad números 145932, 166406 y 202015, expedidos el siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, doce de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, y treinta de noviembre de mil novecientos setenta, a favor de Francisco Maciel Gil, Francisco Maciel Becerra y Rubén Hernández conjuntamente con Francisco Maciel, respectivamente, como de la nulidad de los Acuerdos de Inafectabilidad que dieron origen a dichos certificados, concediéndoles un término de treinta días para que ofrecieran pruebas y alegatos; realizándose dichas notificaciones, mediante cédula de treinta de agosto del dos mil, misma que fue remitida por oficio número 1017/2000 al que le recayó el proveído de doce de septiembre del mismo año.

- Proveído de siete de agosto del dos mil, mediante el cual, el Magistrado Instructor, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 186 y tercero transitorio último párrafo de la Ley Agraria, solicitó por Despacho número DA/178/00, al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con sede en Tuxtepec, Oaxaca, notificara a Natividad Hernández Terrazas, haciéndole saber primeramente la radicación del expediente que nos ocupa, concediéndole un término de cuarenta y cinco días contados a partir de que surtiera efectos dicha notificación, para aportar pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera; asimismo se le hiciera saber, sobre la instauración del procedimiento tendiente a la cancelación del certificado de inafectabilidad número 146016, expedido el seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, a favor de Julián Hernández Terrazas, como de la nulidad del Acuerdo de Inafectabilidad que dio origen a dicho certificado, concediéndoles un término de treinta días para que ofrecieran pruebas y alegatos; realizándose dicha notificación, mediante cédula de cuatro de octubre del dos mil, misma que fue remitida por oficio número TUA-1334/00 al que le recayó el proveído de treinta de octubre del mismo año.

- Acuerdo de siete de agoto del dos mil, por el que, el Magistrado Instructor, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 186 y tercero transitorio último párrafo de la Ley Agraria, mediante Despacho número DA/179/00, también solicitó al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, se notificara a María Elena Hernández Terrazas, Ramón Hernández Vidal, Ernestina Hernández Terrazas, Elvia Vidal Cervantes viuda de Hernández, Jesús Hernández Alvarez, Roberto Hernández Mares, Juana Elena Rivera

Hernández, Lidia Alvarez Sáenz, Anselma Ramón Trujillo viuda de Hernández, Esperanza Hernández Terrazas, Natividad Hernández Terrazas, Delfina Mora Gil, Teresa Hernández Mora, Rubén Hernández Mora, María Guadalupe Hernández Mora, Vicente Hernández Mora, Sara María Hernández Mora, Carlos Hernández Mora, Julián Hernández Mora, por su propio derecho, y Ramón Hernández Vidal, representado por Elvia Vidal Cervantes viuda de Hernández, haciéndoles saber primeramente la radicación del expediente que nos ocupa, concediéndoles un término de cuarenta y cinco días contados a partir de que surtiera efectos dicha notificación, para aportar pruebas y alegaran lo que a su derecho convenga; asimismo se les hiciera saber, sobre la instauración del procedimiento tendiente a la cancelación del certificado de inafectabilidad número 146016, expedido el seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, a favor de Julián Hernández Terrazas, como de la nulidad del Acuerdo de Inafectabilidad que dio origen a dicho certificado, concediéndoles un término de treinta días para que ofrecieran pruebas y alegatos; realizándose dichas notificaciones, mediante cédulas de cuatro y doce de octubre del dos mil, mismas que fueron remitidas por oficio número TUA-1322/00 al que le recayó el proveído de treinta de octubre del mismo año.

- Por escrito presentado el dos de octubre del dos mil, ante la Oficialía de Partes del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, concurrió al procedimiento Dulce María Irma Maciel Gil, como causante remoto de Francisco Maciel Gil, manifestando en síntesis que se le está involucrado en dicho juicio al instaurar el procedimiento de cancelación del certificado de inafectabilidad número 145932, que ampara una superficie de 76-35-27 (setenta y seis hectáreas, treinta y cinco áreas, veintisiete centiáreas) que corresponden a su pequeña propiedad denominada “Fracción II de los Manantiales”, predio que en otras épocas fue denominado como “Estancia de Vacas” y “La Trinidad”, considera que persiste la confusión con respecto a las propiedades de los causahabientes de Francisco Maciel Becerra, involucradas indistintamente en los expedientes de “Tembladeras de Vista Hermosa” y “Tembladeras de la Selva I”, en este último, es donde está defendiendo sus intereses por haber sido interesada y quejosa; escrito al que le recayó el proveído de diecisiete de octubre de dos mil (foja 265 y 275 del expedientillo).

- Por escrito presentado el dos de octubre de dos mil, ante el Tribunal Unitario aludido, compareció María de los Angeles Maciel Gil, expresando en síntesis como alegatos, que es inexacto que su señor padre Francisco Maciel Becerra, haya incurrido en cualquiera de las causales señaladas por el artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y menos aún, el haber rebasado los límites de la pequeña propiedad, toda vez que, las propiedades que cita a continuación, fueron en realidad las de su padre:

Superficie	Predio	Certificado No.	Escritura No.
165-89-30 Has.	“Rancho Tetela” o “Camalote”	166406-12/02/58	11087-16/01/93 Inscripción: No.416-23/03/93
1.- Propiedad actual de María de los Angeles Maciel Gil			
86-33-00 Has.	“Rancho Los Angeles”		9611-8/11/89 Inscripción: No.307-24/11/89
2.- Francisco Javier Maciel Arriola			
8-00-00 Has.	Fracc. “Rancho Los Angeles”		2646-2/04/93 Inscripción: No.419-5/04/93
3.- María Guadalupe Maciel Arriola			
22-56-09 Has.	Fracc. “Rancho Los Angeles”		2203-7/06/91 Inscripción: No. 149-6/12/91
4.- Irma Angélica Maciel Arriola			
67-37-00 Has.	Fracc “Rancho Los Angeles”		79-13/12/82 Inscripción: 372-6/12/82

5.- Fermín Alfonso Vázquez Hernández			
14-60-00 Has.	Fracc. "Rancho Los Angeles"		917-30/04/87 Inscripción: No.67-11/05/87
6.- Fermín Alfonso Vázquez Maciel			
120-00-00 Has.	"Santa Lucía"	202015-30/11/70	13116-2/09/68 Inscripción: No. 16-29/01/75
7.- Francisco Maciel Gil (copropietario de Fco. Maciel Becerra)			
76-35-27 Has.	"Fracc II Los Manantiales" o "Estancia de Vacas" o "La Trinidad" o "Tembladeras de Vista Hermosa"	145932-7/09/55	9608-8/11/89 Inscripción No. 308-24/11/89
8.- Dulce María Irma Maciel Gil			

Superficie Total: 561-13-66 Has. de diversas calidades
Superficie Total aproximada por calidad de tierras:
285-00-00 Has. Temporal-Siembra de Caña
131-00-00 Has. Agostadero
89-00-00 Cerril
56-13-66 Zona Federal, Arroyos, Pantanos y caminos incultivables

Asimismo, textualmente expreso: "...SUPERFICIE TOTAL EN LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO: 553-32-40 HECTAREAS.- REFERENCIA LEGAL: La superficie máxima permitida para la PROPIEDAD RURAL INDIVIDUAL, INAFECTABLE, PARA EL CULTIVO ESPECIFICO DE LA CAÑA DE AZUCAR, es de 300-00-00 hectáreas, sin distinguir que sean de riego y/o temporal (Artículo 27 Constitucional, fracción XV, artículo 248, fracción III, de la Ley Federal de Reforma Agraria y artículo 117, fracción III de la Ley Agraria)..."; por lo que, considera que indebidamente le atribuyeron a Francisco Maciel Becerra, una superficie de
1,714-64-09 (mil setecientas catorce hectáreas, sesenta y cuatro áreas, nueve centiáreas), además de que, al desahogarse la prueba pericial en el diverso expediente relativo al poblado "Tembladeras de la Selva I", el perito tercero en discordia, indebidamente agregó al predio "Camalote", una supuesta excedencia de
74-74-62.55 (setenta y cuatro hectáreas, setenta y cuatro áreas, sesenta y dos centiáreas, cincuenta y cinco miliáreas), que corresponden a Eladio Hinostroza Falcón, por lo cual, puede concluirse que la superficie de 165-89-30 (ciento sesenta y cinco hectáreas, ochenta y nueve áreas, treinta centiáreas), que corresponden al predio "Camalote", del cual es propietaria, proviene de pequeña propiedad inafectable, que no tiene excedentes, y que por lo tanto, debe respetarse la existencia del certificado de inafectabilidad que se pretende cancelar; para acreditar su dicho aportó las siguientes pruebas documentales públicas y privadas, consistentes en:
1.- Copia certificada de la escritura pública número 11,087 de dieciséis de enero de mil novecientos noventa y tres, inscrita bajo el número 416 de la sección primera, el veintitrés de marzo del mismo año, en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa, Tuxtepec, Oaxaca, que ampara 165-89-30.45 (ciento sesenta y cinco hectáreas, ochenta y nueve áreas, treinta centiáreas, cuarenta y cinco miliáreas) de agostadero y cerril, del predio "Camalote", adquirido por compra a Francisco Maciel Becerra, cuya propiedad está amparada con la escritura pública número 8,520 de primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, inscrita bajo el número 142 de la sección primera, de seis de abril de mil novecientos cincuenta y seis, en el Registro Público de la Propiedad de Tuxtepec, Oaxaca.
2.- Copia certificada del certificado de inafectabilidad número 166406, expedido el doce de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, derivado del acuerdo de inafectabilidad de once de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de febrero

de mil novecientos cincuenta y ocho, que ampara una superficie total de 167-82-50 (ciento sesenta y siete hectáreas, ochenta y dos áreas, cincuenta centiáreas) de terrenos de monte.

3.- Copia simple de la demanda de amparo que dio lugar al juicio de garantías número D.A. 4287/98.

4.- Copia simple de la demanda de amparo que dio lugar al juicio de garantías número D.A. 3357/98.

5.- Copia simple del dictamen del perito tercero en discordia, designado para desahogar la prueba pericial relativa al expediente del poblado "Tembladeras de la Selva I" de quince de mayo de dos mil.

6.- Cuadro informativo que establece el cómputo de las superficie y clasificación de tierras de los predios que pertenecieron a Francisco Maciel Becerra, y

7.- Prueba Pericial, designando como perito al ingeniero topógrafo Javier Carlos Manuel, anexando los puntos sobre los que debe versar el peritaje, así como el cuestionario respectivo.

- Por escrito presentado el dos de octubre del dos mil, ante el Tribunal Unitario aludido, compareció Francisco Maciel Gil, expresando los mismos argumentos del escrito presentado por María de los Angeles Maciel Gil, citado en párrafos anteriores, como el hecho de que es inexacto que Francisco Maciel Becerra, haya incurrido en cualquiera de las causales señaladas por el artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y menos aún, el haber rebasado los límites de la pequeña propiedad, describiendo también el mismo cuadro de las propiedades de Francisco Maciel Becerra; además de que, expresa que la superficie de

120-00-00 (ciento veinte hectáreas), que corresponden al predio "Santa Lucía", del cual es propietario, proviene de pequeña propiedad inafectable, que no tiene excedentes, y que por lo tanto, debe respetarse la existencia del certificado de inafectabilidad que se pretende cancelar; para acreditar su dicho aportó las siguientes pruebas documentales públicas y privadas, consistentes en:

1.- Copia certificada de la escritura pública número 13,116 de dos de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, inscrita bajo el número 16 de la sección primera, el veintinueve de enero de mil novecientos setenta y cinco, en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa, Tuxtepec, Oaxaca, que ampara

120-00-00 (ciento veinte hectáreas) de temporal, del predio "Santa Lucia", adquirido por Francisco Maciel Becerra, por compra de la copropiedad de Rubén Hernández Rodríguez, quedando como copropietario conjuntamente con Francisco Maciel Gil, cuya propiedad está amparada con la escritura pública número 52 de treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, inscrita bajo el número 214 de la sección primera, de catorce de diciembre del mismo año, en el Registro Público de la Propiedad de Tuxtepec, Oaxaca.

2.- Copia certificada del certificado de inafectabilidad número 202015, expedido el treinta de noviembre de mil novecientos setenta, derivado del acuerdo de inafectabilidad de siete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veinte de mayo de mil novecientos setenta, que ampara una superficie total de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas) de terrenos de temporal.

3.- Copia simple de la demanda de amparo que dio lugar al juicio de garantías número D.A. 4287/98.

4.- Copia simple de la demanda de amparo que dio lugar al juicio de garantías número D.A. 3357/98.

5.- Copia simple del dictamen del perito tercero en discordia, designado para desahogar la prueba pericial relativa al expediente del poblado "Tembladeras de la Selva I" de quince de mayo de dos mil.

6.- Cuadro informativo que establece el cómputo de las superficies y clasificación de tierras de los predios que pertenecieron a Francisco Maciel Becerra, y

7.- Prueba Pericial, designando como perito al ingeniero topógrafo Javier Carlos Manuel, anexando los puntos sobre los que debe versar el peritaje, así como el cuestionario respectivo.

A los escritos y anexos aludidos, les recayó el acuerdo de diecisiete de octubre del dos mil, en el cual fueron admitidas las pruebas ofrecidas y se ordenó al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con fundamento en el artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en Materia Agraria, llevara a cabo el desahogo de las pruebas periciales.

- Por escrito presentado el diecisiete de octubre de dos mil, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario, también comparecieron María Elena Hernández Terrazas, Ramón Hernández Vidal, Ernestina Hernández Terrazas, Elvia Vidal Cervantes viuda de Hernández, Jesús Hernández Alvarez,

Roberto Hernández Mares, Juana Elena Rivera Hernández, Lidia Alvarez Sáenz, Anselma Ramón Trujillo viuda de Hernández, Esperanza Hernández Terrazas, Natividad Hernández Terrazas, Delfina Mora Gil, Teresa Hernández Mora, Rubén Hernández Mora, María Guadalupe Hernández Mora, Vicente Hernández Mora, Sara María Hernández Mora, Carlos Hernández Mora, Julián Hernández Mora, por su propio derecho, y Ramón Hernández Vidal, representado por Elvia Vidal Cervantes viuda de Hernández; quienes designaron como representante común a Roberto Hernández Mares y expresando en síntesis como alegatos, que se oponen rotundamente a la iniciación del procedimiento de cancelación del certificado de inafectabilidad número 146016, toda vez que, las ejecutorias de amparo no le ordenaron ni al Tribunal Superior Agrario ni al Magistrado Instructor iniciar un procedimiento de cancelación, además de que falsa e indebidamente se atribuye dicho certificado a Francisco Maciel Becerra, cuando fue expedido en favor de su causante remoto Julián Hernández Terrazas, por lo tanto, el acuerdo del Magistrado Instructor es violatorio, en su perjuicio, de los artículos 14, 16 y 27 fracción XV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, violación que desde ahora están inconformándose, por lo que consideran que únicamente subsiste al procedimiento agrario de dotación de tierras la solicitud de dotación de tierras o cuando mucho la publicación de la referida solicitud y no obstante las deficiencias y omisiones que contiene dicho acuerdo, comparecen a narrar hechos, ofrecer y rendir pruebas, así como oponer sus excepciones y defensas señalando que son legítimos propietarios y poseedores de pequeñas fracciones rústicas enclavadas dentro del predio "El Camalote", ubicado en el Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Oaxaca, con una superficie total de 213-20-00 (doscientas trece hectáreas, veinte áreas) de terrenos de temporal y cerril o monte; que dicho predio, originalmente perteneció a José Fernández Díaz, quien mediante escritura número 216 de quince de octubre de mil novecientos veinte, inscrita bajo el número 5 el ocho de noviembre del mismo año, en el Registro Público de la Propiedad de Tuxtepec, Oaxaca, se lo vendió a Julián Hernández Terrazas, el que después de haber efectuado diversas ventas, sufrido afectaciones agrarias y reducido a la pequeña propiedad, se le expidió el certificado de inafectabilidad número 146016, de seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, derivado del Acuerdo de Inafectabilidad de seis de julio del mismo año, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintinueve de septiembre del año citado, y que ampara la superficie anteriormente aludida, siendo que en el año de mil novecientos cuarenta y ocho, falleció Julián Hernández Terrazas, y en juicio intestamentario, se adjudicó el predio en comento a Rubén Hernández Rodríguez, Julián, Ana María y Ofelia, de apellidos Hernández Fitta, mediante escritura número 79 de veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, inscrita bajo el número 330 de dos de agosto del mismo año, y el seis de julio de mil novecientos sesenta, quedó como único propietario Rubén Hernández Rodríguez, según escritura número 53, registrada bajo el número 152 de siete de julio del año en cita, a cuyo deceso fue adjudicado a su esposa Magdalena Terrazas Reyna viuda de Hernández, según escritura pública número 16 de dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y seis, inscrita bajo el número 130 de veintiséis de marzo del mencionado año, quien fue transmitiendo dicha propiedad en diversas fracciones en la forma siguiente:

Superficie	Predio	Escritura No.
00-05-73.80 Has.	"El Camalote"	398-14/09/84 Inscripción: No. 226-20/09/84
1.- Anselma Ramón Trujillo viuda de Miguel Hernández Terrazas		
122-04-43 Has.	"El Camalote"	878-6/02/87 Inscripción: No. 24-24/02/87
2.- Delfina Mora Gil, Teresa, Rubén, María Guadalupe, Vicente, Sara María, Carlos y Julián, todos de apellidos Hernández Mora.		
81-00-00 Has.	"El Camalote"	1473-18/11/88 Inscripción: No. 43-2/02/89
3.- Lidia Alvarez Sáenz		
20-32-00 Has.	"El Camalote"	1765-6/11/89

		Inscripción: No.303-15/11/89
4.- Ramón Hernández Vidal		
20-02-65 Has.	"El Camalote"	2468-22/07/92
		Inscripción: No. 125-24/07/92
5.- Propiedad de María Elena Hernández Terrazas		
00-03-01.80 Has.	"El Camalote"	2469-22/07/92
		Inscripción: No. 127-24/07/92
6.- Juana Elena Rivera Hernández		
5-00-00 Has.	"El Camalote"	2470-22/07/92
		Inscripción: No. 129-28/07/92
7.- Roberto Hernández Mares		
28-53-04 Has.	"El Camalote"	2471-22/07/92
		Inscripción: No. 199-21/09/92
8.- Natividad Hernández Terrazas		
28-39-01 Has.	"El Camalote"	2472-22/07/92
		Inscripción: No. 200-21/09/92
9.- Ernestina Hernández Terrazas		
5-19-81 Has.	"El Camalote"	2473-22/07/92
		Inscripción: No. 130-28/07/92
10.- Jesús Hernández Alvarez		
1-91-83.24 Has.	Fracc. El Casco	28876-7/04/94
Casa-habitación		Inscripción: No.179-23/06/95
11.- María Elena, Ernestina, Natividad y Esperanza, todas de apellidos Hernández Terrazas		
8-33-74 Has.	Fracc. El Camalote	28878-7/04/94
		Inscripción: No.178-23/06/95
12.- Ernestina Hernández Terrazas y Natividad Hernández Terrazas		
2-49-21 Has.	"El Camalote"	14-12/04/95
		Inscripción: No.170-28/04/95
13.- Elvia Vidal Cervantes viuda de Hernández		

También manifestaron, que la solicitud del grupo promovente, no se encuentra firmada ni suscrita por cuando menos veinte individuos, además de que el poblado nunca existió con seis meses anteriores a la fecha de la solicitud, por lo que, carecen de capacidad, por lo tanto, objetan los trabajos censales que se hayan realizado, y para acreditar su dicho aportaron diversas pruebas documentales públicas y privadas, así como la prueba pericial, designando como perito de su parte, al arquitecto Sergio Ochoa Vázquez, y como perito tercero en discordia al ingeniero agrónomo Miguel Hernández Hernández, anexando los puntos sobre los que debe versar el peritaje, así como el cuestionario respectivo y las testimoniales a cargo de Ángel Galicia Rosas, Pedro Alvarez Sáenz y Evaristo Quintana Sosa.

- Por escrito presentado el dieciocho de octubre del dos mil, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario, compareció por su cuenta, Natividad Hernández Terrazas, quien expresó los mismos argumentos vertidos en el contexto anterior, y para acreditar su dicho aportó también la prueba pericial, designando como perito de su parte, al arquitecto Sergio Ochoa Vázquez, y como perito tercero en discordia al ingeniero agrónomo Miguel Hernández Hernández, anexando los puntos sobre los que debe versar el peritaje, así como el cuestionario respectivo y las testimoniales a cargo de Angel Galicia Rosas, Pedro Alvarez Sáenz y Evaristo Quintana Sosa.

A los escritos y anexos aludidos, les recayeron los acuerdos de veinticuatro de octubre de dos mil, en los cuales fueron admitidas las pruebas ofrecidas y se ordenó al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con fundamento en el artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en Materia Agraria, llevara a cabo el desahogo de las pruebas periciales y testimoniales.

- Por escritos presentados el treinta de octubre y tres de noviembre de dos mil, ante el Tribunal Unitario aludido, comparecieron primeramente María de los Angeles Maciel Gil, Francisco Javier Maciel Arriola, María Guadalupe Maciel Arriola, Irma Angélica Maciel Arriola, Fermín Alfonso Vázquez Hernández, Fermín Alfonso Vázquez Maciel y Francisco Maciel Gil; y por otro lado, por conducto de Alfredo Aguirre del Valle, en su carácter de su representante legal, expresando en ambos escritos, los mismos argumentos vertidos en el manuscrito presentado el dos de octubre del dos mil, por María de los Angeles Maciel Gil, citado en párrafos anteriores, como el hecho de que es inexacto que Francisco Maciel Becerra, haya incurrido en cualquiera de las causales señaladas por el artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y menos aún, el haber rebasado los límites de la pequeña propiedad, describiendo también el mismo cuadro de las propiedades de Francisco Maciel Becerra; además de que consideran, que las aberraciones contenidas en tanto en los trabajos efectuados y la resolución del Tribunal Superior Agrario, se deben a que en el año de mil novecientos ochenta y siete, Rubén Hernández Rodríguez y Magdalena Terrazas de Hernández, le vendieron a Francisco Maciel Becerra un pequeño terreno de 600 m^2 (seiscientos metros cuadrados), habiéndose ofrecido como prueba una escritura que ampara las 213-20-00 (doscientas trece hectáreas, veinte áreas), que es propiedad de los Hernández Terrazas; para acreditar su dicho aportó diversas documentales públicas, consistentes en copias simples y certificadas de las escrituras números 950 de veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y siete, y 9608 de ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, del certificado de inafectabilidad número 145932, pagos de impuestos, así como un plano del predio “Los Manantiales”; escritos y anexos a los que les recayeron los acuerdos de seis y veinticuatro de noviembre de dos mil, en los cuales fueron admitidas las pruebas ofrecidas.

- Por escrito presentado el veintidós y veintitrés de noviembre del dos mil, ante este Tribunal Superior Agrario y el Tribunal Unitario aludido, comparecieron Antonio Villagómez Trejo, Angel Utrera Fernández y Ausencio Rodríguez García, en su carácter de presidente, secretario y vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del poblado en comento, expresando en síntesis que debe suspenderse temporalmente la realización de la prueba pericial solicitada por los supuestos propietarios Francisco y María de los Ángeles, ambos de apellidos Maciel Gil, en relación al predio “Santa Lucía”, ya que señalan, que primeramente, se debe valorar correctamente la escritura pública número 13116 de dos de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, así como, el informe rendido por el ingeniero Lázaro Reyes Soriano de cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete; por otro lado, nombraron como perito de su parte, al ingeniero Jaime Trujillo Cervantes, adicionando dos preguntas al cuestionario presentado por los oferentes de la prueba pericial; escrito que fue admitido, primeramente por el A quo, por proveído de veinticuatro de noviembre del dos mil, mediante el cual, se tuvo por designado a su perito, concediéndoles un término de cinco días, contados a partir de que surtiera efecto la notificación correspondiente, para protestar el cargo conferido; y por auto de quince de enero del dos mil uno, este Tribunal Superior, tuvo por recibido el escrito aludido, señalándose que se tenían por formulados sus alegatos para ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno; también se les hizo saber, que no ha lugar a suspender la prueba pericial, que fue admitida el veinticinco de octubre del dos mil, toda vez que, es para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, dentro del juicio de garantías número D.A. 4287/98; asimismo, se ordenó al Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, con fundamento en el artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en Materia Agraria, llevara a cabo el desahogo de la prueba pericial ofrecida.

- En audiencia de veintinueve de noviembre del dos mil, se llevó a cabo el desahogo de las pruebas testimoniales ofrecidas por María Elena Hernández Terrazas y otros, a cargo de Angel Galicia Rosas, Pedro Alvarez Sáenz y Evaristo Quintana Sosa, los que, fueron coincidentes en manifestar que sí conocen el predio “El Camalote” como a Julián Hernández Terrazas y diversos familiares, quienes en diversas épocas, han sido los propietarios del mismo; además de que tiene aproximadamente 200-00-00

(doscientas hectáreas), que siempre ha estado en explotación con siembras de maíz y caña de azúcar, y que el conflicto con el ejido, se inició a partir de mil novecientos noventa y siete. En la misma audiencia, se tuvo por rendido y ratificado el dictamen pericial del arquitecto Sergio Ochoa Vázquez, quien fue propuesto por Natividad Hernández Terrazas y otros, cuyo discernimiento de cargo se realizó el día catorce del mismo mes y año, del que se desprende en síntesis lo siguiente: "...EL PREDIO DENOMINADO EL CAMALOTE Y LAS FRACCIONES RUSTICAS PROPIEDAD PRIVADA DE: MARIA ELENA HERNANDEZ TERRAZAS, ERNESTINA HERNANDEZ TERRAZAS, ELVIA VIDAL CERVANTES VIUDA DE HERNANDEZ, JESUS HERNANDEZ ALVAREZ, ROBERTO HERNANDEZ MARES, JUANA ELENA RIVERA HERNANDEZ, LIDIA ALVAREZ SAENZ, ANSELMA RAMON TRUJILLO VIUDA DE HERNANDEZ, ESPERANZA HERNANDEZ TERRAZAS, NATIVIDAD HERNANDEZ TERRAZAS, DELFINA MORA GIL, TERESA HERNANDEZ MORA, RUBEN HERNANDEZ MORA, SARA MARIA HERNANDEZ MORA, CARLOS HERNANDEZ MORA, JULIAN HERNANDEZ MORA, POR SU PROPIO DERECHO Y RAMON HERNANDEZ VIDAL, REPRESENTADO POR ELVIA VIDAL CERVANTES VIUDA DE HERNANDEZ, SE ENCUENTRAN FUERA DEL RADIO LEGAL DE SIETE KILOMETROS...DESDE TIEMPO INMEMORIAL SE HAN VENIDO EXPLOTANDO GENERALMENTE CON SIEMBRA DE CAÑA DE AZUCAR...LA EXPLOTACION SI HA SIDO AGRICOLA y EN OCASIONES GANADERA..."; también en la citada audiencia, el asesor del Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, en uso de la voz, presentó a Jaime Trujillo Cervantes, para que fungiera como perito de su parte; el que, manifestó estar dedicado a la ingeniería topográfica y solicitó un término de veinte días para desahogar su dictamen; sin embargo, el asesor de Natividad Hernández Terrazas y otros, manifestó que se violaba el procedimiento, toda vez que, no se hacia efectivo el apercibimiento decretado el siete de noviembre del año en cita, en relación a que se les concedió un término de cinco días para presentar a su perito y en caso de presentarlo perderían el derecho a hacerlo; además de que, no se identificó como perito en la materia, ya que exhibe en copia fotostática una constancia de estudios expedida por la Universidad de Guadalajara, Jalisco.

En virtud de lo anterior, dentro de la misma audiencia, el A quo, con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, nombró como perito en rebeldía por parte del citado Comité al ingeniero Manuel Olivo Morales, integrante de la Brigada de Ejecución del Tribunal Superior Agrario, adscrita a dicho Tribunal Unitario, concediéndole un término de diez días hábiles para que emita el peritaje a su cargo; cuyo dictamen fue presentado el doce de diciembre del dos mil, recayéndole acuerdo del día trece del mes y año citados, en el que, se advierte que efectuó el recorrido del predio y dio contestación al cuestionario correspondiente, señalando en síntesis: "...El predio rústico denominado 'Camalote', así como las fracciones rústicas que lo componen, NO ES TOCADO EN NINGUNO DE SUS PUNTOS POR EL RADIO LEGAL DE SIETE KILOMETROS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 203 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA. Como se demuestra con el levantamiento topográfico realizado a partir del lugar más densamente poblado del núcleo solicitante Tembladeras de Vista Hermosa, y que es plasmado en papel milimétrico, mismo que se anexa, y soporta con las hojas de cálculo correspondientes... en explotación de caña de azúcar, en cuanto al tiempo que se ha venido explotado el citado predio, de acuerdo a constancias expedidas por el Gerente General de Ingenio La Margarita, S.A. de C.V. L.A.E. VICTOR CAPETILLO CORDOBA y el Sr. JOSE LUIS SANCHEZ LOPEZ Presidente de la Asociación de Cañeros C.N.P.R. de Ingenio La Margarita, A.C. Este predio se ha venido explotando en forma continua desde el año de 1962... Todo el recorrido realizado para la elaboración de los trabajos topográficos... fue en compañía de los CC. ANTONIO VILLAGOMEZ TREJO, ANGEL UTRERA HERNANDEZ Y AUSENCIO RODRIGUEZ GARCIA, presidente, secretario y vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo,
así como un grupo de campesinos del poblado Tembladeras de Vista Hermosa y otro grupo de pequeños propietarios...".

El discernimiento de cargo del perito propuesto por María de los Angeles Maciel Gil y Francisco Maciel Gil, que recayó en el ingeniero Javier Carlos Manuel, se efectuó los días veintitrés de noviembre del dos

mil, y veintiuno de febrero del dos mil uno, fechas en las que presentó y ratificó sus dictámenes periciales, de los que se desprende lo siguiente:

1.- Que el predio "Santa Lucía" o "Fracción del antiguo Rancho El Zapote", ubicado en la Jurisdicción de la Congregación de Vicente, Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Estado de Oaxaca, con superficie de

120-00-00 (ciento veinte hectáreas), se constituye por 80-00-00 (ochenta hectáreas) de temporal, 20-00-00 (veinte hectáreas) de agostadero y 20-00-00 (veinte hectáreas) de zona federal, es copropiedad de Francisco Maciel Gil y Francisco Maciel Becerra (finado); que este último, adquirió por compra a Rubén Hernández Rodríguez y Magdalena Terrazas de Rodríguez (esposa), con autorización de Francisco Maciel Gil, el 50% del predio en comento, según escritura pública número 13116 de dos de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, inscrita bajo el número 16, de la sección primera, el veintinueve de enero de mil novecientos setenta y cinco, en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa-Tuxtepec, Oaxaca; inmueble que a su vez, fue adquirido por Francisco Maciel Gil y Rubén Hernández Rodríguez, por compra a Francisco Benítez, según escritura número 52, de treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, autorizada por el Juez Mixto de Primera Instancia de Tuxtepec en funciones de Notario, inscrita bajo el número 214, sección primera, el catorce de diciembre del mismo año, en el Registro Público referido, advirtiendo de dicha escritura, que Francisco Benítez, adquirió por prescripción positiva, mediante sentencia de doce de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, emitida por el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tuxtepec, Oaxaca, inscrita el catorce y diecisiete de junio del año mencionado, bajo los números 6 y 112, fojas 3 frente, 4 vuelta y 71 frente y vuelta, de las secciones quinta y primera; este predio, se encuentra amparado con el certificado de inafectabilidad número 202015, expedido el treinta de noviembre de mil novecientos setenta, a favor de Rubén Hernández y Francisco Maciel, derivado del acuerdo de inafectabilidad de siete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veinte de mayo de mil novecientos setenta. En cuanto a este predio, se manifestó que sus medidas y colindancias son similares a las consignadas en las escrituras respectivas, cuyo levantamiento topográfico arrojó una superficie de

120-43-19.98 (ciento veinte hectáreas, cuarenta y tres áreas, diecinueve centiáreas, noventa y ocho miliáreas), totalmente explotado, dedicado en 50-00-00 (cincuenta hectáreas) al cultivo de caña de azúcar,

12-00-00 (doce hectáreas) al cultivo de mango, 18-00-00 (dieciocho hectáreas) al cultivo de maíz, 20-00-00 (veinte hectáreas) de agostadero y el resto, son ocupadas por la zona federal de la carretera Córdoba-Tierra Blanca, así como por Ferrocarriles Nacionales de México; cuenta con una casa habitación con todos los servicios, una huerta de cedros, limones, naranja y palma de coco clasificado como terreno árido, y está totalmente cercado, con postes de concreto y alambres de púas de cuatro y cinco hilos. Además, hace la aclaración que el suelo de este predio ha sido mejorado con la introducción de maleza, que ha favorecido los cultivos, que de acuerdo con los diversos estudios realizados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), el coeficiente de agostadero es de 1-50-00 (una hectárea, cincuenta áreas) por unidad animal; por lo que opinó, que no rebasa el límite de la pequeña propiedad y debe considerarse inafectable en términos de ley, como improcedente la instauración del procedimiento de cancelación del certificado de inafectabilidad que ampara este predio.

2.- Predio denominado "Rancho Tetela" o "Camalote", ubicado en la Jurisdicción de la Congregación de Vicente, Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Estado de Oaxaca, con superficie de 165-89-30 (ciento sesenta y cinco hectáreas, ochenta y nueve áreas, treinta centiáreas), de las cuales, 31-74-87 (treinta y una hectáreas, setenta y cuatro áreas, ochenta y siete centiáreas) son de temporal, 59-60-80 (cincuenta y nueve hectáreas, sesenta áreas, ochenta centiáreas) de agostadero cerril y 18-00-00 (dieciocho hectáreas) de pantano incultivable, propiedad de María de los Angeles Maciel Gil, adquirido por compra a Francisco Maciel Becerra, según escritura pública número 11087, de dieciséis de enero de mil novecientos noventa y tres, inscrita bajo el número 416 de la sección primera, el veintitrés de marzo del mismo año, en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa-Tuxtepec, Oaxaca; inmueble que a su vez, fue adquirió por compra a Santiago Pavón, según escritura pública número 8520, de primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, inscrita bajo el número 142, sección primera, el seis de

abril de mil novecientos cincuenta y seis, en el registro aludido; este predio, se encuentra amparado con el certificado de inafectabilidad número 166406, expedido el doce de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, a favor de Francisco Maciel Becerra, derivado del acuerdo de inafectabilidad de once de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho. En cuanto a este predio, se manifestó que sus medidas y colindancias son similares a las consignadas en las escrituras respectivas, cuyo levantamiento topográfico arrojó una superficie de 166-33-13.57 (ciento sesenta y seis hectáreas, treinta y tres áreas, trece centiáreas, cincuenta y siete miliáreas), encontrando 56-72-34 (cincuenta y seis hectáreas, setenta y dos áreas, treinta y cuatro centiáreas) en explotación ganadera, con aproximadamente setenta cabezas de ganado, 43-91-15.64 (cuarenta y tres hectáreas, noventa y una áreas, quince centiáreas, sesenta y cuatro miliáreas) dedicadas al cultivo de caña de azúcar y el resto, son terrenos pantanosos y cerriles; cuenta con instalaciones ganaderas, como son: corrales de manejo, baños de inmersión y estanques de agua que sirven como abrevadero para el ganado, un manantial con agua permanente todo el año; y está totalmente cercada, con postes de concreto y alambres de púas de cuatro y cinco hilos. Además, que de acuerdo con los diversos estudios realizados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), el coeficiente de agostadero es de 1-50-00 (una hectárea, cincuenta áreas) por unidad animal; por lo que opinó, que no rebasa el límite de la pequeña propiedad y debe considerarse inafectable en términos de ley, como improcedente la instauración del procedimiento de cancelación del certificado de inafectabilidad que ampara este predio.

3.- Predio denominado “Rancho Los Angeles”, ubicado en la Jurisdicción de la Congregación de Vicente, Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Estado de Oaxaca, con superficie de 86-33-00 (ochenta y seis hectáreas, treinta y tres áreas), de las que, 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas) son de temporal, 49-10-15 (cuarenta y nueve hectáreas, diez áreas, quince centiáreas) de agostadero y el resto son terrenos cerriles, propiedad de Francisco Javier Maciel Arriola, adquirido por compra a Francisco Maciel Becerra, según escritura pública número 9611, de ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, inscrita bajo el número 307 de la sección primera, el día veinticuatro del mismo mes y año, en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa-Tuxtepec, Oaxaca; inmueble que a su vez, fue adquirido por Francisco Maciel Becerra por compra a Caritina Amador Lara, Pánfilo Amador Lara y José María Amador Lara, por una fracción de la antigua hacienda “Estancia de Vacas”, con superficie de 310-28-00 (trescientas diez hectáreas, veintiocho áreas), que ahora se conoce como “Rancho Los Angeles”, por contrato de compraventa celebrado el

veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, inscrito bajo el número 44, sección primera, tomo I, el veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y siete, en el registro aludido.

4.- Predio denominado “Fracción Rancho Los Angeles”, ubicado en la Jurisdicción de la Congregación de Vicente, Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Estado de Oaxaca, con superficie de 8-00-00 (ocho hectáreas), de las que, 7-00-00 (siete hectáreas) son de temporal y 1-00-00 (una hectárea) de caminos, propiedad de María Guadalupe Maciel Arriola, adquirido por compra a Rubén Hernández Alvarez, según escritura pública número 2646, de dos de abril de mil novecientos noventa y tres, inscrita bajo el número 419 de la sección primera, el día cinco del mismo mes y año, en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa- Tuxtepec, Oaxaca; inmueble que a su vez, fue adquirió en una superficie de 60-00-00 (sesenta hectáreas), por compra a Rubén Hernández Terrazas, según escritura pública, de veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, inscrita bajo el número 81, sección primera, el veintiocho del mismo mes y año; propiedad que fue adquirida por Rubén Hernández Rodríguez a favor de su hijo, Rubén Hernández Terrazas, por compra a Francisco Maciel Becerra, por una superficie de 81-97-50 (ochenta y una hectáreas, noventa

y siete áreas, cincuenta centiáreas), según escritura de primero de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, inscrita bajo el número 15, sección primera, de veintinueve del mismo mes y año; siendo que este último, adquirió por compra a Caritina Amador Lara, Pánfilo Amador Lara y José María Amador Lara, por una fracción de la antigua hacienda “Estancia de Vacas”, con superficie de 310-28-00 (trescientas diez hectáreas, veintiocho áreas), que ahora se conoce como “Rancho Los Angeles”, por contrato de compraventa celebrado el veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, inscrito bajo el número

44, sección primera, tomo I, el veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y siete, en el Registro aludido.

5.- Predio denominado "Fracción Rancho Los Angeles", ubicado en la Jurisdicción de la Congregación de Vicente, Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Estado de Oaxaca, con superficie de 22-56-09 (veintidós hectáreas, cincuenta y seis áreas, nueve centiáreas), de las que, 17-36-00 (diecisiete hectáreas) son de temporal y 5-20-09 (cinco hectáreas, veinte áreas, nueve centiáreas) son terrenos cerriles, propiedad de Irma Angélica Maciel Arriola, adquirido por compra a Rubén Hernández Alvarez, según escritura pública número 2203, de siete de junio de mil novecientos noventa y uno, inscrita bajo el número 149, de la sección primera, el diez del mismo mes y año, en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa-Tuxtepec, Oaxaca; inmueble que a su vez, fue adquirió por compra a Rubén Hernández Terrazas, en una superficie de 60-00-00 (sesenta hectáreas), según escritura pública, de veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, inscrita bajo el número 81, sección primera, el veintiocho del mismo mes y año; propiedad que fue adquirida por Rubén Hernández Rodríguez a favor de su hijo, Rubén Hernández Terrazas, por compra a Francisco Maciel Becerra, en una superficie de 81-97-00 (ochenta y una hectáreas, noventa y siete áreas), según escritura de primero de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, inscrita bajo el número 15, sección primera, de veintinueve del mismo mes y año; siendo que este último, adquirió por compra a Caritina Amador Lara, Pánfilo Amador Lara y José María Amador Lara, por una fracción de la antigua hacienda "Estancia de Vacas", con superficie de 310-28-00 (trescientas diez hectáreas, veintiocho áreas), que ahora se conoce como "Rancho Los Angeles", por contrato de compraventa celebrado el veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, inscrito bajo el número 44 sección primera tomo I, el veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y siete, en el Registro aludido.

6.- Predio denominado "Fracción Rancho Los Angeles", ubicado en la Jurisdicción de la Congregación de Vicente, Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Estado de Oaxaca, con superficie de 67-37-00 (sesenta y siete hectáreas, treinta y siete áreas), de las que, 50-00-00 (cincuenta hectáreas) son de temporal y el resto, lo constituyen arroyos y caminos, propiedad de Fermín Alfonso Vázquez Hernández, adquirido por compra a Caritina Amador Amador, según escritura pública número 79, de trece de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, inscrita bajo el número 371 de la sección primera, el día dieciséis del mismo mes y año, en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa-Tuxtepec, Oaxaca; inmueble que a su vez, fue adquirido por compra que hizo Caritina Amador a Francisco Maciel Becerra, por una superficie de 81-97-50 (ochenta y una hectáreas, noventa y siete áreas, cincuenta centiáreas), según escritura pública número 4959, de primero de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, inscrita bajo el número 14, sección primera, el veintinueve de enero de mil novecientos setenta y cinco; siendo que este último, adquirió por compra a Caritina Amador Lara, Pánfilo Amador Lara y José María Amador Lara, por una fracción de la antigua hacienda "Estancia de Vacas", con superficie de 310-28-00 (trescientas diez hectáreas, veintiocho áreas), que ahora se conoce como "Rancho Los Angeles", por contrato de compraventa celebrado el veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, inscrito bajo el número 44, sección primera, tomo I, el veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y siete, en el Registro aludido.

7.- Predio denominado "Fracción Rancho Los Angeles", ubicado en la jurisdicción de la Congregación de Vicente, Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Estado de Oaxaca, con superficie de 14-60-00 (catorce hectáreas, sesenta áreas), de las cuales, 12-00-00 (doce hectáreas) son de temporal y el resto, corresponde a zona federal y camino, propiedad de Fermín Alfonso Vázquez Maciel, adquirido por compra a Silvestre Lara Amador, según escritura pública número 917, de treinta de abril de mil novecientos ochenta y siete, inscrita bajo el número 67 de la sección primera, el once de mayo del mismo año, en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa-Tuxtepec, Oaxaca; inmueble que a su vez, fue adquirido por compra a Caritina Amador Amador, según escritura pública, de trece de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, inscrita bajo el número 373, sección primera, títulos traslativos de dominio, el dieciséis del mismo mes y año; inmueble que a su vez, fue adquirido por compra que hizo Caritina Amador a Francisco Maciel Becerra, por una superficie de 81-97-50 (ochenta y una hectáreas, noventa y

siete áreas, cincuenta centiáreas), según escritura pública número 4959, de primero de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, inscrita bajo el número 14, sección primera, el veintinueve de enero de mil novecientos setenta y cinco; siendo que este último, adquirió por compra a Caritina Amador Lara, Pánfilo Amador Lara y José María Amador Lara, por una fracción de la antigua hacienda "Estancia de Vacas", con superficie de 310-28-00 (trescientas diez hectáreas, veintiocho áreas), que ahora se conoce como "Rancho Los Angeles", por contrato de compraventa celebrado el veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, inscrito bajo el número 44, sección primera, tomo I, el veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y siete, en el Registro aludido.

8.- Predio denominado "Fracción II de los Manantiales" o "Estancia de Vacas" o "La Trinidad" o "Tembladeras de Vista Hermosa", ubicado en la Jurisdicción de la Congregación de Vicente, Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Estado de Oaxaca, con superficie de 76-35-27 (setenta y seis hectáreas, treinta y cinco áreas, veintisiete centiáreas), propiedad de Dulce María Irma Maciel Gil, adquirido por compra a Francisco Maciel Becerra, según escritura pública número 9608, de ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, inscrita bajo el número 308 de la sección primera, el día veinticuatro del mismo mes y año, en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa-Tuxtepec, Oaxaca; inmueble que a su vez, fue adquirió de Francisco Maciel Gil, según escritura pública número 8309, de treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, inscrita bajo el número 169, sección primera, el ocho de octubre del mismo año, en el Registro aludido; este último a su vez, adquirió de Francisco Maciel Becerra y Elvira Gil de Maciel, según inscripción número 193, foja 110, tomo I, sección primera, de nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Este predio, se encuentra amparado con el certificado de inafectabilidad número 145932, expedido a favor de Francisco Maciel Gil, el siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El perito señaló en síntesis lo siguiente: "QUE AUN PERTENECIENDO EN UNA MISMA EPOCA A UN SOLO INDIVIDUO, NO EXCEDEN LOS LIMITES DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD INAFECTABLE: Superficie derivada de escrituras de propiedad: 561-09-66 hectáreas, ya incluidas las 60-00-00 hectáreas de copropiedad de Francisco Maciel Becerra en el predio 'Santa Lucía'.- Totales por calidad de tierras: 265-29-74 hectáreas de temporal para SIEMBRA DE CAÑA DE AZUCAR (47.95%).- 151-44-25 hectáreas de agostadero (27.37%).- 80-67-95.21 hectáreas de cerril (14.58%).- 55-90-43.68 hectáreas de zonas federales, arroyos, pantanos y caminos incultivables (10.10%).- SUPERFICIE TOTAL EN LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO: 553-32-40.14 HECTAREAS.- REFERENCIA LEGAL: La superficie máxima permitida para la PROPIEDAD RURAL INDIVIDUAL INAFECTABLE, PARA EL CULTIVO ESPECIFICO DE LA CAÑA DE AZUCAR, es de 300-00-00 hectáreas, sin distinguir que sean de riego y/o temporal. (Artículo 27 Constitucional, fracción XV, artículo 248, fracción III, de la Ley Federal de Reforma Agraria y artículo 117, fracción III de la Ley Agraria)." Asimismo, señaló que sólo 265-29-74 (doscientas sesenta y cinco hectáreas, veintinueve áreas, setenta y cuatro áreas), son terrenos de temporal para la siembra de caña de azúcar y el resto en su mayoría son de agostadero, cerril, pantano, caminos, arroyos y zonas federales.

- Por escrito presentado, el catorce de febrero del dos mil uno, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Tembladeras de Vista Hermosa", solicitaron que en lugar del ingeniero Jaime Trujillo Cervantes, funja como su perito el ingeniero Hernando Hernández Mora, cuyo discernimiento de cargo, se efectuó el día quince del mismo mes y año, fecha en la que se presentó y se comprometió a emitir su dictamen pericial en un plazo de diez días hábiles; siendo que fue presentado y ratificado, hasta el seis de abril del dos mil uno, del que se advierte que sólo dio contestación al cuestionario en la forma siguiente: a) pregunta: ¿Cuáles y cuántos predios fueron propiedad de Francisco Maciel Becerra? respuesta: "Por lo que se refiere este peritaje al predio 'SANTA LUCIA'; b) pregunta: ¿Qué superficie amparan las escrituras de propiedad de los predios antes mencionados? respuesta: "Como lo contesté anteriormente este dictamen lo rindo sobre el predio Santa Lucía teniendo una superficie de acuerdo a las escrituras de 174-73-90.22 Has."; c) pregunta: ¿Qué superficie arrojaron los trabajos periciales topográficos realizados en cada uno de los citados predios? respuesta: "...se cuantificó una superficie de 119-48-40.59 Has."; d) pregunta: ¿Cuál es la calidad de las tierras de cada uno de los citados predios? respuesta: "No respondo ya que no es materia de este peritaje en topografía"; e) pregunta: ¿Cuál es el

cómputo que arrojan las equivalencias por calidad de tierras, de acuerdo al artículo 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria? respuesta: "No respondo ya que no es materia de este peritaje en topografía". También dio contestación a las preguntas adicionadas al cuestionario formulado por el grupo gestor: a) pregunta: ¿Que digan los peritos a quiénes pertenecieron los predios de la escritura pública de compra-venta número 13116 de dos de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, respecto a la superficie de 60-00-00 (sesenta hectáreas), del predio "Santa Lucía": ¿Si a Francisco Maciel Becerra o/a Rubén Hernández Rodríguez? respuesta: "Francisco Maciel Becerra, según escritura pública referenciada en la pregunta"; b) pregunta: ¿Si son o no válidos?, los trabajos de levantamiento topográfico que realizó el ingeniero Lázaro Reyes Soriano, quien rindió su informe el cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete, en cuanto hace a las medidas que señalan en el citado informe; respuesta: "sí son válidos"; constancias que fueron remitidas a este Tribunal Superior Agrario, admitidas por proveído de once de mayo del dos mil uno.

- El cuatro de mayo del dos mil, el A quo, tuvo por recibido el dictamen pericial rendido por el ingeniero Juan Manuel Villalobos López y el licenciado José Ernesto N. López Flores, adscritos al Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, quienes fueron designados como peritos terceros en discordia; los que sólo dieron contestación a los cuestionarios propuestos por Francisco Maciel Gil y el Comité Particular Ejecutivo del poblado en comento, haciendo la aclaración que se contestaría lo que se refiere al predio "Santa Lucía", informando lo siguiente: a) pregunta: ¿Cuáles y cuántos predios fueron propiedad de Francisco Maciel Becerra? respuesta: "El predio Santa Lucía, en copropiedad con Francisco Maciel Gil"; b) pregunta: ¿Qué superficie amparan las escrituras de propiedad de los predios antes mencionados? respuesta: "...es de
120-00-00 hectáreas..."; c) pregunta: ¿Qué superficie arrojaron los trabajos periciales topográficos realizados en cada uno de los citados predios? respuesta: "El predio de Santa Lucía que me fue señalado por el propietario (polígono 2), los trabajos topográficos arrojan una superficie de 117-36-00 hectáreas..."; a las preguntas d) ¿Cuál es la calidad de las tierras de cada uno de los citados predios? y e) ¿Cuál es el cómputo que arrojan las equivalencias por calidad de tierras, de acuerdo al artículo 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria? señaló: "No las contesto ya que no soy experto en la materia". La contestación a las preguntas que formuló el grupo gestor: a) pregunta: ¿Que digan los peritos a quiénes pertenecieron los predios de la escritura pública de compra-venta número 13116 de dos de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, respecto a la superficie de 60-00-00 (sesenta hectáreas), del predio "Santa Lucía": ¿Si a Francisco Maciel Becerra o/a Rubén Hernández Rodríguez? respuesta: "Por lo que respecta a las 60-00-00 hectáreas del predio Santa Lucía, perteneció a Francisco Maciel Becerra, de acuerdo a la Escritura pública 13116...";

b) pregunta: ¿Sí son o no válidos?, los trabajos de levantamiento topográfico que realizó el ingeniero Lázaro Reyes Soriano, quien rindió su informe el cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete, en cuanto hace a las medidas que señalan en el citado informe; respuesta: "...el suscrito carece de facultades legales para determinar la validez o invalidez de los mismos. En cuanto al predio Santa Lucía que me fue señalado por el Comité Particular Ejecutivo (Polígono 1), los trabajos del levantamiento topográfico arrojaron una superficie de 155-95-79 hectáreas...".

- Por proveído de diecisiete de mayo del dos mil uno, se tuvo por recibido el escrito signado por Alfredo Aguirre del Valle, en su carácter de representante legal de María de los Angeles Maciel Gil, Francisco Javier Maciel Arriola, María Guadalupe Maciel Arriola, Irma Angélica Maciel Arriola, Fermín Alfonso Vázquez Hernández, Fermín Alfonso Vázquez Maciel y Francisco Maciel Gil, mediante el cual, señaló en síntesis, que el perito tercero, incurrió en inexactitudes, al considerar que el predio "Santa Lucía", tiene una superficie de 155-95-79 (ciento cincuenta y cinco hectáreas, noventa y cinco áreas, setenta y nueve centiáreas), cuando en realidad sólo tiene 120-00-00 (ciento veinte hectáreas), ya que la superficie excedente, corresponde a un cerro que pertenece a la familia de apellido Hinostroza. Y describe las propiedades de Francisco
Maciel Becerra.

- Proveído de quince de enero del dos mil uno, este Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en Materia Agraria,

ordenó al Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, el desahogo de la prueba pericial ofrecida por el Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, en el predio "Camalote", propiedad de María de los Angeles Maciel Gil, a cargo del ingeniero topógrafo Jaime Trujillo Cervantes, advirtiéndose que no obra en autos lo anterior; por lo cual, por autos de veinticuatro de agosto y dieciocho de septiembre del dos mil uno, el Magistrado Instructor, con fundamento en los artículos 58 y 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en Materia Agraria, solicitó al A quo, tramitara lo necesario y acordara lo conducente para el desahogo de dicha probanza, en relación al predio "Camalote", propiedad de María de los Angeles Maciel Gil; asimismo, le solicitó remitiera las pruebas, que se dice fueron anexadas al escrito signado por María de los Angeles Maciel Gil, de treinta de septiembre del dos mil, recibido el dos de octubre de ese año, por el Tribunal Unitario del conocimiento; documentales que fueron remitidas, mediante oficio número

TUA-22/1148/2001 de veintiuno de septiembre de mismo año, a las que les recayó el proveído del día veintisiete del mes y año citados, y de las que se advierte, lo siguiente:

1.- Las pruebas remitidas por María de los Angeles Maciel Gil, son:

A) Copia simple del poder notarial general para pleitos y cobranzas número 12631 de treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, otorgado por María de los Angeles Maciel Gil, a favor de Abel Salvador Maciel Maciel y Santiago Cibrián Luna.

B) Copia simple del poder especial número 12971 de nueve de mayo de mil novecientos noventa y seis, otorgado por Francisco Maciel Gil, María Guadalupe Maciel Arriola e Irma Angélica Maciel Arriola, en favor de Juan José Maciel Arriola.

C) Copia simple del poder general amplísimo número 3253 de siete de noviembre de mil novecientos noventa y dos, otorgado por Francisco Javier Maciel Arriola en favor de Juan José Maciel Arriola.

2.- Copia simple del proveído de quince de febrero del dos mil uno, signado por el Magistrado del Tribunal Unitario del Distrito 22; mediante el cual, hizo la substitución del perito designado por el Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, recayendo el nombramiento en favor del ingeniero Hernando Hernández Mora; anexando también, el dictamen del referido perito, mismo que se encuentra descrito a foja treinta y cuatro del presente fallo.

3.- Escrito de diecinueve de febrero del dos mil uno, signado por Francisco Maciel Gil, mediante el cual, señaló que la prueba pericial ofrecida por los propietarios involucrados en el asunto que nos ocupa, ya consta en autos, y que puede ser utilizada cuantas veces sea necesaria.

4.- Dictámenes periciales, efectuados los días veinte de noviembre del dos mil, y veinte de febrero del dos mil uno, por el ingeniero Javier Carlos Manuel; los cuales, se encuentran descritos a fojas veinticinco y veintiséis del presente fallo.

5.- Copias simples de los planos de los predios involucrados en el fallo protector número D.A. 4287/98.

6.- Dictamen pericial, rendido el cuatro de mayo del dos mil uno, por el ingeniero Juan Manuel Villalobos López; el cual, está descrito a foja treinta y cinco del presente laudo. Anexando también, los planos realizados en papel milimétrico y cuadros de construcción; también anexó, copia simple del dictamen pericial rendido por él, conjuntamente con el ingeniero Manuel Olivo Morales y el licenciado Víctor Manuel Aguilar Aceves, el quince de mayo del dos mil, acompañando planos y cuadros de construcción, que fueron desarrollados en el expediente número 417/97, del índice de este Tribunal Superior Agrario; así como, con las copias de las documentales que aportaron diversos propietarios en dicho expediente.

7.- Complemento del dictamen efectuado por el ingeniero Hernando Hernández Mora, en relación al predio "El Camalote", propiedad de María de los Angeles Maciel Gil, rendido el veintiuno de septiembre del dos mil uno; en el cual, señaló que el área obtenida es de 240-63-93 (doscientas cuarenta hectáreas, sesenta y tres áreas, noventa y tres centiáreas), y anexó cuadro de construcción y plano en papel milimétrico.

Al advertirse que los dictámenes periciales que obran en autos, son contradictorios en cuanto a superficies y calidad de las tierras de los predios investigados, por proveído de veinticinco de octubre del dos mil uno, el Magistrado Instructor, ordenó al Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, designara un perito tercero en discordia, debiendo recaer en un ingeniero topógrafo y un ingeniero agrónomo, para realizar los trabajos en el predio "El Camalote", propiedad de María de los Angeles Maciel Gil, conforme al cuestionario ofrecido por la misma; también se requirió a los peritos ingeniero Juan Manuel Villalobos

López y licenciado José Ernesto N. López Flores, rindieran un informe complementario, constando todas y cada una de las preguntas del cuestionario; lo anterior previa notificación a los interesados, para que asistieran a dichos trabajos; constancias que fueron remitidas a este Tribunal Superior Agrario, mediante oficio número TUA-22-166/2002, admitido por auto de catorce de febrero del dos mil dos, de las que se conoce lo siguiente:

1.- Dictamen rendido el trece de diciembre del dos mil uno, por el ingeniero Juan Manuel Villalobos López, en su carácter de perito tercero en discordia, del que se conoce advierte, que después de haber hecho el recorrido en los predios a investigar, dio contestación al cuestionario en la siguiente forma: a) pregunta: ¿Cuáles y cuántos predios fueron propiedad de Francisco Maciel Becerra? respuesta: "Fueron ocho predios en distintas fechas y los actuales propietarios son los siguientes: María de los Angeles Maciel Gil, predio Tetela o Camalote, Francisco Maciel predio Santa Lucía, Francisco Javier Maciel Arriola predio rancho Los Angeles, María Guadalupe Maciel Arriola predio fracción rancho Los Angeles, Irma Angélica Maciel Arriola predio fracción rancho Los Angeles, Fermín Alfonso Vázquez predio fracción rancho Los Angeles, Fermín Alfonso Vázquez Maciel predio fracción rancho Los Angeles y Dulce María Irma Maciel Gil predio Fracción II de los Manantiales."; b) pregunta: ¿Qué superficies amparan las escrituras de propiedad de los predios antes mencionados? respuesta: "Tétela o Camalote superficie 165-89-30 hectáreas, Santa Lucía superficie
120-00-00 hectáreas, rancho Los Angeles superficie 86-33-00 hectáreas, fracción rancho Los Angeles superficie 8-00-00 hectáreas, fracción rancho Los Angeles superficie 22-56-09, fracción rancho Los Angeles superficie 67-37-00, fracción rancho Los Angeles superficie 14-60-00 hectáreas y fracción II de Los Manantiales, 76-35-27 hectáreas."; c) pregunta: ¿Qué superficie arrojaron los trabajos periciales topográficos realizados en cada uno de los citados predios? respuesta: "Las superficies obtenidas en campo son las siguientes: predio Tetela o Camalote superficie 161-43-27 hectáreas, predio rancho Los Angeles superficie 75-14-39 hectáreas, predio fracción rancho Los Angeles superficie 7-55-26 hectáreas, predio fracción rancho Los Angeles superficie 23-05-26 hectáreas y predio fracción II de Los Manantiales, 75-61-43 hectáreas. Aclarando que los predios de Fermín Alfonso Vázquez Hernández y Fermín Alfonso Vázquez Maciel no se midieron ya que dichos predios son de otra fracción distinta de rancho Los Angeles que no son motivo de peritaje. Respecto a las preguntas 4 y 5 como ya se mencionó con antelación el ingeniero Erasmo Bravo Morales perito Agrónomo designado por el Tribunal Superior Agrario contestará dichas preguntas en su momento... se anexan copias simples de los planos en papel milimétrico de los predios medidos a excepción del Predio Tetela o Camalote, en cuanto a este predio se anexa copia simple de las escrituras de Eladio Hinostroza Falcón...".

2.- El acta circunstanciada, levantada el seis de diciembre del dos mil uno, por el licenciado Apolinar Alonso Osorio, actuario adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22; en la que se hace constar, la asistencia para efectuar dichos trabajos de los representantes del grupo solicitante, como por parte de los propietarios y de los comisionados ingenieros Juan Manuel Villalobos López y Erasmo Bravo Morales, apoyados por el signante, que fue habilitado como actuario ejecutor.

3.- Tres planos elaborados en papel milimétrico, de los predios "Tetela" o "Camalote", "Rancho Los Angeles" y "Los Manantiales"; así como sus cuadros de construcción.

4.- Cuatro copias certificadas de las constancias expedidas el veinticuatro de enero del dos mil dos, por el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Cosolapa, Oaxaca; relativas a los antecedentes registrales como catastrales de los predios aludidos anteriormente.

- Por proveído de siete de marzo del dos mil dos, este Tribunal Superior Agrario, tuvo por recibido el dictamen rendido el día cuatro del mismo mes y año, por el ingeniero Erasmo Bravo Morales, perito en agronomía, adscrito a este órgano jurisdiccional, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el

artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Esta sentencia se emite para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada el cuatro de septiembre de dos mil dos, por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo número D.A. 2267/2002, misma que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal, a Francisco Maciel Gil, María de los Angeles Maciel Gil, Francisco Javier Maciel Arriola, Irma Angélica Maciel Arriola, Dulce María Irma Maciel Gil y María Guadalupe Maciel Arriola, cuyos efectos fueron, dejar parcialmente insubsistente el fallo pronunciado por este Organo Jurisdiccional, de diecinueve de marzo del mismo año, en el juicio agrario número 419/97, relativo a la dotación de tierras del poblado que nos ocupa, únicamente por la superficie de 253-33-96 (doscientas cincuenta y tres hectáreas, treinta y tres áreas, noventa y seis centiáreas), propiedad para efectos agrarios de Francisco Maciel Becerra, propiedad actual de los quejosos, y emitir nueva sentencia debidamente fundada y motivada; en la que previamente, el perito tercero en discordia, ingeniero Erasmo Bravo Morales, repusiera su dictamen rendido el cuatro de marzo del dos mil dos, que se dice presentó por oficio de ocho de marzo del dos mil dos, lo ratificara y se diera vista del mismo a los impetrantes, concediéndoles la garantía de audiencia y legalidad, en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 constitucionales, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, formulando sus objeciones al mismo.

TERCERO.- En cumplimiento a la ejecutoria de mérito y con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Amparo, este Tribunal Superior Agrario, por acuerdo plenario de veinte de septiembre de dos mil dos, dejó parcialmente insubsistente su sentencia de diecinueve de marzo de dos mil dos, emitida en el juicio agrario número 419/97, únicamente por la superficie de 253-33-96 (doscientas cincuenta y tres hectáreas, treinta y tres áreas, noventa y seis centiáreas), propiedad para efectos agrarios de Francisco Maciel Becerra, propiedad actual de los aquí quejosos; también, se dejó sin efectos la nulidad y cancelación parcial, de los certificados de inafectabilidad que amparan dicha superficie; y se turnaron los autos al Magistrado Ponente, para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, en su oportunidad formulara el proyecto de sentencia correspondiente y lo sometiera a la aprobación del pleno de este Organo Jurisdiccional.

En virtud de lo anterior, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Superior Agrario, licenciado Humberto Jesús Quintana Miranda, por proveído de catorce de octubre de dos mil dos, de conformidad con lo previsto por el artículo 80 de la Ley de Amparo y con fundamento en el artículo 22 fracciones III y V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, certificó que mediante oficio número seiscientos cincuenta y ocho, de ocho de marzo de dos mil dos, bajo el folio número 5403, el ingeniero Erasmo Bravo Morales, perito en agronomía, exhibió el dictamen elaborado en cinco fojas útiles, en su carácter de perito tercero en discordia, respecto del predio “El Camalote”, ubicado en el poblado “Tembladeras de Vista Hermosa”, Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Estado de Oaxaca, al cual le recayó el proveído de once de marzo de dos mil dos.

Asimismo, el quince de octubre de dos mil dos, se tuvo por levantada el acta administrativa con motivo del extravío del documento relativo al Dictamen Pericial aludido en el párrafo anterior, de la que se desprende la existencia anterior y falta posterior del referido documento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 441 de la Ley Federal de Reforma Agraria; tercero transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 Constitucional y tercero transitorio de la Ley Agraria; así como los artículos 70 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y 360 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicables conforme a la tesis, cuyo rubro señala: “INCIDENTE DE REPOSICION DE AUTOS. APLICACION SUPLETORIA DE LOS CODIGOS FEDERAL Y LOCAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, CARGA DE LA PRUEBA, EL PROMINENTE DEL INCIDENTE DE REPOSICION DE AUTOS DEBE APORTAR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RESOLUCION DEL ASUNTO, O BIEN, GESTIONAR SOBRE

SU APORTACION POR PARTE DE TERCEROS; la cual, también aparece publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, número 47, diciembre de 1991, pág. 59, Octava Epoca, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: VIII-Octubre, página: 251."

Por tanto, por proveído de diecisiete de octubre de dos mil dos, se inicio el incidente de reposición del multicitado dictamen, ordenando dar vista mediante notificación personal al ingeniero Erasmo Bravo Morales, en su calidad de perito tercero en discordia, concediéndole un término de tres días, para la reposición del mismo; quien fue notificado el dieciocho de noviembre del mismo año; reponiendo su dictamen por escrito, constante en seis fojas útiles, así como con copia del acuse de recibido por la Oficialía de Partes del Dictamen originalmente presentado, con lo que acredita la autenticidad del que ahora exhibe; al que le recayó, el proveído de veintiocho de noviembre del año en cita; por lo que, por acuerdo de siete de enero de dos mil tres, se ordenó al referido ingeniero, ratificara dicho dictamen; lo que aconteció el quince de enero del año en cita, mediante escrito presentado ante el actuario adscrito a este Tribunal Superior Agrario, licenciado Miguel Angel Olaya Alvarado, por el cual ratificó en todos sus términos el dictamen agronómico emitido el cuatro de marzo de dos mil dos, reconociendo que la firma impresa en el peritaje en cuestión, en su carácter de perito tercero en discordia corresponde a su puño y letra; a lo cual, le recayó el proveído de diecisiete de enero del año en curso.

Por proveído de veinte de enero de dos mil tres, de conformidad con lo previsto por el artículo 80 de la Ley de Amparo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto del seis de enero de mil novecientos noventa y dos, que reformó el artículo 27 constitucional; 186 párrafo segundo y tercero transitorio de la Ley Agraria; y cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se ordenó por conducto del actuario, adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con sede en la ciudad de Tuxtepec, Oaxaca, de conformidad con lo establecido en los artículos 171, 172 y 173 de la Ley Agraria, se notificara a los aquí quejosos, al Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, dándoles vista con copia certificada del multicitado dictamen pericial, rendido por el ingeniero Erasmo Bravo Morales, a efecto de que los citados amparistas, estuvieran en posibilidad de manifestar lo que a su derecho conviniera, otorgándoles un término de diez días, contados a partir de que surtiera efectos dicha notificación, como lo establece el artículo 297 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en
materia agraria;

Por lo que, el veinticuatro de febrero de dos mil tres, ante el actuario del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con sede en la ciudad de Tuxtepec, Oaxaca, comparecieron: Abel Salvador Maciel Maciel, en su carácter de apoderado legal de María de los Angeles Maciel Gil; Juan José Maciel Arriola, en su carácter de apoderado legal de Francisco Maciel Gil, María Guadalupe Maciel Arreola e Irma Angélica Maciel Arriola; Santiago Cibrián Luna, en su carácter de apoderado legal de Dulce María Irma Maciel Gil; y Francisco Javier Maciel Arriola; a quienes con fundamento en el artículo 24 fracción I de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se les tuvo por notificados; asimismo, el veinticuatro de febrero del año en curso, ante el mismo actuario adscrito al referido Tribunal Unitario Agrario, comparecieron los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, a quienes se les notificaron los acuerdos emitidos el veintiocho de noviembre de dos mil dos y veinte de enero de dos mil tres, por este órgano jurisdiccional, y doce de febrero del mismo año, dictado por el Tribunal Unitario del conocimiento.

Y en virtud de dichas notificaciones, por escritos presentados el siete de marzo de dos mil tres, ante la Oficialía de Partes del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, concurrieron al procedimiento Dulce María Irma Maciel Gil, María de los Angeles Maciel Gil, Francisco Maciel Gil, Francisco Javier Maciel Arriola e Irma Angélica Maciel Arriola, como causantes remotos de Francisco Maciel Becerra, actuales propietarios de los predios denominados "Fracción II de los Manantiales", también conocido como "Los Manantiales" o "Vista Hermosa" o "Estancia de Vacas" o "La Trinidad" o "Tembladeras de Vista Hermosa", "Rancho Tetela" o "Camalote", "Santa Lucía", "Rancho Los Angeles" y "Fracción Rancho Los Angeles", respectivamente, todos ubicados en la Jurisdicción de la Congregación de Vicente, Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Oaxaca.

CUARTO.- Ahora bien, de las constancias que obran en autos, se acreditó la existencia del poblado con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud, según el informe rendido el veintisiete de abril de mil

novecientos sesenta y seis, por el ingeniero Fernando Martínez Berges; también se acreditó, la capacidad individual y colectiva del grupo promovente, al existir sesenta y cuatro campesinos capacitados, según los informes de dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, y trece de abril de mil novecientos noventa y cuatro, rendidos por los comisionados Arnulfo Carrazco Fuga y Jaime B. Astorga Luz; quedando satisfechos los requisitos de procedibilidad de la acción que nos ocupa, exigibles por los artículos 195, 196 fracción II, interpretado en sentido contrario y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los nombres de los capacitados: 1.- Ramón Ramos Eziquio, 2.- Tiburcio Higareda Murillo, 3.- Maximiliano Gaytán Hernández, 4.- Dimas Murillo Parras, 5.- Alejandro Higareda Murillo, 6.- Fabián Faustino Ramos Eziquio,
7.- Roberto Alonso Gil, 8.- Luis Rivera Hernández, 9.- Isabel Reyes Higareda, 10.- Manuel Salinas Velázquez, 11.- Cresencio Anselmo Ramos Hernández, 12.- Modesto Murillo Parras, 13.- Baldomero Valdivia Tinoco,
14.- Valentín Valdivia J., 15.- Pedro Félix Jiménez, 16.- Víctor Utrera Cabrera, 17.- Anastacio Ruiz Rosas, 18.- Ismael Villagómez Trejo, 19.- Jacobo Ramos Eziquio, 20.- Albino Herrera Velázquez, 21.- Sebastián Medel Rosas, 22.- Emigdio Gaytán Velasco, 23.- Francisco Vázquez Muñoz, 24.- Félix Carmona Huerta, 25.- Gerardo Martínez Prieto, 26.- Ausencio Rodríguez García, 27.- Marcelino Onofre Cayetano, 28.- Juana Simón Diego, 29.- María Luisa Muñoz Rivas, 30.- Pedro Rodríguez Francisco, 31.- Santiago Higareda Murillo, 32.- Manuel Reyes Higareda, 33.- Juan Ramos Eziquio, 34.- Francisco Salinas Guzmán, 35.- Carmela Pérez García, 36.- Ausencio Rodríguez García, 37.- Marcelino Onofre Cayetano, 38.- Gabino Sánchez Lara,
39.- Gabriel Bueno Morgano, 40.- Esteban Higadera Murillo, 41.- Teodocia Avelino Alejo, 42.- Franco Robles Rivera, 43.- Félix López Rivera, 44.- Abundio Murillo Alonso, 45.- Adolfo Luna Carmona, 46.- Eugenio Gil García, 47.- Justino Medel Robles, 48.- Jorge Utrera Fernández, 49.- Roberto Cruz Gil, 50.- Luciano Villagómez Trejo, 51.- Angel Villagómez, 52.- Dionicio Salas Cresencio, 53.- Angel Utrera Fernández,
54.- Severo Salas Dimas, 55.- José Isabel Aparicio Reyes, 56.- Heladio Hernández Rivera, 57.- Raymundo Hernández Valdivia, 58.- Tiburcio Murillo Ramos, 59.- Gaspar Ramos Murillo, 60.- Antonio Villagómez Trejo, 61.- Jesús Gil García, 62.- Refugio Villagómez Rodríguez, 63.- José Ismael Pérez Villagómez, y 64.- Bernardo Maldonado Avelino.

En el presente caso, se respetaron las garantías de audiencia y legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, ya que se notificó a todos los amparistas, por conducto del actuario adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con sede en Tuxtepec, Oaxaca, por cédulas de treinta de agosto y cuatro y doce de octubre de dos mil; así como con las notificaciones de dieciocho de noviembre y cinco de diciembre del dos mil dos, nueve, catorce de enero y veinticuatro de febrero de dos mil tres; además de que, por escritos de veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, veinte de junio y veintiséis de julio de mil novecientos noventa y seis, once de agosto de mil novecientos noventa y siete, dos, treinta de octubre y tres de noviembre de dos mil, diecisiete de mayo de dos mil uno, concurrieron al procedimiento, María de los Angeles, Francisco y Dulce María Irma todos de apellidos Maciel Gil, Francisco Javier, Irma Angélica y María Guadalupe de apellidos Maciel Arriola, manifestando alegatos y aportando pruebas; y en relación al cumplimiento de ejecutoria de mérito, que ordenó dar vista a los impetrantes de garantías, para que pudieran presentar sus objeciones en relación al peritaje tercero en discordia en comento, concurrieron al procedimiento, mediante escrito de siete de marzo del año en curso.

En el procedimiento seguido en el trámite del expediente que nos ocupa, se cumplieron las formalidades esenciales establecidas en los artículos 272, 275, 286, 287, 288, 289, 291, 292, 299, 300, 304, 418 y 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado conforme a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del decreto citado en el considerando primero de este fallo.

QUINTO.- Ahora bien y siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de mérito, en la que nos constriñen, una vez repuesto el dictamen pericial, rendido por el perito tercero en discordia, ratificado y concedida la garantía de audiencia a los quejosos, para que pudieran presentar sus objeciones a dicho peritaje, se debe determinar si las propiedades que defiende los amparistas, son afectables o no, para satisfacer las necesidades agrarias del poblado que nos ocupa, así como determinar la subsistencia o insubsistencia de los certificados de inafectabilidad, que protegen sus propiedades, fundando y motivando el presente fallo, conforme a los artículos 189 de la Ley Agraria y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo tanto, del análisis y valoración de los trabajos técnicos informativos, efectuados por los comisionados ingenieros Fernando Martínez Berges, Heladio Burguette Clemente, Cuauhtémoc Ríos Ruiz, Francisco Peña Rosas, Daniel Sierra López, Olegario García Vicente y Jorge Reyes Gómez, Juan Manuel Hernández Niño, José Luis Pérez Pérez y Salvador Ortiz Cisneros, cuyos informes se rindieron el veintisiete de abril y trece de octubre de mil novecientos sesenta y seis, dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, nueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco, veintinueve de abril de mil novecientos noventa y uno, veintinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro, y dos de abril de mil novecientos noventa y seis; así como, de las actas levantadas del veintiséis al veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, conjuntamente con el plano informativo de localización y demás constancias que obran en autos; documentales a las que, se les concede pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria; y que producen convicción en el juzgador, para determinar lo siguiente:

1.- Que la publicación de la solicitud de dotación de tierras del poblado que nos ocupa, se realizó el treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y cinco, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, habiéndose señalado como de posible afectación el predio denominado "Tembladeras de Vista Hermosa", igualmente conocido como "Estancia de Vacas", del cual Francisco Maciel Becerra, era propietario de una superficie de 310-28-00 (trescientas diez hectáreas, veintiocho áreas); siendo propietario también, del predio denominado "Rancho Tetela" o "Camalote", con superficie de 165-89-30 (ciento sesenta y cinco hectáreas, ochenta y nueve áreas, treinta áreas), ambos predios ubicados en la Jurisdicción de la Congregación de Vicente, Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Estado de Oaxaca. Considerando así, que en ese momento, Francisco Maciel Becerra era propietario de 476-17-30 (cuatrocientas setenta y seis hectáreas, diecisiete áreas, treinta centiáreas), advirtiéndose que durante la substanciación del procedimiento, el aludido propietario efectuó diversas compras y ventas. Hechos que son confirmados por los amparitas, causahabientes de Francisco Maciel Becerra, mediante escritos de veintiséis de junio de mil novecientos noventa y siete, y dos de octubre de dos mil, quienes manifestaron que era inexacto que el nombrado, haya incurrido en cualquiera de las causales señaladas por el artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y menos aún, el haber rebasado los límites de la pequeña propiedad, toda vez que, las ocho propiedades que fueron de él, suman una superficie total escritura de 561-13-66 (quinientas sesenta y una hectáreas, trece áreas, sesenta y seis centiáreas), de las cuales, aproximadamente son 285-00-00 (doscientas ochenta y cinco hectáreas) de temporal con siembra de caña de azúcar, 131-00-00 (ciento treinta y una hectáreas) de agostadero, 89-00-00 (ochenta y nueve hectáreas) de terrenos cerriles, y 56-13-66 (cincuenta y seis hectáreas, trece áreas, sesenta y seis centiáreas) de zona federal, arroyos, pantanos y caminos incultivables; propiedades que se ubican en misma jurisdicción y que se describen a continuación:

a) Predio "Santa Lucía" o "El Zapote", con superficie de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas), es propiedad de Francisco Maciel Gil y Francisco Maciel Becerra, proindiviso; que este último, adquirió por compra a Rubén Hernández Rodríguez, con autorización de Francisco Maciel Gil, el 50% del predio en comento, según escritura pública número 13116 de dos de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, inscrita bajo el número 16, de la sección primera, el veintinueve de enero de mil novecientos setenta y cinco, en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa-Tuxtepec, Oaxaca; inmueble que a su vez, fue adquirido por Francisco Maciel Gil y Rubén Hernández Rodríguez, por compra a Francisco Benítez, según escritura número 52, de treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, autorizada por el Juez Mixto de Primera Instancia
de Tuxtepec en funciones de Notario, inscrita bajo el número 214, sección primera, el catorce de diciembre del mismo año, en el Registro Público referido. Este predio se encuentra amparado con certificado
de inafectabilidad agrícola número 202015, expedido el treinta de noviembre de mil novecientos setenta, a favor de Rubén Hernández y Francisco Maciel Gil, por la totalidad de la superficie, considerada como terrenos de temporal.

Ahora bien, de los informes que obran en autos, se conoce lo siguiente: el comisionado Francisco Peña Rosas, el nueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco, señaló que 60-00-00 (sesenta hectáreas), del predio en comento, están cultivadas con caña de azúcar, 30-00-00 (treinta hectáreas) con huertas de mango y 30-00-00 (treinta hectáreas) de agostadero de buena calidad, en donde pastan cuarenta y ocho

cabezas de ganado bovino de la raza cebú suizo; el ingeniero Daniel Sierra López, el veintinueve de abril de mil novecientos noventa y uno, manifestó que 60-00-00 (sesenta hectáreas), están dedicadas a la ganadería, contando con ciento cincuenta cabezas de ganado de la raza cebú suizo, 14-00-00 (catorce hectáreas) con huertas de mango y 45-00-00 (cuarenta y cinco hectáreas) con cultivo de caña de azúcar; el ingeniero agrónomo Olegario García Vicente y el topógrafo Juan Manuel Hernández Niño, el dos de abril de mil novecientos noventa y seis, expresaron qué superficie que considera propiedad de Francisco Maciel Gil, se encontró en explotación agrícola y frutícula, contando con huerta de mango manila en 14-00-00 (catorce hectáreas) y en 45-00-00 (cuarenta y cinco hectáreas), con siembra de caña de azúcar, y la de Francisco Maciel Becerra, está dedicada a la siembra de caña de azúcar, sin especificar superficie; siendo coincidentes en señalar, que el predio se encuentra delimitado en su totalidad, con alambre de púas y postería de madera.

Por su parte, el perito ingeniero Javier Carlos Manuel, designado por Francisco Maciel Gil, quien rindió su informe el veintitrés de noviembre de dos mil, determinó que este predio está constituido por 80-00-00 (ochenta hectáreas) de temporal, 20-00-00 (veinte hectáreas) de agostadero y 20-00-00 (veinte hectáreas) de zona federal, cuyo levantamiento topográfico arrojó una superficie de 120-43-19.98 (ciento veinte hectáreas, cuarenta y tres áreas, diecinueve centiáreas, noventa y ocho miliáreas), dedicado en 50-00-00 (cincuenta hectáreas) al cultivo de caña de azúcar, 12-00-00 (doce hectáreas) al cultivo de mango, 18-00-00 (dieciocho hectáreas) al cultivo de maíz, 20-00-00 (veinte hectáreas) de agostadero y el resto, son ocupadas por la zona federal de la carretera Córdoba-Tierra Blanca, así como por Ferrocarriles Nacionales de México, y hace la aclaración que el suelo de este predio, ha sido mejorado con la introducción de maleza, que ha favorecido los cultivos, manifestando que “La superficie máxima permitida para la PROPIEDAD RURAL INDIVIDUAL INAFECTABLE, PARA EL CULTIVO ESPECIFICO DE CAÑA DE AZUCAR, es de 300-00-00 hectáreas, sin distinguir que sean de riego o temporal...”; y por otra parte, el ingeniero Erasmo Bravo Morales, perito en agronomía, adscrito a este órgano jurisdiccional, quien fue nombrado como perito tercero en discordia, para determinar la calidad de las tierras, en su informe de cuatro de marzo de dos mil dos, cuya reposición se declaró por proveído de veintiocho de noviembre del mismo año, y que fue ratificado el quince de enero del dos mil tres, determinó que tiene una superficie de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas), de las cuales

70-00-00 (setenta hectáreas), que están sembrados de caña de azúcar, 12-00-00 (doce hectáreas) tienen árboles frutales (mango), 18-00-00 (dieciocho hectáreas) que son de temporal, que se utilizan también para la siembra de maíz, y 20-00-00 (veinte hectáreas), que forman parte de la zona federal, en la que existen terrenos pantanosos que son incultivables e inaprovechables para cualquier actividad agropecuaria; dictámenes a los que se les concede valor probatorio, en términos de los artículos 93 fracción IV, 129 y 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, en base a que los citados profesionistas, realizaron sus trabajos, el segundo de los mencionados en presencia de los quejosos y de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado en comento, además de que, dieron una respuesta clara y convincente a los puntos cuestionados e informaron de los medios que se valieron para sustentar su conclusión, exhibiendo cuadros de construcción y orientación, así como los planos del levantamiento topográfico realizado; con lo anterior, se advierte, que este predio sufrió mejoras en la calidad de sus tierras, al contar con 70-00-00 (setenta hectáreas), mismas que se han dedicado a la siembra de caña de azúcar, además de que no existen cabezas de ganado en el mismo, peritaje que por escritos de siete y diez de marzo de dos mil tres los citados amparistas y el Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa manifestaron su conformidad.

b) Predio “Rancho Tetela” o “Camalote”, con superficie de 165-89-30 (ciento sesenta y cinco hectáreas, ochenta y nueve áreas, treinta centiáreas), que fuera propiedad de Francisco Maciel Becerra, según escritura pública número 8520, de primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, inscrita bajo el número 142, sección primera, el seis de abril de mil novecientos cincuenta y seis, en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa-Tuxtepec, Oaxaca; quien lo vendió a María de los Angeles Maciel Gil, según escritura pública número 11087, de dieciséis de enero de mil novecientos noventa y tres,

inscrita bajo el número 416 de la sección primera, el veintitrés de marzo del mismo año, en el Registro aludido. Este predio se encuentra amparado con certificado de inafectabilidad agrícola número 166406, expedido el doce de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, a favor de Francisco Maciel Becerra, derivado del acuerdo de inafectabilidad de once de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, que ampara la totalidad de la superficie, como terrenos de monte.

Por otro lado, de los informes que obran en autos, se conoce lo siguiente: el comisionado Francisco Peña Rosas, el nueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco, señaló que terrenos de este predio, son de agostadero de buena calidad, en donde pastan cincuenta cabezas de ganado bovino de raza cebú suizo, así como, ciento cincuenta cabezas de ganado menor de la raza ovina y peligüey con lanudo; el ingeniero Daniel Sierra López, el veintinueve de abril de mil novecientos noventa y uno, manifestó que los terrenos del predio, son de agostadero, de los que, 60-00-00 (sesenta hectáreas) se dedican al cultivo de caña de azúcar, y el resto, a la explotación ganadera; el ingeniero agrónomo Olegario García Vicente y el topógrafo Juan Manuel Hernández Niño, el dos de abril de mil novecientos noventa y seis, expresaron que 60-00-00 (sesenta hectáreas) son terrenos de humedad, 45-89-29 (cuarenta y cinco hectáreas, ochenta y nueve áreas, veintinueve centiáreas) de temporal y 60-00-00 (sesenta hectáreas) de agostadero cerril, que son dedicadas a la actividad agropecuaria, con 5-00-00 (cinco hectáreas) de siembra de caña y ganado bovino de la raza cebú suizo, sin especificar cabezas de ganado y superficie; siendo coincidentes los comisionados en señalar, que el predio está delimitado en su totalidad, con cercos de alambre de púas y postería de madera viva y muerta.

Por su parte, el perito ingeniero Javier Carlos Manuel, designado por Francisco Maciel Gil, quien rindió su informe el veintitrés de noviembre de dos mil, determinó que este predio está constituido por 31-74-87 (treinta y una hectáreas, setenta y cuatro áreas, ochenta y siete centiáreas) de terrenos de temporal, 59-60-80 (cincuenta y nueve hectáreas, sesenta áreas, ochenta centiáreas) de agostadero cerril y 18-00-00 (dieciocho hectáreas) de pantano incultivable, cuyo levantamiento topográfico arrojó una superficie de 166-33-13.57 (ciento sesenta y seis hectáreas, treinta y tres áreas, trece centiáreas, cincuenta y siete miliáreas), dedicando 56-72-34 (cincuenta y seis hectáreas, setenta y dos áreas, treinta y cuatro centiáreas) a la explotación ganadera, contando con setenta cabezas de ganado, 43-91-15.64 (cuarenta y tres hectáreas, noventa y un áreas, quince centiáreas, sesenta y cuatro miliáreas) dedicadas al cultivo de caña de azúcar y el resto, que son terrenos pantanosos y cerriles, señalando en conclusión este predio "La superficie máxima permitida para la PROPIEDAD RURAL INDIVIDUAL INAFECTABLE, PARA EL CULTIVO ESPECIFICO DE CAÑA DE AZUCAR, es de 300-00-00 hectáreas, sin distinguir que sean de riego o temporal..."; por otro lado, el ingeniero Erasmo Bravo Morales, perito en agronomía, adscrito a este órgano jurisdiccional, quien fue nombrado como perito tercero en discordia, para determinar la calidad de las tierras, en su informe de cuatro de marzo de dos mil dos, cuya reposición se declaró por proveído de veintiocho de noviembre del mismo año, y que fue ratificado el quince de enero de dos mil tres, determinó que tiene una superficie de 165-89-30 (ciento sesenta y cinco hectáreas, ochenta y nueve áreas, treinta centiáreas), de las cuales, 59-11-43 (cincuenta y nueve hectáreas, once áreas, cuarenta y tres centiáreas), que están sembrados con caña de azúcar, 56-72-34 (cincuenta y seis hectáreas, setenta y dos áreas, treinta y cuatro centiáreas) de agostadero de buena calidad y 50-05-53 (cincuenta hectáreas, cinco áreas, cincuenta y tres centiáreas) de agostadero cerril, que se dedican a la ganadería, contando con ganado vacuno, caballar y mular; dictámenes a los que se les concede valor probatorio, en términos de los artículos 93 fracción IV, 129 y 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, en base a que los citados profesionistas, realizaron sus trabajos y el segundo de los mencionados en presencia de los quejosos y de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado en comento, además de que, dieron una respuesta clara y convincente a los puntos cuestionados e informaron de los medios que se valieron para sustentar su conclusión, exhibiendo cuadros de construcción y orientación, así como los planos del levantamiento topográfico realizado; con lo anterior, se confirma, que este predio sufrió mejora en la calidad de sus tierras, al contar con 59-11-43

(cincuenta y nueve hectáreas, once áreas, cuarenta y tres centiáreas), mismas que se han dedicado a la siembra de caña de azúcar, peritaje que por escritos de siete y diez de marzo de dos mil tres los citados amparistas y Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa manifestaron su conformidad.

c) Predio "Fracción II de los Manantiales", que también fue conocida como "Estancia de Vacas" o "La Trinidad" o "Tembladeras de Vista Hermosa" o "Vista Hermosa" o "Los Manantiales", con superficie de 76-31-21 (setenta y seis hectáreas, treinta y un áreas, veintiún centiáreas), que fuera propiedad de Francisco Maciel Becerra, quien según inscripción número 193, foja 110, tomo I, sección primera, de nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa-Tuxtepec, Oaxaca, vendió este predio a Francisco Maciel Gil, recuperando de nueva cuenta la propiedad Francisco Maciel Becerra, según escritura pública número 8309, de treinta de septiembre de mil novecientos ochenta

y seis, inscrita bajo el número 169, sección primera, el ocho de octubre del mismo año, en el Registro aludido; y éste a su vez, vende a Dulce María Irma Maciel Gil, según escritura pública número 9608, de ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, inscrita bajo el número 308 de la sección primera,

el día veinticuatro del mismo mes y año. Este predio, cuenta con el certificado de inafectabilidad agrícola número 145932, expedido a favor de Francisco Maciel Gil, el siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, de conformidad con el acuerdo de inafectabilidad de veinte de mayo del mismo año, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día veinte de junio de ese año, que ampara 30-54-10 (treinta hectáreas, cincuenta cuatro áreas, diez centiáreas) de temporal y 45-81-17 (cuarenta y cinco hectáreas, ochenta y un áreas, diecisiete centiáreas) de agostadero.

De igual forma, de los informes que obran en autos, se conoce lo siguiente: el ingeniero Fernando Martínez Berges, el veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y seis, informó que este predio está dedicado al cultivo de caña de azúcar; el ingeniero Eladio Burguette Clemente, el trece de octubre de mil novecientos sesenta y seis, señaló que están dedicadas al cultivo de caña de azúcar; el ingeniero Cuauhtémoc Ríos Ruiz, el dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, manifestó que 55-20-00 (cincuenta y cinco hectáreas, veinte áreas) son terrenos de humedad y el resto son cerriles; el comisionado Francisco Peña Rosas, el nueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco, expresó que son terrenos de agostadero de buena calidad, en donde pastan cincuenta y cuatro cabezas de ganado bovino de la raza cebú suizo; el ingeniero Daniel Sierra López, el veintinueve de abril de mil novecientos noventa y uno, comunicó que 30-54-10 (treinta hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, diez centiáreas) son terrenos de temporal y el resto de agostadero de buena calidad, observando 20-00-00 (veinte hectáreas) con siembra de caña de azúcar y 20-00-00 (veinte hectáreas) con cultivo de mango, de cinco años de edad en buenas condiciones, como con sorgo que sirve para el ganado, y que el resto de la superficie, en explotación ganadera, sin señalar el número de cabezas de ganado; los ingenieros Olegario García Vicente y Jorge Reyes Gómez, el veintinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro, señalaron que 30-54-10 (treinta hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, diez centiáreas) son terrenos de temporal y el resto de agostadero de buena calidad, en explotación agropecuaria, contando con 20-00-00 (veinte hectáreas) de siembra de caña de azúcar, 20-00-00 (veinte hectáreas) de terrenos cerriles con pastos y 36-35-27 (treinta y seis hectáreas, treinta y cinco áreas, veintisiete áreas) de agostadero susceptibles al cultivo, dedicadas a la ganadería, en donde dice encontró cuatrocientas cincuenta cabezas de ganado de la raza cebú suizo, propiedad de toda la familia Maciel Gil; el ingeniero agrónomo Olegario García Vicente y el topógrafo Juan Manuel Hernández Niño, el dos de abril de mil novecientos noventa y seis, manifestaron que 30-54-10 (treinta hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, diez centiáreas) son de temporal y 45-81-17 (cuarenta y cinco hectáreas, ochenta y cinco áreas, diecisiete centiáreas) de agostadero de buena calidad, señalando en el mismo informe, que tiene 20-00-00 (veinte hectáreas) de temporal, 20-00-00 (veinte hectáreas) de tipo cerril y 36-35-27 (treinta y seis hectáreas, treinta y cinco áreas, veintisiete centiáreas) de agostadero de buena calidad, que es dedicado a la explotación agropecuaria, con siembra de caña de azúcar y con explotación ganadera, sin especificar superficies ni número de cabezas de ganado; siendo coincidentes los comisionados, en señalar que este predio está delimitado con alambre de púas y postería de madera viva y muerta, en su totalidad.

Asimismo, el perito ingeniero Javier Carlos Manuel, designado por Francisco Maciel Gil, quien rindió su informe el veintitrés de noviembre de dos mil, determinó en su cuadro de clasificación y de superficies que este predio está constituido por 16-47-31.81 (dieciséis hectáreas, cuarenta y siete áreas, treinta un centiáreas, ochenta y un miliáreas) de temporal dedicado al cultivo de caña de azúcar, 47-12-96.97 (cuarenta y siete hectáreas, doce áreas, noventa y seis centiáreas, noventa y siete miliáreas) de agostadero y 13-57-02.29 (trece hectáreas, cincuenta y siete áreas, dos áreas, veintinueve miliáreas) de cerril y 1-97-50 (una hectárea, noventa y siete áreas y cincuenta centiáreas) de caminos y arroyos, cuyo levantamiento topográfico arrojó una superficie de 79-14-81.07 (setenta y nueve hectáreas, catorce áreas, ochenta y un centiáreas, siete miliáreas), manifestando que "La superficie máxima permitida para la PROPIEDAD RURAL INDIVIDUAL INAFECTABLE, PARA EL CULTIVO ESPECIFICO DE CAÑA DE AZUCAR, es de 300-00-00 hectáreas, sin distinguir que sean de riego o temporal..."; por otra parte, el ingeniero Erasmo Bravo Morales, perito en agronomía, adscrito a este Organo Jurisdiccional, quien fue nombrado como perito tercero en discordia, para determinar la calidad de las tierras, en su informe de cuatro de marzo de dos mil dos, cuya reposición se declaró por proveído de veintiocho de noviembre del mismo año, y que fue ratificado el quince de enero de dos mil tres, determinó que tiene una superficie de 76-31-21 (setenta y seis hectáreas, treinta y un áreas, veintiuna centiáreas), de las cuales 16-31-21 (dieciséis hectáreas, treinta y un áreas, veintiún centiáreas), sembradas con caña de azúcar, 30-00-00 (treinta hectáreas) de agostadero de buena calidad y 30-00-00 (treinta hectáreas) cerriles, que se dedican a la ganadería, contando con ganado vacuno, caballar y mular; dictámenes al que se les concede valor probatorio, en términos de los artículos 93 fracción IV, 129 y 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, en base a que los citados profesionistas, realizaron sus trabajos, el segundo de los mencionados en presencia de los quejosos y de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado en comento, además de que, dieron una respuesta clara y convincente a los puntos cuestionados e informó de los medios que se valió para sustentar su conclusión, exhibiendo cuadros de construcción y orientación, así como los planos del levantamiento topográfico realizado; con lo anterior, se confirma, que este predio sufrió mejoras en la calidad de sus tierras, al contar con una superficie de 16-31-21 (dieciséis hectáreas, treinta y un áreas, veintiún centiáreas); la cual se ha dedicado a la siembra de caña de azúcar, peritaje que por escritos de siete y diez de marzo de dos mil tres los citados amparistas y el Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa manifestaron su conformidad.

d) Predio denominado "Rancho Los Angeles" o "Los Angeles", derivado de la antigua Hacienda "Estancia de Vacas", con superficie de 310-28-00 (trescientas diez hectáreas, veintiocho áreas), que fue propiedad de Francisco Maciel Becerra, adquirido por contrato de compra-venta, celebrado con Caritina Amador Lara, Pánfilo Amador Lara y José María Amador Lara, el veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, inscrito bajo el número 44, sección primera, tomo I, el veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y siete, en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa-Tuxtepec, Oaxaca; propiedad de la que, se derivaron las siguientes fracciones:

-Con 81-97-50 (ochenta y una hectáreas, noventa y siete áreas, cincuenta centiáreas), propiedad de Rubén Hernández Terrazas, según escritura de primero de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, inscrita bajo el número 15, sección primera, de veintinueve del mismo mes y año; de la que vendió 60-00-00 (sesenta hectáreas) a Rubén Hernández Alvarez, según escritura pública, de veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, inscrita bajo el número 81, sección primera, el veintiocho del mismo mes y año; y éste a su vez, vendió:

8-00-00 (ocho hectáreas) a María Guadalupe Maciel Arriola, según escritura pública número 2646, de dos de abril de mil novecientos noventa y tres, inscrita bajo el número 419 de la sección primera, el día cinco del mismo mes y año, en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa-Tuxtepec, Oaxaca.

En relación a esta superficie, del informe que obra en autos, rendido por el ingeniero agrónomo Olegario García Vicente y el topógrafo Juan Manuel Hernández Niño, el dos de abril de mil novecientos noventa y

seis, se advierte que está constituida por terrenos de temporal, dedicada al cultivo de caña de azúcar. Asimismo, el ingeniero Erasmo Bravo Morales, perito en agronomía, adscrito a este órgano jurisdiccional, quien fue nombrado como perito tercero en discordia, para determinar la calidad de las tierras, en su informe de cuatro de marzo de dos mil dos, cuya reposición se declaró por proveído de veintiocho de noviembre del mismo año, y que fue ratificado el quince de enero de dos mil tres, determinó que tiene una superficie de 8-00-00 (ocho hectáreas), que en su totalidad están sembradas de caña de azúcar; dictamen al que se le concede valor probatorio, en términos de los artículos 93 fracción IV, 129 y 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, en base a que el citado profesionista, realizó su trabajo en presencia de los quejosos y de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado en comento, además de que dio una respuesta clara y convincente a los puntos cuestionados e informó de los medios que se valió para sustentar su conclusión, exhibiendo cuadros de construcción y orientación, así como los planos del levantamiento topográfico realizado; con lo anterior, se confirma, que el predio sufrió mejoras en la calidad de sus tierras, al contar con una superficie de 8-00-00 (ocho hectáreas) que se ha dedicado a la siembra de caña de azúcar, superficie que quedó intocada por sentencia del diecinueve de marzo de dos mil dos, emitida en el expediente que nos ocupa.

22-56-09 (veintidós hectáreas, cincuenta y seis áreas, nueve centiáreas), a Irma Angélica Maciel Arriola, según escritura pública número 2203, de siete de junio de mil novecientos noventa y uno, inscrita bajo el número 149, de la sección primera, el diez del mismo mes y año, en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa-Tuxtepec, Oaxaca.

Igualmente, en relación a esta superficie, del informe que obra en autos, rendido por el ingeniero agrónomo Olegario García Vicente y el topógrafo Juan Manuel Hernández Niño, el dos de abril de mil novecientos noventa y seis, se advierte que está constituida por 18-00-00 (dieciocho hectáreas) de terrenos de temporal, dedicada al cultivo de caña de azúcar, y el resto cerril. Asimismo, el perito ingeniero Javier Carlos Manuel, designado por Francisco Maciel Gil, quien rindió su informe el veintitrés de noviembre de dos mil, determinó en su cuadro de clasificación y de superficies que este predio está constituido por 17-81-66.83 (diecisiete hectáreas, ochenta y un áreas, sesenta y seis centiáreas, ochenta y tres miliáreas) de temporal dedicado al cultivo de caña de azúcar, 3-70-65.47 (tres hectáreas, setenta áreas, sesenta y cinco centiáreas, cuarenta y siete miliáreas) de cerril, cuyo levantamiento topográfico arrojó una superficie de 21-52-32.30 (veintiún hectáreas, cincuenta y dos áreas, treinta y dos centiáreas, treinta miliáreas), manifestando que “La superficie máxima permitida para la PROPIEDAD RURAL INDIVIDUAL INAFECTABLE, PARA EL CULTIVO ESPECIFICO DE CAÑA DE AZUCAR, es de 300-00-00 hectáreas, sin distinguir que sean de riego o temporal...”; por otra parte, el ingeniero Erasmo Bravo Morales, perito en agronomía, adscrito a este Organo Jurisdiccional, quien fue nombrado como perito tercero en discordia, para determinar la calidad de las tierras, en su informe de cuatro de marzo de dos mil, cuya reposición se declaró por proveído de veintiocho de noviembre del mismo año, y que fue ratificado el quince de enero de dos mil tres, determinó que tiene una superficie de 17-36-00 (diecisiete hectáreas), sembradas de caña de azúcar y 5-20-09 (cinco hectáreas, veinte áreas, nueve centiáreas) de agostadero cerril, dedicadas a la explotación ganadera; dictámenes a los que se les concede valor probatorio, en términos de los artículos 93 fracción IV, 129 y 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, en base a que los citados profesionistas, realizaron su trabajo, el segundo de los mencionados en presencia de los quejosos y de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado en comento, además de que, dieron una respuesta clara y convincente a los puntos cuestionados e informó de los medios que se valieron para sustentar su conclusión, exhibiendo cuadros de construcción y orientación, así como los planos del levantamiento topográfico realizado; con lo anterior, se confirma, que el predio sufrió mejoras en la calidad de sus tierras, al contar con una superficie de 17-36-00 (diecisiete hectáreas), que se ha dedicado a la siembra de caña de azúcar, peritaje que por escritos de siete de marzo de dos mil tres los citados amparistas manifestaron su conformidad.

-81-97-50 (ochenta y una hectáreas, noventa y siete áreas, cincuenta centiáreas), propiedad Caritina Amador, según escritura pública número 4959, de primero de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, inscrita bajo el número 14, sección primera, el veintinueve de enero de mil novecientos setenta y cinco; de la que vendió:

67-37-00 (sesenta y siete hectáreas, treinta y siete áreas), a Fermín Alfonso Vázquez Hernández, según escritura pública número 79, de trece de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, inscrita bajo el número 371 de la sección primera, el día dieciséis del mismo mes y año, en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa-Tuxtepec, Oaxaca.

Por su parte, el ingeniero Erasmo Bravo Morales, perito en agronomía, adscrito a este órgano jurisdiccional, quien fue nombrado como perito tercero en discordia, para determinar la calidad de las tierras, en su informe de cuatro de marzo de dos mil dos, cuya reposición se declaró por proveído de veintiocho de noviembre del mismo año, y que fue ratificado el quince de enero de dos mil tres, determinó que tiene esta superficie tiene 50-00-00 (cincuenta hectáreas), sembradas con caña de azúcar y 17-37-00 (diecisiete hectáreas, treinta y siete áreas), que forman parte de la zona federal de ríos, arroyos y caminos que lo atraviesan; dictamen al que se le concede valor probatorio, en términos de los artículos 93 fracción IV, 129 y 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, en base a que el citado profesionista, realizó su trabajo en presencia de los quejosos y de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado en comento, además de que, dio una respuesta clara y convincente a los puntos cuestionados e informó de los medios que se valió para sustentar su conclusión, exhibiendo cuadros de construcción y orientación, así como los planos del levantamiento topográfico realizado; con lo anterior, se confirma, que el predio tuvo mejoras en la calidad de sus tierras, al contar con 50-00-00 (cincuenta hectáreas), la que se ha dedicado a la siembra de caña de azúcar, superficie que quedó intocada por sentencia del diecinueve de marzo de dos mil dos, emitida en el expediente que nos ocupa.

14-60-00 (catorce hectáreas, sesenta áreas), a Silvestre Lara Amador, según escritura pública, de trece de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, inscrita bajo el número 373, sección primera, títulos traslativos de dominio, el dieciséis del mismo mes y año; el que a su vez, fue adquirido por Fermín Alfonso Vázquez Maciel, según escritura pública número 917, de treinta de abril de mil novecientos ochenta y siete, inscrita bajo el número 67 de la sección primera, el once de mayo del mismo año, en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa-Tuxtepec, Oaxaca.

En relación a esta superficie, del informe que obra en autos, rendido por el ingeniero agrónomo Olegario García Vicente y el topógrafo Juan Manuel Hernández Niño, el dos de abril de mil novecientos noventa y seis, se conoce que 12-00-00 (doce hectáreas) son de temporal, dedicadas al cultivo de caña y el resto, corresponde a zona federal y camino. Asimismo, el ingeniero Erasmo Bravo Morales, perito en agronomía, adscrito a este órgano jurisdiccional, quien fue nombrado como perito tercero en discordia, para determinar la calidad de las tierras, en su informe de cuatro de marzo de dos mil dos, cuya reposición se declaró por proveído de veintiocho de noviembre del mismo año, y que fue ratificado el quince de enero de dos mil tres, determinó que la totalidad de la superficie, dedicados a la siembra de caña de azúcar; dictamen al que se le concede valor probatorio, en términos de los artículos 93 fracción IV, 129 y 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, en base a que el citado profesionista, realizó su trabajo en presencia de los quejosos y de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado en comento, además de que, dio una respuesta clara y convincente a los puntos cuestionados e informó de los medios que se valió para sustentar su conclusión, exhibiendo cuadros de construcción y orientación, así como los planos del levantamiento topográfico realizado; con lo anterior, se confirma, que el predio sufrió mejoras en la calidad de sus terrenos, toda vez que, cuenta 14-60-00 (catorce hectáreas, sesenta áreas), que se ha dedicado a la siembra de caña de azúcar, superficie que quedó intocada por sentencia del diecinueve de marzo de dos mil dos, emitida en el expediente que nos ocupa.

- 86-36-00 (ochenta y seis hectáreas, treinta y seis áreas), adquiridas por Francisco Javier Maciel Arriola, por compra a Francisco Maciel Becerra, según escritura pública número 9611, de ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, inscrita bajo el número 307 de la sección primera, el día veinticuatro del mismo mes y año, en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa-Tuxtepec, Oaxaca.

Del informe que obra en autos, rendido por el ingeniero agrónomo Olegario García Vicente y el topógrafo Juan Manuel Hernández Niño, el dos de abril de mil novecientos noventa y seis, se advierte que esta superficie cuenta con 15-00-00 (quince hectáreas) de terrenos de humedad, 60-00-00 (sesenta hectáreas) de temporal y 11-33-00 (once hectáreas, treinta y tres áreas) de agostadero cerril, dedicando 60-00-00 (sesenta hectáreas) a la siembra de caña de azúcar. Asimismo, el perito ingeniero Javier Carlos Manuel, designado por Francisco Maciel Gil, quien rindió su informe el veintitrés de noviembre de dos mil, determinó en su cuadro de clasificación y de superficies que este predio está constituido por 38-06-74.72 (treinta y ocho hectáreas, seis áreas, setenta y cuatro centiáreas, setenta y dos miliáreas) de temporal dedicado al cultivo de caña de azúcar, 27-58-94.87 (veintisiete hectáreas, cincuenta y ocho áreas, noventa y cuatro centiáreas, ochenta y siete miliáreas) de agostadero y 13-34-74.23 (trece hectáreas, treinta y cuatro áreas, setenta y cuatro centiáreas, veintitrés miliáreas) cerriles, cuyo levantamiento topográfico arrojó una superficie de 79-00-43.62 (setenta y nueve hectáreas, cuarenta y tres centiáreas, sesenta y dos miliáreas), manifestando que “La superficie máxima permitida para la PROPIEDAD RURAL INDIVIDUAL INAFECTABLE, PARA EL CULTIVO ESPECIFICO DE CAÑA DE AZUCAR, es de 300-00-00 hectáreas, sin distinguir que sean de riego o temporal...”; por otra parte, el ingeniero Erasmo Bravo Morales, perito en agronomía, adscrito a este Organo Jurisdiccional, quien fue nombrado como perito tercero en discordia, para determinar la calidad de las tierras, en su informe de cuatro de marzo de dos mil dos, cuya reposición se declaró por proveído de veintiocho de noviembre del mismo año, y que fue ratificado el quince de enero de dos mil tres, determinó que 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas), están sembradas de caña de azúcar, 38-33-00 (treinta y ocho hectáreas, treinta y seis áreas) de agostadero de buena calidad y 13-00-00 (trece hectáreas) de agostadero cerril, dedicadas a la explotación ganadera; dictámenes a los que se les concede valor probatorio, en términos de los artículos 93 fracción IV, 129 y 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, en base a que los citados profesionistas, realizaron su trabajo el último de los mencionados en presencia de los quejosos y de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado en comento, además de que, dieron una respuesta clara y convincente a los puntos cuestionados e informaron de los medios que se valió para sustentar su conclusión, exhibiendo cuadros de construcción y orientación, así como los planos del levantamiento topográfico realizado; con lo anterior, se confirma, que el predio tuvo mejoras en su calidad de tierras, ya que en esta fracción tiene 35-00-00 (catorce hectáreas, sesenta áreas), que se ha dedicado a la siembra de caña de azúcar, peritaje que por escritos de siete y diez de marzo de dos mil tres los citados amparistas e integrantes del Comité Particular Ejecutivo, manifestaron su conformidad.

De los trabajos descritos con antelación, realizados durante la secuela del procedimiento, como de las constancias que obran en autos, y en atención a la ejecutoria número D.A. 2267/2002, se acredita, primeramente, que Francisco Maciel Becerra siendo propietario, poseedor y usufructuario de los predios investigados, los ha dedicado en su mayoría a la siembra de caña de azúcar, en los cuales, se realizaron mejoras en cuanto a su calidad de tierras; y, toda vez que, no existe constancia alguna sobre el aviso de iniciación y conclusión de obras de mejoramiento, efectuadas a la Secretaría de la Reforma Agraria y al Registro Agrario Nacional, en términos del artículo 256 fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria; debe considerarse, que si Francisco Maciel Becerra, a partir del treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y cinco, fecha en la que se publicó la solicitud de dotación de tierras del poblado en comento, contaba con una superficie de 476-17-30 (cuatrocientas setenta y seis hectáreas, diecisiete áreas, treinta centiáreas), en términos del artículo 249 fracción I del ordenamiento legal invocado, el aludido propietario rebasaba los límites establecidos para la pequeña propiedad inafectable; siendo pertinente el señalar, que en el presente caso, es aplicable el beneficio de la fracción III del referido precepto, en cuanto al cultivo de caña de azúcar es de

300-00-00 (hectáreas), sin distinguir que sean de riego o de temporal; por lo tanto, en términos del artículo 210 fracción I de la ley de la materia, no producen efectos las ventas efectuadas por el citado Francisco Maciel Becerra.

Asimismo, en relación al predio denominado "Santa Lucía" o "El Zapote", con superficie de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas), el arquitecto Salvador Ortiz Cisneros, en su carácter de revisor técnico de la Comisión Agraria Mixta, en su informe de once de diciembre de mil novecientos noventa y seis, determinó que en este inmueble, existía una demasía de 12-45-63 (doce hectáreas, cuarenta y cinco áreas, sesenta y tres centiáreas); basando su dicho, en planos que obraban en sus archivos, manifestando él mismo, que era resultado de los trabajos de gabinete; por lo que, este juzgador de conformidad con los trabajos y dictámenes, así como de las demás constancias que obran en autos, considera que su dicho es falaz, al no estar avalado con trabajos de campo; por lo cual, no se le puede conceder valor probatorio a tal revisión, toda vez que, aunado lo anterior, con el dictamen de veintitrés de noviembre de dos mil, rendido por el ingeniero Javier Carlos Manuel, perito nombrado por el quejoso, quien al efectuar la medición de dicho predio, obtuvo una superficie real de 120-43-19.88 (ciento veinte hectáreas, cuarenta y tres áreas, diecinueve centiáreas, ochenta y ocho miliáreas); siendo concordante él mismo, con el dictamen rendido el seis de abril de dos mil uno, por el ingeniero Hernando Hernández Mora, perito designado por el Comité Particular Ejecutivo del poblado en comento, quien determinó lo siguiente que "cuantificó una superficie de 119-48-40.59 Has."; asimismo, el ingeniero Juan Manuel Villalobos López y el licenciado José Ernesto N. López Flores, los que fueron designados como peritos tercero en discordia, en su informe de cuatro de mayo de dos mil, fueron concordantes en determinar que el inmueble que nos ocupa, tiene una superficie real de 117-36-00 (ciento diecisiete hectáreas, treinta y seis áreas); dictámenes a los que, se les concede valor en términos del artículo 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, con lo que se determina, que en el predio "Santa Lucía", jamás han existido demasías.

Por otra parte, se sabe que el predio aludido, denominado "Santa Lucía", es propiedad proindiviso de Francisco Maciel Becerra y Francisco Maciel Gil; por lo que, en términos del artículo 209 de la Ley Federal de Reforma Agraria, debe considerarse como único dueño a Francisco Maciel Becerra; lo que adminiculado, con el dictamen rendido el cuatro de marzo de dos mil dos, cuya reposición se declaró por proveído de veintiocho de noviembre del mismo año, y que fue ratificado el quince de enero de dos mil tres, por el ingeniero Erasmo Bravo Morales, perito en agronomía, adscrito a este órgano jurisdiccional; se determina que, a partir del treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y cinco, fecha en la que se publicó la solicitud de dotación de tierras del poblado en comento, para efectos agrarios, Francisco Maciel Becerra, es el propietario de una superficie total de 561-09-60 (quinientas sesenta y una hectáreas, nueve áreas, sesenta centiáreas); y siendo aplicable en el presente caso, el beneficio de la fracción III del artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, relativo al cultivo de caña de azúcar, correspondiente a 300-00-00 (trescientas hectáreas), sin distinguir que sean terrenos de riego o de temporal, y si se considera, que 270-38-64 (doscientas setenta hectáreas, treinta y ocho áreas, sesenta y cuatro centiáreas), están dedicadas al cultivo de caña de azúcar, lo que es equivalente a 90-12-88 (noventa hectáreas, doce áreas, ochenta y ocho centiáreas) de riego teórico; y tomando en consideración, que el predio "Santa Lucía", tiene 18-00-00 (dieciocho hectáreas) de temporal dedicadas al cultivo de siembra de maíz, convertidas a riego teórico, resulta un equivalente de 9-00-00 (hectáreas); por consiguiente, da como resultado una superficie de 99-12-88 (noventa y nueve hectáreas, doce áreas, ochenta y ocho centiáreas) de riego teórico; superficie que es a respetar en la presente sentencia; así como, la superficie de 37-37-00 (treinta y siete hectáreas, treinta y siete áreas), que corresponden a zona federal.

Por lo tanto, en el presente fallo, resulta afectable la superficie restante de 235-33-96 (doscientas cincuenta y tres hectáreas, treinta y tres áreas, noventa y seis centiáreas) de diversas calidades, de conformidad con el artículo 249 fracción III de la ley en comento, por exceder los límites establecidos para la pequeña propiedad.

SEXTO.- Ahora bien, de autos se advierte que Dulce María Irma Maciel Gil, María de los Angeles Maciel Gil, Francisco Maciel Gil, Francisco Javier Maciel Arriola, María Guadalupe Maciel Arriola e Irma Angélica Maciel Arriola, todos en su calidad de causantes remotos de Francisco Maciel Becerra, así como este

último citado, como propietario original y actuales propietarios de los predios denominados “Fracción II de los Manantiales”, también conocido como “Los Manantiales” o “Vista Hermosa” o “Estancia de Vacas” o “La Trinidad” o “Tembladeras de Vista Hermosa”, “Rancho Tetela” o “Camalote”, “Santa Lucía”, “Rancho Los Angeles” y “Fracción Rancho Los Angeles”, respectivamente, ubicados en la Jurisdicción de la Congregación de Vicente, Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Oaxaca, concurrieron al procedimiento, mediante escritos de: veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro; veinte y veintiséis de junio, veintiséis de julio y dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y seis; treinta de septiembre, diecisiete, dieciocho y treinta de octubre, y tres de noviembre de dos mil; y diecinueve de febrero y diecisiete de mayo de dos mil uno; aportando diversas pruebas documentales públicas y privadas, las que se describen en el resultando sexto del presente fallo y que se analizan y valoran en su conjunto, concediéndoles valor probatorio de conformidad con los artículos 93 fracciones II, III y IV, 129, 197, 202, 203 y 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en Materia Agraria; y con las que se acredita lo siguiente:

1.- Con las copias certificadas de sus escrituras públicas, planos de los predios, recibos de pago de impuesto predial, poderes notariales, así como con las constancias expedidas por el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa, Oaxaca; se prueba que los quejosos en su momento, adquirieron por compra a Francisco Maciel Becerra o a sus causahabientes, los predios y/o fracciones que se analizaron en el considerando quinto de este fallo, mismos que defienden los aquí quejosos, así como sus medidas y colindancias; también acreditaron, la historia traslativa de dominio de sus propiedades; y además de que, han cumplido con sus obligaciones fiscales. Sin embargo, con dichas probanzas, no desvirtúan la causal de afectación en que incurrió Francisco Maciel Becerra, contemplada en el artículo 249 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, que fue analizada en párrafos precedentes.

2.- De igual forma, con las copias simples de las demandas de amparo números D.A. 4287/98 y D.A. 3357/98; con el dictamen pericial del tercero en discordia, emitido en el expediente del poblado “Tembladeras de la Selva”; con el acuerdo de quince de febrero de dos mil uno, signado por el Magistrado de Primer grado; con los escritos de dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, once de junio del mismo año, y diecinueve de febrero de dos mil uno; los amparistas acreditan, la realización de diversos actos procesales; sin que con dichas documentales, se desvirtúe la causal de afectación en que incurrió Francisco Maciel Becerra, contemplada en el artículo 249 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria.

3.- A las constancias expedidas por el Presidente Municipal de Acatlán de Pérez Figueroa y las emitidas por el Comisariado Ejidal del poblado “Tierra y Libertad”; no se les concede valor probatorio, en virtud de dichas autoridades, no tienen facultades para certificar actos y documentos, que no correspondan a sus funciones y atribuciones.

4.- Con las constancias expedidas por la Asociación Local de Cañeros C.N.P.R. y F.N.O.C., Asociación Civil; y las del “Ingenio La Margarita, S.A. de C.V.”, se acredita que María Guadalupe e Irma Angélica, ambas de apellidos Maciel Arriola, son miembros y abastecedoras de esa asociación, así como, que se dedican a la agricultura con siembra de caña de azúcar; sin embargo, no se desvirtúa la causal de afectación en que incurrió Francisco Maciel Becerra, contemplada en el artículo 249 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria.

5.- Con las copias certificadas de las constancias de patente de fierro quemador, expedidas a favor de Angélica Maciel Gil y Dulce María Maciel Gil, así como con los pagarés expedidos a favor de Francisco Maciel Becerra, emitidos por el ingenio “La Margarita, S.A. de C. V.”; la liquidación de caña de zafra por los años de mil novecientos noventa y cuatro, a mil novecientos noventa y cinco; y el contrato de uniforme de siembra, cultivo, cosecha, entrega y recepción de caña de azúcar, en favor de Irma Angélica Maciel Arriola; se acredita que estos predios se dedicaban a la explotación agrícola y ganadera; sin embargo, con dichas documentales, no se desvirtúa la causal de afectación en que incurrió Francisco Maciel Becerra, contemplada en el artículo 249 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria.

6.- Ahora bien, con las copias certificadas de los certificados de inafectabilidad agrícolas números 145932, 166406 y 202015; se acredita, que se expidieron a favor de Francisco Maciel Gil, Francisco Maciel Becerra y Rubén Hernández con Francisco Maciel Gil, por los predios denominados “Los

Manantiales", "Rancho Tetela o Camalote" y "Santa Lucía"; sin que con los mismos, se desvirtúe la causal de afectación en que incurrió Francisco Maciel Becerra, contemplada en el artículo 249 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria.

7.- Por último, en cuanto a las pruebas periciales a cargo de Javier Carlos Manuel, que fueron rendidas el veintitrés de noviembre de dos mil, se manifiesta que ya fueron adminiculadas y valoradas, en su exacta dimensión en párrafos precedentes, conjuntamente con las del perito del Comité Particular Ejecutivo y del perito tercero en discordia; las cuales, se tiene aquí por reproducidas en obvio de repeticiones.

Por otro lado, también de autos se advierte que los causantes remotos de Francisco Maciel Becerra, actuales propietarios de nombres María de los Angeles Maciel Gil, Francisco Maciel Gil, Dulce María Irma Maciel Gil, Francisco Javier Maciel Arriola, Irma Angélica Maciel Arriola y María Guadalupe Maciel Arriola, concurrieron al procedimiento, mediante escritos de siete de marzo de dos mil tres; todos manifestando su conformidad, en relación a la reposición del dictamen pericial rendido el cuatro de marzo de dos mil dos, por el ingeniero Erasmo Bravo Morales, en su carácter de perito tercero en discordia, designado por el Tribunal Superior Agrario; quienes aportaron diversas pruebas documentales públicas y privadas, que se describen en el resultando quinto del presente fallo, en relación a los predios materia de la ejecutoria de amparo dictada en el D.A. 2267/2002, procediendo a analizarlas y valorarlas en su conjunta, concediéndoles valor probatorio de conformidad con los artículos 93 fracciones II y III, 129, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en Materia Agraria; acreditando lo siguiente:

1.- Con las documentales consistentes en copias certificadas del estudio de los coeficientes de agostadero y clase de tierras, de los predios materia del amparo número D.A. 2267/2002, que defienden los quejosos expedidos por la Comisión Técnico Consultiva de Coeficientes de Agostadero, se acredita el tipo de actividad agrícola y ganadera que se realizan en sus propiedades que adquirieron por compra a Francisco Maciel Becerra o a sus causahabientes. Sin embargo, con dichas probanzas, no desvirtúan el contenido del peritaje tercero en discordia emitido el cuatro de marzo de dos mil dos, por el ingeniero Erasmo Bravo Morales, adscrito a este órgano jurisdiccional, en el cual manifestaron su conformidad y tampoco desvirtúan la causal de afectación en que incurrió Francisco Maciel Becerra, contemplada en el artículo 249 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria.

2.- Con las documentales consistentes en los originales del estudio elaborado por el Sistema de Información Técnica Agronómica Básica (SITAB) del Gobierno del Estado de Oaxaca en relación a los predios materia de la ejecutoria de mérito, se acredita que la actividad a que se dedican es al cultivo de caña de azúcar de temporal; sin embargo, con dichas probanzas los quejosos, no desvirtúan el contenido del peritaje tercero en discordia emitido el cuatro de marzo de dos mil dos por el ingeniero Erasmo Bravo Morales, adscrito a este órgano jurisdiccional, en el cual manifestaron su conformidad y tampoco desvirtúan la causal de afectación en que incurrió Francisco Maciel Becerra, contemplada en el artículo 249 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, por exceder los límites establecidos para la pequeña propiedad agrícola.

3.- Con las documentales consistentes en copias certificadas de las constancias expedidas por la Jefatura del Distrito de Desarrollo Rural número 07 de la Delegación de Oaxaca de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en la cual hacen constar que en los predios que defienden los amparistas no cuentan con ningún tipo de infraestructura de sistemas de irrigación, así como servicios de energía eléctrica y que están dedicados a la agricultura y ganadería, se acredita tales manifestaciones; sin embargo, con dichas probanzas los quejosos, no desvirtúan el contenido del peritaje tercero en discordia emitido el cuatro de marzo de dos mil dos por el ingeniero Erasmo Bravo Morales adscrito a este órgano Jurisdiccional, en el cual manifestaron su conformidad y tampoco desvirtúan la causal de afectación en que incurrió Francisco Maciel Becerra, contemplada en el artículo 249 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, por exceder los límites establecidos para la pequeña propiedad agrícola.

4.- Con las documentales consistentes en copias certificadas de las constancias expedidas por la Gerencia Regional del Golfo Centro dependiente de la Comisión Nacional del Agua en la cual hacen constar que en los predios que defienden los amparistas no cuentan con ningún tipo de infraestructura de riego y están dedicados al cultivo de caña de azúcar y ganadería. Sin embargo, con dichas probanzas los quejosos no desvirtúan el contenido del peritaje tercero en discordia emitido el cuatro de marzo de dos mil dos por el ingeniero Erasmo Bravo Morales, adscrito a este órgano jurisdiccional, en el cual manifestaron su conformidad y tampoco desvirtúan la causal de afectación en que incurrió Francisco Maciel Becerra, contemplada en el artículo 249 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, por exceder los límites establecidos para la pequeña propiedad agrícola.

5.- A las constancias expedidas por el Presidente Municipal, Síndico y Secretario de Acatlán de Pérez Figueroa, en las que hacen constar que los predios que defienden los quejosos, no cuentan con sistemas de riego y aspersión; mismas que no se les concede valor probatorio, en virtud de dichas autoridades, no tienen facultades para certificar actos y documentos, que no correspondan a sus funciones y atribuciones.

6.- Con las constancias expedidas por la Unión Regional Ganadera del Norte de Oaxaca y las de la Asociación Local Ganadera, se acredita que los referidos quejosos son miembros de esa asociación, así como, las manifestaciones en el sentido de que sus tierras no son de riego ni son de temporal, sino agostadero y cerriles, además no cuentan con sistema de aspersión o riego alguno; sin embargo, no se desvirtúan el contenido del peritaje tercero en discordia emitido el cuatro de marzo de dos mil dos por el ingeniero Erasmo Bravo Morales, adscrito a este órgano jurisdiccional, en el cual manifestaron su conformidad y tampoco desvirtúan la causal de afectación en que incurrió Francisco Maciel Becerra, contemplada en el artículo 249 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria.

7.- Finalmente, con las copias certificadas de los certificados de pequeña propiedad Ganadera 0057 y 0058; se acredita, que se expidieron a favor de María de los Angeles Maciel Gil y Dulce María Maciel Gil, por los predios denominados “El Camalote” y “Manantiales”, ambos de diecisiete de junio de dos mil dos, emitidos por el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, los cuales no surten sus efectos por su inaplicabilidad para este juicio, con fundamento en el artículo tercero transitorio del Decreto que Reformó el artículo 27 Constitucional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, en relación con el cuarto transitorio de la Ley Agraria; sin que con los mismos, se desvirtúe la causal de afectación en que incurrió Francisco Maciel Becerra, contemplada en el artículo 249 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEPTIMO.- Ahora bien, en cumplimiento de la ejecutoria número D.A. 2267/2002, en relación al procedimiento tendiente a determinar sobre la subsistencia o insubsistencia de los certificados de inafectabilidad expedidos a favor de Francisco Maciel Gil, Francisco Maciel Becerra y Rubén Hernández con Francisco Maciel Gil, y en atención a las consideraciones anteriores, habiéndose fundado y motivado causal de afectación a Francisco Maciel Becerra, por exceder los límites de la pequeña propiedad, es procedente cancelar parcialmente los certificados de inafectabilidad números 145932, 166406 y 202015, expedidos el siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, doce de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, y treinta de noviembre de mil novecientos setenta; así como, dejar parcialmente sin efectos jurídicos, los acuerdos que dieron lugar a dichos certificados, de veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, once de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, y siete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve; publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, el veinte de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, seis de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, y veinte de mayo de mil novecientos setenta; los cuales, sólo surtirán efectos por las superficies de: 16-31-21 (dieciséis hectáreas, treinta y una áreas, veintiún centiáreas) de cultivo de caña de azúcar, localizadas en el predio denominado “Fracción II de Los Manantiales”; 59-11-43 (cincuenta y nueve hectáreas, once áreas, cuarenta y tres centiáreas) de cultivo de caña de azúcar, ubicadas en el predio “Rancho Tetela” o “Camalote”; 70-00-00 (noventa y ocho hectáreas) de cultivo de caña de azúcar y 18-00-00 de temporal, localizadas en el predio “Santa Lucía”; superficies que se respeta como pequeña

propiedad inafectables; por lo cual, se declaran parcialmente nulos, en términos de los artículos 418 fracción I y 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

OCTAVO.- En razón de lo expresado en el considerando quinto del presente fallo, se determina que, es procedente la dotación de tierras, solicitada por un grupo de campesinos del poblado denominado "Tembladeras de Vista Hermosa", ubicado en el Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Estado de Oaxaca, en relación a la superficie de 235-33-96 (doscientas treinta y cinco hectáreas, treinta y tres áreas, noventa y seis centiáreas), propiedad para efectos agrarios, de Francisco Maciel Becerra, en términos del artículo 210 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; superficie afectable, por exceder los límites de la pequeña propiedad, de conformidad con los artículos 27 fracción XV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 249 fracción III de la ley de la materia; misma que se concede de la siguiente forma: 12-00-00 (doce hectáreas) de árboles frutales, que se tomarán del predio "Santa Lucía", detentado actualmente por Francisco Maciel Gil; 56-72-34 (cincuenta y seis hectáreas, setenta y dos áreas, treinta y cuatro centiáreas) de agostadero de buena calidad y 50-05-53 (cincuenta hectáreas, cinco áreas, cincuenta y tres centiáreas) de agostadero cerril, que se tomarán del predio "Rancho Tetela" o "Camalote", detentado actualmente por María de los Angeles Maciel Gil; 38-36-00 (treinta y ocho hectáreas, treinta y seis áreas) de agostadero de buena calidad y 13-00-00 (trece hectáreas) de agostadero cerril, que se tomarán del "Rancho Los Angeles", detentado actualmente por Francisco Javier Maciel Arriola; 5-20-09 (cinco hectáreas, veinte áreas, nueve centiáreas) de agostadero cerril, que se tomarán del predio "Rancho Los Angeles", detentado actualmente por Irma Angélica Maciel Arriola; y, la superficie de 30-00-00 (treinta hectáreas) de agostadero de buena calidad y 30-00-00 (treinta hectáreas) de agostadero cerril, que se tomarán del predio "Fracción II de Los Manantiales", detentado actualmente por Dulce María Irma Maciel Gil; la superficie total, pasará a ser propiedad del ejido promovente, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, conforme al plano proyecto que al efecto se elabore, en beneficio de sesenta y cuatro campesinos capacitados, cuyos nombres se describen en el considerando cuarto del presente fallo; y en cuanto a la determinación del destino de estas tierras, como su organización económica y social, la Asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

No se omite manifestar, que las sentencias emitidas por este Tribunal Superior Agrario, el cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete, y diecinueve de marzo de dos mil dos, en el juicio agrario número 419/97, relativo a la dotación de tierras del poblado denominado "Tembladeras de Vista Hermosa", Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Estado de Oaxaca, quedan firmes en cuanto al resto de los terrenos afectados y respetados en las mismas.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o., 9 fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y 80 y 120 de la Ley de Amparo, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha lugar a cancelar parcialmente los certificados de inafectabilidad números 145932, 166406 y 202015, expedidos a favor de Francisco Maciel Gil, Francisco Maciel Becerra y Rubén Hernández con Francisco Maciel Gil, el siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, doce de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, y treinta de noviembre de mil novecientos setenta; asimismo, se dejan parcialmente sin efectos jurídicos, los acuerdos que dieron lugar a dichos certificados, de veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, once de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, y siete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve; publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, el veinte de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, seis de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, y veinte de mayo de mil novecientos setenta, en términos de los artículos 418 fracción I y 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria; de conformidad con lo señalado en el considerando sexto del presente fallo.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado denominado "Tembladeras de Vista Hermosa", ubicado en el Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Estado de Oaxaca, con una superficie de 235-33-96 (doscientas treinta y cinco hectáreas, treinta y tres áreas, noventa y seis centiáreas), propiedad para efectos agrarios de Francisco Maciel Becerra, en términos del artículo 210 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; afectable de conformidad con lo establecido en los artículos 27 fracción XV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 249 fracción III de la ley de la materia; superficie que se concede de la siguiente forma: 12-00-00 (doce hectáreas) de árboles frutales, que se tomarán del predio "Santa Lucía", detentado actualmente por Francisco Maciel Gil; 56-72-34 (cincuenta y seis hectáreas, setenta y dos áreas, treinta y cuatro centiáreas) de agostadero de buena calidad y 50-05-53 (cincuenta hectáreas, cinco áreas, cincuenta y tres centiáreas) de agostadero cerril, que se tomarán del predio "Rancho Tetela" o "Camalote", detentado actualmente por María de los Angeles Maciel Gil; 38-36-00 (treinta y ocho hectáreas, treinta y seis áreas) de agostadero de buena calidad y 13-00-00 (trece hectáreas) de agostadero cerril, que se tomarán del "Rancho Los Angeles", detentado actualmente por Francisco Javier Maciel Arriola; 5-20-09 (cinco hectáreas, veinte áreas, nueve centiáreas) de agostadero cerril, que se tomarán del predio "Rancho Los Angeles", detentado actualmente por Irma Angélica Maciel Arriola; y, la superficie de 30-00-00 (treinta hectáreas) de agostadero de buena calidad y 30-00-00 (treinta hectáreas) de agostadero cerril, que se tomarán del predio "Fracción II de Los Manantiales", detentado actualmente por Dulce María Irma Maciel Gil; la superficie total, pasarán a ser propiedad del núcleo promovente, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, conforme al plano proyecto que al efecto se elabore, en beneficio de sesenta y cuatro campesinos capacitados, cuyos nombres se describen en el considerando cuarto del presente fallo; y en cuanto a la determinación del destino de estas tierras, así como, su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Quedan firmes las sentencias emitidas por este Tribunal Superior Agrario, cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete, y diecinueve de marzo de dos mil dos, en el juicio agrario número 419/97, relativo a la dotación de tierras del poblado denominado "Tembladeras de Vista Hermosa", Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Estado de Oaxaca, en cuanto al resto de los terrenos afectados y respetados en las mismas.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, y los puntos resolutivos de la misma, en el Boletín Judicial Agrario; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las anotaciones a que haya lugar; e inscríbase en el Registro Agrario Nacional, para que expida los certificados de derechos agrarios que correspondan.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Oaxaca y a la Procuraduría Agraria; asimismo, con testimonio de la presente sentencia, hágase del conocimiento del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cumplimiento dado al juicio de amparo número D.A. 2267/2002; ejecútese; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a cuatro de abril de dos mil tres.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.

TERCERA SECCION

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de $10.5188 M.N. (DIEZ PESOS CON CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente
México, D.F., a 24 de junio de 2003.
BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones de Banca Central	Gerente de Operaciones Nacionales
Fernando Corvera Caraza	**Jaime Cortina Morfin**
Rúbrica.	Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		**TASA BRUTA**
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.01	Personas físicas	2.41
Personas morales	3.01	Personas morales	2.41
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	2.92	Personas físicas	2.61
Personas morales	2.92	Personas morales	2.61
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	3.06	Personas físicas	2.90
Personas morales	3.06	Personas morales	2.90

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 24 de junio de 2003. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 24 de junio de 2003.
BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones de Banca Central	Director de Información del Sistema Financiero
Fernando Corvera Caraza	**Cuauhtémoc Montes Campos**
Rúbrica.	Rúbrica.

(R.- 180607)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo
de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,
se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 5.5500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., Bank of America México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., Banco Credit Suisse First Boston (México), S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 24 de junio de 2003.
BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones de Banca Central	Gerente de Operaciones Nacionales
Fernando Corvera Caraza	**Jaime Cortina Morfin**
Rúbrica.	Rúbrica.

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 20 de junio de 2003.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES
DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 20 DE JUNIO DE 2003.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

A C T I V O	
Reserva Internacional 1/	558,125
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales 2/	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto 3/	121,364
Crédito a Organismos Públicos 4/	70,613
PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	
Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	241,239
Billetes y Monedas en Circulación	241,239
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente 5/	0
Bonos de Regulación Monetaria	236,933
Depósitos del Gobierno Federal	125,183
Depósitos de Regulación Monetaria	2,177
Depósitos de Intermediarios Financieros y Acreedores por Reporto 3/	186,153
Otros Pasivos y Capital Contable 6/	(41,583)

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.
2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.- En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.
3/ Incluye banca múltiple, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.
4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.
5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores
por Reporto.
6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 24 de junio de 2003.
BANCO DE MEXICO
Director de Contabilidad
Gerardo Zúñiga Villarce
Rúbrica.

(R.- 180608)

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, y según el procedimiento publicado por el propio Banco Central en el **Diario Oficial de la Federación** del 4 de abril de 1995, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de junio a 10 de julio de 2003.

FECHA	VALOR (pesos)
26-junio-2003	3.271976
27-junio-2003	3.271932
28-junio-2003	3.271888
29-junio-2003	3.271844
30-junio-2003	3.271800
1-julio-2003	3.271756
2-julio-2003	3.271712
3-julio-2003	3.271668
4-julio-2003	3.271624
5-julio-2003	3.271580
6-julio-2003	3.271536
7-julio-2003	3.271492
8-julio-2003	3.271448
9-julio-2003	3.271404
10-julio-2003	3.271360

México, D.F., a 24 de junio de 2003.
BANCO DE MEXICO

Director de Precios, Salarios y Productividad
Javier Salas Martín del Campo

Director de Disposiciones de Banca Central
Fernando Corvera Caraza

Rúbrica. Rúbrica.

INDICE nacional de precios al consumidor quincenal.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

De acuerdo con la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de julio de 1989, el Indice Nacional de Precios al Consumidor quincenal, con base en la segunda quincena de junio de 2002=100, correspondiente a la primera quincena de junio de 2003, es de 104.141 puntos.

Esta cifra representa una variación de -0.02 por ciento respecto del Indice Quincenal de la segunda quincena de mayo de 2003, que fue de 104.162 puntos.

México, D.F., a 24 de junio de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Precios, Salarios y Productividad	Director de Disposiciones de Banca Central
Javier Salas Martín del Campo	**Fernando Corvera Caraza**
Rúbrica.	Rúbrica.

COSTO porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CPP)

Según resoluciones del Banco de México publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 20 de octubre de 1981, 17 de noviembre de 1988 y 13 de febrero de 1996, el costo porcentual promedio de captación en moneda nacional (CPP), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 3.91 (tres puntos y noventa y un centésimas) para el mes de junio de 2003.

México, D.F., a 24 de junio de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones de Banca Central	Director de Información del Sistema Financiero
Fernando Corvera Caraza	**Cuauhtémoc Montes Campos**
Rúbrica.	Rúbrica.

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP)

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 13 de febrero de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional (CCP), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 4.50 (cuatro puntos y cincuenta centésimas) para el mes de junio de 2003.

México, D.F., a 24 de junio de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones de Banca Central	Director de Información del Sistema Financiero
Fernando Corvera Caraza	**Cuauhtémoc Montes Campos**
Rúbrica.	Rúbrica.

(R.- 180609)

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSION A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP-UDIS)

Según resoluciones del Banco de México publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 6 de noviembre de 1995, 13 de febrero de 1996 y 13 de mayo de 2002, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 5.59 (cinco puntos y cincuenta y nueve centésimas) para el mes de junio de 2003.

México, D.F., a 24 de junio de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones de Banca Central	Director de Información del Sistema Financiero
Fernando Corvera Caraza	**Cuauhtémoc Montes Campos**
Rúbrica.	Rúbrica.

INDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20-BIS del Código Fiscal de la Federación y conforme a lo señalado en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer, en relación con el Indice Nacional de Precios al Consumidor de mayo de 2003, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de este mes, la información siguiente:

1. INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR APLICABLE A CADA CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR CORRESPONDIENTE A MAYO DE 2003

	CONCEPTO	**BASE: SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO DE 2002=100**
a)	Alimentos, bebidas y tabaco……	104.562
b)	Ropa, calzado y accesorios……	101.373
c)	Vivienda……..	105.001
d)	Muebles, aparatos y enseres domésticos……	99.555
e)	Salud y cuidado personal……	104.018
f)	Transporte……..	101.375
g)	Educación y esparcimiento……	107.245
h)	Otros servicios……..	104.708

2. PRECIOS

Las cotizaciones de los precios correspondientes a los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-BIS del Código Fiscal de la Federación, son las que se contienen en el anexo de esta publicación. Dichas cotizaciones se dan a conocer con la clave, el concepto, la unidad y la especificación del producto.

Las cotizaciones de los precios de alimentos se hicieron como mínimo tres veces durante el mes de que se trata y las demás se obtuvieron por lo menos una vez en el propio periodo.

Tales cotizaciones de precios dan lugar a índices de precios relativos, los cuales ponderados conforme a la fórmula que se contiene en el punto 4 de esta publicación, a su vez, dan por resultado los índices nacionales correspondientes a los distintos conceptos de consumo familiar.

3. PONDERACIONES

El Indice Nacional de Precios al Consumidor de cada mes se calcula utilizando para cada concepto de consumo familiar, las ponderaciones siguientes:

	PONDERACIONES
Indice Nacional de Precios al Consumidor	**100.00000**
Alimentos, bebidas y tabaco	22.74156
Ropa, calzado y accesorios	5.59224
Vivienda	26.40994
Muebles, aparatos y enseres domésticos	4.85674
Salud y cuidado personal	8.57766
Transporte	13.40559
Educación y esparcimiento	11.53647
Otros servicios	6.87980

Las ponderaciones apuntadas corresponden a la nueva base de cálculo del Indice Nacional de Precios al Consumidor que es la segunda quincena de junio de 2002 = 100, y permanecerán constantes durante la vigencia de dicha base de cálculo. Por definición, la fórmula de Laspeyres a que se refiere el punto siguiente no admite cambio en sus ponderaciones durante la vigencia de la base de cálculo del índice respectivo.

4. FORMULA DE LASPEYRES, CIUDADES, ESTADOS, ZONAS CONURBADAS Y RAMAS DE ACTIVIDAD ECONOMICA

La fórmula de Laspeyres, ciudades, estados, zonas conurbadas y ramas de actividad económica, son las que se dieron a conocer en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de julio de 2002.

5. INFORMACION ADICIONAL

El Banco de México conservará por seis meses las cotizaciones de precios utilizadas para calcular el Indice Nacional de Precios al Consumidor del mes que se trate, las cuales estarán a disposición de los interesados que necesiten consultarlas. Dicha información así como cualquier otra relativa al mencionado índice podrá ser solicitada a la Subgerencia de Precios de este Banco Central.

México, D.F., a 13 de junio de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Precios, Salarios y Productividad	Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero
Javier Salas Martín del Campo	**Eduardo Gómez Alcázar**
Rúbrica.	Rúbrica.

ANEXO "A"
BANCO DE MEXICO
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
COTIZACIONES UTILIZADAS EN EL CALCULO DEL INDICE DE MAYO DE 2003
PRECIO PROMEDIO EXPRESADO EN PESOS

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
01 001001	4.50	01 001002	5.00	01 001003	6.00	01 001004	6.00	01 001005	5.00	01 001006	5.00
01 001007	5.00	01 001008	5.00	01 001009	6.00	01 001010	5.00	01 001011	5.00	01 001012	6.00
01 001013	5.00	01 001014	5.00	01 001015	5.00	01 001016	5.00	01 001017	4.00	01 001018	5.00
01 001019	5.00	01 001020	5.00	01 001021	4.00	01 001022	4.20	01 001024	6.00	01 001025	5.68
01 001026	5.00	01 001027	5.50	01 001028	5.00	01 001029	5.00	01 001030	4.20	01 001031	4.75
01 001032	4.75	01 001033	5.00	01 001034	5.00	01 001035	4.20	01 001036	5.00	01 001038	5.00
01 001039	3.49	01 001040	4.00	01 001041	4.20	01 001042	5.00	01 001043	4.80	01 001044	5.00
01 001045	4.20	01 001046	4.20	01 001047	6.00	01 001048	4.10	01 002001	4.55	01 002002	20.80
01 002003	5.00	01 002004	4.50	01 002005	20.00	01 002006	4.25	01 002007	5.50	01 002008	5.00
01 002009	52.13	01 002010	62.34	01 002011	5.88	01 002012	5.30	01 002013	36.84	01 002014	5.43
01 002015	4.00	01 002016	21.65	01 002017	5.30	01 002018	5.00	01 002019	5.00	01 002020	59.57
01 002021	53.19	01 002022	5.20	01 002023	2.50	01 002024	35.65	01 002025	5.50	01 002026	21.60
01 002027	5.50	01 002028	23.88	01 002029	4.13	01 002030	3.75	01 002031	5.00	01 002032	18.82
01 002033	17.99	01 002034	5.00	01 002035	5.40	01 002036	5.00	01 002037	59.57	01 002038	20.71
01 002039	5.00	01 002040	6.00	01 002041	28.13	01 002042	5.50	01 002043	21.65	01 002044	4.50
01 002045	5.00	01 002046	26.56	01 002047	4.80	01 002048	5.88	01 002049	5.00	01 002050	60.53
01 002051	63.83	01 002052	4.55	01 002053	4.00	01 002054	58.51	01 002055	6.00	01 002056	6.00
01 002057	25.00	01 002058	5.00	01 002059	5.00	01 002060	5.00	01 002061	18.12	01 002062	23.53
01 002063	5.50	01 002064	5.00	01 002065	3.50	01 002066	22.21	01 002067	21.18	01 002068	5.40
01 002069	5.50	01 002070	4.00	01 002071	19.84	01 002072	21.65	01 002073	5.40	01 002074	21.94
01 003001	11.20	01 003002	7.13	01 003003	9.00	01 003004	12.50	01 003005	11.50	01 003006	9.00
01 003007	11.20	01 003008	9.00	01 003009	11.00	01 003010	11.50	01 003011	13.80	01 003012	10.50
01 003013	9.90	01 003014	12.00	01 003015	11.20	01 003016	11.00	01 003017	11.50	01 003018	8.50
01 003019	11.70	01 003020	8.00	01 003021	13.20	01 003022	7.50	01 003023	12.90	01 003024	9.00
01 003025	12.00	01 003026	9.00	01 003027	11.00	01 003028	13.30	01 003029	13.80	01 004001	29.79
01 004002	29.09	01 004003	25.97	01 004004	27.98	01 004005	33.89	01 004006	26.46	01 004007	35.08
01 004008	35.77	01 004009	30.60	01 004010	35.14	01 004011	26.35	01 004012	29.14	01 004013	35.20
01 004014	27.49	01 004015	28.39	01 004016	30.42	01 004017	32.61	01 004018	27.58	01 004019	31.74
01 004020	33.52	01 004021	31.19	01 005001	12.16	01 005002	12.49	01 005003	10.75	01 005004	12.27
01 005005	8.86	01 005006	9.44	01 005007	10.69	01 005008	13.65	01 005009	11.32	01 005010	9.64
01 005011	8.42	01 005012	11.59	01 005013	11.74	01 005014	11.07	01 005015	9.89	01 005016	10.53
01 005017	10.72	01 005018	11.03	01 005019	8.88	01 005020	11.53	01 005021	10.50	01 006001	20.44
01 006002	32.22	01 006003	20.00	01 006004	19.33	01 006005	18.75	01 006006	21.60	01 006007	21.04
01 006008	22.08	01 006009	20.00	01 006010	19.33	01 006011	20.44	01 006012	19.87	01 006013	20.44
01 006014	20.00	01 006015	20.00	01 006016	19.33	01 006017	20.46	01 006018	17.93	01 006019	25.26
01 006020	20.59	01 006021	20.44	01 006022	21.03	01 006023	18.46	01 006024	17.94	01 006025	18.00
01 006026	17.40	01 006027	20.00	01 006028	19.33	01 006029	20.00	01 006030	19.33	01 006031	17.57
01 006032	20.96	01 006033	20.59	01 006034	22.92	01 006035	18.46	01 006036	16.67	01 006037	20.15
01 006038	20.00	01 006039	28.75	01 006040	21.11	01 006041	20.44	01 006042	19.73	01 006043	20.00
01 006044	19.33	01 006045	19.78	01 006046	18.38	01 006047	19.20	01 006048	16.67	01 006049	20.44
01 006050	20.00	01 006051	20.00	01 006052	19.33	01 006053	20.44	01 006054	20.59	01 006055	19.87
01 006056	20.00	01 006057	20.59	01 006058	20.00	01 007001	46.99	01 007002	61.09	01 007003	40.35
01 007004	41.23	01 007005	48.00	01 007006	48.00	01 007007	42.11	01 007008	46.13	01 007009	38.81
01 007010	40.95	01 007011	33.25	01 007012	47.79	01 007013	40.35	01 007014	60.00	01 007015	42.11
01 007016	40.35	01 007017	50.13	01 007018	40.87	01 007019	38.60	01 007020	40.35	01 007021	42.81
01 007022	48.00	01 007023	33.33	01 007024	48.00	01 007025	46.37	01 007026	49.60	01 007027	40.14
01 007028	34.55	01 007029	42.81	01 008001	13.94	01 008002	11.94	01 008003	13.50	01 008004	13.50
01 008005	13.88	01 008006	13.88	01 008007	25.00	01 008008	10.25	01 008009	15.00	01 008010	10.00
01 008011	14.38	01 008012	14.38	01 008013	13.00	01 008014	12.00	01 008015	14.00	01 008016	14.00
01 008017	13.00	01 008018	13.00	01 008019	12.25	01 008020	14.75	01 008021	14.40	01 008022	15.00
01 008023	15.00	01 008024	15.00	01 008025	12.00	01 008026	15.25	01 008027	14.00	01 008028	14.94
01 008029	8.25	01 008030	14.00	01 008031	17.50	01 008032	15.00	01 008033	14.75	01 008034	13.55
01 008035	15.00	01 008036	15.00	01 008037	14.75	01 008038	14.75	01 008039	15.00	01 008040	15.00
01 008041	14.25	01 008042	13.00	01 008043	15.00	01 008044	15.00	01 008045	14.50	01 008046	12.50
01 008047	15.00	01 008048	15.00	01 008049	15.00	01 008050	15.00	01 008051	12.50	01 008052	12.50
01 008053	14.56	01 008054	14.75	01 008055	14.75	01 008056	14.56	01 008057	14.50	01 008058	14.00
01 009001	13.75	01 009002	28.89	01 009003	17.50	01 009004	22.22	01 009005	13.95	01 009006	16.90
01 009007	18.85	01 009008	19.12	01 009009	17.00	01 009010	14.00	01 009011	14.43	01 009012	19.83
01 009013	17.30	01 009014	15.22	01 009015	19.49	01 009016	20.83	01 009017	13.75	01 009018	18.21
01 009019	15.05	01 009020	20.41	01 009021	15.03	01 009022	25.92	01 009023	15.88	01 009024	13.35
01 009025	20.20	01 009026	17.37	01 009027	16.50	01 009028	29.20	01 009029	16.75	01 009030	25.00
01 009031	25.83	01 009032	24.60	01 009033	13.41	01 009034	20.40	01 009035	19.70	01 009036	24.95
01 009037	14.65	01 009038	21.11	01 009039	18.65	01 009040	24.33	01 009041	13.75	01 009042	19.49
01 009043	16.81	01 009044	24.29	01 009045	15.40	01 009046	19.50	01 009047	17.68	01 009048	23.23
01 009049	14.45	01 009050	17.50	01 009051	21.62	01 009052	29.73	01 009053	15.90	01 009054	15.60
01 009055	20.07	01 009056	20.41	01 009057	14.49	01 009058	20.20	01 010001	22.12	01 010002	14.00
01 010003	23.31	01 010004	21.83	01 010005	20.83	01 010006	23.08	01 010007	18.00	01 010008	23.85
01 010009	24.23	01 010010	21.79	01 010011	22.69	01 010012	23.64	01 010013	21.06	01 010014	23.70
01 010015	22.28	01 010016	20.00	01 010017	17.95	01 010018	23.08	01 010019	14.00	01 010020	19.10
01 010022	24.23	01 010023	22.86	01 010024	23.08	01 010025	21.31	01 010026	23.08	01 010027	20.83
01 010028	19.35	01 010029	18.86	01 010030	24.23	01 010031	20.51	01 010032	23.85	01 010033	5.40
01 010034	23.37	01 011001	27.46	01 011002	68.52	01 011003	22.39	01 011004	31.25	01 011005	28.24
01 011006	22.85	01 011007	31.43	01 011008	30.65	01 011009	26.55	01 011010	35.00	01 011011	35.97
01 011012	30.63	01 011013	24.78	01 011014	21.83	01 011015	29.18	01 011016	29.37	01 011017	26.28
01 011018	29.44	01 011019	28.90	01 011020	31.55	01 011021	36.62	01 011022	26.53	01 011023	26.50
01 011024	30.42	01 011025	26.56	01 011026	30.56	01 011027	32.36	01 011028	26.74	01 011029	37.76
01 011030	32.39	01 011031	32.08	01 011032	41.55	01 011033	56.99	01 011034	33.00	01 011035	25.80
01 011036	26.56	01 011037	29.18	01 011038	25.81	01 011039	24.01	01 012001	6.10	01 012002	25.00
01 012003	22.75	01 012004	10.00	01 012005	18.75	01 012006	7.95	01 012007	9.20	01 012008	10.05
01 012009	19.38	01 012010	6.50	01 012011	12.00	01 012012	7.75	01 012013	20.61	01 012014	7.95
01 012015	6.00	01 012016	27.20	01 012017	23.00	01 012018	5.80	01 012019	9.93	01 012020	7.62
01 012021	32.72	01 012022	22.15	01 012023	9.50	01 012024	36.92	01 012025	34.63	01 012026	9.50
01 012027	6.70	01 012028	26.00	01 012029	15.75	01 012030	6.00	01 012031	6.20	01 012032	21.00
01 012033	24.06	01 012034	6.50	01 012035	14.00	01 012036	7.62	01 012037	27.74	01 012038	22.30
01 012039	6.50	01 012040	13.00	01 012041	10.44	01 012042	6.00	01 012043	21.00	01 012044	12.00
01 012045	7.95	01 012046	20.38	01 012047	8.50	01 012048	14.00	01 012049	8.05	01 012050	5.60
01 012051	18.13	01 012052	12.50	01 012053	9.11	01 012054	8.50	01 012055	12.49	01 012056	15.00
01 012057	6.29	01 012058	6.54	01 012059	18.41	01 012060	14.45	01 012061	5.80	01 012062	30.40
01 012063	33.98	01 013001	37.83	01 013002	30.89	01 013003	24.75	01 013004	37.12	01 013005	35.79
01 013006	23.75	01 013007	33.10	01 013008	30.22	01 013009	37.00	01 013010	27.69	01 013011	23.07
01 013012	24.75	01 013013	48.44	01 013014	37.88	01 013015	30.00	01 013016	35.10	01 013017	50.00
01 013018	25.26	01 013019	48.63	01 013020	44.71	01 013021	48.57	01 013022	68.18	01 013023	24.75
01 013024	26.25	01 013025	26.07	01 013026	38.01	01 013027	23.13	01 013028	35.00	01 013029	29.56
01 013030	26.06	01 013031	35.40	01 013032	37.89	01 013033	34.69	01 013034	65.00	01 013035	35.29
01 013036	46.08	01 013037	74.58	01 013038	27.50	01 013039	10.13	01 013040	54.50	01 013041	54.71
01 013042	27.00	01 013043	54.90	01 013044	27.50	01 013045	51.43	01 013046	30.00	01 013047	30.18
01 013048	26.81	01 013049	52.86	01 013050	44.80	01 013051	25.23	01 013052	43.00	01 013053	55.88
01 013054	26.25	01 013055	34.94	01 013056	39.78	01 013057	40.00	01 013058	49.02	01 013059	25.75
01 013060	27.50	01 013061	38.90	01 013062	44.71	01 013063	24.75	01 013064	35.81	01 013065	61.67
01 013066	30.00	01 013067	32.80	01 013068	48.04	01 013069	57.14	01 013070	61.76	01 013071	26.50
01 013072	31.25	01 013073	36.80	01 013074	44.61	01 013075	40.00	01 013076	55.88	01 013077	24.02
01 013078	31.25	01 013079	36.31	01 013080	37.00	01 013081	52.53	01 013082	39.18	01 013083	22.63
01 013084	27.25	01 013085	38.23	01 013086	60.72	01 013087	30.73	01 014001	4.90	01 014002	7.50
01 014003	12.00	01 014004	6.50	01 014005	7.50	01 014006	11.00	01 014007	6.25	01 014008	10.00
01 014009	5.53	01 014010	4.77	01 014011	6.66	01 014012	7.50	01 014013	7.20	01 014014	12.00

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
01 014015	7.10	01 014016	11.00	01 014017	5.15	01 014018	10.50	01 014019	6.70	01 014020	11.00
01 014021	6.34	01 014022	8.00	01 014023	6.90	01 014024	15.00	01 014025	6.40	01 014026	12.00
01 014027	7.50	01 014028	6.08	01 014029	7.15	01 015001	31.49	01 015002	13.57	01 015003	19.40
01 015004	18.93	01 015005	40.00	01 015006	28.00	01 015007	38.00	01 015008	29.50	01 015009	36.75
01 015010	25.50	01 015011	38.00	01 015012	28.00	01 015013	34.75	01 015014	24.75	01 015015	39.00
01 015016	27.25	01 015017	38.00	01 015018	24.50	01 015019	33.20	01 015020	21.90	01 015021	36.90
01 015022	50.90	01 015023	24.90	01 015024	22.90	01 015025	36.25	01 015026	25.50	01 015027	35.25
01 015028	22.25	01 015029	32.25	01 015030	22.00	01 015031	31.71	01 015032	17.90	01 015033	16.30
01 015034	21.90	01 015035	35.25	01 015036	23.25	01 015037	34.25	01 015038	22.75	01 015039	33.17
01 015040	19.90	01 015041	37.00	01 015042	27.50	01 015043	36.50	01 015044	25.75	01 015045	37.75
01 015046	26.00	01 015047	36.25	01 015048	21.90	01 015049	33.20	01 015050	24.50	01 015051	35.15
01 015052	22.90	01 016001	17.01	01 016002	17.01	01 016003	22.50	01 016004	23.00	01 016005	20.00
01 016006	18.00	01 016007	20.00	01 016008	20.00	01 016009	18.50	01 016010	18.50	01 016011	18.90
01 016012	21.90	01 016013	19.00	01 016014	17.25	01 016015	17.13	01 016016	18.50	01 016017	18.50
01 016018	19.00	01 016019	17.50	01 016020	17.15	01 016021	21.38	01 016022	18.50	01 016023	16.75
01 016024	20.00	01 016025	19.00	01 016026	21.90	01 017001	37.40	01 017002	37.40	01 017003	38.00
01 017004	30.00	01 017005	50.00	01 017006	40.00	01 017007	34.00	01 017008	40.00	01 017009	40.00
01 017010	37.90	01 017011	42.15	01 017012	37.90	01 017013	36.00	01 017014	40.00	01 017015	31.00
01 017016	39.90	01 017017	25.80	01 017018	36.00	01 017019	40.00	01 017020	28.88	01 017021	48.00
01 017022	40.00	01 017023	38.00	01 017024	40.00	01 017025	37.90	01 017026	35.65	01 018001	44.90
01 018002	60.90	01 018003	15.90	01 018004	44.00	01 018005	12.00	01 018006	35.00	01 018007	10.00
01 018008	15.78	01 018009	50.00	01 018010	12.00	01 018011	44.00	01 018012	12.00	01 018013	44.00
01 018014	15.90	01 018015	11.50	01 018016	44.00	01 018017	46.00	01 018018	12.00	01 018019	40.90
01 018020	14.15	01 018021	44.90	01 018022	44.90	01 018023	15.90	01 018024	44.00	01 018025	12.00
01 018026	14.98	01 018027	46.00	01 018028	12.00	01 018029	42.00	01 018030	9.00	01 018031	12.00
01 018032	46.90	01 018033	42.65	01 018034	13.28	01 018035	39.50	01 018036	11.00	01 018037	44.00
01 018038	15.65	01 018039	10.00	01 018040	38.82	01 018041	15.90	01 018042	48.00	01 018043	14.00
01 018044	41.00	01 018045	9.50	01 018046	10.00	01 018047	40.00	01 018048	15.90	01 018049	12.00
01 018050	46.00	01 018051	41.40	01 018052	10.00	01 018053	13.65	01 018054	41.90	01 019001	54.28
01 019002	54.28	01 019003	44.00	01 019004	34.75	01 019005	50.00	01 019006	70.00	01 019007	55.00
01 019008	50.00	01 019009	48.00	01 019010	61.50	01 019011	61.90	01 019012	61.90	01 019013	40.00
01 019014	50.00	01 019015	42.00	01 019016	61.50	01 019017	61.50	01 019018	38.00	01 019019	42.50
01 019020	54.90	01 019021	48.00	01 019022	40.00	01 019023	56.00	01 019024	50.00	01 019025	61.50
01 019026	61.90	01 020001	31.40	01 020002	31.40	01 020003	42.00	01 020004	32.00	01 020005	50.00
01 020006	44.00	01 020007	36.00	01 020008	40.00	01 020009	44.00	01 020010	37.90	01 020011	44.30
01 020012	46.55	01 020013	36.00	01 020014	40.00	01 020015	32.00	01 020016	35.65	01 020017	28.00
01 020018	39.00	01 020019	42.00	01 020020	31.15	01 020021	48.00	01 020022	32.00	01 020023	40.00
01 020024	40.00	01 020025	30.90	01 020026	33.90	01 021001	41.90	01 021002	44.90	01 021003	52.00
01 021004	50.00	01 021005	52.00	01 021006	58.00	01 021007	50.00	01 021008	50.00	01 021009	54.00
01 021010	47.90	01 021011	55.15	01 021012	55.15	01 021013	52.00	01 021014	52.00	01 021015	54.00
01 021016	45.90	01 021017	54.90	01 021018	53.00	01 021019	54.00	01 021020	49.90	01 021021	52.00
01 021022	56.00	01 021023	55.00	01 021024	48.00	01 021025	41.40	01 021026	50.90	01 022001	31.90
01 022002	27.15	01 022003	50.00	01 022004	50.00	01 022005	50.00	01 022006	58.00	01 022007	48.50
01 022008	50.00	01 022009	50.00	01 022010	32.90	01 022011	32.90	01 022012	45.90	01 022013	50.00
01 022014	52.00	01 022015	54.00	01 022016	36.65	01 022017	29.90	01 022018	52.00	01 022019	54.00
01 022020	33.31	01 022021	52.00	01 022022	58.00	01 022023	48.00	01 022024	48.00	01 022025	34.40
01 022026	34.15	01 023001	49.90	01 023002	52.00	01 023003	39.15	01 023004	28.90	01 023005	52.00
01 023006	50.00	01 023007	58.00	01 023008	58.00	01 023009	49.90	01 023010	49.90	01 023011	50.00
01 023012	38.90	01 023013	45.90	01 023014	37.90	01 023015	52.00	01 023016	50.00	01 023017	50.00
01 023018	64.90	01 023019	63.40	01 023020	37.40	01 023021	38.90	01 023022	59.90	01 023023	24.90
01 023024	59.00	01 023025	46.00	01 023026	38.90	01 023027	38.90	01 023028	64.90	01 023029	32.90
01 024001	28.15	01 024002	28.15	01 024003	32.00	01 024004	32.00	01 024005	32.00	01 024006	42.00
01 024007	25.75	01 024008	30.00	01 024009	30.00	01 024010	29.50	01 024011	29.90	01 024012	29.90
01 024013	30.00	01 024014	28.00	01 024015	32.00	01 024016	29.50	01 024017	30.95	01 024018	35.00
01 024019	36.00	01 024020	22.90	01 024021	30.00	01 024022	36.00	01 024023	34.00	01 024024	30.00
01 024025	23.90	01 024026	29.90	01 025001	132.90	01 025002	132.90	01 025003	54.00	01 025004	68.75
01 025005	90.00	01 025006	58.00	01 025007	60.00	01 025008	60.00	01 025009	70.00	01 025010	119.90
01 025011	67.90	01 025012	67.90	01 025013	60.00	01 025014	52.00	01 025015	60.00	01 025016	120.00
01 025017	120.00	01 025018	70.00	01 025019	69.90	01 025020	120.00	01 025021	132.00	01 025022	55.00
01 025023	60.00	01 025024	124.90	01 025025	114.00	01 026001	11.00	01 026002	11.00	01 026003	18.00
01 026004	22.00	01 026005	32.00	01 026006	24.00	01 026007	28.00	01 026008	18.00	01 026009	24.00
01 026010	11.90	01 026011	12.90	01 026012	12.90	01 026013	24.00	01 026014	20.00	01 026015	22.00
01 026016	11.90	01 026017	12.13	01 026018	26.00	01 026019	24.00	01 026020	11.95	01 026021	28.00
01 026022	26.00	01 026023	20.00	01 026024	28.00	01 026025	12.25	01 026026	12.90	01 027001	11.73
01 027002	11.73	01 027003	18.00	01 027004	29.00	01 027005	28.00	01 027006	16.00	01 027007	20.00
01 027008	18.00	01 027009	24.00	01 027010	54.90	01 027011	13.90	01 027012	13.90	01 027013	24.00
01 027014	16.00	01 027015	28.00	01 027016	13.90	01 027017	24.90	01 027018	27.00	01 027019	26.00
01 027020	48.90	01 027021	24.00	01 027022	24.00	01 027023	17.00	01 027024	18.50	01 027025	24.90
01 027026	12.90	01 028001	38.82	01 028002	60.00	01 028003	122.15	01 028004	47.90	01 028005	36.00
01 028006	30.00	01 028007	54.90	01 028008	90.00	01 028009	125.90	01 028010	48.80	01 028011	66.90
01 028012	47.90	01 028013	46.90	01 028014	70.00	01 028015	52.00	01 028016	52.00	01 028017	65.00
01 028018	41.50	01 028019	49.90	01 028020	47.90	01 028021	48.50	01 028022	128.50	01 028023	46.90
01 028024	105.00	01 028025	66.00	01 028026	119.50	01 028027	32.90	01 028028	48.00	01 028029	24.90
01 029001	45.85	01 029002	52.00	01 029003	70.66	01 029004	88.90	01 029005	48.00	01 029006	52.00
01 029007	43.15	01 029008	44.00	01 029009	75.30	01 029010	76.73	01 029011	46.93	01 029012	70.00
01 029013	78.30	01 029014	44.50	01 029015	107.50	01 029016	52.00	01 029017	39.90	01 029018	73.00
01 029019	84.19	01 029020	72.00	01 029021	45.00	01 029022	48.00	01 029023	42.88	01 029024	80.50
01 029025	69.35	01 029026	72.00	01 029027	76.50	01 029028	79.20	01 029029	44.95	01 030001	33.75
01 030002	26.00	01 030003	21.00	01 030004	25.90	01 030005	26.00	01 030006	14.00	01 030007	29.95
01 030008	32.50	01 030009	21.00	01 030010	34.00	01 030011	22.50	01 030012	24.00	01 030013	21.35
01 030014	32.50	01 030015	28.00	01 030016	27.00	01 030017	22.00	01 030018	25.00	01 030019	32.15
01 030020	28.00	01 030021	36.10	01 030022	26.00	01 030023	24.50	01 030024	36.50	01 030025	40.13
01 030026	20.00	01 030027	22.35	01 030028	23.15	01 030029	22.23	01 031001	54.20	01 031002	44.00
01 031003	33.50	01 031004	41.90	01 031005	50.00	01 031006	32.00	01 031007	35.50	01 031008	36.00
01 031009	47.00	01 031010	51.95	01 031011	58.80	01 031012	50.00	01 031013	38.40	01 031014	30.00
01 031015	51.90	01 031016	28.00	01 031017	49.90	01 031018	39.00	01 031019	53.90	01 031020	40.00
01 031021	44.50	01 031022	60.00	01 031023	43.50	01 031024	62.50	01 031025	50.20	01 031026	42.00
01 031027	35.00	01 031028	43.70	01 031029	55.95	01 032001	48.65	01 032002	32.90	01 032003	49.50
01 032004	42.00	01 032005	26.00	01 032006	32.00	01 032007	59.15	01 032008	54.90	01 032009	25.80
01 032010	29.90	01 032011	33.70	01 032012	37.90	01 032013	38.00	01 032014	18.00	01 032015	40.00
01 032016	44.00	01 032017	24.00	01 032018	32.50	01 032019	43.55	01 032020	40.00	01 032021	25.90
01 032022	26.00	01 032023	49.50	01 032024	26.00	01 032025	44.00	01 032026	25.80	01 032027	33.70
01 032028	65.50	01 032029	36.20	01 032030	50.00	01 032031	38.90	01 032032	46.90	01 032033	27.90
01 032034	33.88	01 032035	40.00	01 032036	52.90	01 032037	34.00	01 032038	23.20	01 032039	40.00
01 032040	39.75	01 032041	40.00	01 032042	65.99	01 032043	21.00	01 032044	28.70	01 032045	32.00
01 032046	44.80	01 032047	36.00	01 032048	32.00	01 032049	36.00	01 032050	46.65	01 032051	51.90
01 032052	35.90	01 032053	49.00	01 032054	24.25	01 032055	36.00	01 032056	39.40	01 032057	36.00
01 032058	39.90	01 032059	24.00	01 032060	38.90	01 032061	32.00	01 032062	58.90	01 032063	27.40
01 032064	38.85	01 032065	48.00	01 032066	28.00	01 032067	40.00	01 032068	54.00	01 032069	42.50
01 032070	22.00	01 032071	34.00	01 032072	36.00	01 032073	42.25	01 032074	52.15	01 032075	40.00
01 032076	27.90	01 032077	32.00	01 032078	34.50	01 032079	56.00	01 032080	44.00	01 032081	65.50
01 032082	25.50	01 032083	27.83	01 032084	33.60	01 032085	35.50	01 032086	53.90	01 032087	26.00
01 032088	22.70	01 033001	256.00	01 033002	418.00	01 033003	64.00	01 033004	100.00	01 033005	347.99
01 033006	84.50	01 033007	358.00	01 033008	53.00	01 033009	80.00	01 033010	59.90	01 033011	49.50
01 033012	450.00	01 033013	72.00	01 033014	321.50	01 033015	50.00	01 033016	388.00	01 033017	65.00
01 033018	45.90	01 033019	399.00	01 033020	50.00	01 033021	38.90	01 033022	80.00	01 033023	418.00
01 033024	360.00	01 033025	80.00	01 033026	62.90	01 033027	70.00	01 033028	59.90	01 033029	47.30
01 033030	346.00	01 034001	61.70	01 034002	40.00	01 034003	58.50	01 034004	67.90	01 034005	44.00

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
01 034006	44.00	01 034007	83.60	01 034008	44.00	01 034009	58.54	01 034010	77.90	01 034011	67.60
01 034012	60.00	01 034013	60.35	01 034014	96.00	01 034015	78.80	01 034016	44.00	01 034017	71.90
01 034018	47.25	01 034019	72.90	01 034020	40.00	01 034021	46.75	01 034022	48.00	01 034023	58.50
01 034024	63.00	01 034025	67.80	01 034026	44.00	01 034027	61.00	01 034028	61.95	01 034029	59.08
01 035001	39.25	01 035002	80.00	01 035003	32.50	01 035004	45.50	01 035005	80.00	01 035006	56.50
01 035007	35.75	01 035008	38.00	01 035009	49.90	01 035010	55.90	01 035011	80.00	01 035012	40.00
01 035013	39.50	01 035014	53.90	01 035015	45.00	01 035016	42.00	01 035017	59.90	01 035018	45.00
01 035019	41.25	01 035020	58.00	01 035021	55.00	01 035022	34.50	01 035023	54.90	01 036001	176.95
01 036002	160.00	01 036003	135.00	01 036004	180.00	01 036005	156.00	01 036006	131.25	01 036007	156.15
01 036008	175.65	01 036009	160.00	01 036010	160.00	01 036011	165.00	01 036012	149.90	01 036013	145.00
01 036014	142.50	01 036015	167.07	01 036016	178.75	01 036017	158.75	01 036018	171.40	01 037001	40.66
01 037002	45.75	01 037003	31.00	01 037004	39.50	01 037005	55.50	01 037006	47.50	01 037007	36.00
01 037008	40.90	01 037009	34.90	01 037010	46.00	01 037011	30.00	01 037012	42.00	01 037013	34.45
01 037014	48.00	01 037015	38.75	01 037016	37.65	01 037017	41.25	01 037018	56.25	01 037019	36.50
01 037020	28.25	01 037021	34.90	01 038001	98.43	01 038002	13.50	01 038003	8.00	01 038004	20.00
01 038005	102.50	01 038006	17.00	01 038007	20.00	01 038008	91.15	01 038009	93.65	01 038010	20.00
01 038011	20.00	01 038012	21.50	01 038013	94.90	01 038014	16.00	01 038015	19.00	01 038016	98.43
01 038017	18.00	01 038018	14.00	01 038019	75.00	01 038020	16.00	01 038021	10.40	01 039001	164.89
01 039002	47.50	01 039003	24.00	01 039004	100.00	01 039005	150.00	01 039006	87.50	01 039007	70.00
01 039008	108.65	01 039009	94.93	01 039010	160.00	01 039011	100.00	01 039012	80.00	01 039013	101.15
01 039014	53.00	01 039015	97.50	01 039016	173.11	01 039017	120.00	01 039018	116.25	01 039019	156.25
01 039020	80.00	01 039021	39.90	01 040001	114.90	01 040002	140.00	01 040003	36.00	01 040004	68.50
01 040005	110.00	01 040006	98.75	01 040007	24.00	01 040008	94.90	01 040009	109.00	01 040010	80.00
01 040011	100.00	01 040012	80.00	01 040013	112.40	01 040014	52.00	01 040015	65.00	01 040016	160.58
01 040017	58.51	01 040018	87.00	01 040019	97.25	01 040020	24.00	01 040021	109.00	01 041001	17.12
01 041002	37.33	01 041003	28.16	01 041004	20.00	01 041005	40.23	01 041006	16.35	01 041007	16.23
01 041008	32.18	01 041009	36.21	01 041010	22.35	01 041011	37.36	01 041012	15.84	01 041013	33.15
01 041014	16.82	01 041015	16.47	01 041016	30.75	01 041017	34.48	01 041018	15.53	01 041019	37.64
01 041020	17.72	01 041021	37.23	01 041022	16.82	01 041023	36.68	01 041024	39.66	01 041025	19.71
01 041026	15.42	01 041027	36.68	01 041028	29.88	01 041029	18.59	01 041030	34.48	01 041031	18.82
01 041032	34.48	01 041033	16.94	01 041034	29.20	01 041035	17.72	01 041036	38.91	01 041037	31.61
01 041038	16.47	01 041039	32.61	01 041040	17.18	01 041041	18.82	01 041042	34.66	01 041043	40.23
01 041044	16.82	01 041045	37.93	01 041046	25.88	01 041047	34.48	01 041048	15.06	01 041049	18.82
01 041050	32.76	01 041051	42.24	01 041052	20.00	01 041053	21.18	01 041054	39.44	01 041055	35.33
01 041056	16.35	01 041057	20.94	01 041058	34.44	01 041059	38.91	01 041060	20.59	01 041061	38.79
01 041062	39.94	01 042001	267.57	01 042002	136.51	01 042003	144.58	01 042004	84.64	01 042005	48.33
01 042006	213.68	01 042007	158.73	01 042008	131.18	01 042009	305.73	01 042010	199.50	01 042011	59.00
01 042012	107.18	01 042013	19.29	01 042014	60.98	01 042015	223.91	01 042016	50.91	01 042017	20.00
01 042018	147.79	01 042019	126.98	01 042020	46.06	01 042021	175.79	01 042022	170.69	01 042023	155.56
01 042024	206.35	01 042025	290.00	01 042026	91.52	01 042027	53.88	01 043001	7.20	01 043002	7.08
01 043003	6.80	01 043004	7.20	01 043005	8.00	01 043006	7.50	01 043007	7.20	01 043008	3.50
01 043009	3.50	01 043010	7.20	01 043011	3.50	01 043012	5.70	01 043013	8.00	01 043014	7.20
01 043015	8.50	01 043016	7.20	01 043017	6.90	01 043018	8.00	01 043019	5.70	01 043020	6.95
01 043021	7.50	01 043022	8.00	01 043023	8.00	01 043024	7.20	01 043025	7.20	01 043026	3.50
01 043027	3.50	01 043028	6.80	01 043029	7.20	01 043030	8.50	01 043031	7.20	01 043032	7.49
01 043033	5.88	01 043034	6.95	01 043035	6.80	01 043036	8.00	01 043037	7.20	01 043038	8.00
01 043039	7.50	01 043040	7.00	01 043041	8.00	01 043042	7.20	01 043043	7.20	01 043044	8.00
01 043045	8.00	01 043046	7.50	01 043047	7.80	01 043048	7.20	01 043049	7.20	01 043050	7.20
01 043051	7.20	01 043052	7.20	01 043053	8.00	01 043054	7.15	01 043055	8.00	01 043056	6.20
01 044001	60.34	01 044002	60.00	01 044003	61.63	01 044004	62.25	01 044005	67.50	01 044006	62.75
01 044007	61.75	01 044008	65.00	01 044009	61.63	01 044010	65.00	01 044011	61.75	01 044012	62.22
01 044013	67.89	01 044014	67.50	01 044015	70.00	01 044016	56.66	01 044017	54.27	01 044018	70.00
01 044019	61.75	01 044020	66.25	01 044021	57.03	01 044022	66.67	01 044023	60.13	01 044024	71.25
01 044025	64.88	01 044026	62.50	01 044027	62.75	01 044028	112.89	01 044029	61.75	01 045001	206.25
01 045002	107.44	01 045003	17.07	01 045004	25.44	01 045005	232.50	01 045006	17.07	01 045007	25.19
01 045008	205.25	01 045009	203.00	01 045010	17.07	01 045011	17.07	01 045012	25.44	01 045013	25.44
01 045014	19.82	01 045015	31.17	01 045016	161.56	01 045017	17.07	01 045018	25.44	01 045019	68.75
01 045020	123.35	01 045021	17.07	01 045022	19.51	01 045023	25.44	01 045024	27.71	01 045025	108.44
01 045026	17.07	01 045027	25.44	01 045028	137.06	01 045029	112.89	01 045030	17.07	01 045031	25.44
01 045032	97.78	01 045033	113.33	01 045034	17.07	01 045035	25.44	01 045036	209.75	01 045037	102.67
01 045038	19.51	01 045039	17.07	01 045040	27.71	01 045041	25.44	01 045042	109.50	01 045043	18.05
01 045044	26.45	01 045045	215.00	01 045046	19.51	01 045047	30.23	01 045048	90.18	01 045049	16.32
01 045050	24.09	01 045051	112.89	01 045052	103.33	01 045053	16.63	01 045054	25.44	01 045055	150.00
01 045056	19.51	01 045057	25.19	01 045058	232.50	01 045059	205.00	01 045060	17.07	01 045061	18.29
01 045062	25.44	01 045063	27.71	01 045064	162.44	01 045065	17.07	01 045066	25.44	01 045067	104.44
01 045068	18.29	01 045069	26.45	01 045070	73.19	01 045071	124.44	01 045072	17.07	01 045073	19.51
01 045074	25.44	01 045075	27.71	01 045076	215.00	01 045077	176.75	01 045078	17.07	01 045079	18.29
01 045080	25.44	01 045081	25.19	01 045082	112.89	01 045083	70.28	01 045084	17.07	01 045085	17.78
01 045086	25.44	01 045087	25.13	01 045088	96.89	01 045089	105.56	01 045090	17.07	01 045091	25.44
01 046001	59.80	01 046002	41.00	01 046003	52.90	01 046004	62.90	01 046005	42.00	01 046006	44.00
01 046007	42.00	01 046008	62.00	01 046009	48.00	01 046010	53.50	01 046011	41.50	01 046012	63.33
01 046013	50.00	01 046014	63.40	01 046015	47.00	01 046016	37.25	01 046017	48.00	01 046018	62.30
01 046019	48.50	01 046020	49.90	01 046021	44.00	01 046022	46.70	01 046023	48.00	01 046024	58.90
01 046025	40.75	01 046026	59.00	01 046027	40.00	01 046028	34.20	01 046029	39.90	01 046030	54.25
01 047001	25.33	01 047002	26.67	01 047003	19.26	01 047004	18.82	01 047005	20.59	01 047006	22.67
01 047007	22.00	01 047008	30.00	01 047009	24.00	01 047010	32.00	01 047011	24.67	01 047012	31.67
01 047013	22.75	01 047014	23.53	01 047015	23.53	01 047016	16.50	01 047017	25.67	01 047018	23.53
01 047019	19.12	01 047020	23.33	01 047021	20.58	01 047022	23.53	01 047023	36.00	01 047024	32.00
01 047025	22.67	01 047026	26.67	01 047027	24.33	01 047028	26.33	01 047029	24.00	01 048001	73.05
01 048002	44.00	01 048003	69.90	01 048004	48.00	01 048005	44.00	01 048006	69.90	01 048007	73.38
01 048008	50.00	01 048009	48.00	01 048010	44.00	01 048011	70.00	01 048012	49.00	01 048013	44.00
01 048014	56.10	01 048015	48.00	01 048016	61.50	01 048017	56.00	01 048018	74.50	01 048019	76.00
01 049001	21.49	01 049002	23.11	01 049003	30.00	01 049004	30.00	01 049005	20.63	01 049006	25.00
01 049007	31.20	01 049008	24.50	01 049009	24.00	01 049010	32.50	01 049011	25.20	01 049012	20.00
01 049013	23.09	01 049014	19.11	01 049015	23.91	01 049016	16.00	01 049017	20.67	01 049018	20.80
01 049019	21.17	01 049020	33.20	01 049021	18.63	01 049022	30.00	01 049023	30.00	01 049024	25.60
01 049025	25.75	01 049026	30.00	01 049027	25.00	01 049028	30.00	01 049029	22.00	01 049030	23.89
01 049031	36.93	01 049032	38.67	01 049033	22.40	01 049034	32.50	01 049035	26.00	01 049036	22.00
01 049037	29.20	01 049038	32.50	01 049039	32.00	01 049040	19.11	01 049041	30.00	01 049042	24.00
01 049043	24.50	01 049044	18.22	01 049045	34.00	01 049046	30.00	01 049047	28.50	01 049048	19.43
01 049049	30.00	01 049050	24.00	01 049051	18.44	01 049052	19.56	01 049053	26.50	01 049054	25.69
01 049055	27.50	01 049056	17.45	01 050001	61.40	01 050002	50.00	01 050003	67.90	01 050004	84.90
01 050005	60.00	01 050006	60.00	01 050007	81.00	01 050008	54.00	01 050009	57.60	01 050010	52.90
01 050011	82.00	01 050012	54.00	01 050013	89.15	01 050014	49.00	01 050015	71.79	01 050016	50.00
01 050017	89.53	01 050018	48.00	01 050019	78.90	01 050020	72.00	01 050021	61.40	01 050022	77.50
01 050023	73.60	01 050024	59.00	01 050025	69.80	01 050026	68.00	01 050027	74.90	01 050028	62.20
01 050029	82.40	01 051001	44.70	01 051002	52.00	01 051003	59.90	01 051004	66.90	01 051005	48.00
01 051006	42.00	01 051007	66.11	01 051008	54.00	01 051009	64.40	01 051010	74.50	01 051011	75.10
01 051012	60.00	01 051013	81.15	01 051014	100.00	01 051015	63.75	01 051016	52.00	01 051017	74.50
01 051018	48.00	01 051019	66.90	01 051020	44.00	01 051021	52.40	01 051022	60.00	01 051023	73.30
01 051024	60.50	01 051025	72.00	01 051026	48.00	01 051027	59.15	01 051028	76.90	01 051029	74.14
01 052001	85.00	01 052002	30.00	01 052003	44.00	01 052004	24.90	01 052005	40.00	01 052006	40.00
01 052007	20.15	01 052008	42.50	01 052009	21.50	01 052010	19.68	01 052011	22.60	01 052012	25.00
01 052013	25.90	01 052014	40.00	01 052015	46.00	01 052016	71.43	01 052017	20.23	01 052018	43.00
01 052019	21.45	01 052020	40.00	01 052021	19.60	01 052022	45.00	01 052023	20.90	01 052024	41.00
01 052025	21.90	01 052026	41.25	01 052027	40.00	01 052028	20.43	01 052029	21.30	01 053001	52.00
01 053002	40.00	01 053003	54.50	01 053004	66.90	01 053005	200.00	01 053006	40.00	01 053007	59.00
01 053008	32.00	01 053009	41.30	01 053010	48.00	01 053011	73.33	01 053012	80.00	01 053013	65.70

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
01 053014	38.00	01 053015	66.11	01 053016	44.00	01 053017	62.50	01 053018	40.50	01 053019	66.90
01 053020	60.00	01 053021	52.00	01 053022	60.00	01 053023	66.11	01 053024	61.00	01 053025	61.67
01 053026	56.00	01 053027	47.19	01 053028	49.90	01 053029	69.44	01 054001	37.36	01 054002	37.78
01 054003	55.56	01 054004	42.22	01 054005	54.44	01 054006	72.22	01 054007	66.67	01 054008	46.11
01 054009	55.56	01 054010	42.22	01 054011	33.00	01 054012	47.78	01 054013	38.33	01 054014	61.11
01 054015	47.22	01 054016	55.56	01 054017	55.56	01 054018	33.00	01 054019	37.22	01 054020	45.56
01 054021	55.56	01 054022	45.44	01 054023	61.11	01 054024	46.11	01 054025	61.11	01 054026	46.11
01 054027	53.33	01 054028	47.78	01 054029	50.00	01 054030	42.78	01 054031	45.56	01 054032	43.33
01 054033	35.97	01 055001	9.00	01 055002	13.80	01 055003	11.50	01 055004	11.75	01 055005	11.25
01 055006	11.75	01 055007	11.50	01 055008	13.35	01 055009	8.60	01 055010	9.50	01 055011	11.50
01 055012	14.40	01 055013	11.00	01 055014	9.50	01 055015	9.00	01 055016	9.50	01 055017	11.00
01 055018	12.00	01 055019	9.00	01 055020	11.75	01 055021	10.25	01 055022	11.50	01 055023	9.80
01 055024	8.80	01 055025	9.30	01 056001	9.75	01 056002	15.22	01 056003	8.95	01 056004	15.30
01 056005	35.50	01 056006	13.25	01 056007	9.25	01 056008	10.88	01 056009	9.00	01 056010	44.44
01 056011	10.10	01 056012	15.40	01 056013	9.10	01 056014	14.95	01 056015	9.45	01 056016	9.70
01 056017	13.65	01 056018	14.70	01 056019	30.06	01 056020	32.36	01 056021	10.56	01 056022	16.00
01 056023	11.50	01 056024	14.50	01 056025	38.89	01 056026	9.95	01 056027	9.90	01 056028	10.50
01 056029	12.50	01 056030	38.88	01 056031	15.31	01 056032	15.35	01 056033	10.65	01 056034	11.00
01 056035	14.00	01 056036	9.50	01 056037	15.30	01 056038	11.00	01 056039	24.70	01 056040	38.89
01 056041	10.60	01 056042	9.64	01 056043	8.80	01 056044	14.55	01 056045	32.22	01 056046	9.45
01 056047	9.90	01 056048	16.70	01 056049	14.43	01 056050	33.50	01 056051	10.24	01 056052	15.45
01 056053	9.90	01 056054	16.40	01 056055	28.89	01 056056	10.00	01 056057	10.38	01 056058	9.20
01 056059	8.30	01 056060	10.00	01 056061	12.00	01 056062	11.70	01 056063	38.89	01 056064	27.50
01 056065	8.50	01 056066	15.50	01 056067	15.36	01 056068	9.80	01 056069	14.50	01 056070	10.73
01 056071	13.50	01 056072	44.44	01 056073	9.63	01 056074	15.00	01 056075	9.13	01 056076	14.00
01 056077	38.89	01 056078	11.15	01 056079	34.93	01 056080	10.20	01 056081	9.93	01 056082	16.60
01 056083	9.90	01 056084	38.42	01 056085	10.50	01 056086	11.00	01 056087	10.50	01 056088	13.00
01 056089	38.89	01 056090	15.30	01 056091	10.50	01 056092	11.10	01 056093	9.50	01 056094	15.00
01 056095	10.63	01 056096	15.89	01 056097	13.00	01 056098	32.22	01 056099	38.89	01 056100	15.70
01 056101	9.75	01 056102	19.80	01 056103	34.44	01 056104	9.13	01 056105	8.13	01 056106	7.00
01 056107	13.13	01 056108	38.89	01 056109	9.50	01 056110	8.80	01 056111	14.25	01 056112	10.80
01 056113	10.50	01 056114	9.50	01 056115	12.90	01 056116	14.50	01 056117	30.00	01 056118	33.33
01 056119	10.40	01 056120	9.80	01 056121	12.95	01 056122	10.00	01 056123	13.50	01 056124	8.50
01 056125	16.02	01 056126	12.50	01 056127	32.22	01 056128	38.89	01 056129	13.55	01 056130	9.43
01 056131	10.20	01 056132	9.80	01 056133	9.70	01 056134	11.10	01 056135	10.43	01 056136	32.22
01 056137	34.44	01 056138	9.35	01 056139	15.65	01 056140	10.02	01 056141	15.60	01 056142	8.45
01 056143	25.78	01 056144	9.36	01 056145	14.17	01 056146	13.57	01 056147	14.32	01 056148	22.50
01 057001	23.50	01 057002	20.80	01 057003	14.00	01 057004	20.00	01 057005	16.75	01 057006	16.75
01 057007	17.75	01 057008	18.00	01 057009	22.00	01 057010	21.00	01 057011	20.00	01 057012	20.00
01 057013	21.65	01 057014	14.50	01 057015	25.90	01 057016	16.50	01 057017	18.00	01 057018	16.25
01 057019	16.50	01 057020	15.25	01 057021	12.36	01 057022	22.23	01 057023	18.05	01 057024	16.90
01 057025	14.00	01 057026	16.00	01 057027	18.00	01 057028	12.00	01 057029	24.00	01 057030	16.00
01 057031	18.00	01 057032	16.50	01 057033	18.40	01 057034	17.05	01 057035	18.75	01 057036	19.00
01 057037	16.00	01 057038	18.00	01 057039	18.05	01 057040	20.50	01 057041	18.00	01 057042	20.75
01 057043	20.75	01 057044	17.90	01 057045	20.00	01 057046	18.15	01 057047	20.00	01 057048	20.00
01 057049	20.43	01 057050	17.50	01 057051	20.23	01 057052	17.40	01 057053	17.55	01 058001	7.22
01 058002	7.40	01 058003	7.00	01 058004	8.00	01 058005	5.75	01 058006	6.50	01 058007	5.00
01 058008	10.00	01 058009	6.75	01 058010	8.00	01 058011	5.50	01 058012	7.75	01 058013	7.47
01 058014	5.00	01 058015	8.30	01 058016	7.50	01 058017	5.00	01 058018	5.75	01 058019	6.00
01 058020	8.00	01 058021	6.53	01 058022	9.70	01 058023	5.85	01 058024	10.15	01 058025	5.00
01 058026	7.00	01 058027	4.75	01 058028	4.50	01 058029	6.00	01 058030	7.25	01 058031	5.00
01 058032	6.00	01 058033	5.35	01 058034	6.90	01 058035	6.50	01 058036	12.50	01 058037	5.50
01 058038	8.00	01 058039	5.01	01 058040	7.45	01 058041	5.25	01 058042	7.00	01 058043	6.50
01 058044	6.75	01 058045	6.62	01 058046	5.50	01 058047	9.90	01 058048	9.00	01 058049	4.50
01 058050	5.80	01 058051	5.25	01 058052	8.48	01 058053	5.69	01 058054	10.15	01 058055	9.90
01 058056	11.50	01 058059	10.90	01 058060	12.00	01 058061	11.00	01 058062	11.90	01 058063	10.00
01 058064	8.50	01 058065	16.02	01 058066	9.50	01 058067	13.26	01 058068	8.60	01 058071	11.90
01 058072	10.00	01 058073	12.00	01 058074	5.69	01 059001	5.48	01 059002	4.50	01 059003	4.00
01 059004	4.00	01 059005	4.50	01 059006	4.25	01 059007	5.98	01 059008	4.75	01 059009	3.75
01 059010	4.50	01 059011	6.72	01 059012	4.67	01 059013	4.38	01 059014	4.13	01 059015	4.00
01 059016	4.00	01 059017	5.13	01 059018	4.00	01 059019	3.88	01 059020	4.95	01 059021	4.75
01 059022	4.75	01 059023	5.10	01 059024	4.25	01 059025	3.75	01 059026	6.05	01 059027	4.60
01 060001	20.15	01 060002	15.30	01 060003	14.50	01 060004	23.00	01 060005	17.75	01 060006	23.00
01 060007	17.75	01 060008	23.00	01 060009	19.00	01 060010	21.00	01 060011	21.50	01 060012	21.50
01 060013	21.95	01 060014	22.00	01 060015	18.40	01 060016	15.00	01 060017	21.25	01 060018	15.75
01 060019	21.75	01 060020	20.50	01 060021	23.90	01 060022	20.03	01 060023	19.10	01 060024	19.10
01 060025	23.00	01 060026	19.00	01 060027	18.50	01 060028	16.00	01 060029	20.00	01 060030	14.00
01 060031	18.50	01 060032	17.50	01 060033	19.58	01 060034	19.58	01 060035	24.50	01 060036	24.00
01 060037	23.50	01 060038	23.50	01 060039	18.90	01 060040	17.80	01 060041	24.00	01 060042	19.50
01 060043	24.25	01 060044	26.00	01 060045	23.85	01 060046	19.50	01 060047	23.30	01 060048	19.50
01 060049	24.00	01 060050	23.45	01 060051	20.25	01 060052	19.98	01 060053	18.80	01 060054	18.80
01 061001	16.40	01 061002	7.81	01 061003	18.00	01 061004	8.00	01 061005	13.25	01 061006	18.00
01 061007	10.00	01 061008	7.00	01 061009	14.00	01 061010	2.67	01 061011	20.50	01 061012	9.75
01 061013	17.30	01 061014	8.81	01 061015	16.00	01 061016	8.00	01 061017	10.50	01 061018	10.00
01 061019	10.00	01 061020	4.50	01 061021	16.40	01 061022	6.40	01 061023	9.55	01 061024	3.62
01 061025	13.50	01 061026	7.00	01 061027	15.00	01 061028	12.50	01 061029	10.50	01 061030	5.25
01 061031	10.00	01 061032	5.00	01 061033	8.50	01 061034	5.00	01 061035	15.25	01 061036	10.75
01 061037	10.50	01 061038	7.50	01 061039	19.15	01 061040	9.75	01 061041	3.00	01 061042	17.50
01 061043	13.50	01 061044	13.15	01 061045	4.67	01 061046	18.00	01 061047	7.75	01 061048	10.50
01 061049	14.40	01 061050	5.85	01 061051	4.25	01 061052	7.18	01 061053	4.12	01 062001	13.13
01 062002	10.00	01 062003	8.63	01 062004	10.75	01 062005	9.75	01 062006	8.50	01 062007	15.20
01 062008	6.00	01 062009	9.50	01 062010	8.50	01 062011	10.30	01 062012	7.90	01 062013	9.75
01 062014	8.00	01 062015	6.00	01 062016	8.00	01 062017	8.38	01 062018	10.50	01 062019	8.75
01 062020	6.45	01 062021	10.00	01 062022	7.75	01 062023	7.90	01 062024	9.00	01 062025	9.00
01 062026	10.55	01 062027	9.34	01 063001	4.80	01 063002	8.00	01 063003	4.50	01 063004	6.50
01 063005	6.25	01 063006	8.50	01 063007	5.18	01 063008	5.25	01 063009	6.95	01 063010	7.00
01 063011	6.23	01 063012	2.99	01 063013	5.25	01 063014	5.00	01 063015	6.25	01 063016	3.13
01 063017	4.85	01 063018	7.00	01 063019	8.00	01 063020	4.69	01 063021	5.50	01 063022	6.75
01 063023	4.24	01 063024	6.00	01 063025	7.00	01 063026	6.03	01 063027	3.65	01 064001	19.70
01 064002	20.15	01 064003	17.00	01 064004	6.50	01 064005	19.65	01 064006	15.90	01 064007	17.65
01 064008	6.00	01 064009	5.00	01 064010	15.50	01 064011	5.75	01 064012	6.65	01 064013	20.85
01 064014	3.88	01 064015	9.50	01 064016	20.60	01 064017	38.00	01 064018	6.58	01 064019	31.80
01 064020	4.86	01 064021	15.00	01 064022	5.00	01 064023	18.75	01 064024	18.00	01 064025	10.75
01 064026	19.50	01 064027	3.88	01 064028	30.15	01 064029	18.70	01 064030	20.75	01 064031	17.75
01 064032	16.25	01 064033	24.90	01 064034	24.90	01 064035	21.65	01 064036	19.88	01 064037	18.80
01 064038	6.00	01 064039	5.50	01 064040	25.75	01 064041	20.00	01 064042	13.50	01 064043	24.75
01 064044	30.60	01 064045	5.14	01 064046	8.00	01 064047	4.50	01 065001	25.30	01 065002	30.00
01 065003	27.50	01 065004	32.50	01 065005	24.00	01 065006	28.00	01 065007	25.80	01 065008	24.00
01 065009	19.00	01 065010	25.00	01 065011	29.90	01 065012	28.90	01 065013	27.00	01 065014	32.00
01 065015	24.00	01 065016	26.25	01 065017	26.78	01 065018	21.50	01 065019	27.00	01 065020	19.77
01 065021	23.00	01 065022	30.75	01 065023	18.40	01 065024	29.50	01 065025	21.75	01 065026	18.48
01 065027	24.90	01 066001	7.91	01 066002	10.35	01 066003	8.27	01 066004	10.38	01 066005	6.85
01 066006	5.74	01 066007	8.41	01 066008	7.13	01 066009	5.88	01 066010	5.00	01 066011	11.40
01 066012	8.72	01 066013	5.74	01 066014	6.72	01 066015	5.99	01 066016	7.05	01 066017	9.40
01 066018	10.33	01 066019	10.17	01 066020	7.68	01 066021	6.21	01 066022	9.25	01 066023	8.55
01 066024	5.84	01 066025	6.88	01 066026	4.08	01 066027	8.32	01 067001	6.45	01 067002	6.25
01 067003	7.90	01 067004	7.40	01 067005	7.40	01 067006	6.00	01 067007	4.00	01 067008	7.88
01 067009	6.50	01 067010	6.50	01 067011	7.50	01 067012	6.75	01 067013	6.00	01 067014	5.00

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
01 067015	5.00	01 067016	5.00	01 067017	4.00	01 067018	4.25	01 067019	4.05	01 067020	5.00
01 067021	5.00	01 067022	6.00	01 067023	5.72	01 067024	6.55	01 067025	4.00	01 067026	5.25
01 067027	4.00	01 068001	12.85	01 068002	16.50	01 068003	14.00	01 068004	16.00	01 068005	15.75
01 068006	18.00	01 068007	15.55	01 068008	15.00	01 068009	14.50	01 068010	18.75	01 068011	16.03
01 068012	12.17	01 068013	14.00	01 068014	20.00	01 068015	14.00	01 068016	15.00	01 068017	14.28
01 068018	18.13	01 068019	13.00	01 068020	13.65	01 068021	16.00	01 068022	13.50	01 068023	13.65
01 068024	17.00	01 068025	15.00	01 068026	15.33	01 068027	14.90	01 069001	17.65	01 069002	18.40
01 069003	19.77	01 069004	19.70	01 069005	18.35	01 069006	30.00	01 069007	20.00	01 069008	21.00
01 069009	26.00	01 069010	28.00	01 069011	28.25	01 069012	20.00	01 069013	24.25	01 069014	20.00
01 069015	16.50	01 069016	13.50	01 069017	15.75	01 069018	20.85	01 069019	21.50	01 069020	17.00
01 069021	24.00	01 069022	23.00	01 069023	21.50	01 069024	23.75	01 069025	15.50	01 069026	15.00
01 069027	19.40	01 070001	5.26	01 070002	5.50	01 070003	6.00	01 070004	10.00	01 070005	7.25
01 070006	6.00	01 070007	5.66	01 070008	6.00	01 070009	4.75	01 070010	5.75	01 070011	6.70
01 070012	5.90	01 070013	5.75	01 070014	5.25	01 070015	6.00	01 070016	5.50	01 070017	5.70
01 070018	6.50	01 070019	6.00	01 070020	4.81	01 070021	7.00	01 070022	6.25	01 070023	5.34
01 070024	6.00	01 070025	4.00	01 070026	6.50	01 070027	5.42	01 071001	5.46	01 071002	6.40
01 071003	7.88	01 071004	9.95	01 071005	6.60	01 071006	4.78	01 071007	5.46	01 071008	5.86
01 071009	6.75	01 071010	5.00	01 071011	6.50	01 071012	6.60	01 071013	5.27	01 071014	7.46
01 071015	4.68	01 071016	6.68	01 071017	6.23	01 071018	9.58	01 071019	9.46	01 071020	5.81
01 071021	6.54	01 071022	10.88	01 071023	6.80	01 071024	4.82	01 071025	7.13	01 071026	3.25
01 071027	6.75	01 072001	16.75	01 072002	18.00	01 072003	10.00	01 072004	16.00	01 072005	12.50
01 072006	13.75	01 072007	19.65	01 072008	11.00	01 072009	9.50	01 072010	10.50	01 072011	11.70
01 072012	13.08	01 072013	14.00	01 072014	12.00	01 072015	10.00	01 072016	10.00	01 072017	10.35
01 072018	14.25	01 072019	11.00	01 072020	14.65	01 072021	13.50	01 072022	13.50	01 072023	13.90
01 072024	13.25	01 072025	13.00	01 072026	10.90	01 072027	13.65	01 073001	13.89	01 073002	12.00
01 073003	9.00	01 073004	12.00	01 073005	11.75	01 073006	14.75	01 073007	14.81	01 073008	8.50
01 073009	16.75	01 073010	13.50	01 073011	16.63	01 073012	13.65	01 073013	15.75	01 073014	12.50
01 073015	11.50	01 073016	6.63	01 073017	13.65	01 073018	12.25	01 073019	12.00	01 073020	13.16
01 073021	9.75	01 073022	13.75	01 073023	12.67	01 073024	13.50	01 073025	14.50	01 073026	15.23
01 073027	11.67	01 074001	14.41	01 074002	16.50	01 074003	12.00	01 074004	10.00	01 074005	9.50
01 074006	13.25	01 074007	9.00	01 074008	8.50	01 074009	10.25	01 074010	8.00	01 074011	13.75
01 074012	12.00	01 074013	16.16	01 074014	16.50	01 074015	10.50	01 074016	9.00	01 074017	12.08
01 074018	14.00	01 074019	14.00	01 074020	8.00	01 074021	17.13	01 074022	14.30	01 074023	12.90
01 074024	11.90	01 074025	12.00	01 074026	6.00	01 074027	9.25	01 074028	7.50	01 074029	6.00
01 074030	7.00	01 074031	6.50	01 074032	7.50	01 074033	13.18	01 074034	13.95	01 074035	11.25
01 074036	12.00	01 074037	13.75	01 074038	14.50	01 074039	13.21	01 074040	14.06	01 074041	11.00
01 074042	7.00	01 074043	11.25	01 074044	11.38	01 074045	13.90	01 074046	11.90	01 074047	12.25
01 074048	10.50	01 074049	12.00	01 074050	15.45	01 074051	13.80	01 074052	12.00	01 074053	12.90
01 074054	11.90	01 075001	6.01	01 075002	6.00	01 075003	6.00	01 075004	7.00	01 075005	6.00
01 075006	8.00	01 075007	6.41	01 075008	5.75	01 075009	4.00	01 075010	7.25	01 075011	7.95
01 075012	4.31	01 075013	6.50	01 075014	5.00	01 075015	6.00	01 075016	3.25	01 075017	5.00
01 075018	6.50	01 075019	6.50	01 075020	5.49	01 075021	5.50	01 075022	6.50	01 075023	5.29
01 075024	7.25	01 075025	7.00	01 075026	6.93	01 075027	4.43	01 076001	2.31	01 076002	22.13
01 076003	6.03	01 076004	2.00	01 076005	40.00	01 076006	8.71	01 076007	3.00	01 076008	3.00
01 076009	28.00	01 076010	32.50	01 076011	8.00	01 076012	2.50	01 076013	26.25	01 076014	10.50
01 076015	4.00	01 076016	40.00	01 076017	10.00	01 076018	2.68	01 076019	2.63	01 076020	23.55
01 076021	32.00	01 076022	3.50	01 076023	2.00	01 076024	4.75	01 076025	23.00	01 076026	30.50
01 076027	8.75	01 076028	3.13	01 076029	28.65	01 076030	7.60	01 076031	3.20	01 076032	26.90
01 076033	6.30	01 076034	3.00	01 076035	40.00	01 076036	6.59	01 076037	3.00	01 076038	2.50
01 076039	28.00	01 076040	28.00	01 076041	3.00	01 076042	2.00	01 076043	29.00	01 076044	5.50
01 076045	2.78	01 076046	24.55	01 076047	5.08	01 076048	2.88	01 076049	38.25	01 076050	8.00
01 076051	3.88	01 076052	34.00	01 076053	9.00	01 076054	2.63	01 076055	22.13	01 076056	7.22
01 076057	2.13	01 076058	10.00	01 076059	3.00	01 076060	39.50	01 076061	11.25	01 076062	2.97
01 076063	3.00	01 076064	28.40	01 076065	28.00	01 076066	10.00	01 076067	3.25	01 076068	3.38
01 076069	34.00	01 076070	26.88	01 076071	7.13	01 076072	3.20	01 076073	28.40	01 076074	7.23
01 077001	15.55	01 077002	12.50	01 077003	8.50	01 077004	11.50	01 077005	7.00	01 077006	11.50
01 077007	16.20	01 077008	7.50	01 077009	7.05	01 077010	13.00	01 077011	14.13	01 077012	13.42
01 077013	7.25	01 077014	7.50	01 077015	9.75	01 077016	4.50	01 077017	9.82	01 077018	8.63
01 077019	11.00	01 077020	14.31	01 077021	7.00	01 077022	9.25	01 077023	13.80	01 077024	10.00
01 077025	7.25	01 077026	12.00	01 077027	12.67	01 078001	8.82	01 078002	8.50	01 078003	5.50
01 078004	8.50	01 078005	6.00	01 078006	8.50	01 078007	10.05	01 078008	6.25	01 078009	6.28
01 078010	10.00	01 078011	11.50	01 078012	7.69	01 078013	6.50	01 078014	8.00	01 078015	7.75
01 078016	4.00	01 078017	9.28	01 078018	7.50	01 078019	8.00	01 078020	7.55	01 078021	7.50
01 078022	7.75	01 078023	9.65	01 078024	8.25	01 078025	8.00	01 078026	11.35	01 078027	8.72
01 079001	10.03	01 079002	12.00	01 079003	20.00	01 079004	20.00	01 079005	14.00	01 079006	19.00
01 079007	12.38	01 079008	17.00	01 079009	8.23	01 079010	22.00	01 079011	14.28	01 079012	11.15
01 079013	11.00	01 079014	12.25	01 079015	19.00	01 079016	7.75	01 079017	10.93	01 079018	14.75
01 079019	20.00	01 079020	10.03	01 079021	13.00	01 079022	15.75	01 079023	9.17	01 079024	12.75
01 079025	13.50	01 079026	13.03	01 079027	10.67	01 080001	5.41	01 080002	8.00	01 080003	5.25
01 080004	6.00	01 080005	6.25	01 080006	7.50	01 080007	5.93	01 080008	5.50	01 080009	5.40
01 080010	7.50	01 080011	8.70	01 080012	6.66	01 080013	7.25	01 080014	5.50	01 080015	4.75
01 080016	3.13	01 080017	7.50	01 080018	7.75	01 080019	8.00	01 080020	5.26	01 080021	6.75
01 080022	6.75	01 080023	6.80	01 080024	7.25	01 080025	6.00	01 080026	7.68	01 080027	4.99
01 081001	8.55	01 081002	36.00	01 081003	24.00	01 081004	12.00	01 081005	20.00	01 081006	30.00
01 081007	7.10	01 081008	9.00	01 081009	7.84	01 081010	37.00	01 081011	23.75	01 081012	29.00
01 081013	7.80	01 081014	21.00	01 081015	39.00	01 081016	6.88	01 081017	13.00	01 081018	36.75
01 081019	12.00	01 081020	12.50	01 081021	8.55	01 082001	14.98	01 082002	20.00	01 082003	10.00
01 082004	17.00	01 082005	12.25	01 082006	19.50	01 082007	19.05	01 082008	12.25	01 082009	15.00
01 082010	16.75	01 082011	19.50	01 082012	13.65	01 082013	14.00	01 082014	12.25	01 082015	9.50
01 082016	12.25	01 082017	13.40	01 082018	11.00	01 082019	22.00	01 082020	15.83	01 082021	12.25
01 082022	17.00	01 082023	18.65	01 082024	16.75	01 082025	17.50	01 082026	16.58	01 082027	17.42
01 083001	3.81	01 083002	3.10	01 083003	8.00	01 083004	4.18	01 083005	5.50	01 083006	5.75
01 083007	3.00	01 083008	4.36	01 083009	7.04	01 083010	4.20	01 083011	6.50	01 083012	3.40
01 083013	3.85	01 083014	8.00	01 083015	3.10	01 083016	2.17	01 083017	5.88	01 083018	8.25
01 083019	3.79	01 083020	6.00	01 083021	5.30	01 083022	6.30	01 083023	3.62	01 083024	4.49
01 083025	5.50	01 083026	4.96	01 083027	7.75	01 083028	6.50	01 083029	2.34	01 083030	2.49
01 083031	4.28	01 083032	2.52	01 083033	5.10	01 083034	4.45	01 083035	7.00	01 083036	10.75
01 083037	6.75	01 083038	4.27	01 083039	3.71	01 083040	2.60	01 083041	7.00	01 083042	3.63
01 083043	10.25	01 083044	10.75	01 083045	4.62	01 083046	5.50	01 083047	4.36	01 083048	3.20
01 083049	8.00	01 083050	5.63	01 083051	5.75	01 083052	1.80	01 083053	5.33	01 083054	4.49
01 084001	21.60	01 084002	13.00	01 084003	10.50	01 084004	12.00	01 084005	12.50	01 084006	18.00
01 084007	22.60	01 084008	10.00	01 084009	13.00	01 084010	13.00	01 084011	18.08	01 084012	16.90
01 084013	12.00	01 084014	12.00	01 084015	10.00	01 084016	7.25	01 084017	16.65	01 084018	11.00
01 084019	13.50	01 084020	17.95	01 084021	12.50	01 084022	12.00	01 084023	17.40	01 084024	14.00
01 084025	13.50	01 084026	13.13	01 084027	16.90	01 085001	5.66	01 085002	7.50	01 085003	6.14
01 085004	6.00	01 085005	4.16	01 085006	5.00	01 085007	7.05	01 085008	5.85	01 085009	5.74
01 085010	7.50	01 085011	5.00	01 085012	8.23	01 085013	5.65	01 085014	9.00	01 085015	5.85
01 085016	6.40	01 085017	6.00	01 085018	12.00	01 085019	3.33	01 085020	12.18	01 085021	5.10
01 086001	8.46	01 086002	9.00	01 086003	7.50	01 086004	9.50	01 086005	8.25	01 086006	10.00
01 086007	8.32	01 086008	8.25	01 086009	8.45	01 086010	10.50	01 086011	10.80	01 086012	9.60
01 086013	10.50	01 086014	8.75	01 086015	6.25	01 086016	7.00	01 086017	10.55	01 086018	8.50
01 086019	13.00	01 086020	8.91	01 086021	10.25	01 086022	10.50	01 086023	9.85	01 086024	8.25
01 086025	12.00	01 086026	10.18	01 086027	9.67	01 087001	7.78	01 087002	9.50	01 087003	5.50
01 087004	8.00	01 087005	6.75	01 087006	10.25	01 087007	8.21	01 087008	8.50	01 087009	9.00
01 087010	11.00	01 087011	10.05	01 087012	8.22	01 087013	6.75	01 087014	7.50	01 087015	6.25
01 087016	5.00	01 087017	8.48	01 087018	8.25	01 087019	11.25	01 087020	7.42	01 087021	7.50
01 087022	13.25	01 087023	9.67	01 087024	8.75	01 087025	11.00	01 087026	8.63	01 087027	9.20
01 088001	10.95	01 088002	12.00	01 088003	10.00	01 088004	11.50	01 088005	15.50	01 088006	10.75

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
01 088007	10.88	01 088008	15.02	01 088009	15.90	01 088010	11.50	01 088011	11.50	01 088012	7.38
01 088013	14.10	01 088014	9.50	01 088015	13.50	01 088016	10.20	01 088017	11.00	01 088018	14.25
01 088019	14.00	01 088020	14.00	01 088021	15.90	01 089001	10.24	01 089002	12.38	01 089003	9.75
01 089004	9.81	01 089005	9.00	01 089006	10.25	01 089007	13.75	01 089008	9.75	01 089009	10.00
01 089010	14.00	01 089011	13.00	01 089012	13.00	01 089013	13.00	01 089014	13.00	01 089015	12.00
01 089016	12.00	01 089017	13.00	01 089018	13.50	01 089019	9.00	01 089020	14.00	01 089021	13.00
01 089022	13.00	01 089023	13.00	01 089024	13.00	01 089025	9.75	01 089026	9.80	01 089027	11.80
01 089028	12.20	01 089029	10.00	01 089030	12.00	01 089031	16.00	01 089032	12.00	01 089033	10.50
01 089034	15.00	01 089035	15.00	01 089036	15.00	01 089037	15.00	01 089038	13.10	01 089039	12.20
01 089040	9.82	01 089041	12.20	01 089042	11.98	01 089043	15.20	01 089044	8.60	01 089045	11.15
01 089046	10.39	01 089047	10.79	01 089048	9.00	01 089049	10.00	01 089050	16.00	01 089051	11.50
01 089052	10.00	01 089053	11.00	01 089054	14.00	01 089055	12.00	01 089056	13.00	01 089057	12.00
01 089058	14.00	01 089059	12.00	01 089060	11.00	01 089061	16.00	01 089062	11.00	01 089063	7.00
01 089064	12.20	01 089065	15.50	01 089066	12.93	01 089067	10.95	01 089068	12.75	01 089069	15.75
01 089070	12.75	01 089071	12.75	01 089072	11.00	01 089073	12.00	01 089074	12.00	01 089075	12.00
01 089076	13.30	01 089077	9.68	01 089078	13.40	01 089079	11.00	01 089080	13.75	01 089081	13.00
01 089082	13.00	01 089083	18.00	01 089084	16.00	01 089085	16.00	01 089086	15.00	01 089087	13.55
01 089088	13.49	01 089089	10.05	01 089090	8.60	01 089091	12.00	01 089092	14.00	01 089093	14.00
01 089094	14.00	01 089095	11.00	01 089096	13.60	01 089097	13.30	01 089098	12.20	01 089099	12.85
01 089100	11.00	01 089101	13.50	01 089102	11.00	01 089103	13.78	01 089104	13.39	01 089105	10.87
01 089106	12.35	01 090001	97.50	01 090002	113.33	01 090003	126.67	01 090004	45.00	01 090005	28.50
01 090006	55.00	01 090007	60.00	01 090008	70.00	01 090009	50.00	01 090010	75.00	01 090011	32.00
01 090012	70.00	01 090013	72.50	01 090014	40.00	01 090015	72.50	01 090016	60.00	01 090017	50.00
01 090018	60.00	01 090019	97.50	01 090020	113.33	01 090021	126.67	01 090022	60.00	01 090023	60.00
01 090024	75.00	01 090025	70.00	01 090026	65.00	01 090027	81.25	01 090028	68.75	01 090029	45.00
01 090030	80.00	01 090031	98.00	01 090032	95.00	01 090033	112.50	01 090034	99.00	01 090035	75.00
01 090036	139.50	01 090037	75.00	01 090038	50.00	01 090039	70.00	01 090040	60.00	01 090041	70.00
01 090042	70.00	01 090043	70.00	01 090044	36.00	01 090045	70.00	01 090046	61.25	01 090047	46.25
01 090048	65.00	01 090049	98.00	01 090050	95.00	01 090051	112.50	01 090052	60.00	01 090053	45.00
01 090054	60.00	01 090055	80.00	01 090056	60.00	01 090057	80.00	01 090058	97.50	01 090059	113.33
01 090060	126.67	01 090061	80.00	01 090062	50.00	01 090063	60.00	01 090064	50.00	01 090065	70.00
01 090066	105.50	01 090067	111.47	01 090068	116.53	01 090069	70.00	01 090070	50.00	01 090071	70.00
01 090072	80.00	01 090073	118.67	01 090074	102.00	01 090075	132.00	01 090076	38.75	01 090077	75.00
01 090078	105.80	01 090079	110.17	01 090080	91.00	01 091001	14.20	01 091002	11.75	01 091003	10.00
01 091004	12.00	01 091005	10.50	01 091006	12.50	01 091007	14.20	01 091008	10.50	01 091009	12.93
01 091010	14.00	01 091011	12.35	01 091012	13.98	01 091013	10.00	01 091014	10.00	01 091015	10.00
01 091016	10.00	01 091017	12.50	01 091018	10.75	01 091019	13.50	01 091020	13.78	01 091021	13.00
01 091022	11.00	01 091023	12.50	01 091024	12.00	01 091025	11.00	01 091026	6.80	01 091027	13.98
01 092001	10.74	01 092002	15.69	01 092003	15.21	01 092004	16.62	01 092005	10.35	01 092006	10.88
01 092007	13.50	01 092008	9.40	01 092009	10.91	01 092010	14.20	01 092011	13.50	01 092012	10.06
01 092013	16.00	01 092014	6.11	01 092015	12.12	01 092016	10.68	01 092017	5.50	01 092018	14.08
01 092019	15.49	01 092020	10.20	01 092021	16.90	01 092022	11.50	01 092023	16.00	01 092024	11.95
01 092025	15.00	01 092026	11.30	01 092027	10.25	01 092028	14.70	01 093001	14.47	01 093002	20.00
01 093003	12.61	01 093004	14.21	01 093005	18.18	01 093006	12.86	01 093007	12.95	01 093008	18.18
01 093009	12.50	01 093010	17.55	01 093011	15.00	01 093012	15.00	01 093013	15.94	01 093014	14.55
01 093015	15.91	01 093016	13.09	01 093017	12.27	01 093018	13.95	01 093019	11.36	01 093020	15.91
01 093021	15.75	01 093022	15.38	01 093023	17.73	01 093024	22.50	01 093025	14.00	01 093026	20.00
01 093027	16.25	01 093028	17.55	01 093029	14.75	01 094001	17.73	01 094002	17.78	01 094003	16.44
01 094004	12.68	01 094005	29.63	01 094006	17.50	01 094007	16.36	01 094008	15.00	01 094009	16.44
01 094010	17.02	01 094011	18.22	01 094012	13.33	01 094013	15.00	01 094014	17.56	01 094015	17.50
01 094016	16.11	01 094017	11.86	01 094018	13.33	01 094019	14.67	01 094020	22.50	01 094021	17.19
01 094022	13.33	01 094023	16.36	01 094024	22.50	01 094025	16.25	01 094026	20.00	01 094027	11.60
01 094028	12.84	01 094029	15.56	01 095001	13.91	01 095002	32.89	01 095003	32.13	01 095004	10.63
01 095005	29.76	01 095006	23.26	01 095007	9.58	01 095008	14.00	01 095009	39.00	01 095010	37.74
01 095011	32.09	01 095012	32.86	01 095013	20.45	01 095014	31.40	01 095015	8.49	01 095016	40.00
01 095017	35.58	01 095018	9.50	01 095019	10.34	01 095020	42.00	01 095021	36.09	01 095022	33.33
01 095023	32.56	01 095024	8.40	01 095025	35.24	01 095026	34.42	01 095027	16.32	01 095028	38.10
01 095029	37.21	01 095030	11.25	01 095031	41.96	01 095032	40.60	01 095033	8.48	01 095034	11.06
01 095035	34.23	01 095036	33.43	01 095037	37.57	01 095038	38.83	01 095039	6.00	01 095040	32.14
01 095041	31.40	01 095042	15.28	01 095043	35.48	01 095044	32.56	01 095045	8.30	01 095046	25.78
01 095047	26.46	01 095048	9.68	01 095049	42.00	01 095050	40.65	01 095051	10.38	01 095052	47.50
01 095053	45.97	01 095054	12.31	01 095055	15.91	01 095056	39.29	01 095057	38.37	01 095058	33.33
01 095059	32.56	01 095060	9.19	01 095061	38.33	01 095062	15.91	01 095063	33.33	01 095064	33.33
01 095065	9.81	01 095066	13.13	01 095067	41.00	01 095068	41.00	01 095069	41.67	01 095070	43.55
01 095071	12.14	01 095072	19.05	01 095073	41.96	01 095074	40.60	01 095075	38.33	01 095076	38.33
01 095077	8.34	01 095078	9.65	01 095079	36.43	01 095080	35.00	01 095081	38.09	01 095082	35.58
01 095083	11.70	01 095084	45.33	01 095085	36.98	01 096001	15.88	01 096002	24.87	01 096003	32.64
01 096004	15.00	01 096005	17.66	01 096006	32.00	01 096007	14.63	01 096008	17.68	01 096009	21.63
01 096010	20.56	01 096011	31.45	01 096012	29.64	01 096013	15.85	01 096014	22.10	01 096015	41.35
01 096016	15.63	01 096017	18.75	01 096018	27.43	01 096019	18.66	01 096020	16.88	01 096021	22.44
01 096022	17.50	01 096023	31.04	01 096024	39.09	01 096025	14.63	01 096026	24.25	01 096027	30.67
01 096028	16.13	01 096029	24.38	01 096030	31.80	01 096031	16.63	01 096032	11.55	01 096033	33.05
01 096034	15.31	01 096035	17.11	01 096036	20.00	01 096037	19.42	01 096038	31.82	01 096039	31.18
01 096040	14.02	01 096041	21.80	01 096042	33.45	01 096043	16.25	01 096044	22.50	01 096045	36.36
01 096046	16.63	01 096047	16.25	01 096048	31.73	01 096049	16.13	01 096050	24.94	01 096051	21.19
01 096052	31.55	01 096053	17.50	01 096054	20.00	01 096055	33.18	01 096056	17.95	01 096057	17.50
01 096058	20.81	01 096059	20.00	01 096060	35.03	01 096061	30.91	01 096062	16.12	01 096063	32.64
01 096064	17.50	01 096065	22.50	01 096066	33.33	01 096067	17.87	01 096068	23.17	01 096069	21.69
01 096070	20.63	01 096071	31.54	01 096072	43.64	01 096073	18.90	01 096074	16.25	01 096075	18.29
01 096076	30.40	01 096077	27.27	01 096078	15.73	01 096079	17.01	01 096080	23.38	01 096081	23.69
01 096082	30.95	01 096083	31.55	01 096084	22.70	01 096085	18.23	01 096086	36.09	01 097001	45.13
01 097002	46.46	01 097003	44.69	01 097004	44.25	01 097005	48.67	01 097006	46.73	01 097007	45.13
01 097008	50.44	01 097009	44.69	01 097010	47.17	01 097011	43.81	01 097012	49.78	01 097013	42.03
01 097014	48.67	01 097015	50.88	01 097016	42.40	01 097017	48.67	01 097018	53.10	01 097019	45.13
01 097020	48.67	01 097021	67.26	01 097022	48.67	01 097023	45.24	01 097024	75.22	01 097025	40.49
01 097026	48.67	01 097027	46.73	01 097028	45.13	01 097029	46.90	01 098001	8.36	01 098002	7.91
01 098003	7.25	01 098004	6.25	01 098005	8.30	01 098006	6.00	01 098007	8.35	01 098008	7.15
01 098009	7.00	01 098010	7.50	01 098011	6.50	01 098012	8.54	01 098013	8.01	01 098014	6.00
01 098015	6.00	01 098016	7.85	01 098017	8.11	01 098018	8.57	01 098019	8.27	01 098020	7.38
01 098021	6.00	01 098022	7.55	01 098023	7.13	01 098024	6.50	01 098025	6.00	01 098026	6.50
01 098027	6.00	01 098028	7.50	01 098029	6.00	01 098030	8.60	01 098031	7.97	01 098032	7.13
01 098033	6.38	01 098034	8.30	01 098035	7.75	01 098036	7.00	01 098037	6.00	01 098038	8.29
01 098039	6.50	01 098040	8.70	01 098041	8.75	01 098042	7.00	01 098043	6.50	01 098044	8.57
01 098045	8.27	01 098046	7.00	01 098047	6.50	01 098048	8.64	01 098049	8.68	01 098050	8.11
01 098051	8.59	01 098052	8.27	01 099001	154.00	01 099002	167.50	01 099003	164.75	01 099004	382.50
01 099005	220.00	01 099006	161.64	01 099007	143.26	01 099008	175.00	01 099009	143.26	01 099010	164.75
01 099011	181.94	01 099012	176.25	01 099013	164.75	01 099014	169.50	01 099015	175.00	01 099016	156.42
01 099017	164.75	01 099018	170.00	01 099019	164.75	01 099020	165.00	01 099021	189.50	01 099022	175.00
01 099023	167.50	01 099024	157.50	01 099025	134.99	01 099026	185.00	01 099027	164.75	01 099028	164.75
01 099029	164.75	01 100001	67.58	01 100002	40.00	01 100003	89.29	01 100004	49.75	01 100005	89.29
01 100006	48.50	01 100007	65.04	01 100008	70.00	01 100009	48.38	01 100010	70.80	01 100011	77.20
01 100012	60.00	01 100013	48.63	01 100014	70.00	01 100015	66.40	01 100016	65.00	01 100017	72.50
01 100018	60.00	01 100019	63.80	01 100020	89.29	01 100021	50.60	01 100022	60.00	01 100023	50.75
01 100024	68.00	01 100025	51.94	01 100026	62.50	01 100027	46.63	01 100028	54.75	01 100029	34.17
01 101001	6.97	01 101002	5.43	01 101003	12.54	01 101004	9.38	01 101005	7.50	01 101006	11.27
01 101007	10.00	01 101008	9.79	01 101009	12.39	01 101010	10.00	01 101011	7.25	01 101012	12.68
01 101013	12.68	01 101014	11.27	01 101015	8.00	01 101016	12.54	01 101017	8.00	01 101018	14.08
01 101019	7.96	01 101020	7.76	01 101021	12.28	01 101022	6.97	01 101023	5.58	01 101024	12.68

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
01 101025	16.90	01 101026	5.86	01 101027	11.27	01 101028	10.00	01 101029	9.38	01 101030	4.68
01 101031	10.70	01 101032	8.00	01 101033	8.00	01 101034	10.00	01 101035	10.00	01 101036	9.13
01 101037	5.50	01 101038	9.00	01 101039	12.68	01 101040	8.00	01 101041	12.82	01 101042	12.96
01 101043	11.27	01 101044	9.54	01 101045	9.17	01 101046	10.70	01 101047	9.17	01 101048	10.00
01 101049	14.08	01 101050	14.08	01 101051	8.00	01 101052	8.00	01 101053	16.90	01 101054	12.68
01 101055	11.27	01 101056	12.82	01 101057	9.79	01 101058	8.17	01 101059	8.00	01 101060	12.39
01 101061	8.00	01 101062	5.75	01 101063	12.68	01 101064	8.00	01 102001	2.99	01 102002	3.84
01 102003	3.63	01 102004	2.33	01 102005	7.00	01 102006	5.00	01 102007	2.96	01 102008	4.33
01 102009	3.93	01 102010	4.67	01 102011	4.42	01 102012	3.27	01 102013	3.87	01 102014	4.67
01 102015	6.22	01 102016	5.75	01 102017	5.50	01 102018	3.54	01 102019	6.00	01 102020	4.67
01 102021	3.47	01 102022	6.40	01 102023	3.60	01 102024	4.10	01 102025	4.60	01 102026	1.08
01 102027	2.97	01 102028	3.16	01 102029	3.27	01 102030	4.17	01 102031	6.50	01 102032	4.83
01 102033	5.82	01 102034	5.00	01 102035	4.67	01 102036	4.82	01 102037	2.88	01 102038	10.84
01 102039	3.67	01 102040	3.47	01 102041	2.96	01 102042	4.33	01 102043	6.00	01 102044	3.63
01 102045	4.67	01 102046	2.80	01 102047	3.63	01 102048	3.60	01 102049	6.22	01 102050	4.83
01 102051	4.67	01 102052	5.20	01 102053	7.00	01 102054	3.73	01 102055	4.04	01 102056	3.97
01 102057	4.08	01 102058	8.00	01 102059	6.40	01 102060	5.94	01 102061	3.93	01 102062	4.31
01 103001	40.00	01 103002	39.49	01 103003	26.19	01 103004	38.46	01 103005	24.11	01 103006	19.24
01 103007	42.89	01 103008	40.77	01 103009	34.78	01 103010	44.74	01 103011	43.48	01 103012	63.16
01 103013	25.24	01 103014	28.57	01 103015	33.54	01 103016	42.11	01 103017	24.29	01 103018	57.63
01 103019	42.89	01 103020	50.00	01 103021	34.87	01 103022	51.99	01 103023	36.71	01 103024	27.38
01 103025	33.65	01 103026	41.03	01 103027	38.62	01 103028	28.33	01 103029	47.14	01 103030	30.95
01 103031	44.74	01 103032	8.18	01 103033	18.35	01 103034	25.52	01 103035	38.03	01 103036	26.19
01 103037	47.37	01 103038	21.52	01 103039	38.10	01 103040	35.64	01 103041	52.38	01 103042	25.24
01 103043	39.49	01 103044	33.33	01 103045	44.74	01 103046	24.76	01 103047	28.57	01 103048	41.58
01 103049	52.63	01 103050	27.62	01 103051	30.43	01 103052	46.84	01 103053	42.11	01 103054	21.56
01 103055	31.48	01 103056	39.18	01 103057	34.29	01 103058	40.77	01 103059	34.90	01 104001	3.25
01 104002	2.80	01 104003	63.90	01 104004	6.00	01 104005	2.00	01 104006	83.33	01 104007	2.98
01 104008	2.15	01 104009	3.10	01 104010	2.25	01 104011	83.33	01 104012	94.70	01 104013	3.38
01 104014	3.25	01 104015	104.17	01 104016	3.01	01 104017	2.20	01 104018	67.74	01 104019	3.25
01 104020	3.40	01 104021	3.50	01 104022	2.50	01 104023	77.05	01 104024	91.67	01 104025	3.09
01 104026	2.38	01 104027	42.31	01 104028	2.73	01 104029	3.07	01 104030	67.85	01 104031	3.60
01 104032	3.13	01 104033	68.44	01 104034	6.13	01 104035	2.50	01 104036	2.25	01 104037	2.76
01 104038	98.96	01 104039	74.43	01 104040	2.80	01 104041	3.30	01 104042	83.33	01 104043	6.00
01 104044	3.00	01 104045	83.33	01 104046	4.40	01 104047	3.30	01 104048	34.45	01 104049	2.70
01 104050	6.20	01 104051	72.64	01 104052	6.50	01 104053	3.00	01 104054	136.36	01 104055	3.60
01 104056	2.95	01 104057	3.38	01 104058	2.50	01 104059	85.23	01 104060	104.17	01 104061	3.45
01 104062	2.80	01 104063	87.69	01 104064	3.50	01 104065	3.50	01 104066	83.33	01 104067	5.80
01 104068	1.90	01 104069	5.90	01 104070	2.50	01 104071	81.06	01 104072	136.36	01 104073	3.85
01 104074	3.13	01 104075	3.00	01 104076	2.50	01 104077	71.39	01 104078	86.67	01 104079	3.05
01 104080	3.33	01 104081	2.43	01 104082	2.10	01 104083	93.18	01 104084	63.33	01 104085	3.40
01 104086	2.40	01 104087	75.33	01 105001	267.50	01 105002	118.50	01 105003	130.00	01 105004	105.00
01 105005	60.00	01 105006	250.00	01 105007	18.01	01 105008	200.00	01 105009	23.93	01 105010	265.52
01 105011	55.11	01 105012	332.67	01 105013	70.00	01 105014	17.63	01 105015	351.43	01 105016	18.57
01 105017	366.67	01 105018	136.00	01 105019	381.33	01 105020	21.78	01 105021	100.00	01 105022	301.29
01 105023	160.00	01 105024	80.00	01 105025	18.14	01 105026	346.67	01 105027	25.19	01 105028	132.23
01 105029	366.67	01 105030	20.76	01 105031	466.67	01 105032	18.89	01 105033	411.67	01 105034	110.00
01 105035	22.67	01 105036	332.67	01 105037	170.00	01 105038	77.50	01 105039	31.67	01 105040	28.79
01 105041	326.66	01 105042	583.33	01 105043	23.93	01 105044	332.67	01 105045	200.00	01 105046	59.57
01 105047	381.43	01 105048	300.00	01 105049	18.60	01 105050	370.33	01 105051	21.67	01 106001	54.75
01 106002	43.80	01 106003	85.40	01 106004	77.78	01 106005	64.00	01 106006	66.67	01 106007	107.14
01 106008	66.67	01 106009	88.89	01 106010	42.86	01 106011	107.14	01 106012	41.67	01 106013	66.00
01 106014	44.50	01 106015	76.50	01 106016	48.50	01 106017	42.50	01 106018	49.50	01 106019	107.14
01 106020	54.47	01 106021	50.00	01 106022	42.80	01 106023	107.14	01 106024	35.00	01 106025	107.14
01 106026	66.67	01 106027	60.75	01 106028	49.50	01 106029	102.25	01 106030	66.67	01 106031	95.24
01 106032	66.67	01 106033	63.50	01 106034	51.00	01 106035	100.00	01 106036	66.67	01 106037	88.89
01 106038	66.67	01 106039	95.24	01 106040	70.00	01 106041	46.19	01 106042	41.67	01 106043	69.50
01 106044	72.00	01 106045	49.50	01 106046	68.00	01 106047	46.25	01 106048	52.94	01 107001	25.87
01 107002	150.00	01 107003	118.33	01 107004	131.67	01 107005	100.00	01 107006	136.00	01 107007	40.80
01 107008	154.17	01 107009	115.83	01 107010	24.83	01 107011	27.33	01 107012	116.67	01 107013	103.33
01 107014	363.64	01 107015	133.33	01 107016	38.22	01 107017	113.14	01 107018	133.33	01 107019	132.00
01 107020	216.67	01 107021	101.40	01 107022	133.43	01 107023	97.14	01 107024	133.33	01 107025	157.50
01 107026	150.00	01 107027	99.71	01 107028	118.33	01 107029	28.13	01 108001	42.96	01 108002	36.44
01 108003	53.75	01 108004	43.52	01 108005	36.46	01 108006	40.93	01 108007	41.67	01 108008	47.75
01 108009	49.75	01 108010	44.44	01 108011	61.25	01 108012	53.75	01 108013	29.50	01 108014	49.31
01 108015	38.89	01 108016	36.44	01 108017	80.00	01 108018	38.14	01 108019	40.03	01 108020	57.94
01 108021	49.91	01 108022	53.75	01 108023	43.52	01 108024	24.75	01 108025	53.33	01 108026	34.95
01 108027	36.81	01 108028	44.44	01 108029	39.85	01 108030	44.44	01 108031	58.75	01 108032	44.44
01 108033	22.50	01 108034	34.63	01 108035	29.45	01 108036	40.69	01 108037	50.81	01 108038	50.81
01 108039	38.89	01 108040	56.25	01 108041	36.85	01 108042	40.74	01 108043	49.88	01 108044	52.50
01 108045	42.96	01 108046	36.44	01 108047	38.89	01 108048	60.00	01 108049	39.72	01 108050	45.37
01 108051	48.88	01 108052	60.00	01 108053	58.89	01 108054	61.11	01 108055	25.25	01 108056	25.00
01 108057	38.86	01 108058	40.69	01 108059	49.35	01 108060	53.75	01 108061	51.85	01 108062	53.38
01 108063	53.33	01 109001	68.00	01 109002	60.16	01 109003	61.80	01 109004	56.00	01 109005	46.09
01 109006	47.11	01 109007	62.60	01 109008	61.20	01 109009	60.32	01 109010	51.41	01 109011	60.86
01 109012	53.80	01 109013	56.94	01 109014	51.61	01 109015	47.75	01 109016	46.42	01 109017	57.73
01 109018	30.50	01 109019	68.00	01 109020	63.33	01 109021	65.16	01 109022	54.84	01 109023	61.80
01 109024	22.00	01 109025	67.17	01 109026	54.53	01 109027	55.29	01 109028	55.80	01 109029	58.92
01 109030	71.00	01 109031	68.00	01 109032	66.17	01 109033	149.00	01 109034	66.67	01 109035	48.12
01 109036	54.84	01 109037	57.56	01 109038	40.00	01 109039	54.00	01 109040	60.42	01 109041	48.28
01 109042	32.60	01 109043	75.00	01 109044	58.06	01 109045	24.42	01 109046	58.84	01 109047	35.98
01 109048	25.56	01 109049	68.36	01 109050	58.64	01 109051	67.50	01 109052	60.00	01 109053	53.71
01 109054	40.70	01 109055	61.31	01 109056	70.00	01 109057	68.75	01 109058	54.53	01 109059	70.28
01 109060	34.88	01 109061	75.12	01 109062	60.16	01 109063	61.80	01 109064	58.33	01 109065	56.45
01 109066	40.00	01 109067	53.40	01 109068	56.50	01 109069	56.33	01 109070	51.95	01 109071	67.30
01 109072	41.43	01 109073	70.85	01 109074	63.00	01 109075	68.75	01 109076	54.69	01 109077	70.00
01 109078	25.34	01 109079	61.00	01 109080	55.80	01 109081	57.73	01 109082	60.86	01 109083	66.69
01 109084	46.67	01 109085	65.78	01 109086	68.75	01 109087	98.17	01 110001	33.85	01 110002	39.62
01 110003	23.25	01 110004	26.47	01 110005	29.41	01 110006	31.62	01 110007	26.47	01 110008	33.85
01 110009	22.50	01 110010	25.29	01 110011	28.24	01 110012	40.58	01 110013	42.12	01 110014	36.15
01 110015	22.50	01 110016	34.23	01 110017	23.50	01 110018	25.00	01 110019	30.64	01 110020	38.08
01 110021	28.24	01 110022	29.41	01 110023	36.92	01 110024	38.46	01 110025	39.62	01 110026	50.00
01 110027	32.06	01 110028	32.35	01 110029	29.71	01 110030	32.35	01 110031	28.24	01 110032	27.21
01 110033	40.00	01 110034	35.77	01 111001	34.90	01 111002	5.00	01 111003	5.00	01 111004	20.00
01 111005	5.00	01 111006	5.00	01 111007	25.00	01 111008	29.90	01 111009	17.50	01 111010	5.00
01 111011	5.00	01 111012	7.00	01 111013	39.50	01 111014	5.00	01 111015	5.00	01 111016	6.50
01 111017	25.00	01 111018	5.00	01 111019	5.00	01 111020	25.00	01 111021	17.50	01 112001	100.00
01 112002	140.00	01 112003	80.00	01 112004	120.00	01 112005	95.00	01 112006	100.00	01 112007	89.90
01 112008	108.90	01 112009	100.00	01 112010	100.00	01 112011	70.00	01 112012	108.90	01 112013	100.00
01 112014	77.77	01 112015	96.00	01 112016	100.00	01 112017	100.00	01 112018	106.90	01 113001	39.80
01 113002	32.50	01 113003	34.00	01 113004	29.90	01 113005	34.00	01 113006	35.00	01 113007	43.50
01 113008	39.90	01 113009	30.00	01 113010	31.25	01 113011	43.50	01 113012	30.00	01 113013	36.00
01 113014	31.40	01 113015	28.00	01 113016	38.00	01 113017	32.00	01 113018	39.90	01 114001	145.00
01 114002	120.00	01 114003	110.00	01 114004	120.00	01 114005	140.00	01 114006	120.00	01 114007	80.00
01 114008	125.00	01 114009	160.00	01 114010	140.00	01 115001	12.90	01 115002	69.00	01 115003	19.90
01 115004	109.00	01 115005	115.00	01 115006	12.00	01 115007	84.00	01 115008	105.00	01 115009	135.00
01 115010	58.50	01 115011	40.50	01 115012	59.90	01 115013	10.00	01 115014	84.00	01 116001	18.22
01 116002	19.38	01 116003	19.93	01 116004	16.92	01 116005	25.00	01 116006	23.53	01 116007	16.92

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
01 116008	16.92	01 116009	25.00	01 116010	15.38	01 116011	13.30	01 116012	26.15	01 116013	13.57
01 116014	13.57	01 116015	22.18	01 116016	16.92	01 116017	24.62	01 116018	25.00	01 116019	12.31
01 116020	21.47	01 116021	20.31	01 116022	20.49	01 116023	19.56	01 116024	19.56	01 116025	19.49
01 116026	13.79	01 116027	21.81	01 116028	15.38	01 116029	25.00	01 116030	21.18	01 116031	20.29
01 116032	25.00	01 116033	15.38	01 116034	15.38	01 116035	23.53	01 116036	16.92	01 116037	26.47
01 116038	14.36	01 116039	13.67	01 116040	14.13	01 116041	21.07	01 116042	16.92	01 116043	16.92
01 116044	23.53	01 116045	15.38	01 116046	15.38	01 116047	25.00	01 116048	21.08	01 116049	20.49
01 116050	21.08	01 116051	16.92	01 116052	13.83	01 116053	25.00	01 116054	15.38	01 116055	15.38
01 116056	25.00	01 116057	16.92	01 116058	24.62	01 116059	19.48	01 116060	21.79	01 116061	25.00
01 116062	13.57	01 116063	13.66	01 116064	19.56	01 116065	19.56	01 116066	20.79	01 116067	13.23
01 116068	21.81	01 116069	13.23	01 117001	223.16	01 117002	144.14	01 117003	229.33	01 117004	144.44
01 117005	145.96	01 117006	244.67	01 117007	114.00	01 117008	142.71	01 117009	285.00	01 117010	292.55
01 117011	147.95	01 117012	142.27	01 117013	236.14	01 117014	143.89	01 117015	187.00	01 117016	188.59
01 117017	156.84	01 117018	174.24	01 117019	225.75	01 117020	93.10	01 117021	142.27	01 117022	168.42
01 117023	151.36	01 117024	136.36	01 117025	144.19	01 117026	319.15	01 117027	240.00	01 117028	242.65
01 117029	127.00	01 117030	95.00	01 117031	224.80	01 117032	237.88	01 117033	132.68	01 117034	157.89
01 118001	120.22	01 118002	125.68	01 118003	56.20	01 118004	315.87	01 118005	166.66	01 118006	120.11
01 118007	57.30	01 118008	60.00	01 118009	120.22	01 118010	122.40	01 118011	116.28	01 118012	129.66
01 118013	131.38	01 118014	113.11	01 118015	137.71	01 118016	153.66	01 118017	118.85	01 118018	120.22
01 118019	59.85	01 118020	50.00	01 118021	116.11	01 118022	151.72	01 118023	68.00	01 118024	103.83
01 118025	110.16	01 118026	122.40	01 118027	120.11	01 118028	92.90	01 118029	112.84	01 119001	53.20
01 119002	94.90	01 119003	107.33	01 119004	85.63	01 119005	89.45	01 119006	80.87	01 119007	162.47
01 119008	162.00	01 119009	117.34	01 119010	95.14	01 119011	94.08	01 119012	84.36	01 119013	94.90
01 119014	53.20	01 119015	104.00	01 119016	87.74	01 119017	84.57	01 119018	111.00	01 119019	118.67
01 119020	97.90	01 119021	101.15	01 119022	126.53	01 119023	48.96	01 119024	114.66	01 119025	100.50
01 119026	120.80	01 119027	91.50	01 119028	77.70	01 119029	105.00	01 119030	93.02	01 119031	32.90
01 119032	140.90	01 119033	182.30	01 119034	97.90	01 119035	126.85	01 119036	103.60	01 119037	88.11
01 119038	81.40	01 119039	79.41	01 119040	76.11	01 119041	97.00	01 119042	94.24	01 119043	98.31
01 119044	116.28	01 119045	116.28	01 119046	56.00	01 119047	98.00	01 119048	85.63	01 119049	80.02
01 119050	101.38	01 119051	84.57	01 119052	100.00	01 119053	89.20	01 119054	72.50	01 119055	81.23
01 119056	80.95	01 119057	98.30	01 119058	149.20	01 120001	84.26	01 120002	67.30	01 120003	107.34
01 120004	85.11	01 120005	43.75	01 120006	71.00	01 120007	82.87	01 120008	38.00	01 120009	139.33
01 120010	115.57	01 120011	45.64	01 120012	111.86	01 120013	95.74	01 120014	202.67	01 120015	120.21
01 120016	88.19	01 120017	79.90	01 120018	113.57	01 120019	107.34	01 120020	146.00	01 120021	84.25
01 120022	86.17	01 120023	60.42	01 120024	54.00	01 120025	90.43	01 120026	111.70	01 120027	80.00
01 120028	89.25	01 120029	69.80	01 120030	106.27	01 120031	118.86	01 120032	74.50	01 120033	85.00
01 120034	90.43	01 120035	63.00	01 120036	109.36	01 120037	51.50	01 120038	66.35	01 120039	82.68
01 120040	77.13	01 120041	108.00	01 120042	81.16	01 120043	119.15	01 120044	52.08	01 120045	90.43
01 120046	79.70	01 120047	185.07	01 120048	188.04	01 120049	92.71	01 120050	105.85	01 120051	197.43
01 120052	79.79	01 120053	104.26	01 120054	75.00	01 120055	82.87	01 120056	65.52	01 120057	106.70
01 120058	76.06	01 120059	250.00	01 120060	97.86	01 120061	83.22	01 120062	103.46	01 120063	75.00
01 120064	127.66	01 120065	80.00	01 120066	90.43	01 120067	79.00	01 120068	82.98	01 120069	105.32
01 120070	192.86	01 120071	56.25	01 120072	71.86	01 120073	74.50	01 120074	85.00	01 120075	66.00
01 120076	70.00	01 120077	93.08	01 120078	79.68	01 120079	106.27	01 120080	83.90	01 120081	229.21
01 120082	237.14	01 120083	111.70	01 120084	228.43	01 120085	82.13	01 120086	117.02	01 121001	60.93
01 121002	48.67	01 121003	56.00	01 121004	56.00	01 121005	33.40	01 121006	46.27	01 121007	93.20
01 121008	190.53	01 121009	35.00	01 121010	38.40	01 121011	53.20	01 121012	65.99	01 121013	61.33
01 121014	56.00	01 121015	56.00	01 121016	53.33	01 121017	53.33	01 121018	37.90	01 121019	53.20
01 121020	72.67	01 121021	226.67	01 121022	56.00	01 121023	56.00	01 121024	104.53	01 121025	97.93
01 121026	57.33	01 121027	49.33	01 121028	37.00	01 121029	63.33	01 121030	166.67	01 121031	292.00
01 121032	73.06	01 121033	53.20	01 121034	53.33	01 121035	53.33	01 121036	34.70	01 121037	48.40
01 121038	31.50	01 121039	51.43	01 121040	46.87	01 121041	81.33	01 121042	133.69	01 121043	40.00
01 121044	56.00	01 121045	56.00	01 121046	60.00	01 121047	49.33	01 121048	49.20	01 121049	49.20
01 121050	48.00	01 121051	48.00	01 121052	75.50	01 121053	37.90	01 121054	37.90	01 121055	37.90
01 121056	44.81	01 121057	44.20	01 122001	14.95	01 122002	13.95	01 122003	11.95	01 122004	15.00
01 122005	7.00	01 122006	15.00	01 122007	14.00	01 122008	15.00	01 122009	14.00	01 122010	14.00
01 122011	14.00	01 122012	12.00	01 122013	7.00	01 122014	15.00	01 122015	14.00	01 122016	15.00
01 122017	14.00	01 122018	6.50	01 122019	14.00	01 122020	15.00	01 122021	12.00	01 122022	7.00
01 122023	13.00	01 122024	12.00	01 122025	16.00	01 122026	12.00	01 122027	14.00	01 122028	15.50
01 122029	15.00	01 122030	15.00	01 122031	15.00	01 122032	15.00	01 122033	15.00	01 122034	14.00
01 122035	6.70	01 134001	259.00	01 134002	325.67	01 134003	116.43	01 134004	993.33	01 134005	419.33
01 134006	120.97	01 134007	152.33	01 134008	920.00	01 135001	21.10	01 135002	36.57	01 135003	24.10
01 135004	36.23	01 135005	35.90	01 135006	37.57	01 135007	27.73	01 135008	26.23	01 135009	85.00
01 135010	38.67	01 135011	140.00	01 135012	28.00	01 135013	104.33	01 135014	91.00	01 136001	23.90
01 136002	23.23	01 136003	47.67	01 136004	23.57	01 136005	25.56	01 136006	82.33	01 136007	34.67
01 136008	65.66	01 136009	104.33	01 137001	143.23	01 137002	314.33	01 137003	164.33	01 137004	414.33
01 137005	249.90	01 137006	199.60	01 137007	425.66	01 138001	1532.33	01 138002	2523.33	01 138003	3193.00
01 138004	3650.00	01 138005	1083.33	01 138006	5826.66	01 139001	1172.66	01 139002	679.33	01 139003	412.33
01 139004	172.33	01 139005	164.63	01 139006	153.23	01 139007	162.60	01 139008	185.67	01 139009	312.33
01 139010	139.00	01 139011	454.33	01 139012	321.00	01 139013	1193.00	01 139014	715.67	01 139015	175.66
01 139016	1593.00	01 139017	679.33	01 140001	59.50	01 140002	122.63	01 140003	188.67	01 140004	317.67
01 140005	404.33	01 140006	152.33	01 140007	295.66	01 140008	233.23	01 141001	108.60	01 141002	143.92
01 141003	141.33	01 141004	135.67	01 141005	202.00	01 141006	422.00	01 141007	135.67	01 141008	289.00
01 141009	309.00	01 142001	243.07	01 142002	163.56	01 142003	92.93	01 142004	95.23	01 142005	74.50
01 142006	205.66	01 142007	147.67	01 143001	21.90	01 143002	24.90	01 143003	36.23	01 143004	43.60
01 143005	72.00	01 143006	11.60	01 143007	14.30	01 143008	13.16	01 143009	18.83	01 143010	87.66
01 143011	33.76	01 143012	54.56	01 143013	45.34	01 144001	142.83	01 144002	249.99	01 144003	412.67
01 144004	135.67	01 144005	472.33	01 144006	216.56	01 144007	250.47	01 144008	195.67	01 145001	136.56
01 145002	182.23	01 145003	144.96	01 145004	289.00	01 145005	146.33	01 145006	182.63	01 145007	359.00
01 145008	332.33	01 145009	549.00	01 145010	147.67	01 145011	122.00	01 145012	283.00	01 145013	151.66
01 145014	151.66	01 145015	315.67	01 145016	437.76	01 145017	244.99	01 146001	252.60	01 146002	280.68
01 146003	392.90	01 146004	126.63	01 146005	682.33	01 146006	84.90	01 146007	899.00	01 146008	153.23
01 146009	153.23	01 146010	439.00	01 146011	486.33	01 146012	279.00	01 146013	999.00	01 146014	2263.20
01 146015	305.67	01 146016	399.00	01 147001	177.65	01 147002	222.93	01 147003	129.00	01 147004	454.33
01 147005	202.33	01 147006	895.67	01 147007	899.00	01 147008	581.33	01 147009	529.33	01 148001	242.33
01 148002	128.23	01 148003	512.33	01 148004	133.97	01 148005	169.90	01 148006	116.63	01 149001	106.26
01 149002	102.93	01 149003	126.56	01 149004	379.00	01 149005	264.86	01 149006	116.57	01 149007	152.32
01 150001	261.00	01 150002	318.33	01 150003	105.97	01 150004	142.93	01 150005	329.00	01 150006	263.00
01 150007	58.17	01 150008	119.60	01 150009	94.90	01 150010	75.61	01 150011	189.00	01 151001	69.90
01 151002	75.57	01 151003	179.67	01 151004	56.57	01 151005	69.90	01 151006	84.60	01 151007	280.08
01 152001	132.63	01 152002	146.56	01 152003	219.00	01 152004	678.33	01 152005	395.66	01 152006	129.90
01 152007	264.67	01 153001	42.67	01 153002	26.90	01 153003	24.90	01 153004	43.50	01 153005	31.10
01 153006	22.76	01 154001	24.90	01 154002	45.30	01 154003	31.56	01 154004	23.23	01 154005	18.90
01 154006	30.00	01 155001	23.57	01 155002	17.97	01 155003	23.91	01 155004	37.50	01 155005	22.56
01 155006	22.97	01 155007	18.96	01 155008	43.66	01 155009	25.47	01 156001	68.23	01 156002	118.87
01 156003	93.23	01 156004	311.33	01 156005	247.67	01 156006	153.23	01 156007	175.66	01 157001	31.76
01 157002	29.57	01 157003	85.00	01 157004	36.67	01 157005	20.57	01 157006	33.10	01 157007	41.06
01 158001	682.33	01 158002	947.67	01 158003	429.30	01 158004	324.58	01 158005	495.66	01 158006	105.00
01 158007	922.33	01 158008	369.00	01 158009	929.00	01 158010	1246.00	01 158011	695.67	01 158012	259.90
01 158013	4990.00	01 158014	1999.00	01 158015	405.67	01 159001	12.00	01 159002	300.00	01 159003	538.00
01 160001	143.23	01 160002	145.30	01 160003	382.33	01 160004	101.75	01 160005	69.90	01 160006	129.90
01 160007	234.33	01 160008	427.66	01 160009	308.33	01 160010	229.00	01 160011	173.23	01 160012	78.23
01 161001	232.00	01 161002	375.00	01 161003	290.00	01 162001	192.00	01 162002	325.00	01 162003	299.00
01 163001	782.66	01 163002	920.00	01 163003	303.32	01 163004	288.23	01 163005	1235.66	01 163006	390.00
01 164001	814.00	01 164002	303.23	01 164003	242.66	01 164004	306.66	01 164005	922.33	01 164006	216.33
01 164007	250.66	01 164008	343.32	01 165001	499.00	01 165002	1260.00	01 165003	399.00	01 165004	456.66
01 165005	436.57	01 165006	952.80	01 165007	338.33	01 165008	420.66	01 166001	277.66	01 166002	236.66
01 166003	268.00	01 166004	195.23	01 166005	364.33	01 166006	273.32	01 166007	274.60	01 167001	147.00

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
01 167002	80.00	01 167003	80.00	01 167004	175.00	01 167005	69.90	01 167006	30.00	01 167007	165.00
01 167008	60.00	01 167009	85.00	01 167010	28.00	01 167011	22.00	01 167012	140.00	01 167013	243.23
01 167014	12.00	01 167015	32.00	01 168001	24.90	01 168002	60.00	01 168003	73.50	01 168004	26.90
01 168005	199.00	01 168006	99.90	01 169001	40.00	01 169002	84.00	01 169003	44.00	01 169004	34.00
01 169005	48.00	01 169006	40.00	01 169007	46.00	01 169008	84.00	01 169009	42.00	01 169010	26.00
01 169011	40.00	01 169012	52.00	01 169013	26.00	01 169014	45.00	01 169015	40.00	01 169016	44.00
01 169017	64.00	01 169018	48.00	01 169019	50.00	01 169020	46.00	01 169021	44.00	01 169022	35.00
01 169023	60.00	01 169024	42.00	01 170001	10.00	01 170002	36.00	01 170003	21.00	01 170004	10.00
01 170005	14.00	01 170006	36.00	01 170007	12.00	01 170008	40.00	01 170009	38.00	01 170010	20.00
01 170011	15.00	01 170012	8.00	01 171001	103.23	01 171002	161.00	01 171003	1299.00	01 171004	804.33
01 172001	6439.00	01 172002	995.00	01 172003	89.11	01 172004	919.00	01 172005	1.32	01 172006	350.00
01 172007	350.00	01 172008	1499.00	01 172009	500.00	01 172010	89.11	01 172011	404.00	01 182001	3070.45
01 182002	3070.45	01 182003	3070.45	01 182004	3070.45	01 182005	3070.45	01 182006	3070.45	01 182007	3070.45
01 182008	3070.45	01 182009	3070.45	01 182010	3070.45	01 182011	3070.45	01 182012	3070.45	01 182013	3070.45
01 182014	3070.45	01 182015	3070.45	01 182016	3070.45	01 182017	3070.45	01 182018	3070.45	01 182019	3070.45
01 182020	3070.45	01 182021	3070.45	01 182022	3070.45	01 183001	8004.19	01 184001	3142.26	01 184002	1650.00
01 184003	131.75	01 184004	644.00	01 184005	92.61	01 184006	985.00	01 184007	30.00	01 184008	1067.00
01 184009	1550.00	01 184010	514.50	01 184011	128.00	01 184012	82.00	01 184013	80.00	01 184014	995.00
01 184015	219.00	01 184016	355.50	01 184017	25.00	01 184018	176.50	01 184019	942.00	01 184020	205.00
01 185001	70.73	01 185002	217.81	01 185003	539.60	01 185004	87.00	01 185005	70.73	01 185006	217.81
01 185007	539.60	01 185008	87.00	01 185009	70.73	01 185010	217.81	01 186001	380.00	01 186002	685.00
01 186003	280.00	01 187001	27.17	01 187002	1365.76	01 187003	705.35	01 187004	999.36	01 187005	27.17
01 187006	1365.76	01 187007	705.35	01 187008	999.36	01 187009	1365.76	01 187010	705.35	01 188001	14.75
01 188002	29.50	01 188003	44.25	01 188004	61.96	01 188005	79.67	01 188006	144.96	01 188007	196.51
01 188008	248.06	01 188009	299.60	01 188010	351.15	01 188011	666.25	01 188012	872.45	01 188013	1078.64
01 188014	1681.82	01 188015	2284.99	01 188016	2767.53	01 188017	2888.17	01 188018	3491.34	01 188019	4094.52
01 188020	4697.69	01 188021	5300.87	01 188022	5904.04	01 188023	6507.22	01 188024	7110.39	01 188025	7713.57
01 188026	8316.74	01 189002	6.36	01 189003	3.43	01 189004	3.43	01 189005	6.36	01 189006	3.43
01 189008	6.36	01 189009	6.36	01 189010	3.43	01 189011	6.36	01 189012	3.43	01 189013	6.36
01 189014	1.76	01 189015	3.43	01 189016	6.35	01 190001	738.22	01 190002	738.22	01 190003	738.22
01 190004	738.22	01 191001	7.45	01 191002	3.71	01 191003	7.45	01 191004	3.71	01 191005	7.45
01 191006	7.45	01 191007	3.71	01 191008	3.71	01 191009	7.45	01 191010	7.45	01 192001	30.86
01 192002	28.10	01 192003	28.10	01 192004	18.80	01 192005	31.92	01 193001	1299.50	01 193002	1299.50
01 193003	1299.50	01 193004	2592.01	01 194001	638.85	01 194002	559.34	01 194003	413.99	01 194004	587.62
01 194005	399.53	01 194006	484.29	01 194007	414.36	01 194008	612.35	01 194009	409.23	01 194010	530.29
01 195001	800.00	01 195002	358.80	01 195003	269.00	01 195004	243.00	01 195005	10.00	01 205001	1145.00
01 205002	9199.20	01 206001	7490.00	01 206002	5399.00	01 206003	13890.00	01 206004	1460.73	01 206005	13900.00
01 206006	2340.00	01 206007	3190.00	01 207001	2589.50	01 207002	4194.50	01 207003	2605.00	01 207004	3085.00
01 207005	3499.00	01 207006	7199.00	01 207007	2788.00	01 207008	4260.00	01 207009	3657.00	01 207010	7060.00
01 207011	3700.00	01 207012	2560.00	01 207013	3750.00	01 207014	5159.65	01 207015	2095.00	01 207016	3928.75
01 208001	1100.00	01 208002	1300.00	01 208003	800.00	01 208004	885.00	01 209001	3890.00	01 209002	13920.00
01 209003	17250.00	01 209004	9999.00	01 209005	8990.00	01 209006	9997.00	01 209007	6290.00	01 210001	11999.00
01 210002	25520.00	01 210003	21272.00	01 210004	3999.00	01 210005	8850.00	01 210006	23190.00	01 210007	11690.00
01 211001	9310.00	01 211002	2975.00	01 211003	1882.30	01 211004	1999.00	01 211005	2171.00	01 211006	3592.00
01 211007	3184.00	01 211008	900.00	01 211009	1620.00	01 212001	2398.00	01 212002	797.00	01 212003	1199.00
01 212004	6116.25	01 212005	1750.00	01 212006	1179.00	01 212007	1119.00	01 212008	6220.00	01 212009	4350.00
01 212010	1092.25	01 212011	1759.00	01 212012	1299.00	01 212013	1490.00	01 212014	899.00	01 212015	4697.00
01 212016	999.01	01 212017	1300.00	01 213001	4290.00	01 213002	42200.00	01 213003	8259.30	01 213004	13260.00
01 213005	4350.00	01 213006	3984.00	01 213007	3999.00	01 214001	4865.00	01 214002	3235.00	01 214003	4650.00
01 214004	3290.00	01 214005	8100.00	01 214006	3849.00	01 214007	4855.00	01 214008	4856.00	01 214009	4797.00
01 214010	5700.00	01 214011	3165.00	01 214012	5520.00	01 214013	5277.50	01 214014	4435.00	01 214015	9840.00
01 214016	5975.38	01 215001	3342.00	01 215002	2100.00	01 215003	1756.63	01 215004	1750.00	01 215005	6974.50
01 215006	6799.00	01 215007	3995.00	01 215008	3785.00	01 215009	5420.00	01 215010	4599.00	01 215011	5561.50
01 215012	4195.00	01 215013	2980.00	01 215014	4645.00	01 215015	7829.00	01 216001	2688.00	01 216002	7890.00
01 216003	474.00	01 216004	314.10	01 216005	2874.00	01 216006	264.99	01 216007	589.00	01 216008	2999.00
01 216009	3748.00	01 216010	335.90	01 216011	295.20	01 216012	3576.00	01 216013	640.00	01 216014	595.00
01 216015	333.00	01 216016	139.00	01 216017	589.00	01 216018	2979.00	01 217001	1299.00	01 217002	2099.00
01 217003	6399.00	01 217004	8299.00	01 218001	355.00	01 218002	421.50	01 218003	598.50	01 218004	439.00
01 219001	196.00	01 219002	225.00	01 219003	229.00	01 219004	155.01	01 219005	389.81	01 219006	265.00
01 219007	260.00	01 219008	385.00	01 219009	288.50	01 219010	429.00	01 219011	324.99	01 219012	249.99
01 219013	302.00	01 219014	269.00	01 219015	260.10	01 220001	490.00	01 220002	375.00	01 220003	195.00
01 220004	539.00	01 220005	419.99	01 220006	516.00	01 220007	620.00	01 220008	385.00	01 220009	278.00
01 220010	724.99	01 220011	610.00	01 220012	769.00	01 220013	359.00	01 220014	517.50	01 220015	679.00
01 220016	351.00	01 220017	503.00	01 220018	476.10	01 221001	3900.00	01 221002	1890.00	01 221003	2911.99
01 221004	2250.00	01 221005	2432.88	01 221006	3199.00	01 221007	2582.99	01 221008	3200.00	01 221009	1799.00
01 221010	4383.99	01 221011	2995.00	01 221012	3634.00	01 221013	2325.00	01 221014	3860.00	01 222001	15499.00
01 222002	14499.00	01 222003	19199.00	01 222004	12165.00	01 222005	15399.00	01 222006	9999.00	01 222007	14849.10
01 222008	14498.19	01 222009	28199.00	01 222010	10950.00	01 222011	25949.00	01 222012	14999.00	01 222013	14399.00
01 222014	13499.00	01 222015	7999.00	01 222016	12499.00	01 222017	14240.00	01 223001	5887.64	01 223002	2499.00
01 223003	5066.99	01 223004	4550.00	01 223005	4325.00	01 223006	4599.01	01 223007	3869.10	01 223008	4850.00
01 223009	4672.00	01 223010	3699.00	01 224001	2599.00	01 224002	1299.00	01 224003	1399.00	01 224004	1565.00
01 224005	1999.00	01 224006	967.00	01 224007	9770.00	01 224008	1949.00	01 224009	2999.00	01 224010	1165.00
01 224011	2787.00	01 224012	1649.00	01 224013	1499.00	01 224014	1099.00	01 224015	1499.00	01 224016	2290.00
01 225001	1489.99	01 225002	1199.00	01 225003	1421.00	01 225004	995.00	01 225005	680.00	01 225006	999.01
01 225007	1554.99	01 225008	1030.00	01 225009	1019.00	01 226001	4.50	01 226002	3.00	01 226003	3.00
01 226004	3.20	01 226005	8.40	01 226006	2.70	01 226007	2.80	01 226008	4.00	01 226009	3.20
01 226010	2.70	01 226011	49.50	01 226012	2.90	01 226013	7.90	01 226014	6.50	01 226015	3.50
01 226016	3.50	01 226017	3.50	01 226018	3.00	01 226019	3.00	01 226020	8.50	01 227001	7.60
01 227002	7.80	01 227003	7.80	01 227004	7.90	01 227005	7.80	01 227006	7.90	01 227007	7.80
01 228001	32.00	01 228002	25.00	01 228003	32.00	01 228004	30.51	01 228005	30.51	01 228006	30.51
01 228007	12.00	01 228008	12.00	01 228009	12.00	01 228010	34.90	01 228011	36.00	01 228012	29.80
01 228013	32.00	01 228014	32.00	01 228015	32.00	01 228016	35.00	01 228017	19.90	01 228018	12.90
01 229001	2.50	01 229002	3.96	01 229003	18.95	01 229004	15.90	01 229005	1.00	01 229006	26.35
01 229007	95.00	01 229008	9.50	01 229009	3.00	01 229010	21.00	01 229011	3.20	01 229012	11.00
01 230001	45.90	01 230002	37.90	01 230003	45.00	01 230004	17.00	01 230005	16.00	01 230006	12.00
01 230007	58.90	01 230008	43.90	01 230009	43.90	01 230010	66.90	01 230011	60.00	01 230012	38.20
01 230013	75.00	01 230014	37.90	01 230015	29.00	01 230016	42.90	01 230017	44.90	01 230018	35.10
01 230019	40.55	01 230020	53.00	01 230021	53.00	01 230022	53.00	01 230023	82.90	01 230024	48.00
01 230025	48.00	01 230026	48.00	01 230027	53.50	01 230028	40.50	01 230029	29.50	01 230030	15.50
01 231001	199.00	01 231002	599.00	01 231003	229.50	01 231004	199.00	01 231005	411.59	01 231006	259.00
01 231007	1799.00	01 232001	149.00	01 232002	59.90	01 232003	162.82	01 232004	93.90	01 232005	67.90
01 232006	22.90	01 232007	130.90	01 232008	799.00	01 232009	199.01	01 232010	126.99	01 232011	133.90
01 232012	113.00	01 232013	248.75	01 233001	12.00	01 233002	12.00	01 233003	12.00	01 233004	169.90
01 233005	34.30	01 233006	32.90	01 233007	93.50	01 233008	63.00	01 233009	40.90	01 233010	26.00
01 233011	26.00	01 233012	26.00	01 233013	14.00	01 233014	14.00	01 233015	14.00	01 233016	36.50
01 233017	60.90	01 233018	47.90	01 233019	47.90	01 233020	47.90	01 234001	23.00	01 234002	14.90
01 234003	14.50	01 234004	110.00	01 234005	309.00	01 235001	399.90	01 235002	364.00	01 235003	199.90
01 235004	269.91	01 235005	199.90	01 235006	239.00	01 235007	551.40	01 235008	899.00	01 235009	965.01
01 235010	436.99	01 235011	554.99	01 235012	625.00	01 235013	1329.30	01 235014	599.00	01 235015	849.00
01 235016	939.00	01 236001	200.00	01 236002	14.00	01 236003	3.50	01 236004	7.90	01 236005	199.00
01 236006	45.00	01 236007	199.00	01 236008	68.00	01 236009	100.00	01 236010	139.00	01 236011	475.00
01 236012	170.59	01 236013	139.99	01 236014	4.50	01 236015	145.34	01 236016	182.20	01 236017	12.00
01 236018	16.50	01 236019	260.00	01 236020	10.00	01 236021	290.00	01 236022	7.90	01 237001	154.90
01 237002	89.90	01 237003	199.20	01 237004	399.00	01 237005	520.00	01 237006	199.91	01 237007	189.90
01 237008	402.45	01 237009	325.00	01 237010	699.00	01 237011	334.99	01 237012	184.90	01 237013	503.20
01 237014	515.00	01 237015	409.00	01 237016	269.99	01 238001	399.90	01 238002	959.00	01 238003	539.00
01 238004	278.99	01 238005	348.50	01 238006	58.01	01 238007	395.00	01 238008	259.00	01 238009	899.00
01 238010	129.90	01 238011	199.00	01 238012	231.36	01 238013	224.00	01 238014	529.00	01 238015	409.00

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
01 238016	399.50	01 239001	44.70	01 239002	59.90	01 239003	99.90	01 239004	59.90	01 239005	80.00
01 239006	80.00	01 239007	135.20	01 239008	129.00	01 239009	69.00	01 239010	79.99	01 239011	195.00
01 240001	64.90	01 240002	26.50	01 240003	10.90	01 240004	22.90	01 240005	39.90	01 240006	99.90
01 240007	39.90	01 240008	59.90	01 241001	17.50	01 241002	16.50	01 241003	17.50	01 241004	12.05
01 241005	14.34	01 241006	11.65	01 241007	18.78	01 241008	22.90	01 241009	15.42	01 241010	17.20
01 241011	19.11	01 241012	17.67	01 241013	17.67	01 241014	16.00	01 241015	17.60	01 241016	16.30
01 241017	13.22	01 241018	15.50	01 241019	14.30	01 241020	19.00	01 241021	12.00	01 241022	12.00
01 241023	12.00	01 241024	14.38	01 241025	14.99	01 241026	13.95	01 241027	11.66	01 241028	16.15
01 241029	16.75	01 241030	16.19	01 242001	16.70	01 242002	17.00	01 242003	15.25	01 242004	20.05
01 242005	18.60	01 242006	14.50	01 242007	19.03	01 242008	14.50	01 242009	12.50	01 242010	16.90
01 242011	14.50	01 242012	13.83	01 242013	5.27	01 242014	12.29	01 242015	12.83	01 242016	11.09
01 242017	39.60	01 242018	14.70	01 242019	10.45	01 242020	12.72	01 242021	21.95	01 242022	16.30
01 242023	15.05	01 242024	11.67	01 242025	13.74	01 242026	11.50	01 242027	11.70	01 242028	19.50
01 242029	25.00	01 242030	7.30	01 242031	10.38	01 242032	9.95	01 242033	14.62	01 242034	15.33
01 242035	15.25	01 242036	25.44	01 242037	16.04	01 242038	6.84	01 242039	19.84	01 242040	19.00
01 242041	13.56	01 242042	12.07	01 242043	11.61	01 242044	19.75	01 242045	11.29	01 243001	6.16
01 243002	6.05	01 243003	5.47	01 243004	4.50	01 243005	6.50	01 243006	6.50	01 243007	6.00
01 243008	5.79	01 243009	4.75	01 243010	6.50	01 243011	6.10	01 243012	8.28	01 243013	4.15
01 243014	8.42	01 243015	8.17	01 243016	4.65	01 243017	5.31	01 243018	5.20	01 243019	7.74
01 243020	4.67	01 243021	5.00	01 243022	5.00	01 243023	5.00	01 243024	13.20	01 243025	4.89
01 243026	13.95	01 243027	7.42	01 243028	7.10	01 243029	4.60	01 243030	6.35	01 244001	12.00
01 244002	11.25	01 244003	11.71	01 244004	12.50	01 244005	14.29	01 244006	12.50	01 244007	10.25
01 244008	11.14	01 244009	12.22	01 244010	12.25	01 244011	17.57	01 244012	12.25	01 244013	11.43
01 244014	11.86	01 244015	15.71	01 244016	10.48	01 244017	12.50	01 244018	13.50	01 244019	13.43
01 244020	9.99	01 244021	12.50	01 244022	12.50	01 244023	12.50	01 244024	12.00	01 244025	12.25
01 244026	8.87	01 244027	11.25	01 244028	11.00	01 244029	11.25	01 244030	19.20	01 245001	4.50
01 245002	17.00	01 245003	17.00	01 245004	7.20	01 245005	4.00	01 245006	4.55	01 245007	4.60
01 245008	43.75	01 245009	31.00	01 245010	28.90	01 245011	29.67	01 245012	22.70	01 245013	30.40
01 245014	28.95	01 245015	4.00	01 245016	4.00	01 245017	4.00	01 245018	5.50	01 245019	19.90
01 245020	6.40	01 245021	3.90	01 246001	41.00	01 246002	32.50	01 246003	39.00	01 246004	35.50
01 246005	38.75	01 246006	32.30	01 246007	49.00	01 246008	33.20	01 246009	37.95	01 246010	143.48
01 246011	143.48	01 246012	143.48	01 246013	35.95	01 246014	42.50	01 246015	33.95	01 246016	32.50
01 246017	37.00	01 246018	23.35	01 256001	64.73	01 256002	64.73	01 256003	64.73	01 256004	48.32
01 256005	48.32	01 256006	48.32	01 256007	65.03	01 256008	49.00	01 256009	28.90	01 256010	49.00
01 256011	24.75	01 256012	49.00	01 256013	52.00	01 256014	52.00	01 256015	52.00	01 256016	42.28
01 256017	42.28	01 256018	42.28	01 256019	36.75	01 256020	36.75	01 256021	36.75	01 256022	48.36
01 256023	48.36	01 256024	48.36	01 256025	76.30	01 256026	77.50	01 256027	76.30	01 256028	37.80
01 256029	57.80	01 256030	53.10	01 256031	223.20	01 256032	59.85	01 256033	132.30	01 256034	10.08
01 256035	10.08	01 256036	10.08	01 256037	209.60	01 256038	22.40	01 256039	54.10	01 256040	34.13
01 256041	42.28	01 256042	42.31	01 257001	35.00	01 257002	35.00	01 257003	35.00	01 257004	79.20
01 257005	79.20	01 257006	79.20	01 257007	70.95	01 257008	70.95	01 257009	70.95	01 257010	35.90
01 257011	15.75	01 257012	40.83	01 257013	40.81	01 257014	88.20	01 257015	40.81	01 257016	18.00
01 257017	18.00	01 257018	18.00	01 257019	14.21	01 257020	14.21	01 257021	14.21	01 257022	17.30
01 257023	28.80	01 257024	26.90	01 257025	85.54	01 257026	80.71	01 257027	36.75	01 257028	83.10
01 257029	32.70	01 257030	50.10	01 257031	21.00	01 257032	21.00	01 257033	21.00	01 257034	17.15
01 257035	17.15	01 257036	17.15	01 257037	15.20	01 257038	74.80	01 257039	78.00	01 257040	11.55
01 258001	113.40	01 258002	113.40	01 258003	113.40	01 258004	77.00	01 258005	77.00	01 258006	77.00
01 258007	180.20	01 258008	92.50	01 258009	64.20	01 258010	155.30	01 258011	64.30	01 258012	124.20
01 258013	52.40	01 258014	32.90	01 258015	42.10	01 258016	145.00	01 258017	145.00	01 258018	145.00
01 258019	178.88	01 259001	54.00	01 259002	54.00	01 259003	54.00	01 259004	230.30	01 259005	230.30
01 259006	230.30	01 259007	41.75	01 259008	103.75	01 259009	78.20	01 259010	77.70	01 259011	19.70
01 259012	304.44	01 259013	233.93	01 259014	233.93	01 259015	233.93	01 259016	69.90	01 259017	120.05
01 259018	91.00	01 259019	71.80	01 259020	84.20	01 259021	50.10	01 259022	62.44	01 259023	62.44
01 259024	62.44	01 259025	68.95	01 259026	68.95	01 259027	68.95	01 259028	19.67	01 259029	19.67
01 259030	19.67	01 259031	55.04	01 259032	55.04	01 259033	55.04	01 259034	65.82	01 259035	65.82
01 259036	65.82	01 259037	22.48	01 259038	22.48	01 259039	22.48	01 259040	113.10	01 259041	108.90
01 260001	96.25	01 260002	96.25	01 260003	96.25	01 260004	60.00	01 260005	60.00	01 260006	60.00
01 260007	33.84	01 260008	33.84	01 260009	33.94	01 260010	27.76	01 260011	27.76	01 260012	27.76
01 260013	68.70	01 260014	42.55	01 260015	45.60	01 260016	40.20	01 260017	44.70	01 260018	52.30
01 260019	57.68	01 260020	41.30	01 260021	29.30	01 260022	41.30	01 260023	42.70	01 260024	33.00
01 260025	33.60	01 260026	33.60	01 260027	33.60	01 260028	43.40	01 260029	43.40	01 260030	43.40
01 260031	39.20	01 260032	39.20	01 260033	39.20	01 260034	39.20	01 260035	25.00	01 260036	66.32
01 260037	31.30	01 260038	51.80	01 260039	80.30	01 260040	43.40	01 260041	32.20	01 261001	51.13
01 261002	51.13	01 261003	51.13	01 261004	144.00	01 261005	144.00	01 261006	144.00	01 261007	25.90
01 261008	129.50	01 261009	44.06	01 261010	37.80	01 261011	77.70	01 261012	37.80	01 261013	44.06
01 261014	44.06	01 261015	44.06	01 261016	58.71	01 261017	58.71	01 261018	58.71	01 261019	129.50
01 261020	39.20	01 261021	129.50	01 261022	35.72	01 261023	35.72	01 261024	35.72	01 261025	27.25
01 261026	27.25	01 261027	27.25	01 261028	38.20	01 261029	28.30	01 261030	32.40	01 261031	41.53
01 261032	41.53	01 261033	41.53	01 261034	44.40	01 261035	23.70	01 261036	21.00	01 261037	34.10
01 261038	36.00	01 261039	34.00	01 261040	129.50	01 262001	106.40	01 262002	106.40	01 262003	106.40
01 262004	30.87	01 262005	30.87	01 262006	30.87	01 262007	45.15	01 262008	45.15	01 262009	45.15
01 262010	89.52	01 262011	49.00	01 262012	43.10	01 262013	49.00	01 262014	49.00	01 262015	49.00
01 262016	12.04	01 262017	12.04	01 262018	12.04	01 262019	44.91	01 262020	82.32	01 262021	44.91
01 262022	68.62	01 262023	68.62	01 262024	68.62	01 262025	49.00	01 262026	49.00	01 262027	49.00
01 262028	24.60	01 262029	60.40	01 262030	39.10	01 262031	47.60	01 262032	37.90	01 262033	36.80
01 262034	66.96	01 262035	66.96	01 262036	66.96	01 262037	77.80	01 262038	36.00	01 262039	74.60
01 262040	81.40	01 262041	35.90	01 263001	30.00	01 263002	30.00	01 263003	30.00	01 263004	62.90
01 263005	100.70	01 263006	97.90	01 263007	75.60	01 263008	75.60	01 263009	75.60	01 263010	140.63
01 263011	140.63	01 263012	140.63	01 263013	23.10	01 263014	23.10	01 263015	23.10	01 263016	164.00
01 263017	164.00	01 263018	164.00	01 264001	36.00	01 264002	92.50	01 264003	1060.68	01 264004	19.50
01 264005	25.10	01 264006	48.80	01 264007	27.50	01 264008	99.50	01 264009	68.51	01 264010	93.50
01 264011	81.90	01 264012	76.88	01 264013	91.60	01 264014	147.19	01 264015	103.50	01 264016	99.90
01 264017	23.40	01 264018	72.60	01 264019	56.40	01 264020	130.00	01 265001	28.70	01 265002	28.70
01 265003	28.70	01 265004	33.60	01 265005	33.60	01 265006	33.60	01 265007	64.50	01 265008	29.64
01 265009	23.90	01 265010	35.00	01 265011	35.00	01 265012	35.00	01 265013	52.46	01 265014	52.46
01 265015	52.46	01 265016	55.30	01 265017	55.30	01 265018	55.30	01 265019	18.84	01 265020	18.84
01 265021	18.84	01 265022	42.35	01 265023	47.32	01 265024	42.35	01 265025	25.90	01 265026	25.90
01 265027	25.90	01 265028	33.90	01 265029	27.90	01 265030	18.10	01 265031	15.00	01 265032	15.00
01 265033	15.00	01 265034	27.80	01 265035	15.20	01 265036	45.00	01 265037	23.80	01 265038	18.00
01 265039	19.50	01 265040	35.00	01 266001	33.50	01 266002	26.50	01 266003	35.80	01 266004	23.80
01 266005	25.78	01 266006	10.65	01 266007	23.50	01 266008	13.20	01 266009	5.85	01 267001	2575.00
01 267002	445.00	01 267003	440.00	01 267004	1258.00	01 268001	2500.00	01 268002	1000.00	01 269001	525.00
01 269002	300.00	01 269003	350.00	01 269004	350.00	01 269005	300.00	01 269006	412.62	01 269007	450.00
01 269008	300.00	01 269009	350.00	01 269010	300.00	01 269011	300.00	01 270001	725.00	01 270002	993.00
01 270003	3145.00	01 270004	1550.00	01 271001	11032.00	01 271002	17000.00	01 271003	5600.00	01 271004	6300.00
01 272001	250.00	01 272002	135.00	01 272003	500.00	01 272004	800.00	01 272005	250.00	01 272006	200.00
01 272007	250.00	01 272008	400.00	01 272009	125.00	01 272010	370.00	01 272011	200.00	01 273001	304.00
01 273002	380.00	01 273003	551.00	01 273004	190.00	01 273005	2161.00	01 273006	288.00	01 274001	6310.00
01 274002	21800.00	01 274003	13335.33	01 275001	96.71	01 275002	95.00	01 275003	100.00	01 275004	76.00
01 275005	80.00	01 276001	300.00	01 276002	300.00	01 276003	300.00	01 277001	5670.00	01 277002	10235.00
01 277003	7590.00	01 278001	357.00	01 278002	1240.00	01 278003	572.00	01 278004	119.00	01 278005	1078.00
01 279001	32.00	01 279002	35.00	01 279003	60.00	01 279004	55.00	01 279005	49.00	01 279006	100.00
01 279007	35.00	01 279008	150.00	01 279009	65.00	01 279010	100.00	01 279011	120.00	01 279012	35.00
01 279013	150.00	01 279014	70.00	01 279015	80.00	01 280001	150.00	01 280002	55.00	01 280003	80.00
01 280004	60.00	01 280005	140.00	01 280006	105.00	01 280007	255.00	01 280008	182.75	01 280009	220.00
01 280010	80.00	01 280011	160.00	01 280012	65.00	01 280013	60.00	01 280014	80.00	01 280015	55.00
01 280016	60.00	01 280017	35.00	01 280018	78.00	01 280019	150.00	01 280020	105.00	01 280021	135.00
01 280022	150.00	01 280023	210.00	01 280024	75.00	01 280025	205.00	01 280026	75.00	01 280027	70.00

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
01 280028	330.00	01 280029	50.00	01 280030	65.00	01 280031	182.00	01 280032	67.00	01 280033	160.00
01 280034	135.00	01 281001	106.00	01 281002	74.50	01 281003	30.00	01 281004	23.89	01 281005	20.61
01 281006	23.33	01 281007	28.13	01 281008	19.50	01 281009	81.00	01 281010	95.00	01 281011	65.01
01 281012	76.30	01 281013	72.25	01 281014	87.25	01 281015	44.44	01 281016	24.39	01 281017	650.00
01 281018	99.75	01 282001	137.00	01 282002	164.90	01 282003	62.00	01 282004	177.25	01 282005	102.06
01 282006	823.00	01 282007	680.00	01 282008	154.91	01 282009	85.00	01 282010	982.00	01 282011	666.00
01 282012	512.00	01 282013	489.00	01 282014	60.00	01 282015	610.00	01 282016	360.00	01 282017	1950.00
01 282018	700.00	01 282019	583.00	01 283001	32.00	01 283002	33.33	01 283003	18.73	01 283004	30.00
01 283005	35.00	01 283006	74.07	01 283007	37.33	01 283008	20.00	01 283009	29.44	01 283010	42.17
01 283011	67.56	01 283012	33.00	01 283013	65.00	01 283014	31.45	01 283015	32.00	01 283016	34.67
01 283017	30.67	01 283018	36.67	01 283019	27.83	01 283020	32.50	01 283021	30.75	01 283022	32.50
01 283023	29.17	01 283024	30.00	01 283025	30.00	01 283026	30.00	01 283027	36.67	01 283028	33.33
01 283029	30.77	01 283030	34.00	01 283031	25.33	01 283032	36.92	01 283033	24.33	01 283034	19.83
01 283035	41.33	01 283036	33.33	01 283037	39.33	01 283038	46.00	01 283039	39.33	01 284001	118.50
01 284002	149.00	01 284003	491.15	01 284004	110.00	01 284005	155.00	01 284006	185.00	01 284007	181.33
01 284008	189.33	01 284009	122.00	01 284010	115.50	01 284011	341.25	01 284012	507.96	01 284013	144.00
01 284014	91.20	01 284015	531.06	01 284016	126.00	01 284017	503.54	01 284018	209.00	01 284019	179.50
01 284020	205.00	01 284021	165.50	01 284022	112.40	01 284023	136.67	01 284024	112.67	01 284025	212.00
01 284026	142.50	01 284027	118.67	01 284028	118.67	01 284029	118.67	01 284030	130.00	01 284031	210.00
01 284032	110.00	01 284033	101.50	01 284034	178.50	01 284035	152.00	01 284036	105.00	01 284037	156.00
01 284038	177.34	01 284039	123.00	01 285001	24.50	01 285002	230.00	01 285003	13.50	01 285004	18.00
01 285005	17.90	01 285006	26.33	01 285007	47.80	01 285008	150.00	01 285009	45.00	01 285010	37.00
01 285011	21.90	01 285012	26.00	01 285013	17.90	01 285014	45.50	01 285015	18.70	01 286001	62.00
01 286002	112.50	01 286003	56.00	01 286004	36.50	01 286005	930.00	01 286006	55.40	01 286007	9.00
01 286008	103.01	01 286009	37.70	01 286010	26.00	01 286011	63.50	01 286012	66.30	01 286013	70.47
01 287001	11.50	01 287002	3.00	01 287003	49.50	01 287004	17.20	01 287005	86.90	01 287006	56.20
01 287007	9.50	01 287008	171.90	01 287009	4.00	01 287010	19.80	01 287011	38.88	01 287012	18.40
01 288001	52.41	01 288002	93.90	01 288003	56.90	01 288004	75.90	01 288005	61.50	01 288006	62.95
01 288007	50.20	01 288008	67.00	01 288009	93.40	01 288010	73.70	01 288011	91.10	01 288012	77.15
01 288013	74.65	01 288014	48.90	01 288015	74.20	01 288016	51.51	01 288017	27.68	01 288018	51.00
01 288019	58.95	01 288020	78.80	01 288021	33.90	01 288022	54.50	01 288023	49.90	01 288024	56.50
01 289001	67.90	01 289002	8.50	01 289003	19.80	01 289004	12.60	01 289005	11.25	01 289006	19.00
01 289007	16.50	01 289008	11.60	01 289009	9.90	01 290001	102.38	01 290002	20.00	01 290003	80.00
01 290004	77.50	01 290005	82.90	01 290006	410.00	01 290007	141.90	01 290008	16.90	01 290009	28.00
01 290010	82.90	01 290011	66.90	01 290012	27.00	01 290013	115.90	01 290014	74.20	01 290015	36.38
01 291001	4.45	01 291002	5.82	01 291003	2.22	01 291004	2.63	01 291005	2.50	01 291006	2.38
01 291007	3.47	01 291008	4.45	01 291009	2.91	01 291010	1.52	01 291011	1.86	01 291012	2.10
01 291013	2.99	01 291014	3.50	01 291015	3.92	01 291016	3.47	01 291017	2.16	01 291018	2.48
01 291019	2.63	01 291020	3.02	01 291021	2.75	01 291022	2.75	01 291023	2.75	01 291024	3.39
01 291025	1.82	01 291026	2.69	01 291027	3.88	01 291028	2.13	01 291029	1.68	01 291030	3.72
01 292001	39.80	01 292002	43.80	01 292003	44.80	01 292004	38.00	01 292005	26.00	01 292006	44.00
01 292007	39.20	01 292008	34.80	01 292009	29.10	01 292010	36.95	01 292011	33.60	01 292012	33.10
01 292013	38.80	01 292014	40.80	01 292015	57.15	01 292016	44.33	01 292017	49.00	01 292018	39.20
01 292019	37.85	01 292020	268.13	01 292021	42.90	01 292022	42.90	01 292023	42.90	01 292024	31.20
01 292025	35.30	01 292026	43.60	01 292027	56.30	01 292028	56.80	01 292029	24.40	01 292030	28.60
01 293001	20.80	01 293002	21.60	01 293003	12.50	01 293004	20.00	01 293005	11.00	01 293006	23.30
01 293007	18.60	01 293008	19.40	01 293009	19.80	01 293010	27.50	01 293011	28.95	01 293012	18.20
01 293013	25.50	01 293014	29.30	01 293015	20.80	01 293016	20.40	01 293017	10.00	01 293018	20.80
01 293019	21.90	01 293020	19.22	01 293021	35.00	01 293022	35.00	01 293023	39.00	01 293024	26.55
01 293025	22.30	01 293026	17.30	01 293027	10.00	01 293028	10.00	01 293029	10.00	01 293030	21.80
01 293031	20.40	01 293032	22.90	01 293033	20.95	01 293034	22.65	01 293035	16.95	01 293036	16.80
01 293037	26.10	01 293038	26.10	01 293039	26.10	01 294001	13.60	01 294002	24.20	01 294003	10.30
01 294004	14.40	01 294005	14.25	01 294006	10.55	01 294007	10.50	01 294008	8.50	01 294009	9.00
01 294010	21.80	01 294011	22.30	01 294012	18.70	01 294013	13.55	01 294014	22.50	01 294015	21.65
01 294016	11.00	01 294017	4.50	01 294018	12.81	01 294019	25.45	01 294020	3.52	01 294021	5.50
01 294022	5.50	01 294023	5.50	01 294024	14.00	01 294025	12.95	01 294026	10.30	01 294027	14.00
01 294028	13.50	01 294029	11.25	01 294030	14.88	01 295001	14.20	01 295002	6.10	01 295003	14.80
01 295004	7.50	01 295005	7.50	01 295006	7.50	01 295007	7.60	01 295008	8.40	01 295009	19.45
01 295010	8.20	01 295011	8.20	01 295012	14.85	01 295013	15.00	01 295014	5.95	01 295015	15.10
01 295016	12.00	01 295017	12.00	01 295018	12.00	01 305001	2.00	01 305002	2.00	01 305003	2.00
01 305004	2.00	01 305005	2.00	01 306001	2.00	01 306002	2.00	01 306003	2.00	01 306004	2.00
01 306005	2.00	01 306006	5.50	01 306007	8.00	01 306008	3.00	01 306009	8.00	01 306010	7.00
01 306011	4.50	01 307001	28.46	01 307002	28.95	01 307003	21.60	01 308001	2.00	01 308002	2.00
01 308003	2.00	01 308004	2.00	01 308005	2.00	01 308006	2.00	01 308007	2.00	01 308008	2.00
01 308009	2.00	01 308010	2.00	01 308011	2.00	01 308012	2.00	01 309001	584.00	01 309002	192.00
01 309003	320.00	01 309004	500.00	01 309005	250.00	01 309006	42.00	01 309007	245.00	01 309008	375.00
01 309009	590.00	01 309010	269.00	01 309011	230.00	01 309012	65.00	01 309013	749.00	01 309014	271.00
01 309015	165.00	01 309016	245.00	01 310001	17093.00	01 310002	11335.60	01 310003	8735.20	01 310004	2200.00
01 310005	7520.00	01 310006	1871.00	01 310007	2410.38	01 310008	2800.80	01 310009	2577.60	01 310010	3372.41
01 310011	3353.20	01 310012	2950.40	01 310013	4215.22	01 310014	3225.00	01 310015	2577.66	01 310016	4352.10
01 310017	3344.00	01 310018	4538.41	01 310019	2435.05	01 311001	72100.00	01 311002	221900.00	01 311003	119500.00
01 311004	197500.00	01 311005	162919.00	01 311006	68148.00	01 311007	181397.00	01 311008	155900.00	01 311009	121300.00
01 311010	165500.00	01 311011	86994.00	01 311012	249900.00	01 311013	95000.00	01 312001	4559.00	01 312002	1197.00
01 312003	990.00	01 312004	3867.00	01 312005	1202.90	01 312006	1535.00	01 312007	2195.00	01 312008	997.50
01 312009	1179.90	01 312010	1759.90	01 312011	1779.90	01 312012	2889.00	01 313001	5.93	01 313002	5.93
01 313003	5.93	01 313004	5.93	01 313005	5.93	01 313006	5.93	01 313007	5.93	01 313008	5.93
01 313009	5.93	01 313010	5.93	01 314001	6.66	01 314002	6.66	01 314003	6.66	01 314004	6.66
01 314005	6.66	01 314006	6.66	01 314007	6.66	01 314008	6.66	01 314009	6.66	01 314010	6.66
01 315001	44.21	01 315002	28.54	01 315003	28.54	01 315004	31.47	01 315005	42.00	01 315006	28.54
01 315007	24.84	01 315008	82.00	01 315009	29.07	01 315010	25.16	01 315011	28.44	01 315012	88.67
01 315013	42.00	01 315014	77.67	01 316001	519.98	01 316002	742.90	01 316003	1026.50	01 316004	562.95
01 316005	468.50	01 316006	607.50	01 316007	735.46	01 316008	525.00	01 316009	726.20	01 317001	69.00
01 317002	81.25	01 317003	52.00	01 318001	542.80	01 318002	399.90	01 318003	398.00	01 318004	568.00
01 318005	754.40	01 318006	694.42	01 318007	818.80	01 318008	589.02	01 318009	909.65	01 318010	695.75
01 319001	10752.49	01 319002	10752.49	01 319003	10752.49	01 320001	3750.61	01 320002	3761.07	01 320003	3750.61
01 320004	3750.61	01 320005	3750.61	01 320006	3750.61	01 321001	603.75	01 321002	603.75	01 321003	129.95
01 321004	184.00	01 321005	9000.00	01 321006	900.00	01 322001	201.25	01 322002	300.00	01 322003	165.00
01 322004	470.00	01 322005	200.00	01 323001	805.00	01 323002	790.00	01 323003	823.40	01 323004	287.50
01 323005	230.00	01 323006	220.00	01 323007	713.00	01 323008	2200.00	01 323009	3000.00	01 323010	723.00
01 323011	603.75	01 324001	55.00	01 324002	75.00	01 324003	80.00	01 324005	55.00	01 324068	32.00
01 325001	14.00	01 325002	12.00	01 325003	18.00	01 335001	3265.00	01 335002	9185.25	01 335003	1111.34
01 335004	2573.33	01 335005	3724.17	01 335006	3988.75	01 335007	2240.08	01 335008	1970.83	01 335009	937.08
01 335010	1856.67	01 336001	2887.50	01 336002	2493.75	01 336003	1437.50	01 336004	1966.67	01 336005	1487.13
01 336006	1958.33	01 336007	2630.00	01 336008	3151.46	01 336009	1627.50	01 336010	7021.67	01 336011	1493.83
01 336012	2962.50	01 336013	2042.67	01 336014	3866.67	01 336015	1258.33	01 336016	1440.83	01 336017	1923.75
01 336018	2345.83	01 336019	2690.83	01 336020	2769.00	01 337001	3333.50	01 337002	5669.25	01 337003	2558.00
01 337004	3496.67	01 337005	681.53	01 337006	2286.67	01 337007	4023.00	01 337008	3750.00	01 337009	5344.17
01 337010	2139.17	01 337011	1715.00	01 337012	2420.00	01 337013	1554.17	01 337014	1620.83	01 337015	3508.33
01 337016	2814.55	01 337017	2443.33	01 337018	4225.43	01 337019	2887.50	01 337020	3900.00	01 338001	2804.17
01 338002	3031.00	01 338003	1412.50	01 338004	2162.83	01 338005	2270.83	01 338006	3320.00	01 338007	4050.00
01 338008	1832.50	01 338009	7608.33	01 338010	1757.33	01 338011	3176.25	01 338012	2335.38	01 338013	4508.92
01 338014	1490.83	01 338015	1852.08	01 338016	2228.33	01 338017	2517.50	01 338018	3032.50	01 338019	2483.47
01 338020	2621.67	01 339001	1550.83	01 339002	2280.42	01 339003	2311.00	01 339004	1900.00	01 339005	2552.08
01 339006	1633.33	01 339007	2337.50	01 339008	1546.67	01 339009	1625.00	01 339010	810.42	01 339011	1256.67
01 339012	1094.17	01 339013	2979.17	01 339014	1667.54	01 339015	2458.33	01 339016	708.33	01 339017	1271.67
01 339018	1566.25	01 339019	1387.08	01 339020	1219.17	01 340002	1085.00	01 340003	92.50	01 340004	142.92
01 340005	266.67	01 340006	730.00	01 340008	2675.58	01 340010	596.67	01 340011	1000.00	01 340014	2268.33
01 340015	1766.67	01 341001	11735.00	01 341002	2880.00	01 341003	6740.00	01 341004	8112.00	01 341005	7210.00

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
01 341006	1085.00	01 341007	8800.00	01 341008	6630.00	01 341009	3680.00	01 341010	9200.00	01 342001	2093.17
01 342002	1187.50	01 342003	1400.00	01 342004	2287.50	01 342005	1856.67	01 342006	1683.33	01 342007	658.33
01 342008	1219.17	01 342009	2219.17	01 342010	1241.67	01 342011	5225.00	01 342012	1179.67	01 342013	2367.92
01 342014	1483.33	01 342015	1230.00	01 342016	1280.83	01 342017	1486.58	01 342018	1494.17	01 342019	1894.67
01 342020	2311.00	01 343001	209.00	01 343002	110.00	01 343003	160.00	01 343004	120.00	01 343005	73.00
01 343006	98.00	01 343007	49.00	01 343008	105.00	01 343009	105.00	01 343010	170.00	01 343011	170.00
01 343012	105.00	01 343013	99.00	01 343014	81.00	01 343015	73.00	01 343016	73.00	01 343017	97.50
01 343018	99.00	01 343019	320.00	01 343020	115.00	01 343021	170.00	01 343022	159.00	01 344001	24.00
01 344002	146.00	01 344003	39.00	01 344004	42.00	01 344005	40.00	01 344006	125.00	01 344007	119.00
01 344008	59.00	01 344009	69.00	01 345001	9.85	01 345002	15.90	01 345003	8.60	01 345004	15.80
01 345005	24.00	01 345006	54.00	01 345007	13.30	01 345008	12.50	01 345009	15.90	01 345010	11.50
01 345011	13.05	01 345012	19.30	01 345013	11.20	01 346001	8.70	01 346002	11.70	01 346003	2.08
01 346004	10.50	01 346005	1.62	01 346006	2.82	01 346007	76.24	01 346008	2.06	01 346009	10.50
01 346010	101.00	01 346011	56.00	01 346012	12.50	01 346013	11.30	01 346014	2.20	01 346015	95.00
01 346016	2.78	01 346017	1.38	01 346018	2.12	01 346019	5.68	01 347001	2346.00	01 347002	4614.31
01 347003	3681.00	01 347004	4768.00	01 347005	2579.00	01 347006	3705.00	01 347007	1541.00	01 347008	6794.00
01 347009	3770.00	01 347010	1758.00	01 348001	1404.00	01 348002	200.00	01 348003	455.33	01 348004	275.00
01 348005	1415.70	01 348006	467.00	01 348007	230.00	01 348008	450.00	01 348009	430.00	01 348010	820.00
01 348011	1110.33	01 348012	520.00	01 348013	850.00	01 348014	805.00	01 348015	1250.00	01 348016	1725.00
01 348017	1775.00	01 348018	1300.00	01 348019	1536.21	01 348020	1453.54	01 348021	1000.35	01 348022	2604.26
01 348023	2194.69	01 348024	447.00	01 348025	260.00	01 348026	220.00	01 348027	230.00	01 348028	358.50
01 348029	668.00	01 348030	460.00	01 349001	35.00	01 349002	46.00	01 349003	28.00	01 349004	30.00
01 349005	26.00	01 349006	28.00	01 349007	28.00	01 349008	28.00	01 349009	25.00	01 349010	30.00
01 349011	37.00	01 349012	22.00	01 349013	42.00	01 349014	13.00	01 349015	37.00	01 349016	42.00
01 349017	47.00	01 349018	47.00	01 349019	45.00	01 349020	24.00	01 349021	47.00	01 349022	46.00
01 349023	30.00	01 349024	37.00	01 349025	29.00	01 349026	35.00	01 350001	38.00	01 350002	72.00
01 350003	72.00	01 350004	34.50	01 350005	34.00	01 350006	37.00	01 351001	419.00	01 351002	390.00
01 351003	225.00	01 351004	799.00	01 351005	684.00	01 351006	35.00	01 351007	354.00	01 351008	389.00
01 351009	85.00	01 351010	354.00	01 351011	245.00	01 351012	245.00	01 351013	324.00	01 352001	150.00
01 352002	15.00	01 352003	20.00	01 352004	80.00	01 352005	39.90	01 352006	15.00	01 352007	10.00
01 352008	25.00	01 352009	85.00	01 352010	210.00	01 352011	100.00	01 353001	32.00	01 353002	38.00
01 353003	370.00	01 353004	525.00	01 353005	44.00	01 353006	27.00	01 353007	55.00	01 353008	23572.31
01 353009	90.00	01 353010	27.00	01 353011	13910.00	01 353012	28.00	01 353013	37.00	01 353014	33.00
01 353015	785.00	01 353016	28.00	01 353017	35.00	01 353018	182.67	01 354001	50.00	01 354002	20.00
01 354003	180.00	01 354004	148.00	01 354005	120.00	01 355001	18.00	01 355002	15.00	01 355003	253.00
01 355004	16.00	01 355005	217.35	01 355006	15.00	01 355007	30.00	01 355008	228.85	01 355009	14.00
01 355010	10.00	01 355011	1838.85	01 356001	8.00	01 356002	7.00	01 356003	7.00	01 356004	7.00
01 356005	7.00	01 356006	5.00	01 356007	4.00	01 356008	5.00	01 356009	3.00	01 357001	20.00
01 357002	25.00	01 357003	40.00	01 357004	5.00	01 357005	27.00	01 357006	35.00	01 358001	174.00
01 358002	225.51	01 358003	129.00	01 358004	172.00	01 358005	225.00	01 358006	442.90	01 358007	128.26
01 359001	99.26	01 359002	221.00	01 359003	129.00	01 359004	136.50	01 359005	20.00	01 359006	157.00
01 359007	150.00	01 359008	189.00	01 359009	204.52	01 359010	114.00	01 359011	139.00	01 359012	154.00
01 359013	175.00	01 360001	17.02	01 360002	14.91	01 360003	22.86	01 360004	12.00	01 360005	14.00
01 360006	31.41	01 360007	10.00	01 360008	10.00	01 360009	18.46	01 360010	28.85	01 360011	18.95
01 360012	17.87	01 360013	15.27	01 360014	18.07	01 360015	18.75	01 360016	9.84	01 360017	19.90
01 360018	23.67	01 360019	18.27	01 360020	12.44	01 360021	16.00	01 360022	18.00	01 360023	16.00
01 360024	12.50	01 360025	31.41	01 360026	21.27	01 360027	15.00	01 360028	20.00	01 360029	17.50
01 360030	18.37	01 360031	27.60	01 360032	226.67	01 360033	10.00	01 360034	13.50	01 360035	9.92
01 360036	13.25	01 360037	16.50	01 360038	22.00	01 360039	19.11	01 360040	31.67	01 360041	17.54
01 360042	21.62	01 360043	19.70	01 360044	22.60	01 361001	79.00	01 361002	36.50	01 361003	45.60
01 361004	61.00	01 361005	49.00	01 361006	59.00	01 361007	54.00	01 362001	30.00	01 362002	26.00
01 362003	15.00	01 362004	30.00	01 362005	22.00	01 362006	29.00	01 362007	29.00	01 363001	1950.00
01 363002	790.00	01 363003	760.00	01 364001	165.00	01 364002	182.00	01 364003	549.00	01 364004	540.00
01 364005	499.00	01 364006	36.90	01 364007	35.00	01 364008	179.00	01 364009	219.00	01 378001	15.00
01 378002	48.00	01 378003	14.50	01 378004	35.80	01 378005	17.00	01 378006	19.90	01 378007	15.00
01 378008	14.00	01 378009	22.00	01 378010	24.00	01 378011	13.00	01 378012	29.00	01 378013	32.00
01 378014	27.00	01 378015	11.00	01 378016	32.00	01 379001	76.50	01 379002	76.00	01 379003	148.00
01 379004	88.00	01 379005	101.50	01 379006	76.75	01 379007	109.00	01 379008	86.00	01 379009	145.00
01 379010	76.00	01 379012	68.00	01 379013	28.00	01 379014	48.00	01 379016	72.50	01 379017	87.00
01 379019	22.00	01 379020	69.00	01 379021	132.00	01 379022	118.00	01 379023	147.00	01 380001	54.00
01 380002	33.00	01 380004	72.00	01 380007	35.00	01 380009	50.00	01 380010	50.00	01 380013	105.00
01 380014	45.00	01 380016	55.00	01 380019	30.00	01 380020	34.00	01 380021	29.00	01 380024	18.50
01 380026	25.00	01 380027	34.00	01 380028	27.00	01 380030	37.00	01 380032	30.00	01 380036	49.00
01 380037	49.00	01 381001	16.50	01 381002	11.00	01 381003	30.50	01 381004	14.50	01 381005	34.00
01 381006	44.00	01 381007	14.00	01 381008	31.50	01 382001	910.39	01 382002	248.29	01 382003	1820.79
01 382004	636.73	01 382005	364.16	01 383001	17181.00	01 383002	5600.00	01 383003	18837.00	01 383004	9760.00
01 383005	52440.00	01 383006	3500.00	01 383007	28635.00	01 383008	4000.00	01 383009	43058.00	01 384001	875.00
01 384002	92.00	01 384003	402.50	01 384004	164.00	01 384005	25.20	01 384006	460.00	01 384007	180.00
01 384008	460.00	01 384009	172.50	02 001001	6.00	02 001002	6.00	02 001003	6.00	02 001004	6.00
02 001005	6.00	02 001006	6.00	02 001007	6.00	02 001008	6.00	02 001009	6.00	02 001010	6.00
02 001011	6.00	02 001012	6.00	02 001013	6.00	02 002001	4.75	02 002002	5.20	02 002003	4.17
02 002004	6.00	02 002005	5.00	02 002006	25.41	02 002007	29.69	02 002008	26.04	02 003001	3.00
02 003002	2.00	02 003003	2.40	02 003004	1.90	02 004001	31.88	02 004002	28.30	02 004003	32.01
02 004004	27.52	02 005001	11.96	02 005002	14.97	02 006001	20.00	02 006002	20.44	02 006003	22.35
02 006004	16.65	02 006005	25.38	02 007001	50.27	02 007002	72.80	02 007003	35.39	02 008001	11.25
02 008002	8.25	02 008003	14.75	02 008004	8.25	02 008005	8.88	02 009001	14.49	02 009002	27.00
02 009003	23.59	02 010001	23.51	02 010002	24.23	02 010003	22.86	02 010004	22.00	02 011001	24.63
02 011002	26.75	02 011003	23.92	02 011004	31.81	02 011005	23.76	02 012001	7.65	02 012002	5.19
02 012003	23.00	02 012004	4.50	02 012005	37.28	02 013001	34.93	02 013002	33.10	02 013003	16.80
02 013004	52.48	02 013005	39.18	02 013006	14.75	02 013007	52.29	02 014001	5.64	02 014002	4.86
02 014003	4.89	02 014004	4.13	02 014005	6.20	02 015001	20.40	02 015002	15.76	02 015003	49.50
02 015004	24.90	02 015005	14.00	02 016001	16.25	02 016002	15.19	02 016003	17.30	02 016004	16.90
02 016005	16.00	02 017001	28.00	02 017002	33.90	02 017003	33.45	02 017004	53.90	02 017005	34.00
02 018001	36.00	02 018002	37.16	02 018003	34.00	02 018004	11.50	02 018005	10.90	02 019001	34.00
02 019002	30.40	02 019003	40.00	02 020001	34.00	02 020002	28.90	02 020003	36.00	02 021001	38.00
02 021002	41.20	02 021003	38.00	02 021004	48.04	02 021005	38.00	02 021006	47.90	02 021007	38.00
02 022001	34.00	02 022002	32.90	02 022003	35.18	02 022004	24.90	02 022005	38.00	02 023001	57.90
02 023002	46.40	02 023003	31.50	02 023004	21.91	02 024001	29.90	02 024002	42.40	02 024003	24.08
02 024004	22.90	02 024005	36.00	02 025001	47.41	02 025002	48.00	02 025003	48.42	02 026001	14.60
02 026002	10.62	02 026003	28.00	02 027001	10.05	02 027002	8.90	02 028001	37.90	02 028002	35.90
02 028003	55.95	02 028004	78.90	02 029001	47.61	02 029002	36.59	02 029003	28.78	02 030001	18.67
02 030002	30.85	02 030003	26.93	02 031001	50.95	02 031002	46.25	02 031003	47.20	02 032001	39.90
02 032002	37.10	02 032003	44.84	02 032004	26.90	02 032005	27.38	02 032006	34.65	02 032007	34.15
02 032008	22.32	02 033001	49.85	02 033002	58.40	02 034001	48.71	02 034002	45.20	02 034003	41.24
02 035001	30.00	02 035002	37.93	02 036001	140.00	02 036002	158.67	02 037001	40.00	02 037002	94.90
02 038001	65.00	02 038002	97.42	02 039001	35.00	02 039002	75.18	02 039003	65.50	02 039004	58.90
02 040001	111.20	02 040002	98.68	02 041001	20.00	02 041002	14.02	02 041003	15.18	02 041004	41.67
02 041005	34.67	02 041006	30.53	02 042001	49.41	02 042002	42.27	02 043001	8.60	02 043002	7.40
02 043003	7.40	02 043004	8.60	02 043005	9.20	02 043006	6.00	02 043007	8.00	02 043008	6.00
02 044001	48.93	02 044002	52.56	02 044003	53.95	02 044004	71.44	02 044005	74.98	02 045001	197.50
02 045002	231.25	02 045003	172.20	02 045004	17.65	02 045005	17.07	02 045006	18.95	02 045007	16.03
02 045008	26.14	02 045009	25.10	02 045010	24.07	02 046001	49.95	02 046002	51.03	02 046003	59.62
02 047001	28.33	02 047002	22.33	02 047003	17.00	02 048001	59.95	02 048002	54.70	02 048003	60.30
02 049001	38.67	02 049002	20.40	02 049003	31.13	02 049004	22.20	02 049005	51.47	02 050001	43.50
02 050002	55.50	02 050003	66.41	02 051001	47.90	02 051002	87.00	02 052001	38.50	02 052002	40.00
02 052003	38.50	02 052004	40.00	02 053001	21.90	02 053002	43.40	02 053003	50.53	02 054001	37.22
02 054002	34.22	02 054003	36.85	02 055001	11.30	02 055002	11.85	02 055003	11.99	02 055004	10.40
02 056001	16.28	02 056002	8.38	02 056003	14.50	02 056004	13.20	02 056005	9.99	02 056006	25.20

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
02 056007	19.57	02 056008	13.10	02 056009	12.79	02 056010	17.50	02 056011	37.92	02 056012	40.00
02 056013	29.67	02 057001	18.19	02 057002	17.38	02 057003	18.70	02 057004	18.00	02 057005	19.50
02 058001	5.93	02 058002	5.37	02 058003	5.83	02 058004	3.95	02 058005	8.55	02 058006	6.63
02 059001	5.73	02 059002	4.98	02 059003	4.25	02 059004	5.99	02 059005	6.13	02 060001	10.00
02 060002	11.55	02 060003	15.00	02 061001	6.22	02 061002	28.50	02 061003	8.89	02 061004	8.56
02 062001	12.65	02 062002	7.84	02 062003	8.08	02 063001	5.72	02 063002	10.70	02 063003	9.25
02 064001	7.00	02 064002	16.00	02 064003	11.50	02 064004	18.45	02 064005	7.00	02 064006	13.32
02 065001	21.95	02 065002	11.65	02 066001	7.34	02 066002	7.62	02 066003	7.13	02 067001	5.40
02 067002	3.32	02 067003	3.38	02 068001	19.17	02 068002	14.22	02 068003	17.50	02 069001	28.45
02 069002	16.52	02 070001	6.92	02 070002	4.79	02 070003	7.25	02 071001	10.72	02 071002	5.30
02 071003	11.50	02 072001	14.23	02 072002	13.74	02 072003	14.00	02 073001	8.91	02 073002	10.82
02 073003	14.60	02 073004	12.66	02 073005	18.52	02 073006	11.81	02 073007	15.00	02 074001	9.96
02 074002	12.28	02 074003	15.50	02 074004	10.99	02 074005	12.00	02 075001	5.21	02 075002	4.23
02 075003	7.63	02 076001	2.42	02 076002	2.00	02 076003	18.46	02 076004	20.77	02 076005	19.00
02 076006	3.22	02 076007	5.61	02 077001	9.10	02 077002	13.99	02 077003	16.50	02 078001	3.60
02 078002	11.65	02 078003	6.50	02 079001	31.00	02 079002	15.72	02 079003	30.25	02 080001	5.96
02 080002	5.53	02 080003	8.50	02 081001	14.42	02 081002	15.72	02 082001	17.34	02 082002	17.77
02 082003	17.25	02 083001	5.46	02 083002	5.71	02 083003	7.00	02 083004	2.24	02 083005	3.54
02 083006	3.13	02 084001	19.05	02 084002	10.77	02 084003	29.55	02 085001	6.34	02 085002	9.00
02 086001	7.84	02 086002	7.39	02 086003	9.38	02 087001	3.47	02 087002	9.49	02 087003	5.75
02 088001	20.50	02 088002	9.53	02 089001	13.22	02 089002	10.00	02 089003	14.60	02 089004	10.05
02 089005	12.22	02 089006	7.64	02 089007	8.75	02 089008	7.35	02 090001	94.00	02 090002	55.00
02 090003	268.00	02 091001	14.01	02 091002	14.22	02 091003	10.44	02 091004	9.40	02 092001	14.65
02 092002	14.82	02 092003	11.97	02 093001	14.07	02 093002	12.00	02 094001	12.56	02 094002	16.05
02 094003	16.28	02 095001	13.50	02 095002	10.00	02 095003	13.11	02 095004	46.67	02 095005	39.00
02 095006	40.65	02 095007	37.74	02 095008	26.74	02 096001	23.69	02 096002	14.54	02 096003	21.17
02 096004	14.32	02 096005	19.50	02 096006	39.98	02 096007	31.45	02 096008	19.76	02 097001	51.33
02 097002	44.69	02 097003	48.01	02 097004	42.92	02 097005	42.04	02 098001	7.25	02 098002	7.45
02 098003	7.80	02 098004	6.47	02 098005	132.33	02 099001	162.22	02 099002	171.50	02 099003	153.52
02 100001	80.00	02 100002	70.75	02 100003	28.21	02 101001	12.68	02 101002	12.11	02 101003	6.50
02 101004	14.53	02 101005	10.41	02 101006	12.11	02 101007	11.83	02 101008	8.33	02 102001	6.75
02 102002	5.00	02 102003	11.00	02 102004	14.50	02 102005	14.50	02 102006	7.50	02 103001	26.67
02 103002	24.11	02 103003	81.33	02 103004	34.26	02 103005	32.08	02 103006	27.26	02 104001	3.40
02 104002	2.43	02 104003	73.22	02 104004	96.44	02 104005	208.23	02 105001	146.88	02 105002	292.50
02 105003	84.14	02 105004	55.53	02 105005	18.41	02 105006	126.65	02 106001	70.88	02 106002	62.91
02 106003	69.50	02 106004	76.95	02 106005	22.70	02 107001	31.98	02 107002	38.72	02 107003	22.29
02 108001	57.94	02 108002	41.81	02 108003	41.60	02 108004	43.47	02 108005	56.99	02 108006	47.75
02 108007	35.50	02 109001	58.29	02 109002	55.41	02 109003	58.96	02 109004	67.74	02 109005	58.75
02 109006	32.35	02 109007	32.75	02 109008	27.69	02 109009	68.13	02 110001	40.77	02 110002	35.87
02 110003	19.39	02 111001	56.00	02 111002	20.83	02 112001	130.00	02 112002	120.00	02 112003	120.00
02 112004	48.00	02 113001	46.00	02 113002	38.00	02 114001	130.00	02 114002	120.00	02 115001	47.00
02 115002	69.00	02 115003	105.00	02 115004	19.00	02 116001	21.97	02 116002	16.05	02 116003	18.81
02 116004	22.50	02 116005	21.49	02 116006	18.68	02 116007	21.51	02 116008	22.06	02 116009	18.89
02 116010	22.06	02 116011	18.77	02 116012	20.44	02 117001	174.53	02 117002	176.40	02 117003	292.65
02 117004	161.11	02 117005	136.00	02 118001	131.04	02 118002	99.00	02 118003	217.01	02 119001	84.46
02 119002	86.21	02 119003	39.90	02 119004	107.97	02 119005	148.75	02 120001	93.80	02 120002	91.97
02 120003	114.14	02 120004	112.00	02 120005	94.20	02 120006	53.38	02 120007	96.59	02 121001	59.87
02 121002	58.13	02 121003	46.67	02 121004	46.27	02 121005	33.42	02 122001	15.00	02 122002	16.00
02 122003	12.00	02 122004	6.50	02 122005	5.50	02 122006	12.00	02 134001	103.90	02 134002	235.67
02 134003	243.00	02 134004	341.46	02 134005	203.00	02 134006	359.66	02 135001	28.50	02 135002	62.48
02 135003	23.50	02 135004	73.05	02 136001	53.36	02 136002	19.30	02 137001	402.86	02 137002	181.01
02 138001	1797.00	02 138002	2171.76	02 138003	1774.35	02 138004	1749.65	02 139001	156.50	02 139002	478.43
02 139003	438.04	02 139004	368.39	02 140001	83.41	02 140002	129.47	02 141001	87.96	02 141002	246.79
02 142001	34.96	02 142002	97.11	02 142003	69.30	02 142004	93.14	02 143001	28.50	02 143002	8.76
02 143003	13.40	02 143004	33.22	02 144001	221.30	02 144002	125.60	02 145001	226.06	02 145002	365.77
02 145003	212.30	02 145004	598.95	02 146001	315.30	02 146002	1343.83	02 146003	187.21	02 146004	116.08
02 147001	641.38	02 147002	292.30	02 147003	315.00	02 147004	223.70	02 147005	628.75	02 147006	536.90
02 148001	276.00	02 149001	244.60	02 149002	129.90	02 150001	194.91	02 150002	79.90	02 150003	270.89
02 150004	229.59	02 151001	256.30	02 151002	85.00	02 152001	703.08	02 152002	58.30	02 153001	35.96
02 153002	20.30	02 154001	47.37	02 154002	11.49	02 155001	15.00	02 155002	28.65	02 156001	209.74
02 156002	169.30	02 157001	25.33	02 157002	16.93	02 158001	380.00	02 158002	84.60	02 158003	180.00
02 158004	322.23	02 159001	50.00	02 159002	25.00	02 159003	15.00	02 159004	40.00	02 160001	145.00
02 160002	162.30	02 160003	150.00	02 160004	137.59	02 161001	161.00	02 161002	272.00	02 162001	61.40
02 162002	120.00	02 163001	188.18	02 163002	83.11	02 164001	105.89	02 164002	127.40	02 164003	152.43
02 164004	104.17	02 165001	480.40	02 165002	474.43	02 165003	332.33	02 165004	119.74	02 166001	127.60
02 166002	180.01	02 167001	85.00	02 167002	45.00	02 167003	75.00	02 167004	61.72	02 167005	120.00
02 167006	90.00	02 167007	7.00	02 167008	14.00	02 168001	205.30	02 168002	152.38	02 168003	145.90
02 168004	93.87	02 169001	64.00	02 169002	58.00	02 169003	48.00	02 169004	50.00	02 169005	24.00
02 169006	21.00	02 170001	40.00	02 170002	8.00	02 170003	9.00	02 170004	10.00	02 171001	189.30
02 171002	44.48	02 172001	399.00	02 172002	699.00	02 172003	92.58	02 172004	92.58	02 172005	1.34
02 172006	1.34	02 182001	1019.81	02 182002	1019.81	02 182003	1019.81	02 182004	1019.81	02 182005	1019.81
02 182006	1019.81	02 183001	2233.10	02 184001	427.80	02 184002	1450.00	02 184003	1150.00	02 184004	156.00
02 184005	498.00	02 184006	186.50	02 184007	95.90	02 184008	1035.00	02 184009	98.80	02 184010	115.00
02 184011	423.00	02 184012	752.00	02 184013	475.00	02 184014	111.50	02 184015	92.29	02 184016	177.75
02 185001	38.00	02 185002	122.40	02 185003	246.00	02 186001	9.20	02 186002	8.00	02 186003	66.82
02 186004	190.00	02 186005	321.60	02 187001	128.74	02 187002	238.79	02 188001	13.02	02 188002	26.05
02 188003	39.07	02 188004	52.10	02 188005	65.12	02 188006	78.14	02 188007	93.29	02 188008	108.44
02 188009	123.60	02 188010	138.75	02 188011	169.05	02 188012	271.92	02 188013	413.77	02 188014	929.26
02 188015	2209.09	02 188016	2691.63	02 188017	2812.27	02 188018	3415.44	02 188019	4018.62	02 188020	4621.79
02 188021	5224.97	02 188022	5828.14	02 188023	6431.32	02 188024	7034.49	02 188025	7637.67	02 188026	8240.84
02 189001	6.81	02 189002	6.81	02 189003	3.68	02 189004	3.68	02 190001	637.33	02 190002	637.33
02 191001	7.45	02 191002	3.71	02 191003	7.45	02 191004	3.71	02 191005	7.45	02 191006	3.71
02 191007	7.45	02 191008	3.71	02 191009	7.45	02 191010	7.45	02 192001	28.10	02 192002	18.80
02 192003	28.10	02 192004	18.80	02 192005	46.12	02 193001	1810.00	02 193002	1810.00	02 194001	100.00
02 194002	120.00	02 194003	350.00	02 194004	240.00	02 194005	436.80	02 194006	280.00	02 194007	300.00
02 194008	300.00	02 194009	1120.00	02 194010	1554.00	02 195001	202.83	02 195002	50.00	02 195003	280.00
02 195004	20.00	02 195005	192.00	02 195006	10281.00	02 205001	14199.00	02 205002	9229.00	02 205003	790.00
02 206001	2181.95	02 206002	4499.00	02 206003	1990.00	02 207001	2325.00	02 207002	2093.52	02 207003	1845.00
02 207004	1479.50	02 208001	2399.00	02 208002	1067.00	02 209001	6339.62	02 209002	5999.00	02 209003	2970.00
02 210001	9999.00	02 210002	21592.00	02 210003	8990.00	02 211001	3735.00	02 211002	3798.00	02 211003	1420.00
02 212001	859.90	02 212002	1699.00	02 212003	1819.50	02 212004	230.00	02 213001	4999.00	02 213002	12399.00
02 213003	5195.00	02 214001	4499.00	02 214002	3149.00	02 214003	6215.11	02 214004	3825.00	02 214005	5790.00
02 215001	6507.65	02 215002	1437.92	02 215003	5599.00	02 215004	7799.00	02 215005	2225.00	02 215006	6099.00
02 215007	1497.50	02 216001	1550.00	02 216002	2222.72	02 216003	3500.00	02 216004	3871.00	02 216005	5950.00
02 216006	629.00	02 216007	599.00	02 216008	3551.80	02 217001	3399.00	02 217002	4699.00	02 217003	3799.00
02 217004	5699.00	02 218001	525.00	02 218002	475.00	02 218003	501.00	02 219001	99.00	02 219002	155.00
02 219003	192.00	02 220001	447.83	02 220002	359.00	02 220003	673.00	02 220004	325.00	02 220005	462.00
02 221001	2239.00	02 221002	2499.00	02 221003	1680.23	02 221004	2799.00	02 221005	2139.00	02 221006	2381.30
02 221007	3350.00	02 221008	3699.00	02 222001	7999.00	02 222002	22499.00	02 222003	10906.00	02 222004	24899.00
02 222005	12827.00	02 222006	18999.00	02 223001	6199.00	02 223002	8719.35	02 223003	9117.03	02 223004	5499.00
02 223005	3917.00	02 224001	1650.00	02 224002	2499.00	02 224003	1999.00	02 224004	5989.00	02 224005	999.00
02 224007	1629.54	02 225001	883.26	02 225002	599.00	02 225003	1019.00	02 225004	1399.00	02 225005	1302.00
02 226001	3.00	02 226002	2.95	02 226003	65.00	02 227001	1.00	02 227002	1.00	02 227003	1.00
02 227004	1.00	02 227005	29.90	02 228001	58.60	02 228002	31.80	02 228003	168.51	02 229001	30.29
02 229002	20.83	02 229003	3.34	02 229004	36.00	02 230001	31.68	02 230002	10.00	02 230003	55.45
02 230004	40.80	02 230005	46.00	02 231001	17.95	02 231002	195.90	02 231003	101.40	02 232001	119.00
02 232002	97.95	02 232003	117.00	02 232004	287.00	02 232005	116.00	02 232006	399.00	02 232007	142.60
02 233001	27.00	02 233002	39.90	02 233003	117.00	02 234001	185.00	02 234002	89.00	02 235001	208.00

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
02 235002	511.50	02 235003	220.60	02 235004	186.00	02 236001	2.71	02 236002	9.20	02 236003	154.00
02 236004	145.60	02 236005	9.36	02 236006	10.50	02 236007	49.50	02 237001	163.80	02 237002	203.00
02 237003	289.00	02 237004	99.90	02 238001	189.00	02 238002	301.00	02 238003	215.00	02 238004	1099.00
02 239001	59.00	02 239002	90.50	02 240001	19.90	02 240002	29.00	02 241001	18.80	02 241002	15.90
02 241003	21.30	02 241004	23.43	02 241005	12.85	02 241006	14.15	02 241007	10.42	02 242001	13.28
02 242002	14.80	02 242003	14.50	02 242004	20.56	02 242005	5.26	02 242006	27.48	02 243001	6.89
02 243002	5.51	02 243003	4.80	02 244001	11.00	02 244002	11.75	02 244003	11.25	02 244004	16.57
02 244005	15.19	02 245001	49.00	02 245002	46.00	02 245003	63.93	02 246001	38.54	02 246002	144.91
02 246003	87.73	02 256001	60.20	02 256002	109.00	02 256003	26.30	02 256004	65.40	02 256005	29.40
02 256006	56.00	02 257001	22.01	02 257002	17.80	02 257003	9.00	02 257004	5.84	02 258001	265.00
02 258002	53.13	02 258003	59.30	02 258004	226.32	02 259001	35.00	02 259002	109.23	02 259003	102.00
02 259004	44.16	02 259005	31.00	02 259006	44.85	02 260001	41.30	02 260002	40.00	02 260003	59.20
02 260004	53.13	02 260005	58.60	02 260006	42.70	02 260007	31.74	02 261001	55.00	02 261002	24.00
02 261003	71.40	02 261004	29.00	02 262001	55.06	02 262002	61.30	02 262003	38.50	02 262004	24.70
02 263001	69.00	02 263002	39.30	02 263003	38.00	02 263004	33.81	02 264001	139.70	02 264002	127.00
02 264003	64.70	02 264004	80.00	02 265001	16.70	02 265002	15.50	02 265003	27.30	02 265004	17.70
02 266001	11.60	02 266002	42.80	02 267001	760.00	02 267002	459.00	02 268001	900.00	02 268002	1500.00
02 268003	700.00	02 268004	280.00	02 269001	250.00	02 269002	135.00	02 269003	150.00	02 269004	100.00
02 269005	250.00	02 269006	85.00	02 270001	517.50	02 270002	391.00	02 270003	557.00	02 271001	10725.25
02 271002	8000.00	02 271003	12359.50	02 272001	232.00	02 272002	280.00	02 273001	200.00	02 273002	401.50
02 273003	200.00	02 273004	323.50	02 274001	450.00	02 274002	448.50	02 274003	250.00	02 274004	639.38
02 275001	81.00	02 275002	46.00	02 276001	200.00	02 276002	300.00	02 276003	300.00	02 276004	325.00
02 277001	1000.00	02 277002	5000.00	02 277003	1000.00	02 277004	1500.00	02 278001	80.00	02 278002	54.35
02 278003	60.00	02 278004	450.00	02 279001	30.00	02 279002	25.00	02 280001	150.00	02 280002	125.00
02 280003	60.00	02 280004	125.00	02 280005	50.00	02 280006	37.00	02 281001	91.78	02 281002	112.20
02 281003	99.75	02 281004	112.60	02 281005	108.75	02 281006	77.50	02 282001	55.00	02 282002	216.90
02 282003	66.00	02 282004	151.00	02 282005	58.60	02 282006	99.90	02 283001	30.50	02 283002	32.00
02 283003	33.33	02 283004	18.00	02 283005	25.30	02 284001	226.80	02 284002	113.00	02 284003	123.80
02 284004	130.67	02 285001	17.40	02 285002	15.90	02 286001	26.90	02 286002	19.60	02 286003	35.90
02 286004	295.00	02 286005	40.90	02 286006	42.00	02 287001	8.00	02 287002	23.32	02 287003	25.65
02 287004	7.90	02 288001	15.00	02 288002	59.30	02 288003	15.00	02 288004	67.00	02 288005	62.00
02 288006	70.90	02 288007	54.90	02 288008	65.00	02 288009	64.90	02 289001	22.40	02 289002	20.75
02 290001	14.90	02 290002	50.34	02 290003	24.03	02 290004	57.90	02 291001	33.23	02 291002	11.70
02 291003	7.28	02 291004	12.61	02 291005	37.00	02 292001	55.00	02 292002	50.80	02 292003	214.80
02 293001	16.65	02 293002	17.90	02 293003	40.00	02 294001	5.72	02 294002	11.45	02 294003	59.71
02 295001	1.61	02 295002	12.90	02 295003	59.00	02 305001	4.00	02 305002	4.00	02 306001	4.00
02 306002	4.00	02 307001	60.00	02 307002	120.00	02 309001	831.00	02 309002	101.00	02 309003	155.00
02 309004	72.00	02 310001	1896.00	02 310002	1466.00	02 310003	8546.87	02 310004	2507.00	02 311001	169500.00
02 311002	153900.00	02 311003	169500.00	02 311004	134100.00	02 311005	72384.59	02 311006	162590.00	02 311007	193900.00
02 311008	204300.00	02 311009	160500.00	02 311010	162852.67	02 312001	1383.00	02 312002	3799.00	02 312003	1017.75
02 312004	2999.00	02 312005	1108.00	02 313001	5.93	02 313002	5.93	02 313003	5.93	02 313004	5.93
02 314001	6.65	02 314002	6.65	02 314003	6.65	02 314004	6.65	02 315001	22.41	02 315002	26.53
02 315003	26.43	02 315004	25.37	02 315005	66.67	02 315006	68.82	02 316001	459.00	02 316002	331.16
02 316003	282.00	02 316004	647.45	02 317001	609.66	02 317002	88.40	02 318001	458.94	02 318002	790.05
02 318003	697.00	02 318004	538.20	02 319001	10720.55	02 319002	10720.54	02 319003	10720.56	02 320001	3547.85
02 320002	3547.85	02 320003	3547.85	02 320004	3547.85	02 320005	3547.85	02 320006	3547.85	02 321001	600.00
02 321002	1070.00	02 321003	700.00	02 321004	1800.00	02 322001	80.00	02 322002	45.00	02 322003	66.67
02 322004	95.00	02 323001	170.00	02 323002	1200.00	02 323003	1600.00	02 323004	317.00	02 323005	207.00
02 324083	260.00	02 325001	21.00	02 325002	15.00	02 335001	1188.25	02 335002	1957.00	02 335003	641.08
02 335004	1320.83	02 336001	1309.17	02 336002	837.50	02 336003	836.67	02 336004	1495.83	02 337001	2056.25
02 337002	1400.00	02 337003	461.67	02 337004	1859.58	02 338001	1641.67	02 338002	1544.92	02 338003	1208.33
02 338004	692.08	02 339001	873.33	02 339002	1012.50	02 339003	1158.42	02 339004	608.33	02 340001	434.58
02 340002	1056.67	02 340003	815.00	02 340004	302.00	02 341001	4440.00	02 341002	930.00	02 341003	2050.00
02 341004	3700.00	02 342001	1397.92	02 342002	608.33	02 342003	643.33	02 342004	575.00	02 343001	180.00
02 343002	125.00	02 343003	165.00	02 343004	117.60	02 343005	149.60	02 343006	170.00	02 343007	132.00
02 343008	93.33	02 343009	65.00	02 343010	101.20	02 343011	91.80	02 343012	104.00	02 343013	209.00
02 343014	221.34	02 343015	229.00	02 343016	261.25	02 343017	176.00	02 343018	70.20	02 344001	85.00
02 344002	130.00	02 345001	29.00	02 345002	19.57	02 345003	4.80	02 345004	11.67	02 345005	16.20
02 346001	120.00	02 346002	167.02	02 346003	2.75	02 346004	30.70	02 346005	2.60	02 347001	6389.12
02 347002	4024.42	02 347003	4716.00	02 347004	4707.17	02 347005	2878.00	02 347006	2220.00	02 348001	1170.00
02 348002	988.00	02 348003	680.00	02 348004	765.00	02 348005	1035.00	02 348006	717.79	02 348007	320.00
02 348008	160.00	02 348009	1795.70	02 348010	1075.23	02 348011	539.00	02 348012	525.00	02 348013	600.00
02 348014	600.00	02 348015	400.00	02 348016	655.15	02 348017	1170.00	02 349001	35.00	02 349002	30.00
02 349003	45.00	02 349004	30.00	02 350001	60.00	02 350002	36.00	02 350003	30.00	02 350004	70.00
02 351001	196.00	02 351002	389.00	02 351003	324.00	02 351004	689.00	02 352001	60.00	02 352002	36.00
02 352003	15.00	02 352004	20.00	02 353001	80.00	02 353002	80.00	02 353003	220.00	02 353004	1840.00
02 353005	359.45	02 353006	272.50	02 354001	50.00	02 354002	17.50	02 355001	20.00	02 355002	78.00
02 355003	217.35	02 355004	86.25	02 356001	5.00	02 356002	4.50	02 356003	8.50	02 356004	7.00
02 357001	15.00	02 357002	27.00	02 357003	25.00	02 357004	20.00	02 357005	20.00	02 358001	761.09
02 358002	115.00	02 359001	192.11	02 359002	116.00	02 359003	99.00	02 359004	92.00	02 359005	199.00
02 360001	17.86	02 360002	20.84	02 360003	20.52	02 360004	18.50	02 361001	98.40	02 361002	45.00
02 362001	10.00	02 362002	22.00	02 362003	12.00	02 362004	24.00	02 363001	427.50	02 363002	32.30
02 364001	155.00	02 364002	140.00	02 364003	250.00	02 364004	75.00	02 378001	42.00	02 378002	21.00
02 378003	18.00	02 378004	18.00	02 379001	39.00	02 379002	155.00	02 379003	57.00	02 379004	39.00
02 379005	62.57	02 379006	58.82	02 379007	54.50	02 379008	76.00	02 380001	16.00	02 380002	23.00
02 380003	24.00	02 380004	15.00	02 380005	25.00	02 380006	40.00	02 381001	18.50	02 381002	25.00
02 381003	25.00	02 381004	29.50	02 381005	10.00	02 382001	3200.00	02 382002	5000.00	02 382003	1500.00
02 382004	700.00	02 383001	6325.00	02 383002	2000.00	02 383003	9000.00	02 383004	3500.00	02 384001	150.00
02 384002	335.00	02 384003	77.62	02 384004	230.00	03 001001	5.00	03 001002	5.00	03 001003	5.00
03 001004	5.00	03 001005	5.00	03 001006	5.00	03 001007	5.00	03 001008	5.00	03 001009	5.00
03 001010	5.00	03 001011	5.00	03 001012	5.00	03 002001	5.20	03 002002	5.40	03 002003	4.00
03 002004	3.50	03 002005	20.35	03 002006	21.65	03 003001	2.50	03 003002	16.45	03 004001	33.56
03 004002	30.88	03 005001	10.64	03 005002	10.81	03 005003	12.37	03 006001	19.83	03 006002	21.67
03 006003	20.29	03 006004	20.00	03 006005	19.12	03 006006	17.94	03 007001	46.67	03 007002	37.47
03 007003	50.00	03 008001	13.00	03 008002	14.75	03 008003	12.25	03 008004	14.95	03 008005	15.00
03 009001	13.75	03 009002	15.60	03 009003	18.79	03 009004	18.89	03 009005	23.53	03 009006	20.15
03 010001	15.00	03 010002	24.23	03 010003	22.69	03 010004	15.00	03 011001	28.52	03 011002	29.44
03 011003	31.82	03 012001	9.75	03 012002	7.62	03 012003	25.00	03 012004	21.13	03 013001	50.00
03 013002	52.86	03 013003	40.96	03 013004	42.75	03 013005	23.13	03 013006	25.23	03 013007	36.08
03 013008	53.33	03 014001	6.16	03 014002	6.15	03 014003	4.75	03 014004	5.25	03 015001	38.00
03 015002	31.71	03 015003	33.50	03 015004	19.40	03 016001	26.00	03 016002	18.50	03 016003	22.00
03 016004	20.25	03 017001	40.00	03 017002	38.40	03 018001	40.00	03 018002	46.90	03 018003	16.90
03 018004	14.77	03 018005	10.00	03 019001	44.00	03 019002	61.50	03 020001	40.00	03 020002	34.90
03 021001	44.00	03 021002	59.90	03 021003	48.00	03 021004	42.90	03 021005	44.00	03 021006	45.90
03 021007	48.00	03 022001	40.00	03 022002	59.90	03 022003	46.00	03 023001	44.00	03 023002	57.90
03 023003	47.90	03 023004	57.90	03 024001	28.00	03 024002	27.50	03 025001	60.00	03 025002	119.90
03 026001	14.00	03 026002	13.75	03 026003	20.00	03 027001	17.00	03 027002	13.90	03 028001	60.00
03 028002	114.00	03 028003	60.00	03 028004	48.50	03 029001	46.90	03 029002	56.50	03 029003	37.20
03 029004	36.00	03 029005	44.00	03 030001	32.25	03 030002	21.50	03 030003	33.44	03 031001	49.30
03 031002	42.90	03 031003	44.00	03 031004	44.00	03 032001	47.90	03 032002	68.90	03 032003	38.00
03 032004	25.80	03 032005	18.30	03 032006	33.70	03 032007	41.90	03 033001	300.00	03 034001	62.90
03 034002	64.90	03 034003	58.50	03 035001	40.00	03 035002	39.90	03 036001	150.00	03 037001	40.00
03 037002	42.40	03 038001	27.00	03 039001	36.00	03 039002	89.90	03 040001	70.00	03 040002	107.40
03 041001	24.47	03 041002	16.47	03 041003	19.41	03 041004	41.38	03 041005	31.61	03 041006	34.48
03 042001	302.89	03 042002	281.53	03 043001	8.00	03 043002	8.30	03 043003	8.30	03 043004	7.81
03 043005	8.00	03 043006	7.25	03 043007	8.50	03 043008	8.00	03 043009	4.80	03 043010	5.00
03 043011	6.70	03 043012	7.00	03 044001	69.63	03 044002	63.25	03 044003	52.08	03 045001	98.00
03 045002	70.25	03 045003	89.23	03 045004	17.07	03 045005	17.98	03 045006	17.07	03 045007	25.44

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
03 045008	25.44	03 046001	32.00	03 046002	54.15	03 046003	36.00	03 047001	24.00	03 047002	22.67
03 048001	40.00	03 048002	40.00	03 048003	73.00	03 049001	25.00	03 049002	26.50	03 049003	26.00
03 049004	24.00	03 049005	25.75	03 049006	22.00	03 050001	82.97	03 050002	79.75	03 050003	79.69
03 051001	72.72	03 051002	62.30	03 052001	75.00	03 052002	50.00	03 052003	50.00	03 052004	75.00
03 053001	55.56	03 053002	62.00	03 054001	42.22	03 054002	45.56	03 054003	50.00	03 055001	10.63
03 055002	9.50	03 055003	10.63	03 055004	9.25	03 055005	10.75	03 055006	10.13	03 056001	10.24
03 056002	9.82	03 056003	15.24	03 056004	14.76	03 056005	16.20	03 056006	9.10	03 056007	10.00
03 056008	9.18	03 056009	14.55	03 056010	14.43	03 056011	11.00	03 056012	35.56	03 056013	33.25
03 057001	19.43	03 057002	24.45	03 057003	20.00	03 057004	22.80	03 057005	17.00	03 058001	6.44
03 058002	6.62	03 058003	5.00	03 058005	10.00	03 058006	9.70	03 059001	4.00	03 059002	6.80
03 060001	20.00	03 060002	24.87	03 060003	20.25	03 060004	8.00	03 061001	10.50	03 061002	15.90
03 061003	6.50	03 061004	8.93	03 062001	8.75	03 062002	9.13	03 062003	8.00	03 063001	2.50
03 063002	6.50	03 063003	3.25	03 064001	16.00	03 064002	34.63	03 064003	26.50	03 064004	23.80
03 064005	12.00	03 064006	17.50	03 065001	28.00	03 065002	25.40	03 066001	8.00	03 066002	11.50
03 066003	5.25	03 067001	4.75	03 067002	5.17	03 068001	18.50	03 068002	16.30	03 069001	14.25
03 069002	22.97	03 070001	4.00	03 070002	6.70	03 071001	6.00	03 071002	6.43	03 072001	9.00
03 072002	11.20	03 073001	18.00	03 073002	15.15	03 073003	4.50	03 073004	11.32	03 073005	5.00
03 074001	8.50	03 074002	16.72	03 074003	15.25	03 074004	17.25	03 074005	8.00	03 075001	4.25
03 075002	7.83	03 075003	5.00	03 075004	18.15	03 075005	5.25	03 076001	16.56	03 076002	36.60
03 076003	29.40	03 076004	8.00	03 076005	8.00	03 076006	2.50	03 076007	8.00	03 077001	11.00
03 077002	14.50	03 078001	11.00	03 079001	11.50	03 079002	13.47	03 079003	24.00	03 080001	3.50
03 080002	8.27	03 081001	10.00	03 081002	9.00	03 081003	19.00	03 082001	13.75	03 082002	19.53
03 083001	3.50	03 083002	7.99	03 083003	8.25	03 083004	5.20	03 084001	17.40	03 084002	22.00
03 085001	5.00	03 085002	7.50	03 085003	10.00	03 086001	7.00	03 086002	11.23	03 087001	5.25
03 087002	9.80	03 088001	12.00	03 088002	4.50	03 088003	15.00	03 089001	10.00	03 089002	12.70
03 089003	9.25	03 089004	13.82	03 089005	10.00	03 089006	12.20	03 089007	9.00	03 089008	11.90
03 089009	12.00	03 090001	80.00	03 090002	99.50	03 090003	34.25	03 090004	78.19	03 090005	80.00
03 090006	118.13	03 091001	10.00	03 091002	15.80	03 092001	13.66	03 092002	10.68	03 093001	12.27
03 094001	18.84	03 094002	12.84	03 095001	10.57	03 095002	10.76	03 095003	8.38	03 095004	35.24
03 095005	35.83	03 095006	40.65	03 095007	37.74	03 096001	18.23	03 096002	17.34	03 096003	22.38
03 096004	24.38	03 096005	17.19	03 096006	31.00	03 096007	40.47	03 097001	44.69	03 097002	48.67
03 097003	48.67	03 097004	44.69	03 097005	48.67	03 098001	8.53	03 098002	8.60	03 098003	6.00
03 098004	7.98	03 099001	130.50	03 099002	140.75	03 099003	165.00	03 099004	191.00	03 100001	68.20
03 100002	72.00	03 101001	10.00	03 101002	10.00	03 101003	11.27	03 101004	8.33	03 101005	6.00
03 101006	7.50	03 101007	7.33	03 101008	6.00	03 102001	16.00	03 102002	4.33	03 102003	2.77
03 102004	7.00	03 102005	6.89	03 102006	16.00	03 103001	32.31	03 103002	25.52	03 103003	26.92
03 103004	34.95	03 103005	39.87	03 103006	41.03	03 104001	3.20	03 104002	3.60	03 104003	3.00
03 104004	2.50	03 104005	68.78	03 104006	83.56	03 104007	60.66	03 105001	328.00	03 105002	377.33
03 105003	19.90	03 105004	67.96	03 105005	66.85	03 105006	20.07	03 106001	82.94	03 106002	60.75
03 106003	41.43	03 106004	46.13	03 106005	75.00	03 107001	38.72	03 107002	25.87	03 108001	47.08
03 108002	42.70	03 108003	36.94	03 108004	46.50	03 108005	50.81	03 108006	51.25	03 109001	66.42
03 109002	68.42	03 109003	40.00	03 109004	75.81	03 109005	60.86	03 109006	56.50	03 109007	63.63
03 109008	43.14	03 110001	33.85	03 110002	35.58	03 111001	30.00	03 111002	19.90	03 111003	6.00
03 111004	63.00	03 112001	92.00	03 112002	90.00	03 112003	112.00	03 112004	80.00	03 113001	37.25
03 113002	34.50	03 114001	110.00	03 114002	90.00	03 115001	128.00	03 115002	55.00	03 115003	99.00
03 115004	124.00	03 116001	18.46	03 116002	16.92	03 116003	16.92	03 116004	18.46	03 116005	21.59
03 116006	21.71	03 116007	23.90	03 117001	297.60	03 117002	145.04	03 117003	150.00	03 117004	147.26
03 117005	253.33	03 117006	189.48	03 118001	134.97	03 118002	57.80	03 118003	51.37	03 119001	88.09
03 119002	100.32	03 119003	107.87	03 119004	83.53	03 119005	86.68	03 119006	91.99	03 119007	93.02
03 120001	88.37	03 120002	92.71	03 120003	118.57	03 120004	114.00	03 120005	74.50	03 120006	209.29
03 120007	108.51	03 120008	92.82	03 121001	123.20	03 121002	63.06	03 121003	52.53	03 121004	48.67
03 122001	6.50	03 122002	7.00	03 122003	14.00	03 122004	14.00	03 122005	12.00	03 122006	12.00
03 122007	15.00	03 134001	350.00	03 134002	372.33	03 134003	332.33	03 134004	205.66	03 134005	229.47
03 134006	129.90	03 134007	359.00	03 135001	36.56	03 135002	102.00	03 135003	21.49	03 135004	77.00
03 136001	24.73	03 136002	58.00	03 137001	371.33	03 137002	186.56	03 138001	3123.33	03 138002	1395.33
03 138003	1661.33	03 138004	881.66	03 139001	156.56	03 139002	189.00	03 139003	376.33	03 139004	434.66
03 140001	544.33	03 140002	355.66	03 141001	139.00	03 141002	159.00	03 142001	69.90	03 142002	180.66
03 142003	74.90	03 142004	87.00	03 143001	24.57	03 143002	42.90	03 143003	16.23	03 143004	40.23
03 143005	21.85	03 143006	32.90	03 144001	140.67	03 144002	339.10	03 145001	152.30	03 145002	291.00
03 145003	143.23	03 145004	189.00	03 146001	679.00	03 146002	732.30	03 146003	559.66	03 146004	679.00
03 146005	219.00	03 146006	366.66	03 147001	799.00	03 147002	499.00	03 147003	214.83	03 147004	620.00
03 148001	99.30	03 148002	139.00	03 149001	109.30	03 149002	116.26	03 150001	177.13	03 150002	117.93
03 150003	131.27	03 150004	106.26	03 151001	79.90	03 151002	87.93	03 152001	186.00	03 152002	154.45
03 153001	22.81	03 153002	25.56	03 154001	22.30	03 154002	28.90	03 155001	23.90	03 155002	18.10
03 155003	21.90	03 156001	73.23	03 156002	311.66	03 157001	29.23	03 157002	82.25	03 158001	332.33
03 158002	765.66	03 158003	451.66	03 158004	431.67	03 158005	182.33	03 159001	80.00	03 159002	150.00
03 159003	250.00	03 159004	150.00	03 160001	115.57	03 160002	130.26	03 160003	132.33	03 160004	114.90
03 161001	190.00	03 161002	302.50	03 162001	205.00	03 162002	257.50	03 163001	134.00	03 163002	299.00
03 163003	179.90	03 164001	183.00	03 164002	529.00	03 164003	449.00	03 164004	136.92	03 165001	236.33
03 165002	524.33	03 165003	508.67	03 165004	156.66	03 166001	120.00	03 166002	271.83	03 167001	90.00
03 167002	115.00	03 167003	100.00	03 167004	70.00	03 167005	120.00	03 167006	100.00	03 167007	80.00
03 167008	60.00	03 168001	137.25	03 168002	50.00	03 168003	95.00	03 168004	35.00	03 169001	44.00
03 169002	55.00	03 169003	45.00	03 169004	35.00	03 169005	60.00	03 169006	75.00	03 170001	15.00
03 170002	22.00	03 170003	12.00	03 170004	14.00	03 171001	399.00	03 171002	82.66	03 171003	680.00
03 172001	695.00	03 172002	410.00	03 172003	449.00	03 172004	85.33	03 172005	85.33	03 172006	1.22
03 172007	1.22	03 182001	1279.90	03 182002	1279.90	03 182003	1279.90	03 182004	1279.90	03 182005	1279.90
03 182006	1279.90	03 183001	2566.69	03 184001	337.90	03 184002	185.00	03 184003	580.00	03 184004	287.70
03 184005	110.16	03 184006	154.31	03 184007	158.46	03 184008	48.00	03 184009	634.80	03 184010	207.00
03 184011	536.00	03 184012	37.00	03 184013	82.00	03 184014	125.00	03 184015	1090.00	03 185001	97.49
03 185002	164.81	03 185003	248.20	03 186001	400.00	03 186002	300.00	03 186003	420.00	03 186004	27.00
03 186005	25.00	03 187001	317.95	03 187002	1415.35	03 187003	3574.00	03 188001	14.75	03 188002	29.50
03 188003	44.25	03 188004	61.96	03 188005	79.67	03 188006	144.96	03 188007	196.51	03 188008	248.06
03 188009	299.60	03 188010	351.15	03 188011	620.71	03 188012	811.73	03 188013	1002.74	03 188014	1605.92
03 188015	2209.09	03 188016	2691.63	03 188017	2812.27	03 188018	3415.44	03 188019	4018.62	03 188020	4621.79
03 188021	5224.97	03 188022	5828.14	03 188023	6431.32	03 188024	7034.49	03 188025	7637.67	03 188026	8240.84
03 189001	6.64	03 189002	6.64	03 189003	3.59	03 189004	3.59	03 190001	429.10	03 191001	7.45
03 191002	3.71	03 191003	7.45	03 191004	3.71	03 191005	7.45	03 191006	3.71	03 191007	7.45
03 191008	3.71	03 191009	7.45	03 191010	7.45	03 192001	28.10	03 192002	18.80	03 192003	28.10
03 192004	18.80	03 192005	46.12	03 193001	2457.50	03 194001	450.00	03 194002	200.00	03 194003	370.00
03 194004	260.00	03 194005	350.00	03 194006	260.00	03 194007	200.00	03 194008	260.00	03 194009	220.00
03 194010	300.00	03 195001	4500.00	03 195002	4866.00	03 195003	4500.00	03 195004	4866.67	03 195005	10.00
03 195006	5.00	03 205001	1220.00	03 205002	639.00	03 205003	470.00	03 206001	1389.00	03 206002	1590.00
03 207001	2799.00	03 207002	3590.00	03 207003	3719.00	03 207004	4985.00	03 208001	1317.50	03 208002	1395.00
03 209001	7559.00	03 209002	4890.00	03 209003	13299.00	03 210001	8950.00	03 210002	11399.00	03 210003	13124.00
03 211001	749.00	03 211002	1338.00	03 212001	2740.00	03 212002	1550.00	03 212003	2656.50	03 212004	1090.00
03 213001	3780.00	03 213002	3852.00	03 213003	13995.00	03 214001	4524.00	03 214002	3910.00	03 214003	3060.00
03 214004	5240.00	03 214005	6829.00	03 215001	3099.00	03 215002	2523.00	03 215003	6099.00	03 215004	4025.00
03 215005	3999.00	03 216001	2275.00	03 216002	3733.00	03 216003	3404.00	03 216004	2180.00	03 216005	2125.00
03 216006	529.00	03 216007	599.00	03 216008	299.00	03 216009	349.00	03 216010	449.00	03 217001	2399.00
03 217002	1795.00	03 217003	2399.00	03 217004	449.00	03 218001	319.00	03 218002	275.00	03 219001	215.00
03 219002	213.50	03 219003	159.00	03 220001	634.00	03 220002	759.00	03 220003	699.00	03 220004	360.00
03 220005	336.50	03 220006	749.00	03 221001	3556.00	03 221002	2357.50	03 221003	4925.00	03 221004	3199.00
03 221005	2749.00	03 221006	1492.00	03 221007	1695.00	03 221008	2999.00	03 222001	11239.00	03 222002	25999.00
03 222003	10192.00	03 222004	14999.00	03 222005	31599.00	03 222006	10399.00	03 223001	2498.50	03 223002	2999.00
03 223003	6225.00	03 223004	2799.00	03 223005	2099.00	03 224001	3999.00	03 224002	1999.00	03 224003	3299.00
03 224004	1799.00	03 225001	1685.00	03 225002	1399.00	03 225003	1053.00	03 225004	999.00	03 226001	3.20
03 226002	4.90	03 226003	3.13	03 227001	0.70	03 227002	1.00	03 227003	1.00	03 227004	7.90
03 228001	51.50	03 228002	62.90	03 228003	28.70	03 229001	320.00	03 229002	27.27	03 229003	18.18

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
03 229004	9.95	03 229005	3.00	03 230001	32.90	03 230002	55.00	03 230003	75.00	03 230004	34.60
03 230005	40.65	03 231001	254.00	03 231002	248.00	03 231003	3.00	03 232001	70.00	03 232002	126.00
03 232003	53.90	03 232004	72.90	03 232005	86.00	03 232006	57.92	03 232007	189.00	03 232008	84.60
03 232009	2319.00	03 233001	32.50	03 233002	57.00	03 234001	199.00	03 234002	40.70	03 234003	45.00
03 234004	33.65	03 235001	135.00	03 235002	398.90	03 235003	139.00	03 235004	320.00	03 235005	259.00
03 236001	4.95	03 236002	4.60	03 236003	198.00	03 236004	220.00	03 236005	210.00	03 236006	50.50
03 236007	16.32	03 236008	8.90	03 236009	114.00	03 237001	280.00	03 237002	269.00	03 237003	245.90
03 237004	81.00	03 237005	249.00	03 238001	136.90	03 238002	87.00	03 238003	119.00	03 238004	269.90
03 238005	99.00	03 238006	144.00	03 238007	699.00	03 239001	42.90	03 239002	114.00	03 239003	149.00
03 240001	13.50	03 240002	89.90	03 240003	69.90	03 240004	249.00	03 241001	15.50	03 241002	16.10
03 241003	18.64	03 241004	14.12	03 241005	19.16	03 241006	20.62	03 241007	15.42	03 242001	15.35
03 242002	13.88	03 242003	21.93	03 242004	15.05	03 242005	14.47	03 242006	13.00	03 243001	6.16
03 243002	6.68	03 243003	11.15	03 244001	10.88	03 244002	12.00	03 244003	18.00	03 244004	16.57
03 244005	9.38	03 245001	25.30	03 245002	11.60	03 246001	34.40	03 246002	35.50	03 246003	471.12
03 256001	112.25	03 256002	18.92	03 256003	22.02	03 256004	153.00	03 256005	18.00	03 256006	174.37
03 257001	17.75	03 257002	15.30	03 257003	82.79	03 257004	24.00	03 258001	185.50	03 258002	200.00
03 258003	52.50	03 258004	42.70	03 259001	49.50	03 259002	43.00	03 259003	24.85	03 259004	60.00
03 259005	71.00	03 259006	45.00	03 260001	52.50	03 260002	26.60	03 260003	37.80	03 260004	31.50
03 261001	44.50	03 261002	37.54	03 261003	44.87	03 261004	38.10	03 262001	44.00	03 262002	59.20
03 262003	45.43	03 262004	78.80	03 263001	64.00	03 263002	70.20	03 263003	43.50	03 263004	44.80
03 263005	58.00	03 263006	36.20	03 263007	72.00	03 263008	90.40	03 264001	48.80	03 264002	14.60
03 264003	19.50	03 264004	44.50	03 265001	20.00	03 265002	48.36	03 265003	35.00	03 265004	97.50
03 266001	27.00	03 266002	5.60	03 266003	23.50	03 267001	850.00	03 267002	990.00	03 267003	780.00
03 267004	600.00	03 267005	780.00	03 268001	4500.00	03 268002	3000.00	03 268003	1000.00	03 268004	5000.00
03 269001	250.00	03 269002	250.00	03 269003	280.00	03 269004	250.00	03 270001	330.00	03 270002	680.00
03 270003	400.00	03 271001	1380.00	03 271002	6500.00	03 271003	4500.00	03 272001	200.00	03 272002	1500.00
03 273001	400.00	03 273002	1500.00	03 273003	200.00	03 273004	310.00	03 274001	600.00	03 274002	250.00
03 274003	1700.00	03 274004	6000.00	03 275001	60.00	03 275002	50.00	03 276001	250.00	03 276002	250.00
03 276003	250.00	03 276004	250.00	03 277001	6000.00	03 277002	6000.00	03 277003	6500.00	03 277004	8000.00
03 278001	584.00	03 278002	100.00	03 278003	667.00	03 278004	50.00	03 279001	28.00	03 279002	30.00
03 279003	20.00	03 280001	260.00	03 280002	150.00	03 280003	40.00	03 280004	125.00	03 280005	110.00
03 280006	40.00	03 281001	109.33	03 281002	22.11	03 281003	21.06	03 281004	27.63	03 281005	69.57
03 281006	124.75	03 281007	59.22	03 282001	80.50	03 282002	825.00	03 282003	115.00	03 282004	210.00
03 282005	991.90	03 282006	665.00	03 282007	38.45	03 283001	28.00	03 283002	34.67	03 283003	43.33
03 283004	28.50	03 284001	178.00	03 284002	122.40	03 284003	153.50	03 284004	92.67	03 284005	157.25
03 285001	39.80	03 285002	16.90	03 285003	12.57	03 286001	35.80	03 286002	25.90	03 286003	24.90
03 286004	31.50	03 286005	55.24	03 287001	19.60	03 287002	16.20	03 287003	19.50	03 287004	22.60
03 287005	10.15	03 288001	70.15	03 288002	10.00	03 288003	70.15	03 288004	10.00	03 289001	15.00
03 289002	32.50	03 289003	17.70	03 289004	13.50	03 290001	73.60	03 290002	63.50	03 290003	88.10
03 290004	16.35	03 290005	18.00	03 290006	87.40	03 290007	32.50	03 291001	2.54	03 291002	4.50
03 292001	99.40	03 292002	46.30	03 292003	39.90	03 292004	32.55	03 293001	20.70	03 293002	20.95
03 293003	20.80	03 294001	11.20	03 294002	13.98	03 294003	21.80	03 295001	7.10	03 295002	11.70
03 295003	14.90	03 295004	15.25	03 305001	3.50	03 305002	3.50	03 305003	3.50	03 305004	3.50
03 306001	3.50	03 306002	3.50	03 306003	3.50	03 306004	3.50	03 306005	3.50	03 307001	30.00
03 307002	25.00	03 309001	205.00	03 309002	210.00	03 309003	308.00	03 309004	63.00	03 309005	245.00
03 309006	320.00	03 310001	2337.69	03 310002	1319.96	03 311001	156200.00	03 311002	204300.00	03 311003	109500.00
03 311004	117300.00	03 311005	66000.00	03 311006	139000.00	03 312001	1220.00	03 312002	890.00	03 312003	1050.00
03 312004	950.00	03 312005	3190.00	03 312006	3199.00	03 313001	5.93	03 313002	5.93	03 314001	6.65
03 314002	6.65	03 315001	24.21	03 315002	26.43	03 315003	28.54	03 315004	28.54	03 315005	66.67
03 315006	66.67	03 316001	625.00	03 316002	464.00	03 316003	500.00	03 316004	768.00	03 316005	495.00
03 316006	329.00	03 317001	86.00	03 317002	91.40	03 318001	466.00	03 318002	448.00	03 318003	620.00
03 318004	409.00	03 319001	10583.17	03 319002	10583.17	03 319003	10583.17	03 320001	3548.56	03 320002	3548.56
03 320003	3548.56	03 320004	3548.56	03 320005	3548.56	03 320006	3548.56	03 321001	5000.00	03 321002	3000.00
03 321003	250.00	03 321004	300.00	03 322001	48.00	03 322002	120.00	03 322003	300.00	03 322004	450.00
03 323001	700.00	03 323002	552.00	03 323003	374.56	03 323004	265.00	03 323005	321.00	03 324004	37.00
03 324078	26.00	03 325001	30.00	03 325002	18.00	03 335001	577.50	03 335002	847.50	03 335003	1230.00
03 335004	1123.33	03 336001	811.67	03 336002	933.33	03 336003	570.83	03 336004	771.67	03 337001	425.00
03 337002	2428.33	03 337003	1236.67	03 337004	737.50	03 338001	1602.50	03 338002	876.67	03 338003	1662.50
03 338004	1450.00	03 339001	1901.50	03 339002	594.17	03 339003	758.33	03 339004	781.67	03 340001	408.33
03 340002	450.00	03 340003	320.83	03 340004	450.00	03 341001	860.00	03 341002	950.00	03 341003	18400.00
03 341004	8530.00	03 342001	1126.67	03 342002	695.83	03 342003	420.83	03 342004	760.83	03 343001	98.00
03 343002	160.00	03 343003	110.00	03 343004	120.00	03 343005	120.00	03 343006	115.00	03 343007	105.00
03 343008	99.00	03 343009	105.00	03 343010	98.00	03 343011	106.00	03 343012	99.00	03 343013	215.00
03 343014	129.00	03 343015	119.00	03 343016	270.00	03 343017	119.00	03 343018	119.00	03 344001	70.00
03 344002	375.00	03 345001	15.00	03 345002	18.00	03 345003	8.40	03 345004	10.00	03 345005	8.40
03 346001	2.50	03 346002	3.00	03 346003	2.50	03 346004	2.00	03 347001	10000.00	03 347002	5256.00
03 347003	6645.00	03 347004	11935.00	03 347005	3370.00	03 347006	2987.00	03 348001	998.00	03 348002	1349.00
03 348003	425.50	03 348004	560.00	03 348005	526.00	03 348006	795.00	03 348007	3100.00	03 348008	710.00
03 348009	1252.00	03 348010	800.00	03 349001	35.00	03 349002	20.00	03 349003	26.00	03 349004	45.00
03 350001	108.00	03 350002	70.00	03 350003	38.00	03 350004	36.50	03 351001	190.00	03 351002	210.00
03 351003	299.00	03 351004	389.00	03 352001	80.00	03 352002	12.00	03 352003	80.00	03 352004	15.00
03 352005	20.00	03 353001	30.00	03 353002	35.00	03 353003	22.00	03 353004	25.00	03 353005	200.00
03 353006	1640.00	03 354001	195.00	03 354002	40.00	03 355001	12.00	03 355002	10.00	03 355003	15.00
03 355004	217.35	03 356001	4.00	03 356002	7.00	03 356003	7.00	03 356004	4.00	03 357001	20.00
03 357002	27.00	03 357003	7.00	03 357004	15.00	03 358001	125.00	03 358002	82.00	03 358003	64.90
03 358004	235.00	03 358005	274.90	03 359001	219.00	03 359002	139.00	03 359003	124.00	03 359004	79.00
03 359005	149.00	03 360001	26.78	03 360002	64.10	03 360003	18.80	03 360004	37.50	03 361001	111.00
03 361002	116.00	03 361003	45.00	03 361004	124.80	03 361005	81.20	03 362001	49.00	03 362002	25.00
03 362003	36.00	03 362004	20.00	03 363001	280.00	03 363002	950.00	03 364001	65.00	03 364002	165.50
03 364003	300.00	03 364004	115.00	03 364005	199.00	03 364006	159.00	03 378001	20.00	03 378002	10.50
03 378003	20.00	03 378004	11.00	03 378005	29.00	03 379001	60.00	03 379002	73.00	03 379003	60.00
03 379004	40.00	03 379005	86.00	03 379006	35.00	03 379007	110.00	03 379008	78.50	03 380001	30.00
03 380002	42.00	03 380003	20.00	03 380004	15.00	03 380005	35.00	03 380006	30.00	03 381001	34.25
03 381002	25.00	03 381003	31.50	03 381004	25.00	03 382001	20.00	03 382002	300.00	03 382003	2000.00
03 382004	600.00	03 383001	4761.00	03 383002	9026.00	03 384005	380.00	03 384006	500.00	03 384007	138.00
03 384008	210.00	03 384009	920.00	03 384010	100.00	04 001001	5.40	04 001002	5.50	04 001003	5.00
04 001004	5.00	04 001005	5.40	04 001006	5.50	04 001007	5.00	04 001008	5.00	04 001009	5.00
04 001010	5.50	04 001011	6.00	04 001012	6.00	04 001013	5.50	04 001014	5.40	04 001015	5.50
04 001016	6.00	04 001017	5.00	04 001018	5.40	04 001019	6.00	04 001020	5.00	04 001021	5.50
04 001022	5.00	04 001023	5.00	04 001024	5.50	04 001025	3.40	04 001026	4.00	04 002001	5.00
04 002002	5.00	04 002003	4.00	04 002004	5.40	04 002005	4.50	04 002006	22.76	04 002007	19.06
04 002008	40.00	04 002009	19.20	04 002010	28.13	04 002011	21.60	04 002012	20.71	04 003001	10.00
04 003002	8.00	04 003003	6.80	04 003004	8.30	04 003005	10.90	04 004001	25.10	04 004002	32.00
04 004003	25.46	04 004004	25.43	04 005001	11.43	04 005002	15.71	04 005003	11.20	04 005004	10.19
04 006001	19.82	04 006002	19.70	04 006003	19.12	04 006004	20.59	04 006005	20.48	04 006006	20.00
04 006007	19.08	04 006008	18.93	04 006009	20.00	04 006010	20.45	04 007001	33.44	04 007002	69.00
04 007003	34.29	04 007004	46.52	04 007005	36.00	04 007006	26.00	04 007007	40.00	04 007008	40.00
04 008001	13.00	04 008002	13.13	04 008003	12.50	04 008004	15.00	04 008005	15.00	04 008006	12.50
04 008007	14.75	04 008008	10.50	04 008009	60.16	04 008010	14.25	04 009001	18.82	04 009002	23.53
04 009003	17.65	04 009004	19.71	04 009005	28.33	04 009006	21.40	04 009007	34.66	04 009008	22.08
04 009009	26.34	04 009010	12.95	04 009011	12.95	04 010001	24.23	04 010002	20.38	04 010003	22.86
04 010004	19.24	04 010005	19.43	04 010006	23.08	04 011001	35.75	04 011002	24.53	04 011003	15.00
04 011004	27.15	04 011005	23.34	04 011006	27.46	04 011007	9.00	04 012001	7.45	04 012002	7.45
04 012003	7.00	04 012004	6.50	04 012005	28.00	04 012006	7.50	04 012007	15.50	04 012008	7.00
04 012009	34.63	04 012010	21.56	04 012011	18.00	04 012012	22.97	04 012013	19.00	04 013001	44.71
04 013002	47.06	04 013003	55.00	04 013004	43.70	04 013005	35.40	04 013006	43.10	04 013007	34.80
04 013008	35.00	04 013009	66.78	04 013010	50.60	04 013011	32.50	04 013012	24.75	04 013013	32.03
04 013014	25.00	04 013015	27.25	04 013016	23.50	04 014001	6.25	04 014002	6.76	04 014003	8.50

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
04 014004	10.50	04 014005	5.50	04 014006	5.00	04 014007	5.83	04 014008	6.50	04 014009	6.75
04 014010	6.50	04 014011	6.93	04 014012	3.27	04 015001	35.40	04 015002	37.32	04 015003	14.45
04 015004	25.00	04 015005	18.15	04 015006	25.90	04 015007	31.36	04 015008	45.00	04 015009	36.80
04 015010	21.15	04 015011	48.00	04 015012	34.40	04 015013	26.00	04 015014	18.65	04 015015	10.00
04 015016	48.00	04 015017	18.00	04 016001	17.65	04 016002	18.90	04 016003	17.95	04 016004	22.00
04 016005	17.40	04 016006	17.65	04 017001	39.38	04 017002	41.90	04 017003	33.40	04 017004	46.00
04 017005	36.90	04 017006	25.00	04 017007	25.00	04 018001	41.65	04 018002	49.90	04 018003	40.40
04 018004	46.00	04 018005	41.90	04 018006	49.90	04 018007	16.90	04 018008	16.90	04 018009	14.90
04 018010	14.00	04 018011	16.90	04 019001	63.90	04 019002	59.90	04 019003	61.50	04 019004	54.00
04 019005	56.90	04 019006	30.00	04 020001	39.90	04 020002	38.90	04 020003	32.15	04 020004	46.00
04 020005	24.90	04 020006	25.00	04 021001	45.90	04 021002	46.90	04 021003	40.65	04 021004	50.00
04 021005	45.90	04 021006	53.90	04 021007	43.65	04 021008	50.00	04 021009	67.90	04 021010	63.65
04 021011	66.40	04 021012	53.90	04 021013	49.90	04 021014	34.00	04 021015	42.90	04 021016	24.00
04 021017	50.00	04 021018	50.00	04 022001	37.68	04 022002	32.90	04 022003	31.40	04 022004	50.00
04 022005	35.90	04 022006	32.90	04 022007	45.13	04 022008	30.00	04 022009	30.00	04 023001	32.00
04 023002	55.90	04 023003	50.00	04 023004	30.50	04 023005	29.90	04 023006	40.00	04 024001	34.90
04 024002	30.90	04 024003	27.90	04 024004	40.00	04 024005	30.90	04 024006	24.00	04 024007	27.90
04 025001	65.90	04 025002	115.00	04 025003	71.90	04 025004	85.00	04 025005	115.00	04 025006	90.00
04 025007	50.00	04 026001	12.90	04 026002	12.90	04 026003	13.60	04 026004	30.00	04 026005	12.90
04 026006	10.00	04 026007	9.20	04 027001	14.40	04 027002	12.90	04 027003	13.90	04 027004	18.00
04 027005	14.90	04 027006	13.00	04 028001	62.00	04 028002	109.90	04 028003	80.00	04 028004	48.00
04 028005	32.90	04 028006	50.00	04 029001	29.90	04 029002	45.85	04 029003	73.40	04 029004	65.00
04 029005	45.90	04 029006	26.50	04 029007	33.00	04 029008	54.40	04 030001	22.50	04 030002	16.50
04 030003	22.20	04 030004	50.00	04 030005	15.00	04 030006	34.00	04 031001	44.50	04 031002	54.20
04 031003	51.90	04 031004	40.00	04 031005	25.50	04 032001	47.90	04 032002	47.90	04 032003	42.15
04 032004	95.00	04 032005	47.90	04 032006	27.90	04 032007	27.40	04 032008	27.79	04 032009	65.00
04 032010	28.90	04 032011	35.20	04 032012	43.20	04 032013	35.50	04 032014	54.40	04 032015	36.90
04 033001	39.90	04 033002	49.90	04 033003	48.90	04 033004	200.00	04 033005	51.90	04 033006	369.14
04 033007	161.46	04 033008	96.47	04 033009	404.25	04 033010	269.00	04 033011	100.00	04 034001	67.70
04 034002	68.90	04 034003	61.95	04 034004	75.00	04 034005	72.90	04 035001	50.00	04 035002	34.80
04 035003	78.65	04 035004	61.50	04 035005	69.90	04 036001	80.00	04 036002	84.90	04 036003	133.65
04 036004	90.00	04 036005	75.90	04 037001	36.00	04 037002	17.50	04 037003	79.90	04 037004	35.00
04 037005	19.90	04 038001	70.00	04 038002	76.50	04 038003	79.90	04 038004	68.50	04 038005	79.90
04 039001	24.00	04 039002	117.50	04 039003	134.90	04 039004	55.75	04 039005	79.90	04 040001	60.00
04 040002	112.50	04 040003	85.90	04 040004	68.25	04 040005	65.90	04 041001	15.29	04 041002	19.76
04 041003	15.98	04 041004	16.47	04 041005	54.80	04 041006	29.02	04 041007	35.20	04 041008	30.57
04 041009	38.91	04 041010	32.76	04 041011	40.23	04 042001	54.17	04 042002	76.19	04 042003	132.92
04 042004	290.00	04 042005	98.89	04 042006	15.29	04 043001	6.00	04 043002	6.50	04 043003	6.50
04 043004	6.50	04 043005	6.00	04 043006	6.50	04 043007	6.50	04 043008	6.50	04 043009	8.00
04 043010	6.90	04 043011	5.75	04 043012	6.50	04 043013	5.50	04 043014	5.50	04 043015	5.50
04 043016	5.50	04 044001	61.75	04 044002	64.88	04 044003	63.25	04 044004	55.56	04 044005	78.00
04 044006	61.75	04 045001	172.67	04 045002	109.33	04 045003	105.33	04 045004	95.56	04 045005	99.10
04 045006	18.29	04 045007	17.68	04 045008	17.32	04 045009	17.07	04 045010	19.27	04 045011	17.07
04 045012	17.07	04 045013	17.07	04 045014	24.18	04 045015	25.44	04 045016	24.79	04 045017	26.95
04 045018	45.13	04 046001	52.90	04 046002	49.90	04 046003	50.35	04 046004	32.00	04 046005	109.50
04 047001	14.63	04 047002	22.20	04 047003	22.00	04 047004	14.74	04 047005	21.50	04 048001	41.58
04 048002	51.50	04 048003	51.75	04 048004	48.50	04 049001	19.80	04 049002	19.60	04 049003	25.00
04 049004	18.00	04 049005	19.80	04 049006	33.00	04 049007	18.60	04 049008	9.30	04 049009	20.00
04 049010	23.56	04 049011	18.74	04 050001	47.40	04 050002	57.90	04 050003	58.50	04 050004	59.20
04 050005	88.25	04 050006	40.00	04 051001	57.50	04 051002	107.50	04 051003	61.50	04 051004	32.00
04 051005	62.63	04 051006	737.00	04 051007	87.50	04 051008	87.50	04 051009	52.40	04 052001	79.00
04 052002	78.00	04 052003	75.00	04 052004	69.00	04 052005	74.00	04 052006	21.90	04 052007	21.90
04 052008	314.95	04 052009	18.90	04 052010	20.90	04 052011	19.00	04 053001	67.78	04 053002	31.46
04 053003	49.90	04 053004	100.00	04 053005	54.29	04 054001	36.11	04 054002	37.50	04 054003	36.89
04 054004	30.00	04 054005	38.89	04 054006	38.89	04 054007	37.78	04 054008	39.56	04 054009	38.89
04 055001	9.30	04 055002	9.20	04 055003	9.30	04 055004	10.30	04 055005	21.70	04 055006	12.00
04 056001	14.30	04 056002	9.40	04 056003	8.95	04 056004	13.00	04 056005	15.45	04 056006	15.45
04 056007	14.50	04 056008	16.30	04 056009	16.20	04 056010	9.80	04 056011	14.97	04 056012	8.30
04 056013	20.00	04 056014	8.00	04 056015	10.20	04 056016	9.00	04 056017	12.85	04 056018	15.50
04 056019	14.43	04 056020	12.40	04 056021	13.20	04 056022	38.89	04 056023	21.80	04 057001	19.65
04 057002	20.40	04 057003	20.15	04 057004	24.00	04 057005	20.07	04 057006	18.00	04 057007	20.40
04 057008	19.00	04 057009	16.65	04 057010	24.00	04 057011	19.15	04 057012	15.00	04 057013	16.00
04 058001	7.92	04 058002	7.80	04 058003	6.85	04 058004	7.50	04 058005	7.93	04 058006	5.50
04 058007	4.00	04 058008	6.22	04 058009	10.16	04 058010	8.73	04 058011	9.00	04 058012	10.75
04 058013	9.95	04 058014	8.50	04 059001	3.90	04 059002	30.15	04 059003	4.80	04 059004	4.88
04 059005	3.95	04 059006	5.13	04 059007	3.92	04 059008	2.63	04 059009	5.00	04 059010	5.60
04 060001	15.15	04 060002	21.20	04 060003	18.80	04 060004	22.50	04 060005	27.75	04 060006	18.00
04 060007	15.15	04 060008	9.00	04 060009	12.00	04 060010	14.90	04 060011	15.72	04 060012	19.00
04 060013	14.75	04 061001	10.40	04 061002	10.79	04 061003	14.09	04 061004	10.00	04 061005	9.15
04 061006	9.88	04 061007	6.35	04 061008	12.00	04 061009	6.44	04 061010	12.55	04 061011	13.13
04 061012	13.65	04 061013	6.50	04 062001	10.90	04 062002	12.80	04 062003	9.72	04 062004	10.50
04 062005	11.67	04 062006	9.50	04 062007	8.00	04 063001	4.90	04 063002	6.05	04 063003	3.70
04 063004	5.75	04 063005	6.20	04 063006	6.50	04 063007	3.50	04 064001	7.00	04 064002	6.85
04 064003	16.00	04 064004	4.85	04 064005	10.90	04 064006	6.25	04 064007	8.00	04 064008	9.90
04 064009	6.00	04 065001	23.38	04 065002	23.40	04 065003	29.70	04 065004	28.00	04 065005	21.02
04 065006	12.00	04 066001	8.90	04 066002	7.77	04 066003	9.30	04 066004	10.50	04 066005	6.90
04 066006	10.50	04 066007	8.00	04 067001	4.58	04 067002	5.00	04 067003	6.98	04 067004	6.00
04 067005	4.50	04 067006	3.00	04 068001	14.98	04 068002	13.15	04 068003	14.40	04 068004	16.00
04 068005	10.65	04 068006	14.00	04 069001	24.90	04 069002	19.20	04 069003	18.05	04 069004	23.00
04 069005	22.30	04 069006	20.00	04 069007	12.00	04 070001	6.21	04 070002	4.25	04 070003	5.45
04 070004	6.00	04 070005	5.80	04 070006	5.00	04 071001	7.93	04 071002	7.90	04 071003	7.22
04 071004	8.00	04 071005	7.52	04 071006	7.00	04 072001	17.20	04 072002	14.40	04 072003	15.05
04 072004	15.50	04 072005	15.58	04 072006	16.00	04 073001	12.05	04 073002	12.85	04 073003	13.27
04 073004	10.00	04 073005	10.16	04 073006	11.65	04 073007	8.40	04 073008	13.50	04 073009	9.00
04 074001	10.90	04 074002	16.55	04 074003	11.15	04 074004	11.25	04 074005	10.50	04 074006	12.72
04 074007	9.75	04 074008	11.97	04 074009	13.87	04 074010	11.25	04 074011	8.25	04 075001	7.30
04 075002	6.70	04 075003	6.20	04 075004	6.50	04 075005	7.30	04 075006	9.00	04 075007	6.75
04 076001	2.40	04 076002	2.00	04 076003	2.25	04 076004	1.98	04 076005	2.00	04 076006	1.80
04 076007	2.25	04 076008	37.00	04 076009	54.53	04 076010	41.75	04 076011	19.00	04 076012	37.00
04 076013	40.00	04 076014	6.75	04 076015	9.40	04 076016	7.15	04 076017	5.25	04 076018	5.20
04 076019	10.00	04 077001	10.90	04 077002	16.10	04 077003	11.60	04 077004	9.00	04 077005	12.20
04 077006	10.00	04 077007	7.00	04 078001	7.15	04 078002	9.00	04 078003	6.70	04 078004	5.75
04 078005	7.35	04 078006	9.00	04 078007	6.50	04 079001	12.80	04 079002	12.20	04 079003	13.35
04 079004	14.00	04 079005	12.20	04 079006	12.75	04 080001	5.90	04 080002	7.95	04 080003	5.13
04 080004	5.00	04 080005	6.95	04 080006	6.50	04 080007	6.00	04 081001	15.00	04 081002	50.00
04 081003	76.67	04 081004	99.33	04 082001	12.12	04 082002	15.85	04 082003	12.20	04 082004	13.25
04 082005	13.95	04 082006	14.75	04 082007	12.00	04 083001	6.47	04 083002	5.23	04 083003	5.11
04 083004	6.92	04 083005	6.69	04 083006	5.50	04 083007	4.00	04 083008	3.10	04 083009	5.90
04 083010	2.50	04 083011	2.75	04 083012	3.80	04 083013	3.00	04 084001	37.90	04 084002	21.50
04 084003	19.20	04 084004	12.50	04 084005	12.00	04 084006	21.50	04 085001	13.24	04 085002	12.90
04 085003	13.24	04 085004	10.08	04 086001	10.08	04 086002	8.40	04 086003	9.90	04 086004	7.50
04 086005	10.92	04 086006	6.50	04 087001	6.20	04 087002	5.69	04 087003	4.32	04 087004	5.00
04 087005	7.40	04 087006	4.50	04 088001	18.60	04 088002	15.99	04 088003	18.60	04 088004	13.12
04 089001	10.30	04 089002	12.10	04 089003	11.97	04 089004	11.17	04 089005	8.00	04 089006	11.70
04 089007	9.95	04 089008	10.63	04 089009	7.95	04 089010	8.00	04 089011	12.70	04 089012	12.06
04 089013	9.75	04 089014	12.00	04 089015	10.00	04 089016	12.70	04 089017	10.00	04 089018	8.00
04 089019	10.00	04 090001	102.50	04 090002	126.33	04 090003	86.00	04 090004	34.00	04 090005	119.33
04 090006	110.00	04 090007	119.00	04 090008	98.00	04 090009	61.00	04 090010	133.33	04 090011	83.60

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
04 090012	108.33	04 090013	46.00	04 090014	110.00	04 090015	125.00	04 090016	48.00	04 090017	78.00
04 090018	100.00	04 091001	13.60	04 091002	15.90	04 091003	13.60	04 091004	8.00	04 091005	12.50
04 092001	16.00	04 092002	14.10	04 092003	15.49	04 092004	14.08	04 092005	14.41	04 093001	14.69
04 093002	14.00	04 093003	9.74	04 093004	6.67	04 093005	15.56	04 094001	11.83	04 094002	17.50
04 094003	12.44	04 094004	15.76	04 094005	15.00	04 095001	12.14	04 095002	10.24	04 095003	10.03
04 095004	11.05	04 095005	12.62	04 095006	42.00	04 095007	42.74	04 095008	44.00	04 095009	35.00
04 095010	40.65	04 095011	44.17	04 095012	38.10	04 095013	35.00	04 095014	36.98	04 095015	16.80
04 096001	18.17	04 096002	16.57	04 096003	17.38	04 096004	24.75	04 096005	17.90	04 096006	16.71
04 096007	19.22	04 096008	18.17	04 096009	19.13	04 096010	17.44	04 096011	18.63	04 096012	16.05
04 096013	21.76	04 096014	35.20	04 096015	40.93	04 096016	36.11	04 096017	39.63	04 096018	32.80
04 096019	35.69	04 096020	45.00	04 097001	42.65	04 097002	45.13	04 097003	47.54	04 097004	48.67
04 097005	42.65	04 097006	40.88	04 097007	42.35	04 097008	48.67	04 097009	68.58	04 097010	41.76
04 098001	4.15	04 098002	8.00	04 098003	8.27	04 098004	8.00	04 098005	24.77	04 098006	8.25
04 098007	8.30	04 098008	7.80	04 098009	8.11	04 098010	14.50	04 098011	6.50	04 098012	7.38
04 099001	189.50	04 099002	235.00	04 099003	207.13	04 099004	175.00	04 099005	215.00	04 099006	412.00
04 099007	403.75	04 100001	80.00	04 100002	80.00	04 100003	78.00	04 100004	72.48	04 100005	70.80
04 100006	67.30	04 100007	82.40	04 100008	69.40	04 101001	11.27	04 101002	5.25	04 101003	9.83
04 101004	11.27	04 101005	5.25	04 101006	11.43	04 101007	8.33	04 101008	11.11	04 101009	11.27
04 101010	5.25	04 101011	5.50	04 101012	6.41	04 101013	12.68	04 101014	14.08	04 101015	14.08
04 101016	14.08	04 101017	14.08	04 102001	2.19	04 102002	3.94	04 102003	14.50	04 102004	4.00
04 102005	4.60	04 102006	3.59	04 102007	6.20	04 102008	3.60	04 102009	3.75	04 103001	24.66
04 103002	42.04	04 103003	25.52	04 103004	26.19	04 103005	21.05	04 103006	43.93	04 103007	31.70
04 103008	38.28	04 103009	50.00	04 103010	43.53	04 104001	4.80	04 104002	6.23	04 104003	6.30
04 104004	6.65	04 104005	2.00	04 104006	2.70	04 104007	2.50	04 104008	2.70	04 104009	2.50
04 104010	2.50	04 104011	3.00	04 104012	74.60	04 104013	68.22	04 104014	59.16	04 104015	83.33
04 104016	63.11	04 104017	61.11	04 105001	385.88	04 105002	378.80	04 105003	377.33	04 105004	180.00
04 105005	524.42	04 105006	13.50	04 105007	4.40	04 105008	51.00	04 105009	8.00	04 105010	26.57
04 105011	57.45	04 106001	67.00	04 106002	41.79	04 106003	68.06	04 106004	50.91	04 106005	73.44
04 106006	77.78	04 106007	100.00	04 106008	74.47	04 106009	125.00	04 106010	44.00	04 106011	69.00
04 106012	43.23	04 106013	42.67	04 106014	39.77	04 106015	56.10	04 106016	44.02	04 106017	43.95
04 107001	22.71	04 107002	224.00	04 107003	80.00	04 107004	22.96	04 107005	40.80	04 107006	37.12
04 108001	44.72	04 108002	45.83	04 108003	47.33	04 108004	35.19	04 108005	40.65	04 108006	38.15
04 108007	40.65	04 108008	55.25	04 108009	21.90	04 108010	47.73	04 108011	50.00	04 108012	55.00
04 108013	132.50	04 108014	42.40	04 108015	49.85	04 109001	49.32	04 109002	69.59	04 109003	68.36
04 109004	48.61	04 109005	69.31	04 109006	32.00	04 109007	42.90	04 109008	60.16	04 109009	60.86
04 109010	68.75	04 109011	61.59	04 109012	56.09	04 109013	29.12	04 109014	14.90	04 109015	10.94
04 109016	8.90	04 109017	14.00	04 109018	50.00	04 110001	26.70	04 110002	38.08	04 110003	35.58
04 110004	38.46	04 110005	36.92	04 111001	17.90	04 111002	33.90	04 111003	98.90	04 111004	42.00
04 111005	5.00	04 111006	11.00	04 112001	104.00	04 112002	90.00	04 112003	110.00	04 112004	114.00
04 113001	44.00	04 113002	59.00	04 113003	39.00	04 113004	41.90	04 114001	160.00	04 114002	170.00
04 114003	150.00	04 114004	220.00	04 114005	160.00	04 115001	42.00	04 115002	117.00	04 115003	97.00
04 115004	52.00	04 115005	155.00	04 115006	142.00	04 116001	21.63	04 116002	19.74	04 116003	20.00
04 116004	12.77	04 116005	20.77	04 116006	21.43	04 116007	20.59	04 116008	13.94	04 116009	22.06
04 116010	20.84	04 116011	22.06	04 116012	14.46	04 116013	112.00	04 116014	21.40	04 116015	102.15
04 117001	142.71	04 117002	143.89	04 117003	169.00	04 117004	141.00	04 117005	220.00	04 117006	374.68
04 118001	55.82	04 118002	122.42	04 118003	109.84	04 118004	59.90	04 118005	116.28	04 118006	243.87
04 118007	141.80	04 119001	85.10	04 119002	99.26	04 119003	67.65	04 119004	56.00	04 119005	102.90
04 119006	106.31	04 119007	120.00	04 119008	69.90	04 119009	131.87	04 120001	82.87	04 120002	94.86
04 120003	74.47	04 120004	66.50	04 120005	231.93	04 120006	66.50	04 120007	96.90	04 120008	228.43
04 120009	157.33	04 120010	125.50	04 120011	228.43	04 120012	272.00	04 120013	210.00	04 120014	275.57
04 121001	66.40	04 121002	97.33	04 121003	42.00	04 121004	66.53	04 121005	65.33	04 121006	31.00
04 121007	210.99	04 121008	141.33	04 121009	203.00	04 121010	76.27	04 121011	90.60	04 121012	29.19
04 122001	7.00	04 122002	14.00	04 122003	16.00	04 122004	13.00	04 122005	13.00	04 122006	14.00
04 122007	6.50	04 122008	15.00	04 122009	15.00	04 122010	15.00	04 134001	316.67	04 134002	299.00
04 134003	301.92	04 134004	281.30	04 134005	307.00	04 134006	204.00	04 134007	213.70	04 134008	272.33
04 134009	211.91	04 135001	29.09	04 135002	52.33	04 135003	87.00	04 135004	56.65	04 135005	35.27
04 135006	18.83	04 135007	42.33	04 135008	61.43	04 136001	49.90	04 136002	44.90	04 136003	60.80
04 136004	30.00	04 136005	49.90	04 137001	215.90	04 137002	295.66	04 137003	375.60	04 137004	127.00
04 137005	465.66	04 138001	1499.67	04 138002	1389.00	04 138003	2978.33	04 138004	699.90	04 138005	2730.00
04 138006	3808.91	04 138007	2830.47	04 139001	222.94	04 139002	177.33	04 139003	648.00	04 139004	871.63
04 139005	321.67	04 139006	411.45	04 139007	350.66	04 140001	288.60	04 140002	331.00	04 140003	162.00
04 141001	232.33	04 141002	160.00	04 141003	480.00	04 142001	64.98	04 142002	116.00	04 142003	174.00
04 142004	20.93	04 142005	87.66	04 142006	181.33	04 142007	71.10	04 142008	60.00	04 143001	49.90
04 143002	27.90	04 143003	36.50	04 143004	25.13	04 143005	27.90	04 143006	10.80	04 143007	25.90
04 143008	25.90	04 143009	22.00	04 143010	109.38	04 144001	300.00	04 144002	489.00	04 144003	473.00
04 144004	269.10	04 145001	349.00	04 145002	287.00	04 145003	417.56	04 145004	309.00	04 145005	225.66
04 145006	472.00	04 146001	1188.90	04 146002	280.00	04 146003	363.65	04 146004	186.60	04 146005	306.40
04 146006	295.00	04 147001	494.10	04 147002	399.90	04 147003	400.00	04 147004	799.00	04 147005	280.00
04 147006	913.00	04 147007	647.10	04 147008	280.00	04 147009	162.63	04 148001	227.50	04 148002	198.33
04 148003	458.96	04 149001	225.00	04 149002	293.00	04 149003	180.00	04 149004	93.30	04 150001	136.56
04 150002	452.33	04 150003	136.00	04 150004	261.33	04 150005	333.00	04 150006	107.19	04 151001	206.00
04 151002	349.00	04 151003	31.00	04 152001	675.66	04 152002	229.00	04 152003	453.66	04 153001	13.69
04 153002	29.00	04 153003	13.50	04 153004	16.00	04 153005	30.00	04 154001	24.16	04 154002	33.33
04 154003	39.40	04 154004	20.24	04 155001	19.24	04 155002	24.23	04 155003	44.80	04 155004	23.00
04 156001	197.30	04 156002	333.00	04 156003	184.50	04 157001	30.84	04 157002	66.33	04 157003	45.50
04 158001	229.90	04 158002	453.00	04 158003	1118.00	04 158004	490.49	04 158005	635.90	04 158006	920.00
04 158007	562.34	04 158008	318.00	04 158009	305.10	04 158010	901.50	04 158011	509.00	04 158012	400.00
04 159001	475.00	04 159002	75.00	04 159003	145.00	04 159004	400.00	04 159005	138.00	04 159006	460.00
04 160001	210.33	04 160002	182.40	04 160003	102.00	04 160004	110.00	04 160005	149.00	04 160006	239.00
04 160007	434.63	04 160008	98.00	04 161001	308.00	04 161002	287.00	04 161003	163.00	04 162001	130.00
04 162002	110.00	04 162003	145.00	04 163001	202.66	04 163002	356.66	04 163003	331.00	04 163004	379.00
04 163005	366.57	04 163006	181.93	04 164001	169.00	04 164002	130.00	04 164003	120.00	04 164004	134.66
04 164005	148.00	04 164006	162.33	04 164007	149.90	04 164008	213.50	04 164009	280.00	04 165001	196.66
04 165002	460.00	04 165003	200.00	04 165004	111.66	04 165005	475.66	04 165006	256.00	04 165007	799.00
04 165008	273.23	04 165009	524.63	04 166001	99.00	04 166002	160.00	04 166003	94.70	04 166004	245.00
04 166005	200.00	04 167001	85.00	04 167002	95.00	04 167003	44.23	04 167004	158.33	04 167005	138.00
04 167006	32.00	04 167007	150.00	04 167008	170.00	04 167009	145.00	04 167010	30.00	04 167011	55.00
04 167012	50.00	04 168001	350.00	04 168002	645.00	04 168003	79.90	04 168004	350.00	04 168005	559.00
04 168006	59.90	04 169001	70.00	04 169002	70.00	04 169003	36.00	04 169004	60.00	04 169005	70.00
04 169006	36.00	04 169007	35.00	04 169008	55.00	04 169009	36.00	04 170001	19.00	04 170002	60.00
04 170003	30.00	04 170004	27.00	04 170005	12.00	04 170006	12.00	04 171001	489.50	04 171002	902.33
04 171003	405.43	04 171004	80.00	04 171005	65.00	04 172001	325.00	04 172002	375.00	04 172003	42150.00
04 172004	399.90	04 172005	364.00	04 172006	270.00	04 172007	1043.10	04 172008	93.04	04 172009	93.04
04 172010	93.04	04 172011	1.48	04 172012	1.48	04 172013	1.48	04 182001	3009.78	04 182002	3009.78
04 182003	3009.78	04 182004	3009.78	04 182005	3009.78	04 182006	3009.78	04 182007	3009.78	04 182008	3009.78
04 183001	3455.60	04 184001	1609.43	04 184002	118.45	04 184003	360.00	04 184004	140.00	04 184005	159.70
04 184006	499.00	04 184007	252.00	04 184008	370.00	04 184009	127.00	04 184010	224.00	04 184011	810.90
04 184012	700.00	04 184013	30.00	04 184014	67.00	04 184015	20.00	04 184016	1125.00	04 184017	1566.00
04 185001	36.15	04 185002	112.99	04 185003	126.20	04 186001	680.00	04 186002	295.00	04 186003	295.00
04 186004	27.00	04 186005	25.00	04 186006	28.00	04 187001	318.00	04 187002	298.80	04 187003	414.84
04 188001	14.75	04 188002	29.50	04 188003	44.25	04 188004	61.96	04 188005	79.67	04 188006	144.96
04 188007	196.51	04 188008	248.06	04 188009	299.60	04 188010	351.15	04 188011	620.71	04 188012	811.73
04 188013	1002.74	04 188014	1605.92	04 188015	2209.09	04 188016	2691.63	04 188017	2812.27	04 188018	3415.44
04 188019	4018.62	04 188020	4621.79	04 188021	5224.97	04 188022	5828.14	04 188023	6431.32	04 188024	7034.49
04 188025	7637.67	04 188026	8240.84	04 189001	6.66	04 189002	6.66	04 189003	3.60	04 189004	3.60
04 190001	717.69	04 191001	7.45	04 191002	3.71	04 191003	7.45	04 191004	7.45	04 191005	3.71
04 191006	7.45	04 191007	7.45	04 191008	7.45	04 191009	3.71	04 191010	7.45	04 192001	28.10
04 192002	18.80	04 192003	28.10	04 192004	30.86	04 192005	31.92	04 193001	1529.50	04 194001	850.00

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
04 194002	700.00	04 194003	1000.00	04 194004	750.00	04 194005	450.00	04 194006	500.00	04 194007	120.00
04 194008	172.00	04 194009	300.00	04 194010	600.00	04 194011	700.00	04 194012	100.00	04 195001	350.00
04 195002	50.00	04 195003	75.00	04 195004	80.00	04 195005	200.00	04 195006	50.00	04 195007	350.00
04 195008	150.00	04 195009	220.00	04 205001	7823.00	04 205002	4575.90	04 205003	4600.00	04 205004	11159.10
04 206001	3320.00	04 206002	3560.00	04 206003	4059.00	04 207001	4659.00	04 207002	2429.10	04 207003	2505.00
04 207004	2787.00	04 207005	3117.83	04 208001	767.00	04 208002	829.00	04 208003	925.00	04 209001	7430.00
04 209002	5170.00	04 209003	4499.00	04 210001	10340.00	04 210002	5700.00	04 210003	14000.00	04 211001	1449.00
04 211002	2310.00	04 211003	1899.00	04 211004	1079.00	04 211005	599.00	04 212001	1399.00	04 212002	2753.10
04 212003	2399.00	04 212004	1228.00	04 212005	5129.10	04 212006	1499.00	04 213001	7126.00	04 213002	9125.00
04 213003	4819.00	04 214001	3765.00	04 214002	6479.10	04 214003	4599.00	04 214004	4699.00	04 214005	7649.10
04 214006	4299.00	04 214007	4797.00	04 214008	3699.00	04 215001	4999.00	04 215002	6569.10	04 215003	4699.00
04 215004	3999.00	04 215005	5399.10	04 215006	3799.00	04 215007	3599.00	04 215008	3999.00	04 216001	2250.00
04 216002	3250.00	04 216003	3399.00	04 216004	4625.90	04 216005	3299.00	04 216006	2150.00	04 216007	4459.00
04 216008	1999.00	04 216009	859.00	04 216010	117.00	04 216011	579.00	04 216012	240.23	04 217001	2560.00
04 217002	3997.00	04 217003	2999.00	04 217004	2899.00	04 217005	4319.10	04 217006	3999.00	04 218001	199.00
04 218002	255.00	04 218003	156.00	04 219001	199.00	04 219002	319.00	04 219003	249.00	04 219004	180.00
04 219005	229.00	04 219006	210.00	04 219007	277.00	04 220001	399.90	04 220002	297.00	04 220003	499.00
04 220004	424.99	04 220005	305.00	04 220006	539.00	04 220007	356.99	04 220008	276.00	04 221001	2899.00
04 221002	3199.01	04 221003	3099.00	04 221004	2994.50	04 221005	2719.20	04 221006	2999.00	04 221007	2699.00
04 221008	2599.00	04 221009	1999.00	04 221010	1597.00	04 221011	2799.00	04 221012	3490.00	04 222001	15100.00
04 222002	17639.10	04 222003	7899.00	04 222004	13052.65	04 222005	14499.00	04 222006	14499.00	04 222007	6900.00
04 222008	15999.00	04 222009	15499.00	04 223001	3444.50	04 223002	4890.00	04 223003	3699.00	04 223004	6299.10
04 223005	4949.10	04 223006	1850.00	04 223007	2799.00	04 223008	2497.00	04 224001	1699.00	04 224002	1826.10
04 224003	1290.00	04 224004	799.00	04 224005	3194.10	04 224006	1190.00	04 225001	1149.00	04 225002	1197.00
04 225003	1400.00	04 225004	1151.10	04 225005	1754.10	04 225006	1319.00	04 225007	1149.00	04 225008	998.99
04 225009	1149.00	04 225010	999.00	04 225011	600.00	04 225012	2430.00	04 226001	3.20	04 226002	2.99
04 226003	3.50	04 226004	3.04	04 227001	1.50	04 227002	1.00	04 227003	0.90	04 227004	0.90
04 227005	2.00	04 227006	1.00	04 227007	0.79	04 227008	0.75	04 227009	0.77	04 227010	1.24
04 228001	17.90	04 228002	19.50	04 228003	65.01	04 229001	25.70	04 229002	34.50	04 229003	15.56
04 229004	3.50	04 229005	40.00	04 229006	15.32	04 230001	73.33	04 230002	49.90	04 230003	32.00
04 230004	76.39	04 230005	63.00	04 230006	46.90	04 230007	63.90	04 231001	235.00	04 231002	397.00
04 231003	112.00	04 231004	267.71	04 231005	366.00	04 231006	77.90	04 232001	239.00	04 232002	88.50
04 232003	59.90	04 232004	99.90	04 232005	85.00	04 232006	69.50	04 232007	139.00	04 232008	204.00
04 232009	86.95	04 232010	173.01	04 232011	76.00	04 232012	94.00	04 232013	649.00	04 232014	1679.00
04 233001	169.90	04 233002	40.00	04 233003	41.90	04 233004	42.73	04 233005	48.00	04 233006	156.97
04 234001	72.90	04 234002	31.50	04 234003	27.00	04 234004	17.00	04 235001	986.42	04 235002	172.90
04 235003	325.00	04 235004	839.01	04 235005	230.00	04 235006	185.60	04 235007	129.90	04 235008	140.00
04 235009	290.00	04 236001	4.00	04 236002	1.80	04 236003	1.90	04 236004	28.00	04 236005	236.00
04 236006	228.00	04 236007	4.00	04 236008	9.00	04 236009	34.90	04 236010	10.90	04 236011	5.20
04 236012	9.90	04 237001	279.00	04 237002	179.00	04 237003	119.00	04 237004	332.10	04 237005	100.00
04 237006	179.00	04 237007	214.90	04 237008	179.90	04 238001	180.00	04 238002	179.90	04 238003	270.00
04 238004	174.90	04 238005	96.00	04 238006	150.00	04 238007	119.00	04 238008	135.00	04 238009	92.00
04 238010	110.00	04 238011	109.90	04 238012	134.90	04 239001	69.00	04 239002	79.90	04 239003	84.90
04 239004	119.00	04 239005	81.90	04 239006	74.90	04 239007	34.89	04 239008	64.00	04 239009	94.90
04 239010	78.00	04 240001	71.67	04 240002	109.67	04 240003	32.00	04 240004	104.90	04 240005	107.84
04 240006	330.30	04 240007	25.70	04 240008	49.00	04 241001	15.40	04 241002	15.60	04 241003	19.20
04 241004	21.99	04 241005	28.87	04 241006	14.00	04 241007	16.50	04 241008	12.25	04 241009	15.73
04 242001	25.00	04 242002	12.61	04 242003	14.20	04 242004	19.50	04 242005	9.44	04 242006	15.22
04 242007	12.22	04 242008	10.55	04 242009	16.45	04 243001	7.22	04 243002	6.53	04 243003	12.37
04 243004	5.91	04 244001	10.75	04 244002	9.75	04 244003	12.50	04 244004	16.57	04 244005	18.57
04 244006	12.00	04 244007	22.50	04 245001	8.20	04 245002	269.20	04 245003	55.00	04 245004	12.40
04 245005	15.95	04 246001	37.05	04 246002	31.12	04 246003	37.50	04 246004	46.90	04 256001	46.18
04 256002	51.20	04 256003	69.30	04 256004	48.98	04 256005	48.30	04 256006	27.00	04 256007	33.23
04 256008	68.60	04 257001	14.00	04 257002	25.82	04 257003	18.00	04 257004	33.30	04 257005	26.60
04 257006	18.50	04 258001	41.40	04 258002	178.00	04 258003	38.90	04 258004	60.00	04 258005	130.00
04 258006	218.64	04 259001	96.17	04 259002	63.75	04 259003	75.30	04 259004	76.00	04 259005	56.80
04 259006	65.00	04 259007	33.20	04 259008	28.10	04 259009	24.75	04 259010	134.59	04 259011	87.85
04 260001	42.00	04 260002	53.35	04 260003	47.00	04 260004	44.64	04 260005	43.50	04 260006	98.00
04 261001	44.94	04 261002	36.00	04 261003	39.48	04 261004	30.69	04 261005	53.33	04 261006	41.00
04 262001	56.00	04 262002	45.00	04 262003	60.00	04 262004	50.40	04 262005	30.15	04 262006	36.00
04 263001	53.10	04 263002	19.20	04 263003	26.90	04 263004	17.00	04 263005	99.00	04 263006	113.60
04 264001	100.75	04 264002	76.90	04 264003	96.75	04 264004	81.90	04 264005	69.90	04 264006	74.35
04 265001	9.80	04 265002	35.15	04 265003	20.50	04 265004	38.70	04 265005	16.03	04 265006	27.00
04 266001	22.90	04 266002	39.50	04 266003	22.00	04 266004	13.60	04 267001	350.00	04 267002	170.00
04 267003	175.00	04 267004	2480.00	04 267005	530.00	04 267006	160.00	04 267007	415.00	04 268001	1127.00
04 268002	5000.00	04 268003	5500.00	04 268004	3000.00	04 268005	6000.00	04 268006	2000.00	04 269001	230.00
04 269002	200.00	04 269003	300.00	04 269004	250.00	04 270001	550.00	04 270002	650.00	04 270003	1050.00
04 271001	8000.00	04 271002	5800.00	04 271003	4200.00	04 272001	600.00	04 272002	400.00	04 272003	1100.00
04 273001	800.00	04 273002	370.00	04 273003	450.00	04 273004	250.00	04 273005	1200.00	04 273006	650.00
04 274001	6500.00	04 274002	5635.00	04 274003	6500.00	04 274004	8850.00	04 274005	8625.00	04 274006	11900.00
04 275001	75.00	04 275002	55.00	04 275003	65.00	04 276001	270.00	04 276002	350.00	04 276003	350.00
04 276004	150.00	04 276005	250.00	04 276006	300.00	04 277001	5000.00	04 277002	15000.00	04 277003	7500.00
04 277004	3000.00	04 277005	15000.00	04 277006	300.00	04 278001	210.00	04 278002	190.00	04 278003	150.00
04 278004	90.00	04 278005	330.00	04 278006	100.00	04 279001	150.00	04 279002	35.00	04 279003	55.00
04 280001	280.00	04 280002	105.00	04 280003	280.00	04 280004	75.00	04 280005	160.00	04 280006	70.00
04 280007	70.00	04 280008	130.00	04 280009	70.00	04 281001	147.25	04 281002	72.50	04 281003	69.00
04 281004	120.00	04 281005	70.50	04 281006	22.11	04 281007	123.66	04 281008	104.93	04 281009	50.00
04 281010	20.69	04 281011	37.60	04 281012	95.14	04 281013	35.00	04 281014	109.75	04 281015	91.55
04 281016	84.29	04 281017	78.41	04 282001	57.00	04 282002	54.90	04 282003	160.74	04 282004	48.55
04 282005	62.51	04 282006	73.10	04 282007	88.56	04 282008	55.30	04 282009	49.00	04 282010	48.10
04 282011	38.50	04 282012	329.89	04 282013	774.20	04 282014	161.61	04 282015	71.00	04 282016	103.00
04 282017	83.17	04 282018	125.11	04 282019	180.00	04 283001	35.67	04 283002	28.60	04 283003	52.50
04 283004	31.33	04 283005	32.25	04 283006	30.67	04 283007	40.67	04 283008	43.33	04 283009	26.27
04 283010	68.89	04 283011	89.00	04 283012	67.41	04 284001	116.80	04 284002	122.00	04 284003	123.00
04 284004	209.10	04 284005	92.00	04 284006	130.00	04 284007	99.67	04 284008	120.00	04 284009	285.71
04 284010	219.30	04 284011	149.00	04 285001	265.56	04 285002	357.50	04 285003	30.00	04 285004	19.90
04 285005	42.90	04 285006	29.50	04 285007	30.50	04 285008	25.50	04 286001	49.30	04 286002	18.25
04 286003	38.50	04 286004	27.70	04 286005	60.55	04 286006	114.50	04 286007	399.00	04 286008	93.90
04 286009	43.90	04 286010	66.50	04 287001	23.00	04 287002	57.90	04 287003	22.30	04 287004	16.00
04 287005	18.00	04 287006	19.35	04 287007	33.90	04 287008	759.90	04 287009	48.00	04 288001	119.00
04 288002	211.00	04 288003	64.50	04 288004	22.00	04 288005	209.00	04 288006	71.50	04 289001	49.90
04 289002	7.90	04 289003	12.90	04 289004	8.50	04 289005	152.00	04 290001	127.00	04 290002	22.55
04 290003	31.00	04 290004	153.00	04 290005	15.66	04 290006	42.00	04 290007	75.84	04 290008	16.90
04 290009	61.20	04 290010	142.80	04 290011	14.50	04 290012	82.00	04 290013	95.90	04 290014	70.80
04 290015	26.02	04 290016	37.00	04 290017	17.60	04 291001	2.71	04 291002	3.41	04 291003	4.05
04 291004	3.07	04 291005	3.63	04 291006	1.04	04 291007	3.58	04 291008	3.33	04 292001	38.50
04 292002	31.10	04 292003	43.30	04 292004	40.50	04 292005	127.15	04 292006	37.55	04 292007	38.80
04 292008	65.90	04 293001	18.80	04 293002	19.70	04 293003	16.22	04 293004	62.90	04 293005	21.25
04 293006	22.05	04 293007	23.30	04 294001	5.95	04 294002	9.80	04 294003	4.50	04 294004	14.40
04 294005	11.30	04 294006	12.90	04 295001	17.50	04 295002	5.20	04 295003	23.00	04 295004	6.95
04 295005	12.25	04 305001	3.50	04 305002	3.50	04 305003	3.50	04 305004	3.50	04 305005	3.00
04 305006	3.50	04 306001	3.50	04 306002	3.50	04 306003	3.50	04 306004	3.50	04 307001	60.00
04 307002	150.00	04 307003	60.00	04 308001	3.50	04 308002	3.50	04 308003	3.50	04 308004	3.50
04 309001	271.00	04 309002	235.00	04 309003	337.00	04 309004	102.00	04 309005	177.00	04 309006	730.00
04 310001	2734.70	04 310002	4234.81	04 310003	2715.70	04 310004	5887.65	04 310005	3806.43	04 310006	6147.00
04 311001	194465.00	04 311002	162590.00	04 311003	160100.00	04 311004	169000.00	04 311005	66000.00	04 311006	119900.00
04 311007	109500.00	04 311008	150750.00	04 311009	236600.00	04 311010	96000.00	04 311011	132000.00	04 311012	197500.00
04 311013	157900.00	04 311014	111000.00	04 312001	830.00	04 312002	3150.00	04 312003	1500.00	04 312004	1620.00

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
04 312005	5399.10	04 312006	1983.99	04 312007	959.00	04 312008	1699.00	04 312009	577.50	04 312010	2249.10
04 312011	2447.00	04 313001	5.93	04 313002	5.93	04 314001	6.65	04 314002	6.65	04 315001	26.43
04 315002	26.43	04 315003	25.00	04 315004	33.83	04 315005	33.83	04 315006	23.78	04 315007	68.89
04 315008	71.11	04 315009	70.39	04 316001	400.00	04 316002	289.60	04 316003	760.00	04 316004	350.00
04 316005	340.00	04 316006	449.00	04 316007	549.90	04 317001	162.00	04 317002	126.00	04 317003	66.00
04 318001	463.20	04 318002	366.88	04 318003	420.00	04 318004	490.00	04 318005	459.50	04 318006	460.00
04 318007	399.90	04 319001	10663.98	04 319002	10663.98	04 319003	10663.98	04 319004	10663.98	04 320001	3548.66
04 320002	3548.67	04 320003	3548.67	04 320004	3548.67	04 320005	3548.67	04 320006	3548.67	04 320007	3548.67
04 320008	3548.67	04 321001	1100.00	04 321002	756.00	04 321003	550.00	04 321004	180.00	04 321005	300.00
04 321006	90.00	04 322001	100.00	04 322002	299.00	04 322003	275.00	04 322004	150.00	04 322005	96.00
04 322006	300.00	04 323001	1783.75	04 323002	2248.25	04 323003	235.00	04 323004	281.85	04 323005	243.90
04 323006	60.00	04 324007	8.00	04 324008	35.00	04 324017	79.00	04 325001	30.00	04 325002	30.00
04 325003	21.00	04 335001	2966.67	04 335002	3591.67	04 335003	12250.25	04 335004	1266.67	04 335005	3303.08
04 335006	4013.75	04 336001	920.83	04 336002	1920.00	04 336003	1657.92	04 336004	770.83	04 336005	743.33
04 336006	3535.83	04 337001	489.75	04 337002	3229.17	04 337003	2246.67	04 337004	392.50	04 337005	2180.83
04 337006	2732.92	04 338001	475.00	04 338002	1317.50	04 338003	1705.83	04 338004	645.83	04 338005	2283.75
04 338006	2186.67	04 339001	598.33	04 339002	1466.67	04 339003	2314.17	04 339004	554.67	04 339005	919.17
04 339006	625.00	04 340001	323.33	04 340002	412.50	04 340003	313.33	04 340004	207.50	04 340005	887.50
04 340006	1520.83	04 341001	1500.00	04 341002	1800.00	04 341003	4985.00	04 341004	5100.00	04 341005	11420.00
04 341006	3900.00	04 342001	1952.08	04 342002	1551.75	04 342003	1250.00	04 342004	945.42	04 342005	1138.75
04 342006	893.33	04 343001	100.00	04 343002	65.00	04 343003	48.00	04 343004	115.00	04 343005	80.00
04 343006	68.00	04 343007	94.00	04 343008	63.00	04 343009	52.00	04 343010	112.00	04 343011	85.00
04 343012	64.00	04 343013	71.30	04 343014	90.00	04 343015	86.90	04 343016	98.00	04 343017	93.00
04 343018	125.00	04 343019	87.00	04 343020	85.00	04 343021	65.00	04 344001	375.00	04 344002	55.00
04 344003	172.00	04 345001	21.20	04 345002	19.00	04 345003	27.00	04 345004	32.00	04 345005	9.00
04 345006	14.50	04 345007	13.90	04 345008	42.00	04 345009	26.50	04 346001	2.50	04 346002	33.00
04 346003	6.01	04 346004	25.00	04 346005	22.00	04 346006	15.00	04 346007	2.38	04 346008	34.50
04 346009	3.00	04 346010	3.04	04 346011	4.28	04 346012	5.10	04 346013	13.50	04 347001	4199.00
04 347002	10932.00	04 347003	5180.20	04 347004	5095.00	04 347005	6233.00	04 347006	5971.40	04 347007	3210.00
04 347008	2600.00	04 347009	7620.60	04 348001	1398.00	04 348002	2515.50	04 348003	1755.00	04 348004	1029.00
04 348005	1813.50	04 348006	760.50	04 348007	740.00	04 348008	1127.76	04 348009	877.50	04 348010	965.00
04 348011	650.00	04 348012	1144.00	04 348013	580.00	04 348014	292.50	04 348015	585.00	04 348016	500.00
04 348017	130.00	04 348018	1089.27	04 349001	42.00	04 349002	30.00	04 349003	31.00	04 349004	32.00
04 349005	43.00	04 349006	31.00	04 349007	35.00	04 349008	38.00	04 350001	28.00	04 350002	27.00
04 350003	56.00	04 350004	30.00	04 350005	28.00	04 350006	42.00	04 351001	314.00	04 351002	185.00
04 351003	75.00	04 351004	279.00	04 351005	248.00	04 351006	190.00	04 352001	38.00	04 352002	30.00
04 352003	80.00	04 352004	18.00	04 352005	20.00	04 352006	15.00	04 352007	20.00	04 352008	20.00
04 353001	160.00	04 353002	300.00	04 353003	40.00	04 353004	160.00	04 353005	300.00	04 353006	40.00
04 353007	412.00	04 353008	1250.00	04 353009	360.00	04 354001	120.00	04 354002	25.00	04 354003	35.00
04 355001	253.00	04 355002	217.35	04 355003	449.00	04 355004	15.00	04 355005	25.00	04 355006	20.00
04 356001	7.00	04 356002	6.00	04 356003	5.00	04 356004	8.00	04 356005	5.00	04 356006	5.00
04 357001	18.00	04 357002	18.00	04 357003	30.00	04 357004	25.00	04 357005	20.00	04 357006	27.00
04 358001	115.00	04 358002	69.00	04 358003	160.00	04 358004	74.60	04 358005	74.00	04 358006	19.90
04 358007	120.00	04 358008	144.00	04 358009	117.20	04 359001	150.00	04 359002	225.00	04 359003	185.00
04 359004	192.00	04 359005	235.90	04 359006	85.00	04 359007	84.00	04 359008	199.00	04 360001	8.67
04 360002	32.05	04 360003	11.67	04 360004	20.45	04 360005	18.00	04 360006	11.00	04 361001	37.30
04 361002	45.40	04 361003	48.00	04 361004	38.92	04 361005	38.92	04 362001	35.00	04 362002	28.00
04 362003	32.00	04 362004	35.00	04 362005	24.00	04 362006	35.00	04 363001	990.00	04 363002	550.00
04 363003	2199.00	04 364001	100.00	04 364002	152.00	04 364003	1230.00	04 364004	300.00	04 364005	299.00
04 364006	120.00	04 364007	49.90	04 364008	520.00	04 364009	325.40	04 364010	41.65	04 378001	9.00
04 378002	9.00	04 378003	15.50	04 378004	21.00	04 378005	25.00	04 378006	21.00	04 378007	32.00
04 378008	18.00	04 378009	20.00	04 379001	57.50	04 379002	72.00	04 379003	48.00	04 379004	46.00
04 379005	35.00	04 379006	87.00	04 379007	38.00	04 379008	88.00	04 379009	55.00	04 379010	84.00
04 379011	79.90	04 379012	99.00	04 380001	40.00	04 380002	30.00	04 380003	42.00	04 380004	20.00
04 380005	22.00	04 380006	36.00	04 380007	35.00	04 380008	30.00	04 380009	28.00	04 380010	230.00
04 381001	22.00	04 381002	29.00	04 381003	10.00	04 381004	18.00	04 381005	20.50	04 381006	11.50
04 382001	39700.00	04 382002	2000.00	04 382003	920.00	04 382004	180.00	04 382005	3000.00	04 382006	920.00
04 383001	5387.40	04 383002	5350.00	04 383003	3150.00	04 384007	875.00	04 384008	230.00	04 384009	15.00
04 384010	46.00	04 384011	46.00	04 384012	13.20	04 384013	172.50	04 384014	172.50	04 384015	13.50
05 001001	6.50	05 001002	6.00	05 001003	6.50	05 001004	6.50	05 001005	6.50	05 001006	6.13
05 001007	6.50	05 001008	6.00	05 001009	6.00	05 001010	7.00	05 001011	7.00	05 001012	6.00
05 001013	6.30	05 001014	6.50	05 001015	6.50	05 001016	6.50	05 001017	6.50	05 001018	6.00
05 001019	7.00	05 001020	4.00	05 001021	3.80	05 001022	4.20	05 002001	5.20	05 002002	5.27
05 002003	5.23	05 002004	5.69	05 002005	5.00	05 002006	5.50	05 002007	7.00	05 002008	20.20
05 002009	24.71	05 002010	20.59	05 002011	23.88	05 003001	3.50	05 003002	3.50	05 003003	18.35
05 003004	11.90	05 003005	3.00	05 004001	37.60	05 004002	27.65	05 004003	20.20	05 004004	37.85
05 005001	16.75	05 005002	11.25	05 005003	7.73	05 005004	12.48	05 006001	18.75	05 006002	18.73
05 006003	19.73	05 006004	20.44	05 006005	21.32	05 006006	20.00	05 006007	20.59	05 006008	17.50
05 006009	20.00	05 006010	22.06	05 007001	46.26	05 007002	93.33	05 007003	68.75	05 007004	54.17
05 007005	53.17	05 007006	42.86	05 008001	10.75	05 008002	14.20	05 008003	11.75	05 008004	10.75
05 008005	12.50	05 008006	14.20	05 008007	17.50	05 008008	10.75	05 008009	11.00	05 009001	13.75
05 009002	18.71	05 009003	14.79	05 009004	21.65	05 009005	29.14	05 009006	18.82	05 009007	15.90
05 009008	37.96	05 010001	17.31	05 010002	14.42	05 010003	25.77	05 010004	20.00	05 010005	11.67
05 010006	25.38	05 010007	24.23	05 010008	16.67	05 011001	27.46	05 011002	33.92	05 011003	68.97
05 011004	58.57	05 011005	34.87	05 011006	63.49	05 012001	4.85	05 012002	21.90	05 012003	5.39
05 012004	25.38	05 012005	36.12	05 012006	5.69	05 012007	5.47	05 012008	20.38	05 012009	6.20
05 012010	4.85	05 012011	5.75	05 013001	39.18	05 013002	23.13	05 013003	27.48	05 013004	37.83
05 013005	23.50	05 013006	40.35	05 013007	24.75	05 013008	44.71	05 013009	34.57	05 013010	30.11
05 014001	6.25	05 014002	5.54	05 014003	6.00	05 014004	4.39	05 014005	6.87	05 014006	6.50
05 014007	6.53	05 015001	32.90	05 015002	29.65	05 015003	12.00	05 015004	19.40	05 015005	10.85
05 015006	32.17	05 015007	22.90	05 015008	33.90	05 016001	17.80	05 016002	17.20	05 016003	19.50
05 016004	19.90	05 016005	23.00	05 017001	33.90	05 017002	36.40	05 017003	39.90	05 017004	41.15
05 017005	30.00	05 018001	38.40	05 018002	42.65	05 018003	40.00	05 018004	45.90	05 018005	15.90
05 018006	11.80	05 018007	10.00	05 018008	13.90	05 018009	9.90	05 018010	10.00	05 019001	47.75
05 019002	59.90	05 019003	41.90	05 019004	64.90	05 020001	25.15	05 020002	26.90	05 020003	30.00
05 020004	27.65	05 020005	19.13	05 021001	44.40	05 021002	71.90	05 021003	46.00	05 021004	50.00
05 021005	61.05	05 021006	37.50	05 021007	77.65	05 021008	54.38	05 021009	65.40	05 021010	72.65
05 021011	71.40	05 021012	63.15	05 022001	41.40	05 022002	65.90	05 022003	30.00	05 022004	39.40
05 022005	29.50	05 023001	58.15	05 023002	28.15	05 023003	76.90	05 023004	34.65	05 023005	67.90
05 023006	55.90	05 023007	50.00	05 023008	30.00	05 024001	27.40	05 024002	42.90	05 024003	39.90
05 024004	40.00	05 024005	56.32	05 024006	37.50	05 024007	49.90	05 025001	109.90	05 025002	179.90
05 025003	148.75	05 025004	79.90	05 025005	67.25	05 026001	10.90	05 026002	12.65	05 026003	14.75
05 026004	15.90	05 026005	10.95	05 027001	11.90	05 027002	11.35	05 027003	15.00	05 027004	27.79
05 027005	6.90	05 028001	109.90	05 028002	30.00	05 028003	94.90	05 028004	128.65	05 028005	62.90
05 028006	36.90	05 028007	79.90	05 028008	40.00	05 029001	39.90	05 029002	77.65	05 029003	57.20
05 029004	55.75	05 030001	20.90	05 030002	23.10	05 030003	18.00	05 030004	16.67	05 031001	59.38
05 031002	68.13	05 031003	40.00	05 031004	36.50	05 031005	59.38	05 031006	55.56	05 032001	40.90
05 032002	46.90	05 032003	51.25	05 032004	44.55	05 032005	25.80	05 032006	19.89	05 032007	24.80
05 032008	28.90	05 032009	33.70	05 032010	45.90	05 032011	30.00	05 032012	34.90	05 033001	238.50
05 033002	438.00	05 033003	403.00	05 033004	398.00	05 033005	269.38	05 033006	280.00	05 033007	420.00
05 034001	58.30	05 034002	74.50	05 034003	88.00	05 034004	67.50	05 034005	66.80	05 035001	24.50
05 035002	45.90	05 035003	47.10	05 035004	99.90	05 036001	190.00	05 036002	112.65	05 036003	179.97
05 036004	111.90	05 037001	25.00	05 037002	21.90	05 037003	35.98	05 037004	32.90	05 038001	18.00
05 038002	88.65	05 038003	92.72	05 038004	49.90	05 039001	66.25	05 039002	87.90	05 039003	84.50
05 039004	33.65	05 040001	83.75	05 040002	106.40	05 040003	116.24	05 040004	96.90	05 041001	16.77
05 041002	17.45	05 041003	16.00	05 041004	18.09	05 041005	31.61	05 041006	33.85	05 041007	32.18
05 041008	37.18	05 041009	30.10	05 042001	44.85	05 042002	66.00	05 042003	96.20	05 042004	281.18
05 043001	8.00	05 043002	6.75	05 043003	7.94	05 043004	6.95	05 043005	8.00	05 043006	7.45

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
05 043007	8.00	05 043008	7.55	05 043009	7.50	05 043010	7.50	05 043011	8.00	05 043012	7.83
05 043013	8.00	05 043014	7.50	05 043015	8.00	05 043016	8.00	05 043017	7.90	05 043018	8.00
05 043019	7.10	05 043020	8.00	05 043021	6.80	05 043022	7.70	05 043023	8.30	05 044001	61.75
05 044002	69.22	05 044003	61.75	05 044004	64.88	05 045001	108.44	05 045002	208.75	05 045003	113.11
05 045004	117.78	05 045005	99.22	05 045006	122.22	05 045007	17.07	05 045008	17.07	05 045009	17.07
05 045010	17.07	05 045011	25.44	05 045012	25.44	05 045013	25.44	05 045014	43.81	05 046001	42.50
05 046002	52.45	05 046003	49.50	05 046004	51.83	05 046005	51.60	05 046006	64.00	05 047001	24.00
05 047002	35.67	05 047003	26.32	05 047004	24.33	05 048001	49.80	05 048002	65.90	05 048003	58.90
05 048004	65.72	05 049001	26.00	05 049002	25.20	05 049003	27.15	05 049004	18.50	05 049005	26.42
05 049006	25.40	05 049007	28.00	05 050001	59.80	05 050002	70.90	05 050003	38.55	05 050004	56.40
05 050005	65.73	05 051001	42.90	05 051002	44.15	05 051003	30.80	05 051004	49.59	05 051005	50.00
05 052001	49.33	05 052002	19.35	05 052003	24.05	05 052004	18.25	05 052005	50.00	05 052006	70.00
05 052007	20.20	05 052008	45.65	05 052009	25.05	05 052010	50.00	05 052011	35.90	05 053001	62.25
05 053002	79.90	05 053003	56.60	05 053004	14.50	05 053005	54.50	05 054001	34.58	05 054002	49.31
05 054003	36.11	05 054004	38.89	05 055001	22.50	05 055002	10.25	05 055003	19.65	05 055004	25.04
05 055005	11.90	05 055006	11.50	05 055007	27.80	05 055008	13.00	05 055009	15.55	05 055010	12.23
05 055011	11.50	05 055012	12.50	05 055013	13.38	05 056001	8.80	05 056002	10.01	05 056003	21.50
05 056004	9.63	05 056005	15.25	05 056006	15.53	05 056007	16.30	05 056008	9.30	05 056009	13.94
05 056010	9.30	05 056011	16.00	05 056012	14.55	05 056013	9.40	05 056014	18.00	05 056015	16.40
05 056016	15.30	05 056017	19.00	05 056018	32.37	05 056019	37.47	05 056020	34.74	05 056021	36.32
05 056022	15.26	05 057001	22.90	05 057002	19.55	05 057003	20.95	05 057004	19.01	05 057005	29.00
05 057006	24.63	05 057007	22.22	05 057008	29.00	05 058001	4.89	05 058002	8.34	05 058003	6.00
05 058004	7.50	05 058005	7.00	05 058006	8.00	05 058007	9.05	05 058008	8.94	05 058009	14.00
05 058010	5.82	05 058011	13.95	05 058012	8.95	05 059001	4.75	05 059002	3.50	05 059003	5.47
05 059004	6.00	05 059005	5.88	05 059006	5.19	05 059007	4.48	05 060001	20.65	05 060002	13.50
05 060003	21.52	05 060004	28.00	05 060005	25.75	05 060006	19.11	05 061001	19.90	05 061002	11.50
05 061003	12.45	05 061004	18.00	05 061005	15.00	05 061006	12.91	05 061007	10.90	05 061008	10.15
05 061009	18.00	05 061010	6.70	05 062001	6.03	05 062002	12.45	05 062003	12.00	05 062004	6.00
05 062005	10.20	05 062006	10.02	05 063001	4.51	05 063002	4.67	05 063003	13.00	05 063004	8.00
05 063005	5.08	05 063006	4.00	05 064001	4.61	05 064002	19.90	05 064003	22.55	05 064004	22.43
05 064005	6.25	05 064006	5.15	05 064007	19.93	05 064008	5.66	05 064009	18.00	05 064010	14.00
05 064011	27.00	05 064012	9.95	05 065001	22.91	05 065002	28.47	05 065003	34.50	05 065004	27.75
05 065005	17.96	05 066001	9.65	05 066002	9.48	05 066003	13.50	05 066004	12.00	05 066005	9.22
05 067001	4.03	05 067002	4.02	05 067003	3.60	05 067004	5.13	05 067005	4.33	05 068001	13.54
05 068002	16.34	05 068003	20.00	05 068004	20.00	05 068005	14.89	05 069001	23.90	05 069002	15.00
05 069003	22.90	05 069004	30.00	05 069005	28.75	05 069006	21.46	05 070001	5.29	05 070002	4.72
05 070003	8.00	05 070004	6.13	05 070005	5.98	05 071001	5.41	05 071002	6.15	05 071003	8.00
05 071004	6.75	05 071005	4.82	05 072001	12.83	05 072002	14.70	05 072003	24.00	05 072004	14.00
05 072005	18.08	05 073001	11.71	05 073002	12.15	05 073003	15.00	05 073004	14.50	05 073005	14.02
05 074001	12.44	05 074002	9.29	05 074003	16.00	05 074004	13.42	05 074005	10.90	05 074006	10.00
05 074007	9.70	05 074008	14.90	05 075001	5.65	05 075002	5.25	05 075003	12.00	05 075004	7.00
05 075005	6.55	05 075006	7.82	05 076001	2.28	05 076002	2.00	05 076003	2.45	05 076004	2.00
05 076005	2.00	05 076006	1.29	05 076007	30.75	05 076008	47.50	05 076009	24.00	05 076010	37.00
05 076011	35.65	05 076012	5.35	05 076013	2.70	05 076014	3.82	05 076015	5.85	05 077001	15.90
05 077002	17.15	05 077003	8.00	05 077004	14.75	05 077005	15.34	05 078001	5.16	05 078002	6.69
05 078003	6.25	05 078004	12.25	05 078005	5.65	05 079001	13.65	05 079002	11.91	05 079003	14.00
05 079004	15.00	05 079005	11.46	05 080001	8.15	05 080002	7.07	05 080003	5.00	05 080004	8.25
05 080005	7.65	05 081001	6.19	05 081002	4.26	05 081003	7.08	05 081004	499.90	05 082001	16.66
05 082002	10.25	05 082003	16.02	05 082004	12.00	05 082005	20.75	05 082006	17.40	05 083001	4.87
05 083002	5.00	05 083003	5.16	05 083004	4.25	05 083005	6.50	05 083006	4.83	05 083007	4.07
05 083008	1.89	05 083009	2.14	05 083010	3.00	05 083011	3.75	05 083012	2.04	05 084001	19.90
05 084002	19.90	05 084003	16.70	05 084004	26.25	05 084005	31.40	05 085001	15.00	05 085002	15.40
05 085003	15.86	05 085004	15.00	05 086001	9.56	05 086002	11.86	05 086003	10.75	05 086004	13.00
05 086005	11.61	05 087001	9.52	05 087002	11.32	05 087003	7.25	05 087004	10.50	05 087005	9.27
05 088001	14.75	05 088002	20.15	05 088003	18.00	05 088004	19.16	05 089001	9.40	05 089002	11.25
05 089003	9.29	05 089004	12.38	05 089005	9.30	05 089006	12.00	05 089007	17.26	05 089008	15.00
05 089009	12.85	05 089010	11.59	05 089011	8.50	05 089012	14.00	05 089013	9.60	05 090001	88.67
05 090002	179.80	05 090003	44.00	05 090004	50.00	05 090005	60.00	05 090006	143.63	05 090007	32.00
05 090008	73.00	05 090009	153.20	05 090010	36.00	05 090011	45.65	05 091001	13.18	05 091002	15.25
05 091003	12.00	05 091004	16.40	05 091005	12.50	05 092001	10.13	05 092002	19.19	05 092003	16.00
05 092004	10.67	05 092005	24.00	05 093001	12.50	05 093002	13.26	05 093003	13.65	05 093004	12.03
05 094001	16.44	05 094002	18.51	05 094003	27.66	05 094004	14.89	05 094005	11.83	05 095001	9.13
05 095002	12.45	05 095003	13.03	05 095004	12.61	05 095005	10.20	05 095006	35.24	05 095007	41.91
05 095008	52.67	05 095009	35.24	05 095010	40.91	05 095011	40.65	05 095012	39.83	05 096001	17.44
05 096002	20.25	05 096003	17.92	05 096004	21.75	05 096005	24.75	05 096006	21.63	05 096007	18.74
05 096008	18.23	05 096009	17.74	05 096010	22.24	05 096011	31.45	05 096012	33.56	05 096013	42.94
05 096014	38.89	05 096015	33.33	05 096016	45.59	05 097001	44.69	05 097002	47.79	05 097003	67.26
05 097004	40.00	05 097005	42.06	05 097006	39.12	05 097007	64.54	05 098001	8.41	05 098002	9.09
05 098003	8.60	05 098004	10.00	05 098005	8.27	05 098006	10.00	05 098007	7.85	05 099001	189.00
05 099002	138.20	05 099003	429.95	05 099004	205.50	05 099005	406.06	05 099006	194.25	05 100001	59.25
05 100002	68.70	05 100003	81.71	05 100004	95.39	05 101001	10.99	05 101002	6.87	05 101003	10.00
05 101004	8.00	05 101005	8.00	05 101006	10.00	05 101007	11.27	05 101008	11.27	05 101009	8.00
05 101010	10.00	05 101011	6.00	05 101012	6.81	05 101013	8.00	05 101014	9.86	05 101015	8.00
05 101016	8.00	05 101017	7.00	05 101018	9.17	05 102001	3.53	05 102002	3.43	05 102003	10.45
05 102004	7.50	05 102005	4.39	05 102006	3.73	05 102007	3.84	05 102008	3.63	05 102009	5.70
05 102010	7.77	05 102011	5.41	05 102012	6.67	05 103001	37.31	05 103002	23.77	05 103003	25.24
05 103004	19.88	05 103005	35.29	05 103006	33.62	05 103007	37.41	05 103008	47.67	05 104001	3.30
05 104002	3.62	05 104003	7.50	05 104004	7.75	05 104005	5.03	05 104006	4.15	05 104007	3.28
05 104008	3.60	05 104009	79.55	05 104010	86.25	05 104011	78.56	05 104012	71.70	05 105001	300.00
05 105002	239.00	05 105003	277.78	05 105004	260.00	05 105005	351.72	05 105006	18.33	05 105007	18.89
05 105008	57.45	05 105009	62.42	05 106001	82.94	05 106002	41.43	05 106003	76.90	05 106004	50.50
05 106005	43.81	05 106006	103.50	05 106007	74.00	05 106008	112.50	05 106009	70.00	05 107001	38.72
05 107002	45.58	05 107003	345.45	05 107004	35.68	05 107005	25.21	05 107006	224.00	05 108001	40.93
05 108002	42.95	05 108003	101.99	05 108004	74.00	05 108005	41.81	05 108006	42.96	05 108007	59.60
05 108008	47.00	05 108009	58.91	05 108010	44.92	05 108011	53.75	05 108012	54.75	05 108013	46.44
05 108014	56.38	05 109001	66.42	05 109002	73.00	05 109003	68.00	05 109004	69.86	05 109005	54.53
05 109006	66.13	05 109007	66.13	05 109008	68.75	05 109009	132.67	05 109010	39.97	05 109011	305.56
05 109012	55.96	05 110001	33.85	05 110002	30.69	05 110003	34.91	05 110004	35.73	05 110005	39.62
05 111001	35.00	05 111002	72.90	05 111003	69.90	05 111004	28.90	05 112001	94.50	05 112002	89.00
05 112003	80.00	05 112004	70.00	05 112005	80.00	05 112006	75.00	05 113001	57.50	05 113002	37.90
05 113003	75.00	05 113004	39.90	05 114001	80.00	05 114002	81.25	05 114003	85.40	05 114004	85.90
05 114005	80.00	05 114006	89.90	05 115001	94.00	05 115002	84.00	05 115003	155.00	05 115004	130.00
05 115005	99.00	05 115006	109.00	05 115007	109.00	05 115008	149.00	05 116001	20.15	05 116002	21.33
05 116003	21.54	05 116004	23.53	05 116005	17.85	05 116006	18.95	05 116007	21.72	05 116008	22.01
05 116009	23.03	05 116010	17.23	05 116011	47.87	05 117001	145.50	05 117002	217.98	05 117003	242.00
05 117004	301.33	05 117005	172.00	05 117006	143.89	05 118001	47.60	05 118002	111.80	05 118003	64.90
05 118004	118.03	05 118005	57.90	05 118006	262.27	05 118007	141.80	05 119001	94.90	05 119002	90.09
05 119003	143.59	05 119004	106.53	05 119005	84.04	05 119006	94.90	05 119007	194.53	05 119008	159.87
05 119009	182.67	05 119010	82.35	05 120001	88.57	05 120002	76.49	05 120003	87.33	05 120004	105.37
05 120005	77.55	05 120006	107.02	05 120007	146.00	05 120008	94.04	05 120009	66.00	05 120010	66.50
05 120011	69.90	05 120012	137.71	05 120013	83.67	05 121001	60.16	05 121002	101.20	05 121003	73.20
05 121004	83.60	05 121005	45.33	05 121006	48.67	05 121007	83.46	05 121008	59.87	05 121009	41.97
05 121010	35.00	05 122001	14.40	05 122002	14.50	05 122003	12.00	05 122004	15.00	05 122005	14.50
05 122006	15.00	05 122007	13.40	05 122008	12.00	05 122009	15.00	05 122010	16.00	05 122011	15.00
05 122012	11.00	05 134001	302.33	05 134002	345.67	05 134003	402.33	05 134004	186.67	05 134005	311.00
05 134006	342.33	05 134007	768.33	05 134008	322.66	05 134009	365.66	05 135001	89.00	05 135002	38.23
05 135003	21.14	05 135004	73.00	05 135005	139.00	05 135006	26.56	05 135007	14.94	05 135008	74.00
05 136001	21.56	05 136002	86.33	05 136003	89.00	05 136004	73.00	05 136005	111.33	05 137001	306.56

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
05 137002	465.66	05 137003	429.66	05 137004	290.49	05 137005	459.00	05 138001	3390.00	05 138002	4326.33
05 138003	3293.00	05 138004	8222.23	05 138005	3490.00	05 138006	2690.00	05 138007	3293.00	05 139001	264.66
05 139002	406.33	05 139003	364.33	05 140001	299.66	05 140002	145.00	05 140003	234.33	05 141001	392.00
05 141002	291.00	05 141003	389.00	05 142001	143.00	05 142002	82.66	05 142003	53.23	05 142004	192.33
05 142005	199.00	05 142006	189.00	05 142007	192.33	05 142008	111.00	05 143001	56.33	05 143002	66.30
05 143003	46.83	05 143004	49.50	05 143005	129.00	05 143006	49.00	05 143007	88.66	05 143008	27.85
05 143009	44.00	05 143010	27.56	05 143011	29.56	05 144001	465.66	05 144002	364.33	05 144003	248.13
05 144004	452.33	05 144005	782.00	05 145001	193.23	05 145002	362.33	05 145003	341.00	05 146001	650.66
05 146002	757.66	05 146003	715.00	05 146004	549.00	05 146005	815.66	05 146006	551.00	05 146007	345.66
05 146008	455.00	05 147001	932.33	05 147002	765.66	05 147003	719.00	05 147004	1199.00	05 147005	732.33
05 147006	649.00	05 147007	515.00	05 147008	765.00	05 148001	252.33	05 148002	115.97	05 148003	229.66
05 149001	349.00	05 149002	257.66	05 149003	328.33	05 149004	363.00	05 149005	136.00	05 150001	69.90
05 150002	287.67	05 150003	341.66	05 151001	165.00	05 151002	245.00	05 151003	74.90	05 151004	315.00
05 151005	261.66	05 152001	308.00	05 152002	628.33	05 152003	389.00	05 153001	42.66	05 153002	32.15
05 153003	43.00	05 154001	61.33	05 154002	49.00	05 154003	27.00	05 154004	41.00	05 154005	15.90
05 155001	39.83	05 155002	18.56	05 155003	24.90	05 155004	24.56	05 156001	352.33	05 156002	149.00
05 156003	390.00	05 157001	51.66	05 157002	36.00	05 157003	46.66	05 158001	1095.00	05 158002	824.00
05 158003	899.00	05 158004	1157.00	05 158005	949.00	05 158006	899.00	05 159001	230.00	05 159002	75.00
05 159003	200.00	05 159004	150.00	05 160001	199.00	05 160002	109.00	05 160003	271.66	05 160004	303.33
05 160005	466.66	05 160006	215.66	05 160007	135.67	05 160008	328.33	05 160009	255.00	05 160010	411.66
05 161001	278.90	05 161002	164.80	05 161003	238.00	05 162001	145.00	05 162002	110.00	05 162003	254.00
05 163001	399.00	05 163002	229.00	05 163003	600.00	05 163004	600.00	05 163005	317.33	05 163006	383.33
05 163007	375.67	05 163008	316.00	05 163009	270.00	05 163010	289.00	05 163011	352.33	05 163012	323.33
05 163013	223.24	05 164001	575.66	05 164002	732.33	05 164003	261.00	05 164004	244.33	05 164005	275.25
05 164006	749.00	05 164007	739.00	05 164008	317.33	05 164009	352.33	05 164010	364.00	05 165001	612.33
05 165002	782.33	05 165003	606.00	05 165004	595.00	05 165005	532.33	05 165006	332.00	05 165007	1849.00
05 165008	760.93	05 165009	753.90	05 165010	425.90	05 166001	465.00	05 166002	371.66	05 166003	315.66
05 166004	239.00	05 166005	225.25	05 166006	383.00	05 166007	241.50	05 167001	150.00	05 167002	125.00
05 167003	134.67	05 167004	512.00	05 167005	629.00	05 167006	181.50	05 167007	85.00	05 167008	150.00
05 167009	120.00	05 167010	70.00	05 167011	120.00	05 167012	80.00	05 168001	94.90	05 168002	119.90
05 168003	39.90	05 168004	59.90	05 168005	84.90	05 168006	29.90	05 168007	278.80	05 168008	459.00
05 169001	45.00	05 169002	67.00	05 169003	50.00	05 169004	45.00	05 169005	27.00	05 169006	60.00
05 169007	83.00	05 169008	54.00	05 169009	60.00	05 170001	62.00	05 170002	12.00	05 170003	28.00
05 170004	40.00	05 170005	30.00	05 170006	30.00	05 170007	40.00	05 170008	30.00	05 171001	749.00
05 171002	564.33	05 171003	319.90	05 171004	419.00	05 172001	523.80	05 172002	300.00	05 172003	520.00
05 172004	727.00	05 172005	699.00	05 172006	557.00	05 172007	91.21	05 172008	91.21	05 172009	1.56
05 172010	1.56	05 182001	2602.06	05 182002	2602.06	05 182003	2602.06	05 182004	2602.06	05 182005	2602.06
05 182006	2602.06	05 182007	2602.06	05 182008	2602.06	05 183001	3816.46	05 184001	791.00	05 184002	450.00
05 184003	910.39	05 184004	850.00	05 184005	516.70	05 184006	364.90	05 184007	185.76	05 184008	90.00
05 184009	900.00	05 184010	100.00	05 184011	65.00	05 184012	357.22	05 184013	174.00	05 184014	203.00
05 184015	42.00	05 184016	90.00	05 184017	210.00	05 185001	118.88	05 185002	266.44	05 185003	449.99
05 186001	35.00	05 186002	28.00	05 186003	34.00	05 186004	35.00	05 186005	280.00	05 186006	280.00
05 186007	250.00	05 187001	264.60	05 187002	330.00	05 187003	1188.30	05 188001	13.02	05 188002	26.05
05 188003	39.07	05 188004	52.10	05 188005	65.12	05 188006	80.27	05 188007	95.42	05 188008	110.57
05 188009	125.72	05 188010	226.35	05 188011	329.45	05 188012	535.64	05 188013	986.07	05 188014	1589.24
05 188015	2192.42	05 188016	2674.96	05 188017	2795.59	05 188018	3398.77	05 188019	4001.94	05 188020	4605.12
05 188021	5208.29	05 188022	5811.47	05 188023	6414.64	05 188024	7017.82	05 188025	7620.99	05 188026	8224.17
05 189001	6.51	05 189002	3.52	05 189003	3.05	05 190001	799.84	05 191001	7.45	05 191002	3.71
05 191003	7.45	05 191004	3.71	05 191005	7.45	05 191006	3.71	05 191007	7.45	05 191008	3.71
05 191009	7.45	05 191010	7.45	05 192001	23.40	05 192002	15.60	05 192003	23.40	05 192004	30.86
05 192005	31.91	05 193001	1575.02	05 194001	750.00	05 194002	1600.00	05 194003	1600.00	05 194004	1200.00
05 194005	1700.00	05 194006	1400.00	05 194007	1300.00	05 194008	1000.00	05 194009	1400.00	05 194010	1050.00
05 194011	1000.00	05 194012	950.00	05 194013	1000.00	05 195001	10.00	05 195002	10.00	05 195003	10.00
05 195004	1500.00	05 195005	60.00	05 195006	200.00	05 195007	15.00	05 195008	8.00	05 195009	100.00
05 195010	10.00	05 195011	90.00	05 195012	12.00	05 205001	14425.00	05 205002	6950.00	05 205003	699.00
05 205004	6873.00	05 206001	5799.00	05 206002	6950.00	05 206003	3900.00	05 206004	4143.00	05 207001	3999.00
05 207002	7089.00	05 207003	7149.00	05 207004	2733.00	05 207005	3015.00	05 207006	5790.00	05 207007	7999.00
05 207008	8315.00	05 207009	3499.00	05 208001	2149.00	05 208002	1690.00	05 208003	1560.00	05 209001	9999.00
05 209002	8194.50	05 209003	7224.00	05 209004	18500.00	05 209005	10421.00	05 210001	14994.00	05 210002	23190.00
05 210003	14268.00	05 210004	9077.00	05 211001	8699.00	05 211002	3390.00	05 211003	3700.00	05 211004	5987.00
05 212001	3990.00	05 212002	4950.00	05 212003	2547.00	05 212004	3810.00	05 212005	695.00	05 212006	3054.50
05 212007	4499.00	05 212008	7499.00	05 213001	14199.00	05 213002	18790.00	05 213003	15425.00	05 213004	7264.50
05 213005	5488.00	05 214001	6799.00	05 214002	6829.00	05 214003	5379.00	05 214004	4440.00	05 214005	7106.00
05 214006	7617.00	05 214007	5835.00	05 215001	7099.00	05 215002	7419.00	05 215003	5999.00	05 215004	5337.00
05 215005	3690.00	05 215006	3290.00	05 215007	7050.00	05 215008	7999.00	05 215009	3690.00	05 215010	7999.00
05 215011	3999.00	05 215012	3890.00	05 216001	3749.00	05 216002	3055.00	05 216003	1822.50	05 216004	4095.00
05 216005	2999.00	05 216006	4749.00	05 216007	3725.00	05 216008	3268.00	05 216009	529.00	05 216010	583.00
05 216011	397.00	05 216012	1093.00	05 217001	7099.00	05 217002	5599.00	05 217003	2160.00	05 217004	3041.00
05 217005	2227.00	05 217006	3101.00	05 217007	6199.00	05 217008	5599.00	05 218001	549.00	05 218002	480.98
05 218003	513.00	05 219001	699.00	05 219002	229.00	05 219003	469.50	05 219004	199.00	05 219005	269.00
05 219006	80.50	05 219007	197.00	05 219008	369.00	05 220001	689.00	05 220002	399.00	05 220003	454.00
05 220004	749.00	05 220005	539.00	05 220006	576.00	05 220007	637.50	05 220008	699.00	05 220009	257.00
05 220010	197.00	05 220011	547.00	05 220012	459.00	05 220013	442.50	05 221001	3849.00	05 221002	1798.00
05 221003	2594.50	05 221004	4610.00	05 221005	2999.00	05 221006	3999.00	05 221007	2849.00	05 221008	2860.00
05 221009	1999.00	05 221010	3574.00	05 221011	3270.00	05 222001	6151.18	05 222002	14999.00	05 222003	15999.00
05 222004	8199.00	05 222005	7769.00	05 222006	10499.00	05 222007	11100.00	05 222008	10290.00	05 222009	7399.00
05 222010	14799.00	05 222011	16499.00	05 222012	23299.00	05 223001	5999.00	05 223002	2899.00	05 223003	2999.00
05 223004	4490.00	05 223005	3799.00	05 223006	5670.00	05 223007	2994.50	05 223008	2399.00	05 223009	2199.00
05 223010	7299.00	05 223011	3349.00	05 223012	5130.00	05 224001	1999.00	05 224002	1599.00	05 224003	1390.00
05 224004	1050.00	05 224005	789.00	05 224006	1372.50	05 224007	1490.00	05 224008	1379.00	05 225001	1599.00
05 225002	1415.00	05 225003	1109.00	05 225004	799.00	05 225005	1099.00	05 225006	1499.00	05 225007	899.00
05 226001	3.20	05 226002	4.70	05 226003	6.20	05 227001	6.70	05 227002	1.50	05 227003	1.50
05 227004	1.00	05 227005	1.50	05 227006	1.50	05 228001	34.70	05 228002	39.22	05 228003	66.00
05 229001	71.35	05 229002	61.39	05 229003	36.90	05 229004	9.95	05 229005	78.35	05 229006	39.66
05 230001	31.90	05 230002	71.40	05 230003	64.90	05 230004	12.90	05 230005	41.40	05 230006	55.40
05 231001	792.00	05 231002	179.00	05 231003	189.00	05 231004	1199.00	05 231005	239.45	05 231006	199.00
05 232001	79.90	05 232002	244.00	05 232003	399.90	05 232004	165.00	05 232005	86.91	05 232006	314.70
05 232007	567.00	05 232008	314.00	05 232009	382.00	05 232010	82.50	05 232011	131.00	05 232012	93.90
05 233001	42.40	05 233002	25.50	05 233003	41.40	05 233004	47.90	05 233005	20.00	05 233006	33.90
05 234001	22.51	05 234002	67.90	05 234003	125.00	05 234004	14.90	05 235001	129.00	05 235002	209.90
05 235003	429.00	05 235004	1399.00	05 235005	944.90	05 235006	178.00	05 235007	119.00	05 235008	299.00
05 236001	4.20	05 236002	3.90	05 236003	305.00	05 236004	350.00	05 236005	160.00	05 236006	142.00
05 236007	160.89	05 236008	22.90	05 236009	110.00	05 236010	260.00	05 236011	7.60	05 236012	11.50
05 236013	48.60	05 236014	12.90	05 237001	169.00	05 237002	229.00	05 237003	209.00	05 237004	119.00
05 237005	552.33	05 237006	234.90	05 238001	329.00	05 238002	549.00	05 238003	439.00	05 238004	299.00
05 238005	259.00	05 239001	59.90	05 239002	129.00	05 239003	189.00	05 239004	30.90	05 239005	129.00
05 239006	74.90	05 239007	129.90	05 239008	62.40	05 239009	89.90	05 240001	64.40	05 240002	197.80
05 240003	205.00	05 240004	160.00	05 240005	309.00	05 241001	13.95	05 241002	16.90	05 241003	13.95
05 241004	15.85	05 241005	25.00	05 241006	16.90	05 241007	16.48	05 241008	16.45	05 241009	23.17
05 242001	11.24	05 242002	11.61	05 242003	12.33	05 242004	11.05	05 242005	12.59	05 242006	23.90
05 242007	13.28	05 242008	22.90	05 242009	12.00	05 242010	14.40	05 242011	24.15	05 242012	19.30
05 243001	5.75	05 243002	8.98	05 243003	6.16	05 243004	16.00	05 244001	10.25	05 244002	12.00
05 244003	11.50	05 244004	14.38	05 245001	10.20	05 245002	18.19	05 245003	10.50	05 245004	12.00
05 246001	78.16	05 246002	72.03	05 246003	85.17	05 246004	146.67	05 256001	37.50	05 256002	164.00
05 256003	52.50	05 256004	30.00	05 256005	22.40	05 256006	109.00	05 256007	40.00	05 256008	11.50
05 256009	344.80	05 256010	69.90	05 256011	24.75	05 256012	225.00	05 257001	15.00	05 257002	17.00
05 257003	20.40	05 257004	96.48	05 257005	37.90	05 257006	24.50	05 258001	65.20	05 258002	268.62
05 258003	96.00	05 258004	307.50	05 258005	265.00	05 258006	61.00	05 259001	63.90	05 259002	44.20

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
05 259003	27.30	05 259004	64.00	05 259005	28.10	05 259006	39.00	05 259007	101.25	05 259008	54.90
05 259009	28.10	05 259010	72.60	05 259011	28.10	05 259012	156.00	05 260001	57.00	05 260002	34.50
05 260003	55.00	05 260004	56.25	05 260005	73.50	05 260006	81.00	05 261001	54.00	05 261002	39.50
05 261003	64.10	05 261004	44.94	05 261005	78.00	05 261006	39.48	05 262001	34.32	05 262002	64.50
05 262003	64.10	05 262004	109.70	05 262005	18.00	05 262006	79.00	05 263001	92.50	05 263002	31.00
05 263003	12.60	05 263004	99.00	05 263005	188.80	05 263006	75.60	05 263007	17.50	05 263008	12.94
05 263009	393.00	05 263010	64.00	05 263011	65.00	05 263012	316.00	05 264001	170.64	05 264002	32.85
05 264003	42.65	05 264004	94.50	05 264005	167.44	05 264006	115.20	05 264007	65.20	05 264008	71.90
05 265001	71.00	05 265002	19.00	05 265003	19.20	05 265004	61.00	05 265005	12.35	05 265006	44.40
05 266001	11.90	05 266002	11.39	05 266003	17.94	05 266004	18.95	05 267001	700.00	05 267002	1170.00
05 267003	229.00	05 267004	380.00	05 268001	7000.00	05 268002	300.00	05 268003	2000.00	05 268004	2000.00
05 268005	7000.00	05 268006	4000.00	05 268007	1500.00	05 268008	6000.00	05 269001	350.00	05 269002	300.00
05 269003	210.00	05 269004	300.00	05 270001	860.08	05 270002	936.00	05 270003	1050.00	05 271001	9374.00
05 271002	18537.00	05 271003	6890.00	05 272001	2000.00	05 272002	2000.00	05 272003	1200.00	05 273001	562.00
05 273002	2375.00	05 273003	360.00	05 273004	430.00	05 273005	120.00	05 273006	240.00	05 273007	572.00
05 273008	579.00	05 274001	810.75	05 274002	1333.42	05 274003	14578.35	05 274004	7070.00	05 274005	8980.00
05 274006	4700.00	05 274007	3105.00	05 274008	5800.00	05 275001	65.70	05 275002	55.00	05 275003	120.00
05 276001	350.00	05 276002	200.00	05 276003	400.00	05 276004	350.00	05 276005	250.00	05 276006	150.00
05 276007	300.00	05 276008	300.00	05 277001	4000.00	05 277002	6000.00	05 277003	15500.00	05 277004	8800.00
05 277005	5000.00	05 277006	5000.00	05 277007	8000.00	05 277008	13000.00	05 278001	62.00	05 278002	113.40
05 278003	450.00	05 278004	398.00	05 278005	70.00	05 278006	60.00	05 278007	72.00	05 278008	276.00
05 279001	85.00	05 279002	40.00	05 279003	60.00	05 279004	30.00	05 280001	195.00	05 280002	150.00
05 280003	150.00	05 280004	90.00	05 280005	40.00	05 280006	100.00	05 280007	100.00	05 280008	80.00
05 280009	60.00	05 281001	106.00	05 281002	111.63	05 281003	114.75	05 281004	28.33	05 281005	67.25
05 281006	99.75	05 281007	82.76	05 281008	97.00	05 281009	23.84	05 281010	70.50	05 281011	109.67
05 281012	86.63	05 281013	19.67	05 281014	30.60	05 281015	23.22	05 281016	71.76	05 281017	29.44
05 282001	68.00	05 282002	290.78	05 282003	557.00	05 282004	1938.30	05 282005	175.60	05 282006	136.00
05 282007	399.00	05 282008	138.61	05 282009	134.59	05 282010	799.00	05 282011	45.90	05 282012	137.60
05 282013	254.53	05 282014	699.00	05 283001	32.00	05 283002	33.50	05 283003	27.67	05 283004	41.67
05 283005	39.67	05 283006	37.67	05 283007	67.41	05 283008	53.33	05 283009	39.50	05 283010	43.93
05 284001	118.40	05 284002	159.20	05 284003	142.00	05 284004	331.67	05 284005	199.00	05 284006	149.04
05 284007	718.67	05 284008	104.00	05 284009	168.50	05 284010	115.00	05 284011	202.10	05 285001	26.80
05 285002	582.00	05 285003	16.70	05 285004	51.80	05 285005	42.40	05 285006	23.40	05 285007	46.32
05 285008	27.90	05 285009	20.23	05 285010	16.90	05 286001	58.80	05 286002	76.50	05 286003	66.43
05 286004	38.90	05 286005	39.50	05 286006	254.85	05 286007	39.79	05 286008	62.40	05 286009	24.90
05 286010	18.50	05 286011	218.15	05 287001	48.90	05 287002	980.00	05 287003	21.40	05 287004	3.38
05 287005	69.90	05 287006	25.84	05 287007	54.90	05 287008	51.90	05 287009	19.80	05 287010	849.00
05 287011	19.90	05 287012	21.14	05 287013	53.90	05 288001	90.00	05 288002	97.70	05 288003	101.52
05 288004	63.92	05 288005	99.00	05 288006	129.00	05 288007	59.90	05 288008	93.40	05 289001	26.20
05 289002	19.90	05 289003	49.90	05 289004	65.00	05 290001	15.30	05 290002	171.90	05 290003	119.00
05 290004	70.32	05 290005	129.00	05 290006	102.00	05 290007	59.90	05 290008	49.90	05 291001	16.40
05 291002	14.90	05 291003	11.50	05 291004	13.90	05 291005	18.00	05 291006	14.50	05 291007	18.40
05 292001	42.50	05 292002	33.90	05 292003	58.00	05 292004	58.90	05 292005	23.50	05 293001	18.80
05 293002	23.90	05 293003	20.19	05 293004	22.00	05 293005	17.80	05 293006	25.80	05 293007	29.50
05 294001	9.80	05 294002	11.82	05 294003	21.44	05 294004	20.50	05 294005	12.50	05 294006	24.50
05 294007	18.00	05 295001	12.80	05 295002	8.39	05 295003	14.95	05 305001	3.90	05 305002	4.70
05 305003	3.90	05 305004	3.90	05 306001	3.90	05 306002	4.70	05 306003	4.80	05 306004	4.80
05 307001	160.00	05 307002	30.00	05 307003	60.00	05 308001	4.50	05 308002	3.90	05 309001	168.00
05 309002	154.00	05 309003	501.00	05 309004	50.00	05 309005	327.00	05 309006	584.00	05 310001	2971.58
05 310002	3083.00	05 310003	2980.00	05 310004	5639.99	05 310005	4310.95	05 311001	199548.00	05 311002	259300.00
05 311003	343000.00	05 311004	183600.00	05 311005	174900.00	05 311006	134800.00	05 311007	65507.00	05 311008	159330.00
05 311009	191000.00	05 311010	108500.00	05 311011	176900.00	05 312001	1850.00	05 312002	1439.00	05 312003	1066.00
05 312004	895.00	05 312005	770.00	05 312006	2890.00	05 312007	4199.00	05 312008	3299.00	05 312009	1397.00
05 312010	1397.00	05 312011	1850.00	05 312012	1515.50	05 312013	597.00	05 313001	5.93	05 313002	5.93
05 313003	5.93	05 313004	5.93	05 314001	6.65	05 314002	6.65	05 314003	6.65	05 314004	6.65
05 315001	35.94	05 315002	28.42	05 315003	28.42	05 315004	35.94	05 315005	28.42	05 315006	31.71
05 315007	28.54	05 315008	31.58	05 315009	31.47	05 315010	28.54	05 315011	38.84	05 315012	77.78
05 315013	77.78	05 315014	119.60	05 316001	368.50	05 316002	1115.50	05 316003	550.00	05 316004	615.00
05 316005	286.50	05 316006	482.00	05 316007	1344.88	05 316008	940.00	05 317001	114.00	05 317002	142.00
05 317003	139.00	05 318001	564.80	05 318002	612.00	05 318003	449.82	05 318004	510.00	05 318005	569.00
05 318006	445.00	05 318007	457.50	05 318008	560.00	05 318009	495.00	05 319001	10799.43	05 319002	10799.44
05 319003	10799.44	05 320001	3547.97	05 320002	3547.97	05 320003	3547.97	05 320004	3547.97	05 320005	3547.97
05 320006	3547.97	05 320007	3547.97	05 321001	171.35	05 321002	171.35	05 321003	1380.00	05 321004	217.00
05 321005	130.00	05 321006	115.00	05 321007	115.00	05 321008	747.50	05 322001	80.00	05 322002	50.00
05 322003	50.00	05 322004	129.00	05 322005	90.00	05 322006	55.00	05 322007	40.00	05 322008	120.00
05 323001	1100.00	05 323002	300.00	05 323003	350.00	05 323004	310.75	05 323005	469.00	05 323006	265.00
05 323007	439.00	05 324011	23.00	05 324040	48.00	05 324073	95.00	05 325001	12.00	05 325002	12.00
05 325003	30.00	05 335001	2191.33	05 335002	1113.15	05 335003	655.83	05 335004	4000.67	05 335005	2591.25
05 335006	2587.50	05 336001	2750.00	05 336002	2222.92	05 336003	1975.00	05 336004	1630.00	05 336005	2074.17
05 336006	1869.58	05 337001	1372.67	05 337002	767.68	05 337003	452.50	05 337004	2391.67	05 337005	900.00
05 337006	1750.00	05 338001	3220.00	05 338002	2564.58	05 338003	1451.67	05 338004	2025.42	05 338005	2383.33
05 338006	2065.00	05 339001	1928.33	05 339002	1233.33	05 339003	1737.50	05 339004	2683.33	05 339005	1843.33
05 339006	1502.50	05 339007	356.67	05 339008	488.33	05 340001	294.58	05 340002	286.25	05 340003	1293.33
05 340004	433.33	05 340005	282.58	05 340006	601.25	05 341001	3240.00	05 341002	850.00	05 341003	8799.00
05 341004	19700.00	05 341005	2080.00	05 341006	4800.00	05 341007	1550.00	05 341008	5950.00	05 342001	2208.33
05 342002	1881.25	05 342003	1800.00	05 342004	1066.67	05 342005	1679.17	05 342006	1236.25	05 343001	140.00
05 343002	140.00	05 343003	100.00	05 343004	80.00	05 343005	115.00	05 343006	130.00	05 343007	105.00
05 343008	59.00	05 343009	69.00	05 343010	69.00	05 343011	70.00	05 343012	99.00	05 343013	99.00
05 343014	99.00	05 343015	99.00	05 343016	75.00	05 343017	99.00	05 343018	158.00	05 343019	113.00
05 343020	185.00	05 343021	125.00	05 343022	119.00	05 343023	113.00	05 343024	156.00	05 343025	290.00
05 344001	175.00	05 344002	79.00	05 344003	119.00	05 345001	18.80	05 345002	20.49	05 345003	26.30
05 345004	7.30	05 345005	17.54	05 345006	22.90	05 345007	7.90	05 345008	11.10	05 345009	13.90
05 345010	40.20	05 345011	32.02	05 345012	13.50	05 346001	7.80	05 346002	14.03	05 346003	11.30
05 346004	46.90	05 346005	2.05	05 346006	2.50	05 346007	47.00	05 346008	30.36	05 346009	9.30
05 346010	21.90	05 346011	31.00	05 347001	8775.00	05 347002	5065.00	05 347003	1300.00	05 347004	9699.00
05 347005	6538.61	05 347006	535.00	05 347007	5770.00	05 347008	5300.00	05 347009	4915.00	05 347010	6590.00
05 347011	4800.00	05 347012	1780.00	05 348001	2445.15	05 348002	912.60	05 348003	645.00	05 348004	585.00
05 348005	3052.00	05 348006	1013.22	05 348007	2223.00	05 348008	936.00	05 348009	350.00	05 348010	1824.03
05 348011	994.50	05 348012	984.00	05 348013	807.00	05 349001	45.00	05 349002	40.00	05 349003	34.00
05 349004	35.00	05 349005	39.00	05 349006	34.00	05 349007	48.00	05 349008	47.00	05 349009	35.00
05 350001	81.00	05 350002	40.00	05 350003	180.00	05 350004	39.00	05 350005	115.00	05 350006	200.00
05 351001	334.00	05 351002	428.00	05 351003	75.00	05 351004	428.00	05 351005	270.00	05 351006	442.50
05 351007	290.00	05 351008	549.00	05 352001	70.00	05 352002	15.00	05 352003	10.00	05 352004	20.00
05 352005	200.00	05 352006	149.00	05 353001	200.00	05 353002	100.00	05 353003	40.00	05 353004	80.00
05 353005	1450.00	05 353006	865.00	05 353007	480.00	05 353008	500.00	05 354001	70.00	05 354002	30.00
05 354003	65.00	05 355001	688.85	05 355002	35.00	05 355003	218.50	05 355004	15.00	05 355005	399.00
05 355006	15.00	05 355007	218.50	05 355008	15.00	05 356001	5.00	05 356002	7.00	05 356003	160.00
05 356004	10.00	05 356005	15.00	05 356006	5.00	05 357001	20.00	05 357002	27.00	05 357003	27.00
05 357004	27.00	05 357005	20.00	05 357006	27.00	05 358001	299.00	05 358002	99.00	05 358003	799.00
05 358004	259.30	05 358005	98.40	05 358006	179.00	05 358007	10.96	05 359001	158.00	05 359002	189.00
05 359003	200.00	05 359004	200.00	05 359005	165.00	05 359006	148.00	05 359007	119.00	05 359008	130.00
05 359009	129.00	05 359010	102.76	05 359011	122.58	05 359012	152.15	05 359013	114.00	05 360001	14.46
05 360002	19.00	05 360003	15.60	05 360004	19.60	05 360005	11.32	05 360006	16.08	05 360007	18.50
05 360008	18.42	05 361001	39.90	05 361002	69.59	05 361003	49.00	05 362001	25.00	05 362002	25.00
05 362003	15.00	05 362004	15.00	05 362005	11.00	05 362006	18.00	05 362007	12.00	05 362008	12.00
05 363001	385.00	05 363002	449.00	05 363003	599.00	05 363004	12900.00	05 363005	2999.00	05 364001	49.90
05 364002	124.90	05 364003	126.00	05 364004	329.00	05 364005	329.00	05 364006	69.90	05 364007	65.00
05 364008	56.90	05 364009	312.90	05 364010	124.90	05 364011	110.00	05 364012	799.00	05 378001	38.40

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
05 378002	28.00	05 378003	37.00	05 378004	25.00	05 378005	26.00	05 378006	59.50	05 378007	27.00
05 378008	54.00	05 379001	178.00	05 379002	230.00	05 379003	147.00	05 379004	131.00	05 379005	140.00
05 379006	80.00	05 379007	115.00	05 379008	77.00	05 379009	65.00	05 379010	140.00	05 379011	87.00
05 379012	75.50	05 380001	25.00	05 380002	45.00	05 380003	48.00	05 380004	25.00	05 380005	27.00
05 380006	19.50	05 380007	55.00	05 380008	30.00	05 380009	30.00	05 380010	30.00	05 381001	25.25
05 381002	32.50	05 381003	33.00	05 381004	28.00	05 381005	32.00	05 381006	14.00	05 382001	1200.00
05 382002	100.00	05 382003	200.00	05 382004	3000.00	05 382005	7000.00	05 382006	2000.00	05 382007	500.00
05 382008	8000.00	05 383001	10650.00	05 383002	27660.00	05 383003	8000.00	05 384007	251.00	05 384008	138.00
05 384009	920.00	05 384010	25.00	05 384011	920.00	05 384012	109.25	05 384013	975.00	06 001001	7.00
06 001002	7.00	06 001003	7.00	06 001004	8.00	06 001005	3.80	06 001006	7.00	06 001007	7.00
06 001008	7.00	06 001009	6.60	06 001010	7.00	06 001011	7.00	06 001012	7.00	06 001013	7.50
06 001014	4.20	06 002001	5.35	06 002002	5.60	06 002003	5.50	06 002004	6.00	06 002005	7.00
06 002006	7.00	06 002007	30.94	06 002008	21.41	06 003001	7.00	06 003002	6.45	06 004001	33.07
06 004002	37.93	06 005001	11.59	06 005002	17.86	06 006001	20.59	06 006002	19.33	06 006003	20.88
06 006004	20.44	06 006005	20.00	06 006006	20.59	06 006007	20.59	06 007001	34.55	06 007002	41.08
06 008001	13.75	06 008002	15.75	06 008003	13.75	06 008004	8.35	06 008005	14.25	06 008006	14.75
06 009001	14.60	06 009002	20.58	06 009003	18.55	06 009004	19.90	06 009005	17.97	06 009006	46.67
06 010001	23.27	06 010002	6.00	06 010003	23.53	06 010004	7.00	06 011001	43.30	06 011002	38.81
06 011003	29.58	06 011004	32.50	06 012001	5.35	06 012002	27.60	06 012003	7.00	06 012004	29.45
06 012005	5.19	06 012006	27.30	06 012007	6.50	06 013001	35.91	06 013002	28.00	06 013003	57.98
06 013004	29.90	06 013005	36.50	06 013006	43.01	06 013007	80.43	06 013008	49.14	06 013009	52.86
06 014001	6.33	06 014002	4.20	06 014003	6.90	06 014004	6.25	06 014005	9.13	06 014006	6.05
06 015001	11.72	06 015002	54.90	06 015003	10.96	06 015004	12.45	06 016001	20.17	06 016002	19.77
06 016003	19.72	06 017001	33.35	06 017002	49.90	06 018001	46.92	06 018002	40.35	06 018003	41.40
06 018004	56.65	06 018005	9.80	06 018006	12.10	06 018007	11.50	06 018008	14.38	06 019001	46.92
06 019002	39.90	06 019003	56.00	06 020001	28.66	06 020002	35.65	06 021001	59.90	06 021002	54.90
06 021003	46.00	06 021004	64.90	06 021005	62.90	06 021006	60.90	06 021007	63.00	06 021008	65.15
06 021009	64.90	06 021010	55.15	06 021011	65.90	06 022001	58.65	06 022002	35.90	06 022003	64.90
06 022004	34.22	06 022005	52.50	06 023001	61.90	06 023002	46.59	06 023003	41.90	06 023004	42.90
06 024001	41.66	06 024002	17.00	06 024003	34.90	06 025001	92.78	06 025002	75.00	06 025003	93.90
06 025004	42.68	06 025005	125.00	06 026001	10.74	06 026002	12.50	06 027001	10.01	06 027002	11.42
06 027003	16.90	06 027004	13.50	06 028001	89.90	06 028002	29.12	06 028003	110.00	06 028004	42.90
06 029001	31.95	06 029002	41.93	06 029003	90.00	06 030001	35.13	06 030002	21.41	06 030003	23.00
06 030004	41.00	06 030005	22.75	06 031001	28.75	06 031002	37.20	06 031003	35.23	06 031004	40.50
06 032001	41.20	06 032002	48.90	06 032003	56.65	06 032004	20.50	06 032005	31.05	06 032006	23.00
06 032007	42.90	06 033001	256.00	06 033002	86.00	06 033003	130.00	06 033004	144.50	06 034001	104.75
06 034002	45.75	06 034003	86.00	06 035001	52.00	06 035002	26.20	06 036001	160.00	06 036002	147.00
06 037001	28.00	06 037002	28.90	06 038001	49.00	06 038002	60.50	06 039001	48.00	06 039002	36.13
06 040001	75.00	06 040002	22.90	06 041001	17.41	06 041002	20.94	06 041003	33.48	06 041004	37.64
06 041005	30.53	06 042001	71.72	06 042002	183.24	06 043001	7.40	06 043002	7.40	06 043003	7.13
06 043004	7.40	06 043005	7.24	06 043006	7.40	06 043007	7.01	06 043008	12.30	06 043009	13.00
06 044001	61.75	06 044002	63.25	06 045001	127.67	06 045002	102.22	06 045003	17.07	06 045004	21.59
06 045005	17.07	06 045006	25.85	06 045007	26.01	06 045008	27.46	06 046001	40.25	06 046002	38.00
06 046003	47.20	06 046004	46.00	06 047001	31.00	06 047002	34.80	06 048001	38.90	06 048002	57.80
06 048003	81.90	06 049001	21.96	06 049002	43.16	06 049003	31.55	06 049004	18.90	06 050001	39.90
06 050002	69.00	06 050003	62.20	06 051001	32.75	06 051002	36.00	06 051003	47.50	06 052001	21.61
06 052002	41.30	06 052003	80.00	06 052004	25.00	06 052005	68.00	06 052006	64.00	06 053001	46.00
06 053002	70.53	06 054001	36.67	06 054002	12.36	06 054003	46.70	06 054004	38.89	06 054005	14.51
06 054006	75.22	06 055001	12.20	06 055002	13.96	06 055003	12.10	06 055004	11.15	06 056001	11.32
06 056002	10.20	06 056003	10.10	06 056004	12.55	06 056005	13.43	06 056006	14.95	06 056007	15.54
06 056008	12.00	06 056009	15.95	06 056010	43.33	06 056011	15.15	06 056012	15.69	06 057001	18.32
06 057002	19.82	06 057003	17.00	06 057004	17.00	06 057005	18.05	06 057006	16.80	06 058001	8.92
06 058002	7.69	06 058003	11.72	06 058004	9.82	06 058005	11.54	06 058006	15.92	06 058007	13.20
06 058008	9.41	06 058009	9.11	06 059001	3.75	06 059002	3.63	06 059003	3.00	06 059004	5.24
06 059005	3.91	06 059006	8.00	06 059007	6.09	06 060001	17.65	06 060002	19.25	06 060003	18.13
06 060004	18.13	06 060005	19.57	06 060006	18.70	06 060007	20.00	06 060008	16.50	06 060009	23.88
06 061001	7.40	06 061002	17.25	06 061003	8.33	06 061004	8.64	06 062001	13.66	06 062002	11.21
06 063001	6.16	06 063002	3.75	06 063003	5.39	06 063004	6.15	06 063005	14.38	06 064001	25.15
06 064002	30.79	06 064003	25.43	06 064004	5.83	06 064005	35.60	06 064006	33.50	06 065001	26.30
06 065002	23.56	06 065003	24.00	06 065004	21.70	06 065005	16.88	06 066001	8.55	06 066002	10.17
06 066003	15.07	06 067001	3.39	06 067002	3.89	06 068001	15.26	06 068002	16.99	06 068003	12.31
06 069001	26.23	06 069002	18.70	06 070001	3.25	06 070002	3.13	06 070003	5.04	06 070004	5.75
06 071001	8.70	06 071002	7.63	06 072001	16.15	06 072002	20.25	06 073001	9.46	06 073002	6.42
06 073003	8.50	06 073004	13.20	06 073005	7.95	06 073006	8.37	06 073007	11.07	06 074001	10.22
06 074002	8.85	06 074003	7.95	06 074004	11.57	06 074005	11.27	06 074006	17.32	06 074007	11.73
06 075001	6.15	06 075002	5.20	06 075003	6.43	06 075004	4.81	06 075005	5.75	06 076001	12.95
06 076002	17.59	06 076003	29.90	06 076004	32.00	06 076005	36.65	06 076006	4.95	06 076007	3.00
06 076008	3.95	06 076009	3.00	06 077001	13.40	06 077002	11.63	06 077003	16.95	06 078001	14.72
06 078002	14.22	06 079001	16.10	06 079002	16.00	06 079003	18.40	06 079004	9.23	06 080001	8.44
06 080002	6.60	06 080003	6.10	06 081001	9.10	06 081002	16.21	06 081003	14.75	06 082001	16.99
06 082002	16.11	06 082003	20.25	06 082004	16.14	06 083001	9.06	06 083002	5.38	06 083003	7.10
06 083004	7.32	06 083005	6.22	06 083006	5.00	06 083007	4.25	06 083008	7.05	06 084001	39.80
06 084002	37.98	06 085001	21.90	06 085002	23.82	06 085003	20.05	06 086001	11.31	06 086002	9.20
06 086003	11.07	06 086004	9.90	06 087001	4.53	06 087002	4.03	06 087003	4.40	06 088001	18.82
06 088002	22.00	06 088003	18.90	06 089001	10.25	06 089002	13.09	06 089003	14.90	06 089004	9.70
06 089005	13.45	06 089006	10.00	06 089007	16.50	06 090001	80.90	06 090002	103.81	06 090003	129.50
06 090004	86.90	06 090005	71.25	06 090006	102.50	06 091001	16.38	06 091002	12.50	06 092001	11.35
06 092002	14.71	06 092003	10.67	06 093001	14.56	06 093002	17.77	06 094001	17.12	06 094002	13.90
06 095001	13.63	06 095002	16.22	06 095003	15.88	06 095004	15.50	06 095005	37.33	06 095006	43.29
06 095007	37.86	06 095008	45.67	06 095009	60.16	06 095010	43.17	06 095011	42.58	06 096001	18.60
06 096002	23.13	06 096003	25.12	06 096004	20.35	06 096005	18.23	06 096006	32.10	06 096007	36.45
06 096008	45.28	06 096009	32.04	06 097001	72.12	06 097002	46.90	06 097003	43.81	06 097004	48.67
06 098001	8.51	06 098002	8.95	06 098003	9.25	06 099001	164.50	06 099002	214.00	06 099003	164.75
06 099004	266.18	06 100001	73.00	06 100002	59.40	06 100003	69.38	06 101001	11.00	06 101002	12.65
06 101003	6.96	06 101004	11.00	06 101005	9.86	06 101006	5.75	06 101007	7.13	06 101008	12.68
06 101009	11.27	06 101010	12.68	06 102001	7.70	06 102002	8.10	06 102003	7.00	06 102004	6.40
06 102005	4.40	06 102006	8.30	06 103001	50.22	06 103002	57.35	06 103003	28.57	06 103004	40.93
06 103005	34.04	06 103006	39.74	06 104001	5.50	06 104002	5.75	06 104003	7.75	06 104004	70.22
06 104005	70.00	06 104006	75.68	06 104007	105.00	06 105001	212.22	06 105002	220.00	06 105003	297.50
06 105004	243.75	06 105005	51.50	06 105006	73.62	06 105007	50.00	06 105008	52.75	06 106001	67.00
06 106002	40.95	06 106003	77.50	06 106004	87.94	06 106005	46.19	06 106006	73.33	06 106007	45.24
06 107001	36.75	06 107002	40.40	06 108001	37.87	06 108002	36.94	06 108003	40.65	06 108004	37.73
06 108005	55.10	06 108006	54.75	06 108007	29.25	06 109001	74.29	06 109002	67.14	06 109003	67.58
06 109004	69.14	06 109005	58.25	06 109006	86.21	06 109007	135.42	06 109008	108.70	06 109009	75.44
06 110001	28.53	06 110002	35.77	06 111001	64.90	06 111002	64.50	06 111003	16.83	06 111004	19.90
06 112001	102.50	06 112002	105.00	06 113001	60.00	06 113002	85.00	06 114001	70.00	06 114002	48.38
06 115001	17.00	06 115002	22.00	06 115003	99.00	06 115004	55.00	06 116001	27.58	06 116002	30.15
06 116003	20.00	06 116004	15.33	06 116005	23.53	06 116006	21.03	06 116007	28.82	06 116008	21.18
06 117001	156.57	06 117002	132.00	06 117003	195.00	06 118001	83.25	06 118002	109.07	06 118003	96.18
06 118004	150.00	06 118005	476.99	06 119001	115.60	06 119002	109.41	06 119003	125.26	06 119004	133.72
06 120001	125.00	06 120002	111.70	06 120003	104.90	06 120004	242.86	06 120005	68.00	06 120006	237.14
06 120007	90.50	06 120008	168.00	06 121001	95.47	06 121002	70.00	06 121003	39.50	06 121004	37.25
06 121005	84.67	06 121006	140.00	06 121007	115.33	06 121008	145.33	06 122001	6.50	06 122002	16.00
06 122003	16.50	06 122004	12.00	06 122005	17.00	06 122006	18.00	06 122007	6.20	06 122008	15.00
06 134001	237.33	06 134002	458.71	06 134003	225.66	06 134004	134.47	06 135001	162.22	06 135002	34.11
06 135003	137.33	06 135004	33.28	06 136001	38.43	06 136002	94.79	06 137001	459.00	06 137002	439.18
06 138001	2989.58	06 138002	1416.66	06 138003	1213.33	06 139001	675.83	06 139002	672.93	06 139003	341.43
06 139004	278.79	06 140001	267.80	06 140002	314.56	06 141001	164.00	06 141002	341.86	06 142001	154.33

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
06 142002	146.25	06 142003	117.00	06 142004	302.52	06 143001	29.33	06 143002	30.89	06 143003	25.66
06 143004	6.07	06 143005	14.33	06 143006	16.82	06 144001	309.83	06 144002	175.96	06 145001	282.33
06 145002	259.00	06 145003	130.77	06 145004	146.69	06 146001	415.66	06 146002	670.72	06 146003	210.00
06 146004	408.79	06 147001	355.66	06 147002	418.23	06 147003	332.33	06 147004	592.73	06 148001	122.33
06 148002	108.06	06 149001	245.66	06 149002	320.38	06 150001	212.33	06 150002	302.33	06 150003	310.43
06 150004	191.33	06 151001	143.33	06 151002	235.78	06 152001	282.33	06 152002	465.40	06 153001	27.50
06 153002	70.54	06 154001	28.66	06 154002	35.45	06 155001	22.10	06 155002	29.33	06 155003	36.00
06 156001	204.00	06 156002	174.79	06 157001	20.66	06 157002	30.00	06 158001	1579.33	06 158002	1037.42
06 158003	253.00	06 158004	218.00	06 159001	180.00	06 159002	172.00	06 159003	255.00	06 160001	139.00
06 160002	157.54	06 160003	127.66	06 160004	59.39	06 161001	141.33	06 161002	425.99	06 162001	85.00
06 162002	185.62	06 163001	309.90	06 163002	669.00	06 163003	185.58	06 163004	143.79	06 164001	243.23
06 164002	349.00	06 164003	147.00	06 165001	363.23	06 165002	489.00	06 165003	201.16	06 166001	37.90
06 166002	196.57	06 166003	132.89	06 167001	140.00	06 167002	106.17	06 167003	45.00	06 167004	60.00
06 167005	37.00	06 167006	45.00	06 168001	159.00	06 168002	149.00	06 168003	195.00	06 168004	185.00
06 169001	65.00	06 169002	40.60	06 169003	65.00	06 169004	45.00	06 170001	13.00	06 170002	8.00
06 170003	25.00	06 170004	20.00	06 171001	395.00	06 171002	325.00	06 172001	1245.00	06 172002	33.00
06 172003	801.90	06 172004	779.00	06 172005	799.00	06 172006	635.00	06 172007	1100.00	06 172008	90.58
06 172009	90.58	06 172010	1.38	06 172011	1.38	06 182001	1456.30	06 182002	1456.30	06 182003	1456.30
06 182004	1456.30	06 182005	1456.30	06 182006	1456.30	06 183001	4582.68	06 184001	1180.00	06 184002	310.00
06 184003	200.00	06 184004	77.50	06 184005	97.00	06 184006	1350.00	06 184007	149.00	06 184008	170.00
06 184009	425.00	06 184010	200.00	06 184011	412.00	06 184012	55.00	06 184013	84.00	06 184014	154.00
06 184015	1708.00	06 185001	66.17	06 185002	100.07	06 185003	156.35	06 186001	220.00	06 186002	400.00
06 186003	422.78	06 186004	18.00	06 187001	465.75	06 187002	493.07	06 187003	653.30	06 188001	10.06
06 188002	20.13	06 188003	30.19	06 188004	40.26	06 188005	50.33	06 188006	60.39	06 188007	70.46
06 188008	80.52	06 188009	90.58	06 188010	100.65	06 188011	120.78	06 188012	173.58	06 188013	226.38
06 188014	358.38	06 188015	490.38	06 188016	595.98	06 188017	786.89	06 188018	1097.91	06 188019	1408.93
06 188020	1719.96	06 188021	2030.98	06 188022	2342.01	06 188023	6382.42	06 188024	6979.99	06 188025	7577.57
06 188026	8175.14	06 189001	6.35	06 189002	6.35	06 189003	3.43	06 189004	3.43	06 190001	645.90
06 191001	7.13	06 191002	3.55	06 191003	7.13	06 191004	3.55	06 191005	7.13	06 191006	3.55
06 191007	7.13	06 191008	3.55	06 191009	7.13	06 191010	7.13	06 192001	22.39	06 192002	14.93
06 192003	9.11	06 192004	14.63	06 192005	30.53	06 193001	1163.96	06 194001	697.12	06 194002	815.10
06 194003	1501.50	06 194004	858.00	06 194005	965.25	06 194006	643.50	06 194007	1179.75	06 194008	643.50
06 194009	804.37	06 194010	1179.75	06 195001	170.00	06 195002	1100.00	06 195003	450.00	06 195004	550.00
06 195005	214.00	06 195006	1400.00	06 205001	8799.00	06 205002	4250.00	06 206001	4526.00	06 206002	3954.81
06 207001	4190.00	06 207002	3820.00	06 207003	5988.97	06 207004	3524.00	06 208001	2059.00	06 208002	2650.00
06 209001	5979.00	06 209002	12050.00	06 210001	10999.00	06 210002	4495.00	06 211001	1399.00	06 211002	3855.00
06 212001	2509.00	06 212002	3525.00	06 212003	955.00	06 212004	4955.00	06 213001	5999.00	06 213002	4650.00
06 213003	4499.00	06 213004	7600.00	06 214001	6259.00	06 214002	3593.16	06 214003	3582.00	06 214004	6650.00
06 214005	4196.00	06 214006	8470.00	06 215001	3339.00	06 215002	5085.83	06 215003	5900.00	06 215004	5399.00
06 215005	9269.88	06 216001	1799.00	06 216002	2810.00	06 216003	2829.00	06 216004	2399.00	06 216005	917.00
06 216006	245.00	06 216007	399.00	06 217001	4845.00	06 217002	3815.00	06 217003	3395.00	06 217004	4450.00
06 218001	399.00	06 218002	429.00	06 219001	340.00	06 219002	129.00	06 219003	285.00	06 220001	372.00
06 220002	359.00	06 220003	329.79	06 220004	325.00	06 220005	265.00	06 221001	3150.00	06 221002	2999.00
06 221003	3559.00	06 221004	1569.00	06 221005	5100.00	06 221006	5900.00	06 221007	4050.00	06 221008	2778.01
06 222001	9230.76	06 222002	9999.00	06 222003	7895.00	06 222004	8600.00	06 222005	16149.00	06 222006	11399.00
06 223001	5999.00	06 223002	1721.74	06 223003	4595.00	06 223004	2950.00	06 223005	5605.00	06 223006	4800.00
06 224001	1234.75	06 224002	1290.34	06 224003	1549.00	06 224004	2550.00	06 225001	1634.00	06 225002	1249.00
06 225003	1237.50	06 225004	1267.50	06 225005	1070.00	06 225006	3150.00	06 225007	799.00	06 226001	3.65
06 226002	3.00	06 227001	0.60	06 227002	0.63	06 227003	7.90	06 227004	1.02	06 227005	0.60
06 227006	0.74	06 228001	36.10	06 228002	58.70	06 229001	28.50	06 229002	6.90	06 229003	6.95
06 229004	11.90	06 230001	36.70	06 230002	75.50	06 230003	44.00	06 231001	285.00	06 231002	570.00
06 231003	456.00	06 231004	245.00	06 231005	419.00	06 232001	86.00	06 232002	1250.00	06 232003	55.23
06 232004	207.45	06 232005	229.00	06 233001	25.00	06 233002	33.85	06 233003	90.00	06 234001	219.00
06 234002	69.37	06 234003	100.00	06 235001	229.00	06 235002	382.51	06 235003	259.00	06 235004	495.00
06 235005	774.40	06 235006	375.00	06 235007	249.00	06 236001	15.30	06 236002	3.55	06 236003	39.00
06 236004	109.00	06 236005	75.00	06 236006	16.90	06 236007	10.95	06 237001	259.00	06 237002	375.00
06 237003	323.00	06 237004	247.00	06 237005	365.00	06 238001	285.00	06 238002	279.00	06 238003	135.00
06 238004	110.00	06 239001	120.00	06 239002	111.50	06 239003	76.43	06 239004	75.90	06 239005	50.75
06 239006	65.50	06 239007	35.00	06 240001	29.90	06 240002	29.90	06 240003	22.50	06 241001	16.85
06 241002	17.99	06 241003	21.95	06 241004	19.70	06 241005	16.70	06 241006	19.60	06 241007	15.75
06 242001	13.20	06 242002	14.60	06 242003	16.50	06 242004	16.60	06 242005	13.32	06 242006	26.00
06 243001	11.60	06 243002	7.47	06 243003	7.05	06 243004	7.08	06 243005	6.84	06 243006	5.79
06 243007	11.10	06 244001	10.95	06 244002	12.13	06 244003	15.51	06 245001	6.65	06 245002	98.75
06 245003	17.90	06 246001	29.85	06 246002	39.85	06 246003	47.00	06 256001	39.50	06 256002	45.60
06 256003	96.95	06 256004	48.70	06 256005	44.30	06 256006	92.13	06 257001	24.50	06 257002	15.00
06 257003	74.60	06 257004	37.60	06 257005	25.40	06 257006	31.30	06 258001	99.00	06 258002	57.75
06 258003	74.00	06 258004	50.50	06 259001	28.10	06 259002	70.50	06 259003	69.50	06 259004	65.80
06 259005	73.00	06 259006	62.85	06 259007	85.70	06 259008	101.30	06 260001	61.00	06 260002	34.50
06 260003	58.00	06 260004	44.25	06 260005	48.00	06 260006	59.25	06 261001	41.53	06 261002	56.20
06 261003	83.97	06 261004	59.25	06 261005	80.70	06 261006	43.20	06 262001	80.00	06 262002	37.10
06 262003	114.90	06 262004	70.00	06 262005	35.90	06 262006	64.50	06 263001	148.00	06 263002	69.30
06 263003	63.44	06 263004	51.20	06 263005	93.90	06 263006	39.20	06 263007	69.90	06 263008	154.40
06 264001	103.00	06 264002	31.30	06 264003	93.30	06 264004	45.50	06 265001	25.00	06 265002	40.00
06 265003	29.50	06 265004	15.00	06 265005	50.00	06 265006	21.44	06 266001	21.75	06 266002	20.00
06 266003	7.95	06 267001	385.00	06 267002	675.00	06 267003	650.00	06 267004	1123.00	06 267005	625.00
06 268001	3500.00	06 268002	2800.00	06 268003	1500.00	06 268004	4000.00	06 269001	435.00	06 269002	200.00
06 269003	300.00	06 269004	250.00	06 270001	803.00	06 270002	510.00	06 270003	544.50	06 270004	596.86
06 271001	6000.00	06 271002	4800.00	06 272001	200.00	06 272002	980.00	06 273001	300.00	06 273002	400.00
06 273003	230.00	06 273004	500.00	06 274001	2800.00	06 274002	5500.00	06 274003	1045.00	06 274004	933.93
06 275001	75.00	06 275002	82.50	06 276001	300.00	06 276002	300.00	06 276003	300.00	06 276004	300.00
06 277001	1500.00	06 277002	1500.00	06 277003	5200.00	06 277004	6700.00	06 278001	85.00	06 278002	50.00
06 278003	500.00	06 278004	152.00	06 279001	60.00	06 279002	55.00	06 280001	200.00	06 280002	200.00
06 280003	70.00	06 280004	58.00	06 280005	90.00	06 280006	155.00	06 281001	43.64	06 281002	52.50
06 281003	40.50	06 281004	36.90	06 281005	27.93	06 281006	25.90	06 282001	540.83	06 282002	179.90
06 282003	485.62	06 282004	388.00	06 282005	467.25	06 282006	179.00	06 282007	420.00	06 282008	101.00
06 283001	39.00	06 283002	43.00	06 283003	67.03	06 283004	37.00	06 283005	39.50	06 283006	32.00
06 283007	34.67	06 284001	116.67	06 284002	120.00	06 284003	97.55	06 284004	86.67	06 284005	150.00
06 285001	24.00	06 285002	17.60	06 285003	27.90	06 285004	20.00	06 286001	43.08	06 286002	21.90
06 286003	32.75	06 286004	28.70	06 286005	32.90	06 286006	27.80	06 287001	10.40	06 287002	10.50
06 287003	50.60	06 287004	17.38	06 287005	133.98	06 287006	3.57	06 287007	47.50	06 288001	68.10
06 288002	44.90	06 288003	16.90	06 288004	109.00	06 289001	325.00	06 289002	13.50	06 289003	299.00
06 289004	25.10	06 290001	11.40	06 290002	99.90	06 290003	81.50	06 290004	13.10	06 291001	3.22
06 291002	13.59	06 291003	3.75	06 291004	3.17	06 291005	30.00	06 292001	27.50	06 292002	41.50
06 292003	52.85	06 292004	56.90	06 293001	22.80	06 293002	29.90	06 294001	17.10	06 294002	14.42
06 295001	11.00	06 295002	12.00	06 295003	8.70	06 295004	16.00	06 305001	7.00	06 305002	7.00
06 305003	7.00	06 305004	7.00	06 306001	4.50	06 306002	4.50	06 307001	85.00	06 307002	210.00
06 307003	40.00	06 307004	55.00	06 309001	834.00	06 309002	631.00	06 309003	154.00	06 309004	339.00
06 310001	1998.21	06 310002	1998.09	06 311001	183900.00	06 311002	144441.25	06 311003	184000.00	06 311004	124531.25
06 311005	94199.00	06 311006	68507.00	06 312001	1599.00	06 312002	1645.00	06 312003	1509.00	06 312004	1555.00
06 313001	5.41	06 313002	5.41	06 313003	5.41	06 313004	5.41	06 314001	6.36	06 314002	6.36
06 314003	6.36	06 314004	6.36	06 315001	22.73	06 315002	29.60	06 315003	28.44	06 315004	33.83
06 315005	71.11	06 315006	84.44	06 316001	658.90	06 316002	1195.00	06 316003	685.00	06 316004	929.00
06 317001	38.50	06 317002	217.25	06 317003	234.20	06 317004	109.00	06 317005	224.50	06 318001	580.00
06 318002	518.10	06 318003	665.00	06 318004	480.00	06 319001	9830.98	06 319002	9830.97	06 319003	9830.97
06 320001	3548.01	06 320002	3548.01	06 320003	3548.01	06 320004	3548.01	06 320005	3548.01	06 321001	450.00
06 321002	143.99	06 321003	225.00	06 321004	575.00	06 322001	60.00	06 322002	120.00	06 322003	130.00
06 322004	145.00	06 323001	935.00	06 323002	985.00	06 323003	330.00	06 323004	290.00	06 324056	11.00
06 324057	44.00	06 325001	13.00	06 325002	13.00	06 335001	2861.25	06 335002	2861.25	06 335003	1744.17

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
06 335004	666.67	06 336001	1460.42	06 336002	1325.00	06 336003	1075.00	06 336004	2163.33	06 337001	1308.33
06 337002	2031.25	06 337003	475.00	06 337004	383.33	06 338001	1616.67	06 338002	1564.58	06 338003	1750.00
06 338004	475.00	06 339001	1495.83	06 339002	1504.17	06 339003	1277.42	06 339004	1308.33	06 340001	329.17
06 340002	360.83	06 340003	776.67	06 340004	1083.33	06 341001	3010.00	06 341002	1350.00	06 341003	7710.00
06 341004	5675.00	06 342001	1353.75	06 342002	1325.00	06 342003	1325.00	06 342004	2028.33	06 343001	106.00
06 343002	119.00	06 343003	107.00	06 343004	145.00	06 343005	65.00	06 343006	89.00	06 343007	71.75
06 343008	94.50	06 343009	68.00	06 343010	68.50	06 343011	97.00	06 343012	210.00	06 343013	325.00
06 343014	181.44	06 344001	26.00	06 344002	47.50	06 345001	19.50	06 345002	9.35	06 345003	23.00
06 345004	13.00	06 345005	29.90	06 345006	27.50	06 345007	28.90	06 345008	26.00	06 345009	39.90
06 346001	17.80	06 346002	6.50	06 346003	212.50	06 346004	22.50	06 346005	23.50	06 346006	25.50
06 346007	2.30	06 346008	3.50	06 347001	6224.00	06 347002	5690.00	06 347003	1121.00	06 347004	7906.77
06 347005	6993.32	06 347006	7917.36	06 348001	715.60	06 348002	490.00	06 348003	1002.40	06 348004	1579.20
06 348005	666.40	06 348006	761.60	06 348007	1260.00	06 349001	31.00	06 349002	44.00	06 349003	40.00
06 349004	44.00	06 350001	69.92	06 350002	50.00	06 350003	39.51	06 350004	43.39	06 351001	659.00
06 351002	325.00	06 351003	285.00	06 351004	406.00	06 352001	35.00	06 352002	15.00	06 352003	100.00
06 352004	20.00	06 352005	25.00	06 353001	347.50	06 353002	280.00	06 353003	435.00	06 353004	1045.00
06 354001	80.00	06 354002	38.75	06 355001	207.90	06 355002	15.00	06 355003	634.40	06 355004	25.00
06 356001	7.00	06 356002	7.00	06 356003	6.00	06 356004	7.00	06 356005	10.00	06 357001	30.00
06 357002	35.00	06 357003	36.50	06 357004	35.00	06 358001	298.00	06 358002	416.00	06 358003	139.50
06 359001	169.90	06 359002	125.00	06 359003	134.87	06 359004	204.00	06 359005	139.00	06 359006	190.00
06 359007	145.00	06 359008	199.00	06 359009	120.00	06 359010	109.45	06 359011	105.00	06 359012	53.56
06 360001	19.42	06 360002	39.72	06 360003	29.33	06 360004	23.67	06 361001	49.90	06 361002	49.00
06 361003	58.00	06 362001	28.00	06 362002	30.00	06 362003	32.00	06 362004	44.00	06 363001	460.00
06 363002	455.00	06 364001	35.00	06 364002	86.92	06 364003	35.50	06 364004	135.00	06 364005	135.00
06 378001	25.50	06 378002	53.50	06 378003	8.00	06 378004	25.50	06 378005	73.50	06 378006	68.00
06 378007	61.50	06 378008	41.00	06 379001	198.00	06 379002	77.00	06 379003	120.11	06 379004	125.00
06 379005	129.00	06 379006	103.00	06 379007	58.50	06 379008	155.00	06 380001	35.00	06 380002	29.00
06 380003	35.00	06 380004	24.00	06 380005	30.00	06 380006	22.00	06 381001	33.00	06 381002	37.00
06 381003	29.00	06 381004	37.00	06 382001	1500.00	06 382002	10000.00	06 382003	2000.00	06 382004	6000.00
06 383001	8750.00	06 383002	15100.00	06 384005	257.00	06 384006	715.00	06 384007	875.00	06 384008	770.00
06 384009	73.33	06 384010	165.00	07 001001	6.00	07 001002	7.00	07 001003	6.00	07 001004	6.00
07 001005	6.00	07 001006	6.00	07 001007	6.00	07 001008	7.00	07 001009	6.00	07 001010	7.00
07 001011	6.00	07 001012	7.00	07 001013	6.00	07 001014	7.00	07 001015	6.00	07 001016	3.95
07 002001	4.85	07 002002	5.27	07 002003	4.50	07 002004	6.50	07 002005	7.00	07 002006	66.38
07 002007	31.19	07 002008	16.94	07 002009	27.06	07 003001	3.00	07 003002	3.50	07 003003	3.00
07 003004	3.00	07 003005	2.50	07 004001	36.70	07 004002	36.20	07 005001	15.79	07 005002	15.83
07 006001	20.08	07 006002	19.50	07 006003	23.21	07 006004	21.32	07 006005	20.83	07 006006	24.85
07 007001	42.09	07 007002	47.39	07 007003	50.00	07 007004	56.88	07 007005	37.71	07 008001	17.75
07 008002	12.50	07 008003	13.58	07 008004	11.00	07 008005	16.00	07 008006	12.10	07 008007	15.45
07 009001	22.90	07 009002	31.90	07 009003	18.35	07 009004	27.73	07 009005	19.12	07 010001	24.23
07 010002	16.00	07 010003	27.31	07 010004	27.31	07 011001	39.88	07 011002	42.00	07 012001	5.53
07 012002	26.30	07 012003	6.00	07 012004	25.00	07 012005	5.89	07 012006	6.90	07 013001	45.80
07 013002	27.38	07 013003	55.39	07 013004	30.73	07 013005	48.86	07 013006	55.88	07 013007	30.00
07 013008	50.47	07 013009	25.60	07 014001	9.13	07 014002	3.36	07 014003	6.00	07 014004	6.80
07 014005	6.18	07 014006	4.50	07 014007	5.02	07 014008	8.15	07 014009	6.00	07 014010	5.56
07 015001	6.49	07 015002	9.87	07 015003	16.90	07 015004	13.00	07 015005	11.75	07 016001	18.00
07 016002	19.90	07 016003	19.90	07 017001	35.90	07 017002	38.00	07 018001	32.90	07 018002	32.00
07 018003	42.40	07 018004	12.78	07 018005	11.94	07 018006	15.58	07 018007	8.70	07 019001	35.90
07 019002	62.90	07 019003	39.00	07 019004	35.50	07 020001	30.90	07 020002	27.05	07 020003	25.00
07 020004	28.00	07 021001	72.90	07 021002	61.90	07 021003	59.70	07 021004	54.50	07 021005	61.90
07 021006	59.00	07 021007	59.85	07 021008	69.40	07 021009	64.00	07 022001	63.90	07 022002	58.00
07 022003	27.40	07 022004	43.65	07 022005	34.00	07 023001	43.00	07 023002	53.00	07 023003	68.40
07 023004	55.15	07 024001	38.90	07 024002	35.90	07 024003	36.40	07 024004	37.50	07 024005	39.00
07 025001	79.90	07 025002	79.00	07 025003	62.90	07 025004	109.90	07 026001	13.90	07 026002	11.00
07 026003	11.15	07 026004	11.90	07 027001	12.90	07 027002	11.50	07 028001	77.00	07 028002	15.50
07 028003	109.90	07 028004	33.90	07 029001	129.90	07 029002	26.74	07 029003	80.20	07 029004	39.00
07 030001	29.90	07 030002	14.74	07 030003	23.30	07 031001	51.90	07 031002	40.99	07 032001	43.65
07 032002	41.90	07 032003	47.15	07 032004	29.90	07 032005	16.99	07 032006	41.90	07 032007	14.25
07 033001	384.50	07 033002	334.00	07 033003	359.20	07 033004	216.00	07 034001	89.50	07 034002	41.85
07 034003	67.49	07 035001	39.90	07 035002	31.90	07 036001	199.90	07 036002	64.99	07 037001	36.90
07 037002	30.99	07 037003	32.90	07 038001	89.90	07 038002	64.99	07 039001	56.90	07 039002	56.99
07 039003	51.90	07 039004	51.90	07 040001	110.90	07 040002	43.99	07 040003	121.50	07 041001	17.99
07 041002	18.80	07 041003	39.37	07 041004	30.40	07 041005	38.51	07 041006	37.36	07 042001	157.06
07 042002	92.92	07 043001	8.00	07 043002	10.11	07 043003	8.00	07 043004	8.30	07 043005	9.80
07 043006	8.00	07 043007	10.04	07 043008	8.45	07 043009	8.46	07 043010	8.71	07 043011	8.00
07 043012	8.71	07 043013	8.46	07 044001	63.30	07 044002	64.45	07 045001	230.00	07 045002	147.36
07 045003	17.31	07 045004	19.24	07 045005	25.82	07 045006	32.75	07 045007	32.49	07 046001	52.90
07 046002	47.50	07 046003	48.00	07 046004	55.90	07 047001	34.67	07 047002	29.27	07 048001	45.99
07 048002	75.90	07 048003	44.60	07 049001	22.90	07 049002	31.60	07 049003	23.96	07 049004	28.50
07 050001	57.30	07 050002	43.90	07 050003	54.90	07 050004	51.00	07 051001	62.50	07 051002	22.00
07 051003	53.60	07 052001	35.00	07 052002	35.00	07 052003	130.00	07 052004	25.00	07 052005	35.00
07 053001	79.44	07 053002	69.95	07 053003	87.17	07 053004	61.11	07 053005	28.50	07 053006	42.55
07 054001	52.00	07 054002	31.51	07 055001	10.71	07 055002	11.40	07 055003	11.58	07 055004	10.54
07 055005	13.58	07 055006	11.79	07 055007	17.54	07 055008	9.65	07 055009	11.52	07 056001	14.39
07 056002	16.00	07 056003	8.75	07 056004	9.50	07 056005	9.75	07 056006	15.31	07 056007	15.40
07 056008	15.85	07 056009	46.94	07 056010	29.36	07 056011	46.84	07 056012	39.45	07 057001	17.74
07 057002	20.41	07 057003	17.49	07 057004	16.20	07 057005	22.05	07 057006	16.13	07 057007	16.25
07 058001	7.12	07 058002	6.11	07 058003	6.66	07 058004	7.30	07 058005	16.99	07 058006	11.99
07 059001	6.46	07 059002	4.99	07 059003	5.17	07 059004	4.52	07 059005	5.20	07 059006	6.10
07 059007	5.17	07 060001	26.10	07 060002	12.31	07 060003	17.99	07 060004	15.69	07 060005	15.20
07 060006	10.63	07 061001	12.95	07 061002	9.96	07 061003	9.30	07 061004	8.11	07 061005	6.33
07 061006	15.00	07 062001	8.56	07 062002	11.40	07 062003	11.40	07 063001	4.46	07 063002	3.99
07 063003	6.44	07 063004	8.38	07 064001	25.99	07 064002	35.00	07 064003	29.98	07 064004	19.70
07 064005	5.20	07 064006	29.71	07 065001	22.94	07 065002	24.95	07 065003	47.05	07 066001	10.49
07 066002	10.70	07 066003	9.70	07 066004	6.90	07 067001	4.44	07 067002	3.69	07 067003	4.10
07 068001	17.72	07 068002	18.95	07 069001	25.40	07 069002	19.74	07 069003	23.25	07 070001	6.87
07 070002	7.95	07 070003	5.19	07 071001	8.57	07 071002	7.20	07 072001	13.20	07 072002	11.95
07 073001	14.37	07 073002	12.74	07 073003	10.75	07 073004	10.90	07 074001	8.63	07 074002	11.75
07 074003	10.24	07 074004	7.88	07 074005	9.70	07 075001	5.61	07 075002	7.75	07 075003	4.95
07 075004	9.55	07 076001	8.18	07 076002	7.77	07 076003	5.37	07 076004	27.82	07 076005	22.88
07 076006	13.34	07 076007	6.74	07 076008	5.00	07 076009	19.95	07 076010	7.35	07 077001	10.53
07 077002	19.99	07 078001	11.87	07 078002	10.38	07 079001	15.78	07 079002	14.24	07 079003	13.20
07 079004	17.00	07 080001	8.44	07 080002	7.75	07 080003	7.95	07 081001	14.99	07 081002	17.02
07 081003	5.40	07 082001	12.54	07 082002	15.38	07 083001	6.99	07 083002	5.77	07 083003	6.02
07 083004	4.15	07 083005	3.74	07 083006	4.00	07 083007	4.39	07 084001	23.99	07 084002	19.95
07 085001	13.49	07 085002	16.99	07 085003	16.99	07 086001	13.70	07 086002	12.70	07 087001	9.89
07 087002	10.20	07 088001	18.04	07 088002	19.95	07 088003	19.99	07 089001	14.95	07 089002	12.61
07 089003	12.00	07 089004	10.57	07 089005	12.37	07 089006	12.30	07 089007	13.50	07 089008	22.10
07 089009	9.17	07 089010	7.86	07 089011	12.50	07 089012	12.00	07 089013	11.50	07 089014	18.00
07 089015	9.17	07 090001	54.99	07 090002	114.50	07 090003	87.50	07 090004	45.00	07 090005	64.50
07 090006	55.99	07 090007	68.75	07 090008	79.99	07 090009	89.50	07 090010	85.50	07 091001	19.90
07 091002	19.98	07 092001	17.84	07 092002	18.31	07 093001	12.19	07 094001	17.87	07 094002	18.78
07 095001	12.90	07 095002	16.67	07 095003	11.45	07 095004	15.36	07 095005	45.00	07 095006	43.64
07 095007	33.57	07 095008	53.13	07 095009	68.75	07 095010	42.22	07 096001	23.78	07 096002	23.76
07 096003	23.13	07 096004	26.37	07 096005	38.60	07 096006	39.80	07 097001	49.12	07 097002	63.83
07 097003	42.04	07 097004	45.13	07 097005	39.29	07 097006	48.69	07 098001	7.57	07 098002	7.64
07 098003	8.00	07 098004	7.18	07 098005	7.90	07 099001	198.56	07 099002	190.00	07 099003	175.50
07 100001	71.81	07 100002	45.00	07 100003	66.77	07 101001	9.00	07 101002	6.47	07 101003	8.45

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
07 101004	6.00	07 101005	6.72	07 101006	11.13	07 101007	11.13	07 101008	9.00	07 101009	10.83
07 101010	11.83	07 101011	9.01	07 102001	5.50	07 102002	6.50	07 102003	5.27	07 102004	9.80
07 102005	6.80	07 102006	5.27	07 103001	34.42	07 103002	43.04	07 103003	18.61	07 103004	37.78
07 103005	45.20	07 104001	7.06	07 104002	4.75	07 104003	6.50	07 104004	6.16	07 104005	88.89
07 104006	97.56	07 105001	255.00	07 105002	370.42	07 105003	350.00	07 105004	125.00	07 105005	205.56
07 105006	11.68	07 105007	50.00	07 106001	97.06	07 106002	47.14	07 106003	80.95	07 106004	52.29
07 106005	80.00	07 106006	72.65	07 106007	65.63	07 107001	42.86	07 107002	128.57	07 108001	49.51
07 108002	44.44	07 108003	47.57	07 108004	55.25	07 108005	44.97	07 109001	79.33	07 109002	83.50
07 109003	68.59	07 109004	62.33	07 109005	144.44	07 109006	31.55	07 110001	58.24	07 110002	39.92
07 111001	43.99	07 111002	57.99	07 111003	71.65	07 111004	9.80	07 112001	87.50	07 112002	80.00
07 113001	50.00	07 113002	45.00	07 114001	93.75	07 114002	125.00	07 115001	89.80	07 115002	145.00
07 115003	125.00	07 115004	169.00	07 116001	19.48	07 116002	20.00	07 116003	20.00	07 116004	21.15
07 116005	24.32	07 116006	24.18	07 116007	23.53	07 116008	23.53	07 116009	21.15	07 116010	23.53
07 117001	163.11	07 117002	102.43	07 117003	149.75	07 117004	155.87	07 117005	123.73	07 117006	166.53
07 117007	163.28	07 118001	255.05	07 118002	133.42	07 118003	247.55	07 119001	88.90	07 119002	105.71
07 119003	88.01	07 119004	186.08	07 119005	100.42	07 119006	95.55	07 119007	64.51	07 120001	81.33
07 120002	94.71	07 120003	117.14	07 120004	239.50	07 120005	125.50	07 120006	66.90	07 120007	70.29
07 121001	67.33	07 121002	55.87	07 121003	58.53	07 121004	55.87	07 122001	5.50	07 122002	15.00
07 122003	6.00	07 122004	14.30	07 122005	14.00	07 122006	18.00	07 122007	12.00	07 122008	15.50
07 134001	140.76	07 134002	206.56	07 134003	449.00	07 134004	187.97	07 134005	97.80	07 134006	405.67
07 135001	39.66	07 135002	39.14	07 135003	26.00	07 135004	32.82	07 136001	25.90	07 136002	23.10
07 137001	425.66	07 137002	183.23	07 138001	2133.33	07 138002	1495.63	07 139001	182.33	07 139002	245.66
07 139003	290.22	07 139004	243.23	07 140001	79.90	07 140002	66.90	07 141001	212.99	07 141002	282.33
07 142001	83.67	07 142002	86.29	07 142003	119.90	07 142004	218.33	07 143001	25.66	07 143002	35.56
07 143003	17.10	07 143004	16.90	07 143005	4.66	07 143006	12.90	07 144001	152.33	07 144002	425.67
07 145001	297.48	07 145002	173.53	07 145003	162.33	07 145004	556.00	07 146001	324.00	07 146002	1724.00
07 146003	124.00	07 146004	79.90	07 147001	345.66	07 147002	432.33	07 147003	324.66	07 147004	674.12
07 147005	246.56	07 147006	379.90	07 148001	185.66	07 148002	549.00	07 149001	216.33	07 149002	229.00
07 150001	284.66	07 150002	155.66	07 150003	199.33	07 150004	173.23	07 151001	110.33	07 151002	105.76
07 152001	222.34	07 152002	345.67	07 153001	19.66	07 153002	34.33	07 154001	32.66	07 154002	19.17
07 155001	16.85	07 155002	27.82	07 155003	37.33	07 156001	273.00	07 156002	229.00	07 157001	18.66
07 157002	21.56	07 158001	1690.00	07 158002	972.33	07 158003	608.92	07 158004	1246.00	07 158005	1219.50
07 158006	653.33	07 159001	50.00	07 159002	50.00	07 159003	50.00	07 160001	102.79	07 160002	154.00
07 160003	135.66	07 160004	73.93	07 161001	122.00	07 161002	119.50	07 162001	84.66	07 163001	113.00
07 163002	255.66	07 163003	290.66	07 163004	572.33	07 164001	123.00	07 164002	368.33	07 164003	474.89
07 164004	215.66	07 164005	81.03	07 165001	535.00	07 165002	279.00	07 165003	236.33	07 165004	164.33
07 165005	545.00	07 166001	227.33	07 166002	132.51	07 166003	194.39	07 166004	321.66	07 167001	225.66
07 167002	109.67	07 167003	65.33	07 167004	194.00	07 167005	140.00	07 167006	230.00	07 167007	30.00
07 167008	20.00	07 168001	43.90	07 168002	43.90	07 168003	295.00	07 168004	199.00	07 169001	60.00
07 169002	53.90	07 169003	60.00	07 169004	63.80	07 169005	61.00	07 169006	82.50	07 170001	16.50
07 170002	16.00	07 170003	17.25	07 170004	10.45	07 171001	492.33	07 171002	328.00	07 171003	399.00
07 171004	120.00	07 172001	595.00	07 172002	1159.00	07 172003	475.00	07 172004	1400.00	07 172005	1356.25
07 172006	87.73	07 172007	87.73	07 172008	1.26	07 172009	1.26	07 182001	1266.05	07 182002	1266.05
07 182003	1266.05	07 182004	1266.05	07 182005	1266.05	07 182006	1266.05	07 183001	5110.63	07 184001	430.00
07 184002	1017.50	07 184003	935.00	07 184004	476.00	07 184005	135.30	07 184006	80.08	07 184007	1650.00
07 184008	137.50	07 184009	89.47	07 184010	504.90	07 184011	40.55	07 184012	287.98	07 184013	35.75
07 184014	78.98	07 184015	120.00	07 185001	106.56	07 185002	148.00	07 185003	434.60	07 186001	25.00
07 186002	35.00	07 186003	525.00	07 186004	472.00	07 186005	262.00	07 187001	503.61	07 187002	180.00
07 187003	449.66	07 188001	12.46	07 188002	24.92	07 188003	37.37	07 188004	49.83	07 188005	62.29
07 188006	76.78	07 188007	91.27	07 188008	105.76	07 188009	120.26	07 188010	216.51	07 188011	315.12
07 188012	512.35	07 188013	943.19	07 188014	1520.14	07 188015	2097.09	07 188016	2558.66	07 188017	2674.04
07 188018	3250.99	07 188019	3827.95	07 188020	4404.89	07 188021	4981.84	07 188022	5558.80	07 188023	6135.74
07 188024	6712.70	07 188025	7289.64	07 188026	7866.59	07 189001	5.70	07 189002	5.70	07 189003	3.08
07 189004	3.08	07 189005	2.88	07 189006	2.88	07 190001	526.17	07 191001	7.13	07 191002	3.55
07 191003	7.13	07 191004	3.55	07 191005	7.13	07 191006	3.55	07 191007	7.13	07 191008	3.55
07 191009	7.13	07 191010	7.13	07 192001	9.11	07 192002	14.93	07 192003	22.39	07 192004	14.93
07 192005	30.53	07 193001	1620.00	07 194001	860.00	07 194002	752.50	07 194003	700.00	07 194004	1505.00
07 194005	903.00	07 194006	752.50	07 194007	1658.51	07 194008	1419.00	07 194009	750.00	07 194010	759.50
07 195001	225.00	07 195002	2000.00	07 195003	50.00	07 195004	4000.00	07 195005	200.00	07 195006	1000.00
07 205001	4999.00	07 205002	1129.00	07 205003	6190.00	07 206001	9589.00	07 206002	2599.00	07 207001	5990.00
07 207002	4399.00	07 207003	3651.04	07 207004	5190.00	07 208001	1999.27	07 208002	1699.00	07 209001	11998.64
07 209002	4269.00	07 210001	20899.00	07 210002	10999.00	07 211001	2093.00	07 211002	2199.00	07 211003	401.64
07 212001	8169.00	07 212002	3219.00	07 212003	756.00	07 212004	1190.00	07 213001	9838.93	07 213002	5599.00
07 213003	6499.00	07 213004	5199.00	07 214001	2157.30	07 214002	4999.00	07 214003	7490.00	07 214004	5399.00
07 215001	5523.00	07 215002	3995.00	07 215003	4686.90	07 215004	3526.70	07 215005	4590.00	07 215006	5695.00
07 216001	1599.00	07 216002	2999.00	07 216003	2299.00	07 216004	189.90	07 216005	209.00	07 216006	739.00
07 216007	489.00	07 217001	4499.00	07 217002	4099.00	07 217003	2390.00	07 217004	3690.00	07 218001	109.95
07 218002	499.00	07 218003	169.00	07 219001	119.00	07 219002	229.00	07 219003	150.17	07 219004	579.00
07 220001	515.00	07 220002	299.00	07 220003	725.00	07 220004	249.90	07 221001	3099.00	07 221002	3390.00
07 221003	4687.00	07 221004	3599.00	07 221005	3799.00	07 221006	7899.00	07 221007	4265.00	07 221008	3499.00
07 222001	17901.00	07 222002	14800.00	07 222003	12000.00	07 222004	13390.34	07 222005	9560.43	07 222006	7838.70
07 223001	2798.23	07 223002	3299.00	07 223003	4299.00	07 223004	3199.00	07 223005	3699.00	07 223006	3499.00
07 224001	3899.25	07 224002	3479.00	07 224003	4699.00	07 224004	4799.38	07 224005	1599.00	07 224006	9093.00
07 224007	3899.00	07 224008	4249.00	07 224009	1399.00	07 225001	1399.00	07 225002	959.00	07 225003	1165.00
07 225004	944.09	07 225005	1199.25	07 225006	1199.00	07 226001	4.70	07 226002	4.99	07 227001	1.00
07 227002	0.84	07 227003	6.84	07 227004	1.00	07 227005	1.00	07 228001	52.90	07 228002	44.90
07 229001	50.00	07 229002	74.95	07 229003	15.00	07 229004	35.00	07 229005	56.86	07 230001	69.75
07 230002	67.50	07 230003	61.90	07 230004	58.65	07 231001	179.00	07 231002	129.00	07 231003	45.00
07 231004	299.00	07 231005	598.50	07 232001	85.00	07 232002	188.00	07 232003	99.90	07 232004	502.00
07 232005	81.36	07 232006	63.95	07 232007	186.29	07 232008	71.95	07 233001	47.50	07 233002	76.40
07 233003	68.00	07 233004	65.00	07 234001	39.90	07 234002	15.59	07 234003	82.33	07 234004	11.58
07 235001	168.91	07 235002	782.33	07 235003	290.00	07 235004	382.51	07 235005	259.90	07 235006	661.23
07 236001	4.20	07 236002	10.40	07 236003	3.53	07 236004	210.00	07 236005	160.00	07 236006	6.24
07 236007	7.69	07 236008	74.90	07 237001	287.44	07 237002	121.90	07 237003	92.00	07 237004	209.44
07 237005	64.88	07 237006	429.00	07 238001	757.66	07 238002	204.95	07 238003	220.00	07 238004	129.03
07 238005	283.23	07 238006	20.00	07 239001	141.33	07 239002	66.56	07 239003	55.00	07 239004	76.43
07 240001	50.90	07 240002	224.33	07 240003	32.43	07 240004	399.00	07 241001	17.99	07 241002	15.00
07 241003	15.69	07 241004	16.99	07 241005	17.18	07 241006	16.45	07 241007	18.20	07 242001	18.00
07 242002	26.00	07 242003	18.50	07 242004	11.16	07 242005	12.70	07 242006	13.59	07 243001	7.26
07 243002	9.16	07 243003	51.08	07 243004	13.90	07 244001	11.75	07 244002	15.00	07 245001	48.89
07 245002	44.90	07 246001	33.50	07 246002	69.70	07 246003	116.31	07 256001	71.50	07 256002	69.04
07 256003	131.20	07 256004	92.00	07 256005	71.75	07 256006	51.20	07 256007	73.60	07 256008	38.40
07 257001	54.90	07 257002	18.35	07 257003	148.24	07 257004	18.75	07 258001	25.50	07 258002	40.00
07 258003	218.64	07 258004	60.30	07 259001	62.85	07 259002	54.90	07 259003	124.80	07 259004	88.30
07 259005	64.00	07 259006	239.75	07 259007	65.80	07 259008	83.60	07 260001	44.25	07 260002	42.77
07 260003	64.40	07 260004	42.00	07 260005	56.00	07 260006	33.35	07 260007	50.75	07 261001	35.20
07 261002	40.52	07 261003	44.94	07 261004	44.94	07 262001	56.00	07 262002	36.35	07 262003	64.50
07 262004	64.50	07 263001	67.10	07 263002	63.90	07 263003	51.20	07 263004	64.50	07 263005	121.10
07 263006	27.90	07 263007	65.95	07 263008	172.00	07 264001	84.00	07 264002	28.60	07 264003	77.90
07 264004	103.00	07 265001	42.40	07 265002	32.00	07 265003	39.00	07 265004	31.80	07 266001	16.95
07 266002	19.75	07 266003	18.80	07 267001	590.00	07 267002	900.00	07 267003	820.00	07 267004	600.00
07 267005	826.65	07 268001	8720.00	07 268002	16110.00	07 268003	1200.00	07 268004	1300.00	07 269001	600.00
07 269002	350.00	07 269003	200.00	07 269004	300.00	07 270001	840.13	07 270002	1178.10	07 270003	2400.00
07 270004	1910.00	07 271001	18000.00	07 271002	15600.00	07 272001	375.90	07 272002	3627.75	07 273001	510.00
07 273002	2915.00	07 273003	180.00	07 273004	400.00	07 274001	4500.00	07 274002	6250.00	07 274003	6652.00
07 274004	9500.00	07 275001	70.00	07 275002	76.00	07 276001	350.00	07 276002	400.00	07 276003	300.00
07 276004	350.00	07 277001	10000.00	07 277002	10000.00	07 277003	2500.00	07 277004	6500.00	07 278001	85.00
07 278002	510.00	07 278003	220.00	07 278004	550.00	07 279001	130.00	07 279002	80.00	07 280001	450.00

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
07 280002	300.00	07 280003	100.00	07 280004	100.00	07 280005	100.00	07 280006	90.00	07 281001	99.67
07 281002	122.00	07 281003	42.75	07 281004	20.94	07 281005	167.25	07 281006	29.89	07 281007	23.90
07 281008	12.11	07 282001	145.45	07 282002	127.50	07 282003	100.00	07 282004	120.00	07 282005	157.75
07 282006	539.90	07 282007	460.00	07 282008	57.90	07 282009	137.25	07 282010	320.00	07 282011	85.99
07 283001	28.89	07 283002	36.00	07 283003	39.67	07 283004	45.33	07 284001	129.60	07 284002	150.00
07 284003	146.32	07 284004	101.40	07 284005	119.00	07 284006	111.33	07 285001	14.95	07 285002	27.00
07 285003	21.90	07 286001	37.90	07 286002	143.33	07 286003	15.90	07 286004	15.90	07 286005	18.20
07 286006	28.90	07 286007	32.35	07 287001	22.99	07 287002	97.00	07 287003	19.90	07 287004	18.94
07 287005	19.90	07 287006	2.58	07 288001	39.95	07 288002	25.95	07 288003	118.00	07 288004	87.00
07 289001	54.95	07 289002	1554.00	07 289003	38.00	07 289004	95.56	07 289005	48.50	07 289006	36.00
07 290001	52.90	07 290002	111.00	07 290003	56.90	07 290004	32.96	07 290005	176.00	07 290006	97.50
07 290007	31.90	07 290008	18.90	07 290009	87.90	07 290010	43.50	07 290011	58.90	07 291001	3.72
07 291002	4.84	07 291003	16.20	07 291004	22.10	07 291005	11.99	07 291006	15.44	07 292001	18.99
07 292002	18.26	07 292003	37.90	07 292004	37.40	07 293001	9.06	07 293002	25.63	07 294001	12.80
07 294002	15.79	07 294003	19.42	07 295001	16.90	07 295002	8.90	07 295003	7.44	07 295004	12.69
07 305001	3.50	07 305002	3.50	07 305003	3.50	07 305004	3.50	07 306001	3.50	07 306002	3.50
07 306003	3.50	07 306004	3.50	07 307001	190.00	07 307002	70.00	07 309001	1150.00	07 309002	735.00
07 309003	313.00	07 309004	623.00	07 310001	3683.75	07 310002	4072.81	07 311001	188500.00	07 311002	182344.00
07 311003	63400.00	07 311004	165900.00	07 311005	152402.00	07 311006	172019.00	07 312001	2164.00	07 312002	1299.00
07 312003	1887.00	07 312004	1242.53	07 312005	2369.00	07 312006	1279.00	07 313001	3.88	07 313002	3.88
07 313003	3.88	07 313004	3.88	07 314001	6.36	07 314002	6.36	07 314003	6.36	07 314004	6.36
07 315001	28.96	07 315002	21.14	07 315003	27.37	07 315004	30.00	07 315005	26.43	07 315006	25.37
07 315007	30.00	07 315008	65.78	07 316001	337.70	07 316002	795.75	07 316003	707.74	07 316004	555.50
07 316005	1109.00	07 317001	96.00	07 317002	47.90	07 317003	74.34	07 317004	31.47	07 318001	387.70
07 318002	479.00	07 318003	382.51	07 318004	498.75	07 318005	499.00	07 319001	9848.14	07 319002	9848.14
07 319003	9848.14	07 320001	3547.78	07 320002	3547.78	07 320003	3547.78	07 320004	3547.78	07 320005	3547.78
07 320006	3547.78	07 321001	690.00	07 321002	5750.00	07 321003	6000.00	07 321004	4500.00	07 322001	138.00
07 322002	115.00	07 322003	40.00	07 322004	283.00	07 323001	690.00	07 323002	1200.00	07 323003	690.00
07 323004	310.00	07 323005	286.00	07 324033	88.00	07 325001	17.00	07 325002	19.00	07 335001	1230.54
07 335002	4713.75	07 335003	760.00	07 335004	279.17	07 335005	760.00	07 336001	779.17	07 336002	1454.17
07 336003	1779.17	07 336004	2220.42	07 336005	1241.67	07 336006	2108.33	07 337001	375.83	07 337002	291.67
07 337003	425.00	07 337004	2861.25	07 337005	258.33	07 337006	400.00	07 338001	2208.33	07 338002	1833.33
07 338003	500.00	07 338004	633.33	07 338006	2324.42	07 339001	1458.33	07 339002	921.67	07 339003	1560.83
07 339004	1456.67	07 339005	890.00	07 339006	1566.67	07 340001	418.33	07 340002	433.33	07 340003	537.50
07 340004	633.33	07 340005	170.83	07 340006	312.50	07 341001	8940.00	07 341002	2980.00	07 341003	13510.00
07 341004	550.00	07 342001	775.00	07 342002	1945.83	07 342004	1654.17	07 342006	1291.67	07 343001	169.00
07 343002	111.00	07 343003	160.00	07 343004	120.00	07 343005	161.00	07 343006	195.00	07 343007	75.00
07 343008	75.00	07 343009	75.00	07 343010	140.00	07 343011	75.00	07 343012	138.00	07 343013	72.00
07 343014	280.00	07 343015	115.00	07 343016	315.00	07 343017	350.00	07 343018	126.00	07 344001	45.00
07 344002	46.00	07 345001	12.10	07 345002	8.15	07 345003	13.50	07 345004	8.13	07 345005	14.37
07 345006	68.00	07 346001	3.00	07 346002	14.90	07 346003	2.42	07 346004	15.21	07 346005	25.00
07 346006	32.00	07 347001	6699.00	07 347002	4899.00	07 347003	6741.60	07 347004	10767.00	07 347005	9320.00
07 347006	2750.00	07 348001	540.00	07 348002	1460.00	07 348003	1356.17	07 348004	879.79	07 348005	595.00
07 348006	380.00	07 348007	1321.60	07 348008	360.00	07 348009	250.00	07 348010	340.00	07 348011	1288.00
07 349001	42.00	07 349002	48.00	07 349003	37.00	07 349004	42.00	07 350001	60.00	07 350002	27.00
07 350003	50.00	07 350004	45.00	07 350005	48.30	07 350006	30.00	07 351001	249.00	07 351002	149.00
07 351003	369.00	07 351004	679.00	07 352001	7.00	07 352002	15.00	07 352003	20.00	07 352004	20.00
07 352005	18.00	07 353001	60.00	07 353002	50.00	07 353003	25.00	07 353004	27.00	07 353005	1425.00
07 353006	600.00	07 353007	960.00	07 353008	125.00	07 354001	30.00	07 354002	60.00	07 355001	207.90
07 355002	1648.00	07 355003	208.00	07 355004	20.00	07 356001	10.00	07 356002	6.00	07 356003	10.00
07 356004	7.00	07 357001	25.00	07 357002	22.50	07 357003	19.00	07 357004	45.00	07 358001	99.90
07 358002	341.00	07 358003	199.00	07 358004	464.28	07 359001	111.00	07 359002	206.00	07 359003	146.00
07 359004	78.00	07 359005	79.00	07 359006	207.00	07 359007	156.87	07 359008	199.00	07 359009	215.00
07 360001	7.29	07 360002	30.17	07 360003	68.10	07 360004	13.40	07 361001	85.50	07 361002	450.00
07 361003	899.00	07 361004	45.00	07 361005	89.50	07 361006	331.91	07 362001	25.00	07 362002	15.00
07 362003	31.00	07 362004	31.00	07 363001	395.00	07 363002	399.00	07 364001	490.00	07 364002	49.90
07 364003	135.90	07 364004	599.00	07 364005	199.00	07 364006	171.84	07 378001	13.00	07 378002	27.00
07 378003	13.50	07 378004	49.00	07 378005	20.00	07 378006	21.00	07 378007	40.00	07 378008	36.00
07 379001	79.00	07 379002	94.40	07 379003	101.00	07 379004	107.80	07 379007	62.00	07 379008	77.00
07 379009	95.00	07 379010	125.00	07 379011	90.00	07 379012	89.00	07 380001	55.00	07 380002	22.00
07 380003	27.00	07 380004	22.00	07 380005	65.00	07 380006	37.70	07 381001	23.00	07 381002	27.00
07 381003	25.00	07 381004	28.00	07 382001	8000.00	07 382002	5000.00	07 382003	829.50	07 382004	1500.00
07 383001	4950.00	07 383002	22500.00	07 384005	875.00	07 384006	35.00	07 384007	402.00	07 384008	84.70
07 384009	715.00	07 384010	40.00	07 384011	863.50	08 001001	7.00	08 001002	7.00	08 001003	7.00
08 001004	7.00	08 001005	7.00	08 001006	7.00	08 001007	7.00	08 001008	7.00	08 001009	7.00
08 001010	7.00	08 001011	7.00	08 001012	7.00	08 002001	7.50	08 002002	5.50	08 002003	7.00
08 002004	6.75	08 002005	20.35	08 002006	21.20	08 002007	20.47	08 002008	18.00	08 003001	13.80
08 003002	14.05	08 003003	12.00	08 003004	5.71	08 003005	18.83	08 003006	24.00	08 004001	30.09
08 004002	33.88	08 004003	28.19	08 004004	29.74	08 005001	10.37	08 005002	11.43	08 006001	18.09
08 006002	20.59	08 006003	21.14	08 006004	17.07	08 006005	22.35	08 006006	20.00	08 007001	23.04
08 007002	73.20	08 007003	41.67	08 007004	80.00	08 008001	15.00	08 008002	14.75	08 008003	17.50
08 008004	16.50	08 008005	14.75	08 008006	12.00	08 009001	21.00	08 009002	15.60	08 009003	30.91
08 009004	30.23	08 009005	19.90	08 010001	21.09	08 010002	22.44	08 010003	23.64	08 010004	24.23
08 010005	23.46	08 010006	21.79	08 011001	56.25	08 011002	23.52	08 012001	5.95	08 012002	7.62
08 012003	6.65	08 012004	22.19	08 012005	6.54	08 012006	4.30	08 013001	47.14	08 013002	48.13
08 013003	43.79	08 013004	35.00	08 013005	58.74	08 013006	28.25	08 013007	26.07	08 013008	52.08
08 014001	8.00	08 014002	5.95	08 014003	7.33	08 014004	5.00	08 014005	6.00	08 014006	5.00
08 015001	35.90	08 015002	35.90	08 015003	27.50	08 015004	21.90	08 015005	27.75	08 015006	31.00
08 015007	34.33	08 015008	31.18	08 016001	19.00	08 016002	18.50	08 016003	17.90	08 016004	30.41
08 016005	26.77	08 016006	30.54	08 017001	41.00	08 017002	39.90	08 017003	44.00	08 018001	44.90
08 018002	46.90	08 018003	34.00	08 018004	14.90	08 018005	14.15	08 018006	14.90	08 019001	61.90
08 019002	69.90	08 019003	44.00	08 019004	44.00	08 020001	35.90	08 020002	37.15	08 020003	44.00
08 020004	44.00	08 021001	45.90	08 021002	45.90	08 021003	51.00	08 021004	48.90	08 021005	58.90
08 021006	66.65	08 021007	44.00	08 021008	44.00	08 021009	48.00	08 022001	35.90	08 022002	37.90
08 022003	60.86	08 022004	44.00	08 022005	46.00	08 022006	44.00	08 023001	51.90	08 023002	57.90
08 023003	34.90	08 023004	24.00	08 024001	26.90	08 024002	29.50	08 024003	25.45	08 024004	24.00
08 024005	32.00	08 024006	24.00	08 025001	110.00	08 025002	124.90	08 025003	74.90	08 026001	12.90
08 026002	13.60	08 026003	30.00	08 027001	13.17	08 027002	22.00	08 028001	115.90	08 028002	64.90
08 028003	69.68	08 028004	38.90	08 029001	76.50	08 029002	73.75	08 029003	50.00	08 029004	79.90
08 030001	22.60	08 030002	22.50	08 030003	19.90	08 031001	41.50	08 031002	34.90	08 031003	48.00
08 031004	30.90	08 032001	51.90	08 032002	45.90	08 032003	35.00	08 032004	30.23	08 032005	19.90
08 032006	25.40	08 032007	34.23	08 032008	51.90	08 033001	58.90	08 033002	44.00	08 033003	58.90
08 034001	61.00	08 034002	56.75	08 034003	50.00	08 035001	65.00	08 035002	32.90	08 036001	149.90
08 036002	229.90	08 037001	38.43	08 037002	32.90	08 037003	39.48	08 037004	23.00	08 038001	74.25
08 038002	89.90	08 039001	90.00	08 039002	58.90	08 040001	78.50	08 040002	64.90	08 040003	60.00
08 040004	60.00	08 041001	18.59	08 041002	17.80	08 041003	28.24	08 041004	31.90	08 041005	38.91
08 041006	26.44	08 042001	144.12	08 042002	139.13	08 043001	7.90	08 043002	8.30	08 043003	7.60
08 043004	6.90	08 043005	6.50	08 043006	8.30	08 043007	11.00	08 043008	6.08	08 043009	7.50
08 043010	7.90	08 043011	7.70	08 044001	61.75	08 044002	63.25	08 044003	66.75	08 045001	106.67
08 045002	112.89	08 045003	66.52	08 045004	58.75	08 045005	17.07	08 045006	17.07	08 045007	17.07
08 045008	16.74	08 045009	25.44	08 045010	34.76	08 046001	55.90	08 046002	44.90	08 046003	59.90
08 046004	25.00	08 047001	22.00	08 047002	26.00	08 047003	21.00	08 048001	68.90	08 048002	87.00
08 048003	79.00	08 049001	20.60	08 049002	19.47	08 049003	22.00	08 049004	21.40	08 049005	16.04
08 050001	71.00	08 050002	77.90	08 051001	71.60	08 051002	73.20	08 051003	30.00	08 051004	70.00
08 052001	33.00	08 052002	65.00	08 052003	33.00	08 052004	65.00	08 053001	81.11	08 053002	62.00
08 053003	63.33	08 054001	50.55	08 054002	46.39	08 055001	12.22	08 055002	11.76	08 055003	10.00
08 055004	14.81	08 055005	11.72	08 055006	13.20	08 055007	8.50	08 056001	8.80	08 056002	14.73
08 056003	14.80	08 056004	12.50	08 056005	16.30	08 056006	14.60	08 056007	14.40	08 056008	9.00

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
08 056009	8.65	08 056010	12.80	08 056011	14.43	08 056012	15.10	08 056013	37.22	08 057001	24.30
08 057002	16.00	08 057003	22.00	08 057004	20.60	08 057005	16.00	08 057006	24.75	08 058001	8.93
08 058002	6.00	08 058003	7.80	08 058004	5.00	08 058005	8.50	08 058006	15.62	08 058007	6.00
08 058008	6.00	08 059001	4.85	08 059002	6.75	08 059003	4.80	08 059004	5.48	08 059005	4.63
08 059006	5.33	08 059007	4.63	08 060001	19.50	08 060002	27.05	08 060003	17.73	08 060004	16.50
08 061001	16.50	08 061002	6.88	08 061003	19.88	08 061004	11.42	08 061005	9.00	08 061006	12.00
08 062001	13.88	08 062002	12.85	08 062003	7.00	08 063001	13.63	08 063002	6.73	08 063003	6.85
08 064001	4.75	08 064002	24.80	08 064003	8.50	08 064004	10.00	08 064005	13.50	08 065001	23.63
08 065002	23.95	08 065003	24.00	08 066001	9.35	08 066002	13.42	08 066003	7.91	08 066004	7.29
08 067001	5.18	08 067002	3.50	08 067003	3.50	08 068001	27.88	08 068002	20.05	08 068003	16.00
08 069001	36.00	08 069002	25.45	08 069003	24.00	08 070001	6.90	08 070002	7.20	08 070003	5.00
08 071001	6.35	08 071002	7.70	08 071003	11.25	08 072001	12.50	08 072002	12.00	08 072003	10.50
08 073001	17.15	08 073002	14.25	08 073003	20.00	08 073004	14.25	08 073005	9.50	08 073006	9.25
08 073007	9.50	08 073008	15.00	08 074001	9.90	08 074002	12.00	08 074003	17.50	08 074004	12.00
08 074005	12.13	08 075001	10.10	08 075002	10.00	08 075003	10.00	08 075004	10.50	08 076001	11.89
08 076002	10.28	08 076003	10.54	08 076004	45.00	08 076005	47.69	08 076006	32.00	08 076007	5.89
08 076008	4.30	08 076009	6.00	08 076010	5.20	08 077001	12.22	08 077002	13.57	08 077003	12.00
08 077004	12.00	08 078001	10.10	08 078002	13.85	08 078003	15.00	08 079001	13.13	08 079002	12.00
08 079003	17.38	08 080001	7.98	08 080002	9.60	08 080003	6.00	08 081001	19.60	08 081002	12.18
08 081003	17.50	08 082001	18.38	08 082002	19.72	08 082003	16.00	08 083001	15.80	08 083002	11.81
08 083003	14.55	08 083004	4.50	08 083005	5.60	08 083006	8.00	08 084001	27.75	08 084002	22.00
08 084003	24.00	08 084004	19.43	08 085001	13.13	08 085002	7.08	08 085003	12.73	08 086001	7.27
08 086002	6.00	08 087001	7.58	08 087002	6.00	08 087003	2.50	08 088001	10.60	08 088002	16.87
08 088003	15.23	08 089001	14.99	08 089002	18.00	08 089003	15.75	08 089004	16.00	08 089005	14.90
08 089006	18.00	08 089007	16.90	08 089008	16.00	08 089009	16.00	08 090001	88.00	08 090002	60.00
08 090003	75.50	08 090004	30.00	08 090005	86.15	08 090006	50.00	08 090007	28.00	08 091001	13.20
08 091002	12.00	08 091003	13.20	08 092001	5.56	08 092002	15.49	08 092003	28.00	08 093001	13.29
08 093002	13.64	08 093003	22.73	08 094001	12.67	08 094002	15.33	08 094003	40.00	08 095001	11.13
08 095002	11.01	08 095003	12.81	08 095004	43.00	08 095005	35.83	08 095006	43.00	08 095007	35.00
08 095008	55.00	08 096001	18.90	08 096002	21.77	08 096003	16.13	08 096004	22.12	08 096005	18.66
08 096006	41.48	08 096007	30.55	08 096008	30.36	08 096009	34.62	08 097001	40.59	08 097002	58.46
08 097003	45.58	08 097004	40.88	08 097005	47.46	08 098001	7.75	08 098002	8.71	08 098003	8.25
08 098004	8.25	08 098005	8.51	08 098006	8.00	08 098007	7.55	08 099001	164.75	08 099002	207.13
08 099003	136.50	08 099004	188.50	08 099005	215.00	08 099006	236.80	08 100001	90.00	08 100002	72.50
08 100003	146.50	08 101001	8.00	08 101002	14.08	08 101003	8.33	08 101004	14.08	08 101005	9.17
08 101006	14.08	08 101007	12.00	08 101008	4.90	08 102001	5.40	08 102002	7.60	08 102003	6.50
08 102004	12.00	08 102005	4.57	08 102006	3.84	08 103001	40.00	08 103002	48.73	08 103003	20.08
08 103004	39.74	08 103005	34.50	08 103006	37.44	08 103007	31.28	08 104001	5.55	08 104002	3.60
08 104003	3.10	08 104004	3.46	08 104005	2.55	08 104006	73.33	08 104007	67.85	08 104008	67.50
08 105001	276.93	08 105002	366.67	08 105003	385.88	08 105004	57.33	08 105005	256.67	08 105006	21.47
08 105007	219.44	08 106001	64.50	08 106002	87.94	08 106003	100.00	08 106004	125.00	08 106005	70.00
08 106006	38.00	08 106007	64.25	08 106008	40.91	08 107001	40.16	08 107002	137.14	08 107003	142.86
08 108001	42.87	08 108002	49.56	08 108003	36.67	08 108004	40.65	08 108005	49.00	08 108006	49.91
08 108007	85.40	08 108008	47.50	08 109001	58.05	08 109002	68.42	08 109003	65.00	08 109004	60.86
08 109005	55.71	08 109006	138.97	08 109007	71.00	08 109008	137.50	08 110001	38.02	08 110002	35.58
08 110003	36.92	08 111001	65.00	08 111002	29.90	08 111003	45.00	08 111004	26.00	08 112001	120.00
08 112002	130.00	08 113001	58.00	08 113002	50.00	08 114001	130.00	08 114002	140.00	08 115001	161.00
08 115002	139.00	08 115003	110.00	08 115004	109.00	08 116001	14.17	08 116002	21.54	08 116003	22.83
08 116004	27.69	08 116005	21.82	08 116006	21.71	08 116007	20.59	08 116008	22.06	08 116009	20.88
08 117001	162.17	08 117002	235.90	08 117003	161.01	08 117004	144.26	08 117005	284.29	08 117006	248.57
08 117007	187.47	08 118001	59.00	08 118002	142.35	08 118003	57.80	08 118004	141.80	08 118005	126.23
08 119001	106.00	08 119002	107.87	08 119003	86.62	08 119004	81.18	08 119005	103.50	08 119006	96.80
08 119007	75.80	08 119008	132.14	08 120001	82.10	08 120002	87.66	08 120003	95.16	08 120004	166.53
08 120005	73.50	08 120006	141.52	08 120007	228.43	08 120008	83.35	08 120009	228.43	08 120010	147.87
08 120011	237.14	08 121001	32.85	08 121002	64.75	08 121003	48.00	08 121004	52.20	08 121005	91.87
08 121006	97.17	08 121007	57.87	08 121008	216.00	08 122001	7.50	08 122002	10.00	08 122003	15.00
08 122004	16.00	08 122005	13.00	08 122006	17.00	08 122007	16.00	08 122008	16.00	08 134001	363.00
08 134002	187.68	08 134003	497.63	08 134004	247.69	08 134005	172.33	08 134006	151.72	08 135001	71.67
08 135002	47.73	08 135003	34.90	08 135004	76.33	08 135005	84.60	08 136001	85.66	08 136002	20.30
08 136003	27.94	08 137001	374.33	08 137002	237.22	08 137003	238.40	08 138001	3090.00	08 138002	848.08
08 138003	1490.00	08 139001	505.28	08 139002	182.72	08 139003	445.66	08 140001	265.66	08 140002	108.40
08 141001	275.66	08 141002	117.33	08 142001	165.91	08 142002	109.74	08 142003	181.96	08 142004	174.23
08 142005	74.45	08 143001	37.90	08 143002	38.90	08 143003	22.99	08 143004	32.90	08 143005	24.10
08 143006	40.23	08 143007	75.18	08 144001	439.00	08 144002	211.26	08 144003	214.50	08 145001	241.00
08 145002	173.36	08 145003	482.56	08 145004	127.63	08 146001	965.66	08 146002	245.64	08 146003	305.76
08 146004	146.26	08 147001	862.33	08 147002	255.66	08 147003	1226.66	08 147004	306.52	08 148001	324.33
08 148002	77.50	08 149001	282.33	08 149002	349.00	08 149003	117.63	08 150001	311.66	08 150002	218.55
08 150003	297.58	08 150004	144.45	08 150005	486.28	08 151001	162.33	08 151002	27.96	08 151003	94.33
08 152001	664.33	08 152002	165.60	08 153001	87.11	08 153002	33.90	08 154001	57.40	08 154002	23.90
08 154003	74.01	08 155001	62.76	08 155002	17.96	08 155003	65.07	08 156001	185.33	08 156002	121.62
08 157001	57.67	08 157002	33.76	08 158001	484.81	08 158002	1485.66	08 158003	100.45	08 158004	272.28
08 158005	122.51	08 158006	718.00	08 159001	100.00	08 159002	55.00	08 159003	95.00	08 159004	59.90
08 160001	227.92	08 160002	65.34	08 160003	176.90	08 160004	416.33	08 160005	79.17	08 160006	79.90
08 161001	208.22	08 161002	142.95	08 162001	121.50	08 162002	72.19	08 163001	179.00	08 163002	256.56
08 163003	503.05	08 163004	380.00	08 163005	249.91	08 164001	162.33	08 164002	318.33	08 164003	141.00
08 164004	240.66	08 164005	157.40	08 165001	194.33	08 165002	387.58	08 165003	203.00	08 165004	402.50
08 165005	286.00	08 165006	266.36	08 165007	233.20	08 165008	316.56	08 166001	176.30	08 166002	127.75
08 166003	135.87	08 166004	138.30	08 166005	143.00	08 166006	229.37	08 166007	184.90	08 167001	250.79
08 167002	83.33	08 167003	172.55	08 167004	152.72	08 167005	45.00	08 167006	165.00	08 167007	60.00
08 167008	90.00	08 168001	103.24	08 168002	79.90	08 168003	90.57	08 168004	54.90	08 169001	13.50
08 169002	14.90	08 169003	27.50	08 169004	26.00	08 170001	10.00	08 170002	35.00	08 170003	40.00
08 170004	47.00	08 171001	687.00	08 171002	185.00	08 171003	189.00	08 171004	159.00	08 172001	590.00
08 172002	399.00	08 172003	650.00	08 172004	349.00	08 172005	850.00	08 172006	332.79	08 172007	87.72
08 172008	87.72	08 172009	1.38	08 172010	1.38	08 182001	1414.46	08 182002	1414.46	08 182003	1414.46
08 182004	1414.46	08 182005	1414.46	08 182006	1414.46	08 183001	2214.01	08 184001	350.00	08 184002	379.50
08 184003	350.00	08 184004	379.50	08 184005	1315.32	08 184006	239.05	08 184007	159.50	08 184008	1600.00
08 184009	270.51	08 184010	112.50	08 184011	932.50	08 184012	227.00	08 184013	895.00	08 184014	45.00
08 184015	90.00	08 184016	96.66	08 185001	129.94	08 185002	261.88	08 185003	391.78	08 186001	15.00
08 186002	15.00	08 186003	15.00	08 186004	250.00	08 186005	280.00	08 186006	220.00	08 186007	385.00
08 186008	300.00	08 186009	850.00	08 187001	250.73	08 187002	872.42	08 187003	2617.22	08 188001	13.02
08 188002	26.05	08 188003	39.07	08 188004	52.10	08 188005	65.12	08 188006	80.27	08 188007	95.42
08 188008	110.57	08 188009	125.72	08 188010	226.35	08 188011	329.45	08 188012	535.64	08 188013	1002.74
08 188014	1605.92	08 188015	2209.09	08 188016	2691.63	08 188017	2812.27	08 188018	3415.44	08 188019	4018.62
08 188020	4621.79	08 188021	5224.97	08 188022	5828.14	08 188023	6431.32	08 188024	7034.49	08 188025	7637.67
08 188026	8240.84	08 189001	6.67	08 189002	6.67	08 189003	3.65	08 189004	3.65	08 190001	521.69
08 191001	7.45	08 191002	3.71	08 191003	7.45	08 191004	3.71	08 191005	7.45	08 191006	3.71
08 191007	7.45	08 191008	3.71	08 191009	7.45	08 191010	7.45	08 192001	28.10	08 192002	18.80
08 192003	28.10	08 192004	18.80	08 192005	31.92	08 193001	2207.81	08 194001	650.02	08 194002	998.87
08 194003	791.97	08 194004	763.03	08 195001	50.00	08 195002	40.00	08 195003	35.00	08 195004	56.00
08 195005	60.00	08 195006	60.00	08 205001	16263.70	08 205002	474.00	08 206001	2906.92	08 206002	2799.00
08 206003	9330.34	08 206004	9083.17	08 207001	1445.00	08 207002	3499.00	08 207003	1995.00	08 207004	2399.00
08 207005	4830.00	08 207006	2938.00	08 208001	1095.35	08 208002	2106.80	08 209001	6950.00	08 209002	4799.00
08 209003	10320.00	08 209004	12490.00	08 209005	4799.00	08 210001	9994.50	08 210002	1999.00	08 210003	23524.79
08 210004	19990.00	08 211001	2610.00	08 211002	1739.00	08 211003	3190.00	08 211004	8270.50	08 212001	1595.00
08 212002	1194.83	08 212003	1057.00	08 212004	1830.28	08 213001	4115.00	08 213002	3849.00	08 213003	17470.00
08 213004	16145.00	08 214001	5250.00	08 214002	4198.98	08 214003	4450.00	08 214004	3399.00	08 214005	4115.00
08 214006	4709.50	08 215001	5115.00	08 215002	3395.00	08 215003	3995.00	08 215004	4734.12	08 215005	3415.00
08 215006	4495.00	08 216001	5349.00	08 216002	1524.35	08 216003	1499.00	08 216004	2399.00	08 216005	1671.00

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
08 216006	459.00	08 216007	249.00	08 216008	437.00	08 216009	399.00	08 217001	5550.00	08 217002	5790.00
08 217003	5598.00	08 217004	4150.00	08 218001	572.34	08 218002	283.24	08 219001	230.00	08 219002	159.00
08 219003	250.00	08 219004	174.00	08 219005	390.00	08 220001	342.00	08 220002	419.00	08 220003	345.00
08 220004	549.00	08 220005	538.00	08 220006	538.00	08 221001	1799.00	08 221002	2499.00	08 221003	3198.00
08 221004	3099.00	08 221005	2299.00	08 221006	2393.33	08 221007	3107.00	08 221008	4149.50	08 221009	3649.00
08 221010	4699.00	08 221011	4415.85	08 222001	18799.00	08 222002	16849.00	08 222003	16999.00	08 222004	10026.28
08 222005	12155.00	08 222006	13199.00	08 223001	5675.00	08 223002	3849.00	08 223003	4599.00	08 223004	4299.00
08 223005	5998.00	08 223006	2912.50	08 223007	4499.00	08 223008	5699.00	08 224001	1379.00	08 224002	2110.00
08 224003	1649.00	08 224004	1599.00	08 224005	2490.71	08 224006	2415.00	08 224007	2999.00	08 224008	1399.00
08 224009	2499.00	08 225001	2666.96	08 225002	999.00	08 225003	1098.71	08 225004	1199.00	08 225005	1385.00
08 225006	998.00	08 225007	1383.00	08 225008	800.00	08 225009	1355.00	08 226001	2.95	08 226002	6.90
08 226003	3.25	08 227001	1.50	08 227002	1.50	08 227003	1.50	08 227004	2.00	08 227005	2.00
08 228001	17.20	08 228002	61.00	08 229001	17.50	08 229002	25.00	08 229003	4.80	08 229004	30.00
08 230001	55.90	08 230002	44.81	08 230003	65.80	08 230004	31.57	08 230005	12.50	08 231001	375.00
08 231002	365.00	08 231003	275.00	08 231004	199.00	08 231005	255.00	08 231006	299.00	08 231007	230.00
08 232001	130.00	08 232002	134.00	08 232003	175.50	08 232004	121.00	08 232005	68.00	08 232006	45.90
08 232007	549.00	08 232008	100.67	08 232009	275.00	08 232010	270.00	08 232011	5125.00	08 233001	44.90
08 233002	39.05	08 233003	45.50	08 233004	48.00	08 233005	25.00	08 234001	51.75	08 234002	15.80
08 234003	19.50	08 235001	1334.01	08 235002	369.00	08 235003	1250.00	08 235004	284.00	08 235005	369.00
08 235006	399.00	08 235007	159.00	08 236001	2.30	08 236002	4.80	08 236003	7.90	08 236004	8.50
08 236005	8.50	08 236006	119.00	08 236007	14.90	08 237001	644.50	08 237002	299.00	08 237003	550.00
08 237004	94.90	08 237005	132.00	08 238001	1100.00	08 238002	109.00	08 238003	1584.50	08 238004	269.00
08 238005	207.99	08 239001	187.00	08 239002	139.00	08 239003	229.00	08 239004	102.00	08 239005	95.95
08 239006	129.90	08 239007	139.90	08 240001	39.50	08 240002	29.90	08 240003	129.50	08 240004	34.50
08 240005	24.00	08 240006	39.90	08 241001	19.00	08 241002	11.91	08 241003	18.33	08 241004	11.65
08 241005	16.13	08 241006	11.35	08 241007	18.00	08 242001	12.11	08 242002	14.50	08 242003	15.35
08 242004	12.39	08 242005	11.90	08 242006	12.50	08 243001	6.26	08 243002	6.68	08 243003	5.03
08 244001	11.86	08 244002	12.00	08 244003	11.00	08 244004	12.00	08 244005	15.29	08 244006	11.43
08 245001	363.13	08 245002	18.34	08 245003	14.90	08 245004	62.00	08 246001	107.50	08 246002	37.30
08 246003	96.76	08 256001	27.90	08 256002	18.69	08 256003	29.90	08 256004	17.92	08 256005	28.00
08 256006	40.93	08 257001	26.75	08 257002	119.20	08 257003	46.50	08 257004	10.50	08 258001	265.00
08 258002	85.63	08 258003	138.00	08 258004	101.25	08 259001	28.10	08 259002	70.87	08 259003	44.10
08 259004	44.80	08 260001	73.20	08 260002	45.75	08 260003	44.00	08 260004	39.90	08 261001	64.50
08 261002	42.13	08 261003	58.50	08 261004	56.49	08 262001	34.32	08 262002	50.79	08 262003	68.50
08 262004	45.15	08 263001	65.00	08 263002	251.63	08 263003	21.75	08 263004	41.30	08 263005	161.00
08 263006	56.25	08 263007	39.50	08 263008	88.42	08 264001	26.81	08 264002	88.90	08 264003	105.11
08 264004	93.50	08 265001	31.00	08 265002	22.05	08 265003	42.50	08 265004	16.10	08 266001	13.30
08 266002	14.92	08 266003	6.78	08 267001	1100.00	08 267002	890.00	08 267003	788.00	08 267004	500.00
08 268001	2000.00	08 268002	1200.00	08 268003	1200.00	08 268004	1500.00	08 269001	200.00	08 269002	100.00
08 269003	500.00	08 269004	300.00	08 270001	677.58	08 270002	435.00	08 271001	5000.00	08 271002	5300.00
08 272001	300.00	08 272002	2000.00	08 273001	150.00	08 273002	220.00	08 273003	450.00	08 273004	515.00
08 274001	544.00	08 274002	829.00	08 274003	265.50	08 274004	399.00	08 275001	140.00	08 275002	99.00
08 276001	300.00	08 276002	300.00	08 276003	300.00	08 276004	300.00	08 277001	5000.00	08 277002	6000.00
08 277003	1000.00	08 277004	1200.00	08 278001	450.00	08 278002	515.00	08 278003	150.00	08 278004	220.00
08 279001	102.50	08 279002	50.00	08 279003	95.00	08 279004	70.00	08 280001	300.00	08 280002	200.00
08 280003	220.00	08 280004	70.00	08 280005	80.00	08 280006	60.00	08 281001	44.00	08 281002	36.50
08 281003	42.20	08 281004	42.60	08 281005	82.25	08 281006	111.69	08 282001	727.00	08 282002	209.00
08 282003	682.50	08 282004	209.00	08 282005	35.30	08 282006	145.00	08 282007	203.00	08 282008	123.00
08 282009	55.00	08 283001	37.67	08 283002	42.67	08 283003	43.33	08 283004	39.33	08 283005	34.00
08 283006	30.00	08 283007	38.00	08 284001	178.50	08 284002	153.00	08 284003	200.00	08 284004	124.80
08 284005	149.00	08 284006	275.00	08 285001	48.50	08 285002	30.90	08 285003	26.50	08 285004	40.90
08 286001	800.00	08 286002	42.30	08 286003	25.00	08 286004	40.50	08 286005	24.60	08 286006	51.45
08 287001	54.50	08 287002	55.08	08 287003	79.90	08 287004	19.80	08 287005	19.90	08 288001	269.00
08 288002	79.21	08 288003	119.00	08 288004	165.00	08 288005	82.90	08 288006	65.90	08 288007	81.50
08 288008	38.90	08 288009	55.10	08 288010	62.90	08 289001	22.35	08 289002	15.20	08 289003	7.80
08 289004	67.50	08 290001	79.90	08 290002	68.60	08 290003	385.00	08 290004	89.90	08 291001	2.92
08 291002	14.50	08 291003	12.65	08 291004	3.06	08 291005	4.50	08 291006	4.25	08 292001	35.00
08 292002	76.92	08 292003	29.90	08 292004	33.60	08 293001	13.00	08 293002	29.75	08 293003	16.80
08 293004	32.35	08 294001	10.90	08 294002	13.55	08 294003	21.90	08 294004	11.75	08 295001	8.00
08 295002	7.85	08 295003	13.60	08 305001	3.50	08 305002	3.50	08 305003	3.50	08 305004	3.50
08 306001	3.50	08 306002	3.50	08 306003	3.50	08 306004	3.50	08 307001	40.00	08 307002	20.00
08 307003	50.00	08 307004	50.00	08 309001	55.00	08 309002	105.00	08 309003	375.00	08 309004	245.00
08 310001	2171.00	08 310002	2476.11	08 310003	4089.80	08 310004	8882.00	08 311001	279500.00	08 311002	163400.00
08 311003	246525.00	08 311004	178000.00	08 311005	71477.00	08 311006	152875.00	08 311007	123522.00	08 311008	212000.00
08 311009	444700.00	08 311010	101500.00	08 311011	350000.00	08 311012	163000.00	08 311013	110088.00	08 311014	314265.00
08 312001	1397.00	08 312002	1499.00	08 312003	897.00	08 312004	1399.00	08 312005	847.00	08 313001	5.93
08 313002	5.93	08 313003	5.93	08 313004	5.93	08 314001	6.65	08 314002	6.65	08 314003	6.65
08 314004	6.65	08 315001	29.90	08 315002	30.53	08 315003	37.53	08 315004	26.32	08 315005	42.37
08 315006	64.44	08 315007	84.44	08 315008	26.32	08 316001	890.00	08 316002	475.00	08 316003	365.00
08 316004	299.00	08 316005	441.90	08 316006	283.00	08 317001	80.00	08 317002	60.00	08 317003	499.00
08 317004	629.00	08 318001	463.68	08 318002	499.00	08 318003	359.72	08 318004	649.00	08 318005	599.00
08 319001	10826.81	08 319002	10826.81	08 319003	10826.81	08 320001	3548.07	08 320002	3548.07	08 320003	3548.07
08 320004	3548.07	08 320005	3548.07	08 320006	3548.07	08 321001	138.00	08 321002	172.50	08 321003	632.50
08 321004	460.00	08 322001	460.00	08 322002	50.00	08 322003	460.00	08 322004	400.00	08 323001	862.50
08 323002	672.75	08 323003	294.40	08 323004	260.00	08 324010	90.00	08 324052	95.00	08 325001	8.00
08 325002	15.00	08 335001	3027.50	08 335002	1150.33	08 335003	2405.00	08 335004	1091.67	08 336001	1083.75
08 336002	675.00	08 336003	1645.83	08 336004	1144.92	08 337001	1420.25	08 337002	1089.17	08 337003	1892.50
08 337004	1041.67	08 338001	1234.75	08 338002	876.33	08 338003	1816.67	08 338004	879.17	08 339001	541.67
08 339002	684.58	08 339003	890.50	08 339004	779.17	08 340001	650.00	08 340002	585.00	08 340003	800.00
08 340004	650.00	08 341001	8400.00	08 341002	8400.00	08 341003	4220.00	08 341004	10795.00	08 342001	1096.25
08 342002	655.33	08 342003	1326.50	08 342004	799.17	08 343001	100.00	08 343002	73.00	08 343003	99.00
08 343004	85.00	08 344001	175.00	08 344002	40.00	08 345001	28.60	08 345002	13.60	08 345003	14.49
08 345004	13.46	08 345005	13.90	08 345006	18.90	08 345007	65.60	08 345008	13.50	08 345009	18.50
08 346001	9.60	08 346002	2.40	08 346003	9.60	08 346004	2.30	08 346005	8.50	08 346006	5.45
08 346007	14.50	08 346008	8.90	08 347001	3935.00	08 347002	6317.00	08 347003	2430.00	08 347004	3995.00
08 347005	4890.00	08 347006	2295.00	08 348001	1138.00	08 348002	846.50	08 348003	819.00	08 348004	1361.98
08 348005	2925.00	08 348006	1456.65	08 348007	990.00	08 348008	1000.00	08 348009	936.00	08 348010	936.00
08 348011	760.50	08 348012	400.00	08 348013	200.00	08 348014	795.00	08 348015	200.00	08 348016	320.00
08 348017	300.00	08 349001	42.00	08 349002	32.00	08 349003	38.00	08 349004	42.00	08 350001	25.00
08 350002	45.00	08 350003	35.00	08 350004	35.00	08 351001	209.13	08 351002	389.00	08 351003	203.70
08 351004	499.00	08 352001	12.00	08 352002	60.00	08 352003	5.00	08 352004	15.00	08 352005	20.00
08 353001	20.00	08 353002	85.00	08 353003	90.00	08 353004	85.00	08 353005	200.00	08 353006	170.00
08 353007	300.00	08 353008	100.00	08 354001	50.00	08 354002	12.00	08 355001	15.00	08 355002	15.00
08 355003	15.00	08 355004	15.00	08 356001	4.00	08 356002	4.00	08 356003	6.00	08 356004	9.00
08 357001	15.00	08 357002	25.00	08 357003	27.00	08 357004	27.00	08 358001	95.00	08 358002	189.00
08 358003	135.00	08 358004	79.90	08 358005	170.00	08 358006	99.90	08 359001	183.00	08 359002	189.00
08 359003	160.00	08 359004	212.77	08 359005	93.28	08 359006	169.00	08 359007	107.00	08 359008	24.99
08 359009	139.00	08 360001	10.74	08 360002	21.45	08 360003	16.37	08 360004	26.80	08 361001	58.00
08 361002	48.50	08 361003	51.00	08 361004	61.00	08 362001	28.00	08 362002	30.00	08 362003	24.00
08 362004	32.00	08 363001	600.00	08 363002	337.50	08 363003	1454.45	08 364001	345.00	08 364002	299.00
08 364003	650.00	08 364004	134.00	08 364005	499.00	08 364006	140.00	08 378001	25.50	08 378002	35.00
08 378003	26.00	08 378004	23.00	08 378005	25.00	08 378006	23.00	08 379001	98.00	08 379002	120.00
08 379003	48.00	08 379004	76.00	08 379005	95.00	08 379006	120.00	08 379007	50.00	08 379008	64.00
08 380001	25.00	08 380002	50.00	08 380003	20.00	08 380004	35.00	08 380005	33.00	08 380006	35.00
08 381001	24.00	08 381002	38.00	08 381003	20.00	08 381004	29.00	08 382001	3795.00	08 382002	479.43
08 382003	3000.00	08 382004	5000.00	08 383001	2350.00	08 383002	6698.00	08 384001	200.50	08 384002	44.00
08 384003	38.50	08 384004	34.50	08 384005	258.75	08 384006	258.75	09 001001	6.00	09 001002	6.00
09 001003	6.00	09 001004	6.00	09 001005	6.00	09 001006	6.00	09 001007	6.00	09 001008	5.88

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
09 001009	5.88	09 001010	6.00	09 001011	6.00	09 001012	6.00	09 001013	3.90	09 001014	3.90
09 002001	5.14	09 002002	4.67	09 002003	6.00	09 002004	5.88	09 002005	24.94	09 002006	32.81
09 002007	55.56	09 003001	6.45	09 003002	3.00	09 003003	3.00	09 004001	24.71	09 004002	34.33
09 005001	9.38	09 005002	11.18	09 006001	20.59	09 006002	20.00	09 006003	19.33	09 006004	20.59
09 006005	20.00	09 006006	20.59	09 006007	21.76	09 007001	40.82	09 007002	41.96	09 007003	30.00
09 007004	70.00	09 007005	51.17	09 008001	10.45	09 008002	42.00	09 008003	13.44	09 008004	9.69
09 008005	15.00	09 008006	11.25	09 008007	13.06	09 009001	18.40	09 009002	26.87	09 009003	15.76
09 009004	36.17	09 009005	43.96	09 010001	24.23	09 010002	14.00	09 010003	23.08	09 010004	11.90
09 011001	49.77	09 011002	80.00	09 011003	18.36	09 011004	27.88	09 011005	25.73	09 012001	5.53
09 012002	21.90	09 012003	8.50	09 012004	5.75	09 012005	23.90	09 013001	53.26	09 013002	26.25
09 013003	52.21	09 013004	49.55	09 013005	26.13	09 013006	52.53	09 013007	59.71	09 013008	93.87
09 014001	7.80	09 014002	8.70	09 014003	7.80	09 014004	6.93	09 014005	3.80	09 014006	6.00
09 015001	35.15	09 015002	38.00	09 015003	36.40	09 015004	40.00	09 015005	28.90	09 015006	28.90
09 016001	22.00	09 016002	17.10	09 016003	17.86	09 016004	22.00	09 017001	36.13	09 017002	30.00
09 017003	27.00	09 018001	37.65	09 018002	30.00	09 018003	14.90	09 018004	14.00	09 018005	23.68
09 019001	59.90	09 019002	38.50	09 019003	54.00	09 020001	39.90	09 020002	29.50	09 021001	56.90
09 021002	48.00	09 021003	46.00	09 021004	56.90	09 021005	48.00	09 021006	54.90	09 021007	48.00
09 022001	50.90	09 022002	48.00	09 022003	57.00	09 022004	49.65	09 022005	33.70	09 023001	51.90
09 023002	23.90	09 023003	48.00	09 023004	25.32	09 024001	34.90	09 024002	36.00	09 025001	93.90
09 025002	65.00	09 026001	12.50	09 026002	24.00	09 027001	7.80	09 027002	24.00	09 028001	56.90
09 028002	44.90	09 028003	66.90	09 028004	48.00	09 029001	42.40	09 029002	91.10	09 029003	51.90
09 029004	73.80	09 030001	29.65	09 030002	28.00	09 030003	24.95	09 030004	31.55	09 030005	36.50
09 031001	53.90	09 031002	52.59	09 031003	25.50	09 031004	25.10	09 031005	55.90	09 032001	114.71
09 032002	75.85	09 032003	29.50	09 032004	21.03	09 032005	27.95	09 032006	18.30	09 032007	37.50
09 032008	38.00	09 032009	87.20	09 033001	100.00	09 033002	224.90	09 033003	225.00	09 033004	104.00
09 033005	226.80	09 033006	140.00	09 034001	66.90	09 034002	79.20	09 035001	8.50	09 035002	20.00
09 036001	110.00	09 036002	98.75	09 037001	27.15	09 037002	25.00	09 038001	78.90	09 038002	160.00
09 039001	60.00	09 039002	52.50	09 040001	90.00	09 040002	71.25	09 041001	17.03	09 041002	15.29
09 041003	18.30	09 041004	34.06	09 041005	42.82	09 041006	35.92	09 042001	122.56	09 042002	264.71
09 042003	37.36	09 043001	8.00	09 043002	8.00	09 043003	8.00	09 043004	8.00	09 043005	8.30
09 043006	10.00	09 043007	6.00	09 043008	7.00	09 044001	63.72	09 044002	64.75	09 044003	60.25
09 045001	117.67	09 045002	115.33	09 045003	18.29	09 045004	19.51	09 045005	17.74	09 045006	26.95
09 045007	26.95	09 046001	38.90	09 046002	30.00	09 046003	40.99	09 046004	35.90	09 047001	25.00
09 047002	26.60	09 048001	43.65	09 048002	59.90	09 048003	50.00	09 049001	35.60	09 049002	30.00
09 049003	23.08	09 049004	24.80	09 049005	23.56	09 050001	45.00	09 050002	50.50	09 050003	60.00
09 050004	44.00	09 050005	43.55	09 051001	59.56	09 051002	87.07	09 052001	31.90	09 052002	83.00
09 052003	19.85	09 052004	40.00	09 052005	4.50	09 052006	40.00	09 053001	106.40	09 053002	69.39
09 054001	40.89	09 054002	41.67	09 055001	13.75	09 055002	13.50	09 055003	13.00	09 055004	11.40
09 056001	15.97	09 056002	21.30	09 056003	12.00	09 056004	11.28	09 056005	19.95	09 056006	10.10
09 056007	10.83	09 056008	13.80	09 056009	11.30	09 056010	12.00	09 056011	39.45	09 056012	38.73
09 057001	21.13	09 057002	19.13	09 057003	17.00	09 057004	21.17	09 057005	21.65	09 058001	9.59
09 058002	15.00	09 058003	9.00	09 058004	12.49	09 058005	8.00	09 058006	8.67	09 059001	3.76
09 059002	5.00	09 059003	4.75	09 059004	4.02	09 060001	19.84	09 060002	8.95	09 060003	20.50
09 060004	22.92	09 060005	19.25	09 061001	14.00	09 061002	9.66	09 061003	10.12	09 062001	9.98
09 062002	10.56	09 062003	12.00	09 063001	4.70	09 063002	6.04	09 063003	5.25	09 064001	19.99
09 064002	24.75	09 064003	21.90	09 064004	19.00	09 064005	27.19	09 064006	23.90	09 065001	30.89
09 065002	28.00	09 066001	9.67	09 066002	9.16	09 067001	6.08	09 067002	3.13	09 067003	2.39
09 067004	4.00	09 068001	14.87	09 068002	18.00	09 069001	21.35	09 069002	25.00	09 069003	24.50
09 070001	4.41	09 070002	4.50	09 070003	4.84	09 071001	7.21	09 071002	10.00	09 072001	13.62
09 072002	17.50	09 072003	11.99	09 073001	9.87	09 073002	6.00	09 073003	5.25	09 073004	10.80
09 073005	8.86	09 074001	14.59	09 074002	10.75	09 074003	14.86	09 074004	10.00	09 074005	10.50
09 075001	5.53	09 075002	7.00	09 075003	7.00	09 076001	1.93	09 076002	2.00	09 076003	1.99
09 076004	26.22	09 076005	26.00	09 076006	28.00	09 076007	4.00	09 076008	6.08	09 076009	10.00
09 076010	3.99	09 076011	2.79	09 076012	17.34	09 077001	14.54	09 077002	13.75	09 077003	12.50
09 078001	8.26	09 078002	14.75	09 078003	6.62	09 079001	12.70	09 079002	12.00	09 080001	6.79
09 080002	7.00	09 081001	10.00	09 081002	6.07	09 081003	6.16	09 081004	14.52	09 082001	16.67
09 082002	18.72	09 082003	13.50	09 083001	5.17	09 083002	6.25	09 083003	9.95	09 083004	4.50
09 084001	22.15	09 084002	24.90	09 084003	22.15	09 085001	11.65	09 085002	12.50	09 085003	10.44
09 086001	9.06	09 086002	11.50	09 087001	5.73	09 087002	5.25	09 087003	6.00	09 088001	13.68
09 088002	12.94	09 088003	12.50	09 089001	6.95	09 089002	6.95	09 089003	7.00	09 089004	8.50
09 089005	6.95	09 089006	6.95	09 089007	7.00	09 089008	7.00	09 090001	39.90	09 090002	43.00
09 090003	69.90	09 090004	42.00	09 090005	59.90	09 090006	39.00	09 091001	11.99	09 091002	13.15
09 091003	10.50	09 092001	13.85	09 092002	14.00	09 092003	15.80	09 092004	13.11	09 092005	7.47
09 093001	15.26	09 093002	20.45	09 094001	13.14	09 094002	13.11	09 094003	46.15	09 095001	16.67
09 095002	11.73	09 095003	14.29	09 095004	13.10	09 095005	17.00	09 095006	20.95	09 095007	14.29
09 095008	41.17	09 095009	62.50	09 095010	45.76	09 095011	36.90	09 095012	44.28	09 096001	20.56
09 096002	16.65	09 096003	21.47	09 096004	16.75	09 096005	33.80	09 096006	28.98	09 097001	47.01
09 097002	44.25	09 097003	49.56	09 097004	68.58	09 097005	40.88	09 098001	7.90	09 098002	7.15
09 098003	7.50	09 098004	7.90	09 098005	7.10	09 098006	7.14	09 098007	7.80	09 098008	7.90
09 098009	7.00	09 099001	174.75	09 099002	139.10	09 099003	228.50	09 099004	174.75	09 099005	170.00
09 099006	363.96	09 099007	205.00	09 100001	46.20	09 100002	50.41	09 100003	59.40	09 101001	8.00
09 101002	90.00	09 101003	6.75	09 101004	10.00	09 101005	10.83	09 101006	8.00	09 101007	12.68
09 101008	6.75	09 101009	6.00	09 102001	10.00	09 102002	14.00	09 102003	6.23	09 102004	15.00
09 102005	3.87	09 102006	6.00	09 103001	17.18	09 103002	32.38	09 103003	28.52	09 103004	38.10
09 103005	40.38	09 103006	39.11	09 103007	41.03	09 104001	1.75	09 104002	1.45	09 104003	5.63
09 104004	6.00	09 104005	95.33	09 104006	92.29	09 105001	176.67	09 105002	227.86	09 105003	55.36
09 105004	18.58	09 105005	30.00	09 105006	8.49	09 106001	77.50	09 106002	47.62	09 106003	59.40
09 106004	74.59	09 106005	36.90	09 106006	56.53	09 106007	119.00	09 107001	43.04	09 107002	166.67
09 107003	46.16	09 107004	254.55	09 108001	48.61	09 108002	58.06	09 108003	56.95	09 108004	49.28
09 108005	36.44	09 109001	55.19	09 109002	40.00	09 109003	68.75	09 109004	66.67	09 109005	25.27
09 109006	21.31	09 109007	59.71	09 110001	37.69	09 110002	34.94	09 111001	42.50	09 111002	66.50
09 111003	54.90	09 111004	4.70	09 112001	120.00	09 112002	110.00	09 113001	60.00	09 113002	66.00
09 114001	35.00	09 114002	31.00	09 115001	100.00	09 115002	60.00	09 115003	92.00	09 115004	109.00
09 116001	22.34	09 116002	21.06	09 116003	20.48	09 116004	20.21	09 116005	19.52	09 116006	23.03
09 116007	22.55	09 117001	171.22	09 117002	114.00	09 117003	207.14	09 117004	398.43	09 117005	414.29
09 117006	119.87	09 117007	196.97	09 118001	59.90	09 118002	118.47	09 118003	150.34	09 118004	93.20
09 118005	249.20	09 119001	103.73	09 119002	78.12	09 119003	95.14	09 119004	96.19	09 119005	103.32
09 119006	131.87	09 119007	105.60	09 119008	132.00	09 119009	84.56	09 119010	152.72	09 119011	65.90
09 119012	100.32	09 120001	97.80	09 120002	111.59	09 120003	109.29	09 120004	128.43	09 120005	94.14
09 120006	86.53	09 120007	139.40	09 120008	89.80	09 120009	87.53	09 121001	48.67	09 121002	60.00
09 121003	41.60	09 121004	42.50	09 121005	34.40	09 121006	106.53	09 122001	7.00	09 122002	6.50
09 122003	15.00	09 122004	15.00	09 122005	12.00	09 122006	14.00	09 134001	149.90	09 134002	237.33
09 134003	365.67	09 134004	382.33	09 134005	129.90	09 134006	252.74	09 135001	58.56	09 135002	40.66
09 135003	28.23	09 135004	26.00	09 136001	41.23	09 136002	48.28	09 137001	178.23	09 137002	445.66
09 138001	2344.50	09 138002	1299.00	09 139001	189.00	09 139002	511.00	09 140001	99.90	09 140002	259.00
09 141001	179.00	09 141002	157.33	09 142001	153.00	09 142002	66.67	09 142003	126.57	09 142004	135.33
09 143001	28.90	09 143002	23.90	09 143003	37.00	09 143004	34.66	09 143005	22.70	09 143006	23.56
09 144001	225.66	09 144002	297.33	09 145001	134.45	09 145002	209.90	09 145003	449.00	09 145004	462.33
09 146001	399.00	09 146002	410.66	09 146003	382.33	09 146004	362.33	09 146005	152.33	09 146006	385.00
09 147001	732.33	09 147002	445.66	09 147003	682.33	09 147004	684.00	09 147005	292.93	09 148001	152.33
09 148002	197.66	09 149001	154.90	09 149002	259.00	09 150001	124.30	09 150002	149.00	09 150003	185.66
09 150004	167.33	09 151001	106.56	09 151002	150.66	09 152001	226.56	09 152002	202.33	09 153001	17.23
09 153002	18.66	09 154001	21.56	09 154002	20.30	09 155001	19.22	09 155002	23.30	09 155003	33.90
09 156001	124.90	09 156002	285.66	09 157001	28.38	09 157002	22.90	09 158001	299.00	09 158002	575.66
09 158003	199.90	09 158004	229.90	09 159001	30.00	09 159002	48.00	09 159003	395.00	09 159004	80.00
09 160001	149.90	09 160002	155.66	09 160003	139.90	09 160004	169.00	09 161001	308.00	09 161002	263.00
09 162001	310.00	09 162002	212.00	09 163001	344.33	09 163002	124.33	09 163003	382.33	09 163004	359.00
09 164001	299.00	09 164002	372.33	09 164003	352.33	09 164004	325.56	09 164005	309.00	09 164006	205.00

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
09 164007	509.00	09 164008	209.33	09 164009	304.33	09 165001	672.50	09 165002	352.33	09 165003	530.66
09 165004	515.66	09 165005	564.00	09 165006	408.33	09 165007	336.66	09 166001	292.33	09 166002	352.33
09 166003	247.33	09 166004	279.00	09 166005	279.00	09 166006	182.66	09 166007	230.66	09 167001	125.00
09 167002	115.00	09 167003	124.00	09 167004	98.00	09 167005	60.00	09 167006	50.00	09 167007	40.00
09 167008	30.00	09 168001	119.16	09 168002	121.16	09 168003	295.66	09 168004	262.33	09 169001	80.00
09 169002	77.00	09 169003	70.00	09 169004	50.00	09 170001	40.00	09 170002	40.00	09 170003	45.00
09 170004	20.00	09 171001	150.00	09 171002	294.00	09 172001	1500.00	09 172002	899.00	09 172003	92.20
09 172004	1.51	09 172005	1.46	09 182001	3267.81	09 182002	3267.81	09 182003	3267.81	09 182004	3267.81
09 182005	3267.81	09 182006	3267.81	09 183001	3433.84	09 184001	1550.00	09 184002	964.45	09 184003	210.00
09 184004	219.75	09 184005	483.00	09 184006	153.04	09 184007	80.50	09 184008	1200.00	09 184009	675.00
09 184010	550.31	09 184011	47.94	09 184012	217.93	09 184013	784.30	09 184014	55.00	09 184015	94.00
09 184016	100.00	09 185001	118.47	09 185002	143.24	09 185003	180.18	09 186001	15.00	09 186002	10.00
09 186003	285.00	09 186004	250.00	09 186005	400.00	09 187001	707.26	09 187002	1139.92	09 187003	1398.99
09 188001	13.02	09 188002	26.05	09 188003	39.07	09 188004	52.10	09 188005	65.12	09 188006	78.14
09 188007	91.17	09 188008	106.32	09 188009	121.47	09 188010	136.62	09 188011	166.92	09 188012	227.53
09 188013	343.07	09 188014	729.88	09 188015	1245.36	09 188016	2783.98	09 188017	2906.86	09 188018	3521.24
09 188019	4135.63	09 188020	4750.02	09 188021	5364.40	09 188022	5978.79	09 188023	6593.18	09 188024	7207.57
09 188025	7821.96	09 188026	8436.34	09 189001	7.13	09 189002	7.13	09 189003	3.85	09 189004	3.91
09 190001	661.16	09 191001	7.45	09 191002	3.71	09 191003	7.45	09 191004	3.71	09 191005	7.45
09 191006	3.71	09 191007	7.45	09 191008	3.71	09 191009	7.45	09 191010	7.45	09 192001	28.10
09 192002	18.80	09 192003	28.10	09 192004	18.80	09 192005	31.92	09 193001	1699.00	09 194001	2500.00
09 194002	2400.00	09 194003	1800.00	09 194004	2360.00	09 195001	150.00	09 195002	275.00	09 195003	1017.00
09 195004	25.00	09 195005	1745.00	09 195006	300.00	09 205001	999.00	09 205002	9890.00	09 205003	1738.00
09 205004	879.00	09 206001	7799.00	09 206002	1799.00	09 206003	2699.00	09 207001	3499.00	09 207002	4889.00
09 207003	8279.00	09 207004	4358.00	09 207005	7284.00	09 207006	3999.00	09 208001	2659.00	09 208002	1499.00
09 209001	13599.00	09 209002	4799.00	09 209003	7699.00	09 210001	26999.00	09 210002	11399.00	09 210003	7199.00
09 211001	6724.00	09 211002	879.00	09 212001	1799.00	09 212002	2884.00	09 212003	2299.00	09 212004	1599.00
09 213001	4359.00	09 213002	24999.00	09 213003	5799.00	09 213004	6598.98	09 213005	20999.00	09 213006	8249.00
09 214001	5299.00	09 214002	5499.00	09 214003	7554.00	09 214004	7499.00	09 214005	6199.00	09 214006	3899.00
09 214007	3898.00	09 214008	11999.00	09 214009	4899.00	09 215001	3995.00	09 215002	4998.00	09 215003	2495.00
09 215004	3997.00	09 215005	4519.00	09 215006	5899.00	09 215007	4699.00	09 215008	7799.00	09 215009	5439.00
09 215010	4099.00	09 216001	3748.00	09 216002	2299.00	09 216003	3698.00	09 216004	3248.00	09 216005	419.00
09 216006	599.00	09 216007	215.00	09 216008	1599.00	09 216009	239.00	09 217001	4629.00	09 217002	4854.00
09 217003	4120.00	09 217004	4960.00	09 218001	155.00	09 218002	599.00	09 218003	655.46	09 218004	276.01
09 218005	559.00	09 219001	217.00	09 219002	228.50	09 219003	249.00	09 219004	159.00	09 219005	199.00
09 220001	269.00	09 220002	749.00	09 220003	529.00	09 220004	699.00	09 220005	819.00	09 220006	719.00
09 220007	484.00	09 220008	779.00	09 221001	1699.00	09 221002	4189.00	09 221003	4624.00	09 221004	2998.02
09 221005	1999.00	09 221006	3449.00	09 222001	15599.00	09 222002	17499.00	09 222003	13499.00	09 222004	15880.00
09 222005	11993.00	09 222006	14997.00	09 223001	4075.00	09 223002	5499.00	09 223003	7999.00	09 223004	7599.00
09 224001	2169.00	09 224002	1499.00	09 224003	1499.00	09 224004	2099.00	09 225001	995.00	09 225002	1399.00
09 225003	859.00	09 225004	997.00	09 225005	1349.00	09 225006	389.00	09 226001	3.20	09 226002	3.50
09 227001	0.75	09 227002	1.00	09 227003	1.20	09 227004	1.00	09 228001	49.90	09 228002	49.90
09 228003	37.50	09 228004	62.90	09 229001	14.75	09 229002	6.50	09 229003	16.09	09 229004	13.95
09 229005	14.25	09 230001	35.90	09 230002	46.00	09 230003	34.25	09 230004	31.05	09 230005	24.00
09 230006	39.90	09 230007	31.50	09 231001	69.90	09 231002	84.55	09 231003	439.00	09 231004	218.00
09 232001	125.00	09 232002	299.00	09 232003	269.00	09 232004	102.90	09 232005	419.00	09 232006	859.00
09 232007	135.00	09 232008	229.00	09 232009	169.90	09 232010	99.00	09 233001	32.90	09 233002	29.90
09 233003	235.00	09 233004	49.90	09 233005	124.99	09 233006	51.90	09 233007	69.90	09 233008	25.90
09 234001	29.90	09 234002	31.50	09 234003	699.00	09 234004	26.50	09 234005	32.50	09 235001	399.00
09 235002	419.00	09 235003	299.00	09 235004	379.00	09 235005	1659.00	09 235006	459.00	09 235007	299.00
09 236001	24.35	09 236002	4.50	09 236003	5.00	09 236004	367.00	09 236005	487.00	09 236006	34.90
09 236007	62.90	09 236008	22.50	09 236009	8.85	09 237001	249.90	09 237002	239.00	09 237003	199.00
09 237004	319.00	09 237005	299.00	09 237006	249.00	09 238001	139.00	09 238002	339.00	09 238003	149.00
09 238004	299.00	09 238005	379.00	09 238006	129.90	09 238007	279.00	09 238008	399.00	09 238009	349.00
09 239001	139.00	09 239002	129.00	09 239003	119.90	09 239004	84.00	09 239005	69.00	09 239006	89.00
09 239007	119.00	09 240001	189.00	09 240002	49.90	09 240003	349.00	09 240004	99.90	09 241001	17.30
09 241002	17.68	09 241003	21.00	09 241004	16.60	09 242001	16.12	09 242002	16.05	09 242003	26.90
09 242004	18.90	09 242005	17.45	09 242006	17.05	09 243001	6.11	09 243002	4.23	09 243003	6.21
09 243004	15.50	09 244001	10.94	09 244002	11.13	09 244003	12.50	09 244004	13.75	09 244005	12.88
09 245001	13.25	09 245002	13.85	09 246001	93.12	09 246002	72.77	09 246003	70.19	09 256001	14.68
09 256002	40.76	09 256003	26.63	09 256004	20.66	09 256005	77.39	09 256006	26.25	09 257001	17.40
09 257002	21.91	09 257003	40.64	09 257004	9.60	09 257005	18.03	09 257006	17.78	09 258001	211.66
09 258002	91.00	09 258003	54.67	09 258004	42.70	09 259001	22.48	09 259002	19.67	09 259003	39.79
09 259004	93.17	09 260001	32.66	09 260002	41.80	09 260003	45.69	09 260004	32.20	09 260005	34.08
09 260006	52.70	09 261001	38.34	09 261002	44.97	09 261003	50.06	09 261004	58.10	09 261005	64.56
09 261006	30.11	09 262001	56.00	09 262002	26.00	09 262003	29.09	09 262004	31.50	09 262005	42.84
09 262006	41.75	09 263001	65.68	09 263002	74.71	09 263003	86.40	09 263004	21.70	09 263005	46.15
09 263006	41.58	09 263007	137.00	09 263008	115.90	09 264001	169.30	09 264002	142.80	09 264003	171.00
09 264004	77.00	09 265001	29.11	09 265002	142.35	09 265003	51.12	09 265004	19.18	09 265005	25.40
09 265006	37.98	09 266001	13.40	09 266002	20.13	09 266003	27.03	09 267001	1960.00	09 267002	800.00
09 267003	800.00	09 267004	2430.00	09 267005	1050.00	09 268001	4000.00	09 268002	5200.00	09 268003	3300.00
09 268004	5000.00	09 269001	450.00	09 269002	250.00	09 269003	400.00	09 269004	300.00	09 270001	830.00
09 270002	920.00	09 270003	862.50	09 270004	380.00	09 271001	9000.00	09 271002	7800.00	09 272001	350.00
09 272002	400.00	09 273001	196.00	09 273002	518.00	09 273003	500.00	09 273004	400.00	09 274001	1366.00
09 274002	1000.00	09 274003	1265.00	09 274004	735.00	09 275001	70.00	09 275002	80.00	09 276001	400.00
09 276002	300.00	09 276003	300.00	09 276004	350.00	09 277001	6500.00	09 277002	6500.00	09 277003	6500.00
09 277004	7700.00	09 278001	245.00	09 278002	250.00	09 278003	150.00	09 278004	200.00	09 279001	120.00
09 279002	60.00	09 279003	70.00	09 280001	400.00	09 280002	200.00	09 280003	150.00	09 280004	110.00
09 280005	100.00	09 280006	100.00	09 281001	22.11	09 281002	87.25	09 281003	69.75	09 281004	122.25
09 281005	45.40	09 281006	74.76	09 281007	23.78	09 281008	24.88	09 282001	673.00	09 282002	269.00
09 282003	545.00	09 282004	980.00	09 282005	579.00	09 282006	339.00	09 282007	575.00	09 282008	149.95
09 283001	39.00	09 283002	40.00	09 283003	35.33	09 283004	74.69	09 283005	30.00	09 283006	38.67
09 283007	37.33	09 283008	21.33	09 283009	44.90	09 284001	109.67	09 284002	129.00	09 284003	133.00
09 284004	117.33	09 284005	121.75	09 284006	149.50	09 285001	22.50	09 285002	16.95	09 286001	54.40
09 286002	37.95	09 287001	87.80	09 287002	39.80	09 287003	52.90	09 287004	1329.00	09 287005	18.75
09 287006	18.89	09 288001	76.90	09 288002	67.90	09 288003	74.90	09 288004	92.90	09 289001	149.90
09 289002	26.70	09 289003	33.45	09 289004	13.80	09 289005	83.50	09 289006	9.95	09 289007	25.95
09 289008	67.50	09 290001	34.90	09 290002	94.50	09 290003	375.00	09 290004	143.30	09 291001	3.99
09 291002	3.42	09 291003	3.06	09 291004	2.97	09 292001	38.80	09 292002	53.75	09 293001	15.80
09 293002	10.00	09 293003	28.45	09 293004	20.80	09 293005	20.05	09 293006	20.65	09 293007	22.75
09 294001	13.20	09 294002	11.70	09 295001	8.78	09 295002	13.25	09 295003	8.25	09 295004	13.70
09 305001	3.70	09 305002	3.70	09 305003	3.70	09 305004	3.70	09 306001	3.70	09 306002	3.70
09 307001	55.00	09 307002	50.00	09 309001	102.00	09 309002	117.00	09 309003	618.00	09 309004	303.00
09 310001	3410.00	09 310002	5473.00	09 311001	353700.00	09 311002	136290.00	09 311003	133400.00	09 311004	143900.00
09 311005	68900.00	09 311006	162662.00	09 312001	1296.00	09 312002	1849.00	09 312003	1507.50	09 312004	1259.00
09 313001	5.93	09 313002	5.93	09 313003	5.93	09 313004	5.93	09 314001	6.65	09 314002	6.65
09 314003	6.65	09 314004	6.65	09 315001	20.63	09 315002	37.00	09 315003	31.71	09 315004	37.00
09 315005	152.28	09 315006	97.78	09 316001	716.00	09 316002	349.00	09 316003	586.50	09 316004	763.00
09 316005	346.15	09 317001	172.50	09 317002	140.00	09 318001	756.70	09 318002	571.00	09 318003	1067.20
09 318004	1067.20	09 319001	10879.00	09 319002	10878.99	09 319003	10879.00	09 320001	3547.75	09 320002	3547.75
09 320003	3547.75	09 320004	3547.75	09 320005	3547.75	09 320006	3547.75	09 321001	160.00	09 321002	6000.00
09 321003	92.00	09 321004	2990.00	09 322001	115.00	09 322002	120.00	09 322003	60.00	09 322004	250.00
09 323001	345.00	09 323002	230.00	09 323003	250.00	09 323004	520.00	09 324038	17.00	09 324058	17.00
09 324059	11.00	09 325001	12.00	09 325002	12.00	09 335001	612.50	09 335002	2925.00	09 335003	2270.83
09 335004	2166.67	09 336001	987.50	09 336002	1387.50	09 336003	1045.83	09 336004	1483.33	09 337001	1587.50
09 337002	1638.33	09 337003	2894.17	09 337004	2868.00	09 338001	1116.67	09 338002	3675.83	09 338003	991.67
09 338004	1745.83	09 339001	1191.67	09 339002	1675.00	09 339003	1162.50	09 339004	3527.92	09 340001	136.67
09 340002	758.33	09 340003	466.67	09 340004	1120.00	09 341001	1160.00	09 341002	1160.00	09 341003	13006.50

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
09 341004	1750.00	09 342001	1458.33	09 342002	2066.67	09 342003	2985.00	09 342004	1137.50	09 343001	170.00
09 343002	110.00	09 343003	100.00	09 343004	110.00	09 344001	199.00	09 344002	153.00	09 344003	129.00
09 344004	33.00	09 345001	32.50	09 345002	16.53	09 345003	11.50	09 345004	17.31	09 346001	195.01
09 346002	11.50	09 346003	2.30	09 346004	30.00	09 346005	34.00	09 347001	4666.00	09 347002	4073.00
09 347003	6913.00	09 347004	4142.06	09 347005	7469.35	09 347006	2090.00	09 348001	744.42	09 348002	760.00
09 348003	1170.00	09 348004	936.00	09 348005	460.00	09 348006	325.00	09 348007	305.00	09 348008	250.00
09 348009	1532.70	09 349001	32.00	09 349002	42.00	09 349003	37.00	09 349004	47.00	09 350001	25.00
09 350002	57.50	09 350003	25.00	09 350004	30.00	09 351001	439.00	09 351002	409.00	09 351003	350.00
09 351004	260.00	09 352001	10.00	09 352002	39.00	09 352003	8.00	09 352004	15.00	09 352005	20.00
09 353001	340.00	09 353002	340.00	09 353003	980.00	09 353004	1571.00	09 354001	40.00	09 354002	25.00
09 355001	217.35	09 355002	15.00	09 355003	710.00	09 355004	10.00	09 356001	5.00	09 356002	7.00
09 356003	10.00	09 356004	11.50	09 357001	28.00	09 357002	24.00	09 357003	45.00	09 357004	32.50
09 358001	229.00	09 358002	224.00	09 359001	176.90	09 359002	198.00	09 359003	186.90	09 359004	129.90
09 360001	19.50	09 360002	31.73	09 360003	17.51	09 360004	21.58	09 361001	98.00	09 361002	120.60
09 362001	29.00	09 362002	34.00	09 362003	32.00	09 362004	28.00	09 363001	3438.00	09 363002	42.00
09 364001	139.00	09 364002	139.00	09 364003	499.00	09 364004	259.00	09 378001	56.00	09 378002	21.00
09 378003	26.00	09 378004	28.00	09 379001	115.00	09 379002	105.50	09 379003	44.00	09 379004	73.00
09 379005	41.00	09 379006	480.00	09 379007	70.00	09 379008	76.75	09 380001	25.00	09 380002	10.00
09 380003	11.00	09 380004	10.00	09 380005	80.00	09 380006	79.00	09 381001	20.00	09 381002	15.00
09 381003	15.00	09 381004	35.00	09 382001	400.00	09 382002	3200.00	09 382003	300.00	09 382004	4000.00
09 383001	7332.85	09 383002	6720.00	09 384003	235.00	09 384004	875.00	09 384005	44.50	09 384006	920.00
09 384007	115.00	09 384008	138.00	10 001001	6.00	10 001002	6.00	10 001003	6.00	10 001004	6.00
10 001005	4.20	10 001006	6.00	10 001007	6.00	10 001008	6.00	10 001009	6.00	10 001010	6.00
10 001011	3.95	10 001012	4.05	10 002001	4.55	10 002002	5.40	10 002003	5.75	10 002004	6.00
10 002005	4.50	10 002006	18.35	10 002007	24.94	10 003001	12.49	10 003002	11.00	10 003003	11.20
10 004001	29.50	10 004002	34.89	10 004003	28.16	10 005001	12.96	10 005002	11.25	10 005003	12.63
10 006001	20.59	10 006002	20.00	10 006003	20.00	10 006004	20.00	10 007001	50.00	10 007002	62.50
10 008001	14.44	10 008002	14.38	10 008003	14.75	10 008004	15.00	10 008005	13.19	10 009001	15.80
10 009002	18.40	10 009003	19.53	10 009004	26.87	10 010001	23.46	10 010002	15.80	10 010003	27.31
10 010004	18.00	10 011001	29.42	10 011002	36.18	10 011003	27.32	10 012001	7.62	10 012002	5.00
10 012003	30.00	10 012004	25.00	10 012005	38.70	10 013001	52.86	10 013002	44.54	10 013003	39.93
10 013004	59.71	10 013005	27.25	10 013006	29.38	10 014001	8.25	10 014002	6.80	10 014003	10.00
10 014004	9.50	10 014005	6.00	10 015001	32.30	10 015002	32.00	10 015003	36.50	10 015004	21.90
10 015005	22.00	10 016001	18.50	10 016002	20.00	10 016003	16.90	10 017001	31.90	10 017002	38.00
10 018001	42.00	10 018002	46.90	10 018003	49.40	10 018004	14.90	10 018005	10.00	10 019001	61.60
10 019002	46.00	10 020001	38.65	10 020002	38.00	10 021001	45.90	10 021002	48.00	10 021003	66.90
10 021004	48.50	10 021005	44.00	10 021006	66.40	10 021007	48.00	10 021008	64.90	10 021009	54.15
10 022001	38.90	10 022002	44.00	10 023001	92.50	10 023002	105.00	10 023003	28.90	10 023004	44.90
10 024001	29.50	10 024002	24.90	10 024003	44.00	10 025001	71.90	10 025002	80.00	10 026001	10.20
10 026002	24.00	10 027001	13.90	10 027002	18.00	10 028001	81.90	10 028002	62.00	10 028003	136.90
10 028004	51.90	10 029001	38.90	10 029002	31.55	10 029003	37.05	10 030001	23.10	10 030002	25.35
10 031001	41.90	10 031002	31.05	10 032001	68.60	10 032002	35.90	10 032003	27.75	10 032004	26.85
10 032005	35.50	10 032006	37.70	10 032007	35.90	10 033001	61.00	10 033002	70.00	10 033003	23.90
10 033004	154.90	10 034001	61.90	10 034002	66.90	10 035001	99.15	10 035002	40.00	10 036001	143.40
10 036002	105.55	10 037001	39.10	10 037002	24.00	10 038001	18.50	10 038002	20.00	10 039001	86.65
10 039002	70.00	10 040001	119.90	10 040002	54.00	10 041001	16.47	10 041002	17.77	10 041003	39.08
10 041004	35.34	10 042001	116.30	10 042002	52.65	10 043001	7.50	10 043002	7.50	10 043003	7.50
10 043004	7.85	10 043005	7.50	10 043006	7.00	10 043007	6.50	10 043008	5.00	10 044001	70.28
10 044002	59.92	10 044003	64.38	10 044004	54.69	10 045001	103.33	10 045002	138.89	10 045003	16.63
10 045004	17.07	10 045005	25.44	10 045006	26.95	10 046001	59.90	10 046002	42.50	10 046003	71.53
10 047001	21.67	10 047002	28.33	10 048001	66.30	10 048002	46.65	10 049001	21.79	10 049002	26.00
10 049003	24.60	10 049004	26.47	10 049005	19.57	10 049006	26.40	10 049007	21.00	10 050001	77.90
10 050002	70.17	10 051001	75.90	10 051002	93.50	10 052001	70.00	10 052002	35.00	10 052003	61.00
10 052004	35.00	10 053001	69.44	10 053002	65.90	10 054001	45.56	10 054002	74.45	10 055001	9.30
10 055002	9.50	10 055003	10.50	10 055004	14.30	10 055005	20.19	10 056001	13.30	10 056002	14.65
10 056003	9.75	10 056004	33.88	10 056005	14.80	10 056006	16.55	10 056007	18.78	10 056008	9.61
10 056009	41.67	10 056010	13.80	10 056011	10.50	10 056012	9.00	10 056013	14.75	10 057001	26.00
10 057002	18.63	10 057003	20.00	10 057004	22.45	10 057005	24.00	10 058001	6.70	10 058002	11.10
10 058003	5.50	10 058004	5.00	10 058005	12.00	10 058006	5.60	10 059001	4.60	10 059002	6.50
10 060001	22.80	10 060002	18.50	10 060003	18.52	10 060004	13.50	10 060005	15.74	10 061001	13.00
10 061002	19.80	10 061003	10.58	10 061004	10.00	10 062001	9.28	10 062002	11.00	10 063001	7.35
10 063002	4.50	10 064001	17.50	10 064002	23.00	10 064003	36.60	10 064004	10.00	10 064005	16.31
10 064006	4.00	10 065001	27.92	10 065002	30.00	10 066001	8.88	10 066002	9.00	10 067001	5.63
10 067002	5.00	10 068001	14.50	10 068002	19.50	10 069001	22.42	10 069002	20.00	10 070001	5.70
10 070002	9.25	10 071001	6.50	10 071002	10.00	10 072001	11.55	10 072002	12.00	10 073001	17.35
10 073002	9.75	10 073003	15.88	10 073004	10.77	10 073005	10.27	10 074001	17.20	10 074002	5.75
10 074003	11.00	10 074004	15.60	10 074005	13.80	10 075001	10.90	10 075002	4.50	10 075003	8.75
10 076001	2.50	10 076002	2.38	10 076003	2.63	10 076004	29.40	10 076005	21.00	10 076006	11.40
10 076007	25.90	10 077001	20.70	10 077002	9.75	10 077003	9.25	10 078001	14.30	10 078002	5.25
10 079001	15.92	10 079002	11.75	10 080001	8.92	10 080002	3.75	10 081001	32.80	10 081002	5.57
10 082001	17.32	10 082002	17.72	10 083001	6.30	10 083002	3.25	10 083003	6.30	10 083004	3.75
10 084001	17.10	10 084002	14.75	10 084003	16.74	10 085001	12.40	10 085002	7.40	10 086001	9.13
10 086002	5.25	10 086003	10.25	10 087001	8.88	10 087002	6.00	10 088001	10.65	10 088002	9.65
10 089001	11.53	10 089002	10.68	10 089003	9.50	10 089004	15.50	10 089005	10.50	10 089006	11.50
10 089007	15.75	10 089008	9.00	10 089009	10.00	10 090001	95.00	10 090002	98.00	10 090003	95.00
10 090004	65.00	10 090005	112.50	10 090006	95.00	10 091001	12.00	10 091002	14.30	10 091003	9.00
10 092001	15.68	10 092002	15.49	10 093001	15.68	10 094001	16.25	10 094002	20.31	10 095001	12.71
10 095002	13.25	10 095003	41.48	10 095004	41.17	10 095005	60.16	10 095006	39.84	10 096001	18.90
10 096002	17.38	10 096003	24.38	10 096004	20.63	10 096005	38.00	10 096006	33.09	10 096007	38.63
10 097001	45.13	10 097002	46.46	10 097003	68.58	10 097004	46.46	10 098001	7.97	10 098002	7.13
10 098003	7.95	10 098004	7.85	10 098005	7.30	10 098006	6.50	10 099001	164.75	10 099002	178.75
10 099003	164.75	10 099004	188.50	10 099005	121.82	10 099006	412.00	10 100001	51.23	10 100002	74.00
10 100003	70.00	10 100004	64.90	10 101001	14.08	10 101002	5.25	10 101003	6.17	10 101004	12.68
10 101005	9.86	10 101006	9.00	10 101007	6.43	10 102001	3.77	10 102002	3.73	10 102003	3.80
10 102004	5.86	10 102005	5.53	10 102006	3.46	10 103001	20.60	10 103002	27.14	10 103003	31.81
10 103004	38.75	10 104001	5.80	10 104002	3.38	10 104003	3.60	10 104004	3.00	10 104005	78.67
10 104006	89.50	10 105001	377.33	10 105002	269.23	10 105003	93.27	10 105004	73.53	10 105005	54.59
10 106001	85.81	10 106002	68.80	10 106003	49.50	10 106004	47.62	10 107001	37.78	10 107002	46.32
10 108001	47.94	10 108002	37.04	10 108003	40.93	10 108004	41.30	10 108005	76.33	10 108006	42.73
10 108007	49.31	10 108008	51.88	10 109001	68.36	10 109002	73.42	10 109003	60.86	10 109004	68.75
10 109005	70.00	10 109006	51.75	10 109007	61.55	10 109008	103.33	10 109009	122.35	10 110001	38.08
10 110002	28.75	10 111001	19.90	10 111002	69.90	10 112001	110.00	10 112002	120.00	10 113001	58.00
10 113002	78.00	10 114001	122.00	10 114002	140.00	10 115001	100.00	10 115002	107.50	10 115003	91.00
10 115004	85.00	10 116001	22.31	10 116002	21.03	10 116003	21.40	10 116004	19.95	10 116005	20.21
10 116006	21.54	10 116007	21.72	10 116008	19.39	10 116009	21.81	10 117001	199.90	10 117002	374.68
10 117003	121.50	10 117004	147.26	10 117005	215.26	10 117006	102.25	10 118001	57.80	10 118002	130.05
10 118003	111.80	10 118004	79.80	10 119001	104.67	10 119002	92.92	10 119003	159.87	10 119004	86.00
10 119005	77.70	10 119006	113.20	10 119007	96.15	10 120001	89.26	10 120002	194.00	10 120003	91.38
10 120004	195.57	10 120005	113.82	10 120006	241.43	10 120007	66.50	10 120008	195.71	10 120009	73.00
10 120010	77.07	10 121001	63.06	10 121002	72.67	10 121003	138.04	10 121004	95.07	10 121005	62.53
10 121006	93.20	10 121007	140.00	10 122001	6.00	10 122002	6.00	10 122003	15.00	10 122004	15.00
10 122005	14.00	10 122006	12.00	10 122007	10.00	10 122008	13.00	10 134001	183.20	10 134002	425.66
10 134003	369.00	10 134004	402.33	10 134005	179.00	10 134006	392.33	10 135001	47.23	10 135002	146.33
10 135003	89.90	10 135004	49.90	10 135005	123.00	10 136001	54.10	10 136002	96.66	10 136003	39.00
10 137001	266.56	10 137002	449.00	10 137003	268.00	10 138001	2990.00	10 138002	3523.00	10 138003	320.00
10 138004	3056.00	10 138005	3526.33	10 139001	279.05	10 139002	492.33	10 139003	582.66	10 139004	379.00
10 139005	179.90	10 140001	190.90	10 140002	339.66	10 141001	329.00	10 141002	172.33	10 142001	182.30
10 142002	74.23	10 142003	109.40	10 142004	51.96	10 142005	110.66	10 143001	14.60	10 143002	74.66

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
10 143003	13.00	10 143004	54.90	10 143005	32.90	10 143006	20.30	10 143007	9.90	10 144001	421.00
10 144002	452.30	10 145001	365.66	10 145002	329.00	10 145003	199.00	10 145004	302.33	10 145005	336.00
10 146001	539.10	10 146002	455.66	10 146003	979.00	10 146004	516.00	10 146005	84.45	10 146006	322.33
10 147001	489.00	10 147002	1599.00	10 147003	779.00	10 147004	290.40	10 147005	829.50	10 147006	785.66
10 148001	152.33	10 148002	139.73	10 149001	126.26	10 149002	339.00	10 149003	94.00	10 150001	119.90
10 150002	279.00	10 150003	101.56	10 150004	329.00	10 151001	173.00	10 151002	159.60	10 152001	175.30
10 152002	326.30	10 153001	38.76	10 153002	38.60	10 154001	27.23	10 154002	48.66	10 154003	29.56
10 155001	28.90	10 155002	28.66	10 155003	29.23	10 156001	162.33	10 156002	222.33	10 157001	35.43
10 157002	41.33	10 158001	347.33	10 158002	779.00	10 158003	888.00	10 158004	900.00	10 158005	1100.00
10 158006	1200.00	10 158007	850.00	10 158008	1544.00	10 159001	70.00	10 159002	25.00	10 159003	850.00
10 159004	125.00	10 160001	206.56	10 160002	269.00	10 160003	195.00	10 160004	165.00	10 160005	329.00
10 160006	159.00	10 161001	235.00	10 161002	340.00	10 162001	240.00	10 162002	363.00	10 163001	455.00
10 163002	202.50	10 163003	509.50	10 163004	280.90	10 163005	357.90	10 163006	203.23	10 164001	166.10
10 164002	466.00	10 164003	329.00	10 164004	227.33	10 164005	655.30	10 164006	141.00	10 164007	178.00
10 164008	492.33	10 164009	161.60	10 165001	460.83	10 165002	318.30	10 165003	429.00	10 165004	327.33
10 165005	247.00	10 165006	294.30	10 165007	308.33	10 165008	334.33	10 165009	222.95	10 166001	255.00
10 166002	177.83	10 166003	246.66	10 166004	166.16	10 166005	119.66	10 166006	255.00	10 166007	105.60
10 167001	20.00	10 167002	50.00	10 167003	21.00	10 167004	20.00	10 167005	30.00	10 167006	35.00
10 167007	28.00	10 167008	25.00	10 168001	40.90	10 168002	83.56	10 168003	119.00	10 168004	79.00
10 169001	46.00	10 169002	49.90	10 169003	39.00	10 169004	49.90	10 170001	80.00	10 170002	40.00
10 170003	65.00	10 170004	50.00	10 171001	210.00	10 171002	280.00	10 171003	590.00	10 172001	557.00
10 172002	779.00	10 172003	557.00	10 172004	1359.00	10 172005	319.00	10 172006	94.45	10 172007	94.45
10 172008	1.62	10 172009	1.62	10 182001	2151.56	10 182002	2151.56	10 182003	2151.56	10 182004	2151.56
10 182005	2151.56	10 182006	2151.56	10 183001	3122.68	10 184001	190.00	10 184002	1040.00	10 184003	1140.00
10 184004	315.00	10 184005	1391.00	10 184006	314.00	10 184007	1495.00	10 184008	98.00	10 184009	750.00
10 184010	152.60	10 184011	36.00	10 184012	81.00	10 185001	45.64	10 185002	45.65	10 185003	51.50
10 186001	200.00	10 186002	40.00	10 186003	360.00	10 186004	580.00	10 187001	528.26	10 187002	754.74
10 187003	1132.00	10 188001	14.75	10 188002	29.50	10 188003	44.25	10 188004	61.96	10 188005	79.67
10 188006	144.96	10 188007	196.51	10 188008	248.06	10 188009	299.60	10 188010	351.15	10 188011	620.71
10 188012	811.73	10 188013	1002.74	10 188014	1605.92	10 188015	2209.09	10 188016	2691.63	10 188017	2812.27
10 188018	3415.44	10 188019	4018.62	10 188020	4621.79	10 188021	5224.97	10 188022	5828.14	10 188023	6431.32
10 188024	7034.49	10 188025	7637.67	10 188026	8240.84	10 189001	6.55	10 189002	6.55	10 189003	3.54
10 189004	3.54	10 190001	624.88	10 191001	7.45	10 191002	3.71	10 191003	7.45	10 191004	3.71
10 191005	7.45	10 191006	3.71	10 191007	7.45	10 191008	3.71	10 191009	7.45	10 191010	7.45
10 192001	28.10	10 192002	18.80	10 192003	28.10	10 192004	18.80	10 192005	31.92	10 193001	2207.84
10 194001	200.00	10 194002	280.00	10 194003	200.00	10 194004	400.00	10 195001	40.00	10 195002	35.00
10 195003	15.00	10 195004	20.00	10 195005	20.00	10 195006	280.00	10 205001	2712.00	10 205002	3449.00
10 205003	1625.00	10 206001	2703.00	10 206002	1999.00	10 207001	3705.00	10 207002	3499.00	10 207003	1839.00
10 207004	1940.00	10 207005	3575.00	10 208001	1098.00	10 208002	1946.66	10 208003	1385.00	10 209001	8009.00
10 209002	7979.00	10 209003	5608.00	10 210001	25299.00	10 210002	10040.00	10 211001	599.00	10 211002	6399.00
10 212001	5922.00	10 212002	799.00	10 212003	2490.00	10 212004	939.00	10 213001	4284.00	10 213002	16499.00
10 214001	16499.00	10 214002	5215.00	10 214003	10977.00	10 214004	7499.00	10 214005	3660.00	10 214006	11609.50
10 215001	4900.00	10 215002	6999.00	10 215003	3882.00	10 215004	4725.01	10 215005	6599.00	10 215006	3799.00
10 216001	2290.00	10 216002	2999.00	10 216003	3290.00	10 216004	22999.00	10 216005	2184.00	10 216006	259.90
10 216007	549.00	10 217001	3741.65	10 217002	3550.00	10 217003	7436.00	10 217004	4636.80	10 218001	157.00
10 218002	399.00	10 219001	279.00	10 219002	149.00	10 219003	499.00	10 219004	345.00	10 220001	545.00
10 220002	679.00	10 220003	167.00	10 220004	359.00	10 220005	315.00	10 220006	257.00	10 221001	3648.00
10 221002	2863.00	10 221003	2493.00	10 221004	2999.00	10 221005	3999.00	10 221006	2699.00	10 221007	1999.00
10 221008	3109.00	10 222001	10999.00	10 222002	26499.00	10 222003	23499.00	10 222004	9999.00	10 222005	7250.00
10 222006	10350.00	10 223001	2699.00	10 223002	2900.00	10 223003	4149.00	10 223004	2290.00	10 223005	3149.00
10 223006	3821.00	10 223007	1999.01	10 224001	1518.00	10 224002	1000.00	10 224003	899.00	10 224004	1049.00
10 225001	1099.00	10 225002	998.01	10 225003	1409.00	10 225004	3199.00	10 225005	1299.00	10 225006	1499.00
10 225007	1039.00	10 226001	162.00	10 226002	3.00	10 226003	3.12	10 227001	1.00	10 227002	1.00
10 227003	1.00	10 227004	1.00	10 228001	168.51	10 228002	44.95	10 229001	16.12	10 229002	1.96
10 229003	3.11	10 229004	40.00	10 230001	32.90	10 230002	55.00	10 230003	57.01	10 230004	40.00
10 230005	36.90	10 230006	37.90	10 231001	183.00	10 231002	183.00	10 231003	289.00	10 231004	190.00
10 232001	279.00	10 232002	51.90	10 232003	739.00	10 232004	157.00	10 232005	143.90	10 232006	59.90
10 232007	790.00	10 232008	125.00	10 232009	75.90	10 232010	97.00	10 233001	41.90	10 233002	49.90
10 233003	53.90	10 233004	59.90	10 233005	39.90	10 233006	21.40	10 233007	39.90	10 234001	19.95
10 234002	16.15	10 235001	239.00	10 235002	234.00	10 235003	123.00	10 235004	259.90	10 235005	269.91
10 235006	329.00	10 235007	199.00	10 235008	210.00	10 236001	4.50	10 236002	3.79	10 236003	27.90
10 236004	18.90	10 236005	13.30	10 236006	44.90	10 237001	352.00	10 237002	599.00	10 237003	219.45
10 237004	285.00	10 237005	109.99	10 237006	227.00	10 238001	144.00	10 238002	135.00	10 238003	95.00
10 238004	119.00	10 238005	100.00	10 238006	198.00	10 238007	269.00	10 239001	119.50	10 239002	67.01
10 239003	149.00	10 239004	64.90	10 239005	119.90	10 240001	36.90	10 240002	120.00	10 240003	249.00
10 240004	150.00	10 241001	123.06	10 241002	15.48	10 241003	18.00	10 241004	13.60	10 241005	20.00
10 242001	10.10	10 242002	23.03	10 242003	13.89	10 242004	11.99	10 242005	23.90	10 242006	19.40
10 243001	4.35	10 243002	5.31	10 244001	11.25	10 244002	12.50	10 244003	18.50	10 244004	12.00
10 244005	11.88	10 244006	11.14	10 245001	5.60	10 245002	5.50	10 246001	129.82	10 246002	21.98
10 246003	27.80	10 256001	28.70	10 256002	27.80	10 256003	52.50	10 256004	52.50	10 256005	37.50
10 256006	53.00	10 257001	25.40	10 257002	118.20	10 257003	15.00	10 257004	39.50	10 258001	265.00
10 258002	77.00	10 258003	130.00	10 258004	291.50	10 259001	58.00	10 259002	26.00	10 259003	100.35
10 259004	100.35	10 260001	48.00	10 260002	48.00	10 260003	15.50	10 260004	58.00	10 260005	44.00
10 260006	58.00	10 261001	175.00	10 261002	185.00	10 261003	24.20	10 261004	57.20	10 262001	55.00
10 262002	70.00	10 262003	37.70	10 262004	64.50	10 263001	48.00	10 263002	92.50	10 263003	64.00
10 263004	108.00	10 263005	48.00	10 263006	151.40	10 263007	134.00	10 263008	177.20	10 264001	104.00
10 264002	66.50	10 264003	99.90	10 264004	122.50	10 265001	26.50	10 265002	17.00	10 265003	12.80
10 265004	35.00	10 266001	18.90	10 266002	23.98	10 266003	14.90	10 267001	870.00	10 267002	350.00
10 267003	798.00	10 267004	1357.00	10 268001	200.00	10 268002	5000.00	10 268003	2000.00	10 268004	600.00
10 269001	400.00	10 269002	100.00	10 270001	1090.00	10 270002	690.00	10 271001	10000.00	10 271002	5000.00
10 272001	300.00	10 272002	250.00	10 273001	210.00	10 273002	495.00	10 273003	1690.00	10 273004	150.00
10 274001	1850.00	10 274002	1600.00	10 274003	3000.00	10 274004	4570.00	10 275001	70.00	10 275002	78.00
10 276001	400.00	10 276002	400.00	10 276003	280.00	10 276004	300.00	10 277001	4000.00	10 277002	6000.00
10 277003	3500.00	10 277004	4600.00	10 278001	95.00	10 278002	150.00	10 278003	160.00	10 278004	225.00
10 279001	55.00	10 279002	28.00	10 279003	45.00	10 280001	180.00	10 280002	160.00	10 280003	80.00
10 280004	50.00	10 280005	65.00	10 280006	40.00	10 281001	85.33	10 281002	69.90	10 281003	114.49
10 281004	58.50	10 281005	31.00	10 282001	822.50	10 282002	830.00	10 282003	382.38	10 282004	112.00
10 282005	141.90	10 282006	124.50	10 282007	138.90	10 283001	5.45	10 283002	33.33	10 283003	30.50
10 283004	349.70	10 283005	34.00	10 283006	31.33	10 283007	31.25	10 283008	4.75	10 284001	63.95
10 284002	17.90	10 284003	189.70	10 284004	199.00	10 285001	61.11	10 285002	290.77	10 285003	70.53
10 286001	151.11	10 286002	62.66	10 286003	58.50	10 287001	17.00	10 287002	15.00	10 287003	297.01
10 287004	19.80	10 287005	49.90	10 288001	59.90	10 288002	97.60	10 288003	80.00	10 288004	71.92
10 288005	57.20	10 289001	19.50	10 289002	46.90	10 290001	16.90	10 290002	15.92	10 291001	4.50
10 291002	4.88	10 291003	14.50	10 292001	37.10	10 292002	39.68	10 292003	65.90	10 293001	20.85
10 293002	27.95	10 293003	29.25	10 294001	63.25	10 294002	12.50	10 294003	14.90	10 295001	5.65
10 295002	10.60	10 305001	4.00	10 305002	4.00	10 305003	4.00	10 305004	4.00	10 306001	4.00
10 306002	4.00	10 307001	25.00	10 307002	23.00	10 309001	270.00	10 309002	220.00	10 310001	2655.00
10 310002	2100.00	10 311001	249900.00	10 311002	145000.00	10 311003	134000.00	10 311004	164600.00	10 311005	66646.00
10 311006	284300.00	10 311007	170448.00	10 311008	365000.00	10 311009	109500.00	10 311010	161119.00	10 312001	799.00
10 312002	1397.00	10 312003	3199.00	10 312004	1873.01	10 312005	2402.00	10 312006	1899.00	10 312007	1809.00
10 313001	5.93	10 313002	5.93	10 313003	5.93	10 313004	5.93	10 314001	6.65	10 314002	6.65
10 314003	6.65	10 314004	6.65	10 315001	24.11	10 315002	30.66	10 315003	39.11	10 315004	29.39
10 315005	26.43	10 315006	30.66	10 315007	68.89	10 315008	73.33	10 316001	395.00	10 316002	670.00
10 316003	775.86	10 316004	350.00	10 316005	499.01	10 317001	150.00	10 317002	64.00	10 317003	22.00
10 317004	115.00	10 318001	526.70	10 318002	359.00	10 318003	560.90	10 318004	581.30	10 318005	526.70
10 318006	380.00	10 319001	10697.64	10 319002	10697.64	10 319003	10697.64	10 320001	3547.90	10 320002	3547.90
10 320003	3547.90	10 320004	3547.90	10 320005	3547.90	10 320006	3547.90	10 321001	4000.00	10 321002	360.00
10 321003	155.00	10 321004	2000.00	10 322001	40.00	10 322002	150.00	10 322003	200.00	10 322004	500.00

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
10 323001	400.00	10 323002	765.00	10 323003	375.00	10 323004	210.00	10 324060	23.00	10 325001	27.00
10 325002	27.00	10 335001	1604.58	10 335002	2358.33	10 335003	2291.67	10 335004	1541.67	10 335005	866.67
10 335006	987.50	10 336001	382.92	10 336002	478.33	10 336003	1006.67	10 336004	441.67	10 336005	435.00
10 336006	850.00	10 337001	2240.42	10 337002	545.00	10 337003	939.17	10 337004	600.00	10 337005	812.50
10 337006	475.00	10 338001	354.17	10 338002	433.33	10 338003	844.17	10 338004	852.50	10 338005	279.17
10 338006	531.67	10 339001	1015.83	10 339002	566.67	10 339003	775.00	10 339004	519.17	10 339005	640.00
10 339006	1158.33	10 339007	356.67	10 339008	433.33	10 340001	455.83	10 340002	325.00	10 340003	900.00
10 340004	541.67	10 340005	95.83	10 340006	160.00	10 341001	11580.00	10 341002	3040.00	10 341003	11480.00
10 341004	3900.00	10 341005	505.00	10 341006	5600.00	10 342001	1305.42	10 342002	519.17	10 342003	1216.67
10 342004	416.67	10 342005	625.00	10 342006	758.33	10 343001	90.00	10 343002	90.00	10 343003	120.00
10 343004	50.00	10 343005	190.00	10 343006	274.00	10 344001	50.00	10 344002	49.68	10 345001	13.60
10 345002	8.60	10 345003	15.80	10 345004	13.50	10 345005	9.30	10 345006	8.50	10 345007	11.90
10 345008	25.60	10 346001	170.00	10 346002	363.10	10 346003	165.00	10 346004	2.80	10 346005	30.00
10 346006	33.00	10 347001	4300.00	10 347002	410.00	10 347003	7500.00	10 347004	4665.00	10 347005	4400.00
10 347006	5000.00	10 348001	2667.75	10 348002	936.00	10 348003	924.30	10 348004	1109.16	10 348005	500.76
10 348006	643.50	10 349001	20.00	10 349002	44.00	10 349003	30.00	10 349004	36.00	10 350001	75.00
10 350002	72.00	10 350003	40.00	10 350004	40.00	10 351001	250.00	10 351002	55.00	10 351003	130.00
10 351004	299.00	10 352001	6.00	10 352002	15.00	10 352003	15.00	10 352004	20.00	10 353001	35.00
10 353002	300.00	10 353003	35.00	10 353004	665.00	10 353005	630.00	10 353006	600.00	10 353007	360.00
10 353008	437.00	10 354001	50.00	10 354002	50.00	10 355001	189.00	10 355002	14.00	10 355003	253.00
10 355004	115.00	10 356001	6.00	10 356002	6.00	10 356003	9.00	10 356004	9.00	10 357001	15.00
10 357002	15.00	10 357003	27.00	10 357004	27.00	10 358001	272.00	10 358002	174.00	10 358003	228.00
10 358004	56.95	10 358005	166.50	10 359001	197.00	10 359002	176.00	10 359003	153.00	10 359004	150.00
10 359005	144.51	10 359006	108.00	10 359007	187.00	10 360001	16.80	10 360002	22.00	10 360003	30.38
10 360004	16.05	10 361001	30.94	10 361002	37.90	10 361003	61.60	10 362001	30.00	10 362002	30.00
10 362003	34.00	10 362004	34.00	10 363001	1000.00	10 363002	1100.00	10 364001	86.00	10 364002	362.00
10 364003	79.90	10 364004	59.00	10 364005	497.80	10 364006	499.00	10 378001	131.00	10 378002	4.00
10 378003	40.90	10 378004	15.00	10 378005	16.00	10 379001	79.00	10 379002	86.00	10 379003	85.00
10 379004	24.00	10 379005	97.00	10 379006	79.00	10 379007	47.00	10 379008	91.00	10 379009	69.00
10 379010	75.00	10 379011	45.00	10 379012	159.00	10 380001	26.00	10 380002	25.00	10 380003	45.00
10 380004	40.00	10 380005	120.00	10 380006	40.00	10 380007	22.00	10 380008	39.00	10 380009	45.00
10 380010	20.00	10 381001	21.50	10 381002	24.00	10 381003	30.00	10 381004	12.00	10 382001	7500.00
10 382002	10000.00	10 382003	3000.00	10 382004	350.00	10 383001	6305.45	10 383002	5155.45	10 384003	322.00
10 384004	70.00	10 384005	115.00	10 384006	90.00	10 384007	862.50	10 384008	750.00	11 001001	6.00
11 001002	6.00	11 001003	6.00	11 001004	4.20	11 001005	4.20	11 001006	6.00	11 001007	6.00
11 001008	6.00	11 001009	6.00	11 001010	6.00	11 001011	6.00	11 001012	6.00	11 001013	6.00
11 001014	4.20	11 001015	6.00	11 001016	6.00	11 002001	4.55	11 002002	3.95	11 002003	4.85
11 002004	5.25	11 002005	6.00	11 002006	6.00	11 002007	4.50	11 002008	20.59	11 002009	19.33
11 002010	23.88	11 002011	21.65	11 003001	2.10	11 003002	9.00	11 003003	16.45	11 004001	29.19
11 004002	28.37	11 004003	39.14	11 004004	25.00	11 004005	34.97	11 004006	40.90	11 005001	10.00
11 005002	14.18	11 005003	12.34	11 006001	20.44	11 006002	18.75	11 006003	20.59	11 006004	20.59
11 006005	20.00	11 006006	18.38	11 006007	17.87	11 006008	20.00	11 006009	20.00	11 007001	39.49
11 007002	68.79	11 007003	39.54	11 007004	50.27	11 008001	13.00	11 008002	10.00	11 008003	13.13
11 008004	11.94	11 008005	14.00	11 008006	10.13	11 008007	13.96	11 008008	11.00	11 008009	14.75
11 009001	15.60	11 009002	13.90	11 009003	23.53	11 009004	15.44	11 009005	19.12	11 009006	23.89
11 009007	21.62	11 009008	20.41	11 010001	22.81	11 010002	25.00	11 010003	20.77	11 010004	12.00
11 010005	23.51	11 010006	22.86	11 011001	48.40	11 011002	28.77	11 011003	35.28	11 011004	38.73
11 011005	31.08	11 012001	7.95	11 012002	8.50	11 012003	10.50	11 012004	7.62	11 012005	20.38
11 012006	36.46	11 012007	36.22	11 012008	14.45	11 013001	35.10	11 013002	46.71	11 013003	45.05
11 013004	30.89	11 013005	30.00	11 013006	62.80	11 013007	57.39	11 013008	55.00	11 013009	30.44
11 013010	27.25	11 013011	24.75	11 013012	25.91	11 013013	24.75	11 014001	6.85	11 014002	15.35
11 014003	15.95	11 014004	6.25	11 014005	7.20	11 014006	6.25	11 014007	5.35	11 014008	9.55
11 015001	36.90	11 015002	30.00	11 015003	34.40	11 015004	21.90	11 015005	22.50	11 015006	17.05
11 015007	21.90	11 015008	33.30	11 015009	20.15	11 015010	25.00	11 015011	31.00	11 016001	17.90
11 016002	16.88	11 016003	16.40	11 016004	18.35	11 016005	16.88	11 016006	18.00	11 016007	16.70
11 017001	57.90	11 017002	60.00	11 017003	32.90	11 017004	37.15	11 018001	43.90	11 018002	56.00
11 018003	43.90	11 018004	42.65	11 018005	56.00	11 018006	50.00	11 018007	13.90	11 018008	14.00
11 018009	15.90	11 018010	12.77	11 019001	57.90	11 019002	60.00	11 019003	54.90	11 019004	61.50
11 019005	100.00	11 020001	36.90	11 020002	54.00	11 020003	34.90	11 020004	38.40	11 021001	59.90
11 021002	56.00	11 021003	62.40	11 021004	67.90	11 021005	56.00	11 021006	53.90	11 021007	67.90
11 021008	45.90	11 021009	53.65	11 021010	50.00	11 021011	56.00	11 022001	48.90	11 022002	54.00
11 022003	44.90	11 022004	36.65	11 022005	56.00	11 022006	50.00	11 023001	52.90	11 023002	100.00
11 023003	48.90	11 023004	74.40	11 023005	31.50	11 023006	57.90	11 024001	28.90	11 024002	34.00
11 024003	28.15	11 024004	29.50	11 025001	145.00	11 025002	100.00	11 025003	112.90	11 025004	119.90
11 026001	12.90	11 026002	20.00	11 026003	11.90	11 026004	11.05	11 026005	30.00	11 027001	12.90
11 027002	16.00	11 027003	13.90	11 027004	13.90	11 028001	38.88	11 028002	51.90	11 028003	74.40
11 028004	49.90	11 028005	66.90	11 028006	38.90	11 029001	116.50	11 029002	51.90	11 029003	81.90
11 029004	46.75	11 029005	47.67	11 030001	26.50	11 030002	28.90	11 030003	21.90	11 030004	27.90
11 030005	15.75	11 030006	32.50	11 031001	53.20	11 031002	49.90	11 031003	47.00	11 031004	36.15
11 032001	46.90	11 032002	48.65	11 032003	53.90	11 032004	48.90	11 032005	32.90	11 032006	39.90
11 032007	27.90	11 032008	18.30	11 032009	30.00	11 032010	47.80	11 032011	43.90	11 032012	34.90
11 033001	43.90	11 033002	65.48	11 033003	59.90	11 033004	388.00	11 033005	361.50	11 033006	449.00
11 033007	59.90	11 034001	61.35	11 034002	94.90	11 034003	74.50	11 034004	64.90	11 035001	33.27
11 035002	39.00	11 035003	59.90	11 035004	30.65	11 036001	159.83	11 036002	150.00	11 036003	154.90
11 036004	157.40	11 037001	37.22	11 037002	40.50	11 037003	20.90	11 037004	38.15	11 038001	98.43
11 038002	85.00	11 038003	16.90	11 038004	91.15	11 039001	175.21	11 039002	130.00	11 039003	169.90
11 039004	169.00	11 040001	109.64	11 040002	57.50	11 040003	120.00	11 040004	139.90	11 041001	16.24
11 041002	13.88	11 041003	20.00	11 041004	16.47	11 041005	30.75	11 041006	37.36	11 041007	33.88
11 041008	36.95	11 042001	130.00	11 042002	161.76	11 042003	169.01	11 042004	149.17	11 043001	6.20
11 043002	6.90	11 043003	8.15	11 043004	7.20	11 043005	4.80	11 043006	9.00	11 043007	7.20
11 043008	6.50	11 043009	5.05	11 043010	7.74	11 043011	7.50	11 043012	7.30	11 043013	7.50
11 044001	61.75	11 044002	61.75	11 044003	61.11	11 044004	63.25	11 044005	51.52	11 045001	169.00
11 045002	113.33	11 045003	98.22	11 045004	112.89	11 045005	17.53	11 045006	17.07	11 045007	15.67
11 045008	25.44	11 045009	25.19	11 045010	27.46	11 045011	25.44	11 046001	54.80	11 046002	58.65
11 046003	59.00	11 046004	59.90	11 046005	44.17	11 047001	23.67	11 047002	22.00	11 047003	23.16
11 047004	22.67	11 047005	19.80	11 048001	74.90	11 048002	56.00	11 048003	63.40	11 048004	76.90
11 049001	21.20	11 049002	28.80	11 049003	30.00	11 049004	28.50	11 049005	29.90	11 049006	26.80
11 049007	21.40	11 049008	22.50	11 050001	74.20	11 050002	62.80	11 050003	63.30	11 050004	62.20
11 050005	75.00	11 051001	71.70	11 051002	56.80	11 051003	99.11	11 051004	65.50	11 052001	20.70
11 052002	18.90	11 052003	55.00	11 052004	21.30	11 052005	18.90	11 052006	35.00	11 052007	66.67
11 053001	71.67	11 053002	73.33	11 053003	62.22	11 053004	63.47	11 054001	52.67	11 054002	50.00
11 054003	37.78	11 054004	45.56	11 055001	9.20	11 055002	11.90	11 055003	9.13	11 055004	8.60
11 055005	9.00	11 055006	9.00	11 056001	15.45	11 056002	9.30	11 056003	10.24	11 056004	9.75
11 056005	14.62	11 056006	9.11	11 056007	15.70	11 056008	25.90	11 056009	18.50	11 056010	10.20
11 056011	9.69	11 056012	14.44	11 056013	9.00	11 056014	12.85	11 056015	14.90	11 056016	16.40
11 056017	14.43	11 056018	34.74	11 056019	32.63	11 056020	27.00	11 056021	34.44	11 057001	24.05
11 057002	23.90	11 057003	20.00	11 057004	23.47	11 057005	23.45	11 057006	20.00	11 057007	17.90
11 057008	21.00	11 057009	20.00	11 057010	21.47	11 058001	8.15	11 058002	5.30	11 058003	5.00
11 058004	6.07	11 058005	6.75	11 058006	11.75	11 058007	9.12	11 058008	9.90	11 058009	7.00
11 058010	8.52	11 059001	6.50	11 059002	6.15	11 059003	4.88	11 059004	6.27	11 059005	4.88
11 060001	20.45	11 060002	19.65	11 060003	18.00	11 060004	23.47	11 060005	22.45	11 060006	18.00
11 060007	21.25	11 060008	19.40	11 060009	18.50	11 060010	22.75	11 061001	16.80	11 061002	16.90
11 061003	10.75	11 061004	11.90	11 061005	9.40	11 061006	12.25	11 061007	14.40	11 061008	5.58
11 062001	6.15	11 062002	7.15	11 062003	8.00	11 062004	11.27	11 063001	5.42	11 063002	7.65
11 063003	4.75	11 063004	5.03	11 064001	22.45	11 064002	41.45	11 064003	21.10	11 064004	16.90
11 064005	5.90	11 064006	6.05	11 064007	11.90	11 064008	6.23	11 064009	10.65	11 065001	28.15
11 065002	19.15	11 065003	32.00	11 065004	30.40	11 065005	34.50	11 066001	9.30	11 066002	10.65
11 066003	13.50	11 066004	10.70	11 067001	6.45	11 067002	5.35	11 067003	5.00	11 067004	6.60

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
11 067005	5.00	11 068001	19.05	11 068002	12.90	11 068003	18.00	11 068004	17.55	11 068005	20.00
11 069001	20.72	11 069002	21.90	11 069003	21.25	11 069004	21.60	11 070001	6.20	11 070002	5.90
11 070003	5.75	11 070004	6.37	11 071001	5.43	11 071002	7.28	11 071003	15.00	11 071004	6.65
11 071005	17.50	11 072001	24.05	11 072002	11.65	11 072003	11.00	11 072004	11.47	11 073001	15.30
11 073002	13.40	11 073003	10.00	11 073004	16.77	11 073005	12.25	11 073006	12.50	11 073007	12.65
11 073008	14.25	11 074001	15.20	11 074002	15.40	11 074003	11.50	11 074004	16.10	11 074005	11.90
11 074006	9.50	11 074007	16.17	11 074008	13.33	11 074009	10.50	11 074010	11.75	11 075001	6.55
11 075002	9.40	11 075003	6.00	11 075004	6.65	11 075005	5.00	11 075006	7.75	11 076001	2.78
11 076002	6.98	11 076003	2.63	11 076004	3.57	11 076005	25.80	11 076006	26.90	11 076007	32.00
11 076008	27.05	11 076009	4.15	11 076010	3.90	11 076011	3.76	11 076012	7.38	11 077001	16.75
11 077002	20.40	11 077003	9.00	11 077004	11.80	11 078001	10.45	11 078002	12.90	11 078003	6.75
11 078004	9.85	11 079001	11.52	11 079002	14.40	11 079003	35.50	11 079004	12.37	11 080001	5.78
11 080002	6.90	11 080003	5.00	11 080004	7.58	11 080005	5.00	11 080006	6.25	11 081001	9.36
11 081002	10.15	11 081003	7.50	11 081004	8.68	11 082001	19.45	11 082002	17.15	11 082003	13.00
11 082004	14.80	11 082005	14.00	11 082006	15.88	11 083001	3.85	11 083002	4.98	11 083003	7.75
11 083004	4.88	11 083005	3.30	11 083006	4.90	11 083007	10.00	11 083008	5.10	11 084001	21.75
11 084002	16.90	11 084003	8.00	11 084004	19.13	11 085001	5.95	11 085002	10.15	11 085003	8.25
11 085004	5.90	11 086001	10.35	11 086002	8.40	11 086003	10.00	11 086004	10.10	11 087001	8.42
11 087002	8.90	11 087003	7.63	11 087004	9.18	11 087005	6.75	11 087006	10.00	11 088001	10.45
11 088002	14.65	11 088003	10.00	11 088004	15.40	11 089001	13.45	11 089002	7.90	11 089003	14.25
11 089004	9.00	11 089005	15.70	11 089006	14.00	11 089007	12.00	11 089008	12.20	11 089009	11.75
11 089010	9.80	11 089011	16.40	11 089012	13.00	11 089013	9.95	11 089014	11.80	11 089015	11.90
11 089016	12.20	11 089017	13.00	11 089018	13.00	11 090001	63.50	11 090002	47.90	11 090003	52.00
11 090004	88.00	11 090005	95.90	11 090006	32.00	11 090007	93.20	11 090008	79.90	11 090009	59.00
11 090010	98.00	11 090011	112.50	11 090012	95.00	11 090013	45.00	11 090014	38.00	11 091001	10.00
11 091002	13.80	11 091003	11.80	11 091004	11.00	11 092001	13.24	11 092002	10.80	11 092003	15.52
11 092004	15.49	11 093001	15.68	11 093002	15.00	11 093003	13.87	11 093004	13.74	11 094001	17.33
11 094002	15.56	11 094003	15.50	11 094004	12.84	11 095001	8.91	11 095002	13.13	11 095003	11.38
11 095004	10.03	11 095005	6.95	11 095006	42.00	11 095007	37.86	11 095008	40.60	11 095009	40.65
11 095010	37.86	11 095011	42.50	11 095012	40.33	11 095013	40.65	11 096001	23.05	11 096002	17.68
11 096003	19.38	11 096004	16.13	11 096005	13.96	11 096006	18.17	11 096007	18.63	11 096008	17.38
11 096009	16.50	11 096010	18.63	11 096011	32.64	11 096012	31.82	11 096013	33.45	11 096014	34.41
11 096015	31.42	11 096016	24.99	11 096017	51.14	11 097001	45.13	11 097002	42.48	11 097003	42.15
11 097004	40.76	11 097005	38.24	11 097006	42.15	11 097007	48.67	11 097008	42.35	11 098001	8.30
11 098002	7.70	11 098003	7.00	11 098004	8.64	11 098005	7.80	11 098006	7.10	11 098007	5.50
11 098008	8.04	11 099001	189.50	11 099002	213.00	11 099003	173.50	11 099004	164.75	11 099005	403.75
11 099006	134.56	11 100001	61.75	11 100002	69.11	11 100003	95.39	11 100004	54.50	11 101001	7.50
11 101002	9.00	11 101003	7.50	11 101004	7.50	11 101005	7.50	11 101006	8.17	11 101007	12.68
11 101008	12.68	11 101009	6.80	11 101010	4.40	11 101011	7.40	11 102001	17.00	11 102002	9.15
11 102003	15.00	11 102004	6.80	11 102005	3.67	11 102006	2.91	11 102007	13.00	11 102008	3.99
11 102009	3.67	11 103001	25.12	11 103002	28.10	11 103003	16.14	11 103004	25.52	11 103005	6.43
11 103006	39.22	11 103007	48.42	11 103008	37.17	11 103009	39.87	11 103010	18.20	11 104001	3.45
11 104002	5.80	11 104003	3.60	11 104004	2.80	11 104005	2.70	11 104006	2.20	11 104007	6.00
11 104008	2.00	11 104009	84.66	11 104010	97.73	11 104011	63.11	11 104012	76.78	11 105001	316.90
11 105002	353.33	11 105003	332.67	11 105004	351.72	11 105005	7.85	11 105006	17.70	11 105007	57.07
11 105008	81.74	11 106001	87.94	11 106002	61.50	11 106003	89.76	11 106004	87.94	11 106005	57.00
11 106006	51.00	11 106007	44.00	11 106008	49.50	11 106009	45.78	11 107001	40.80	11 107002	34.40
11 107003	33.52	11 107004	40.80	11 108001	44.72	11 108002	48.61	11 108003	36.11	11 108004	57.94
11 108005	105.57	11 108006	53.75	11 108007	49.63	11 108008	52.03	11 108009	53.75	11 108010	83.94
11 108011	45.85	11 109001	68.00	11 109002	63.00	11 109003	68.85	11 109004	68.42	11 109005	60.16
11 109006	56.29	11 109007	66.17	11 109008	60.86	11 109009	61.80	11 109010	49.40	11 109011	72.50
11 109012	79.41	11 110001	33.85	11 110002	32.31	11 110003	35.00	11 110004	45.77	11 110005	31.32
11 111001	19.90	11 111002	5.00	11 111003	69.90	11 111004	44.50	11 112001	180.00	11 112002	160.00
11 112003	180.00	11 113001	38.80	11 113002	31.90	11 113003	55.00	11 113004	43.50	11 114001	80.00
11 114002	130.00	11 114003	144.50	11 115001	84.00	11 115002	109.00	11 115003	109.90	11 115004	99.90
11 115005	90.00	11 115006	81.50	11 116001	19.44	11 116002	17.90	11 116003	21.60	11 116004	25.85
11 116005	12.05	11 116006	21.95	11 116007	20.83	11 116008	19.44	11 116009	22.06	11 116010	21.45
11 116011	21.72	11 116012	20.21	11 116013	16.67	11 117001	147.26	11 117002	242.50	11 117003	230.32
11 117004	194.89	11 117005	112.20	11 117006	341.43	11 117007	140.27	11 117008	219.31	11 118001	120.77
11 118002	109.18	11 118003	55.01	11 118004	118.85	11 118005	189.07	11 118006	84.30	11 119001	93.99
11 119002	105.20	11 119003	92.97	11 119004	81.18	11 119005	86.62	11 119006	101.43	11 119007	78.57
11 119008	105.47	11 119009	93.33	11 119010	145.32	11 119011	141.20	11 120001	88.57	11 120002	94.14
11 120003	94.86	11 120004	118.57	11 120005	125.00	11 120006	90.53	11 120007	66.50	11 120008	68.90
11 120009	74.50	11 120010	92.71	11 120011	209.29	11 120012	118.57	11 120013	290.67	11 120014	98.92
11 120015	228.43	11 121001	57.87	11 121002	41.50	11 121003	51.57	11 121004	66.53	11 121005	70.53
11 121006	41.37	11 121007	65.20	11 121008	37.90	11 121009	227.00	11 122001	6.50	11 122002	6.50
11 122003	7.00	11 122004	14.00	11 122005	15.00	11 122006	14.00	11 122007	12.00	11 122008	12.00
11 122009	12.00	11 134001	469.53	11 134002	308.70	11 134003	212.33	11 134004	369.00	11 134005	404.00
11 134006	242.33	11 134007	380.00	11 134008	213.33	11 134009	195.96	11 135001	39.91	11 135002	38.23
11 135003	34.16	11 135004	22.90	11 135005	37.90	11 135006	19.77	11 136001	37.53	11 136002	43.57
11 136003	31.56	11 137001	219.90	11 137002	130.97	11 137003	275.66	11 138001	7546.67	11 138002	3049.67
11 138003	1485.55	11 138004	3532.33	11 138005	2279.67	11 138006	1549.00	11 139001	786.33	11 139002	439.83
11 139003	322.66	11 139004	311.67	11 139005	591.27	11 139006	405.67	11 140001	215.33	11 140002	196.57
11 140003	102.33	11 141001	614.60	11 141002	439.00	11 141003	185.66	11 142001	262.67	11 142002	245.67
11 142003	114.90	11 142004	352.33	11 142005	210.67	11 142006	216.66	11 143001	50.50	11 143002	59.90
11 143003	38.41	11 143004	16.75	11 143005	13.23	11 143006	11.96	11 143007	56.25	11 143008	55.17
11 143009	11.83	11 143010	53.90	11 144001	541.00	11 144002	325.97	11 144003	197.33	11 145001	691.67
11 145002	685.53	11 145003	199.30	11 145004	529.00	11 145005	675.97	11 145006	299.00	11 146001	771.00
11 146002	1700.53	11 146003	508.00	11 146004	1464.67	11 146005	819.67	11 146006	649.00	11 146007	103.23
11 146008	282.33	11 147001	1688.00	11 147002	525.66	11 147003	431.20	11 147004	1032.33	11 147005	455.66
11 147006	818.53	11 147007	162.96	11 148001	144.33	11 148002	342.77	11 148003	128.33	11 149001	136.57
11 149002	441.67	11 149003	129.60	11 150001	196.56	11 150002	376.33	11 150003	149.00	11 150004	148.52
11 150005	318.00	11 150006	219.00	11 151001	143.23	11 151002	252.70	11 151003	142.33	11 152001	197.97
11 152002	507.97	11 152003	169.00	11 153001	29.90	11 153002	28.90	11 153003	24.56	11 154001	31.23
11 154002	33.23	11 154003	28.33	11 155001	41.90	11 155002	26.23	11 155003	34.90	11 155004	23.30
11 156001	202.93	11 156002	374.97	11 156003	148.33	11 157001	38.76	11 157002	48.77	11 157003	34.50
11 158001	930.00	11 158002	1308.30	11 158003	447.20	11 158004	2182.67	11 158005	3177.00	11 158006	476.00
11 158007	1099.30	11 158008	509.33	11 158009	1116.17	11 159001	65.00	11 159002	125.00	11 159003	100.00
11 159004	360.00	11 159005	477.00	11 159006	450.00	11 160001	222.93	11 160002	236.31	11 160003	202.63
11 160004	236.93	11 160005	192.16	11 160006	358.33	11 161001	469.60	11 161002	490.00	11 161003	695.30
11 162001	535.80	11 162002	465.00	11 162003	405.00	11 163001	770.73	11 163002	334.67	11 163003	315.00
11 163004	1029.00	11 163005	1015.67	11 164001	734.40	11 164002	263.33	11 164003	912.33	11 164004	331.63
11 164005	256.67	11 164006	279.66	11 164007	539.00	11 164008	175.00	11 165001	989.66	11 165002	1229.00
11 165003	972.66	11 165004	269.67	11 165005	1332.67	11 165006	465.66	11 165007	1082.33	11 165008	499.00
11 166001	599.33	11 166002	305.00	11 166003	551.67	11 166004	221.33	11 166005	211.66	11 166006	256.66
11 167001	690.00	11 167002	375.00	11 167003	83.33	11 167004	279.00	11 167005	263.00	11 167006	163.33
11 167007	35.00	11 167008	48.00	11 167009	38.00	11 167010	32.00	11 167011	30.00	11 167012	22.00
11 168001	41.90	11 168002	459.00	11 168003	130.00	11 168004	76.67	11 168005	152.50	11 168006	36.66
11 169001	44.00	11 169002	48.00	11 169003	37.50	11 169004	44.00	11 169005	48.00	11 169006	29.00
11 169007	24.00	11 170001	10.00	11 170002	44.00	11 170003	28.00	11 170004	11.00	11 170005	25.00
11 170006	33.00	11 171001	1103.33	11 171002	591.50	11 171003	159.30	11 172001	1850.00	11 172002	2995.00
11 172003	949.00	11 172004	89.94	11 172005	89.94	11 172006	89.94	11 172007	1.29	11 172008	1.29
11 172009	1.29	11 182001	4197.29	11 182002	4197.29	11 182003	4197.29	11 182004	4197.29	11 182005	4197.29
11 182006	4197.29	11 182007	4197.29	11 182008	4197.29	11 182009	4197.29	11 183001	2569.57	11 184001	1155.00
11 184002	1958.68	11 184003	253.00	11 184004	788.67	11 184005	336.95	11 184006	810.00	11 184007	152.00
11 184008	93.46	11 184009	159.90	11 184010	255.00	11 184011	441.95	11 184012	28.75	11 184013	80.00
11 184014	7.00	11 185001	126.36	11 185002	263.04	11 185003	444.59	11 186001	25.00	11 186002	150.00
11 186003	150.00	11 186004	160.00	11 187001	1174.00	11 187002	2712.30	11 187003	2475.60	11 188001	14.75

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
11 188002	29.50	11 188003	44.25	11 188004	61.96	11 188005	79.67	11 188006	144.96	11 188007	196.51
11 188008	248.06	11 188009	299.60	11 188010	351.15	11 188011	620.71	11 188012	811.73	11 188013	1002.74
11 188014	1605.92	11 188015	2209.09	11 188016	2691.63	11 188017	2812.27	11 188018	3415.44	11 188019	4018.62
11 188020	4621.79	11 188021	5224.97	11 188022	5828.14	11 188023	6431.32	11 188024	7034.49	11 188025	7637.67
11 188026	8240.84	11 189001	6.23	11 189002	6.23	11 189003	3.36	11 189004	3.36	11 190001	721.55
11 190002	721.55	11 191001	7.45	11 191002	3.71	11 191003	7.45	11 191004	3.71	11 191005	7.45
11 191006	3.71	11 191007	7.45	11 191008	3.71	11 191009	7.45	11 191010	7.45	11 192001	28.10
11 192002	18.80	11 192003	28.10	11 192004	18.80	11 192005	46.12	11 193001	2263.00	11 193002	1894.00
11 194001	160.00	11 194002	200.00	11 194003	200.00	11 194004	1200.00	11 194005	2500.00	11 194006	3000.00
11 194007	2900.00	11 194008	2200.00	11 194009	480.00	11 194010	3000.00	11 194011	1760.00	11 194012	3000.00
11 194013	600.00	11 194014	100.00	11 194015	110.00	11 194016	1400.00	11 194017	960.00	11 194018	110.00
11 194019	1800.00	11 195001	500.00	11 195002	200.00	11 195003	4.07	11 195004	80.00	11 195005	50.00
11 195006	373.50	11 195007	950.00	11 195008	160.00	11 195009	609.99	11 205001	1437.01	11 205002	14525.00
11 205003	875.00	11 206001	5799.00	11 206002	9490.00	11 206003	4080.83	11 207001	6690.00	11 207002	7190.00
11 207003	2965.00	11 208001	1999.00	11 208002	1200.00	11 208003	1755.38	11 209001	20999.00	11 209002	19590.00
11 209003	6015.00	11 210001	31990.00	11 210002	30900.00	11 210003	8690.00	11 211001	5498.00	11 211002	3051.50
11 211003	2140.00	11 212001	2560.00	11 212002	4499.00	11 212003	1684.45	11 212004	3820.00	11 212005	3290.00
11 212006	4490.00	11 213001	12870.00	11 213002	33850.00	11 213003	6190.00	11 214001	11999.00	11 214002	5999.00
11 214003	3195.00	11 214004	5449.00	11 214005	4950.00	11 214006	3450.00	11 214007	4850.00	11 214008	6590.00
11 214009	7849.00	11 215001	7190.00	11 215002	5999.00	11 215003	3045.00	11 215004	7140.00	11 215005	7019.00
11 215006	3345.00	11 215007	4998.00	11 215008	6999.00	11 216001	4455.00	11 216002	3626.00	11 216003	3095.00
11 216004	3745.00	11 216005	3776.00	11 216006	2845.00	11 216007	459.90	11 216008	209.00	11 216009	474.00
11 216010	398.00	11 217001	6999.00	11 217002	359.01	11 217003	6200.00	11 217004	4600.00	11 217005	3099.00
11 217006	2553.00	11 218001	229.00	11 218002	349.00	11 218003	347.00	11 218004	428.00	11 219001	379.00
11 219002	85.00	11 219003	158.00	11 219004	198.00	11 219005	197.00	11 220001	547.00	11 220002	599.00
11 220003	699.00	11 220004	699.00	11 220005	559.00	11 220006	538.00	11 220007	195.01	11 221001	5199.00
11 221002	3190.00	11 221003	3445.00	11 221004	2999.00	11 221005	2849.00	11 221006	1523.60	11 221007	3730.00
11 221008	3160.00	11 221009	2345.00	11 221010	4455.00	11 221011	4618.00	11 221012	3097.00	11 222001	10499.00
11 222002	11599.00	11 222003	8975.00	11 222004	14840.00	11 222005	22499.00	11 222006	22779.00	11 222007	7198.00
11 222008	10699.00	11 222009	21808.51	11 223001	5991.00	11 223002	3999.00	11 223003	3648.00	11 223004	5475.00
11 223005	8990.00	11 223006	2398.00	11 223007	8990.00	11 223008	4199.00	11 224001	3374.50	11 224002	2432.00
11 224003	3519.00	11 224004	1306.01	11 224005	1199.00	11 224006	1908.00	11 225001	1099.00	11 225002	1049.00
11 225003	1198.00	11 225004	1999.00	11 225005	1249.00	11 225006	998.00	11 225007	1890.00	11 226001	3.20
11 226002	3.90	11 226003	3.00	11 227001	1.00	11 227002	1.00	11 227003	7.30	11 227004	1.00
11 227005	1.00	11 227006	7.90	11 228001	56.70	11 228002	35.00	11 228003	47.00	11 228004	35.20
11 229001	17.82	11 229002	25.00	11 229003	35.57	11 229004	32.14	11 229005	25.00	11 229006	29.00
11 230001	51.00	11 230002	28.00	11 230003	43.90	11 230004	52.45	11 230005	28.00	11 230006	30.03
11 231001	183.00	11 231002	145.00	11 231003	198.00	11 232001	197.00	11 232002	83.90	11 232003	98.00
11 232004	126.99	11 232005	124.90	11 232006	138.80	11 232007	299.90	11 232008	322.00	11 232009	112.00
11 233001	49.90	11 233002	42.60	11 233003	54.90	11 233004	39.05	11 233005	54.90	11 234001	49.90
11 234002	24.00	11 234003	64.90	11 234004	110.00	11 235001	439.00	11 235002	239.90	11 235003	159.00
11 235004	479.00	11 235005	269.90	11 235006	829.00	11 236001	3.99	11 236002	5.80	11 236003	2.90
11 236004	1072.50	11 236005	370.00	11 236006	249.00	11 236007	16.70	11 236008	10.20	11 236009	16.90
11 236010	44.90	11 237001	319.90	11 237002	450.00	11 237003	270.00	11 237004	339.91	11 237005	78.00
11 237006	339.00	11 238001	599.15	11 238002	370.00	11 238003	354.00	11 238004	249.90	11 238005	310.00
11 238006	249.00	11 238007	428.00	11 238008	280.00	11 238009	79.90	11 239001	79.90	11 239002	230.00
11 239003	59.90	11 239004	129.90	11 239005	299.00	11 239006	89.90	11 240001	39.90	11 240002	49.90
11 240003	49.90	11 241001	15.50	11 241002	14.32	11 241003	19.11	11 241004	13.13	11 241005	13.69
11 241006	13.50	11 241007	17.00	11 241008	14.53	11 242001	24.00	11 242002	21.15	11 242003	30.00
11 242004	19.50	11 242005	11.89	11 242006	10.60	11 242007	13.14	11 242008	24.75	11 242009	13.22
11 243001	6.16	11 243002	7.23	11 243003	6.84	11 244001	12.21	11 244002	9.50	11 244003	12.00
11 244004	18.14	11 244005	10.90	11 244006	10.00	11 244007	10.88	11 244008	13.75	11 245001	184.29
11 245002	143.14	11 245003	184.29	11 246001	129.65	11 246002	122.65	11 246003	92.67	11 246004	39.85
11 256001	19.50	11 256002	74.62	11 256003	54.45	11 256004	44.00	11 256005	59.50	11 256006	65.03
11 256007	157.50	11 256008	48.07	11 256009	42.28	11 257001	15.85	11 257002	27.00	11 257003	10.40
11 257004	16.87	11 257005	59.35	11 257006	22.20	11 258001	41.51	11 258002	45.75	11 258003	53.90
11 258004	32.41	11 258005	287.00	11 258006	176.00	11 258007	42.70	11 258008	136.50	11 259001	50.40
11 259002	90.00	11 259003	28.50	11 259004	34.90	11 259005	133.28	11 259006	46.90	11 259007	49.35
11 260001	42.70	11 260002	52.27	11 260003	82.60	11 260004	207.50	11 260005	31.50	11 260006	40.60
11 261001	39.30	11 261002	20.34	11 261003	26.99	11 261004	29.61	11 261005	29.10	11 261006	24.50
11 262001	49.00	11 262002	48.07	11 262003	58.70	11 262004	23.68	11 262005	48.70	11 262006	41.25
11 263001	69.37	11 263002	68.81	11 263003	27.75	11 263004	48.00	11 263005	28.80	11 263006	34.30
11 263007	64.35	11 263008	88.90	11 263009	55.30	11 263010	29.10	11 263011	49.00	11 263012	17.50
11 263013	137.73	11 263014	77.50	11 263015	214.90	11 263016	26.95	11 263017	24.39	11 264001	19.90
11 264002	93.50	11 264003	98.50	11 264004	23.55	11 264005	129.00	11 264006	48.40	11 265001	32.90
11 265002	24.50	11 265003	40.60	11 265004	27.72	11 265005	23.60	11 265006	21.50	11 266001	27.20
11 266002	30.00	11 266003	14.50	11 266004	23.99	11 267001	459.00	11 267002	525.00	11 267003	650.00
11 267004	678.00	11 268001	3000.00	11 268002	7000.00	11 268003	12000.00	11 268004	27000.00	11 268005	1500.00
11 268006	1500.00	11 269001	700.00	11 269002	475.00	11 269003	200.00	11 269004	200.00	11 269005	200.00
11 269006	200.00	11 270001	947.00	11 270002	700.00	11 270003	1355.05	11 271001	8350.00	11 271002	9000.00
11 271003	6000.00	11 272001	870.00	11 272002	4500.00	11 272003	450.00	11 273001	1725.00	11 273002	503.00
11 273003	350.00	11 273004	250.00	11 273005	1568.80	11 273006	224.30	11 274001	3300.00	11 274002	2829.00
11 274003	1127.00	11 274004	1102.50	11 274005	4154.23	11 274006	897.00	11 275001	270.00	11 275002	149.00
11 275003	385.00	11 276001	300.00	11 276002	138.00	11 276003	350.00	11 276004	275.00	11 276005	200.00
11 276006	200.00	11 277001	9000.00	11 277002	2500.00	11 277003	11000.00	11 277004	3500.00	11 277005	6000.00
11 277006	3500.00	11 278001	172.50	11 278002	115.00	11 278003	206.00	11 278004	475.00	11 278005	143.40
11 278006	65.00	11 279001	70.00	11 279002	35.00	11 279003	40.00	11 280001	210.00	11 280002	220.00
11 280003	150.00	11 280004	65.00	11 280005	90.00	11 280006	30.00	11 280007	55.00	11 280008	75.00
11 280009	30.00	11 281001	89.50	11 281002	59.75	11 281003	79.75	11 281004	90.25	11 281005	118.33
11 281006	123.00	11 281007	72.99	11 281008	106.00	11 281009	97.00	11 281010	58.50	11 282001	83.38
11 282002	104.90	11 282003	66.00	11 282004	159.90	11 282005	149.90	11 282006	189.00	11 282007	102.60
11 282008	127.90	11 282009	139.00	11 282010	145.00	11 283001	32.05	11 283002	28.38	11 283003	35.33
11 283004	34.00	11 283005	86.00	11 283006	33.00	11 283007	37.50	11 283008	30.72	11 284001	149.00
11 284002	113.00	11 284003	109.33	11 284004	122.00	11 284005	122.40	11 284006	122.00	11 284007	179.50
11 284008	135.00	11 284009	105.74	11 284010	655.88	11 284011	491.15	11 285001	276.15	11 285002	131.86
11 285003	213.85	11 285004	16.90	11 285005	22.50	11 285006	24.30	11 286001	58.80	11 286002	52.90
11 286003	24.50	11 286004	54.90	11 286005	41.90	11 286006	152.60	11 286007	108.88	11 287001	46.60
11 287002	3.78	11 287003	86.90	11 287004	87.80	11 287005	16.50	11 287006	51.90	11 288001	93.40
11 288002	89.16	11 288003	89.90	11 288004	79.90	11 288005	66.50	11 288006	97.60	11 289001	73.50
11 289002	11.25	11 289003	219.00	11 289004	305.00	11 290001	77.00	11 290002	59.90	11 290003	56.00
11 290004	16.40	11 290005	14.90	11 290006	17.90	11 290007	78.40	11 290008	66.90	11 290009	77.80
11 290010	71.50	11 291001	2.48	11 291002	3.58	11 291003	3.47	11 291004	2.14	11 292001	65.30
11 292002	29.85	11 292003	57.15	11 292004	94.74	11 292005	29.80	11 293001	17.50	11 293002	19.30
11 293003	18.20	11 293004	16.40	11 293005	23.49	11 294001	13.30	11 294002	13.30	11 294003	14.00
11 294004	17.74	11 295001	7.90	11 295002	13.50	11 295003	6.15	11 295004	15.30	11 305001	3.50
11 305002	3.50	11 305003	3.50	11 305004	3.50	11 306001	3.50	11 306002	3.50	11 306003	3.50
11 306004	3.50	11 307001	40.00	11 307002	40.00	11 307003	20.00	11 309001	75.00	11 309002	430.00
11 309003	163.00	11 309004	90.00	11 309005	237.00	11 309006	15.00	11 310001	5680.16	11 310002	1091.00
11 310003	1455.00	11 310004	1832.50	11 311001	223400.00	11 311002	164600.00	11 311003	131090.00	11 311004	156630.00
11 311005	74241.00	11 311006	131560.00	11 311007	161800.00	11 311008	113900.00	11 311009	372000.00	11 312001	2699.00
11 312002	1050.00	11 312003	1950.00	11 312004	1397.00	11 312005	1506.00	11 312006	2200.00	11 313001	5.93
11 313002	5.93	11 313003	5.93	11 314001	6.66	11 314002	6.66	11 314003	6.66	11 315001	28.54
11 315002	39.11	11 315003	26.43	11 315004	34.78	11 315005	28.54	11 315006	27.48	11 315007	77.78
11 315008	73.11	11 315009	77.78	11 316001	656.05	11 316002	376.00	11 316003	741.54	11 316004	398.00
11 316005	533.83	11 316006	664.96	11 317001	924.00	11 317002	569.00	11 317003	177.00	11 318001	474.95
11 318002	398.00	11 318003	540.00	11 318004	599.00	11 318005	825.70	11 318006	599.00	11 319001	10801.91
11 319002	10801.92	11 319003	10801.92	11 320001	3547.90	11 320002	3547.90	11 320003	3547.90	11 320004	3547.90
11 320005	3547.90	11 320006	3547.90	11 320007	3547.90	11 320008	3547.90	11 320009	3547.90	11 321001	6800.00

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
11 321002	5500.00	11 321003	9000.00	11 321004	1500.00	11 321005	164.00	11 321006	80.00	11 322001	40.00
11 322002	550.00	11 322003	60.00	11 322004	180.00	11 322005	85.00	11 322006	149.00	11 323001	850.00
11 323002	855.00	11 323003	1207.50	11 323004	432.00	11 323005	290.00	11 323006	432.00	11 324013	40.00
11 324022	45.00	11 324062	20.00	11 324064	30.00	11 324065	40.00	11 325001	30.00	11 325002	30.75
11 325003	30.00	11 335001	658.33	11 335002	838.33	11 335003	1784.17	11 335004	1600.00	11 335005	1945.42
11 335006	2050.42	11 336001	729.17	11 336002	1155.00	11 336003	1358.33	11 336004	3171.25	11 336005	1410.83
11 336006	1852.50	11 337001	941.67	11 337002	1045.50	11 337003	2125.00	11 337004	2092.08	11 337005	1851.25
11 337006	2468.33	11 338001	887.50	11 338002	1356.67	11 338003	1891.67	11 338004	1750.83	11 338005	1661.25
11 338006	2091.67	11 339001	1478.33	11 339002	714.17	11 339003	2131.25	11 339004	916.67	11 339005	1217.50
11 339006	1378.75	11 340001	395.83	11 340002	698.75	11 340003	550.00	11 340004	625.00	11 340005	315.83
11 340006	2845.00	11 341001	5760.00	11 341002	4750.00	11 341003	10400.00	11 341004	19040.00	11 341005	1465.00
11 341006	5030.00	11 342001	583.33	11 342002	1128.33	11 342003	1082.92	11 342004	2306.67	11 342005	1097.08
11 342006	1245.00	11 343001	144.00	11 343002	90.00	11 343003	120.00	11 343004	115.00	11 343005	100.00
11 343006	101.00	11 343007	100.00	11 343008	100.00	11 343009	100.00	11 343010	173.00	11 343011	140.00
11 344001	369.00	11 344002	199.00	11 344003	185.00	11 345001	12.90	11 345002	9.00	11 345003	14.90
11 345004	19.90	11 345005	9.00	11 345006	9.80	11 346001	26.60	11 346002	19.50	11 346003	32.40
11 346004	2.19	11 346005	32.80	11 346006	2.40	11 347001	10973.96	11 347002	2420.00	11 347003	13030.62
11 347004	2614.00	11 347005	5975.00	11 347006	2980.00	11 347007	4827.00	11 347008	5571.50	11 347009	2545.00
11 348001	1158.00	11 348002	1655.50	11 348003	3263.00	11 348004	600.00	11 348005	924.30	11 348006	1160.00
11 348007	743.50	11 348008	385.00	11 348009	532.00	11 348010	390.00	11 348011	2059.00	11 348012	440.00
11 348013	1380.00	11 348014	580.00	11 348015	850.00	11 349001	35.00	11 349002	40.00	11 349003	30.00
11 349004	40.00	11 349005	44.00	11 349006	40.00	11 349007	30.00	11 350001	90.00	11 350002	125.00
11 350003	42.00	11 350004	95.00	11 350005	100.00	11 350006	24.00	11 351001	265.00	11 351002	35.00
11 351003	584.00	11 351004	415.00	11 351005	324.00	11 351006	99.00	11 352001	95.00	11 352002	150.00
11 352003	135.00	11 352004	60.00	11 352005	15.00	11 352006	20.00	11 353001	23.00	11 353002	22.00
11 353003	13.00	11 353004	23.00	11 353005	18.50	11 353006	12.00	11 353007	635.00	11 353008	635.00
11 353009	610.83	11 353010	565.00	11 353011	365.00	11 353012	855.00	11 354001	35.00	11 354002	50.00
11 354003	60.00	11 355001	12.00	11 355002	299.00	11 355003	150.00	11 355004	10.00	11 355005	217.35
11 355006	12.00	11 356001	2.00	11 356002	5.00	11 356003	3.00	11 356004	7.00	11 356005	7.00
11 356006	7.00	11 357001	25.00	11 357002	20.00	11 357003	27.00	11 357004	27.00	11 357005	20.00
11 357006	20.00	11 358001	177.00	11 358002	387.00	11 358003	138.00	11 359001	201.70	11 359002	88.00
11 359003	179.00	11 359004	213.20	11 359005	149.00	11 359006	138.00	11 359007	203.00	11 359008	223.50
11 360001	16.25	11 360002	10.90	11 360003	9.73	11 360004	105.95	11 360005	104.90	11 360006	19.93
11 361001	145.15	11 361002	85.76	11 361003	35.91	11 362001	34.00	11 362002	30.00	11 362003	20.00
11 362004	20.00	11 362005	28.00	11 362006	25.00	11 363001	3279.00	11 363002	2300.00	11 363003	3995.00
11 364001	457.00	11 364002	391.00	11 364003	499.00	11 364004	498.01	11 364005	349.00	11 364006	429.00
11 378001	25.00	11 378002	20.00	11 378003	20.00	11 378004	28.00	11 378005	15.00	11 378006	29.00
11 378007	36.90	11 378008	37.00	11 379001	182.00	11 379002	117.00	11 379003	60.00	11 379004	87.00
11 379005	57.00	11 379006	80.50	11 379007	88.00	11 379008	69.50	11 379009	80.00	11 379010	130.00
11 379011	82.00	11 379012	85.50	11 380001	40.00	11 380002	40.00	11 380003	40.00	11 380004	40.00
11 380005	17.00	11 380006	32.00	11 380007	35.00	11 380008	28.00	11 380009	35.00	11 380010	50.00
11 381001	28.00	11 381002	18.00	11 381003	29.00	11 381004	29.00	11 381005	45.00	11 381006	33.00
11 382001	900.00	11 382002	3000.00	11 382003	275.00	11 382004	6000.00	11 382005	23000.00	11 382006	550.00
11 383001	12550.00	11 383002	25000.00	11 383003	5800.00	11 384005	345.00	11 384006	125.00	11 384007	875.00
11 384008	123.50	11 384009	103.50	11 384010	180.00	11 384011	270.00	11 384012	460.00	11 384013	655.50
12 001001	5.80	12 001002	6.00	12 001003	5.50	12 001004	6.00	12 001005	6.00	12 001006	4.20
12 001007	5.80	12 001008	5.80	12 001009	5.80	12 001010	5.80	12 001011	5.80	12 001012	5.80
12 002001	5.50	12 002002	5.40	12 002003	5.80	12 002004	6.05	12 002005	3.14	12 002006	22.47
12 003001	2.20	12 003002	2.50	12 004001	55.00	12 004002	28.43	12 004003	33.68	12 005001	15.00
12 005002	14.35	12 005003	13.84	12 006001	20.44	12 006002	20.44	12 006003	20.00	12 006004	19.87
12 006005	23.21	12 007001	31.73	12 007002	73.33	12 007003	41.85	12 008001	11.75	12 008002	11.63
12 008003	11.75	12 008004	11.63	12 008005	10.80	12 009001	14.74	12 009002	15.95	12 009003	19.95
12 009004	16.50	12 009005	22.03	12 010001	23.33	12 010002	13.00	12 010003	23.85	12 010004	5.40
12 011001	23.58	12 011002	22.44	12 011003	42.25	12 012001	6.00	12 012002	6.03	12 012003	34.63
12 012004	30.27	12 012005	6.29	12 013001	54.90	12 013002	55.50	12 013003	23.41	12 013004	55.71
12 013005	51.54	12 013006	24.07	12 013007	30.54	12 014001	6.59	12 014002	6.92	12 014003	6.50
12 014004	11.50	12 014005	7.00	12 014006	6.24	12 015001	34.40	12 015002	35.90	12 015003	19.75
12 015004	20.65	12 015005	21.90	12 016001	20.15	12 016002	19.00	12 016003	18.40	12 017001	42.15
12 017002	39.16	12 018001	43.65	12 018002	44.15	12 018003	40.00	12 018004	15.90	12 018005	14.77
12 019001	61.90	12 019002	61.50	12 020001	33.40	12 020002	40.15	12 020003	56.00	12 021001	48.90
12 021002	46.40	12 021003	56.00	12 021004	64.00	12 021005	55.15	12 021006	46.90	12 021007	66.10
12 021008	68.90	12 021009	66.40	12 022001	32.40	12 022002	38.90	12 022003	32.15	12 023001	69.40
12 023002	32.90	12 023003	63.50	12 023004	32.80	12 024001	37.90	12 024002	29.50	12 025001	34.90
12 025002	124.00	12 025003	152.45	12 026001	20.00	12 026002	24.00	12 026003	20.00	12 027001	18.00
12 027002	24.00	12 028001	64.90	12 028002	37.90	12 028003	75.90	12 028004	52.50	12 029001	45.30
12 029002	38.73	12 029003	65.65	12 030001	28.50	12 030002	17.88	12 030003	25.90	12 031001	54.90
12 031002	51.03	12 032001	50.40	12 032002	50.65	12 032003	27.90	12 032004	26.06	12 032005	35.90
12 032006	34.07	12 033001	20.50	12 033002	59.90	12 033003	395.00	12 033004	399.00	12 034001	69.20
12 034002	61.90	12 035001	37.40	12 035002	36.15	12 036001	139.90	12 036002	164.45	12 037001	33.22
12 037002	34.20	12 038001	16.50	12 038002	18.90	12 039001	129.97	12 039002	98.95	12 040001	109.00
12 040002	99.90	12 041001	16.47	12 041002	16.47	12 041003	38.79	12 041004	37.36	12 041005	35.70
12 042001	260.87	12 042002	137.84	12 043001	7.50	12 043002	7.50	12 043003	7.50	12 043004	8.30
12 043005	8.30	12 043006	7.50	12 043007	6.00	12 043008	6.00	12 044001	64.88	12 044002	70.28
12 044003	57.03	12 045001	98.22	12 045002	102.44	12 045003	113.22	12 045004	17.07	12 045005	16.86
12 045006	25.44	12 045007	25.44	12 045008	24.50	12 046001	53.31	12 046002	45.50	12 047001	26.00
12 047002	24.33	12 047003	21.08	12 048001	52.90	12 048002	67.50	12 048003	50.90	12 049001	21.80
12 049002	30.00	12 049003	20.00	12 049004	24.00	12 049005	31.25	12 049006	17.55	12 050001	28.81
12 050002	49.90	12 051001	76.25	12 051002	74.70	12 052001	21.90	12 052002	50.00	12 052003	21.37
12 052004	50.00	12 053001	77.78	12 053002	56.90	12 053003	53.11	12 054001	50.00	12 054002	42.78
12 055001	12.62	12 055002	14.30	12 055003	11.13	12 055004	12.00	12 055005	13.00	12 055006	9.60
12 055007	14.07	12 056001	10.24	12 056002	9.00	12 056003	15.45	12 056004	15.95	12 056005	35.56
12 056006	14.51	12 056007	9.09	12 056008	15.01	12 056010	32.22	12 056011	10.00	12 056012	9.59
12 056013	16.20	12 056014	11.65	12 057001	18.15	12 057002	25.33	12 057003	17.40	12 057004	18.30
12 058001	5.19	12 058002	9.99	12 058003	10.40	12 058004	6.90	12 058005	6.07	12 058006	9.27
12 058007	7.00	12 059001	4.60	12 059002	6.00	12 059003	4.63	12 059004	4.16	12 060001	17.05
12 060002	22.20	12 060003	23.15	12 060004	20.83	12 061001	16.65	12 061002	15.48	12 061003	7.47
12 061004	9.50	12 062001	8.97	12 062002	8.70	12 062003	11.65	12 063001	4.89	12 063002	5.95
12 063003	6.50	12 063004	7.20	12 064001	30.59	12 064002	31.90	12 064003	17.30	12 064004	20.20
12 064005	5.60	12 064006	15.50	12 065001	3.99	12 065002	27.15	12 066001	8.19	12 066002	10.30
12 066003	7.55	12 067001	3.68	12 067002	6.90	12 068001	12.90	12 068002	16.70	12 069001	21.35
12 069002	21.80	12 070001	5.90	12 070002	6.00	12 071001	7.85	12 071002	5.75	12 071003	6.60
12 072001	13.82	12 072002	10.30	12 073001	11.65	12 073002	14.90	12 073003	16.30	12 074001	12.40
12 074002	15.90	12 074003	10.00	12 074004	11.90	12 074005	14.30	12 074006	14.80	12 075001	4.48
12 075002	7.52	12 075003	7.00	12 075004	6.10	12 076001	2.50	12 076002	2.78	12 076003	3.40
12 076004	27.66	12 076005	26.60	12 076006	2.52	12 076007	5.42	12 076008	3.70	12 076009	3.40
12 077001	23.45	12 077002	13.27	12 078001	8.94	12 078002	10.50	12 079001	9.40	12 079002	13.30
12 080001	7.65	12 080002	7.50	12 081001	24.90	12 081002	9.40	12 081003	7.16	12 082001	17.40
12 082002	18.60	12 083001	4.17	12 083002	5.00	12 083003	4.50	12 083004	5.70	12 084001	16.90
12 084002	16.30	12 084003	15.00	12 085001	6.54	12 085002	10.10	12 085003	6.00	12 086001	8.40
12 086002	9.63	12 087001	8.69	12 087002	8.50	12 088001	13.90	12 088002	15.90	12 088003	13.00
12 089001	13.35	12 089002	13.50	12 089003	6.00	12 089004	6.50	12 089005	14.64	12 089006	12.25
12 089007	11.76	12 089008	10.00	12 089009	14.04	12 089010	14.00	12 090001	76.00	12 090002	80.00
12 090003	64.00	12 090004	69.00	12 090005	64.00	12 090006	86.00	12 091001	13.20	12 091002	11.25
12 091003	14.00	12 092001	13.97	12 092002	14.80	12 092003	9.28	12 093001	17.50	12 094001	18.75
12 094002	40.45	12 095001	14.88	12 095002	10.76	12 095003	11.01	12 095004	41.96	12 095005	41.50
12 095006	40.60	12 095007	41.50	12 095008	43.05	12 096001	19.45	12 096002	19.30	12 096003	20.69
12 096004	23.11	12 096005	33.45	12 096006	31.79	12 096007	36.99	12 097001	49.56	12 097002	68.14
12 097003	46.90	12 097004	41.47	12 097005	40.29	12 098001	8.41	12 098002	8.71	12 098003	8.00

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
12 098004	6.75	12 098005	8.18	12 098006	8.04	12 098007	8.30	12 099001	197.50	12 099002	164.75
12 099003	225.00	12 099004	186.25	12 100001	46.00	12 100002	73.90	12 101001	9.86	12 101002	8.33
12 101003	12.68	12 101004	8.00	12 101005	9.17	12 101006	9.72	12 101007	6.50	12 102001	5.33
12 102002	3.77	12 102003	4.50	12 102004	3.07	12 102005	5.00	12 102006	3.80	12 103001	20.93
12 103002	24.69	12 103003	49.78	12 103004	37.36	12 103005	38.44	12 103006	34.36	12 104001	3.50
12 104002	6.40	12 104003	6.53	12 104004	3.50	12 104005	6.00	12 104006	50.78	12 104007	66.44
12 104008	71.78	12 105001	380.00	12 105002	356.00	12 105003	18.83	12 105004	17.58	12 106001	127.50
12 106002	61.00	12 106003	33.23	12 106004	39.00	12 106005	48.57	12 107001	107.50	12 107002	101.43
12 107003	132.00	12 108001	48.15	12 108002	53.75	12 108003	51.00	12 108004	50.50	12 108005	57.50
12 109001	69.70	12 109002	61.58	12 109003	53.91	12 109004	68.75	12 109005	32.00	12 109006	66.33
12 109007	55.56	12 110001	40.77	12 110002	35.39	12 111001	58.90	12 111002	65.00	12 111003	33.90
12 111004	19.90	12 112001	100.00	12 112002	110.00	12 113001	55.00	12 113002	35.50	12 114001	120.00
12 114002	140.00	12 115001	142.00	12 115002	135.00	12 115003	144.75	12 115004	93.00	12 116001	17.29
12 116002	21.32	12 116003	20.00	12 116004	15.38	12 116005	20.18	12 116006	19.38	12 116007	23.53
12 116008	21.72	12 117001	101.33	12 117002	186.53	12 117003	198.50	12 117004	152.50	12 117005	140.07
12 118001	48.00	12 118002	114.15	12 118003	59.85	12 119001	55.00	12 119002	103.87	12 119003	135.00
12 119004	78.00	12 119005	83.53	12 119006	107.97	12 120001	88.00	12 120002	88.65	12 120003	129.79
12 120004	58.00	12 120005	104.79	12 120006	87.00	12 120007	77.54	12 120008	192.64	12 121001	93.33
12 121002	65.20	12 121003	50.67	12 121004	126.00	12 121005	97.77	12 122001	6.50	12 122002	16.00
12 122003	14.00	12 122004	13.00	12 122005	12.24	12 122006	12.00	12 122007	14.00	12 134001	332.33
12 134002	169.00	12 134003	349.00	12 134004	155.67	12 134005	349.00	12 134006	342.33	12 135001	42.10
12 135002	33.96	12 135003	30.17	12 135004	35.23	12 136001	19.90	12 136002	27.90	12 137001	171.67
12 137002	196.33	12 138001	2423.33	12 138002	1412.76	12 138003	1589.00	12 138004	1248.06	12 139001	179.00
12 139002	192.33	12 139003	349.00	12 139004	434.96	12 140001	173.66	12 140002	195.67	12 141001	312.33
12 141002	189.00	12 142001	93.33	12 142002	48.90	12 142003	168.66	12 142004	149.56	12 143001	32.90
12 143002	45.56	12 143003	10.57	12 143004	11.80	12 143005	18.23	12 143006	40.22	12 144001	177.67
12 144002	204.00	12 145001	357.67	12 145002	149.00	12 145003	315.67	12 145004	272.33	12 146001	579.00
12 146002	272.33	12 146003	330.33	12 146004	147.33	12 146005	139.00	12 146006	111.56	12 147001	579.00
12 147002	485.66	12 147003	273.23	12 147004	738.67	12 147005	755.67	12 147006	738.00	12 148001	99.60
12 148002	212.66	12 149001	115.97	12 149002	115.67	12 150001	153.00	12 150002	131.82	12 150003	129.00
12 150004	99.00	12 151001	83.33	12 151002	103.23	12 152001	185.67	12 152002	189.90	12 153001	25.83
12 153002	31.43	12 154001	25.57	12 154002	27.90	12 155001	20.90	12 155002	27.56	12 155003	22.23
12 156001	109.60	12 156002	86.83	12 157001	29.57	12 157002	33.23	12 158001	462.33	12 158002	571.00
12 158003	675.67	12 158004	1543.00	12 158005	224.67	12 158006	480.00	12 159001	73.50	12 159002	79.00
12 159003	39.50	12 159004	120.00	12 160001	109.67	12 160002	279.00	12 160003	219.00	12 160004	96.26
12 161001	308.00	12 161002	258.00	12 162001	189.70	12 162002	268.00	12 163001	221.00	12 163002	350.30
12 163003	318.33	12 164001	429.33	12 164002	220.66	12 164003	195.67	12 164004	265.00	12 164005	162.33
12 164006	234.00	12 165001	435.67	12 165002	409.00	12 165003	376.67	12 165004	295.33	12 165005	359.67
12 165006	317.67	12 165007	617.67	12 166001	255.33	12 166002	292.33	12 166003	198.33	12 166004	229.67
12 166005	179.00	12 166006	269.00	12 167001	25.00	12 167002	37.00	12 167003	30.00	12 167004	22.00
12 167005	30.00	12 167006	37.00	12 167007	80.00	12 167008	65.00	12 168001	109.00	12 168002	189.00
12 168003	10.96	12 168004	55.93	12 169001	63.00	12 169002	54.00	12 169003	48.00	12 169004	54.00
12 170001	40.00	12 170002	11.00	12 170003	15.00	12 170004	5.00	12 171001	310.00	12 171002	449.00
12 171003	899.00	12 172001	810.00	12 172002	350.00	12 172003	719.00	12 172004	300.00	12 172005	571.00
12 172006	90.02	12 172007	90.02	12 172008	1.24	12 172009	1.24	12 182001	2470.05	12 182002	2470.05
12 182003	2470.05	12 182004	2470.05	12 182005	2470.05	12 182006	2470.05	12 183001	2422.70	12 184001	1260.00
12 184002	1463.00	12 184003	414.00	12 184004	345.00	12 184005	2000.00	12 184006	158.00	12 184007	101.90
12 184008	1200.00	12 184009	182.90	12 184010	74.00	12 184011	443.00	12 184012	177.60	12 184013	595.80
12 184014	36.00	12 184015	90.66	12 184016	190.00	12 185001	119.27	12 185002	244.96	12 185003	411.39
12 186001	58.00	12 186002	275.00	12 186003	141.75	12 186004	160.00	12 186005	529.23	12 187001	153.00
12 187002	153.00	12 187003	153.00	12 188001	14.75	12 188002	29.50	12 188003	44.25	12 188004	61.96
12 188005	79.67	12 188006	144.96	12 188007	196.51	12 188008	248.06	12 188009	299.60	12 188010	351.15
12 188011	620.71	12 188012	811.73	12 188013	1002.74	12 188014	1605.92	12 188015	2209.09	12 188016	2691.63
12 188017	2812.27	12 188018	3415.44	12 188019	4018.62	12 188020	4621.79	12 188021	5224.97	12 188022	5828.14
12 188023	6431.32	12 188024	7034.49	12 188025	7637.67	12 188026	8240.84	12 189001	6.67	12 189002	6.67
12 189003	3.60	12 189004	3.60	12 190001	637.93	12 191001	7.45	12 191002	3.71	12 191003	7.45
12 191004	3.71	12 191005	7.45	12 191006	3.71	12 191007	7.45	12 191008	3.71	12 191009	7.45
12 191010	7.45	12 192001	28.10	12 192002	18.80	12 192003	28.10	12 192004	18.80	12 192005	31.92
12 193001	2244.06	12 194001	500.00	12 194002	300.00	12 194003	400.00	12 194004	300.00	12 195001	75.00
12 195002	50.00	12 195003	5.00	12 195004	5.00	12 195005	20.00	12 195006	30.00	12 205001	17300.00
12 205002	7999.00	12 206001	3490.00	12 206002	2245.00	12 206003	5799.00	12 207001	7415.00	12 207002	3499.00
12 207003	4015.00	12 207004	7499.00	12 208001	1143.15	12 208002	1206.00	12 209001	6765.00	12 209002	6899.00
12 209003	9999.00	12 210001	14815.00	12 210002	10999.00	12 210003	22599.00	12 211001	3251.00	12 211002	2699.00
12 212001	1985.00	12 212002	2495.00	12 212003	1946.00	12 212004	1549.00	12 213001	4820.00	12 213002	7999.00
12 213003	13899.00	12 214001	6575.00	12 214002	4499.00	12 214003	6799.00	12 214004	6735.00	12 214005	4099.00
12 215001	3220.00	12 215002	3999.00	12 215003	7999.00	12 215004	6150.00	12 215005	3295.00	12 216001	3512.00
12 216002	1349.00	12 216003	3828.00	12 216004	2399.00	12 216005	450.85	12 216006	1149.00	12 216007	690.00
12 216008	649.00	12 217001	5999.00	12 217002	5199.00	12 217003	3669.00	12 217004	4680.00	12 218001	400.00
12 218002	179.00	12 218003	149.00	12 219001	265.00	12 219002	199.00	12 219003	417.00	12 219004	199.00
12 219005	315.00	12 220001	935.00	12 220002	419.00	12 220003	438.55	12 220004	815.00	12 220005	575.00
12 220006	337.00	12 221001	3885.00	12 221002	2599.00	12 221003	2735.00	12 221004	3065.00	12 221005	3149.00
12 221006	2649.00	12 221007	1998.00	12 221008	2795.00	12 222001	12165.00	12 222002	8999.00	12 222003	13999.00
12 222004	9671.75	12 222005	10996.35	12 222006	8599.00	12 223001	4995.00	12 223002	3999.00	12 223003	6285.00
12 223004	4999.00	12 224001	1400.00	12 224002	2760.00	12 224003	894.50	12 224004	5490.00	12 225001	2104.00
12 225002	1399.00	12 225003	1799.00	12 225004	999.00	12 226001	3.11	12 226002	3.20	12 226003	2.80
12 227001	1.00	12 227002	1.25	12 227003	1.00	12 227004	1.25	12 228001	6.23	12 228002	55.90
12 228003	36.00	12 229001	16.50	12 229002	32.50	12 229003	27.78	12 229004	40.40	12 230001	49.50
12 230002	49.00	12 230003	27.00	12 230004	22.00	12 230005	44.90	12 231001	86.80	12 231002	269.00
12 231003	236.65	12 231004	81.15	12 232001	50.00	12 232002	82.90	12 232003	964.50	12 232004	149.00
12 232005	135.00	12 232006	567.00	12 232007	187.35	12 232008	91.00	12 233001	28.95	12 233002	46.90
12 234001	23.43	12 234002	169.00	12 234003	19.00	12 235001	209.90	12 235002	229.00	12 235003	599.00
12 235004	199.90	12 235005	237.12	12 235006	239.00	12 236001	4.00	12 236002	59.90	12 236003	200.00
12 236004	469.00	12 236005	39.90	12 236006	49.90	12 236007	39.00	12 237001	349.00	12 237002	289.00
12 237003	424.00	12 237004	159.10	12 237005	179.00	12 237006	156.00	12 238001	550.00	12 238002	299.00
12 238003	299.00	12 238004	249.00	12 238005	379.00	12 238006	349.00	12 238007	431.00	12 239001	59.90
12 239002	139.00	12 239003	149.00	12 239004	139.00	12 240001	3.00	12 240002	24.40	12 240003	959.00
12 241001	12.78	12 241002	16.67	12 241003	14.50	12 241004	18.09	12 241005	15.17	12 242001	16.03
12 242002	12.50	12 242003	13.28	12 242004	14.20	12 242005	24.20	12 242006	15.95	12 243001	21.18
12 243002	6.42	12 243003	8.06	12 244001	10.48	12 244002	11.88	12 244003	10.38	12 244004	11.88
12 244005	17.57	12 245001	4.50	12 245002	11.50	12 245003	26.47	12 246001	78.75	12 246002	96.62
12 246003	138.71	12 256001	65.20	12 256002	27.80	12 256003	56.50	12 256004	88.00	12 256005	67.85
12 256006	53.95	12 257001	36.00	12 257002	25.40	12 257003	94.00	12 257004	2.20	12 257005	121.60
12 258001	252.00	12 258002	77.00	12 258003	67.80	12 258004	61.00	12 259001	101.25	12 259002	28.10
12 259003	41.00	12 259004	95.90	12 260001	46.00	12 260002	59.50	12 260003	41.00	12 260004	59.00
12 261001	50.00	12 261002	30.30	12 261003	76.50	12 261004	41.53	12 262001	79.50	12 262002	79.80
12 262003	34.57	12 262004	35.90	12 263001	186.00	12 263002	92.50	12 263003	99.00	12 263004	45.00
12 263005	73.00	12 263006	48.00	12 263007	103.90	12 263008	307.00	12 264001	35.94	12 264002	59.90
12 264003	105.26	12 264004	91.69	12 265001	61.00	12 265002	74.60	12 265003	55.00	12 265004	61.00
12 265005	240.00	12 265006	35.00	12 266001	452.33	12 266002	111.00	12 266003	7.50	12 267001	1790.00
12 267002	6500.00	12 267003	350.00	12 267004	745.00	12 268001	3500.00	12 268002	1360.00	12 268003	1800.00
12 268004	2500.00	12 269001	330.00	12 269002	175.00	12 270001	1559.00	12 270002	529.00	12 271001	70000.00
12 271002	7800.00	12 272001	100.00	12 272002	200.00	12 273001	275.00	12 273002	240.00	12 273003	200.00
12 273004	2100.00	12 274001	589.00	12 274002	1559.00	12 274003	1030.00	12 274004	460.00	12 275001	70.00
12 275002	100.00	12 276001	330.00	12 276002	550.00	12 276003	200.00	12 276004	300.00	12 277001	1858.00
12 277002	5310.00	12 277003	3500.00	12 277004	1050.00	12 278001	505.00	12 278002	70.00	12 278003	464.00
12 278004	409.00	12 279001	45.00	12 279002	45.00	12 279003	40.00	12 280001	130.00	12 280002	180.00
12 280003	60.00	12 280004	85.00	12 280005	40.00	12 280006	50.00	12 281001	84.23	12 281002	108.33
12 281003	21.28	12 281004	12.11	12 281005	82.50	12 282001	83.90	12 282002	64.46	12 282003	830.00

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
12 282004	62.90	12 282005	78.00	12 282006	2078.00	12 282007	113.00	12 283001	27.20	12 283002	30.33
12 283003	37.33	12 283004	5.50	12 283005	31.00	12 284001	120.80	12 284002	10.95	12 284003	115.00
12 284004	116.40	12 284005	116.80	12 285001	401.54	12 285002	38.50	12 285003	17.20	12 286001	19.50
12 286002	18.37	12 286003	500.00	12 287001	57.90	12 287002	40.50	12 287003	22.90	12 287004	21.50
12 287005	57.50	12 288001	88.10	12 288002	112.30	12 288003	58.50	12 288004	42.50	12 289001	22.50
12 289002	10.95	12 289003	18.50	12 289004	8.50	12 290001	68.90	12 290002	19.00	12 290003	17.29
12 290004	15.90	12 290005	35.59	12 291001	3.00	12 291002	3.94	12 291003	49.10	12 292001	31.40
12 292002	61.80	12 292003	36.33	12 293001	21.00	12 293002	22.80	12 293003	15.90	12 294001	6.00
12 294002	10.60	12 294003	21.80	12 295001	8.20	12 295002	8.42	12 295003	14.80	12 295004	6.58
12 305001	3.50	12 305002	3.20	12 305003	3.20	12 305004	3.50	12 306001	3.20	12 306002	3.50
12 307001	15.00	12 307002	20.00	12 309001	260.00	12 309002	300.00	12 310001	2269.93	12 310002	3700.00
12 311001	197500.00	12 311002	180733.41	12 311003	136600.00	12 311004	170293.56	12 311005	68148.00	12 311006	135900.00
12 312001	883.00	12 312002	1849.00	12 312003	1330.00	12 312004	1199.00	12 312005	1149.00	12 313001	5.91
12 313002	5.93	12 313003	5.93	12 313004	5.93	12 314001	6.65	12 314002	6.65	12 314003	6.65
12 314004	6.65	12 315001	30.18	12 315002	18.50	12 315003	48.17	12 315004	28.05	12 315005	10.47
12 315006	32.03	12 315007	77.78	12 315008	73.11	12 316001	600.00	12 316002	387.00	12 316003	325.00
12 316004	899.60	12 317001	109.65	12 317002	119.00	12 318001	576.00	12 318002	529.00	12 318003	458.57
12 318004	499.00	12 319001	10767.78	12 319002	10767.78	12 319003	10767.78	12 320001	3547.49	12 320002	3547.49
12 320003	3547.49	12 320004	3018.32	12 320005	3018.32	12 320006	3018.32	12 321001	2150.00	12 321002	66.70
12 321003	2300.00	12 321004	650.00	12 322001	46.00	12 322002	149.50	12 322003	552.00	12 322004	138.00
12 323001	345.00	12 323002	300.00	12 323003	300.00	12 323004	280.00	12 324014	34.00	12 325001	36.00
12 325002	22.00	12 335001	837.50	12 335002	837.50	12 335003	2250.00	12 335004	1333.33	12 336001	1382.50
12 336002	1446.67	12 336003	1284.58	12 336004	1148.33	12 337001	1737.50	12 337002	1925.00	12 337003	1493.75
12 337004	1486.67	12 338001	1519.17	12 338002	1633.33	12 338003	1364.58	12 338004	386.25	12 339001	1170.83
12 339002	430.00	12 339003	1866.67	12 339004	550.00	12 340001	824.67	12 340002	638.33	12 340003	575.00
12 340004	5315.83	12 341001	1284.00	12 341002	9080.00	12 341003	15420.00	12 341004	5040.00	12 342001	1257.50
12 342002	412.50	12 342003	1705.42	12 342004	941.67	12 343001	120.00	12 343002	120.00	12 343003	80.00
12 343004	85.00	12 344001	41.00	12 344002	103.00	12 345001	13.00	12 345002	14.00	12 345003	7.00
12 345004	12.00	12 345005	31.50	12 345006	19.90	12 346001	446.00	12 346002	2.30	12 346003	22.00
12 346004	30.00	12 347001	1940.00	12 347002	4993.00	12 347003	3420.00	12 347004	7241.00	12 347005	5800.00
12 347006	9762.00	12 348001	625.00	12 348002	1755.00	12 348003	620.00	12 348004	1602.90	12 348005	489.00
12 348006	428.00	12 348007	580.00	12 348008	520.00	12 348009	485.00	12 348010	275.00	12 348011	1872.00
12 348012	1030.00	12 349001	30.00	12 349002	38.00	12 349003	43.00	12 349004	40.00	12 350001	25.00
12 350002	22.00	12 350003	33.00	12 350004	45.00	12 351001	236.50	12 351002	616.00	12 351003	354.00
12 351004	609.00	12 352001	220.00	12 352002	5.00	12 352003	5.00	12 352004	15.00	12 352005	20.00
12 353001	35.00	12 353002	40.00	12 353003	35.00	12 353004	50.00	12 353005	7920.00	12 353006	900.00
12 353007	6600.00	12 354001	30.00	12 354002	30.00	12 355001	189.00	12 355002	15.00	12 355003	205.00
12 355004	9.00	12 356001	5.00	12 356002	5.00	12 356003	7.50	12 356004	4.00	12 357001	27.00
12 357002	20.00	12 357003	20.00	12 357004	25.00	12 358001	115.00	12 358002	148.00	12 358003	258.00
12 358004	59.90	12 359001	105.00	12 359002	169.90	12 359003	105.00	12 359004	182.00	12 359005	229.00
12 359006	212.00	12 360001	17.78	12 360002	26.29	12 360003	16.03	12 360004	15.97	12 361001	91.00
12 361002	86.40	12 361003	61.00	12 361004	52.00	12 362001	23.00	12 362002	25.00	12 362003	29.00
12 362004	29.00	12 363001	700.00	12 363002	900.00	12 364001	250.00	12 364002	143.50	12 364003	519.00
12 364004	117.50	12 364005	16.90	12 364006	60.20	12 378001	12.00	12 378002	39.00	12 378003	18.00
12 378004	55.25	12 379001	63.00	12 379002	79.00	12 379003	52.00	12 379004	52.50	12 379005	63.00
12 379006	53.50	12 379007	38.00	12 379008	65.00	12 380001	25.00	12 380002	37.56	12 380003	52.94
12 380004	39.00	12 380005	40.00	12 380006	18.00	12 380007	30.00	12 380008	40.00	12 381001	29.00
12 381002	81.00	12 381003	35.00	12 381004	12.00	12 382001	350.00	12 382002	750.00	12 382003	280.00
12 382004	600.00	12 383001	4500.00	12 383002	7900.00	12 384003	302.00	12 384004	970.00	12 384005	115.00
12 384006	57.50	12 384007	86.25	12 384008	920.00	13 001001	5.00	13 001002	6.00	13 001003	5.00
13 001004	5.00	13 001005	4.50	13 001006	5.00	13 001007	5.00	13 001008	5.00	13 001009	5.00
13 001010	5.00	13 001011	5.50	13 001012	4.90	13 002001	4.76	13 002002	5.20	13 002003	4.50
13 002004	5.00	13 002005	74.47	13 002006	20.35	13 003001	3.00	13 003002	3.00	13 004001	20.23
13 004002	29.61	13 004003	20.64	13 004004	31.73	13 005001	11.96	13 005002	10.84	13 006001	20.00
13 006002	18.80	13 006003	19.33	13 006004	19.02	13 006005	17.40	13 007001	50.00	13 007002	44.44
13 008001	12.50	13 008002	52.44	13 008003	10.72	13 008004	10.31	13 009001	35.09	13 009002	13.75
13 009003	28.57	13 009004	16.92	13 009005	13.48	13 009006	12.80	13 010001	22.12	13 010002	22.12
13 010003	20.83	13 010004	23.08	13 011001	39.48	13 011002	18.68	13 011003	28.50	13 012001	5.90
13 012002	5.90	13 012003	10.75	13 012004	17.95	13 012005	30.46	13 013001	31.45	13 013002	52.90
13 013003	58.63	13 013004	51.64	13 013005	20.38	13 013006	49.26	13 013007	23.97	13 013008	48.33
13 013009	37.31	13 014001	4.04	13 014002	4.28	13 014003	6.85	13 014004	5.00	13 014005	5.00
13 015001	36.63	13 015002	34.90	13 015003	21.07	13 015004	18.70	13 015005	24.60	13 016001	17.90
13 016002	18.15	13 016003	38.00	13 016004	40.00	13 016005	17.12	13 017001	40.00	13 017002	62.00
13 017003	27.73	13 018001	44.00	13 018002	58.00	13 018003	31.77	13 018004	10.00	13 018005	11.00
13 018006	11.91	13 019001	46.00	13 019002	73.00	13 019003	57.23	13 020001	44.00	13 020002	62.00
13 021001	59.73	13 021002	64.90	13 021003	40.00	13 021004	59.90	13 021005	40.00	13 021006	56.68
13 021007	59.90	13 022001	40.00	13 022002	55.00	13 022003	28.17	13 022004	40.00	13 023001	43.73
13 023002	34.90	13 023003	27.47	13 023004	25.90	13 024001	25.00	13 024002	24.90	13 024003	31.00
13 024004	25.00	13 025001	60.00	13 025002	109.00	13 025003	101.45	13 026001	30.00	13 026002	24.50
13 027001	17.25	13 027002	11.50	13 028001	19.40	13 028002	43.90	13 028003	40.00	13 028004	38.38
13 029001	86.00	13 029002	49.40	13 029003	64.23	13 029004	50.00	13 029005	80.30	13 030001	36.00
13 030002	18.53	13 031001	42.00	13 031002	46.70	13 032001	36.05	13 032002	39.90	13 032003	28.50
13 032004	25.80	13 032005	36.90	13 032006	37.90	13 033001	38.00	13 033002	64.50	13 033003	75.00
13 033004	54.00	13 034001	42.90	13 034002	69.90	13 035001	35.00	13 035002	75.00	13 036001	100.00
13 036002	180.00	13 037001	35.00	13 037002	35.00	13 038001	45.00	13 038002	70.00	13 039001	90.00
13 039002	85.00	13 040001	80.00	13 040002	85.00	13 041001	14.09	13 041002	17.41	13 041003	39.08
13 041004	28.16	13 042001	154.43	13 042002	61.50	13 043001	8.65	13 043002	8.30	13 043003	9.20
13 043004	7.70	13 043005	6.00	13 043006	6.00	13 043007	6.00	13 043008	6.00	13 044001	56.13
13 044002	68.75	13 044003	68.61	13 044004	61.97	13 045001	124.89	13 045002	103.78	13 045003	15.85
13 045004	16.22	13 045005	17.56	13 045006	25.44	13 045007	25.44	13 046001	105.10	13 046002	48.90
13 046003	32.95	13 046004	25.00	13 046005	48.30	13 047001	32.00	13 047002	28.00	13 048001	60.00
13 048002	106.00	13 049001	20.40	13 049002	24.00	13 049003	27.10	13 049004	22.85	13 050001	81.11
13 050002	112.25	13 051001	83.88	13 051002	88.14	13 052001	55.00	13 052002	68.00	13 052003	6.00
13 052004	8.00	13 053001	82.40	13 053002	70.56	13 053003	74.50	13 053004	79.90	13 053005	66.17
13 054001	39.60	13 054002	46.67	13 055001	13.84	13 055002	11.80	13 055003	11.87	13 055004	10.81
13 055005	8.02	13 055006	11.45	13 056001	9.35	13 056002	8.84	13 056003	7.31	13 056004	18.95
13 056005	15.70	13 056006	8.65	13 056007	7.90	13 056008	13.60	13 056009	12.20	13 056010	12.25
13 056011	35.56	13 056012	40.53	13 057001	18.50	13 057002	21.86	13 057003	18.50	13 057004	21.97
13 057005	20.48	13 057006	20.00	13 058001	3.00	13 058002	3.80	13 058003	3.02	13 058004	4.00
13 058005	6.50	13 058006	3.99	13 059001	4.00	13 059002	5.44	13 059003	4.42	13 059004	5.91
13 059005	4.75	13 060001	16.50	13 060002	22.12	13 060003	5.42	13 060004	5.94	13 060005	20.50
13 061001	10.00	13 061002	3.95	13 061003	9.59	13 061004	2.83	13 062001	9.50	13 062002	4.72
13 062003	4.88	13 062004	5.13	13 063001	8.73	13 063002	9.84	13 063003	5.93	13 063004	11.00
13 064001	5.00	13 064002	5.70	13 064003	18.00	13 064004	29.96	13 064005	5.00	13 064006	26.95
13 065001	23.27	13 065002	18.58	13 065003	21.50	13 066001	17.85	13 066002	8.40	13 066003	8.33
13 067001	3.10	13 067002	2.80	13 067003	3.59	13 067004	3.07	13 068001	22.35	13 068002	18.50
13 068003	17.38	13 069001	27.97	13 069002	23.75	13 070001	5.02	13 070002	5.77	13 071001	14.38
13 071002	4.77	13 072001	13.05	13 073001	11.50	13 073002	14.35	13 073003	13.78	13 073004	11.72
13 073005	11.50	13 073006	12.40	13 073007	12.81	13 073008	11.50	13 074001	11.45	13 074002	13.00
13 074003	10.00	13 074004	15.27	13 074005	12.50	13 075001	10.00	13 075002	5.59	13 075003	7.80
13 075004	6.50	13 076001	7.91	13 076002	6.35	13 076003	4.16	13 076004	31.50	13 076005	29.90
13 076006	4.50	13 076007	10.88	13 076008	5.25	13 077001	16.50	13 077002	16.06	13 078001	13.50
13 078002	6.68	13 078003	8.13	13 079001	16.50	13 079002	12.24	13 079003	13.00	13 080001	5.75
13 080002	6.00	13 080003	6.00	13 081001	10.29	13 081002	9.57	13 082001	16.97	13 082002	19.38
13 083001	10.55	13 083002	14.24	13 083003	1.95	13 083004	3.25	13 083005	3.50	13 084001	20.07
13 084002	15.50	13 084003	17.46	13 084004	16.50	13 085001	7.85	13 085002	6.65	13 086001	7.00
13 086002	10.14	13 087001	4.99	13 087002	9.00	13 087003	8.00	13 088001	12.80	13 088002	13.98
13 089001	12.00	13 089002	12.00	13 089003	9.50	13 089004	16.00	13 089005	12.00	13 089006	10.00

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
13 089007	9.00	13 089008	10.61	13 089009	12.00	13 089010	12.00	13 090001	35.00	13 090002	38.00
13 090003	28.00	13 090004	35.00	13 090005	45.00	13 090006	50.00	13 090007	60.00	13 091001	11.00
13 091002	18.00	13 091003	15.00	13 092001	15.35	13 092002	13.18	13 093001	16.45	13 094001	13.54
13 094002	18.57	13 095001	12.50	13 095002	13.41	13 095003	33.57	13 095004	37.03	13 095005	18.16
13 095006	16.20	13 096001	18.72	13 096002	17.68	13 096003	20.00	13 096004	20.84	13 096005	29.36
13 096006	30.77	13 097001	48.67	13 097002	42.92	13 097003	48.67	13 097004	37.06	13 098001	6.41
13 098002	6.82	13 098003	8.41	13 098004	6.00	13 098005	6.91	13 098006	6.45	13 099001	189.00
13 099002	214.00	13 099003	158.50	13 100001	70.00	13 100002	50.00	13 101001	14.08	13 101002	10.00
13 101003	6.10	13 101004	5.50	13 101005	5.44	13 101006	4.81	13 101007	12.68	13 102001	9.20
13 102002	2.73	13 102003	5.33	13 102004	7.00	13 102005	4.67	13 102006	9.00	13 103001	27.38
13 103002	19.59	13 103003	27.45	13 103004	45.90	13 103005	31.28	13 104001	2.80	13 104002	3.00
13 104003	2.35	13 104004	2.80	13 104005	84.22	13 104006	86.39	13 105001	397.06	13 105002	353.33
13 105003	20.18	13 105004	59.68	13 106001	97.06	13 106002	97.06	13 106003	56.00	13 106004	76.70
13 106005	55.88	13 106006	75.00	13 107001	34.40	13 107002	22.00	13 107003	18.76	13 108001	36.72
13 108002	39.14	13 108003	54.50	13 108004	36.04	13 109001	75.21	13 109002	31.43	13 109003	60.16
13 109004	47.69	13 109005	69.50	13 109006	73.71	13 109007	67.86	13 109008	48.64	13 110001	27.94
13 110002	29.41	13 111001	75.00	13 111002	33.00	13 112001	140.00	13 112002	140.00	13 113001	60.00
13 113002	62.00	13 114001	190.00	13 114002	160.00	13 115001	110.00	13 115002	102.50	13 115003	130.00
13 115004	195.50	13 116001	29.30	13 116002	19.12	13 116003	16.82	13 116004	20.59	13 116005	12.77
13 116006	27.69	13 116007	19.56	13 116008	20.20	13 117001	280.58	13 117002	127.05	13 117003	128.39
13 117004	97.20	13 118001	125.68	13 118002	59.90	13 119001	94.91	13 119002	160.67	13 119003	118.67
13 119004	94.39	13 120001	73.91	13 120002	90.00	13 120003	90.97	13 120004	47.29	13 120005	95.74
13 120006	102.37	13 121001	41.87	13 121002	58.28	13 121003	85.33	13 121004	46.55	13 122001	6.80
13 122002	14.50	13 122003	13.50	13 122004	13.50	13 122005	11.50	13 122006	10.00	13 122007	12.50
13 134001	199.30	13 134002	337.66	13 134003	378.00	13 134004	389.00	13 134005	301.00	13 134006	249.67
13 135001	45.00	13 135002	42.00	13 135003	83.16	13 135004	54.97	13 136001	55.00	13 136002	60.30
13 137001	321.00	13 137002	412.76	13 138001	914.00	13 138002	1382.33	13 138003	555.00	13 138004	39.53
13 139001	295.66	13 139002	401.00	13 139003	196.63	13 139004	375.00	13 139005	289.00	13 139006	355.00
13 140001	324.00	13 140002	266.56	13 141001	214.33	13 141002	160.00	13 142001	74.66	13 142002	157.10
13 142003	89.33	13 142004	83.38	13 143001	15.00	13 143002	32.20	13 143003	10.66	13 143004	22.59
13 143005	46.00	13 143006	32.00	13 144001	240.33	13 144002	386.93	13 145001	189.00	13 145002	223.23
13 145003	312.23	13 145004	149.00	13 146001	369.00	13 146002	201.66	13 146003	200.00	13 146004	583.33
13 146005	66.33	13 146006	373.23	13 147001	86.33	13 147002	816.66	13 147003	466.33	13 147004	665.00
13 148001	165.00	13 148002	143.33	13 149001	184.33	13 149002	146.30	13 150001	172.33	13 150002	139.91
13 150003	216.66	13 150004	94.92	13 151001	126.33	13 151002	65.00	13 152001	350.33	13 152002	315.00
13 153001	37.50	13 153002	16.60	13 154001	40.50	13 154002	19.91	13 155001	30.00	13 155002	24.50
13 156001	188.83	13 156002	219.50	13 157001	53.66	13 157002	22.91	13 158001	177.50	13 158002	315.00
13 158003	280.00	13 158004	360.00	13 158005	269.00	13 158006	252.33	13 159001	155.00	13 159002	140.00
13 159003	155.00	13 159004	130.00	13 160001	127.50	13 160002	285.00	13 161001	170.00	13 162001	200.00
13 162002	220.00	13 163001	545.00	13 163002	175.00	13 163003	193.33	13 163004	455.00	13 164001	356.00
13 164002	202.33	13 164003	246.00	13 164004	283.33	13 164005	335.00	13 164006	246.67	13 165001	510.00
13 165002	474.00	13 165003	610.00	13 165004	499.00	13 165005	326.00	13 165006	306.33	13 166001	313.00
13 166002	240.66	13 166003	313.00	13 166004	212.33	13 167001	354.00	13 167002	100.00	13 167003	115.00
13 167004	90.00	13 167005	110.00	13 167006	120.00	13 167007	20.00	13 167008	85.00	13 168001	35.00
13 168002	285.00	13 168003	52.00	13 168004	679.00	13 169001	55.00	13 169002	65.00	13 169003	58.00
13 169004	60.00	13 170001	35.00	13 170002	40.00	13 170003	35.00	13 170004	35.00	13 171001	219.00
13 171002	210.80	13 172001	950.00	13 172002	950.00	13 172003	87.83	13 172004	87.83	13 172005	1.27
13 172006	1.27	13 182001	1367.03	13 182002	1367.03	13 182003	1367.03	13 182004	1367.03	13 182005	1367.03
13 182006	1367.03	13 183001	1274.24	13 184001	518.80	13 184002	699.00	13 184003	1119.00	13 184004	1518.26
13 184005	380.00	13 184006	321.00	13 184007	2600.00	13 184008	320.00	13 184009	400.00	13 184010	495.00
13 184011	88.50	13 184012	175.00	13 184013	1625.00	13 184014	66.50	13 184015	930.50	13 184016	774.00
13 184017	893.00	13 184018	52.00	13 184019	81.00	13 184020	183.33	13 185001	20.00	13 185002	27.00
13 185003	33.00	13 186001	850.00	13 186002	625.00	13 186003	1100.00	13 186004	400.00	13 186005	720.00
13 187001	2903.98	13 187002	958.43	13 187003	93.42	13 188001	12.46	13 188002	24.92	13 188003	37.37
13 188004	49.83	13 188005	62.29	13 188006	74.75	13 188007	89.24	13 188008	103.73	13 188009	118.22
13 188010	132.71	13 188011	161.70	13 188012	260.10	13 188013	395.78	13 188014	888.85	13 188015	2113.04
13 188016	2574.61	13 188017	2689.99	13 188018	3266.95	13 188019	3843.90	13 188020	4420.84	13 188021	4997.80
13 188022	5574.74	13 188023	6151.70	13 188024	6728.64	13 188025	7305.59	13 188026	7882.55	13 189001	6.28
13 189002	6.28	13 189003	3.39	13 189004	3.39	13 189005	5.00	13 189006	6.00	13 190001	534.95
13 190002	534.95	13 191001	7.13	13 191002	3.55	13 191003	7.13	13 191004	3.55	13 191005	7.13
13 191006	3.55	13 191007	7.13	13 191008	3.55	13 191009	7.13	13 191010	7.13	13 192001	28.10
13 192002	18.80	13 192003	28.10	13 192004	18.80	13 192005	31.92	13 193001	1726.04	13 193002	1796.00
13 194001	800.00	13 194002	750.00	13 194003	700.00	13 194004	800.00	13 195001	700.00	13 195002	8.00
13 195003	250.00	13 195004	4.00	13 195005	10.00	13 195006	5.00	13 205001	2500.00	13 205002	8669.00
13 206001	2195.00	13 206002	2599.00	13 207001	2800.00	13 207002	3990.00	13 207003	3190.00	13 208001	1350.00
13 208002	1212.00	13 209001	7000.00	13 209002	6449.00	13 210001	2250.00	13 210002	10999.00	13 211001	2500.00
13 211002	2150.00	13 212001	4280.00	13 212002	950.00	13 212003	6250.00	13 212004	799.00	13 213001	5100.00
13 213002	4049.00	13 214001	4995.00	13 214002	5189.00	13 214003	5800.00	13 214004	8160.00	13 215001	2200.00
13 215002	2650.00	13 215003	5350.00	13 215004	2995.00	13 216001	3816.00	13 216002	3448.00	13 216003	1742.50
13 216004	4237.00	13 216005	315.00	13 216006	385.90	13 217001	5250.00	13 217002	3899.00	13 217003	4000.00
13 217004	5022.50	13 218001	180.00	13 218002	395.00	13 218003	389.00	13 219001	215.00	13 219002	185.00
13 219003	310.00	13 220001	450.00	13 220002	640.00	13 220003	636.00	13 220004	602.00	13 220005	500.00
13 221001	3500.00	13 221002	3121.00	13 221003	2750.00	13 221004	2749.00	13 221005	3250.00	13 221006	3399.00
13 221007	1959.00	13 222001	9000.00	13 222002	14299.00	13 222003	6899.00	13 222004	9995.00	13 222005	14999.00
13 222006	12099.00	13 223001	3900.00	13 223002	7699.00	13 223003	5500.00	13 223004	5599.00	13 224001	2500.00
13 224002	1499.00	13 224003	1650.00	13 224004	1389.00	13 225001	1320.00	13 225002	1449.00	13 225003	1450.00
13 225004	1299.00	13 226001	2.60	13 226002	2.60	13 227001	5.95	13 227002	1.00	13 227003	1.00
13 227004	6.24	13 228001	33.50	13 228002	12.50	13 229001	4.02	13 229002	1.50	13 229003	27.27
13 229004	19.30	13 230001	27.50	13 230002	34.65	13 230003	37.79	13 230004	40.00	13 231001	215.00
13 231002	625.00	13 232001	136.79	13 232002	460.00	13 232003	45.50	13 232004	795.00	13 232005	399.00
13 232006	425.00	13 233001	32.90	13 233002	38.00	13 233003	28.60	13 233004	47.92	13 233005	328.00
13 234001	197.00	13 234002	162.00	13 234003	220.00	13 235001	170.00	13 235002	149.90	13 235003	169.00
13 235004	159.90	13 236001	49.50	13 236002	3.00	13 236003	200.00	13 236004	98.00	13 236005	6.50
13 236006	84.90	13 237001	145.00	13 237002	284.90	13 237003	160.00	13 237004	199.90	13 237005	79.90
13 238001	165.50	13 238002	189.90	13 238003	135.00	13 238004	225.90	13 238005	78.00	13 238006	279.90
13 239001	128.00	13 239002	144.95	13 239003	80.00	13 239004	129.95	13 239005	199.90	13 240001	52.00
13 240002	23.23	13 241001	11.20	13 241002	24.22	13 241003	14.09	13 241004	17.25	13 241005	15.12
13 241006	14.00	13 242001	9.90	13 242002	17.75	13 242003	10.66	13 242004	13.80	13 242005	10.46
13 242006	15.89	13 243001	6.99	13 243002	16.45	13 243003	11.04	13 244001	10.66	13 244002	10.23
13 244003	13.00	13 244004	17.86	13 244005	3.60	13 245001	16.95	13 245002	9.30	13 246001	52.91
13 246002	37.69	13 256001	26.90	13 256002	276.00	13 256003	59.10	13 256004	18.95	13 256005	115.20
13 256006	742.50	13 257001	25.00	13 257002	22.00	13 257003	58.05	13 257004	36.00	13 258001	57.70
13 258002	199.00	13 258003	22.80	13 258004	59.50	13 259001	132.00	13 259002	63.50	13 259003	157.10
13 259004	49.00	13 260001	172.00	13 260002	28.00	13 260003	43.50	13 260004	18.70	13 261001	41.50
13 261002	54.95	13 261003	47.60	13 261004	40.50	13 262001	28.50	13 262002	86.00	13 262003	59.30
13 262004	56.00	13 263001	112.80	13 263002	78.60	13 263003	44.80	13 263004	24.50	13 263005	26.90
13 263006	38.90	13 263007	94.90	13 263008	187.00	13 264001	155.40	13 264002	60.50	13 264003	180.50
13 264004	25.50	13 265001	10.50	13 265002	52.00	13 265003	16.45	13 265004	57.00	13 266001	23.50
13 266002	13.01	13 266003	18.60	13 266004	2.70	13 266005	21.50	13 267001	1160.00	13 267002	145.00
13 267003	880.00	13 267004	1300.00	13 268001	2000.00	13 268002	6000.00	13 268003	2500.00	13 268004	3600.00
13 269001	300.00	13 269002	250.00	13 270001	600.00	13 270002	963.91	13 271001	7500.00	13 271002	7000.00
13 272001	2500.00	13 272002	250.00	13 273001	150.00	13 273002	150.00	13 273003	200.00	13 273004	1700.00
13 274001	550.00	13 274002	550.00	13 274003	450.00	13 274004	605.00	13 275001	50.00	13 275002	50.00
13 276001	300.00	13 276002	300.00	13 276003	250.00	13 276004	250.00	13 277001	5000.00	13 277002	7000.00
13 277003	7000.00	13 277004	5800.00	13 278001	83.00	13 278002	70.00	13 278003	45.00	13 278004	45.00
13 279001	65.00	13 279002	70.00	13 279003	135.00	13 280001	200.00	13 280002	120.00	13 280003	220.00
13 280004	100.00	13 280005	75.00	13 280006	50.00	13 281001	24.78	13 281002	116.25	13 281003	81.67
13 281004	108.00	13 282001	600.00	13 282002	545.00	13 282003	144.00	13 282004	310.00	13 282005	167.30

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
13 282006	490.00	13 283001	28.70	13 283002	36.67	13 283003	34.67	13 283004	32.67	13 283005	36.67
13 284001	205.00	13 284002	145.00	13 284003	147.00	13 284004	109.80	13 284005	94.35	13 285001	42.30
13 285002	14.00	13 286001	110.00	13 286002	415.00	13 287001	17.90	13 287002	39.60	13 287003	8.60
13 287004	45.20	13 288001	120.00	13 288002	220.00	13 288003	100.00	13 288004	230.00	13 288005	179.00
13 288006	105.00	13 289001	145.00	13 289002	32.20	13 290001	145.00	13 290002	13.45	13 290003	343.00
13 290004	325.00	13 291001	3.92	13 291002	12.70	13 291003	14.40	13 291004	30.05	13 291005	10.96
13 292001	56.80	13 292002	47.75	13 292003	42.93	13 292004	42.00	13 293001	20.50	13 293002	21.70
13 293003	21.08	13 293004	22.25	13 294001	11.90	13 294002	10.95	13 294003	20.12	13 295001	17.00
13 295002	15.00	13 305001	10.00	13 305002	10.00	13 306001	3.50	13 306002	3.50	13 307001	20.00
13 307002	125.00	13 309001	707.00	13 309002	179.00	13 309003	137.00	13 309004	88.00	13 310001	1181.02
13 310002	2161.47	13 311001	183900.00	13 311002	138100.00	13 311003	189012.53	13 311004	71012.70	13 311005	123500.00
13 311006	178374.00	13 311007	168800.00	13 311008	87390.00	13 311009	159800.00	13 312001	1200.00	13 312002	1750.00
13 312003	860.00	13 312004	1350.00	13 313001	5.67	13 313002	5.67	13 313003	5.67	13 313004	5.67
13 314001	6.36	13 314002	6.36	13 314003	6.36	13 314004	6.36	13 315001	23.16	13 315002	26.43
13 315003	34.74	13 315004	32.77	13 315005	25.37	13 315006	60.00	13 316001	1020.00	13 316002	720.00
13 316003	1100.00	13 316004	620.00	13 316005	620.00	13 317001	233.00	13 317002	1378.00	13 318001	567.00
13 318002	510.00	13 318003	985.00	13 318004	524.00	13 319001	10749.79	13 319002	10749.79	13 319003	10749.78
13 320001	3548.15	13 320002	3548.15	13 320003	3548.15	13 320004	3548.15	13 320005	3548.15	13 320006	3548.15
13 321001	2000.00	13 321002	330.00	13 321003	4200.00	13 321004	215.00	13 322001	20.00	13 322002	15.00
13 322003	40.00	13 322004	15.00	13 323001	755.00	13 323002	381.00	13 323003	660.00	13 323004	120.00
13 324025	55.00	13 324031	55.00	13 325001	700.00	13 325002	10.00	13 335001	1083.33	13 335002	687.50
13 335003	737.50	13 335004	1020.83	13 336001	628.33	13 336002	568.75	13 336003	875.00	13 336004	573.92
13 337001	901.67	13 337002	927.08	13 337003	560.00	13 337004	2086.33	13 338001	703.33	13 338002	649.67
13 338003	477.50	13 338004	769.38	13 339001	565.00	13 339002	1010.00	13 339003	392.92	13 339004	410.83
13 340001	465.00	13 340002	411.67	13 340003	308.33	13 340004	208.33	13 341001	1880.00	13 341002	370.00
13 341003	1880.00	13 341004	240.00	13 342001	573.33	13 342002	392.92	13 342003	373.33	13 342004	846.67
13 343001	110.00	13 343002	210.00	13 343003	120.00	13 343004	105.00	13 344001	84.00	13 344002	134.00
13 345001	14.90	13 345002	19.50	13 345003	15.60	13 345004	18.00	13 346001	2.50	13 346002	2.00
13 346003	26.70	13 346004	2.50	13 347001	3500.00	13 347002	5191.00	13 347003	6000.00	13 347004	3246.00
13 347005	4877.00	13 347006	5567.83	13 348001	560.00	13 348002	490.00	13 348003	493.00	13 348004	975.52
13 348005	378.00	13 348006	560.00	13 348007	728.00	13 348008	700.00	13 349001	40.00	13 349002	35.00
13 349003	15.00	13 350001	80.00	13 350002	85.00	13 350003	50.00	13 350004	36.60	13 351001	358.00
13 351002	175.00	13 351003	175.00	13 351004	384.00	13 352001	15.00	13 352002	2.00	13 352003	15.00
13 352004	20.00	13 353001	2.00	13 353002	15.00	13 353003	15.00	13 353004	581.00	13 354001	30.00
13 354002	80.00	13 355001	200.00	13 355002	208.00	13 355003	10.00	13 355004	12.00	13 356001	4.00
13 356002	4.00	13 356003	10.00	13 356004	9.00	13 357001	4.50	13 357002	25.00	13 357003	5.00
13 357004	25.00	13 358001	215.00	13 358002	439.90	13 359001	219.00	13 359002	170.00	13 359003	214.00
13 359004	168.00	13 360001	138.90	13 360002	69.00	13 360003	47.50	13 360004	28.50	13 361001	43.70
13 361002	30.00	13 362001	25.00	13 362002	30.00	13 362003	20.00	13 362004	20.00	13 363001	875.00
13 363002	900.00	13 364001	160.00	13 364002	130.00	13 364003	130.00	13 364004	445.00	13 378001	35.00
13 378002	35.00	13 378003	20.00	13 378004	25.00	13 379001	62.00	13 379002	98.00	13 379003	50.00
13 379004	59.00	13 379005	70.00	13 379006	85.00	13 379007	136.00	13 379008	79.00	13 380001	29.28
13 380002	12.00	13 380003	10.00	13 380004	18.00	13 380005	18.00	13 380006	17.00	13 381001	10.00
13 381002	23.00	13 381003	15.00	13 381004	15.00	13 382001	1000.00	13 382002	1500.00	13 382003	500.00
13 382004	700.00	13 383001	6500.00	13 383002	4000.00	13 384003	335.00	13 384004	443.00	13 384005	115.00
13 384006	110.00	13 384007	500.00	13 384008	1035.00	14 001001	5.50	14 001002	4.50	14 001003	5.00
14 001004	5.00	14 001005	5.50	14 001006	5.00	14 001007	5.00	14 001008	4.50	14 001009	5.00
14 001010	4.50	14 001011	4.00	14 001012	4.50	14 002001	4.15	14 002002	5.50	14 002003	5.00
14 002004	4.50	14 002005	23.88	14 002006	21.29	14 002007	62.44	14 003001	3.50	14 003002	5.00
14 004001	36.04	14 004002	35.41	14 004003	34.79	14 004004	32.53	14 005001	246.29	14 005002	12.51
14 006001	20.44	14 006002	20.59	14 006003	31.89	14 007001	33.26	14 007002	72.14	14 008001	14.00
14 008002	14.75	14 008003	15.00	14 008004	12.25	14 008005	12.70	14 009001	15.95	14 009002	15.60
14 009003	27.71	14 010001	21.79	14 010002	6.30	14 010003	8.00	14 010004	5.40	14 011001	25.72
14 011002	57.35	14 011003	74.98	14 012001	9.50	14 012002	5.60	14 012003	4.60	14 013001	30.22
14 013002	26.22	14 013003	47.96	14 013004	50.00	14 013005	52.86	14 014001	25.87	14 014002	5.55
14 014003	6.55	14 014004	8.25	14 014005	6.65	14 015001	36.90	14 015002	33.20	14 015003	19.90
14 015004	21.90	14 015005	21.33	14 015006	21.90	14 015007	30.00	14 016001	18.90	14 016002	19.40
14 016003	18.80	14 016004	16.37	14 016005	20.00	14 017001	33.40	14 017002	38.65	14 017003	38.00
14 018001	43.65	14 018002	46.90	14 018003	38.00	14 018004	15.90	14 018005	14.15	14 019001	61.90
14 019002	61.50	14 019003	64.00	14 020001	33.40	14 020002	37.90	14 020003	32.00	14 021001	38.90
14 021002	48.50	14 021003	62.65	14 021004	60.20	14 021005	46.90	14 021006	38.90	14 021007	56.50
14 022001	38.15	14 022002	46.90	14 022003	47.90	14 022004	39.90	14 022005	54.50	14 023001	49.90
14 023002	62.90	14 023003	66.90	14 023004	52.40	14 024001	33.90	14 024002	29.90	14 024003	29.50
14 024004	29.00	14 024005	36.50	14 025001	68.90	14 025002	119.90	14 025003	125.90	14 025004	145.15
14 025005	165.00	14 026001	20.00	14 026002	28.00	14 026003	28.00	14 027001	18.00	14 027002	28.00
14 028001	165.00	14 028002	144.90	14 028003	38.88	14 028004	150.30	14 029001	46.93	14 029002	44.30
14 029003	32.00	14 029004	67.65	14 030001	34.50	14 030002	23.15	14 031001	52.80	14 031002	51.95
14 032001	49.15	14 032002	66.00	14 032003	25.80	14 032004	36.55	14 032005	33.70	14 032006	31.50
14 033001	65.48	14 033002	64.00	14 033003	58.00	14 033004	38.00	14 034001	58.50	14 034002	61.90
14 035001	36.05	14 035002	51.40	14 036001	159.83	14 036002	169.90	14 037001	37.22	14 037002	36.40
14 038001	13.80	14 038002	18.90	14 039001	221.03	14 039002	194.90	14 040001	105.96	14 040002	119.90
14 041001	19.76	14 041002	16.38	14 041003	15.53	14 041004	38.79	14 041005	37.66	14 041006	36.77
14 042001	100.77	14 042002	78.30	14 043001	8.00	14 043002	8.00	14 043003	7.50	14 043004	7.20
14 043005	6.00	14 043006	6.50	14 043007	6.00	14 043008	6.50	14 044001	59.67	14 044002	63.25
14 044003	55.67	14 045001	111.11	14 045002	112.89	14 045003	103.33	14 045004	17.07	14 045005	16.76
14 045006	13.72	14 045007	17.07	14 045008	25.44	14 045009	25.69	14 046001	76.00	14 046002	61.10
14 047001	32.00	14 047002	26.00	14 047003	21.00	14 048001	66.90	14 048002	76.90	14 049001	20.06
14 049002	21.40	14 049003	22.62	14 049004	26.50	14 049005	27.80	14 050001	66.50	14 050002	77.90
14 051001	53.50	14 051002	74.50	14 052001	36.00	14 052002	40.00	14 052003	50.00	14 052004	40.00
14 053001	70.56	14 053002	65.50	14 054001	37.78	14 054002	45.56	14 054003	29.86	14 055001	12.00
14 055002	10.50	14 055003	9.50	14 055004	12.70	14 056001	10.02	14 056002	14.60	14 056003	14.95
14 056004	10.20	14 056005	15.45	14 056006	15.54	14 056007	15.50	14 056008	9.90	14 056009	15.19
14 056010	32.22	14 056011	34.44	14 056012	35.50	14 057001	23.35	14 057002	24.63	14 058001	6.69
14 058002	6.45	14 058003	6.75	14 058004	10.65	14 058005	9.73	14 058006	12.50	14 059001	4.97
14 059002	6.45	14 059003	6.50	14 059004	4.16	14 059005	4.60	14 060001	21.65	14 060002	22.60
14 061001	16.40	14 061002	15.70	14 061003	17.70	14 061004	6.00	14 062001	7.90	14 062002	11.60
14 062003	11.00	14 063001	4.31	14 063002	6.55	14 063003	7.25	14 064001	17.90	14 064002	39.77
14 064003	19.20	14 064004	6.00	14 064005	19.45	14 064006	23.40	14 065001	31.95	14 065002	28.38
14 066001	8.17	14 066002	11.10	14 066003	14.25	14 067001	3.94	14 067002	7.50	14 067003	5.00
14 068001	15.65	14 068002	17.52	14 068003	20.00	14 069001	20.63	14 069002	22.20	14 070001	5.90
14 070002	6.70	14 070003	6.20	14 070004	5.00	14 070005	7.75	14 071001	6.70	14 071002	6.50
14 071003	8.25	14 072001	13.80	14 072002	11.50	14 072003	13.75	14 073001	13.40	14 073002	15.47
14 073003	15.30	14 073004	16.90	14 073005	11.25	14 074001	13.05	14 074002	16.38	14 074003	15.45
14 074004	14.30	14 074005	11.50	14 075001	5.06	14 075002	8.25	14 075003	7.25	14 076001	2.82
14 076002	3.15	14 076003	2.78	14 076004	2.63	14 076005	27.30	14 076006	27.70	14 076007	23.25
14 076008	7.06	14 076009	4.00	14 077001	17.45	14 077002	15.33	14 077003	9.75	14 078001	9.40
14 078002	11.35	14 078003	8.00	14 079001	9.40	14 079002	14.53	14 079003	15.25	14 080001	7.90
14 080002	8.05	14 080003	6.00	14 081001	9.15	14 081002	9.73	14 082001	17.40	14 082002	18.38
14 082003	14.00	14 083001	5.36	14 083002	6.20	14 083003	5.25	14 083004	3.87	14 083005	5.33
14 083006	9.50	14 084001	16.90	14 084002	19.38	14 084003	9.50	14 084004	21.75	14 085001	5.95
14 085002	8.40	14 086001	9.90	14 086002	10.53	14 086003	9.00	14 087001	8.92	14 087002	9.30
14 087003	10.00	14 088001	11.20	14 088002	13.80	14 089001	10.00	14 089002	12.20	14 089003	14.20
14 089004	15.50	14 089005	10.00	14 089006	12.00	14 089007	10.00	14 089008	9.95	14 089009	10.00
14 090001	101.25	14 090002	101.00	14 090003	117.83	14 090004	55.50	14 090005	131.67	14 090006	123.00
14 090007	97.65	14 091001	13.98	14 091002	14.00	14 091003	11.67	14 092001	4.00	14 092002	15.49
14 092003	10.70	14 093001	17.50	14 093002	14.87	14 094001	15.94	14 094002	17.17	14 094003	27.25
14 095001	17.00	14 095002	10.03	14 095003	11.00	14 095004	40.24	14 095005	39.52	14 095006	37.74
14 095007	40.48	14 095008	47.35	14 096001	14.02	14 096002	18.57	14 096003	37.20	14 096004	31.55

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
14 097001	45.60	14 097002	48.67	14 097003	43.28	14 097004	48.67	14 097005	48.67	14 098001	8.57
14 098002	8.60	14 098003	8.30	14 098004	7.80	14 098005	7.97	14 098006	7.23	14 099001	175.50
14 099002	143.26	14 099003	127.38	14 099004	184.75	14 100001	124.00	14 100002	81.84	14 100003	79.80
14 101001	10.00	14 101002	7.50	14 101003	16.90	14 101004	9.58	14 101005	7.00	14 101006	13.24
14 101007	7.34	14 101008	7.17	14 102001	3.64	14 102002	5.20	14 102003	5.35	14 102004	19.00
14 102005	3.60	14 102006	3.47	14 103001	19.30	14 103002	20.60	14 103003	38.27	14 103004	26.29
14 103005	28.41	14 103006	36.41	14 104001	2.55	14 104002	5.76	14 104003	3.20	14 104004	2.05
14 104005	58.25	14 104006	89.39	14 104007	74.56	14 105001	413.79	14 105002	278.85	14 105003	419.83
14 105004	7.55	14 105005	19.42	14 106001	68.57	14 106002	72.00	14 107001	33.76	14 107002	118.33
14 108001	33.40	14 108002	57.31	14 108003	41.30	14 108004	51.64	14 108005	53.75	14 108006	45.55
14 109001	69.00	14 109002	76.18	14 109003	68.93	14 109004	68.75	14 109005	60.86	14 109006	73.71
14 109007	69.50	14 109008	117.62	14 109009	62.25	14 110001	35.58	14 110002	37.31	14 110003	28.82
14 111001	125.00	14 111002	19.90	14 112001	130.00	14 112002	130.00	14 113001	39.80	14 113002	43.50
14 114001	140.00	14 114002	160.00	14 115001	109.00	14 115002	109.00	14 115003	57.00	14 115004	6.00
14 116001	20.34	14 116002	41.90	14 116003	14.31	14 116004	41.45	14 116005	22.06	14 116006	44.30
14 117001	194.95	14 117002	179.00	14 117003	271.06	14 117004	142.32	14 118001	48.50	14 118002	104.70
14 119001	81.19	14 119002	166.53	14 119003	112.00	14 119004	100.32	14 120001	90.12	14 120002	85.06
14 120003	103.57	14 120004	106.28	14 120005	70.77	14 120006	69.80	14 121001	89.73	14 121002	51.87
14 121003	121.73	14 121004	202.53	14 122001	7.00	14 122002	15.00	14 122003	14.00	14 122004	14.00
14 122005	12.00	14 122006	16.00	14 134001	346.66	14 134002	185.96	14 134003	172.33	14 134004	648.67
14 134005	255.66	14 134006	223.00	14 135001	34.50	14 135002	36.23	14 135003	30.09	14 135004	18.76
14 136001	28.23	14 136002	23.90	14 137001	199.90	14 137002	149.63	14 138001	1832.00	14 138002	1516.66
14 138003	1399.80	14 138004	1911.33	14 139001	419.00	14 139002	1127.83	14 140001	142.33	14 140002	210.00
14 141001	289.00	14 141002	155.66	14 142001	57.00	14 142002	178.00	14 142003	89.29	14 142004	183.90
14 143001	29.22	14 143002	41.73	14 143003	10.47	14 143004	17.03	14 143005	66.80	14 143006	15.33
14 144001	175.60	14 144002	163.31	14 145001	238.66	14 145002	332.33	14 146001	390.51	14 146002	323.23
14 146003	252.00	14 146004	572.33	14 146005	114.79	14 146006	36.56	14 147001	324.56	14 147002	239.76
14 147003	474.00	14 147004	173.23	14 147005	390.83	14 147006	449.81	14 148001	175.00	14 148002	249.00
14 149001	109.90	14 149002	98.25	14 150001	166.10	14 150002	123.46	14 151001	95.66	14 151002	51.56
14 152001	248.33	14 152002	152.63	14 153001	26.23	14 153002	23.11	14 154001	28.43	14 154002	25.56
14 155001	23.33	14 155002	34.90	14 156001	212.33	14 156002	167.33	14 157001	29.76	14 157002	31.23
14 158001	499.00	14 158002	320.00	14 158003	1466.66	14 158004	849.00	14 158005	565.33	14 158006	465.66
14 159001	190.00	14 159002	25.00	14 159003	400.00	14 159004	849.00	14 160001	205.66	14 160002	129.90
14 160003	172.33	14 160004	146.56	14 161001	305.00	14 161002	645.00	14 162001	330.00	14 162002	522.00
14 163001	105.00	14 163002	237.33	14 164001	373.00	14 164002	168.00	14 164003	309.33	14 164004	155.00
14 165001	481.33	14 165002	319.00	14 165003	449.00	14 165004	302.00	14 166001	234.33	14 166002	185.00
14 166003	113.30	14 166004	151.00	14 167001	438.00	14 167002	239.00	14 167003	248.00	14 167004	109.00
14 167005	35.00	14 167006	30.00	14 167007	25.00	14 167008	20.00	14 168001	139.00	14 168002	22.90
14 168003	42.91	14 168004	47.90	14 169001	64.00	14 169002	54.00	14 169003	58.00	14 169004	45.00
14 170001	26.00	14 170002	9.00	14 170003	10.00	14 170004	7.00	14 171001	348.66	14 171002	619.00
14 172001	433.00	14 172002	299.00	14 172003	90.38	14 172004	90.38	14 172005	1.29	14 172006	1.29
14 182001	2809.18	14 182002	2809.18	14 182003	2809.18	14 182004	2809.18	14 182005	2809.18	14 182006	2809.18
14 183001	2024.65	14 184001	330.00	14 184002	2270.00	14 184003	1400.00	14 184004	1850.00	14 184005	1250.00
14 184006	1690.00	14 184007	1900.00	14 184008	100.00	14 184009	500.00	14 184010	229.00	14 184011	506.00
14 184012	900.00	14 184013	1632.78	14 184014	103.00	14 184015	815.00	14 184016	188.00	14 184017	380.00
14 184018	27.00	14 184019	80.00	14 184020	125.00	14 185001	60.02	14 185002	60.02	14 185003	60.02
14 186001	9.50	14 186002	30.00	14 186003	200.00	14 186004	330.00	14 186005	930.00	14 187001	2662.03
14 187002	878.58	14 187003	79.32	14 188001	14.75	14 188002	29.50	14 188003	44.25	14 188004	61.96
14 188005	79.67	14 188006	144.96	14 188007	196.51	14 188008	248.06	14 188009	299.60	14 188010	351.15
14 188011	620.71	14 188012	811.73	14 188013	1002.74	14 188014	1605.92	14 188015	2209.09	14 188016	2691.63
14 188017	2812.27	14 188018	3415.44	14 188019	4018.62	14 188020	4621.79	14 188021	5224.97	14 188022	5828.14
14 188023	6431.32	14 188024	7034.49	14 188025	7637.67	14 188026	8240.84	14 189001	6.48	14 189002	6.48
14 189003	3.50	14 189004	3.50	14 190001	507.54	14 190002	507.54	14 191001	7.45	14 191002	3.71
14 191003	7.45	14 191004	3.71	14 191005	7.45	14 191006	3.71	14 191007	7.45	14 191008	3.71
14 191009	7.45	14 191010	7.45	14 192001	28.10	14 192002	18.80	14 192003	28.10	14 192004	18.80
14 192005	46.12	14 193001	1650.00	14 193002	1650.00	14 194001	416.90	14 194002	295.95	14 194003	416.90
14 194004	295.95	14 195001	250.00	14 195002	100.00	14 195003	130.00	14 195004	530.00	14 195005	10.00
14 195006	40.00	14 205001	6599.00	14 205002	9299.00	14 206001	2855.00	14 206002	1940.00	14 207001	1799.00
14 207002	3145.00	14 207003	4147.50	14 207004	2299.00	14 208001	1473.00	14 208002	1490.00	14 209001	6999.00
14 209002	7980.00	14 210001	8599.00	14 210002	9690.00	14 211001	4337.00	14 211002	1695.00	14 212001	999.01
14 212002	1799.00	14 212003	1829.00	14 212004	2399.00	14 213001	4199.00	14 213002	4090.00	14 213003	4250.00
14 214001	4599.00	14 214002	4595.00	14 214003	4299.00	14 214004	5350.00	14 215001	2299.00	14 215002	2245.00
14 215003	3395.00	14 215004	7530.00	14 216001	1449.00	14 216002	1742.50	14 216003	1699.00	14 216004	3980.00
14 216005	997.00	14 216006	245.00	14 217001	3495.00	14 217002	2599.00	14 217003	2797.01	14 217004	5822.00
14 218001	275.00	14 218002	268.00	14 219001	115.00	14 219002	255.00	14 219003	290.00	14 219004	157.00
14 220001	345.00	14 220002	720.00	14 220003	345.00	14 220004	435.00	14 220005	537.00	14 221001	2799.00
14 221002	3199.00	14 221003	2199.00	14 221004	2499.00	14 221005	3099.00	14 222001	11997.00	14 222002	13499.00
14 222003	9999.00	14 222004	9999.00	14 222005	13999.00	14 222006	16665.67	14 223001	5199.00	14 223002	2597.00
14 223003	4599.00	14 223004	2199.00	14 224001	1699.00	14 224002	1032.50	14 224003	1399.00	14 224004	1982.50
14 224005	1049.00	14 224006	1199.00	14 225001	945.00	14 225002	949.00	14 225003	1399.00	14 225004	799.00
14 226001	3.00	14 226002	10.80	14 227001	1.00	14 227002	7.80	14 227003	1.00	14 227004	1.10
14 228001	8.34	14 228002	37.50	14 229001	29.75	14 229002	12.80	14 229003	5.45	14 229004	15.20
14 230001	66.90	14 230002	55.90	14 230003	31.90	14 230004	44.90	14 231001	585.00	14 231002	425.00
14 232001	90.10	14 232002	93.00	14 232003	126.65	14 232004	59.90	14 232005	89.00	14 232006	199.00
14 233001	43.90	14 233002	42.60	14 233003	38.32	14 233004	51.90	14 234001	19.90	14 234002	15.80
14 235001	289.00	14 235002	156.00	14 235003	279.00	14 235004	225.00	14 236001	4.50	14 236002	6.90
14 236003	13.90	14 236004	184.50	14 236005	99.90	14 236006	7.45	14 237001	203.15	14 237002	199.00
14 237003	96.90	14 237004	215.00	14 238001	399.00	14 238002	449.00	14 238003	198.00	14 238004	649.00
14 238005	148.00	14 238006	599.00	14 239001	59.90	14 239002	199.00	14 240001	65.70	14 240002	119.00
14 241001	15.50	14 241002	17.22	14 241003	13.80	14 241004	17.20	14 241005	18.00	14 241006	11.55
14 242001	12.33	14 242002	13.44	14 242003	16.03	14 242004	16.30	14 242005	11.61	14 242006	63.20
14 243001	6.84	14 243002	6.68	14 244001	10.88	14 244002	10.86	14 244003	11.43	14 244004	12.86
14 244005	16.50	14 244006	9.75	14 245001	60.13	14 245002	16.90	14 246001	29.90	14 246002	46.75
14 256001	20.60	14 256002	54.45	14 256003	44.90	14 256004	44.03	14 256005	63.35	14 256006	32.20
14 257001	12.50	14 257002	17.83	14 257003	16.32	14 257004	79.36	14 257005	45.57	14 258001	49.70
14 258002	45.64	14 258003	67.90	14 258004	42.70	14 259001	19.70	14 259002	19.70	14 259003	35.00
14 259004	31.56	14 260001	42.70	14 260002	59.18	14 260003	40.60	14 260004	39.90	14 261001	49.55
14 261002	37.80	14 261003	39.30	14 261004	39.40	14 261005	24.45	14 262001	49.00	14 262002	24.00
14 262003	38.50	14 262004	15.80	14 262005	43.70	14 263001	44.80	14 263002	78.95	14 263003	46.10
14 263004	36.40	14 264001	130.70	14 264002	88.90	14 264003	119.00	14 264004	102.00	14 265001	9.60
14 265002	17.50	14 265003	18.70	14 265004	40.38	14 265005	58.20	14 266001	26.50	14 266002	16.00
14 267001	6800.00	14 267002	855.00	14 268001	6000.00	14 268002	8000.00	14 268003	1600.00	14 268004	2000.00
14 269001	200.00	14 269002	300.00	14 269003	200.00	14 269004	300.00	14 270001	442.75	14 270002	575.00
14 271001	2500.00	14 271002	3565.00	14 272001	250.00	14 272002	800.00	14 273001	380.00	14 273002	250.00
14 273003	350.00	14 273004	270.00	14 274001	5175.00	14 274002	580.00	14 274003	2600.00	14 274004	5175.00
14 275001	80.00	14 275002	89.00	14 276001	200.00	14 276002	250.00	14 276003	250.00	14 276004	350.00
14 277001	8300.00	14 277002	4500.00	14 277003	6000.00	14 277004	6000.00	14 278001	485.00	14 278002	399.64
14 278003	471.00	14 278004	705.00	14 279001	30.00	14 279002	35.00	14 279003	205.00	14 280001	130.00
14 280002	325.00	14 280003	270.00	14 280004	150.00	14 280005	70.00	14 280006	85.00	14 281001	44.07
14 281002	91.25	14 281003	21.06	14 281004	106.50	14 282001	720.00	14 282002	206.00	14 282003	27.89
14 282004	203.00	14 282005	139.90	14 282006	74.00	14 283001	41.00	14 283002	33.33	14 283003	36.00
14 283004	34.67	14 283005	34.67	14 283006	42.67	14 284001	109.33	14 284002	94.00	14 284003	114.67
14 284004	193.00	14 284005	104.00	14 284006	206.00	14 285001	197.14	14 285002	16.90	14 285003	22.20
14 285004	38.35	14 286001	53.40	14 286002	64.90	14 286003	89.50	14 286004	53.90	14 287001	16.95
14 287002	19.80	14 287003	9.80	14 287004	21.90	14 287005	84.90	14 287006	23.90	14 288001	49.69
14 288002	96.00	14 288003	19.40	14 288004	83.50	14 289001	5.00	14 289002	7.90	14 290001	58.70
14 290002	96.00	14 290003	15.30	14 290004	116.00	14 290005	19.40	14 290006	83.50	14 291001	4.18
14 291002	3.88	14 291003	3.39	14 291004	3.63	14 291005	2.98	14 291006	2.56	14 292001	42.90

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
14 292002	39.80	14 292003	27.70	14 292004	100.80	14 293001	23.50	14 293002	18.70	14 293003	25.30
14 293004	26.10	14 294001	11.20	14 294002	11.99	14 294003	21.60	14 294004	21.60	14 295001	7.10
14 295002	11.20	14 305001	4.00	14 305002	4.00	14 306001	4.00	14 306002	4.00	14 307001	20.00
14 307002	35.00	14 307003	32.00	14 307004	90.00	14 309001	33.00	14 309002	120.00	14 309003	440.00
14 309004	30.00	14 310001	2577.00	14 310002	2384.90	14 311001	298300.00	14 311002	143990.00	14 311003	129000.00
14 311004	146990.00	14 311005	76427.00	14 311006	109500.00	14 311007	153900.00	14 311008	149188.00	14 312001	1399.00
14 312002	1870.00	14 312003	1365.00	14 312004	1030.00	14 313001	5.93	14 313002	5.93	14 313003	5.93
14 313004	5.93	14 314001	6.66	14 314002	6.66	14 314003	6.66	14 314004	6.66	14 315001	33.83
14 315002	33.83	14 315003	26.43	14 315004	26.43	14 315005	73.33	14 315006	71.11	14 316001	1010.00
14 316002	600.00	14 316003	385.00	14 316004	499.00	14 317001	115.97	14 317002	85.00	14 318001	370.00
14 318002	23.00	14 318003	400.00	14 318004	400.00	14 319001	10791.08	14 319002	10791.08	14 319003	10791.08
14 320001	3547.82	14 320002	3547.82	14 320003	3547.82	14 320004	3547.82	14 320005	3547.82	14 320006	3547.82
14 321001	150.00	14 321002	1650.00	14 321003	3200.00	14 321004	150.00	14 322001	100.00	14 322002	145.00
14 322003	280.00	14 322004	500.00	14 323001	422.00	14 323002	757.85	14 323003	797.00	14 323004	255.00
14 324075	21.00	14 324076	21.00	14 324077	26.00	14 325001	30.00	14 325002	24.00	14 335001	3241.67
14 335002	2100.00	14 335003	1889.17	14 335004	3978.33	14 336001	1560.00	14 336002	1325.00	14 336003	1558.33
14 336004	2649.17	14 337001	2873.33	14 337002	1362.50	14 337003	1470.83	14 337004	1150.00	14 338001	1805.00
14 338002	1633.33	14 338003	2283.33	14 338004	2080.00	14 339001	2102.92	14 339002	812.50	14 339003	1353.75
14 339004	1587.50	14 340001	933.33	14 340002	650.83	14 340003	662.50	14 340004	411.67	14 341001	1820.00
14 341002	11710.00	14 341003	5650.00	14 341004	5150.00	14 342001	1353.75	14 342002	672.50	14 342003	1083.33
14 342004	1553.75	14 343001	125.00	14 343002	70.00	14 343003	105.00	14 343004	99.00	14 344001	75.00
14 344002	175.00	14 345001	14.00	14 345002	14.00	14 345003	9.80	14 345004	10.00	14 346001	95.00
14 346002	17.50	14 346003	3.00	14 346004	2.90	14 347001	5684.00	14 347002	4640.00	14 347003	7170.00
14 347004	5203.50	14 347005	7127.71	14 347006	3333.00	14 348001	1346.56	14 348002	1312.58	14 348003	359.50
14 348004	625.00	14 348005	450.00	14 348006	350.00	14 348007	280.00	14 348008	300.00	14 348009	315.00
14 348010	312.70	14 348011	1551.70	14 348012	718.00	14 348013	350.00	14 348014	240.00	14 349001	30.00
14 349002	40.00	14 349003	35.00	14 349004	45.00	14 350001	42.00	14 350002	51.75	14 350003	42.00
14 350004	36.00	14 351001	268.00	14 351002	268.00	14 351003	299.00	14 351004	1499.00	14 352001	40.00
14 352002	10.00	14 352003	15.00	14 352004	20.00	14 353001	30.00	14 353002	30.00	14 353003	30.00
14 353004	27.00	14 353005	4919.34	14 353006	1058.00	14 353007	975.00	14 353008	270.00	14 354001	150.00
14 354002	60.00	14 355001	218.50	14 355002	15.00	14 355003	15.00	14 355004	1148.85	14 356001	5.00
14 356002	7.00	14 356003	7.00	14 356004	7.00	14 357001	27.00	14 357002	20.00	14 357003	15.00
14 357004	20.00	14 358001	229.00	14 358002	84.00	14 359001	187.00	14 359002	149.00	14 359003	136.00
14 359004	164.00	14 360001	17.69	14 360002	15.19	14 360003	24.74	14 360004	15.59	14 361001	31.90
14 361002	55.00	14 362001	25.00	14 362002	36.00	14 362003	25.00	14 362004	25.00	14 363001	430.00
14 363002	350.00	14 364001	150.00	14 364002	49.90	14 364003	498.00	14 364004	499.00	14 378001	20.00
14 378002	24.00	14 378003	16.00	14 378004	14.00	14 379001	70.00	14 379002	65.00	14 379003	34.00
14 379004	51.00	14 379005	149.00	14 379006	86.75	14 379007	48.00	14 379008	76.50	14 380001	43.00
14 380002	45.00	14 380003	18.00	14 380004	22.00	14 380005	20.00	14 380006	35.00	14 381001	20.00
14 381002	32.25	14 381003	10.00	14 381004	47.00	14 382001	973.00	14 382002	120.00	14 382003	3500.00
14 382004	3764.25	14 383001	7500.00	14 383002	5500.00	14 384003	335.00	14 384004	420.00	15 001001	5.00
15 001002	5.25	15 001003	5.25	15 001004	5.25	15 001005	5.25	15 001006	5.25	15 001007	5.25
15 001008	5.25	15 001009	5.25	15 001010	5.25	15 001011	5.25	15 001012	5.25	15 001013	3.40
15 001014	5.00	15 001015	4.50	15 001016	4.00	15 002001	5.50	15 002002	5.30	15 002003	5.00
15 002004	4.50	15 002005	15.69	15 002006	20.05	15 003001	9.00	15 003002	4.50	15 003003	4.50
15 004001	22.00	15 004002	23.20	15 005001	12.03	15 005002	12.07	15 006001	20.44	15 006002	20.00
15 006003	20.00	15 006004	20.44	15 006005	43.81	15 006006	19.22	15 007001	50.74	15 007002	76.00
15 007003	49.52	15 007004	37.48	15 008001	13.75	15 008002	11.00	15 008003	13.00	15 008004	15.45
15 008005	13.00	15 009001	17.81	15 009002	27.73	15 009003	15.60	15 009004	23.94	15 009005	14.00
15 010001	20.38	15 010002	10.00	15 010003	15.38	15 010004	22.69	15 011001	35.95	15 011002	23.60
15 011003	24.30	15 011004	32.69	15 012001	7.40	15 012002	25.13	15 012003	6.88	15 012004	14.55
15 012005	6.07	15 012006	19.94	15 012007	7.20	15 013001	45.80	15 013002	29.75	15 013003	55.37
15 013004	24.75	15 013005	60.00	15 013006	46.41	15 013007	120.00	15 013008	47.43	15 014001	9.69
15 014002	6.34	15 014003	5.50	15 014004	5.65	15 014005	6.25	15 015001	35.50	15 015002	39.90
15 015003	25.00	15 015004	14.05	15 015005	18.15	15 016001	20.50	15 016002	20.50	15 016003	19.10
15 016004	26.00	15 017001	37.00	15 017002	35.93	15 018001	72.90	15 018002	50.00	15 018003	43.90
15 018004	45.00	15 018005	10.50	15 018006	13.90	15 018007	15.00	15 019001	60.00	15 019002	79.90
15 020001	30.00	15 020002	29.50	15 020003	35.90	15 020004	45.00	15 021001	69.90	15 021002	44.00
15 021003	46.90	15 021004	67.50	15 021005	58.00	15 021006	88.90	15 021007	52.40	15 021008	82.90
15 021009	70.50	15 022001	58.50	15 022002	52.90	15 022003	40.00	15 022004	56.00	15 022005	42.73
15 023001	37.90	15 023002	35.20	15 023003	34.90	15 023004	43.90	15 024001	43.90	15 024002	29.50
15 024003	46.90	15 024004	41.90	15 024005	36.50	15 025001	179.90	15 025002	150.00	15 025003	81.90
15 025004	89.00	15 026001	12.90	15 026002	12.00	15 026003	13.42	15 027001	11.50	15 027002	12.05
15 028001	99.90	15 028002	116.90	15 028003	33.06	15 028004	84.00	15 029001	56.90	15 029002	70.50
15 029003	67.50	15 029004	76.00	15 030001	17.50	15 030002	43.38	15 030003	26.70	15 031001	53.20
15 031002	36.00	15 031003	47.90	15 032001	47.90	15 032002	54.95	15 032003	49.90	15 032004	15.70
15 032005	18.30	15 032006	20.49	15 032007	35.30	15 033001	279.20	15 033002	315.00	15 033003	185.71
15 033004	369.14	15 034001	62.90	15 034002	105.50	15 034003	68.60	15 035001	52.80	15 035002	43.06
15 036001	229.00	15 036002	154.42	15 037001	76.90	15 037002	36.90	15 038001	67.00	15 038002	98.60
15 039001	109.80	15 039002	81.45	15 040001	120.00	15 040002	98.90	15 041001	15.88	15 041002	16.82
15 041003	14.47	15 041004	39.66	15 041005	30.75	15 042001	276.47	15 042002	108.67	15 043001	7.50
15 043002	7.50	15 043003	7.50	15 043004	7.50	15 043005	8.30	15 043006	7.60	15 043007	7.90
15 043008	7.50	15 043009	6.80	15 044001	64.81	15 044002	68.44	15 044003	83.33	15 045001	107.33
15 045002	113.11	15 045003	17.07	15 045004	16.61	15 045005	25.44	15 045006	25.06	15 046001	46.55
15 046002	45.00	15 046003	73.14	15 047001	46.67	15 047002	29.33	15 048001	58.50	15 048002	58.50
15 048003	55.90	15 049001	29.40	15 049002	26.20	15 049003	28.84	15 049004	28.00	15 050001	72.90
15 050002	51.00	15 050003	72.25	15 050004	67.90	15 051001	71.90	15 051002	52.40	15 051003	66.27
15 052001	25.22	15 052002	10.00	15 052003	6.00	15 052004	55.00	15 052005	8.00	15 052006	50.00
15 053001	77.64	15 053002	61.51	15 054001	48.33	15 054002	34.44	15 054003	38.00	15 055001	12.20
15 055002	13.00	15 055003	11.00	15 055004	21.95	15 055005	11.50	15 056001	14.50	15 056002	18.20
15 056003	14.30	15 056004	9.00	15 056005	8.15	15 056006	15.95	15 056007	15.31	15 056008	10.09
15 056009	9.20	15 056010	15.31	15 056011	14.02	15 056012	15.30	15 056013	39.75	15 056014	33.82
15 057001	18.03	15 057002	16.45	15 057003	21.76	15 057004	16.19	15 057005	16.00	15 058001	6.91
15 058002	7.77	15 058003	7.88	15 058004	8.75	15 058005	12.95	15 058006	9.00	15 059001	4.59
15 059002	5.86	15 059003	5.65	15 060001	13.16	15 060002	12.47	15 060003	15.57	15 060004	14.13
15 061001	8.97	15 061002	10.64	15 061003	10.13	15 061004	13.10	15 061005	9.35	15 062001	6.59
15 062002	8.40	15 062003	8.00	15 063001	7.54	15 063002	10.72	15 063003	10.63	15 064001	3.50
15 064002	23.90	15 064003	3.70	15 064004	20.52	15 064005	22.95	15 064006	23.66	15 065001	20.65
15 065002	20.65	15 065003	20.00	15 066001	5.06	15 066002	6.44	15 066003	6.08	15 067001	3.43
15 067002	4.41	15 067003	4.13	15 068001	11.38	15 068002	12.92	15 068003	13.38	15 069001	17.05
15 069002	20.94	15 069003	21.00	15 070001	3.85	15 070002	5.21	15 070003	5.00	15 071001	6.10
15 071002	8.76	15 071003	9.00	15 072001	12.15	15 072002	13.12	15 072003	12.75	15 073001	12.50
15 073002	13.19	15 073003	12.63	15 073004	12.41	15 073005	15.86	15 074001	7.48	15 074002	15.85
15 074003	8.88	15 074004	3.80	15 074005	8.93	15 075001	8.80	15 075002	10.59	15 075003	10.58
15 076001	1.17	15 076002	2.69	15 076003	2.57	15 076004	0.97	15 076005	34.88	15 076006	32.90
15 076007	35.00	15 076008	5.60	15 076009	7.88	15 076010	5.67	15 077001	9.54	15 077002	14.16
15 077003	12.90	15 078001	5.60	15 078002	5.98	15 078003	6.20	15 079001	15.03	15 079002	15.01
15 079003	14.75	15 080001	5.73	15 080002	6.03	15 080003	6.10	15 081001	7.70	15 081002	12.13
15 081003	12.50	15 082001	10.80	15 082002	12.27	15 082003	12.88	15 083001	3.19	15 083002	5.91
15 083003	5.50	15 083004	2.90	15 083005	2.56	15 083006	2.65	15 084001	16.85	15 084002	19.90
15 084003	20.00	15 085001	14.35	15 085002	13.51	15 086001	6.95	15 086002	9.64	15 086003	9.38
15 087001	6.30	15 087002	6.57	15 087003	6.88	15 088001	16.90	15 088002	18.95	15 089001	13.50
15 089002	10.20	15 089003	13.50	15 089004	10.60	15 089005	12.50	15 089006	12.50	15 089007	14.99
15 089008	14.20	15 090001	59.90	15 090002	56.90	15 090003	40.00	15 090004	52.00	15 090005	49.95
15 090006	52.39	15 090007	59.25	15 090008	42.90	15 091001	15.68	15 091002	20.00	15 091003	13.00
15 092001	13.89	15 092002	22.36	15 092003	13.96	15 092004	16.22	15 093001	14.96	15 093002	18.18
15 094001	10.65	15 094002	19.56	15 095001	14.61	15 095002	10.00	15 095003	45.97	15 095004	17.10
15 095005	44.48	15 095006	40.65	15 096001	21.22	15 096002	23.13	15 096003	17.87	15 096004	10.04

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
15 096005	24.11	15 096006	32.64	15 096007	31.17	15 097001	47.79	15 097002	63.01	15 097003	43.22
15 097004	40.93	15 097005	47.79	15 097006	63.01	15 098001	9.09	15 098002	8.30	15 098003	9.50
15 098004	7.95	15 098005	9.50	15 098006	9.38	15 099001	164.75	15 099002	303.00	15 099003	225.00
15 099004	250.00	15 099005	230.00	15 099006	99.90	15 099007	226.50	15 100001	75.00	15 100002	88.00
15 101001	10.91	15 101002	10.28	15 101003	12.00	15 101004	10.90	15 101005	9.86	15 101006	7.00
15 101007	7.00	15 102001	5.53	15 102002	10.00	15 102003	4.80	15 102004	4.26	15 102005	5.30
15 102006	9.20	15 103001	35.76	15 103002	40.12	15 103003	46.02	15 103004	23.26	15 103005	54.85
15 103006	44.21	15 103007	46.67	15 104001	7.11	15 104002	3.40	15 104003	5.50	15 104004	3.19
15 104005	5.00	15 104006	90.89	15 104007	187.50	15 104008	66.22	15 105001	555.71	15 105002	358.67
15 105003	450.00	15 105004	27.14	15 105005	24.31	15 105006	64.68	15 106001	79.90	15 106002	47.14
15 106003	133.33	15 106004	85.71	15 106005	82.35	15 106006	47.14	15 107001	39.20	15 107002	39.82
15 107003	366.67	15 108001	50.28	15 108002	88.07	15 108003	43.52	15 108004	58.75	15 108005	46.91
15 108006	42.78	15 108007	44.75	15 109001	39.00	15 109002	68.00	15 109003	54.29	15 109004	59.22
15 109005	66.13	15 109006	112.00	15 109007	4.00	15 109008	94.67	15 109009	3.00	15 109010	0.50
15 110001	45.00	15 110002	39.62	15 110003	47.69	15 111001	30.80	15 111002	72.00	15 111003	18.20
15 112001	90.00	15 112002	100.00	15 113001	38.80	15 113002	45.75	15 114001	75.90	15 114002	85.00
15 115001	86.50	15 115002	129.00	15 115003	120.00	15 115004	99.00	15 116001	23.38	15 116002	14.36
15 116003	22.06	15 116004	23.38	15 116005	20.52	15 116006	22.00	15 116007	22.65	15 117001	252.47
15 117002	220.00	15 117003	218.50	15 117004	205.90	15 117005	154.55	15 118001	111.80	15 118002	86.00
15 118003	103.00	15 118004	84.50	15 118005	114.76	15 118006	115.87	15 119001	105.60	15 119002	124.00
15 119003	107.72	15 119004	103.62	15 119005	81.29	15 119006	99.26	15 120001	151.01	15 120002	144.00
15 120003	94.86	15 120004	676.46	15 120005	134.04	15 120006	125.70	15 120007	98.25	15 120008	74.50
15 121001	77.33	15 121002	60.00	15 121003	46.00	15 121004	61.60	15 121005	46.00	15 121006	59.87
15 121007	70.40	15 122001	15.50	15 122002	12.00	15 122003	6.80	15 122004	15.00	15 122005	15.00
15 122006	12.50	15 122007	16.00	15 134001	254.63	15 134002	429.00	15 134003	179.99	15 134004	204.45
15 134005	159.00	15 134006	238.00	15 135001	38.40	15 135002	42.68	15 135003	29.83	15 135004	28.56
15 135005	28.92	15 136001	54.50	15 136002	60.33	15 136003	48.25	15 137001	224.01	15 137002	256.56
15 137003	314.00	15 138001	1733.00	15 138002	2089.00	15 138003	765.00	15 138004	2000.00	15 138005	2271.00
15 139001	171.91	15 139002	411.66	15 139003	449.00	15 139004	174.63	15 139005	567.00	15 140001	314.50
15 140002	163.50	15 141001	234.65	15 141002	809.00	15 142001	49.90	15 142002	199.00	15 142003	221.00
15 142004	170.51	15 142005	201.00	15 143001	21.40	15 143002	33.90	15 143003	44.90	15 143004	38.00
15 143005	20.23	15 143006	28.80	15 143007	45.57	15 144001	305.44	15 144002	440.74	15 144003	487.67
15 145001	170.00	15 145002	204.47	15 145003	678.00	15 145004	583.50	15 146001	234.35	15 146002	884.00
15 146003	304.00	15 146004	425.66	15 146005	220.00	15 146006	561.67	15 147001	924.00	15 147002	331.66
15 147003	247.66	15 147004	879.50	15 147005	1099.00	15 147006	249.90	15 148001	129.00	15 148002	149.90
15 149001	233.68	15 149002	226.99	15 149003	127.96	15 150001	129.30	15 150002	218.97	15 150003	92.93
15 150004	309.00	15 151001	209.00	15 151002	59.57	15 151003	24.40	15 152001	252.01	15 152002	181.90
15 153001	30.90	15 153002	25.90	15 153003	25.20	15 154001	38.18	15 154002	24.40	15 155001	27.23
15 155002	23.60	15 155003	30.57	15 156001	182.33	15 156002	244.00	15 157001	15.00	15 157002	22.15
15 158001	450.00	15 158002	847.00	15 158003	449.00	15 158004	449.00	15 158005	852.00	15 158006	450.00
15 158007	1474.00	15 159001	450.00	15 159002	359.00	15 159003	215.00	15 159004	375.00	15 160001	207.00
15 160002	169.00	15 160003	170.45	15 160004	149.50	15 161001	115.38	15 161002	78.90	15 162001	69.80
15 162002	89.80	15 163001	156.66	15 163002	575.00	15 163003	692.33	15 163004	1264.00	15 163005	264.07
15 163006	1144.00	15 164001	179.00	15 164002	288.00	15 164003	619.00	15 164004	348.00	15 164005	314.00
15 164006	276.08	15 164007	245.06	15 164008	246.63	15 164009	367.00	15 165001	265.66	15 165002	464.33
15 165003	574.33	15 165004	449.00	15 165005	571.00	15 165006	243.54	15 165007	529.00	15 165008	466.42
15 165009	654.00	15 166001	167.66	15 166002	263.00	15 166003	201.70	15 166004	397.00	15 167001	140.63
15 167002	464.00	15 167003	122.85	15 167004	93.00	15 167005	30.00	15 167006	30.00	15 167007	20.00
15 167008	20.00	15 168001	24.90	15 168002	157.90	15 168003	229.00	15 168004	245.00	15 169001	60.00
15 169002	50.00	15 169003	65.00	15 169004	43.00	15 170001	35.00	15 170002	25.00	15 170003	35.00
15 170004	65.00	15 171001	949.90	15 171002	688.33	15 172001	385.00	15 172002	1125.00	15 172003	890.00
15 172004	269.00	15 172005	93.16	15 172006	93.16	15 172007	1.35	15 172008	1.35	15 182001	1148.64
15 182002	1148.64	15 182003	1148.64	15 182004	1148.64	15 182005	1148.64	15 182006	1148.64	15 183001	3002.53
15 184001	705.40	15 184002	1045.00	15 184003	172.80	15 184004	337.00	15 184005	158.00	15 184006	85.00
15 184007	187.00	15 184008	110.17	15 184009	144.30	15 184010	814.45	15 184011	175.50	15 184012	203.00
15 184013	37.00	15 184014	85.00	15 184015	1015.00	15 185001	115.68	15 185002	212.35	15 185003	260.30
15 186001	3300.00	15 186002	657.00	15 186003	240.00	15 186004	500.00	15 186005	350.00	15 187001	83.86
15 187002	71.13	15 187003	1116.41	15 188001	13.02	15 188002	26.05	15 188003	39.07	15 188004	52.10
15 188005	65.12	15 188006	78.14	15 188007	93.29	15 188008	108.44	15 188009	123.60	15 188010	138.75
15 188011	169.05	15 188012	271.92	15 188013	413.77	15 188014	929.26	15 188015	2192.42	15 188016	2674.96
15 188017	2795.59	15 188018	3398.77	15 188019	4001.94	15 188020	4605.12	15 188021	5208.29	15 188022	5811.47
15 188023	6414.64	15 188024	7017.82	15 188025	7620.99	15 188026	8224.17	15 189001	6.88	15 189002	6.88
15 189003	3.72	15 189004	3.72	15 190001	720.00	15 191001	7.45	15 191002	3.71	15 191003	7.45
15 191004	3.71	15 191005	7.45	15 191006	3.71	15 191007	7.45	15 191008	3.71	15 191009	7.45
15 191010	7.71	15 192001	23.40	15 192002	15.60	15 192003	23.40	15 192004	15.60	15 192005	31.92
15 193001	1530.00	15 194001	2600.00	15 194002	1300.00	15 194003	2500.00	15 194004	1250.00	15 195001	32.00
15 195002	230.00	15 195003	90.00	15 195004	9.90	15 195005	80.00	15 195006	70.00	15 205001	5790.90
15 205002	5199.00	15 205003	4899.00	15 206001	3849.00	15 206002	5869.00	15 207001	3839.99	15 207002	6095.00
15 207003	3499.99	15 208001	1890.00	15 208002	1619.00	15 209001	6295.00	15 209002	6424.00	15 209003	6389.00
15 210001	8625.90	15 210002	14895.00	15 211001	1229.90	15 211002	2490.00	15 211003	5899.00	15 212001	1499.00
15 212002	3729.00	15 212003	2297.00	15 212004	529.00	15 213001	5350.00	15 213002	12399.00	15 213003	6899.00
15 213004	6693.70	15 214001	5319.00	15 214002	7580.95	15 214003	4489.00	15 214004	14899.00	15 214005	6999.90
15 214006	3089.00	15 215001	5914.99	15 215002	4239.00	15 215003	4999.02	15 215004	3999.00	15 215005	4495.00
15 215006	2599.00	15 216001	2837.50	15 216002	3199.00	15 216003	2299.00	15 216004	2695.00	15 216005	5499.90
15 216006	3276.00	15 216007	409.99	15 216008	327.00	15 216009	669.99	15 217001	3290.00	15 217002	3999.00
15 217003	5647.00	15 217004	2754.00	15 218001	569.99	15 218002	195.00	15 219001	159.00	15 219002	247.90
15 219003	387.00	15 219004	529.00	15 219005	119.00	15 220001	289.00	15 220002	399.00	15 220003	587.29
15 220004	549.00	15 220005	589.50	15 220006	699.00	15 221001	1739.00	15 221002	2331.33	15 221003	1299.35
15 221004	2198.40	15 221005	1998.50	15 221006	1844.08	15 221007	2418.79	15 221008	1699.99	15 221009	3699.00
15 221010	2894.66	15 221011	4664.99	15 221012	3019.00	15 221013	2309.00	15 221014	3534.00	15 222001	10599.00
15 222002	12499.00	15 222003	12889.00	15 222004	6499.00	15 222005	6290.00	15 222006	10090.00	15 223001	2994.50
15 223002	1899.99	15 223003	7749.00	15 223004	4599.00	15 223005	2872.00	15 223006	6599.99	15 223007	6735.00
15 224001	2590.00	15 224002	2649.00	15 224003	1259.00	15 224004	2103.00	15 225001	1099.00	15 225002	915.00
15 225003	2465.00	15 225004	1199.00	15 225005	1099.00	15 225006	1319.00	15 226001	4.25	15 226002	2.95
15 226003	5.00	15 227001	1.50	15 227002	1.00	15 227003	1.00	15 227004	1.00	15 227005	1.00
15 228001	49.90	15 228002	34.90	15 229001	5.65	15 229002	13.90	15 229003	11.65	15 229004	7.35
15 230001	48.90	15 230002	64.90	15 230003	28.00	15 230004	56.90	15 230005	39.92	15 231001	202.00
15 231002	350.50	15 231003	383.00	15 231004	485.00	15 231005	195.00	15 232001	112.85	15 232002	787.00
15 232003	885.00	15 232004	156.63	15 232005	163.00	15 232006	189.00	15 232007	447.00	15 233001	24.90
15 233002	31.90	15 233003	27.50	15 234001	33.90	15 234002	23.90	15 234003	25.90	15 235001	199.00
15 235002	635.00	15 235003	419.00	15 235004	589.00	15 235005	159.00	15 235006	475.00	15 236001	5.90
15 236002	4.50	15 236003	303.50	15 236004	120.00	15 236005	8.10	15 236006	56.90	15 236007	18.90
15 237001	209.00	15 237002	457.00	15 237003	159.00	15 237004	336.50	15 238001	289.00	15 238002	318.00
15 238003	299.00	15 238004	467.00	15 238005	239.00	15 238006	359.00	15 239001	64.90	15 239002	114.90
15 239003	109.00	15 240001	124.90	15 240002	34.90	15 240003	39.90	15 240004	36.90	15 241001	12.84
15 241002	18.83	15 241003	16.50	15 241004	18.90	15 241005	18.49	15 241006	12.69	15 242001	11.17
15 242002	25.50	15 242003	13.20	15 242004	16.90	15 242005	11.15	15 242006	37.80	15 243001	9.98
15 243002	6.58	15 243003	5.47	15 243004	6.87	15 243005	10.47	15 244001	12.47	15 244002	12.54
15 244003	16.25	15 244004	16.58	15 244005	10.88	15 245001	262.38	15 245002	90.00	15 245003	10.65
15 246001	46.90	15 246002	33.50	15 246003	34.99	15 256001	31.13	15 256002	23.90	15 256003	67.20
15 256004	112.99	15 256005	39.60	15 256006	92.99	15 257001	16.00	15 257002	24.95	15 257003	20.40
15 257004	22.39	15 258001	91.50	15 258002	117.90	15 258003	70.00	15 258004	118.00	15 259001	16.75
15 259002	28.90	15 259003	77.30	15 259004	54.90	15 260001	35.65	15 260002	57.50	15 260003	40.60
15 260004	47.60	15 261001	65.30	15 261002	60.95	15 261003	56.20	15 261004	45.90	15 262001	34.30
15 262002	61.69	15 262003	45.45	15 262004	78.19	15 263001	64.75	15 263002	240.00	15 263003	44.80
15 263004	89.00	15 263005	47.50	15 263006	178.90	15 263007	203.70	15 263008	113.00	15 264001	100.50
15 264002	66.90	15 264003	107.83	15 264004	33.90	15 265001	55.00	15 265002	23.90	15 265003	3.63
15 265004	11.90	15 266001	13.20	15 266002	9.73	15 266003	53.90	15 267001	1550.00	15 267002	1200.00

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
15 267003	1290.00	15 267004	1200.00	15 267005	7500.00	15 268001	950.00	15 268002	270.00	15 268003	3500.00
15 268004	4000.00	15 269001	300.00	15 269002	250.00	15 269003	480.00	15 270001	3105.00	15 270002	730.00
15 270003	1233.00	15 271001	2031.00	15 271002	6000.00	15 271003	5600.00	15 272001	250.00	15 272002	350.00
15 273001	400.00	15 273002	3200.00	15 273003	330.00	15 273004	180.00	15 274001	1295.00	15 274002	1400.00
15 274003	1994.00	15 274004	450.00	15 275001	65.00	15 275002	80.00	15 276001	350.00	15 276002	300.00
15 276003	250.00	15 276004	350.00	15 277001	1500.00	15 277002	5000.00	15 277003	6000.00	15 277004	2800.00
15 278001	60.00	15 278002	60.00	15 278003	650.00	15 278004	689.00	15 279001	50.00	15 279002	60.00
15 279003	45.00	15 280001	125.00	15 280002	120.00	15 280003	100.00	15 280004	90.00	15 280005	85.00
15 280006	70.00	15 281001	91.13	15 281002	128.00	15 281003	62.90	15 281004	59.30	15 281005	28.33
15 281006	105.97	15 282001	53.10	15 282002	590.00	15 282003	389.99	15 282004	51.90	15 282005	76.70
15 282006	625.00	15 282007	91.90	15 282008	189.00	15 283001	43.33	15 283002	46.60	15 283003	40.00
15 283004	36.33	15 283005	75.62	15 283006	30.50	15 283007	46.60	15 284001	150.00	15 284002	139.90
15 284003	103.90	15 284004	136.00	15 284005	161.50	15 285001	15.90	15 285002	23.50	15 285003	49.50
15 285004	26.90	15 285005	18.90	15 286001	38.90	15 286002	395.00	15 286003	24.10	15 287001	12.95
15 287002	11.10	15 287003	29.65	15 287004	17.80	15 287005	10.63	15 288001	47.90	15 288002	52.90
15 288003	65.90	15 288004	37.90	15 288005	52.90	15 288006	61.90	15 289001	16.90	15 289002	19.95
15 289003	16.35	15 290001	32.50	15 290002	17.50	15 290003	34.93	15 290004	162.42	15 290005	71.91
15 290006	80.50	15 290007	53.90	15 290008	17.92	15 290009	415.00	15 291001	3.73	15 291002	3.63
15 291003	3.47	15 291004	4.38	15 291005	2.56	15 291006	3.88	15 291007	3.45	15 292001	33.50
15 292002	35.50	15 292003	47.95	15 292004	35.90	15 292005	33.90	15 293001	25.90	15 293002	25.60
15 293003	14.90	15 293004	9.97	15 293005	10.80	15 294001	13.05	15 294002	9.50	15 294003	8.40
15 294004	12.99	15 295001	16.20	15 295002	8.60	15 295003	10.20	15 305001	3.30	15 305002	3.30
15 305003	3.30	15 305004	3.30	15 306001	3.30	15 306002	5.00	15 306003	5.00	15 306004	3.30
15 307001	20.00	15 307002	25.00	15 309001	637.00	15 309002	160.00	15 309003	226.00	15 309004	405.00
15 309005	385.00	15 310001	1839.00	15 310002	3382.35	15 311001	157500.00	15 311002	302100.00	15 311003	109500.00
15 311004	117500.00	15 311005	164600.00	15 311006	134800.00	15 311007	70791.00	15 311008	142575.00	15 312001	1999.90
15 312002	2099.00	15 312003	1785.00	15 312004	2864.99	15 312005	2106.00	15 313001	5.93	15 313002	5.93
15 313003	5.93	15 313004	5.93	15 314001	6.65	15 314002	6.65	15 314003	6.65	15 314004	6.65
15 315001	72.22	15 315002	29.00	15 315003	89.16	15 315004	26.00	15 315005	76.40	15 315006	62.22
15 316001	842.98	15 316002	825.00	15 316003	711.99	15 316004	447.53	15 316005	369.00	15 317001	57.90
15 317002	79.00	15 317003	81.50	15 318001	479.90	15 318002	570.00	15 318003	585.00	15 318004	479.90
15 318005	449.00	15 319001	10746.30	15 319002	10744.95	15 319003	10744.95	15 320001	3547.99	15 320002	3547.99
15 320003	3547.99	15 320004	3547.99	15 320005	3547.99	15 320006	3547.99	15 321001	50.00	15 321002	260.00
15 321003	89.00	15 321004	10000.00	15 322001	260.00	15 322002	98.00	15 322003	55.00	15 322004	110.00
15 323001	200.00	15 323002	295.00	15 323003	230.00	15 323004	335.00	15 324032	120.00	15 325001	10.00
15 325002	7.00	15 335001	3826.25	15 335002	1730.83	15 336001	915.00	15 336002	1306.67	15 336003	1925.00
15 336004	2589.58	15 337001	200.00	15 337002	1016.67	15 337003	200.00	15 337004	454.17	15 338001	1050.83
15 338002	1481.67	15 338003	2170.50	15 338004	2266.67	15 339001	672.50	15 339002	570.42	15 339003	945.80
15 339004	670.83	15 340001	574.17	15 340002	688.33	15 341001	15875.00	15 341002	8450.00	15 341003	6000.00
15 341004	3640.00	15 342001	564.17	15 342002	905.00	15 342003	887.50	15 342004	2312.50	15 343001	72.00
15 343002	103.00	15 343003	119.00	15 343004	205.00	15 343005	189.00	15 343006	207.00	15 343007	342.60
15 343008	210.00	15 344001	65.00	15 344002	125.00	15 344003	92.00	15 344004	125.00	15 344005	122.90
15 345001	26.30	15 345002	16.35	15 345003	8.80	15 345004	25.90	15 345005	11.90	15 346001	5.90
15 346002	5.99	15 346003	3.10	15 346004	2.90	15 346005	0.69	15 346006	40.00	15 346007	28.00
15 347001	2669.00	15 347002	4489.79	15 347003	1708.00	15 347004	3550.00	15 347005	3399.00	15 347006	1990.00
15 348001	983.00	15 348002	1355.50	15 348003	325.00	15 348004	395.00	15 348005	500.00	15 348006	1603.62
15 348007	1174.00	15 348008	368.00	15 348009	731.50	15 348010	531.00	15 349001	40.00	15 349002	30.00
15 349003	40.00	15 349004	32.00	15 350001	50.00	15 350002	120.00	15 350003	25.00	15 350004	35.00
15 351001	450.00	15 351002	299.00	15 351003	109.00	15 351004	240.00	15 352001	20.00	15 352002	4.00
15 352003	20.00	15 352004	28.00	15 352005	60.00	15 353001	65.00	15 353002	60.00	15 353003	30.00
15 353004	28.00	15 353005	750.00	15 353006	350.00	15 353007	185.00	15 353008	175.00	15 354001	60.00
15 354002	55.00	15 355001	179.00	15 355002	15.00	15 355003	16.00	15 355004	217.35	15 356001	7.00
15 356002	10.00	15 356003	10.00	15 356004	12.00	15 357001	27.00	15 357002	15.00	15 357003	27.00
15 357004	27.00	15 358001	149.90	15 358002	227.00	15 358003	415.00	15 358004	199.00	15 359001	89.90
15 359002	133.00	15 359003	165.00	15 359004	152.00	15 359005	95.00	15 359006	220.00	15 360001	21.25
15 360002	28.58	15 360003	29.07	15 360004	31.78	15 361001	87.00	15 361002	7500.00	15 361003	88.00
15 361004	81.50	15 362001	15.00	15 362002	18.00	15 362003	30.00	15 362004	10.00	15 363001	40.00
15 363002	2743.00	15 363003	495.00	15 364001	95.00	15 364002	235.00	15 364003	179.00	15 364004	314.00
15 364005	465.00	15 378001	18.50	15 378002	69.00	15 378003	49.90	15 378004	20.50	15 378005	16.00
15 379001	82.00	15 379002	84.00	15 379003	180.00	15 379004	41.00	15 379005	35.00	15 379006	60.00
15 379007	79.00	15 379008	86.00	15 380001	18.00	15 380002	30.00	15 380003	14.00	15 380004	23.00
15 380005	30.00	15 380006	20.00	15 381001	60.00	15 381002	20.00	15 381003	30.00	15 381004	37.00
15 382001	600.00	15 382002	800.00	15 382003	1300.00	15 382004	120.00	15 383001	11150.00	15 383002	7350.00
15 384003	245.00	15 384004	49.50	15 384005	920.00	15 384006	875.00	15 384007	400.00	15 384008	280.00
16 001001	7.00	16 001002	7.00	16 001003	7.00	16 001004	7.00	16 001005	7.00	16 001006	7.00
16 001007	7.00	16 001008	7.00	16 001009	7.00	16 001010	7.00	16 001011	6.60	16 001012	7.50
16 002001	5.20	16 002002	5.40	16 002003	3.50	16 002004	5.00	16 002005	20.13	16 002006	30.63
16 003001	11.38	16 003002	12.00	16 003003	4.00	16 004001	30.49	16 004002	31.97	16 004003	24.62
16 004004	32.46	16 005001	12.28	16 005002	12.82	16 006001	19.56	16 006002	47.50	16 006003	17.93
16 006004	20.00	16 006005	19.33	16 006006	24.21	16 007001	50.00	16 007002	40.35	16 007003	5.00
16 007004	44.76	16 008001	8.67	16 008002	14.50	16 008003	12.50	16 008004	8.45	16 008005	13.50
16 009001	13.10	16 009002	18.94	16 009003	13.13	16 009004	32.97	16 010001	19.87	16 010002	27.31
16 010003	21.47	16 010004	10.50	16 011001	17.06	16 011002	9.90	16 011003	30.00	16 012001	7.95
16 012002	33.52	16 012003	17.40	16 012004	4.50	16 012005	6.50	16 012006	8.30	16 013001	48.71
16 013002	23.75	16 013003	69.35	16 013004	22.64	16 013005	51.19	16 013006	60.00	16 014001	6.15
16 014002	4.80	16 014003	3.55	16 014004	4.99	16 014005	6.70	16 014006	6.89	16 015001	23.90
16 015002	23.63	16 015003	34.75	16 015004	37.00	16 015005	26.50	16 015006	19.90	16 015007	24.50
16 015008	53.00	16 015009	23.40	16 016001	16.14	16 016002	23.00	16 016003	25.00	16 016004	22.88
16 017001	32.15	16 017002	34.00	16 018001	36.40	16 018002	46.00	16 018003	10.90	16 018004	14.00
16 019001	27.10	16 019002	43.00	16 020001	31.40	16 020002	30.00	16 020003	36.00	16 021001	39.65
16 021002	50.00	16 021003	50.00	16 021004	50.15	16 021005	50.00	16 021006	54.90	16 021007	48.00
16 022001	33.18	16 022002	50.00	16 022003	34.50	16 022004	33.40	16 023001	44.90	16 023002	37.90
16 023003	24.30	16 023004	29.90	16 024001	39.15	16 024002	50.00	16 024003	50.00	16 024004	28.25
16 024005	29.90	16 025001	112.90	16 025002	95.00	16 026001	10.19	16 026002	30.00	16 027001	9.15
16 027002	32.00	16 028001	49.90	16 028002	136.90	16 028003	34.90	16 028004	54.90	16 029001	76.70
16 029002	47.50	16 029003	89.00	16 030001	36.63	16 030002	21.00	16 030003	32.50	16 031001	51.35
16 031002	44.00	16 031003	47.50	16 031004	40.00	16 032001	36.47	16 032002	52.00	16 032003	27.90
16 032004	56.90	16 032005	42.93	16 032006	65.40	16 033001	61.90	16 033002	66.00	16 034001	64.40
16 034002	68.90	16 035001	38.82	16 035002	48.25	16 036001	152.40	16 036002	142.50	16 037001	54.16
16 037002	47.75	16 038001	10.70	16 038002	67.25	16 039001	100.50	16 039002	95.75	16 040001	87.00
16 040002	106.25	16 041001	17.30	16 041002	17.64	16 041003	39.08	16 041004	45.40	16 042001	305.73
16 042002	62.97	16 043001	5.81	16 043002	8.30	16 043003	7.70	16 043004	5.90	16 043005	8.30
16 043006	8.30	16 043007	6.50	16 043008	6.50	16 044001	61.75	16 044002	78.00	16 044003	56.13
16 045001	103.33	16 045002	103.78	16 045003	74.75	16 045004	17.07	16 045005	17.07	16 045006	24.18
16 045007	25.44	16 046001	73.55	16 046002	50.00	16 046003	40.00	16 047001	22.00	16 047002	26.67
16 047003	30.67	16 048001	69.86	16 048002	89.86	16 048003	70.55	16 049001	21.60	16 049002	20.00
16 049003	7.50	16 049004	31.50	16 049005	27.50	16 050001	56.80	16 050002	88.20	16 051001	57.15
16 051002	25.25	16 051003	108.00	16 052001	50.00	16 052002	48.00	16 052003	36.25	16 052004	48.00
16 053001	65.50	16 053002	57.78	16 054001	35.84	16 054002	11.00	16 054003	52.11	16 055001	21.45
16 055002	17.88	16 055003	12.27	16 055004	14.12	16 055005	12.00	16 055006	11.00	16 056001	16.98
16 056002	15.72	16 056003	13.75	16 056004	10.45	16 056005	9.51	16 056006	18.20	16 056007	13.89
16 056008	15.60	16 056009	36.67	16 056010	32.44	16 057001	21.78	16 057002	17.50	16 057003	17.65
16 058001	6.10	16 058002	3.63	16 058003	5.13	16 058004	4.25	16 058005	9.15	16 058006	4.95
16 058007	6.13	16 058008	7.00	16 059001	4.33	16 059002	18.00	16 059003	5.25	16 059004	4.89
16 059005	4.90	16 060001	22.05	16 060002	18.13	16 060003	17.38	16 060004	23.00	16 061001	12.50
16 061002	9.02	16 061003	15.25	16 061004	6.00	16 061005	6.00	16 062001	6.50	16 062002	6.40
16 062003	7.00	16 063001	9.37	16 063002	4.63	16 063003	8.30	16 063004	6.75	16 064001	33.50
16 064002	18.40	16 064003	4.38	16 064004	4.65	16 064005	15.81	16 064006	4.64	16 065001	23.25

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
16 065002	25.15	16 065003	24.50	16 066001	7.61	16 066002	9.38	16 066003	10.00	16 066004	8.50
16 067001	4.38	16 067002	3.88	16 068001	13.75	16 068002	13.65	16 068003	10.00	16 069001	21.92
16 069002	21.63	16 069003	28.00	16 070001	6.25	16 070002	8.00	16 071001	6.00	16 071002	4.75
16 072001	12.00	16 072002	14.50	16 072003	15.00	16 073001	14.40	16 073002	13.63	16 073003	13.75
16 073004	10.88	16 073005	10.20	16 073006	11.16	16 073007	13.15	16 074001	10.00	16 074002	9.00
16 074003	8.50	16 074004	10.13	16 074005	9.50	16 075001	7.40	16 075002	5.33	16 075003	6.25
16 076001	5.52	16 076002	6.76	16 076003	5.15	16 076004	23.75	16 076005	28.50	16 076006	23.50
16 076007	30.00	16 076008	6.00	16 076009	3.75	16 076010	3.00	16 076011	6.50	16 077001	12.88
16 077002	12.14	16 077003	12.50	16 078001	6.13	16 078002	5.92	16 078003	7.50	16 079001	13.35
16 079002	20.50	16 079003	20.00	16 080001	7.55	16 080002	7.00	16 080003	6.88	16 081001	8.72
16 081002	9.50	16 081003	7.88	16 081004	32.50	16 082001	14.50	16 082002	15.70	16 082003	14.75
16 083001	4.13	16 083002	3.25	16 083003	5.25	16 083004	6.00	16 083005	2.67	16 084001	20.50
16 084002	19.50	16 084003	19.30	16 085001	7.95	16 085002	8.00	16 085003	8.63	16 086001	7.13
16 086002	5.44	16 086003	7.25	16 087001	6.00	16 087002	6.00	16 088001	12.00	16 088002	13.00
16 088003	12.72	16 089001	11.15	16 089002	11.99	16 089003	15.00	16 089004	15.00	16 089005	13.00
16 089006	11.50	16 089007	11.90	16 089008	10.00	16 089009	13.56	16 089010	10.71	16 089011	10.52
16 090001	80.25	16 090002	60.00	16 090003	60.00	16 090004	78.88	16 090005	50.00	16 090006	84.00
16 090007	52.50	16 091001	13.70	16 091002	11.00	16 091003	13.00	16 091004	4.50	16 091005	13.98
16 092001	14.30	16 092002	12.10	16 093001	15.63	16 093002	15.91	16 094001	14.11	16 094002	21.78
16 094003	17.33	16 095001	12.55	16 095002	13.81	16 095003	38.88	16 095004	41.88	16 095005	35.58
16 095006	147.38	16 096001	15.06	16 096002	29.82	16 096003	15.12	16 096004	11.65	16 096005	34.73
16 096006	46.70	16 096007	35.09	16 096008	37.63	16 097001	58.63	16 097002	69.47	16 097003	42.06
16 097004	48.67	16 098001	6.50	16 098002	6.38	16 098003	7.80	16 098004	7.75	16 098005	6.50
16 098006	8.60	16 099001	191.25	16 099002	403.75	16 099003	246.00	16 099004	189.00	16 099005	125.25
16 099006	213.08	16 100001	68.00	16 100002	44.00	16 101001	5.50	16 101002	11.24	16 101003	6.25
16 101004	15.49	16 101005	10.00	16 101006	10.00	16 101007	12.68	16 101008	9.17	16 102001	2.92
16 102002	2.75	16 102003	20.00	16 102004	3.50	16 102005	4.40	16 102006	6.64	16 103001	50.67
16 103002	20.93	16 103003	38.10	16 103004	41.28	16 104001	6.20	16 104002	3.60	16 104003	4.80
16 104004	4.95	16 104005	99.33	16 104006	112.50	16 105001	716.36	16 105002	232.50	16 105003	89.00
16 105004	33.00	16 105005	318.33	16 105006	17.69	16 106001	72.00	16 106002	46.01	16 106003	49.17
16 106004	119.05	16 106005	77.00	16 106006	119.05	16 106007	112.50	16 106008	19.80	16 107001	37.16
16 107002	148.57	16 108001	45.00	16 108002	43.06	16 108003	42.96	16 108004	53.75	16 108005	45.59
16 108006	95.10	16 108007	48.81	16 108008	135.00	16 109001	53.72	16 109002	73.00	16 109003	60.32
16 109004	66.13	16 109005	63.43	16 109006	47.14	16 110001	38.08	16 110002	22.00	16 110003	28.82
16 111001	31.00	16 111002	47.90	16 111003	47.50	16 111004	5.50	16 112001	115.00	16 112002	120.00
16 113001	70.00	16 113002	65.00	16 114001	140.00	16 114002	110.00	16 115001	71.00	16 115002	68.00
16 115003	122.00	16 115004	95.00	16 116001	19.51	16 116002	21.54	16 116003	21.56	16 116004	12.94
16 116005	24.50	16 116006	21.85	16 116007	23.53	16 116008	23.41	16 116009	21.75	16 117001	272.06
16 117002	160.73	16 117003	172.80	16 117004	149.50	16 117005	224.00	16 117006	178.43	16 118001	83.48
16 118002	189.07	16 118003	116.61	16 118004	64.90	16 118005	128.00	16 118006	54.00	16 119001	101.27
16 119002	194.53	16 119003	80.73	16 119004	92.61	16 119005	99.90	16 119006	74.29	16 119007	77.07
16 119008	99.89	16 120001	76.17	16 120002	237.14	16 120003	213.32	16 120004	84.68	16 120005	195.14
16 120006	146.00	16 120007	103.06	16 120008	228.43	16 120009	196.46	16 120010	109.10	16 121001	60.73
16 121002	53.00	16 121003	40.75	16 121004	64.86	16 121005	33.21	16 121006	49.87	16 121007	46.87
16 121008	46.87	16 122001	12.00	16 122002	12.00	16 122003	8.00	16 122004	15.00	16 122005	16.00
16 122006	6.50	16 122007	17.00	16 134001	377.66	16 134002	412.33	16 134003	318.33	16 134004	372.40
16 134005	322.33	16 134006	448.33	16 135001	68.00	16 135002	109.00	16 135003	33.93	16 135004	132.33
16 135005	101.67	16 135006	45.90	16 136001	57.66	16 136002	68.00	16 136003	60.67	16 136004	90.00
16 137001	489.00	16 137002	449.00	16 137003	332.33	16 137004	449.00	16 138001	1540.00	16 138002	2340.00
16 138003	1350.00	16 138004	3890.00	16 138005	1566.67	16 139001	376.33	16 139002	555.66	16 139003	471.67
16 139004	552.33	16 140001	295.66	16 140002	418.33	16 141001	315.66	16 141002	509.00	16 142001	182.33
16 142002	289.00	16 142003	46.57	16 142004	44.90	16 142005	69.76	16 142006	138.00	16 143001	49.76
16 143002	69.00	16 143003	54.33	16 143004	32.00	16 143005	10.23	16 143006	31.30	16 143007	28.23
16 144001	499.00	16 144002	499.00	16 144003	365.67	16 145001	544.33	16 145002	439.00	16 145003	415.67
16 145004	442.67	16 146001	739.00	16 146002	1092.33	16 146003	279.00	16 146004	63.23	16 147001	865.66
16 147002	629.00	16 147003	832.33	16 147004	915.67	16 147005	141.00	16 147006	955.67	16 148001	64.90
16 148002	109.90	16 149001	329.66	16 149002	380.66	16 150001	271.66	16 150002	339.66	16 150003	171.57
16 150004	163.23	16 151001	298.33	16 151002	156.27	16 151003	176.00	16 152001	732.33	16 152002	462.93
16 153001	43.00	16 153002	20.60	16 154001	40.00	16 154002	47.66	16 154003	15.90	16 155001	27.56
16 155002	29.23	16 155003	25.73	16 155004	21.57	16 156001	339.66	16 156002	93.23	16 157001	59.33
16 157002	19.90	16 158001	299.00	16 158002	329.00	16 158003	471.00	16 158004	1347.00	16 158005	755.67
16 158006	1395.33	16 158007	482.33	16 158008	222.29	16 159001	170.00	16 159002	25.00	16 159003	160.00
16 159004	70.00	16 160001	347.00	16 160002	289.00	16 160003	324.00	16 160004	312.00	16 160005	265.67
16 161001	60.00	16 161002	259.80	16 162001	40.00	16 162002	153.80	16 163001	396.58	16 163002	163.33
16 163003	131.66	16 163004	237.66	16 163005	255.97	16 163006	363.33	16 163007	359.00	16 163008	319.00
16 163009	1215.67	16 163010	1089.00	16 164001	396.00	16 164002	475.66	16 164003	305.67	16 164004	371.33
16 164005	291.00	16 165001	478.33	16 165002	664.17	16 165003	521.00	16 165004	679.00	16 165005	463.66
16 165006	621.00	16 166001	245.33	16 166002	242.33	16 166003	352.33	16 166004	262.33	16 166005	224.33
16 167001	268.33	16 167002	100.00	16 167003	259.16	16 167004	25.00	16 167005	90.00	16 167006	60.00
16 167007	79.00	16 167008	120.00	16 168001	32.00	16 168002	37.40	16 168003	14.90	16 168004	32.40
16 169001	70.00	16 169002	23.00	16 169003	50.00	16 169004	60.00	16 170001	9.00	16 170002	9.00
16 170003	12.00	16 170004	15.00	16 171001	719.00	16 171002	459.00	16 171003	599.00	16 171004	229.00
16 172001	140.00	16 172002	700.00	16 172003	950.00	16 172004	1425.00	16 172005	88.14	16 172006	88.14
16 172007	1.32	16 172008	1.32	16 182001	1528.70	16 182002	1528.70	16 182003	1528.70	16 182004	1528.70
16 182005	1528.70	16 182006	1528.70	16 183001	2239.27	16 184001	985.00	16 184002	2570.00	16 184003	1910.00
16 184004	310.50	16 184005	1490.00	16 184006	95.30	16 184007	867.00	16 184008	400.00	16 184009	168.00
16 184010	876.33	16 184011	224.30	16 184012	552.00	16 184013	33.00	16 184014	85.00	16 184015	6.00
16 185001	640.80	16 185002	1464.60	16 185003	3238.56	16 186001	45.00	16 186002	28.75	16 186003	2250.00
16 186004	325.00	16 186005	485.00	16 187001	316.00	16 187002	262.00	16 187003	590.80	16 188001	13.02
16 188002	26.05	16 188003	39.07	16 188004	52.10	16 188005	65.12	16 188006	80.27	16 188007	95.42
16 188008	110.57	16 188009	125.72	16 188010	226.35	16 188011	329.45	16 188012	535.64	16 188013	1002.74
16 188014	1605.92	16 188015	2209.09	16 188016	2691.63	16 188017	2812.27	16 188018	3415.44	16 188019	4018.62
16 188020	4621.79	16 188021	5224.97	16 188022	5828.14	16 188023	6431.32	16 188024	7034.49	16 188025	7637.67
16 188026	8240.84	16 189001	6.34	16 189002	6.34	16 189003	3.42	16 189004	3.42	16 189005	15.00
16 189006	16.00	16 190001	506.59	16 190002	506.59	16 191001	7.45	16 191002	3.71	16 191003	7.45
16 191004	3.71	16 191005	7.45	16 191006	3.71	16 191007	7.45	16 191008	3.71	16 191009	7.45
16 191010	7.45	16 192001	28.10	16 192002	18.80	16 192003	28.10	16 192004	18.80	16 192005	46.12
16 193001	1429.50	16 193002	1717.50	16 194001	1350.00	16 194002	1600.00	16 194003	1200.00	16 194004	1750.00
16 194005	1600.00	16 194006	1350.00	16 194007	100.00	16 194008	100.00	16 194009	100.00	16 194010	800.00
16 194011	1200.00	16 194012	1150.00	16 195001	70.00	16 195002	40.00	16 195003	270.00	16 195004	200.00
16 195005	12.00	16 195006	15.00	16 205001	3950.00	16 205002	409.00	16 206001	2713.00	16 206002	4155.00
16 206003	3099.00	16 207001	3230.00	16 207002	1949.00	16 207003	4199.00	16 207004	7899.00	16 207005	2039.00
16 207006	2189.00	16 208001	999.00	16 208002	2399.00	16 209001	4347.00	16 209002	7944.50	16 209003	4949.00
16 209004	9499.00	16 209005	8699.00	16 210001	22890.00	16 210002	11599.00	16 210003	14994.00	16 211001	6239.00
16 211002	3299.00	16 212001	1545.00	16 212002	929.01	16 212003	2799.00	16 212004	2299.00	16 213001	9499.00
16 213002	11790.00	16 213003	14319.00	16 214001	4174.00	16 214002	4149.00	16 214003	5599.00	16 214004	3699.00
16 214005	5989.00	16 214006	4415.00	16 214007	4999.00	16 215001	7919.00	16 215002	7269.00	16 215003	1799.00
16 215004	6699.00	16 215005	5499.00	16 215006	3099.00	16 216001	2550.00	16 216002	2499.00	16 216003	1149.00
16 216004	3499.00	16 216005	3520.00	16 216006	3303.42	16 216007	387.50	16 216008	229.00	16 216009	389.00
16 217001	4479.00	16 217002	3630.00	16 217003	5139.00	16 217004	4690.00	16 218001	199.00	16 218002	499.00
16 219001	284.00	16 219002	199.00	16 219003	209.40	16 219004	219.00	16 219005	289.00	16 219006	468.56
16 219007	235.00	16 220001	307.00	16 220002	689.00	16 220003	315.00	16 220004	197.00	16 220005	345.00
16 220006	299.00	16 220007	369.50	16 220008	519.00	16 221001	3499.00	16 221002	2459.00	16 221003	2998.00
16 221004	3699.00	16 221005	2690.00	16 221006	1200.00	16 221007	3299.00	16 221008	2599.00	16 221009	2999.00
16 221010	3590.00	16 221011	3849.00	16 222001	10499.00	16 222002	13997.00	16 222003	11499.00	16 222004	21999.25
16 222005	8550.00	16 222006	13999.00	16 223001	10099.00	16 223002	4699.00	16 223003	4199.00	16 223004	6825.00
16 223005	5199.00	16 223006	2954.47	16 223007	7899.00	16 223008	5999.00	16 223009	3699.00	16 223010	6290.00
16 223011	7099.00	16 224001	1997.00	16 224002	989.00	16 224003	1399.00	16 224004	2399.00	16 224005	3072.00

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
16 224006	3599.50	16 224007	3499.00	16 225001	1890.00	16 225002	1349.00	16 225003	1749.00	16 225004	1649.00
16 225005	999.00	16 225006	1679.00	16 225007	998.99	16 225008	1149.00	16 225009	1434.00	16 225010	1899.00
16 225011	1199.00	16 226001	3.40	16 226002	3.30	16 227001	1.00	16 227002	1.50	16 227003	1.00
16 227004	1.50	16 228001	41.00	16 228002	14.00	16 229001	10.90	16 229002	18.60	16 229003	11.90
16 229004	11.50	16 230001	37.50	16 230002	30.00	16 230003	41.50	16 230004	19.00	16 231001	255.00
16 231002	329.00	16 231003	499.00	16 231004	175.00	16 231005	270.00	16 231006	399.00	16 232001	81.00
16 232002	780.00	16 232003	1350.00	16 232004	109.00	16 232005	183.00	16 232006	599.00	16 232007	380.00
16 232008	649.00	16 232009	455.00	16 232010	22.90	16 233001	46.90	16 233002	26.90	16 234001	23.90
16 234002	81.90	16 234003	24.00	16 235001	245.00	16 235002	850.00	16 235003	149.90	16 235004	479.90
16 235005	1399.00	16 235006	195.00	16 235007	139.90	16 236001	5.00	16 236002	16.00	16 236003	14.50
16 236004	2.80	16 236005	150.00	16 236006	7.80	16 236007	6.70	16 236008	16.55	16 236009	9.05
16 236010	8.50	16 237001	185.00	16 237002	330.00	16 237003	149.90	16 237004	194.90	16 237005	399.00
16 238001	385.00	16 238002	759.00	16 238003	950.00	16 238004	89.90	16 238005	119.90	16 238006	249.95
16 238007	159.90	16 238008	299.00	16 238009	499.00	16 239001	98.90	16 239002	120.00	16 239003	99.00
16 239004	129.90	16 239005	189.00	16 240001	23.00	16 240002	69.99	16 241001	12.25	16 241002	11.80
16 241003	13.20	16 241004	13.50	16 242001	10.70	16 242002	23.40	16 242003	22.20	16 242004	13.28
16 242005	16.97	16 242006	12.28	16 243001	5.35	16 243002	9.26	16 244001	11.05	16 244002	9.88
16 244003	14.50	16 244004	14.00	16 244005	12.50	16 245001	340.00	16 245002	354.17	16 246001	68.22
16 246002	90.91	16 246003	96.19	16 256001	14.30	16 256002	67.50	16 256003	28.00	16 256004	35.60
16 256005	45.90	16 256006	86.40	16 257001	17.15	16 257002	3.00	16 257003	18.85	16 257004	107.28
16 258001	70.90	16 258002	238.50	16 258003	122.00	16 258004	202.50	16 259001	116.60	16 259002	76.20
16 259003	39.25	16 259004	55.80	16 260001	43.35	16 260002	65.88	16 260003	37.70	16 260004	52.20
16 261001	51.95	16 261002	50.58	16 261003	38.90	16 261004	59.49	16 262001	54.25	16 262002	68.30
16 262003	61.50	16 262004	51.80	16 263001	77.50	16 263002	88.50	16 263003	70.00	16 263004	38.25
16 263005	35.50	16 263006	44.10	16 263007	232.80	16 263008	93.50	16 264001	90.00	16 264002	66.80
16 264003	65.35	16 264004	26.81	16 265001	22.90	16 265002	98.73	16 265003	109.25	16 265004	15.00
16 266001	10.47	16 266002	21.30	16 266003	7.50	16 266004	31.82	16 267001	1470.00	16 267002	548.00
16 267003	6600.00	16 267004	548.00	16 267005	5500.00	16 268001	6500.00	16 268002	500.00	16 268003	7000.00
16 268004	2500.00	16 269001	250.00	16 269002	300.00	16 269003	300.00	16 269004	300.00	16 270001	850.00
16 270002	897.00	16 271001	18000.00	16 271002	1270.00	16 272001	300.00	16 272002	300.00	16 273001	350.00
16 273002	350.00	16 273003	234.85	16 273004	300.00	16 274001	538.00	16 274002	2500.00	16 274003	650.00
16 274004	2800.00	16 275001	51.75	16 275002	150.00	16 276001	300.00	16 276002	400.00	16 276003	300.00
16 276004	400.00	16 277001	8000.00	16 277002	10000.00	16 277003	4000.00	16 277004	2000.00	16 278001	74.75
16 278002	159.00	16 278003	74.75	16 278004	166.00	16 279001	50.00	16 279002	30.00	16 279003	80.00
16 279004	60.00	16 280001	250.00	16 280002	300.00	16 280003	130.00	16 280004	30.00	16 280005	65.00
16 280006	50.00	16 281001	39.90	16 281002	91.25	16 281003	95.00	16 281004	87.25	16 281005	88.75
16 281006	65.88	16 281007	21.00	16 282001	77.40	16 282002	860.00	16 282003	962.00	16 282004	763.16
16 282005	580.00	16 282006	837.00	16 282007	814.00	16 282008	61.00	16 282009	777.00	16 283001	40.00
16 283002	86.00	16 283003	25.43	16 283004	43.33	16 283005	41.93	16 283006	25.43	16 284001	124.00
16 284002	286.73	16 284003	94.30	16 284004	121.60	16 284005	167.90	16 284006	112.80	16 284007	180.00
16 285001	29.90	16 285002	12.55	16 285003	17.70	16 285004	26.50	16 285005	27.20	16 286001	685.00
16 286002	22.13	16 286003	500.00	16 286004	500.00	16 286005	40.50	16 286006	55.50	16 287001	20.06
16 287002	34.90	16 287003	20.50	16 287004	17.90	16 287005	13.90	16 287006	23.40	16 287007	51.50
16 287008	9.20	16 288001	300.00	16 288002	79.20	16 288003	263.00	16 288004	74.20	16 288005	54.69
16 288006	111.20	16 288008	265.00	16 288009	219.00	16 289001	63.90	16 289002	137.50	16 289003	284.45
16 289004	33.20	16 290001	186.00	16 290002	39.50	16 290003	294.00	16 290004	195.00	16 290006	430.00
16 290008	320.00	16 291001	2.79	16 291002	3.20	16 291003	30.75	16 291004	14.50	16 291005	11.50
16 292001	36.65	16 292002	46.30	16 292003	43.08	16 292004	21.00	16 293001	22.90	16 293002	31.50
16 293003	19.21	16 293004	13.60	16 294001	24.90	16 294002	12.85	16 294003	12.90	16 294004	21.70
16 295001	13.15	16 295002	16.50	16 295003	7.55	16 295004	2.00	16 305001	4.50	16 305002	4.50
16 305003	4.50	16 305004	4.50	16 306001	4.50	16 306002	4.50	16 306003	4.50	16 306004	4.50
16 307001	25.00	16 307002	25.00	16 307003	26.00	16 307004	35.00	16 309001	232.00	16 309002	368.00
16 309003	55.00	16 309004	192.00	16 310001	2882.71	16 310002	3943.82	16 311001	156040.00	16 311002	206400.00
16 311003	365000.00	16 311004	180530.00	16 311005	111449.00	16 311006	132450.00	16 311007	197500.00	16 311008	133300.00
16 311009	170470.00	16 311010	68148.00	16 311011	149990.00	16 311012	121100.00	16 311013	156200.00	16 312001	999.00
16 312002	630.00	16 312003	1029.00	16 312004	1267.00	16 312005	660.00	16 312006	1397.00	16 312007	1849.00
16 312008	899.00	16 312009	660.00	16 313001	5.93	16 313002	5.93	16 314001	6.65	16 314002	6.65
16 315001	25.79	16 315002	31.47	16 315003	42.18	16 315004	31.26	16 315005	34.52	16 315006	33.68
16 315007	73.11	16 315008	51.80	16 316001	247.00	16 316002	483.94	16 316003	614.66	16 316004	525.00
16 316005	595.00	16 316006	536.20	16 316007	885.00	16 316008	440.00	16 317001	94.85	16 317002	187.16
16 318001	550.85	16 318002	754.00	16 318003	568.00	16 318004	708.98	16 318005	500.00	16 319001	10762.51
16 319002	10762.51	16 319003	10561.53	16 320001	3548.02	16 320002	3548.02	16 320003	3548.02	16 320004	3548.02
16 320005	3548.02	16 320006	3548.02	16 321001	3000.00	16 321002	185.00	16 321003	350.00	16 321004	1000.00
16 322001	30.00	16 322002	120.00	16 322003	160.00	16 322004	130.00	16 323001	110.00	16 323002	1366.00
16 323003	1200.00	16 323004	236.00	16 324019	22.00	16 324021	140.00	16 324070	72.00	16 324072	106.00
16 324074	250.00	16 325001	24.00	16 325002	24.00	16 335001	1916.67	16 335002	3300.00	16 335003	1433.33
16 335004	2800.00	16 336001	1056.67	16 336002	1122.92	16 336003	794.17	16 336004	1411.67	16 337001	605.42
16 337002	1557.08	16 337003	470.83	16 337004	841.67	16 338001	1275.00	16 338002	1488.75	16 338003	1855.00
16 338004	1659.17	16 339001	926.42	16 339002	616.67	16 339003	883.33	16 339004	1079.58	16 340001	733.33
16 340002	479.17	16 340003	383.33	16 340004	541.67	16 341001	2380.00	16 341002	8800.00	16 341003	1950.00
16 341004	1650.00	16 342001	966.67	16 342002	625.42	16 342003	758.33	16 342004	1198.33	16 343001	112.00
16 343002	140.00	16 343003	113.00	16 343004	75.00	16 344001	70.00	16 344002	67.00	16 345001	16.80
16 345002	16.90	16 345003	11.50	16 345004	10.90	16 345005	13.60	16 345006	25.60	16 345007	12.90
16 345008	14.40	16 346001	23.90	16 346002	2.50	16 346003	17.00	16 346004	2.20	16 346005	8.50
16 346006	15.90	16 346007	13.00	16 346008	2.80	16 347001	3526.83	16 347002	5495.00	16 347003	10200.00
16 347004	20013.00	16 347005	5337.00	16 347006	4446.00	16 348001	750.00	16 348002	552.50	16 348003	1585.35
16 348004	775.00	16 348005	789.00	16 348006	360.00	16 348007	500.00	16 348008	610.00	16 348009	995.00
16 348010	879.00	16 348011	760.00	16 348012	350.00	16 348013	580.00	16 348014	500.00	16 348015	750.00
16 348016	925.00	16 348017	1111.50	16 348018	495.00	16 348019	913.00	16 348020	650.00	16 349001	40.00
16 349002	32.50	16 349003	30.00	16 349004	45.00	16 350001	50.00	16 350002	80.00	16 350003	50.00
16 350004	36.00	16 351001	265.00	16 351002	299.00	16 351003	189.00	16 351004	36.00	16 352001	7.00
16 352002	15.00	16 352003	25.00	16 352004	20.00	16 352005	2.50	16 353001	70.00	16 353002	21.00
16 353003	45.00	16 353004	2.00	16 353005	470.00	16 353006	250.00	16 353007	610.00	16 353008	1483.33
16 354001	100.00	16 354002	60.00	16 355001	499.00	16 355002	12.00	16 355003	13.00	16 355004	218.50
16 356001	4.00	16 356002	2.00	16 356003	4.00	16 356004	8.50	16 357001	15.00	16 357002	27.00
16 357003	5.00	16 357004	25.00	16 358001	239.00	16 358002	595.00	16 358003	66.50	16 358004	245.00
16 358005	597.00	16 358006	112.00	16 358007	349.00	16 359001	72.25	16 359002	145.00	16 359003	126.90
16 359004	180.00	16 359005	112.00	16 359006	204.00	16 359007	170.00	16 359008	151.00	16 359009	181.00
16 360001	16.36	16 360002	10.34	16 360003	25.80	16 360004	20.16	16 361001	43.50	16 361002	56.00
16 362001	14.00	16 362002	34.00	16 362003	17.00	16 362004	49.00	16 363001	770.00	16 363002	1860.00
16 363003	945.00	16 363004	3399.00	16 364001	118.50	16 364002	545.00	16 364003	120.00	16 364004	599.00
16 364005	22.90	16 364006	36.50	16 364007	69.00	16 364008	639.00	16 364009	430.00	16 378001	51.00
16 378002	21.90	16 378003	9.00	16 378004	16.75	16 378005	17.00	16 379001	89.00	16 379002	88.00
16 379003	47.00	16 379004	36.00	16 379005	82.00	16 379006	86.00	16 379007	95.00	16 379008	60.00
16 380001	28.00	16 380002	20.00	16 380003	17.00	16 380004	22.00	16 380005	25.00	16 380006	16.00
16 381001	26.00	16 381002	8.00	16 381003	12.00	16 381004	27.00	16 381005	39.00	16 382001	350.00
16 382002	1200.00	16 382003	800.00	16 382004	300.00	16 383001	11950.00	16 383002	14967.50	16 384003	564.00
16 384004	645.00	16 384005	920.00	16 384006	241.80	16 384007	115.00	16 384008	480.00	17 001001	6.50
17 001002	6.50	17 001003	6.50	17 001004	6.00	17 001005	6.50	17 001006	6.50	17 001007	6.50
17 001008	6.50	17 001009	6.50	17 001010	6.50	17 001011	6.50	17 001012	6.50	17 001013	3.90
17 001014	4.15	17 002001	4.75	17 002002	4.60	17 002003	4.60	17 002004	5.00	17 002005	4.00
17 002006	20.51	17 002007	52.13	17 002008	23.00	17 003001	3.00	17 003002	2.32	17 004001	27.00
17 004002	33.17	17 004003	27.00	17 004004	24.25	17 005001	10.25	17 005002	12.00	17 005003	11.45
17 006001	20.59	17 006002	20.00	17 006003	20.22	17 006004	20.59	17 006005	20.00	17 006006	18.38
17 007001	41.08	17 007002	34.55	17 007003	47.62	17 008001	10.67	17 008002	12.50	17 008003	12.75
17 008004	10.35	17 008005	8.27	17 008006	14.25	17 008007	11.39	17 009001	14.33	17 009002	22.17
17 009003	17.55	17 009004	20.78	17 009005	11.45	17 010001	21.15	17 010002	21.60	17 010003	9.50
17 010004	23.08	17 011001	88.81	17 011002	22.22	17 011003	73.79	17 011004	21.97	17 012001	4.50

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
17 012002	23.11	17 012003	23.64	17 012004	7.95	17 012005	32.69	17 013001	39.34	17 013002	38.90
17 013003	14.75	17 013004	57.90	17 013005	23.75	17 013006	51.76	17 013007	49.96	17 014001	4.80
17 014002	6.00	17 014003	6.40	17 014004	6.20	17 014005	3.93	17 014006	7.70	17 014007	7.78
17 015001	54.50	17 015002	36.90	17 015003	32.00	17 015004	50.00	17 015005	15.90	17 015006	14.15
17 015007	32.40	17 016001	15.90	17 016002	15.39	17 016003	20.00	17 016004	55.00	17 016005	49.00
17 017001	45.23	17 017002	36.00	17 017003	46.90	17 017004	40.00	17 017005	41.90	17 018001	45.90
17 018002	40.00	17 018003	36.00	17 018004	10.00	17 018005	6.40	17 019001	45.00	17 019002	44.00
17 019003	60.00	17 020001	37.48	17 020002	40.00	17 020003	39.00	17 021001	44.90	17 021002	40.00
17 021003	42.00	17 021004	40.00	17 021005	49.93	17 021006	40.00	17 021007	64.90	17 022001	31.15
17 022002	40.00	17 022003	39.00	17 022004	40.00	17 022005	37.90	17 023001	40.00	17 023002	36.90
17 023003	28.90	17 023004	25.00	17 024001	26.90	17 024002	25.00	17 024003	24.00	17 024004	25.00
17 024005	20.65	17 025001	89.95	17 025002	56.90	17 025003	62.20	17 025004	40.00	17 025005	46.73
17 026001	18.50	17 026002	37.00	17 027001	38.00	17 027002	38.00	17 028001	44.00	17 028002	65.00
17 028003	51.90	17 028004	38.88	17 029001	75.90	17 029002	45.80	17 029003	39.90	17 029004	141.28
17 029005	47.08	17 029006	83.50	17 030001	28.80	17 030002	24.15	17 030003	30.00	17 030004	19.63
17 031001	47.45	17 031002	45.90	17 031003	48.80	17 032001	39.40	17 032002	51.40	17 032003	41.25
17 032004	26.90	17 032005	33.90	17 032006	25.70	17 032007	34.65	17 032008	40.30	17 032009	41.10
17 033001	64.00	17 033002	54.00	17 034001	56.80	17 034002	77.98	17 034003	67.15	17 035001	210.00
17 035002	100.00	17 036001	75.00	17 036002	177.50	17 037001	28.75	17 037002	31.25	17 037003	37.50
17 037004	36.81	17 038001	90.00	17 038002	15.00	17 039001	90.00	17 039002	82.50	17 040001	240.00
17 040002	111.25	17 041001	15.53	17 041002	14.59	17 041003	16.82	17 041004	46.70	17 041005	38.79
17 041006	28.69	17 042001	49.70	17 042002	200.00	17 042003	148.53	17 042004	178.68	17 043001	7.90
17 043002	8.50	17 043003	8.18	17 043004	8.05	17 043005	8.45	17 043006	8.30	17 043007	6.00
17 043008	5.38	17 043009	6.00	17 043010	5.00	17 044001	69.22	17 044002	66.78	17 044003	56.13
17 044004	52.77	17 045001	117.78	17 045002	106.72	17 045003	17.07	17 045004	17.07	17 045005	17.56
17 045006	16.40	17 045007	26.14	17 045008	25.44	17 045009	25.77	17 046001	53.65	17 046002	48.80
17 046003	52.40	17 046004	96.84	17 047001	29.16	17 047002	25.33	17 048001	58.90	17 048002	57.25
17 049001	25.11	17 049002	26.89	17 049003	44.44	17 049004	41.11	17 049005	18.50	17 049006	21.89
17 049007	24.78	17 050001	73.90	17 050002	61.40	17 050003	44.17	17 051001	48.90	17 051002	50.00
17 051003	68.18	17 051004	44.00	17 051005	45.83	17 052001	31.50	17 052002	50.00	17 052003	40.00
17 052004	45.00	17 053001	76.40	17 053002	55.90	17 053003	76.17	17 053004	53.33	17 054001	43.06
17 054002	35.94	17 054003	39.90	17 054004	38.89	17 055001	11.99	17 055002	11.59	17 055003	13.25
17 055004	14.75	17 056001	8.99	17 056002	8.69	17 056003	9.99	17 056004	15.80	17 056005	15.10
17 056006	15.31	17 056007	12.80	17 056008	15.60	17 056009	14.79	17 056010	36.67	17 056011	31.67
17 057001	16.29	17 057002	17.09	17 057003	25.00	17 057004	24.50	17 058001	5.24	17 058002	4.50
17 058003	5.88	17 058004	6.25	17 058005	3.75	17 058006	4.90	17 059001	3.81	17 059002	6.60
17 059003	4.58	17 059004	4.92	17 060001	17.49	17 060002	15.99	17 060003	22.20	17 060004	14.99
17 061001	15.00	17 061002	9.75	17 061003	10.50	17 061004	6.15	17 061005	15.50	17 062001	5.21
17 062002	7.81	17 062003	6.25	17 063001	8.54	17 063002	7.23	17 063003	8.00	17 064001	17.74
17 064002	12.30	17 064003	16.00	17 064004	4.79	17 064005	30.00	17 064006	40.60	17 065001	18.29
17 065002	25.25	17 066001	8.96	17 066002	9.47	17 066003	9.25	17 067001	2.74	17 067002	4.54
17 068001	12.89	17 068002	14.97	17 068003	14.84	17 069001	20.24	17 069002	22.53	17 070001	6.07
17 070002	6.23	17 070003	5.75	17 071001	7.64	17 071002	6.48	17 072001	6.99	17 072002	10.41
17 073001	10.14	17 073002	7.63	17 073003	14.35	17 073004	11.75	17 073005	6.63	17 073006	14.55
17 073007	6.13	17 073008	12.75	17 074001	13.44	17 074002	12.25	17 074003	11.16	17 074004	16.20
17 075001	6.29	17 075002	7.88	17 075003	6.75	17 076001	7.06	17 076002	6.94	17 076003	18.95
17 076004	28.00	17 076005	5.50	17 076006	6.29	17 077001	15.84	17 077002	20.00	17 078001	8.02
17 078002	12.50	17 079001	9.62	17 079002	20.00	17 080001	6.17	17 080002	7.00	17 081001	15.75
17 081002	34.65	17 082001	15.60	17 082002	20.00	17 083001	4.38	17 083002	4.00	17 083003	3.67
17 083004	3.38	17 084001	16.88	17 084002	11.24	17 085001	13.00	17 085002	7.49	17 086001	6.89
17 086002	8.25	17 087001	8.05	17 087002	7.75	17 087003	9.50	17 088001	13.25	17 088002	11.80
17 089001	8.00	17 089002	15.00	17 089003	13.85	17 089004	15.25	17 089005	12.99	17 089006	9.00
17 089007	15.75	17 089008	15.00	17 089009	19.40	17 089010	15.00	17 090001	49.90	17 090002	46.25
17 090003	58.75	17 090004	113.33	17 090005	47.50	17 090006	56.25	17 091001	18.75	17 091002	17.50
17 092001	10.86	17 092002	13.58	17 092003	15.13	17 093001	14.07	17 093002	12.47	17 094001	16.42
17 094002	13.54	17 095001	17.58	17 095002	10.87	17 095003	10.86	17 095004	55.86	17 095005	42.00
17 095006	36.63	17 095007	40.00	17 096001	20.12	17 096002	18.78	17 096003	18.59	17 096004	18.05
17 096005	32.50	17 096006	32.64	17 096007	25.94	17 097001	51.33	17 097002	38.68	17 097003	43.82
17 097004	45.13	17 098001	7.21	17 098002	7.18	17 098003	7.50	17 098004	7.49	17 098005	7.60
17 098006	5.77	17 099001	199.90	17 099002	167.50	17 099003	137.70	17 100001	40.00	17 100002	36.00
17 100003	80.00	17 101001	4.63	17 101002	6.00	17 101003	7.00	17 101004	7.50	17 101005	14.08
17 101006	10.00	17 102001	9.00	17 102002	4.33	17 102003	5.86	17 102004	16.00	17 102005	15.00
17 102006	16.00	17 103001	24.67	17 103002	20.89	17 103003	32.92	17 103004	43.08	17 103005	37.95
17 103006	23.67	17 103007	33.45	17 104001	3.10	17 104002	5.80	17 104003	2.20	17 104004	6.69
17 104005	2.85	17 104006	84.40	17 104007	58.89	17 105001	261.43	17 105002	341.29	17 105003	18.99
17 105004	4.60	17 106001	82.50	17 106002	42.80	17 106003	61.75	17 106004	43.31	17 106005	101.08
17 107001	33.51	17 107002	75.71	17 107003	38.72	17 108001	52.70	17 108002	33.80	17 108003	42.96
17 108004	45.98	17 108005	32.40	17 108006	52.19	17 109001	40.90	17 109002	68.00	17 109003	70.00
17 109004	57.58	17 109005	69.68	17 109006	152.67	17 109007	73.60	17 109008	56.24	17 110001	40.77
17 110002	40.39	17 111001	35.00	17 111002	90.00	17 112001	150.00	17 112002	153.25	17 113001	60.00
17 113002	81.25	17 114001	175.00	17 114002	200.00	17 115001	150.00	17 115002	175.00	17 115003	119.00
17 115004	99.00	17 116001	20.44	17 116002	14.36	17 116003	19.38	17 116004	19.27	17 116005	130.88
17 116006	14.29	17 116007	130.88	17 117001	287.50	17 117002	150.86	17 117003	155.56	17 117004	157.89
17 117005	199.15	17 117006	163.00	17 118001	109.18	17 118002	57.30	17 118003	242.33	17 118004	179.23
17 119001	143.59	17 119002	186.67	17 119003	100.40	17 119004	109.33	17 119005	81.18	17 120001	91.64
17 120002	110.43	17 120003	242.14	17 120004	117.72	17 120005	73.50	17 120006	192.07	17 120007	74.77
17 121001	64.13	17 121002	59.40	17 121003	117.33	17 121004	77.33	17 121005	48.97	17 122001	7.50
17 122002	6.50	17 122003	16.00	17 122004	15.00	17 122005	13.95	17 122006	16.00	17 122007	17.00
17 134001	96.00	17 134002	122.73	17 134003	445.00	17 134004	133.10	17 134005	372.33	17 134006	305.00
17 135001	19.73	17 135002	26.56	17 135003	16.66	17 135004	21.96	17 136001	23.23	17 136002	23.23
17 137001	459.00	17 137002	204.00	17 138001	2990.00	17 138002	509.00	17 138003	3100.00	17 138004	3175.00
17 139001	472.33	17 139002	230.00	17 139003	336.00	17 139004	432.33	17 139005	162.00	17 139006	170.67
17 140001	120.72	17 140002	297.00	17 141001	397.66	17 141002	122.63	17 142001	149.16	17 142002	31.60
17 142003	69.90	17 142004	177.66	17 143001	31.70	17 143002	22.56	17 143003	8.04	17 143004	11.53
17 143005	110.65	17 143006	25.23	17 144001	499.00	17 144002	465.66	17 145001	585.66	17 145002	462.33
17 145003	112.76	17 145004	225.00	17 146001	665.66	17 146002	328.66	17 146003	368.33	17 146004	167.00
17 147001	725.66	17 147002	252.33	17 147003	842.66	17 147004	402.00	17 147005	1022.33	17 147006	699.00
17 148001	321.66	17 148002	93.28	17 149001	314.33	17 149002	299.00	17 150001	235.00	17 150002	323.33
17 150003	340.51	17 150004	79.60	17 151001	255.00	17 151002	48.23	17 152001	705.00	17 152002	122.94
17 153001	25.57	17 153002	25.84	17 154001	16.87	17 154002	39.33	17 155001	20.90	17 155002	21.26
17 156001	483.33	17 156002	140.36	17 157001	20.56	17 157002	26.23	17 158001	185.00	17 158002	647.00
17 158003	931.00	17 158004	465.33	17 159001	27.00	17 159002	45.00	17 159003	175.00	17 159004	125.00
17 160001	102.63	17 160002	321.93	17 160003	159.00	17 161001	298.00	17 161002	295.00	17 162001	64.80
17 162002	188.00	17 163001	192.33	17 163002	262.33	17 163003	301.00	17 163004	143.23	17 164001	362.33
17 164002	399.00	17 164003	559.00	17 164004	302.33	17 164005	149.66	17 164006	231.00	17 164007	179.99
17 165001	420.66	17 165002	326.00	17 165003	224.33	17 165004	285.67	17 165005	509.00	17 165006	216.33
17 165007	96.00	17 166001	265.00	17 166002	114.33	17 166003	129.99	17 166004	214.66	17 166005	174.33
17 167001	252.33	17 167002	80.00	17 167003	314.00	17 167004	14.90	17 167005	40.00	17 167006	50.00
17 167007	25.00	17 167008	40.00	17 168001	45.66	17 168002	39.89	17 168003	55.66	17 168004	39.91
17 169001	23.00	17 169002	58.00	17 169003	50.00	17 169004	29.00	17 169005	75.00	17 169006	29.00
17 170001	21.00	17 170002	35.00	17 170003	14.00	17 170004	45.00	17 171001	626.33	17 171002	69.90
17 171003	648.33	17 172001	1150.00	17 172002	1005.00	17 172003	89.91	17 172004	89.91	17 172005	1.43
17 172006	1.43	17 182001	1390.96	17 182002	1390.96	17 182003	1390.96	17 182004	1390.96	17 182005	1390.96
17 182006	1390.96	17 183001	2681.44	17 184001	1086.80	17 184002	1924.50	17 184003	2504.70	17 184004	180.00
17 184005	1750.00	17 184006	319.00	17 184007	862.50	17 184008	133.04	17 184009	210.00	17 184010	685.00
17 184011	63.50	17 184012	625.50	17 184013	40.00	17 184014	83.00	17 184015	4.00	17 185001	19.06
17 185002	310.72	17 185003	480.53	17 186001	27.50	17 186002	346.50	17 186003	120.00	17 186004	300.00
17 186005	180.00	17 187001	157.63	17 187002	150.28	17 188001	13.02	17 188002	26.05	17 188003	39.07

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
17 188004	52.10	17 188005	65.12	17 188006	78.14	17 188007	93.29	17 188008	108.44	17 188009	123.60
17 188010	138.75	17 188011	169.05	17 188012	271.92	17 188013	413.77	17 188014	929.26	17 188015	2209.09
17 188016	2691.63	17 188017	2812.27	17 188018	3415.44	17 188019	4018.62	17 188020	4621.79	17 188021	5224.97
17 188022	5828.14	17 188023	6431.32	17 188024	7034.49	17 188025	7637.67	17 188026	8240.84	17 189001	6.30
17 189002	3.40	17 189003	8.00	17 189004	7.00	17 190001	503.94	17 190002	503.94	17 191001	7.45
17 191002	3.71	17 191003	7.45	17 191004	3.71	17 191005	7.45	17 191006	3.71	17 191007	7.45
17 191008	3.71	17 191009	7.45	17 191010	7.45	17 192001	28.10	17 192002	18.80	17 192003	28.10
17 192004	18.80	17 192005	46.12	17 193001	2059.00	17 193002	1299.50	17 194001	1400.00	17 194002	950.00
17 194003	1200.00	17 194004	1900.00	17 194005	1200.00	17 194006	1200.00	17 195001	260.00	17 195002	180.00
17 195003	150.00	17 195004	450.00	17 195005	100.00	17 195006	300.00	17 205001	1299.00	17 205002	1997.00
17 206001	8950.00	17 206002	1963.00	17 206003	6350.00	17 207001	3625.00	17 207002	7190.00	17 207003	5478.00
17 208001	1348.20	17 208002	1301.00	17 208003	1427.00	17 208004	1881.80	17 209001	7750.00	17 209002	11585.00
17 210001	16500.00	17 210002	20291.25	17 211001	1450.00	17 211002	2997.00	17 212001	1990.00	17 212002	1540.00
17 212003	2250.00	17 212004	4943.75	17 213001	13650.00	17 213002	12952.50	17 213003	15291.25	17 214001	5199.00
17 214002	10349.00	17 214003	3010.00	17 214004	4599.00	17 214005	4181.00	17 215001	1945.00	17 215002	1462.00
17 215003	4389.10	17 215004	3292.00	17 215005	2795.00	17 216001	2899.00	17 216002	2979.00	17 216003	4048.00
17 216004	2982.40	17 216005	499.00	17 216006	196.85	17 216007	480.00	17 216008	549.00	17 217001	3449.00
17 217002	3560.00	17 217003	10950.00	17 217004	4848.30	17 218001	399.00	17 218002	665.00	17 218003	265.01
17 219001	129.00	17 219002	159.00	17 219003	178.00	17 220001	339.00	17 220002	545.00	17 220003	233.00
17 220004	372.33	17 220005	549.00	17 220006	540.00	17 221001	2999.00	17 221002	2384.00	17 221003	5399.00
17 221004	4055.00	17 221005	3899.00	17 221006	2247.00	17 221007	3299.00	17 222001	12449.00	17 222002	16995.00
17 222003	12899.00	17 222004	14749.00	17 222005	10599.00	17 222006	14249.00	17 223001	4195.00	17 223002	6460.00
17 223003	5811.50	17 223004	2999.00	17 223005	3099.00	17 224001	1699.00	17 224002	1515.00	17 224003	3349.00
17 224004	990.00	17 225001	1445.00	17 225002	1099.00	17 225003	669.00	17 225004	995.00	17 225005	998.99
17 226001	3.20	17 226002	2.80	17 226003	3.20	17 227001	5.00	17 227002	1.00	17 227003	8.49
17 227004	0.85	17 228001	20.00	17 228002	47.90	17 228003	32.47	17 229001	13.15	17 229002	26.20
17 229003	16.47	17 229004	13.60	17 229005	14.00	17 230001	73.33	17 230002	29.45	17 230003	52.90
17 230004	58.05	17 230005	36.90	17 231001	199.00	17 231002	299.00	17 231003	840.00	17 232001	299.00
17 232002	299.00	17 232003	87.00	17 232004	930.01	17 232005	1399.00	17 232006	79.90	17 232007	323.00
17 232008	169.00	17 232009	72.26	17 233001	19.90	17 233002	83.05	17 233003	22.90	17 234001	49.90
17 234002	20.90	17 235001	999.00	17 235002	189.00	17 235003	735.00	17 235004	829.00	17 235005	479.90
17 236001	3.25	17 236002	2.30	17 236003	13.20	17 236004	7.90	17 236005	219.00	17 236006	14.90
17 237001	665.00	17 237002	149.00	17 237003	99.90	17 237004	599.00	17 237005	173.50	17 238001	540.00
17 238002	1049.00	17 238003	689.00	17 239001	129.00	17 239002	64.90	17 239003	199.00	17 240001	29.90
17 240002	41.40	17 241001	14.87	17 241002	16.20	17 241003	14.50	17 241004	13.33	17 242001	18.20
17 242002	18.60	17 242003	10.45	17 242004	21.20	17 242005	15.59	17 242006	12.44	17 243001	12.05
17 243002	6.08	17 244001	13.00	17 244002	10.71	17 244003	9.13	17 244004	22.00	17 244005	11.71
17 244006	10.88	17 245001	55.00	17 245002	354.29	17 246001	42.90	17 246002	87.65	17 246003	26.50
17 256001	20.50	17 256002	69.50	17 256003	65.00	17 256004	28.12	17 256005	43.00	17 256006	143.50
17 257001	17.50	17 257002	23.47	17 257003	16.50	17 257004	15.95	17 257005	25.50	17 257006	8.50
17 258001	191.00	17 258002	142.05	17 258003	106.00	17 258004	103.50	17 259001	33.00	17 259002	81.95
17 259003	73.00	17 259004	36.00	17 259005	114.50	17 259006	48.75	17 260001	35.00	17 260002	44.95
17 260003	43.00	17 260004	36.00	17 260005	96.00	17 260006	52.95	17 261001	43.00	17 261002	60.94
17 261003	30.25	17 261004	29.95	17 261005	46.50	17 261006	48.98	17 262001	56.75	17 262002	45.50
17 262003	31.50	17 262004	128.63	17 262005	25.75	17 262006	48.38	17 263001	229.00	17 263002	78.95
17 263003	24.00	17 263004	42.75	17 263005	36.50	17 263006	33.95	17 263007	16.50	17 263008	77.93
17 264001	28.90	17 264002	61.40	17 264003	116.86	17 264004	88.00	17 265001	26.00	17 265002	21.50
17 265003	52.50	17 265004	55.95	17 265005	35.00	17 265006	47.50	17 266001	124.50	17 266002	20.90
17 266003	2.00	17 266004	22.95	17 266005	17.25	17 267001	1898.00	17 267002	2450.00	17 267003	595.00
17 267004	800.00	17 268001	300.00	17 268002	1600.00	17 268003	350.00	17 268004	1500.00	17 269001	300.00
17 269002	350.00	17 269003	250.00	17 269004	190.00	17 270001	720.00	17 270002	805.00	17 271001	8000.00
17 271002	6000.00	17 272001	330.00	17 272002	300.00	17 273001	200.00	17 273002	3350.00	17 273003	550.00
17 273004	980.00	17 274001	3450.00	17 274002	4600.00	17 274003	6325.00	17 274004	1220.00	17 275001	60.00
17 275002	90.00	17 276001	300.00	17 276002	200.00	17 276003	300.00	17 276004	350.00	17 277001	12600.00
17 277002	4000.00	17 277003	6500.00	17 277004	6000.00	17 278001	50.00	17 278002	50.00	17 278003	300.00
17 278004	120.00	17 279001	40.00	17 279002	60.00	17 280001	150.00	17 280002	200.00	17 280003	45.00
17 280004	65.00	17 280005	35.00	17 280006	85.00	17 281001	87.25	17 281002	28.33	17 281003	50.00
17 281004	90.56	17 281005	75.00	17 281006	67.00	17 281007	67.00	17 281008	95.28	17 282001	205.90
17 282002	183.81	17 282003	155.00	17 282004	100.00	17 282005	152.90	17 282006	187.75	17 283001	34.67
17 283002	27.67	17 283003	32.00	17 283004	42.00	17 283005	25.43	17 284001	130.67	17 284002	112.00
17 284003	105.00	17 284004	106.00	17 285001	286.00	17 285002	27.50	17 285003	41.90	17 285004	37.95
17 286001	240.91	17 286002	31.85	17 286003	35.50	17 286004	64.05	17 286005	174.38	17 287001	15.50
17 287002	19.80	17 287003	26.10	17 287004	45.45	17 288001	62.90	17 288002	48.20	17 288003	39.90
17 288004	61.94	17 289001	12.90	17 289002	18.53	17 289003	29.40	17 290001	14.90	17 290002	14.90
17 290003	62.90	17 290004	70.50	17 291001	34.95	17 291002	14.85	17 291003	11.10	17 291004	8.00
17 291005	13.60	17 291006	19.35	17 292001	61.50	17 292002	163.85	17 292003	38.90	17 292004	57.50
17 293001	24.40	17 293002	26.90	17 293003	25.70	17 293004	21.95	17 294001	24.80	17 294002	11.00
17 294003	20.79	17 294004	67.00	17 295001	10.10	17 295002	13.50	17 305001	4.50	17 305002	4.50
17 306001	4.50	17 306002	4.50	17 307001	16.00	17 307002	150.00	17 307003	25.00	17 307004	22.00
17 309001	467.00	17 309002	293.00	17 309003	83.00	17 309004	28.00	17 310001	1904.06	17 310002	2046.01
17 311001	193500.00	17 311002	130150.00	17 311003	167900.00	17 311004	143900.00	17 311005	150849.00	17 311006	67705.00
17 312001	1100.00	17 312002	585.00	17 312003	2178.00	17 312004	998.00	17 312005	1398.00	17 313001	5.93
17 313002	5.93	17 314001	6.65	17 314002	6.65	17 315001	32.00	17 315002	47.50	17 315003	30.66
17 315004	28.00	17 315005	38.05	17 315006	62.22	17 315007	73.33	17 316001	927.94	17 316002	920.00
17 316003	459.00	17 316004	833.90	17 316005	566.00	17 317001	105.00	17 317002	158.00	17 317003	30.00
17 318001	507.00	17 318002	547.00	17 318003	643.00	17 318004	520.00	17 319001	10795.46	17 319002	10795.44
17 320001	3548.06	17 320002	3548.06	17 320003	3548.06	17 320004	3548.06	17 320005	3548.06	17 320006	3548.06
17 321001	1000.00	17 321002	4335.25	17 321003	80.00	17 321004	784.00	17 322001	15.00	17 322002	46.00
17 322003	40.00	17 322004	103.50	17 323001	977.50	17 323002	700.79	17 323003	632.50	17 323004	299.00
17 324023	17.00	17 324067	55.00	17 325001	10.00	17 325002	482.00	17 335001	937.92	17 335002	2787.92
17 335003	1017.50	17 335004	924.17	17 336001	1614.50	17 336002	1679.33	17 336003	514.58	17 336004	1358.33
17 337001	1888.17	17 337002	470.83	17 337003	452.50	17 337004	758.33	17 338001	1840.00	17 338002	1128.33
17 338003	1120.83	17 338004	3060.00	17 339001	863.33	17 339002	1427.25	17 339003	1623.75	17 339004	1344.17
17 340001	238.75	17 340002	976.67	17 340003	700.00	17 340004	845.00	17 341001	5520.00	17 341002	6950.00
17 341003	3985.00	17 341004	7500.00	17 342001	1479.08	17 342002	1915.00	17 342003	1100.00	17 342004	925.00
17 343001	171.00	17 343002	124.00	17 343003	150.00	17 343004	138.00	17 343005	127.00	17 343006	124.00
17 343007	127.00	17 343008	99.00	17 343009	127.00	17 343010	99.00	17 343011	249.00	17 343012	256.00
17 343013	321.50	17 343014	188.00	17 344001	100.00	17 344002	375.00	17 345001	12.00	17 345002	16.90
17 345003	21.80	17 345004	13.90	17 345005	15.00	17 345006	14.50	17 346001	26.10	17 346002	9.90
17 346003	16.90	17 346004	2.50	17 346005	2.50	17 347001	5300.00	17 347002	4649.41	17 347003	8529.00
17 347004	7358.08	17 347005	6604.00	17 347006	17500.00	17 348001	608.00	17 348002	2123.55	17 348003	1521.00
17 348004	1017.90	17 348005	1199.25	17 348006	1600.00	17 348007	790.00	17 348008	550.00	17 349001	40.00
17 349002	45.00	17 349003	28.00	17 349004	42.00	17 349005	35.00	17 349006	25.00	17 350001	60.00
17 350002	50.00	17 350003	40.00	17 350004	47.25	17 351001	285.00	17 351002	275.00	17 351003	75.00
17 351004	171.00	17 352001	10.00	17 352002	10.00	17 352003	15.00	17 352004	20.00	17 353001	2.00
17 353002	40.00	17 353003	250.00	17 353004	3750.00	17 354001	28.00	17 354002	30.00	17 355001	10.00
17 355002	217.35	17 355003	15.00	17 355004	218.50	17 356001	4.00	17 356002	11.50	17 356003	10.00
17 356004	5.00	17 357001	6.50	17 357002	25.00	17 357003	6.00	17 357004	27.00	17 358001	159.00
17 358002	59.90	17 358003	231.00	17 358004	161.00	17 359001	149.00	17 359002	215.50	17 359003	129.00
17 359004	123.00	17 360001	14.69	17 360002	17.48	17 360003	23.33	17 360004	27.93	17 361001	43.50
17 361002	54.00	17 362001	30.00	17 362002	25.00	17 362003	32.00	17 362004	15.00	17 363001	995.00
17 363002	350.00	17 364001	70.00	17 364002	35.00	17 364003	85.00	17 364004	469.50	17 378001	30.00
17 378002	12.00	17 378003	18.00	17 378004	17.00	17 379001	175.00	17 379002	236.25	17 379003	74.00
17 379004	55.00	17 379005	52.25	17 379006	155.00	17 379007	95.00	17 380001	50.00	17 380002	34.00
17 380003	46.00	17 380004	33.00	17 380005	33.00	17 380006	13.00	17 381001	24.00	17 381002	14.00
17 381003	12.00	17 381004	11.00	17 382001	5000.00	17 382002	330.00	17 382003	100.00	17 382004	1800.00
17 383001	1900.00	17 383002	9200.00	17 384001	335.00	17 384002	92.00	17 384003	115.00	17 384004	103.50
17 384005	403.00	18 001001	6.00	18 001002	6.00	18 001003	6.00	18 001004	6.00	18 001005	6.00

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
18 001006	6.00	18 001007	6.00	18 001008	6.00	18 002001	5.21	18 002002	5.27	18 002003	5.20
18 002004	6.00	18 002005	6.00	18 002006	6.00	18 002007	28.12	18 002008	12.13	18 002009	7.48
18 003001	2.50	18 003002	6.00	18 003003	2.80	18 004001	34.51	18 004002	63.90	18 004003	37.61
18 005001	17.53	18 005002	17.49	18 005003	17.03	18 006001	20.44	18 006002	18.99	18 006003	20.44
18 007001	41.43	18 007002	62.50	18 007003	41.56	18 008001	11.00	18 008002	12.50	18 008003	12.94
18 008004	13.88	18 008005	10.30	18 008006	12.94	18 009001	15.95	18 009002	14.62	18 009003	13.11
18 010001	24.23	18 010002	36.54	18 010003	20.38	18 010004	15.38	18 011001	25.71	18 011002	24.08
18 011003	22.24	18 012001	6.12	18 012002	8.40	18 012003	5.39	18 013001	58.65	18 013002	49.39
18 013003	33.10	18 013004	68.10	18 013005	30.53	18 013006	51.14	18 014001	6.50	18 014002	7.00
18 014003	5.95	18 014004	4.38	18 014005	6.10	18 014006	4.50	18 015001	31.95	18 015002	20.15
18 015003	20.90	18 015004	30.66	18 015005	48.90	18 015006	24.99	18 016001	16.90	18 016002	18.50
18 016003	17.15	18 017001	36.91	18 017002	37.40	18 017003	29.40	18 018001	46.19	18 018002	47.15
18 018003	43.10	18 018004	12.16	18 018005	14.40	18 018006	10.60	18 019001	49.95	18 019002	69.90
18 019003	63.40	18 020001	35.95	18 020002	20.15	18 020003	32.50	18 021001	72.95	18 021002	46.90
18 021003	56.60	18 021004	64.95	18 021005	37.65	18 021006	65.95	18 022001	56.95	18 022002	44.90
18 022003	49.90	18 023001	45.41	18 023002	25.90	18 023003	35.90	18 023004	32.00	18 024001	25.95
18 024002	29.50	18 024003	31.24	18 025001	109.94	18 025002	109.98	18 025003	87.40	18 026001	14.95
18 026002	9.55	18 026003	13.06	18 027001	14.40	18 027002	26.00	18 027003	11.40	18 028001	52.90
18 028002	43.38	18 028003	65.70	18 028004	37.90	18 029001	86.50	18 029002	72.35	18 029003	62.99
18 030001	34.00	18 030002	21.55	18 030003	29.90	18 031001	41.90	18 031002	42.13	18 031003	41.80
18 032001	48.95	18 032002	65.35	18 032003	42.90	18 032004	20.55	18 032005	17.50	18 032006	30.35
18 032007	23.99	18 032008	34.20	18 032009	41.85	18 033001	460.00	18 033002	399.00	18 034001	65.15
18 034002	60.03	18 034003	67.90	18 035001	37.50	18 035002	14.90	18 035003	37.50	18 036001	102.50
18 036002	103.18	18 036003	92.50	18 037001	60.00	18 037002	36.25	18 037003	23.75	18 038001	93.75
18 038002	38.00	18 038003	57.50	18 039001	80.00	18 039002	76.00	18 039003	70.00	18 040001	77.50
18 040002	78.65	18 040003	62.50	18 041001	19.65	18 041002	28.47	18 041003	16.35	18 041004	28.53
18 041005	13.18	18 041006	33.62	18 042001	120.51	18 042002	317.27	18 042003	199.12	18 043001	6.30
18 043002	6.40	18 043003	6.30	18 043004	5.99	18 043005	8.00	18 043006	5.70	18 043007	8.30
18 043008	8.00	18 044001	62.38	18 044002	69.72	18 044003	55.67	18 045001	126.56	18 045002	103.33
18 045003	113.22	18 045004	17.07	18 045005	17.76	18 045006	17.07	18 045007	28.97	18 045008	43.81
18 045009	25.44	18 046001	72.94	18 046002	58.40	18 046003	37.67	18 047001	22.42	18 047002	19.60
18 047003	23.67	18 048001	45.00	18 048002	67.75	18 048003	56.10	18 049001	42.12	18 049002	21.90
18 049003	25.78	18 049004	25.00	18 049005	26.11	18 049006	19.00	18 050001	58.95	18 050002	89.00
18 050003	74.95	18 051001	67.50	18 051002	72.80	18 051003	71.55	18 052001	20.20	18 052002	22.55
18 052003	35.00	18 052004	20.20	18 052005	22.55	18 052006	35.00	18 053001	61.65	18 053002	53.07
18 053003	79.90	18 054001	38.89	18 054002	35.76	18 054003	38.28	18 055001	12.05	18 055002	11.90
18 055003	10.35	18 056001	17.86	18 056002	9.40	18 056003	13.15	18 056004	9.75	18 056005	14.80
18 056006	10.80	18 056007	14.95	18 056008	15.95	18 056009	7.95	18 056010	11.50	18 056011	11.40
18 056012	12.20	18 056013	32.22	18 056014	11.90	18 056015	32.22	18 057001	20.50	18 057002	19.05
18 057003	19.50	18 058001	4.00	18 058002	4.63	18 058003	5.25	18 058004	6.00	18 058005	5.90
18 058006	6.25	18 059001	4.25	18 059002	4.90	18 059003	5.50	18 060001	21.00	18 060002	18.83
18 060003	21.50	18 061001	13.00	18 061002	11.57	18 061003	18.50	18 061004	5.50	18 061005	4.35
18 061006	6.00	18 062001	4.75	18 062002	8.33	18 062003	8.00	18 063001	8.50	18 063002	4.15
18 063003	5.00	18 064001	16.00	18 064002	49.00	18 064003	11.00	18 064004	13.00	18 064005	19.20
18 064006	30.70	18 064007	21.92	18 064008	12.42	18 065001	20.00	18 065002	15.77	18 065003	35.75
18 066001	6.50	18 066002	7.93	18 066003	7.50	18 067001	4.63	18 067002	3.13	18 067003	4.75
18 068001	17.00	18 068002	12.02	18 068003	19.00	18 069001	26.00	18 069002	17.45	18 069003	18.50
18 070001	5.25	18 070002	5.30	18 070003	6.00	18 071001	6.25	18 071002	5.08	18 071003	8.50
18 072001	14.00	18 072002	8.48	18 072003	15.00	18 073001	7.00	18 073002	13.25	18 073003	11.00
18 073004	8.00	18 073005	9.25	18 073006	8.00	18 074001	9.00	18 074002	12.08	18 074003	11.50
18 074004	9.00	18 074005	12.00	18 074006	10.00	18 075001	5.50	18 075002	5.45	18 075003	7.50
18 075004	4.74	18 076001	2.00	18 076002	12.00	18 076003	5.63	18 076004	31.00	18 076005	21.43
18 076006	45.75	18 076007	4.50	18 076008	9.00	18 076009	2.50	18 076010	12.00	18 077001	12.00
18 077002	9.15	18 077003	14.00	18 078001	7.50	18 078002	11.02	18 078003	9.25	18 079001	7.00
18 079002	10.17	18 079003	10.50	18 080001	5.50	18 080002	5.95	18 080003	7.13	18 081001	20.00
18 081002	10.50	18 081003	7.50	18 082001	17.00	18 082002	13.35	18 082003	17.00	18 083001	4.00
18 083002	3.63	18 083003	5.75	18 083004	9.25	18 083005	3.63	18 083006	11.00	18 084001	14.00
18 084002	16.02	18 084003	10.00	18 085001	14.00	18 085002	8.00	18 085003	14.00	18 086001	9.00
18 086002	9.88	18 086003	10.00	18 087001	7.50	18 087002	6.48	18 087003	7.50	18 088001	16.00
18 088002	15.75	18 088003	16.00	18 089001	11.11	18 089002	15.60	18 089003	11.65	18 089004	8.46
18 089005	13.05	18 089006	8.77	18 089007	10.90	18 089008	11.95	18 089009	9.53	18 089010	11.15
18 089011	12.32	18 089012	10.60	18 090001	36.00	18 090002	97.00	18 090003	60.00	18 090004	30.00
18 090005	91.50	18 090006	90.00	18 090007	48.00	18 090008	108.50	18 090009	90.00	18 091001	18.50
18 091002	15.80	18 091003	15.00	18 092001	13.19	18 092002	10.44	18 092003	9.35	18 093001	15.13
18 093002	15.49	18 093003	16.56	18 094001	16.63	18 094002	25.00	18 094003	16.50	18 095001	15.63
18 095002	11.38	18 095003	10.63	18 095004	39.52	18 095005	42.00	18 095006	39.00	18 095007	38.33
18 095008	40.65	18 095009	37.74	18 096001	18.13	18 096002	20.28	18 096003	18.50	18 096004	35.48
18 096005	29.10	18 096006	38.75	18 097001	74.56	18 097002	48.67	18 097003	44.47	18 097004	53.01
18 097005	48.67	18 097006	65.26	18 098001	7.50	18 098002	7.75	18 098003	7.95	18 099001	189.00
18 099002	159.20	18 099003	164.00	18 100001	48.00	18 100002	56.00	18 101001	9.92	18 101002	10.00
18 101003	12.68	18 101004	10.00	18 101005	8.33	18 101006	8.33	18 101007	6.47	18 101008	6.75
18 101009	6.29	18 101010	7.83	18 102001	6.70	18 102002	7.75	18 102003	3.97	18 102004	6.49
18 102005	3.65	18 102006	3.80	18 103001	50.94	18 103002	18.02	18 103003	25.17	18 103004	35.77
18 103005	36.86	18 103006	30.93	18 104001	2.40	18 104002	2.84	18 104003	3.70	18 104004	2.95
18 104005	3.15	18 104006	2.95	18 104007	75.44	18 104008	45.60	18 104009	78.22	18 105001	247.22
18 105002	372.00	18 105003	90.00	18 105004	72.60	18 105005	11.00	18 105006	61.43	18 105007	64.83
18 106001	87.35	18 106002	67.00	18 106003	63.74	18 107001	42.32	18 107002	23.33	18 107003	33.76
18 108001	62.50	18 108002	57.94	18 108003	40.93	18 108004	54.88	18 108005	50.13	18 108006	41.00
18 109001	45.00	18 109002	76.18	18 109003	72.00	18 109004	46.00	18 109005	60.86	18 109006	54.53
18 109007	104.50	18 109008	71.60	18 109009	84.67	18 110001	41.15	18 110002	34.52	18 110003	38.27
18 111001	85.00	18 111002	38.00	18 111003	80.00	18 111004	39.00	18 112001	110.00	18 112002	120.00
18 112003	130.00	18 113001	73.00	18 113002	38.00	18 113003	38.00	18 114001	95.00	18 114002	80.00
18 114003	95.00	18 115001	97.00	18 115002	106.00	18 115003	149.00	18 115004	110.00	18 116001	18.59
18 116002	20.24	18 116003	19.15	18 116004	23.18	18 116005	22.06	18 116006	19.56	18 116007	18.59
18 116008	20.18	18 116009	21.01	18 117001	91.92	18 117002	100.00	18 117003	205.20	18 117004	314.14
18 117005	139.05	18 117006	148.13	18 118001	68.90	18 118002	226.53	18 118003	114.73	18 119001	101.80
18 119002	84.46	18 119003	83.53	18 119004	166.60	18 119005	193.33	18 119006	95.95	18 120001	104.20
18 120002	82.95	18 120003	78.38	18 120004	116.60	18 120005	106.67	18 120006	94.60	18 120007	85.61
18 120008	155.97	18 120009	235.71	18 121001	104.32	18 121002	66.53	18 121003	87.87	18 121004	81.65
18 121005	119.60	18 121006	86.88	18 122001	6.50	18 122002	6.00	18 122003	6.50	18 122004	14.00
18 122005	14.00	18 122006	14.00	18 122007	12.00	18 122008	15.00	18 122009	15.00	18 134001	255.60
18 134002	251.40	18 134003	435.66	18 134004	255.00	18 134005	404.30	18 134006	271.00	18 135001	143.00
18 135002	58.90	18 135003	127.60	18 135004	89.00	18 136001	93.00	18 136002	79.00	18 137001	950.00
18 137002	251.00	18 138001	3656.00	18 138002	3200.00	18 138003	3856.60	18 138004	1396.00	18 139001	517.60
18 139002	317.73	18 140001	245.00	18 140002	317.00	18 141001	189.33	18 141002	185.00	18 142001	41.00
18 142002	165.00	18 142003	414.66	18 142004	79.00	18 143001	107.60	18 143002	23.00	18 143003	91.33
18 143004	11.00	18 143005	63.33	18 143006	9.00	18 144001	515.66	18 144002	167.44	18 145001	464.33
18 145002	247.00	18 146001	862.33	18 146002	413.80	18 146003	371.00	18 146004	279.00	18 147001	1215.66
18 147002	583.00	18 147003	599.33	18 147004	708.00	18 147005	1165.66	18 147006	335.00	18 148001	261.35
18 148002	225.00	18 149001	277.66	18 149002	162.66	18 150001	391.00	18 150002	190.12	18 151001	147.83
18 151002	142.00	18 152001	382.33	18 152002	205.00	18 153001	34.40	18 153002	24.80	18 154001	52.63
18 154002	25.00	18 155001	32.33	18 155002	32.90	18 155003	25.50	18 156001	225.00	18 156002	105.00
18 157001	59.33	18 157002	87.66	18 158001	274.33	18 158002	812.00	18 158003	269.00	18 158004	410.00
18 158005	159.00	18 158006	369.00	18 159001	80.00	18 159002	75.00	18 159003	100.00	18 159004	100.00
18 160001	39.00	18 160002	259.00	18 160003	78.00	18 160004	60.00	18 161001	139.00	18 161002	115.00
18 162001	112.00	18 162002	184.00	18 163001	619.00	18 163002	108.75	18 164001	589.00	18 164002	99.50
18 164003	892.33	18 164004	129.50	18 165001	506.00	18 165002	160.00	18 165003	1074.60	18 165004	199.00
18 166001	228.53	18 166002	126.00	18 166003	233.00	18 166004	81.00	18 167001	562.33	18 167002	61.50

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
18 167003	701.50	18 167004	99.00	18 167005	30.00	18 167006	35.00	18 167007	25.00	18 167008	30.00
18 168001	24.90	18 168002	14.50	18 168003	38.00	18 168004	105.00	18 169001	70.00	18 169002	84.00
18 169003	49.00	18 169004	65.00	18 169005	79.00	18 169006	28.00	18 170001	9.00	18 170002	10.00
18 170003	9.00	18 170004	10.00	18 171001	149.00	18 171002	479.00	18 172001	580.00	18 172002	560.00
18 172003	88.35	18 172004	88.35	18 172005	1.27	18 172006	1.27	18 182001	3665.37	18 182002	3665.37
18 182003	3665.37	18 182004	3665.37	18 182005	3665.37	18 182006	3665.37	18 183001	2796.64	18 184001	1023.75
18 184002	1050.00	18 184003	780.00	18 184004	230.00	18 184005	205.00	18 184006	184.00	18 184007	228.00
18 184008	100.00	18 184010	450.00	18 184011	283.00	18 184012	272.00	18 184013	53.00	18 184014	92.00
18 184015	120.00	18 184019	99.00	18 185001	27.38	18 185002	27.38	18 185003	27.38	18 186001	590.00
18 186002	729.10	18 186003	150.00	18 186004	1550.00	18 186005	800.00	18 187001	240.00	18 187002	159.12
18 187003	159.12	18 188001	13.02	18 188002	26.05	18 188003	39.07	18 188004	52.10	18 188005	65.12
18 188006	80.27	18 188007	95.42	18 188008	110.57	18 188009	125.72	18 188010	226.35	18 188011	329.45
18 188012	535.64	18 188013	986.07	18 188014	1589.24	18 188015	2192.42	18 188016	2674.96	18 188017	2795.59
18 188018	3398.77	18 188019	4001.94	18 188020	4605.12	18 188021	5208.29	18 188022	5811.47	18 188023	6414.64
18 188024	7017.82	18 188025	7620.99	18 188026	8224.17	18 189001	6.48	18 189002	3.47	18 189003	6.48
18 189004	3.47	18 190001	729.79	18 191001	7.45	18 191002	3.71	18 191003	7.45	18 191004	3.71
18 191005	7.45	18 191006	3.71	18 191007	7.45	18 191008	3.71	18 191009	7.45	18 191010	7.45
18 192001	28.10	18 192002	18.80	18 192003	28.10	18 192004	18.80	18 192005	31.92	18 193001	1529.50
18 194001	1200.00	18 194002	1200.00	18 194003	1200.00	18 194004	1200.00	18 194005	1400.00	18 194006	1200.00
18 195001	250.00	18 195002	150.00	18 195003	120.00	18 195004	130.00	18 195005	200.00	18 195006	150.00
18 205001	1080.00	18 205002	1874.00	18 206001	2755.00	18 206002	2999.00	18 207001	1602.00	18 207002	3599.28
18 208001	1521.00	18 208002	1439.20	18 209001	9449.00	18 209002	4929.15	18 210001	10999.00	18 210002	5799.00
18 211001	1119.00	18 211002	3799.00	18 212001	1197.00	18 212002	2098.00	18 212003	3299.00	18 212004	3699.00
18 213001	7999.00	18 213002	10030.00	18 214001	5699.00	18 214002	5219.00	18 214003	4549.00	18 214004	6479.00
18 215001	4795.00	18 215002	5699.00	18 215003	4950.00	18 215004	3959.00	18 216001	1749.00	18 216002	2999.00
18 216003	3199.00	18 216004	2999.00	18 216005	399.00	18 216006	680.00	18 216007	482.00	18 217001	4390.00
18 217002	3299.00	18 217003	7199.00	18 217004	5999.00	18 218001	399.00	18 218002	439.00	18 219001	295.00
18 219002	263.00	18 220001	360.00	18 220002	679.00	18 220003	349.00	18 220004	335.00	18 221001	5797.00
18 221002	3430.00	18 221003	1499.00	18 221004	3299.00	18 221005	2247.00	18 221006	2659.00	18 221007	2249.00
18 221008	2519.10	18 221009	1724.00	18 221010	3229.15	18 222001	13699.00	18 222002	7303.31	18 222003	19998.99
18 222004	11999.00	18 222005	12999.00	18 222006	9350.00	18 223001	4290.00	18 223002	3399.15	18 223003	1999.00
18 223004	4674.15	18 224001	1374.00	18 224002	1199.00	18 224003	2899.00	18 224004	1949.00	18 225001	1399.00
18 225002	1299.00	18 225003	999.00	18 225004	2799.00	18 226001	2.82	18 226002	3.15	18 227001	1.50
18 227002	1.50	18 227003	1.50	18 227004	1.50	18 228001	19.90	18 228002	27.45	18 229001	8.39
18 229002	7.00	18 229003	13.79	18 229004	6.00	18 230001	58.90	18 230002	49.90	18 230003	53.15
18 230004	66.90	18 231001	23.90	18 231002	139.00	18 232001	84.90	18 232002	349.00	18 232003	109.00
18 232004	1899.00	18 232005	109.00	18 232006	599.00	18 233001	41.90	18 233002	69.95	18 234001	72.90
18 234002	277.00	18 234003	20.99	18 235001	179.00	18 235002	349.00	18 235003	189.00	18 235004	169.00
18 236001	26.70	18 236002	16.91	18 236003	598.00	18 236004	24.90	18 236005	8.50	18 236006	17.50
18 236007	14.50	18 237001	239.00	18 237002	399.00	18 237003	259.00	18 237004	329.00	18 238001	199.00
18 238002	599.00	18 238003	399.00	18 238004	349.00	18 238005	419.00	18 238006	349.00	18 239001	49.90
18 239002	179.00	18 239003	21.90	18 239004	149.00	18 240001	69.90	18 240002	239.00	18 241001	13.49
18 241002	11.67	18 241003	15.90	18 241004	11.46	18 242001	11.19	18 242002	15.29	18 242003	22.60
18 242004	23.11	18 242005	13.56	18 242006	10.22	18 243001	5.78	18 243002	5.80	18 244001	12.45
18 244002	10.85	18 244003	14.76	18 244004	10.00	18 245001	17.49	18 245002	18.90	18 246001	36.90
18 246002	27.50	18 246003	41.90	18 256001	22.27	18 256002	46.80	18 256003	75.19	18 256004	59.35
18 256005	157.50	18 256006	19.50	18 257001	15.00	18 257002	17.85	18 257003	15.00	18 257004	21.70
18 258001	89.60	18 258002	56.08	18 258003	53.35	18 258004	32.69	18 259001	64.00	18 259002	28.10
18 259003	126.80	18 259004	47.00	18 259005	47.00	18 259006	26.50	18 260001	51.63	18 260002	44.00
18 260003	42.00	18 260004	42.50	18 261001	42.30	18 261002	150.00	18 261003	33.52	18 261004	63.35
18 262001	36.35	18 262002	64.70	18 262003	79.00	18 262004	45.25	18 263001	88.45	18 263002	76.28
18 263003	57.60	18 263004	102.50	18 263005	49.00	18 263006	67.90	18 263007	86.95	18 263008	187.00
18 264001	99.90	18 264002	89.90	18 264003	22.00	18 264004	30.09	18 265001	47.00	18 265002	30.35
18 265003	66.05	18 265004	27.23	18 266001	16.22	18 266002	24.38	18 266003	26.50	18 267001	450.00
18 267002	89.90	18 267003	45.00	18 268001	6000.00	18 268002	3000.00	18 268003	4000.00	18 268004	1800.00
18 269001	300.00	18 269002	150.00	18 269003	300.00	18 270001	1100.00	18 270002	1080.00	18 270003	720.00
18 271001	3096.00	18 271002	1680.00	18 272001	120.00	18 272002	750.00	18 273001	178.12	18 273002	200.00
18 273003	180.00	18 273004	280.00	18 274001	2627.00	18 274002	3100.00	18 274003	2500.00	18 274004	3600.00
18 275001	71.00	18 275002	78.00	18 276001	300.00	18 276002	350.00	18 276003	150.00	18 276004	350.00
18 277001	4000.00	18 277002	2000.00	18 277003	3500.00	18 277004	1500.00	18 278001	79.20	18 278002	189.20
18 278003	65.00	18 278004	110.00	18 279001	40.00	18 279002	35.00	18 280001	120.00	18 280002	140.00
18 280003	120.00	18 280004	65.00	18 280005	40.00	18 280006	45.00	18 281001	23.50	18 281002	30.97
18 281003	112.25	18 281004	20.99	18 281005	26.56	18 281006	20.11	18 282001	66.90	18 282002	178.00
18 282003	31.70	18 282004	380.00	18 282005	66.90	18 282006	315.00	18 283001	34.33	18 283002	32.05
18 283003	31.50	18 283004	34.00	18 284001	126.00	18 284002	109.27	18 284003	111.33	18 284004	104.00
18 285001	25.90	18 285002	184.67	18 286001	66.43	18 286002	25.90	18 286003	69.00	18 286004	398.00
18 287001	25.85	18 287002	21.40	18 287003	19.90	18 287004	38.61	18 288001	63.91	18 288002	90.90
18 288003	91.00	18 288004	104.00	18 289001	16.90	18 289002	18.39	18 289003	35.60	18 289004	10.20
18 290001	15.92	18 290002	119.95	18 290003	161.00	18 290004	96.00	18 290005	132.10	18 290008	429.00
18 290009	14.32	18 290010	131.00	18 291001	3.62	18 291002	3.97	18 292001	34.90	18 292002	29.00
18 293001	21.55	18 293002	23.81	18 294001	13.25	18 294002	13.60	18 295001	16.95	18 295002	7.41
18 295003	7.99	18 295004	17.00	18 305001	4.50	18 305002	4.00	18 305003	4.50	18 305004	4.00
18 306001	4.00	18 306002	4.00	18 306003	4.00	18 306004	4.00	18 307001	35.00	18 307002	35.00
18 309001	320.00	18 309002	479.00	18 309003	327.00	18 309004	491.00	18 310001	4100.20	18 310002	3104.71
18 310003	4358.10	18 311001	165500.00	18 311002	170600.00	18 311003	333500.00	18 311004	199800.00	18 311005	225000.00
18 311006	109500.00	18 312001	1959.00	18 312002	1150.00	18 312003	1819.50	18 312004	1200.00	18 313001	5.93
18 313002	5.93	18 313003	5.93	18 313004	5.93	18 314001	6.65	18 314002	6.65	18 314003	6.65
18 314004	6.65	18 315001	28.11	18 315002	24.59	18 315003	26.13	18 315004	21.20	18 315005	22.16
18 315006	66.67	18 316001	649.75	18 316002	1729.60	18 316003	340.40	18 316004	854.45	18 317001	122.00
18 317002	684.25	18 318001	513.01	18 318002	565.00	18 318003	513.01	18 318004	524.86	18 319001	10787.77
18 319002	10787.77	18 320001	3547.93	18 320002	3547.93	18 320003	3547.93	18 320004	3547.93	18 320005	3547.93
18 320006	3547.93	18 321001	380.00	18 321002	500.00	18 321003	8000.00	18 321004	1200.00	18 322001	35.00
18 322002	30.00	18 322003	28.00	18 322004	35.00	18 323001	800.00	18 323002	752.70	18 323003	483.00
18 323004	442.72	18 324020	20.00	18 324026	27.00	18 325001	12.00	18 325002	10.00	18 335001	840.00
18 335002	3715.25	18 335003	1122.92	18 335004	162.50	18 336001	1363.33	18 336002	1080.83	18 336003	1312.50
18 336004	1080.83	18 337001	565.83	18 337002	2137.50	18 337003	712.50	18 337004	1258.33	18 338001	1529.17
18 338002	1175.00	18 338003	1666.67	18 338004	1238.33	18 339001	2816.67	18 339002	1803.75	18 339003	1695.00
18 339004	1004.17	18 340001	1230.00	18 340002	391.67	18 340003	104.17	18 340004	100.00	18 341001	2000.00
18 341002	2330.00	18 341003	400.00	18 341004	4550.00	18 342001	1163.33	18 342002	571.67	18 342003	1438.33
18 342004	519.17	18 343001	150.00	18 343002	75.00	18 343003	98.00	18 343004	113.40	18 343005	93.00
18 343006	54.00	18 343007	116.70	18 343008	70.00	18 343009	126.70	18 343010	108.00	18 343011	206.30
18 343012	102.60	18 343013	87.50	18 343014	296.00	18 344001	42.00	18 344002	75.60	18 345001	10.00
18 345002	14.90	18 345003	5.90	18 345004	9.20	18 346001	2.00	18 346002	1.60	18 346003	3.00
18 346004	2.50	18 347001	12959.28	18 347002	18007.20	18 347003	1700.00	18 347004	5825.00	18 347005	7254.00
18 347006	600.00	18 348001	1170.00	18 348002	970.00	18 348003	301.00	18 348004	760.50	18 348005	1152.45
18 348006	963.70	18 348007	545.00	18 348008	830.02	18 349001	35.00	18 349002	38.00	18 349003	45.00
18 349004	43.00	18 349005	30.00	18 349006	28.00	18 350001	67.84	18 350002	48.00	18 350003	26.10
18 350004	28.00	18 351001	514.00	18 351002	416.00	18 351003	250.00	18 351004	324.00	18 352001	1.50
18 352002	30.00	18 352003	30.00	18 352004	15.00	18 352005	20.00	18 353001	55.00	18 353002	55.00
18 353003	580.00	18 353004	250.00	18 353005	370.00	18 353006	150.00	18 354001	30.00	18 354002	35.00
18 355001	217.35	18 355002	23.00	18 355003	8.00	18 355004	189.00	18 356001	5.00	18 356002	5.00
18 356003	3.00	18 356004	9.00	18 357001	25.00	18 357002	30.00	18 357003	25.00	18 357004	28.00
18 358001	189.00	18 358002	149.00	18 359001	150.00	18 359002	195.00	18 359003	88.50	18 359004	102.00
18 360001	4.94	18 360002	29.38	18 360003	21.45	18 360004	19.27	18 361001	39.00	18 361002	38.00
18 362001	20.00	18 362002	23.00	18 362003	32.00	18 362004	28.00	18 363001	364.00	18 363002	335.00
18 364001	165.00	18 364002	199.00	18 364003	415.00	18 364004	399.00	18 378001	34.00	18 378002	10.50
18 378003	30.00	18 378004	10.00	18 379001	49.00	18 379002	69.00	18 379003	63.00	18 379004	64.00
18 379005	109.00	18 379006	80.00	18 379007	38.00	18 379008	71.00	18 380001	40.00	18 380002	28.00

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
18 380003	13.00	18 380004	10.00	18 380005	30.00	18 380006	15.00	18 381001	23.00	18 381002	26.00
18 381003	15.00	18 381004	21.00	18 382001	200.00	18 382002	4830.00	18 382003	250.00	18 382004	6000.00
18 383001	13570.00	18 383002	7061.00	18 384005	322.00	18 384006	230.00	19 001001	7.00	19 001002	7.00
19 001003	7.00	19 001004	7.00	19 001005	7.00	19 001006	7.00	19 001007	3.99	19 001008	3.99
19 001009	7.00	19 001010	7.00	19 001011	7.00	19 001012	7.00	19 001013	7.00	19 001014	7.00
19 001015	3.50	19 001016	3.50	19 001017	3.50	19 001018	3.90	19 002001	4.85	19 002002	4.45
19 002003	6.00	19 002004	6.63	19 002005	71.27	19 002006	66.67	19 003001	6.70	19 003002	8.90
19 004001	32.63	19 004002	26.72	19 004003	27.13	19 005001	18.38	19 005002	9.76	19 005003	12.91
19 006001	20.59	19 006002	20.00	19 006003	20.59	19 006004	19.12	19 007001	46.30	19 007002	62.46
19 007003	52.83	19 007004	51.48	19 008001	13.94	19 008002	15.00	19 008003	13.94	19 008004	15.00
19 008005	13.75	19 008006	12.50	19 009001	17.89	19 009002	18.55	19 009003	31.35	19 009004	40.19
19 010001	15.60	19 010002	15.00	19 010003	21.00	19 010004	8.50	19 011001	66.93	19 011002	33.15
19 011003	28.57	19 011004	30.82	19 012001	5.75	19 012002	5.15	19 012003	6.33	19 012004	4.90
19 013001	42.92	19 013002	53.80	19 013003	39.93	19 013004	67.25	19 013005	61.96	19 013006	76.05
19 014001	9.57	19 014002	6.90	19 014003	8.35	19 014004	6.90	19 014005	8.20	19 014006	7.00
19 015001	22.70	19 015002	19.90	19 015003	15.90	19 015004	18.90	19 015005	32.05	19 015006	15.55
19 016001	17.90	19 016002	20.55	19 016003	18.70	19 016004	21.15	19 017001	35.40	19 017002	48.90
19 018001	33.90	19 018002	56.90	19 018003	12.90	19 018004	13.90	19 019001	35.40	19 019002	69.90
19 020001	30.40	19 020002	42.92	19 021001	53.05	19 021002	49.90	19 021003	73.90	19 021004	69.90
19 021005	58.90	19 021006	48.50	19 022001	49.90	19 022002	41.90	19 022003	51.48	19 022004	48.90
19 022005	49.90	19 022006	30.00	19 023001	34.15	19 023002	45.15	19 023003	62.90	19 023004	39.90
19 024001	38.40	19 024002	36.90	19 025001	134.00	19 025002	119.00	19 025003	72.80	19 026001	12.90
19 026002	11.41	19 027001	10.62	19 027002	11.81	19 028001	76.65	19 028002	69.40	19 028003	89.90
19 028004	38.90	19 029001	89.00	19 029002	52.90	19 029003	48.50	19 030001	34.40	19 030002	38.90
19 030003	28.70	19 031001	43.95	19 031002	54.90	19 032001	56.90	19 032002	60.90	19 032003	20.40
19 032004	32.90	19 032005	41.90	19 032006	37.90	19 033001	492.00	19 033002	350.00	19 033003	528.57
19 033004	350.00	19 034001	67.40	19 034002	71.90	19 034003	62.75	19 035001	46.90	19 035002	39.99
19 036001	140.20	19 036002	280.00	19 037001	47.90	19 037002	46.15	19 038001	85.26	19 038002	46.65
19 039001	39.90	19 039002	67.90	19 040001	72.90	19 040002	75.67	19 041001	19.29	19 041002	18.36
19 041003	16.24	19 041004	39.37	19 041005	32.97	19 041006	28.68	19 041007	39.66	19 041008	29.31
19 042001	184.54	19 042002	167.65	19 043001	7.00	19 043002	7.00	19 043003	34.00	19 043004	7.00
19 043005	8.40	19 043006	8.30	19 043007	8.40	19 043008	7.00	19 043009	7.00	19 044001	71.25
19 044002	117.56	19 044003	73.05	19 044004	74.72	19 045001	128.53	19 045002	69.17	19 045003	126.44
19 045004	102.67	19 045005	17.44	19 045006	19.39	19 045007	17.56	19 045008	17.32	19 045009	26.20
19 045010	27.46	19 046001	59.90	19 046002	49.90	19 047001	32.67	19 047002	33.33	19 048001	52.00
19 048002	48.90	19 048003	45.90	19 049001	39.20	19 049002	31.60	19 049003	35.60	19 049004	31.60
19 049005	36.80	19 049006	30.80	19 050001	52.90	19 050002	48.90	19 050003	55.00	19 050004	51.15
19 050005	56.00	19 051001	49.90	19 051002	47.65	19 051003	38.90	19 052001	43.00	19 052002	45.00
19 052003	25.00	19 052004	25.00	19 053001	49.00	19 053002	69.40	19 053003	53.73	19 054001	53.33
19 054002	44.00	19 054003	37.25	19 055001	13.90	19 055002	11.87	19 055003	13.00	19 055004	12.36
19 055005	13.90	19 055006	24.90	19 055007	13.11	19 055008	22.90	19 056001	19.90	19 056002	16.65
19 056003	14.85	19 056004	13.90	19 056005	13.40	19 056006	13.90	19 056007	13.90	19 056008	16.65
19 056009	14.90	19 056010	15.40	19 056011	14.90	19 056012	12.40	19 056013	38.89	19 056014	35.56
19 056015	36.32	19 057001	24.95	19 057002	22.87	19 057003	24.95	19 057004	13.63	19 058001	9.86
19 058002	6.58	19 058003	9.65	19 058004	9.54	19 058005	4.63	19 058006	17.71	19 058007	20.15
19 059001	5.76	19 059002	7.13	19 059003	4.88	19 060001	19.95	19 060002	16.57	19 061001	16.95
19 061002	14.39	19 061003	16.45	19 061004	13.05	19 061005	8.00	19 062001	13.54	19 062002	11.95
19 062003	9.88	19 063001	7.69	19 063002	10.80	19 063003	5.13	19 064001	39.16	19 064002	19.90
19 064003	9.95	19 064004	33.11	19 064005	6.84	19 064006	9.65	19 065001	31.19	19 065002	26.15
19 065003	20.75	19 066001	9.58	19 066002	7.74	19 066003	5.13	19 067001	5.38	19 067002	5.85
19 068001	19.95	19 068002	21.90	19 069001	31.95	19 069002	31.15	19 070001	9.84	19 070002	7.87
19 071001	12.82	19 071002	7.40	19 072001	18.45	19 072002	12.90	19 073001	13.44	19 073002	7.73
19 073003	12.27	19 073004	11.79	19 073005	6.75	19 074001	14.45	19 074002	13.57	19 074003	22.20
19 074004	18.90	19 074005	14.09	19 074006	12.59	19 074007	7.50	19 075001	10.08	19 075002	6.02
19 075003	5.13	19 076001	2.00	19 076002	2.00	19 076003	39.90	19 076004	27.40	19 076005	3.43
19 076006	7.31	19 076007	9.82	19 076008	5.00	19 077001	27.45	19 077002	16.15	19 078001	10.46
19 078002	8.50	19 078003	5.88	19 079001	24.43	19 079002	14.17	19 079003	5.38	19 080001	8.85
19 080002	7.38	19 080003	6.38	19 081001	7.39	19 081002	23.70	19 081003	21.40	19 082001	24.95
19 082002	20.15	19 083001	8.10	19 083002	3.85	19 083003	5.70	19 083004	3.06	19 084001	27.59
19 084002	21.65	19 084003	14.00	19 085001	18.40	19 085002	12.40	19 085003	18.40	19 086001	12.90
19 086002	9.80	19 087001	11.34	19 087002	10.30	19 088001	23.27	19 088002	22.40	19 088003	23.27
19 089001	14.95	19 089002	14.50	19 089003	11.25	19 089004	10.90	19 089005	25.70	19 089006	19.90
19 089007	9.75	19 090001	119.90	19 090002	105.00	19 090003	109.90	19 090004	105.00	19 090005	159.90
19 090006	114.00	19 091001	19.90	19 091002	21.80	19 092001	13.97	19 092002	10.90	19 092003	11.40
19 092004	13.94	19 093001	14.07	19 093002	19.62	19 094001	15.61	19 094002	16.83	19 094003	15.61
19 095001	13.10	19 095002	9.90	19 095003	11.50	19 095004	11.25	19 095005	41.86	19 095006	46.33
19 095007	45.00	19 095008	46.33	19 095009	46.00	19 095010	35.48	19 095011	48.33	19 096001	23.25
19 096002	22.38	19 096003	22.74	19 096004	18.25	19 096005	32.98	19 096006	39.75	19 097001	47.03
19 097002	43.36	19 097003	49.12	19 097004	40.88	19 097005	48.67	19 097006	43.36	19 098001	8.17
19 098002	6.90	19 098003	7.46	19 098004	7.50	19 098005	8.10	19 098006	6.80	19 099001	230.00
19 099002	219.00	19 099003	199.00	19 099004	219.00	19 099005	219.00	19 100001	47.20	19 100002	105.42
19 101001	5.50	19 101002	9.17	19 101003	9.17	19 101004	8.00	19 102001	5.33	19 102002	19.00
19 102003	10.00	19 102004	3.75	19 102005	19.00	19 102006	10.00	19 103001	26.22	19 103002	37.61
19 103003	30.89	19 103004	33.65	19 103005	41.49	19 103006	42.69	19 103007	44.49	19 103008	45.90
19 103009	28.71	19 104001	6.75	19 104002	5.69	19 104003	7.06	19 104004	5.50	19 104005	108.50
19 104006	62.00	19 104007	79.78	19 104008	79.50	19 105001	389.33	19 105002	496.67	19 105003	65.61
19 105004	60.21	19 105005	10.85	19 105006	19.90	19 106001	93.53	19 106002	70.59	19 106003	82.00
19 106004	74.50	19 107001	43.50	19 107002	42.64	19 108001	62.92	19 108002	36.85	19 108003	44.42
19 108004	47.25	19 108005	53.74	19 108006	47.00	19 109001	68.71	19 109002	52.23	19 109003	68.55
19 109004	57.66	19 109005	62.34	19 109006	79.00	19 109007	103.33	19 109008	25.90	19 110001	39.62
19 110002	38.46	19 111001	27.00	19 111002	60.00	19 111003	25.00	19 111004	25.00	19 112001	160.00
19 112002	140.00	19 113001	50.00	19 113002	57.50	19 114001	160.00	19 114002	130.00	19 115001	125.00
19 115002	98.00	19 115003	80.00	19 115004	89.00	19 116001	14.89	19 116002	14.89	19 116003	23.08
19 116004	14.89	19 116005	22.94	19 116006	16.92	19 117001	207.00	19 117002	231.33	19 117003	206.67
19 117004	177.89	19 117005	191.58	19 118001	59.60	19 118002	64.90	19 118003	251.33	19 119001	156.46
19 119002	132.21	19 119003	95.99	19 119004	117.50	19 119005	105.88	19 119006	88.19	19 120001	80.96
19 120002	85.00	19 120003	111.17	19 120004	95.64	19 120005	63.91	19 120006	69.95	19 120007	118.67
19 120008	98.40	19 121001	77.20	19 121002	66.53	19 121003	150.00	19 121004	59.87	19 121005	92.00
19 122001	6.00	19 122002	6.00	19 122003	14.00	19 122004	12.00	19 122005	15.00	19 122006	11.00
19 122007	14.00	19 134001	338.00	19 134002	531.33	19 134003	294.00	19 134004	225.00	19 134005	299.33
19 134006	511.33	19 135001	157.00	19 135002	34.90	19 135003	58.00	19 135004	26.90	19 136001	59.60
19 136002	30.50	19 137001	454.00	19 137002	240.00	19 138001	2084.00	19 138002	2263.66	19 138003	2079.00
19 138004	3864.66	19 139001	499.00	19 139002	242.00	19 139003	297.00	19 139004	229.00	19 139005	351.50
19 139006	318.00	19 140001	242.00	19 140002	119.90	19 141001	317.33	19 141002	150.00	19 142001	199.00
19 142002	86.90	19 142003	178.00	19 142004	166.90	19 143001	55.50	19 143002	27.90	19 143003	36.83
19 143004	24.90	19 143005	28.15	19 143006	36.90	19 144001	563.00	19 144002	260.00	19 145001	349.33
19 145002	234.50	19 145003	281.33	19 145004	239.00	19 146001	635.33	19 146002	375.00	19 146003	487.66
19 146004	120.00	19 147001	622.00	19 147002	335.00	19 147003	473.33	19 147004	315.00	19 147005	539.66
19 147006	320.00	19 148001	275.00	19 148002	189.00	19 149001	284.66	19 149002	165.00	19 150001	279.66
19 150002	149.00	19 150003	206.66	19 150004	203.33	19 151001	25.66	19 151002	102.00	19 152001	499.99
19 152002	232.00	19 153001	26.90	19 153002	23.50	19 154001	21.00	19 154002	16.90	19 155001	28.00
19 155002	25.68	19 155003	28.90	19 156001	217.33	19 156002	179.00	19 157001	27.00	19 157002	26.13
19 158001	699.00	19 158002	490.00	19 158003	795.00	19 158004	480.00	19 158005	758.00	19 158006	600.00
19 159001	359.00	19 159002	279.00	19 159003	399.00	19 159004	475.00	19 160001	152.00	19 160002	89.00
19 160003	178.66	19 160004	102.00	19 161001	1244.00	19 161002	925.00	19 162001	1295.00	19 162002	789.00
19 163001	431.00	19 163002	700.00	19 163003	345.00	19 164001	375.00	19 164002	320.00	19 164003	349.00
19 164004	315.00	19 164005	496.00	19 165001	432.66	19 165002	430.00	19 165003	498.33	19 165004	420.00
19 165005	400.00	19 166001	302.33	19 166002	280.00	19 166003	247.33	19 166004	270.00	19 166005	240.00

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
19 167001	261.33	19 167002	210.00	19 167003	241.66	19 167004	235.00	19 167005	60.00	19 167006	48.50
19 167007	45.00	19 167008	35.00	19 168001	229.00	19 168002	234.00	19 168003	217.00	19 168004	198.00
19 169001	70.00	19 169002	60.00	19 169003	70.00	19 169004	60.00	19 169005	100.00	19 169006	60.00
19 170001	15.00	19 170002	15.00	19 170003	15.00	19 170004	15.00	19 171001	339.00	19 171002	285.00
19 171003	344.00	19 171004	289.00	19 171005	630.00	19 172001	750.00	19 172002	750.00	19 172003	424.50
19 172004	98.42	19 172005	1.42	19 182001	2173.56	19 182002	2173.56	19 182003	2173.56	19 182004	2173.56
19 182005	2173.56	19 182006	2173.56	19 183001	2757.52	19 184001	895.00	19 184002	890.00	19 184003	750.00
19 184004	320.00	19 184005	230.00	19 184006	195.00	19 184007	650.00	19 184008	250.00	19 184009	110.00
19 184010	540.00	19 184011	270.00	19 184012	32.50	19 184013	93.00	19 185001	268.16	19 185002	347.18
19 185003	433.68	19 186001	52.00	19 186002	12.00	19 186003	400.00	19 187001	432.00	19 187002	432.00
19 187003	432.00	19 188001	13.02	19 188002	26.05	19 188003	39.07	19 188004	52.10	19 188005	67.25
19 188006	82.40	19 188007	142.40	19 188008	193.95	19 188009	245.50	19 188010	297.05	19 188011	400.14
19 188012	798.39	19 188013	986.07	19 188014	1589.24	19 188015	2192.42	19 188016	2674.96	19 188017	2795.59
19 188018	3398.77	19 188019	4001.94	19 188020	4605.12	19 188021	5208.29	19 188022	5811.47	19 188023	6414.64
19 188024	7017.82	19 188025	7620.99	19 188026	8224.17	19 189001	6.47	19 189002	6.47	19 189003	3.50
19 189004	3.50	19 190001	784.86	19 191001	7.45	19 191002	3.71	19 191003	7.45	19 191004	3.71
19 191005	7.45	19 191006	3.71	19 191007	7.45	19 191008	3.71	19 191009	7.45	19 191010	7.45
19 192001	23.40	19 192002	15.60	19 192003	23.40	19 192004	15.60	19 192005	31.92	19 193001	2375.42
19 194001	2200.00	19 194002	2000.00	19 194003	2100.00	19 194004	1400.00	19 195001	190.00	19 195002	250.00
19 195003	190.00	19 195004	250.00	19 195005	150.00	19 195006	180.00	19 205001	2399.00	19 205002	2000.00
19 206001	4429.00	19 206002	3870.00	19 206003	6490.00	19 207001	4829.00	19 207002	5020.00	19 207003	4160.00
19 208001	2199.00	19 208002	2857.50	19 209001	8859.00	19 209002	8184.00	19 209003	9935.00	19 210001	13949.00
19 210002	7980.00	19 210003	15990.00	19 211001	7969.00	19 211002	1435.00	19 211003	1140.00	19 212001	4999.00
19 212002	6190.00	19 212003	5690.00	19 212004	10900.00	19 213001	11999.00	19 213002	9640.00	19 213003	8529.00
19 213004	8970.00	19 213005	10000.00	19 214001	7999.00	19 214002	8150.00	19 214003	8579.00	19 214004	5889.00
19 214005	4990.00	19 215001	7929.00	19 215002	5751.00	19 215003	5499.00	19 215004	4500.00	19 215005	6990.00
19 216001	2699.00	19 216002	3990.00	19 216003	3269.00	19 216004	4190.00	19 216005	720.00	19 216006	199.00
19 216007	760.00	19 216008	905.00	19 217001	3500.00	19 217002	5200.00	19 217003	3595.00	19 217004	5090.00
19 218001	280.00	19 218002	349.00	19 218003	249.00	19 218004	279.00	19 218005	890.00	19 219001	329.00
19 219002	330.00	19 219003	349.00	19 219004	199.00	19 219005	175.00	19 220001	399.00	19 220002	425.00
19 220003	429.00	19 220004	522.50	19 220005	379.00	19 220006	390.00	19 220007	425.00	19 221001	2599.00
19 221002	3999.00	19 221003	3649.00	19 221004	3190.00	19 221005	3390.00	19 221006	3244.00	19 222001	9999.00
19 222002	9999.00	19 222003	7290.00	19 222004	7490.00	19 222005	10790.00	19 222006	9990.00	19 223001	7399.00
19 223002	10990.00	19 223003	6999.00	19 223004	7140.00	19 224001	1690.00	19 224002	1549.00	19 224003	1690.00
19 224004	1490.00	19 225001	1899.00	19 225002	2990.00	19 225003	1149.00	19 225004	2996.50	19 226001	4.80
19 226002	4.20	19 226003	4.10	19 226004	4.00	19 227001	1.20	19 227002	1.00	19 227003	1.20
19 227004	1.00	19 228001	47.90	19 228002	36.90	19 228003	27.90	19 229001	18.25	19 229002	14.90
19 229003	15.75	19 229004	15.90	19 230001	69.90	19 230002	58.00	19 230003	59.00	19 230004	49.90
19 230005	52.00	19 231001	269.00	19 231002	210.00	19 231003	299.00	19 231004	347.00	19 232001	145.00
19 232002	64.90	19 232003	142.00	19 232004	78.90	19 232005	145.00	19 232006	61.90	19 232007	495.00
19 232008	499.00	19 233001	169.00	19 233002	42.90	19 233003	265.00	19 234001	55.00	19 234002	24.90
19 234003	27.90	19 235001	339.00	19 235002	229.90	19 235003	279.00	19 235004	245.00	19 235005	740.00
19 235006	229.50	19 236001	9.40	19 236002	4.90	19 236003	520.00	19 236004	169.00	19 236005	41.90
19 236006	56.90	19 236007	6.90	19 237001	229.00	19 237002	210.00	19 237003	189.00	19 237004	230.00
19 237005	689.00	19 237006	282.00	19 238001	399.00	19 238002	399.00	19 238003	284.00	19 238004	450.00
19 238005	289.00	19 238006	650.00	19 238007	449.00	19 239001	98.00	19 239002	99.90	19 239003	89.00
19 239004	95.90	19 239005	98.00	19 239006	65.01	19 240001	54.00	19 240002	49.90	19 241001	16.99
19 241002	15.90	19 241003	17.99	19 241004	16.70	19 241005	15.95	19 241006	14.25	19 242001	17.75
19 242002	12.17	19 242003	16.56	19 242004	11.40	19 242005	13.22	19 242006	25.80	19 243001	6.65
19 243002	7.79	19 243003	4.95	19 243004	6.42	19 244001	17.33	19 244002	10.00	19 244003	19.50
19 244004	17.79	19 244005	12.25	19 244006	15.71	19 245001	29.90	19 245002	7.90	19 245003	59.90
19 246001	53.96	19 246002	95.07	19 246003	97.67	19 256001	82.00	19 256002	72.90	19 256003	30.00
19 256004	80.65	19 256005	66.00	19 256006	39.90	19 257001	21.90	19 257002	22.50	19 257003	22.40
19 257004	16.90	19 257005	28.90	19 258001	87.00	19 258002	89.90	19 258003	138.50	19 258004	17.00
19 259001	94.00	19 259002	87.90	19 259003	40.00	19 259004	41.90	19 259005	79.00	19 259006	71.90
19 260001	35.00	19 260002	28.00	19 260003	29.40	19 260004	27.30	19 261001	39.50	19 261002	32.75
19 261003	32.00	19 261004	48.50	19 262001	92.90	19 262002	48.00	19 262003	65.00	19 262004	57.90
19 263001	39.50	19 263002	56.90	19 263003	88.00	19 263004	42.00	19 263005	43.28	19 263006	34.90
19 263007	198.00	19 263008	88.90	19 264001	35.00	19 264002	35.45	19 264003	106.00	19 264004	19.00
19 265001	38.00	19 265002	45.90	19 265003	7.70	19 265004	178.00	19 266001	14.50	19 266002	16.90
19 266003	12.90	19 267001	7370.00	19 267002	730.00	19 267003	825.00	19 267004	810.00	19 268001	2850.00
19 268002	5800.00	19 268003	2100.00	19 268004	6200.00	19 269001	280.00	19 269002	300.00	19 269003	270.00
19 269004	300.00	19 269005	300.00	19 269006	300.00	19 270001	1390.00	19 270002	906.00	19 271001	12950.00
19 271002	7500.00	19 272001	200.00	19 272002	300.00	19 273001	810.00	19 273002	1500.00	19 273003	268.00
19 273004	1400.00	19 274001	1100.00	19 274002	1240.00	19 274003	1282.00	19 274004	996.00	19 275001	59.00
19 275002	172.00	19 276001	300.00	19 276002	300.00	19 276003	300.00	19 276004	300.00	19 277001	3700.00
19 277002	6800.00	19 277003	1500.00	19 277004	5500.00	19 278001	795.00	19 278002	250.00	19 278003	726.80
19 278004	217.00	19 279001	90.00	19 279002	55.00	19 280001	160.00	19 280002	220.00	19 280003	90.00
19 280004	70.00	19 280005	95.00	19 280006	60.00	19 281001	26.61	19 281002	94.75	19 281003	64.75
19 281004	37.80	19 281005	26.66	19 281006	109.67	19 281007	76.90	19 282001	419.00	19 282002	89.00
19 282003	319.00	19 282004	79.90	19 282005	345.00	19 282006	59.90	19 282007	49.90	19 283001	39.67
19 283002	38.00	19 283003	41.67	19 283004	44.50	19 283005	36.00	19 283006	36.67	19 284001	119.33
19 284002	152.00	19 284003	119.33	19 284004	92.67	19 284005	106.00	19 285001	345.00	19 285002	383.25
19 285003	20.90	19 286001	159.75	19 286002	138.80	19 286003	148.72	19 286004	188.00	19 286005	146.00
19 287001	29.50	19 287002	84.40	19 287003	11.00	19 287004	16.40	19 287005	7.90	19 288001	65.00
19 288002	75.00	19 288003	78.90	19 288004	59.90	19 289001	27.00	19 289002	29.50	19 289003	16.90
19 289004	14.50	19 290001	89.00	19 290002	65.00	19 290003	49.90	19 290004	85.90	19 291001	4.40
19 291002	3.80	19 291003	4.22	19 291004	3.50	19 291005	3.50	19 291006	3.10	19 292001	43.28
19 292002	54.90	19 292003	42.00	19 292004	51.00	19 293001	25.90	19 293002	22.90	19 293003	75.00
19 293004	21.90	19 294001	14.90	19 294002	14.90	19 294003	16.90	19 294004	19.90	19 295001	17.90
19 295002	9.90	19 295003	9.90	19 295004	15.90	19 305001	3.50	19 305002	3.50	19 306001	3.50
19 306002	3.50	19 306003	3.50	19 306004	3.50	19 307001	30.00	19 307002	35.00	19 309001	918.00
19 309002	230.00	19 309003	559.00	19 309004	273.00	19 310001	2583.12	19 310002	2264.00	19 311001	316900.00
19 311002	184500.00	19 311003	160700.00	19 311004	145800.00	19 311005	161800.00	19 311006	114800.00	19 312001	1949.00
19 312002	1890.00	19 312003	2449.00	19 312004	590.00	19 312005	1949.00	19 312006	2190.00	19 313001	5.93
19 313002	5.93	19 313003	5.93	19 313004	5.93	19 314001	6.65	19 314002	6.65	19 314003	6.65
19 314004	6.65	19 315001	33.68	19 315002	31.05	19 315003	33.68	19 315004	31.05	19 315005	47.37
19 315006	32.63	19 315007	34.00	19 315008	20.08	19 316001	910.00	19 316002	1250.00	19 316003	1390.00
19 316004	1460.00	19 317001	479.00	19 317002	390.00	19 318001	725.00	19 318002	474.00	19 318003	639.00
19 318004	474.00	19 319001	10761.60	19 319002	2807.54	19 320001	3547.92	19 320002	3547.92	19 320003	3547.92
19 320004	3547.92	19 320005	3547.92	19 320006	3547.92	19 321001	530.00	19 321002	5000.00	19 321003	650.00
19 321004	4500.00	19 322001	50.00	19 322002	300.00	19 322003	60.00	19 322004	300.00	19 323001	595.00
19 323002	500.00	19 323003	399.00	19 323004	525.00	19 324027	30.00	19 324028	30.00	19 324029	30.00
19 324034	33.00	19 324081	52.00	19 325001	15.00	19 325002	15.00	19 335001	933.33	19 335002	3950.00
19 335003	2250.00	19 335004	627.50	19 336001	1447.17	19 336002	1304.17	19 336003	2473.75	19 336004	2647.92
19 337001	439.17	19 337002	2404.58	19 337003	175.00	19 337004	183.33	19 338001	1705.92	19 338002	1575.00
19 338003	1720.83	19 338004	2764.42	19 339001	1200.00	19 339002	1412.50	19 339003	1551.67	19 339004	1018.33
19 340001	355.75	19 340002	95.83	19 340003	266.67	19 340004	237.50	19 341001	8680.00	19 341002	8080.00
19 341003	500.00	19 341004	1950.00	19 342001	1183.50	19 342002	1191.67	19 342003	957.50	19 342004	1170.83
19 343001	95.00	19 343002	115.00	19 343003	105.00	19 343004	55.00	19 343005	105.00	19 343006	117.00
19 343007	98.00	19 343008	98.00	19 343009	95.00	19 343010	95.00	19 343011	219.00	19 343012	175.00
19 343013	175.00	19 343014	210.00	19 344001	105.00	19 344002	102.00	19 345001	14.90	19 345002	42.00
19 345003	25.90	19 345004	41.00	19 345005	9.90	19 346001	3.00	19 346002	3.00	19 346003	2.80
19 346004	3.00	19 347001	8180.00	19 347002	7986.00	19 347003	3054.00	19 347004	8590.00	19 347005	8850.00
19 347006	3900.00	19 348001	1250.48	19 348002	930.15	19 348003	957.35	19 348004	625.00	19 348005	1284.23
19 348006	590.00	19 348007	1490.00	19 348008	1490.00	19 349001	38.00	19 349002	20.00	19 349003	20.00
19 349004	40.00	19 349005	30.00	19 349006	40.00	19 350001	30.00	19 350002	44.00	19 350003	30.00
19 350004	29.00	19 351001	295.00	19 351002	395.00	19 351003	150.00	19 351004	249.00	19 352001	15.00

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
19 352002	29.00	19 352003	13.50	19 352004	15.00	19 352005	20.00	19 353001	45.00	19 353002	50.00
19 353003	30.00	19 353004	30.00	19 353005	295.00	19 353006	480.00	19 353007	160.00	19 353008	380.00
19 354001	50.00	19 354002	20.00	19 355001	189.00	19 355002	20.00	19 355003	253.00	19 355004	180.00
19 356001	6.00	19 356002	6.00	19 356003	12.00	19 356004	12.00	19 357001	28.00	19 357002	5.00
19 357003	15.00	19 357004	25.00	19 358001	199.00	19 358002	199.00	19 358003	59.00	19 358004	259.00
19 358005	268.00	19 359001	210.00	19 359002	145.00	19 359003	210.00	19 359004	155.00	19 359005	254.00
19 360001	21.67	19 360002	27.80	19 360003	15.70	19 360004	29.15	19 361001	149.00	19 361002	121.00
19 361003	59.00	19 361004	49.90	19 362001	12.00	19 362002	12.00	19 362003	14.00	19 362004	20.00
19 363001	830.00	19 363002	2699.00	19 364001	110.00	19 364002	92.50	19 364003	99.00	19 364004	690.00
19 364005	454.00	19 364006	499.00	19 378001	39.00	19 378002	29.00	19 378003	25.00	19 378004	23.00
19 378005	34.90	19 379001	135.00	19 379002	103.00	19 379003	95.00	19 379004	45.00	19 379005	90.00
19 379006	45.00	19 379007	80.00	19 379008	40.00	19 380001	30.00	19 380002	28.00	19 380003	25.00
19 380004	38.00	19 380005	30.00	19 380006	27.00	19 381001	15.00	19 381002	30.00	19 381003	25.00
19 381004	30.00	19 382001	1700.00	19 382002	300.00	19 382003	1800.00	19 382004	2300.00	19 383001	10590.00
19 383002	6650.00	19 384005	387.00	19 384006	335.00	19 384007	50.00	19 384008	747.50	20 001001	7.00
20 001002	7.00	20 001003	7.00	20 001004	7.00	20 001005	7.50	20 001006	7.00	20 001007	3.60
20 001008	7.75	20 001009	7.75	20 001010	7.75	20 001011	7.00	20 001012	7.00	20 001013	7.00
20 001014	5.50	20 002001	5.30	20 002002	4.66	20 002003	4.95	20 002004	7.00	20 002005	6.50
20 002006	74.47	20 002007	29.18	20 003001	5.79	20 003002	5.90	20 004001	18.57	20 004002	30.72
20 005001	12.17	20 005002	10.06	20 006001	20.59	20 006002	20.59	20 006003	19.12	20 006004	18.31
20 006005	20.23	20 006006	20.27	20 007001	40.86	20 007002	70.00	20 007003	38.57	20 007004	36.57
20 007005	32.87	20 007006	22.02	20 008001	10.45	20 008002	10.50	20 008003	13.00	20 008004	10.50
20 008005	13.00	20 008006	14.00	20 009001	18.40	20 009002	21.20	20 009003	15.60	20 009004	14.41
20 009005	17.37	20 009006	26.82	20 010001	15.00	20 010002	10.90	20 010003	24.23	20 010004	11.90
20 011001	20.45	20 011002	38.50	20 011003	43.25	20 012001	4.87	20 012002	5.50	20 012003	5.80
20 012004	4.50	20 012005	5.00	20 012006	5.40	20 012007	5.55	20 012008	23.31	20 013001	55.25
20 013002	40.31	20 013003	62.76	20 013004	26.36	20 013005	41.74	20 013006	46.26	20 013007	46.37
20 013008	27.25	20 014001	8.13	20 014002	8.13	20 014003	6.93	20 014004	4.48	20 014005	7.07
20 014006	5.42	20 015001	36.90	20 015002	36.40	20 015003	30.80	20 015004	29.90	20 015005	34.00
20 016001	18.56	20 016002	18.40	20 016003	18.00	20 016004	21.50	20 017001	30.80	20 017002	34.90
20 017003	35.00	20 018001	41.90	20 018002	34.15	20 018003	44.00	20 018004	50.00	20 018005	8.97
20 018006	14.90	20 018007	19.82	20 019001	54.65	20 019002	38.65	20 019003	32.75	20 019004	50.00
20 020001	30.82	20 020002	25.15	20 020003	35.00	20 021001	57.90	20 021002	58.90	20 021003	58.90
20 021004	58.65	20 021005	58.00	20 021006	63.90	20 022001	58.90	20 022002	38.90	20 022003	41.63
20 022004	46.00	20 022005	63.90	20 022006	58.00	20 023001	39.40	20 023002	31.65	20 023003	43.65
20 023004	45.90	20 024001	33.50	20 024002	33.65	20 024003	52.64	20 024004	36.00	20 025001	83.00
20 025002	64.90	20 025003	91.00	20 025004	56.00	20 025005	81.00	20 025006	84.99	20 026001	12.60
20 026002	18.90	20 026003	10.50	20 027001	7.80	20 027002	9.40	20 027003	15.50	20 028001	82.90
20 028002	54.90	20 028003	128.90	20 028004	64.90	20 029001	114.70	20 029002	69.50	20 029003	55.60
20 030001	23.90	20 030002	36.25	20 030003	36.25	20 031001	25.30	20 031002	39.90	20 031003	29.20
20 032001	36.90	20 032002	62.90	20 032003	23.90	20 032004	29.50	20 032005	21.90	20 032006	27.40
20 032007	21.60	20 032008	34.90	20 032009	23.35	20 033001	222.50	20 033002	222.00	20 033003	109.00
20 034001	69.15	20 034002	46.90	20 034003	58.00	20 034004	46.90	20 035001	40.00	20 035002	40.00
20 036001	100.00	20 036002	124.90	20 037001	42.00	20 037002	42.90	20 038001	38.00	20 038002	87.90
20 039001	85.00	20 039002	38.10	20 040001	46.00	20 040002	69.90	20 041001	17.65	20 041002	20.00
20 041003	15.76	20 041004	33.48	20 041005	45.69	20 041006	28.38	20 041007	32.18	20 042001	52.65
20 042002	57.13	20 043001	8.00	20 043002	8.00	20 043003	8.00	20 043004	13.80	20 043005	8.30
20 043006	7.90	20 043007	7.70	20 043008	8.00	20 044001	71.53	20 044002	65.50	20 044003	57.22
20 045001	105.78	20 045002	108.67	20 045003	90.19	20 045004	103.05	20 045005	18.29	20 045006	17.62
20 045007	19.27	20 045008	26.89	20 045009	26.35	20 046001	50.40	20 046002	39.90	20 046003	39.90
20 046004	36.50	20 047001	24.33	20 047002	28.16	20 047003	30.67	20 048001	65.90	20 048002	35.60
20 048003	59.72	20 049001	33.30	20 049002	9.90	20 049003	24.10	20 049004	27.00	20 050001	57.30
20 050002	41.15	20 050003	49.50	20 050004	75.00	20 051001	123.81	20 051002	133.00	20 051003	59.70
20 051004	48.91	20 052001	25.40	20 052002	24.90	20 052003	10.00	20 052004	12.00	20 053001	72.50
20 053002	51.90	20 053003	52.90	20 054001	40.89	20 054002	39.60	20 054003	26.81	20 055001	12.89
20 055002	12.95	20 055003	11.66	20 055004	12.45	20 056001	8.72	20 056002	8.39	20 056003	13.90
20 056004	11.70	20 056005	39.45	20 056006	21.50	20 056007	9.75	20 056008	8.48	20 056009	8.45
20 056010	41.67	20 056011	10.50	20 056012	16.95	20 056013	16.55	20 056014	17.59	20 056015	25.11
20 056016	13.12	20 057001	19.90	20 057002	18.70	20 057003	15.00	20 057004	16.40	20 057005	16.99
20 057006	19.95	20 058001	8.32	20 058002	7.00	20 058003	13.38	20 058004	8.32	20 058005	10.95
20 058006	8.80	20 059001	4.06	20 059002	4.43	20 059003	2.25	20 060001	20.40	20 060002	17.45
20 060003	20.00	20 061001	15.90	20 061002	9.44	20 061003	6.43	20 061004	12.95	20 061005	9.19
20 061006	8.00	20 062001	12.42	20 062002	12.95	20 062003	12.00	20 063001	5.88	20 063002	8.30
20 063003	7.50	20 063004	5.69	20 064001	4.00	20 064002	33.90	20 064003	21.90	20 064004	4.95
20 064005	24.95	20 064006	6.80	20 065001	25.65	20 065002	26.70	20 065003	15.00	20 066001	7.45
20 066002	10.45	20 066003	7.25	20 066004	10.71	20 066005	9.90	20 067001	5.90	20 067002	3.95
20 067003	2.89	20 067004	2.50	20 068001	12.66	20 068002	14.20	20 068003	13.50	20 069001	17.11
20 069002	22.70	20 069003	20.25	20 070001	3.61	20 070002	4.20	20 071001	7.38	20 071002	7.30
20 072001	18.90	20 072002	15.95	20 073001	12.14	20 073002	13.95	20 073003	8.00	20 073004	13.35
20 073005	10.31	20 073006	18.73	20 073007	10.75	20 073008	14.45	20 074001	13.13	20 074002	14.45
20 074003	14.85	20 074004	11.95	20 074005	13.45	20 074006	9.75	20 074007	11.90	20 075001	7.90
20 075002	6.20	20 075003	5.90	20 075004	7.70	20 075005	7.38	20 076001	4.49	20 076002	4.55
20 076003	4.24	20 076004	25.90	20 076005	27.44	20 076006	23.75	20 076007	4.49	20 076008	5.95
20 076009	2.59	20 077001	16.90	20 077002	17.95	20 078001	8.60	20 078002	10.46	20 079001	14.11
20 079002	13.20	20 079003	12.50	20 079004	11.90	20 080001	7.75	20 080002	8.45	20 080003	2.60
20 080004	6.90	20 081001	8.16	20 081002	12.45	20 081003	9.45	20 082001	13.90	20 082002	13.70
20 082003	17.25	20 083001	6.56	20 083002	9.45	20 083003	7.00	20 083004	10.20	20 083005	7.43
20 083006	7.95	20 083007	6.61	20 083008	3.75	20 084001	21.90	20 084002	6.95	20 085001	3.90
20 085002	7.95	20 086001	10.59	20 086002	11.95	20 087001	6.15	20 087002	7.95	20 087003	7.25
20 088001	10.65	20 088002	13.45	20 089001	7.20	20 089002	9.95	20 089003	13.53	20 089004	9.97
20 089005	10.50	20 089006	6.65	20 089007	9.61	20 089008	15.20	20 089009	8.90	20 090001	54.90
20 090002	106.00	20 090003	69.30	20 090004	133.00	20 090005	47.90	20 090006	159.67	20 090007	57.50
20 090008	60.00	20 091001	20.94	20 091002	15.00	20 091003	12.00	20 092001	14.66	20 092002	11.66
20 092003	13.73	20 092004	20.85	20 092005	11.56	20 093001	33.50	20 093002	20.50	20 093003	15.69
20 094001	17.75	20 094002	17.81	20 094003	19.50	20 094004	22.27	20 095001	11.46	20 095002	12.86
20 095003	56.10	20 095004	37.53	20 095005	39.84	20 095006	49.41	20 096001	19.88	20 096002	23.24
20 096003	17.17	20 096004	13.96	20 096005	27.43	20 096006	19.65	20 096007	37.90	20 096008	27.65
20 096009	29.89	20 096010	14.33	20 096011	74.31	20 097001	68.58	20 097002	46.57	20 097003	46.46
20 097004	46.02	20 097005	42.23	20 098001	8.07	20 098002	8.48	20 098003	7.75	20 098004	7.60
20 099001	194.50	20 099002	199.75	20 099003	182.00	20 099004	133.17	20 099005	154.00	20 099006	154.08
20 099007	229.63	20 099008	165.98	20 100001	72.15	20 100002	67.73	20 100003	51.15	20 100004	124.75
20 101001	7.00	20 101002	8.00	20 101003	5.75	20 101004	16.90	20 101005	8.88	20 101006	8.60
20 101007	7.40	20 101008	10.00	20 101009	7.67	20 102001	5.00	20 102002	8.78	20 102003	11.90
20 102004	7.50	20 102005	3.60	20 102006	4.68	20 103001	36.52	20 103002	46.02	20 103003	60.62
20 103004	37.63	20 103005	36.78	20 103006	28.24	20 104001	5.95	20 104002	6.71	20 104003	1.75
20 104004	3.36	20 104005	95.33	20 104006	113.78	20 104007	27.50	20 104008	171.46	20 105001	176.67
20 105002	193.35	20 105003	380.00	20 105004	9.40	20 105005	8.70	20 105006	67.87	20 106001	71.00
20 106002	74.60	20 106003	64.00	20 106004	50.00	20 106005	47.50	20 106006	82.35	20 107001	33.87
20 107002	39.84	20 107003	150.00	20 107004	32.35	20 108001	48.61	20 108002	44.26	20 108003	20.74
20 108004	138.24	20 108005	53.22	20 108006	46.07	20 108007	40.25	20 108008	28.38	20 108009	33.29
20 109001	60.09	20 109002	67.81	20 109003	68.75	20 109004	58.94	20 109005	42.13	20 109006	108.67
20 109007	38.06	20 110001	36.83	20 110002	64.12	20 111001	95.00	20 111002	64.90	20 111003	5.50
20 112001	135.00	20 112002	49.90	20 113001	56.00	20 113002	39.80	20 114001	110.00	20 114002	64.90
20 115001	149.00	20 115002	105.00	20 115003	94.00	20 115004	125.00	20 116001	21.30	20 116002	22.56
20 116003	21.50	20 116004	23.77	20 116005	21.29	20 116006	22.56	20 116007	23.03	20 117001	288.97
20 117002	287.63	20 117003	171.22	20 117004	149.00	20 117005	255.00	20 117006	231.83	20 117007	117.00
20 117008	158.03	20 118001	63.10	20 118002	154.48	20 118003	76.30	20 118004	140.98	20 118005	252.68
20 118006	236.40	20 119001	177.20	20 119002	131.58	20 119003	85.15	20 119004	102.43	20 119005	133.58

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
20 119006	75.55	20 119007	153.35	20 120001	81.22	20 120002	94.68	20 120003	110.47	20 120004	192.00
20 120005	66.50	20 120006	281.43	20 120007	97.86	20 120008	100.97	20 120009	178.56	20 121001	85.20
20 121002	90.53	20 121003	52.67	20 121004	52.67	20 121005	73.33	20 121006	190.00	20 121007	111.71
20 122001	7.00	20 122002	7.50	20 122003	14.00	20 122004	15.00	20 122005	15.00	20 122006	19.50
20 122007	15.00	20 134001	390.92	20 134002	375.66	20 134003	352.79	20 134004	242.63	20 134005	395.00
20 134006	325.67	20 135001	40.83	20 135002	35.56	20 135003	125.73	20 135004	35.66	20 135005	30.72
20 135006	34.82	20 136001	52.85	20 136002	30.23	20 136003	141.18	20 136004	45.67	20 137001	449.00
20 137002	212.93	20 137003	224.00	20 137004	426.00	20 138001	1839.00	20 138002	849.90	20 138003	1358.33
20 138004	1299.00	20 138005	1850.00	20 138006	1940.00	20 139001	292.40	20 139002	212.93	20 139003	294.00
20 139004	492.33	20 140001	454.50	20 140002	299.33	20 141001	284.00	20 141002	299.00	20 142001	397.43
20 142002	97.33	20 142003	194.34	20 142004	96.33	20 142005	197.66	20 142006	149.76	20 143001	51.00
20 143002	31.00	20 143003	23.00	20 143004	23.90	20 143005	64.34	20 143006	40.18	20 143007	79.00
20 143008	52.89	20 144001	181.42	20 144002	449.30	20 144003	272.34	20 144004	288.00	20 145001	99.95
20 145002	342.33	20 145003	106.61	20 145004	165.40	20 146001	333.28	20 146002	659.00	20 146003	322.33
20 146004	355.67	20 147001	699.00	20 147002	689.00	20 147003	306.61	20 147004	532.33	20 147005	389.95
20 147006	665.66	20 148001	234.00	20 148002	355.66	20 149001	265.66	20 149002	119.90	20 149003	171.00
20 149004	184.00	20 150001	289.00	20 150002	279.00	20 150003	307.00	20 150004	158.66	20 151001	111.00
20 151002	146.33	20 151003	115.00	20 151004	179.00	20 152001	452.40	20 152002	353.00	20 153001	23.50
20 153002	28.00	20 154001	61.66	20 154002	18.00	20 154003	131.81	20 154004	36.00	20 155001	19.78
20 155002	69.00	20 155003	36.46	20 156001	90.23	20 156002	359.00	20 157001	114.33	20 157002	47.20
20 158001	957.67	20 158002	628.25	20 158003	481.33	20 158004	222.00	20 158005	850.00	20 158006	821.00
20 158007	1809.67	20 158008	660.00	20 158009	293.50	20 159001	199.00	20 159002	245.00	20 159003	450.00
20 159004	173.00	20 160001	215.67	20 160002	88.59	20 160003	73.20	20 160004	349.00	20 160005	142.35
20 160006	282.33	20 160007	100.00	20 160008	435.80	20 161001	218.00	20 161002	109.45	20 162001	240.00
20 162002	64.90	20 163001	299.00	20 163002	259.00	20 163003	215.00	20 163004	199.90	20 163005	532.33
20 163006	444.24	20 164001	252.00	20 164002	164.33	20 164003	745.00	20 164004	335.66	20 164005	315.67
20 164006	189.16	20 165001	342.50	20 165002	242.33	20 165003	372.83	20 165004	187.66	20 165005	246.33
20 165006	329.00	20 165007	304.33	20 166001	127.63	20 166002	84.33	20 166003	342.40	20 166004	204.33
20 166005	147.66	20 166006	132.83	20 167001	250.00	20 167002	105.00	20 167003	199.00	20 167004	110.00
20 167005	220.00	20 167006	50.00	20 167007	100.00	20 167008	45.00	20 168001	49.90	20 168002	29.90
20 168003	121.00	20 168004	77.66	20 169001	91.00	20 169002	65.00	20 169003	93.00	20 169004	65.00
20 169005	126.00	20 169006	35.00	20 170001	21.00	20 170002	28.00	20 170003	120.00	20 170004	20.00
20 171001	395.64	20 171002	139.90	20 172001	717.65	20 172002	945.00	20 172003	755.00	20 172004	560.00
20 172005	1319.00	20 172006	96.84	20 172007	96.84	20 172008	1.33	20 172009	1.36	20 182001	2051.17
20 182002	2051.17	20 182003	2051.17	20 182004	2051.17	20 182005	2051.17	20 182006	2051.17	20 183001	3434.40
20 184001	1615.39	20 184002	267.00	20 184003	750.00	20 184004	393.24	20 184005	1100.00	20 184006	369.75
20 184007	112.72	20 184008	485.00	20 184009	239.00	20 184010	340.00	20 184011	65.00	20 184012	95.00
20 184013	64.28	20 184014	1324.30	20 185001	149.92	20 185002	460.17	20 185003	978.72	20 186001	1390.90
20 186002	1522.00	20 186003	454.00	20 186004	20.00	20 187001	61.68	20 187002	281.40	20 187003	339.08
20 188001	10.52	20 188002	21.05	20 188003	31.57	20 188004	42.09	20 188005	52.61	20 188006	63.13
20 188007	73.66	20 188008	84.18	20 188009	94.70	20 188010	105.22	20 188011	126.27	20 188012	181.47
20 188013	236.67	20 188014	374.67	20 188015	512.67	20 188016	623.07	20 188017	822.65	20 188018	1147.81
20 188019	1472.98	20 188020	1798.14	20 188021	2123.30	20 188022	2448.47	20 188023	6593.18	20 188024	7207.57
20 188025	7821.96	20 188026	8436.34	20 189001	6.91	20 189002	6.91	20 189003	3.73	20 189004	3.73
20 190001	695.03	20 191001	7.45	20 191002	3.71	20 191003	7.45	20 191004	3.71	20 191005	7.45
20 191006	3.71	20 191007	7.45	20 191008	3.71	20 191009	7.45	20 191010	7.45	20 192001	23.40
20 192002	15.60	20 192003	23.40	20 192004	15.60	20 192005	31.93	20 193001	2232.87	20 194001	914.74
20 194002	700.00	20 194003	727.94	20 194004	661.78	20 194005	661.78	20 194006	661.78	20 194007	716.92
20 194008	571.13	20 195001	320.00	20 195002	500.00	20 195003	200.00	20 195004	60.00	20 195005	15.00
20 195006	60.00	20 205001	6582.81	20 205002	6599.00	20 206001	3479.00	20 206002	4300.00	20 207001	3299.00
20 207002	3719.00	20 207003	2999.00	20 207004	3009.00	20 207005	6999.00	20 207006	4999.00	20 207007	4799.00
20 208001	2079.00	20 208002	1998.00	20 209001	7419.00	20 209002	6295.00	20 209003	8699.00	20 209004	11999.00
20 209005	3898.01	20 209006	4499.01	20 210001	6399.00	20 210002	4895.00	20 211001	2799.00	20 211002	3199.00
20 212001	3240.00	20 212002	3215.36	20 212003	2999.00	20 212004	3639.00	20 213001	7799.00	20 213002	4199.00
20 214001	7499.00	20 214002	5299.00	20 214003	6499.00	20 214004	5010.00	20 214005	8499.00	20 214006	5985.00
20 214007	5499.00	20 215001	7495.00	20 215002	4195.00	20 215003	5599.00	20 215004	3699.00	20 215005	6199.00
20 215006	4998.00	20 215007	4999.00	20 216001	2516.00	20 216002	1671.00	20 216003	3698.00	20 216004	2405.00
20 216005	3999.00	20 216006	1999.00	20 216007	420.00	20 216008	537.00	20 216009	259.00	20 217001	5129.00
20 217002	7699.00	20 217003	5699.00	20 217004	7699.00	20 218001	399.00	20 218002	699.00	20 219001	249.00
20 219002	294.00	20 219003	449.00	20 219004	120.00	20 219005	128.50	20 219006	199.00	20 219007	289.00
20 219008	480.00	20 220001	719.00	20 220002	299.00	20 220003	429.00	20 220004	526.00	20 220005	398.00
20 220006	449.00	20 220007	250.00	20 220008	759.80	20 220009	398.00	20 221001	4799.00	20 221002	3249.00
20 221003	2199.00	20 221004	6199.00	20 221005	4599.00	20 221006	2499.00	20 221007	4499.00	20 221008	4055.00
20 221009	3499.00	20 221010	1900.41	20 222001	14399.00	20 222002	16499.00	20 222003	13599.00	20 222004	13699.00
20 222005	16099.00	20 222006	16099.00	20 223001	3549.00	20 223002	2199.00	20 223003	4349.00	20 223004	5999.00
20 223005	2926.00	20 223006	10299.00	20 223007	2998.00	20 223008	1999.00	20 224001	2589.00	20 224002	1399.00
20 224003	2997.00	20 224004	1500.00	20 225001	1019.00	20 225002	999.00	20 225003	1349.00	20 225004	699.00
20 225005	1655.00	20 225006	1258.00	20 225007	1287.00	20 225008	1299.00	20 226001	4.40	20 226002	3.50
20 227001	1.00	20 227002	1.30	20 227003	1.60	20 227004	1.50	20 227005	1.60	20 227006	7.20
20 228001	16.90	20 228002	36.00	20 229001	2.95	20 229002	5.45	20 229003	12.50	20 229004	15.50
20 230001	29.50	20 230002	23.90	20 230003	32.00	20 230004	29.90	20 230005	47.25	20 230006	33.65
20 231001	179.00	20 231002	276.00	20 231003	899.00	20 231004	297.01	20 231005	399.00	20 231006	312.01
20 232001	129.90	20 232002	157.00	20 232003	89.00	20 232004	82.29	20 232005	105.00	20 232006	179.90
20 232007	849.00	20 232008	585.00	20 232009	229.00	20 232010	790.00	20 232011	995.00	20 233001	34.90
20 233002	33.90	20 233003	22.90	20 234001	31.50	20 234002	27.00	20 234003	38.90	20 235001	409.00
20 235002	479.90	20 235003	489.00	20 235004	118.00	20 235005	315.00	20 235006	167.00	20 236001	11.80
20 236002	5.00	20 236003	196.00	20 236004	168.00	20 236005	310.00	20 236006	129.00	20 236007	21.75
20 236008	95.00	20 237001	369.00	20 237002	259.90	20 237003	479.00	20 237004	259.90	20 237005	399.00
20 238001	839.00	20 238002	199.90	20 238003	115.00	20 238004	439.90	20 238005	249.00	20 238006	399.00
20 239001	75.00	20 239002	39.70	20 239003	129.00	20 239004	69.90	20 239005	64.01	20 239006	149.00
20 239007	70.00	20 239008	79.00	20 240001	59.90	20 240002	29.90	20 240003	14.90	20 240004	19.90
20 240005	63.98	20 240006	250.00	20 241001	10.71	20 241002	17.10	20 241003	13.80	20 241004	15.32
20 241005	14.82	20 241006	18.00	20 241007	14.55	20 242001	12.44	20 242002	13.12	20 242003	27.08
20 242004	14.80	20 242005	14.82	20 242006	12.60	20 243001	7.70	20 243002	6.10	20 243003	7.80
20 244001	17.50	20 244002	17.13	20 244003	13.75	20 244004	14.25	20 244005	12.08	20 244006	17.22
20 245001	189.29	20 245002	267.86	20 245003	77.50	20 246001	99.67	20 246002	29.90	20 246003	37.90
20 256001	72.00	20 256002	22.96	20 256003	116.40	20 256004	85.00	20 256005	91.90	20 256006	102.48
20 257001	20.40	20 257002	34.20	20 257003	42.80	20 257004	79.20	20 258001	189.28	20 258002	189.00
20 258003	66.08	20 258004	59.40	20 259001	54.30	20 259002	117.28	20 259003	88.13	20 259004	126.64
20 259005	64.00	20 259006	64.00	20 260001	46.00	20 260002	56.25	20 260003	59.00	20 260004	44.25
20 261001	58.70	20 261002	68.40	20 261003	57.00	20 261004	80.70	20 262001	32.00	20 262002	61.00
20 262003	74.50	20 262004	38.00	20 263001	112.80	20 263002	69.30	20 263003	64.00	20 263004	64.50
20 263005	67.17	20 263006	27.90	20 263007	154.40	20 263008	119.00	20 264001	16.15	20 264002	30.40
20 264003	196.60	20 264004	41.09	20 265001	50.00	20 265002	30.00	20 265003	50.00	20 265004	33.30
20 266001	6.45	20 266002	23.69	20 266003	23.90	20 267001	1575.00	20 267002	970.00	20 267003	570.00
20 268001	9000.00	20 268002	2956.80	20 268003	1500.00	20 268004	3500.00	20 269001	350.00	20 269002	300.00
20 269003	350.00	20 269004	350.00	20 270001	1117.00	20 270002	900.00	20 270003	1630.00	20 271001	6884.00
20 271002	7000.00	20 271003	8300.00	20 272001	600.00	20 272002	2956.80	20 273001	1113.00	20 273002	350.00
20 273003	750.00	20 273004	192.50	20 274001	800.00	20 274002	7500.00	20 274003	525.00	20 274004	300.00
20 275001	70.00	20 275002	68.00	20 276001	350.00	20 276002	400.00	20 276003	300.00	20 276004	300.00
20 277001	5635.00	20 277002	3344.00	20 277003	350.00	20 277004	2500.00	20 278001	386.00	20 278002	68.00
20 278003	299.00	20 278004	70.00	20 279001	80.00	20 279002	70.00	20 279003	79.00	20 280001	400.00
20 280002	350.00	20 280003	180.00	20 280004	250.00	20 280005	170.00	20 280006	120.00	20 281001	31.80
20 281002	67.09	20 281003	36.13	20 281004	17.49	20 281005	108.75	20 281006	28.90	20 281007	128.15
20 281008	80.87	20 281009	52.50	20 281010	65.01	20 281011	74.38	20 282001	520.00	20 282002	169.90
20 282003	550.00	20 282004	211.00	20 282005	790.00	20 282006	154.91	20 282007	625.00	20 282008	465.00
20 282009	599.00	20 282010	488.89	20 283001	34.33	20 283002	30.00	20 283003	29.50	20 283004	35.13
20 283005	34.00	20 283006	45.00	20 283007	25.53	20 283008	31.39	20 283009	19.30	20 283010	74.69

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
20 284001	239.70	20 284002	126.00	20 284003	185.00	20 284004	102.80	20 284005	115.28	20 284006	149.00
20 284007	102.67	20 284008	196.70	20 284009	491.15	20 285001	190.77	20 285002	558.00	20 285003	32.00
20 285004	91.90	20 285005	480.00	20 286001	39.45	20 286002	41.60	20 286003	42.90	20 286004	26.95
20 286005	39.20	20 286006	85.87	20 286007	38.00	20 287001	20.45	20 287002	18.00	20 287003	23.40
20 287004	19.90	20 287005	107.50	20 287006	185.00	20 288001	390.00	20 288002	122.00	20 288003	65.50
20 288004	91.60	20 289001	359.00	20 289002	35.50	20 289003	25.90	20 290001	430.00	20 290002	324.00
20 290003	99.00	20 290004	270.00	20 290005	53.90	20 290006	17.25	20 290007	75.00	20 291001	2.95
20 291002	15.90	20 291003	3.27	20 291004	11.78	20 291005	4.25	20 291006	2.17	20 291007	2.40
20 291008	12.13	20 291009	39.30	20 292001	51.95	20 292002	40.80	20 292003	65.10	20 292004	38.80
20 292005	155.49	20 292006	266.75	20 292007	107.10	20 293001	10.50	20 293002	19.40	20 293003	19.95
20 293004	13.70	20 293005	16.25	20 293006	57.50	20 293007	29.00	20 293008	25.90	20 293009	8.00
20 294001	26.90	20 294002	8.80	20 294003	20.76	20 294004	39.06	20 294005	12.80	20 295001	9.25
20 295002	13.70	20 295003	4.60	20 305001	4.00	20 305002	4.00	20 305003	4.00	20 305004	4.00
20 306001	4.00	20 306002	4.00	20 306003	4.00	20 306004	4.00	20 307001	100.00	20 307002	50.00
20 309001	1014.00	20 309002	387.00	20 309003	596.00	20 309004	354.00	20 310001	4246.00	20 310002	1568.66
20 310003	5334.00	20 311001	182303.16	20 311002	118900.00	20 311003	68855.00	20 311004	180006.00	20 311005	269500.00
20 311006	134554.00	20 311007	156200.00	20 311008	127900.00	20 311009	182900.00	20 311010	133900.00	20 311011	141471.00
20 311012	154970.00	20 312001	2100.00	20 312002	1299.00	20 312003	2200.00	20 312004	1099.00	20 312005	1600.00
20 312006	1498.00	20 312007	1398.00	20 312008	1873.01	20 312009	3500.00	20 313001	5.93	20 313002	5.93
20 313003	5.93	20 313004	5.93	20 314001	6.65	20 314002	6.65	20 314003	6.65	20 314004	6.65
20 315001	31.61	20 315002	23.15	20 315003	42.55	20 315004	25.36	20 315005	88.67	20 315006	19.45
20 315007	29.60	20 315008	38.05	20 315009	27.66	20 315010	33.99	20 315011	21.60	20 315012	26.50
20 315013	27.25	20 316001	882.05	20 316002	455.98	20 316003	990.15	20 316004	420.00	20 316005	1108.60
20 316006	440.45	20 316007	1505.00	20 317001	335.50	20 317002	210.00	20 317003	241.90	20 318001	490.00
20 318002	563.50	20 318003	590.00	20 318004	726.80	20 318005	485.01	20 318006	549.00	20 319001	10960.32
20 319002	10960.33	20 320001	3548.02	20 320002	3548.02	20 320003	3548.02	20 320004	3548.02	20 320005	3546.81
20 320006	3548.02	20 321001	610.00	20 321002	6900.00	20 321003	6900.00	20 321004	843.00	20 322001	50.00
20 322002	360.00	20 322003	100.00	20 322004	50.00	20 323001	807.00	20 323002	263.35	20 323003	287.50
20 323004	610.00	20 324048	53.00	20 324049	53.00	20 324053	53.00	20 324061	52.00	20 325001	10.00
20 335001	1899.00	20 335002	3843.75	20 335003	3754.17	20 335004	2081.25	20 336001	1500.00	20 336002	1364.58
20 336003	1380.00	20 336004	1220.83	20 337001	2050.83	20 337002	1835.42	20 337003	612.50	20 337004	1620.83
20 338001	1625.00	20 338002	1468.75	20 338003	756.00	20 338004	1333.33	20 339001	1445.83	20 339002	1335.00
20 339003	1104.17	20 339004	1316.67	20 340001	575.83	20 340002	800.00	20 340003	531.67	20 340004	188.33
20 341001	2650.00	20 341002	960.00	20 341003	7380.00	20 341004	6110.00	20 342001	1253.33	20 342002	1244.58
20 342003	1560.83	20 342004	1195.83	20 343001	99.00	20 343002	27.00	20 343003	109.50	20 343004	75.50
20 343005	106.50	20 343006	68.00	20 343007	109.50	20 343008	87.50	20 343009	109.50	20 343010	54.00
20 343011	109.50	20 343012	130.50	20 343013	91.30	20 343014	296.00	20 344001	74.00	20 344002	59.00
20 344003	198.00	20 344004	70.00	20 345001	26.48	20 345002	23.00	20 345003	12.90	20 345004	16.00
20 345005	23.90	20 345006	24.00	20 345007	25.90	20 345008	24.00	20 346001	6.07	20 346002	7.50
20 346003	3.00	20 346004	3.00	20 346005	4.30	20 346006	9.90	20 346007	35.40	20 347001	7276.00
20 347002	4100.00	20 347003	6200.00	20 347004	6318.31	20 347005	8149.49	20 347006	4084.00	20 348001	385.00
20 348002	250.00	20 348003	1955.00	20 348004	1092.50	20 348005	470.00	20 348006	344.00	20 348007	380.00
20 348008	673.00	20 349001	46.00	20 349002	43.00	20 349003	40.00	20 349004	44.00	20 349005	40.00
20 350001	55.00	20 350002	35.00	20 350003	45.00	20 350004	35.00	20 351001	299.00	20 351002	260.00
20 351003	389.00	20 351004	549.00	20 352001	65.00	20 352002	50.00	20 352003	15.00	20 352004	20.00
20 353001	500.00	20 353002	200.00	20 353003	1200.00	20 353004	1400.00	20 354001	85.00	20 354002	75.00
20 355001	253.00	20 355002	15.00	20 355003	251.85	20 355004	15.00	20 356001	5.00	20 356002	7.00
20 356003	6.00	20 356004	21.00	20 357001	28.00	20 357002	27.00	20 357003	28.00	20 357004	26.00
20 358001	107.00	20 358002	254.00	20 358003	194.00	20 358004	188.00	20 358005	187.00	20 358006	147.00
20 358007	137.00	20 359001	227.82	20 359002	138.00	20 359003	145.62	20 359004	149.90	20 359005	134.55
20 359006	161.18	20 359007	221.00	20 360001	17.45	20 360002	23.33	20 360003	15.31	20 360004	20.80
20 361001	65.70	20 361002	68.00	20 361003	92.00	20 361004	66.00	20 362001	32.00	20 362002	25.00
20 362003	25.00	20 362004	15.00	20 363001	1702.00	20 363002	1300.00	20 363003	1380.00	20 363004	10799.00
20 364001	90.00	20 364002	265.00	20 364003	325.00	20 364004	179.91	20 364005	599.00	20 364006	395.00
20 364007	161.00	20 364008	219.00	20 378001	31.00	20 378002	12.00	20 378003	37.00	20 378004	36.00
20 379001	159.00	20 379002	96.00	20 379003	138.00	20 379004	75.00	20 379005	53.00	20 379006	90.00
20 379007	80.00	20 379008	80.00	20 380001	44.00	20 380002	28.00	20 380003	18.00	20 380004	33.50
20 380005	39.00	20 380006	55.00	20 381001	35.00	20 381002	31.00	20 381003	27.00	20 381004	27.00
20 382001	795.15	20 382002	627.75	20 382003	3000.00	20 382004	1200.00	20 383001	7100.00	20 383002	3934.00
20 384005	335.00	20 384006	300.00	20 384007	48.87	20 384008	115.00	21 001001	7.00	21 001002	7.00
21 001003	7.00	21 001004	7.00	21 001005	7.00	21 001006	7.00	21 001007	7.00	21 001008	7.00
21 001009	7.00	21 001010	7.00	21 001011	7.00	21 001012	7.00	21 001013	7.00	21 002001	4.95
21 002002	5.50	21 002003	6.00	21 002004	6.00	21 002005	29.41	21 002006	28.69	21 003001	9.90
21 003002	11.35	21 004001	21.11	21 004002	48.00	21 005001	10.71	21 005002	8.89	21 006001	20.59
21 006002	20.44	21 006003	20.67	21 006004	20.00	21 007001	47.04	21 007002	63.87	21 008001	57.69
21 008002	14.20	21 008003	13.10	21 008004	14.20	21 009001	18.83	21 009002	17.07	21 009003	22.93
21 009004	21.62	21 010001	24.23	21 010002	8.00	21 010003	20.19	21 010004	13.00	21 011001	39.00
21 011002	39.75	21 012001	6.30	21 012002	5.40	21 012003	34.00	21 012004	32.91	21 013001	61.43
21 013002	33.69	21 013003	54.67	21 013004	49.18	21 013005	31.00	21 013006	31.25	21 014001	6.80
21 014002	11.85	21 014003	10.40	21 014004	7.99	21 015001	38.50	21 015002	30.70	21 015003	11.30
21 015004	23.40	21 016001	19.90	21 016002	17.10	21 017001	36.90	21 017002	38.15	21 018001	36.90
21 018002	42.40	21 018003	11.72	21 018004	12.90	21 019001	29.90	21 019002	64.90	21 020001	21.15
21 020002	24.05	21 021001	53.40	21 021002	59.65	21 021003	58.90	21 021004	59.65	21 022001	56.90
21 022002	54.90	21 023001	54.90	21 023002	31.90	21 023003	37.15	21 023004	31.90	21 024001	34.90
21 024002	40.70	21 025001	50.90	21 025002	130.65	21 026001	13.80	21 026002	12.40	21 027001	9.92
21 027002	12.90	21 028001	47.40	21 028002	36.50	21 028003	127.50	21 028004	132.15	21 029001	87.01
21 029002	83.50	21 030001	32.00	21 030002	20.90	21 031001	68.15	21 031002	36.63	21 032001	39.65
21 032002	46.55	21 032003	27.50	21 032004	32.00	21 032005	37.95	21 032006	39.00	21 033001	360.00
21 033002	429.00	21 034001	67.00	21 034002	81.00	21 035001	46.75	21 035002	43.20	21 036001	184.75
21 036002	120.05	21 037001	42.75	21 037002	41.55	21 038001	73.75	21 038002	21.50	21 039001	75.00
21 039002	107.40	21 040001	123.25	21 040002	120.15	21 041001	20.33	21 041002	18.09	21 041003	36.21
21 041004	36.21	21 042001	57.88	21 042002	297.12	21 043001	8.00	21 043002	8.00	21 043003	8.30
21 043004	8.30	21 043005	7.00	21 043006	6.00	21 044001	64.33	21 044002	61.11	21 045001	109.06
21 045002	122.00	21 045003	18.17	21 045004	17.07	21 045005	27.08	21 045006	26.95	21 046001	51.90
21 046002	53.00	21 047001	24.66	21 047002	33.80	21 048001	48.90	21 048002	79.90	21 048003	79.90
21 049001	41.25	21 049002	29.04	21 049003	25.38	21 049004	27.44	21 050001	67.50	21 050002	75.00
21 051001	69.75	21 051002	74.39	21 052001	45.00	21 052002	85.00	21 052003	58.00	21 052004	60.00
21 053001	69.17	21 053002	69.50	21 054001	50.00	21 054002	52.11	21 055001	12.90	21 055002	12.16
21 056001	16.04	21 056002	10.29	21 056003	19.90	21 056004	7.95	21 056005	9.98	21 056006	9.49
21 056007	11.59	21 056008	13.20	21 056009	36.00	21 056010	38.89	21 057001	23.80	21 057002	22.71
21 057003	23.42	21 057004	22.70	21 058001	6.93	21 058002	8.06	21 058003	15.90	21 058004	14.10
21 059001	5.39	21 059002	5.60	21 060001	21.40	21 060002	21.05	21 060003	20.55	21 060004	21.25
21 061001	12.50	21 061002	13.21	21 061003	12.90	21 061004	19.55	21 062001	6.20	21 062002	8.15
21 063001	5.55	21 063002	6.75	21 064001	7.91	21 064002	31.40	21 064003	30.40	21 064004	24.40
21 064005	21.30	21 064006	32.93	21 065001	20.55	21 065002	27.15	21 066001	8.82	21 066002	8.40
21 067001	4.52	21 067002	5.00	21 068001	16.30	21 068002	19.85	21 069001	32.50	21 069002	32.40
21 070001	6.05	21 070002	5.68	21 071001	6.80	21 071002	7.21	21 072001	18.91	21 072002	17.47
21 073001	10.30	21 073002	9.55	21 074001	14.04	21 074002	14.00	21 074003	11.89	21 074004	19.20
21 075001	6.95	21 075002	6.37	21 076001	6.54	21 076002	8.91	21 076003	5.90	21 076004	29.55
21 076005	10.17	21 076006	8.45	21 076007	15.65	21 076008	11.82	21 077001	17.32	21 077002	17.40
21 078001	7.09	21 078002	13.30	21 079001	12.71	21 079002	15.10	21 080001	7.20	21 080002	9.22
21 081001	32.05	21 081002	23.30	21 081003	6.96	21 082001	15.77	21 082002	14.10	21 083001	5.60
21 083002	5.23	21 083003	2.81	21 083004	3.25	21 084001	29.65	21 084002	28.40	21 085001	15.65
21 085002	16.46	21 085003	15.65	21 086001	9.00	21 086002	12.85	21 087001	8.30	21 087002	10.55
21 088001	16.07	21 088002	21.65	21 089001	13.07	21 089002	18.95	21 089003	11.37	21 089004	12.72
21 089005	9.90	21 089006	11.67	21 089007	11.37	21 089008	13.24	21 090001	52.70	21 090002	48.30
21 090003	39.90	21 090004	53.30	21 090005	32.65	21 090006	45.80	21 091001	16.60	21 091002	17.78
21 092001	15.91	21 092002	8.99	21 093001	19.34	21 093002	19.95	21 094001	19.69	21 094002	17.85

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
21 095001	15.22	21 095002	12.38	21 095003	63.82	21 095004	38.85	21 095005	64.63	21 095006	40.15
21 096001	28.12	21 096002	19.88	21 096003	23.05	21 096004	23.05	21 096005	40.36	21 096006	35.25
21 097001	47.79	21 097002	47.79	21 097003	50.85	21 097004	42.06	21 098001	9.95	21 098002	9.49
21 098003	8.95	21 098004	7.99	21 099001	199.75	21 099002	224.50	21 100001	75.40	21 100002	117.89
21 101001	8.45	21 101002	11.27	21 101003	11.27	21 101004	11.27	21 101005	6.50	21 101006	6.38
21 102001	3.79	21 102002	8.33	21 102003	4.60	21 102004	5.86	21 102005	5.10	21 102006	5.48
21 103001	23.54	21 103002	55.31	21 103003	38.32	21 103004	37.38	21 104001	3.25	21 104002	3.29
21 104003	5.95	21 104004	7.11	21 104005	105.78	21 104006	94.56	21 105001	405.00	21 105002	471.43
21 105003	59.26	21 105004	68.51	21 105005	20.70	21 105006	11.04	21 106001	80.44	21 106002	77.50
21 106003	44.38	21 106004	54.95	21 107001	42.24	21 107002	38.51	21 108001	61.60	21 108002	31.83
21 108003	57.19	21 108004	56.75	21 109001	76.33	21 109002	54.75	21 109003	66.61	21 109004	59.22
21 109005	80.86	21 109006	44.58	21 110001	45.77	21 110002	23.47	21 111001	24.00	21 111002	25.00
21 111003	132.00	21 111004	88.00	21 112001	100.00	21 112002	104.00	21 113001	55.00	21 113002	50.00
21 114001	80.00	21 114002	90.00	21 115001	132.00	21 115002	119.00	21 115003	89.00	21 115004	89.00
21 116001	15.75	21 116002	19.15	21 116003	15.75	21 116004	19.38	21 116005	19.31	21 116006	22.06
21 117001	180.95	21 117002	269.86	21 117003	117.20	21 117004	119.00	21 118001	88.90	21 118002	64.90
21 119001	186.53	21 119002	81.29	21 119003	95.44	21 119004	115.88	21 120001	98.60	21 120002	77.13
21 120003	131.80	21 120004	87.87	21 120005	89.71	21 120006	69.90	21 121001	90.53	21 121002	73.20
21 121003	49.20	21 121004	106.53	21 122001	7.00	21 122002	7.00	21 122003	14.00	21 122004	14.00
21 122005	12.00	21 122006	11.00	21 134001	299.99	21 134002	236.00	21 134003	495.66	21 134004	395.66
21 134005	502.33	21 134006	329.00	21 135001	41.33	21 135002	42.00	21 135003	41.92	21 135004	41.00
21 136001	52.66	21 136002	39.63	21 137001	218.08	21 137002	291.24	21 138001	2202.60	21 138002	1556.67
21 138003	1033.09	21 138004	833.00	21 139001	374.33	21 139002	239.00	21 139003	251.92	21 139004	291.00
21 140001	258.00	21 140002	319.60	21 141001	186.33	21 141002	249.26	21 142001	145.00	21 142002	175.66
21 142003	114.66	21 142004	79.36	21 143001	29.90	21 143002	40.30	21 143003	11.10	21 143004	8.96
21 143005	8.96	21 143006	21.23	21 144001	499.00	21 144002	270.57	21 145001	306.49	21 145002	182.32
21 145003	345.99	21 145004	292.98	21 146001	677.60	21 146002	937.73	21 146003	222.33	21 146004	249.00
21 147001	634.48	21 147002	406.05	21 147003	743.08	21 147004	381.00	21 147005	727.65	21 147006	464.88
21 148001	205.66	21 148002	262.67	21 149001	177.33	21 149002	229.00	21 150001	147.17	21 150002	160.16
21 150003	230.04	21 150004	185.66	21 151001	93.04	21 151002	140.26	21 152001	284.33	21 152002	317.72
21 153001	30.00	21 153002	22.60	21 154001	26.33	21 154002	25.29	21 155001	15.44	21 155002	29.26
21 155003	16.00	21 156001	292.66	21 156002	164.10	21 157001	24.66	21 157002	28.30	21 158001	879.00
21 158002	732.33	21 158003	679.66	21 158004	729.90	21 159001	270.00	21 159002	225.00	21 159003	520.00
21 159004	315.00	21 160001	275.23	21 160002	146.26	21 160003	274.93	21 160004	158.08	21 161001	339.00
21 161002	433.00	21 162001	304.00	21 162002	410.00	21 163001	392.33	21 163002	239.76	21 164001	365.66
21 164002	319.01	21 164003	365.66	21 164004	322.33	21 165001	550.00	21 165002	576.00	21 165003	678.00
21 165004	684.08	21 166001	272.33	21 166002	255.66	21 166003	279.00	21 166004	262.16	21 167001	289.00
21 167002	134.35	21 167003	254.33	21 167004	219.81	21 167005	145.00	21 167006	125.00	21 167007	169.00
21 167008	145.00	21 168001	184.00	21 168002	235.66	21 168003	122.40	21 168004	159.90	21 169001	110.00
21 169002	90.00	21 169003	110.00	21 169004	90.00	21 169005	120.00	21 169006	140.00	21 170001	40.00
21 170002	40.00	21 170003	35.00	21 170004	50.00	21 171001	311.00	21 171002	259.33	21 172001	690.00
21 172002	690.00	21 172003	90.26	21 172004	89.91	21 172005	1.35	21 172006	1.35	21 182001	1551.39
21 182002	1551.39	21 182003	1551.39	21 182004	1551.39	21 182005	1551.39	21 182006	1551.39	21 183001	2928.60
21 184001	650.00	21 184002	590.00	21 184003	4360.00	21 184004	800.00	21 184005	3450.00	21 184006	645.00
21 184007	134.00	21 184008	262.30	21 184009	890.00	21 184010	899.00	21 184011	50.00	21 184012	83.00
21 185001	104.40	21 185002	104.40	21 185003	147.87	21 186001	12.00	21 186002	12.50	21 186003	750.00
21 186014	1300.00	21 187001	116.04	21 187002	77.04	21 187003	324.00	21 188001	13.02	21 188002	26.05
21 188003	39.07	21 188004	52.10	21 188005	65.12	21 188006	78.14	21 188007	93.29	21 188008	108.44
21 188009	123.60	21 188010	138.75	21 188011	169.05	21 188012	271.92	21 188013	413.77	21 188014	929.26
21 188015	2192.42	21 188016	2674.96	21 188017	2795.59	21 188018	3398.77	21 188019	4001.94	21 188020	4605.12
21 188021	5208.29	21 188022	5811.47	21 188023	6414.64	21 188024	7017.82	21 188025	7620.99	21 188026	8224.17
21 189001	6.26	21 189002	6.26	21 189003	3.38	21 189004	3.38	21 190001	720.00	21 191001	7.45
21 191002	3.71	21 191003	7.45	21 191004	3.71	21 191005	7.45	21 191006	3.71	21 191007	7.45
21 191008	3.71	21 191009	7.45	21 191010	7.45	21 192001	23.40	21 192002	15.60	21 192003	23.40
21 192004	15.60	21 192005	31.92	21 193001	2244.09	21 194001	690.00	21 194002	595.00	21 195001	350.00
21 195002	300.00	21 195003	500.00	21 195004	500.00	21 195005	400.00	21 195006	30.00	21 205001	1500.00
21 205002	2059.99	21 206001	4159.00	21 206002	2784.99	21 207001	2499.00	21 207002	3764.99	21 208001	1574.00
21 208002	1529.99	21 209001	4730.00	21 209002	5729.99	21 210001	4289.00	21 210002	9524.99	21 211001	1979.00
21 211002	639.00	21 212001	4895.00	21 212002	800.00	21 212003	3179.99	21 212004	3854.99	21 213001	2510.00
21 213002	9294.99	21 214001	3595.00	21 214002	5019.99	21 214003	3895.00	21 214004	4299.99	21 215001	1989.25
21 215002	4179.99	21 215003	3738.55	21 215004	4699.00	21 216001	1993.91	21 216002	3399.00	21 216003	1542.56
21 216004	3379.99	21 216005	308.00	21 216006	529.00	21 216007	222.00	21 217001	3147.00	21 217002	2989.44
21 217003	4750.00	21 217004	4999.00	21 218001	378.00	21 218002	429.42	21 219001	260.00	21 219002	209.99
21 220001	650.00	21 220002	589.99	21 220003	395.50	21 220004	640.00	21 221001	4804.37	21 221002	5099.00
21 221003	5899.00	21 221004	4298.00	21 221005	4189.00	21 221006	4699.00	21 222001	16980.00	21 222002	10400.00
21 222003	17560.00	21 222004	16125.00	21 222005	11600.00	21 222006	10995.00	21 223001	2100.00	21 223002	1529.00
21 223003	5999.00	21 223004	2199.00	21 224001	1999.00	21 224002	2582.00	21 224003	1649.00	21 224004	1649.00
21 225001	1153.00	21 225002	959.99	21 225003	1200.00	21 225004	1299.00	21 226001	3.50	21 226002	4.70
21 227001	2.00	21 227002	2.00	21 227003	2.00	21 227004	2.00	21 228001	58.90	21 228002	45.40
21 229001	97.60	21 229002	96.67	21 229003	76.04	21 229004	137.52	21 230001	53.90	21 230002	49.00
21 230003	47.50	21 230004	41.00	21 231001	129.90	21 231002	299.00	21 232001	132.90	21 232002	78.90
21 232003	45.90	21 232004	97.60	21 232005	102.90	21 232006	89.00	21 233001	22.90	21 233002	41.00
21 234001	33.90	21 234002	32.40	21 234003	26.90	21 235001	379.00	21 235002	360.00	21 235003	379.00
21 235004	449.00	21 236001	4.95	21 236002	5.80	21 236003	7.90	21 236004	190.00	21 236005	69.90
21 236006	129.00	21 236007	8.30	21 237001	269.00	21 237002	250.00	21 237003	329.00	21 237004	239.90
21 238001	469.00	21 238002	440.00	21 238003	399.00	21 238004	249.90	21 238005	379.00	21 238006	239.00
21 239001	175.00	21 239002	109.00	21 239003	149.00	21 239004	146.00	21 240001	74.90	21 240002	76.50
21 241001	18.20	21 241002	11.66	21 241003	13.50	21 241004	18.78	21 242001	17.33	21 242002	18.50
21 242003	15.60	21 242004	14.40	21 242005	12.89	21 242006	23.30	21 243001	6.77	21 243002	9.18
21 244001	13.13	21 244002	9.98	21 244003	18.57	21 244004	10.93	21 245001	251.67	21 245002	480.00
21 246001	68.21	21 246002	65.90	21 246003	86.38	21 256001	88.20	21 256002	65.20	21 256003	162.60
21 256004	63.50	21 256005	68.00	21 256006	247.90	21 257001	15.90	21 257002	17.00	21 257003	59.70
21 257004	37.67	21 258001	212.00	21 258002	57.75	21 258003	177.50	21 258004	45.00	21 259001	25.26
21 259002	42.00	21 259003	21.90	21 259004	56.00	21 259005	57.60	21 259006	63.90	21 260001	47.20
21 260002	44.63	21 260003	61.40	21 260004	44.90	21 261001	56.18	21 261002	39.50	21 261003	63.30
21 261004	46.00	21 262001	64.00	21 262002	57.00	21 262003	31.60	21 262004	64.50	21 263001	147.00
21 263002	69.30	21 263003	95.00	21 263004	81.90	21 263005	51.20	21 263006	108.00	21 263007	37.50
21 263008	71.90	21 264001	36.80	21 264002	88.00	21 264003	103.90	21 264004	84.67	21 265001	29.95
21 265002	54.45	21 265003	15.00	21 265004	12.80	21 266001	14.53	21 266002	9.90	21 266003	17.94
21 267001	480.00	21 267002	890.00	21 267003	1470.00	21 267004	1290.00	21 267005	1925.00	21 268001	800.00
21 268002	3000.00	21 268003	1800.00	21 268004	1800.00	21 269001	250.00	21 269002	200.00	21 270001	868.50
21 270002	750.00	21 271001	13100.00	21 271002	15100.00	21 272001	250.00	21 272002	230.00	21 273001	2600.00
21 273002	200.00	21 273003	1900.00	21 273004	150.00	21 274001	450.00	21 274002	810.00	21 274003	300.00
21 274004	550.00	21 275001	170.00	21 275002	155.00	21 276001	240.00	21 276002	350.00	21 276003	200.00
21 276004	250.00	21 277001	1500.00	21 277002	5000.00	21 277003	1300.00	21 277004	4500.00	21 278001	352.00
21 278002	105.79	21 278003	350.00	21 278004	80.00	21 279001	40.00	21 279002	35.00	21 280001	210.00
21 280002	250.00	21 280003	135.00	21 280004	150.00	21 280005	210.00	21 280006	100.00	21 281001	122.25
21 281002	114.75	21 281003	107.25	21 281004	25.55	21 281005	99.75	21 281006	102.50	21 282001	329.00
21 282002	199.00	21 282003	459.00	21 282004	179.00	21 282005	699.00	21 282006	199.00	21 283001	40.67
21 283002	49.50	21 283003	32.67	21 283004	60.00	21 284001	139.67	21 284002	135.20	21 284003	116.67
21 284004	169.00	21 285001	41.90	21 285002	29.90	21 286001	174.75	21 286002	199.67	21 286003	97.25
21 286004	154.75	21 287001	21.90	21 287002	11.50	21 287003	82.90	21 287004	78.00	21 288001	39.90
21 288002	11.83	21 288003	83.90	21 288004	89.90	21 289001	26.90	21 289002	41.90	21 289003	45.90
21 289004	40.45	21 290001	65.90	21 290002	89.00	21 290003	41.90	21 290004	93.00	21 290005	24.90
21 290006	139.90	21 291001	11.50	21 291002	15.99	21 292001	56.90	21 292002	55.00	21 293001	34.90
21 293002	27.90	21 294001	15.60	21 294002	15.95	21 295001	14.50	21 295002	15.20	21 295003	8.40
21 295004	9.80	21 305001	6.00	21 305002	3.50	21 305003	3.50	21 305004	3.50	21 306001	3.50
21 306002	4.00	21 306003	3.50	21 306004	3.50	21 307001	45.00	21 307002	50.00	21 309001	178.00

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
21 309002	118.00	21 309003	167.50	21 309004	126.00	21 310001	1665.71	21 310002	3129.66	21 311001	179200.00
21 311002	162204.00	21 311003	164600.00	21 311004	146575.00	21 311005	143900.00	21 311006	74927.00	21 312001	941.94
21 312002	1062.49	21 312003	1067.00	21 312004	2149.99	21 313001	5.93	21 313002	5.93	21 313003	5.93
21 313004	5.93	21 314001	6.65	21 314002	6.65	21 314003	6.65	21 314004	6.65	21 315001	29.37
21 315002	25.26	21 315003	22.09	21 315004	24.21	21 315005	28.32	21 315006	78.89	21 316001	1076.00
21 316002	936.00	21 316003	585.00	21 316004	712.00	21 317001	203.55	21 317002	189.90	21 318001	599.00
21 318002	620.00	21 318003	658.00	21 318004	655.00	21 319001	10829.29	21 319002	10829.25	21 320001	3547.63
21 320002	3547.76	21 320003	3547.76	21 320004	3547.76	21 320005	3547.76	21 320006	3547.76	21 321001	115.00
21 321002	517.50	21 321003	110.00	21 321004	290.00	21 322001	50.00	21 322002	90.00	21 322003	55.00
21 322004	50.00	21 323001	1081.00	21 323002	2250.00	21 323003	465.00	21 323004	448.50	21 324041	30.00
21 325001	10.00	21 325002	10.00	21 335001	1648.75	21 336001	1211.58	21 336002	1194.17	21 336003	1737.50
21 336004	1326.67	21 337001	1791.50	21 337002	1933.75	21 337003	1498.33	21 337004	562.50	21 338001	1347.67
21 338002	1450.55	21 338003	1317.50	21 338004	491.67	21 339001	1017.50	21 339002	1905.83	21 339003	480.00
21 339004	1072.33	21 340001	445.83	21 340002	491.67	21 340003	516.67	21 340004	220.00	21 341001	2950.00
21 341002	2400.00	21 341003	2800.00	21 341004	960.00	21 342001	1025.83	21 342002	1003.33	21 342003	1612.50
21 342004	1143.33	21 343001	125.80	21 343002	112.00	21 343003	160.00	21 343004	140.00	21 343005	109.00
21 343006	69.00	21 343007	99.00	21 343008	99.00	21 343009	99.00	21 343010	99.00	21 343011	125.00
21 343012	165.00	21 343013	96.50	21 343014	59.00	21 344001	99.00	21 344002	60.00	21 345001	17.90
21 345002	18.50	21 345003	29.90	21 345004	11.60	21 346001	5.50	21 346002	4.80	21 346003	12.90
21 346004	26.00	21 347001	4143.00	21 347002	4000.00	21 347003	780.00	21 347004	4600.00	21 347005	4800.00
21 347006	780.00	21 348001	590.00	21 348002	826.00	21 348003	590.00	21 348004	525.00	21 348005	1034.14
21 349001	38.00	21 349002	30.00	21 349003	20.00	21 349004	30.00	21 349005	30.00	21 350001	37.00
21 350002	40.00	21 350003	30.00	21 350004	38.00	21 351001	1099.00	21 351002	499.00	21 351003	210.00
21 351004	400.00	21 352001	100.00	21 352002	100.00	21 352003	40.00	21 352004	15.00	21 352005	20.00
21 353001	370.00	21 353002	380.00	21 353003	10000.00	21 354001	45.00	21 354002	100.00	21 355001	217.35
21 355002	10.00	21 355003	217.35	21 355004	10.00	21 356001	7.00	21 356002	5.00	21 356003	7.00
21 356004	11.00	21 357001	22.50	21 357002	20.00	21 357003	27.00	21 357004	20.00	21 358001	42.90
21 358002	315.00	21 359001	94.90	21 359002	165.00	21 359003	169.00	21 359004	189.00	21 360001	44.50
21 360002	14.63	21 360003	46.89	21 360004	15.19	21 361001	50.00	21 361002	50.70	21 362001	26.00
21 362002	39.00	21 362003	18.00	21 362004	20.00	21 363001	1850.00	21 363002	2190.00	21 364001	397.50
21 364002	189.00	21 364003	299.00	21 364004	524.00	21 378001	24.00	21 378002	26.00	21 378003	16.00
21 378004	18.00	21 379001	312.80	21 379002	163.00	21 379003	307.50	21 379004	249.95	21 379005	135.00
21 379006	150.00	21 379007	111.00	21 379008	87.00	21 380001	15.50	21 380002	16.00	21 380003	14.00
21 380004	16.00	21 380005	20.00	21 380006	20.00	21 381001	11.00	21 381002	35.00	21 381003	25.00
21 381004	25.00	21 382001	300.00	21 382002	1800.00	21 382003	3500.00	21 382004	8000.00	21 383001	17900.00
21 383002	18000.00	21 384003	284.00	21 384004	80.00	21 384005	140.00	21 384006	1000.00	21 384007	990.00
21 384008	920.00	22 001001	5.88	22 001002	6.00	22 001003	5.50	22 001004	6.00	22 001005	4.24
22 001006	5.88	22 001007	6.00	22 001008	6.00	22 001009	5.88	22 001010	6.00	22 001011	6.00
22 001012	4.00	22 002001	5.20	22 002002	4.96	22 002003	2.00	22 002004	3.00	22 002005	32.81
22 002006	31.06	22 003001	2.50	22 003002	2.50	22 004001	25.92	22 004002	17.14	22 004003	16.00
22 004004	30.85	22 005001	8.43	22 005002	8.57	22 006001	20.59	22 006002	18.75	22 006003	20.00
22 006004	17.93	22 007001	50.27	22 007002	62.50	22 007003	40.95	22 008001	10.25	22 008002	12.88
22 008003	12.72	22 008004	12.00	22 009001	14.80	22 009002	20.53	22 009003	13.05	22 009004	17.51
22 009005	25.56	22 009006	17.07	22 010001	21.79	22 010002	20.80	22 010003	23.08	22 010004	23.08
22 011001	28.61	22 011002	24.54	22 011003	38.33	22 012001	5.00	22 012002	8.30	22 012003	24.99
22 012004	21.42	22 013001	50.70	22 013002	56.95	22 013003	47.31	22 013004	52.69	22 013005	27.50
22 013006	23.13	22 014001	4.05	22 014002	5.75	22 014003	5.95	22 014004	5.00	22 014005	6.16
22 014006	5.00	22 015001	19.37	22 015002	23.00	22 015003	24.99	22 015004	23.50	22 015005	29.90
22 015006	20.90	22 015007	24.00	22 016001	17.65	22 016002	15.92	22 016003	14.75	22 016004	16.00
22 017001	36.80	22 017002	48.00	22 017003	48.00	22 018001	41.90	22 018002	50.00	22 018003	48.00
22 018004	10.90	22 018005	12.00	22 018006	12.00	22 019001	52.90	22 019002	48.00	22 020001	37.30
22 020002	48.00	22 021001	50.40	22 021002	54.00	22 021003	46.00	22 021004	50.90	22 021005	41.90
22 021006	46.00	22 021007	54.90	22 022001	41.70	22 022002	44.00	22 022003	44.00	22 022004	44.00
22 022005	49.90	22 023001	42.90	22 023002	45.40	22 023003	24.90	22 023004	23.15	22 024001	23.40
22 024002	32.00	22 024003	28.00	22 024004	34.00	22 024005	22.40	22 025001	99.20	22 025002	54.00
22 025003	75.00	22 026001	26.00	22 026002	26.00	22 027001	24.00	22 027002	26.00	22 028001	50.40
22 028002	112.90	22 028003	29.90	22 028004	46.50	22 029001	38.05	22 029002	16.00	22 029003	79.00
22 029004	41.90	22 029005	36.90	22 029006	39.80	22 030001	20.70	22 030002	35.00	22 030003	19.84
22 030004	19.50	22 031001	46.50	22 031002	46.20	22 032001	37.40	22 032002	38.70	22 032003	17.50
22 032004	32.94	22 032005	35.50	22 032006	52.00	22 033001	59.70	22 033002	65.48	22 033003	53.50
22 033004	54.00	22 034001	64.50	22 034002	62.50	22 035001	44.40	22 035002	49.40	22 036001	94.15
22 036002	111.42	22 037001	37.30	22 037002	40.27	22 038001	28.90	22 038002	89.40	22 039001	120.00
22 039002	116.65	22 040001	99.90	22 040002	117.00	22 041001	19.76	22 041002	16.47	22 041003	42.67
22 041004	35.15	22 041005	28.45	22 042001	73.32	22 042002	108.29	22 043001	8.50	22 043002	8.00
22 043003	8.15	22 043004	7.70	22 043005	8.30	22 043006	8.30	22 043007	5.00	22 043008	5.00
22 043009	9.00	22 043010	5.50	22 044001	56.65	22 044002	61.78	22 044003	56.59	22 044004	48.27
22 045001	117.78	22 045002	208.75	22 045003	108.44	22 045004	16.98	22 045005	16.22	22 045006	17.07
22 045007	25.76	22 045008	24.99	22 046001	45.50	22 046002	54.65	22 046003	53.70	22 046004	36.90
22 046005	47.50	22 047001	29.08	22 047002	22.47	22 047003	20.29	22 048001	54.90	22 048002	58.88
22 049001	37.11	22 049002	20.56	22 049003	37.33	22 049004	20.39	22 049005	18.25	22 050001	69.90
22 050002	120.00	22 050003	62.27	22 051001	70.28	22 051002	87.43	22 052001	29.00	22 052002	35.00
22 052003	80.00	22 052004	35.00	22 053001	82.20	22 053002	79.90	22 054001	39.11	22 054002	35.56
22 055001	10.90	22 055002	12.25	22 055003	10.87	22 055004	10.30	22 055005	12.00	22 055006	10.87
22 056001	9.15	22 056002	8.54	22 056003	10.20	22 056004	15.55	22 056005	13.14	22 056006	9.31
22 056007	10.40	22 056008	18.70	22 056009	12.79	22 056010	31.22	22 056011	33.89	22 057001	20.15
22 057002	20.00	22 057003	20.81	22 057004	19.00	22 057005	17.09	22 057006	20.40	22 058001	3.83
22 058002	5.00	22 058003	5.71	22 058004	5.00	22 058005	3.82	22 058006	8.45	22 059001	3.60
22 059002	4.88	22 059003	4.00	22 059004	4.99	22 059005	6.43	22 060001	15.79	22 060002	16.25
22 060003	18.18	22 060004	11.43	22 060005	22.55	22 061001	9.90	22 061002	18.50	22 061003	6.80
22 061004	5.97	22 062001	5.90	22 062002	7.00	22 062003	6.54	22 062004	6.25	22 063001	4.26
22 063002	6.00	22 063003	6.24	22 063004	7.50	22 064001	5.00	22 064002	8.00	22 064003	23.15
22 064004	5.00	22 064005	25.40	22 064006	18.45	22 065001	20.40	22 065002	30.50	22 065003	28.75
22 066001	8.86	22 066002	10.00	22 066003	7.83	22 066004	10.12	22 067001	3.71	22 067002	4.00
22 067003	6.70	22 067004	3.63	22 068001	14.90	22 068002	15.00	22 068003	15.90	22 069001	29.40
22 069002	16.73	22 070001	5.06	22 070002	4.83	22 071001	13.40	22 071002	13.05	22 072001	14.12
22 072002	12.25	22 072003	15.82	22 073001	9.90	22 073002	9.25	22 073003	10.95	22 073004	16.50
22 073005	9.50	22 073006	9.00	22 073007	9.31	22 073008	11.32	22 074001	12.65	22 074002	11.75
22 074003	12.33	22 074004	9.00	22 074005	10.10	22 074006	17.00	22 075001	4.84	22 075002	7.25
22 075003	6.48	22 075004	7.50	22 076001	4.61	22 076002	6.33	22 076003	11.84	22 076004	19.90
22 076005	22.32	22 076006	9.15	22 076007	7.00	22 076008	6.47	22 077001	11.42	22 077002	12.50
22 077003	14.98	22 078001	6.28	22 078002	5.75	22 078003	10.38	22 079001	10.94	22 079002	21.25
22 079003	10.00	22 080001	7.92	22 080002	8.00	22 080003	6.05	22 081001	7.65	22 081002	20.00
22 082001	15.14	22 082002	17.40	22 083001	3.28	22 083002	5.00	22 083003	5.43	22 083004	1.89
22 083005	2.54	22 084001	12.17	22 084002	12.00	22 084003	13.34	22 085001	3.57	22 085002	7.32
22 086001	7.90	22 086002	7.10	22 087001	8.40	22 087002	6.00	22 087003	7.71	22 088001	9.52
22 088002	10.73	22 089001	12.00	22 089002	10.00	22 089003	11.00	22 089004	12.00	22 089005	9.50
22 089006	9.60	22 089007	12.00	22 089008	12.00	22 089009	10.50	22 089010	11.92	22 090001	59.90
22 090002	32.00	22 090003	40.00	22 090004	49.90	22 090005	40.00	22 090006	69.90	22 090007	40.00
22 091001	10.00	22 091002	13.37	22 092001	13.79	22 092002	14.82	22 093001	17.75	22 093002	12.98
22 094001	14.09	22 094002	13.54	22 094003	14.75	22 095001	15.78	22 095002	9.43	22 095003	45.33
22 095004	25.63	22 095005	43.87	22 095006	37.74	22 096001	19.50	22 096002	17.27	22 096003	22.47
22 096004	19.38	22 096005	32.86	22 096006	35.10	22 097001	50.00	22 097002	44.14	22 097003	42.04
22 097004	48.67	22 097005	65.93	22 098001	7.90	22 098002	7.30	22 098003	7.00	22 098004	5.88
22 098005	8.00	22 099001	157.00	22 099002	156.19	22 099003	115.25	22 100001	38.40	22 100002	40.60
22 100003	40.00	22 101001	9.00	22 101002	6.00	22 101003	5.75	22 101004	12.68	22 101005	10.00
22 101006	5.00	22 102001	6.50	22 102002	3.53	22 102003	4.67	22 102004	19.00	22 102005	3.27
22 102006	5.92	22 103001	38.26	22 103002	23.93	22 103003	36.67	22 103004	37.21	22 103005	26.09
22 104001	5.00	22 104002	5.59	22 104003	3.00	22 104004	3.24	22 104005	99.56	22 104006	72.63

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
22 105001	298.59	22 105002	326.27	22 105003	10.43	22 105004	17.65	22 106001	77.50	22 106002	77.54
22 106003	64.00	22 106004	40.00	22 106005	61.80	22 107001	37.28	22 107002	48.00	22 108001	50.20
22 108002	39.81	22 108003	39.14	22 108004	48.13	22 108005	50.38	22 109001	75.67	22 109002	72.00
22 109003	55.00	22 109004	58.75	22 109005	53.00	22 109006	37.00	22 109007	96.33	22 109008	56.50
22 110001	37.69	22 110002	43.33	22 110003	33.85	22 111001	14.00	22 111002	79.00	22 112001	60.00
22 112002	80.00	22 113001	60.00	22 113002	38.00	22 114001	100.00	22 114002	100.00	22 115002	24.00
22 115003	49.00	22 115004	73.00	22 116001	20.59	22 116002	15.96	22 116003	19.78	22 116004	19.42
22 116005	22.49	22 116006	19.38	22 116007	21.17	22 116008	17.77	22 117001	171.80	22 117002	142.71
22 117003	250.36	22 117004	175.16	22 117005	144.19	22 118001	74.80	22 118002	118.66	22 119001	100.59
22 119002	126.67	22 119003	82.83	22 119004	113.30	22 119005	103.87	22 120001	93.72	22 120002	228.57
22 120003	83.22	22 120004	125.57	22 120005	73.00	22 120006	77.90	22 120007	114.00	22 121001	208.67
22 121002	60.93	22 121003	50.67	22 121004	115.60	22 122001	12.00	22 122002	12.00	22 122003	14.00
22 122004	14.00	22 122005	15.00	22 122006	17.00	22 134001	318.33	22 134002	152.33	22 134003	395.60
22 134004	64.90	22 134005	372.30	22 134006	107.64	22 135001	36.26	22 135002	33.57	22 135003	33.63
22 135004	25.06	22 136001	30.00	22 136002	27.23	22 137001	224.30	22 137002	162.48	22 138001	2559.00
22 138002	1833.33	22 138003	2309.60	22 138004	1914.60	22 139001	268.30	22 139002	142.33	22 139003	289.00
22 139004	139.00	22 139005	449.00	22 139006	109.60	22 140001	433.50	22 140002	235.00	22 141001	131.80
22 141002	139.00	22 142001	73.63	22 142002	71.23	22 142003	172.16	22 142004	101.27	22 143001	17.23
22 143002	21.00	22 143003	10.43	22 143004	9.17	22 143005	25.40	22 143006	24.17	22 144001	355.60
22 144002	169.00	22 145001	219.00	22 145002	99.60	22 145003	305.60	22 145004	135.63	22 146001	343.65
22 146002	199.00	22 146003	118.80	22 146004	73.23	22 147001	337.66	22 147002	189.00	22 147003	582.30
22 147004	229.00	22 147005	562.30	22 147006	185.50	22 148001	149.80	22 148002	82.93	22 149001	176.00
22 149002	92.27	22 150001	138.60	22 150002	73.23	22 150003	140.60	22 150004	92.93	22 151001	128.65
22 151002	56.56	22 152001	362.30	22 152002	92.93	22 153001	20.63	22 153002	20.90	22 154001	19.83
22 154002	16.90	22 155001	25.63	22 155002	20.90	22 156001	124.33	22 156002	79.90	22 157001	21.43
22 157002	18.23	22 158001	632.30	22 158002	551.00	22 158003	263.66	22 158004	539.67	22 158005	682.30
22 158006	1028.33	22 159001	30.00	22 159002	32.00	22 159003	45.00	22 159004	10.00	22 160001	149.00
22 160002	139.00	22 160003	156.30	22 160004	59.90	22 161001	234.00	22 161002	129.80	22 162001	79.90
22 162002	89.40	22 163001	324.60	22 163002	153.17	22 163003	222.11	22 163004	153.00	22 164001	332.30
22 164002	539.00	22 164003	188.33	22 164004	470.38	22 164005	269.30	22 164006	234.33	22 165001	835.65
22 165002	299.67	22 165003	699.00	22 165004	211.00	22 166001	222.60	22 166002	211.00	22 166003	216.60
22 166004	134.33	22 167001	259.00	22 167002	125.83	22 167003	229.00	22 167004	151.17	22 167005	28.00
22 167006	30.00	22 167007	60.00	22 167008	70.00	22 168001	80.15	22 168002	116.33	22 168003	126.13
22 168004	41.50	22 169001	60.00	22 169002	40.00	22 169003	45.00	22 169004	35.00	22 169005	60.00
22 169006	36.00	22 170001	35.00	22 170002	10.00	22 170003	10.00	22 170004	5.00	22 171001	219.00
22 171002	339.00	22 172001	490.00	22 172002	610.00	22 172003	89.94	22 172004	89.94	22 172005	1.32
22 172006	1.32	22 182001	1019.80	22 182002	1019.80	22 182003	1019.80	22 182004	1019.80	22 182005	1019.80
22 182006	1019.80	22 183001	1737.19	22 184001	1635.70	22 184002	215.00	22 184003	1450.00	22 184004	176.00
22 184005	1450.00	22 184006	220.00	22 184007	135.00	22 184008	815.00	22 184009	188.00	22 184010	676.00
22 184011	36.50	22 184012	81.50	22 184013	170.00	22 185001	33.07	22 185002	33.07	22 185003	73.51
22 186001	1830.00	22 186002	2030.00	22 186003	550.00	22 186004	770.00	22 186005	930.00	22 186006	990.00
22 186007	1200.00	22 187001	88.62	22 187002	150.35	22 187003	581.41	22 188001	14.75	22 188002	29.50
22 188003	44.25	22 188004	61.96	22 188005	79.67	22 188006	144.96	22 188007	196.51	22 188008	248.06
22 188009	299.60	22 188010	351.15	22 188011	620.71	22 188012	811.73	22 188013	1002.74	22 188014	1605.92
22 188015	2209.09	22 188016	2691.63	22 188017	2812.27	22 188018	3415.44	22 188019	4018.62	22 188020	4621.79
22 188021	5224.97	22 188022	5828.14	22 188023	6431.32	22 188024	7034.49	22 188025	7637.67	22 188026	8240.84
22 189001	6.34	22 189002	6.34	22 189003	3.42	22 189004	3.42	22 189005	6.34	22 189006	6.34
22 190001	594.49	22 190002	594.49	22 191001	7.45	22 191002	3.71	22 191003	7.45	22 191004	3.71
22 191005	7.45	22 191006	3.71	22 191007	7.45	22 191008	3.71	22 191009	7.45	22 191010	7.45
22 192001	28.10	22 192002	18.80	22 192003	28.10	22 192004	18.80	22 192005	46.12	22 193001	1804.50
22 193002	1804.50	22 194001	1500.00	22 194002	1000.00	22 194003	1200.00	22 194004	1000.00	22 194005	1600.00
22 194006	1100.00	22 194007	900.00	22 194008	1000.00	22 194009	1600.00	22 194010	1100.00	22 195001	8.00
22 195002	51.92	22 195003	9.00	22 195004	42.90	22 195005	13.00	22 195006	60.00	22 205001	2400.00
22 205002	1578.00	22 206001	2200.00	22 206002	8395.00	22 206003	3649.00	22 206004	2249.00	22 207001	4499.00
22 207002	3562.00	22 207003	4490.00	22 208001	1880.00	22 208002	950.00	22 209001	6000.00	22 209002	8399.00
22 209003	4999.00	22 210001	11500.00	22 210002	16410.00	22 211001	1250.00	22 211002	1599.00	22 212001	4499.00
22 212002	999.00	22 212003	2599.00	22 212004	6990.00	22 213001	11000.00	22 213002	4049.00	22 214001	10299.00
22 214002	4299.00	22 214003	5590.00	22 214004	6799.00	22 214005	5099.00	22 215001	8499.00	22 215002	3995.00
22 215003	5999.00	22 215004	6319.00	22 216001	2199.00	22 216002	2405.00	22 216003	3187.50	22 216004	1999.00
22 216005	334.00	22 216006	659.00	22 216007	699.00	22 216008	625.00	22 217001	5399.00	22 217002	5149.00
22 217003	5999.00	22 217004	3799.00	22 218001	599.00	22 218002	559.00	22 218003	499.00	22 219001	469.00
22 219002	177.00	22 219003	242.00	22 219004	399.00	22 220001	619.00	22 220002	537.50	22 220003	649.00
22 220004	749.00	22 221001	3849.00	22 221002	2549.00	22 221003	3899.00	22 221004	3860.00	22 221005	2699.00
22 221006	2849.00	22 222001	14999.00	22 222002	9500.00	22 222003	17999.00	22 222004	19199.00	22 222005	24479.00
22 222006	13399.00	22 223001	4599.00	22 223002	4995.00	22 223003	3999.00	22 223004	3949.00	22 224001	2499.00
22 224002	1379.00	22 224003	1398.00	22 224004	1049.00	22 225001	1799.00	22 225002	999.00	22 225003	1445.00
22 225004	2599.00	22 225005	499.00	22 226001	3.50	22 226002	3.20	22 226003	4.00	22 227001	0.90
22 227002	0.90	22 227003	1.00	22 227004	1.00	22 228001	38.00	22 228002	35.45	22 228003	37.35
22 229001	16.20	22 229002	14.25	22 229003	2.25	22 229004	9.95	22 230001	39.00	22 230002	25.00
22 230003	12.00	22 230004	15.00	22 231001	208.00	22 231002	183.00	22 231003	799.00	22 232001	42.50
22 232002	255.00	22 232003	117.50	22 232004	849.00	22 232005	42.50	22 232006	99.00	22 232007	49.00
22 232008	42.95	22 233001	23.50	22 233002	30.20	22 234001	32.00	22 234002	90.00	22 235001	175.00
22 235002	999.00	22 235003	129.00	22 235004	119.00	22 235005	179.00	22 236001	8.45	22 236002	9.50
22 236003	18.50	22 236004	9.50	22 236005	120.00	22 236006	15.21	22 237001	125.00	22 237002	399.00
22 237003	190.00	22 237004	79.00	22 237005	79.00	22 238001	220.00	22 238002	249.00	22 238003	99.00
22 238004	395.00	22 238005	249.00	22 238006	159.00	22 239001	135.00	22 239002	189.00	22 239003	90.00
22 239004	199.00	22 239005	24.90	22 239006	125.00	22 240001	18.90	22 240002	39.90	22 241001	16.40
22 241002	13.03	22 241003	11.44	22 241004	16.40	22 241005	26.67	22 242001	18.84	22 242002	11.38
22 242003	19.00	22 242004	18.20	22 242005	18.79	22 242006	15.00	22 243001	6.95	22 243002	5.89
22 243003	5.95	22 244001	13.00	22 244002	11.47	22 244003	15.29	22 244004	12.86	22 244005	10.69
22 245001	12.50	22 245002	382.22	22 246001	75.87	22 246002	90.24	22 256001	41.07	22 256002	40.79
22 256003	49.64	22 256004	63.50	22 256005	74.12	22 256006	60.50	22 257001	9.86	22 257002	19.50
22 257003	16.66	22 257004	8.50	22 258001	52.36	22 258002	42.50	22 258003	88.20	22 258004	92.00
22 259001	132.00	22 259002	82.00	22 259003	57.56	22 259004	65.95	22 259005	41.72	22 259006	86.50
22 260001	48.96	22 260002	305.00	22 260003	55.76	22 260004	31.50	22 261001	20.40	22 261002	35.50
22 261003	49.64	22 261004	42.39	22 262001	54.26	22 262002	30.50	22 262003	73.44	22 262004	53.95
22 263001	62.90	22 263002	79.00	22 263003	43.52	22 263004	20.50	22 263005	106.86	22 263006	36.00
22 263007	131.24	22 263008	105.00	22 264001	68.50	22 264002	62.50	22 264003	70.00	22 264004	115.90
22 265001	20.33	22 265002	10.50	22 265003	45.96	22 265004	26.00	22 266001	17.50	22 266002	35.21
22 266003	10.00	22 266004	22.50	22 266005	8.50	22 267001	1260.00	22 267002	500.00	22 267003	1888.00
22 267004	1065.00	22 268001	1300.00	22 268002	600.00	22 268003	450.00	22 268004	1800.00	22 269001	300.00
22 269002	280.00	22 269003	300.00	22 269004	300.00	22 270001	448.50	22 270002	180.00	22 271001	8000.00
22 271002	6500.00	22 272001	1300.00	22 272002	195.00	22 273001	250.00	22 273002	500.00	22 273003	150.00
22 273004	250.00	22 274001	115.00	22 274002	230.00	22 274003	132.25	22 274004	75.00	22 275001	100.00
22 275002	80.00	22 276001	200.00	22 276002	250.00	22 276003	300.00	22 276004	300.00	22 277001	600.00
22 277002	500.00	22 277003	2200.00	22 277004	3000.00	22 278001	100.00	22 278002	120.00	22 278003	60.00
22 278004	150.00	22 279001	50.00	22 279002	60.00	22 280001	120.00	22 280002	120.00	22 280003	100.00
22 280004	60.00	22 280005	60.00	22 280006	70.00	22 281001	87.50	22 281002	113.88	22 281003	26.67
22 281004	52.00	22 281005	23.33	22 281006	21.11	22 281007	32.00	22 282001	160.50	22 282002	148.00
22 282003	310.00	22 282004	137.00	22 282005	71.00	22 282006	610.00	22 282007	104.50	22 283001	38.33
22 283002	32.00	22 283003	39.33	22 283004	32.67	22 283005	28.00	22 284001	127.20	22 284002	115.80
22 284003	113.00	22 284004	159.50	22 284005	108.00	22 285001	440.00	22 285002	211.06	22 285003	16.45
22 286001	57.50	22 286002	16.10	22 286003	14.50	22 286004	27.00	22 286005	27.00	22 287001	43.00
22 287002	80.00	22 287003	19.20	22 287004	47.00	22 287005	49.00	22 288001	28.00	22 288002	51.50
22 288003	125.50	22 288004	77.20	22 289001	9.00	22 289002	39.00	22 290001	87.75	22 290002	42.00
22 290003	230.00	22 290004	36.40	22 290005	18.00	22 290006	86.50	22 290007	34.80	22 291001	3.47
22 291002	17.55	22 291003	2.66	22 291004	17.00	22 291005	12.40	22 291006	2.22	22 292001	50.40
22 292002	33.50	22 292003	44.20	22 292004	37.85	22 293001	23.70	22 293002	21.32	22 293003	15.30

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
22 293004	14.45	22 294001	11.50	22 294002	11.00	22 294003	21.00	22 295001	7.40	22 295002	6.75
22 305001	4.50	22 305002	4.50	22 306001	4.50	22 306002	4.50	22 306003	4.50	22 306004	4.50
22 307001	22.00	22 307002	18.00	22 307003	22.00	22 309001	177.00	22 309002	159.00	22 309003	10.00
22 309004	80.00	22 310001	1806.00	22 310002	2177.00	22 311001	148400.00	22 311002	150470.00	22 311003	77200.00
22 311004	135900.00	22 311005	159333.00	22 311006	170900.00	22 311007	164000.00	22 311008	204300.00	22 311009	118800.00
22 312001	1199.00	22 312002	1145.00	22 312003	3199.00	22 312004	1349.00	22 313001	5.93	22 313002	5.93
22 314001	6.65	22 314002	6.65	22 315001	28.54	22 315002	23.26	22 315003	22.20	22 315004	28.54
22 315005	68.00	22 315006	74.29	22 316001	467.37	22 316002	759.20	22 316003	940.13	22 316004	966.79
22 316005	836.71	22 317001	222.12	22 317002	180.00	22 318001	694.73	22 318002	475.00	22 318003	628.93
22 318004	610.00	22 319001	10782.22	22 319002	10782.37	22 320001	3554.70	22 320002	3554.70	22 320003	3554.70
22 320004	3554.70	22 320005	3554.70	22 320006	3554.70	22 321001	6375.00	22 321002	264.00	22 321003	1020.00
22 321004	10925.00	22 322001	254.15	22 322002	35.00	22 322003	254.15	22 322004	255.00	22 323001	1020.00
22 323002	660.00	22 323003	460.00	22 323004	165.00	22 324035	17.00	22 324036	12.00	22 325001	12.00
22 325002	12.00	22 335001	4565.58	22 335002	758.33	22 335003	1012.50	22 335004	460.00	22 336001	1186.67
22 336002	981.25	22 336003	455.00	22 337001	1333.33	22 337002	1216.67	22 337003	335.00	22 337004	133.33
22 338001	1274.17	22 338002	1134.58	22 338003	450.00	22 338004	602.50	22 339001	728.00	22 339002	541.67
22 339003	409.17	22 339004	475.00	22 340001	341.67	22 340002	228.33	22 340003	434.58	22 340004	458.33
22 341001	1520.00	22 341002	5320.00	22 341003	19992.00	22 341004	3940.00	22 342001	993.75	22 342002	817.50
22 342003	164.17	22 343001	98.00	22 343002	121.00	22 343003	65.00	22 343004	110.00	22 343005	99.00
22 343006	99.00	22 343007	99.00	22 343008	99.00	22 343009	110.00	22 343010	160.00	22 343011	225.00
22 343012	99.00	22 343013	70.00	22 343014	96.00	22 343015	99.00	22 343016	156.00	22 343017	85.00
22 344001	179.00	22 344002	120.00	22 345001	7.20	22 345002	15.90	22 345003	13.90	22 345004	24.10
22 345005	11.70	22 346001	2.10	22 346002	2.50	22 346003	8.70	22 346004	2.30	22 346005	20.00
22 347001	4182.50	22 347002	4021.00	22 347003	3027.00	22 347004	5020.00	22 347005	560.00	22 347006	4773.27
22 348001	315.00	22 348002	526.50	22 348003	360.00	22 348004	265.00	22 349001	12.00	22 349002	27.00
22 349003	40.00	22 349004	27.00	22 350001	26.00	22 350002	55.00	22 350003	32.00	22 350004	33.00
22 351001	354.00	22 351002	210.00	22 351003	189.00	22 351004	56.60	22 352001	150.00	22 352002	80.00
22 352003	15.00	22 352004	20.00	22 353001	12.50	22 353002	10.00	22 353003	180.00	22 353004	200.00
22 353005	180.00	22 353006	290.00	22 354001	25.00	22 354002	30.00	22 355001	217.35	22 355002	217.35
22 355003	10.00	22 355004	8.00	22 356001	4.50	22 356002	3.50	22 356003	7.00	22 356004	7.00
22 357001	27.00	22 357002	18.00	22 357003	20.00	22 357004	7.00	22 358001	133.00	22 358002	192.71
22 358003	395.00	22 359001	203.00	22 359002	173.00	22 359003	119.00	22 359004	155.00	22 360001	22.80
22 360002	24.80	22 360003	24.00	22 360004	17.80	22 361001	299.00	22 361002	50.00	22 362001	22.50
22 362002	22.00	22 362003	8.00	22 362004	15.00	22 363001	3299.00	22 363002	350.00	22 364001	144.00
22 364002	114.50	22 364003	632.00	22 364004	275.00	22 378001	10.00	22 378002	49.00	22 378003	23.00
22 378004	25.00	22 378005	10.50	22 378006	22.00	22 379001	88.00	22 379002	59.00	22 379003	45.00
22 379004	65.00	22 379005	32.00	22 379006	45.00	22 379007	60.00	22 379008	65.00	22 380001	7.00
22 380002	35.00	22 380003	30.00	22 380004	7.00	22 380005	32.00	22 380006	8.00	22 381001	16.00
22 381002	25.00	22 381003	16.00	22 381004	25.00	22 382001	500.00	22 382002	1500.00	22 382003	2000.00
22 382004	300.00	22 383001	2500.00	22 383002	5520.00	22 384005	524.00	22 384006	363.00	22 384007	335.00
22 384008	80.50	22 384009	202.00	22 384010	875.00	23 001001	6.00	23 001002	6.00	23 001003	4.00
23 001004	6.00	23 001005	6.00	23 001006	4.20	23 001007	6.00	23 001008	6.00	23 001009	6.00
23 001010	5.50	23 001011	6.00	23 001012	6.00	23 002001	5.20	23 002002	4.89	23 002003	5.00
23 002004	6.00	23 002005	19.84	23 002006	28.69	23 003001	10.80	23 003002	10.00	23 004001	26.25
23 004002	24.00	23 005001	10.23	23 005002	9.00	23 006001	19.36	23 006002	19.12	23 006003	20.29
23 006004	19.33	23 007001	34.29	23 007002	50.00	23 007003	37.90	23 007004	100.00	23 008001	12.50
23 008002	15.45	23 008003	8.25	23 008004	11.85	23 009001	14.30	23 009002	34.17	23 009003	25.50
23 009004	20.54	23 010001	22.40	23 010002	12.00	23 010003	23.08	23 010004	12.00	23 011001	26.12
23 011002	39.90	23 011003	27.14	23 012001	6.09	23 012002	5.99	23 012003	21.90	23 012004	26.08
23 013001	32.51	23 013002	27.50	23 013003	33.34	23 013004	29.55	23 013005	22.53	23 013006	27.48
23 013007	52.86	23 013008	44.71	23 014001	6.10	23 014002	7.82	23 014003	6.50	23 014004	8.67
23 015001	34.04	23 015002	22.00	23 015003	51.15	23 015004	19.31	23 015005	14.44	23 016001	14.97
23 016002	20.00	23 016003	15.32	23 017001	38.75	23 017002	31.40	23 018001	41.65	23 018002	51.00
23 018003	36.90	23 018004	15.90	23 018005	10.00	23 018006	12.90	23 019001	60.90	23 019002	53.50
23 019003	52.90	23 020001	35.03	23 020002	50.00	23 020003	29.45	23 021001	44.05	23 021002	50.00
23 021003	54.15	23 021004	38.05	23 021005	61.90	23 022001	31.94	23 022002	36.90	23 023001	34.65
23 023002	27.05	23 023003	67.90	23 023004	32.90	23 024001	28.90	23 024002	30.00	23 024003	27.90
23 025001	119.90	23 025002	179.90	23 026001	10.66	23 026002	11.19	23 027001	9.50	23 027002	19.90
23 028001	38.50	23 028002	47.40	23 028003	62.90	23 028004	19.90	23 029001	72.50	23 029002	26.65
23 029003	47.60	23 029004	42.00	23 030001	20.95	23 030002	29.80	23 030003	19.49	23 031001	47.50
23 031002	36.90	23 032001	40.40	23 032002	41.80	23 032003	24.90	23 032004	27.90	23 032005	22.00
23 032006	34.00	23 032007	31.95	23 032008	35.90	23 033001	58.90	23 033002	69.15	23 033003	399.00
23 034001	61.50	23 034002	60.65	23 034003	74.50	23 035001	15.68	23 035002	42.90	23 036001	142.40
23 036002	107.15	23 037001	23.40	23 037002	19.90	23 038001	8.90	23 038002	76.15	23 039001	82.15
23 039002	99.90	23 040001	60.80	23 040002	219.45	23 041001	14.12	23 041002	17.86	23 041003	34.25
23 041004	32.18	23 041005	30.39	23 042001	50.80	23 042002	320.87	23 043001	7.50	23 043002	6.32
23 043003	7.50	23 043004	7.40	23 043005	7.00	23 043006	8.30	23 043007	8.20	23 043008	5.50
23 043009	5.50	23 044001	62.75	23 044002	76.92	23 045001	95.33	23 045002	55.67	23 045003	16.93
23 045004	17.07	23 045005	24.97	23 045006	25.44	23 046001	46.50	23 046002	56.70	23 047001	21.67
23 047002	27.67	23 048001	64.75	23 048002	81.00	23 048003	70.90	23 049001	18.44	23 049002	28.96
23 049003	26.00	23 049004	24.80	23 049005	34.38	23 050001	57.90	23 050002	78.50	23 051001	55.88
23 051002	57.90	23 052001	19.93	23 052002	20.40	23 052003	18.80	23 052004	23.65	23 053001	62.90
23 053002	79.90	23 054001	35.11	23 054002	54.18	23 055001	21.25	23 055002	9.50	23 055003	14.50
23 055004	20.00	23 056001	14.36	23 056002	10.50	23 056003	13.75	23 056004	11.95	23 056005	32.22
23 056006	9.49	23 056007	9.49	23 056008	8.88	23 056009	30.38	23 056010	15.30	23 056011	8.38
23 056012	9.49	23 057001	21.90	23 057002	16.90	23 057003	19.65	23 057004	21.93	23 057005	16.92
23 058001	5.32	23 058002	4.17	23 058003	8.45	23 058004	7.46	23 058005	9.24	23 058006	6.20
23 059001	5.45	23 059002	5.17	23 059003	5.18	23 060001	18.97	23 060002	18.46	23 060003	19.25
23 061001	14.65	23 061002	9.85	23 061003	12.00	23 061004	7.92	23 061005	9.03	23 062001	10.42
23 062002	12.75	23 062003	7.25	23 063001	5.45	23 063002	7.63	23 063003	7.40	23 064001	19.20
23 064002	41.75	23 064003	27.43	23 064004	5.40	23 064005	18.00	23 064006	18.25	23 065001	23.57
23 065002	18.74	23 066001	9.55	23 066002	7.99	23 066003	8.63	23 067001	3.80	23 067002	3.87
23 068001	15.88	23 068002	15.44	23 069001	20.03	23 069002	26.95	23 069003	20.50	23 070001	5.83
23 070002	5.19	23 071001	5.65	23 071002	5.38	23 071003	6.50	23 072001	12.67	23 072002	12.56
23 072003	7.33	23 073001	14.80	23 073002	11.14	23 073003	5.85	23 074001	13.92	23 074002	5.75
23 074003	14.59	23 074004	14.28	23 074005	10.80	23 075001	7.20	23 075002	6.79	23 075003	7.63
23 076001	3.50	23 076002	2.12	23 076003	23.75	23 076004	34.50	23 076005	27.00	23 076006	5.70
23 076007	3.89	23 076008	3.53	23 076009	3.24	23 077001	12.73	23 077002	11.47	23 077003	8.88
23 078001	10.17	23 078002	8.25	23 079001	13.25	23 079002	9.32	23 079003	13.24	23 080001	7.00
23 080002	4.90	23 080003	7.24	23 081001	10.00	23 081002	12.50	23 081003	7.76	23 082001	15.93
23 082002	8.75	23 082003	17.72	23 083001	4.15	23 083002	6.73	23 083003	4.00	23 083004	4.43
23 083005	5.38	23 083006	2.94	23 084001	17.33	23 084002	16.74	23 084003	18.82	23 085001	7.08
23 085002	6.80	23 085003	12.99	23 086001	9.22	23 086002	8.34	23 087001	7.20	23 087002	7.81
23 088001	11.97	23 088002	10.11	23 088003	14.50	23 089001	14.10	23 089002	7.50	23 089003	12.92
23 089004	7.00	23 089005	13.84	23 089006	12.50	23 089007	14.10	23 089008	12.19	23 089009	10.30
23 089010	17.95	23 090001	106.25	23 090002	37.49	23 090003	61.88	23 090004	41.90	23 090005	108.50
23 090006	32.47	23 091001	10.80	23 091002	15.25	23 092001	14.93	23 092002	19.90	23 093001	14.59
23 093002	15.41	23 094001	15.64	23 094002	17.59	23 095001	8.46	23 095002	11.60	23 095003	21.77
23 095004	37.71	23 095005	54.84	23 095006	42.00	23 096001	16.70	23 096002	14.00	23 096003	18.47
23 096004	18.29	23 096005	17.50	23 096006	22.24	23 096007	34.29	23 096008	32.64	23 096009	31.42
23 097001	46.73	23 097002	47.79	23 098001	8.25	23 098002	4.55	23 098003	16.22	23 098004	3.60
23 099001	168.00	23 099002	164.75	23 099003	268.02	23 100001	70.40	23 100002	226.50	23 101001	7.50
23 101002	12.68	23 101003	6.33	23 101004	10.79	23 101005	9.86	23 101006	7.00	23 101007	13.66
23 101008	9.86	23 102001	3.48	23 102002	7.72	23 102003	3.60	23 102004	3.50	23 102005	4.33
23 102006	4.97	23 103001	22.31	23 103002	27.57	23 103003	34.62	23 103004	44.83	23 104001	5.60
23 104002	7.11	23 104003	5.45	23 104004	4.15	23 104005	68.18	23 104006	90.91	23 104007	96.89
23 105001	166.00	23 105002	262.00	23 105003	18.10	23 105004	154.00	23 106001	61.00	23 106002	82.94
23 106003	50.00	23 106004	79.90	23 106005	53.23	23 106006	42.39	23 106007	50.00	23 106008	71.72

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
23 107001	127.67	23 107002	117.17	23 108001	37.66	23 108002	55.28	23 108003	46.61	23 108004	34.68
23 108005	58.91	23 109001	40.96	23 109002	39.50	23 109003	78.33	23 109004	68.75	23 109005	66.13
23 109006	81.63	23 109007	65.38	23 109008	116.67	23 110001	27.56	23 110002	33.88	23 111001	32.00
23 111002	43.75	23 111003	10.50	23 111004	24.00	23 112001	120.00	23 112002	115.00	23 113001	58.75
23 113002	65.00	23 114001	160.00	23 114002	130.00	23 115001	125.00	23 115002	139.00	23 115003	154.00
23 115004	147.00	23 116001	20.77	23 116002	13.51	23 116003	22.06	23 116004	21.55	23 116005	19.23
23 116006	20.46	23 116007	19.36	23 116008	18.97	23 116009	21.56	23 116010	19.38	23 117001	147.26
23 117002	114.00	23 117003	205.71	23 117004	223.94	23 117005	121.59	23 117006	242.00	23 118001	56.00
23 118002	120.11	23 118003	169.90	23 118004	131.15	23 118005	63.40	23 118006	56.00	23 119001	79.66
23 119002	91.81	23 119003	130.00	23 119004	99.90	23 119005	180.00	23 119006	103.87	23 119007	99.89
23 120001	74.13	23 120002	86.97	23 120003	76.91	23 120004	97.86	23 120005	205.70	23 120006	115.96
23 120007	192.75	23 120008	107.34	23 120009	109.25	23 120010	87.33	23 121001	65.26	23 121002	66.00
23 121003	61.20	23 121004	117.33	23 121005	168.00	23 121006	85.33	23 121007	64.53	23 121008	73.20
23 122001	7.00	23 122002	14.90	23 122003	15.00	23 122004	7.00	23 122005	15.00	23 122006	15.00
23 122007	14.00	23 122008	14.00	23 122009	15.00	23 122010	15.00	23 134001	165.66	23 134002	166.60
23 134003	373.00	23 134004	200.33	23 134005	441.00	23 134006	125.69	23 135001	33.96	23 135002	179.01
23 135003	33.16	23 135004	25.43	23 135005	40.90	23 136001	20.23	23 136002	19.80	23 136003	21.36
23 137001	135.96	23 137002	250.00	23 137003	122.86	23 138001	3056.66	23 138002	1857.50	23 138003	2923.33
23 138004	1535.00	23 139001	142.93	23 139002	870.56	23 139003	275.00	23 139004	695.66	23 139005	147.56
23 140001	76.30	23 140002	160.00	23 141001	136.95	23 141002	158.50	23 142001	93.23	23 142002	52.13
23 142003	79.23	23 142004	113.50	23 143001	20.65	23 143002	7.40	23 143003	25.56	23 143004	42.23
23 143005	14.90	23 143006	54.63	23 143007	27.89	23 144001	166.26	23 144002	135.20	23 144003	261.00
23 145001	563.33	23 145002	198.00	23 145003	133.20	23 145004	97.40	23 145005	179.00	23 146001	279.45
23 146002	381.00	23 146003	291.50	23 146004	88.50	23 147001	505.96	23 147002	607.00	23 147003	911.00
23 147004	486.66	23 147005	719.00	23 147006	345.00	23 148001	157.50	23 148002	73.23	23 149001	127.93
23 149002	122.80	23 150001	159.60	23 150002	89.90	23 150003	214.63	23 150004	170.00	23 150005	227.09
23 151001	78.23	23 151002	193.98	23 151003	75.00	23 152001	93.43	23 152002	183.50	23 152003	728.33
23 153001	22.90	23 153002	34.80	23 154001	27.90	23 154002	23.50	23 155001	22.10	23 155002	26.76
23 155003	45.00	23 156001	131.30	23 156002	107.80	23 157001	33.90	23 157002	22.83	23 158001	799.00
23 158002	560.00	23 158003	2485.00	23 158004	570.00	23 158005	899.00	23 158006	452.93	23 158007	221.13
23 159001	460.00	23 159002	410.00	23 159003	180.00	23 159004	410.00	23 160001	155.00	23 160002	107.00
23 160003	150.85	23 160004	103.00	23 160005	394.50	23 161001	140.90	23 161002	205.00	23 162001	163.70
23 162002	180.00	23 163001	292.00	23 163002	272.62	23 164001	294.33	23 164002	965.66	23 164003	259.00
23 164004	648.96	23 164005	225.66	23 164006	299.00	23 164007	135.66	23 164008	249.66	23 165001	449.00
23 165002	291.46	23 165003	545.66	23 165004	331.60	23 165005	349.00	23 165006	268.33	23 165007	294.33
23 165008	567.66	23 166001	171.00	23 166002	415.66	23 166003	129.60	23 166004	199.00	23 166005	189.00
23 167001	8.63	23 167002	20.00	23 167003	17.95	23 167004	23.00	23 167005	37.00	23 167006	15.00
23 167007	21.00	23 167008	14.00	23 168001	87.90	23 168002	40.90	23 168003	76.00	23 168004	101.00
23 169001	52.00	23 169002	54.00	23 169003	52.00	23 169004	54.00	23 169005	52.00	23 169006	27.00
23 170001	12.00	23 170002	43.50	23 170003	11.00	23 170004	5.00	23 171001	1120.00	23 171002	265.00
23 171003	955.00	23 172001	682.50	23 172002	830.00	23 172003	2300.00	23 172004	1216.00	23 172005	604.50
23 172006	90.23	23 172007	90.23	23 172008	1.30	23 172009	1.30	23 182001	2020.11	23 182002	2020.11
23 182003	2020.11	23 182004	2020.11	23 182005	2020.11	23 182006	2020.11	23 183001	2982.85	23 184001	640.00
23 184002	1000.00	23 184003	1000.00	23 184004	180.00	23 184005	3129.00	23 184006	85.00	23 184007	79.00
23 184008	2250.00	23 184009	895.00	23 184010	98.00	23 184011	748.00	23 184012	226.00	23 184013	565.00
23 184014	38.00	23 184015	85.00	23 184016	10.00	23 185001	99.90	23 185002	173.65	23 185003	359.29
23 186001	1650.00	23 186002	25.30	23 186003	420.00	23 186004	550.00	23 186005	950.00	23 187001	81.73
23 187002	81.73	23 187003	81.73	23 188001	14.75	23 188002	29.50	23 188003	44.25	23 188004	61.96
23 188005	79.67	23 188006	144.96	23 188007	196.51	23 188008	248.06	23 188009	299.60	23 188010	351.15
23 188011	620.71	23 188012	811.73	23 188013	1002.74	23 188014	1605.92	23 188015	2209.09	23 188016	2691.63
23 188017	2812.27	23 188018	3415.44	23 188019	4018.62	23 188020	4621.79	23 188021	5224.97	23 188022	5828.14
23 188023	6431.32	23 188024	7034.49	23 188025	7637.67	23 188026	8240.84	23 189001	6.72	23 189002	6.72
23 189003	3.63	23 190001	578.89	23 191001	7.45	23 191002	3.71	23 191003	7.45	23 191004	3.71
23 191005	7.45	23 191006	3.71	23 191007	7.45	23 191008	3.71	23 191009	7.45	23 191010	7.45
23 192001	28.10	23 192002	18.80	23 192003	28.10	23 192004	18.80	23 192005	31.92	23 193001	2356.32
23 194001	70.00	23 194002	564.36	23 194003	25.00	23 194004	612.18	23 194005	80.00	23 194006	578.46
23 195001	550.00	23 195002	1160.00	23 195003	350.00	23 195004	85.00	23 195005	60.00	23 195006	380.00
23 205001	6799.00	23 205002	10409.00	23 206001	3099.00	23 206002	7043.00	23 207001	3625.00	23 207002	4630.00
23 207003	8380.00	23 208001	1639.00	23 208002	1560.00	23 209001	7719.00	23 209002	4199.00	23 209003	8247.00
23 210001	10999.00	23 210002	11136.00	23 211001	4500.00	23 211002	2754.00	23 212001	1175.00	23 212002	1275.00
23 212003	1750.00	23 212004	2100.00	23 213001	6599.00	23 213002	6236.00	23 214001	4489.00	23 214002	4690.00
23 214003	2480.00	23 214004	4199.00	23 214005	5215.00	23 215001	3499.00	23 215002	8950.00	23 215003	4013.00
23 215004	3995.00	23 215005	3799.00	23 216001	1699.00	23 216002	3776.00	23 216003	2877.50	23 216004	2000.00
23 216005	2948.00	23 216006	642.50	23 216007	179.00	23 216008	527.00	23 217001	4529.60	23 217002	4399.00
23 217003	3285.00	23 217004	3760.00	23 218001	148.00	23 218002	428.00	23 219001	215.00	23 219002	254.00
23 219003	312.00	23 219004	199.00	23 219005	448.00	23 220001	399.00	23 220002	505.00	23 220003	455.00
23 220004	352.00	23 220005	528.00	23 220006	259.00	23 220007	448.00	23 221001	2999.00	23 221002	4900.00
23 221003	3999.00	23 221004	1499.00	23 221005	2999.00	23 221006	1720.00	23 221007	4900.00	23 221008	1530.00
23 222001	29499.00	23 222002	8195.00	23 222003	11599.00	23 222004	7949.00	23 222005	12449.00	23 222006	16000.00
23 223001	3030.00	23 223002	5890.00	23 223003	3510.00	23 223004	6206.00	23 223005	5560.00	23 223006	5589.00
23 223007	5920.00	23 223008	4060.00	23 224001	1379.00	23 224002	1097.00	23 224003	3490.00	23 224004	1860.00
23 225001	1295.00	23 225002	1048.00	23 225003	999.00	23 225004	1300.00	23 225005	1408.00	23 225006	995.00
23 225007	2100.00	23 226001	2.50	23 226002	4.70	23 227001	1.00	23 227002	1.00	23 227003	0.70
23 227004	1.00	23 228001	32.50	23 228002	18.00	23 229001	12.45	23 229002	9.00	23 229003	32.40
23 229004	6.00	23 230001	41.45	23 230002	18.00	23 230003	41.40	23 230004	28.00	23 230005	17.50
23 230006	39.45	23 231001	112.00	23 231002	374.00	23 231003	500.00	23 231004	410.00	23 231005	512.00
23 232001	121.65	23 232002	1499.00	23 232003	445.00	23 232004	85.00	23 232005	354.00	23 232006	365.00
23 232007	58.90	23 232008	321.00	23 232009	31.00	23 232010	580.00	23 233001	37.55	23 233002	48.90
23 234001	20.90	23 234002	190.00	23 234003	25.90	23 235001	164.10	23 235002	439.00	23 235003	799.00
23 235004	149.00	23 235005	339.00	23 236001	2.50	23 236002	19.90	23 236003	34.90	23 236004	34.00
23 236005	33.00	23 236006	7.64	23 236007	52.90	23 236008	8.50	23 237001	299.00	23 237002	669.00
23 237003	220.00	23 237004	352.00	23 237005	449.00	23 237006	129.00	23 237007	144.05	23 237008	139.00
23 238001	56.90	23 238002	230.00	23 238003	232.00	23 238004	160.00	23 238005	1130.00	23 238006	240.00
23 238007	439.00	23 238008	189.00	23 238009	439.00	23 239001	67.30	23 239002	83.00	23 239003	164.00
23 239004	145.00	23 239005	120.00	23 239006	132.00	23 239007	110.00	23 239008	132.00	23 240001	28.90
23 240002	48.00	23 240003	137.50	23 240004	184.00	23 241001	18.00	23 241002	119.00	23 241003	12.11
23 241004	14.63	23 241005	18.78	23 242001	11.47	23 242002	12.11	23 242003	22.47	23 242004	24.00
23 242005	18.80	23 242006	17.76	23 243001	5.63	23 243002	6.73	23 244001	11.43	23 244002	10.60
23 244003	10.40	23 244004	12.47	23 245001	68.60	23 245002	29.99	23 245003	43.25	23 246001	94.43
23 246002	160.00	23 256001	38.20	23 256002	104.60	23 256003	44.99	23 256004	99.00	23 256005	84.00
23 256006	167.30	23 257001	42.50	23 257002	123.80	23 257003	18.50	23 257004	20.00	23 257005	17.50
23 258001	185.50	23 258002	61.00	23 258003	89.50	23 258004	44.00	23 259001	47.50	23 259002	28.10
23 259003	34.99	23 259004	50.00	23 259005	112.99	23 259006	64.00	23 260001	55.20	23 260002	55.00
23 260003	30.40	23 260004	101.00	23 260005	39.60	23 260006	49.85	23 261001	36.50	23 261002	51.70
23 261003	29.99	23 261004	52.00	23 261005	43.50	23 261006	54.00	23 262001	48.50	23 262002	57.54
23 262003	69.99	23 262004	64.10	23 262005	62.99	23 263001	69.99	23 263002	92.50	23 263003	41.99
23 263004	57.00	23 263005	42.50	23 263006	157.15	23 263007	217.99	23 263008	72.90	23 264001	103.20
23 264002	70.35	23 264003	105.00	23 264004	127.00	23 265001	16.99	23 265002	29.00	23 265003	42.91
23 265004	26.50	23 265005	72.50	23 265006	56.00	23 266001	85.33	23 266002	34.90	23 266003	34.40
23 267001	575.00	23 267002	845.00	23 267003	750.00	23 267004	730.00	23 268001	3600.00	23 268002	1350.00
23 268003	500.00	23 268004	2120.00	23 269001	300.00	23 269002	200.00	23 270001	1075.00	23 270002	1000.00
23 271001	6500.00	23 271002	13000.00	23 272001	800.00	23 272002	380.00	23 273001	250.00	23 273002	60.00
23 273003	200.00	23 273004	1900.00	23 274001	850.00	23 274002	5500.00	23 274003	900.00	23 274004	650.00
23 275001	80.00	23 275002	60.00	23 276001	150.00	23 276002	220.00	23 276003	250.00	23 276004	250.00
23 277001	3000.00	23 277002	3200.00	23 277003	3000.00	23 277004	3640.00	23 278001	425.00	23 278002	60.00
23 278003	78.26	23 278004	90.00	23 279001	25.00	23 279002	30.00	23 280001	140.00	23 280002	164.00
23 280003	95.00	23 280004	130.00	23 280005	50.00	23 280006	100.00	23 281001	106.91	23 281002	48.75
23 281003	63.40	23 281004	39.90	23 281005	114.75	23 281006	28.22	23 281007	77.49	23 281008	123.50

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
23 281009	23.63	23 281010	28.40	23 282001	129.80	23 282002	574.02	23 282003	445.00	23 282004	82.50
23 282005	33.93	23 282006	236.00	23 282007	154.91	23 282008	192.50	23 283001	32.88	23 283002	32.66
23 283003	38.50	23 283004	43.67	23 283005	34.33	23 284001	13.84	23 284002	105.20	23 284003	86.00
23 284004	10.60	23 284005	14.20	23 285001	25.90	23 285002	27.50	23 285003	90.00	23 285004	76.00
23 286001	32.30	23 286002	114.44	23 286003	192.83	23 286004	468.00	23 286005	161.67	23 286006	32.90
23 286007	70.50	23 286008	149.75	23 287001	39.20	23 287002	143.04	23 287003	9.90	23 287004	7.52
23 287005	19.60	23 287006	17.40	23 288001	84.40	23 288002	230.00	23 288003	90.20	23 288004	19.90
23 289001	14.61	23 289002	12.90	23 289003	18.50	23 289004	12.20	23 290001	14.90	23 290002	206.00
23 290003	260.00	23 290004	142.90	23 290005	152.00	23 291001	15.99	23 291002	59.90	23 291003	2.99
23 291004	2.16	23 292001	30.50	23 292002	134.01	23 292003	38.65	23 293001	27.50	23 293002	19.99
23 293003	39.91	23 294001	21.60	23 294002	10.90	23 295001	7.94	23 295002	12.30	23 295003	7.19
23 295004	7.85	23 305001	3.50	23 305002	3.50	23 305003	4.00	23 305004	3.50	23 306001	3.50
23 306002	3.50	23 306003	4.00	23 306004	4.00	23 307001	18.00	23 307002	27.50	23 309001	95.00
23 309002	440.00	23 309003	202.50	23 309004	368.00	23 310001	3189.00	23 310002	4919.50	23 310003	7041.77
23 311001	190500.00	23 311002	175000.00	23 311003	170800.00	23 311004	134900.00	23 311005	68148.00	23 311006	163000.00
23 312001	699.00	23 312002	1020.00	23 312003	2999.00	23 312004	2178.00	23 312005	1439.50	23 312006	1090.00
23 312007	1028.00	23 312008	1236.50	23 312009	1050.00	23 312010	2590.00	23 313001	5.91	23 313002	5.93
23 313003	5.93	23 313004	5.93	23 314001	6.65	23 314002	6.65	23 314003	6.65	23 314004	6.65
23 315001	32.77	23 315002	34.78	23 315003	29.49	23 315004	124.21	23 315005	86.36	23 315006	28.54
23 315007	76.00	23 315008	82.22	23 316001	874.90	23 316002	997.00	23 316003	968.00	23 316004	995.00
23 317001	29.75	23 317002	207.00	23 318001	378.00	23 318002	479.51	23 318003	640.00	23 318004	464.55
23 318005	635.00	23 319001	10826.72	23 319002	10826.72	23 320001	3547.50	23 320002	3547.50	23 320003	3547.50
23 320004	3547.50	23 320005	3547.50	23 320006	3547.50	23 321001	250.00	23 321002	150.00	23 321003	4000.00
23 321004	320.00	23 322001	110.00	23 322002	430.00	23 322003	25.00	23 322004	30.00	23 323001	699.00
23 323002	850.00	23 323003	267.00	23 323004	570.00	23 324037	24.00	23 325001	5.00	23 325002	5.00
23 335001	579.33	23 335002	579.58	23 335003	135.33	23 335004	945.83	23 336001	1145.83	23 336002	1341.67
23 336003	1595.83	23 336004	1757.92	23 337001	1043.33	23 337002	1050.00	23 337003	2442.50	23 337004	446.25
23 338001	1337.50	23 338002	1405.83	23 338003	1940.00	23 338004	337.00	23 339001	1057.08	23 339002	979.17
23 339003	1050.00	23 339004	647.50	23 340001	358.33	23 340002	410.00	23 340003	468.33	23 340004	95.83
23 341001	12100.00	23 341002	13190.00	23 341003	5000.00	23 341004	25200.00	23 342001	1566.67	23 342002	1100.00
23 342003	670.83	23 342004	925.00	23 343001	65.00	23 343002	110.00	23 343003	75.00	23 343004	98.00
23 343005	80.00	23 343006	120.00	23 343007	58.00	23 343008	99.00	23 343009	58.00	23 343010	99.00
23 343011	58.00	23 343012	109.00	23 343013	200.00	23 343014	169.00	23 343015	190.00	23 343016	100.00
23 343017	715.00	23 343018	100.00	23 344001	39.00	23 344002	32.00	23 345001	12.70	23 345002	10.00
23 345003	24.00	23 345004	10.00	23 345005	39.00	23 345006	10.00	23 345007	10.25	23 345008	10.00
23 346001	17.90	23 346002	2.50	23 346003	3.50	23 346004	135.00	23 346005	2.00	23 346006	2.00
23 346007	83.10	23 346008	10.40	23 346009	5.00	23 347001	4250.00	23 347002	640.00	23 347003	799.00
23 347004	2550.00	23 347005	6348.00	23 347006	5556.00	23 348001	1303.60	23 348002	676.00	23 348003	847.50
23 348004	1257.75	23 348005	700.00	23 348006	580.50	23 348007	1259.00	23 348008	335.00	23 348009	497.50
23 348010	1654.60	23 348011	1784.25	23 349001	33.00	23 349002	38.00	23 349003	32.00	23 349004	38.00
23 349005	20.00	23 349006	38.00	23 350001	86.00	23 350002	38.00	23 350003	65.00	23 350004	38.00
23 351001	328.00	23 351002	50.00	23 351003	250.00	23 351004	285.00	23 352001	1.00	23 352002	100.00
23 352003	50.00	23 352004	15.00	23 352005	20.00	23 353001	60.00	23 353002	4200.00	23 353003	49.00
23 353004	960.00	23 353005	200.00	23 353006	330.00	23 353007	25.00	23 353008	260.00	23 354001	25.00
23 354002	50.00	23 355001	360.00	23 355002	15.00	23 355003	180.00	23 355004	599.00	23 356001	5.00
23 356002	5.00	23 356003	4.00	23 356004	8.50	23 357001	20.00	23 357002	25.00	23 357003	6.00
23 357004	18.00	23 357005	5.00	23 357006	7.00	23 358001	99.00	23 358002	147.00	23 358003	675.00
23 358004	69.90	23 358005	99.00	23 358006	612.00	23 359001	88.00	23 359002	134.90	23 359003	147.00
23 359004	61.00	23 359005	199.00	23 359006	143.00	23 359007	99.00	23 359008	169.00	23 360001	15.97
23 360002	27.50	23 360003	64.00	23 360004	16.05	23 361001	145.00	23 361002	48.00	23 361003	44.00
23 361004	65.00	23 361005	43.00	23 361006	48.00	23 362001	29.00	23 362002	29.00	23 362003	25.00
23 362004	20.00	23 363001	387.50	23 363002	795.00	23 363003	2100.00	23 364001	126.45	23 364002	34.01
23 364003	103.01	23 364004	309.00	23 364005	72.90	23 364006	190.00	23 364007	355.90	23 364008	108.00
23 378001	18.00	23 378002	24.00	23 378003	27.00	23 378004	11.00	23 379001	80.00	23 379002	112.00
23 379003	65.00	23 379004	93.00	23 379005	91.00	23 379006	35.00	23 379007	99.00	23 379008	60.00
23 380001	40.00	23 380002	38.00	23 380003	24.00	23 380004	70.42	23 380005	65.00	23 380006	65.00
23 381001	34.00	23 381002	23.00	23 381003	33.50	23 381004	260.00	23 382001	402.50	23 382002	5000.00
23 382003	350.00	23 382004	600.00	23 383001	8900.00	23 383002	9405.00	23 384005	240.00	23 384006	75.00
23 384007	138.00	23 384008	920.00	23 384009	977.50	23 384010	75.00	24 001001	6.00	24 001002	6.00
24 001003	6.00	24 001004	6.00	24 001005	7.00	24 001006	7.00	24 001007	4.25	24 001008	6.00
24 001009	6.00	24 001010	6.00	24 001011	7.00	24 001012	7.00	24 001013	7.00	24 001014	3.70
24 002001	5.50	24 002002	5.35	24 002003	5.00	24 002004	5.00	24 002005	19.06	24 002006	26.82
24 003001	8.95	24 003002	11.20	24 004001	24.75	24 004002	41.53	24 005001	15.49	24 005002	18.00
24 006001	20.59	24 006002	20.59	24 006003	13.09	24 006004	20.00	24 006005	19.33	24 007001	50.27
24 007002	56.56	24 007003	40.86	24 008001	14.00	24 008002	33.33	24 008003	19.00	24 008004	19.00
24 008005	14.75	24 008006	13.75	24 009001	14.78	24 009002	14.67	24 009003	19.90	24 009004	24.54
24 010001	22.31	24 010002	22.12	24 010003	30.77	24 010004	9.90	24 011001	38.73	24 011002	46.03
24 011003	40.80	24 012001	5.35	24 012002	5.09	24 012003	7.45	24 012004	25.16	24 012005	27.80
24 013001	52.86	24 013002	29.96	24 013003	42.40	24 013004	38.00	24 013005	33.58	24 013006	35.31
24 013007	27.25	24 013008	25.50	24 014001	4.80	24 014002	6.50	24 014003	7.73	24 014004	10.66
24 014005	6.10	24 014006	8.33	24 014007	5.45	24 014008	6.10	24 015001	10.87	24 015002	10.72
24 015003	34.00	24 015004	14.00	24 015005	43.40	24 015006	10.40	24 016001	19.40	24 016002	17.47
24 016003	17.95	24 017001	27.40	24 017002	48.90	24 018001	56.90	24 018002	50.98	24 018003	42.00
24 018004	10.90	24 018005	14.70	24 018006	10.55	24 019001	50.93	24 019002	52.00	24 020001	31.90
24 020002	26.90	24 021001	64.50	24 021002	89.90	24 021003	65.92	24 021004	79.00	24 021005	44.40
24 021006	66.65	24 022001	50.40	24 022002	58.52	24 022003	52.40	24 022004	60.00	24 023001	52.50
24 023002	53.90	24 023003	34.90	24 023004	32.35	24 024001	27.90	24 024002	40.58	24 024003	38.90
24 024004	49.00	24 025001	89.90	24 025002	87.27	24 026001	13.90	24 026002	10.50	24 026003	12.90
24 027001	14.90	24 027002	9.20	24 027003	8.13	24 028001	87.00	24 028002	37.40	24 028003	42.98
24 028004	43.70	24 029001	85.13	24 029002	50.73	24 029003	66.23	24 029004	72.50	24 029005	74.00
24 030001	27.40	24 030002	15.75	24 030003	36.25	24 031001	51.90	24 031002	50.00	24 031003	27.70
24 032001	44.80	24 032002	53.00	24 032003	15.50	24 032004	16.35	24 032005	40.95	24 032006	35.40
24 033001	212.50	24 033002	159.00	24 033003	117.50	24 033004	147.50	24 033005	433.33	24 034001	67.17
24 034002	53.50	24 035001	24.67	24 035002	25.00	24 036001	121.50	24 036002	110.00	24 037001	28.90
24 037002	25.00	24 038001	54.90	24 038002	70.00	24 039001	39.90	24 039002	50.00	24 040001	73.68
24 040002	50.00	24 041001	17.72	24 041002	18.47	24 041003	38.95	24 041004	39.52	24 041005	30.75
24 041006	27.84	24 042001	256.09	24 042002	173.96	24 043001	7.93	24 043002	7.00	24 043003	7.40
24 043004	7.39	24 043005	7.93	24 043006	8.50	24 043007	8.50	24 044001	70.28	24 044002	56.76
24 044003	128.85	24 044004	62.22	24 045001	104.41	24 045002	112.78	24 045003	17.07	24 045004	17.07
24 045005	25.44	24 045006	28.45	24 046001	55.90	24 046002	45.90	24 047001	29.67	24 047002	20.00
24 048001	49.90	24 048002	71.33	24 048003	83.25	24 049001	30.00	24 049002	32.70	24 049003	28.75
24 049004	24.00	24 049005	26.50	24 049006	26.00	24 050001	79.90	24 050002	60.33	24 050003	52.90
24 051001	49.90	24 051002	31.90	24 051003	84.33	24 052001	19.42	24 052002	21.98	24 052003	30.00
24 052004	50.00	24 053001	48.90	24 053002	58.58	24 053003	50.90	24 053004	80.00	24 054001	27.83
24 054002	31.11	24 055001	15.74	24 055002	14.63	24 055003	25.00	24 056001	20.94	24 056002	23.47
24 056003	25.11	24 056004	22.00	24 056005	9.40	24 056006	8.40	24 056007	86.86	24 056008	14.90
24 056009	15.54	24 056010	16.90	24 056011	12.65	24 056012	10.20	24 056013	10.85	24 056014	30.56
24 056015	35.56	24 057001	16.90	24 057002	15.42	24 057003	17.53	24 057004	18.90	24 057005	18.95
24 058001	9.48	24 058002	8.73	24 058003	10.36	24 058004	9.75	24 058005	10.99	24 058006	13.69
24 058007	15.00	24 059001	5.96	24 059002	4.07	24 059003	8.00	24 059004	6.56	24 060001	16.15
24 060002	21.90	24 060003	17.97	24 061001	10.15	24 061002	8.71	24 061003	8.86	24 061004	10.06
24 062001	12.06	24 062002	10.67	24 062003	11.36	24 063001	7.21	24 063002	9.50	24 063003	8.13
24 063004	6.26	24 064001	29.90	24 064002	33.88	24 064003	37.00	24 064004	29.85	24 064005	34.00
24 064006	30.00	24 065001	18.90	24 065002	22.43	24 065003	30.00	24 066001	9.52	24 066002	9.74
24 066003	13.00	24 067001	4.41	24 067002	4.00	24 067003	4.88	24 068001	18.40	24 068002	15.65
24 068003	14.90	24 069001	24.77	24 069002	38.00	24 070001	6.91	24 070002	4.20	24 071001	8.70
24 071002	7.97	24 071003	8.71	24 071004	9.15	24 072001	14.60	24 072002	15.80	24 072003	25.00
24 073001	12.41	24 073002	9.44	24 073003	9.63	24 073004	11.65	24 074001	12.65	24 074002	11.41

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
24 074003	10.94	24 075001	7.26	24 075002	6.76	24 075003	14.00	24 076001	13.08	24 076002	11.53
24 076003	9.66	24 076004	39.90	24 076005	37.00	24 076006	30.00	24 076007	5.71	24 076008	3.45
24 076009	2.00	24 076010	2.45	24 076011	3.00	24 076012	2.23	24 077001	16.65	24 077002	19.41
24 077003	18.88	24 078001	11.40	24 078002	11.75	24 078003	15.00	24 079001	14.35	24 079002	18.50
24 079003	19.75	24 080001	7.15	24 080002	6.38	24 080003	7.00	24 080004	4.89	24 081001	16.65
24 081002	17.81	24 081003	19.00	24 081004	17.40	24 082001	13.41	24 082002	15.97	24 082003	15.30
24 083001	8.70	24 083002	10.00	24 083003	5.26	24 083004	4.86	24 083005	6.90	24 083006	5.20
24 084001	16.90	24 084002	36.00	24 085001	17.64	24 085002	24.65	24 085003	21.96	24 085004	25.20
24 086001	9.16	24 086002	8.69	24 086003	12.00	24 087001	6.36	24 087002	3.99	24 087003	5.67
24 087004	8.00	24 088001	21.90	24 088002	23.13	24 088003	20.40	24 088004	16.90	24 089001	14.00
24 089002	12.24	24 089003	10.20	24 089004	12.16	24 089005	15.00	24 090001	54.25	24 090002	55.00
24 090003	65.00	24 090004	114.00	24 090005	55.00	24 090006	95.75	24 090007	95.00	24 091001	15.80
24 091002	17.63	24 091003	14.00	24 092001	10.31	24 092002	8.74	24 092003	8.26	24 092004	19.15
24 093001	14.06	24 093002	22.85	24 094001	16.58	24 094002	15.43	24 094003	22.00	24 095001	14.43
24 095002	8.74	24 095003	12.27	24 095004	13.33	24 095005	9.88	24 095006	17.27	24 095007	35.76
24 095008	27.23	24 095009	39.32	24 095010	44.52	24 095011	38.39	24 095012	39.35	24 096001	17.44
24 096002	21.39	24 096003	23.25	24 096004	35.42	24 096005	31.80	24 096006	28.37	24 097001	64.27
24 097002	43.26	24 097003	48.67	24 097004	61.95	24 097005	50.85	24 097006	42.35	24 097007	46.61
24 098001	8.60	24 098002	7.98	24 098003	8.60	24 098004	10.00	24 098005	10.50	24 099001	164.75
24 099002	157.88	24 099003	150.00	24 099004	323.67	24 100001	66.80	24 100002	68.00	24 101001	10.83
24 101002	11.88	24 101003	14.43	24 101004	10.83	24 101005	12.50	24 101006	7.03	24 101007	12.50
24 101008	10.83	24 101009	11.13	24 101010	7.47	24 101011	6.90	24 102001	4.67	24 102002	3.87
24 102003	4.90	24 102004	1.48	24 102005	25.00	24 102006	8.00	24 103001	48.77	24 103002	22.41
24 103003	36.92	24 103004	27.14	24 103005	35.05	24 103006	43.00	24 104001	5.55	24 104002	6.19
24 104003	5.95	24 104004	7.50	24 104005	7.00	24 104006	61.11	24 104007	49.55	24 104008	57.00
24 105001	322.50	24 105002	258.75	24 105003	119.31	24 105004	114.38	24 105005	84.67	24 105006	49.00
24 105007	20.57	24 106001	82.94	24 106002	92.35	24 106003	56.00	24 106004	35.79	24 106005	175.00
24 106006	64.50	24 106007	45.00	24 107001	101.43	24 107002	35.84	24 108001	41.44	24 108002	35.14
24 108003	84.69	24 108004	40.03	24 109001	38.95	24 109002	65.00	24 109003	59.75	24 109004	53.28
24 109005	68.33	24 109006	101.39	24 110001	27.13	24 110002	28.53	24 111001	26.25	24 111002	119.00
24 111003	42.50	24 111004	8.00	24 112001	230.00	24 112002	260.00	24 113001	54.17	24 113002	52.50
24 114001	200.00	24 114002	270.00	24 115001	100.00	24 115002	105.00	24 115003	165.50	24 115004	99.00
24 116001	28.18	24 116002	22.39	24 116003	19.59	24 116004	17.26	24 116005	15.56	24 116006	21.18
24 116007	21.32	24 116008	33.76	24 116009	19.72	24 116010	20.15	24 116011	20.88	24 116012	21.18
24 117001	186.42	24 117002	195.95	24 117003	256.91	24 117004	168.32	24 117005	400.00	24 117006	191.77
24 117007	425.33	24 118001	120.22	24 118002	83.00	24 118003	70.53	24 118004	123.77	24 119001	81.18
24 119002	110.89	24 119003	113.11	24 119004	181.20	24 119005	122.11	24 119006	78.24	24 119007	93.85
24 119008	107.82	24 120001	84.47	24 120002	104.95	24 120003	195.13	24 120004	85.00	24 120005	63.30
24 120006	243.75	24 120007	197.43	24 120008	234.29	24 120009	68.76	24 120010	312.86	24 121001	104.50
24 121002	106.53	24 121003	59.73	24 121004	152.00	24 121005	60.93	24 121006	55.87	24 122001	7.00
24 122002	18.00	24 122003	12.35	24 122004	12.35	24 122005	18.00	24 122006	14.00	24 122007	14.30
24 122008	15.00	24 122009	15.15	24 134001	310.00	24 134002	432.66	24 134003	308.33	24 134004	252.33
24 134005	278.92	24 134006	239.00	24 135001	60.00	24 135002	45.00	24 135003	50.13	24 135004	28.33
24 136001	40.00	24 136002	55.00	24 137001	520.50	24 137002	300.00	24 138001	912.50	24 138002	1599.00
24 138003	1190.00	24 138004	1195.00	24 139001	387.80	24 139002	216.00	24 139003	400.00	24 139004	204.00
24 140001	118.50	24 140002	199.00	24 141001	249.70	24 141002	89.00	24 142001	59.00	24 142002	95.00
24 142003	69.60	24 142004	215.00	24 143001	15.33	24 143002	60.00	24 143003	14.66	24 143004	34.23
24 143005	15.00	24 143006	20.66	24 144001	335.00	24 144002	360.00	24 145001	216.66	24 145002	273.50
24 145003	179.00	24 145004	288.00	24 146001	252.00	24 146002	600.00	24 146003	184.00	24 146004	90.00
24 147001	325.21	24 147002	375.00	24 147003	280.00	24 147004	435.66	24 147005	500.00	24 147006	611.60
24 148001	143.33	24 148002	162.33	24 149001	200.00	24 149002	139.00	24 150001	112.00	24 150002	236.00
24 150003	99.00	24 150004	240.00	24 151001	90.00	24 151002	59.00	24 152001	115.00	24 152002	159.00
24 153001	20.00	24 153002	30.74	24 154001	23.66	24 154002	42.00	24 155001	15.00	24 155002	40.00
24 155003	13.50	24 156001	92.00	24 156002	134.00	24 157001	21.00	24 157002	38.56	24 158001	735.50
24 158002	1861.00	24 158003	765.00	24 158004	788.33	24 158005	550.00	24 158006	1741.66	24 159001	400.00
24 159002	400.00	24 159003	650.00	24 159004	660.00	24 160001	105.00	24 160002	235.00	24 160003	95.00
24 160004	286.00	24 161001	335.00	24 161002	298.00	24 162001	259.00	24 162002	355.00	24 163001	289.00
24 163002	184.33	24 163003	860.00	24 164001	215.00	24 164002	183.00	24 164003	231.00	24 164004	180.00
24 164005	341.00	24 165001	240.00	24 165002	637.49	24 165003	495.55	24 165004	380.00	24 165005	741.66
24 166001	170.00	24 166002	220.00	24 166003	222.33	24 166004	200.00	24 166005	232.00	24 167001	175.00
24 167002	271.15	24 167003	175.00	24 167004	231.00	24 167005	60.00	24 167006	70.00	24 167007	50.00
24 167008	60.00	24 168001	26.90	24 168002	34.90	24 168003	239.00	24 168004	186.50	24 169001	65.00
24 169002	60.00	24 169003	65.00	24 169004	60.00	24 169005	110.00	24 169006	30.00	24 170001	15.00
24 170002	25.00	24 170003	21.00	24 170004	30.00	24 171001	1000.00	24 171002	169.00	24 171003	348.33
24 171004	1143.00	24 172001	778.00	24 172002	788.00	24 172003	1118.00	24 172004	83.28	24 172005	89.91
24 172006	1.34	24 172007	1.34	24 182001	4110.34	24 182002	4110.34	24 182003	4110.34	24 182004	4110.34
24 182005	4110.34	24 182006	4110.34	24 183001	9418.82	24 184001	2250.00	24 184002	2490.00	24 184003	737.00
24 184004	170.50	24 184005	239.21	24 184006	170.00	24 184008	175.00	24 184009	517.00	24 184010	456.00
24 184011	60.50	24 184012	85.00	24 185001	165.67	24 185002	493.96	24 185003	943.00	24 186001	3300.00
24 186002	3500.00	24 186003	250.00	24 186004	480.00	24 187001	228.14	24 187002	228.14	24 187003	228.14
24 188001	14.11	24 188002	28.22	24 188003	42.32	24 188004	59.26	24 188005	76.20	24 188006	138.65
24 188007	187.96	24 188008	237.27	24 188009	286.58	24 188010	335.89	24 188011	540.92	24 188012	706.04
24 188013	871.14	24 188014	1448.10	24 188015	2025.04	24 188016	2486.61	24 188017	2601.99	24 188018	3178.95
24 188019	3755.90	24 188020	4332.84	24 188021	4909.80	24 188022	5486.74	24 188023	6063.70	24 188024	6640.64
24 188025	7217.59	24 188026	7794.55	24 189001	6.08	24 189002	3.25	24 189003	3.25	24 190001	671.07
24 191001	7.13	24 191002	3.55	24 191003	7.13	24 191004	3.55	24 191005	7.13	24 191006	3.55
24 191007	7.13	24 191008	3.55	24 191009	7.13	24 191010	7.13	24 192001	9.11	24 192002	14.93
24 192003	22.39	24 192004	14.93	24 192005	30.53	24 193001	2244.43	24 194001	500.00	24 194002	521.40
24 194003	2600.00	24 194004	3400.00	24 194005	480.00	24 194006	3000.00	24 194007	2400.00	24 194008	3600.00
24 194009	600.00	24 194010	600.00	24 195001	50.00	24 195002	100.00	24 195003	20.00	24 195004	1617.50
24 195005	200.00	24 195006	550.00	24 205001	2930.00	24 205002	4816.00	24 206001	3595.00	24 206002	5100.00
24 206003	16054.00	24 207001	4778.00	24 207002	2849.00	24 207003	3293.00	24 208001	2000.00	24 208002	1820.50
24 209001	8800.00	24 209002	14040.00	24 209003	14742.00	24 210001	10921.00	24 210002	12204.00	24 210003	24807.00
24 211001	2755.00	24 211002	1434.64	24 211003	5022.00	24 212001	716.44	24 212002	1199.00	24 212003	5219.00
24 212004	1933.00	24 213001	8625.10	24 213002	10262.00	24 213003	12279.00	24 214001	7700.50	24 214002	4398.00
24 214003	6484.80	24 214004	7227.00	24 214005	3704.00	24 215001	5798.00	24 215002	4007.00	24 215003	6009.00
24 215004	4969.18	24 215005	5201.00	24 216001	1907.00	24 216002	3999.00	24 216003	2240.57	24 216004	2999.00
24 216005	798.00	24 216006	385.00	24 216007	915.00	24 216008	609.37	24 216009	335.00	24 217001	3076.00
24 217002	6775.00	24 217003	466.00	24 217004	808.00	24 218001	149.00	24 218002	434.00	24 218003	145.00
24 219001	229.52	24 219002	629.00	24 219003	218.00	24 219004	225.00	24 220001	423.20	24 220002	219.05
24 220003	490.00	24 220004	203.00	24 220005	559.00	24 220006	475.00	24 221001	2200.00	24 221002	4205.00
24 221003	3599.00	24 221004	3435.00	24 221005	3318.00	24 221006	4500.00	24 221007	4793.00	24 221008	2550.00
24 221009	3250.00	24 222001	14699.00	24 222002	17299.00	24 222003	18999.00	24 222004	17649.00	24 222005	16949.00
24 222006	13299.00	24 223001	5400.00	24 223002	4669.00	24 223003	5348.00	24 223004	4303.00	24 223005	4596.00
24 223006	2700.00	24 223007	3280.00	24 224001	1490.70	24 224002	2000.00	24 224003	2609.00	24 224004	2319.00
24 224005	2549.00	24 225001	1279.00	24 225002	1100.00	24 225003	920.00	24 225004	2593.01	24 225005	1036.00
24 225006	1239.00	24 225007	1950.00	24 225008	1200.00	24 225009	914.00	24 226001	8.90	24 226002	3.65
24 226003	2.05	24 227001	0.74	24 227002	7.70	24 227003	1.00	24 227004	1.20	24 227005	7.13
24 228001	37.50	24 228002	43.80	24 229001	7.60	24 229002	11.90	24 229003	80.00	24 229004	5.95
24 229005	19.95	24 229006	12.80	24 229007	53.42	24 230001	33.90	24 230002	79.90	24 230003	47.20
24 230004	41.30	24 230005	69.00	24 230006	53.20	24 231001	269.00	24 231002	315.00	24 231003	145.00
24 231004	358.00	24 232001	253.00	24 232002	163.00	24 232003	24.90	24 232004	247.00	24 232005	54.90
24 232006	565.00	24 233001	46.90	24 233002	99.00	24 233003	57.00	24 233004	86.00	24 234001	259.00
24 234002	119.00	24 234003	199.00	24 235001	310.00	24 235002	270.00	24 235003	886.33	24 235004	779.00
24 235005	445.00	24 235006	740.00	24 236001	10.65	24 236002	11.10	24 236003	6.00	24 236004	11.10
24 236005	28.00	24 236006	76.30	24 236007	22.00	24 236008	79.00	24 236009	39.90	24 237001	214.50
24 237002	314.35	24 237003	235.00	24 237004	261.14	24 238001	215.00	24 238002	369.80	24 238003	269.00
24 238004	249.00	24 238005	220.00	24 238006	289.00	24 238007	315.00	24 238008	389.00	24 239001	126.50

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
24 239002	119.13	24 239003	127.00	24 239004	60.50	24 240001	220.00	24 240002	249.00	24 240003	110.00
24 241001	14.63	24 241002	13.31	24 241003	17.00	24 241004	8.21	24 241005	12.20	24 241006	16.90
24 242001	14.50	24 242002	14.30	24 242003	9.55	24 242004	15.60	24 242005	25.05	24 242006	19.90
24 243001	22.35	24 243002	5.11	24 243003	6.63	24 244001	10.00	24 244002	14.29	24 244003	10.50
24 244004	13.00	24 244005	15.71	24 244006	15.24	24 244007	13.13	24 245001	159.64	24 245002	305.00
24 246001	40.20	24 246002	59.00	24 246003	66.00	24 246004	19.90	24 256001	27.80	24 256002	51.85
24 256003	109.00	24 256004	54.35	24 256005	60.40	24 256006	71.10	24 257001	85.22	24 257002	39.90
24 257003	45.00	24 257004	67.15	24 258001	265.00	24 258002	69.50	24 258003	81.50	24 258004	99.00
24 259001	141.67	24 259002	25.30	24 259003	124.23	24 259004	90.30	24 259005	85.95	24 259006	66.60
24 260001	40.48	24 260002	41.50	24 260003	51.92	24 260004	58.00	24 261001	35.51	24 261002	50.50
24 261003	20.68	24 261004	37.30	24 262001	8.20	24 262002	31.00	24 262003	64.25	24 262004	29.00
24 263001	81.40	24 263002	62.00	24 263003	92.30	24 263004	27.90	24 263005	38.60	24 263006	180.30
24 263007	91.42	24 263008	134.00	24 264001	234.00	24 264002	111.00	24 264003	60.84	24 264004	43.20
24 265001	41.25	24 265002	38.20	24 265003	50.00	24 265004	54.50	24 266001	26.00	24 266002	21.20
24 266003	23.50	24 267001	868.50	24 267002	200.00	24 267003	1258.00	24 268001	1900.00	24 268002	2500.00
24 268003	900.00	24 268004	1500.00	24 269001	300.00	24 269002	300.00	24 270001	750.00	24 270002	1720.00
24 271001	3600.00	24 271002	19000.00	24 272001	300.00	24 272002	200.00	24 273001	350.00	24 273002	1000.00
24 273003	450.00	24 273004	550.00	24 274001	750.00	24 274002	5200.00	24 274003	1250.00	24 274004	1285.00
24 275001	100.00	24 275002	180.00	24 276001	80.00	24 276002	200.00	24 276003	350.00	24 276004	300.00
24 277001	4900.00	24 277002	9000.00	24 277003	10000.00	24 277004	9000.00	24 278001	400.00	24 278002	80.00
24 278003	450.00	24 278004	150.00	24 279001	100.00	24 279002	150.00	24 280001	290.00	24 280002	400.00
24 280003	95.00	24 280004	200.00	24 280005	95.00	24 280006	100.00	24 281001	25.20	24 281002	73.18
24 281003	91.06	24 281004	117.50	24 281005	76.39	24 281006	31.12	24 281007	69.88	24 281008	68.00
24 281009	110.63	24 282001	157.00	24 282002	441.25	24 282003	415.00	24 282004	354.75	24 282005	550.00
24 282006	299.00	24 282007	350.00	24 282008	484.00	24 282009	589.00	24 282010	407.00	24 282011	495.00
24 283001	36.67	24 283002	67.22	24 283003	40.00	24 283004	23.25	24 283005	34.33	24 283006	30.25
24 284001	178.00	24 284002	160.00	24 284003	175.00	24 284004	126.67	24 284005	143.33	24 284006	141.50
24 284007	166.50	24 285001	33.45	24 285002	22.90	24 286001	397.50	24 286002	58.05	24 286003	55.00
24 286004	397.50	24 286005	59.90	24 287001	20.50	24 287002	64.09	24 287003	18.00	24 287004	899.00
24 287005	18.90	24 287006	18.25	24 288001	95.00	24 288002	35.00	24 288003	57.00	24 288004	49.90
24 288005	73.00	24 288006	72.00	24 288007	81.50	24 289001	21.20	24 289002	15.85	24 289003	30.00
24 289004	25.90	24 289005	12.90	24 290001	43.90	24 290002	17.80	24 290003	137.80	24 290004	62.00
24 290005	73.10	24 290006	98.00	24 290007	78.90	24 290008	165.00	24 290009	42.90	24 291001	4.45
24 291002	3.15	24 291003	3.60	24 291004	4.54	24 292001	23.95	24 292002	31.70	24 292003	23.95
24 293001	22.90	24 293002	16.85	24 293003	22.30	24 293004	18.50	24 294001	20.57	24 294002	22.90
24 295001	14.15	24 295002	6.50	24 295003	11.20	24 295004	5.90	24 295005	15.90	24 305001	5.50
24 305002	7.00	24 305003	5.50	24 305004	7.00	24 306001	7.00	24 306002	5.50	24 306003	5.50
24 306004	5.50	24 307001	100.00	24 307002	120.00	24 309001	89.00	24 309002	601.00	24 309003	145.00
24 309004	908.00	24 310001	2327.00	24 310002	3089.65	24 311001	230500.00	24 311002	176880.00	24 311003	74782.00
24 311004	126236.00	24 311005	155691.00	24 311006	181700.00	24 312001	1752.00	24 312002	1600.00	24 312003	2000.00
24 312004	1403.00	24 312005	3850.00	24 313001	4.79	24 313002	4.79	24 313003	4.79	24 313004	4.79
24 314001	6.36	24 314002	6.36	24 314003	6.36	24 314004	6.36	24 315001	23.26	24 315002	23.78
24 315003	20.08	24 315004	22.20	24 315005	21.80	24 315006	30.66	24 315007	19.03	24 315008	30.02
24 315009	100.00	24 315010	88.89	24 316001	825.00	24 316002	856.90	24 316003	421.42	24 316004	814.00
24 316005	968.96	24 317001	540.00	24 317002	750.00	24 318001	520.00	24 318002	550.00	24 318003	440.00
24 318004	440.00	24 319001	9893.26	24 319002	9893.24	24 320001	3547.98	24 320002	3547.98	24 320003	3547.98
24 320004	3547.98	24 320005	3547.98	24 320006	3547.98	24 321001	100.00	24 321002	450.00	24 321003	70.00
24 321004	472.50	24 322001	40.00	24 322002	120.00	24 322003	40.00	24 322004	175.00	24 323001	400.00
24 323002	1100.00	24 323003	150.00	24 323004	297.00	24 324039	58.00	24 324054	6.00	24 325001	15.00
24 325002	12.00	24 335001	2890.00	24 335002	2540.42	24 335003	2275.00	24 335004	833.33	24 336001	1700.00
24 336002	1208.33	24 336003	1421.67	24 336004	2066.67	24 337001	2483.33	24 337002	833.33	24 337003	1475.00
24 337004	1933.33	24 338001	2375.00	24 338002	1316.67	24 338003	3266.67	24 338004	2612.50	24 339001	666.67
24 339002	2108.33	24 339003	1550.00	24 339004	2244.17	24 340001	833.33	24 340002	833.33	24 340003	583.33
24 340004	1241.67	24 341001	12250.00	24 341002	8560.00	24 341003	9300.00	24 341004	17700.00	24 342001	2000.00
24 342002	908.33	24 342003	1250.83	24 342004	908.33	24 343001	72.56	24 343002	145.00	24 343003	128.50
24 343004	135.00	24 343005	104.00	24 343006	109.00	24 343007	80.96	24 343008	110.00	24 343009	66.00
24 343010	110.00	24 343011	122.32	24 343012	195.00	24 343013	242.00	24 343014	175.00	24 344001	317.50
24 344002	390.00	24 345001	30.00	24 345002	27.50	24 345003	32.83	24 345004	18.50	24 345005	15.80
24 345006	50.00	24 345007	16.00	24 346001	2.50	24 346002	2.72	24 346003	2.50	24 346004	3.00
24 346005	2.00	24 347001	6336.00	24 347002	5305.00	24 347003	6200.00	24 347004	5339.00	24 347005	350.00
24 347006	750.00	24 348001	1167.04	24 348002	1512.00	24 348003	1472.00	24 348004	616.00	24 348005	835.00
24 348006	300.00	24 348007	705.00	24 348008	340.00	24 348009	705.00	24 348010	2060.00	24 348011	1338.40
24 348012	885.00	24 348013	305.00	24 349001	30.00	24 349002	42.00	24 349003	40.00	24 349004	57.00
24 349005	42.00	24 349006	44.00	24 350001	55.00	24 350002	40.00	24 350003	50.00	24 350004	30.00
24 351001	297.00	24 351002	431.00	24 351003	399.00	24 351004	29.00	24 352001	15.00	24 352002	27.20
24 352003	40.00	24 352004	15.00	24 352005	20.00	24 353001	35.00	24 353002	55.00	24 353003	35.00
24 353004	30.00	24 353005	2200.00	24 353006	2511.06	24 354001	50.00	24 354002	150.00	24 355001	199.00
24 355002	20.00	24 355003	500.00	24 355004	15.00	24 356001	7.00	24 356002	7.00	24 356003	13.20
24 356004	7.00	24 357001	38.00	24 357002	32.50	24 357003	24.00	24 357004	33.00	24 358001	190.00
24 358002	116.90	24 359001	198.00	24 359002	115.00	24 359003	126.50	24 359004	182.00	24 359005	199.00
24 359006	206.00	24 360001	15.19	24 360002	14.81	24 360003	17.83	24 360004	33.33	24 361001	58.00
24 361002	39.90	24 361003	55.75	24 362001	20.00	24 362002	32.00	24 362003	25.00	24 362004	32.00
24 363001	85.00	24 363002	489.00	24 364001	69.90	24 364002	156.00	24 364003	23.50	24 364004	125.00
24 364005	219.00	24 364006	550.00	24 364007	500.00	24 378001	26.00	24 378002	110.00	24 378003	30.00
24 378004	31.50	24 378005	29.00	24 379001	61.50	24 379002	84.00	24 379003	91.00	24 379004	70.00
24 379005	79.00	24 379006	60.00	24 379007	282.00	24 379008	120.00	24 380001	60.00	24 380002	39.00
24 380003	30.00	24 380004	29.00	24 380005	45.00	24 380006	39.00	24 381001	20.00	24 381002	19.00
24 381003	26.00	24 381004	19.00	24 382001	700.00	24 382002	3000.00	24 382003	5000.00	24 382004	800.00
24 383001	8085.00	24 383002	8690.00	24 384005	236.00	24 384006	630.00	24 384007	165.00	24 384008	126.50
24 384009	88.00	24 384010	770.00	25 001001	5.00	25 001002	6.00	25 001003	6.50	25 001004	7.00
25 001005	7.00	25 001006	7.00	25 001007	3.80	25 001008	4.00	25 001009	7.00	25 001010	6.50
25 001011	6.00	25 001012	6.75	25 001013	7.00	25 001014	7.00	25 001015	3.90	25 001016	4.20
25 002001	5.27	25 002002	5.50	25 002003	6.00	25 002004	6.50	25 002005	68.00	25 002006	23.88
25 003001	4.00	25 003002	11.14	25 004001	36.15	25 004002	59.13	25 005001	14.00	25 005002	14.19
25 006001	20.44	25 006002	20.59	25 007001	78.00	25 007002	31.63	25 008001	13.75	25 008002	11.56
25 008003	12.30	25 008004	11.56	25 009001	15.56	25 009002	15.95	25 010001	25.00	25 010002	12.50
25 010003	23.09	25 010004	15.00	25 011001	37.17	25 011002	37.16	25 012001	5.63	25 012002	5.80
25 013001	39.85	25 013002	51.82	25 013003	57.45	25 013004	35.69	25 014001	5.80	25 014002	6.00
25 014003	6.21	25 014004	6.76	25 015001	10.32	25 015002	9.82	25 015003	35.88	25 015004	10.00
25 016001	16.40	25 016002	27.40	25 017001	41.15	25 017002	42.90	25 018001	37.65	25 018002	44.65
25 018003	15.42	25 018004	13.90	25 019001	79.90	25 019002	72.90	25 020001	26.15	25 020002	33.90
25 021001	71.15	25 021002	58.05	25 021003	71.15	25 021004	70.80	25 022001	69.65	25 022002	52.30
25 022003	45.98	25 022004	52.90	25 023001	67.90	25 023002	36.08	25 023003	69.05	25 023004	49.65
25 024001	34.40	25 024002	34.90	25 025001	149.00	25 025002	139.22	25 026001	12.90	25 026002	15.07
25 027001	17.90	25 027002	25.05	25 028001	95.08	25 028002	40.40	25 028003	63.10	25 028004	58.10
25 029001	39.65	25 029002	36.15	25 030001	22.65	25 030002	16.05	25 031001	63.96	25 031002	81.33
25 032001	42.90	25 032002	49.90	25 032003	27.50	25 032004	22.70	25 032005	38.00	25 032006	34.85
25 033001	414.00	25 033002	459.00	25 034001	70.65	25 034002	67.30	25 035001	31.25	25 035002	66.90
25 036001	120.00	25 036002	133.40	25 037001	62.50	25 037002	70.65	25 038001	19.30	25 038002	75.90
25 039001	60.00	25 039002	102.40	25 040001	60.00	25 040002	107.23	25 041001	16.80	25 041002	20.00
25 041003	37.93	25 041004	38.79	25 042001	18.09	25 043001	8.30	25 043002	8.30	25 043003	8.00
25 043004	7.67	25 043005	7.00	25 043006	7.00	25 044001	77.72	25 044002	64.88	25 045001	217.25
25 045002	113.33	25 045003	17.07	25 045004	17.07	25 045005	52.12	25 045006	25.57	25 046001	45.40
25 046002	52.08	25 047001	29.27	25 047002	28.33	25 048001	97.80	25 048002	80.88	25 048003	66.65
25 049001	25.90	25 049002	21.35	25 049003	27.80	25 049004	25.40	25 050001	70.45	25 050002	64.24
25 051001	51.70	25 051002	76.91	25 052001	72.00	25 052002	19.90	25 052003	72.00	25 052004	65.00
25 053001	79.90	25 053002	69.50	25 054001	48.37	25 054002	38.89	25 055001	22.74	25 055002	21.90
25 056001	10.19	25 056002	10.30	25 056003	21.19	25 056004	10.75	25 056005	15.95	25 056006	12.95

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
25 056007	9.90	25 056008	14.68	25 056009	40.55	25 056010	35.79	25 057001	22.68	25 057002	19.93
25 058001	7.28	25 058002	6.60	25 058003	13.95	25 058004	11.15	25 058005	6.98	25 058006	6.84
25 059001	5.28	25 059002	5.58	25 060001	20.17	25 060002	20.35	25 061001	15.64	25 061002	12.93
25 061003	5.71	25 061004	6.21	25 062001	7.95	25 062002	10.03	25 063001	5.21	25 063002	4.49
25 064001	6.12	25 064002	22.56	25 064003	4.72	25 064004	23.80	25 064005	19.68	25 064006	16.68
25 065001	25.22	25 065002	18.86	25 066001	10.90	25 066002	9.86	25 067001	3.97	25 067002	3.92
25 068001	16.05	25 068002	14.60	25 069001	22.92	25 069002	18.59	25 070001	5.77	25 070002	5.62
25 071001	7.09	25 071002	4.55	25 072001	14.58	25 072002	14.14	25 073001	13.37	25 073002	11.89
25 074001	13.14	25 074002	13.82	25 074003	17.67	25 074004	13.98	25 075001	6.79	25 075002	5.56
25 076001	2.52	25 076002	2.65	25 076003	30.40	25 076004	27.00	25 076005	6.20	25 076006	5.20
25 076007	4.03	25 076008	12.32	25 077001	19.15	25 077002	14.69	25 078001	6.70	25 078002	8.81
25 079001	12.62	25 079002	12.08	25 080001	7.42	25 080002	6.22	25 081001	12.56	25 081002	6.26
25 081003	6.05	25 082001	15.63	25 082002	17.31	25 083001	5.13	25 083002	4.86	25 083003	3.11
25 083004	3.33	25 084001	19.90	25 084002	19.60	25 085001	15.00	25 085002	12.98	25 086001	12.65
25 086002	10.82	25 087001	11.42	25 087002	9.63	25 088001	20.40	25 088002	17.97	25 089001	14.48
25 089002	9.79	25 089003	13.50	25 089004	11.15	25 089005	13.37	25 089006	11.44	25 090001	49.15
25 090002	55.78	25 090003	50.90	25 090004	38.85	25 090005	60.55	25 090006	44.95	25 091001	12.34
25 091002	16.40	25 092001	14.96	25 092002	10.80	25 093001	20.63	25 093002	14.77	25 094001	18.14
25 094002	15.56	25 095001	14.24	25 095002	13.00	25 095003	40.65	25 095004	41.73	25 095005	42.00
25 095006	36.33	25 096001	23.53	25 096002	18.23	25 096003	32.64	25 096004	37.20	25 097001	47.79
25 097002	47.10	25 097003	74.65	25 097004	47.10	25 098001	8.50	25 098002	8.75	25 098003	7.46
25 098004	7.75	25 099001	164.75	25 099002	236.80	25 100001	56.00	25 100002	60.00	25 101001	8.45
25 101002	8.45	25 101003	8.45	25 101004	5.50	25 102001	9.00	25 102002	12.00	25 102003	4.22
25 102004	9.00	25 102005	4.10	25 102006	7.30	25 103001	26.44	25 103002	27.62	25 103003	25.69
25 103004	33.21	25 104001	5.92	25 104002	4.99	25 104003	5.35	25 104004	3.60	25 104005	90.00
25 104006	58.89	25 105001	262.00	25 105002	260.00	25 105003	58.87	25 105004	20.99	25 105005	11.68
25 105006	56.73	25 106001	72.72	25 106002	77.00	25 107001	228.00	25 107002	44.39	25 108001	42.96
25 108002	46.67	25 108003	62.22	25 108004	51.64	25 109001	45.97	25 109002	57.80	25 109003	59.22
25 109004	65.74	25 109005	62.29	25 109006	105.67	25 110001	37.31	25 110002	42.31	25 111001	33.00
25 111002	36.45	25 111003	35.00	25 111004	34.95	25 112001	100.00	25 112002	100.00	25 113001	60.00
25 113002	48.00	25 114001	100.00	25 114002	100.00	25 115001	109.00	25 115002	129.00	25 115003	89.00
25 115004	110.00	25 116001	21.18	25 116002	14.36	25 116003	18.95	25 116004	20.88	25 116005	17.38
25 116006	20.59	25 117001	205.33	25 117002	158.95	25 117003	165.75	25 117004	273.53	25 118001	92.95
25 118002	55.01	25 119001	83.94	25 119002	106.53	25 119003	97.13	25 119004	82.50	25 120001	104.66
25 120002	84.89	25 120003	75.69	25 120004	104.10	25 120005	76.70	25 120006	66.50	25 121001	88.67
25 121002	51.80	25 121003	133.20	25 121004	79.33	25 122001	11.50	25 122002	11.50	25 122003	13.50
25 122004	15.50	25 122005	11.50	25 122006	11.50	25 134001	141.80	25 134002	137.66	25 134003	135.67
25 134004	173.67	25 134005	119.43	25 135001	30.23	25 135002	33.75	25 135003	22.90	25 135004	49.90
25 136001	22.23	25 136002	30.60	25 137001	135.83	25 137002	175.66	25 138001	792.00	25 138002	600.00
25 139001	164.69	25 139002	165.70	25 140001	189.00	25 140002	164.00	25 141001	153.33	25 141002	89.86
25 142001	54.90	25 142002	51.90	25 142003	92.97	25 142004	94.96	25 143001	25.67	25 143002	30.86
25 143003	26.73	25 143004	28.46	25 143005	42.24	25 144001	121.00	25 144002	123.20	25 145001	127.17
25 145002	102.83	25 145003	155.00	25 145004	125.66	25 146001	237.53	25 146002	76.30	25 147001	120.00
25 147002	199.00	25 147003	229.00	25 147004	172.63	25 148001	116.33	25 148002	109.94	25 149001	102.97
25 149002	142.30	25 150001	86.60	25 150002	129.00	25 151001	87.64	25 151002	29.73	25 152001	110.33
25 152002	102.80	25 153001	14.66	25 153002	14.56	25 154001	23.57	25 154002	21.23	25 155001	25.77
25 155002	38.23	25 155003	26.47	25 156001	96.40	25 156002	153.00	25 157001	25.16	25 157002	32.43
25 158001	355.67	25 158002	426.66	25 158003	354.50	25 158004	620.00	25 159001	90.00	25 159002	150.00
25 159003	120.00	25 159004	160.00	25 160001	109.60	25 160002	177.67	25 160003	137.67	25 160004	164.33
25 161001	268.40	25 162001	104.80	25 162002	69.50	25 163001	226.00	25 163002	339.00	25 163003	167.67
25 163004	359.00	25 164001	205.67	25 164002	219.00	25 164003	193.67	25 164004	242.30	25 165001	335.83
25 165002	614.00	25 165003	321.35	25 165004	399.00	25 166001	171.50	25 166002	179.30	25 166003	217.15
25 166004	319.00	25 167001	224.33	25 167002	349.70	25 167003	44.80	25 167004	189.00	25 167005	175.00
25 167006	140.00	25 167007	45.00	25 167008	20.00	25 168001	122.00	25 168002	118.00	25 168003	121.67
25 168004	157.66	25 169001	40.00	25 169002	33.00	25 169003	14.00	25 169004	33.00	25 169005	55.00
25 169006	35.00	25 170001	9.00	25 170002	9.00	25 170003	10.00	25 170004	10.00	25 171001	300.00
25 171002	699.00	25 172001	650.00	25 172002	620.00	25 172003	1.49	25 172004	84.96	25 182001	1246.94
25 182002	1246.94	25 182003	1246.94	25 182004	1246.94	25 182005	1246.94	25 182006	1246.94	25 183001	2993.07
25 184001	699.00	25 184002	498.00	25 184003	500.00	25 184004	242.00	25 184005	207.00	25 184006	232.00
25 184007	1390.00	25 184008	106.70	25 184009	72.05	25 184010	629.00	25 184011	213.40	25 184012	1038.00
25 184013	48.00	25 184014	95.00	25 184015	330.00	25 185001	164.74	25 185002	380.27	25 185003	131.67
25 186001	16.00	25 186002	60.00	25 186003	700.00	25 186004	330.00	25 186005	500.00	25 187001	327.00
25 187002	327.00	25 187003	331.00	25 187004	331.00	25 188001	12.46	25 188002	24.92	25 188003	37.37
25 188004	49.83	25 188005	62.29	25 188006	74.75	25 188007	89.24	25 188008	103.73	25 188009	118.22
25 188010	132.71	25 188011	161.70	25 188012	260.10	25 188013	395.78	25 188014	888.85	25 188015	2097.09
25 188016	2558.66	25 188017	2674.04	25 188018	3250.99	25 188019	3827.95	25 188020	4404.89	25 188021	4981.84
25 188022	5558.80	25 188023	6135.74	25 188024	6712.70	25 188025	7289.64	25 188026	7866.59	25 189001	5.86
25 189002	5.86	25 189003	3.14	25 189004	3.14	25 190001	490.91	25 191001	7.13	25 191002	3.55
25 191003	7.13	25 191004	3.55	25 191005	7.13	25 191006	3.55	25 191007	7.13	25 191008	3.55
25 191009	7.13	25 191010	7.13	25 192001	9.11	25 192002	14.93	25 192003	22.39	25 192004	14.93
25 192005	30.53	25 193001	1463.00	25 194001	2400.00	25 194002	1800.00	25 194003	2000.00	25 194004	2400.00
25 194005	2000.00	25 194006	1800.00	25 195001	12.00	25 195002	25.00	25 195003	45.00	25 195004	15.00
25 195005	850.00	25 195006	60.00	25 205001	8295.00	25 205002	8990.00	25 206001	6962.00	25 206002	3429.00
25 207001	5214.69	25 207002	2799.00	25 208001	1818.44	25 208002	1569.00	25 209001	7114.00	25 209002	7099.00
25 209003	3987.50	25 210001	11200.00	25 210002	5149.00	25 211001	2805.00	25 211002	3299.00	25 212001	2718.00
25 212002	2553.00	25 212003	3244.00	25 212004	1929.00	25 213001	9972.00	25 213002	7899.00	25 213003	12526.73
25 213004	3799.00	25 214001	5774.00	25 214002	4599.00	25 214003	8630.00	25 214004	5374.00	25 215001	4999.00
25 215002	1895.00	25 215003	4137.23	25 215004	3947.00	25 216001	2323.75	25 216002	2299.00	25 216003	2857.97
25 216004	2499.00	25 216005	259.00	25 216006	545.00	25 216007	544.00	25 217001	2988.00	25 217002	1811.00
25 217003	4249.00	25 217004	3999.00	25 218001	576.60	25 218002	315.00	25 219001	218.00	25 219002	387.00
25 220001	550.00	25 220002	529.00	25 220003	229.00	25 220004	195.00	25 221001	4123.28	25 221002	2747.00
25 221003	2990.00	25 221004	3149.00	25 221005	1949.00	25 221006	3199.00	25 222001	11470.00	25 222002	18763.59
25 222003	15714.00	25 222004	15799.00	25 222005	14799.00	25 222006	8799.00	25 223001	3351.00	25 223002	4249.00
25 223003	4299.00	25 223004	3599.00	25 224001	2200.00	25 224002	1912.00	25 224003	859.00	25 224004	1429.00
25 225001	1525.00	25 225002	1095.00	25 225003	999.00	25 226001	3.84	25 226002	3.00	25 227001	1.00
25 227002	1.00	25 227003	1.00	25 227004	1.00	25 228001	16.80	25 228002	47.00	25 229001	79.58
25 229002	29.90	25 229003	85.94	25 229004	72.27	25 230001	55.00	25 230002	40.25	25 230003	53.75
25 230004	42.95	25 231001	201.95	25 231002	279.00	25 232001	137.90	25 232002	129.00	25 232003	73.25
25 232004	108.00	25 232005	269.00	25 233001	49.90	25 233002	43.22	25 234001	33.90	25 234002	17.90
25 234003	27.90	25 235001	315.00	25 235002	219.00	25 236001	5.00	25 236002	5.60	25 236003	200.00
25 236004	220.00	25 236005	9.94	25 236006	8.90	25 236007	8.50	25 237001	191.20	25 237002	189.00
25 238001	439.00	25 238002	199.00	25 239001	102.00	25 239002	149.90	25 240001	34.90	25 240002	60.00
25 241001	14.99	25 241002	13.30	25 241003	16.00	25 241004	13.90	25 242001	14.64	25 242002	13.67
25 242003	10.99	25 242004	13.76	25 242005	16.90	25 242006	19.80	25 243001	6.99	25 243002	6.47
25 243003	10.99	25 243004	7.23	25 244001	22.40	25 244002	11.38	25 244003	11.49	25 244004	16.34
25 245001	453.43	25 245002	368.57	25 246001	42.90	25 246002	35.50	25 246003	31.40	25 256001	76.10
25 256002	22.58	25 256003	294.40	25 256004	74.30	25 256005	70.40	25 256006	48.30	25 257001	21.69
25 257002	199.80	25 257003	45.10	25 257004	22.00	25 258001	73.50	25 258002	42.85	25 258003	246.00
25 258004	71.03	25 259001	48.40	25 259002	95.90	25 259003	109.90	25 259004	48.00	25 259005	88.55
25 259006	101.25	25 260001	216.00	25 260002	52.50	25 260003	34.90	25 260004	33.15	25 261001	44.75
25 261002	80.00	25 261003	52.80	25 261004	40.90	25 262001	88.95	25 262002	72.85	25 262003	58.20
25 262004	38.95	25 263001	105.75	25 263002	69.30	25 263003	51.20	25 263004	75.60	25 263005	53.50
25 263006	125.70	25 263007	85.90	25 263008	97.60	25 264001	112.00	25 264002	44.00	25 264003	96.50
25 264004	62.90	25 265001	54.90	25 265002	45.73	25 265003	93.00	25 265004	61.00	25 266001	21.19
25 266002	18.80	25 266003	16.40	25 267001	850.00	25 267002	499.00	25 267003	45.00	25 268001	400.00
25 268002	3800.00	25 268003	800.00	25 268004	2600.00	25 269001	300.00	25 269002	200.00	25 270001	792.00
25 270002	880.00	25 271001	11400.00	25 271002	7700.00	25 272001	280.00	25 272002	250.00	25 273001	360.00
25 273002	300.00	25 273003	600.00	25 273004	1540.00	25 274001	450.00	25 274002	300.00	25 274003	650.00

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
25 274004	200.00	25 275001	100.00	25 275002	100.00	25 275003	100.00	25 276001	200.00	25 276002	300.00
25 276003	300.00	25 276004	350.00	25 277001	3500.00	25 277002	1800.00	25 277003	2000.00	25 277004	2500.00
25 278001	300.00	25 278002	500.00	25 278003	109.00	25 278004	300.00	25 279001	55.00	25 279002	50.00
25 280001	250.00	25 280002	300.00	25 280003	70.00	25 280004	60.00	25 280005	250.00	25 280006	250.00
25 281001	78.75	25 281002	94.75	25 281003	60.94	25 281004	73.75	25 281005	67.44	25 281006	78.57
25 282001	79.90	25 282002	65.40	25 282003	155.00	25 282004	121.00	25 282005	73.50	25 282006	81.00
25 283001	39.00	25 283002	34.60	25 283003	50.00	25 283004	37.00	25 284001	146.00	25 284002	124.00
25 284003	99.73	25 284004	115.00	25 285001	50.60	25 285002	15.90	25 286001	27.90	25 286002	31.45
25 286003	38.50	25 286004	37.70	25 287001	9.90	25 287002	11.50	25 287003	17.39	25 287004	41.90
25 288001	83.50	25 288002	87.00	25 288003	64.40	25 288004	67.90	25 289001	17.74	25 289002	49.90
25 289003	56.40	25 289004	7.39	25 290001	97.50	25 290002	12.81	25 290003	16.20	25 290004	82.03
25 290005	31.02	25 291001	42.35	25 291002	12.50	25 292001	40.90	25 292002	32.20	25 292003	35.90
25 292004	39.40	25 293001	11.95	25 293002	11.90	25 293003	26.50	25 293004	21.90	25 294001	12.74
25 294002	11.75	25 295001	7.84	25 295002	13.41	25 305001	4.50	25 305002	4.50	25 305003	4.50
25 305004	4.50	25 306001	4.50	25 306002	4.50	25 306003	4.50	25 306004	4.50	25 307001	70.00
25 307002	60.00	25 309001	646.00	25 309002	253.00	25 309003	172.00	25 309004	218.00	25 310001	1511.00
25 310002	2700.90	25 311001	135000.00	25 311002	167296.00	25 311003	154000.00	25 311004	67000.00	25 311005	143900.00
25 311006	153129.50	25 312001	899.00	25 312002	549.00	25 312003	1053.50	25 312004	1359.00	25 313001	3.65
25 313002	3.65	25 313003	3.65	25 313004	3.65	25 314001	6.36	25 314002	6.34	25 314003	6.36
25 314004	6.34	25 315001	30.00	25 315002	21.61	25 315003	36.74	25 315004	23.51	25 315005	73.33
25 315006	26.11	25 316001	1570.80	25 316002	1389.96	25 316003	1519.00	25 316004	446.12	25 317001	35.99
25 317002	291.50	25 318001	698.00	25 318002	606.10	25 318003	403.00	25 318004	469.70	25 319001	9973.34
25 319002	9973.34	25 320001	3547.92	25 320002	3547.92	25 320003	3547.92	25 320004	3547.92	25 320005	3547.92
25 320006	3547.92	25 321001	125.00	25 321002	110.00	25 321003	120.00	25 321004	6000.00	25 322001	35.00
25 322002	140.00	25 322003	120.00	25 322004	90.00	25 323001	330.00	25 323002	340.00	25 323003	140.00
25 323004	1402.00	25 324079	45.00	25 325001	7.00	25 325002	9.00	25 335001	333.33	25 335002	633.33
25 335003	1430.00	25 335004	1191.67	25 336001	1540.42	25 336002	1491.67	25 336003	2055.83	25 336004	1107.50
25 337001	1040.42	25 337002	458.33	25 337003	787.50	25 337004	591.67	25 338001	1655.83	25 338002	1579.17
25 338003	1835.00	25 338004	1116.67	25 339001	1243.33	25 339002	1316.67	25 339003	1646.25	25 339004	1312.08
25 340001	366.67	25 340002	624.17	25 340003	95.83	25 340004	650.00	25 341001	2900.00	25 341002	4190.00
25 341003	5000.00	25 341004	4580.00	25 342001	1376.67	25 342002	1358.33	25 342003	873.33	25 342004	925.00
25 343001	102.00	25 343002	305.23	25 343003	102.00	25 343004	102.00	25 343005	175.00	25 343006	103.95
25 343007	155.00	25 343008	248.00	25 343009	250.00	25 343010	291.00	25 343011	124.00	25 343012	124.45
25 344001	66.00	25 344002	65.00	25 344003	195.00	25 344004	185.00	25 345001	27.00	25 345002	18.50
25 345003	15.50	25 345004	20.50	25 346001	5.00	25 346002	2.50	25 346003	3.00	25 346004	3.00
25 347001	1930.00	25 347002	8279.00	25 347003	6900.00	25 347004	6678.82	25 347005	8708.61	25 347006	750.00
25 348001	817.20	25 348002	780.00	25 348003	687.58	25 348004	407.65	25 348005	672.00	25 348006	407.30
25 348007	407.00	25 348008	817.60	25 348009	1120.00	25 349001	37.00	25 349002	40.00	25 349003	44.00
25 349004	20.00	25 349005	23.00	25 349006	33.00	25 350001	38.50	25 350002	44.00	25 350003	38.50
25 350004	49.50	25 351001	272.00	25 351002	441.00	25 351003	389.00	25 351004	324.00	25 352001	2.50
25 352002	30.00	25 352003	15.00	25 352004	20.00	25 353001	40.00	25 353002	11.00	25 353003	20.00
25 353004	110.00	25 354001	50.00	25 354002	25.00	25 355001	192.50	25 355002	20.00	25 355003	207.90
25 355004	15.00	25 356001	5.00	25 356002	5.00	25 356003	4.00	25 356004	4.00	25 357001	20.00
25 357002	20.00	25 357003	27.00	25 357004	18.00	25 358001	259.00	25 358002	189.00	25 359001	110.00
25 359002	199.00	25 359003	120.00	25 359004	159.00	25 360001	21.45	25 360002	34.74	25 360003	22.53
25 360004	19.88	25 361001	55.00	25 361002	53.90	25 362001	22.00	25 362002	22.00	25 362003	22.00
25 362004	30.00	25 363001	475.00	25 363002	400.00	25 364001	230.00	25 364002	195.00	25 364003	345.00
25 364004	175.00	25 378001	54.00	25 378002	54.00	25 378003	30.50	25 378004	34.00	25 379001	93.55
25 379002	182.60	25 379003	207.50	25 379004	123.20	25 379005	38.00	25 379006	70.00	25 379007	150.00
25 379008	85.80	25 380001	10.00	25 380002	8.00	25 380003	10.00	25 380004	20.00	25 380005	30.00
25 380006	12.00	25 381001	31.50	25 381002	23.00	25 381003	19.50	25 381004	32.00	25 382001	350.00
25 382002	5000.00	25 382003	350.00	25 382004	5000.00	25 383001	11500.00	25 383002	14500.00	25 384003	322.00
25 384004	995.00	26 001001	6.00	26 001002	5.50	26 001003	6.00	26 001004	6.00	26 002001	5.30
26 002002	3.80	26 002003	20.21	26 003001	7.88	26 004001	32.63	26 005001	9.94	26 006001	20.59
26 007001	67.25	26 008001	13.00	26 008002	11.73	26 009001	21.35	26 010001	25.20	26 010002	11.05
26 011001	72.98	26 012001	7.95	26 013001	38.90	26 013002	44.71	26 014001	6.25	26 014002	4.55
26 015001	28.00	26 015002	29.50	26 015003	34.00	26 016001	22.00	26 016002	18.11	26 017001	28.90
26 018001	42.90	26 018002	14.90	26 019001	59.90	26 020001	38.50	26 021001	49.90	26 021002	55.40
26 021003	56.90	26 022001	51.90	26 022002	50.00	26 023001	27.90	26 023002	53.90	26 024001	29.90
26 025001	56.90	26 026001	12.50	26 027001	7.98	26 028001	93.90	26 028002	56.50	26 029001	58.80
26 030001	37.25	26 031001	47.90	26 032001	38.40	26 032002	30.25	26 032003	37.50	26 033001	65.90
26 034001	71.41	26 035001	40.00	26 036001	142.50	26 037001	25.50	26 038001	88.00	26 039001	85.00
26 040001	72.00	26 041001	16.82	26 041002	37.93	26 042001	17.26	26 043001	6.50	26 043002	7.83
26 043003	6.00	26 043004	6.00	26 044001	56.15	26 045001	103.33	26 045002	17.07	26 045003	24.63
26 046001	65.90	26 047001	24.33	26 048001	49.08	26 048002	52.70	26 049001	27.40	26 049002	26.10
26 050001	76.70	26 051001	63.15	26 052001	30.00	26 052002	30.00	26 053001	61.50	26 054001	43.47
26 055001	12.00	26 055002	13.87	26 056001	15.02	26 056002	9.75	26 056003	9.01	26 056004	13.80
26 056005	46.84	26 057001	20.00	26 058001	5.50	26 058002	7.00	26 058003	5.88	26 059001	3.89
26 060001	22.00	26 061001	8.50	26 061002	6.50	26 062001	10.69	26 063001	4.00	26 064001	19.65
26 064002	19.90	26 064003	32.56	26 065001	24.00	26 066001	5.82	26 067001	5.77	26 068001	14.52
26 069001	18.94	26 070001	5.75	26 071001	3.61	26 072001	12.55	26 073001	15.25	26 074001	15.35
26 074002	18.59	26 075001	8.63	26 076001	2.92	26 076002	30.00	26 076003	16.87	26 076004	8.21
26 076005	12.90	26 077001	12.75	26 078001	10.00	26 079001	12.15	26 080001	6.63	26 081001	7.77
26 081002	9.15	26 082001	15.32	26 083001	7.89	26 083002	4.00	26 084001	23.90	26 085001	9.90
26 085002	6.65	26 086001	8.99	26 087001	4.88	26 088001	11.40	26 088002	10.98	26 089001	12.50
26 089002	11.80	26 089003	9.00	26 089004	13.63	26 090001	45.00	26 090002	60.00	26 090003	60.00
26 091001	15.00	26 092001	13.80	26 093001	14.20	26 094001	19.76	26 095001	9.50	26 095002	40.65
26 095003	42.00	26 096001	18.92	26 096002	32.64	26 097001	67.26	26 097002	45.57	26 098001	8.54
26 098002	8.01	26 099001	173.50	26 100001	72.00	26 101001	9.92	26 101002	9.92	26 102001	3.67
26 102002	4.47	26 102003	5.70	26 103001	40.00	26 103002	44.21	26 104001	5.80	26 104002	2.30
26 104003	79.89	26 105001	350.00	26 105002	61.33	26 105003	71.70	26 105004	8.25	26 106001	100.00
26 107001	224.00	26 108001	40.65	26 108002	53.75	26 109001	68.00	26 109002	66.17	26 109003	62.00
26 110001	39.62	26 111001	52.15	26 111002	29.90	26 111003	18.75	26 112001	110.00	26 113001	55.00
26 114001	180.00	26 115001	95.00	26 115002	123.00	26 116001	21.71	26 116002	21.71	26 116003	20.24
26 116004	22.03	26 117001	169.00	26 117002	162.63	26 118001	130.66	26 119001	87.63	26 119002	109.33
26 120001	86.81	26 120002	87.13	26 120003	120.71	26 121001	203.00	26 121002	91.00	26 122001	14.00
26 122002	12.00	26 122003	15.00	26 134001	359.33	26 134002	364.33	26 134003	379.33	26 135001	60.33
26 135002	73.67	26 136001	63.86	26 137001	296.33	26 138001	1824.33	26 139001	448.51	26 140001	320.91
26 141001	446.67	26 142001	220.67	26 142002	110.60	26 143001	51.00	26 143002	94.33	26 143003	19.00
26 144001	233.33	26 145001	419.67	26 146001	866.38	26 146002	379.67	26 147001	814.89	26 147002	413.71
26 147003	692.88	26 148001	377.52	26 149001	263.57	26 150001	245.30	26 151001	162.63	26 152001	416.67
26 153001	25.00	26 154001	51.00	26 155001	27.96	26 155002	41.45	26 156001	176.64	26 157001	53.67
26 158001	715.00	26 158002	345.00	26 159001	110.00	26 159002	90.00	26 160001	291.41	26 160002	263.00
26 161001	324.00	26 162001	180.00	26 163001	261.79	26 164001	325.67	26 164002	158.49	26 165001	467.67
26 165002	443.11	26 166001	319.00	26 166002	217.41	26 167001	99.00	26 167002	70.00	26 167003	140.00
26 167004	45.00	26 168001	29.00	26 168002	42.00	26 169001	52.00	26 169002	54.00	26 169003	26.00
26 170001	30.00	26 170002	40.00	26 171001	475.00	26 172001	584.00	26 172002	88.35	26 172003	1.47
26 182001	833.32	26 182002	833.32	26 182003	833.32	26 183001	2590.59	26 184001	595.00	26 184002	208.15
26 184003	305.00	26 184004	180.00	26 184005	291.00	26 184006	93.50	26 184007	161.60	26 184008	211.00
26 184009	115.00	26 184010	738.00	26 184011	223.00	26 184012	530.00	26 184013	37.00	26 184014	90.00
26 184015	632.50	26 185001	167.85	26 185002	255.89	26 185003	178.64	26 186002	120.00	26 186003	160.00
26 186004	360.00	26 187001	211.87	26 187002	211.87	26 187003	211.87	26 188001	13.02	26 188002	26.05
26 188003	39.07	26 188004	52.10	26 188005	67.25	26 188006	82.40	26 188007	142.40	26 188008	193.95
26 188009	245.50	26 188010	297.05	26 188011	400.14	26 188012	811.73	26 188013	1002.74	26 188014	1605.92
26 188015	2209.09	26 188016	2691.63	26 188017	2812.27	26 188018	3415.44	26 188019	4018.62	26 188020	4621.79
26 188021	5224.97	26 188022	5828.14	26 188023	6431.32	26 188024	7034.49	26 188025	7637.67	26 188026	8240.84
26 189001	6.84	26 189002	3.69	26 190001	728.21	26 191001	7.45	26 191002	3.71	26 191003	7.45
26 191004	3.71	26 191005	7.45	26 191006	3.71	26 191007	7.45	26 191008	3.71	26 191009	7.45

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
26 191010	7.45	26 192001	28.10	26 192002	18.80	26 192003	28.10	26 192004	18.80	26 192005	31.92
26 193001	1299.50	26 194001	850.00	26 194002	800.00	26 194003	800.00	26 194004	800.00	26 194005	800.00
26 194006	800.00	26 194007	850.00	26 194008	800.00	26 194009	900.00	26 194010	800.00	26 195001	25.00
26 195002	25.00	26 195003	25.00	26 205001	3680.00	26 206001	3900.00	26 207001	3796.00	26 208001	1250.00
26 209001	5880.00	26 210001	2000.00	26 211001	1380.00	26 212001	1450.00	26 212002	2490.00	26 213001	2436.00
26 214001	3700.00	26 214002	6406.00	26 215001	3999.00	26 215002	5425.00	26 216001	3229.00	26 216002	4199.00
26 216003	477.01	26 216004	857.00	26 217001	3950.00	26 217002	9500.00	26 218001	146.50	26 219001	327.00
26 220001	434.00	26 220002	516.00	26 221001	2446.00	26 221002	2446.00	26 221003	3916.00	26 222001	18515.00
26 222002	13800.00	26 222003	7820.00	26 223001	3150.00	26 223002	3300.00	26 224001	2702.00	26 224002	1029.00
26 224003	4354.00	26 225001	1199.00	26 225002	1273.00	26 226001	4.40	26 227001	0.70	26 227002	0.70
26 228001	48.70	26 229001	25.00	26 229002	28.33	26 230001	38.20	26 230002	42.90	26 231001	367.70
26 232001	74.70	26 232002	57.01	26 232003	107.00	26 233001	36.90	26 234001	21.51	26 234002	123.50
26 235001	495.00	26 235002	399.00	26 236001	100.00	26 236002	388.89	26 236003	17.60	26 236004	25.55
26 237001	315.00	26 237002	465.00	26 238001	519.00	26 238002	632.00	26 238003	580.00	26 239001	195.00
26 239002	225.00	26 240001	160.00	26 241001	11.67	26 241002	14.09	26 242001	14.40	26 242002	13.28
26 242003	15.29	26 243001	21.90	26 244001	11.75	26 244002	11.63	26 245001	12.40	26 246001	8.75
26 246002	42.50	26 256001	109.00	26 256002	99.00	26 256003	85.00	26 257001	31.30	26 257002	22.00
26 258001	79.30	26 258002	97.00	26 259001	154.00	26 259002	158.60	26 259003	138.00	26 260001	62.00
26 260002	59.00	26 261001	64.10	26 261002	56.00	26 262001	62.00	26 262002	70.00	26 263001	98.30
26 263002	26.50	26 263003	38.40	26 263004	153.00	26 264001	74.90	26 264002	71.30	26 265001	38.50
26 265002	31.00	26 266001	34.10	26 266002	19.55	26 267001	249.00	26 267002	369.00	26 268001	4500.00
26 268002	3000.00	26 269001	300.00	26 270001	1058.00	26 271001	7500.00	26 272001	250.00	26 273001	250.00
26 273002	300.00	26 274001	550.00	26 274002	400.00	26 275001	75.00	26 276001	250.00	26 276002	300.00
26 277001	5470.00	26 277002	6000.00	26 278001	550.00	26 278002	650.00	26 279001	50.00	26 280001	80.00
26 280002	140.00	26 280003	200.00	26 281001	64.50	26 281002	97.00	26 281003	70.75	26 282001	735.00
26 282002	1150.00	26 282003	658.00	26 283001	39.33	26 283002	29.50	26 284001	107.67	26 284002	199.00
26 285001	38.05	26 286001	55.40	26 286002	179.00	26 287001	87.80	26 287002	46.40	26 288001	79.90
26 288002	96.60	26 289001	43.50	26 289002	84.61	26 289003	28.50	26 290001	16.40	26 290002	240.00
26 290003	375.00	26 291001	16.70	26 292001	68.85	26 293001	13.60	26 294001	13.60	26 295001	14.80
26 295002	11.80	26 295003	14.20	26 305001	3.50	26 305002	3.50	26 306001	3.50	26 306002	3.50
26 307001	15.00	26 307002	25.00	26 309001	530.00	26 309002	45.00	26 310001	2466.00	26 310002	3580.00
26 311001	169640.00	26 311002	106850.00	26 311003	174900.00	26 311004	65000.00	26 312001	1390.00	26 312002	1350.00
26 313001	5.93	26 313002	5.93	26 314001	6.65	26 314002	6.65	26 315001	26.43	26 315002	30.65
26 315003	66.67	26 316001	313.00	26 316002	533.00	26 317001	113.96	26 318001	639.00	26 318002	489.00
26 319001	10824.17	26 320001	3548.24	26 320002	3548.24	26 320003	3548.24	26 321001	6000.00	26 321002	150.00
26 322001	250.00	26 322002	60.00	26 323001	240.00	26 323002	115.00	26 324018	79.00	26 325001	10.50
26 335001	4273.50	26 335002	2262.50	26 336001	750.00	26 336002	1313.33	26 337001	2561.25	26 337002	2408.33
26 338001	839.58	26 338002	1755.00	26 339001	679.17	26 339002	1095.83	26 340001	437.50	26 340002	6045.83
26 341001	2392.00	26 341002	2506.00	26 342001	577.92	26 342002	1191.67	26 343001	90.00	26 343002	99.00
26 343003	110.00	26 343004	99.00	26 343005	105.00	26 343006	90.00	26 343007	100.00	26 344001	375.00
26 345001	17.00	26 345002	12.90	26 346001	1.70	26 346002	2.80	26 347001	8429.40	26 347002	6757.89
26 347003	3552.65	26 348001	643.50	26 348002	526.00	26 348003	438.00	26 348004	760.00	26 348005	630.00
26 349001	32.00	26 349002	38.00	26 349003	30.00	26 350001	35.00	26 350002	30.00	26 351001	389.00
26 351002	215.00	26 352001	65.00	26 352002	2.00	26 352003	15.00	26 352004	20.00	26 353001	33.00
26 353002	260.00	26 354001	50.00	26 355001	1721.00	26 355002	27.00	26 356001	4.00	26 356002	8.00
26 357001	6.00	26 357002	27.00	26 358001	890.00	26 359001	225.00	26 359002	130.00	26 360001	22.00
26 360002	17.90	26 361001	102.50	26 362001	30.00	26 362002	30.00	26 363001	1450.00	26 364001	520.00
26 364002	220.00	26 378001	18.00	26 378002	16.00	26 379001	70.00	26 379002	103.00	26 379003	24.00
26 379004	75.00	26 380001	32.00	26 380002	45.00	26 380003	42.00	26 380004	68.00	26 381001	26.00
26 381002	10.00	26 382001	800.00	26 382002	3000.00	26 383001	10650.00	26 384003	875.00	27 001001	6.00
27 001002	6.50	27 001003	6.00	27 001004	6.00	27 001005	6.50	27 001006	6.50	27 001007	6.00
27 001008	4.50	27 002001	5.52	27 002002	4.50	27 002003	33.13	27 003001	13.17	27 004001	28.17
27 004002	27.24	27 005001	19.18	27 006001	21.91	27 006002	22.21	27 007001	50.00	27 008001	17.25
27 008002	12.75	27 009001	16.43	27 010001	26.91	27 010002	16.00	27 011001	37.95	27 012001	5.02
27 013001	57.14	27 013002	55.63	27 014001	4.40	27 014002	4.50	27 015001	51.00	27 015002	31.50
27 016001	30.00	27 017001	36.90	27 018001	40.88	27 018002	10.60	27 019001	65.00	27 020001	36.90
27 021001	49.50	27 021002	52.00	27 021003	55.30	27 022001	38.50	27 022002	48.00	27 023001	23.88
27 023002	50.80	27 024001	30.00	27 025001	98.00	27 026001	20.00	27 027001	12.38	27 028001	105.00
27 028002	49.00	27 029001	103.20	27 030001	29.03	27 031001	52.60	27 032001	66.75	27 032002	22.35
27 032003	28.50	27 033001	136.50	27 034001	85.40	27 035001	45.00	27 036001	145.10	27 037001	50.00
27 038001	32.28	27 039001	40.00	27 040001	35.00	27 041001	20.71	27 041002	36.21	27 042001	195.77
27 043001	9.14	27 043002	9.15	27 043003	13.10	27 043004	8.00	27 044001	64.00	27 045001	110.22
27 045002	18.29	27 045003	28.72	27 046001	50.30	27 047001	43.33	27 048001	66.45	27 048002	80.70
27 049001	40.50	27 049002	35.20	27 050001	64.70	27 051001	92.25	27 052001	60.00	27 052002	70.00
27 053001	96.80	27 054001	72.22	27 055001	14.10	27 055002	14.00	27 056001	15.95	27 056002	10.43
27 056003	19.57	27 056004	11.60	27 056005	41.67	27 057001	16.66	27 058001	8.85	27 058002	8.70
27 058003	7.75	27 059001	3.14	27 060001	24.40	27 061001	9.55	27 061002	11.78	27 062001	12.00
27 063001	5.61	27 064001	29.13	27 064002	4.70	27 064003	17.22	27 065001	25.85	27 066001	8.75
27 067001	4.13	27 068001	14.76	27 069001	23.95	27 070001	4.95	27 071001	10.82	27 072001	20.25
27 073001	12.07	27 073002	12.87	27 073003	11.92	27 074001	13.95	27 074002	13.70	27 075001	7.72
27 075002	6.65	27 076001	2.10	27 076002	56.75	27 076003	1.45	27 076004	1.54	27 076005	8.42
27 077001	15.50	27 078001	4.07	27 079001	11.52	27 080001	4.90	27 081001	7.49	27 081002	7.70
27 082001	9.05	27 083001	11.38	27 083002	2.10	27 084001	21.30	27 085001	14.20	27 085002	19.10
27 086001	12.35	27 087001	3.93	27 088001	14.03	27 088002	15.08	27 089001	15.21	27 089002	13.80
27 090001	132.67	27 090002	84.67	27 090003	76.17	27 091001	14.60	27 092001	13.09	27 093001	18.50
27 094001	20.03	27 095001	13.50	27 095002	46.33	27 095003	48.00	27 096001	19.76	27 096002	31.00
27 097001	48.45	27 097002	53.98	27 098001	8.10	27 099001	228.00	27 100001	74.00	27 101001	14.50
27 101002	14.08	27 101003	19.60	27 101004	7.77	27 102001	5.33	27 102002	5.47	27 102003	13.00
27 103001	54.42	27 103002	36.54	27 104001	6.59	27 104002	1.90	27 104003	113.33	27 105001	452.00
27 105002	64.97	27 105003	51.67	27 105004	28.04	27 106001	94.44	27 107001	38.88	27 108001	66.02
27 108002	40.36	27 109001	75.27	27 109002	56.62	27 109003	46.85	27 110001	41.54	27 111001	12.00
27 111002	56.00	27 111003	70.00	27 112001	120.00	27 113001	75.00	27 114001	27.00	27 115001	135.00
27 115002	130.00	27 116001	18.09	27 116002	18.09	27 116003	33.23	27 117001	166.97	27 117002	217.86
27 118001	142.08	27 119001	64.20	27 119002	105.00	27 120001	90.64	27 120002	91.57	27 120003	117.63
27 121001	93.47	27 121002	35.05	27 122001	16.00	27 122002	11.70	27 122003	6.00	27 134001	145.66
27 134002	161.69	27 134003	199.24	27 135001	44.62	27 135002	37.11	27 136001	57.52	27 137001	510.00
27 138001	1750.77	27 138002	2396.18	27 139001	203.99	27 140001	126.49	27 141001	61.80	27 142001	134.96
27 142002	26.89	27 143001	17.15	27 143002	34.65	27 143003	28.28	27 144001	401.68	27 145001	349.16
27 146001	304.84	27 146002	162.01	27 147001	519.92	27 147002	596.69	27 147003	287.16	27 148001	193.01
27 149001	475.05	27 150001	318.04	27 151001	260.21	27 152001	110.36	27 153001	31.13	27 154001	31.21
27 155001	38.64	27 155002	28.40	27 156001	335.14	27 157001	25.34	27 158001	820.66	27 158002	472.32
27 158003	1118.91	27 159001	200.00	27 159002	110.00	27 160001	263.08	27 160002	225.00	27 161001	357.00
27 162001	152.00	27 163001	1100.00	27 164001	379.28	27 164002	363.62	27 164003	289.67	27 165001	879.33
27 165002	550.35	27 165003	514.42	27 166001	374.25	27 166002	367.49	27 167001	314.28	27 167002	153.90
27 167003	150.00	27 167004	25.00	27 168001	32.50	27 168002	25.00	27 169001	58.00	27 169002	58.00
27 169003	26.00	27 170001	49.00	27 170002	27.00	27 171001	174.69	27 172001	1198.00	27 172002	89.92
27 172003	1.33	27 182001	2188.86	27 182002	2188.86	27 182003	2188.86	27 183001	4444.18	27 184001	1102.50
27 184002	2550.00	27 184003	152.00	27 184004	1500.00	27 184005	107.30	27 184006	1800.00	27 184007	72.64
27 184008	296.00	27 184009	1055.00	27 184010	72.60	27 184011	96.80	27 185001	179.94	27 185002	248.33
27 185003	317.76	27 186001	974.00	27 186002	200.00	27 186003	450.00	27 187001	134.72	27 187002	473.06
27 187003	1580.75	27 188001	12.46	27 188002	24.92	27 188003	37.37	27 188004	49.83	27 188005	62.29
27 188006	74.75	27 188007	89.24	27 188008	103.73	27 188009	118.22	27 188010	132.71	27 188011	161.70
27 188012	260.10	27 188013	395.78	27 188014	888.85	27 188015	2359.99	27 188016	2867.31	27 188017	2994.15
27 188018	3628.29	27 188019	4262.45	27 188020	4896.59	27 188021	5530.74	27 188022	6164.89	27 188023	6799.05
27 188024	7433.20	27 188025	8067.34	27 188026	8701.50	27 189001	7.40	27 189002	7.40	27 189003	4.00
27 190001	521.08	27 191001	7.13	27 191002	3.55	27 191003	7.13	27 191004	3.55	27 191005	7.13
27 191006	3.55	27 191007	7.13	27 191008	3.55	27 191009	7.13	27 191010	7.13	27 192001	26.88
27 192002	17.98	27 192003	26.88	27 192004	17.98	27 192005	30.53	27 193001	1808.50	27 194001	1250.00

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
27 194002	1250.00	27 194003	1250.00	27 194004	1250.00	27 194005	1250.00	27 195001	120.00	27 195002	30.00
27 195003	300.00	27 205001	5100.00	27 206001	8090.00	27 207001	4514.00	27 208001	1260.00	27 209001	7999.00
27 210001	11960.00	27 211001	1680.00	27 212001	6290.00	27 212002	4890.00	27 213001	6990.00	27 213002	19558.00
27 214001	4390.00	27 214002	5979.00	27 215001	5985.00	27 215002	5790.00	27 216001	2199.00	27 216002	2299.00
27 216003	272.00	27 216004	375.00	27 217001	6795.00	27 217002	3999.00	27 218001	225.00	27 219001	190.00
27 220001	595.00	27 220002	819.00	27 221001	3400.00	27 221002	4795.00	27 221003	4650.00	27 222001	14980.00
27 222002	15215.00	27 222003	8299.00	27 223001	4090.00	27 223002	2700.00	27 224001	1499.00	27 224002	3100.00
27 225001	1225.00	27 225002	1490.00	27 226001	3.60	27 227001	0.80	27 227002	0.80	27 228001	40.00
27 229001	34.00	27 229002	33.04	27 230001	21.04	27 230002	95.30	27 231001	600.00	27 232001	1000.00
27 232002	900.00	27 232003	240.00	27 233001	160.00	27 234001	46.40	27 234002	70.00	27 235001	650.00
27 235002	550.00	27 236001	10.00	27 236002	7.20	27 236003	9.60	27 236004	99.00	27 237001	262.40
27 237002	320.00	27 238001	900.00	27 238002	250.00	27 238003	450.00	27 239001	99.00	27 239002	100.00
27 240001	95.00	27 241001	17.70	27 241002	22.56	27 242001	19.00	27 242002	15.93	27 242003	25.50
27 243001	18.90	27 244001	17.71	27 244002	11.38	27 245001	214.29	27 246001	90.68	27 246002	128.70
27 256001	88.50	27 256002	66.84	27 256003	44.20	27 257001	19.84	27 257002	19.60	27 257003	105.23
27 258001	212.00	27 258002	37.88	27 259001	125.80	27 259002	121.82	27 259003	27.20	27 260001	36.80
27 260002	35.50	27 260003	63.32	27 261001	43.87	27 261002	33.55	27 261003	63.48	27 262001	27.45
27 262002	91.80	27 262003	53.96	27 263001	74.00	27 263002	60.90	27 263003	31.40	27 263004	104.00
27 264001	179.18	27 264002	108.80	27 265001	23.20	27 265002	61.60	27 265003	58.05	27 266001	15.50
27 266002	15.00	27 267001	1390.00	27 267002	1800.00	27 268001	10000.00	27 268002	4000.00	27 269001	100.00
27 269002	200.00	27 270001	500.00	27 271001	3580.00	27 272001	200.00	27 273001	750.00	27 273002	250.00
27 274001	600.00	27 274002	945.00	27 275001	110.00	27 276001	300.00	27 276002	250.00	27 277001	11060.00
27 277002	14065.00	27 278001	810.00	27 278002	835.00	27 279001	45.00	27 280001	170.00	27 280002	100.00
27 280003	145.00	27 281001	109.00	27 281002	91.13	27 281003	31.14	27 282001	403.00	27 282002	226.00
27 282003	588.00	27 283001	46.00	27 283002	47.00	27 284001	138.40	27 284002	185.00	27 285001	33.90
27 286001	159.60	27 286002	22.10	27 287001	27.20	27 287002	90.90	27 288001	105.00	27 288002	157.00
27 289001	20.00	27 289002	22.20	27 289003	23.00	27 290001	283.00	27 290002	231.00	27 291001	12.60
27 291002	3.58	27 292001	39.20	27 292002	133.90	27 293001	24.40	27 294001	25.70	27 295001	16.80
27 295002	19.40	27 295003	26.50	27 305001	4.00	27 305002	4.00	27 306001	4.00	27 306002	4.00
27 307001	40.00	27 309001	332.00	27 309002	908.00	27 310001	3832.00	27 310002	3051.00	27 311001	200900.00
27 311002	168500.00	27 311003	75473.00	27 312001	2081.25	27 312002	3259.00	27 313001	5.67	27 313002	5.67
27 314001	6.36	27 314002	6.36	27 315001	28.01	27 315002	27.89	27 315003	128.00	27 316001	380.00
27 316002	1150.00	27 317001	132.00	27 318001	549.00	27 318002	560.00	27 319001	9915.56	27 320001	3547.97
27 320002	3547.97	27 320003	3547.97	27 321001	2800.00	27 321002	3000.00	27 322001	85.00	27 322002	50.00
27 323001	350.00	27 323002	336.00	27 325001	25.00	27 335001	1800.00	27 335002	2641.67	27 336001	905.83
27 336002	752.08	27 337001	1075.00	27 337002	1079.17	27 338001	691.67	27 338002	880.42	27 339001	985.83
27 339002	637.50	27 340001	366.67	27 340002	429.17	27 341001	3750.00	27 341002	4300.00	27 342001	837.50
27 342002	1143.33	27 343001	124.65	27 343002	132.75	27 343003	139.50	27 343004	108.80	27 343005	121.65
27 343006	85.00	27 343007	123.30	27 343008	198.00	27 343009	284.00	27 344001	65.65	27 345001	29.50
27 345002	10.00	27 346001	2.20	27 346002	3.50	27 347001	7600.00	27 347002	6000.00	27 347003	10500.00
27 348001	795.30	27 348002	672.00	27 348003	627.20	27 348004	840.00	27 348005	927.00	27 349001	40.00
27 349002	40.00	27 349003	40.00	27 350001	75.00	27 350002	33.50	27 351001	389.00	27 351002	689.00
27 352001	120.00	27 352002	30.00	27 352003	15.00	27 352004	20.00	27 353001	165.00	27 353002	16.00
27 353003	300.00	27 353004	345.00	27 354001	65.00	27 355001	209.00	27 355002	15.00	27 356001	11.00
27 356002	7.00	27 357001	32.40	27 357002	24.00	27 358001	340.00	27 359001	211.00	27 359002	158.00
27 360001	20.30	27 360002	33.33	27 361001	83.50	27 362001	25.00	27 362002	35.00	27 363001	600.00
27 364001	67.00	27 364002	589.00	27 378001	32.00	27 378002	20.00	27 379001	210.10	27 379002	119.00
27 379003	154.00	27 379004	95.00	27 379005	120.00	27 379006	80.00	27 379007	45.00	27 379008	84.00
27 380001	16.00	27 380002	30.00	27 380003	25.00	27 380004	12.00	27 380005	15.00	27 380006	28.00
27 381001	39.00	27 381002	31.00	27 382001	550.00	27 382002	1300.00	27 383001	6500.00	27 384003	456.00
28 001001	7.00	28 001002	7.00	28 001003	7.00	28 001004	7.00	28 001005	7.00	28 001006	7.00
28 001007	7.00	28 001008	7.00	28 002001	4.80	28 002002	5.50	28 002003	36.88	28 003001	14.00
28 003002	11.30	28 004001	24.00	28 004002	30.00	28 004003	55.00	28 005001	10.00	28 006001	20.59
28 007001	47.62	28 008001	11.77	28 008002	17.05	28 009001	29.06	28 010001	24.00	28 010002	25.00
28 011001	35.64	28 012001	4.50	28 013001	38.08	28 013002	54.25	28 014001	5.16	28 014002	5.56
28 015001	29.50	28 015002	29.29	28 015003	21.50	28 015004	37.00	28 015005	15.78	28 015006	30.00
28 016001	17.75	28 016002	18.80	28 016003	18.50	28 017001	40.00	28 017002	55.00	28 018001	50.00
28 018002	14.00	28 019001	67.74	28 020001	45.00	28 021001	50.00	28 021002	40.73	28 021003	53.65
28 021004	56.95	28 021005	50.24	28 021006	40.00	28 022001	50.00	28 022002	40.00	28 022003	33.03
28 023001	40.00	28 023002	25.00	28 024001	27.20	28 024002	15.00	28 025001	53.65	28 026001	27.45
28 027001	33.95	28 028001	60.00	28 028002	60.00	28 029001	44.22	28 029002	35.00	28 030001	26.92
28 031001	53.08	28 032001	55.54	28 032002	32.60	28 032003	40.07	28 033001	27.82	28 034001	54.88
28 035001	36.00	28 036001	120.00	28 037001	20.00	28 037002	28.00	28 037003	20.00	28 037004	20.00
28 038001	120.00	28 039001	45.00	28 039002	50.00	28 040001	90.00	28 041001	17.57	28 041002	33.81
28 042001	145.88	28 043001	8.60	28 043002	9.50	28 043003	8.50	28 043004	8.50	28 043005	8.50
28 043006	8.50	28 043007	6.50	28 044001	64.75	28 044002	52.91	28 045001	108.47	28 045002	18.66
28 045003	25.94	28 046001	59.79	28 047001	24.67	28 048001	90.73	28 048002	72.90	28 049001	33.96
28 049002	28.89	28 050001	83.43	28 051001	52.83	28 052001	30.00	28 052002	35.00	28 052003	35.00
28 052004	30.00	28 053001	48.54	28 054001	48.40	28 055001	11.00	28 055002	18.50	28 055003	11.30
28 056001	11.09	28 056002	10.35	28 056003	16.55	28 056004	11.00	28 056005	54.05	28 057001	24.00
28 058001	8.00	28 058002	7.50	28 058003	7.28	28 059001	5.28	28 059002	6.17	28 060001	22.00
28 061001	16.50	28 061002	9.00	28 062001	9.50	28 063001	11.00	28 064001	16.25	28 064002	28.75
28 064003	35.00	28 065001	25.00	28 066001	9.74	28 067001	3.00	28 068001	19.50	28 069001	31.25
28 070001	9.56	28 071001	13.84	28 072001	22.50	28 073001	15.00	28 073002	20.09	28 073003	12.66
28 073004	9.75	28 073005	9.75	28 074001	12.50	28 074002	11.00	28 075001	7.25	28 076001	4.56
28 076002	30.00	28 076003	3.18	28 076004	5.88	28 077001	15.25	28 078001	9.00	28 079001	18.00
28 079002	15.00	28 080001	9.50	28 081001	9.01	28 081002	20.00	28 082001	16.25	28 082002	31.42
28 083001	9.50	28 083002	5.64	28 084001	25.03	28 085001	28.15	28 085002	12.50	28 086001	8.50
28 087001	10.25	28 088001	14.25	28 088002	17.27	28 089001	10.00	28 089002	15.00	28 089003	12.00
28 089004	8.89	28 090001	72.50	28 090002	77.50	28 090003	92.50	28 091001	16.00	28 092001	10.95
28 093001	17.41	28 094001	21.11	28 095001	17.67	28 095002	41.45	28 095003	34.82	28 096001	21.24
28 096002	40.04	28 097001	56.19	28 097002	47.35	28 098001	8.84	28 098002	7.79	28 099001	189.00
28 100001	76.07	28 101001	9.17	28 101002	8.19	28 101003	11.80	28 101004	9.17	28 101005	7.48
28 102001	4.33	28 102002	5.48	28 102003	13.50	28 103001	40.34	28 103002	35.63	28 104001	3.60
28 104002	3.50	28 104003	68.46	28 105001	351.20	28 105002	57.78	28 105003	8.61	28 105004	20.49
28 106001	69.30	28 107001	383.64	28 108001	60.87	28 108002	51.43	28 109001	79.43	28 109002	64.15
28 109003	86.21	28 110001	43.46	28 111001	100.00	28 111002	4.00	28 111003	80.00	28 112001	120.00
28 112002	140.00	28 113001	66.00	28 114001	70.00	28 115001	39.00	28 115002	121.00	28 116001	23.53
28 116002	22.06	28 116003	20.00	28 116004	20.59	28 116005	20.00	28 116006	21.54	28 117001	331.96
28 117002	214.79	28 118001	74.00	28 119001	129.33	28 119002	99.37	28 120001	105.71	28 120002	140.00
28 120003	88.21	28 121001	135.00	28 121002	57.87	28 122001	15.00	28 122002	14.50	28 122003	13.50
28 134001	199.06	28 134002	172.97	28 134003	125.65	28 135001	50.59	28 135002	58.36	28 136001	38.50
28 137001	185.66	28 138001	259.00	28 138002	152.70	28 139001	294.00	28 140001	75.00	28 141001	230.00
28 142001	53.19	28 142002	81.00	28 143001	18.82	28 143002	14.10	28 143003	17.05	28 144001	242.66
28 145001	217.36	28 146001	412.33	28 146002	47.34	28 147001	601.66	28 147002	336.33	28 147003	739.66
28 148001	156.00	28 149001	154.74	28 150001	88.71	28 151001	66.84	28 152001	236.33	28 153001	16.33
28 154001	22.00	28 155001	16.00	28 155002	16.00	28 156001	93.33	28 157001	20.50	28 158001	135.00
28 158002	245.66	28 158003	374.00	28 159001	40.00	28 159002	45.00	28 160001	65.00	28 160002	80.00
28 161001	95.00	28 162001	95.00	28 163001	297.66	28 164001	341.66	28 164002	244.33	28 164003	262.66
28 165001	438.33	28 165002	400.00	28 165003	282.33	28 166001	199.00	28 166002	267.33	28 167001	139.00
28 167002	130.00	28 167003	32.50	28 167004	20.00	28 168001	44.00	28 168002	39.90	28 169001	50.00
28 169002	19.00	28 169003	30.00	28 170001	30.00	28 170002	45.00	28 171001	250.00	28 172001	600.00
28 172002	87.68	28 172003	1.32	28 182001	766.52	28 182002	766.52	28 182003	766.52	28 183001	2716.91
28 184001	793.91	28 184002	2400.00	28 184003	341.00	28 184004	1500.00	28 184005	95.00	28 184006	100.00
28 184007	1465.00	28 184008	237.00	28 184009	92.00	28 184010	650.00	28 184011	145.00	28 184012	475.00
28 184013	148.00	28 184014	95.00	28 184015	205.00	28 185001	70.79	28 185002	303.43	28 185003	976.86
28 186001	7.00	28 186002	155.00	28 186003	100.00	28 186004	206.00	28 187001	409.50	28 187002	283.50
28 188001	12.46	28 188002	24.92	28 188003	37.37	28 188004	49.83	28 188005	62.29	28 188006	76.78

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
28 188007	91.27	28 188008	105.76	28 188009	120.26	28 188010	216.51	28 188011	315.12	28 188012	512.35
28 188013	959.14	28 188014	1536.10	28 188015	2113.04	28 188016	2574.61	28 188017	2689.99	28 188018	3266.95
28 188019	3843.90	28 188020	4420.84	28 188021	4997.80	28 188022	5574.74	28 188023	6151.70	28 188024	6728.64
28 188025	7305.59	28 188026	7882.55	28 189001	6.51	28 189002	3.52	28 190001	427.34	28 191001	7.13
28 191002	3.55	28 191003	7.13	28 191004	3.55	28 191005	7.13	28 191006	3.55	28 191007	7.13
28 191008	3.55	28 191009	7.13	28 191010	7.13	28 192001	28.10	28 192002	18.80	28 192003	28.10
28 192004	18.80	28 192005	46.12	28 193001	1898.60	28 194001	1000.00	28 194002	780.00	28 194003	1100.00
28 194004	1200.00	28 195001	700.00	28 195002	1500.00	28 195003	450.00	28 205001	2987.00	28 206001	1940.00
28 207001	4053.00	28 208001	963.90	28 209001	7960.00	28 210001	11706.18	28 211001	1600.00	28 211002	1695.00
28 212001	2400.00	28 212002	822.07	28 213001	4695.00	28 213002	4028.75	28 214001	3299.00	28 214002	4660.00
28 215001	2475.00	28 215002	6475.00	28 216001	1967.50	28 216002	3478.00	28 216003	355.00	28 216004	585.00
28 217001	3299.00	28 217002	4879.00	28 218001	770.00	28 219001	345.00	28 220001	560.00	28 220002	415.00
28 221001	2231.00	28 221002	2688.00	28 221003	1273.43	28 222001	7200.00	28 222002	12399.00	28 222003	10399.00
28 223001	3435.00	28 223002	2399.39	28 224001	1699.00	28 224002	1395.00	28 225001	937.00	28 225002	850.00
28 226001	4.56	28 227001	1.00	28 227002	1.00	28 228001	36.35	28 229001	3.20	28 229002	10.87
28 230001	51.29	28 230002	45.00	28 231001	490.00	28 232001	232.00	28 232002	350.00	28 232003	200.00
28 233001	26.28	28 234001	250.00	28 234002	26.00	28 235001	326.70	28 235002	161.00	28 236001	5.00
28 236002	7.70	28 236003	44.00	28 236004	5.89	28 237001	143.70	28 237002	174.17	28 238001	54.91
28 238002	54.91	28 239001	115.99	28 239002	77.92	28 240001	49.90	28 241001	13.35	28 241002	15.80
28 241003	13.92	28 242001	10.70	28 242002	11.00	28 242003	6.42	28 243001	12.39	28 244001	19.26
28 244002	11.93	28 245001	4.85	28 245002	4.50	28 246001	140.06	28 246002	62.64	28 256001	21.50
28 256002	28.12	28 257001	33.60	28 257002	46.50	28 258001	49.50	28 258002	45.75	28 259001	67.50
28 259002	21.10	28 260001	55.90	28 260002	82.60	28 261001	85.50	28 261002	39.20	28 262001	43.50
28 262002	17.70	28 263001	69.40	28 263002	81.00	28 263003	36.00	28 263004	95.30	28 264001	90.73
28 264002	116.50	28 265001	43.50	28 265002	15.40	28 266001	12.80	28 266002	7.00	28 267001	1160.00
28 268001	500.00	28 268002	1200.00	28 269001	200.00	28 269002	150.00	28 269003	120.00	28 270001	810.00
28 270002	760.00	28 271001	8500.00	28 271002	2400.00	28 272001	150.00	28 272002	140.00	28 273001	2000.00
28 273002	200.00	28 274001	640.00	28 274002	625.00	28 275001	60.00	28 275002	140.00	28 276001	200.00
28 276002	200.00	28 277001	10500.00	28 277002	11000.00	28 278001	60.00	28 278002	60.00	28 279001	45.00
28 279002	50.00	28 280001	30.00	28 280002	25.00	28 280003	50.00	28 281001	72.01	28 281002	24.40
28 281003	37.10	28 282001	520.00	28 282002	490.00	28 282003	550.00	28 283001	43.90	28 283002	31.33
28 284001	137.65	28 284002	134.12	28 285001	40.32	28 286001	285.00	28 286002	146.89	28 287001	98.04
28 287002	145.50	28 288001	60.00	28 288002	83.01	28 288003	63.11	28 288004	69.49	28 289001	14.01
28 289002	5.00	28 290001	67.95	28 290002	285.00	28 291001	36.01	28 291002	12.60	28 292001	47.56
28 293001	17.27	28 294001	13.31	28 295001	6.41	28 295002	8.54	28 305001	13.00	28 305002	15.00
28 305003	2.20	28 306001	2.00	28 306002	2.00	28 307001	9.00	28 307002	9.00	28 309001	725.00
28 309002	205.00	28 309003	259.00	28 309004	179.00	28 310001	1992.80	28 310002	2347.22	28 311001	143900.00
28 311002	216393.00	28 311003	136700.00	28 311004	71728.00	28 311005	134490.00	28 311006	181750.00	28 311007	157606.00
28 312001	1300.00	28 312002	1100.00	28 313001	4.04	28 314001	6.36	28 315001	27.48	28 315002	29.60
28 315003	66.67	28 316001	438.46	28 316002	1599.07	28 317001	64.00	28 318001	490.00	28 318002	389.00
28 319001	10721.86	28 320001	3548.03	28 320002	3548.03	28 320003	3548.03	28 321001	200.00	28 321002	480.00
28 322001	250.00	28 322002	35.00	28 323001	159.00	28 323002	275.00	28 325001	500.00	28 335001	320.42
28 336001	1763.00	28 336002	1139.17	28 337001	2477.83	28 337002	767.08	28 338001	698.33	28 338002	1243.33
28 339001	468.33	28 339002	900.00	28 340001	140.00	28 340002	513.33	28 341001	5200.00	28 341002	4280.00
28 342001	610.00	28 342002	455.00	28 343001	204.00	28 343002	160.00	28 343003	130.00	28 343004	300.00
28 343005	66.00	28 343006	234.00	28 343007	81.00	28 344001	141.80	28 345001	8.50	28 345002	40.00
28 346001	2.00	28 346002	3.00	28 347001	1200.00	28 347002	10674.00	28 347003	4563.30	28 348001	600.00
28 348002	1100.00	28 348003	250.00	28 348004	381.50	28 348005	350.00	28 349001	35.00	28 350001	32.00
28 350002	48.00	28 350003	60.00	28 351001	219.00	28 351002	398.00	28 352001	35.00	28 352002	6.00
28 352003	15.00	28 352004	20.00	28 353001	135.00	28 353002	2.00	28 353003	240.00	28 354001	110.00
28 355001	10.00	28 355002	10.00	28 356001	5.00	28 356002	5.00	28 357001	27.00	28 357002	27.00
28 358001	241.66	28 359001	165.00	28 359002	69.00	28 360001	15.63	28 360002	33.33	28 361001	169.80
28 362001	25.00	28 362002	25.00	28 363001	45.00	28 364001	210.00	28 364002	450.00	28 378001	18.00
28 378002	80.00	28 378003	13.00	28 379001	32.00	28 379002	60.00	28 379003	25.00	28 379004	60.00
28 379005	74.00	28 379006	70.00	28 380001	49.23	28 380002	20.00	28 380003	30.00	28 380004	47.00
28 381001	22.00	28 381002	16.00	28 382001	4000.00	28 382002	2350.00	28 383001	5000.00	28 384002	198.00
29 001001	7.00	29 001002	7.00	29 001003	7.00	29 001004	7.00	29 001005	7.00	29 001006	7.00
29 001007	7.00	29 001008	7.00	29 002001	5.00	29 002002	5.00	29 002003	29.19	29 003001	7.46
29 004001	15.80	29 005001	8.52	29 006001	20.59	29 007001	49.60	29 008001	13.00	29 008002	15.00
29 009001	18.19	29 010001	24.23	29 010002	12.00	29 011001	76.90	29 012001	4.25	29 013001	55.24
29 013002	53.54	29 014001	3.42	29 015001	28.00	29 015002	29.00	29 016001	20.00	29 017001	44.00
29 018001	44.00	29 018002	10.00	29 019001	44.00	29 020001	44.00	29 021001	46.00	29 021002	50.00
29 021003	48.00	29 022001	48.00	29 023001	28.00	29 023002	37.90	29 024001	28.00	29 025001	48.00
29 026001	30.00	29 027001	24.00	29 028001	67.90	29 028002	38.75	29 029001	69.95	29 030001	34.45
29 031001	30.00	29 032001	45.00	29 032002	24.30	29 032003	44.05	29 033001	120.00	29 034001	68.30
29 035001	34.00	29 036001	118.00	29 037001	24.50	29 038001	46.25	29 039001	70.00	29 040001	75.00
29 041001	17.46	29 041002	33.91	29 042001	76.47	29 043001	7.45	29 043002	7.45	29 043003	4.50
29 044001	70.60	29 045001	120.47	29 045002	20.15	29 045003	27.83	29 046001	41.00	29 047001	28.53
29 048001	40.00	29 048002	65.51	29 049001	44.18	29 049002	20.00	29 050001	83.34	29 051001	32.00
29 052001	34.00	29 052002	35.00	29 053001	40.00	29 054001	44.33	29 055001	9.63	29 055002	10.00
29 056001	8.13	29 056002	14.65	29 056003	17.58	29 056004	11.70	29 056005	22.67	29 057001	19.00
29 058001	3.25	29 058002	12.00	29 059001	3.88	29 060001	11.75	29 060002	10.00	29 061001	6.74
29 061002	6.75	29 062001	8.00	29 063001	2.88	29 064001	17.50	29 064002	4.00	29 064003	8.50
29 065001	20.00	29 066001	6.25	29 067001	4.00	29 068001	18.00	29 069001	20.00	29 070001	5.00
29 071001	5.00	29 072001	7.00	29 073001	9.75	29 073002	11.00	29 073003	11.00	29 074001	7.00
29 074002	12.00	29 075001	4.00	29 076001	2.38	29 076002	18.25	29 076003	8.25	29 076004	5.00
29 076005	7.74	29 077001	16.50	29 078001	3.25	29 079001	7.50	29 080001	3.00	29 081001	8.75
29 081002	23.25	29 082001	9.50	29 083001	2.88	29 083002	1.13	29 084001	15.50	29 085001	12.77
29 086001	5.50	29 087001	4.00	29 088001	14.00	29 088002	10.50	29 089001	7.38	29 089002	6.63
29 089003	9.00	29 089004	10.00	29 090001	43.75	29 090002	67.50	29 090003	40.00	29 091001	8.00
29 092001	16.22	29 093001	13.14	29 094001	12.18	29 095001	12.55	29 095002	26.33	29 095003	28.83
29 096001	19.05	29 096002	24.30	29 096003	40.24	29 097001	53.22	29 097002	49.65	29 098001	8.42
29 098002	5.88	29 099001	192.70	29 100001	77.20	29 101001	11.27	29 101002	8.00	29 102001	5.00
29 102002	13.00	29 102003	7.00	29 103001	28.10	29 103002	43.11	29 104001	3.64	29 104002	2.30
29 104003	84.89	29 105001	212.00	29 105002	61.91	29 105003	8.34	29 106001	65.88	29 107001	38.80
29 108001	26.85	29 108002	57.78	29 109001	40.00	29 109002	46.67	29 109003	49.65	29 110001	40.15
29 111001	3.50	29 111002	3.50	29 112001	80.00	29 113001	38.00	29 114001	80.00	29 115001	134.00
29 115002	129.00	29 116001	23.08	29 116002	25.00	29 116003	23.53	29 117001	378.95	29 117002	176.77
29 118001	69.50	29 119001	132.14	29 119002	115.22	29 120001	105.32	29 120002	137.23	29 120003	203.57
29 121001	77.33	29 121002	77.33	29 122001	15.00	29 122002	14.00	29 122003	7.00	29 134001	447.93
29 134002	372.33	29 134003	155.26	29 135001	39.90	29 135002	58.17	29 136001	26.90	29 137001	226.76
29 138001	2057.50	29 138002	1649.00	29 139001	155.96	29 140001	151.56	29 141001	135.51	29 142001	78.73
29 142002	115.47	29 143001	15.72	29 143002	40.61	29 143003	12.10	29 144001	161.30	29 145001	182.66
29 146001	305.66	29 146002	120.06	29 147001	248.63	29 147002	284.33	29 147003	213.26	29 148001	103.23
29 149001	129.90	29 150001	110.37	29 151001	68.30	29 152001	230.20	29 153001	49.30	29 154001	21.10
29 155001	16.90	29 155002	17.45	29 156001	87.60	29 157001	21.95	29 158001	819.00	29 158002	240.44
29 158003	246.90	29 159001	72.00	29 159002	88.00	29 160001	124.21	29 160002	65.40	29 161001	164.00
29 162001	130.00	29 163001	161.12	29 164001	226.82	29 164002	129.28	29 165001	218.39	29 165002	397.00
29 166001	151.50	29 166002	206.33	29 167001	45.00	29 167002	85.00	29 167003	40.00	29 167004	20.00
29 168001	49.50	29 168002	114.33	29 169001	36.00	29 169002	36.00	29 169003	36.00	29 170001	30.00
29 170002	39.00	29 171001	249.00	29 172001	537.50	29 172002	90.02	29 172003	1.42	29 182001	984.83
29 182002	984.83	29 182003	984.83	29 182004	984.83	29 182005	984.83	29 182006	984.83	29 183001	2093.60
29 184001	2042.00	29 184002	2450.00	29 184003	650.00	29 184004	1410.00	29 184005	210.00	29 184006	950.00
29 184007	75.50	29 184008	951.00	29 184009	491.00	29 184010	38.68	29 184011	80.00	29 185001	263.53
29 185002	820.19	29 185003	256.95	29 186002	350.00	29 186003	246.03	29 187001	267.95	29 187002	672.82
29 187003	672.82	29 188001	14.75	29 188002	29.50	29 188003	44.25	29 188004	61.96	29 188005	79.67
29 188006	144.96	29 188007	196.51	29 188008	248.06	29 188009	299.60	29 188010	351.15	29 188011	620.71
29 188012	811.73	29 188013	1002.74	29 188014	1605.92	29 188015	2209.09	29 188016	2691.63	29 188017	2812.27

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
29 188018	3415.44	29 188019	4018.62	29 188020	4621.79	29 188021	5224.97	29 188022	5828.14	29 188023	6431.32
29 188024	7034.49	29 188025	7637.67	29 188026	8240.84	29 189001	6.64	29 189002	3.59	29 190001	421.61
29 191001	7.45	29 191002	3.71	29 191003	7.45	29 191004	3.71	29 191005	7.45	29 191006	3.71
29 191007	7.45	29 191008	3.71	29 191009	7.45	29 191010	7.45	29 192001	28.10	29 192002	18.80
29 192003	28.10	29 192004	18.80	29 192005	31.92	29 193001	1530.00	29 194001	570.45	29 194002	700.00
29 194003	800.00	29 194004	880.00	29 194005	800.00	29 195001	650.00	29 195002	3500.00	29 195003	200.00
29 205001	10100.00	29 206001	1999.00	29 207001	5090.00	29 208001	1150.00	29 209001	6499.00	29 210001	8198.40
29 211001	1690.00	29 212001	1199.00	29 212002	1699.00	29 213001	5100.00	29 214001	3799.00	29 214002	5134.00
29 215001	4200.00	29 215002	2330.00	29 216001	1755.31	29 216002	3198.00	29 216003	529.00	29 216004	1145.00
29 217001	3885.00	29 217002	2789.00	29 218001	489.00	29 219001	202.00	29 220001	554.00	29 220002	529.00
29 221001	4699.00	29 221002	3777.00	29 221003	6628.00	29 222001	7650.00	29 222002	10880.00	29 222003	14835.00
29 223001	5780.00	29 223002	5699.00	29 224001	4565.00	29 224002	3777.00	29 224003	6628.00	29 225001	859.00
29 225002	1119.00	29 226001	3.20	29 227001	1.00	29 227002	0.70	29 228001	36.50	29 229001	4.70
29 229002	6.52	29 230001	49.90	29 230002	31.90	29 231001	349.00	29 232001	115.02	29 232002	172.50
29 232003	213.59	29 233001	33.90	29 234001	14.90	29 234002	19.90	29 235001	276.36	29 235002	171.90
29 236001	4.00	29 236002	6.50	29 236003	8.48	29 236004	14.77	29 237001	184.00	29 237002	214.00
29 238001	303.00	29 238002	120.00	29 238003	99.00	29 239001	100.90	29 239002	60.50	29 240001	38.00
29 241001	17.90	29 241002	16.40	29 242001	20.33	29 242002	14.97	29 242003	21.95	29 243001	6.84
29 244001	12.25	29 244002	12.00	29 245001	12.90	29 246001	40.95	29 246002	38.90	29 256001	70.01
29 256002	69.30	29 256003	54.33	29 257001	40.00	29 257002	42.20	29 258001	62.00	29 258002	118.60
29 259001	58.09	29 259002	45.70	29 259003	38.80	29 260001	41.00	29 260002	47.47	29 261001	76.50
29 261002	38.90	29 262001	35.00	29 262002	55.00	29 263001	92.50	29 263002	50.00	29 263003	139.40
29 263004	182.00	29 264001	101.30	29 264002	47.30	29 265001	49.70	29 265002	21.99	29 266001	57.80
29 266002	37.40	29 267001	140.00	29 267002	190.00	29 268001	600.00	29 268002	200.00	29 269001	106.26
29 270001	754.00	29 271001	4093.00	29 272001	2500.00	29 273001	210.00	29 273002	240.00	29 274001	2750.00
29 274002	2695.00	29 275001	60.00	29 276001	200.00	29 276002	300.00	29 277001	3300.00	29 277002	2000.00
29 278001	315.00	29 278002	565.00	29 279001	30.00	29 280001	100.00	29 280002	45.00	29 280003	50.00
29 281001	25.01	29 281002	118.53	29 281003	87.10	29 282001	175.00	29 282002	145.00	29 282003	490.00
29 283001	37.10	29 283002	32.93	29 284001	113.47	29 284002	127.52	29 285001	55.00	29 286001	55.00
29 286002	32.50	29 287001	51.00	29 287002	3.00	29 288001	9.25	29 288002	13.25	29 288003	55.00
29 289001	11.50	29 289002	33.90	29 290001	45.00	29 290002	28.00	29 290003	55.00	29 291001	3.36
29 292001	50.80	29 293001	11.87	29 294001	11.06	29 295001	7.38	29 295002	8.20	29 305001	3.50
29 305002	3.50	29 306001	3.50	29 306002	3.50	29 307001	15.00	29 309001	375.00	29 309002	95.00
29 310001	1248.34	29 311001	236600.00	29 311002	133400.00	29 311003	109500.00	29 311004	68855.00	29 311005	174112.39
29 312001	1650.00	29 312002	2100.00	29 313001	5.93	29 313002	5.93	29 314001	6.65	29 314002	6.65
29 315001	27.48	29 315002	25.26	29 315003	66.67	29 316001	504.00	29 316002	740.00	29 317001	121.71
29 318001	460.00	29 318002	524.00	29 319001	10679.84	29 320001	3516.86	29 320002	3516.86	29 320003	3516.86
29 320004	3516.86	29 320005	3516.86	29 320006	3516.86	29 321001	6210.00	29 321002	2200.00	29 322001	460.00
29 322002	158.00	29 323001	230.00	29 323002	260.00	29 324006	69.00	29 325001	250.00	29 335001	747.50
29 335002	232.08	29 336001	589.17	29 336002	758.33	29 337001	850.83	29 337002	965.00	29 338001	692.50
29 338002	836.67	29 339001	402.50	29 339002	312.50	29 340001	376.67	29 340002	418.33	29 341001	6920.00
29 341002	6640.00	29 342001	465.83	29 342002	615.83	29 343001	65.00	29 343002	135.00	29 343003	59.00
29 343004	63.00	29 343005	249.00	29 343006	230.00	29 343007	82.00	29 344001	72.00	29 345001	21.00
29 345002	19.50	29 346001	4.50	29 346002	3.00	29 347001	3070.00	29 347002	3378.00	29 347003	3105.00
29 348001	975.00	29 348002	494.91	29 348003	465.00	29 349001	25.00	29 349002	30.00	29 349003	30.00
29 350001	30.00	29 350002	70.00	29 351001	265.00	29 351002	339.00	29 352001	45.00	29 352002	1.00
29 352003	15.00	29 352004	20.00	29 353001	15.00	29 353002	20.00	29 353003	1350.00	29 353004	675.00
29 354001	140.00	29 355001	150.00	29 355002	5.00	29 356001	7.50	29 356002	4.00	29 357001	25.00
29 357002	27.00	29 358001	589.00	29 359001	260.00	29 359002	110.00	29 360001	14.00	29 360002	13.00
29 360003	10.00	29 361001	120.00	29 362001	15.00	29 362002	25.00	29 363001	1908.83	29 364001	85.00
29 364002	399.00	29 378001	14.00	29 378002	32.00	29 379001	55.00	29 379002	60.00	29 379003	50.00
29 379004	72.00	29 380001	16.00	29 380002	45.00	29 380003	25.00	29 380004	450.00	29 381001	20.00
29 381002	16.00	29 382001	4500.00	29 382002	5000.00	29 383001	14100.00	29 384003	245.00	30 001001	6.00
30 001002	6.00	30 001003	6.00	30 001004	6.00	30 001005	6.00	30 002001	5.20	30 002002	5.50
30 002003	28.69	30 003001	2.00	30 004001	28.57	30 005001	13.39	30 006001	20.59	30 007001	50.27
30 008001	12.45	30 008002	14.72	30 009001	15.49	30 010001	27.31	30 010002	21.15	30 011001	34.76
30 012001	5.99	30 013001	56.67	30 013002	36.18	30 014001	6.25	30 014002	5.73	30 015001	33.00
30 015002	33.00	30 016001	29.50	30 017001	29.90	30 018001	43.15	30 018002	16.40	30 019001	61.15
30 020001	34.15	30 021001	45.90	30 021002	53.35	30 022001	34.15	30 022002	25.55	30 023001	49.65
30 023002	36.50	30 024001	31.90	30 025001	66.40	30 026001	12.40	30 027001	12.60	30 028001	67.90
30 028002	37.90	30 029001	38.40	30 030001	32.00	30 031001	51.50	30 032001	44.20	30 032002	25.80
30 032003	33.70	30 033001	388.00	30 034001	87.00	30 035001	108.15	30 036001	135.90	30 036002	81.90
30 037001	29.90	30 038001	33.15	30 039001	109.90	30 040001	106.40	30 041001	16.45	30 041002	37.64
30 042001	247.02	30 043001	7.50	30 043002	8.30	30 043003	5.50	30 044001	64.50	30 045001	116.00
30 045002	17.07	30 045003	26.95	30 046001	43.50	30 047001	29.33	30 048001	97.80	30 048002	112.50
30 049001	21.40	30 049002	34.58	30 050001	45.50	30 051001	68.00	30 052001	24.05	30 053001	78.00
30 054001	46.66	30 055001	10.43	30 055002	9.75	30 056001	15.58	30 056002	8.80	30 056003	8.80
30 056004	18.02	30 056005	32.50	30 057001	20.00	30 058001	6.00	30 058002	8.00	30 058003	11.95
30 059001	5.00	30 060001	18.50	30 061001	13.00	30 061002	14.00	30 062001	10.00	30 063001	13.50
30 064001	24.95	30 064002	21.93	30 064003	22.95	30 065001	40.00	30 066001	10.00	30 067001	4.50
30 068001	20.00	30 069001	17.00	30 070001	7.00	30 071001	8.00	30 072001	12.00	30 073001	12.00
30 073002	13.50	30 074001	12.00	30 074002	10.00	30 075001	7.75	30 076001	2.50	30 076002	30.50
30 076003	5.00	30 076004	5.00	30 077001	12.00	30 077002	8.00	30 078001	9.00	30 079001	16.00
30 079002	16.00	30 080001	6.00	30 081001	10.00	30 081002	14.00	30 082001	14.00	30 083001	5.00
30 083002	3.00	30 084001	16.00	30 085001	20.00	30 085002	15.00	30 086001	12.00	30 087001	10.00
30 088001	16.00	30 088002	16.00	30 089001	11.98	30 089002	10.30	30 089003	11.47	30 089004	13.10
30 090001	42.50	30 090002	60.00	30 090003	60.00	30 091001	14.03	30 092001	13.50	30 093001	14.55
30 094001	17.55	30 095001	15.36	30 095002	36.13	30 095003	37.33	30 096001	23.63	30 096002	30.26
30 097001	31.76	30 097002	61.95	30 098001	7.16	30 099001	213.00	30 100001	96.61	30 101001	10.00
30 101002	10.00	30 102001	10.00	30 102002	7.00	30 102003	5.30	30 103001	23.77	30 103002	38.21
30 104001	4.15	30 104002	2.90	30 104003	86.00	30 105001	460.00	30 105002	22.95	30 105003	60.47
30 106001	90.47	30 107001	41.11	30 108001	70.81	30 108002	40.33	30 109001	68.33	30 109002	66.13
30 109003	43.82	30 110001	30.69	30 111001	79.00	30 111002	18.00	30 112001	120.00	30 113001	50.00
30 114001	120.00	30 115001	85.00	30 115002	85.00	30 116001	17.88	30 116002	14.89	30 116003	21.39
30 117001	288.00	30 117002	117.33	30 118001	111.80	30 119001	115.33	30 119002	96.53	30 120001	84.29
30 120002	107.02	30 120003	84.06	30 121001	57.20	30 121002	76.00	30 122001	15.00	30 122002	15.00
30 122003	12.00	30 134001	145.66	30 134002	349.00	30 134003	173.00	30 135001	36.56	30 135002	23.90
30 136001	22.90	30 137001	159.30	30 138001	1439.00	30 138002	545.00	30 139001	142.63	30 140001	279.00
30 141001	104.00	30 142001	87.65	30 142002	56.15	30 143001	32.90	30 143002	29.66	30 143003	15.75
30 144001	172.93	30 145001	185.00	30 146001	265.66	30 146002	140.10	30 147001	279.00	30 147002	279.00
30 147003	310.50	30 148001	89.90	30 149001	131.66	30 150001	103.66	30 151001	108.33	30 152001	199.00
30 153001	25.73	30 154001	24.00	30 155001	17.50	30 155002	21.00	30 156001	75.00	30 157001	21.90
30 158001	219.00	30 158002	459.00	30 158003	553.00	30 159001	165.00	30 159002	295.00	30 160001	125.66
30 160002	139.00	30 161001	519.00	30 162001	107.00	30 163001	359.00	30 164001	185.66	30 164002	174.33
30 165001	192.00	30 165002	304.33	30 166001	161.00	30 166002	219.66	30 167001	131.00	30 167002	233.75
30 167003	25.00	30 167004	25.00	30 168001	239.00	30 168002	99.00	30 169001	60.00	30 169002	32.00
30 169003	60.00	30 170001	40.00	30 170002	15.00	30 171001	189.00	30 172001	269.00	30 172002	89.97
30 172003	1.29	30 182001	951.32	30 182002	951.32	30 182003	951.32	30 182004	951.32	30 182005	951.32
30 182006	951.32	30 183001	2439.43	30 184001	856.00	30 184002	189.00	30 184003	1564.00	30 184004	1400.00
30 184005	120.00	30 184006	107.00	30 184007	1200.00	30 184008	149.00	30 184009	110.00	30 184010	703.00
30 184011	174.00	30 184012	260.00	30 184013	37.00	30 184014	46.00	30 184015	138.00	30 185001	3.33
30 185002	5.85	30 185003	6.69	30 186001	400.00	30 186002	300.00	30 186003	300.00	30 186004	180.00
30 187001	138.12	30 187002	194.20	30 187003	247.70	30 188001	14.75	30 188002	29.50	30 188003	44.25
30 188004	61.96	30 188005	79.67	30 188006	144.96	30 188007	196.51	30 188008	248.06	30 188009	299.60
30 188010	351.15	30 188011	620.71	30 188012	811.73	30 188013	1002.74	30 188014	1605.92	30 188015	2209.09
30 188016	2691.63	30 188017	2812.27	30 188018	3415.44	30 188019	4018.62	30 188020	4621.79	30 188021	5224.97
30 188022	5828.14	30 188023	6431.32	30 188024	7034.49	30 188025	7637.67	30 188026	8240.84	30 189001	6.88
30 189002	3.72	30 190001	410.22	30 191001	7.45	30 191002	3.71	30 191003	7.45	30 191004	3.71

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
30 191005	7.45	30 191006	3.71	30 191007	7.45	30 191008	3.71	30 191009	7.45	30 191010	7.45
30 192001	28.10	30 192002	18.80	30 192003	28.10	30 192004	18.80	30 192005	31.92	30 193001	2310.00
30 194001	410.83	30 194002	410.83	30 194003	410.83	30 195001	1170.00	30 195002	600.00	30 195003	400.00
30 205001	1499.00	30 206001	1625.00	30 207001	2299.00	30 208001	1627.00	30 209001	2895.00	30 210001	3529.00
30 211001	939.00	30 212001	1605.00	30 212002	1955.00	30 213001	2075.00	30 214001	3499.00	30 214002	2699.00
30 215001	1595.00	30 215002	3377.00	30 216001	1359.00	30 216002	2095.00	30 216003	419.00	30 216004	1355.00
30 217001	2999.00	30 217002	2912.19	30 218001	179.00	30 218002	349.00	30 219001	155.00	30 220001	499.00
30 220002	359.00	30 221001	2599.00	30 221002	2199.00	30 221003	2159.00	30 221004	1699.00	30 222001	12200.00
30 222002	10800.00	30 222003	8300.00	30 223001	3999.00	30 223002	3199.00	30 224001	1199.00	30 224002	1364.00
30 224003	1819.00	30 225001	1999.00	30 225002	3999.00	30 226001	2.84	30 227001	0.60	30 227002	0.60
30 228001	36.15	30 229001	88.57	30 229002	88.00	30 230001	29.90	30 230002	41.65	30 231001	239.00
30 232001	160.00	30 232002	272.50	30 232003	118.00	30 233001	33.90	30 234001	31.50	30 234002	31.50
30 235001	169.00	30 235002	229.00	30 236001	2.50	30 236002	170.00	30 236003	8.50	30 236004	8.50
30 237001	224.00	30 237002	277.00	30 238001	136.00	30 238002	149.00	30 238003	139.00	30 239001	89.00
30 239002	22.00	30 240001	19.00	30 241001	14.90	30 241002	18.00	30 242001	15.59	30 242002	19.40
30 242003	14.11	30 243001	5.74	30 244001	13.00	30 244002	10.25	30 245001	6.50	30 246001	34.90
30 246002	34.90	30 256001	34.50	30 256002	48.75	30 256003	69.00	30 257001	15.75	30 257002	16.35
30 258001	107.63	30 258002	198.75	30 259001	33.22	30 259002	37.50	30 259003	49.36	30 260001	34.88
30 260002	44.25	30 261001	33.56	30 261002	125.25	30 262001	52.50	30 262002	41.25	30 263001	69.38
30 263002	24.00	30 263003	36.00	30 263004	98.25	30 264001	122.25	30 264002	160.27	30 265001	26.25
30 265002	21.75	30 266001	13.50	30 266002	5.00	30 267001	389.00	30 267002	1220.00	30 268001	150.00
30 268002	600.00	30 269001	250.00	30 270001	670.00	30 271001	1340.00	30 272001	200.00	30 273001	350.00
30 273002	287.50	30 274001	1155.00	30 274002	750.00	30 275001	95.00	30 276001	250.00	30 276002	250.00
30 277001	8000.00	30 277002	7475.00	30 278001	360.00	30 278002	315.00	30 279001	40.00	30 280001	40.00
30 280002	145.00	30 280003	110.00	30 281001	32.60	30 281002	116.25	30 281003	19.33	30 282001	130.00
30 282002	181.30	30 282003	127.20	30 283001	34.67	30 283002	46.00	30 284001	145.00	30 284002	104.00
30 285001	17.20	30 286001	37.90	30 286002	39.50	30 287001	51.50	30 287002	61.90	30 288001	23.34
30 288002	24.90	30 288003	23.90	30 288004	41.90	30 288005	23.90	30 289001	24.50	30 289002	22.50
30 290001	119.90	30 290002	114.90	30 291001	3.72	30 292001	37.10	30 293001	17.80	30 294001	11.20
30 295001	7.69	30 295002	12.80	30 305001	6.00	30 305002	6.00	30 306001	3.00	30 306002	3.00
30 307001	20.00	30 309001	435.00	30 309002	267.00	30 310001	2146.00	30 310002	1553.89	30 311001	68148.00
30 311002	109500.00	30 311003	95500.00	30 311004	129500.00	30 311005	124000.00	30 311006	147900.00	30 312001	829.00
30 312002	969.00	30 313001	5.94	30 313002	5.94	30 314001	6.65	30 314002	6.65	30 315001	22.62
30 315002	25.16	30 315003	25.26	30 316001	395.00	30 316002	915.00	30 317001	123.00	30 318001	436.00
30 318002	849.00	30 319001	10807.51	30 319002	10807.51	30 319003	10807.51	30 320001	3548.01	30 320002	3548.01
30 320003	3548.01	30 320004	3548.01	30 320005	3548.01	30 320006	3548.01	30 321001	800.00	30 321002	2600.00
30 322001	45.00	30 322002	50.00	30 323001	160.00	30 324042	10.00	30 325001	35.00	30 335001	875.00
30 335002	3875.00	30 336001	524.58	30 336002	381.67	30 337001	901.67	30 337002	633.25	30 338001	579.17
30 338002	666.67	30 339001	366.67	30 339002	462.50	30 340001	406.25	30 340002	266.67	30 341001	5100.00
30 341002	6830.00	30 342001	497.08	30 342002	441.67	30 343001	110.00	30 343002	105.00	30 343003	85.00
30 343004	125.00	30 343005	90.00	30 343006	60.00	30 343007	500.00	30 344001	300.00	30 345001	7.50
30 345002	18.00	30 346001	2.50	30 346002	3.00	30 347001	3079.00	30 347002	2850.00	30 347003	3195.00
30 348001	670.00	30 348002	450.00	30 348003	140.00	30 348004	260.00	30 348005	615.00	30 348006	350.00
30 348007	180.00	30 349001	35.00	30 349002	35.00	30 349003	35.00	30 350001	90.00	30 350002	70.00
30 351001	165.00	30 351002	259.00	30 352001	200.00	30 352002	20.00	30 352003	15.00	30 352004	20.00
30 353001	36.00	30 353002	25.00	30 353003	250.00	30 354001	250.00	30 355001	150.00	30 355002	10.00
30 356001	6.00	30 356002	10.00	30 357001	15.00	30 357002	20.00	30 358001	159.00	30 359001	99.00
30 359002	119.00	30 360001	15.40	30 360002	25.80	30 361001	41.00	30 362001	19.50	30 362002	20.00
30 363001	395.00	30 364001	120.00	30 364002	449.00	30 378001	15.00	30 378002	25.00	30 379001	75.00
30 379002	50.00	30 379003	80.00	30 379004	60.00	30 380001	14.00	30 380002	12.00	30 380003	18.00
30 380004	15.00	30 381001	27.00	30 381002	22.00	30 382001	1400.00	30 382002	120000.00	30 383001	8728.50
30 384003	121.00	31 001001	7.00	31 001002	7.00	31 001003	7.00	31 001004	7.00	31 001005	7.00
31 001006	7.00	31 001007	4.00	31 001008	7.00	31 002001	6.80	31 002002	6.00	31 002003	6.00
31 002004	16.94	31 003001	10.75	31 004001	25.61	31 004002	24.42	31 004003	25.30	31 005001	10.67
31 005002	9.30	31 006001	18.75	31 007001	45.19	31 008001	12.00	31 008002	14.75	31 009001	14.82
31 010001	22.69	31 010002	6.60	31 011001	21.00	31 012001	7.95	31 013001	47.32	31 013002	42.75
31 014001	6.16	31 014002	4.63	31 014003	5.18	31 015001	23.00	31 015002	35.25	31 015003	9.00
31 015004	21.50	31 016001	53.00	31 016002	18.13	31 017001	40.00	31 018001	40.00	31 018002	14.00
31 019001	50.00	31 020001	32.00	31 021001	65.00	31 021002	40.00	31 021003	50.00	31 021004	49.90
31 022001	40.00	31 022002	36.28	31 023001	31.90	31 023002	55.00	31 024001	26.00	31 024002	31.65
31 025001	80.00	31 026001	40.00	31 027001	25.00	31 028001	99.90	31 028002	33.90	31 029001	36.00
31 029002	35.75	31 030001	30.00	31 031001	40.00	31 032001	45.81	31 032002	36.70	31 032003	33.70
31 033001	110.00	31 034001	58.80	31 035001	30.00	31 036001	127.50	31 037001	38.75	31 038001	91.25
31 039001	80.00	31 040001	80.00	31 041001	13.29	31 041002	37.64	31 042001	70.48	31 043001	8.30
31 043002	8.00	31 043003	9.00	31 043004	7.50	31 043005	7.00	31 043006	7.00	31 044001	61.75
31 045001	108.44	31 045002	17.07	31 045003	25.44	31 046001	96.55	31 047001	23.33	31 048001	48.00
31 049001	24.00	31 049002	25.00	31 050001	48.00	31 051001	50.00	31 052001	44.00	31 052002	19.60
31 053001	28.00	31 054001	55.56	31 055001	11.00	31 055002	13.55	31 056001	15.25	31 056002	9.20
31 056003	15.30	31 056004	14.55	31 056005	33.33	31 057001	22.47	31 058001	6.33	31 058002	10.00
31 058003	6.80	31 059001	5.15	31 060001	24.75	31 061001	20.00	31 061002	20.00	31 062001	10.00
31 063001	10.50	31 064001	4.40	31 064002	8.00	31 064003	19.40	31 065001	30.00	31 066001	7.92
31 067001	4.18	31 068001	18.00	31 069001	23.25	31 070001	8.50	31 071001	17.25	31 072001	11.50
31 073001	14.10	31 073002	24.00	31 073003	13.25	31 074001	13.50	31 074002	13.50	31 075001	7.75
31 076001	2.50	31 076002	27.50	31 076003	5.00	31 077001	12.50	31 078001	10.50	31 079001	11.00
31 080001	8.00	31 081001	11.50	31 082001	19.00	31 083001	8.00	31 083002	12.50	31 084001	18.00
31 085001	2.00	31 086001	11.75	31 087001	8.00	31 088001	18.00	31 089001	12.50	31 089002	13.10
31 089003	8.00	31 089004	10.75	31 090001	40.00	31 090002	60.00	31 090003	38.00	31 091001	10.00
31 092001	10.00	31 093001	12.39	31 094001	18.56	31 095001	3.06	31 095002	35.27	31 095003	39.00
31 096001	17.95	31 096002	35.19	31 097001	40.87	31 097002	44.69	31 098001	8.40	31 098002	7.88
31 099001	205.50	31 100001	46.00	31 101001	12.68	31 101002	12.68	31 101003	7.00	31 101004	12.68
31 102001	3.87	31 102002	15.00	31 102003	7.00	31 103001	24.29	31 103002	38.97	31 104001	3.40
31 104002	3.00	31 104003	78.98	31 105001	328.00	31 105002	40.00	31 106001	63.75	31 107001	125.71
31 108001	40.93	31 108002	44.19	31 109001	46.40	31 109002	54.53	31 109003	93.94	31 110001	32.31
31 111001	115.00	31 112001	150.00	31 113001	50.00	31 114001	160.00	31 115001	130.00	31 115002	173.00
31 116001	21.59	31 116002	13.74	31 116003	13.53	31 116004	21.50	31 116005	16.90	31 117001	158.63
31 117002	194.95	31 118001	133.33	31 119001	89.33	31 119002	103.87	31 120001	84.26	31 120002	118.57
31 120003	90.00	31 121001	48.07	31 121002	48.67	31 122001	7.00	31 122002	15.00	31 122003	14.00
31 134001	91.96	31 134002	132.50	31 134003	346.00	31 135001	74.53	31 135002	52.40	31 136001	58.60
31 137001	253.00	31 138001	698.60	31 139001	149.60	31 139002	230.00	31 140001	74.93	31 140002	11.50
31 141001	160.00	31 142001	130.00	31 142002	74.00	31 143001	25.00	31 143002	24.00	31 143003	18.00
31 144001	135.00	31 145001	145.00	31 146001	690.00	31 146002	76.80	31 147001	643.00	31 147002	543.00
31 147003	410.00	31 148001	235.50	31 149001	132.80	31 150001	114.45	31 151001	86.80	31 152001	160.65
31 153001	29.00	31 154001	42.00	31 155001	23.20	31 156001	159.60	31 157001	49.60	31 158001	184.33
31 158002	125.00	31 158003	106.00	31 159001	60.00	31 159002	150.00	31 160001	62.30	31 160002	55.00
31 161001	152.00	31 162001	89.90	31 163001	132.00	31 164001	182.00	31 164002	298.50	31 164003	159.00
31 165001	349.00	31 165002	195.00	31 165003	210.50	31 166001	128.00	31 166002	124.50	31 167001	45.00
31 167002	48.00	31 167003	90.00	31 167004	20.00	31 168001	60.00	31 168002	69.00	31 169001	36.00
31 169002	48.00	31 169003	54.00	31 169004	34.00	31 170001	25.00	31 170002	10.00	31 171001	315.00
31 172001	410.00	31 172002	89.92	31 172003	1.25	31 182001	705.92	31 182002	705.92	31 182003	705.92
31 183001	1032.50	31 184001	290.00	31 184002	450.00	31 184003	2600.00	31 184004	1000.00	31 184005	150.00
31 184006	800.00	31 184007	155.00	31 184008	86.00	31 184009	2010.00	31 184010	300.00	31 184011	148.00
31 184012	970.00	31 184013	996.00	31 184014	850.00	31 184015	32.50	31 184016	75.00	31 184017	250.00
31 185001	39.00	31 185002	39.00	31 185003	39.00	31 186001	27.50	31 186002	200.00	31 186003	275.00
31 186004	350.00	31 187001	234.00	31 187002	234.00	31 187003	234.00	31 188001	13.02	31 188002	26.05
31 188003	39.07	31 188004	52.10	31 188005	65.12	31 188006	80.27	31 188007	95.42	31 188008	110.57
31 188009	125.72	31 188010	226.35	31 188011	329.45	31 188012	535.64	31 188013	1002.74	31 188014	1605.92
31 188015	2209.09	31 188016	2691.63	31 188017	2812.27	31 188018	3415.44	31 188019	4018.62	31 188020	4621.79
31 188021	5224.97	31 188022	5828.14	31 188023	6431.32	31 188024	7034.49	31 188025	7637.67	31 188026	8240.84

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
31 189001	6.59	31 189002	3.56	31 190001	521.69	31 190002	521.69	31 191001	7.45	31 191002	3.71
31 191003	7.45	31 191004	3.71	31 191005	7.45	31 191006	3.71	31 191007	7.45	31 191008	3.71
31 191009	7.45	31 191010	7.45	31 192001	28.10	31 192002	18.80	31 192003	28.10	31 192004	18.80
31 192005	31.92	31 193001	2332.89	31 193002	2332.89	31 194001	470.05	31 194002	470.05	31 194003	470.05
31 194004	470.05	31 195001	250.00	31 195002	15.00	31 195003	7.00	31 205001	1499.00	31 206001	3699.00
31 207001	2517.00	31 208001	1699.00	31 209001	6749.00	31 210001	8299.00	31 211001	989.00	31 212001	2854.00
31 212002	1367.35	31 213001	6299.00	31 214001	5360.00	31 214002	4549.00	31 215001	6375.00	31 215002	6447.00
31 216001	2589.00	31 216002	2890.00	31 216003	175.00	31 217001	4471.00	31 217002	4471.00	31 218001	489.00
31 219001	159.00	31 220001	345.00	31 220002	359.00	31 221001	2295.00	31 221002	2099.00	31 221003	4299.00
31 221004	2275.00	31 222001	7500.00	31 222002	8400.00	31 222003	10200.00	31 223001	5499.00	31 223002	4497.00
31 224001	1499.00	31 224002	1499.00	31 225001	599.00	31 225002	525.00	31 226001	2.80	31 227001	6.70
31 227002	6.20	31 228001	38.00	31 229001	3.50	31 229002	3.50	31 230001	28.00	31 230002	18.95
31 231001	155.00	31 232001	345.00	31 232002	411.55	31 232003	56.90	31 233001	30.00	31 234001	30.50
31 235001	50.00	31 235002	165.00	31 236001	4.00	31 236002	5.50	31 236003	20.00	31 237001	110.00
31 237002	62.00	31 238001	85.00	31 238002	85.00	31 238003	120.00	31 239001	42.00	31 239002	66.00
31 240001	38.00	31 241001	13.70	31 241002	14.80	31 241003	17.67	31 242001	10.45	31 242002	11.10
31 242003	17.34	31 243001	6.25	31 244001	11.13	31 244002	13.83	31 245001	10.65	31 246001	60.76
31 256001	18.57	31 256002	39.15	31 256003	43.10	31 257001	17.15	31 257002	17.35	31 258001	190.25
31 258002	222.60	31 259001	89.10	31 259002	46.90	31 259003	93.40	31 260001	32.20	31 260002	21.50
31 261001	32.90	31 261002	28.31	31 262001	41.65	31 262002	49.85	31 263001	63.90	31 263002	55.00
31 264001	29.40	31 264002	54.60	31 265001	28.00	31 265002	157.50	31 266001	12.40	31 267001	1350.00
31 268001	1500.00	31 268002	1000.00	31 269001	130.00	31 269002	200.00	31 270001	8000.00	31 271001	982.00
31 272001	190.00	31 273001	300.00	31 273002	1000.00	31 274001	7000.00	31 274002	6500.00	31 275001	65.00
31 276001	200.00	31 276002	250.00	31 277001	4000.00	31 277002	5000.00	31 278001	250.00	31 278002	300.00
31 279001	40.00	31 279002	40.00	31 280001	100.00	31 280002	200.00	31 280003	60.00	31 281001	27.63
31 281002	24.22	31 281003	106.00	31 282001	99.64	31 282002	19.25	31 282003	97.30	31 283001	33.00
31 283002	33.33	31 284001	112.67	31 284002	70.67	31 285001	246.15	31 286001	185.12	31 286002	96.61
31 287001	8.00	31 287002	15.50	31 288001	63.80	31 288002	58.70	31 289001	10.60	31 290001	14.90
31 290002	14.00	31 291001	2.54	31 292001	20.19	31 293001	16.60	31 294001	10.50	31 295001	7.10
31 305001	2.50	31 305002	2.50	31 305003	10.00	31 306001	2.50	31 306002	2.50	31 307001	12.00
31 307002	12.00	31 309001	82.00	31 309002	89.00	31 309003	108.00	31 310001	1534.00	31 311001	147391.00
31 311002	145900.00	31 311003	151904.00	31 311004	80490.00	31 311005	76428.00	31 312001	690.00	31 312002	845.00
31 313001	5.93	31 313002	5.93	31 314001	6.66	31 314002	6.66	31 315001	38.10	31 315002	32.20
31 315003	25.50	31 316001	549.00	31 316002	518.60	31 317001	102.00	31 318001	293.50	31 318002	442.00
31 319001	10834.69	31 320001	3547.82	31 320002	3547.82	31 320003	3547.82	31 321001	405.00	31 321002	800.00
31 322001	25.00	31 322002	20.00	31 323001	207.00	31 323002	337.50	31 324082	50.00	31 325001	5.00
31 335001	1160.25	31 335002	920.83	31 336001	983.33	31 336002	816.67	31 337001	320.83	31 338001	1083.33
31 339001	658.33	31 339002	816.67	31 340001	520.83	31 340002	1010.00	31 341001	1620.00	31 341002	1620.00
31 342001	487.50	31 342002	641.67	31 343001	90.00	31 343002	65.00	31 343003	99.00	31 343004	98.00
31 343005	78.00	31 343006	215.00	31 343007	110.00	31 344001	385.00	31 345001	8.50	31 345002	8.50
31 345003	14.90	31 346001	2.00	31 346002	2.50	31 347001	700.00	31 347002	3581.00	31 347003	3392.00
31 348001	450.00	31 348002	405.00	31 348003	290.00	31 348004	270.00	31 348005	555.00	31 349001	25.00
31 349002	30.00	31 349003	25.00	31 350001	40.00	31 350002	25.00	31 351001	214.00	31 351002	358.00
31 352001	20.00	31 352002	15.00	31 352003	20.00	31 353001	140.00	31 353002	100.00	31 353003	30.00
31 353004	25.00	31 354001	25.00	31 354002	30.00	31 355001	12.00	31 355002	10.00	31 356001	3.00
31 356002	3.00	31 357001	27.00	31 357002	27.00	31 358001	385.00	31 359001	85.00	31 359002	99.00
31 360001	12.40	31 360002	34.80	31 361001	40.80	31 362001	30.00	31 362002	30.00	31 363001	38.00
31 364001	47.80	31 364002	74.00	31 378001	15.00	31 378002	27.00	31 378003	26.00	31 379001	72.00
31 379002	60.00	31 379003	72.00	31 379004	165.00	31 380001	20.00	31 380002	30.00	31 380003	15.00
31 380004	15.00	31 381001	27.00	31 381002	21.00	31 382001	1500.00	31 382002	2000.00	31 383001	4500.00
31 384002	485.00	32 001001	7.00	32 001002	7.00	32 001003	7.00	32 001004	6.00	32 001005	6.00
32 001006	6.00	32 002001	4.95	32 002002	7.00	32 002003	29.18	32 003001	5.90	32 003002	11.59
32 004001	15.29	32 005001	10.33	32 006001	18.83	32 007001	32.87	32 008001	13.75	32 008002	10.50
32 009001	21.20	32 010001	22.30	32 010002	17.00	32 011001	41.70	32 012001	5.50	32 013001	47.00
32 013002	58.73	32 014001	7.65	32 014002	8.67	32 015001	39.90	32 015002	27.90	32 016001	19.90
32 017001	35.00	32 018001	39.90	32 018002	21.13	32 019001	45.50	32 020001	43.10	32 021001	63.90
32 021002	47.50	32 022001	38.90	32 022002	34.50	32 023001	65.90	32 023002	39.90	32 024001	68.90
32 025001	72.00	32 025002	73.00	32 026001	17.20	32 027001	16.95	32 028001	58.00	32 028002	38.90
32 029001	36.90	32 030001	36.25	32 031001	33.90	32 032001	56.90	32 032002	21.90	32 032003	17.90
32 033001	89.90	32 034001	65.90	32 035001	9.50	32 036001	131.25	32 037001	25.00	32 038001	57.00
32 039001	51.00	32 040001	28.50	32 041001	20.00	32 041002	35.92	32 042001	63.64	32 043001	8.00
32 043002	8.04	32 043003	13.80	32 044001	65.50	32 045001	108.67	32 045002	18.41	32 045003	29.85
32 046001	56.90	32 047001	36.67	32 048001	69.90	32 048002	35.90	32 049001	27.16	32 049002	27.00
32 050001	39.90	32 051001	45.80	32 052001	70.00	32 052002	74.00	32 053001	59.90	32 054001	41.67
32 055001	14.85	32 055002	11.95	32 056001	17.95	32 056002	10.45	32 056003	20.75	32 056004	13.45
32 056005	41.58	32 057001	14.91	32 058001	6.71	32 058002	11.12	32 058003	8.79	32 059001	4.76
32 060001	16.53	32 061001	7.59	32 061002	12.33	32 062001	11.70	32 063001	9.81	32 064001	5.00
32 064002	19.95	32 064003	16.95	32 065001	28.33	32 066001	7.66	32 067001	4.40	32 068001	14.62
32 069001	26.53	32 070001	4.26	32 071001	7.25	32 072001	19.60	32 073001	12.44	32 073002	10.16
32 074001	10.96	32 074002	11.55	32 075001	5.35	32 075002	5.82	32 076001	3.53	32 076002	29.95
32 076003	7.50	32 076004	3.19	32 077001	15.82	32 077002	8.25	32 078001	9.07	32 079001	13.03
32 079002	13.25	32 080001	6.47	32 081001	18.26	32 081002	10.30	32 082001	11.53	32 082002	10.85
32 083001	7.36	32 083002	5.42	32 084001	40.90	32 085001	7.99	32 085002	7.04	32 086001	9.61
32 087001	7.65	32 088001	10.96	32 088002	9.38	32 089001	12.95	32 089002	9.95	32 090001	59.95
32 090002	49.95	32 090003	79.95	32 091001	11.45	32 092001	13.20	32 093001	19.75	32 094001	15.11
32 095001	12.14	32 095002	40.00	32 095003	55.63	32 096001	18.25	32 096002	37.09	32 097001	47.79
32 097002	47.79	32 098001	7.75	32 099001	172.50	32 100001	53.00	32 101001	7.00	32 101002	6.47
32 101003	6.95	32 102001	5.67	32 102002	4.63	32 102003	7.50	32 103001	45.21	32 103002	39.74
32 104001	5.63	32 104002	1.40	32 104003	113.78	32 105001	206.25	32 105002	58.53	32 105003	21.67
32 106001	80.00	32 107001	409.09	32 108001	44.26	32 108002	58.75	32 109001	50.60	32 109002	67.74
32 109003	64.50	32 110001	43.46	32 111001	69.00	32 111002	23.10	32 111003	19.35	32 112001	110.00
32 113001	45.00	32 114001	98.00	32 115001	60.00	32 115002	125.00	32 116001	23.00	32 116002	14.89
32 116003	21.32	32 117001	186.91	32 117002	114.53	32 118001	154.48	32 119001	128.67	32 119002	102.79
32 120001	131.80	32 120002	76.90	32 120003	99.90	32 121001	126.67	32 121002	53.27	32 122001	14.00
32 122002	18.00	32 122003	14.00	32 134001	294.33	32 134002	259.00	32 134003	312.33	32 135001	35.00
32 135002	26.33	32 136001	36.67	32 137001	474.67	32 138001	1623.33	32 138002	1442.50	32 139001	291.00
32 140001	191.33	32 141001	168.67	32 142001	107.17	32 142002	160.67	32 143001	15.00	32 143002	10.66
32 143003	22.33	32 144001	482.33	32 145001	204.33	32 146001	465.67	32 146002	154.00	32 147001	865.67
32 147002	481.00	32 147003	275.33	32 148001	135.17	32 149001	130.33	32 150001	162.33	32 151001	153.33
32 152001	205.67	32 153001	16.00	32 154001	17.00	32 155001	34.15	32 155002	39.90	32 156001	178.33
32 157001	18.00	32 158001	352.33	32 158002	477.33	32 158003	345.67	32 159001	120.00	32 159002	125.00
32 160001	159.00	32 160002	165.67	32 161001	278.50	32 162001	305.00	32 163001	479.67	32 164001	16.33
32 164002	276.33	32 165001	592.33	32 165002	487.00	32 166001	199.83	32 166002	228.00	32 167001	240.00
32 167002	229.17	32 167003	175.00	32 167004	35.00	32 168001	312.33	32 168002	219.67	32 169001	85.00
32 169002	50.00	32 169003	55.00	32 170001	50.00	32 170002	40.00	32 171001	237.33	32 172001	761.00
32 172002	90.19	32 172003	1.43	32 182001	1386.28	32 182002	1386.28	32 182003	1386.28	32 183001	2615.61
32 184001	1241.00	32 184002	1815.00	32 184003	318.00	32 184004	1745.00	32 184005	125.00	32 184006	1790.00
32 184007	138.00	32 184008	856.00	32 184009	750.00	32 184010	65.00	32 184011	88.00	32 185001	92.34
32 185002	283.85	32 185003	603.25	32 186001	10.00	32 186002	540.00	32 186003	642.50	32 187001	527.32
32 187002	463.36	32 187003	1990.76	32 188001	10.52	32 188002	21.05	32 188003	31.57	32 188004	42.09
32 188005	52.61	32 188006	63.13	32 188007	73.66	32 188008	84.18	32 188009	94.70	32 188010	105.22
32 188011	126.27	32 188012	181.47	32 188013	236.67	32 188014	374.67	32 188015	512.67	32 188016	623.07
32 188017	822.65	32 188018	1147.81	32 188019	1472.98	32 188020	1798.14	32 188021	2123.30	32 188022	2448.47
32 188023	6593.18	32 188024	7207.57	32 188025	7821.96	32 188026	8436.34	32 189001	6.91	32 189002	3.73
32 190001	510.42	32 191001	7.45	32 191002	3.71	32 191003	7.45	32 191004	3.71	32 191005	7.45
32 191006	3.71	32 191007	7.45	32 191008	3.71	32 191009	7.45	32 191010	7.45	32 192001	23.40
32 192002	15.60	32 192003	23.40	32 192004	15.31	32 192005	31.38	32 193001	1499.00	32 194001	2150.00
32 194002	2200.00	32 194003	2150.00	32 194004	2250.00	32 194005	2150.00	32 195001	160.00	32 195002	80.00

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
32 195003	70.00	32 205001	3290.00	32 206001	8490.00	32 207001	3229.00	32 208001	2200.00	32 209001	20569.50
32 210001	28675.00	32 211001	6880.00	32 212001	9189.00	32 212002	3690.00	32 213001	18790.00	32 213002	12285.00
32 214001	26390.00	32 214002	6490.00	32 215001	6990.00	32 215002	8219.50	32 216001	2746.00	32 216002	2750.00
32 216003	129.90	32 216004	659.00	32 217001	6895.00	32 217002	4090.00	32 218001	590.00	32 219001	129.90
32 220001	244.90	32 220002	179.90	32 221001	3890.00	32 221002	5590.00	32 221003	4990.00	32 222001	8768.00
32 222002	13499.00	32 222003	11995.00	32 223001	8185.00	32 223002	5274.50	32 224001	1990.00	32 224002	3231.00
32 225001	1690.00	32 225002	1675.00	32 226001	3.90	32 227001	1.30	32 227002	1.60	32 228001	49.90
32 229001	14.75	32 229002	7.95	32 230001	36.90	32 230002	27.55	32 231001	199.90	32 232001	74.90
32 232002	89.90	32 232003	79.90	32 233001	29.90	32 234001	12.90	32 234002	65.90	32 235001	743.50
32 235002	1529.00	32 236001	4.50	32 236002	138.00	32 236003	6.90	32 236004	6.90	32 237001	899.00
32 237002	676.50	32 238001	239.00	32 238002	235.00	32 238003	205.50	32 239001	199.00	32 239002	235.00
32 240001	25.00	32 241001	17.00	32 241002	13.80	32 242001	15.44	32 242002	12.95	32 242003	12.72
32 243001	7.24	32 244001	14.25	32 244002	12.38	32 245001	6.60	32 246001	33.25	32 246002	136.67
32 256001	139.00	32 256002	28.22	32 256003	53.90	32 257001	23.60	32 257002	19.90	32 258001	210.00
32 258002	53.00	32 259001	69.10	32 259002	46.85	32 259003	136.80	32 260001	42.15	32 260002	39.90
32 261001	43.65	32 261002	36.00	32 262001	27.60	32 262002	59.90	32 263001	92.50	32 263002	89.90
32 263003	45.10	32 263004	99.00	32 264001	37.90	32 264002	126.50	32 265001	44.00	32 265002	18.50
32 266001	12.90	32 266002	13.50	32 267001	315.00	32 267002	500.00	32 267003	415.00	32 268001	3625.00
32 268002	800.00	32 269001	250.00	32 270001	1075.00	32 271001	5000.00	32 272001	2000.00	32 273001	300.00
32 273002	200.00	32 274001	6000.00	32 274002	3500.00	32 275001	85.00	32 276001	300.00	32 276002	300.00
32 277001	1500.00	32 277002	1500.00	32 278001	80.00	32 278002	95.00	32 279001	60.00	32 280001	90.00
32 280002	240.00	32 280003	275.00	32 281001	104.25	32 281002	82.25	32 281003	119.67	32 282001	539.00
32 282002	552.00	32 282003	469.00	32 283001	33.00	32 283002	28.89	32 284001	126.00	32 284002	182.00
32 285001	210.00	32 286001	277.33	32 286002	217.50	32 287001	8.50	32 287002	21.50	32 288001	129.00
32 288002	99.00	32 289001	35.50	32 289002	35.50	32 289003	14.20	32 290001	450.00	32 290002	229.00
32 290003	385.00	32 291001	3.48	32 291002	3.35	32 292001	40.85	32 293001	17.60	32 294001	6.90
32 295001	8.95	32 305001	4.00	32 305002	4.00	32 305003	4.00	32 305004	4.00	32 306001	4.00
32 306002	4.00	32 307001	40.00	32 309001	910.00	32 309002	24.00	32 310001	4843.00	32 311001	113000.00
32 311002	167300.00	32 311003	68855.10	32 312001	1861.00	32 312002	1615.00	32 313001	5.93	32 313002	5.93
32 314001	6.65	32 314002	6.65	32 315001	30.60	32 315002	89.41	32 315003	73.63	32 316001	1498.00
32 316002	572.64	32 317001	267.00	32 318001	430.00	32 318002	560.00	32 319001	10770.16	32 320001	3547.76
32 320002	3547.76	32 320003	3547.76	32 320004	3547.76	32 320005	3547.76	32 320006	3547.76	32 321001	30.00
32 321002	35.00	32 322001	150.00	32 322002	30.00	32 323001	215.00	32 323002	353.20	32 324071	52.00
32 325001	5.00	32 335001	1460.27	32 335002	152.08	32 336001	912.50	32 336002	758.33	32 337001	708.33
32 337002	408.33	32 338001	591.67	32 338002	1305.83	32 339001	633.33	32 339002	287.50	32 340001	125.00
32 340002	508.33	32 341001	7140.00	32 341002	7400.00	32 342001	633.33	32 342002	750.00	32 343001	120.00
32 343002	310.00	32 343003	130.00	32 343004	130.00	32 343005	295.00	32 343006	240.00	32 343007	235.00
32 344001	380.00	32 345001	27.60	32 345002	13.10	32 346001	2.40	32 346002	2.40	32 347001	7450.00
32 347002	6590.00	32 347003	2125.00	32 348001	598.00	32 348002	350.00	32 348003	400.00	32 349001	35.00
32 349002	35.00	32 349003	35.00	32 350001	30.00	32 350002	25.00	32 351001	260.00	32 351002	344.00
32 352001	50.00	32 352002	50.00	32 352003	15.00	32 352004	20.00	32 353001	130.00	32 353002	900.00
32 354001	75.00	32 355001	217.35	32 355002	10.00	32 356001	7.00	32 356002	4.00	32 357001	28.00
32 357002	28.00	32 358001	279.00	32 359001	176.90	32 359002	176.80	32 360001	17.23	32 360002	5.40
32 361001	55.00	32 362001	26.00	32 362002	26.00	32 363001	57.43	32 364001	394.00	32 364002	179.00
32 378001	23.00	32 378002	18.00	32 379001	105.00	32 379002	85.00	32 379003	130.00	32 379004	40.00
32 380001	18.00	32 380002	30.00	32 380003	57.00	32 380004	16.00	32 381001	16.00	32 381002	26.00
32 382001	30.00	32 382002	700.00	32 383001	13850.00	32 384003	370.00	33 001001	5.00	33 001002	5.00
33 001003	5.00	33 001004	5.00	33 001005	5.00	33 001006	5.00	33 001007	5.00	33 001008	5.00
33 002001	5.20	33 002002	4.00	33 002003	4.00	33 002004	49.04	33 003001	3.50	33 003002	9.68
33 004001	21.73	33 004002	35.48	33 004003	26.58	33 005001	11.83	33 005002	10.75	33 006001	20.14
33 007001	64.20	33 008001	12.25	33 008002	14.75	33 008003	12.75	33 009001	14.90	33 010001	22.69
33 010002	15.63	33 011001	32.31	33 012001	7.08	33 013001	53.51	33 013002	62.34	33 014001	4.28
33 014002	6.99	33 014003	9.00	33 015001	25.00	33 015002	25.50	33 015003	27.50	33 015004	28.50
33 016001	20.25	33 016002	20.00	33 016003	20.30	33 017001	48.00	33 018001	40.00	33 018002	50.00
33 018003	11.00	33 019001	44.00	33 019002	48.00	33 020001	44.00	33 020002	50.00	33 021001	50.00
33 021002	53.20	33 021003	50.00	33 021004	52.00	33 022001	46.33	33 022002	50.00	33 022003	52.00
33 023001	37.90	33 023002	37.90	33 024001	31.05	33 024002	32.00	33 024003	32.00	33 025001	70.00
33 026001	26.00	33 027001	24.00	33 028001	60.00	33 028002	72.90	33 029001	39.90	33 029002	37.21
33 029003	40.00	33 030001	22.00	33 031001	32.18	33 031002	40.00	33 032001	44.58	33 032002	25.80
33 032003	32.94	33 033001	70.00	33 034001	43.40	33 035001	68.00	33 036001	105.00	33 037001	25.50
33 038001	90.00	33 039001	35.50	33 040001	77.00	33 041001	14.09	33 041002	29.08	33 042001	149.00
33 043001	7.98	33 043002	7.15	33 043003	8.00	33 043004	9.00	33 043005	9.50	33 043006	4.80
33 043007	4.80	33 043008	4.80	33 043009	5.00	33 044001	63.97	33 044002	69.63	33 045001	220.88
33 045002	96.89	33 045003	17.95	33 045004	25.44	33 046001	66.55	33 046002	56.88	33 047001	32.47
33 048001	66.56	33 048002	52.64	33 049001	43.56	33 049002	36.00	33 050001	84.70	33 051001	71.70
33 051002	61.70	33 052001	62.00	33 052002	19.60	33 053001	60.86	33 054001	53.33	33 055001	9.63
33 055002	9.82	33 056001	8.75	33 056002	8.68	33 056003	13.20	33 056004	9.99	33 056005	12.42
33 056006	30.00	33 057001	17.75	33 058001	3.38	33 058002	6.56	33 058003	6.88	33 059001	2.83
33 059002	4.63	33 060001	19.50	33 061001	13.00	33 061002	10.75	33 062001	8.50	33 063001	7.00
33 064001	4.00	33 064002	20.00	33 064003	22.62	33 065001	20.00	33 066001	8.00	33 067001	4.50
33 068001	16.88	33 069001	19.75	33 070001	4.15	33 071001	6.29	33 072001	11.50	33 073001	10.77
33 073002	9.50	33 073003	9.25	33 073004	9.77	33 074001	7.40	33 074002	11.50	33 075001	5.88
33 076001	4.78	33 076002	28.00	33 076003	5.00	33 076004	5.00	33 077001	7.50	33 077002	8.22
33 078001	7.00	33 079001	24.25	33 079002	22.00	33 080001	7.75	33 081001	9.50	33 081002	9.50
33 082001	15.50	33 083001	7.26	33 083002	3.18	33 084001	11.00	33 085001	5.00	33 086001	5.50
33 087001	5.75	33 088001	11.50	33 088002	11.50	33 089001	10.77	33 089002	8.24	33 089003	13.00
33 089004	13.50	33 090001	40.00	33 090002	60.00	33 090003	48.00	33 091001	14.00	33 092001	10.01
33 093001	16.28	33 094001	17.75	33 095001	10.52	33 095002	35.05	33 095003	36.25	33 096001	17.81
33 096002	29.40	33 097001	45.04	33 097002	45.40	33 098001	8.00	33 098002	6.34	33 099001	214.90
33 100001	45.00	33 101001	7.50	33 101002	12.39	33 101003	6.33	33 101004	13.00	33 101005	6.45
33 102001	12.00	33 102002	5.33	33 102003	3.80	33 103001	21.06	33 103002	37.95	33 104001	5.55
33 104002	2.74	33 104003	99.10	33 105001	530.91	33 105002	124.56	33 105003	18.01	33 105004	7.67
33 106001	97.22	33 107001	38.72	33 108001	47.08	33 108002	51.65	33 109001	61.42	33 109002	54.53
33 109003	40.00	33 110001	38.31	33 111001	22.00	33 111002	5.00	33 112001	95.00	33 112002	90.00
33 113001	46.00	33 114001	150.00	33 115001	45.00	33 115002	122.00	33 116001	20.53	33 116002	13.13
33 116003	18.94	33 116004	13.54	33 116005	20.12	33 117001	283.42	33 117002	178.43	33 118001	139.31
33 119001	104.65	33 119002	86.62	33 120001	83.23	33 120002	125.64	33 120003	71.50	33 121001	61.60
33 121002	115.60	33 122001	12.00	33 122002	13.00	33 122003	16.00	33 134001	163.00	33 134002	206.66
33 134003	230.00	33 134004	233.97	33 135001	38.71	33 135002	23.90	33 136001	22.57	33 137001	333.78
33 138001	495.00	33 139001	162.33	33 140001	129.90	33 141001	124.90	33 142001	71.90	33 142002	56.49
33 143001	30.90	33 143002	40.28	33 143003	13.33	33 144001	179.90	33 145001	133.23	33 146001	406.16
33 146002	129.30	33 147001	253.13	33 147002	235.66	33 147003	259.00	33 148001	111.00	33 149001	109.30
33 150001	129.00	33 151001	53.23	33 152001	244.00	33 153001	19.90	33 154001	21.60	33 155001	25.60
33 155002	15.90	33 156001	193.23	33 157001	24.23	33 158001	453.47	33 158002	450.00	33 158003	270.00
33 159001	40.00	33 159002	38.00	33 160001	74.90	33 160002	90.00	33 161001	139.90	33 162001	43.00
33 163001	362.33	33 163002	288.33	33 164001	155.67	33 164002	221.00	33 164003	233.00	33 165001	349.00
33 165002	433.82	33 165003	409.66	33 166001	262.33	33 166002	190.60	33 166003	185.00	33 167001	169.67
33 167002	132.33	33 167003	160.00	33 167004	20.00	33 168001	64.90	33 168002	87.40	33 169001	40.00
33 169002	40.00	33 169003	20.00	33 170001	11.00	33 170002	15.00	33 171001	270.00	33 172001	550.00
33 172002	88.16	33 172003	1.42	33 182001	1114.01	33 182002	1114.01	33 182003	1114.01	33 183001	1912.81
33 184001	2852.32	33 184002	900.00	33 184003	116.00	33 184004	1600.00	33 184005	162.50	33 184006	202.43
33 184007	76.05	33 184008	169.20	33 184009	98.00	33 184010	815.00	33 184011	514.00	33 184012	676.00
33 184013	29.38	33 184014	82.61	33 184015	45.00	33 185001	21.56	33 185002	121.83	33 185003	231.98
33 186001	20.00	33 186002	150.00	33 186003	150.00	33 186004	120.00	33 187001	320.76	33 187002	427.68
33 187003	518.40	33 188001	14.75	33 188002	29.50	33 188003	44.25	33 188004	61.96	33 188005	79.67
33 188006	144.96	33 188007	196.51	33 188008	248.06	33 188009	299.60	33 188010	351.15	33 188011	620.71
33 188012	811.73	33 188013	1002.74	33 188014	1605.92	33 188015	2209.09	33 188016	2691.63	33 188017	2812.27
33 188018	3415.44	33 188019	4018.62	33 188020	4621.79	33 188021	5224.97	33 188022	5828.14	33 188023	6431.32

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
33 188024	7034.49	33 188025	7637.67	33 188026	8240.84	33 189001	6.48	33 189002	3.50	33 190001	535.59
33 191001	7.45	33 191002	3.71	33 191003	7.45	33 191004	3.71	33 191005	7.45	33 191006	3.71
33 191007	7.45	33 191008	3.71	33 191009	7.45	33 191010	7.45	33 192001	28.10	33 192002	18.80
33 192003	28.10	33 192004	18.80	33 192005	31.92	33 193001	1529.50	33 194001	450.00	33 194002	500.00
33 194003	330.00	33 194004	1160.00	33 194005	350.00	33 194006	300.00	33 194007	400.00	33 194008	210.00
33 194009	60.00	33 194010	400.00	33 195001	10.00	33 195002	70.00	33 195003	200.00	33 205001	1499.00
33 206001	2499.00	33 207001	2995.00	33 208001	1670.85	33 209001	4249.00	33 210001	5599.00	33 211001	1399.00
33 212001	1499.00	33 212002	1299.00	33 213001	3889.00	33 214001	3690.00	33 214002	4499.00	33 215001	3645.00
33 215002	1849.00	33 216001	2800.00	33 216002	3938.00	33 216003	533.00	33 216004	518.60	33 217001	2099.00
33 217002	6399.00	33 218001	618.63	33 219001	243.94	33 220001	357.56	33 220002	373.14	33 221001	3338.00
33 221002	1999.00	33 221003	2659.00	33 222001	13340.00	33 222002	9799.00	33 222003	15769.00	33 223001	3899.00
33 223002	2699.00	33 224001	1200.00	33 224002	1094.60	33 225001	1199.00	33 225002	1399.00	33 226001	2.51
33 227001	1.00	33 227002	1.00	33 228001	37.11	33 229001	30.00	33 229002	3.00	33 230001	21.40
33 230002	23.90	33 231001	299.18	33 232001	246.66	33 232002	89.90	33 232003	113.00	33 233001	52.65
33 234001	22.57	33 234002	4.51	33 235001	239.00	33 235002	329.90	33 236001	144.00	33 236002	154.00
33 236003	7.01	33 236004	13.82	33 237001	154.90	33 237002	129.90	33 238001	457.00	33 238002	90.00
33 238003	102.00	33 239001	99.90	33 239002	99.90	33 240001	41.00	33 241001	21.98	33 241002	15.90
33 241003	11.33	33 241004	16.40	33 242001	15.22	33 242002	19.88	33 242003	16.10	33 243001	6.85
33 244001	10.94	33 244002	10.75	33 244003	11.00	33 245001	17.40	33 246001	139.35	33 246002	107.16
33 256001	26.25	33 256002	20.09	33 256003	78.57	33 257001	11.74	33 257002	10.65	33 258001	25.73
33 258002	42.70	33 259001	112.70	33 259002	31.75	33 259003	19.67	33 260001	33.60	33 260002	32.20
33 261001	39.32	33 261002	29.69	33 262001	52.43	33 262002	49.70	33 263001	68.81	33 263002	21.70
33 263003	34.08	33 263004	91.70	33 264001	86.50	33 264002	21.64	33 265001	19.06	33 265002	39.32
33 266001	14.48	33 266002	55.96	33 267001	650.00	33 268001	4000.00	33 268002	2700.00	33 269001	200.00
33 269002	250.00	33 269003	300.00	33 269004	250.00	33 270001	650.00	33 271001	12000.00	33 272001	425.00
33 273001	300.00	33 273002	200.00	33 274001	480.00	33 274002	480.00	33 275001	50.00	33 275002	200.00
33 276001	150.00	33 276002	250.00	33 277001	8500.00	33 277002	4000.00	33 278001	290.00	33 278002	123.00
33 279001	35.00	33 279002	40.00	33 280001	45.00	33 280002	43.00	33 280003	200.00	33 281001	107.88
33 281002	87.25	33 281003	145.65	33 282001	124.67	33 282002	84.55	33 282003	130.62	33 283001	44.80
33 283002	38.85	33 283003	26.50	33 284001	116.53	33 284002	113.00	33 285001	23.45	33 286001	41.58
33 286002	176.50	33 287001	86.76	33 287002	33.20	33 288001	81.90	33 288002	47.40	33 288003	45.50
33 289001	20.28	33 289002	29.90	33 290001	48.50	33 290002	133.20	33 291001	15.64	33 291002	28.39
33 292001	45.56	33 293001	16.93	33 294001	10.66	33 295001	11.99	33 295002	12.75	33 305001	3.00
33 305002	3.00	33 305003	3.00	33 305004	3.00	33 306001	3.00	33 306002	3.00	33 306003	3.00
33 307001	15.00	33 307002	19.00	33 309001	23.00	33 309002	67.00	33 309003	25.00	33 309004	57.00
33 309005	18.00	33 310001	3774.00	33 311001	68500.00	33 311002	197500.00	33 311003	156200.00	33 311004	109500.00
33 311005	155990.00	33 312001	865.00	33 312002	1250.00	33 313001	5.93	33 313002	5.93	33 314001	6.66
33 314002	6.66	33 315001	27.48	33 315002	42.11	33 315003	77.78	33 316001	506.00	33 316002	720.00
33 317001	257.50	33 318001	386.00	33 318002	500.00	33 319001	11114.99	33 320001	3547.95	33 320002	3547.95
33 320003	3547.95	33 321001	3950.51	33 321002	705.87	33 322001	20.00	33 322002	25.00	33 323001	250.00
33 323002	392.15	33 325001	35.00	33 335001	675.00	33 335002	643.50	33 336001	732.50	33 336002	412.50
33 337001	716.67	33 337002	467.75	33 338001	837.67	33 338002	864.67	33 339001	664.57	33 339002	442.50
33 340001	370.83	33 340002	325.00	33 341001	3650.00	33 341002	3990.00	33 342001	666.83	33 342002	498.33
33 343001	120.00	33 343002	100.00	33 343003	65.00	33 343004	105.00	33 343005	100.00	33 343006	274.00
33 343007	150.00	33 344001	375.00	33 345001	9.46	33 345002	17.30	33 345003	9.32	33 346001	4.50
33 346002	2.31	33 347001	6590.00	33 347002	4591.00	33 347003	5790.00	33 348001	596.50	33 348002	245.00
33 348003	240.00	33 348004	280.00	33 349001	30.00	33 349002	17.00	33 349003	27.00	33 350001	40.00
33 350002	40.00	33 351001	192.50	33 351002	299.00	33 352001	2.00	33 352002	15.00	33 352003	20.00
33 353001	250.00	33 353002	20.00	33 353003	930.00	33 354001	30.00	33 354002	40.00	33 355001	198.00
33 355002	15.00	33 356001	3.00	33 356002	7.00	33 357001	6.00	33 357002	27.00	33 358001	265.00
33 359001	170.00	33 359002	120.00	33 360001	18.70	33 360002	9.00	33 361001	74.00	33 362001	25.00
33 362002	22.00	33 363001	350.00	33 364001	125.00	33 364002	105.00	33 378001	13.00	33 378002	26.00
33 378003	18.50	33 379001	48.00	33 379002	87.00	33 379003	70.00	33 379004	66.00	33 380001	18.00
33 380002	37.80	33 380003	30.00	33 380004	25.00	33 381001	19.50	33 381002	13.50	33 382001	4500.00
33 382002	4500.00	33 383001	3000.00	33 384003	210.00	34 001001	6.00	34 001002	6.00	34 001003	6.00
34 001004	3.50	34 001005	6.00	34 001006	3.40	34 002001	5.60	34 002002	5.00	34 002003	21.15
34 003001	8.00	34 004001	34.84	34 005001	10.70	34 006001	20.44	34 007001	40.14	34 008001	9.88
34 008002	9.98	34 009001	16.05	34 010001	26.25	34 010002	12.60	34 011001	33.63	34 012001	7.62
34 013001	46.40	34 013002	39.18	34 014001	8.38	34 014002	4.35	34 015001	35.00	34 015002	21.90
34 016001	25.00	34 017001	54.00	34 018001	52.00	34 018002	8.00	34 019001	56.00	34 020001	54.00
34 021001	54.00	34 021002	54.00	34 022001	54.00	34 023001	68.90	34 023002	27.65	34 024001	40.00
34 025001	90.00	34 026001	28.00	34 027001	20.00	34 028001	53.90	34 028002	41.40	34 029001	66.95
34 030001	21.95	34 031001	59.65	34 032001	62.50	34 032002	29.25	34 032003	36.50	34 033001	419.00
34 033002	62.40	34 034001	62.90	34 035001	21.90	34 036001	157.40	34 037001	32.50	34 038001	18.45
34 039001	99.90	34 040001	107.40	34 041001	14.47	34 041002	29.89	34 042001	17.72	34 043001	8.30
34 043002	7.50	34 043003	6.00	34 044001	58.39	34 045001	57.11	34 045002	17.07	34 045003	25.82
34 046001	61.65	34 047001	20.86	34 048001	51.23	34 048002	60.20	34 049001	19.00	34 049002	25.38
34 050001	79.40	34 051001	61.75	34 052001	30.00	34 052002	43.00	34 053001	66.70	34 054001	35.56
34 055001	9.40	34 055002	9.60	34 056001	9.49	34 056002	14.17	34 056003	13.41	34 056004	32.37
34 056005	12.02	34 057001	16.90	34 058001	8.75	34 058002	5.82	34 058003	6.51	34 059001	5.40
34 060001	20.83	34 061001	13.80	34 061002	8.23	34 062001	11.53	34 063001	5.40	34 064001	20.21
34 064002	14.73	34 064003	17.30	34 065001	29.18	34 066001	9.60	34 067001	6.85	34 068001	16.90
34 069001	21.00	34 070001	6.05	34 071001	5.65	34 072001	9.95	34 073001	14.20	34 073002	13.13
34 073003	14.83	34 074001	15.02	34 074002	14.33	34 075001	7.94	34 076001	3.15	34 076002	25.50
34 076003	22.20	34 076004	8.40	34 077001	12.25	34 078001	9.95	34 079001	13.15	34 080001	6.20
34 081001	8.77	34 081002	51.77	34 082001	16.95	34 083001	4.43	34 083002	4.77	34 084001	17.53
34 085001	5.80	34 085002	11.83	34 086001	11.38	34 087001	7.55	34 088001	13.17	34 088002	11.22
34 089001	11.00	34 089002	15.08	34 089003	11.45	34 089004	12.00	34 090001	50.38	34 090002	94.13
34 090003	107.00	34 091001	10.69	34 092001	12.42	34 093001	14.03	34 094001	8.83	34 095001	10.36
34 095002	55.29	34 095003	39.19	34 096001	16.13	34 096002	33.58	34 097001	43.54	34 097002	40.88
34 098001	8.60	34 098002	7.97	34 099001	186.00	34 100001	131.40	34 101001	9.00	34 101002	12.31
34 102001	4.99	34 102002	3.58	34 102003	10.33	34 103001	19.66	34 103002	33.32	34 104001	5.89
34 104002	6.20	34 104003	75.60	34 105001	120.97	34 105002	57.42	34 105003	66.44	34 106001	93.37
34 107001	40.81	34 108001	49.82	34 108002	53.67	34 109001	65.46	34 109002	81.75	34 109003	120.29
34 110001	35.56	34 111001	54.50	34 111002	5.84	34 112001	80.00	34 113001	34.50	34 114001	120.00
34 115001	139.00	34 115002	146.00	34 116001	21.96	34 116002	21.81	34 116003	21.86	34 117001	101.84
34 117002	219.90	34 118001	120.98	34 119001	163.05	34 119002	100.32	34 120001	197.43	34 120002	92.34
34 120003	101.75	34 121001	129.17	34 121002	66.53	34 122001	15.00	34 122002	12.00	34 122003	7.00
34 134001	373.00	34 134002	389.00	34 134003	372.33	34 135001	38.51	34 135002	24.23	34 136001	95.66
34 137001	465.60	34 138001	940.65	34 138002	2134.00	34 139001	411.00	34 140001	209.90	34 141001	415.00
34 142001	185.60	34 142002	117.33	34 143001	41.56	34 143002	28.56	34 143003	52.00	34 144001	599.00
34 145001	739.66	34 146001	1465.66	34 146002	439.66	34 147001	1061.00	34 147002	932.33	34 147003	1197.63
34 148001	708.00	34 149001	292.33	34 150001	161.66	34 151001	133.00	34 152001	827.60	34 153001	30.63
34 154001	45.60	34 155001	16.23	34 155002	25.90	34 155003	24.56	34 156001	262.33	34 157001	68.66
34 158001	649.00	34 158002	813.33	34 158003	1158.33	34 159001	105.00	34 159002	75.00	34 160001	235.46
34 160002	301.66	34 161001	320.00	34 162001	225.00	34 163001	221.33	34 164001	303.99	34 164002	283.99
34 164003	229.60	34 165001	458.60	34 165002	470.83	34 165003	475.31	34 166001	217.33	34 166002	203.66
34 167001	9.00	34 167002	1.00	34 167003	30.00	34 167004	20.00	34 168001	178.33	34 168002	142.33
34 169001	59.00	34 169002	39.00	34 169003	19.50	34 170001	53.00	34 170002	22.00	34 171001	54.90
34 172001	845.00	34 172002	94.59	34 172003	1.50	34 182001	2867.25	34 182002	2867.25	34 182003	2867.25
34 183001	2205.34	34 184001	1240.00	34 184002	2444.00	34 184003	100.00	34 184004	205.00	34 184005	130.00
34 184006	338.80	34 184007	79.00	34 184008	115.00	34 184009	876.00	34 184010	206.00	34 184011	264.00
34 184012	38.00	34 184013	82.00	34 184014	117.00	34 185001	45.64	34 185002	45.64	34 185003	51.50
34 186002	9.00	34 186003	250.00	34 186004	350.00	34 186005	300.00	34 187001	335.35	34 187002	500.63
34 187003	801.02	34 188001	14.75	34 188002	29.50	34 188003	44.25	34 188004	61.96	34 188005	79.67
34 188006	144.96	34 188007	196.51	34 188008	248.06	34 188009	299.60	34 188010	351.15	34 188011	620.71
34 188012	811.73	34 188013	1002.74	34 188014	1605.92	34 188015	2209.09	34 188016	2691.63	34 188017	2812.27
34 188018	3415.44	34 188019	4018.62	34 188020	4621.79	34 188021	5224.97	34 188022	5828.14	34 188023	6431.32
34 188024	7034.49	34 188025	7637.67	34 188026	8240.84	34 189001	6.64	34 189002	3.59	34 190001	624.88

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
34 191001	7.45	34 191002	3.71	34 191003	7.45	34 191004	3.71	34 191005	7.45	34 191006	3.71
34 191007	7.45	34 191008	3.71	34 191009	7.45	34 191010	7.45	34 192001	28.10	34 192002	18.80
34 192003	28.10	34 192004	18.80	34 192005	31.92	34 193001	2445.49	34 194001	250.00	34 194002	500.00
34 194003	480.00	34 195001	760.00	34 195002	60.00	34 195003	70.00	34 205001	1129.00	34 206001	3099.00
34 207001	3719.00	34 208001	3324.00	34 209001	8899.00	34 210001	10999.00	34 211001	4248.00	34 212001	1999.00
34 212002	2199.00	34 213001	5999.00	34 214001	3999.00	34 214002	5599.00	34 215001	4145.00	34 215002	3795.00
34 216001	3700.00	34 216002	3850.00	34 216003	899.00	34 216004	465.00	34 217001	1999.00	34 217002	4400.00
34 218001	1109.00	34 219001	199.00	34 220001	299.00	34 220002	385.00	34 221001	2799.00	34 221002	2749.00
34 221003	1549.00	34 222001	14999.00	34 222002	10799.00	34 222003	13499.00	34 223001	4799.00	34 223002	5999.00
34 224001	1798.00	34 224002	699.00	34 225001	999.00	34 225002	999.00	34 226001	6.50	34 227001	29.90
34 227002	12.60	34 228001	99.00	34 228002	125.00	34 229001	33.50	34 229002	18.20	34 230001	32.90
34 230002	42.50	34 231001	248.00	34 232001	329.00	34 232002	365.00	34 232003	134.00	34 233001	104.70
34 234001	549.00	34 234002	289.00	34 235001	142.50	34 235002	138.49	34 236001	3.00	34 236002	17.95
34 236003	109.00	34 236004	299.00	34 237001	118.90	34 237002	99.90	34 238001	259.00	34 238002	299.00
34 238003	399.00	34 239001	58.40	34 239002	45.90	34 240001	39.90	34 241001	16.03	34 241002	16.90
34 242001	15.50	34 242002	18.64	34 242003	13.96	34 243001	5.86	34 244001	12.00	34 244002	11.63
34 245001	18.35	34 246001	46.75	34 246002	38.50	34 246003	81.60	34 256001	37.95	34 256002	43.95
34 256003	123.00	34 257001	23.00	34 257002	8.95	34 257003	22.00	34 258001	43.95	34 258002	66.95
34 258003	69.95	34 258004	44.95	34 259001	57.95	34 259002	46.50	34 259003	31.95	34 260001	34.95
34 260002	35.50	34 260003	40.50	34 261001	40.50	34 261002	19.95	34 261003	58.50	34 262001	41.50
34 262002	41.73	34 262003	50.50	34 263001	78.95	34 263002	137.75	34 263003	115.53	34 263004	109.95
34 263005	30.95	34 263006	44.95	34 263007	22.73	34 263008	25.95	34 264001	128.49	34 264002	39.90
34 265001	21.50	34 265002	19.50	34 265003	26.95	34 266001	59.90	34 266002	8.00	34 266003	34.95
34 267001	890.00	34 268001	250.00	34 268002	680.00	34 269001	250.00	34 270001	710.00	34 271001	3000.00
34 272001	250.00	34 273001	172.00	34 273002	287.00	34 274001	594.00	34 274002	785.00	34 275001	75.00
34 276001	250.00	34 276002	250.00	34 277001	1500.00	34 277002	4000.00	34 278001	54.00	34 278002	41.00
34 279001	30.00	34 280001	200.00	34 280002	40.00	34 280003	30.00	34 281001	64.75	34 281002	86.89
34 281003	94.00	34 282001	109.24	34 282002	103.60	34 282003	61.31	34 283001	43.33	34 283002	33.33
34 284001	74.50	34 284002	53.00	34 285001	32.90	34 286001	100.13	34 286002	215.76	34 287001	185.00
34 287002	249.00	34 288001	82.90	34 288002	15.92	34 289001	51.60	34 289002	29.70	34 290001	123.00
34 290002	83.50	34 291001	5.21	34 292001	369.00	34 293001	58.90	34 294001	71.90	34 295001	72.90
34 295002	7.20	34 305001	3.00	34 305002	3.00	34 305003	3.00	34 305004	3.00	34 306001	3.00
34 306002	3.00	34 307001	25.00	34 309001	180.00	34 309002	30.00	34 310001	1709.75	34 311001	143900.00
34 311002	157300.00	34 311003	67677.50	34 311004	144990.00	34 311005	133655.00	34 312001	1255.00	34 312002	1970.00
34 313001	5.93	34 313002	5.93	34 314001	6.65	34 314002	6.65	34 315001	23.26	34 315002	33.30
34 315003	73.33	34 316001	420.00	34 316002	560.00	34 317001	35.90	34 318001	435.00	34 318002	560.00
34 319001	10671.83	34 319002	10671.84	34 319003	10671.84	34 320001	3791.42	34 320002	3791.42	34 320003	3791.42
34 321001	200.00	34 321002	200.00	34 322001	28.00	34 322002	108.00	34 323001	299.00	34 323002	230.00
34 324043	35.00	34 325001	8.00	34 335001	2376.25	34 335002	1662.50	34 336001	787.50	34 336002	1133.33
34 337001	1133.33	34 337002	1122.50	34 338001	1031.67	34 338002	725.00	34 339001	1216.67	34 339002	857.50
34 340001	1839.25	34 340002	625.00	34 341001	12920.00	34 341002	10800.00	34 342001	741.83	34 342002	958.33
34 343001	65.00	34 343002	120.00	34 343003	110.00	34 343004	152.00	34 343005	105.00	34 343006	105.00
34 343007	190.00	34 343008	108.00	34 343009	274.00	34 344001	129.00	34 345001	11.00	34 345002	15.00
34 346001	2.00	34 346002	3.00	34 347001	14951.30	34 347002	11676.57	34 347003	6084.00	34 348001	1228.50
34 348002	500.00	34 348003	495.00	34 348004	460.00	34 348005	215.00	34 348006	860.00	34 349001	40.00
34 349002	25.00	34 349003	34.00	34 350001	65.00	34 350002	60.00	34 351001	195.00	34 351002	150.00
34 352001	2.00	34 352002	24.00	34 352003	15.00	34 352004	20.00	34 353001	180.00	34 353002	25.00
34 353003	250.00	34 353004	25.00	34 354001	50.00	34 355001	253.00	34 355002	217.35	34 356001	7.00
34 356002	5.00	34 357001	27.00	34 357002	27.00	34 358001	258.00	34 359001	183.00	34 359002	89.90
34 360001	29.49	34 360002	21.45	34 361001	50.00	34 362001	20.00	34 362002	22.00	34 363001	250.00
34 364001	85.00	34 364002	199.90	34 378001	37.90	34 378002	16.00	34 379001	96.00	34 379002	52.50
34 379003	99.00	34 379004	29.00	34 380001	16.00	34 380002	85.00	34 380003	26.00	34 380004	30.00
34 381001	11.50	34 381002	26.00	34 381003	15.00	34 382001	3000.00	34 382002	500.00	34 383001	9500.00
34 384003	240.00	35 001001	6.00	35 001002	4.50	35 001003	6.50	35 001004	6.00	35 001005	6.50
35 001006	6.50	35 001007	6.00	35 002001	4.50	35 002002	5.00	35 002003	66.25	35 003001	16.25
35 004001	21.08	35 005001	15.20	35 006001	20.00	35 007001	48.00	35 008001	12.50	35 008002	12.10
35 009001	16.58	35 010001	23.14	35 010002	11.00	35 011001	57.78	35 012001	4.93	35 013001	54.29
35 013002	49.58	35 014001	5.56	35 014002	6.90	35 015001	21.00	35 015002	40.00	35 016001	27.00
35 016002	17.90	35 017001	38.00	35 018001	38.00	35 018002	11.00	35 019001	38.00	35 020001	27.90
35 021001	52.00	35 021002	52.00	35 021003	52.00	35 021004	50.00	35 022001	39.90	35 022002	45.98
35 023001	59.00	35 023002	42.00	35 024001	36.00	35 025001	64.00	35 026001	18.50	35 027001	10.62
35 028001	52.00	35 028002	50.00	35 029001	78.00	35 030001	17.74	35 031001	45.00	35 032001	33.90
35 032002	24.50	35 032003	25.00	35 033001	316.67	35 033002	321.00	35 034001	68.00	35 035001	50.00
35 036001	120.00	35 037001	32.50	35 038001	68.75	35 039001	44.75	35 040001	91.25	35 041001	15.88
35 041002	39.37	35 042001	117.19	35 043001	7.50	35 043002	9.50	35 043003	7.50	35 043004	7.93
35 043005	7.50	35 044001	64.50	35 045001	133.33	35 045002	17.00	35 045003	26.01	35 046001	60.00
35 047001	30.00	35 048001	52.00	35 048002	61.00	35 049001	42.50	35 049002	26.40	35 050001	39.97
35 050002	40.00	35 051001	49.90	35 052001	30.00	35 052002	7.00	35 053001	57.14	35 054001	32.78
35 055001	12.50	35 055002	11.36	35 055003	24.08	35 056001	10.20	35 056002	14.85	35 056003	14.34
35 056004	9.75	35 056005	49.13	35 057001	18.90	35 058001	7.41	35 058002	6.25	35 058003	6.50
35 059001	4.95	35 059002	5.45	35 060001	17.75	35 061001	9.95	35 061002	8.40	35 062001	11.75
35 063001	6.50	35 064001	18.50	35 064002	7.50	35 064003	21.95	35 065001	31.20	35 066001	8.60
35 067001	4.88	35 068001	15.50	35 069001	21.15	35 070001	7.00	35 071001	6.70	35 072001	12.35
35 073001	12.94	35 073002	8.89	35 073003	11.40	35 074001	13.20	35 074002	11.40	35 075001	5.45
35 075002	8.20	35 076001	3.13	35 076002	21.25	35 076003	2.08	35 076004	7.60	35 076005	9.42
35 077001	12.00	35 078001	5.95	35 079001	10.75	35 080001	7.25	35 081001	7.00	35 081002	7.88
35 082001	13.30	35 083001	4.30	35 083002	3.30	35 084001	16.18	35 085001	12.00	35 085002	13.00
35 086001	11.95	35 087001	6.75	35 088001	23.95	35 088002	1.00	35 089001	8.45	35 089002	7.98
35 089003	8.95	35 089004	13.00	35 090001	109.90	35 090002	50.00	35 090003	52.50	35 091001	12.11
35 092001	12.10	35 093001	13.82	35 094001	18.62	35 095001	9.24	35 095002	17.51	35 095003	36.67
35 096001	17.69	35 096002	26.98	35 097001	69.47	35 097002	49.15	35 098001	7.47	35 099001	164.75
35 100001	46.00	35 101001	9.86	35 101002	8.23	35 101003	13.10	35 101004	8.00	35 102001	3.95
35 102002	4.90	35 102003	8.75	35 103001	27.14	35 103002	39.74	35 104001	7.06	35 104002	4.05
35 104003	83.11	35 105001	227.78	35 105002	95.50	35 105003	133.33	35 105004	100.00	35 106001	112.50
35 107001	41.44	35 108001	43.52	35 108002	61.25	35 109001	41.25	35 109002	60.47	35 109003	29.95
35 110001	38.64	35 111001	50.00	35 111002	50.00	35 111003	50.00	35 112001	90.00	35 113001	40.00
35 114001	100.00	35 115001	108.00	35 115002	110.00	35 116001	22.53	35 116002	23.53	35 116003	14.89
35 116004	18.46	35 117001	150.00	35 118001	25.00	35 119001	126.85	35 119002	116.28	35 120001	135.64
35 120002	100.00	35 120003	106.38	35 121001	49.00	35 121002	61.20	35 122001	12.50	35 122002	16.00
35 122003	14.50	35 122004	7.50	35 134001	314.02	35 134002	272.34	35 135001	41.10	35 135002	25.90
35 136001	27.92	35 137001	276.93	35 138001	918.44	35 138002	770.00	35 139001	396.67	35 140001	189.00
35 141001	51.06	35 142001	99.00	35 142002	159.65	35 143001	20.51	35 143002	8.50	35 143003	24.49
35 144001	189.76	35 145001	190.55	35 146001	264.99	35 146002	141.17	35 147001	176.66	35 147002	178.00
35 147003	368.50	35 148001	94.48	35 149001	131.90	35 150001	261.14	35 151001	127.66	35 152001	245.00
35 153001	61.64	35 154001	37.98	35 155001	22.67	35 155002	30.00	35 156001	190.33	35 157001	16.75
35 158001	419.00	35 158002	561.66	35 158003	513.33	35 159001	248.00	35 159002	495.00	35 160001	99.00
35 160002	190.50	35 161001	84.00	35 162001	74.00	35 163001	304.03	35 164001	280.75	35 164002	239.42
35 165001	406.23	35 165002	512.43	35 166001	184.00	35 166002	364.97	35 167001	243.24	35 167002	165.07
35 167003	38.00	35 167004	20.00	35 168001	213.98	35 168002	194.00	35 169001	65.00	35 169002	54.00
35 169003	54.00	35 170001	16.00	35 170002	27.00	35 171001	209.07	35 172001	450.00	35 172002	92.27
35 172003	1.32	35 182001	1277.00	35 182002	1277.00	35 182003	1277.00	35 183001	1920.90	35 184001	998.99
35 184002	850.00	35 184003	350.00	35 184004	160.00	35 184005	85.10	35 184006	73.44	35 184007	15.37
35 184008	210.54	35 184009	65.00	35 184010	717.25	35 184011	186.56	35 184012	255.00	35 184013	32.00
35 184014	83.00	35 184015	100.00	35 185001	130.70	35 185002	263.52	35 185003	408.84	35 186002	9.00
35 186003	250.00	35 186004	250.00	35 186005	300.00	35 187001	98.87	35 187002	476.12	35 187003	1264.64
35 188001	13.02	35 188002	26.05	35 188003	39.07	35 188004	52.10	35 188005	67.25	35 188006	82.40
35 188007	142.40	35 188008	193.95	35 188009	245.50	35 188010	297.05	35 188011	400.14	35 188012	798.39
35 188013	986.07	35 188014	1589.24	35 188015	2192.42	35 188016	2674.96	35 188017	2795.59	35 188018	3398.77
35 188019	4001.94	35 188020	4605.12	35 188021	5208.29	35 188022	5811.47	35 188023	6414.64	35 188024	7017.82

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
35 188025	7620.99	35 188026	8224.17	35 189001	6.47	35 189002	3.47	35 190001	784.86	35 191001	7.45
35 191002	3.71	35 191003	7.45	35 191004	3.71	35 191005	7.45	35 191006	3.71	35 191007	7.45
35 191008	3.71	35 191009	7.45	35 191010	7.45	35 192001	23.40	35 192002	15.60	35 192003	23.40
35 192004	15.60	35 192005	31.92	35 193001	1529.50	35 194001	880.00	35 194002	1200.00	35 194003	1600.00
35 194004	400.00	35 194005	1200.00	35 194006	2050.00	35 195001	150.00	35 195002	400.00	35 195003	400.00
35 205001	4990.00	35 206001	3190.00	35 207001	2390.00	35 208001	1638.99	35 209001	5990.00	35 210001	19490.04
35 211001	2390.00	35 212001	2590.00	35 212002	5468.70	35 213001	6990.00	35 213002	4379.92	35 214001	4590.00
35 214002	3890.00	35 215001	3790.00	35 215002	5890.00	35 216001	4358.02	35 216002	3174.96	35 216003	329.99
35 216004	2059.99	35 217001	2290.00	35 217002	2990.00	35 218001	369.99	35 219001	164.99	35 220001	414.99
35 220002	458.99	35 221001	2890.00	35 221002	5290.00	35 221003	2849.00	35 222001	13499.00	35 222002	6799.00
35 222003	14999.00	35 223001	2687.00	35 223002	7990.00	35 224001	1540.00	35 224002	1690.00	35 225001	790.00
35 225002	1399.00	35 226001	2.85	35 227001	1.50	35 227002	1.00	35 228001	37.00	35 229001	21.00
35 229002	10.35	35 230001	60.00	35 230002	46.00	35 231001	514.60	35 232001	209.99	35 232002	79.94
35 232003	35.90	35 233001	13.80	35 234001	13.50	35 234002	90.70	35 235001	562.00	35 235002	170.00
35 236001	3.80	35 236002	146.00	35 236003	4.49	35 236004	6.19	35 237001	109.00	35 237002	114.03
35 238001	265.00	35 238002	181.32	35 239001	52.29	35 239002	99.66	35 240001	1437.11	35 241001	16.95
35 241002	16.10	35 241003	13.54	35 242001	21.40	35 242002	27.65	35 242003	14.11	35 243001	21.01
35 244001	12.75	35 244002	13.50	35 245001	354.29	35 246001	61.38	35 246002	62.12	35 256001	78.58
35 256002	54.60	35 256003	61.60	35 257001	17.78	35 257002	19.06	35 258001	77.00	35 258002	61.00
35 259001	19.67	35 259002	110.81	35 259003	70.88	35 260001	33.60	35 260002	41.30	35 261001	29.07
35 261002	44.03	35 262001	19.11	35 262002	35.70	35 263001	141.00	35 263002	64.00	35 263003	28.00
35 263004	103.90	35 264001	218.50	35 264002	13.95	35 265001	22.05	35 265002	27.72	35 266001	27.15
35 266002	26.30	35 267001	699.00	35 267002	650.00	35 268001	3600.00	35 268002	5400.00	35 269001	300.00
35 269002	200.00	35 270001	494.50	35 271001	5000.00	35 272001	300.00	35 273001	287.50	35 273002	402.00
35 274001	575.00	35 274002	250.00	35 275001	80.00	35 276001	300.00	35 276002	300.00	35 277001	5000.00
35 277002	1500.00	35 278001	100.00	35 278002	100.00	35 279001	50.00	35 280001	70.00	35 280002	180.00
35 280003	50.00	35 281001	26.61	35 281002	112.38	35 281003	33.81	35 282001	94.50	35 282002	147.00
35 282003	144.80	35 283001	34.33	35 283002	39.33	35 284001	129.67	35 284002	194.00	35 285001	21.25
35 286001	29.50	35 286002	21.80	35 287001	22.00	35 287002	17.35	35 288001	9.00	35 288002	8.50
35 289001	4.90	35 289002	24.90	35 289003	16.90	35 290001	20.00	35 290002	39.50	35 291001	11.69
35 291002	12.90	35 292001	49.36	35 293001	14.85	35 294001	6.75	35 295001	8.70	35 295002	11.90
35 295003	16.90	35 305001	3.50	35 305002	3.50	35 306001	3.50	35 306002	9.30	35 307001	35.00
35 309001	95.00	35 309002	325.00	35 310001	4457.08	35 310002	4370.03	35 311001	134925.00	35 311002	186470.00
35 311003	114500.00	35 312001	1350.00	35 312002	1200.00	35 313001	5.93	35 313002	5.93	35 314001	6.65
35 314002	6.65	35 315001	26.50	35 315002	25.09	35 315003	24.21	35 316001	918.57	35 316002	683.10
35 317001	159.84	35 318001	578.00	35 318002	543.00	35 319001	10754.65	35 320001	3544.87	35 320002	3544.87
35 320003	3544.87	35 321001	172.50	35 321002	3450.00	35 322001	57.50	35 322002	74.50	35 323001	129.95
35 323002	250.00	35 324030	45.00	35 325001	5.00	35 335001	265.25	35 335002	1708.33	35 336001	862.50
35 336002	611.67	35 337001	1075.00	35 337002	900.00	35 338001	744.17	35 338002	900.00	35 339001	520.83
35 339002	586.67	35 340001	887.92	35 340002	637.50	35 341001	1450.00	35 341002	60000.00	35 342001	772.50
35 342002	680.00	35 343001	93.00	35 343002	160.00	35 343003	120.00	35 343004	125.00	35 343005	225.00
35 343006	95.00	35 343007	250.00	35 344001	65.00	35 345001	9.50	35 345002	48.00	35 345003	10.00
35 345004	41.00	35 346001	2.20	35 346002	2.60	35 347001	6985.00	35 347002	7985.00	35 347003	6442.80
35 348001	489.00	35 348002	331.00	35 348003	534.00	35 348004	284.00	35 348005	215.00	35 348006	749.00
35 349001	25.00	35 349002	25.00	35 350001	30.00	35 350002	36.00	35 351001	350.00	35 351002	1099.00
35 352001	1.00	35 352002	18.00	35 352003	15.00	35 352004	20.00	35 353001	220.00	35 353002	190.00
35 353003	23.00	35 353004	550.00	35 354001	20.00	35 355001	218.50	35 355002	18.00	35 356001	3.50
35 356002	6.00	35 357001	44.00	35 357002	22.00	35 358001	102.00	35 359001	132.00	35 359002	160.00
35 360001	15.94	35 360002	21.73	35 361001	82.00	35 362001	25.00	35 362002	25.00	35 363001	998.00
35 364001	120.00	35 364002	380.00	35 378001	12.50	35 378002	12.50	35 379001	90.00	35 379002	60.00
35 379003	85.00	35 379004	85.00	35 380001	20.00	35 380002	25.00	35 380003	15.00	35 380004	60.00
35 381001	10.00	35 381002	29.00	35 382001	350.00	35 382002	50.00	35 383001	5836.25	35 384005	320.00
36 001001	5.50	36 001002	5.50	36 001003	5.50	36 001004	5.50	36 001005	5.50	36 001006	5.75
36 001007	4.00	36 001008	6.50	36 001009	6.00	36 001010	6.50	36 001011	6.00	36 001012	6.00
36 001013	6.50	36 001014	5.50	36 002001	5.27	36 002002	5.50	36 002003	3.50	36 002004	5.00
36 002005	24.71	36 002006	23.88	36 003001	9.78	36 003002	13.50	36 004001	31.94	36 004002	32.91
36 004003	30.07	36 005001	13.70	36 005002	14.32	36 005003	10.81	36 006001	20.44	36 006002	21.21
36 006003	20.00	36 006004	17.17	36 006005	30.00	36 006006	20.44	36 007001	78.00	36 007002	47.62
36 007003	36.56	36 007004	37.33	36 008001	11.45	36 008002	11.75	36 008003	12.00	36 008004	11.75
36 009001	16.23	36 009002	15.90	36 009003	18.04	36 009004	65.52	36 010001	11.37	36 010002	12.00
36 010003	24.23	36 010004	14.00	36 011001	50.04	36 011002	40.75	36 012001	6.37	36 012002	6.80
36 012003	4.29	36 012004	5.80	36 013001	41.50	36 013002	36.50	36 013003	41.99	36 013004	51.14
36 013005	66.68	36 014001	7.43	36 014002	8.07	36 014003	6.80	36 014004	7.23	36 015001	29.80
36 015002	13.56	36 015003	11.70	36 015004	13.00	36 015005	31.40	36 016001	16.35	36 016002	18.65
36 016003	29.00	36 017001	39.90	36 017002	35.00	36 017003	30.00	36 018001	45.90	36 018002	45.90
36 018003	11.90	36 018004	12.00	36 018005	10.00	36 019001	59.90	36 019002	40.00	36 019003	74.90
36 020001	24.90	36 020002	32.90	36 020003	25.00	36 021001	94.90	36 021002	46.90	36 021003	51.90
36 021004	62.90	36 021005	69.90	36 021006	35.00	36 022001	39.90	36 022002	48.00	36 022003	65.90
36 022004	37.90	36 022005	35.00	36 023001	67.90	36 023002	36.50	36 023003	48.00	36 023004	34.90
36 024001	5.90	36 024002	35.40	36 024003	20.00	36 025001	74.65	36 025002	69.90	36 026001	12.65
36 026002	15.90	36 026003	12.00	36 027001	11.60	36 027002	13.90	36 027003	15.00	36 028001	149.22
36 028002	54.90	36 028003	71.90	36 028004	39.90	36 029001	44.80	36 029002	49.90	36 029003	42.06
36 030001	21.50	36 030002	17.55	36 030003	16.00	36 031001	51.90	36 031002	49.30	36 032001	46.90
36 032002	47.40	36 032003	19.89	36 032004	20.90	36 032005	23.55	36 032006	36.90	36 033001	399.43
36 033002	459.00	36 034001	63.89	36 034002	75.90	36 035001	35.90	36 035002	31.90	36 036001	134.90
36 036002	111.90	36 037001	24.67	36 037002	32.15	36 038001	43.90	36 038002	55.15	36 039001	102.40
36 039002	37.90	36 040001	108.90	36 040002	96.90	36 041001	16.80	36 041002	18.09	36 041003	33.96
36 041004	36.78	36 042001	103.71	36 042002	259.58	36 043001	6.87	36 043002	7.50	36 043003	8.30
36 043004	7.50	36 043005	7.95	36 043006	6.87	36 043007	7.00	36 043008	8.10	36 044001	55.68
36 044002	74.88	36 044003	45.90	36 045001	98.67	36 045002	112.33	36 045003	66.40	36 045004	17.07
36 045005	17.07	36 045006	25.44	36 045007	25.57	36 046001	41.50	36 046002	50.05	36 047001	27.67
36 047002	24.33	36 048001	52.55	36 048002	73.05	36 048003	58.50	36 048004	61.40	36 049001	24.09
36 049002	21.80	36 050001	54.65	36 050002	75.50	36 051001	32.90	36 051002	39.80	36 052001	38.75
36 052002	40.00	36 052003	40.00	36 052004	40.00	36 053001	56.65	36 053002	66.50	36 053003	56.28
36 054001	36.44	36 054002	38.89	36 054003	42.22	36 055001	10.13	36 055002	11.85	36 055003	13.21
36 055004	12.00	36 055005	23.45	36 056001	15.58	36 056002	8.10	36 056003	15.45	36 056004	15.26
36 056005	28.89	36 056006	10.11	36 056007	16.20	36 056008	15.00	36 056009	15.85	36 056010	33.33
36 057001	18.19	36 057002	18.20	36 057003	21.40	36 057004	16.85	36 057005	20.00	36 058001	7.83
36 058002	13.79	36 058003	15.20	36 058004	7.54	36 058005	7.00	36 058006	7.70	36 059001	5.54
36 059002	4.95	36 059003	4.46	36 059004	4.63	36 060001	18.95	36 060002	16.60	36 060003	14.95
36 060004	18.82	36 061001	10.45	36 061002	13.90	36 061003	7.08	36 061004	8.56	36 062001	12.90
36 062002	11.94	36 063001	4.19	36 063002	4.86	36 063003	6.50	36 063004	7.75	36 064001	29.90
36 064002	24.95	36 064003	24.41	36 064004	4.73	36 064005	42.78	36 064006	18.44	36 065001	36.94
36 065002	29.95	36 066001	8.82	36 066002	7.99	36 067001	5.90	36 067002	3.83	36 067003	4.38
36 068001	17.85	36 068002	16.49	36 069001	20.20	36 069002	19.95	36 070001	5.44	36 070002	5.60
36 070003	6.88	36 071001	6.67	36 071002	5.08	36 071003	6.00	36 072001	15.70	36 072002	11.91
36 073001	12.83	36 073002	13.07	36 073003	10.95	36 073004	11.80	36 073005	12.50	36 073006	9.75
36 074001	12.29	36 074002	12.32	36 074003	19.95	36 074004	14.50	36 075001	6.14	36 075002	5.66
36 075003	6.50	36 075004	5.50	36 076001	4.76	36 076002	5.90	36 076003	29.95	36 076004	31.15
36 076005	22.59	36 076006	12.03	36 076007	6.57	36 076008	8.43	36 076009	3.39	36 076010	2.00
36 077001	18.94	36 077002	14.72	36 078001	7.07	36 078002	6.45	36 078003	12.90	36 079001	14.45
36 079002	12.07	36 080001	6.91	36 080002	7.66	36 080003	6.23	36 081001	5.52	36 081002	11.40
36 081003	6.35	36 081004	7.50	36 082001	15.44	36 082002	15.81	36 082003	13.75	36 083001	9.43
36 083002	4.53	36 083003	2.19	36 083004	1.99	36 084001	22.95	36 084002	37.90	36 085001	14.95
36 085002	15.95	36 085003	14.00	36 086001	11.45	36 086002	11.38	36 087001	10.07	36 087002	8.53
36 087003	7.50	36 088001	21.95	36 088002	17.90	36 088003	14.50	36 089001	10.42	36 089002	6.50
36 089003	13.92	36 089004	13.54	36 089005	17.26	36 089006	14.83	36 089007	6.00	36 090001	59.90
36 090002	45.90	36 090003	11.90	36 090004	56.65	36 091001	15.25	36 091002	13.98	36 091003	10.00
36 092001	19.90	36 092002	14.50	36 093001	16.10	36 093002	16.50	36 094001	19.95	36 094002	14.89
36 094003	22.36	36 095001	11.85	36 095002	15.56	36 095003	9.74	36 095004	40.91	36 095005	40.24

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
36 095006	60.25	36 095007	42.50	36 095008	131.43	36 096001	26.47	36 096002	21.63	36 096003	13.41
36 096004	30.26	36 096005	31.00	36 096006	28.00	36 097001	70.35	36 097002	47.79	36 097003	47.79
36 097004	47.79	36 098001	7.15	36 098002	8.49	36 098003	8.25	36 098004	7.00	36 098005	6.40
36 099001	162.13	36 099002	81.41	36 099003	434.71	36 099004	164.75	36 100001	91.87	36 100002	70.00
36 100003	71.54	36 101001	12.54	36 101002	9.86	36 101003	9.86	36 101004	5.71	36 101005	8.00
36 101006	7.00	36 101007	10.99	36 102001	8.00	36 102002	4.00	36 102003	6.22	36 102004	10.00
36 102005	10.00	36 102006	3.47	36 103001	55.56	36 103002	21.71	36 103003	21.04	36 103004	37.92
36 103005	47.67	36 103006	27.14	36 104001	4.15	36 104002	4.70	36 104003	7.11	36 104004	7.75
36 104005	92.56	36 104006	100.76	36 105001	439.71	36 105002	260.00	36 105003	19.97	36 105004	23.43
36 105005	11.68	36 105006	8.50	36 106001	66.74	36 106002	72.81	36 106003	70.45	36 106004	56.67
36 106005	32.65	36 107001	193.33	36 107002	114.00	36 108001	47.20	36 108002	58.89	36 108003	51.37
36 108004	54.75	36 108005	33.49	36 109001	73.00	36 109002	69.00	36 109003	40.00	36 109004	59.22
36 109005	75.81	36 109006	12.90	36 109007	22.94	36 110001	43.85	36 110002	35.73	36 111001	16.96
36 111002	42.90	36 112001	80.00	36 112002	65.00	36 112003	89.00	36 113001	32.90	36 113002	57.00
36 114001	85.40	36 114002	70.00	36 115001	83.98	36 115002	80.00	36 115003	120.00	36 115004	160.00
36 116001	22.01	36 116002	22.65	36 116003	21.41	36 116004	22.06	36 116005	20.49	36 116006	20.51
36 116007	19.24	36 116008	23.53	36 117001	149.50	36 117002	273.68	36 117003	146.26	36 117004	228.72
36 117005	155.94	36 117006	99.00	36 118001	114.73	36 118002	57.90	36 118003	206.67	36 119001	103.32
36 119002	88.09	36 119003	92.63	36 119004	98.67	36 119005	166.53	36 119006	212.13	36 120001	72.06
36 120002	106.41	36 120003	112.57	36 120004	83.56	36 120005	128.43	36 120006	74.90	36 121001	82.40
36 121002	80.89	36 121003	49.20	36 121004	135.07	36 121005	68.00	36 122001	108.04	36 122002	15.00
36 122003	143.90	36 122004	5.50	36 122005	133.19	36 122006	12.00	36 134001	302.33	36 134002	365.66
36 134003	232.33	36 134004	370.66	36 135001	40.00	36 135002	40.90	36 135003	92.57	36 135004	25.66
36 135005	25.56	36 136001	35.00	36 136002	29.23	36 136003	111.66	36 137001	396.66	36 137002	465.66
36 137003	489.00	36 138001	1399.00	36 138002	3356.66	36 138003	2859.33	36 139001	282.33	36 139002	207.00
36 139003	275.66	36 139004	492.33	36 140001	219.00	36 140002	172.33	36 141001	209.00	36 141002	282.66
36 142001	103.66	36 142002	147.33	36 142003	163.03	36 143001	26.00	36 143002	66.66	36 143003	46.16
36 143004	86.33	36 144001	339.05	36 144002	426.00	36 145001	192.33	36 145002	320.66	36 146001	402.33
36 146002	685.67	36 146003	635.66	36 146004	364.33	36 146005	270.46	36 146006	327.66	36 147001	272.33
36 147002	752.33	36 147003	369.00	36 147004	394.33	36 148001	179.00	36 148002	385.66	36 149001	107.33
36 149002	349.00	36 149003	299.00	36 150001	162.33	36 150002	264.33	36 150003	272.33	36 150004	272.33
36 151001	150.66	36 151002	185.66	36 152001	182.33	36 152002	366.00	36 153001	19.33	36 153002	25.23
36 154001	20.00	36 154002	52.00	36 155001	39.66	36 155002	33.23	36 155003	27.90	36 156001	178.00
36 156002	275.58	36 157001	15.33	36 157002	52.33	36 158001	595.66	36 158002	722.66	36 158003	539.06
36 158004	831.00	36 158005	725.66	36 158006	847.66	36 159001	145.00	36 159002	520.00	36 160001	204.00
36 160002	356.52	36 160003	195.00	36 160004	376.00	36 161001	250.00	36 161002	428.00	36 162001	240.00
36 162002	390.00	36 163001	705.66	36 163002	371.00	36 163003	200.66	36 163004	235.66	36 163005	865.66
36 164001	184.50	36 164002	225.41	36 164003	201.66	36 164004	309.00	36 164005	209.66	36 164006	642.33
36 165001	580.60	36 165002	387.33	36 165003	100.00	36 165004	472.33	36 165005	475.66	36 165006	572.33
36 166001	220.66	36 166002	239.00	36 166003	101.00	36 166004	220.66	36 166005	205.66	36 167001	26.33
36 167002	48.90	36 167003	55.00	36 167004	135.00	36 168001	79.90	36 168002	59.90	36 168003	205.66
36 168004	229.00	36 169001	45.00	36 169002	60.00	36 169003	60.00	36 169004	30.00	36 170001	15.00
36 170002	39.00	36 170003	17.00	36 170004	15.00	36 171001	129.00	36 171002	98.00	36 171003	146.60
36 172001	519.00	36 172002	919.00	36 172003	410.00	36 172004	249.00	36 172005	93.17	36 172006	93.17
36 172007	1.39	36 172008	1.39	36 182001	952.63	36 182002	952.63	36 182003	952.63	36 182004	952.63
36 183001	1779.45	36 184001	180.00	36 184002	130.00	36 184003	271.00	36 184004	171.35	36 184005	158.90
36 184006	890.00	36 184007	945.60	36 184008	130.00	36 184009	115.11	36 184010	180.01	36 184011	241.70
36 184012	39.92	36 184013	83.00	36 184014	90.00	36 184015	788.11	36 185001	105.40	36 185002	120.93
36 185003	196.45	36 186001	140.00	36 186002	180.00	36 186003	393.21	36 186004	150.00	36 187001	21.51
36 187002	113.64	36 187003	173.04	36 188001	14.75	36 188002	29.50	36 188003	44.25	36 188004	61.96
36 188005	79.67	36 188006	144.96	36 188007	196.51	36 188008	248.06	36 188009	299.60	36 188010	351.15
36 188011	610.71	36 188012	798.39	36 188013	986.07	36 188014	1589.24	36 188015	2192.42	36 188016	2674.96
36 188017	2795.59	36 188018	3398.77	36 188019	4001.94	36 188020	4605.12	36 188021	5208.29	36 188022	5811.47
36 188023	6414.64	36 188024	7017.82	36 188025	7620.99	36 188026	8224.17	36 189001	7.06	36 189002	7.06
36 189003	3.81	36 189004	3.81	36 190001	549.13	36 191001	7.45	36 191002	3.71	36 191003	7.45
36 191004	3.71	36 191005	7.45	36 191006	3.71	36 191007	7.45	36 191008	3.71	36 191009	7.45
36 191010	7.45	36 192001	28.10	36 192002	18.80	36 192003	28.10	36 192004	18.80	36 192005	31.94
36 193001	1878.50	36 194001	495.00	36 194002	650.00	36 195001	155.00	36 195002	60.00	36 195003	200.00
36 195004	450.00	36 195005	450.00	36 195006	250.00	36 205001	2399.00	36 205002	3711.00	36 206001	2699.00
36 206002	5799.00	36 206003	3058.00	36 207001	3299.00	36 207002	2889.00	36 207003	2949.00	36 207004	6999.00
36 207005	5022.00	36 208001	1659.00	36 208002	1854.00	36 209001	5499.00	36 209002	10799.00	36 209003	9201.00
36 210001	2699.00	36 210002	14234.00	36 211001	1799.00	36 211002	5498.00	36 212001	1197.00	36 212002	3898.01
36 212003	1409.00	36 212004	1680.00	36 213001	6849.00	36 213002	15999.00	36 213003	4869.00	36 214001	4799.00
36 214002	5699.00	36 214003	6199.00	36 214004	6859.00	36 214005	4796.00	36 215001	6999.00	36 215002	4099.00
36 215003	5249.00	36 215004	7799.00	36 216001	2299.00	36 216002	2999.00	36 216003	719.00	36 216004	1599.00
36 216005	233.99	36 216006	199.00	36 217001	5500.00	36 217002	2299.00	36 217003	2299.00	36 217004	1599.00
36 218001	299.00	36 218002	499.00	36 219001	154.00	36 219002	189.00	36 219003	399.00	36 219004	179.00
36 220001	831.06	36 220002	539.00	36 220003	539.00	36 220004	529.00	36 220005	417.00	36 220006	450.00
36 221001	2349.00	36 221002	7349.00	36 221003	4055.00	36 221004	2998.02	36 221005	3924.00	36 222001	8990.01
36 222002	19374.83	36 222003	13999.00	36 222004	12075.00	36 222005	14099.00	36 222006	9430.00	36 223001	3099.00
36 223002	4224.00	36 223003	6799.00	36 223004	3399.00	36 223005	5500.00	36 224001	1300.01	36 224002	1123.57
36 224003	2799.00	36 224004	1699.00	36 225001	389.00	36 225002	4299.00	36 225003	1679.00	36 225004	1799.00
36 225005	997.00	36 225006	200.00	36 226001	8.50	36 226002	2.98	36 226003	3.20	36 227001	1.90
36 227002	1.50	36 228001	36.00	36 228002	12.49	36 228003	165.00	36 229001	13.79	36 229002	16.50
36 229003	13.10	36 229004	14.90	36 230001	38.20	36 230002	53.90	36 230003	37.50	36 230004	58.50
36 231001	179.00	36 231002	299.00	36 231003	6.71	36 231004	230.00	36 232001	79.90	36 232002	469.00
36 232003	88.90	36 232004	449.00	36 232005	56.85	36 232006	567.00	36 233001	35.40	36 233002	47.90
36 233003	83.50	36 234001	30.90	36 234002	125.00	36 234003	13.10	36 234004	59.90	36 235001	189.00
36 235002	899.00	36 235003	148.23	36 235004	999.00	36 235005	180.00	36 236001	3.69	36 236002	285.00
36 236003	28.90	36 236004	12.90	36 237001	169.00	36 237002	399.00	36 237003	169.00	36 237004	399.00
36 237005	140.00	36 238001	549.00	36 238002	290.00	36 238003	249.00	36 238004	365.00	36 239001	62.40
36 239002	74.90	36 239003	69.00	36 240001	9.90	36 240002	44.90	36 241001	16.90	36 241002	17.20
36 241003	15.99	36 241004	11.35	36 241005	14.30	36 241006	16.70	36 242001	10.60	36 242002	16.84
36 242003	10.38	36 242004	16.90	36 242005	15.76	36 242006	12.70	36 243001	6.73	36 243002	6.13
36 243003	5.00	36 243004	9.60	36 244001	12.47	36 244002	11.50	36 244003	10.91	36 244004	11.29
36 245001	26.90	36 245002	368.57	36 246001	98.60	36 246002	77.91	36 246003	111.67	36 256001	294.45
36 256002	28.70	36 256003	74.32	36 256004	67.40	36 257001	30.80	36 257002	31.30	36 257003	52.09
36 257004	24.40	36 258001	55.90	36 258002	265.00	36 258003	59.49	36 258004	77.00	36 259001	28.10
36 259002	138.00	36 259003	311.00	36 259004	101.25	36 260001	24.41	36 260002	59.00	36 260003	351.88
36 260004	46.00	36 261001	22.70	36 261002	54.00	36 261003	45.20	36 261004	83.13	36 262001	35.90
36 262002	80.85	36 262003	84.60	36 262004	61.00	36 263001	43.70	36 263002	158.00	36 263003	99.00
36 263004	29.70	36 263005	160.24	36 263006	48.00	36 263007	41.60	36 263008	193.00	36 264001	59.89
36 264002	62.50	36 264003	116.63	36 264004	67.60	36 265001	59.30	36 265002	21.90	36 265003	48.40
36 265004	36.92	36 266001	10.40	36 266002	14.16	36 266003	8.50	36 267001	765.00	36 267002	1900.00
36 267003	1100.00	36 268001	2000.00	36 268002	500.00	36 268003	600.00	36 268004	4000.00	36 269001	200.00
36 269002	160.00	36 270001	700.00	36 270002	500.00	36 271001	1200.00	36 271002	1500.00	36 272001	200.00
36 272002	250.00	36 273001	150.00	36 273002	150.00	36 273003	400.00	36 273004	450.00	36 274001	2600.00
36 274002	1500.00	36 274003	2350.00	36 274004	2500.00	36 275001	200.00	36 275002	70.00	36 276001	250.00
36 276002	250.00	36 276003	250.00	36 276004	200.00	36 277001	3000.00	36 277002	3000.00	36 277003	3000.00
36 277004	2500.00	36 278001	115.00	36 278002	150.00	36 278003	90.00	36 278004	80.00	36 279001	100.00
36 279002	50.00	36 279003	90.00	36 280001	120.00	36 280002	120.00	36 280003	100.00	36 281001	21.90
36 281002	35.50	36 281003	33.50	36 281004	89.75	36 281005	46.90	36 281006	138.50	36 282001	37.90
36 282002	129.35	36 282003	137.50	36 282004	189.00	36 282005	445.63	36 282006	152.17	36 282007	400.00
36 283001	34.67	36 283002	39.67	36 283003	36.00	36 283004	34.67	36 283005	81.00	36 283006	30.00
36 284001	132.00	36 284002	115.00	36 284003	11.50	36 284004	198.00	36 284005	149.00	36 284006	115.80
36 285001	32.80	36 285002	213.85	36 285003	28.90	36 285004	90.00	36 286001	71.90	36 286002	56.90
36 286003	20.90	36 286004	595.00	36 287001	18.91	36 287002	9.50	36 287003	57.90	36 288001	121.60
36 288002	303.95	36 288003	17.90	36 288004	362.00	36 289001	26.70	36 289002	12.65	36 290001	79.90
36 290002	81.40	36 290003	249.00	36 290004	49.33	36 291001	13.05	36 291002	13.90	36 291003	11.15
36 291004	13.65	36 291005	32.89	36 291006	32.89	36 292001	31.88	36 292002	33.50	36 292003	34.40

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
36 292004	40.85	36 292005	46.60	36 293001	19.20	36 293002	17.80	36 293003	23.90	36 293004	22.50
36 294001	6.42	36 294002	13.42	36 294003	5.48	36 295001	17.49	36 295002	14.95	36 305001	3.00
36 305002	3.00	36 305003	2.50	36 305004	3.50	36 306001	3.50	36 306002	3.50	36 306003	3.50
36 306004	3.50	36 307001	30.00	36 307002	28.00	36 309001	769.00	36 309002	159.00	36 309003	236.00
36 309004	383.00	36 310001	2194.45	36 310002	1384.22	36 311001	160500.00	36 311002	139900.00	36 311003	134100.00
36 311004	77135.00	36 311005	130185.00	36 311006	108171.00	36 311007	146840.00	36 311008	295300.00	36 311009	187600.00
36 312001	1799.00	36 312002	1099.00	36 312003	1140.00	36 312004	682.50	36 313001	5.93	36 313002	5.93
36 313003	5.93	36 313004	5.93	36 314001	6.65	36 314002	6.65	36 314003	6.65	36 314004	6.65
36 315001	36.74	36 315002	28.42	36 315003	29.37	36 315004	28.42	36 315005	30.92	36 315006	22.74
36 316001	589.00	36 316002	920.00	36 316003	599.00	36 316004	802.00	36 317001	423.00	36 317002	79.00
36 317003	14.19	36 318001	557.60	36 318002	450.00	36 319001	10780.19	36 319002	10780.19	36 320001	3547.98
36 320002	3547.98	36 321001	500.00	36 321002	300.00	36 321003	100.00	36 321004	218.50	36 322001	40.00
36 322002	85.00	36 322003	22.00	36 322004	70.00	36 323001	180.00	36 323002	490.00	36 323003	200.00
36 323004	490.00	36 324016	110.00	36 325001	10.00	36 325002	10.00	36 335001	825.00	36 335002	503.33
36 335003	1116.67	36 335004	662.50	36 336001	2455.08	36 336002	1166.67	36 336003	1027.50	36 336004	733.33
36 337001	3154.83	36 337002	1500.42	36 337003	898.33	36 337004	2295.83	36 338001	3134.17	36 338002	1299.17
36 338003	1125.00	36 338004	1083.33	36 339001	888.33	36 339002	1366.67	36 339003	504.17	36 339004	650.00
36 340001	591.67	36 340002	329.17	36 340003	300.00	36 340004	448.75	36 341001	1200.00	36 341002	8000.00
36 341003	1200.00	36 341004	5000.00	36 342001	1880.58	36 342002	1034.17	36 342003	1100.00	36 342004	1138.83
36 343001	160.00	36 343002	106.00	36 343003	110.00	36 343004	70.20	36 343005	230.00	36 343006	244.00
36 343007	65.00	36 343008	362.00	36 344001	35.00	36 344002	189.00	36 344003	85.00	36 344004	97.00
36 345001	9.50	36 345002	14.90	36 345003	5.70	36 345004	9.50	36 345005	16.00	36 345006	24.00
36 346001	2.00	36 346002	11.90	36 346003	2.60	36 346004	2.90	36 346005	6.80	36 347001	12624.00
36 347002	10977.00	36 347003	2098.00	36 347004	13539.00	36 347005	5594.00	36 347006	2336.25	36 348001	1200.00
36 348002	855.00	36 348003	772.00	36 348004	180.00	36 348005	415.00	36 348006	315.00	36 348007	293.97
36 348008	660.00	36 348009	580.00	36 349001	15.00	36 349002	35.00	36 349003	35.00	36 350001	80.00
36 350002	70.00	36 351001	155.00	36 351002	175.00	36 351003	389.00	36 351004	354.00	36 352001	100.00
36 352002	27.00	36 352003	45.00	36 352004	15.00	36 352005	20.00	36 353001	40.00	36 353002	40.00
36 353003	270.00	36 353004	300.00	36 354001	30.00	36 354002	15.00	36 355001	217.35	36 355002	9.50
36 355003	218.50	36 355004	10.00	36 356001	4.50	36 356002	12.00	36 356003	7.00	36 356004	7.00
36 357001	15.00	36 357002	20.00	36 357003	25.00	36 357004	18.00	36 358001	79.90	36 358002	96.90
36 358003	499.00	36 358004	121.90	36 359001	129.00	36 359002	190.00	36 359003	199.00	36 359004	220.00
36 359005	153.11	36 359006	209.00	36 360001	36.47	36 360002	18.40	36 360003	26.00	36 360004	15.40
36 361001	155.00	36 361002	52.50	36 361003	45.50	36 361004	44.50	36 362001	15.00	36 362002	18.00
36 362003	28.00	36 362004	44.00	36 363001	43.00	36 363002	2449.00	36 364001	84.00	36 364002	125.00
36 364003	161.00	36 364004	119.00	36 378001	18.00	36 378002	17.50	36 378003	5.00	36 378004	7.00
36 379001	51.00	36 379002	32.00	36 379003	192.00	36 379004	95.00	36 379005	96.00	36 379006	52.50
36 379007	38.00	36 379008	40.00	36 380001	29.00	36 380002	21.00	36 380003	34.00	36 380004	26.00
36 380005	18.00	36 380006	16.00	36 381001	27.00	36 381002	21.50	36 381003	30.00	36 381004	26.00
36 382001	300.00	36 382002	100.00	36 382003	4000.00	36 382004	300.00	36 383001	5681.50	36 383002	5900.00
36 384001	875.00	36 384002	323.00	37 001001	6.00	37 001002	6.00	37 001003	6.00	37 001004	6.00
37 001005	6.00	37 001006	6.00	37 001007	6.00	37 001008	6.00	37 001009	4.20	37 001010	3.85
37 002001	5.30	37 002002	5.50	37 002003	5.50	37 002004	19.93	37 003001	12.45	37 003002	12.00
37 004001	19.61	37 004002	27.55	37 005001	13.81	37 005002	11.27	37 006001	20.59	37 006002	20.00
37 007001	47.04	37 007002	34.55	37 008001	14.00	37 008002	11.75	37 009001	15.06	37 009002	15.65
37 010001	24.23	37 010002	9.92	37 011001	29.01	37 011002	29.37	37 012001	8.50	37 013001	44.30
37 013002	45.89	37 014001	8.47	37 014002	7.11	37 015001	29.90	37 015002	23.50	37 016001	19.31
37 016002	17.80	37 017001	39.90	37 018001	42.90	37 018002	12.00	37 019001	59.90	37 020001	22.90
37 021001	56.90	37 021002	55.90	37 021003	35.90	37 022001	32.90	37 022002	44.00	37 022003	51.90
37 023001	37.90	37 023002	52.90	37 024001	30.50	37 024002	24.00	37 025001	93.90	37 025002	36.00
37 026001	12.50	37 027001	7.80	37 028001	68.40	37 028002	46.50	37 029001	62.90	37 030001	19.82
37 031001	27.90	37 032001	63.90	37 032002	20.50	37 032003	38.70	37 033001	433.33	37 034001	69.90
37 035001	72.50	37 036001	68.75	37 036002	77.50	37 037001	70.00	37 038001	90.00	37 039001	87.50
37 039002	52.50	37 040001	72.50	37 041001	16.45	37 041002	31.03	37 042001	151.39	37 043001	7.50
37 043002	7.90	37 043003	6.00	37 043004	6.00	37 044001	60.04	37 045001	111.00	37 045002	17.07
37 045003	26.95	37 046001	59.90	37 046002	40.00	37 047001	27.33	37 048001	66.00	37 048002	75.75
37 049001	18.50	37 049002	11.35	37 050001	106.40	37 051001	53.90	37 051002	40.00	37 052001	79.00
37 052002	69.00	37 053001	73.89	37 054001	37.50	37 055001	11.10	37 055002	11.00	37 056001	9.94
37 056002	11.00	37 056003	11.50	37 056004	13.80	37 056005	34.07	37 057001	19.15	37 058001	7.62
37 058002	9.90	37 058003	12.59	37 059001	3.59	37 059002	4.99	37 059003	5.25	37 060001	17.76
37 061001	18.90	37 062001	10.90	37 063001	16.08	37 064001	43.00	37 064002	4.64	37 064003	71.91
37 065001	23.77	37 066001	7.79	37 067001	4.02	37 068001	14.21	37 069001	23.67	37 070001	5.12
37 071001	6.05	37 072001	16.40	37 073001	10.83	37 073002	16.00	37 073003	9.35	37 074001	14.20
37 074002	18.59	37 075001	6.60	37 075002	7.80	37 075003	8.00	37 076001	1.81	37 076002	26.95
37 076003	25.90	37 077001	14.69	37 078001	6.86	37 079001	12.10	37 080001	5.66	37 080002	6.75
37 081001	15.90	37 082001	14.57	37 083001	4.69	37 083002	2.55	37 084001	21.90	37 085001	10.90
37 086001	8.50	37 087001	4.90	37 088001	10.36	37 089001	3.95	37 089002	7.00	37 089003	10.00
37 090001	60.30	37 090002	37.90	37 091001	14.25	37 092001	11.50	37 093001	20.75	37 094001	15.56
37 095001	12.95	37 095002	36.90	37 095003	38.43	37 096001	17.94	37 096002	36.27	37 097001	47.56
37 098001	7.90	37 098002	7.50	37 099001	199.50	37 099002	164.75	37 100001	72.20	37 101001	14.08
37 101002	14.08	37 101003	14.08	37 102001	4.00	37 102002	9.15	37 102003	6.80	37 103001	19.88
37 103002	38.05	37 104001	5.95	37 104002	6.44	37 104003	95.33	37 105001	176.67	37 105002	9.40
37 106001	71.63	37 107001	39.64	37 108001	43.98	37 108002	57.06	37 109001	61.83	37 109002	68.75
37 109003	59.00	37 110001	45.38	37 111001	55.00	37 112001	95.00	37 113001	64.00	37 114001	92.00
37 115001	119.00	37 115002	119.00	37 116001	21.82	37 116002	22.06	37 116003	14.92	37 117001	147.00
37 117002	159.90	37 118001	172.00	37 119001	95.90	37 119002	182.53	37 120001	80.24	37 120002	105.85
37 121001	72.67	37 121002	86.53	37 122001	14.00	37 122002	15.00	37 122003	15.00	37 134001	456.00
37 134002	407.66	37 135001	42.00	37 135002	125.00	37 136001	81.00	37 137001	465.66	37 138001	3656.66
37 139001	362.33	37 140001	204.00	37 141001	362.00	37 142001	175.66	37 143001	58.33	37 143002	74.66
37 144001	490.00	37 145001	234.00	37 146001	629.00	37 146002	610.88	37 146003	283.33	37 147001	516.50
37 147002	629.66	37 148001	441.66	37 149001	275.67	37 150001	327.67	37 151001	155.66	37 152001	395.00
37 153001	49.66	37 154001	54.60	37 155001	40.00	37 156001	216.66	37 157001	77.33	37 158001	873.00
37 158002	350.00	37 159001	140.00	37 160001	282.00	37 160002	256.33	37 161001	293.00	37 162001	175.00
37 163001	514.00	37 164001	599.00	37 164002	362.33	37 164003	529.66	37 165001	615.67	37 165002	600.66
37 165003	769.00	37 166001	271.00	37 166002	214.00	37 167001	124.60	37 167002	50.00	37 167003	70.00
37 168001	169.00	37 168002	169.00	37 169001	42.00	37 169002	32.00	37 170001	8.00	37 170002	8.00
37 171001	575.00	37 172001	1209.00	37 172002	100.21	37 172003	1.45	37 182001	1209.08	37 182002	1209.08
37 182003	1209.08	37 182004	1209.08	37 183001	2526.53	37 184001	1400.00	37 184002	276.00	37 184003	185.00
37 184004	152.00	37 184005	93.76	37 184006	1300.00	37 184007	1840.00	37 184008	160.00	37 184009	239.00
37 184010	211.00	37 184011	241.00	37 184012	44.30	37 184013	90.00	37 184014	90.71	37 184015	1455.05
37 185001	127.50	37 185002	187.50	37 185003	243.50	37 186001	130.00	37 186002	130.00	37 186003	523.30
37 186004	8.00	37 187001	250.48	37 188001	13.02	37 188002	26.05	37 188003	39.07	37 188004	52.10
37 188005	67.25	37 188006	82.40	37 188007	142.40	37 188008	193.95	37 188009	245.50	37 188010	297.05
37 188011	400.14	37 188012	811.73	37 188013	1002.74	37 188014	1605.92	37 188015	2209.09	37 188016	2691.63
37 188017	2812.27	37 188018	3415.44	37 188019	4018.62	37 188020	4621.79	37 188021	5224.97	37 188022	5828.14
37 188023	6431.32	37 188024	7034.49	37 188025	7637.67	37 188026	8240.84	37 189001	6.93	37 189002	3.74
37 190001	561.50	37 191001	7.45	37 191002	3.71	37 191003	7.45	37 191004	3.71	37 191005	7.45
37 191006	3.71	37 191007	7.45	37 191008	3.71	37 191009	7.45	37 191010	7.45	37 192001	28.10
37 192002	18.80	37 192003	28.10	37 192004	18.80	37 192005	31.90	37 193001	2619.43	37 194001	750.00
37 194002	750.00	37 194003	840.80	37 194004	750.00	37 195001	130.00	37 195002	260.00	37 195003	260.00
37 205001	2799.00	37 206001	3599.00	37 207001	5199.00	37 207002	3499.00	37 208001	1659.00	37 209001	4904.00
37 210001	11399.00	37 211001	2156.00	37 212001	5990.00	37 212002	2599.00	37 213001	7399.00	37 213002	8099.00
37 214001	5199.00	37 214002	4749.00	37 215001	4599.00	37 215002	4099.00	37 216001	3748.00	37 216002	359.00
37 217001	4199.00	37 217002	7239.00	37 218001	559.00	37 219001	399.00	37 219002	349.00	37 220001	819.00
37 220002	779.00	37 221001	2599.00	37 221002	2099.00	37 222001	15399.00	37 222002	20999.00	37 222003	9300.00
37 223001	4084.00	37 223002	2299.00	37 224001	2099.00	37 224002	3999.00	37 225001	1359.00	37 225002	1499.00
37 226001	8.50	37 227001	1.00	37 227002	1.00	37 228001	49.95	37 229001	21.40	37 230001	32.00
37 230002	40.50	37 231001	659.00	37 232001	1299.00	37 232002	1139.00	37 232003	579.00	37 233001	32.90
37 233002	32.50	37 234001	509.00	37 235001	999.00	37 235002	999.00	37 236001	3.70	37 236002	129.00
37 236003	30.90	37 237001	509.00	37 237002	749.00	37 238001	409.00	37 238002	509.00	37 239001	129.00

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
37 239002	199.00	37 240001	119.00	37 241001	28.20	37 241002	17.90	37 242001	14.82	37 242002	13.93
37 242003	25.75	37 243001	6.79	37 244001	13.75	37 244002	10.00	37 245001	5.50	37 246001	91.96
37 256001	65.00	37 256002	72.00	37 256003	43.05	37 257001	14.50	37 257002	18.50	37 257003	39.90
37 258001	40.00	37 258002	72.75	37 259001	128.80	37 259002	28.10	37 260001	44.25	37 260002	36.00
37 261001	31.90	37 261002	41.55	37 262001	93.50	37 262002	55.00	37 262003	62.50	37 263001	78.60
37 263002	51.20	37 263003	51.50	37 263004	20.32	37 264001	138.90	37 264002	132.50	37 265001	79.00
37 265002	25.20	37 265003	42.00	37 266001	10.90	37 266002	21.50	37 267001	1050.00	37 268001	2500.00
37 268002	450.00	37 269001	200.00	37 269002	250.00	37 270001	759.00	37 270002	1807.50	37 271001	3135.00
37 271002	5670.00	37 272001	120.00	37 272002	120.00	37 273001	290.00	37 273002	500.00	37 274001	1437.50
37 274002	575.00	37 275001	80.00	37 275002	110.00	37 276001	280.00	37 276002	280.00	37 277001	3850.00
37 277002	5300.00	37 278001	110.00	37 278002	75.00	37 279001	40.00	37 279002	35.00	37 280001	40.00
37 280002	60.00	37 281001	96.33	37 281002	33.80	37 282001	850.00	37 282002	560.00	37 283001	37.33
37 283002	31.00	37 284001	144.50	37 284002	179.50	37 285001	306.15	37 286001	32.50	37 287001	50.75
37 287002	57.90	37 288001	390.00	37 288002	230.00	37 289001	33.45	37 290001	410.00	37 290002	410.00
37 291001	3.15	37 291002	3.48	37 292001	51.95	37 292002	35.30	37 293001	20.65	37 293002	23.25
37 294001	6.20	37 294002	12.95	37 295001	11.80	37 305001	3.50	37 305002	3.50	37 306001	3.00
37 306002	3.00	37 306003	3.00	37 307001	20.00	37 307002	100.00	37 309001	178.00	37 309002	120.00
37 309003	524.00	37 310001	1717.46	37 311001	152500.00	37 311002	166900.00	37 311003	76428.00	37 312001	1390.00
37 313001	5.93	37 313002	5.93	37 314001	6.65	37 314002	6.65	37 315001	26.43	37 315002	30.66
37 315003	70.83	37 316001	686.55	37 316002	612.95	37 317001	86.05	37 317002	168.00	37 318001	420.00
37 318002	520.00	37 319001	10312.10	37 320001	3285.48	37 321001	110.00	37 321002	34.50	37 322001	85.00
37 322002	75.00	37 323001	655.13	37 323002	338.10	37 324044	37.00	37 324045	270.00	37 325001	7.00
37 335001	583.33	37 335002	436.67	37 336001	1001.67	37 336002	704.17	37 337001	677.08	37 337002	633.75
37 338001	1344.17	37 338002	883.33	37 339001	430.83	37 339002	752.50	37 340001	396.67	37 340002	358.33
37 341001	7200.00	37 341002	3900.00	37 342001	576.67	37 342002	470.83	37 343001	110.00	37 343002	125.00
37 343003	150.00	37 343004	125.00	37 343005	209.00	37 343006	55.00	37 344001	110.00	37 344002	198.00
37 344003	102.00	37 345001	9.00	37 345002	9.00	37 345003	37.60	37 345004	16.00	37 346001	1.90
37 346002	2.60	37 347001	4460.00	37 347002	3477.00	37 347003	3075.00	37 348001	545.00	37 348002	591.20
37 348003	637.00	37 348004	877.50	37 348005	640.00	37 348006	637.00	37 349001	38.00	37 349002	38.00
37 350001	40.00	37 350002	95.00	37 351001	135.00	37 351002	175.00	37 352001	12.00	37 352002	15.00
37 352003	20.00	37 353001	25.00	37 353002	25.00	37 353003	960.00	37 354001	25.00	37 355001	499.00
37 355002	10.00	37 356001	5.00	37 356002	5.00	37 357001	25.00	37 357002	40.00	37 358001	225.00
37 359001	185.00	37 359002	199.00	37 360001	23.70	37 360002	26.80	37 361001	90.00	37 362001	32.00
37 362002	15.00	37 363001	1500.00	37 364001	193.00	37 364002	390.00	37 378001	18.00	37 378002	22.00
37 379001	84.00	37 379002	78.00	37 379003	50.00	37 379004	44.00	37 380001	35.00	37 380002	36.00
37 380003	38.00	37 380004	36.00	37 381001	33.00	37 381002	33.00	37 382001	10.00	37 382002	5.00
37 383001	10000.00	37 384001	363.00	37 384002	875.00	38 001001	5.00	38 001002	6.00	38 001003	5.00
38 001004	5.00	38 001005	6.00	38 001006	5.13	38 001007	5.50	38 001008	5.75	38 001009	4.88
38 001010	5.00	38 001011	5.00	38 001012	5.00	38 002001	4.40	38 002002	5.50	38 002003	5.20
38 002004	4.38	38 002005	5.00	38 002006	23.88	38 002007	18.67	38 002008	20.00	38 002009	54.04
38 003001	9.50	38 003002	9.00	38 003003	3.50	38 004001	27.65	38 004002	28.99	38 004003	29.10
38 004004	27.25	38 004005	28.75	38 005001	14.69	38 005002	12.39	38 005003	12.18	38 006001	20.44
38 006002	18.93	38 006003	41.87	38 007001	42.81	38 007002	42.81	38 007003	39.90	38 008001	13.13
38 008002	9.45	38 008003	11.11	38 008004	11.11	38 008005	13.25	38 008006	10.61	38 009001	40.68
38 009002	32.78	38 009003	19.32	38 009004	17.69	38 009005	17.65	38 009006	28.37	38 010001	20.35
38 010002	18.14	38 010003	22.57	38 010004	23.03	38 011001	26.44	38 011002	24.67	38 011003	19.46
38 011004	40.68	38 012001	9.50	38 012002	21.65	38 012003	10.50	38 012004	8.50	38 012005	27.88
38 013001	53.92	38 013002	33.00	38 013003	11.72	38 013004	53.74	38 013005	57.77	38 014001	7.00
38 014002	5.80	38 014003	4.00	38 014004	4.71	38 014005	7.00	38 014006	6.00	38 014007	4.51
38 015001	20.90	38 015002	25.00	38 015003	25.75	38 015004	25.00	38 015005	24.00	38 016001	20.50
38 016002	23.00	38 016003	17.17	38 016004	22.00	38 016005	26.50	38 016006	15.44	38 017001	29.15
38 017002	60.00	38 018001	53.90	38 018002	50.00	38 018003	15.40	38 018004	16.00	38 019001	61.90
38 019002	60.00	38 020001	37.90	38 020002	38.15	38 021001	50.83	38 021002	60.00	38 021003	43.20
38 021004	52.15	38 021005	38.90	38 021006	45.90	38 021007	56.00	38 021008	62.00	38 022001	32.73
38 022002	50.00	38 022003	32.65	38 022004	34.90	38 023001	37.90	38 023002	32.90	38 023003	46.40
38 023004	26.90	38 024001	22.90	38 024002	28.00	38 024003	24.00	38 024004	24.50	38 024005	28.15
38 025001	110.93	38 025002	54.90	38 026001	12.58	38 026002	11.72	38 027001	34.90	38 027002	16.90
38 027003	12.40	38 028001	77.15	38 028002	70.40	38 028003	67.90	38 028004	56.90	38 029001	73.98
38 029002	54.00	38 029003	115.00	38 029004	48.88	38 030001	22.13	38 030002	37.50	38 030003	24.50
38 030004	28.18	38 031001	52.50	38 031002	40.00	38 031003	33.00	38 032001	42.40	38 032002	50.00
38 032003	29.00	38 032004	15.45	38 032005	37.00	38 032006	32.40	38 032007	25.00	38 033001	57.40
38 033002	60.00	38 033003	48.00	38 034001	75.00	38 034002	65.50	38 034003	69.00	38 035001	30.00
38 035002	50.13	38 036001	120.00	38 036002	159.90	38 037001	28.50	38 037002	24.95	38 038001	35.00
38 038002	28.47	38 039001	65.00	38 039002	93.46	38 040001	46.25	38 040002	112.90	38 041001	19.76
38 041002	16.35	38 041003	15.29	38 041004	33.33	38 041005	36.20	38 041006	40.23	38 042001	270.00
38 042002	46.06	38 043001	7.50	38 043002	8.40	38 043003	7.30	38 043004	10.50	38 043005	8.75
38 043006	6.76	38 043007	8.30	38 043008	6.50	38 043009	6.00	38 043010	6.50	38 044001	61.75
38 044002	68.33	38 045001	113.33	38 045002	115.44	38 045003	17.07	38 045004	17.07	38 045005	25.44
38 045006	25.44	38 046001	76.90	38 046002	10.00	38 046003	51.00	38 046004	62.69	38 047001	23.00
38 047002	25.13	38 047003	21.92	38 048001	66.70	38 048002	36.00	38 048003	70.00	38 049001	19.56
38 049002	20.40	38 049003	33.60	38 049004	26.95	38 049005	26.00	38 050001	63.30	38 050002	53.50
38 050003	57.50	38 051001	75.30	38 051002	36.25	38 051003	63.40	38 052001	75.00	38 052002	35.00
38 052003	83.00	38 052004	35.00	38 053001	63.26	38 053002	64.86	38 053003	40.00	38 054001	47.78
38 054002	30.81	38 054003	53.33	38 055001	9.55	38 055002	9.00	38 055003	20.00	38 055004	18.00
38 055005	18.00	38 055006	20.25	38 055007	19.10	38 056001	9.20	38 056002	9.41	38 056003	14.85
38 056004	9.39	38 056005	8.90	38 056006	13.90	38 056007	8.98	38 056008	10.90	38 056009	16.40
38 056010	26.60	38 056011	32.22	38 057001	19.40	38 057002	18.75	38 057003	15.50	38 058001	4.35
38 058002	4.50	38 058003	4.00	38 058004	4.00	38 058005	8.90	38 058006	6.75	38 059001	4.29
38 059002	4.38	38 059003	4.00	38 059004	4.47	38 060001	17.90	38 060002	17.75	38 060003	17.00
38 060004	19.30	38 061001	8.95	38 061002	16.00	38 061003	9.50	38 061004	12.50	38 062001	7.50
38 062002	6.50	38 062003	7.13	38 062004	7.13	38 063001	3.84	38 063002	7.50	38 063003	3.12
38 064001	17.55	38 064002	4.50	38 064003	20.45	38 064004	30.59	38 064005	36.40	38 064006	83.60
38 065001	27.40	38 065002	26.25	38 066001	8.82	38 066002	9.50	38 066003	9.13	38 067001	8.99
38 067002	3.24	38 068001	14.40	38 068002	15.00	38 069001	21.07	38 069002	15.50	38 070001	5.57
38 070002	4.63	38 071001	20.00	38 071002	14.75	38 071003	15.50	38 072001	10.50	38 072002	12.75
38 073001	10.40	38 073002	7.25	38 073003	9.22	38 073004	9.00	38 073005	8.75	38 073006	12.40
38 073007	9.00	38 073008	9.75	38 074001	12.15	38 074002	10.25	38 074003	8.50	38 074004	8.50
38 074005	10.75	38 075001	4.78	38 075002	6.75	38 075003	6.63	38 075004	6.75	38 075005	7.75
38 076001	3.00	38 076002	2.50	38 076003	28.65	38 076004	24.92	38 076005	24.00	38 076006	6.61
38 076007	4.75	38 076008	3.00	38 076009	6.00	38 077001	14.65	38 077002	9.75	38 078001	8.80
38 078002	5.25	38 079001	10.90	38 079002	10.50	38 080001	7.40	38 080002	8.13	38 080003	7.00
38 081001	32.00	38 081002	24.75	38 082001	17.40	38 082002	16.00	38 082003	12.75	38 083001	4.94
38 083002	4.00	38 083003	3.99	38 083004	5.50	38 083005	5.49	38 084001	16.90	38 084002	11.50
38 085001	6.94	38 085002	6.40	38 086001	8.75	38 086002	8.50	38 087001	8.07	38 087002	7.50
38 087003	7.50	38 087004	9.25	38 088001	15.90	38 088002	11.38	38 089001	11.70	38 089002	12.10
38 089003	12.50	38 089004	6.90	38 089005	10.05	38 089006	13.00	38 089007	7.00	38 089008	12.00
38 089009	18.00	38 089010	13.00	38 090001	72.78	38 090002	45.00	38 090003	31.00	38 090004	200.00
38 090005	38.00	38 090006	60.00	38 090007	40.00	38 091001	8.50	38 091002	12.00	38 092001	15.52
38 092002	9.07	38 093001	17.85	38 093002	11.54	38 093003	36.00	38 093004	20.40	38 094001	15.22
38 094002	22.85	38 095001	14.38	38 095002	9.82	38 095003	11.67	38 095004	44.17	38 095005	35.71
38 095006	35.65	38 095007	43.33	38 095008	37.70	38 096001	21.63	38 096002	19.88	38 096003	16.59
38 096004	21.69	38 096005	17.41	38 096006	36.00	38 096007	32.51	38 097001	44.65	38 097002	59.74
38 097003	76.06	38 097004	68.14	38 097005	48.67	38 098001	9.50	38 098002	6.95	38 098003	6.50
38 098004	6.50	38 098005	6.00	38 098006	6.38	38 099001	189.50	38 099002	175.95	38 099003	126.90
38 100001	50.06	38 100002	51.13	38 100003	86.72	38 101001	9.86	38 101002	10.09	38 101003	5.35
38 101004	7.33	38 101005	7.00	38 101006	5.75	38 101007	11.27	38 101008	14.08	38 102001	3.80
38 102002	5.40	38 102003	7.00	38 102004	4.41	38 102005	12.00	38 102006	11.20	38 103001	20.70
38 103002	24.11	38 103003	22.36	38 103004	37.64	38 103005	33.16	38 103006	31.94	38 104001	4.90
38 104002	3.02	38 104003	3.48	38 104004	3.00	38 104005	73.11	38 104006	75.22	38 104007	77.73
38 105001	630.91	38 105002	353.33	38 105003	19.11	38 105004	5.05	38 105005	8.80	38 105006	17.88

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
38 106001	72.00	38 106002	66.37	38 106003	60.25	38 107001	100.00	38 107002	38.72	38 107003	103.20
38 108001	56.63	38 108002	26.62	38 108003	55.25	38 108004	37.31	38 108005	19.02	38 109001	71.33
38 109002	28.43	38 109003	51.29	38 109004	47.19	38 109005	67.00	38 109006	97.33	38 110001	41.93
38 110002	30.00	38 111001	17.95	38 111002	79.00	38 111003	15.00	38 111004	17.00	38 112001	80.00
38 112002	140.00	38 113001	60.00	38 113002	80.00	38 114001	140.00	38 114002	150.00	38 115001	57.50
38 115002	75.00	38 115003	79.00	38 115004	125.00	38 116001	20.96	38 116002	17.02	38 116003	22.06
38 116004	29.41	38 116005	16.18	38 116006	24.62	38 116007	21.32	38 116008	22.06	38 117001	234.68
38 117002	161.53	38 117003	170.57	38 117004	193.51	38 117005	329.50	38 117006	227.60	38 118001	119.20
38 118002	111.79	38 118003	61.00	38 119001	81.19	38 119002	80.23	38 119003	90.38	38 119004	174.47
38 119005	94.00	38 119006	114.33	38 120001	125.64	38 120002	102.50	38 120003	69.75	38 120004	77.14
38 120005	78.53	38 120006	81.48	38 120007	230.53	38 120008	72.06	38 121001	68.80	38 121002	106.67
38 121003	56.60	38 121004	87.87	38 121005	73.33	38 121006	42.23	38 122001	15.00	38 122002	14.50
38 122003	12.00	38 122004	12.00	38 122005	13.00	38 122006	12.00	38 134001	375.00	38 134002	350.00
38 134003	375.00	38 134004	365.67	38 134005	352.00	38 134006	106.27	38 135001	56.00	38 135002	50.00
38 135003	43.00	38 135004	52.00	38 136001	47.00	38 136002	43.00	38 137001	490.00	38 137002	415.67
38 138001	3256.00	38 138002	1756.67	38 139001	239.00	38 139002	472.67	38 140001	336.00	38 140002	284.50
38 141001	99.90	38 141002	74.34	38 142001	172.00	38 142002	123.00	38 142003	94.00	38 142004	58.00
38 143001	13.95	38 143002	31.73	38 143003	16.90	38 143004	19.33	38 143005	22.56	38 143006	8.95
38 144001	169.00	38 144002	310.00	38 145001	139.90	38 145002	450.00	38 146001	299.90	38 146002	1099.00
38 146003	129.90	38 146004	90.00	38 147001	299.00	38 147002	600.00	38 147003	266.00	38 147004	136.90
38 148001	98.56	38 148002	450.00	38 149001	133.00	38 149002	222.33	38 150001	79.90	38 150002	103.00
38 151001	98.00	38 151002	114.00	38 152001	163.00	38 152002	381.00	38 153001	27.23	38 153002	22.00
38 154001	25.23	38 154002	26.56	38 155001	23.90	38 155002	25.90	38 156001	116.50	38 156002	225.00
38 157001	28.56	38 157002	46.50	38 158001	1050.00	38 158002	682.33	38 158003	249.90	38 158004	269.33
38 159001	20.00	38 159002	38.00	38 160001	148.24	38 160002	203.00	38 160003	120.00	38 160004	216.00
38 161001	150.80	38 161002	40.16	38 162001	184.70	38 162002	69.67	38 163001	196.50	38 163002	355.67
38 163003	139.60	38 163004	634.50	38 164001	176.00	38 164002	210.67	38 164003	208.00	38 164004	169.67
38 164005	126.00	38 164006	227.33	38 164007	93.23	38 165001	226.00	38 165002	334.00	38 165003	319.00
38 165004	217.67	38 165005	271.00	38 165006	283.00	38 165007	140.93	38 165008	705.00	38 166001	129.00
38 166002	164.67	38 166003	211.00	38 166004	224.00	38 166005	94.39	38 167001	121.50	38 167002	43.00
38 167003	85.00	38 167004	189.67	38 167005	70.00	38 167006	110.00	38 167007	40.00	38 167008	80.00
38 168001	25.00	38 168002	24.00	38 168003	20.00	38 168004	45.00	38 169001	55.00	38 169002	48.00
38 169003	50.00	38 169004	36.00	38 170001	52.50	38 170002	46.00	38 170003	36.00	38 170004	48.00
38 171001	319.00	38 171002	75.57	38 171003	319.00	38 172001	840.00	38 172002	624.00	38 172003	299.00
38 172004	679.00	38 172005	89.94	38 172006	1.50	38 182001	2121.45	38 182002	2121.45	38 183001	2621.76
38 184001	1105.00	38 184002	2150.00	38 184003	100.00	38 184004	942.00	38 184005	99.50	38 184006	1153.65
38 184007	554.39	38 184008	97.00	38 184009	815.00	38 184010	762.00	38 184011	125.00	38 184012	26.46
38 184013	77.50	38 184014	141.66	38 185001	21.75	38 185002	71.18	38 185003	111.17	38 186001	15.00
38 186002	1162.75	38 186003	2092.27	38 186004	682.60	38 187001	60.00	38 187002	90.00	38 187003	120.00
38 188001	14.75	38 188002	29.50	38 188003	44.25	38 188004	61.96	38 188005	79.67	38 188006	144.96
38 188007	196.51	38 188008	248.06	38 188009	299.60	38 188010	351.15	38 188011	620.71	38 188012	811.73
38 188013	1002.74	38 188014	1605.92	38 188015	2209.09	38 188016	2691.63	38 188017	2812.27	38 188018	3415.44
38 188019	4018.62	38 188020	4621.79	38 188021	5224.97	38 188022	5828.14	38 188023	6431.32	38 188024	7034.49
38 188025	7637.67	38 188026	8240.84	38 189001	6.45	38 189002	6.45	38 189003	3.48	38 189004	3.48
38 190001	517.08	38 190002	517.08	38 191001	7.45	38 191002	3.71	38 191003	7.45	38 191004	3.71
38 191005	7.45	38 191006	3.71	38 191007	7.45	38 191008	3.71	38 191009	7.45	38 191010	7.45
38 192001	28.10	38 192002	18.80	38 192003	28.10	38 192004	18.80	38 192005	31.92	38 193001	1529.50
38 193002	1820.15	38 194001	1000.00	38 194002	900.00	38 194003	1000.00	38 194004	1200.00	38 194005	1200.00
38 194006	1200.00	38 194007	1100.00	38 194008	1200.00	38 194009	800.00	38 194010	800.00	38 194011	900.00
38 194012	1050.00	38 194013	800.00	38 194014	850.00	38 194015	900.00	38 194016	800.00	38 194017	950.00
38 194018	850.00	38 194019	900.00	38 194020	900.00	38 195001	3500.00	38 195002	26.00	38 195003	72.00
38 195004	40.00	38 195005	20.00	38 195006	30.00	38 205001	3099.20	38 205002	5999.00	38 206001	3899.00
38 206002	2895.00	38 207001	3599.00	38 207002	3069.00	38 207003	5239.10	38 207004	2095.00	38 207005	3823.98
38 207006	2769.00	38 208001	1559.10	38 208002	1150.00	38 209001	8639.20	38 209002	4799.00	38 210001	13514.00
38 210002	8999.00	38 211001	3998.00	38 211002	1249.00	38 212001	3599.20	38 212002	5119.10	38 212003	1250.00
38 212004	1190.00	38 213001	14499.00	38 213002	5995.00	38 214001	4399.20	38 214002	3799.00	38 214003	11999.00
38 214004	4299.00	38 215001	4479.20	38 215002	3999.00	38 215003	4599.00	38 216001	3086.60	38 216002	1649.00
38 216003	569.00	38 216004	319.00	38 216005	375.20	38 216006	429.00	38 217001	4639.10	38 217002	5699.00
38 217003	2599.00	38 217004	4970.00	38 218001	399.20	38 218002	279.00	38 219001	303.20	38 219002	169.00
38 219003	265.84	38 220001	551.20	38 220002	269.00	38 221001	3899.00	38 221002	1899.00	38 221003	2024.10
38 221004	1599.00	38 221005	3163.46	38 221006	4199.00	38 222001	14999.00	38 222002	12638.50	38 222003	10395.00
38 222004	12899.00	38 222005	8699.00	38 222006	10999.00	38 223001	3579.10	38 223002	5999.00	38 223003	7299.00
38 223004	2999.00	38 223005	3849.00	38 224001	1799.20	38 224002	1332.69	38 224003	1599.00	38 224004	1999.00
38 224005	2199.00	38 224006	2199.00	38 225001	1311.10	38 225002	799.00	38 225003	1419.00	38 225004	1185.00
38 225005	899.00	38 226001	3.35	38 226002	2.95	38 227001	1.00	38 227002	6.80	38 228001	51.50
38 228002	24.00	38 228003	35.17	38 229001	7.50	38 229002	5.75	38 229003	4.40	38 229004	19.70
38 230001	26.00	38 230002	20.00	38 230003	29.50	38 230004	17.23	38 231001	719.20	38 231002	320.00
38 231003	7.90	38 232001	1859.00	38 232002	210.00	38 232003	739.00	38 232004	200.00	38 233001	54.90
38 233002	27.93	38 233003	9.40	38 233004	18.00	38 234001	335.20	38 234002	16.00	38 234003	35.50
38 235001	639.20	38 235002	199.90	38 235003	1007.20	38 236001	150.00	38 236002	3.50	38 236003	6.00
38 236004	300.00	38 236005	2.05	38 236006	42.90	38 236007	17.15	38 236008	29.90	38 236009	8.91
38 237001	319.20	38 237002	101.15	38 237003	203.15	38 237004	219.00	38 237005	479.20	38 238001	249.00
38 238002	129.90	38 238003	119.00	38 239001	89.90	38 239002	29.90	38 239003	127.90	38 239004	59.90
38 239005	119.20	38 240001	34.99	38 240002	24.90	38 240003	39.90	38 241001	15.85	38 241002	14.15
38 241003	13.60	38 241004	11.83	38 241005	11.86	38 242001	11.59	38 242002	23.48	38 242003	17.52
38 242004	12.59	38 242005	22.60	38 242006	12.61	38 243001	15.46	38 243002	8.26	38 243003	17.80
38 243004	14.50	38 243005	5.57	38 244001	12.50	38 244002	11.63	38 244003	12.50	38 244004	11.51
38 245001	64.56	38 245002	76.62	38 246001	78.09	38 246002	62.00	38 246003	23.66	38 256001	257.50
38 256002	91.15	38 256003	268.00	38 256004	51.00	38 257001	26.50	38 257002	34.25	38 257003	18.00
38 257004	18.00	38 258001	42.50	38 258002	118.60	38 258003	78.00	38 258004	38.00	38 259001	50.50
38 259002	82.50	38 259003	80.00	38 259004	44.00	38 260001	27.00	38 260002	39.15	38 260003	34.00
38 260004	39.96	38 261001	65.00	38 261002	73.05	38 261003	40.00	38 261004	29.00	38 262001	97.00
38 262002	84.80	38 262003	44.00	38 262004	40.00	38 263001	23.50	38 263002	91.00	38 263003	47.00
38 263004	32.00	38 264001	55.14	38 264002	36.00	38 264003	82.70	38 264004	93.18	38 265001	105.00
38 265002	53.30	38 265003	15.00	38 265004	15.00	38 266001	24.00	38 266002	32.00	38 266003	1.00
38 266004	6.50	38 267001	1488.00	38 267002	400.00	38 268001	1200.00	38 268002	3000.00	38 268003	2750.00
38 268004	800.00	38 269001	300.00	38 269002	150.00	38 269003	150.00	38 269004	100.00	38 270001	450.00
38 270002	660.00	38 271001	7000.00	38 271002	6000.00	38 272001	250.00	38 272002	150.00	38 273001	300.00
38 273002	200.00	38 273003	525.00	38 273004	1500.00	38 274001	600.00	38 274002	450.00	38 274003	600.00
38 274004	560.00	38 275001	300.00	38 275002	120.00	38 276001	250.00	38 276002	350.00	38 276003	300.00
38 276004	250.00	38 277001	5500.00	38 277002	7000.00	38 277003	8000.00	38 277004	12000.00	38 278001	120.00
38 278002	60.00	38 278003	70.00	38 278004	130.00	38 279001	30.00	38 279002	40.00	38 280001	90.00
38 280002	90.00	38 280003	120.00	38 280004	40.00	38 280005	70.00	38 280006	20.00	38 281001	21.78
38 281002	25.29	38 281003	45.57	38 281004	14.79	38 281005	40.00	38 282001	445.00	38 282002	740.00
38 282003	350.00	38 282004	810.00	38 282005	740.00	38 282006	1000.00	38 282007	772.00	38 283001	36.67
38 283002	31.00	38 283003	32.00	38 283004	41.80	38 283005	50.80	38 284001	128.80	38 284002	127.00
38 284003	106.33	38 284004	82.10	38 284005	150.00	38 285001	16.65	38 285002	560.00	38 286001	52.64
38 286002	64.80	38 286003	39.00	38 286004	750.00	38 287001	1265.00	38 287002	6.32	38 287003	9.50
38 287004	560.00	38 288001	17.90	38 288002	16.14	38 288003	360.00	38 288004	220.00	38 289001	12.90
38 289002	20.00	38 290001	71.90	38 290002	36.67	38 290003	61.90	38 290004	32.90	38 290005	26.90
38 290006	230.00	38 291001	13.70	38 291002	11.30	38 291003	17.80	38 291004	4.31	38 291005	17.55
38 292001	39.65	38 292002	36.39	38 293001	21.70	38 293002	7.40	38 293003	17.24	38 294001	10.10
38 294002	10.65	38 294003	22.14	38 295001	8.60	38 295002	6.05	38 305001	4.00	38 305002	4.00
38 306001	3.50	38 306002	3.00	38 307001	30.00	38 307002	40.00	38 309001	314.00	38 309002	299.00
38 309003	282.00	38 309004	325.00	38 309005	193.00	38 309006	230.00	38 310001	2381.31	38 310002	2271.00
38 311001	147900.00	38 311002	68854.00	38 311003	95000.00	38 311004	120550.00	38 311005	162590.00	38 311006	154970.00
38 311007	231700.00	38 311008	156200.00	38 311009	137050.00	38 312001	1709.10	38 312002	700.00	38 312003	1799.10
38 312004	580.00	38 313001	5.93	38 313002	5.93	38 313003	5.93	38 313004	5.93	38 314001	6.65
38 314002	6.65	38 314003	6.65	38 314004	6.65	38 315001	34.78	38 315002	33.30	38 315003	26.60
38 315004	39.01	38 315005	67.78	38 315006	63.00	38 316001	670.00	38 316002	318.00	38 316003	630.00

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
38 316004	310.00	38 317001	160.00	38 317002	112.00	38 318001	345.00	38 318002	515.00	38 318003	927.00
38 318004	469.00	38 318005	649.00	38 319001	10696.07	38 320001	3561.81	38 321001	1500.00	38 321002	900.00
38 321003	8000.00	38 321004	6500.00	38 322001	180.00	38 322002	24.00	38 322003	180.00	38 322004	280.00
38 323001	1800.00	38 323002	158.00	38 323003	250.00	38 323004	1000.00	38 324024	17.00	38 325001	7.00
38 325002	7.00	38 335001	958.33	38 335002	1187.67	38 335003	1475.00	38 335004	1166.67	38 336001	1380.42
38 336002	796.00	38 336003	1247.50	38 336004	1095.00	38 337001	616.67	38 337002	1279.25	38 337003	2075.00
38 337004	274.17	38 338001	1587.50	38 338002	1019.83	38 338003	1615.83	38 338004	1112.50	38 339001	1336.50
38 339002	1353.67	38 339003	826.67	38 339004	1044.17	38 340001	106.00	38 340002	138.33	38 340003	240.83
38 340004	406.67	38 341001	5135.00	38 341002	3615.00	38 341003	2520.00	38 341004	950.00	38 342001	1336.50
38 342002	727.50	38 342003	1238.33	38 342004	950.00	38 343001	98.00	38 343002	65.00	38 343003	189.00
38 343004	209.00	38 343005	70.00	38 343006	49.00	38 343007	90.00	38 343008	249.00	38 344001	35.00
38 344002	45.00	38 345001	8.50	38 345002	7.40	38 345003	14.00	38 345004	7.90	38 345005	10.59
38 345006	8.90	38 346001	1.00	38 346002	149.00	38 346003	8.50	38 346004	19.90	38 346005	5.20
38 347001	3524.00	38 347002	4073.00	38 347003	6210.00	38 347004	3960.00	38 347005	4150.00	38 347006	9300.00
38 348001	1393.00	38 348002	1170.00	38 348003	754.65	38 348004	600.00	38 348005	425.00	38 348006	2340.00
38 348007	1287.00	38 348008	485.00	38 348009	998.00	38 348010	1111.50	38 348011	820.00	38 348012	510.00
38 348013	1287.00	38 348014	704.00	38 348015	982.80	38 348016	1398.00	38 349001	25.00	38 349002	36.00
38 349003	30.00	38 349004	36.00	38 350001	70.00	38 350002	90.00	38 350003	36.00	38 350004	20.00
38 351001	245.00	38 351002	90.00	38 351003	358.00	38 351004	348.00	38 352001	35.00	38 352002	25.00
38 352003	15.00	38 352004	20.00	38 353001	40.00	38 353002	45.00	38 353003	25.00	38 353004	45.00
38 353005	170.00	38 353006	350.00	38 354001	10.00	38 354002	40.00	38 355001	10.00	38 355002	252.00
38 355003	159.85	38 355004	8.00	38 356001	6.00	38 356002	5.00	38 356003	8.00	38 356004	6.00
38 357001	15.00	38 357002	7.00	38 357003	20.00	38 357004	27.00	38 358001	229.00	38 358002	129.00
38 358003	56.00	38 358004	109.00	38 359001	120.00	38 359002	119.00	38 359003	165.00	38 359004	35.00
38 359005	217.00	38 360001	17.31	38 360002	18.10	38 360003	19.92	38 360004	21.80	38 361001	365.00
38 361002	53.00	38 361003	35.90	38 362001	25.00	38 362002	16.00	38 362003	35.00	38 362004	35.00
38 363001	980.00	38 363002	910.00	38 364001	113.00	38 364002	110.00	38 364003	510.00	38 364004	420.00
38 364005	75.00	38 364006	134.00	38 364007	103.10	38 378001	10.00	38 378002	8.00	38 378003	14.00
38 378004	12.00	38 378005	75.00	38 378006	36.00	38 379001	62.50	38 379002	48.00	38 379003	57.00
38 379004	54.00	38 379005	98.00	38 379006	91.00	38 379007	70.00	38 379008	48.00	38 380001	20.00
38 380002	19.00	38 380003	39.00	38 380004	15.00	38 380005	10.00	38 380006	16.00	38 381001	14.00
38 381002	33.50	38 381003	25.00	38 381004	14.50	38 381005	47.00	38 382001	6000.00	38 382002	2000.00
38 382003	6500.00	38 382004	2000.00	38 383001	4130.00	38 383002	6687.00	38 384003	335.00	38 384004	153.00
38 384005	300.00	38 384006	207.00	39 001001	6.00	39 001002	6.00	39 001003	6.00	39 001004	6.00
39 001005	6.00	39 001006	6.00	39 001007	6.00	39 001008	6.00	39 001009	6.00	39 001010	6.00
39 001011	6.00	39 001012	6.00	39 002001	5.41	39 002002	5.80	39 002003	6.00	39 002004	6.00
39 002005	19.20	39 002006	16.47	39 003001	6.63	39 003002	13.30	39 004001	22.95	39 004002	24.17
39 004003	23.06	39 005001	11.19	39 005002	13.09	39 005003	12.50	39 006001	25.26	39 006002	20.44
39 006003	21.05	39 006004	20.00	39 007001	130.00	39 007002	115.00	39 008001	12.80	39 008002	13.19
39 008003	11.88	39 008004	14.20	39 008005	12.69	39 009001	15.60	39 009002	16.95	39 009003	20.59
39 010001	26.88	39 010002	23.08	39 010003	17.86	39 010004	18.07	39 011001	28.54	39 011002	26.43
39 011003	43.75	39 012001	7.68	39 012002	10.00	39 012003	8.45	39 012004	34.26	39 012005	33.55
39 013001	22.31	39 013002	49.39	39 013003	63.75	39 013004	59.26	39 013005	12.63	39 013006	22.50
39 014001	6.70	39 014002	7.40	39 014003	6.16	39 014004	8.20	39 015001	20.86	39 015002	22.28
39 015003	16.05	39 015004	36.07	39 016001	17.88	39 016002	18.30	39 016003	18.50	39 016004	19.50
39 016005	43.46	39 017001	31.75	39 017002	45.68	39 017003	54.00	39 018001	54.90	39 018002	41.70
39 018003	50.00	39 018004	37.25	39 018005	14.70	39 018006	10.00	39 019001	59.55	39 019002	55.23
39 019003	52.00	39 020001	51.87	39 020002	40.00	39 020003	51.50	39 021001	43.20	39 021002	48.48
39 021003	51.00	39 021004	40.58	39 021005	45.65	39 021006	39.50	39 021007	51.97	39 021008	38.00
39 021009	52.93	39 021010	51.88	39 022001	34.73	39 022002	37.63	39 023001	47.90	39 023002	39.90
39 023003	47.90	39 023004	49.00	39 024001	28.00	39 024002	13.88	39 024003	26.00	39 025001	59.35
39 025002	34.80	39 025003	32.75	39 026001	11.30	39 026002	14.04	39 026003	31.25	39 027001	13.50
39 027002	13.85	39 027003	21.50	39 028001	38.00	39 028002	51.00	39 028003	53.75	39 028004	48.00
39 029001	46.40	39 029002	91.00	39 030001	29.08	39 030002	32.88	39 030003	22.10	39 031001	52.00
39 031002	58.02	39 031003	36.48	39 032001	62.98	39 032002	49.00	39 032003	94.80	39 032004	28.40
39 032005	71.00	39 032006	26.80	39 032007	44.90	39 032008	31.93	39 033001	399.00	39 033002	254.43
39 033003	32.40	39 034001	62.48	39 034002	93.83	39 034003	45.60	39 035001	17.50	39 035002	45.38
39 036001	175.25	39 036002	181.38	39 037001	22.35	39 037002	43.23	39 038001	52.00	39 038002	47.97
39 039001	120.00	39 039002	122.80	39 040001	118.00	39 040002	108.58	39 041001	17.44	39 041002	16.62
39 041003	18.56	39 041004	32.33	39 041005	39.23	39 041006	32.04	39 042001	223.91	39 042002	21.50
39 042003	28.29	39 043001	7.50	39 043002	8.16	39 043003	7.90	39 043004	8.00	39 043005	4.50
39 043006	5.50	39 044001	78.06	39 044002	69.04	39 044003	66.22	39 044004	60.22	39 044005	75.42
39 045001	92.29	39 045002	113.11	39 045003	210.13	39 045004	16.96	39 045005	17.31	39 045006	18.34
39 045007	25.44	39 045008	25.33	39 045009	25.13	39 046001	38.90	39 046002	57.57	39 046003	35.38
39 046004	50.00	39 046005	66.30	39 047001	25.67	39 047002	30.67	39 047003	30.00	39 048001	73.17
39 048002	100.60	39 049001	28.60	39 049002	27.50	39 049003	25.38	39 050001	70.63	39 050002	71.25
39 051001	42.00	39 051002	58.00	39 051003	67.00	39 051004	58.79	39 051005	91.00	39 052001	18.50
39 052002	42.00	39 052003	42.00	39 053001	59.40	39 053002	57.22	39 053003	92.00	39 054001	34.56
39 054002	28.93	39 054003	19.50	39 055001	9.68	39 055002	13.07	39 055003	10.63	39 055004	10.75
39 055005	10.65	39 055006	16.60	39 055007	10.50	39 056001	14.60	39 056002	14.57	39 056003	13.66
39 056004	13.06	39 056005	18.71	39 056006	12.00	39 056007	13.20	39 056008	14.00	39 056009	12.95
39 056010	32.22	39 056011	37.53	39 056012	31.39	39 057001	20.65	39 057002	19.95	39 057003	16.63
39 057004	14.00	39 058001	6.52	39 058002	8.15	39 058003	6.10	39 058004	11.25	39 058005	11.75
39 058006	10.25	39 059001	5.73	39 059002	3.16	39 060001	21.60	39 060002	11.83	39 060003	16.65
39 061001	15.65	39 061002	10.25	39 061003	7.13	39 061004	8.90	39 061005	11.25	39 062001	9.32
39 062002	6.88	39 062003	9.45	39 063001	9.85	39 063002	10.22	39 063003	6.83	39 064001	41.75
39 064002	19.00	39 064003	14.85	39 064004	19.90	39 064005	10.10	39 064006	12.63	39 065001	29.75
39 065002	19.75	39 065003	21.00	39 065004	22.00	39 066001	10.10	39 066002	8.53	39 066003	8.75
39 067001	6.75	39 067002	6.35	39 067003	5.77	39 068001	14.33	39 068002	20.22	39 068003	15.75
39 069001	22.72	39 069002	20.75	39 069003	20.83	39 069004	24.75	39 070001	5.15	39 070002	7.50
39 070003	6.25	39 071001	6.52	39 071002	8.67	39 071003	6.17	39 072001	11.13	39 072002	9.88
39 073001	13.90	39 073002	8.50	39 073003	15.82	39 073004	8.63	39 074001	16.45	39 074002	10.25
39 074003	14.80	39 074004	14.70	39 074005	8.25	39 075001	7.20	39 075002	7.47	39 075003	6.55
39 076001	10.58	39 076002	10.86	39 076003	7.44	39 076004	13.25	39 076005	30.57	39 076006	35.30
39 076007	19.50	39 076008	2.38	39 076009	10.80	39 076010	7.60	39 077001	17.50	39 077002	13.67
39 077003	11.17	39 077004	15.00	39 078001	12.42	39 078002	12.48	39 078003	5.57	39 079001	13.95
39 079002	15.13	39 079003	12.63	39 080001	7.78	39 080002	6.75	39 080003	4.10	39 081001	8.90
39 081002	14.13	39 081003	13.90	39 082001	17.25	39 082002	21.00	39 082003	11.90	39 082004	14.60
39 083001	6.37	39 083002	6.38	39 083003	3.43	39 083004	6.10	39 083005	6.00	39 083006	6.52
39 084001	18.10	39 084002	19.13	39 084003	13.22	39 084004	18.38	39 085001	6.60	39 085002	5.75
39 085003	12.28	39 086001	10.70	39 086002	11.63	39 086003	11.38	39 087001	7.85	39 087002	8.05
39 087003	5.38	39 088001	15.87	39 088002	13.67	39 088003	12.63	39 089001	12.60	39 089002	14.50
39 089003	15.60	39 089004	10.63	39 089005	14.54	39 089006	11.38	39 089007	14.75	39 089008	10.88
39 089009	15.20	39 090001	115.00	39 090002	92.02	39 090003	42.52	39 090004	75.50	39 090005	88.45
39 091001	10.20	39 091002	8.13	39 091003	8.30	39 091004	10.13	39 091005	26.00	39 092001	10.83
39 092002	11.50	39 092003	10.80	39 093001	11.50	39 094001	24.54	39 094002	23.95	39 094003	55.85
39 095001	9.74	39 095002	10.91	39 095003	13.35	39 095004	15.48	39 095005	40.65	39 095006	42.26
39 095007	27.67	39 096001	19.63	39 096002	18.46	39 096003	20.00	39 096004	19.00	39 096005	32.80
39 096006	35.10	39 097001	46.68	39 097002	47.46	39 097003	46.90	39 097004	66.55	39 098001	7.93
39 098002	8.25	39 098003	8.00	39 098004	5.00	39 099001	158.00	39 099002	228.13	39 099003	215.50
39 099004	163.00	39 099005	164.81	39 099006	318.00	39 100001	38.82	39 100002	60.00	39 100003	88.33
39 101001	9.86	39 101002	7.87	39 101003	7.00	39 101004	9.86	39 101005	10.45	39 101006	72.00
39 101007	10.57	39 102001	3.80	39 102002	13.50	39 102003	3.03	39 102004	5.33	39 102005	15.00
39 102006	5.33	39 103001	29.23	39 103002	42.44	39 103003	26.94	39 103004	31.41	39 103005	34.37
39 103006	30.00	39 104001	5.90	39 104002	3.30	39 104003	3.50	39 104004	2.80	39 104005	2.95
39 104006	57.75	39 104007	81.16	39 104008	82.33	39 105001	339.84	39 105002	248.39	39 105003	358.67
39 105004	780.43	39 105005	26.44	39 105006	104.55	39 106001	77.49	39 106002	71.25	39 106003	50.00
39 106004	56.96	39 106005	51.64	39 107001	36.92	39 107002	40.80	39 107003	88.75	39 108001	51.88
39 108002	40.37	39 108003	43.61	39 108004	54.75	39 108005	52.50	39 108006	116.00	39 108007	28.13
39 109001	50.00	39 109002	50.70	39 109003	28.00	39 109004	68.95	39 109005	36.54	39 109006	44.08

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
39 109007	64.75	39 109008	64.60	39 109009	38.75	39 110001	26.44	39 110002	36.16	39 110003	22.50
39 110004	34.52	39 111001	59.90	39 111002	15.00	39 112001	100.00	39 112002	85.00	39 113001	37.00
39 113002	34.00	39 114001	130.00	39 114002	125.00	39 115001	114.00	39 115002	85.00	39 115003	84.00
39 115004	89.90	39 116001	12.69	39 116002	22.29	39 116003	10.64	39 116004	22.71	39 116005	20.89
39 116006	21.71	39 116007	20.54	39 117001	164.90	39 117002	270.59	39 117003	146.26	39 117004	167.75
39 118001	90.27	39 118002	142.67	39 118003	52.90	39 119001	81.29	39 119002	108.45	39 119003	119.45
39 119004	108.76	39 119005	177.00	39 119006	235.17	39 119007	222.00	39 120001	104.34	39 120002	51.88
39 120003	82.13	39 120004	228.57	39 121001	60.93	39 121002	96.00	39 121003	42.00	39 121004	60.93
39 121005	41.50	39 121006	42.50	39 122001	11.30	39 122002	15.00	39 122003	11.30	39 122004	14.00
39 134001	215.00	39 134002	249.33	39 134003	239.50	39 134004	209.63	39 135001	38.61	39 135002	59.90
39 135003	40.34	39 135004	47.00	39 136001	39.00	39 136002	52.00	39 137001	382.33	39 137002	282.00
39 138001	1200.00	39 138002	1650.00	39 139001	329.00	39 139002	379.00	39 139003	298.17	39 139004	292.00
39 140001	107.00	39 140002	189.94	39 141001	171.90	39 141002	161.84	39 142001	109.00	39 142002	121.00
39 143001	26.56	39 143002	39.00	39 143003	27.40	39 143004	37.50	39 144001	258.56	39 144002	269.00
39 145001	236.60	39 145002	204.23	39 145003	240.00	39 145004	200.00	39 146001	304.60	39 146002	316.57
39 146003	325.00	39 146004	267.59	39 146005	145.00	39 146006	150.73	39 147001	424.00	39 147002	321.66
39 147003	295.00	39 147004	263.48	39 148001	209.10	39 148002	241.84	39 149001	177.40	39 149002	168.00
39 150001	141.00	39 150002	136.90	39 150003	167.60	39 150004	134.00	39 151001	85.10	39 151002	141.66
39 152001	171.00	39 152002	208.38	39 153001	43.10	39 153002	33.30	39 154001	23.90	39 154002	23.20
39 155001	20.90	39 155002	21.30	39 155003	17.70	39 156001	117.00	39 156002	110.00	39 157001	26.73
39 157002	49.90	39 158001	775.38	39 158002	810.00	39 158003	310.00	39 158004	400.34	39 159001	32.00
39 159002	88.00	39 160001	119.10	39 160002	117.83	39 160003	76.00	39 160004	91.00	39 161001	83.23
39 161002	82.50	39 162001	87.31	39 162002	78.40	39 163001	220.00	39 163002	251.00	39 163003	179.00
39 164001	265.10	39 164002	316.30	39 164003	223.16	39 164004	231.00	39 164005	289.00	39 165001	342.30
39 165002	489.00	39 165003	338.00	39 165004	360.00	39 165005	415.20	39 166001	235.00	39 166002	156.80
39 166003	132.00	39 166004	135.00	39 166005	219.85	39 167001	43.00	39 167002	43.00	39 167003	20.00
39 167004	225.00	39 168001	160.00	39 168002	105.35	39 168003	140.00	39 168004	93.60	39 169001	52.00
39 169002	30.00	39 169003	43.97	39 169004	60.00	39 170001	36.00	39 170002	48.00	39 170003	20.00
39 170004	28.50	39 171001	371.00	39 171002	242.00	39 171003	210.30	39 172001	570.00	39 172002	605.50
39 172003	633.00	39 172004	82.87	39 172005	82.87	39 172006	0.97	39 172007	0.97	39 182001	1180.52
39 182002	1180.52	39 182003	1180.52	39 182004	1180.52	39 182005	1180.52	39 182006	1180.52	39 183001	3488.73
39 184001	1070.00	39 184002	879.00	39 184003	365.00	39 184004	292.00	39 184005	365.00	39 184006	847.00
39 184007	1550.00	39 184008	290.00	39 184009	2500.00	39 184010	240.00	39 184011	2050.00	39 184012	117.50
39 184013	475.00	39 184014	782.40	39 184015	42.91	39 184016	76.00	39 185001	129.94	39 185002	261.88
39 185003	391.78	39 186001	36.00	39 186002	40.00	39 186003	250.00	39 186004	380.00	39 186005	200.00
39 186006	950.00	39 186007	1050.00	39 186008	950.00	39 186009	400.00	39 186010	490.00	39 187001	252.89
39 187002	879.19	39 187003	2639.60	39 188001	14.75	39 188002	29.50	39 188003	44.25	39 188004	61.96
39 188005	79.67	39 188006	144.96	39 188007	196.51	39 188008	248.06	39 188009	299.60	39 188010	351.15
39 188011	620.71	39 188012	811.73	39 188013	1002.74	39 188014	1605.92	39 188015	2209.09	39 188016	2691.63
39 188017	2812.27	39 188018	3415.44	39 188019	4018.62	39 188020	4621.79	39 188021	5224.97	39 188022	5828.14
39 188023	6431.32	39 188024	7034.49	39 188025	7637.67	39 188026	8240.84	39 189001	6.67	39 189002	3.60
39 190001	542.93	39 191001	7.45	39 191002	3.71	39 191003	7.45	39 191004	3.71	39 191005	7.45
39 191006	3.71	39 191007	7.45	39 191008	3.71	39 191009	7.45	39 191010	7.45	39 192001	28.10
39 192002	18.80	39 192003	28.10	39 192004	18.80	39 192005	31.92	39 193001	2511.26	39 194001	747.89
39 194002	355.25	39 195001	60.00	39 195002	18.00	39 195003	35.00	39 195004	70.00	39 195005	300.00
39 195006	300.00	39 205001	1298.00	39 205002	754.00	39 206001	8603.00	39 206002	3883.50	39 207001	4289.00
39 207002	7199.00	39 207003	3729.50	39 207004	3604.50	39 208001	1200.00	39 208002	760.00	39 209001	6900.00
39 209002	4900.00	39 210001	10999.00	39 210002	7437.00	39 211001	1510.00	39 211002	1710.50	39 211003	1985.00
39 212001	2349.00	39 212002	1355.00	39 212003	1392.50	39 212004	1500.00	39 213001	5520.00	39 213002	5999.00
39 214001	4530.00	39 214002	5299.50	39 214003	5630.00	39 214004	4774.50	39 214005	5520.00	39 214006	8555.00
39 215001	5230.00	39 215002	5760.00	39 215003	5320.00	39 215004	2670.00	39 215005	4800.00	39 216001	2820.00
39 216002	3525.00	39 216003	1105.00	39 216004	422.00	39 217001	3080.00	39 217002	4007.50	39 217003	2618.50
39 217004	3526.50	39 218001	390.00	39 218002	345.00	39 218003	216.50	39 219001	316.00	39 219002	355.00
39 219003	262.00	39 220001	331.00	39 220002	548.00	39 220003	398.00	39 221001	4512.00	39 221002	4479.00
39 221003	4037.70	39 222001	3300.00	39 222002	12320.00	39 222003	7290.00	39 222004	12703.00	39 222005	9690.00
39 222006	11935.00	39 223001	6635.00	39 223002	3810.00	39 223003	5538.00	39 224001	4240.00	39 224002	4779.50
39 224003	3350.00	39 224004	4740.00	39 224005	3395.00	39 224006	1565.00	39 225001	1521.50	39 225002	2240.00
39 225003	1975.00	39 225004	720.00	39 226001	3.15	39 226002	2.90	39 226003	3.30	39 226004	2.81
39 226005	39.10	39 227001	1.00	39 227002	1.10	39 227003	1.10	39 227004	1.10	39 228001	39.90
39 228002	48.25	39 228003	8.90	39 228004	54.90	39 228005	47.38	39 229001	21.50	39 229002	48.65
39 229003	13.50	39 230001	54.45	39 230002	48.95	39 230003	47.00	39 231001	480.00	39 231002	325.00
39 231003	655.00	39 232001	117.00	39 232002	487.50	39 232003	195.40	39 232004	322.00	39 232005	1225.00
39 233001	54.10	39 233002	47.80	39 233003	78.00	39 234001	29.40	39 234002	35.85	39 234003	572.50
39 235001	450.00	39 235002	298.00	39 235003	428.50	39 236001	41.50	39 236002	41.00	39 236003	3.70
39 236004	5.90	39 236005	36.00	39 236006	12.50	39 236007	36.00	39 236008	21.00	39 237001	264.00
39 237002	289.00	39 237003	285.00	39 237004	268.50	39 237005	375.00	39 238001	550.00	39 238002	265.00
39 238003	472.00	39 239001	109.00	39 239002	76.65	39 239003	49.90	39 239004	110.00	39 240001	44.50
39 240002	36.00	39 240003	34.00	39 241001	11.48	39 241002	16.38	39 241003	11.53	39 241004	11.50
39 242001	16.56	39 242002	17.80	39 242003	10.18	39 242004	18.89	39 242005	19.40	39 242006	19.40
39 243001	6.47	39 243002	14.17	39 243003	13.20	39 243004	12.50	39 243005	4.90	39 244001	17.25
39 244002	11.78	39 244003	16.30	39 244004	14.50	39 244005	16.13	39 244006	20.67	39 244007	17.20
39 245001	12.02	39 245002	47.50	39 245003	4.60	39 246001	8.92	39 246002	35.60	39 246003	31.50
39 256001	69.99	39 256002	216.75	39 256003	49.00	39 256004	153.00	39 257001	13.63	39 257002	67.50
39 257003	19.50	39 258001	194.35	39 258002	142.10	39 258003	52.40	39 258004	51.30	39 259001	22.05
39 259002	112.80	39 259003	36.40	39 259004	106.83	39 260001	43.30	39 260002	40.95	39 260003	33.15
39 260004	47.00	39 261001	51.00	39 261002	68.57	39 261003	38.10	39 261004	69.78	39 262001	75.90
39 262002	110.00	39 262003	48.50	39 262004	116.00	39 263001	63.70	39 263002	36.00	39 263003	48.10
39 263004	50.15	39 263005	78.45	39 263006	17.50	39 263007	119.63	39 263008	107.90	39 264001	125.00
39 264002	209.00	39 264003	168.00	39 264004	115.00	39 265001	29.65	39 265002	57.07	39 265003	25.40
39 265004	62.00	39 266001	182.50	39 266002	8.10	39 267001	770.00	39 267002	582.00	39 267003	985.00
39 267004	525.00	39 268001	1400.00	39 268002	425.00	39 268003	95.90	39 268004	125.00	39 269001	150.00
39 269002	275.00	39 270001	567.60	39 270002	590.00	39 271001	1678.90	39 271002	6250.00	39 272001	250.00
39 272002	200.00	39 273001	260.00	39 273002	250.00	39 273003	190.00	39 273004	225.00	39 274001	12500.00
39 274002	9500.00	39 274003	9500.00	39 274004	8250.00	39 275001	330.00	39 275002	265.00	39 276001	250.00
39 276002	250.00	39 276003	220.00	39 276004	240.00	39 277001	340.00	39 277002	250.00	39 277003	300.00
39 277004	250.00	39 278001	125.00	39 278002	230.00	39 278003	255.00	39 278004	300.00	39 279001	75.00
39 279002	40.00	39 279003	55.00	39 280001	191.00	39 280002	50.00	39 280003	110.00	39 280004	65.00
39 281001	32.90	39 281002	24.39	39 282001	139.00	39 282002	517.50	39 282003	861.00	39 283001	29.50
39 283002	27.67	39 283003	29.00	39 283004	29.07	39 283005	26.67	39 284001	173.00	39 284002	119.33
39 284003	580.53	39 285001	19.50	39 285002	31.90	39 285003	118.00	39 286001	21.50	39 286002	33.70
39 286003	685.00	39 287001	57.30	39 287002	38.90	39 287003	235.00	39 288001	59.00	39 288002	145.00
39 289001	12.90	39 289002	87.00	39 289003	417.30	39 290001	38.90	39 290002	69.00	39 290003	255.00
39 291001	3.97	39 291002	3.00	39 292001	44.50	39 292002	49.10	39 292003	38.50	39 292004	46.50
39 292005	49.90	39 293001	23.10	39 293002	24.65	39 293003	17.80	39 294001	14.40	39 294002	29.40
39 294003	21.00	39 294004	18.95	39 295001	11.28	39 295002	15.09	39 295003	10.45	39 305001	4.00
39 305002	5.00	39 305003	4.00	39 305004	4.00	39 306001	5.00	39 306002	5.00	39 307001	28.00
39 307002	30.00	39 309001	132.00	39 309002	120.00	39 310001	2202.12	39 310002	1804.00	39 311001	167648.00
39 311002	151000.00	39 311003	136000.00	39 311004	247500.00	39 311005	68855.00	39 311006	293100.00	39 311007	163507.25
39 311008	141607.00	39 312001	2789.00	39 312002	3600.00	39 312003	2510.00	39 312004	2990.00	39 312005	1798.00
39 312006	3812.00	39 313001	5.93	39 313002	5.93	39 313003	5.93	39 313004	5.93	39 314001	6.66
39 314002	6.66	39 314003	6.66	39 314004	6.66	39 315001	26.43	39 315002	29.47	39 315003	26.00
39 315004	28.00	39 315005	27.00	39 316001	532.00	39 316002	431.50	39 316003	285.00	39 316004	579.50
39 316005	285.00	39 316006	785.00	39 317001	115.00	39 317002	45.30	39 318001	420.00	39 318002	384.00
39 318003	419.00	39 319001	10529.17	39 319002	10529.15	39 320001	3547.83	39 320002	3547.83	39 321001	2000.00
39 321002	325.00	39 321003	250.00	39 321004	200.00	39 322001	400.00	39 322002	25.00	39 322003	300.00
39 322004	24.00	39 323001	395.00	39 323002	377.50	39 324009	44.00	39 324015	32.00	39 324046	48.00
39 324047	50.00	39 325001	10.00	39 325002	10.00	39 335001	4001.83	39 335002	5125.00	39 335003	1598.33
39 335004	2491.67	39 336001	1256.75	39 336002	947.50	39 336003	1283.33	39 336004	1308.33	39 337001	1635.67
39 337002	660.83	39 337003	360.00	39 337004	583.33	39 338001	1594.08	39 338002	1059.17	39 338003	1058.33
39 338004	1388.33	39 339001	1043.33	39 339002	787.50	39 339003	1449.33	39 339004	1017.92	39 340001	780.83

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
39 340002	597.08	39 340003	783.33	39 340004	385.83	39 341001	8280.00	39 341002	8280.00	39 341003	8550.00
39 341004	4235.00	39 342001	644.17	39 342002	900.00	39 342003	689.17	39 342004	1233.33	39 343001	95.00
39 343002	527.00	39 343003	65.00	39 343004	129.39	39 344001	75.00	39 344002	172.00	39 345001	23.90
39 345002	28.40	39 345003	21.00	39 345004	42.25	39 346001	3.73	39 346002	7.20	39 347001	4500.00
39 347002	5235.00	39 347003	2490.00	39 347004	3789.00	39 347005	3365.00	39 347006	2999.00	39 348001	1616.00
39 348002	1200.00	39 348003	380.00	39 348004	670.00	39 348005	725.00	39 348006	393.00	39 348007	450.00
39 348008	350.00	39 348009	260.00	39 348010	380.00	39 349001	38.00	39 349002	36.00	39 349003	20.00
39 349004	26.00	39 350001	45.00	39 350002	390.00	39 350003	50.00	39 350004	410.00	39 351001	124.00
39 351002	155.00	39 351003	197.00	39 351004	120.00	39 352001	1.00	39 352002	15.00	39 352003	20.00
39 353001	26.00	39 353002	27.00	39 353003	45.00	39 353004	36.00	39 353005	2300.00	39 353006	820.00
39 354001	60.00	39 354002	40.00	39 355001	15.00	39 355002	15.00	39 355003	14.00	39 355004	15.00
39 356001	4.00	39 356002	4.00	39 356003	7.00	39 356004	5.00	39 357001	18.00	39 357002	15.01
39 357003	15.00	39 357004	15.00	39 358001	254.00	39 358002	360.00	39 358003	485.00	39 358004	363.50
39 358005	415.15	39 359001	175.00	39 359002	220.00	39 359003	180.00	39 359004	175.00	39 359005	180.00
39 359006	205.00	39 360001	4.90	39 360002	17.90	39 360003	29.36	39 360004	55.60	39 361001	37.50
39 361002	3489.00	39 361003	433.00	39 362001	30.00	39 362002	28.00	39 362003	32.00	39 362004	22.00
39 363001	65.00	39 363002	290.00	39 364001	145.90	39 364002	138.60	39 364003	131.00	39 364004	162.00
39 378001	17.40	39 378002	20.00	39 378003	5.50	39 378004	33.00	39 378005	33.00	39 379001	187.00
39 379002	118.00	39 379003	200.00	39 379004	114.00	39 379005	160.00	39 379006	196.00	39 379007	110.00
39 379008	28.00	39 380001	33.00	39 380002	30.00	39 380003	25.00	39 380004	30.00	39 380005	45.00
39 380006	60.00	39 381001	17.90	39 381002	60.00	39 381003	22.90	39 381004	45.00	39 382001	3000.00
39 382002	2000.00	39 382003	2590.00	39 382004	3300.00	39 383001	10250.00	39 383002	6712.00	39 384003	48.00
39 384004	140.00	39 384005	41.81	39 384006	25.84	39 384007	17.84	39 384008	457.75	40 001001	7.00
40 001002	7.00	40 001003	7.00	40 001004	7.00	40 001005	4.20	40 001006	4.00	40 001007	7.00
40 001008	4.00	40 001009	7.00	40 001010	7.00	40 001011	7.00	40 001012	4.50	40 002001	4.67
40 002002	5.20	40 002003	6.00	40 002004	6.00	40 002005	20.00	40 002006	20.35	40 003001	19.33
40 003002	13.20	40 004001	30.97	40 004002	30.60	40 004003	33.33	40 005001	11.01	40 005002	10.97
40 005003	12.38	40 006001	20.02	40 006002	18.75	40 006003	20.59	40 007001	61.07	40 007002	56.64
40 007003	140.00	40 008001	13.88	40 008002	13.00	40 008003	14.25	40 008004	11.56	40 008005	14.75
40 008006	9.75	40 009001	12.02	40 009002	13.75	40 010001	25.04	40 010002	22.48	40 010003	22.69
40 010004	21.52	40 011001	26.42	40 011002	58.94	40 011003	17.65	40 012001	10.40	40 012002	7.95
40 013001	35.23	40 013002	36.47	40 013003	43.60	40 013004	36.70	40 013005	35.69	40 014001	5.97
40 014002	6.65	40 014003	4.60	40 014004	6.70	40 014005	7.40	40 014006	7.50	40 015001	21.25
40 015002	33.85	40 015003	15.25	40 015004	32.90	40 015005	24.63	40 016001	19.15	40 016002	16.32
40 016003	20.38	40 016004	17.90	40 016005	21.88	40 017001	40.20	40 017002	36.00	40 017003	44.25
40 018001	50.33	40 018002	33.00	40 018003	14.90	40 018004	10.00	40 018005	12.50	40 019001	62.10
40 019002	34.00	40 019003	41.25	40 020001	31.05	40 020002	32.00	40 020003	39.75	40 021001	55.38
40 021002	50.00	40 021003	39.40	40 021004	43.85	40 021005	47.90	40 021006	64.00	40 022001	35.50
40 022002	34.90	40 022003	49.50	40 023001	56.13	40 023002	57.00	40 023003	49.90	40 023004	46.90
40 024001	29.45	40 024002	34.00	40 024003	38.38	40 025001	63.00	40 025002	61.90	40 026001	10.90
40 026002	24.00	40 026003	23.25	40 027001	14.60	40 027002	10.00	40 027003	25.75	40 028001	52.00
40 028002	49.00	40 028003	84.90	40 028004	46.50	40 029001	39.90	40 029002	37.20	40 029003	38.50
40 029004	41.90	40 030001	24.37	40 030002	21.00	40 031001	48.30	40 031002	39.90	40 032001	62.63
40 032002	42.90	40 032003	48.98	40 032004	23.90	40 032005	24.15	40 032006	43.95	40 033001	80.00
40 033002	80.00	40 033003	75.88	40 034001	67.80	40 034002	57.40	40 035001	110.15	40 035002	20.00
40 036001	144.90	40 036002	174.90	40 037001	37.70	40 037002	32.90	40 038001	54.90	40 038002	49.90
40 039001	117.95	40 039002	229.90	40 040001	105.10	40 040002	99.90	40 041001	16.24	40 041002	16.47
40 041003	26.25	40 041004	36.07	40 041005	32.18	40 041006	39.51	40 042001	177.75	40 042002	189.90
40 043001	7.31	40 043002	7.20	40 043003	7.75	40 043004	7.24	40 043005	7.20	40 043006	7.99
40 043007	7.60	40 043008	7.30	40 044001	63.06	40 044002	68.61	40 044003	49.80	40 045001	110.22
40 045002	102.17	40 045003	152.22	40 045004	17.13	40 045005	17.07	40 045006	16.63	40 045007	25.44
40 045008	25.44	40 046001	72.70	40 046002	50.70	40 046003	38.63	40 046004	36.00	40 047001	27.00
40 047002	24.00	40 048001	81.72	40 048002	66.65	40 049001	22.67	40 049002	25.00	40 049003	26.50
40 049004	24.00	40 050001	56.91	40 050002	67.90	40 051001	32.26	40 051002	42.00	40 051003	40.88
40 051004	60.00	40 051005	41.50	40 052001	74.00	40 052002	70.00	40 052003	70.00	40 052004	58.00
40 052005	16.08	40 053001	44.77	40 053002	57.22	40 053003	59.90	40 054001	45.27	40 054002	42.22
40 054003	58.33	40 055001	11.82	40 055002	11.00	40 055003	11.00	40 055004	10.42	40 056001	14.20
40 056002	9.70	40 056003	14.93	40 056004	9.36	40 056005	8.67	40 056006	10.13	40 056007	12.50
40 056008	14.55	40 056009	27.50	40 056010	32.22	40 057001	15.88	40 057002	18.77	40 057003	17.57
40 058001	5.23	40 058002	8.72	40 058003	5.25	40 058004	11.93	40 058005	12.30	40 059001	6.05
40 059002	5.04	40 059003	4.00	40 059004	5.00	40 060001	18.65	40 060002	17.07	40 060003	18.42
40 061001	9.17	40 061002	10.00	40 061003	15.05	40 061004	8.38	40 061005	11.25	40 062001	8.77
40 062002	10.50	40 062003	10.63	40 063001	5.38	40 063002	4.26	40 063003	3.82	40 064001	33.65
40 064002	4.80	40 064003	30.00	40 064004	15.00	40 065001	18.91	40 065002	20.60	40 066001	7.26
40 066002	8.52	40 066003	7.25	40 067001	3.05	40 067002	6.83	40 067003	4.90	40 068001	13.10
40 068002	13.17	40 069001	29.90	40 069002	16.47	40 070001	5.08	40 070002	4.29	40 071001	3.73
40 071002	5.93	40 071003	6.17	40 072001	13.70	40 072002	12.77	40 073001	12.55	40 073002	10.02
40 073003	13.26	40 073004	12.63	40 073005	14.55	40 073006	10.38	40 073007	14.80	40 074001	10.97
40 074002	11.65	40 074003	13.40	40 074004	16.35	40 074005	14.05	40 075001	5.70	40 075002	5.35
40 076001	2.05	40 076002	3.44	40 076003	3.00	40 076004	31.65	40 076005	28.80	40 076006	3.90
40 076007	5.98	40 077001	16.42	40 077002	12.62	40 078001	15.67	40 078002	6.46	40 079001	23.45
40 079002	8.97	40 080001	7.20	40 080002	6.78	40 080003	7.55	40 081001	35.55	40 081002	9.80
40 081003	17.40	40 082001	14.50	40 082002	10.97	40 083001	3.85	40 083002	5.00	40 083003	4.15
40 083004	3.75	40 084001	38.55	40 084002	22.55	40 084003	16.22	40 085001	8.05	40 085002	8.67
40 086001	7.47	40 086002	8.01	40 087001	5.65	40 087002	9.52	40 088001	21.78	40 088002	15.75
40 089001	19.63	40 089002	13.90	40 089003	15.00	40 089004	13.30	40 089005	17.67	40 089006	14.20
40 089007	15.00	40 089008	16.13	40 089009	17.50	40 090001	109.00	40 090002	40.00	40 090003	93.33
40 090004	109.00	40 090005	37.88	40 091001	11.65	40 091002	7.40	40 091003	25.80	40 092001	11.10
40 092002	14.08	40 093001	12.05	40 094001	16.53	40 094002	20.71	40 095001	11.60	40 095002	13.18
40 095003	38.33	40 095004	34.42	40 096001	24.84	40 096002	21.63	40 096003	35.12	40 096004	29.27
40 096005	45.37	40 097001	45.13	40 097002	44.69	40 097003	65.93	40 098001	8.60	40 098002	7.80
40 098003	8.30	40 098004	7.97	40 099001	164.75	40 099002	214.00	40 099003	218.38	40 100001	67.31
40 100002	64.00	40 101001	6.97	40 101002	9.08	40 101003	7.00	40 101004	6.97	40 101005	7.00
40 101006	9.17	40 101007	6.97	40 102001	5.80	40 102002	3.87	40 102003	3.67	40 102004	3.33
40 102005	3.87	40 102006	4.50	40 103001	20.70	40 103002	24.29	40 103003	34.65	40 103004	32.82
40 104001	3.20	40 104002	5.60	40 104003	2.70	40 104004	4.00	40 104005	68.67	40 104006	68.78
40 104007	100.00	40 104008	52.64	40 105001	326.40	40 105002	63.50	40 105003	23.24	40 105004	57.02
40 106001	41.80	40 106002	69.50	40 106003	88.89	40 107001	36.00	40 107002	92.86	40 108001	40.70
40 108002	37.92	40 108003	38.19	40 108004	53.03	40 108005	47.75	40 109001	58.55	40 109002	38.50
40 109003	68.75	40 109004	60.32	40 109005	77.01	40 109006	99.47	40 109007	91.33	40 109008	40.00
40 110001	31.35	40 110002	34.62	40 111001	56.50	40 111002	28.00	40 112001	123.75	40 112002	140.00
40 113001	53.00	40 113002	50.00	40 114001	143.75	40 114002	140.00	40 115001	61.10	40 115002	93.98
40 115003	99.00	40 115004	109.00	40 116001	18.68	40 116002	21.68	40 116003	14.28	40 116004	14.68
40 116005	22.56	40 116006	19.56	40 116007	15.38	40 116008	19.35	40 117001	298.09	40 117002	147.26
40 117003	272.00	40 117004	155.63	40 117005	332.00	40 117006	104.20	40 118001	437.14	40 118002	55.20
40 118003	71.20	40 119001	99.89	40 119002	99.79	40 119003	81.18	40 119004	132.47	40 119005	166.00
40 119006	122.67	40 120001	85.00	40 120002	102.77	40 120003	84.26	40 120004	128.72	40 120005	197.43
40 120006	135.00	40 121001	36.50	40 121002	33.40	40 121003	60.93	40 121004	53.20	40 121005	68.00
40 122001	15.00	40 122002	12.00	40 122003	15.00	40 122004	15.00	40 122005	15.00	40 134001	265.66
40 134002	293.51	40 134003	142.35	40 134004	369.00	40 135001	224.30	40 135002	32.23	40 135003	85.00
40 135004	48.59	40 136001	84.30	40 136002	30.23	40 137001	452.30	40 137002	386.78	40 138001	2029.00
40 138002	1467.87	40 139001	415.00	40 139002	195.00	40 140001	202.00	40 140002	47.90	40 141001	388.90
40 141002	528.87	40 142001	200.66	40 142002	124.15	40 143001	35.00	40 143002	37.56	40 143003	51.93
40 143004	33.00	40 144001	472.00	40 144002	207.59	40 145001	239.00	40 145002	229.00	40 146001	530.00
40 146002	677.98	40 146003	539.90	40 146004	625.66	40 146005	379.66	40 146006	199.90	40 147001	379.00
40 147002	369.90	40 147003	545.93	40 147004	712.33	40 148001	150.00	40 148002	467.16	40 149001	285.67
40 149002	123.53	40 150001	262.33	40 150002	139.50	40 151001	144.33	40 151002	111.26	40 152001	362.33
40 152002	351.01	40 153001	27.66	40 153002	17.14	40 154001	33.00	40 154002	26.23	40 155001	23.00
40 155002	25.23	40 155003	19.66	40 156001	149.00	40 156002	162.33	40 157001	58.89	40 157002	38.56
40 158001	1100.00	40 158002	770.00	40 158003	330.00	40 158004	397.19	40 159001	159.90	40 159002	232.50

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
40 160001	272.30	40 160002	169.90	40 160003	191.00	40 160004	189.90	40 161001	260.00	40 161002	229.70
40 162001	255.00	40 162002	195.00	40 163001	60.00	40 163002	81.56	40 163003	389.90	40 164001	148.77
40 164002	148.93	40 164003	117.30	40 164004	142.40	40 164005	411.66	40 165001	391.90	40 165002	289.90
40 165003	350.56	40 165004	323.23	40 166001	161.60	40 166002	236.95	40 166003	114.67	40 166004	248.90
40 167001	139.90	40 167002	171.56	40 167003	20.00	40 167004	20.00	40 168001	72.60	40 168002	129.90
40 168003	123.50	40 168004	22.50	40 169001	40.00	40 169002	45.00	40 169003	45.00	40 169004	56.00
40 170001	12.00	40 170002	17.00	40 170003	10.00	40 170004	45.00	40 171001	349.00	40 171002	124.90
40 171003	199.00	40 172001	965.00	40 172002	1095.00	40 172003	969.00	40 172004	91.00	40 172005	91.00
40 172006	1.33	40 172007	1.33	40 182001	1589.03	40 182002	1589.03	40 182003	1589.03	40 182004	1589.03
40 182005	1589.03	40 182006	1589.03	40 183001	2147.29	40 184001	250.00	40 184002	1413.00	40 184003	1700.00
40 184004	119.00	40 184005	1500.00	40 184006	290.00	40 184007	423.00	40 184008	1035.00	40 184009	970.00
40 184010	84.50	40 184011	485.00	40 184012	181.00	40 184013	335.00	40 184014	41.00	40 184015	1200.00
40 184016	120.00	40 185001	117.14	40 185002	220.13	40 185003	293.22	40 186003	1300.00	40 186004	3400.00
40 186005	1200.00	40 187001	320.75	40 187002	320.75	40 187003	485.37	40 188001	14.75	40 188002	29.50
40 188003	44.25	40 188004	61.96	40 188005	79.67	40 188006	144.96	40 188007	196.51	40 188008	248.06
40 188009	299.60	40 188010	351.15	40 188011	666.25	40 188012	872.45	40 188013	1078.64	40 188014	1681.82
40 188015	2284.99	40 188016	2767.53	40 188017	2888.17	40 188018	3491.34	40 188019	4094.52	40 188020	4697.69
40 188021	5300.87	40 188022	5904.04	40 188023	6507.22	40 188024	7110.39	40 188025	7713.57	40 188026	8316.74
40 189001	6.43	40 189002	6.43	40 189003	3.49	40 189004	3.49	40 190001	576.41	40 191001	7.45
40 191002	3.71	40 191003	7.45	40 191004	3.71	40 191005	7.45	40 191006	3.71	40 191007	7.45
40 191008	3.71	40 191009	7.45	40 191010	7.45	40 192001	28.10	40 192002	18.80	40 192003	28.10
40 192004	18.80	40 192005	31.92	40 193001	1530.00	40 194001	637.65	40 194002	1220.56	40 194003	637.65
40 194004	1220.56	40 195001	130.00	40 195002	250.00	40 195003	300.00	40 195004	75.00	40 195005	6.00
40 195006	60.00	40 205001	1999.00	40 205002	695.00	40 206001	3999.00	40 206002	2699.00	40 206003	2169.00
40 207001	4859.00	40 207002	1974.50	40 207003	6410.00	40 207004	3372.00	40 208001	1999.00	40 208002	1240.00
40 209001	8999.00	40 209002	3699.00	40 209003	4299.00	40 210001	27399.00	40 210002	4999.00	40 211001	5458.70
40 211002	1748.00	40 211003	699.00	40 212001	1999.00	40 212002	5499.00	40 212003	1598.00	40 212004	1235.00
40 213001	16900.00	40 213002	6249.00	40 213003	3259.00	40 214001	6999.00	40 214002	4399.00	40 214003	5299.00
40 214004	9499.00	40 214005	4199.00	40 215001	7250.00	40 215002	2999.00	40 215003	3945.00	40 215004	5225.00
40 215005	1295.00	40 216001	3156.00	40 216002	3871.00	40 216003	255.00	40 216004	1695.00	40 216005	1395.00
40 216006	189.00	40 217001	3749.00	40 217002	4999.00	40 217003	2859.00	40 217004	5249.00	40 218001	550.00
40 218002	500.00	40 218003	399.00	40 219001	279.00	40 219002	299.00	40 219003	215.00	40 219004	99.00
40 220001	515.00	40 220002	497.00	40 220003	399.00	40 220004	293.00	40 221001	3520.00	40 221002	2999.00
40 221003	4999.00	40 221004	1995.00	40 222001	15499.00	40 222002	16599.00	40 222003	15999.00	40 222004	9999.00
40 222005	25499.00	40 222006	18000.00	40 223001	15399.00	40 223002	3795.00	40 224001	3499.00	40 224002	1949.00
40 224003	899.00	40 224004	4550.00	40 224005	1869.00	40 225001	1450.00	40 225002	749.00	40 226001	3.50
40 226002	3.28	40 227001	1.00	40 227002	6.20	40 228001	48.90	40 228002	45.70	40 229001	3.40
40 229002	9.95	40 229003	2.00	40 230001	22.90	40 230002	30.30	40 231001	399.00	40 231002	183.00
40 231003	7.10	40 231004	10.51	40 232001	45.90	40 232002	659.00	40 232003	82.90	40 232004	83.94
40 232005	299.00	40 232006	315.00	40 233001	47.83	40 233002	32.50	40 233003	18.89	40 234001	525.00
40 234002	159.00	40 234003	46.51	40 235001	199.90	40 235002	169.00	40 236001	269.00	40 236002	5.65
40 236003	257.50	40 236004	49.90	40 236005	7.85	40 237001	259.00	40 237002	119.00	40 237003	129.00
40 237004	349.00	40 237005	162.00	40 237006	337.00	40 238001	375.00	40 238002	199.00	40 239001	169.00
40 239002	67.30	40 239003	119.00	40 240001	660.00	40 240002	51.20	40 241001	10.50	40 241002	18.00
40 241003	10.12	40 241004	12.50	40 241005	12.20	40 241006	16.75	40 242001	16.50	40 242002	22.50
40 242003	20.00	40 242004	13.85	40 242005	11.11	40 242006	21.50	40 243001	6.84	40 243002	6.16
40 244001	9.25	40 244002	11.13	40 244003	11.86	40 244004	11.71	40 245001	32.50	40 245002	25.30
40 246001	48.75	40 246002	36.60	40 256001	66.55	40 256002	165.41	40 256003	228.51	40 256004	91.50
40 257001	15.50	40 257002	10.50	40 257003	7.14	40 257004	55.90	40 258001	44.80	40 258002	70.91
40 258003	145.90	40 258004	137.40	40 259001	65.50	40 259002	37.80	40 259003	69.51	40 259004	82.20
40 260001	56.10	40 260002	29.75	40 260003	48.93	40 260004	39.13	40 261001	40.85	40 261002	45.15
40 261003	40.60	40 261004	48.90	40 262001	29.95	40 262002	38.43	40 262003	67.30	40 262004	92.45
40 263001	80.30	40 263002	55.30	40 263003	75.13	40 263004	89.60	40 264001	178.90	40 264002	116.50
40 264003	90.90	40 264004	9.88	40 265001	30.73	40 265002	24.50	40 265003	10.50	40 265004	55.00
40 266001	63.63	40 266002	26.36	40 267001	680.00	40 267002	950.00	40 268001	150.00	40 268002	3250.00
40 268003	1000.00	40 268004	5500.00	40 269001	250.00	40 269002	400.00	40 270001	1265.00	40 270002	1063.75
40 271001	3550.00	40 271002	4830.00	40 272001	200.00	40 272002	210.00	40 273001	350.00	40 273002	800.00
40 273003	250.00	40 273004	265.00	40 274001	4135.00	40 274002	1265.00	40 274003	1169.56	40 274004	488.75
40 275001	90.00	40 275002	48.00	40 276001	350.00	40 276002	200.00	40 276003	325.00	40 276004	325.00
40 277001	1200.00	40 277002	900.00	40 277003	8740.00	40 277004	4755.00	40 278001	250.00	40 278002	260.00
40 278003	320.00	40 278004	402.50	40 279001	40.00	40 279002	90.00	40 279003	45.00	40 280001	95.00
40 280002	250.00	40 280003	200.00	40 280004	230.00	40 281001	32.90	40 281002	99.50	40 281003	75.00
40 281004	21.78	40 282001	47.90	40 282002	690.00	40 282003	619.00	40 283001	40.97	40 283002	28.00
40 283003	40.00	40 283004	34.33	40 283005	35.33	40 284001	116.00	40 284002	113.60	40 284003	119.50
40 285001	19.50	40 285002	16.59	40 285003	16.90	40 286001	50.48	40 286002	56.70	40 286003	44.00
40 287001	34.10	40 287002	14.80	40 287003	17.50	40 288001	74.75	40 288002	315.00	40 288003	67.79
40 288004	87.50	40 289001	59.50	40 289002	24.40	40 290001	82.10	40 290002	149.90	40 290003	139.90
40 290004	505.00	40 290005	68.40	40 291001	2.96	40 291002	2.73	40 291003	2.98	40 291004	3.32
40 291005	3.88	40 292001	49.90	40 292002	49.80	40 292003	38.90	40 293001	22.90	40 293002	23.30
40 293003	23.40	40 294001	13.78	40 294002	11.20	40 295001	14.90	40 295002	12.80	40 305001	4.00
40 305002	4.00	40 305003	5.00	40 305004	5.50	40 306001	5.00	40 306002	4.00	40 307001	35.00
40 307002	20.00	40 309001	52.00	40 309002	58.00	40 309003	185.00	40 309004	210.00	40 310001	2150.00
40 310002	1967.30	40 311001	139900.00	40 311002	127500.00	40 311003	68000.00	40 311004	109500.00	40 311005	236600.00
40 311006	123700.00	40 312001	2999.00	40 312002	1080.00	40 312003	1650.00	40 312004	1899.00	40 312005	2399.00
40 313001	5.93	40 313002	5.93	40 313003	5.93	40 313004	5.93	40 314001	6.66	40 314002	6.66
40 314003	6.66	40 314004	6.66	40 315001	28.01	40 315002	38.30	40 315003	28.72	40 315004	29.47
40 315005	38.84	40 316001	659.87	40 316002	458.85	40 316003	527.85	40 316004	519.69	40 316005	233.90
40 316006	435.85	40 317001	25.00	40 317002	62.00	40 318001	539.00	40 318002	391.00	40 319001	10768.72
40 319002	10768.72	40 320001	3464.51	40 320002	3464.51	40 320003	3464.51	40 320004	3464.51	40 321001	7500.00
40 321002	120.00	40 321003	80.00	40 321004	1700.00	40 322001	145.00	40 322002	150.00	40 322003	42.00
40 322004	195.00	40 323001	900.00	40 323002	488.00	40 324050	100.00	40 324051	55.00	40 325001	10.00
40 325002	18.00	40 335001	3840.92	40 335002	1302.00	40 335003	935.00	40 335004	275.00	40 336001	964.84
40 336002	2050.00	40 336003	1214.17	40 336004	1877.92	40 337001	1407.50	40 337002	2891.67	40 337003	1746.67
40 337004	550.00	40 338001	1054.17	40 338002	2466.67	40 338003	1420.83	40 338004	2363.50	40 339001	2722.50
40 339002	1093.33	40 339003	2415.83	40 339004	1275.00	40 340001	71.50	40 340002	916.67	40 340003	246.67
40 340004	200.83	40 341001	3290.00	40 341002	7452.00	40 342001	861.82	40 342002	1566.67	40 342003	1012.92
40 342004	958.33	40 343001	65.00	40 343002	70.00	40 343003	50.00	40 343004	65.00	40 344001	95.00
40 344002	50.00	40 345001	11.40	40 345002	16.90	40 345003	10.70	40 345004	35.00	40 345005	4.00
40 346001	2.00	40 346002	2.00	40 347001	4562.00	40 347002	3327.00	40 347003	1599.00	40 347004	4936.79
40 347005	3331.16	40 347006	3965.48	40 348001	2230.00	40 348002	1785.00	40 348003	752.00	40 348004	630.00
40 348005	705.00	40 348006	973.00	40 348007	1295.00	40 348008	2327.00	40 348009	679.00	40 348010	1504.00
40 349001	20.00	40 349002	42.00	40 349003	24.00	40 349004	36.00	40 350001	42.00	40 350002	60.00
40 350003	100.00	40 350004	56.00	40 351001	2450.00	40 351002	199.00	40 351003	275.00	40 351004	299.00
40 352001	39.00	40 352002	17.00	40 352003	15.00	40 352004	20.00	40 353001	70.00	40 353002	20.00
40 353003	75.00	40 353004	480.00	40 354001	70.00	40 354002	60.00	40 355001	217.35	40 355002	10.00
40 355003	218.50	40 355004	12.00	40 356001	7.00	40 356002	7.00	40 356003	5.00	40 356004	5.00
40 357001	27.00	40 357002	25.00	40 357003	25.00	40 357004	15.00	40 358001	329.00	40 358002	10.95
40 359001	147.45	40 359002	195.00	40 359003	154.00	40 359004	102.20	40 359005	167.20	40 360001	20.80
40 360002	27.10	40 360003	31.41	40 360004	14.19	40 361001	81.50	40 361002	62.50	40 361003	60.00
40 362001	36.00	40 362002	36.00	40 362003	30.00	40 362004	30.00	40 363001	1299.00	40 363002	1950.00
40 363003	3900.00	40 364001	599.00	40 364002	119.00	40 364003	107.00	40 378001	35.00	40 378002	14.00
40 378003	26.00	40 378004	30.00	40 378005	38.00	40 379001	42.00	40 379002	96.00	40 379003	65.00
40 379004	99.50	40 379005	75.00	40 379006	65.00	40 379007	53.50	40 379008	36.00	40 380001	18.00
40 380002	38.00	40 380003	24.00	40 380004	35.00	40 380005	30.00	40 380006	30.00	40 381001	25.00
40 381002	32.00	40 381003	26.00	40 381004	18.00	40 382001	500.00	40 382002	15000.00	40 382003	12000.00
40 382004	20000.00	40 383001	8000.00	40 383002	14000.00	40 384003	386.15	40 384004	315.00	41 001001	4.00
41 001002	5.00	41 001003	5.00	41 001004	5.00	41 001005	5.00	41 001006	5.00	41 001007	4.20
41 001008	3.80	41 001009	5.00	41 001010	5.00	41 002001	5.20	41 002002	5.00	41 002003	5.00
41 002004	23.32	41 003001	2.20	41 003002	12.49	41 004001	30.00	41 004002	33.62	41 005001	11.66
41 005002	12.50	41 006001	20.44	41 006002	47.14	41 007001	47.79	41 008001	14.00	41 008002	14.95

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
41 009001	15.20	41 010001	27.31	41 010002	15.00	41 011001	25.85	41 012001	19.59	41 012002	7.95
41 013001	21.15	41 013002	50.00	41 014001	6.59	41 014002	8.09	41 015001	18.41	41 015002	35.25
41 015003	30.75	41 016001	15.65	41 016002	16.75	41 017001	33.23	41 017002	48.00	41 018001	49.20
41 018002	48.00	41 018003	48.00	41 019001	42.90	41 019002	50.00	41 020001	33.76	41 021001	47.65
41 021002	48.00	41 021003	48.00	41 022001	33.18	41 022002	48.00	41 023001	43.15	41 023002	68.90
41 024001	46.35	41 024002	34.00	41 025001	68.41	41 026001	12.50	41 027001	12.50	41 028001	53.90
41 028002	61.40	41 029001	21.90	41 029002	44.00	41 030001	32.50	41 031001	47.00	41 031002	54.20
41 032001	93.00	41 032002	27.90	41 032003	51.30	41 033001	65.48	41 034001	73.00	41 035001	48.75
41 036001	125.00	41 037001	38.50	41 038001	23.15	41 039001	95.00	41 040001	100.00	41 040002	67.50
41 041001	16.00	41 041002	41.38	41 042001	131.11	41 043001	9.00	41 043002	7.75	41 043003	6.00
41 043004	6.00	41 043005	6.00	41 044001	50.35	41 045001	108.89	41 045002	17.07	41 045003	24.16
41 046001	46.67	41 046002	40.00	41 047001	24.67	41 048001	76.60	41 049001	21.20	41 049002	20.00
41 050001	94.25	41 051001	52.40	41 052001	40.00	41 053001	59.10	41 054001	47.78	41 055001	9.88
41 055002	11.00	41 056001	15.45	41 056002	14.25	41 056003	9.34	41 056004	16.90	41 056005	38.78
41 057001	21.50	41 057002	20.00	41 058001	5.67	41 058002	6.00	41 058003	8.00	41 059001	4.75
41 059002	4.60	41 060001	17.50	41 060002	17.61	41 061001	16.50	41 062001	9.50	41 063001	6.00
41 064001	28.00	41 064002	6.00	41 064003	21.00	41 065001	29.00	41 066001	8.24	41 067001	5.00
41 068001	19.50	41 069001	30.00	41 070001	5.60	41 071001	6.60	41 072001	12.50	41 073001	10.86
41 073002	10.00	41 073003	11.65	41 074001	11.25	41 074002	13.49	41 075001	6.75	41 076001	9.81
41 076002	25.50	41 076003	14.97	41 076004	14.18	41 077001	9.25	41 077002	17.80	41 078001	7.00
41 079001	28.00	41 079002	10.65	41 080001	6.00	41 081001	8.50	41 082001	19.37	41 083001	4.00
41 083002	7.00	41 084001	10.00	41 085001	5.78	41 086001	7.00	41 087001	7.50	41 088001	10.00
41 089001	12.35	41 089002	13.52	41 089003	13.11	41 090001	39.00	41 090002	58.75	41 090003	57.50
41 091001	23.14	41 092001	14.43	41 093001	34.00	41 093002	14.84	41 094001	20.70	41 095001	13.81
41 095002	40.24	41 096001	21.76	41 096002	21.83	41 096003	27.90	41 097001	42.15	41 098001	8.19
41 098002	9.20	41 099001	189.50	41 099002	235.00	41 100001	46.00	41 100002	54.75	41 101001	9.17
41 101002	10.00	41 101003	6.50	41 102001	10.00	41 102002	4.02	41 102003	5.13	41 103001	43.08
41 103002	37.64	41 104001	3.48	41 104002	6.10	41 104003	63.78	41 105001	94.00	41 105002	22.47
41 106001	72.00	41 106002	34.65	41 107001	158.75	41 108001	105.33	41 108002	42.03	41 108003	47.13
41 109001	73.00	41 109002	75.81	41 109003	6.50	41 110001	42.12	41 111001	40.00	41 112001	142.00
41 112002	132.00	41 113001	56.00	41 114001	140.00	41 115001	32.00	41 115002	118.00	41 116001	22.06
41 116002	22.06	41 116003	13.33	41 117001	260.59	41 117002	223.72	41 118001	219.87	41 119001	73.89
41 119002	106.53	41 120001	120.62	41 120002	84.26	41 121001	39.90	41 121002	86.53	41 122001	7.00
41 122002	15.00	41 122003	15.00	41 134001	126.15	41 134002	119.44	41 134003	394.33	41 135001	89.00
41 135002	29.90	41 136001	27.10	41 137001	219.00	41 138001	2129.00	41 139001	424.33	41 139002	529.00
41 140001	323.00	41 141001	85.91	41 142001	115.97	41 143001	39.23	41 144001	122.68	41 145001	519.00
41 146001	336.47	41 146002	439.49	41 147001	971.67	41 147002	674.49	41 147003	212.40	41 148001	267.63
41 149001	91.57	41 150001	249.30	41 151001	171.47	41 152001	899.00	41 153001	24.77	41 154001	27.56
41 155001	42.23	41 156001	344.67	41 157001	22.56	41 158001	892.33	41 158002	1092.58	41 159001	55.00
41 159002	20.00	41 160001	255.67	41 160002	165.00	41 161001	263.00	41 162001	237.50	41 163001	326.70
41 163002	468.77	41 164001	333.00	41 164002	358.00	41 164003	338.33	41 165001	471.33	41 165002	494.00
41 165003	585.67	41 166001	346.30	41 166002	326.43	41 166003	357.33	41 167001	142.73	41 167002	32.50
41 168001	104.30	41 168002	80.66	41 169001	38.00	41 169002	19.00	41 169003	33.00	41 170001	30.00
41 170002	12.00	41 171001	596.00	41 172001	640.00	41 172002	102.58	41 172003	1.36	41 182001	1715.84
41 182002	1715.84	41 182003	1715.84	41 182004	1715.84	41 183001	1780.84	41 184001	308.75	41 184002	1720.00
41 184003	110.00	41 184004	3800.00	41 184005	138.00	41 184006	850.00	41 184007	180.00	41 184008	83.00
41 184009	864.00	41 184010	199.00	41 184011	246.00	41 184012	25.00	41 184013	80.00	41 184014	155.00
41 185001	121.23	41 185002	141.27	41 185003	151.21	41 186001	1353.39	41 186002	1545.00	41 186003	1649.00
41 186004	652.00	41 187001	183.00	41 187002	183.00	41 187003	222.00	41 188001	14.75	41 188002	29.50
41 188003	44.25	41 188004	61.96	41 188005	79.67	41 188006	144.96	41 188007	196.51	41 188008	248.06
41 188009	299.60	41 188010	351.15	41 188011	620.71	41 188012	811.73	41 188013	1002.74	41 188014	1605.92
41 188015	2209.09	41 188016	2691.63	41 188017	2812.27	41 188018	3415.44	41 188019	4018.62	41 188020	4621.79
41 188021	5224.97	41 188022	5828.14	41 188023	6431.32	41 188024	7034.49	41 188025	7637.67	41 188026	8240.84
41 189001	3.39	41 189002	6.28	41 189003	7.00	41 190001	435.47	41 191001	7.45	41 191002	3.71
41 191003	7.45	41 191004	3.71	41 191005	7.45	41 191006	3.71	41 191007	7.45	41 191008	3.71
41 191009	7.45	41 191010	7.45	41 192001	28.10	41 192002	18.80	41 192003	28.10	41 192004	18.80
41 192005	31.92	41 193001	2512.70	41 194001	900.00	41 194002	1000.00	41 194003	650.00	41 194004	600.00
41 194005	900.00	41 194006	900.00	41 194007	600.00	41 194008	700.00	41 194009	900.00	41 194010	900.00
41 195001	400.00	41 195002	258.75	41 195003	880.00	41 205001	1300.50	41 206001	2875.00	41 207001	5265.00
41 207002	1639.00	41 208001	1340.00	41 209001	4498.00	41 210001	13495.00	41 211001	2596.00	41 211002	2731.50
41 212001	745.00	41 212002	299.00	41 213001	8536.50	41 214001	3699.00	41 214002	3019.50	41 215001	3345.00
41 215002	1795.00	41 216001	1498.00	41 216002	599.00	41 217001	1897.00	41 217002	3697.00	41 218001	385.00
41 219001	162.00	41 220001	462.00	41 221001	3199.00	41 221002	5999.00	41 221003	999.00	41 222001	12899.00
41 222002	12479.00	41 222003	8850.00	41 223001	5849.00	41 223002	5299.00	41 224001	1194.50	41 224002	1499.00
41 224003	1099.00	41 225001	1099.50	41 225002	2849.50	41 226001	2.95	41 227001	8.49	41 228001	48.50
41 229001	27.27	41 230001	21.00	41 231001	356.00	41 232001	474.00	41 232002	358.00	41 233001	46.67
41 234001	348.00	41 234002	239.00	41 235001	120.00	41 236001	1.90	41 236002	6.70	41 236003	12.90
41 237001	150.00	41 238001	50.00	41 239001	25.00	41 239002	55.00	41 240001	49.90	41 241001	16.49
41 241002	11.90	41 242001	21.90	41 242002	21.90	41 242003	11.95	41 243001	8.55	41 243002	24.70
41 244001	10.97	41 244002	11.64	41 245001	77.38	41 246001	157.50	41 256001	69.80	41 256002	48.65
41 257001	15.74	41 257002	10.35	41 258001	190.22	41 258002	41.80	41 259001	31.01	41 259002	34.80
41 260001	52.50	41 260002	31.50	41 261001	15.12	41 261002	28.40	41 262001	49.00	41 262002	23.60
41 263001	64.75	41 263002	30.80	41 263003	33.60	41 263004	70.65	41 264001	139.00	41 264002	123.40
41 265001	15.40	41 265002	18.00	41 266001	1.50	41 266002	0.50	41 267001	490.00	41 268001	4500.00
41 268002	450.00	41 269001	300.00	41 269002	250.00	41 270001	450.00	41 271001	2900.00	41 272001	200.00
41 273001	330.00	41 273002	400.00	41 274001	6000.00	41 274002	2500.00	41 275001	135.00	41 276001	200.00
41 276002	250.00	41 277001	5400.00	41 277002	2000.00	41 278001	210.00	41 278002	130.00	41 279001	25.00
41 279002	25.00	41 280001	50.00	41 280002	200.00	41 280003	80.00	41 281001	27.63	41 281002	136.60
41 282001	40.63	41 282002	109.95	41 283001	42.00	41 283002	39.50	41 284001	120.80	41 284002	90.00
41 285001	13.90	41 286001	148.71	41 286002	174.75	41 287001	21.27	41 287002	53.56	41 288001	70.32
41 288002	56.72	41 289001	13.97	41 290001	15.66	41 290002	56.00	41 291001	21.95	41 291002	14.97
41 292001	35.75	41 293001	21.80	41 294001	6.75	41 295001	8.70	41 305001	3.50	41 305002	4.50
41 306001	3.50	41 306002	4.50	41 307001	30.00	41 307002	50.00	41 309001	81.00	41 309002	7.00
41 310001	1304.58	41 311001	67130.00	41 311002	160550.00	41 311003	109500.00	41 311004	156200.00	41 311005	264900.00
41 311006	159795.00	41 312001	1480.00	41 312002	985.00	41 313001	5.93	41 313002	5.93	41 314001	6.66
41 314002	6.66	41 315001	21.05	41 315002	24.00	41 315003	71.11	41 316001	460.00	41 316002	405.95
41 317001	93.00	41 318001	396.00	41 318002	411.00	41 319001	9789.42	41 320001	3160.72	41 320002	3160.82
41 321001	85.00	41 321002	69.00	41 322001	97.75	41 322002	97.75	41 323001	148.00	41 323002	360.00
41 324012	23.00	41 325001	6.50	41 335001	1425.00	41 335002	1341.67	41 336001	703.33	41 336002	1652.92
41 337001	1332.75	41 337002	1204.17	41 338001	1051.42	41 338002	1057.50	41 339001	290.83	41 339002	450.00
41 340001	962.50	41 340002	126.67	41 341001	910.00	41 341002	1280.00	41 342001	644.17	41 342002	1445.83
41 343001	120.00	41 343002	105.00	41 343003	109.00	41 344001	75.00	41 345001	10.00	41 345002	31.00
41 346001	12.50	41 346002	139.00	41 347001	2563.00	41 347002	4610.00	41 347003	3515.50	41 348001	850.00
41 348002	200.00	41 348003	495.00	41 348004	350.00	41 348005	300.00	41 348006	900.00	41 349001	32.00
41 349002	25.00	41 349003	20.00	41 350001	49.00	41 350002	16.50	41 351001	165.00	41 351002	299.00
41 352001	30.00	41 352002	15.00	41 352003	20.00	41 353001	25.00	41 353002	190.00	41 354001	120.00
41 355001	12.00	41 355002	12.00	41 356001	5.00	41 356002	5.00	41 357001	40.00	41 357002	7.00
41 358001	279.00	41 359001	150.00	41 359002	150.00	41 360001	20.23	41 360002	19.29	41 361001	767.00
41 362001	28.00	41 362002	15.00	41 363001	45.00	41 364001	109.00	41 364002	529.00	41 378001	8.00
41 378002	15.00	41 379001	105.00	41 379002	45.00	41 379003	83.50	41 379004	35.00	41 380001	22.00
41 380002	35.00	41 380003	30.00	41 380004	34.00	41 381001	12.00	41 381002	18.00	41 382001	2500.00
41 382002	3000.00	41 383001	1200.00	41 383002	4000.00	41 384002	161.00	42 001001	5.50	42 001002	6.00
42 001003	6.00	42 001004	6.00	42 001005	6.00	42 001006	6.00	42 001007	6.00	42 001008	6.00
42 002001	4.50	42 002002	3.50	42 002003	23.32	42 003001	14.30	42 003002	11.00	42 004001	24.13
42 004002	30.20	42 005001	9.00	42 006001	20.59	42 006002	28.75	42 007001	86.67	42 008001	12.25
42 008002	10.56	42 009001	17.96	42 009002	20.79	42 010001	24.23	42 010002	21.79	42 011001	32.30
42 012001	23.12	42 012002	5.80	42 013001	53.12	42 013002	21.66	42 014001	6.31	42 014002	5.70
42 015001	21.00	42 015002	24.00	42 015003	21.00	42 016001	16.00	42 016002	19.00	42 017001	38.00
42 017002	40.00	42 018001	36.00	42 018002	38.00	42 018003	10.00	42 019001	48.00	42 019002	40.00
42 020001	38.00	42 021001	40.00	42 021002	40.00	42 021003	40.00	42 022001	40.00	42 022002	40.00

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
42 023001	38.00	42 023002	32.00	42 024001	30.00	42 024002	30.00	42 025001	60.00	42 026001	30.00
42 027001	25.00	42 028001	40.00	42 028002	48.00	42 029001	73.53	42 029002	47.22	42 030001	21.76
42 031001	36.46	42 032001	57.10	42 032002	22.09	42 032003	23.12	42 033001	60.00	42 034001	62.22
42 035001	35.50	42 036001	100.00	42 037001	52.50	42 037002	50.00	42 038001	35.75	42 039001	120.00
42 039002	110.00	42 040001	75.00	42 040002	90.00	42 041001	18.16	42 041002	38.91	42 042001	120.00
42 043001	8.00	42 043002	6.62	42 043003	4.00	42 043004	4.00	42 044001	62.25	42 045001	99.41
42 045002	17.07	42 045003	25.44	42 046001	34.50	42 047001	28.20	42 048001	48.00	42 049001	37.33
42 050001	85.37	42 051001	32.00	42 052001	48.00	42 052002	47.25	42 053001	65.34	42 054001	47.00
42 055001	23.12	42 055002	19.38	42 056001	14.07	42 056002	10.52	42 056003	9.13	42 056004	15.89
42 056005	37.11	42 057001	21.00	42 057002	22.50	42 058001	4.75	42 058002	5.00	42 058003	6.00
42 059001	88.75	42 059002	3.94	42 060001	23.00	42 060002	24.25	42 061001	17.25	42 062001	7.00
42 063001	9.75	42 064001	6.00	42 064002	10.50	42 064003	6.00	42 065001	25.75	42 066001	13.75
42 067001	3.75	42 068001	20.00	42 069001	30.00	42 070001	5.74	42 071001	11.00	42 072001	15.00
42 073001	7.86	42 073002	11.00	42 073003	10.50	42 074001	8.88	42 074002	13.00	42 075001	7.75
42 075002	7.75	42 076001	1.50	42 076002	30.00	42 076003	3.88	42 076004	3.88	42 077001	17.50
42 077002	17.50	42 078001	11.00	42 079001	12.00	42 080001	8.25	42 081001	14.50	42 081002	21.00
42 082001	16.50	42 083001	5.50	42 083002	9.50	42 084001	14.00	42 085001	10.00	42 086001	6.75
42 087001	6.75	42 088001	13.50	42 089001	9.22	42 089002	12.00	42 089003	14.00	42 090001	50.00
42 090002	38.00	42 090003	34.00	42 091001	18.00	42 092001	16.48	42 093001	175.83	42 093002	16.94
42 094001	19.12	42 095001	14.11	42 095002	39.21	42 096001	14.64	42 096002	19.09	42 096003	33.96
42 097001	51.33	42 098001	6.04	42 098002	5.00	42 099001	184.45	42 099002	189.00	42 100001	36.00
42 100002	64.00	42 101001	13.60	42 101002	10.00	42 102001	10.00	42 102002	4.54	42 102003	7.10
42 103001	26.84	42 103002	38.96	42 104001	3.10	42 104002	1.20	42 104003	91.53	42 105001	171.59
42 105002	8.80	42 105003	62.72	42 106001	47.62	42 106002	88.24	42 107001	35.63	42 108001	40.56
42 108002	52.95	42 109001	78.93	42 109002	63.78	42 109003	48.20	42 110001	19.75	42 111001	55.00
42 112001	80.00	42 113001	25.75	42 114001	115.00	42 115001	110.00	42 115002	55.00	42 116001	18.72
42 116002	19.79	42 116003	20.10	42 117001	260.90	42 117002	139.90	42 118001	110.49	42 119001	78.23
42 119002	157.51	42 120001	105.71	42 120002	77.64	42 121001	26.37	42 121002	122.37	42 122001	15.00
42 122002	12.00	42 122003	14.00	42 134001	329.00	42 134002	301.33	42 135001	38.43	42 135002	39.07
42 136001	34.33	42 137001	299.90	42 138001	995.00	42 139001	329.00	42 140001	89.00	42 141001	203.00
42 142001	122.07	42 143001	27.68	42 144001	262.33	42 145001	245.67	42 146001	425.67	42 146002	117.50
42 147001	412.33	42 147002	340.67	42 148001	217.67	42 149001	213.67	42 150001	179.67	42 151001	134.33
42 152001	191.00	42 153001	27.33	42 154001	24.85	42 155001	33.98	42 156001	108.67	42 157001	24.10
42 158001	369.00	42 158002	357.67	42 159001	52.00	42 160001	105.00	42 160002	93.08	42 161001	144.00
42 162001	91.00	42 163001	238.23	42 164001	327.00	42 164002	229.60	42 164003	195.73	42 165001	387.67
42 165002	466.33	42 165003	472.33	42 166001	311.67	42 166002	308.33	42 166003	226.57	42 167001	37.00
42 167002	70.00	42 168001	105.33	42 168002	212.77	42 169001	45.00	42 169002	30.00	42 170001	9.00
42 170002	8.00	42 171001	169.00	42 172001	795.00	42 172002	90.54	42 172003	1.27	42 182001	1183.70
42 183001	1462.16	42 184001	1550.00	42 184002	1035.00	42 184003	260.00	42 184004	2100.00	42 184005	250.00
42 184006	1440.00	42 184007	164.00	42 184008	120.00	42 184009	441.00	42 184010	319.63	42 184011	583.00
42 184012	38.00	42 184013	85.00	42 184014	147.50	42 185001	11.61	42 185002	13.35	42 185003	17.51
42 186001	2099.00	42 186002	320.00	42 186003	290.00	42 186004	450.00	42 187001	75.90	42 187002	182.92
42 187003	394.00	42 188001	13.02	42 188002	26.05	42 188003	39.07	42 188004	52.10	42 188005	67.25
42 188006	82.40	42 188007	142.40	42 188008	193.95	42 188009	245.50	42 188010	297.05	42 188011	400.14
42 188012	811.73	42 188013	1002.74	42 188014	1605.92	42 188015	2209.09	42 188016	2691.63	42 188017	2812.27
42 188018	3415.44	42 188019	4018.62	42 188020	4621.79	42 188021	5224.97	42 188022	5828.14	42 188023	6431.32
42 188024	7034.49	42 188025	7637.67	42 188026	8240.84	42 189001	6.34	42 189002	3.42	42 190001	394.66
42 191001	7.45	42 191002	3.71	42 191003	7.45	42 191004	3.71	42 191005	7.45	42 191006	3.71
42 191007	7.45	42 191008	3.71	42 191009	7.45	42 191010	7.45	42 192001	28.10	42 192002	18.80
42 192003	28.10	42 192004	18.80	42 192005	46.12	42 193001	2038.20	42 194001	1000.00	42 194002	1000.00
42 194003	1100.00	42 194004	1000.00	42 194005	1100.00	42 194006	1100.00	42 194007	1200.00	42 194008	1000.00
42 194009	1200.00	42 194010	1000.00	42 195001	20.00	42 195002	150.00	42 195003	1400.00	42 205001	1299.00
42 206001	3900.00	42 207001	2549.00	42 207002	3600.00	42 208001	999.00	42 209001	4799.00	42 210001	19099.00
42 211001	5429.00	42 211002	2749.00	42 212001	1139.00	42 212002	1795.00	42 213001	2399.00	42 214001	3849.00
42 214002	3642.00	42 215001	2535.00	42 215002	4132.00	42 216001	2978.00	42 216002	419.00	42 217001	5695.00
42 217002	5245.00	42 218001	399.00	42 219001	275.00	42 220001	419.00	42 221001	2189.00	42 221002	3619.00
42 222001	10999.00	42 222002	13999.00	42 222003	11732.00	42 223001	5299.00	42 223002	5235.00	42 224001	3610.00
42 224002	2599.00	42 224003	1837.00	42 225001	799.00	42 225002	919.00	42 226001	3.70	42 227001	0.60
42 228001	33.50	42 229001	8.40	42 230001	37.90	42 231001	460.00	42 232001	72.90	42 232002	580.00
42 233001	27.80	42 234001	259.90	42 235001	179.00	42 236001	3.50	42 236002	150.00	42 236003	18.90
42 237001	79.00	42 238001	119.00	42 239001	79.90	42 239002	54.90	42 240001	45.90	42 241001	17.40
42 241002	17.60	42 242001	15.70	42 242002	24.40	42 242003	12.77	42 243001	7.19	42 243002	17.98
42 244001	12.65	42 244002	12.68	42 245001	26.30	42 246001	120.37	42 256001	52.30	42 256002	76.30
42 257001	90.60	42 257002	111.16	42 258001	185.50	42 258002	214.36	42 259001	40.97	42 259002	20.23
42 260001	41.80	42 260002	32.20	42 261001	42.70	42 261002	39.20	42 262001	53.20	42 262002	27.64
42 263001	135.10	42 263002	49.70	42 264001	128.30	42 264002	89.00	42 265001	57.95	42 265002	41.30
42 266001	63.84	42 266002	21.30	42 267001	499.00	42 268001	550.00	42 268002	650.00	42 269001	175.00
42 269002	130.00	42 270001	350.00	42 271001	5200.00	42 272001	185.00	42 273001	200.00	42 273002	180.00
42 274001	300.00	42 274002	400.00	42 275001	270.00	42 276001	180.00	42 276002	200.00	42 277001	2000.00
42 277002	800.00	42 278001	200.00	42 278002	220.00	42 279001	40.00	42 279002	28.00	42 280001	60.00
42 280002	100.00	42 281001	33.45	42 281002	100.63	42 282001	125.90	42 282002	83.90	42 283001	34.60
42 283002	41.33	42 284001	134.27	42 284002	131.00	42 285001	22.35	42 286001	59.74	42 286002	44.50
42 287001	49.50	42 287002	399.90	42 288001	47.50	42 288002	79.90	42 289001	23.30	42 290001	55.00
42 290002	64.50	42 291001	11.00	42 291002	11.70	42 292001	36.96	42 293001	9.92	42 294001	11.71
42 295001	8.57	42 305001	5.00	42 306001	4.50	42 306002	5.00	42 306003	5.00	42 307001	13.00
42 307002	15.50	42 309001	304.00	42 309002	64.00	42 310001	1997.10	42 311001	126000.00	42 311002	67822.50
42 311003	139800.00	42 311004	141735.99	42 311005	160221.22	42 312001	1299.00	42 312002	1759.00	42 313001	5.93
42 313002	5.93	42 314001	6.65	42 314002	6.65	42 315001	23.26	42 315002	24.21	42 315003	64.00
42 316001	499.00	42 316002	875.00	42 317001	179.75	42 318001	460.00	42 318002	415.00	42 319001	10789.43
42 320001	3544.69	42 321001	3927.00	42 321002	399.00	42 322001	95.00	42 322002	85.00	42 323001	517.22
42 323002	140.00	42 324055	13.00	42 325001	525.00	42 335001	572.00	42 335002	395.83	42 336001	604.17
42 336002	340.00	42 337001	591.67	42 337002	247.17	42 338001	833.33	42 338002	280.00	42 339001	567.50
42 339002	466.67	42 340001	425.00	42 341001	6400.00	42 341002	4850.00	42 342001	612.50	42 342002	450.00
42 343001	140.00	42 343002	86.00	42 343003	89.00	42 344001	52.00	42 345001	10.50	42 345002	20.90
42 346001	8.00	42 346002	8.90	42 347001	5425.00	42 347002	3200.00	42 347003	3300.00	42 348001	280.00
42 348002	386.00	42 348003	444.20	42 348004	160.00	42 348005	290.00	42 349001	24.00	42 349002	24.00
42 350001	35.00	42 350002	40.00	42 351001	205.00	42 351002	299.00	42 352001	1.50	42 352002	15.00
42 352003	20.00	42 353001	180.00	42 353002	140.00	42 354001	28.00	42 355001	276.00	42 355002	15.00
42 356001	7.50	42 356002	4.50	42 357001	6.00	42 357002	15.00	42 358001	406.90	42 359001	107.00
42 359002	189.00	42 360001	17.80	42 360002	29.49	42 361001	432.00	42 362001	30.00	42 362002	20.00
42 363001	455.00	42 364001	86.00	42 364002	130.00	42 378001	14.00	42 378002	15.00	42 379001	90.00
42 379002	50.00	42 379003	60.00	42 379004	80.00	42 380001	30.00	42 380002	13.50	42 380003	14.00
42 380004	35.00	42 381001	14.00	42 381002	25.00	42 382001	1500.00	42 382002	4400.00	42 383001	1815.00
42 384003	525.00	43 001001	6.00	43 001002	5.63	43 001003	6.00	43 001004	5.00	43 001005	5.50
43 001006	6.00	43 001007	3.73	43 001008	6.00	43 002001	5.21	43 002002	5.63	43 002003	36.88
43 003001	5.63	43 004001	25.00	43 004002	25.68	43 005001	9.46	43 005002	8.11	43 006001	20.59
43 006002	20.00	43 007001	47.04	43 008001	10.60	43 008002	12.88	43 009001	33.47	43 010001	24.23
43 010002	26.15	43 011001	24.52	43 012001	4.45	43 012002	5.19	43 013001	53.36	43 013002	23.13
43 014001	5.16	43 014002	5.95	43 015001	19.90	43 015002	29.16	43 015003	17.96	43 016001	15.87
43 016002	18.90	43 017001	33.18	43 017002	34.00	43 018001	39.90	43 018002	34.00	43 018003	14.00
43 019001	67.38	43 019002	36.00	43 020001	31.18	43 021001	49.44	43 021002	46.00	43 021003	54.45
43 022001	36.44	43 022002	46.00	43 022003	35.90	43 023001	41.58	43 023002	26.16	43 024001	15.45
43 024002	28.00	43 025001	48.56	43 026001	13.07	43 027001	36.58	43 028001	24.95	43 028002	38.80
43 029001	51.86	43 029002	41.98	43 030001	20.50	43 031001	51.39	43 032001	47.95	43 032002	30.51
43 032003	24.64	43 033001	38.42	43 033002	20.00	43 034001	55.02	43 035001	60.00	43 036001	140.00
43 037001	60.00	43 038001	35.00	43 039001	42.00	43 039002	46.98	43 040001	72.50	43 040002	35.71
43 041001	17.86	43 041002	49.54	43 042001	146.22	43 043001	8.60	43 043002	8.45	43 043003	6.50
43 043004	6.00	43 044001	56.14	43 044002	58.83	43 045001	133.33	43 045002	18.90	43 045003	26.10
43 046001	50.21	43 047001	26.18	43 048001	112.02	43 049001	19.00	43 050001	64.23	43 051001	118.75
43 052001	40.00	43 053001	88.43	43 054001	60.78	43 055001	11.30	43 055002	19.00	43 055003	14.61

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
43 056001	15.85	43 056002	10.60	43 056003	16.30	43 056004	11.14	43 056005	32.78	43 057001	24.49
43 057002	16.49	43 058001	5.50	43 058002	4.00	43 058003	9.15	43 059001	5.69	43 059002	5.63
43 060001	17.27	43 060002	15.49	43 061001	6.00	43 062001	11.50	43 063001	11.25	43 064001	14.35
43 064002	41.65	43 064003	25.61	43 065001	19.38	43 066001	10.83	43 067001	3.13	43 068001	16.41
43 069001	27.96	43 070001	7.89	43 071001	18.00	43 072001	26.08	43 073001	17.18	43 073002	11.05
43 073003	13.00	43 074001	12.76	43 074002	11.50	43 075001	6.01	43 075002	9.00	43 076001	1.85
43 076002	26.78	43 076003	4.00	43 076004	5.50	43 077001	23.24	43 077002	15.50	43 078001	15.93
43 079001	16.25	43 080001	8.97	43 081001	20.00	43 081002	8.48	43 082001	24.19	43 083001	6.89
43 083002	5.18	43 084001	13.99	43 085001	34.30	43 086001	13.06	43 087001	9.94	43 088001	27.71
43 089001	7.65	43 089002	10.90	43 089003	10.75	43 090001	51.08	43 090002	83.00	43 090003	80.00
43 091001	14.83	43 092001	11.46	43 093001	20.25	43 093002	15.00	43 094001	14.74	43 095001	13.62
43 095002	41.43	43 096001	22.05	43 096002	17.99	43 096003	34.87	43 097001	56.19	43 098001	8.84
43 098002	6.95	43 099001	169.94	43 099002	217.75	43 100001	70.60	43 100002	59.80	43 101001	12.05
43 101002	7.33	43 101003	10.00	43 102001	8.00	43 102002	14.07	43 102003	10.50	43 103001	24.30
43 103002	32.45	43 104001	2.85	43 104002	3.60	43 104003	65.79	43 105001	488.96	43 105002	18.66
43 105003	78.13	43 106001	85.60	43 106002	42.22	43 107001	30.75	43 108001	44.82	43 108002	50.29
43 109001	76.97	43 109002	67.13	43 109003	143.94	43 110001	46.23	43 111001	44.50	43 112001	135.00
43 112002	142.00	43 113001	58.00	43 114001	150.00	43 115001	108.00	43 115002	80.00	43 116001	41.95
43 116002	18.53	43 116003	21.91	43 117001	147.26	43 117002	277.11	43 118001	132.79	43 119001	103.87
43 119002	84.43	43 120001	113.68	43 120002	94.27	43 121001	121.33	43 121002	82.25	43 122001	14.00
43 122002	16.00	43 122003	13.00	43 134001	267.35	43 134002	331.23	43 135001	49.21	43 135002	47.78
43 136001	43.15	43 137001	350.13	43 138001	830.24	43 139001	210.33	43 139002	260.90	43 140001	220.75
43 141001	193.45	43 142001	99.34	43 143001	10.79	43 144001	189.65	43 145001	236.00	43 146001	242.94
43 146002	135.98	43 147001	238.59	43 147002	159.55	43 148001	147.82	43 149001	166.61	43 150001	142.16
43 151001	95.50	43 152001	63.83	43 153001	32.32	43 154001	28.15	43 155001	18.05	43 155002	21.21
43 156001	94.00	43 157001	19.25	43 158001	235.42	43 158002	133.01	43 159001	75.00	43 160001	68.26
43 160002	73.02	43 161001	127.90	43 162001	74.40	43 163001	225.40	43 164001	244.62	43 164002	220.35
43 164003	196.82	43 165001	325.61	43 165002	303.59	43 165003	284.65	43 166001	143.82	43 166002	173.86
43 166003	198.80	43 167001	82.04	43 167002	130.00	43 168001	129.00	43 168002	99.00	43 169001	66.00
43 169002	35.00	43 169003	56.00	43 170001	22.00	43 170002	36.00	43 171001	190.00	43 172001	2290.00
43 172002	100.87	43 172003	1.46	43 182001	839.74	43 183001	1666.22	43 184001	380.00	43 184002	569.17
43 184003	818.00	43 184004	720.00	43 184005	460.00	43 184006	1200.00	43 184007	140.00	43 184008	160.00
43 184009	870.00	43 184010	1089.00	43 184011	110.00	43 184012	997.00	43 184013	232.00	43 184014	287.00
43 184015	130.00	43 184016	91.00	43 184017	240.00	43 185001	58.10	43 185002	58.10	43 185003	58.10
43 186001	450.00	43 186002	160.00	43 186003	160.00	43 186004	285.00	43 187001	49.08	43 187002	32.49
43 187003	189.93	43 188001	13.02	43 188002	26.05	43 188003	39.07	43 188004	52.10	43 188005	65.12
43 188006	78.14	43 188007	93.29	43 188008	108.44	43 188009	123.60	43 188010	138.75	43 188011	169.05
43 188012	271.92	43 188013	413.77	43 188014	929.26	43 188015	2209.09	43 188016	2691.63	43 188017	2812.27
43 188018	3415.44	43 188019	4018.62	43 188020	4621.79	43 188021	5224.97	43 188022	5828.14	43 188023	6431.32
43 188024	7034.49	43 188025	7637.67	43 188026	8240.84	43 189001	3.57	43 189002	6.61	43 190001	501.50
43 191001	7.45	43 191002	3.71	43 191003	7.45	43 191004	3.71	43 191005	7.45	43 191006	3.71
43 191007	7.45	43 191008	3.71	43 191009	7.45	43 191010	7.45	43 192001	28.10	43 192002	18.80
43 192003	28.10	43 192004	18.80	43 192005	46.12	43 193001	1530.00	43 194001	1100.00	43 195001	1020.00
43 195002	600.00	43 195003	600.00	43 205001	1499.00	43 206001	2799.00	43 207001	3699.00	43 207002	3029.00
43 208001	1301.07	43 209001	4699.00	43 210001	3899.00	43 211001	1399.00	43 211002	1139.00	43 212001	1299.00
43 212002	1059.00	43 213001	4359.00	43 214001	4249.00	43 214002	4099.00	43 215001	2795.00	43 215002	3245.00
43 216001	3139.00	43 216002	399.00	43 217001	3588.00	43 217002	3981.00	43 218001	419.00	43 219001	235.00
43 220001	369.00	43 221001	2799.00	43 221002	2999.00	43 222001	9174.00	43 222002	6477.00	43 222003	7240.00
43 223001	2699.00	43 223002	3795.00	43 224001	1049.00	43 224002	1915.00	43 224003	1349.00	43 225001	1345.00
43 225002	1199.00	43 226001	3.99	43 227001	1.00	43 228001	60.84	43 229001	3.34	43 230001	50.86
43 231001	102.98	43 232001	29.90	43 232002	67.90	43 233001	49.07	43 234001	64.45	43 235001	209.99
43 236001	8.00	43 236002	3.60	43 236003	35.38	43 237001	199.99	43 238001	495.00	43 239001	49.90
43 239002	86.43	43 240001	59.99	43 241001	15.55	43 241002	16.20	43 242001	17.49	43 242002	28.38
43 242003	24.55	43 243001	6.18	43 243002	6.06	43 244001	10.50	43 244002	7.05	43 245001	29.88
43 246001	72.15	43 256001	275.00	43 256002	272.56	43 257001	15.85	43 257002	110.00	43 258001	79.30
43 258002	61.00	43 259001	28.10	43 259002	72.60	43 260001	58.00	43 260002	118.00	43 261001	80.70
43 261002	41.60	43 262001	93.00	43 262002	64.50	43 263001	98.30	43 263002	67.60	43 264001	109.89
43 264002	89.17	43 265001	35.00	43 265002	21.90	43 266001	18.00	43 266002	10.00	43 267001	899.00
43 268001	1600.00	43 268002	1400.00	43 269001	250.00	43 269002	250.00	43 270001	620.91	43 271001	1200.00
43 272001	280.00	43 273001	230.00	43 273002	300.00	43 274001	620.91	43 274002	600.00	43 275001	60.00
43 276001	250.00	43 276002	250.00	43 277001	9000.00	43 277002	6900.00	43 278001	400.00	43 278002	450.00
43 279001	50.00	43 279002	70.00	43 280001	165.00	43 280002	45.00	43 281001	84.50	43 281002	91.00
43 282001	167.90	43 282002	118.07	43 283001	40.00	43 283002	41.60	43 284001	190.50	43 284002	140.85
43 285001	17.21	43 286001	258.12	43 286002	126.00	43 287001	38.00	43 287002	22.60	43 288001	16.98
43 288002	84.85	43 289001	83.92	43 290001	185.61	43 290002	13.20	43 291001	20.13	43 291002	2.83
43 292001	49.71	43 293001	19.83	43 294001	6.63	43 295001	8.93	43 305001	3.00	43 305002	3.00
43 306001	3.00	43 306002	3.00	43 307001	20.00	43 307002	25.00	43 309001	87.00	43 309002	782.00
43 310001	3582.00	43 311001	129500.00	43 311002	156635.00	43 311003	156200.00	43 311004	68855.00	43 311005	133790.00
43 312001	1190.00	43 312002	1890.00	43 313001	5.93	43 313002	5.93	43 314001	6.65	43 314002	6.65
43 315001	28.11	43 315002	21.12	43 315003	71.41	43 316001	447.62	43 316002	295.30	43 317001	605.41
43 318001	522.00	43 318002	674.34	43 319001	10696.30	43 320001	3612.22	43 321001	1600.00	43 321002	1300.00
43 322001	100.00	43 322002	60.00	43 323001	207.00	43 323002	650.00	43 324063	45.00	43 324069	33.00
43 325001	3.50	43 335001	186.25	43 335002	1191.67	43 336001	794.71	43 336002	607.50	43 337001	1010.00
43 337002	513.75	43 338001	928.33	43 338002	755.83	43 339001	875.00	43 339002	508.33	43 340001	413.33
43 340002	407.50	43 341001	4500.00	43 341002	3980.00	43 342001	766.83	43 342002	1535.00	43 343001	107.00
43 343002	108.00	43 343003	125.00	43 344001	107.00	43 345001	23.00	43 345002	7.20	43 346001	2.50
43 346002	2.40	43 347001	10581.12	43 347002	5720.42	43 347003	2137.00	43 348001	1080.00	43 348002	517.50
43 348003	730.00	43 348004	500.00	43 348005	351.00	43 349001	40.00	43 349002	25.00	43 350001	89.23
43 350002	37.50	43 351001	175.00	43 351002	162.00	43 352001	2.00	43 352002	15.00	43 352003	20.00
43 353001	1.10	43 353002	150.00	43 354001	75.00	43 355001	275.00	43 355002	11.00	43 356001	3.00
43 356002	4.00	43 357001	20.00	43 357002	20.00	43 358001	304.90	43 359001	195.93	43 359002	138.00
43 360001	19.85	43 360002	27.02	43 361001	432.00	43 362001	20.00	43 362002	20.00	43 363001	54.00
43 364001	128.80	43 364002	139.50	43 378001	19.50	43 378002	20.69	43 379001	90.00	43 379002	79.00
43 379003	57.50	43 379004	75.00	43 379005	51.95	43 379006	69.50	43 379007	50.00	43 379008	70.00
43 380001	20.00	43 380002	20.00	43 380003	10.00	43 380004	11.00	43 380005	10.00	43 380006	17.00
43 381001	33.00	43 381002	10.00	43 382001	660.00	43 382002	550.00	43 383001	2600.00	43 383002	3200.00
43 384002	125.00	44 001001	6.00	44 001002	6.00	44 001003	6.00	44 001004	6.00	44 002001	5.00
44 002002	6.00	44 002003	39.38	44 003001	9.50	44 004001	29.30	44 005001	17.48	44 006001	20.52
44 007001	94.00	44 008001	13.50	44 008002	13.50	44 009001	14.75	44 010001	25.20	44 010002	22.80
44 011001	30.28	44 012001	7.45	44 013001	50.22	44 013002	52.10	44 014001	7.45	44 014002	4.06
44 015001	24.00	44 015002	26.00	44 016001	21.75	44 016002	24.00	44 017001	42.00	44 018001	42.00
44 018002	12.00	44 019001	42.00	44 020001	40.00	44 021001	46.00	44 021002	48.00	44 021003	45.00
44 021004	45.00	44 022001	40.00	44 023001	38.00	44 023002	26.00	44 024001	20.00	44 025001	45.00
44 026001	25.00	44 027001	16.13	44 028001	40.00	44 028002	72.00	44 029001	32.80	44 030001	12.90
44 031001	42.00	44 032001	45.00	44 032002	43.00	44 032003	34.00	44 033001	15.38	44 033002	52.00
44 034001	63.88	44 035001	65.00	44 036001	111.25	44 037001	35.00	44 038001	108.75	44 039001	103.75
44 040001	70.00	44 041001	21.65	44 041002	35.06	44 042001	182.14	44 043001	6.50	44 043002	8.00
44 043003	4.00	44 044001	65.56	44 045001	121.15	44 045002	17.26	44 045003	38.64	44 046001	34.50
44 047001	33.33	44 048001	100.00	44 049001	36.50	44 049002	26.75	44 050001	49.90	44 051001	50.00
44 052001	35.00	44 052002	35.00	44 053001	55.00	44 054001	43.50	44 055001	9.00	44 055002	9.00
44 056001	10.57	44 056002	14.25	44 056003	8.00	44 056004	13.50	44 056005	31.50	44 057001	22.00
44 058001	5.25	44 058002	10.00	44 058003	6.50	44 059001	3.63	44 060001	17.00	44 061001	6.25
44 061002	6.75	44 062001	10.00	44 063001	3.63	44 064001	14.25	44 064002	17.00	44 064003	13.50
44 065001	25.00	44 066001	9.00	44 067001	3.63	44 068001	15.00	44 069001	16.13	44 070001	4.13
44 071001	5.00	44 072001	12.50	44 073001	8.25	44 073002	8.25	44 074001	10.00	44 074002	8.00
44 075001	6.13	44 076001	3.00	44 076002	2.30	44 076003	25.00	44 076004	8.00	44 077001	10.00
44 078001	5.00	44 079001	13.00	44 080001	5.50	44 081001	33.00	44 082001	9.00	44 083001	4.00
44 083002	2.63	44 084001	13.00	44 084002	12.00	44 085001	10.00	44 086001	8.25	44 087001	3.75
44 088001	9.00	44 089001	14.63	44 089002	12.74	44 089003	8.00	44 089004	12.75	44 090001	49.25
44 090002	45.00	44 090003	192.31	44 091001	12.75	44 091002	9.25	44 092001	16.17	44 093001	15.00

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
44 094001	18.00	44 095001	9.85	44 095002	43.00	44 095003	43.00	44 096001	22.38	44 096002	29.45
44 097001	46.02	44 097002	52.21	44 098001	7.75	44 098002	8.25	44 099001	189.50	44 099002	225.00
44 100001	136.50	44 101001	12.68	44 101002	12.68	44 101003	12.68	44 102001	4.33	44 102002	4.73
44 102003	5.33	44 103001	30.95	44 103002	42.63	44 104001	2.80	44 104002	3.00	44 104003	73.78
44 105001	277.33	44 105002	135.00	44 106001	95.24	44 107001	40.80	44 108001	41.67	44 108002	53.13
44 109001	69.50	44 109002	38.39	44 109003	58.84	44 110001	36.92	44 111001	26.00	44 112001	110.00
44 113001	50.00	44 114001	115.00	44 115001	75.00	44 115002	72.00	44 116001	23.24	44 116002	23.24
44 116003	15.69	44 117001	279.80	44 117002	324.40	44 118001	93.33	44 119001	92.22	44 119002	114.70
44 120001	112.24	44 120002	88.80	44 120003	84.35	44 121001	39.26	44 121002	34.50	44 122001	14.00
44 122002	7.00	44 122003	12.00	44 134001	320.00	44 134002	200.00	44 134003	199.00	44 134004	180.00
44 135001	42.00	44 135002	32.00	44 136001	40.00	44 137001	145.00	44 138001	536.00	44 138002	1149.00
44 139001	190.00	44 140001	109.00	44 141001	266.60	44 142001	62.90	44 142002	149.00	44 143001	17.00
44 143002	25.00	44 143003	17.00	44 144001	305.00	44 145001	239.00	44 146001	320.00	44 146002	357.50
44 146003	49.90	44 147001	225.00	44 147002	312.50	44 147003	215.95	44 148001	194.00	44 149001	130.00
44 150001	215.00	44 151001	77.30	44 152001	220.00	44 153001	35.00	44 154001	30.00	44 155001	35.00
44 155002	29.00	44 156001	190.00	44 157001	56.90	44 158001	855.00	44 158002	399.00	44 158003	690.00
44 159001	98.00	44 159002	98.00	44 160001	213.00	44 160002	245.00	44 161001	145.00	44 162001	140.00
44 163001	366.00	44 164001	288.00	44 164002	281.00	44 164003	240.00	44 165001	495.33	44 165002	525.00
44 165003	421.00	44 166001	277.33	44 166002	135.00	44 167001	65.00	44 167002	75.00	44 167003	25.00
44 167004	40.00	44 168001	65.00	44 168002	65.00	44 169001	55.00	44 169002	60.00	44 170001	27.50
44 170002	32.50	44 171001	295.00	44 172001	495.00	44 172002	67.41	44 172003	1.18	44 182001	1256.60
44 182002	1256.60	44 182003	1256.60	44 182004	1256.60	44 183001	1353.79	44 184001	731.50	44 184002	1699.00
44 184003	290.00	44 184004	1899.00	44 184005	219.00	44 184006	252.00	44 184007	612.25	44 184008	383.50
44 184009	91.25	44 184010	305.00	44 184011	190.00	44 184012	405.00	44 184013	112.00	44 184014	98.00
44 184015	38.00	44 185001	163.12	44 185002	163.12	44 185003	163.12	44 186002	295.00	44 186003	1490.00
44 186004	530.00	44 187001	57.75	44 187002	110.88	44 187003	135.13	44 188001	14.75	44 188002	29.50
44 188003	44.25	44 188004	61.96	44 188005	79.67	44 188006	144.96	44 188007	196.51	44 188008	248.06
44 188009	299.60	44 188010	351.15	44 188011	620.71	44 188012	811.73	44 188013	1002.74	44 188014	1605.92
44 188015	2209.09	44 188016	2691.63	44 188017	2812.27	44 188018	3415.44	44 188019	4018.62	44 188020	4621.79
44 188021	5224.97	44 188022	5828.14	44 188023	6431.32	44 188024	7034.49	44 188025	7637.67	44 188026	8240.84
44 189001	6.00	44 189002	3.00	44 190001	717.69	44 191001	7.45	44 191002	3.71	44 191003	7.45
44 191004	3.71	44 191005	7.45	44 191006	3.71	44 191007	7.45	44 191008	3.71	44 191009	7.45
44 191010	7.45	44 192001	28.10	44 192002	18.80	44 192003	28.10	44 192004	18.80	44 192005	31.92
44 193001	2431.00	44 194001	1010.49	44 194002	1010.49	44 194003	1010.49	44 194004	1010.49	44 195001	4500.00
44 195002	3500.00	44 195003	2500.00	44 205001	150.00	44 206001	2690.00	44 207001	3005.00	44 207002	1085.00
44 208001	1100.00	44 209001	3299.00	44 210001	2320.00	44 211001	999.00	44 212001	1390.00	44 212002	1799.00
44 213001	2050.00	44 214001	3199.00	44 214002	6690.00	44 215001	3980.00	44 215002	4290.00	44 216001	2269.00
44 216002	2250.00	44 216003	320.00	44 217001	3690.00	44 217002	5450.00	44 218001	195.00	44 219001	309.00
44 219002	215.00	44 220001	332.45	44 220002	250.00	44 221001	3399.00	44 221002	2799.00	44 222001	9760.00
44 222002	11290.00	44 222003	13599.00	44 223001	1864.00	44 223002	3499.00	44 224001	1640.00	44 224002	3199.00
44 224003	3099.00	44 225001	629.00	44 225002	921.95	44 226001	4.50	44 227001	2.00	44 227002	2.00
44 228001	10.60	44 229001	25.00	44 229002	7.80	44 230001	15.50	44 230002	22.90	44 231001	380.00
44 232001	390.00	44 232002	262.00	44 232003	59.00	44 233001	11.00	44 233002	12.00	44 234001	28.00
44 234002	25.00	44 235001	185.00	44 235002	155.00	44 236001	760.00	44 236002	225.00	44 236003	97.50
44 236004	77.50	44 237001	140.00	44 237002	160.00	44 238001	178.50	44 238002	162.50	44 238003	152.50
44 239001	85.00	44 240001	105.00	44 241001	15.90	44 241002	15.00	44 242001	12.50	44 242002	12.00
44 242003	19.50	44 243001	27.00	44 243002	7.40	44 244001	16.25	44 244002	14.86	44 245001	90.31
44 246001	32.50	44 246002	32.00	44 256001	88.00	44 256002	113.95	44 256003	107.38	44 257001	22.00
44 257002	39.90	44 258001	120.50	44 258002	76.60	44 259001	75.00	44 259002	28.10	44 260001	44.50
44 260002	53.80	44 260003	105.20	44 261001	63.20	44 261002	56.18	44 262001	93.90	44 262002	53.50
44 263001	119.80	44 263002	43.50	44 263003	52.30	44 263004	199.00	44 264001	90.20	44 264002	32.50
44 265001	34.70	44 265002	47.10	44 266001	26.40	44 266002	33.50	44 267001	1269.80	44 268001	2550.00
44 268002	890.00	44 269001	220.00	44 270001	615.00	44 271001	10690.00	44 272001	180.00	44 273001	300.00
44 273002	180.00	44 274001	5660.00	44 274002	3690.00	44 275001	200.00	44 276001	250.00	44 276002	250.00
44 277001	5700.00	44 277002	6090.00	44 278001	180.00	44 278002	200.00	44 279001	30.00	44 279002	40.00
44 280001	65.00	44 280002	80.00	44 280003	55.00	44 281001	99.78	44 281002	91.00	44 282001	290.00
44 282002	629.90	44 282003	149.90	44 283001	43.33	44 283002	29.50	44 284001	112.67	44 284002	190.00
44 285001	18.70	44 286001	22.50	44 287001	8.60	44 287002	4.10	44 288001	46.50	44 288002	37.00
44 289001	31.75	44 290001	98.00	44 290002	19.00	44 290003	9.90	44 291001	3.25	44 292001	40.70
44 293001	15.90	44 294001	14.00	44 295001	6.85	44 305001	3.00	44 305002	3.00	44 306001	3.00
44 306002	3.00	44 307001	45.00	44 309001	305.00	44 309002	46.00	44 310001	1258.00	44 311001	139900.00
44 311002	161000.00	44 311003	65500.00	44 311004	105000.00	44 312001	650.00	44 312002	750.00	44 313001	5.93
44 313002	5.93	44 314001	6.65	44 314002	6.65	44 315001	23.00	44 315002	25.00	44 315003	30.00
44 316001	511.00	44 316002	295.00	44 317001	22.00	44 318001	432.00	44 318002	575.00	44 319001	10773.95
44 319002	10773.93	44 319003	10773.95	44 320001	3548.30	44 320002	3548.30	44 320003	3548.30	44 320004	3548.30
44 320005	3548.30	44 320006	3548.30	44 321001	1550.00	44 321002	60.00	44 322001	120.00	44 322002	35.00
44 323001	165.00	44 323002	2244.95	44 324080	52.00	44 325001	12.00	44 335001	133.67	44 335002	12.50
44 336001	469.17	44 336002	360.00	44 337001	590.00	44 337002	143.08	44 338001	590.00	44 338002	408.75
44 339001	239.17	44 339002	696.67	44 340001	135.42	44 340002	76.42	44 341001	2650.00	44 341002	2750.00
44 342001	449.17	44 342002	666.67	44 343001	95.00	44 343002	126.05	44 343003	215.45	44 344001	173.60
44 345001	46.50	44 345002	22.75	44 346001	3.00	44 346002	3.00	44 347001	4400.00	44 347002	8883.00
44 347003	13084.50	44 348001	225.00	44 348002	290.00	44 348003	160.00	44 348004	275.00	44 349001	20.00
44 349002	25.00	44 350001	30.00	44 350002	35.00	44 351001	467.00	44 351002	583.00	44 352001	40.00
44 352002	15.00	44 352003	20.00	44 353001	45.00	44 353002	45.00	44 353003	250.00	44 353004	170.00
44 354001	50.00	44 355001	18.00	44 355002	18.00	44 356001	5.00	44 356002	6.00	44 357001	16.00
44 357002	22.00	44 358001	46.00	44 359001	185.00	44 359002	90.00	44 360001	20.48	44 360002	21.83
44 361001	40.00	44 362001	25.00	44 362002	30.00	44 363001	52.00	44 364001	125.00	44 364002	86.00
44 378001	12.00	44 378002	22.00	44 379001	72.00	44 379002	80.00	44 379003	55.00	44 379004	90.00
44 380001	46.00	44 380002	47.00	44 380003	40.00	44 380004	35.00	44 381001	14.00	44 381002	5.00
44 382001	1600.00	44 382002	4300.00	44 383001	7625.00	44 384003	345.00	45 001001	6.50	45 001002	6.50
45 001003	6.50	45 001004	6.50	45 001005	6.00	45 001006	6.00	45 001007	6.00	45 001008	6.00
45 002001	5.38	45 002002	6.00	45 002003	18.82	45 003001	2.50	45 003002	3.18	45 004001	49.34
45 004002	18.52	45 005001	12.00	45 005002	7.81	45 006001	19.12	45 006002	42.86	45 007001	43.86
45 008001	11.00	45 008002	11.00	45 009001	17.65	45 009002	11.63	45 010001	22.12	45 010002	23.08
45 011001	35.00	45 011002	20.93	45 012001	5.00	45 012002	6.70	45 013001	52.35	45 013002	30.00
45 014001	4.50	45 014002	8.50	45 015001	28.00	45 015002	22.00	45 015003	22.00	45 015004	28.00
45 016001	22.00	45 016002	22.00	45 017001	44.00	45 018001	40.00	45 018002	10.00	45 019001	40.00
45 019002	44.00	45 020001	40.00	45 021001	48.00	45 021002	50.00	45 021003	50.00	45 021004	40.00
45 021005	60.00	45 022001	44.00	45 022002	48.00	45 022003	56.00	45 022004	48.00	45 023001	54.00
45 023002	22.00	45 024001	22.00	45 024002	28.00	45 025001	60.00	45 026001	32.00	45 027001	20.00
45 028001	60.00	45 028002	44.00	45 029001	40.00	45 029002	37.80	45 030001	30.00	45 031001	32.70
45 031002	46.00	45 032001	60.00	45 032002	24.00	45 032003	32.00	45 033001	120.00	45 034001	61.20
45 035001	47.50	45 036001	120.00	45 036002	117.50	45 037001	30.00	45 037002	35.00	45 038001	65.00
45 039001	92.50	45 040001	50.00	45 040002	55.00	45 041001	14.59	45 041002	29.31	45 042001	182.89
45 043001	8.60	45 043002	9.00	45 043003	6.00	45 044001	67.50	45 045001	103.78	45 045002	20.37
45 045003	29.91	45 046001	38.58	45 046002	35.37	45 047001	20.59	45 048001	40.00	45 049001	26.00
45 049002	10.00	45 050001	116.25	45 051001	41.00	45 052001	40.00	45 052002	32.00	45 053001	84.00
45 054001	38.89	45 055001	13.32	45 055002	11.75	45 055003	10.70	45 056001	8.65	45 056002	8.00
45 056003	13.60	45 056004	10.95	45 056005	39.47	45 057001	20.00	45 057002	17.88	45 058001	5.00
45 058002	4.50	45 058003	3.30	45 059001	3.75	45 059002	4.30	45 060001	17.00	45 060002	21.88
45 061001	8.83	45 061002	14.00	45 062001	3.82	45 063001	6.55	45 064001	5.00	45 064002	15.00
45 064003	5.00	45 065001	27.00	45 065002	23.72	45 066001	5.48	45 067001	3.57	45 068001	17.20
45 069001	25.25	45 070001	4.37	45 071001	4.32	45 072001	10.75	45 073001	10.00	45 073002	9.00
45 073003	9.50	45 073004	9.50	45 074001	11.75	45 074002	12.38	45 075001	6.33	45 075002	8.00
45 076001	7.07	45 076002	27.50	45 076003	13.75	45 076004	5.88	45 077001	11.63	45 078001	10.00
45 078002	6.88	45 079001	12.00	45 080001	8.83	45 081001	6.75	45 081002	16.53	45 082001	13.30
45 083001	4.01	45 083002	2.01	45 084001	12.00	45 085001	10.08	45 086001	5.18	45 087001	7.67
45 088001	9.25	45 089001	11.50	45 089002	11.00	45 089003	10.50	45 090001	35.00	45 090002	30.00
45 090003	45.00	45 090004	56.25	45 091001	6.40	45 092001	13.24	45 092002	14.54	45 093001	24.09
45 093002	16.00	45 094001	18.14	45 094002	22.35	45 095001	9.74	45 095002	31.63	45 096001	20.13

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
45 096002	15.32	45 096003	19.74	45 097001	42.04	45 097002	44.25	45 098001	7.18	45 098002	5.61
45 099001	191.00	45 099002	217.00	45 100001	89.29	45 101001	7.50	45 101002	10.00	45 101003	10.00
45 101004	10.00	45 101005	10.00	45 102001	11.00	45 102002	7.60	45 102003	4.67	45 103001	17.85
45 103002	31.28	45 104001	2.40	45 104002	3.00	45 104003	66.22	45 105001	318.00	45 105002	17.47
45 105003	198.33	45 106001	102.56	45 106002	119.05	45 107001	120.00	45 107002	113.33	45 108001	35.46
45 108002	43.52	45 108003	53.75	45 109001	63.95	45 109002	64.29	45 109003	63.71	45 109004	39.58
45 110001	34.23	45 110002	33.08	45 111001	6.00	45 111002	4.00	45 112001	120.00	45 113001	65.00
45 114001	100.00	45 115001	85.00	45 115002	53.00	45 116001	21.06	45 116002	13.83	45 116003	23.16
45 116004	15.38	45 116005	18.46	45 117001	172.17	45 117002	564.00	45 118001	117.76	45 119001	47.45
45 119002	76.11	45 120001	84.41	45 120002	108.72	45 121001	148.00	45 121002	62.47	45 122001	16.00
45 122002	14.00	45 122003	12.00	45 134001	305.00	45 134002	310.00	45 134003	285.00	45 135001	65.00
45 135002	59.00	45 136001	32.50	45 137001	366.67	45 138001	198.00	45 139001	308.33	45 140001	39.00
45 141001	229.16	45 141002	210.00	45 142001	116.51	45 142002	176.90	45 143001	23.66	45 143002	24.50
45 144001	333.33	45 145001	355.00	45 146001	1145.00	45 146002	275.00	45 147001	600.00	45 147002	560.00
45 147003	482.00	45 148001	185.00	45 148002	233.33	45 149001	155.67	45 150001	159.33	45 151001	79.32
45 152001	336.66	45 152002	306.66	45 153001	27.03	45 154001	31.02	45 155001	28.00	45 156001	185.00
45 157001	25.66	45 158001	280.00	45 158002	310.00	45 158003	335.00	45 159001	90.00	45 159002	120.00
45 160001	127.50	45 160002	159.90	45 161001	125.00	45 162001	125.00	45 163001	397.50	45 163002	169.00
45 164001	82.00	45 164002	323.00	45 164003	380.00	45 165001	469.00	45 165002	383.00	45 165003	190.00
45 166001	145.00	45 166002	285.50	45 167001	50.00	45 167002	130.00	45 167003	80.00	45 167004	25.00
45 168001	128.00	45 168002	12.00	45 169001	65.00	45 169002	55.00	45 169003	22.00	45 170001	15.00
45 170002	20.00	45 171001	80.00	45 172001	779.00	45 172002	91.78	45 172003	1.36	45 182001	896.09
45 183001	1149.64	45 184001	963.60	45 184002	1950.00	45 184003	199.00	45 184004	670.00	45 184005	182.00
45 184006	1800.00	45 184007	210.00	45 184008	138.00	45 184009	647.50	45 184010	238.50	45 184011	761.30
45 184012	3.00	45 184013	72.00	45 184014	400.00	45 185001	43.20	45 185002	72.00	45 185003	105.00
45 186002	1150.00	45 186003	1200.00	45 186004	2796.00	45 186005	300.00	45 187001	68.48	45 187002	180.44
45 187003	427.28	45 188001	13.02	45 188002	26.05	45 188003	39.07	45 188004	52.10	45 188005	65.12
45 188006	78.14	45 188007	93.29	45 188008	108.44	45 188009	123.60	45 188010	138.75	45 188011	169.05
45 188012	271.92	45 188013	413.77	45 188014	929.26	45 188015	2209.09	45 188016	2691.63	45 188017	2812.27
45 188018	3415.44	45 188019	4018.62	45 188020	4621.79	45 188021	5224.97	45 188022	5828.14	45 188023	6431.32
45 188024	7034.49	45 188025	7637.67	45 188026	8240.84	45 189001	6.31	45 189002	3.41	45 190001	394.66
45 191001	7.45	45 191002	3.71	45 191003	7.45	45 191004	3.71	45 191005	7.45	45 191006	3.71
45 191007	7.45	45 191008	3.71	45 191009	7.45	45 191010	7.45	45 192001	28.10	45 192002	18.80
45 192003	28.10	45 192004	18.80	45 192005	31.92	45 193001	1879.00	45 194001	20.00	45 194002	700.00
45 194003	950.00	45 194004	950.00	45 195001	30.00	45 195002	25.00	45 195003	200.00	45 205001	1799.00
45 206001	1860.00	45 207001	2222.50	45 207002	4605.00	45 208001	1565.00	45 209001	7087.50	45 210001	15500.00
45 211001	1730.00	45 211002	2090.00	45 212001	2710.00	45 212002	1980.00	45 213001	2999.00	45 214001	6960.00
45 214002	5170.00	45 215001	4900.00	45 215002	7820.00	45 216001	1499.00	45 216002	255.00	45 217001	3650.00
45 217002	3100.00	45 218001	540.00	45 219001	240.00	45 220001	495.00	45 221001	3200.00	45 221002	1980.00
45 222001	15072.00	45 222002	10650.00	45 222003	13910.00	45 223001	6285.00	45 223002	3100.00	45 224001	1800.00
45 224002	1950.00	45 224003	1595.00	45 225001	1850.00	45 225002	1150.00	45 226001	3.00	45 227001	0.80
45 228001	35.35	45 229001	10.50	45 229002	11.35	45 230001	16.00	45 230002	19.00	45 231001	279.00
45 232001	570.00	45 232002	431.85	45 233001	54.00	45 233002	60.00	45 234001	490.00	45 235001	140.00
45 236001	58.00	45 236002	36.00	45 236003	32.50	45 237001	249.00	45 238001	350.00	45 239001	45.00
45 240001	90.00	45 241001	17.50	45 241002	16.40	45 242001	18.20	45 242002	14.50	45 242003	24.80
45 243001	5.95	45 243002	13.00	45 244001	11.00	45 244002	10.75	45 245001	68.77	45 246001	52.08
45 256001	151.00	45 256002	42.80	45 257001	22.00	45 257002	45.60	45 258001	183.00	45 258002	57.70
45 259001	79.00	45 259002	188.25	45 260001	33.50	45 260002	26.50	45 261001	38.00	45 261002	62.10
45 262001	39.00	45 262002	68.10	45 263001	74.00	45 263002	58.00	45 264001	160.00	45 264002	110.57
45 265001	21.00	45 265002	2.20	45 266001	1.00	45 266002	14.90	45 267001	490.00	45 268001	1500.00
45 268002	3000.00	45 269001	120.00	45 269002	150.00	45 270001	528.00	45 270002	690.00	45 271001	3200.00
45 271002	3000.00	45 272001	250.00	45 273001	150.00	45 273002	140.00	45 274001	585.00	45 274002	2250.00
45 275001	130.00	45 275002	100.00	45 276001	300.00	45 276002	250.00	45 277001	800.00	45 277002	400.00
45 278001	60.00	45 278002	110.00	45 279001	50.00	45 279002	50.00	45 280001	150.00	45 280002	40.00
45 280003	40.00	45 281001	26.80	45 281002	92.50	45 282001	220.00	45 282002	100.00	45 283001	36.33
45 283002	36.67	45 284001	160.50	45 284002	97.50	45 285001	472.22	45 285002	23.45	45 286001	165.52
45 286002	92.71	45 287001	20.70	45 287002	12.40	45 288001	72.90	45 288002	71.15	45 289001	46.00
45 290001	15.30	45 290002	109.10	45 291001	10.95	45 291002	7.80	45 292001	27.75	45 292002	42.25
45 293001	19.50	45 293002	12.70	45 294001	10.70	45 295001	14.80	45 305001	4.00	45 305002	3.50
45 305003	3.00	45 306001	4.00	45 306002	13.00	45 307001	15.00	45 307002	15.00	45 309001	419.00
45 309002	123.00	45 310001	3775.00	45 311001	144990.00	45 311002	153000.00	45 311003	146000.00	45 311004	183300.00
45 311005	143900.00	45 312001	700.00	45 312002	1200.00	45 313001	5.93	45 314001	6.65	45 315001	24.00
45 315002	22.00	45 315003	34.75	45 316001	350.00	45 316002	573.00	45 317001	115.00	45 317002	124.00
45 318001	440.00	45 318002	565.00	45 319001	10774.78	45 320001	3548.13	45 321001	6000.00	45 321002	4950.00
45 322001	270.00	45 322002	120.00	45 323001	253.00	45 323002	270.00	45 325001	50.00	45 335001	1141.75
45 335002	408.33	45 336001	450.00	45 336002	600.00	45 337001	430.00	45 337002	601.67	45 338001	541.67
45 338002	743.33	45 339001	635.00	45 339002	500.00	45 340001	160.00	45 340002	532.50	45 341001	2280.00
45 341002	1350.00	45 342001	308.33	45 342002	479.17	45 343001	95.00	45 343002	88.00	45 343003	94.00
45 343004	105.00	45 344001	39.00	45 345001	8.00	45 345002	8.50	45 346001	10.20	45 346002	2.50
45 347001	7928.42	45 347002	9598.00	45 347003	3408.00	45 348001	500.00	45 348002	313.00	45 348003	265.00
45 348004	170.00	45 348005	261.00	45 349001	25.00	45 349002	32.00	45 350001	50.00	45 350002	40.00
45 351001	160.00	45 351002	549.00	45 352001	20.00	45 352002	15.00	45 352003	20.00	45 353001	150.00
45 353002	2500.00	45 354001	25.00	45 355001	217.35	45 355002	12.00	45 356001	6.00	45 356002	8.00
45 357001	15.00	45 357002	25.00	45 358001	355.00	45 359001	125.00	45 359002	180.00	45 360001	16.02
45 360002	22.14	45 361001	1150.00	45 361002	77.20	45 362001	15.00	45 362002	12.00	45 363001	47.00
45 364001	140.00	45 364002	68.00	45 378001	13.00	45 378002	20.00	45 378003	10.00	45 379001	65.00
45 379002	57.00	45 379003	40.00	45 379004	78.00	45 380001	16.00	45 380002	25.00	45 380003	25.00
45 380004	20.00	45 381001	16.00	45 381002	16.00	45 382001	500.00	45 382002	2000.00	45 383001	1000.00
45 383002	1300.00	45 384002	370.00	46 001001	7.50	46 001002	7.83	46 001003	7.50	46 001004	7.71
46 001005	7.97	46 001006	7.50	46 001007	7.50	46 001008	7.50	46 002001	4.95	46 002002	6.00
46 002003	29.41	46 003001	18.00	46 004001	32.47	46 004002	33.81	46 005001	13.70	46 005002	11.26
46 006001	20.59	46 007001	47.04	46 008001	11.77	46 008002	11.77	46 009001	14.50	46 010001	26.00
46 010002	22.27	46 011001	30.49	46 012001	5.25	46 013001	58.50	46 013002	57.94	46 014001	5.60
46 014002	5.60	46 015001	9.40	46 015002	30.15	46 016001	17.20	46 017001	31.40	46 018001	37.15
46 018002	11.40	46 019001	58.90	46 020001	20.55	46 021001	51.50	46 021002	40.90	46 022001	37.90
46 023001	33.90	46 023002	56.15	46 024001	35.90	46 025001	51.90	46 026001	13.80	46 027001	10.00
46 028001	79.90	46 028002	72.90	46 029001	29.30	46 030001	19.22	46 031001	53.91	46 032001	39.90
46 032002	18.63	46 032003	19.38	46 033001	399.43	46 034001	72.90	46 035001	39.90	46 036001	107.60
46 037001	29.90	46 038001	87.65	46 039001	108.90	46 040001	108.90	46 041001	20.59	46 041002	28.45
46 042001	57.88	46 043001	7.93	46 043002	7.93	46 043003	8.50	46 044001	73.06	46 045001	122.00
46 045002	18.17	46 045003	27.90	46 046001	36.90	46 047001	20.33	46 048001	51.10	46 048002	49.33
46 049001	23.96	46 049002	27.60	46 050001	50.50	46 051001	78.42	46 052001	45.00	46 052002	45.00
46 053001	24.00	46 054001	33.06	46 055001	12.63	46 056001	15.45	46 056002	9.49	46 056003	21.19
46 056004	11.54	46 056005	35.56	46 057001	24.90	46 058001	6.55	46 058002	13.95	46 059001	5.10
46 060001	20.21	46 061001	6.00	46 061002	8.00	46 062001	7.40	46 063001	6.55	46 064001	41.62
46 064002	24.90	46 064003	23.14	46 065001	23.31	46 066001	9.65	46 067001	3.98	46 068001	16.40
46 069001	31.85	46 070001	6.40	46 071001	6.90	46 072001	14.90	46 073001	9.00	46 074001	11.40
46 074002	11.45	46 075001	5.23	46 076001	3.69	46 076002	48.88	46 076003	2.70	46 076004	11.42
46 077001	15.90	46 078001	8.65	46 079001	11.92	46 080001	8.10	46 081001	6.24	46 081002	22.40
46 082001	16.90	46 083001	5.70	46 083002	3.90	46 084001	23.00	46 085001	8.45	46 085002	16.90
46 086001	10.15	46 087001	9.15	46 088001	20.20	46 089001	10.20	46 089002	8.75	46 089003	9.65
46 089004	8.94	46 090001	49.40	46 090002	64.90	46 090003	59.90	46 091001	17.70	46 092001	16.86
46 093001	14.30	46 094001	20.30	46 095001	17.50	46 095002	52.54	46 095003	64.63	46 096001	23.66
46 096002	39.45	46 097001	42.35	46 097002	50.44	46 098001	9.70	46 099001	207.00	46 100001	74.40
46 101001	8.94	46 101002	7.00	46 101003	6.87	46 102001	8.33	46 102002	10.00	46 102003	4.55
46 103001	22.09	46 103002	44.87	46 104001	5.77	46 104002	3.25	46 104003	95.74	46 105001	245.95
46 105002	59.26	46 105003	18.97	46 106001	77.50	46 107001	42.24	46 108001	53.52	46 108002	62.06
46 109001	72.30	46 109002	75.81	46 109003	158.85	46 110001	42.12	46 111001	12.90	46 111002	75.90
46 112001	110.00	46 113001	70.00	46 114001	85.40	46 115001	115.00	46 115002	175.00	46 116001	18.58
46 116002	19.07	46 116003	17.85	46 117001	281.88	46 117002	108.90	46 118001	71.90	46 119001	116.17

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
46 119002	95.44	46 120001	91.72	46 120002	118.57	46 120003	89.71	46 121001	75.87	46 121002	49.20
46 122001	7.50	46 122002	16.00	46 122003	17.00	46 134001	171.66	46 134002	181.16	46 134003	181.33
46 135001	37.33	46 135002	28.50	46 136001	29.23	46 137001	154.68	46 138001	550.00	46 138002	865.00
46 139001	211.66	46 140001	63.26	46 141001	246.00	46 142001	18.23	46 142002	24.93	46 143001	18.90
46 143002	11.50	46 143003	12.90	46 144001	108.23	46 145001	68.26	46 146001	405.00	46 146002	135.00
46 147001	597.00	46 147002	599.00	46 147003	425.00	46 148001	220.00	46 149001	121.50	46 150001	121.00
46 151001	75.00	46 152001	210.00	46 153001	18.50	46 154001	14.00	46 155001	12.90	46 155002	11.00
46 156001	149.50	46 157001	13.96	46 158001	216.60	46 158002	227.00	46 159001	500.00	46 159002	300.00
46 160001	102.25	46 160002	147.25	46 161001	75.00	46 162001	224.00	46 163001	215.00	46 164001	171.00
46 164002	162.66	46 165001	240.33	46 165002	289.66	46 166001	120.66	46 166002	193.00	46 167001	178.50
46 167002	195.16	46 167003	200.00	46 167004	50.00	46 168001	160.00	46 168002	144.00	46 169001	75.00
46 169002	24.00	46 169003	40.00	46 170001	10.00	46 170002	10.00	46 171001	485.00	46 172001	250.00
46 172002	92.83	46 172003	1.51	46 182001	1454.32	46 182002	1454.32	46 182003	1454.32	46 183001	2052.69
46 184001	748.07	46 184002	750.00	46 184003	368.00	46 184004	205.00	46 184005	85.00	46 184006	1150.00
46 184007	87.89	46 184008	55.00	46 184009	243.40	46 184010	53.00	46 184011	90.00	46 185001	59.00
46 185002	143.00	46 185003	289.00	46 186001	27.00	46 186002	250.00	46 186003	180.00	46 187001	228.00
46 187002	228.00	46 187003	228.00	46 188001	12.46	46 188002	24.92	46 188003	37.37	46 188004	49.83
46 188005	62.29	46 188006	74.75	46 188007	87.20	46 188008	101.69	46 188009	116.19	46 188010	130.68
46 188011	159.66	46 188012	217.63	46 188013	328.16	46 188014	698.14	46 188015	1191.22	46 188016	2558.66
46 188017	2674.04	46 188018	3250.99	46 188019	3827.95	46 188020	4404.89	46 188021	4981.84	46 188022	5558.80
46 188023	6135.74	46 188024	6712.70	46 188025	7289.64	46 188026	7866.59	46 189001	5.75	46 189002	3.11
46 189003	3.72	46 190001	490.91	46 191001	7.00	46 191002	3.55	46 191003	7.13	46 191004	3.55
46 191005	7.13	46 191006	3.55	46 191007	7.13	46 191008	3.55	46 191009	7.13	46 191010	7.13
46 192001	22.39	46 192002	6.08	46 192003	22.39	46 192004	14.93	46 192005	31.32	46 193001	1974.50
46 194001	785.40	46 195001	200.00	46 195002	810.00	46 195003	150.00	46 205001	2984.00	46 206001	3699.00
46 207001	2390.00	46 208001	2249.00	46 209001	6691.00	46 210001	9938.00	46 211001	1549.00	46 212001	2059.00
46 212002	1319.00	46 213001	5164.00	46 214001	4686.00	46 214002	5299.00	46 215001	3826.00	46 215002	5999.00
46 216001	1750.00	46 216002	2299.00	46 216003	819.00	46 216004	1849.00	46 217001	3299.00	46 217002	2095.00
46 218001	159.90	46 219001	189.00	46 220001	309.00	46 220002	179.00	46 221001	5084.00	46 221002	5999.00
46 221003	4222.00	46 221004	4999.00	46 222001	7920.00	46 222002	9680.00	46 222003	12320.00	46 223001	2155.00
46 223002	6999.00	46 224001	1539.00	46 224002	1293.00	46 224003	712.00	46 225001	974.00	46 225002	849.00
46 226001	2.50	46 227001	1.50	46 227002	1.50	46 228001	39.83	46 229001	15.10	46 229002	6.60
46 230001	26.80	46 230002	46.90	46 231001	99.00	46 232001	87.90	46 232002	144.90	46 232003	102.90
46 233001	32.90	46 234001	23.73	46 234002	56.00	46 235001	226.00	46 235002	189.00	46 236001	4.00
46 236002	170.00	46 236003	64.90	46 236004	138.00	46 237001	139.90	46 237002	314.00	46 238001	224.90
46 238002	254.00	46 238003	110.00	46 239001	49.90	46 239002	129.00	46 240001	158.00	46 241001	16.83
46 241002	14.90	46 242001	18.40	46 242002	14.95	46 242003	18.50	46 243001	7.26	46 244001	23.50
46 244002	13.71	46 245001	263.72	46 246001	58.60	46 246002	88.73	46 256001	52.50	46 256002	59.00
46 256003	174.00	46 257001	79.20	46 257002	59.60	46 258001	96.00	46 258002	69.40	46 259001	59.50
46 259002	68.56	46 259003	126.64	46 260001	44.63	46 260002	86.05	46 261001	44.80	46 261002	80.70
46 262001	86.40	46 262002	56.00	46 263001	69.30	46 263002	36.70	46 263003	349.09	46 263004	77.90
46 264001	54.40	46 264002	53.00	46 265001	61.00	46 265002	15.00	46 266001	17.15	46 266002	3.70
46 267001	495.00	46 267002	496.00	46 268001	1800.00	46 268002	500.00	46 269001	250.00	46 270001	704.00
46 271001	7000.00	46 272001	300.00	46 273001	145.00	46 273002	300.00	46 274001	3500.00	46 274002	3500.00
46 275001	60.00	46 276001	250.00	46 276002	200.00	46 277001	6000.00	46 277002	8000.00	46 278001	186.50
46 278002	185.00	46 279001	60.00	46 280001	150.00	46 280002	80.00	46 280003	200.00	46 281001	107.25
46 281002	94.00	46 281003	99.80	46 282001	121.10	46 282002	226.00	46 282003	109.00	46 283001	47.50
46 283002	40.00	46 284001	121.00	46 284002	157.00	46 285001	21.90	46 286001	169.27	46 286002	113.46
46 287001	16.91	46 287002	22.90	46 288001	10.14	46 288002	23.94	46 289001	12.90	46 290001	12.90
46 290002	59.50	46 290003	23.94	46 291001	14.90	46 292001	42.90	46 293001	18.90	46 294001	7.95
46 295001	7.90	46 295002	15.29	46 305001	3.50	46 305002	3.50	46 306001	3.50	46 306002	3.50
46 307001	50.00	46 309001	47.00	46 309002	315.00	46 310001	3672.00	46 311001	150000.00	46 311002	158990.00
46 311003	165900.00	46 312001	1245.00	46 312002	1049.00	46 313001	3.69	46 313002	3.69	46 314001	6.36
46 314002	6.36	46 315001	22.11	46 315002	30.00	46 315003	72.22	46 316001	506.00	46 316002	737.00
46 317001	186.60	46 318001	588.00	46 318002	455.50	46 319001	9963.58	46 320001	3546.48	46 320002	3546.48
46 320003	3546.48	46 321001	275.00	46 321002	385.00	46 322001	60.00	46 322002	90.00	46 323001	190.00
46 323002	308.00	46 324066	20.00	46 325001	10.00	46 335001	708.33	46 335002	550.00	46 336001	1209.08
46 336002	967.50	46 337001	437.50	46 337002	859.17	46 338001	1199.00	46 338002	967.50	46 339001	754.17
46 339002	812.50	46 340001	500.00	46 340002	275.00	46 341001	13840.00	46 341002	3300.00	46 342001	1121.58
46 342002	877.50	46 343001	99.00	46 343002	116.00	46 343003	139.00	46 343004	135.00	46 343005	147.00
46 343006	134.50	46 343007	134.00	46 344001	55.00	46 345001	12.50	46 345002	20.00	46 346001	3.00
46 346002	2.80	46 347001	9435.28	46 347002	9368.75	46 347003	5800.00	46 348001	444.00	46 348002	580.82
46 348003	385.00	46 348004	490.00	46 349001	37.00	46 349002	30.00	46 349003	30.00	46 350001	34.27
46 350002	34.27	46 351001	231.00	46 351002	215.00	46 352001	50.00	46 352002	50.00	46 352003	15.00
46 352004	20.00	46 353001	3.50	46 353002	250.00	46 354001	80.00	46 355001	209.00	46 355002	15.00
46 356001	7.00	46 356002	7.00	46 357001	15.00	46 357002	15.00	46 358001	114.00	46 359001	169.00
46 359002	199.00	46 360001	18.80	46 360002	25.00	46 361001	39.90	46 362001	28.00	46 362002	28.00
46 363001	380.00	46 364001	79.90	46 364002	76.90	46 378001	8.90	46 378002	18.00	46 379001	51.00
46 379002	176.00	46 379003	30.25	46 379004	39.60	46 380001	15.00	46 380002	15.00	46 380003	42.15
46 380004	35.00	46 381001	30.00	46 381002	17.00	46 382001	2000.00	46 382002	6000.00	46 383001	5250.00
46 384002	285.00										